

INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -
COLDEPORTES
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA
Vigencias 2015 a 2018**

CGR-CDSS N° 069
Agosto de 2019

**INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -
COLDEPORTES
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA
Vigencias 2015 a 2018**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Contralor Delegado Ad Hoc	Ricardo Rodríguez Yee
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisor encargado	Claudia Isabel Berbeo Nocua
Líder de Auditoría	Gloria Marcela Ramírez Maldonado
Auditores	
Nivel Central	Giovanna Angélica Villate Ángel Yuby Omaira Sánchez Sánchez Carlos Andrés Molano Páez Ricardo Montaña Castelblanco Francisco Javier Zuluaga Molina
Antioquia	Mauricio Alberto Hormaza Ángel Mauricio Alberto Vélez Restrepo John Fredy Agudelo Ortega Hastblade Parra Moreno Álvaro Antonio Pabón Windsor Serna Sánchez
Atlántico	Luis Fernando Trujillo Burgos José Rafael García Berdugo Leonor María Ustariz Leal Sara María Cabello Alvarez

Bolívar	Uriel Pájaro Flórez Julieth Abuabara Díaz Betsy Gines Vergara Niño
Boyacá	Efrén Alejandro Ojeda Mendieta Diana Catalina Sabogal Nancy Stella Montañez Pérez
Caldas	Luis Alfredo Rodríguez Acevedo María Luisa Bohórquez Camargo Rubén Darío Castrillón Rincón
Caquetá	Álvaro Adolfo Ospina Andrade Joaquín Eduardo Polania Ramos Jeiner Irian Salazar torres
Cauca	Diego Fernando Páez Cancelado María del Rosario Chacón
Cesar	Giovanny Vides Uribe María Eugenia Castro Polo Sara Mercedes Mendoza Dangond
Chocó	Sandra Edith Ñuste Castro Tony Medardo Mena Elías Moya Chaverra
La Guajira	Heine Mazeneth Cabello Diego Fernando Páez Cancelado
Huila	Pedro María Chaux Vega Fredy Alfonso Fuentes Pulido Rodrigo Trujillo Avilés
Magdalena	Leonel Mora Suárez Pablo Emilio Valle Morgado Sara María Cabello
Meta	Juan Carlos Rojas Diaz María Ignacia Satizabal Palacio Antonio José Borda Alonso

Nariño	Víctor Armando Cuayal Muñoz Zulma Mercedes Delgado Martínez Augusto Benavides Portillo
Norte de Santander	Santiago Contreras Mejía Sandra Liliana Ramírez Figueroa María Doris Mogollón de Portillo
Putumayo	Fabian Andrés Jurado Calvache Sonia Raquel López
Quindío	Sandra Milena Arias Loaiza Hada Lucero Morales Enrique Hernando Enríquez Juan Carlos Franco Ernesto Diego Lotero Peralta Hernán Alonso Aristizábal Álzate
Risaralda	Alexander Pérez Chalarca Martha Liliana Ramírez
Santander	Oscar Armando Yepes Villota Lina María Salgado Pérez Cruz Delina colmenares Uribe
Tolima	Gloria Rocío López Orjuela Mercedes Isabel Ospina Cleves Carlos Mario Soriano Montenegro Jhon Fredy Suárez Yepes Ferney Antonio Rodríguez Mauricio Hernando Contreras Libia González Sánchez Ferney Rubio Bonilla
Valle	Afranio Yovani Melo Bastidas Diana Patricia Melo Castaño Blanca Janeth Montoya

TABLA DE CONTENIDO

1. ASUNTO EN CUESTIÓN.....	6
1.1. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN.....	6
1.2. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN.....	6
1.2.1 Objetivo General	6
1.2.2 Objetivos específicos	6
1.3. CRITERIOS IDENTIFICADOS.....	6
1.4. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN	9
1.5. RECURSOS ASIGNADOS POR DEPARTAMENTO	20
1.6. DESCRIPCIÓN Y ESTADO DE LAS OBRAS	23
1.7. DENUNCIAS E INSUMOS.....	25
1.8. LIMITACIONES DEL PROCESO.....	28
1.9. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.....	28
1.10. RELACIÓN DE HALLAZGOS	36
1.11. PLAN DE MEJORAMIENTO	¡Error! Marcador no definido.
2. HECHOS RELEVANTES ENCONTRADOS.....	38
3. CONCLUSIONES Y RESULTADOS	42

1. ASUNTO EN CUESTIÓN

1.1. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN

La Contraloría General de la República, en virtud de las funciones constitucionales asignadas en defensa de los intereses patrimoniales del Estado y las Resoluciones 6680 del 2012, 6750 de 2012, 7130 de 2013 y 024 de 9 de enero de 2019, emanadas de la Contraloría General de la República, aprobó adelantar Actuación Especial de Fiscalización a los recursos invertidos en infraestructura deportiva por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes, en las vigencias 2015 a 2018.

1.2. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN

Los objetivos de la actuación especial fueron los siguientes:

1.2.1 Objetivo General

Evaluar el manejo de los recursos asignados por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes, para infraestructura deportiva y el estado de las obras, vigencias 2015 a 2018.

1.2.2 Objetivos específicos

1. Establecer si los procesos de contratación se ajustaron al marco legal aplicable, teniendo en cuenta el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y la destinación por el origen de los recursos.
2. Verificar la ejecución de los recursos que Coldeportes transfirió a las entidades territoriales seleccionadas para cubrir proyectos de infraestructura deportiva, acorde con los avances de obra.
3. Determinar el estado de las obras y emitir conclusión sobre el tema.

1.3. CRITERIOS IDENTIFICADOS

La normatividad aplicable a los convenios y contratos suscritos por Coldeportes es la siguiente:

Ley 80 de 1993, contratación de las entidades estatales en los artículos 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Artículo 4 y artículo 26.

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“Artículo 3º. De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

“Artículo 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.” (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, el artículo 26, del Principio de Responsabilidad, indica:

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.” (Subrayado fuera de texto).

Ley 181 de 1.995, artículo 70, establece: *“Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1.986, el Decreto 77 de 1.986, y la Ley 60 de 1.993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos (...).”*

Ley 190 de 1995, los deberes consignados en la se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”. Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012.

Artículo 35, numeral 1:

“Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad,

los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo”.

Decreto 111 de 1996, Artículo 71:

“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Ley 489 de 1998, por la cual se regula el ejercicio de la función pública en su artículo 3:

Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”

Ley 610 de 2000, artículo 6, definió como daño patrimonial al Estado:

“...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 2, definió como deberes de todo servidor público, entre otros: *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”*

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84:

Artículo 83, “Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia

de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 84, “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Artículo 15 del Decreto 4183 de 2011, numeral 6°, establece como función de la Subdirección General de Coldeportes: “Orientar la formulación de documentos de política en deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre que orienten acciones del Gobierno hacia la articulación y coordinación de políticas públicas, con una visión de estado en el largo plazo”.

Resolución 1458 de 2016 de Coldeportes, artículo 7°, establece: “(...) Características técnicas de los proyectos a cofinanciar... e) Sostenibilidad. La sostenibilidad implica que la entidad ejecutora dispone de: a) la capacidad técnica y de gestión necesaria para mantener las obras generadas por el proyecto; y b) Los recursos financieros suficientes para financiar los costos corrientes que generará el mantenimiento y sostenimiento de la infraestructura construida, o intervenida (...)”.

1.4. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN

El total de Contratos y/o Convenios Interadministrativos suscritos por Coldeportes para las vigencias 2011 a 2017, fueron 1.059, para infraestructura deportiva en los 32 departamentos del país y el Distrito Capital por \$1.819.660.483.796.

El valor de los aportes de Coldeportes ascendió a \$1.626.980.453.724, que representa el 89% del total de los convenios, el saldo fue aporte de los entes territoriales, así:

Cuadro N° 1
CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CELEBRADOS VIGENCIAS 2011 A 2017

VIGENCIA	CANTIDAD TOTAL DE CONVENIO	VALOR TOTAL DEL CONVENIO	VALOR TOTAL APOORTE DE COLDEPORTES	APOORTE ENTIDAD TERRITORIAL
2011	13	78.372.824.943	54.300.244.935	24.072.580.008
2012	150	154.034.515.123	139.422.357.964	14.612.157.159
2013	115	199.213.841.838	172.034.768.743	27.179.073.095
2014	181	253.815.052.528	211.850.245.144	41.964.807.384
2015	22	130.174.293.147	117.958.918.258	12.215.374.889
2016	95	304.253.641.589	286.164.473.522	18.089.168.067
2017	483	699.796.314.627	645.249.445.560	54.546.869.067
TOTAL	1.059	1.819.660.483.795	1.626.980.454.126	192.680.029.669

Fuente: Información suministrada Coldeportes

Es de anotar que en la vigencia 2018, no se suscribieron convenios para infraestructura deportiva.

La Actuación Especial de Fiscalización se adelantó en los departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Cundinamarca (incluido Bogotá, D.C.), Chocó, La Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca.

En 19 departamentos se evaluó el 100% de los Contratos y/o Convenios Interadministrativos. Para los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Magdalena y Valle del Cauca, se tomó una muestra representativa para el respectivo análisis. En total se evaluaron 548 convenios por \$1.033.346.392.658, donde el aporte de Coldeportes ascendió a \$959.738.085.794, así:

Cuadro N° 2
RELACIÓN CONVENIOS EVALUADOS SEGÚN MUESTRA POR DEPARTAMENTO

Cifras en pesos

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CONVENIOS EVALUADOS	VIGENCIA		VALOR FINAL CONVENIO	VALOR APORTE COLDEPORTES
			2011-2014	2015-2018		
Antioquia	19	55	15	40	69.972.650.030	63.691.106.467
Atlántico	9	22	8	14	152.281.527.987	137.630.337.722
Bogotá	1	19	0	19	173.396.403.184	173.396.403.184
Bolívar	13	19	0	19	33.862.016.214	32.780.816.286
Boyacá	25	34	19	15	33.229.829.233	29.785.848.518
Caldas	8	10	3	7	13.077.586.756	12.236.100.121
Caquetá	12	8	0	8	18.136.724.612	15.785.544.766
Cauca	20	36	9	27	24.619.881.879	22.698.743.636
Cesar	10	17	3	14	32.153.032.106	29.996.312.905
Chocó	4	8	3	5	26.407.202.893	22.544.215.243
Cundinamarca	26	59	31	28	46.084.404.125	42.470.567.447
Guajira	8	8	4	4	14.942.483.103	14.177.144.821
Huila	23	28	13	15	18.258.284.847	14.262.700.848
Magdalena	7	19	0	19	109.810.518.608	108.378.022.585
Meta	7	17	4	13	23.838.420.447	23.185.886.881
Nariño	9	15	10	5	17.998.398.227	16.614.024.677
Norte de Santander	9	25	6	19	26.830.982.172	25.848.111.338
Putumayo	3	4	2	2	6.273.843.017	5.683.843.017
Quindío	3	5	0	5	6.349.362.197	6.189.354.213
Risaralda	9	17	9	8	15.437.841.026	12.269.443.022
Santander	26	29	11	18	56.773.059.793	49.428.651.786
Tolima	27	36	18	18	21.921.414.655	19.578.703.559
Valle del Cauca	26	58	9	49	91.690.525.547	81.106.202.752
TOTAL	304	548	177	371	1.033.346.392.658	959.738.085.794

Fuente: Reportes de Resultados Gerencias

NOTA: Bogotá, D.C., Incluye 3 Convenios Interadministrativos: N°. 887 de 2013 (Findeter), N°. 571 de 2015 y N°. 595 de 2015 (FONADE) y un Convenio de Asociación N°. 457 de 2016 (Federación Colombiana de Fútbol), por \$93.013.700.519.

ANTIOQUIA

El total de Convenios Interadministrativos suscritos fueron 162 por \$163.454.328.683, de los cuales el aporte de Coldeportes fue de \$127.133.059.462, se evaluaron 55 convenios ejecutados en 19 municipios por \$69.972.650.030, que corresponde al 48% del universo. De los 55 convenios, 15 se suscribieron en las vigencias 2011-2014, los cuales se terminaron y/o liquidaron en el año 2015 o posterior, y 40 en las vigencias 2015-2018.

ATLÁNTICO

El total de convenios interadministrativos suscritos durante las vigencias 2011-2018, fueron 23 por \$188.139.935.386, con aporte de Coldeportes por \$173.488.745.121. Se evaluaron 22 convenios por \$152.281.527.987; el aporte de Coldeportes en ellos fue \$137.630.337.722. Es de anotar que el convenio 887 de 2013, por \$35.858.407.399, fue evaluado por el Nivel Central.

BOLÍVAR

El total de convenios interadministrativos suscritos durante las vigencias 2011 – 2018, fueron 29, por \$44.759.063.387. En el departamento de Bolívar, se evaluaron 19 convenios por \$33.862.016.214, donde el aporte de Coldeportes ascendió a \$32.780.816.286.

BOYACÁ

Se evaluó la totalidad de Convenios del universo asignado por \$33.229.829.233, donde el aporte de Coldeportes ascendió a \$29.785.848.518.

CALDAS

Del universo asignado de 14 convenios, se evaluaron 10 por \$13.077.586.756, donde el aporte de Coldeportes ascendió a \$12.236.100.121. No se evaluaron 4 convenios, teniendo en cuenta que la liquidación de los contratos derivados fue antes de la vigencia 2015. Es de anotar que el municipio de Salamina no reportó información financiera de los convenios interadministrativos y será objeto de Proceso Administrativo Sancionatorio.

CAQUETÁ

De los 19 convenios suscritos por Coldeportes en el Departamento de Caquetá, la CGR audió 8 suscritos en las vigencias 2016 y 2017 por \$18.136.724.612, donde el aporte de Coldeportes ascendió a \$15.785.544.766 y de los 11 convenios

correspondientes a la vigencia 2012 por \$4.298.070.459, se determinó que los contratos de obra que los municipios suscribieron para cumplir estos convenios, fueron liquidados en las vigencias 2013 y 2014, por lo que dichos contratos de obra no fueron auditados durante la actuación especial de fiscalización y solo se verificó el estado financiero de los convenios al momento de su liquidación o cierre financiero.

CAUCA

En el departamento de Cauca del universo asignado de 39 convenios, se revisaron 36 por \$24.619.881.879, donde el aporte de Coldeportes ascendió a \$22.698.743.636.

No se evaluaron 3 convenios, teniendo en cuenta que no cumplen con el criterio de tener fecha de terminación de ejecución en la vigencia 2015 o posterior, se excluyeron los convenios 270 y 397 de 2011, suscritos con el municipio de Popayán y el convenio 245 de 2011, suscrito con el municipio de Santander de Quilichao por ser liquidados durante la vigencia 2014.

CESAR

De los 18 convenios relacionados dentro de la muestra selectiva, por \$33.057.446.404, suscritos entre Coldeportes y las entidades territoriales en el departamento del Cesar, se realizó análisis, seguimiento y evaluación a 17 de ellos, por \$32.153.032.106, donde el aporte de Coldeportes ascendió a \$29.996.312.905, de los cuales siete (7) se suscribieron con el Instituto INDUPAL - Valledupar y diez (10) entre los siguientes municipios: San Alberto (1), La Jagua de Ibirico (1), La Paz Robles (1), San Diego (1), Rio de Oro (1), Pueblo Bello (2), Manaure Balcón del Cesar (1), Gamarra (1) y Aguachica (1).

El Convenio interadministrativo N°. 754 de 2013, suscrito entre Coldeportes y el municipio de La Paz - Cesar, no fue evaluado considerando que el Acta del 3 de diciembre de 2013 dio terminación anticipada al convenio a partir del 13 de diciembre de 2013.

CHOCÓ

En el departamento del Chocó, del universo asignado 13 convenios, se evaluaron 8 por \$26.407.202.893, donde el aporte de Coldeportes ascendió a \$22.544.215.243.

El convenio 571 de 2015 por \$51.640.799.714, fue evaluado por el nivel central.

No se evaluaron cuatro convenios, debido a:

- El Convenio N°. 545 de 2012, fue liquidado el 02 de agosto de 2014.
- Los convenios N°. 259, 261 y 262, fueron evaluados en la auditoría realizada a Coldeportes en el año 2016, no obstante, se verificó el estado de la obra realizada en desarrollo del convenio N°. 259 de 2015.
- El municipio de Riosucio – Chocó, no dio respuesta a los requerimientos realizados. Razón por la cual, mediante oficio N°. 2019IE0040689 del 10/05/2019, se realizó solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio.

CUNDINAMARCA

En Bogotá, D.C. y Cundinamarca, del universo asignado de 130 convenios, se evaluaron 74 por \$126.467.106.790,25.

Coldeportes suscribió para Bogotá, 15 convenios por \$80.382.702.665,11, los que fueron evaluados en su totalidad. Adicionalmente, fueron objeto de análisis los Contratos Interadministrativos: 887 de 2013 (Findeter), 571 de 2015 y 595 de 2015 (FONADE) y Convenio de Asociación 457 de 2016 (Federación Colombiana de Fútbol), por \$93.013.700.519. El total de convenios evaluados en Bogotá fue 19 por \$173.396.403.184,11.

Para Cundinamarca, Coldeportes suscribió 115 convenios por \$65.094.055.121,51, de los cuales fueron evaluados 59, por \$46.084.404.125,14, representando un 70,8%. No fueron evaluados 56 convenios, teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones: Montos de los convenios no representativos de acuerdo con el reporte de Coldeportes y obras que se encontraban en ejecución, por tal razón se priorizó la revisión de obras terminadas.

GUAJIRA

En el departamento de la Guajira, del universo asignado de 12 convenios por \$19.578.703.559, se evaluaron 8 por \$14.942.483.103, donde el aporte de Coldeportes ascendió a \$14.177.144.821, que representan el 72,41%.

HUILA

En el departamento del Huila, del universo asignado, el total de Convenios Interadministrativos suscritos entre 2011 – 2018, fueron 29 por \$32.435.705.544, de los cuales se evaluaron 28 por \$18.258.284.847, donde el aporte de Coldeportes ascendió a \$14.262.700.848, que corresponde al 96,5% de los convenios y un 43,9% del total de los recursos aportados por Coldeportes.

El Convenio N°. 758 de 2013 por \$18.200.000.000, relacionado con la Adecuación y Remodelación Arquitectónica y Estructural del Estadio de Fútbol Guillermo Plazas Alcid de Neiva, del cual se derivó el Contrato de obra N°. 1758 de 2014, cuyo objeto es *“Adecuación y remodelación arquitectónica y estructural del Estadio “Guillermo Plazas Alcid” del municipio de Neiva, departamento del Huila”*, fue incautado por la Fiscalía General de la Nación, como consecuencia del desplome de la gradería que se encontraba en construcción, razón por la cual dicho convenio no se pudo verificar. Es de anotar, que de esta situación presentada con el Convenio N°. 758 de 2013, la CGR ya inició Proceso de Responsabilidad Fiscal que fue impactado en el 2017 y es tramitado por la Unidad de Investigaciones Especiales de Anticorrupción.

MAGDALENA

En el departamento del Magdalena, durante las vigencias 2012 – 2017, se ejecutaron 61 convenios con recursos de Coldeportes, por \$189.963.077.818, tomándose una muestra representativa para el análisis de la auditoría especial del 64,03%, correspondiente a \$109.810.518.608, donde el aporte de Coldeportes ascendió a \$108.378.022.585, representados en 19 convenios de 7 municipios del departamento.

META

En el departamento del Meta, del universo asignado de 17 convenios, por \$23.838.420.447, donde el aporte de Coldeportes ascendió a \$23.185.886.881, se evaluó el 100%.

NARIÑO

El total de Convenios Interadministrativos suscritos en el departamento de Nariño fueron 58 por \$63.317.368.291, de los cuales Coldeportes aportó \$58.645.770.803, equivalente al 92,62%; 36 convenios suscritos durante el 2011 a 2014 y 22 convenios entre los años 2015 a 2018. Se auditaron 15 convenios por \$17.998.398.227, donde el aporte de Coldeportes ascendió a \$16.614.024.677.

NORTE DE SANTANDER

En el departamento de Norte de Santander del universo asignado de 42 convenios, se evaluaron 25 convenios, por \$26.830.982.172, donde el aporte de Coldeportes ascendió a \$25.848.111.338. Lo anterior, por las siguientes razones:

No se tuvieron en cuenta 9 convenios por caducidad o que se encontraban por fuera de las vigencias de la actuación especial: N°. 246 de 2011, N°. 653 de 2012, N°.

690 de 2012, N°. 729 de 2012, N°. 689 de 2013, N°. 696 de 2013, N°. 730 de 2013, N°. 731 de 2013 y N°. 314 de 2014.

Se excluyeron 7 convenios que se encuentran con algún trámite en la Gerencia Departamental Colegiada de Norte de Santander, así: N°. 627 de 2012, N°. 714 de 2013, N°. 710 de 2014, N°. 711 de 2014, N°. 1145 de 2017, N°. 1410 de 2017 y N°. 1412 de 2017.

Convenio 627 de 2012. Construcción del patinódromo recreativo del municipio de Ocaña. Se encuentra en trámite Proceso Responsabilidad Fiscal No. 2016-0222.

Convenio 714 de 2013. Recuperación del coliseo municipal de Pamplonita. Se adelantó la denuncia 2017-128937-80544-D, se emitió Respuesta de Fondo con radicado No. 2018EE0068354 del 05 de junio de 2018, en la cual se concluyó que no había daño fiscal.

Convenio 710 de 2014. Construcción de complejo deportivo Elías Sáchica en el municipio de Puerto Santander. Se adelantó la denuncia 2017-128937-80544-D, se emitió respuesta de fondo con radicado No. 2018EE0068354 del 05 de junio de 2018, en la cual se concluyó que no había daño fiscal.

Convenio 1145 de 2017. Construcción Parque Prados Norte, Cúcuta. Este convenio es objeto de seguimiento fiscal por parte de la Gerencia Departamental de Norte de Santander, a través de la denuncia No. 2019-151689-80544, la cual se encuentra en trámite en la gerencia.

Convenio 1410 de 2017 para construcción del parque biosaludable del corregimiento de Villa Sucre del municipio de Arboledas y Convenio 1412 de 2017 para la Construcción del parque biosaludable del corregimiento de Castro del municipio de Arboledas. Estos dos convenios son objeto de seguimiento fiscal por parte de la Gerencia Departamental de Norte de Santander, a través de la denuncia 2019-154188- 80544 D, la cual se encuentra en trámite en la gerencia.

Convenio 711 de 2014. Construcción campo de futbol en grama sintética cancha el apóstol, barrio Claret del municipio de San José de Cúcuta. Se tramitó en la Gerencia Departamental Colegiada la Indagación Preliminar con radicado IP-764 de 2017, la cual fue archivada por resarcimiento del daño el 07 de diciembre de 2017. También se tramitó la Indagación Preliminar IP 1559 de 2018, la cual fue archivada el 13 de marzo de 2019 y reabierta mediante Auto del 19 de junio de 2019.

De igual manera, se encuentra un convenio excluido de la muestra por razones de orden público, el convenio No. 1149 de 2017, cuyo objeto era la construcción y mejoramiento de un parque biosaludable en el municipio de Ragonvalia.

PUTUMAYO

En el Departamento del Putumayo del Universo asignado, se revisaron 4 convenios por \$6.273.843.017, donde el aporte de Coldeportes ascendió a \$5.683.843.017, así: Convenio N°. 718 de 2013 en el Municipio de Mocoa, Convenios N°. 716 de 2013 y N°. 730 de 2016, en el Municipio de Sibundoy y Convenio N°. 719 en el Municipio de Colón.

QUINDÍO

En el departamento de Quindío del universo asignado: 10 convenios, se evaluaron 5 por \$6.349.362.197, donde el aporte de Coldeportes ascendió a \$6.189.354.213.

No se evaluaron 5 convenios de las vigencias 2012 a 2014, teniendo en cuenta que los contratos de ejecución fueron terminados y liquidados antes de 2015.

RISARALDA

El total de convenios interadministrativos suscritos fueron 17 por \$15.437.841.026 de los cuales se evaluaron el 100% del universo, donde el aporte de Coldeportes ascendió a \$12.269.443.022.

SANTANDER

En el departamento de Santander, del universo asignado, 49 convenios, se evaluaron 29 por \$56.773.059.793, donde el aporte de Coldeportes ascendió a \$49.428.651.786.

De los 29 convenios, no todos tuvieron visita de campo, dada la priorización de municipios. La revisión fue la siguiente:

- Convenios revisados sin visita de campo: 9.
- Convenios revisados con visita de campo jurídica, financiera y técnica: 16.
- Convenios revisados con visita de campo jurídica y financiera, sin visita técnica, pero con inspección visual por parte de las auditoras: 4.
- No se evaluaron 20 convenios, atendiendo que fueron liquidados en la vigencia fiscal 2012 a 2014; así mismo, los convenios N°. 595 de 2015 y N°. 457 de 2016, atendiendo que los ejecutó directamente Coldeportes desde Bogotá.

Es de anotar, que el municipio de Suratá, no reportó información alguna sobre el convenio interadministrativo y será objeto de Proceso Administrativo Sancionatorio.

TOLIMA

En el departamento del Tolima, del universo asignado de 60 convenios, se evaluaron 36 por \$21.921.414.655, donde el aporte de Coldeportes ascendió a \$19.578.703.559.

No se evaluaron 24 convenios, teniendo en cuenta que fueron objeto de auditorías anteriores, cuyos resultados hacen parte de informes de auditoría anteriores, es el caso del informe a los recursos de Coldeportes N°. 065 de 2016, vigencia 2015.

Frente a los resultados de este informe se tiene:

Para el desarrollo de las obras de construcción y adecuación de los escenarios deportivos de los municipios subseles de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranales, en el Tolima, Coldeportes suscribió 21 convenios con el Departamento del Tolima, los Municipios e Institutos Municipales por \$139.122.443.380, de los cuales COLDEPORTES aportó \$101.268.181.658, el Departamento del Tolima \$22.961.865.999 y los 5 municipios participantes \$14.892.395.723.

Del compromiso establecido en los convenios antes citados, Coldeportes efectuó giros a las entidades territoriales por \$89.253.777.655, correspondiente al 100% de su aporte en los convenios con los municipios de Melgar, Espinal, Chaparral, Líbano y Prado, al igual que para los convenios de los escenarios de la calle 42 con carrera 5ª de la ciudad de Ibagué, y del Estadio Manuel Murillo Toro; respecto a los convenios de los escenarios del Parque Deportivo de la ciudad de Ibagué giró el 80%. Del total de los recursos girados por COLDEPORTES a las entidades territoriales se efectuaron pagos a contratistas de obra e interventoría por \$67.413.863.653.

En la evaluación de los contratos se establecieron situaciones como:

-  Falta de evaluación, seguimiento y control de los contratos suscritos en el departamento del Tolima (Ibagué, Líbano, Chaparral, Melgar y Espinal) para la realización de las actividades relacionadas con los XX juegos nacionales y VI Paranales, por parte de la Administración Municipal y del IMDRI, y de la supervisión de COLDEPORTES.
-  Obras inconclusas como en el caso de los escenarios del Parque Deportivo en el municipio de Ibagué-Tolima, sin que ninguno de los escenarios contratados quedara terminado y habilitado para el uso y goce de deportistas y de la comunidad en general.
-  Vulneración de requisitos de perfeccionamiento y ejecución en el contrato suscrito para ejecutar actividades de los componentes administrativos,

técnicos, logísticos y financieros requeridos para la organización de los XX juegos deportivos nacionales y IV Paranales 2015; así como las requeridas para realizar los desembolsos del contrato.

- ✚ Incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, relacionadas con la custodia de los bienes adquiridos y específicamente los correspondientes a la implementación deportiva; no se evidencia control y seguimiento adecuado a la destinación de la implementación deportiva., la cual se entregó sin especificaciones del buen uso y manejo y adecuada conservación de los mismos.

De igual forma, se realizó Control Excepcional al Contrato 237 de 2013 y se auditaron los recursos del Sistema General de Participaciones del Municipio de Ibagué, destinados para los juegos, encontrando hallazgos que se resumen y presentan en la siguiente imagen:

Imagen No. 1

Resumen de Hallazgos Juegos Nacionales							
Actuación de Control Fiscal	No. H. Fiscales	Cuantía H.F. Competencia CGR	Traslados H. presunta Incidencia Fiscal Competencia Contraloría Municipal Ibagué	Cuantía H. presunta Incidencia Fiscal Competencia Contraloría Municipal de Ibagué	Traslado H. presunta Incidencia fiscal Contraloría Departamental Tolima	Cuantía Traslado H. presunta Incidencia fiscal Contraloría Departamental Tolima	Totales
Auditoría Coldeportes Sede Tolima	10	\$ 35.181.646.157	7	\$ 4.831.109.105	10	\$ 8.687.898.744	27 \$ 48.700.654.006
Control Excepcional al Contrato No. 237 de 2013 celebrado entre el IMDRI y la Sociedad Técnica y Proyectos S.A. TYPESA	3	\$ 6.187.083.005					3 \$ 6.187.083.005
Auditoría Sistema General de Participaciones Ibagué	1	\$ 1.464.095.078	1	\$ 10.010.566.665			2 \$ 11.474.661.743
Total Detrimentos Tolima	14	\$ 42.832.824.240	8	\$ 14.841.675.770	10	\$ 8.687.898.744	32 \$ 66.362.398.754

Fuente: Informes de Auditoría CGR

VALLE DEL CAUCA

En el departamento del Valle del Cauca el universo asignado para los Convenios / Contratos Interadministrativos suscritos entre Coldeportes y los municipios y entidades del Valle del Cauca, fueron 125 por \$166.293.429.862, de los cuales \$159.299.187.030, fueron aportados por Coldeportes; así mismo, 32 convenios y /o contratos fueron suscritos entre el 2011 y 2014 por \$46.187.853.934 y 93 convenios y/o contratos fueron suscritos entre el 2015 y 2018 por \$113.111.333.096.

Se realizó la depuración de aquellos convenios y/o contratos con liquidación anterior a la vigencia 2015, quedando un total de 115 por \$135.640.956.800, de los cuales \$128.686.713.968, fueron aportados por Coldeportes, de igual forma, 24 convenios y/o contratos fueron suscritos entre el 2011 y 2014, por \$26.661.308.757 y 91 convenios y/o contratos fueron suscritos entre el 2015 y 2018, por \$108.979.648.043.

Se escogieron los Convenios que representaban el 60% del universo y que estuvieran en su mayoría liquidados y/o terminados, y que representaran mayores valores. En consecuencia, quedó una muestra de 58 convenios por \$91.690.525.547, donde el aporte de Coldeportes ascendió a \$81.106.202.752, ejecutados en 26 municipios.

De la muestra seleccionada, se suscribieron: 26 Convenios con Indervalle, 1 con el Fondo Mixto para la Promoción del Deporte y la Gestión Social, 1 con la Fundación Universidad del Valle y 30 con los municipios del Departamento del Valle del Cauca.

- **Contratos derivados para cada Convenio**

El total de contratos derivados de la muestra de convenios relacionados anteriormente, fueron 568 por \$884.521.068.953, cuya información básica se indica en la siguiente tabla:

Cuadro N° 3
RELACIÓN CONTRATOS DERIVADOS EVALUADOS SEGÚN MUESTRA POR DEPARTAMENTO

Cifras en pesos

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CONTRATOS DERIVADOS	VIGENCIA		VALOR FINAL CONTRATO DERIVADO
			2011-2014	2015-2018	
Antioquia	19	53	23	30	84.254.130.001
Atlántico	9	27	4	23	152.281.527.987
Bolívar	13	19	0	19	34.017.170.774
Boyacá	25	36	26	10	34.475.844.185
Caldas	8	12	5	7	14.971.469.870
Caquetá	12	18	11	7	15.785.544.766
Cauca	20	43	35	8	24.218.228.512
Cesar	10	17	0	17	32.153.032.106
Chocó	4	11	0	11	26.402.567.379
Cundinamarca	26	78	27	51	50.534.749.768
Guajira	8	8	3	5	14.177.144.621
Huila	23	15	0	15	18.258.284.847
Magdalena	7	16	0	16	108.378.022.585
Meta	7	12	8	4	23.833.584.610
Nariño	9	26	4	22	17.998.398.227
Norte de Santander	9	19	2	17	29.070.474.834
Putumayo	3	6	4	2	6.273.390.638
Quindío	3	5	0	5	6.349.362.197
Risaralda	9	15	7	8	15.251.708.746

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CONTRATOS DERIVADOS	VIGENCIA		VALOR FINAL CONTRATO DERIVADO
			2011-2014	2015-2018	
Santander	26	39	17	22	64.793.768.440
Tolima	27	38	23	15	22.019.822.868
Valle del Cauca	26	55	9	46	89.022.840.992
TOTAL	303	568	208	360	884.521.068.953

Fuente: Reportes de Resultados Gerencias

En 303 municipios de los 22 departamentos, se realizó análisis de la muestra de contratos derivados de las vigencias 2011 a 2018. En esta relación no se incluyó Bogotá, D.C.

1.5. RECURSOS ASIGNADOS POR DEPARTAMENTO

Se muestran en el cuadro, así:

Cuadro N° 4
RECURSOS ASIGNADOS POR DEPARTAMENTO

Cifras en pesos

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CONVENIOS	RECURSOS	GIROS EFECTUADOS	SALDOS SIN EJECUTAR	% EJECUCIÓN RECURSO	% RECURSO ASIGNADO
Antioquia	19	55	\$ 63.691.106.467,00	\$ 54.108.873.902,00	\$ 9.582.232.565,00	84,96%	6,64%
Atlántico	9	22	\$ 137.630.337.722,00	\$ 124.150.639.557,48	\$ 13.479.698.164,52	90,21%	14,34%
Bogotá D.C.	1	19	\$ 173.396.403.184,11	\$ 154.955.672.604,32	\$ 18.440.730.579,79	89,36%	18,07%
Bolívar	13	19	\$ 32.780.816.286,00	\$ 24.234.084.577,00	\$ 8.546.731.709,00	73,93%	3,42%
Boyacá	25	34	\$ 29.785.848.518,00	\$ 23.942.014.226,81	\$ 5.843.834.291,19	80,38%	3,10%
Caldas	8	10	\$ 12.236.100.121,00	\$ 7.774.530.451,00	\$ 4.461.569.670,00	63,54%	1,27%
Caquetá	12	8	\$ 15.785.544.766,00	\$ 8.377.744.902,00	\$ 7.407.799.864,00	53,07%	1,64%
Cauca	20	36	\$ 22.698.743.636,00	\$ 15.499.379.321,09	\$ 7.199.364.314,91	68,28%	2,37%
Cesar	10	17	\$ 29.996.312.905,00	\$ 21.568.464.898,00	\$ 8.427.848.007,00	71,90%	3,13%
Choco	4	8	\$ 22.544.215.243,00	\$ 22.544.215.243,00	\$ 0,00	100,00%	2,35%
Cundinamarca	26	59	\$ 42.470.567.447,04	\$ 32.695.347.761,91	\$ 9.775.219.685,13	76,98%	4,43%
Guajira	8	8	\$ 14.177.144.821,00	\$ 8.381.220.574,00	\$ 5.795.924.247,00	59,12%	1,48%
Huila	23	28	\$ 14.262.700.848,28	\$ 9.262.857.731,00	\$ 4.999.843.117,28	64,94%	1,49%
Magdalena	7	19	\$ 108.378.022.585,00	\$ 102.460.676.002,00	\$ 5.917.346.583,00	94,54%	11,29%
Meta	7	17	\$ 23.185.886.881,00	\$ 16.801.295.530,00	\$ 6.384.591.351,00	72,46%	2,42%
Nariño	9	15	\$ 16.614.024.677,00	\$ 15.648.649.328,51	\$ 965.375.348,49	94,19%	1,73%
Norte de Santander	9	25	\$ 25.848.111.338,24	\$ 17.676.522.640,00	\$ 8.171.588.698,24	68,39%	2,69%
Putumayo	3	4	\$ 5.683.843.017,00	\$ 5.683.843.017,00	\$ 0,00	100,00%	0,59%
Quindío	3	5	\$ 6.189.354.213,00	\$ 2.987.148.856,00	\$ 3.202.205.357,00	48,26%	0,64%
Risaralda	9	17	\$ 12.269.443.021,94	\$ 11.650.110.120,94	\$ 619.332.901,00	94,95%	1,28%
Santander	26	29	\$ 49.428.651.785,78	\$ 31.832.389.389,50	\$ 17.596.262.396,28	64,40%	5,15%
Tolima	27	36	\$ 19.578.703.559,40	\$ 17.635.736.084,00	\$ 1.942.967.475,40	90,08%	2,04%
Valle	26	58	\$ 81.106.202.752,00	\$ 79.982.564.101,01	\$ 1.123.638.650,99	98,61%	8,45%
TOTAL	304	548	\$ 959.738.085.794,79	\$ 809.853.980.818,57	\$ 149.884.104.976,22	84,38%	100,00%

Fuente: Información entidades. Resultados Gerencias.

Nota: Caldas: El valor del giro no incluye los convenios 677 y 1195 del municipio de Salamina, dado que la Gerencia no revisó Giros. Bogotá: La mayor parte de los recursos corresponde a contratos de interventoría para las obras en diferentes lugares del País. El nivel central de la CGR reviso los convenios N°. 571 de 2015, N°. 595 de 2015, N°. 457 de 2016 y N°. 887 de 2013.

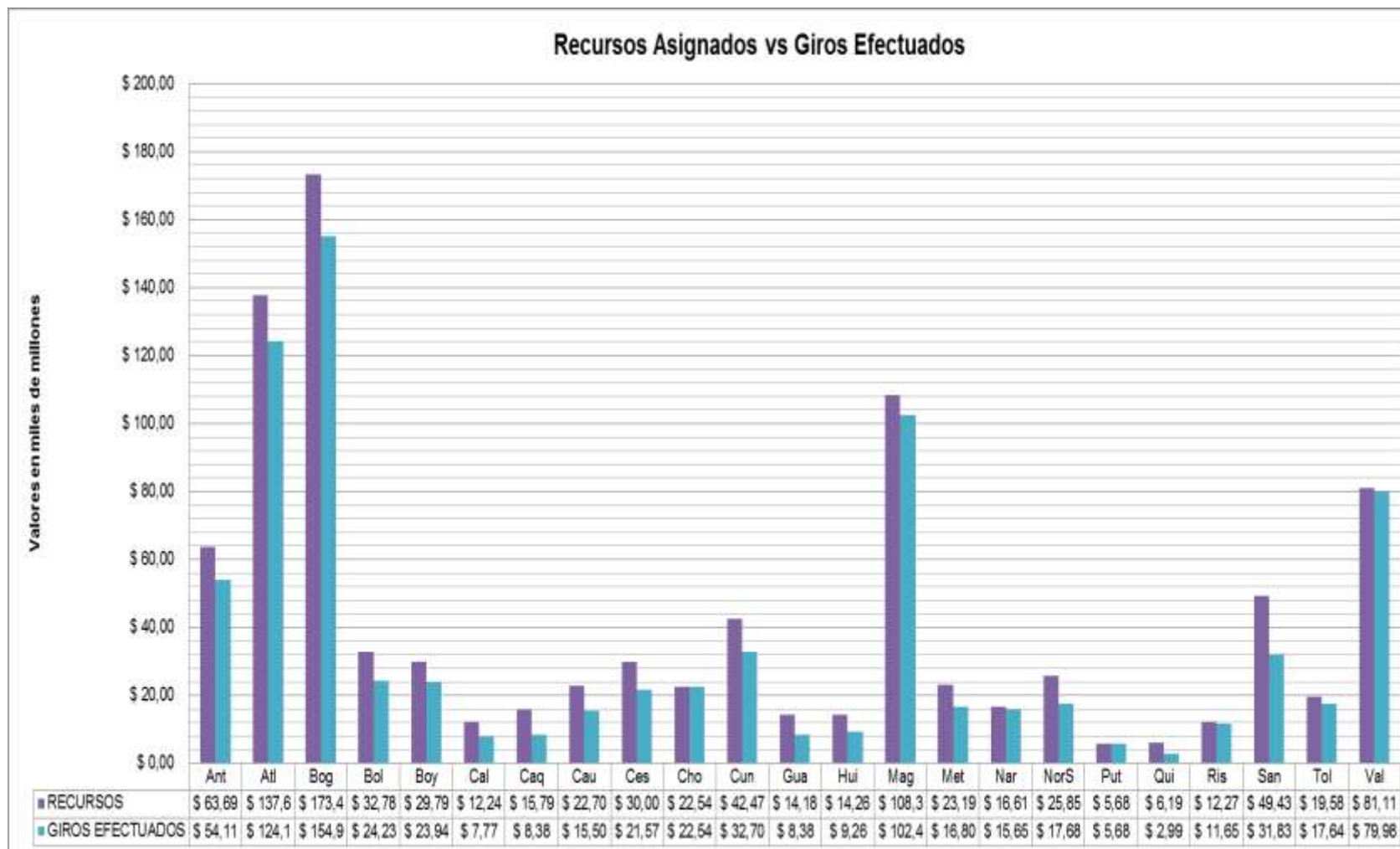


Gráfico 1. Recursos Asignados vs Giros Efectuados

Elaboró: Equipo auditor, con resultados gerencias.

Los giros efectuados por parte de Coldeportes a los entes territoriales para proyectos de infraestructura deportiva ascienden al 84,38% de los recursos asignados, por tal motivo los retrasos presentados en algunos proyectos objeto de análisis, no se originan en la falta de oportunidad de los recursos.

Por otra parte, 22 departamentos presentan giros de Coldeportes, por encima del 50% de la asignación presupuestal, de estos, 15 departamentos superan el 70% de giros y los departamentos de Putumayo, Valle, Chocó, Magdalena, Tolima, Nariño, Risaralda y Atlántico, presentan giros por encima del 90%.

Los departamentos de Atlántico y Magdalena, recibieron la mayor asignación presupuestal por parte de Coldeportes para financiar proyectos de infraestructura deportiva, por encima del 11%, entre estos dos entes territoriales suman el 25,63% de los recursos de la muestra. De igual manera, la ejecución de estos dineros supera el 90%.

Los departamentos del Valle, Antioquia y Santander, tienen recursos asignados por encima del 5%, entre los tres suman el 20,26%, con ejecución de recursos de 64,40%, Santander, del 84,96%, Antioquia y 98,61% para Valle. Estos entes territoriales concentran la mayor participación en proyectos de infraestructura deportiva, con obras de alta complejidad.

Bogotá D.C., representa un 18,07% de los recursos de la muestra; sin embargo, la mayor parte de los recursos corresponden a contratos de obra en otras zonas del país y contratos de interventoría para los diferentes proyectos de infraestructura en diferentes regiones; de los contratos revisados cinco, corresponden a proyectos de infraestructura deportiva propios de Bogotá D.C.

Para 16 entes territoriales la asignación de recursos es inferior al 3,5%, sumando entre todos el 31,64% de los recursos de la muestra, en donde predominan obras de baja complejidad, los departamentos de Putumayo y Quindío, presentan la menor asignación de recursos por parte de Coldeportes, entre los dos suman el 1,24% de los recursos de la muestra; Putumayo tiene una ejecución de la totalidad de los recursos revisados, pero Quindío tiene solo un 48,26% de ejecución, siendo el único departamento por debajo del 50% de ejecución.

1.6. DESCRIPCIÓN Y ESTADO DE LAS OBRAS

Cuadro N° 5

ESTADO DE LAS OBRAS POR DEPARTAMENTO

Departamento	No. Municipios	No. Convenios	No. Obras		Estado del contrato de obra						Estado de la infraestructura deportiva				
			Total muestra	Total visitadas	No iniciado	En Ejecución	Suspendido	Terminado	Liquidado	Sin información	En obra	En uso	Sin uso	Sin obra	Sin información
Antioquia	19	55	55	55	0	9	5	22	18	1	13	37	1	3	1
Atlántico	9	22	22	22	0	2	2	15	3	0	4	16	2	0	0
Bogotá D.C.	1	5	5	5	0	0	1	0	4	0	1	4	0	0	0
Bolívar	13	19	19	8	0	6	4	5	4	0	10	9	0	0	0
Boyacá	25	34	37	37	1	6	2	4	24	0	5	28	4	0	0
Caldas	8	10	10	10	0	0	2	5	3	0	0	6	2	2	0
Caquetá	12	19	19	19	1	3	0	6	9	0	5	14	0	0	0
Cauca	20	36	36	35	2	9	1	7	17	0	10	24	0	2	0
Cesar	10	17	17	17	0	3	0	10	4	0	3	14	0	0	0
Chocó	4	9	10	10	0	5	2	0	3	0	3	3	1	3	0
Cundinamarca	26	59	59	59	1	7	3	13	35	0	10	46	2	1	0
Huila	23	28	28	28	0	3	5	20	0	0	8	20	0	0	0
La Guajira	8	8	8	8	0	2	2	4	0	0	4	4	0	0	0
Magdalena	7	19	19	19	0	6	0	4	9	0	6	12	0	0	1
Meta	7	17	17	13	0	11	0	0	6	0	11	6	0	0	0
Nariño	9	29	29	29	0	0	0	3	12	14	0	15	0	0	14
Norte de Santander	9	25	25	25	0	2	0	1	22	0	2	22	0	1	0
Putumayo	3	4	4	4	0	0	0	0	4	0	0	4	0	0	0
Quindío	3	5	5	5	0	4	0	0	1	0	4	1	0	0	0
Risaralda	9	17	17	17	0	0	2	4	11	0	2	15	0	0	0
Santander	26	29	29	20	1	6	3	1	18	0	7	19	1	1	1
Tolima	27	35	34	34	0	5	4	6	19	0	6	24	3	1	0
Valle del Cauca	26	58	58	58	0	1	6	36	13	2	7	48	1	0	2
Total	304	559	562	537	6	90	44	166	239	17	121	391	17	14	19
					1,07%	16,01%	7,83%	29,54%	42,53%	3,02%	21,53%	69,57%	3,02%	2,49%	3,38%

Fuente: Coldeportes, Entes Territoriales y CGR.

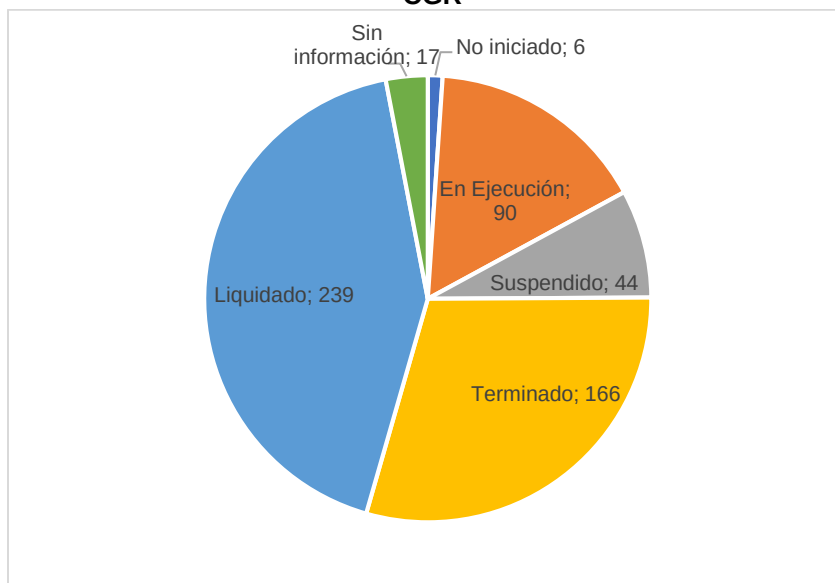
Elaboró: Equipo auditor CGR

De 562 obras revisadas, se encontraron 239 liquidadas, 166 terminadas, 90 en ejecución, 44 suspendidas y 6 no iniciadas¹. Las obras en ejecución, suspendidas, no liquidadas y no iniciadas, estuvieron afectadas, en términos generales, por debilidad en la planeación de los convenios por parte de Coldeportes y los

¹ 17 obras no cuentan con información

municipios; situaciones que a la fecha de la presente Actuación no permiten establecer certeza con respecto al daño fiscal y requieren verificación en un próximo proceso auditor.

Gráfico 2
Estado de los contratos de obra revisados por la CGR



Fuente: Coldeportes, Entes Territoriales y CGR.
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

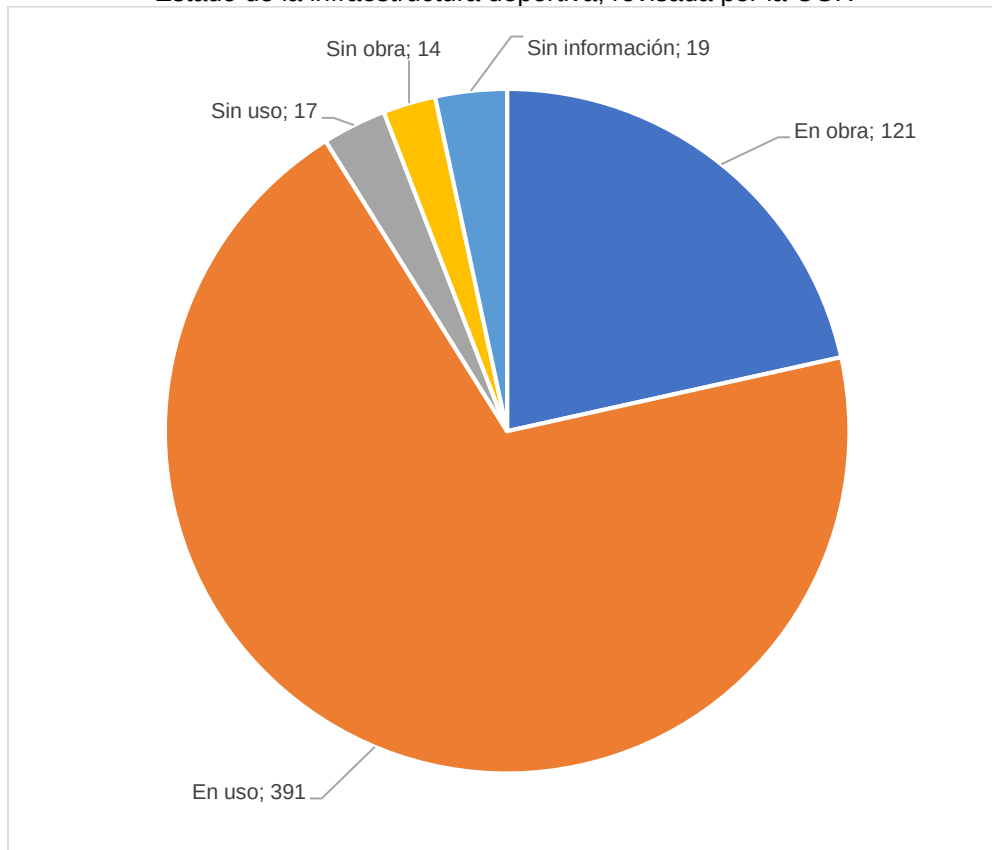
De las 405 obras terminadas (incluyendo las liquidadas), la CGR encontró 391 en uso por parte de la comunidad.

Con respecto a las obras sin uso, por citar algunos ejemplos, se evidenció en el municipio de Pasca (Cundinamarca, convenio interadministrativo N°. 1237-2017), que el escenario deportivo requiere de obras adicionales para ponerlo en uso y en el municipio de El Rosal (Cundinamarca, convenio interadministrativo N°. 1284-2017), las obras ejecutadas en el polideportivo intervenido, afectaron la placa de la cancha y no permiten su uso seguro.

En Boyacá, se avizó en el municipio de Puerto Boyacá (Convenio Interadministrativo N°. 598-2012), que la obra no ha sido terminada (el contratista entregó solo 55,90%) y se encuentra abandonada e inconclusa.

En Antioquia, por su parte, se evidenció en el municipio de Jericó (Convenio Interadministrativo N°. 1001-2017), que la obra proyectada no fue construida y el mismo fue terminado de manera anticipada.

Gráfico 3
Estado de la infraestructura deportiva, revisada por la CGR



Fuente: Coldeportes, Entes Territoriales y CGR.
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

1.7. DENUNCIAS E INSUMOS

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización se recibieron y evaluaron denuncias e insumos, así:

CUNDINAMARCA

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, se tomó como insumo los hechos denunciados por el Director de Coldeportes a este Órgano de Control, los cuales se relacionan a continuación:

1. Oficio con radicado N° 2018-149351-82111-SE del 5 de diciembre de 2018, sobre posibles irregularidades en la estructuración de proyectos para construcción de escenarios deportivos y las contrataciones derivadas

presentadas en Coldeportes, de 474 convenios celebrados principalmente en los meses de noviembre de 2017 a julio de 2018.

“ ...

- 16 convenios sin avance en ejecución de obra, van a requerir su terminación y solicitar la devolución de lo desembolsado por \$4.146 millones.
- 60 convenios sin avance en ejecución de obra, que requieren ampliación del plazo de ejecución y de los cuales informa, se han desembolsado recursos por \$16.219 millones.
- 110 convenios con retrasos en la ejecución de obras programadas cuya entrega supera el 31 de diciembre de 2018, para los cuales se han desembolsado recursos por \$54.683 millones.
- 29 convenios que deben ser modificados a través de otrosí por error en la formulación de estudios.
- 97 convenios con vigencias 2018 y/o 2019, con desembolsos por \$93,599 millones.
- 2 convenios realizados con vigencias futuras. ...”

Coldeportes suministró el 22 de enero de 2019, mediante correo electrónico, relación de 1.059 convenios celebrados durante las vigencias 2011 al 2017, por la entidad con los entes territoriales para Infraestructura Deportiva.

Posteriormente y en virtud de un requerimiento de información efectuada por la CGR, Coldeportes mediante oficio 2019EE0001776 del 18 de febrero de 2019, remite formato en Excel con 1.063 convenios, celebrados por la entidad para Infraestructura Deportiva, durante las vigencias 2011 al 2017, manifestando lo siguiente:

“(...) Esta información se reporta según base de datos administrada por la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, SISPRODE, la cual se alimenta de los reportes de la interventoría que para cada caso contrató o tiene contratada la Entidad.

De la base de datos en comento, el Director Técnico ha evidenciado una posible desactualización, sobre todo en lo que respecta a las vigencias 2011 a 2017. Por este motivo, se advierte al órgano de control, que el SISPRODE y la información que ahí se recopila se encuentra en proceso de actualización por parte del equipo de trabajo en proceso de vinculación con la Entidad. (...)”

La Contraloría General de la República, adelantó el análisis de las dos bases de datos de la misma información, en momentos diferentes, entregadas por Coldeportes, identificando que existían inconsistencias, las cuales fueron comunicadas a la entidad. Resultado de esta validación se tiene un hallazgo. De igual forma, en atención del insumo, los hallazgos descritos en el informe.

Esta situación ocasiona que Coldeportes no cuente con información veraz, completa y actualizada del desarrollo de los convenios que suscribe con los entes territoriales,

generando incertidumbre del estado de la inversión de los recursos destinados a la construcción de infraestructura deportiva.

2. Con radicado 2019ER0002148 del 11 de enero de 2019, Coldeportes solicita a la CGR control preventivo al Contrato Interadministrativo N° 571 de 2015, celebrado entre el Departamento del Chocó, FONADE y Coldeportes. En este oficio manifiesta que:

“ ...

- *El contrato ha sido modificado, adicionado y prorrogado.*
 - *En diciembre 27 de 2018, se aprobó desistir de la construcción del Coliseo Menor y realizar las 3 obras: Estadio de Atletismo, Coliseo Multideportivo y Obras de Urbanismo; es decir, no se va a realizar la obra presupuestada por \$8.566.280.172.*
- ...”

Insumo que fue abordado por el equipo auditor y como resultado de la evaluación se tienen 6 hallazgos, contenidos en el presente informe.

MAGDALENA

Denuncia 2019-155087-80474-D, relacionada con presuntas irregularidades en el contrato número CO-MP-001-2018, radicado 2019ER0032615 del 02-04-2019, cuyo objeto es la remodelación del estadio de Plato Magdalena Rafael Ospino Ospino, encontrándose en el análisis, lo siguiente:

A la fecha las obras continúan en ejecución, después de la suspensión por causa de la ausencia de firma interventora que demoró el proyecto.

Coldeportes suscribe el contrato con la organización FONDECUN para ejercer la Interventoría de las obras de Coldeportes a nivel nacional, por ende, esta organización suscribe un contrato de interventoría con la firma Interdeportes.

El contrato en el municipio de Plato, se vio suspendido pues la interventoría, en cabeza de FONDECUN, no prorrogó los tiempos estipulados de las interventorías en la Región Caribe, dejando al contrato sin interventoría. El 10 de diciembre de 2018, se suspende el contrato por tres meses mientras se prorrogaban los contratos de interventoría por parte de FONDECUN, en este caso de Interdeportes; el alcalde en la comunicación del 19 de diciembre de 2018, dirigida a Coldeportes, solicita que se prorrogue el tiempo de la interventoría para terminar la obra, pues a esta fecha se contaba con un 90,54% de ejecución, sin embargo, la prórroga se suspende por dos meses el 7 de marzo de 2019. Finalmente, el 29 de abril de 2018, se resuelve dar reinicio a las obras. A la fecha de la visita la obra estaba en un porcentaje del 98%, sin haber liquidado el proyecto.

La falta de planeación de Coldeportes es evidente, al contratar una interventoría general para todas las obras y no tener en cuenta el desarrollo de cada proyecto individual, así mismo, no se evidencia en la documentación entregada, que FONDECUN, como interventor, hiciera solicitud de prórrogas a Coldeportes desde antes de que la fecha del contrato venciera y así mitigar las suspensiones a las obras de Plato, las cuales, de haber seguido el curso normal, ya estarían entregadas y prestando servicio a la comunidad. Sobre este particular se estableció un hallazgo, y en tal sentido se dará respuesta de fondo al denunciante.

TOLIMA

Denuncia 2019-156448-80734-D, relacionada con inconsistencias presentadas en la ejecución del contrato de obra No. 094 de 2014, suscrito entre la Alcaldía de San Luis y el Consorcio DINDAL, con el objeto de realizar la *“Adecuación y mejoramiento de la unidad deportiva de las veredas Dindal, Limonar, Malnombre, Luisa García, Guadalajara y otras del municipio de San Luis Tolima”* por \$717.723.848. Contrato derivado del Convenio 684 de 2013, suscrito entre Coldeportes y el Municipio de San Luis, consistentes en daños tales como: inexistencia de la gramilla, sistema eléctrico sin servicio y sin legalización ante la empresa de energía y en otros casos, obras que no se encuentran funcionando como el pozo séptico.

Denuncia tramitada que da por resultado dos (2) hallazgos: un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$438.581.319, relacionado con calidad, estabilidad y funcionamiento de la obra, y otro con presunta incidencia disciplinaria relacionado con la publicidad en el SECOP.

1.8. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización a Coldeportes no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance del trabajo a desarrollar en los departamentos.

1.9. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada a Coldeportes, durante las vigencias 2015 al 2018, la Contraloría General de la República, considera que la ejecución de los recursos invertidos en infraestructura deportiva en Bogotá Distrito Capital y los departamentos de: Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Guajira, Huila, Nariño, Magdalena, Norte de Santander, Putumayo, Tolima, Quindío, Santander y Valle del Cauca, cumple parcialmente con los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y en términos generales con la normatividad legal vigente en materia contable, financiera y contractual, teniendo en cuenta que:

Objetivo 1. Establecer si los procesos de contratación se ajustaron al marco legal aplicable, teniendo en cuenta el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y la destinación por el origen de los recursos.

El proceso de contratación celebrado con los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes, en los departamentos referidos con antelación, durante las vigencias 2015 al 2018, se realizó conforme con el marco legal vigente y aplicable en cada una de las etapas de la contratación, cumpliendo parcialmente con lo fines misionales en la destinación de los recursos. Se evidenciaron deficiencias en los procesos de planeación, ejecución, seguimiento y control, entre las cuales, se destacan:

Cundinamarca y Bogotá

- Debilidades en las etapas de planeación, ejecución y seguimiento que permitieron que se adicionaran y pagaran recursos a contratos por concepto de gerencia de proyectos de forma irregular, al tiempo que se cedían rendimientos financieros cuantiosos.
- Deficiencias en la supervisión de los contratos interadministrativos y de interventoría contratada por Coldeportes, que permitieron el recibo y pago de obras con inconsistencias en los procesos constructivos, así como de calidad y estabilidad de las obras.
- Falencias en la supervisión de los convenios por parte de Coldeportes, en lo referente a inoportunidad en la devolución de los rendimientos financieros generados en el giro de los recursos a los entes territoriales.
- Inadecuada planeación contractual y falta de maduración de los proyectos, evidenciada en atrasos, suspensiones e inejecuciones de obras contratadas, por cambios de diseños y estudios técnicos inicialmente aprobados por Coldeportes; De igual forma, contratos de obras suspendidas o sin ejecución por falta de interventoría.

Antioquia

- Contratos finalizados y sin liquidación.
- Acta de liquidación del convenio del 11 de julio de 2017, en la cual requiere al municipio la devolución de los recursos por falta de titularidad del predio donde se ejecutó la obra.
- Deficiencias en la publicación de los actos contractuales en el portal SECOP.

Atlántico

- Deterioro de la infraestructura deportiva por falta de mantenimiento y descuidos del ente territorial.
- Inadecuada planeación contractual y falta de maduración de los proyectos, evidenciada de obras suspendidas por falta de interventoría.

Bolívar

- Incumplimientos evidenciados en la constitución de las garantías, la publicidad de los procesos contractuales en el SECOP, presentación de informes de ejecución, debilidades en la ejecución de obras y pagos con los recursos destinados para los convenios sin soportes.

Boyacá

- Contratos de obra suspendidos debido a falta de interventoría o realización de obras previas de estabilización del terreno.
- Deficiencias en las funciones de interventoría y supervisión evidenciadas en falta de seguimiento y control a las obras.

Caldas

- Suspensión de algunas obras por falta de interventoría.

Caquetá

- Obras construidas sin la autorización y acompañamiento de la Interventoría y Supervisión dispuesta por Coldeportes.
- En algunos contratos de obra, la propuesta financiera del oferente contiene errores en los cálculos matemáticos, aumentando el valor del contrato, lo que no fue advertido por la administración municipal.

Cauca

- Deficiencias en la vigilancia y control permitiendo que en el contrato de Obra Pública N°C5-141-2017, derivado del Convenio 761 de 2016, suscrito con el municipio de Piendamó no se haya realizado la amortización del anticipo.
- Falencias en la supervisión de los convenios interadministrativos por parte de Coldeportes al no exigir el cumplimiento de la obligación de los entes ejecutores de reintegrar a Coldeportes los saldos de los recursos aportados, no ejecutados, no legalizados, o que por rendimientos se produjeron.

Cesar

- Contratos finalizados y/o terminados sin liquidar.
- Falta de la ampliación y actualización de Pólizas de varios contratos de obra.
- Deficiencias en la publicación de los actos contractuales en el portal SECOP.

Chocó

- Falta de planeación en la realización de los estudios y diseños necesarios para la viabilidad del proyecto constructivo.
- Deficiencias en la publicación de los actos contractuales en el portal SECOP.
- Deficiencias en los mecanismos de seguimiento y monitoreo ejercido por Coldeportes.

Huila

- Vencimiento del plazo legal para liquidar sin que se hubiese realizado la liquidación administrativa bilateral, unilateral o iniciada la liquidación judicial.

La Guajira

- Inobservancias de los principios de economía y de responsabilidad, pues la interventoría contratada por Coldeportes no tiene en cuenta la ejecución de las obras en los municipios, ya que es un contrato macro, el cual mantiene una sola duración y por ello, no tiene en cuenta la duración de las obras.

Magdalena

- Deficiencias en la publicación oportuna por parte de las entidades territoriales, situación que afectó el principio de transparencia.
- Falta de control y seguimiento, generando incumplimientos de disposiciones generales de la contratación estatal.
- Inoportuna liquidación de convenios.

Norte de Santander

- Deficiencias en la calidad de las obras en cuatro contratos, las cuales fueron corregidas por los contratistas y verificadas por los supervisores de cada ente ejecutor.
- Falta de control a la evasión de aportes parafiscales.
- Deterioro de la infraestructura deportiva por falta de mantenimiento y descuidos del ente territorial.
- Debilidades en el análisis de precio en la fase precontractual que generó sobrepuestos en un contrato de obra, hechos que generaron la constitución de hallazgos.

Quindío

- Fallas en la maduración de proyecto y planeación de las obras en Armenia.
- Deficiencias en la supervisión por parte de COLDEPORTES y el ente territorial, en aspectos como publicaciones en el SECOP.

Santander

- Deficiencias en la interventoría contratada por Coldeportes al no controlar, vigilar, exigir y verificar la ejecución de los proyectos, en los aspectos de calidad y estabilidad de la obra.
- Falencias en la supervisión de los convenios por parte de Coldeportes, en lo referente a inoportunidad en la devolución de los rendimientos financieros generados; en el giro de los recursos a los entes territoriales y en la liquidación de los convenios.
- Inadecuada planeación contractual por cambios en diseños inicialmente contemplados en las obras.
- No oportunidad en la publicación en el SECOP por parte de algunos entes territoriales.

Tolima

- Inconsistencias relacionadas con obras no utilizadas.
- Deficiente calidad y estabilidad de las obras.
- Ausencia de mantenimiento de las obras.
- Deficiencia en interventoría y supervisión.
- Inoportuna liquidación de convenios.

Valle del Cauca

- Deficiencias constructivas en la ejecución de los convenios 768 de 2016 y 1048 de 2017, deficiencias constructivas de manera puntal en la ejecución de que no afectaron la funcionalidad del proyecto.
- Inconsistencias en el pago de un ítem específico en los convenios 692 de 2014 y 1021 de 2017.
- Deficiencias en la planeación y gestión administrativa por parte de Coldeportes, para garantizar la interventoría que asegure continuidad a la ejecución de los convenios.

Objetivo 2. Verificar la ejecución de los recursos que Coldeportes transfirió a las entidades territoriales seleccionadas para cubrir proyectos de infraestructura deportiva, acorde con los avances de obra.

Teniendo en cuenta las visitas realizadas y la información financiera suministrada por los entes territoriales, en las visitas fiscales efectuadas por la CGR, se verificó que los recursos transferidos por Coldeportes a los entes territoriales se desembolsaron de acuerdo con los cobros realizados por estos, cumpliendo con los requisitos de avance físico de obra, y demás condiciones estipuladas en los convenios suscritos, salvo algunos casos particulares en: Antioquia, Caldas, Chocó, Santander, Boyacá, Magdalena, Risaralda, Nariño y Cauca, en donde se generaron hallazgos en algunos convenios. Los recursos fueron administrados en

cuentas bancarias exclusivas para cada convenio, dando cumplimiento a lo estipulado en la cláusula de los mismos, referente a este tema, destinando los recursos únicamente para dar cumplimiento al objeto convenido.

En los casos en que las cuentas bancarias generaron rendimientos financieros, fue generalizado que los entes territoriales no realizaran la devolución a la Dirección del Tesoro Nacional de estos recursos, contrariando lo estipulado en los convenios respectivos; en algunos municipios la devolución se efectuó de manera parcial, otros están esperando la etapa de liquidación del convenio para realizar la devolución, desconociendo que los rendimientos financieros deben reintegrarse dentro de los diez días siguientes, al mes en que se causan.

Objetivo 3. Determinar el estado de las obras y emitir conclusión sobre el tema.

Con base en la revisión realizada a la ejecución física de los convenios interadministrativos suscritos por Coldeportes e incluidos dentro de la muestra a nivel Nacional, se concluye lo siguiente:

En términos generales, la CGR evidenció debilidad en la planeación de los proyectos de infraestructura deportiva. Se detectaron proyectos de obra contratados por los municipios, pero incompletos en su documentación técnica (estudios y diseños), como por ejemplo el caso del municipio de Tocaima (Cundinamarca, convenio interadministrativo N°. 977-2017), en donde el contratista de obra manifestó no contar con todos los diseños necesarios para construir el proyecto. Lo anterior, a pesar que Coldeportes surte una etapa de viabilización técnica de los proyectos que los municipios le presentan para cofinanciar. Situación similar se evidenció en el municipio de Paipa (Boyacá, convenio interadministrativo N°. 259-2011), en donde las obras no fueron diseñadas, ni construidas, de acuerdo con las normas técnicas vigentes. Otro ejemplo de la debilidad en la planeación, se evidenció en el municipio de Condoto (Chocó, Convenio Interadministrativo N°. 854-2017), obra suspendida debido a la necesidad de reubicación del terreno en el cual se va a desarrollar el proyecto.

Caso particular es el del Contrato Interadministrativo N°. 571-2015, celebrado entre Coldeportes, Fonade y la Gobernación del Chocó. La CGR evidenció falencia en la planificación del cronograma de ejecución del proyecto y falta de consistencia en la factibilidad de los proyectos que presentó la Gobernación, situación que perjudicó la correcta ejecución de los mismos. De 2 meses programados para una consultoría de revisión y ajustes de los estudios y diseños, el tiempo real de ejecución fue de más de 2 años. Así las cosas, la CGR evidenció que las obras a julio de 2019, no habían sido culminadas.

En Bogotá, la CGR evidenció suspendida la reconstrucción de la piscina olímpica del Centro de Alto Rendimiento en Altura de Bogotá D.C. (Contrato Interadministrativo N°. 596-2015, celebrado con Fonade). Luego de más de 3 años, tiempo contado desde la celebración del acta de inicio de este contrato (06/01/2016), la obra lleva un porcentaje de ejecución del 40% (corte de 07/03/2019), generado por demoras tanto en la entrega y aprobación del diagnóstico del escenario deportivo, como en la contratación y ejecución, por parte de FONADE, de los contratos derivados para realizar los diseños, la obra y la interventoría. Se evidenció, además, que Coldeportes le aprobó dos adiciones al contrato interadministrativo, dentro de las cuales se incrementó la cuota de gerencia que cobra FONADE, situación que considerada irregular, plasmándose en un hallazgo con incidencia fiscal y presunta connotación disciplinaria.

Con respecto a las obras sin uso, por citar algunos ejemplos, se evidenció en el municipio de Pasca (Cundinamarca, convenio interadministrativo N°. 1237-2017), que el escenario deportivo requiere de obras adicionales para ponerlo en uso y en el municipio de El Rosal (Cundinamarca, Convenio Interadministrativo N°. 1284-2017), que las obras ejecutadas en el polideportivo intervenido, afectaron la placa de la cancha y no permiten su uso seguro. En Boyacá, se avizoró en el municipio de Puerto Boyacá (convenio interadministrativo N°. 598-2012), que la obra no ha sido terminada (el contratista entregó solo 55,90%) y se encuentra abandonada e inconclusa. En Antioquia, por su parte, se evidenció en el municipio de Jericó (Convenio Interadministrativo N°. 1001-2017), que la obra proyectada, no fue construida y el mismo fue terminado de manera anticipada.

Así mismo, la CGR evidenció baja calidad de algunas obras entregadas por los contratistas, que, en distintos niveles de afectación, dificultan el uso por parte de la población y limitan la durabilidad de las mismas. Por ejemplo, el caso del municipio de Pacho (Cundinamarca, convenio interadministrativo N°. 363-2014), en donde la CGR detectó deficiencia en la construcción del sistema de drenaje de la cancha de fútbol del estadio municipal Marco A. Morales, del municipio de Paratebueno (Cundinamarca, Convenio Interadministrativo N°. 1160-2017), sitio en el cual se detectan problemas constructivos de las graderías del polideportivo del municipio de La Calera (Cundinamarca, Convenio Interadministrativo N°. 662-2012), en donde se evidencia deficiencia en la construcción del patinódromo y la pista de hockey del complejo deportivo. En el municipio de Charalá (Santander, Convenio Interadministrativo N°. 706-2014), la CGR evidenció problemas de estabilidad del pavimento construido en la cancha multifuncional, por nombrar algunos.

Con respecto al estado de las obras, en términos generales, se evidenció el cumplimiento de los proyectos cofinanciados entre Coldeportes y los entes territoriales. Se evidenciaron 14 proyectos de 562 revisados (2,5%), sin ningún

avance de obra. En contraste, 391 obras han sido entregadas a la comunidad (aproximadamente el 70%).

De otro lado, se evidenció que Coldeportes le asigna a un profesional la supervisión simultánea de una gran cantidad de convenios, siendo en algunos casos, más de 200 distribuidos en todo el país. De esta manera, la CGR encuentra que el ejercicio de supervisión realizado por Coldeportes está limitado en su resultado real, ya que para un solo profesional no es posible cumplir con la verificación óptima de este número de obras. Así las cosas, Coldeportes evidencia debilidad en el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de los recursos que aporta en los convenios que celebra con los municipios.

La CGR evidenció que, para varias de las obras suspendidas, su situación responde a la falta de recursos de Coldeportes para adicionar el contrato de interventoría en el marco del Contrato interadministrativo N°. 1379-2017, celebrado con Fondecun. Se encontró incongruencia y falencia en la definición de los tiempos de la interventoría de las obras. De esta manera, Coldeportes generó atraso en la ejecución de los proyectos de construcción de los escenarios deportivos.

Con base en la revisión realizada a la ejecución física de las obras derivadas de los convenios interadministrativos suscritos por Coldeportes en vigencias anteriores a la evaluada, se evidenció la ausencia de mantenimiento y sostenibilidad de la infraestructura deportiva y/o recreativa, el cual es un compromiso que adquiere el municipio y Coldeportes (quiere decir, que es un compromiso compartido), al momento de acceder a los recursos de la Nación, y en cumplimiento de la Resolución 1458 de 2016, que en el artículo 7° establece las características técnicas de los proyectos a cofinanciar, en este caso, los recursos financieros suficientes para financiar los costos corrientes que generará el mantenimiento y sostenimiento de la infraestructura construida.

Ahora bien, como compromiso de Coldeportes a través de un comité técnico, se menciona dentro de sus funciones, la de velar por que se cumplan los fines sociales del Estado (Políticas Públicas), como finalidades que, a la actividad del Estado, impone el cumplimiento de sus deberes de carácter social, dentro de los cuales, según la Constitución Política, se encuentra el logro del bienestar general y el mejoramiento en la calidad de vida de la población. Por lo tanto, el Estado, a través de Coldeportes, debe proveer a la población de parques recreativos y escenarios deportivos perdurables en el tiempo, en condiciones dignas y acordes con las actividades que allí se previeron desarrollar y su mantenimiento necesario velando por la eficiencia del recurso invertido.

Finalmente, en la revisión general de la infraestructura deportiva del país existe abandono y falta de mantenimiento general por parte de Coldeportes y las Entidades

Territoriales, con el fin de preservar en las mejores condiciones los escenarios deportivos construidos, generando el deterioro progresivo de las obras y dificultando la prestación eficiente y con calidad de los escenarios deportivos. Por lo que se concluye que no han cumplido con su obligación de dar sostenibilidad y mantenimiento a las obras construidas en el marco de los convenios interadministrativos contratados.

1.10. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se establecieron 257 hallazgos administrativos, de los cuales 180 tienen presunta connotación disciplinaria, 55 tienen incidencia fiscal por \$11.399.947.373,76, uno (1) con presunta connotación penal; en uno (1) se solicitará el inicio de Indagación Preliminar; tres (3) con solicitud de Proceso Administrativo Sancionatorio, seis (6) con otras incidencias y 52 beneficios de auditoría: 49 por \$640.290.071,70 y 3 cualitativos:

Cuadro N° 6
RELACIÓN DE HALLAZGOS

Cifras en pesos

Departamento	A	D	F	Cuantía	BA	Cuantía	P	OI	IP	PAS
Antioquia	10	9	1	72.093.458,00						
Atlántico	10	8	1	5.703.846,00	1	1.334.957,76		1		
Bolívar	13	13								
Boyacá	5	2	2	3.621.844.190,75	3	182.053.128,91				
Caldas	4	3	2	4.124.650,84	1					1
Caquetá	26	11	1	637.011,00	12	34.641.161,53				
Cauca	5	2			2	1.010.621,00				
Cesar	12	1			8	73.747.215,91		1		
Chocó	10	10	4	45.428.037,00						1
Cundinamarca	49	39	19	3.109.376.228,30	9	32.238.770,96				
Huila	5	3	1	66.264.003,45	2	7.919.494,00				
La Guajira	3	3	1	981.375.379,00						
Magdalena	11	10	4	884.570.829,67	1					
Meta	1	1								
Nariño	5	3	2	420.577.952,50	2	221.087.857,00				
Norte de Santander	5	5	1	131.179.487,00				1		
Putumayo	2	1						1		
Quindío	9	5			1	7.541.358,99	1			
Risaralda	7	6	1	12.489.919,00				1		
Santander	32	19	5	285.196.279,07	9	77.361.285,64			1	1
Tolima	28	21	6	1.681.316.897,00	1	1.354.220,00		1		
Valle del Cauca	5	5	4	77.769.205,18						
	257	180	55	11.399.947.373,76	52	640.291.071,70	1	6	1	3

Fuente: Reporte Resultados

1.11. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado de la Actuación y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los 30 días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta actuación, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



RICARDO RODRIGUEZ YEE

Contralor Delegado para el Sector Social - Ad Hoc.

Aprobó: Carolina Sánchez Bravo -Directora de Vigilancia Fiscal

Revisó: Claudia Isabel Berbeo Nocua -Coordinador de Gestión

Elaboró: Equipo Auditor, Gloria Marcela Ramírez M./Líder Actuación Especial

2. HECHOS RELEVANTES ENCONTRADOS

Durante la ejecución de la Actuación Especial de Fiscalización a Coldeportes, se establecen los siguientes hechos relevantes:

Criterios de selección para celebrar Contratos y/o Convenios Interadministrativos o de Ejecución de Gerencia Integral de Proyectos

Se evidencia que generalmente Coldeportes, no contrata directamente la ejecución de las obras de infraestructura deportiva, toda vez, que facultados en las disposiciones constitucionales y legales, acude a la celebración de contratos y/o convenios interadministrativos², de asociación o de ejecución de Gerencia integral de proyectos, los cuales, suscribe con la modalidad de selección: “Contratación directa”, con Fondos, Financieras y/o Entidades sin ánimo de lucro, o de economía mixta; verbigracia: FINDETER, FONADE hoy ENTERRITORIO, FONDECUN Y FONDO MIXTO.

Ahora bien, de acuerdo con los estudios previos de los contratos y/o convenios interadministrativos celebrados por Coldeportes, los criterios de selección para escoger los fondos ejecutores de los proyectos, se encuentran contemplados en las disposiciones legales para este tipo de contratación directa, en tal virtud, el proceso para escoger determinado fondo ejecutor de proyectos, se realiza envió de comunicaciones de invitación a participar en el proceso y de acuerdo con la idoneidad para coordinar y gerenciar, la capacidad técnica, la experiencia y el costo, Coldeportes, selecciona la que en su sentir, es la mejor oferta.

En virtud de lo anterior, se considera importante destacar que estos fondos ejecutores de los proyectos, son quienes finalmente subcontratan la ejecución de las obras de infraestructura deportiva, con la particularidad de que estas entidades, no están obligadas plenamente al cumplimiento del estatuto de contratación pública y que además causan costos de administración y gerencia de proyectos, verbigracia el valor total establecido por gerencia del proyecto del Convenio 751 de 2016 suscrito con FONADE que asciende a \$3.847.276.430, sin incluir los rendimientos financieros.

² Los convenios y los contratos interadministrativos, por expresa disposición del artículo 76 del Decreto 1510 de 2013 –en concordancia con el artículo 2. 4. de la Ley 1150 de 2007-, deben celebrarse bajo la modalidad de selección de la Contratación Directa. Los Convenios fueron consagrados y desarrollados en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998. Esta normatividad habilitó a las entidades públicas del Estado para asociarse entre sí, con el fin de cooperar para el cumplimiento de sus funciones.

Política Pública del Deporte la Recreación la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre

Al realizar una revisión general de la infraestructura deportiva del país, se observó ausencia de lineamientos y políticas para la construcción, mantenimiento y sostenibilidad de la misma. Según la política pública del deporte y la recreación, es necesario realizar seguimiento a la infraestructura deportiva y recreacional y exigir en los casos que se requiera al ejecutor el sostenimiento, mantenimiento y mejoramiento, con el fin de que los recursos invertidos cumplan con su propósito y disponer de infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo.

Convenios y/o Contratos Interadministrativos realizados con las Entidades Territoriales

Coldeportes para ejecutar los recursos destinados a infraestructura deportiva, también celebra contratos y/o convenios interadministrativos con las Entidades Territoriales, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común; es así, que en el marco de los mencionados contratos y/o convenios interadministrativos, las entidades territoriales actuando en calidad de entes ejecutores, son quienes contratan la construcción de las obras desarrollando procesos de selección y contratación, bajo el pleno rigor del Estatuto de Contratación Estatal; sin embargo, se evidencia que en la mayoría de los procesos de selección, a las licitaciones públicas sólo acude un oferente; así mismo, una cantidad considerable se declaran desiertas, con lo cual la Entidad Territorial queda facultada para ejecutar otro proceso de selección más expedito y menos riguroso, con lo cual se afectan los principios de publicidad, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación pública.

Rendimientos financieros en los contratos celebrados entre Coldeportes con FONADE y FONDECUN

En los contratos interadministrativos suscritos entre Coldeportes y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (caso FONADE y FONDECUN), para el desarrollo y ejecución de proyectos de infraestructura deportiva, en las cláusulas contractuales, se pactó que los rendimientos financieros generados por los recursos desembolsados a estas entidades, eran propiedad del contratista y teniendo en cuenta que los grandes desembolsos de recursos a estas entidades no eran ejecutados de acuerdo a la planeación establecida, por diferentes factores técnicos y/o jurídicos, estos recursos permanecían mucho tiempo en las cuentas de ahorro generando importantes rendimientos financieros, que en algunos casos superan los valores pactados por cuotas de gerencia. Como lo evidenciado en el Convenio N°. 571 de 2015 celebrado con FONADE, que al 31 de diciembre de 2018 los citados

rendimientos financieros ascendían a \$7.755.859.114, es decir el 201,6% de \$3.847.276.430 pactado como cuota de gerencia del proyecto. Algunos proyectos tienen retrasos en su ejecución de más de tres años, generando bajos niveles de pagos a los contratistas derivados, por tanto, los recursos se encuentran en las cuentas de ahorros específicas de cada proyecto, generando rendimientos financieros que son propiedad de los contratistas interadministrativos.

Devolución de rendimientos financieros

Coldeportes en los convenios interadministrativos suscritos con los entes territoriales para el desarrollo de proyectos de infraestructura deportiva en todo el territorio nacional, en lo concerniente con los rendimientos financieros, pactó que estos serían devueltos a la Dirección del Tesoro Nacional a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al periodo objeto de cálculo, tal como lo establece el artículo 2.3.5.3. del Decreto Nacional 1853 de 2015. Pese a lo anterior, fue recurrente en los entes territoriales que incumplieran esta obligación, facilitado por la falta de seguimiento financiero por parte de los supervisores de Coldeportes.

Supervisión de los Contratos y Convenios

Se evidencia que los funcionarios y/o contratistas de Coldeportes, a los cuales les han asignado la supervisión de los contratos y/o convenios interadministrativos para el desarrollo de los proyectos de infraestructura deportiva en todo el territorio nacional, presentan dificultades para el cabal cumplimiento de sus funciones. Se presentan casos en donde a una sola persona se le asigna la supervisión de 200 contratos haciendo que sea imposible cumplir con el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del convenio y/o contrato interadministrativo, que conlleva a que se presenten incumplimientos por parte de los contratistas y/o conveniente de las obligaciones contraídas con la suscripción del contrato y/o convenio interadministrativo. Como, por ejemplo, lo evidenciado en el seguimiento al reintegro de los rendimientos financieros al Tesoro Nacional por parte del ente territorial.

Mantenimiento de obras entregadas

Con base en la revisión realizada a la ejecución física de las obras derivadas de los convenios interadministrativos suscritos por Coldeportes en vigencias anteriores a la evaluada, se evidenció la ausencia de mantenimiento y sostenibilidad de la infraestructura deportiva y/o recreativa, el cual es un compromiso que adquiere el municipio y Coldeportes (quiere decir, que es un compromiso compartido), al momento de acceder a los recursos de la Nación, y en cumplimiento de la Resolución 1458 de 2016, que en el artículo 7° expedida por Coldeportes, establece las características técnicas de los proyectos a cofinanciar, en este caso, los recursos

financieros suficientes para financiar los costos corrientes que generará el mantenimiento y sostenimiento de la infraestructura construida.

Base de datos relación de Contratos y Convenios

La Contraloría General de la República, adelantó el análisis de las dos bases de datos entregada por Coldeportes de los convenios interadministrativos suscritos entre 2011 y 2017 de la misma información, en momentos diferentes, entregadas por Coldeportes, identificando que existían inconsistencias, las cuales fueron comunicadas a la entidad. Coldeportes le manifestó a la CGR que había depurado y complementado la base de datos suministrada a este Ente de Control de los convenios suscritos por la Entidad, entre estas vigencias.

Dado que se recibieron 2 bases de datos de la misma información, en momentos diferentes, se evidencian las siguientes inconsistencias:

En el primer reporte entregado:

- Un convenio correspondiente a la vigencia 2014, reportado inicialmente en el Departamento de Boyacá por \$461.290.597,78, fue luego reclasificado al Departamento de Cundinamarca, dada su ejecución en el Municipio de Sibaté.
- Los convenios No. 275 y 277 de 2011, fueron clasificados en un principio en el Departamento de Cauca. Luego fueron reclasificados al Departamento de Nariño, dado que su ejecución fue en los Municipios de Sandoná y Pupiales.
- El contrato interadministrativo No. 887-2013, suscrito con Findeter, fue clasificado en ambas bases de datos, en la Ciudad de Barranquilla. No obstante, luego su revisión se evidenció que su ejecución era en todo el país.

En el segundo reporte entregado:

- Existen 474 convenios sin reporte del porcentaje de avance físico. Sin reporte quiere decir que dicha celda está vacía.
- Existen 48 convenios sin reporte del porcentaje de ejecución.
- En términos generales, el reporte presentado por Coldeportes aseveraba que existían varios convenios con porcentaje de ejecución en cero. Luego de realizadas las visitas por parte de la CGR, se evidenció que dicha situación no es cierta, dado que los convenios mostraban algún porcentaje de ejecución.

Esta situación ocasiona que Coldeportes no cuente con información veraz, completa y actualizada del desarrollo de los convenios que suscribe con los entes territoriales, generando incertidumbre del estado de la inversión de los recursos destinados a la construcción de infraestructura deportiva.

3. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

Se presentan las conclusiones de la Actuación Especial de Fiscalización que soportan el concepto emitido, teniendo en cuenta los objetivos específicos, así:

3.1. Objetivo 1: Establecer si los procesos de contratación se ajustaron al marco legal aplicable, teniendo en cuenta el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y la destinación por el origen de los recursos.

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada a Coldeportes, durante las vigencias 2015 al 2018, la Contraloría General de la República, considera que la ejecución de los recursos invertidos en infraestructura deportiva en Bogotá Distrito Capital y los departamentos de: Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Guajira, Huila, Nariño, Magdalena, Norte de Santander, Putumayo, Tolima, Quindío, Santander y Valle del Cauca; en términos generales se realizó conforme con el marco legal vigente y aplicable en cada una de las etapas de la contratación, cumpliendo con los fines misionales en la destinación de los recursos; sin embargo, se evidenciaron deficiencias en los procesos de planeación, ejecución, seguimiento y control, que fueron establecidos con hallazgos con presuntas incidencias disciplinarias y fiscales.

3.2. Objetivo 2: Verificar la ejecución de los recursos que Coldeportes transfirió a las entidades territoriales seleccionadas para cubrir proyectos de infraestructura deportiva, acorde con los avances de obra.

En términos generales los recursos transferidos por Coldeportes a los entes territoriales se desembolsaron de acuerdo con los cobros realizados por estos, cumpliendo con los requisitos de avance físico de obra, y demás condiciones estipuladas en los convenios suscritos, salvo algunos casos particulares en Antioquia, Caldas, Chocó, Santander, Boyacá, Magdalena, Risaralda, Nariño y Cauca en donde se generaron hallazgos en algunos convenios.

Los recursos fueron manejados en cuentas bancarias exclusivas para cada convenio, dando cumplimiento a lo estipulado en la cláusula de los convenios referente a este tema, destinando estos dineros únicamente para dar cumplimiento al objeto del convenio.

En los casos en que las cuentas bancarias generaron rendimientos financieros, fue generalizado que los entes territoriales no realizaran la devolución a la Dirección del Tesoro Nacional de estos recursos, tal como lo estipulaban los convenios respectivos, en algunos municipios la devolución se hacía de manera parcial, otros están esperando la etapa de liquidación del convenio para realizar la devolución; por esta situación la CGR comunicó observaciones con incidencia fiscal, en donde la mayoría de los casos los entes territoriales hicieron la devolución respectiva, generándose beneficios de auditoría.

La anterior situación se presentó por deficiencias en la supervisión financiera de los convenios por parte de Coldeportes y de los funcionarios de los entes territoriales encargados de controlar los aspectos financieros de los convenios específicos.

Los departamentos de Putumayo, Boyacá, Valle del Cauca, Norte de Santander, Magdalena, Meta, Risaralda, fueron los departamentos en donde no se presentó deficiencias referentes con la devolución de los rendimientos financieros.

3.3. Objetivo 3: Determinar el estado de las obras y emitir conclusión sobre el tema.

En términos generales, los proyectos de infraestructura deportiva cofinanciados por Coldeportes, se ejecutaron de acorde con la normatividad de construcción vigente en el país. La gran mayoría de las obras evidenciadas (391 de 562), se encontraron en uso y disfrute de la comunidad. No obstante, se evidenció que la falta de mantenimiento y conservación, es el principal factor de deterioro y daño de los escenarios deportivos construidos. Así mismo, se observó debilidad en la planificación de las construcciones, generando gran cantidad de prórrogas y suspensiones de las obras, así como falta de oportunidad en la entrega de algunos proyectos.

Estas conclusiones se fundamentan en la evaluación legal, financiera y estado de las obras, realizada a los convenios interadministrativos y contratos derivados, celebrados por Departamento, así:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

MUNICIPIO ABEJORRAL (ANTIOQUIA)

Cuadro N° 7

Convenio N° 906 de 2017 y contrato de obra derivado N°005-2017 LI del 11 de mayo de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Abejorral para la ejecución del proyecto denominado construcción de nuevos escenarios recreativos y deportivos en la Ciudadela Deportiva, Fase II.	Coldeportes ha desembolsado el 87% del valor de su aporte, a saber, \$1.064.284.457. El último giro se realizó el 25/10/2018. La vigencia del Convenio Interadministrativo terminaba el 31/12/2018, pero falta el acta de liquidación.
	El valor inicial estimado del contrato derivado fue de \$1.217.199.027. Al contratista, mediante dos actas parciales de obra, se le ha pagado \$610.617.726 y estaba pendiente el resto. El contrato derivado está terminado, pendiente de pago y sin liquidar.
	A mayo de 2019 se han generado rendimientos por \$7.115.593, los cuales han sido reintegrados al Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras
	Se presentaron diferencias entre la topografía proyectada y la encontrada en el terreno, lo que generó el replanteo en los diseños originales, modificaciones en la pista de bicícrós, en el trazado de cerramiento y en el diseño para la ciclorruta; se aumentaron los volúmenes de excavación y los movimientos de tierra; se reubicaron y reemplazaron las redes hidrosanitarias y la red de acueducto del barrio vecino (dos hallazgos). Durante la visita, se comprobó que las actividades constructivas habían finalizado, las obras fueron construidas y están prestando servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 8

Convenio N° 655 de 2014, contrato de obra derivado N°084 2015 del 30 de marzo de 2015 y la interventoría se contrató mediante el convenio interadministrativo N°090 2015 del 13 de abril de 2015.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para ejecutar el proyecto de adecuación y optimización de la Ciudadela Deportiva del municipio de Abejorral	Coldeportes con el giro del 24 de diciembre de 2015 culminó de desembolsar su aporte, por \$1.472.799.142. El convenio se liquida el 06/06/2019.
	El contrato de obra derivado es el N°084 2015 del 30/03/2015, por un valor inicial de \$1.493.469.948. Al contratista de ejecución de obra se le pagó \$1.528.716.973. La ejecución de la obra inicio el 20/04/2015 y el recibo final de obra, se elaboró el 14/12/2015.
	La interventoría se contrató mediante el convenio interadministrativo N°090 2015 del 13/04/2015, por un valor inicial de \$68.929.757. Se le pagó \$79.269.221.
	No aparecen publicados en el SECOP, los estudios previos, las justificaciones por contratación directa y la minuta del convenio (Hallazgo).
	Estado actual de las obras
	Se evidenció en la visita técnica, que las obras están terminadas y prestando servicio a la comunidad.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

MUNICIPIO AMALFI (ANTIOQUIA)

Cuadro N° 9
Convenio N° 966 de 2017 y contrato derivado N° LP 001 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de pista de patinaje del municipio de Amalfi - Departamento de Antioquia	Coldeportes le giró al municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente a tres desembolsos por \$852.010.423. Los recursos se manejan en cuenta independiente y se han reintegrado los rendimientos generados. El convenio no se ha liquidado.
	El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$1.227.249.743, el contrato se suscribió el 13/03/2018, las obras iniciaron el 24/05/2018 y terminaron el 24/10/2018. El municipio ha cancelado al contratista encargado de ejecutar la obra \$851.784.330. El contrato está pendiente de pago y de liquidarse.
	Estado actual de las obras Realizada la visita técnica se pudo corroborar que la pista de patinaje se construyó de acuerdo con las especificaciones técnicas y las cantidades plasmadas en los pliegos y en buenas condiciones. La obra se encuentra en funcionamiento y prestando el servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

MUNICIPIO ANGEOLÓPOLIS (ANTIOQUIA)

Cuadro N° 10
Convenio N° 989 de 2017 y contrato derivado N° 381 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia para la ejecución del proyecto de construcción de Complejo Deportivo Urbano fase I del municipio de Angelópolis	Coldeportes le ha girado a Indeportes Antioquia, entidad ejecutora, el 60% de su aporte, a saber, \$541.121.496; recursos que se manejan en cuenta independiente y se ha venido efectuando el reintegro de los rendimientos generados, aunque no con la periodicidad establecida (Hallazgo). El plazo de ejecución del convenio se amplió hasta el 31/10/2019.
	Del convenio se derivó el contrato interadministrativo N° 381 del 10 de noviembre de 2017 suscrito entre Indeportes Antioquia y la Empresa de Vivienda de Antioquia, VIVA. El acta de inicio fue del 29/12/2017 y el plazo de ejecución va hasta el 31/10/2019.
	Al contratista se le ha realizado un pago anticipado, que corresponde al aporte de Indeportes Antioquia, por \$500.000.000.
	Estado actual de las obras El contrato se suspende el 27/12/2018 y se da reinicio a la ejecución de las obras a partir del 22/04/2019 (cuatro meses después), ya que se acordó que los inconvenientes técnicos y de diseños serían viabilizados por Indeportes e interventoría, generando 2 hallazgos.
	Al momento de la visita, el 23/04/2019, este frente de trabajo se encontraba suspendido, a la espera de las actividades de importación de la grama, estiman que dicho material se debe encontrar en los escenarios deportivos del Suroeste, a partir del 06/05/2019 y se contaría con un mes de ejecución de actividades y la entrega sería el 06/06/2019. Sin embargo, no se pudo reiniciar en la fecha establecida, por retrasos por parte del proveedor de la grama sintética, se tiene reprogramación de reinicio para el 22/07/2019.

	Las actividades que han sido ejecutadas corresponden a: Cerramiento de malla eslabonada (faltando la mampostería de confinamiento), instalación del gimnasio al aire libre. Como obras no previstas se han terminado: Cuneta perimetral, drenaje de la cancha hasta la descarga, incluyendo Manjole, construcción de muro de contención.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

MUNICIPIO APARTADÓ (ANTIOQUIA)

Cuadro N° 11
Convenio N° 1133 de 2017 y contrato derivado N° 225 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Municipio de Apartadó, Antioquia para la ejecución del proyecto denominado construcción parque Barrio Obrero manzana 226 como escenario de paz y reconciliación, Apartadó.	Coldeportes le giró al municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente a tres desembolsos por \$97.612.438. Los dineros se manejan en cuenta independiente. El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$129.559.180,74 suscrito el 09/07/2018. El acta de inicio es del 01/10/2018 y terminó el 30/11/2018. Al contratista encargado de ejecutar la obra se le ha cancelado \$116.603.262,67. El contrato está pendiente del último pago y sin liquidar.
	Estado actual de las obras
	Mediante este convenio el municipio realizó el proceso de contratación para la construcción de un parque con juegos de mesa, bancas en concreto y urbanismo. Se evidenció en visita técnica que el parque está totalmente construido, ajustados a las especificaciones y cantidades de los pliegos, en buenas condiciones y prestando el servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 12
Convenio N° 1134 de 2017 y contrato derivado N° 226 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Municipio de Apartadó, Antioquia para la ejecución del proyecto denominado construcción parque Barrio Obrero manzana 100 como escenario de paz y reconciliación, Apartadó	Coldeportes le giró al municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente a tres desembolsos por \$97.612.438. Los recursos se manejan en cuenta independiente. El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$128.967.287, suscrito el 09/07/2018. El acta de inicio es del 01/04/2018 y fecha de terminación del 30/11/2018. Se ha cancelado al contratista encargado de ejecutar la obra \$116.070.558. El contrato está pendiente del último pago y sin liquidar.
	Estado actual de las obras
	Mediante este convenio el municipio realizó el proceso de contratación para la construcción de un parque con juegos de mesa, bancas en concreto y urbanismo. Se evidenció en visita técnica que el parque está totalmente construido, ajustados a las especificaciones y cantidades de los pliegos, en buenas condiciones y prestando el servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 13
Convenio N° 1136 de 2017 y contrato derivado N° 227 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Municipio de Apartado, Antioquia para la ejecución del proyecto denominado construcción parque Barrio Obrero manzana 196 como escenario de paz y reconciliación Apartado.	Coldeportes le giró al municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente a tres desembolsos por \$97.612.438 Los recursos se manejan en cuenta independiente. El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$129.447.959, suscrito el 09/07/2018. El acta de inicio es del 01/10/2018 y fecha de terminación el 30/11/2018. Se ha cancelado al contratista encargado de ejecutar la obra \$116.503.163. El contrato está pendiente del último pago y sin liquidar.
	Estado actual de las obras
	Mediante este convenio el municipio realizó el proceso de contratación para la construcción de un parque con juegos de mesa, bancas en concreto y urbanismo. Se evidenció en visita técnica que el parque está totalmente construido, ajustados a las especificaciones y cantidades de los pliegos, en buenas condiciones y prestando el servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 14
Convenio N° 1137 de 2017 y contrato derivado N° 193 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Municipio de Apartado, Antioquia para la ejecución del proyecto denominado construcción parque Barrio Serranía como escenario de paz y reconciliación, Apartado	Coldeportes le giró al municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente a tres desembolsos por \$111.605.743. Los recursos se manejan en cuenta independiente. El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$145.053.814, suscrito el 18/05/2018. Con acta de inicio del 01/10/2018 y fecha de terminación del 30/11/2018. Se ha cancelado al contratista encargado de ejecutar la obra \$130.548.433. El contrato está pendiente del último pago y sin liquidar.
	Estado actual de las obras
	Mediante este convenio el municipio realizó el proceso de contratación para la construcción de un parque con juegos de mesa, bancas en concreto y urbanismo. Se evidenció en visita técnica que el parque está totalmente construido, ajustados a las especificaciones y cantidades de los pliegos, en buenas condiciones y prestando el servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 15
Convenio N° 632 de 2014, contrato derivado de obra N° 333 de 2015 y de interventoría 319 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzo técnico administrativo, financiero y social con el fin de contribuir a la ejecución y sostenibilidad de obras de	Coldeportes le giró al municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente a tres desembolsos por \$8.830.744.973 Los recursos se manejan en cuenta independiente. El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$9.726.275.918 el 27/10/2015 y uno de interventoría por

Objeto	Evaluación financiera y legal
intervención social e infraestructura, entre el departamento administrativo para la prosperidad social DPS-FIP y la entidad territorial con recursos de COLDEPORTES	\$457.699.737 el 14/10/2015. Las obras iniciaron el 10/11/2015 y finalizaron el 11/12/2018. El municipio ha cancelado al contratista encargado de ejecutar la obra \$9.726.275.918 y al interventor \$44.160.118. Pendiente de último pago al contrato de interventoría y la liquidación de ambos contratos.
	Estado actual de las obras La pista de atletismo Katherine Ibargüen se encuentra terminada y en óptimas condiciones para su uso, falta la entrega del escenario a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

MUNICIPIO BELLO (ANTIOQUIA)

Cuadro N° 16
Convenio N° 958 de 2017 y contrato derivado N° 729 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Bello, para la ejecución del proyecto denominado construcción de Coliseo Cubierto en la institución educativa La Unión	Coldeportes ha desembolsado el 90% del valor de su aporte al convenio, en cuantía de \$1.254.560. El último giro lo realizó el 18/03/2019. El contrato de obra derivado es el N°729 del 13/04/2018 por \$1.836.601.422. El acta de inicio es del 18/04/2018. Se le ha pagado al contratista \$1.641.500.451. El contrato está en ejecución.
	Estado actual de las obras Se evidenció en la visita técnica que el contrato se encuentra en ejecución y están terminando las actividades de construcción.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 17
Convenio N° 736 de 2016 y contrato derivado N° 483 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Bello, para la ejecución del proyecto denominado construcción de las cubiertas de la placa deportiva en la Institución Educativa Alberto Lebrúm	Coldeportes, mediante el desembolso realizado el 27/11/2017 terminó de girar al municipio la totalidad de su aporte, para un total de \$348.331.980. Pendiente de la liquidación del Convenio Interadministrativo, aunque el plazo de ejecución se venció el 30/11/2017 (hallazgo). El contrato de obra derivado es el N°483 del 28/03/2017 por \$374.913.859. El acta de inicio es del 02/05/2017 y el acta de recibo y entrega de obra es del 26/09/2017. A través de las actas parciales de pago se le ha cancelado al contratista \$374.913.858. Pendiente la elaboración del acta de liquidación contractual.
	Estado actual de las obras Se evidenció en la visita técnica que las obras fueron construidas y las actividades constructivas habían finalizado.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 18
Convenio N° 739 de 2016 y contrato derivado N° 493 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Bello, para la ejecución del proyecto denominado mejoramiento y adecuación de los parques recreativos, ambientales, familiares de los barrios El Mirador primera etapa, calle 48 entre carreras 64 y 65 y en Altos de Niquía	El 27/04/2018, Coldeportes, finalizó sus desembolsos al municipio de su aporte del convenio, para un total de \$2.000.000.000. Falta el acta de liquidación del Convenio Interadministrativo, aunque el plazo de ejecución se venció el 30/11/2017 (hallazgo).
	El contrato de obra derivado es el N°493 del 12/05/2017 por \$2.397.790.132. La fecha de inicio de obra es del 12/05/2017 y de terminación es del 01/12/2017. Al contratista se le ha pagado \$2.397.790.132. Pendiente la elaboración del acta de liquidación.
	Estado actual de las obras Tanto en el Mirador como en Altos de Niquía, se evidenció en las visitas técnicas que, las obras están construidas.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 19
Convenio N° 364 de 2014 y contrato derivado de obra N° 748 de 2014 y contrato de interventoría N° 756 de 2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Bello, para la ejecución del proyecto denominado construcción de cubierta en la cancha El Cafetal	Coldeportes desembolsó un total de \$217.826.232, de los cuales el municipio ejecutó \$216.876.562. Quedando un saldo de \$949.670 el cual fue reintegrado por el Municipio de Bello a Coldeportes. El convenio se liquida el 18/12/2015.
	El contrato de obra derivado es el N°748 del 24 de octubre de 2014 suscrito por \$263.366.783,87. La fecha de inicio de obra fue el 31/10/2014, de terminación el 30/12/2014 y la liquidación se firmó el 30/04/2015. El costo final fue de \$263.334.132, de los cuales \$205.624.562 fueron recursos de Coldeportes y el resto con recursos del Municipio.
	El valor final del contrato de interventoría N°756 de 2014 fue de \$11.252.000, pagado con recursos de Coldeportes.
	Estado actual de las obras Se evidenció en la visita técnica que las obras fueron construidas, las actividades constructivas habían finalizado y el escenario deportivo presta servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 20
Convenio N° 341 de 2014 y contrato derivado de obra N° 726 de 2014 y contrato de interventoría N° 738 de 2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Bello, para ejecutar el proyecto denominado Adecuación, mantenimiento y remodelación de Escenarios, en el Parque Quitasol"	Los recursos desembolsados por Coldeportes corresponden a su aporte en cuantía de \$832.419.400. El saldo sin ejecutar fue de \$13.743.446, los cuales fueron reintegrados al Tesoro Nacional. El Convenio Interadministrativo terminaba el 30/06/2015. Se tiene el acta de liquidación de fecha 20/12/2015. El municipio de Bello suscribió el contrato de obra N°726 del 16/10/2014, por \$1.007.945.100. El acta de inicio es del 27/10/2014 y la fecha de terminación del 30/06/2015. La obra ejecutada tuvo un costo de \$1.007.945.100 para este escenario deportivo. El acta de liquidación se firma el 14/12/2015. El contrato de interventoría N°738 del 17/10/2014 se suscribió por \$32.419.400 y se pagó con recursos de Coldeportes; el acta de liquidación es del 24/08/2015. No aparecen publicados en el SECOP los estudios previos, las justificaciones por contratación directa y la minuta del convenio (hallazgo).
	Estado actual de las obras
	Se evidenció en la visita técnica, que las obras fueron construidas, las actividades constructivas habían finalizado y el escenario deportivo presta servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

MUNICIPIO CONCORDIA (ANTIOQUIA)

Cuadro N° 21
Convenios N° 962, 963, 964 y 965 y contrato derivado N° 72 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Concordia, para ejecutar el proyecto denominado Construcción de la unidad dinámica de diversión infantil en el parque principal; Gimnasio Bio saludable en el Centro Vida del adulto mayor, Barrio Amelía; placa polideportiva en el Barrio Morelia, Occidente y Placa Polideportiva en el Barrio Salazar Occidente del Municipio de Concordia"	La suma de los aportes de Coldeportes para los cuatro convenios asciende a \$1.373.115.590, de los cuales ha girado \$1.235.804.031. El municipio con los recursos de estos cuatro convenios realizó un solo proceso de contratación. Contrato de obra N° 72 del 09/04/2018 para la Construcción de la unidad dinámica de diversión infantil en el parque principal; Gimnasio Bio saludable en el Centro Vida del adulto mayor, Barrio Amelía; placa polideportiva en el Barrio Morelia, Occidente y Placa Polideportiva en el Barrio Salazar Occidente del Municipio de Concordia por \$1.373.115.590. Las obras iniciaron el 14/06/2018 y culminaron el 13/08/2018. El municipio le ha desembolsado al contratista la suma de \$1.219.214.310. Pendiente del último pago al contratista y liquidación del contrato.
	Estado actual de las obras
	Se evidenció en visita técnica que el parque de diversión infantil, el gimnasio al aire libre del adulto mayor y las placas polideportivas de los barrios Morelia y Salazar están totalmente construidos, ajustados a las especificaciones y cantidades de los pliegos, en buenas condiciones y prestando el servicio a la comunidad educativa.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 22
Convenio N° 985 de 2017 y contrato derivado de obra N° 381 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Mejoramiento y Remodelación de la cancha de futbol 11 del Municipio de Concordia "	Coldeportes le ha girado a Indeportes Antioquia el 60% de su aporte, a saber, \$360.364.440; recursos que se manejan en cuenta independiente y se ha venido efectuando el reintegro de los rendimientos generados, aunque no con la periodicidad establecida (hallazgo). El ejecutor del convenio es Indeportes Antioquia, quien lo incluyo en el contrato de obra suscrito el 10/11/2017 entre Indeportes Antioquia y VIVA, al cual, solo se le ha realizado un pago anticipado que corresponde al aporte de Indeportes por \$ 718.043.631. Dicho contrato inicio el 29/12/2017 y tiene como fecha de terminación el 31/10/2019.
	Estado actual de las obras El convenio se encuentra en ejecución y al momento de la visita técnica el contrato de obra estaba suspendido. Según se pudo establecer con funcionarios de INDEPORTES y VIVA como contratista, la obra está suspendida debido a la demora en el proceso de importación de la grama sintética la cual está prevista la disponibilidad de esta para mediados del mes de junio de 2019. La obra está en el ítem de triturado, a la espera de las actividades de imprimación e instalación de grama sintética. Estas dos actividades están previstas para una duración de 45 días. Se tiene prevista la fecha de reinicio para el 22/07/2019.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

MUNICIPIO ENTRERRIOS (ANTIOQUIA)

Cuadro N° 23
Convenio N° 1132 de 2017 y contrato derivado N° 381 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, el municipio de Entrerrios y el Instituto Departamental de Deportes Antioquia para la ejecución del proyecto denominado construcción de cubierta en Placa Polideportiva en la zona urbana del municipio de Entrerrios.	Coldeportes le ha girado a Indeportes el 28% de su aporte, a saber, \$74.498.331; recursos que se manejan en cuenta independiente y se ha venido efectuando el reintegro de los rendimientos generados, aunque no con la periodicidad establecida (hallazgo). Del convenio se derivó el contrato interadministrativo N° 381 del 10/11/ 2017 suscrito entre Indeportes Antioquia y la Empresa de Vivienda de Antioquia, VIVA. El acta de inicio se firma el 29/12/2017 y tiene como fecha de terminación, de acuerdo con la última prórroga para el 31/10/2019. El ejecutor del convenio es Indeportes Antioquia, quien ha realizado solo un pago anticipado a VIVA, que corresponde al aporte de Indeportes Antioquia por \$276.723.334.
	Estado actual de las obras El contrato se suspende el 31/12/2018 y se da reinicio a la ejecución de las obras a partir del 01/04/2019 (cuatro meses después), aunque para esta fecha los escenarios deportivos de San Pedro de Los Milagros, Entrerrios, Gómez Plata y Toledo no contaban con interventoría técnica asignada por Coldeportes (hallazgo 10). Se evidenció en la visita técnica, que las actividades constructivas en el sitio se iniciaron a partir del 01/04/2019, la obra está en ejecución.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 24
Convenio N° 1135 de 2017 y contrato derivado N°381 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, el municipio de Entreríos y el Instituto Departamental de Deportes Antioquia para la ejecución del proyecto denominado mejoramiento de Coliseo Municipal para la dinamización del deporte, la recreación y la actividad física en la zona urbana del municipio de Entreríos.	Coldeportes le ha girado a Indeportes el 28% de su aporte, a saber, \$30.732.963; recursos que se manejan en cuenta independiente y se ha venido efectuando el reintegro de los rendimientos generados, aunque no con la periodicidad establecida (hallazgo).
	Del convenio se derivó el contrato interadministrativo N° 381 de 2017 suscrito entre Indeportes Antioquia y la Empresa de Vivienda de Antioquia, VIVA.
	El acta de inicio se firma el 29/12/2017 y tiene como fecha de terminación, de acuerdo con la última prórroga para el 31/10/2019. El ejecutor del convenio es Indeportes Antioquia, que ha realizado un solo pago anticipado a VIVA, que corresponde al aporte de Indeportes Antioquia por \$114.165.886.
	Estado actual de las obras
	Las obras en este escenario deportivo se suspendieron el 31/12/2018 y se daba reinicio a la ejecución de las obras a partir del 01/04/2019 (cuatro meses después), aunque para esta fecha los escenarios deportivos de San Pedro de Los Milagros, Entreríos, Gómez Plata y Toledo no contaban con interventoría técnica asignada por Coldeportes (hallazgo). No obstante, se evidenció en la visita técnica que las actividades aún se encuentran suspendidas por cuanto la teja termoacústica y la baldosa se encuentran en proceso de fabricación para su instalación.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 25
Convenio N° 736 de 2013 y contrato derivado N° LP-002-2014 de 2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Entreríos, para la adecuación de la cancha sintética de la Unidad Deportiva.	Coldeportes realizó los giros del convenio por total de \$1.498.577.400. El último giro se realizó el 7 de abril de 2015.
	El acta de liquidación del Convenio es del 23 de julio de 2015.
	El contrato de obra derivado es el N°LP-002-2014 del 14/02/2014; que se pactó por un valor inicial de \$1.396.799.395. El valor total es de \$1.623.206.081. Se cancelaron al contratista \$1.623.206.181. De los cuales \$1.319.622.071 corresponden a los aportes de Coldeportes y \$303.584.110 de los recursos de la entidad territorial.
	El acta de inicio de obra es del 12/03/2014, el acta de recibo y entrega de obra del 26/12/2014 y el acta de liquidación del 10/04/2015.
	El valor final ejecutado en interventoría fue de \$90.718.735, de los cuales \$79.177.324 corresponden a recursos de Coldeportes.
	Estado actual de las obras
	Se evidenció en la visita técnica, que las obras están terminadas y el escenario deportivo presta servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 26
Convenio N° 710 de 2016 y contrato derivado N° LP-002-2017 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Entreríos, para la ejecución del proyecto denominado construcción de las graderías para la cancha sintética.	Coldeportes realizó los giros del aporte comprometido \$1.260.048.717, siendo la fecha del último giro el 18 de julio de 2018. Está pendiente la liquidación del convenio. El contrato de obra derivado es el N°LP-002-2017 del 13/03/2017 por \$1.395.977.250. El acta de inicio es del 17/04/2017. El valor ejecutado es de \$1.517.211.490. El acta de recibo y entrega de obra es del 28/04/2018. El acta de liquidación se firma el 30/05/2018.
	Estado actual de las obras
	Se evidenció en la visita técnica, que han finalizado las actividades de ejecución de obra y el escenario deportivo presta servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

MUNICIPIO GIRARDOTA (ANTIOQUIA)

Cuadro N° 27
Convenio N° 968 de 2017 y contrato derivado N° 440 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Girardota para la ejecución del Proyecto denominado Construcción de espacios deportivos saludables en la Unidad Deportiva del municipio de Girardota.	Coldeportes le ha girado al municipio la suma de \$692.399.080 que corresponde al 60% de su aporte al convenio. El plazo de ejecución se amplió hasta el 31-07-2019. El municipio de Girardota suscribió contrato de obra N°.440 del 28/08/2018 por \$1.150.822.659, a quien solo se le ha efectuado un pago por \$251.881.161. El contrato de obra inicio el 06/11/2018, se suspendió el 25/02/2019 y se reinició el 26/03/2019, se encuentra en ejecución.
	Estado actual de las obras
	Se evidenció en la visita técnica, que las obras se encontraban en proceso de terminación. En la visita se encontró que estaba en ejecución la cubierta en paneles de aluminio, cumbrera o caballete a dos aguas, instalación de canoas, tubería de PVC para los bajantes, pintura de las estructuras, cerramiento en malla eslabonada, corte y sellado de juntas, pasamanos metálico. Faltaba por ejecutar: la demarcación de la cancha, colocación de integrado de baloncesto, microfútbol y voleibol.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

MUNICIPIO GRANADA (ANTIOQUIA)

Cuadro N° 28
Convenio N° 1213 de 2017 y contrato derivado N° 92 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación del Coliseo Municipal y la cancha auxiliar en el Municipio de Granada.	El ejecutor del convenio es el Municipio de Granada, a quien Coldeportes le ha girado la suma de \$648.000.000 faltando el último desembolso, correspondiente al 10% del aporte por \$72.000.000. Mediante este convenio el municipio realizó el proceso de contratación para la adecuación del coliseo y la cancha auxiliar, contrato 092 del 24/03/2018, por \$788.643.449, comprometiendo el total del aporte de Coldeportes. El acta de inicio es del 16/05/2018, las actas de terminación y liquidación son del 12/03/2019. Se le ha cancelado al contratista la suma de \$726.663.862, falta por terminar de abonar a la última factura \$61.979.587. ³
	Estado actual de las obras Se evidenció en visita técnica que el coliseo y la cancha auxiliar están totalmente construidos, ajustados a las especificaciones y cantidades de los pliegos, en buenas condiciones y prestando el servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

MUNICIPIO JERICÓ (ANTIOQUIA)

Cuadro N° 29
Convenio N° 1001 de 2017 y contrato derivado N° 381 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de cancha en acabado sintético en el sector residencial parte baja del municipio de Jericó ejecutado por INDEPORTES Antioquia	Coldeportes le giró a Indeportes Antioquia, entidad ejecutora, lo correspondiente al primer desembolso por \$72.093.458. Los recursos se manejan en cuenta independiente y se han reintegrado los rendimientos generados, aunque no con la periodicidad establecida en el convenio (hallazgo 9). Indeportes Antioquia suscribe el contrato 381 de 2017 con la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA para la construcción, adecuación y mantenimiento de escenarios deportivos en los municipios del departamento de Antioquia, donde se incluye el objeto del presente convenio. A dicho contrato, a la fecha solo se le ha realizado un pago anticipado que corresponde al aporte de Indeportes por \$350.000.000. El acta de inicio se firma el 29/12/2017 y tiene plazo para su ejecución, hasta el 31/10/2019. En la modificación N° 7 del 28 de marzo de 2019 del contrato 381 de 2017 se establece, entre otros, liberar a favor de Indeportes Antioquia los recursos correspondientes a la construcción de la obra del Municipio de Jericó, quien realizará las labores administrativas necesarias para las devoluciones de los mismos a los aportantes del Convenio 1001 de 2017. El convenio 1001 de 2017 se liquida anticipadamente el 31 de diciembre de 2018, a la fecha, aún no se han restituido los recursos girados por Coldeportes (dos hallazgos).

³ La diferencia entre el desembolso de Coldeportes y el pago al contratista se debe a que el municipio abonó al contrato 092-2018 con sus recursos la suma adicional de \$10.220.896.

Objeto	Evaluación financiera y legal
	En conclusión, el convenio no se ejecutó, fue terminado anticipadamente entre las partes y está pendiente el reintegro de los recursos girados por Coldeportes.
	Estado actual de las obras
	La obra no se realizó.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 30

Convenio N° 682 de 2013, contrato derivado de obra N° 01 de 2014 y contrato de consultoría No. 021-2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de la cancha sintética de fútbol 11 y la adecuación de las baterías sanitarias y camerinos, así como la interventoría técnica, administrativa y financiera de la construcción y adecuación del estadio JB Londoño del municipio de Jericó	Coldeportes entregó al municipio la suma de \$1.246.500.000 faltando por girar el último desembolso por \$155.500.000. Mediante el contrato de obra No. 01 del 23/04/2014 fueron ejecutados recursos por valor final de \$2.083.424.871 según acta de liquidación del 21/11/2015, de los cuales \$1.300.000.000,00 fueron con cargo a los aportes de Coldeportes según registro presupuestal No. 1419 de 2014 y \$783.424.871 con cargo a recursos del municipio. Aún está pendiente de pago al contratista la suma de \$108.048.492. Por su parte, mediante contrato de consultoría No. 021-2014, fueron comprometidos recursos de Coldeportes por valor total de \$102.000.000, de los cuales falta por pagar lo correspondiente al último desembolso en cuantía de \$37.949.048. Coldeportes remite proyección del acta de liquidación del convenio de fecha 11/07/2017 donde indica que NO reconoce las obras pagadas al contratista como ejecución de los recursos que se le giraron al municipio, toda vez que el predio donde se construyó no fue el inicialmente viabilizado por Coldeportes y no es de propiedad del municipio, situación que no ha sido subsanada incumpliendo las obligaciones contractuales estipuladas entre otras en el numeral 1 y 16 de la CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO del Convenio Interadministrativo No. 682 de 2013 (hallazgo). Actualmente Coldeportes se encuentra en un proceso de reclamación y solicitud de devolución de los recursos girados al Municipio.
	Estado actual de las obras
	En visita técnica se pudo corroborar que la cancha que se construyó, se realizó de acuerdo con las especificaciones técnicas y a las cantidades plasmadas en los pliegos de condiciones. Se encuentra en buenas condiciones, de igual manera las baterías sanitarias y los camerinos. La obra se encuentra en funcionamiento y prestando el servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 31
Convenio N° 725 de 2016 y contrato derivado N° LIC-001 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre Coldeportes y Jericó - Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado construcción de un escenario deportivo de la Institución Educativa San José.	Coldeportes desembolsó el 100% del aporte, el último giro lo realiza el 29 de mayo de 2018.
	El municipio contrato la obra el 03/03/2017 por la totalidad del convenio, efectuando los pagos respectivos. La fecha de inicio de la obra fue el 17/04/2017, de terminación el 15/10/2017 y se liquida el 31/10/2017.
	Estado actual de las obras
	Se evidenció en visita técnica que la placa, la cancha y el gimnasio están totalmente construidos, ajustados a las especificaciones y cantidades de los pliegos, en buenas condiciones y prestando el servicio a la comunidad educativa.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 32
Convenio N° 707 de 2012, contrato derivado N° CO-01 de 2013

Objeto	Evaluación financiera y legal
Reparación de la casa para la juventud y el deporte del municipio de Jericó	Coldeportes giró al Municipio la totalidad del aporte acordado. El último giro se realizó el 19/12/2013. El convenio se liquidó mediante acta de liquidación y terminación del 20/12/2015
	La obra se ejecutó mediante el contrato de obra No. 01 del 17/04/2013, la fecha del acta de inicio es del 02/05/2013, de terminación del 30/07/2013 y la liquidación del 18/11/2013. Los recursos ejecutados fueron por un valor final de \$186.589.707,27, cifra que incluye el aporte de Coldeportes.
	Estado actual de las obras
	Se evidenció en la visita realizada a la casa que esta se encuentra en buenas condiciones y prestando servicio a la comunidad joven del municipio.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

MUNICIPIO LA CEJA (ANTIOQUIA)

Cuadro N° 33
Convenio N° 1257 DE 2017 y contrato derivado N°381 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Instituto Departamental de Deportes Antioquia para la ejecución del proyecto ampliación y mejoramiento de la	Coldeportes le ha girado a Indeportes el 28% de su aporte, a saber, \$115.760.401; recursos que se manejan en cuenta independiente y se ha venido efectuando el reintegro de los rendimientos generados, aunque no con la periodicidad establecida (hallazgo 9).
	El plazo de ejecución se amplió hasta el 31/10/2019.
	Del convenio se derivó el contrato interadministrativo N° 381 del 10/11/2017, suscrito entre Indeportes Antioquia y la Empresa de Vivienda de Antioquia, VIVA, cuyo plazo de ejecución se extiende hasta octubre de 2019, de acuerdo con la modificación No. 7 del 28 de marzo de 2019.
	El ejecutor del convenio es Indeportes Antioquia, quien ha realizado el pago anticipado del primer desembolso en mayo de 2019, en el cual se involucró

Objeto	Evaluación financiera y legal
Unidad Deportiva Maderos del municipio de la Ceja del Tambo, Subregión del Oriente del departamento de Antioquia	el recurso aportado por Coldeportes de \$115.760.401. Este frente de trabajo se incluyó en la modificación del 21 de agosto de 2018, al contrato citado.
	Estado actual de las obras
	Se evidenció en la visita técnica, que las actividades de ejecución de obra se encuentran en fase de terminación. Quedan pendiente actividades como: Demarcación y malla en la cancha de tenis, conformación y nivelación de la grama en la zona verde, limpieza final.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 34
Convenio N° 511 DE 2012 y contrato derivado N° 2012.01.007 032 346 del 2012

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos entre Coldeportes y el municipio para la ejecución del Proyecto denominado construcción y adecuación de la Unidad Deportiva Carlos Alberto Bernal del Municipio de La Ceja del Tambo	Coldeportes realizó los giros correspondientes al aporte comprometido por \$4.397.792.508, el acta de liquidación del Convenio Interadministrativo se suscribió el 09/07/2015. El municipio reintegro al Tesoro Nacional rendimientos financieros por \$1.845.000 y el saldo no ejecutado del convenio por \$2.318.414. El municipio de La Ceja suscribió el contrato de obra N° 2012.01.007 032 346 del 26/12/2012, por \$4.679.908.018 para este escenario deportivo. La fecha de inicio de obra es del 25/01/2013, de terminación del 25/10/2013 y de liquidación del 16/06/2014. El valor final de la obra fue de \$4.679.640.677.
	Estado actual de las obras
	Se evidencia en la visita técnica, que las obras han finalizado su construcción y se encuentra en uso por parte de la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 35
Convenio N° 512 DE 2012 y contrato derivado de obra N° 2012.01.007 032 346 de 2012

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos entre Coldeportes y el municipio para la ejecución del Proyecto denominado construcción y adecuación de la Unidad Deportiva del Corregimiento de San José del Municipio de La Ceja del Tambo	Del aporte comprometido en el convenio por \$372.870.708, Coldeportes realizó desembolsos por \$372.866.062. El acta de liquidación del Convenio Interadministrativo se suscribió el 09/07/2015. El Municipio reintegro por concepto de rendimientos financieros \$815.325 y por recursos no ejecutados \$200.465. El municipio de La Ceja suscribió el contrato de obra N°. 2012.01.007 032 346 del 26/12/2012, por \$372.870.708 para este escenario deportivo. El acta de inicio es del 25/01/2013, de terminación del 25/10/2013 y de liquidación del 16/06/2014. Al contratista se le pagaron \$372.665.597.
	Estado actual de las obras
	Se evidenció, en la visita técnica, que las obras han finalizado su construcción y se encuentran en uso por parte de la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 36
Convenio N° 513 DE 2012 y contrato derivado N°2012.01.007 032 346 de 2012

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos entre Coldeportes y el municipio para la ejecución del Proyecto denominado construcción y adecuación de la Unidad Deportiva María Auxiliadora del Municipio de La Ceja del Tambo	Coldeportes realizó los giros correspondientes al aporte comprometido por \$730.961.034. el acta de liquidación del Convenio Interadministrativo se suscribió el 09/07/2015. El municipio reintegro por concepto de rendimientos financieros la suma de \$98.682. El municipio de La Ceja suscribió el contrato de obra N° 2012.01.007 032 346 del 26/12/2012, por \$1.031.986.837 para este escenario deportivo. El acta de inicio es del 25/01/2013, de terminación del 25/10/2013 y de liquidación del 16/06/2014. Al contratista se le canceló \$1.031.967.942.
	Estado actual de las obras
	Se evidenció en la visita técnica, que las obras han finalizado su construcción y se encuentran en uso por parte de la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 37
Convenio N° 514 DE 2012 y contrato derivado N°2012.01.007 032 346 de 2012

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos entre Coldeportes y el municipio para la ejecución del Proyecto denominado construcción y adecuación de la Unidad Deportiva Maderos del Municipio de La Ceja del Tambo	Coldeportes realizó los giros correspondientes al aporte comprometido por \$2.794.735.303. El Convenio Interadministrativo se liquida el 09/07/2015. Los rendimientos financieros devueltos fueron \$1.167.143. El municipio de La Ceja suscribió el contrato de obra N°. 2012.01.007 032 346 del 26/12/2012, por \$3.009.275.575 para este escenario deportivo. El acta de inicio es del 26/12/2012, de terminación del 25/10/2013 y de liquidación del 16/06/2014. Al contratista se le canceló \$3.008.723.716 de los cuales \$2.794.735.303 correspondieron a aportes de Coldeportes y \$213.988.413 a recursos del municipio.
	Estado actual de las obras
	Se evidenció en la visita técnica, que las obras han finalizado su construcción y se encuentran en uso por parte de la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

MUNICIPIO MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

Cuadro N° 38
Convenio N° 253 de 2016 y contrato derivado N° 050 de 2016

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación del Coliseo Iván de Bedout con la normatividad FIFA para la práctica del FUTSAL en Medellín	Los aportes de Coldeportes por \$5.671.081.053 fueron girados en su totalidad, la fecha del último giro fue el 21/04/2017. La información aportada por el municipio de Medellín no evidencia el acta de liquidación del Convenio Interadministrativo (hallazgo 3) El municipio de Medellín suscribió el contrato de ejecución de obra N°50 del 02/06/2016, por un valor inicial de \$4.618.719.330, para este escenario

Objeto	Evaluación financiera y legal
	deportivo. El valor total del contrato es de \$6.620.226.717. (Adiciones por \$2.001.507.387). El acta de inicio es del 02/06/2016, el recibo final de los trabajos es del 30/09/2016 y el acta de liquidación del contrato de obra del 05/05/2017. El valor ejecutado por el contratista corresponde a \$6.620.149.928.
	Estado actual de las obras
	Se evidenció en la visita técnica, que las actividades constructivas ya culminaron, se encuentran en buen estado y en uso por parte de la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 39
Convenio N° 039 de 2016 y contrato derivado N° 2160851 de 2016

Objeto	Evaluación financiera y legal
FONADE se compromete a realizar la Gerencia de Proyectos para la construcción de infraestructura deportiva: adecuación de la Pista de BMX Challenger Antonio Roldán Betancur del municipio de Medellín	El aporte de Coldeportes era de \$4.303.569.402, cifra que cubría \$3.789.402.472 para la obra, \$499.009.320 para la cuota de gerencia a favor de Fonade y \$15.157.610 por concepto del Gravamen de Movimientos Financieros. Fonade suscribió el contrato de ejecución de obra N°2160851 del 6/04/2016 por \$3.589.172.070, para este escenario deportivo. El acta de inicio es del 12/04/2016, el acta de recibo y entrega de obra del 30/09/2016 y el acta de liquidación del 30/10/2017. Igualmente suscribe el contrato de interventoría 2160883 del 08/04/2016 por un valor inicial de \$119.446.128 con acta de inicio del 14/04/2016, terminación del 30/09/2016 y liquidación del 06/12/2017. El valor final de la interventoría fue de \$195.553.367. El valor ejecutado del contrato de obra N°2160851 es de \$3.004.983.061, del contrato de interventoría N°2160883 de \$195.553.367; por cuota de gerencia para Fonade \$499.009.320 y por Gravamen al Movimiento Financiero \$12.820.885,99. El convenio se liquida el 21/08/2018, donde se le reconocen al contratista ítems no previstos en la ejecución del contrato por \$340.940.284,50 para un total de recursos ejecutados en obra de \$3.345.923.346. El saldo no ejecutado asciende a \$250.262.483,51.
	Estado actual de las obras
	Se evidenció en la visita técnica, que las actividades constructivas ya culminaron. El escenario deportivo se encuentra en operación y está presentando servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

MUNICIPIO PUERTO NARE (ANTIOQUIA)

Cuadro N° 40
Convenio N° 955 de 2017 y contrato derivado N° LP-001 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y	Coldeportes le giró al municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente a tres desembolsos por \$648.194.230. Los recursos se manejan en cuenta independiente y se han reintegrado los rendimientos generados.

Objeto	Evaluación financiera y legal
financieros entre COLDEPORTES y el Municipio de Puerto Nare para la ejecución del proyecto denominado mejoramiento de la infraestructura deportiva de la cabecera municipal en el Municipio de Puerto Nare, Antioquia	El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$720.157.531, suscrito el 24/02/2018. La ejecución de la obra inicia el 01/08/2018 y termina el 19/01/2019. De estos recursos el municipio ha cancelado al contratista encargado de ejecutar la obra \$ 629.943.272. Pendiente último pago al contratista y liquidación del contrato.
	Estado actual de las obras
	En la Unidad Deportiva Didier Ester Sarmiento con los recursos aportados por Coldeportes se mejoró la infraestructura deportiva municipal mediante la adecuación del escenario donde se intervino el estadio con mantenimiento al techo y estructura de las graderías, pintura de las graderías del estadio, fachada principal. El sistema eléctrico y de iluminación cancha de futbol, graderías y exteriores. En el coliseo cubierto se intervino las unidades sanitarias, red hidrosanitaria, pintura de fachadas, muros interiores, pintura de estructura de cubierta, adecuación de cubierta, cunetas y bajantes, adecuación del sistema eléctrico y de iluminación.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 41
Convenio N° 956 de 2017 y contrato derivado N° LP-008 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Municipio de Puerto Nare para la ejecución del proyecto denominado "mejoramiento de la infraestructura deportiva en el Corregimiento La Pesca, Municipio de Puerto Nare.	Coldeportes le giró al municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente a un desembolso por \$201.660.427. Los recursos se manejan en cuenta independiente y se han reintegrado los rendimientos generados. El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$720.215.813 de 07/09/2018, con acta de inicio del 18/03/2019 y de terminación del 18/06/2019. De estos recursos el municipio no ha realizado ningún desembolso al contratista encargado de ejecutar la obra.
	Estado actual de las obras
	En el escenario deportivo del Corregimiento La Pesca con los recursos aportados por parte de Coldeportes se busca mejorar la infraestructura deportiva mediante la construcción de cubierta metálica, graderías, iluminación y dotación de estructuras para el baloncesto y futbol y voleibol. En el momento el contrato se encuentra en ejecución.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 42
Convenio N° 957 de 2017 y contrato derivado N° SA-003 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Municipio de Puerto Nare para la ejecución del proyecto denominado "mejoramiento de la infraestructura deportiva en el Corregimiento La Pesca, Municipio de Puerto Nare.	Coldeportes le giró al municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente a tres desembolsos por \$648.194.230. Los recursos se manejan en cuenta independiente y se han reintegrado los rendimientos generados. El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$720.215.813 de fecha 23/03/2018, con acta de inicio del 1/08/2018 y de terminación del 19/01/2019.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Nare para la ejecución del proyecto denominado mejoramiento de la infraestructura deportiva en el Corregimiento La Sierra, Municipio de Puerto Nare.	De estos recursos el municipio ha cancelado al contratista encargado de ejecutar la obra \$606.667.384. Pendiente de pago al contratista y liquidación del contrato.
	Estado actual de las obras
	En la Unidad Deportiva la Sierra Hernando Gil, con los recursos aportados por parte de Coldeportes se fortaleció la infraestructura deportiva municipal mediante la adecuación del escenario, suministró el sistema eléctrico de toda la unidad y de iluminación de la cancha de futbol, se adecuó las cubiertas y estructura metálica de las graderías, pintura de estructura y gradas; en la sede administrativa se adecuó la cubierta, adecuación de las unidades sanitarias y el sistema hidro sanitario, además de la pintura de toda la unidad administrativa interior y exterior, pisos flexible para el salón del gimnasio.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 43
Convenio N° 959 de 2017 y contrato derivado N° SA-004 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Municipio de Puerto Nare para la ejecución del proyecto denominado mejoramiento de la infraestructura deportiva en el Corregimiento La Arabia, Municipio de Puerto Nare.	Coldeportes le giró al municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente a un desembolso por \$201.660.427. Los recursos se manejan en cuenta independiente y se han reintegrado los rendimientos generados. El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$720.215.813 de fecha 23/03/2018, con acta de inicio del 26/03/2019. El contrato se encuentra en ejecución. De estos recursos el municipio no ha realizado ningún desembolso al contratista encargado de ejecutar la obra.
	Estado actual de las obras
	En el escenario deportivo de la vereda la Arabia del Municipio de Puerto Nare, con los recursos aportados por parte de Coldeportes se busca mejorar la infraestructura deportiva mediante la construcción de Cubierta metálica, graderías, iluminación y dotación de estructuras para el baloncesto y futbol y voleibol. La obra se encuentra en ejecución.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

MUNICIPIO SAN FRANCISCO (ANTIOQUIA)

Cuadro N° 44
Convenio N° 757 de 2013, contrato de obra N° CO-105 de 2014, de interventoría N° CI-108 de 2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación de la unidad deportiva. Mediante este convenio la administración	Coldeportes le giró al municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente a \$666.717.052, el último giro lo realizó el 7/04/2015. Los recursos se manejan en cuenta independiente. La Liquidación del Convenio Interadministrativo se encuentra firmada, pero en la minuta suministrada no se observa la fecha de su suscripción.

Objeto	Evaluación financiera y legal
municipal contrato la adecuación de las baterías sanitarias y los camerinos de la cancha de futbol 11. Aparte se realizó adecuación de la cancha de arenilla y el cerramiento.	El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$680.304.978 de 08/04/2014, con acta de inicio del 12/04/2014, de terminación del 15/11/2014 y de liquidación del 15/05/2015.
	El municipio canceló al contratista encargado de ejecutar la obra \$680.304.978 (valor que involucra el aporte de Coldeportes por \$625.897.640) y al interventor \$40.819.412 (financiado en su totalidad con recursos de Coldeportes).
	Estado actual de las obras Mediante visita técnica se corroboró que la adecuación de los camerinos, las baterías sanitarias y la adecuación de la cancha se realizó de acuerdo con las especificaciones técnicas, las cantidades plasmadas en los pliegos de condiciones y se encuentra en buenas condiciones. La obra se encuentra en funcionamiento y prestando el servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 45
Convenio N°1249 de 2017 y contrato derivado N° 381 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación y mejoramiento de la cancha de futbol y su entorno del Municipio de San Francisco.	Coldeportes le ha girado a Indeportes el 28% de su aporte, a saber, \$210.344.447; recursos que se manejan en cuenta independiente y se ha venido efectuando el reintegro de los rendimientos generados, aunque no con la periodicidad establecida (hallazgo).
	El ejecutor del convenio es Indeportes Antioquia, quien lo incluyó en la modificación del 21/08/2018 al contrato de obra 381 del 10/11/2017, suscrito entre Indeportes y VIVA, realizando el pago anticipado del primer desembolso correspondiente a la adición de convenios de la modificación en mayo de 2019 en el cual se involucró el recurso aportado por Coldeportes de \$210.344.447.
	El plazo de ejecución del contrato 381 de 2017 es el 31/10/2019, no obstante, este proyecto ya se terminó y le fue entregado al municipio el 24/04/2019. Como el contrato 381 de 2017 involucra varios proyectos, está pendiente de realizarse los cobros y por ende los pagos correspondientes.
	Estado actual de las obras En la visita técnica se corroboró que la cancha se construyó de acuerdo con las especificaciones técnicas y a las cantidades plasmadas en los pliegos de condiciones y se encuentra en buenas condiciones, de igual manera las baterías sanitarias y los camerinos. Al momento de la visita Indeportes entregó la obra al municipio y se encuentra en óptimas condiciones y lista para prestar el servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

MUNICIPIO SAN LUIS (ANTIOQUIA)

Cuadro N° 46

Convenio N° 694 de 2014 y contrato derivado N° 400-08-08.8-03 y de interventoría N° 010-010-08.04-01

Objeto	Evaluación financiera y legal
Ampliación de la unidad deportiva de la zona urbana del municipio de San Luis, Antioquia. Mediante este convenio el municipio contrato la construcción de la cancha sintética de fútbol 11 y el cerramiento.	Coldeportes le giró al municipio, entidad ejecutora, en tres giros lo correspondiente a su aporte por \$1.118.259.564, el último giro lo realizó el 04/12/2015. Los recursos se manejan en cuenta independiente. El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$1.145.385.995 de fecha 28/04/2015 y para la interventoría \$52.872.823 suscrito el 17/05/2015. Las obras iniciaron el 2/06/2015 y terminaron el 09/12/2015. El municipio ha cancelado al contratista encargado de ejecutar la obra \$1.145.385.995 y al interventor \$52.872.823. No se evidenció la liquidación del contrato de obra ni del convenio interadministrativo, generándose un hallazgo.
	Estado actual de las obras
	Realizada la visita técnica se corroboró que la cancha se construyó de acuerdo con las especificaciones técnicas y a las cantidades plasmadas en los pliegos de condiciones y se encuentra en buenas condiciones. La obra se encuentra en funcionamiento y prestando el servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

MUNICIPIO SAN PEDRO DE LOS MILAGROS (ANTIOQUIA)

Cuadro N° 47

Convenio N° 994 de 2017 y contrato derivado N° 137 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de San Pedro de los Milagros para la ejecución del proyecto construcción de pista de patinaje del municipio de San Pedro de Los Milagros.	Coldeportes le giró al municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente a tres desembolsos por \$887.727.646; queda pendiente el último desembolso del 10%. Los recursos se manejan en cuenta independiente. El municipio de San Pedro de Los Milagros suscribió el contrato de obra N°137 del 28/08/2018 por \$1.227.264.661. El valor final es de \$1.840.894.213. Las obras iniciaron el 28/08/2018. El municipio ha cancelado al contratista encargado de ejecutar la obra \$1.840.033.845. Se ha elaborado el acta de recibo y entrega de obra de fecha 04/11/2018, la cual está pendiente de aprobación. Faltan las actas de liquidación del contrato de obra y del Convenio Interadministrativo, que finalizaba el 31/12/2018 (hallazgo).
	Estado actual de las obras
	Se evidenció en la visita técnica, que las actividades de ejecución de obra acaban de terminar, en buen estado. La obra está para entrega a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 48
Convenio N° 1002 de 2017 y contrato derivado N° 381 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Convenio 1002 de 2017. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, el municipio de San Pedro de los Milagros y el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia para la ejecución del proyecto denominado: mejoramiento técnico de la cancha de fútbol de la zona urbana de San Pedro de los Milagros. El ejecutor del convenio es Indeportes Antioquia.	Coldeportes le ha girado a Indeportes Antioquia el 28% del total de su aporte (\$646.702.712), a saber, \$181.076.758; recursos que se manejan en cuenta independiente y se ha venido efectuando el reintegro de los rendimientos generados, aunque no con la periodicidad establecida (hallazgo)
	Del convenio se derivó el contrato interadministrativo N° 381 del 10/11/2017 suscrito entre Indeportes Antioquia y la Empresa de Vivienda de Antioquia, VIVA con fecha de finalización 31/10/2019. A este contrato se le ha realizado un pago anticipado que corresponde al aporte de Indeportes Antioquia por \$753.600.000.
	Estado actual de las obras
	El avance de ejecución físico es mínimo y no llega al 10%. Obra en ejecución.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABÁ (ANTIOQUIA)

Cuadro N° 49
Convenio N°812 de 2013. No se obtuvo información del contrato derivado

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción del cerramiento de la cancha auxiliar de fútbol.	El convenio se liquidó el 21 de septiembre de 2015 donde se refleja un saldo no ejecutado de \$288.044 el cual se reintegró a la Dirección del Tesoro Nacional. Coldeportes giro la totalidad del aporte correspondiente.
	Estado actual de las obras
	No se realizó visita.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 50
Convenio N° 954 de 2017 y contrato derivado N° LP-MSPU-002 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción coliseo de boxeo de San Pedro de Urabá	Coldeportes le giró al municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente a un desembolso por \$164.910.607 Los recursos se manejan en cuenta independiente.
	El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$588.465.957 de fecha 27/03/2018, con acta de inicio del 03/12/2018 y se suspende el 26/04/2019, debido a rediseños en la parte eléctrica, generándose 2 hallazgos.
	De estos recursos el municipio ha cancelado al contratista encargado de ejecutar la obra el anticipo por \$164.910.607.
	Estado actual de las obras
	La obra se encuentra suspendida.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 51
Convenio N° 1348 de 2017 y contrato derivado N° LP-MSPU-001 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de la cancha sintética en el Municipio de San Pedro de Urabá	Coldeportes le ha girado al municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente a \$956.861.685 del total del aporte (\$2.333.808.988). El dinero se maneja en cuenta independiente.
	El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$2.333.335.461 del 16/03/2018, con acta de inicio del 05/12/2018 y de terminación del 05/06/2019. Al contratista encargado de ejecutar la obra se le han cancelado \$933.342.184.
	El contrato se encuentra en ejecución.
	Estado actual de las obras
	La obra está en ejecución.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

MUNICIPIO TURBO (ANTIOQUIA)

Cuadro N° 52
Convenio N° 738 de 2016 y contrato derivado N° 83 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de cancha sintética en el Barrio Obrero. Mediante este convenio el municipio realizó el proceso de contratación para la construcción de una cancha sintética con su cerramiento e iluminación.	Coldeportes le giró al municipio, entidad ejecutora, en cinco desembolsos lo correspondiente a su aporte por \$258.849.298. Los recursos se manejaron en cuenta independiente.
	El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$340.493.038 de fecha 20/04/2017, con acta de inicio del 30/05/2017, de terminación del 12/12/2017 y de liquidación el 26/12/2017.
	De estos recursos el municipio ha cancelado al contratista encargado de ejecutar la obra \$340.493.038.
	Estado actual de las obras
	Se evidenció en visita técnica que la cancha, la iluminación y el cerramiento están totalmente contruidos, ajustados a las especificaciones y cantidades de los pliegos, en buenas condiciones y prestando el servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 53
Convenio N° 1204 de 2017 y contrato derivado N° 320 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de cancha sintética en el Barrio Ciudadela industrial del Municipio de Turbo.	Coldeportes le giró al municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente a tres desembolsos por \$296.216.226. Falta por desembolsar el 10% del aporte. Los recursos se manejan en cuenta independiente.
	El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$382.874.858 del 17/11/2017, con fecha de inicio del 17/05/2018 y de terminación del 17/08/2018.
	De estos recursos el municipio hizo un anticipo de \$91.889.966, de los cuales faltan por amortizar \$12.466.800 y ha cancelado al contratista encargado de ejecutar la obra, las actas No. 01 y 02, por \$307.399.101.
	Pendiente último pago y liquidación del contrato.
	Estado actual de las obras

	Mediante este convenio el municipio realizó el proceso de contratación para la construcción de una cancha sintética con su cerramiento e iluminación. Se evidenció en visita técnica que la cancha, la iluminación y el cerramiento están totalmente contruidos, ajustados a las especificaciones y cantidades de los pliegos, en buenas condiciones y prestando el servicio a la comunidad

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 54
Convenio N° 1201 de 2017 y contrato derivado N° 319 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de cancha sintética en el Barrio Santa Fé la Playa del Municipio de Turbo. Mediante este convenio el municipio realizó el proceso de contratación para la construcción de una cancha sintética con su cerramiento e iluminación.	Coldeportes le giró al municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente a tres desembolsos por \$271.291.983. La fecha del último giro lo realizó el 5/12/2018. Los recursos se manejan en cuenta independiente. El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$341.594.400 de fecha 17/11/2017, con acta de inicio del 06/06/2018 y terminación del 29/09/2018. De estos recursos el municipio hizo un anticipo de \$84.401.950, de los cuales faltan por amortizar \$16.880.390 y ha cancelado al contratista encargado de ejecutar la obra, las actas No. 01 y 02, por \$278.774.380. Pendiente del último pago y liquidación del contrato de obra y del convenio interadministrativo.
	Estado actual de las obras
	Se evidenció en visita técnica que la cancha, la iluminación y el cerramiento están totalmente contruidos, ajustados a las especificaciones y cantidades de los pliegos, en buenas condiciones y prestando el servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 55
Convenio N° 1375 de 2017 y contrato derivado N° 322 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de cancha sintética en el barrio Brisas del Mar del municipio de Turbo.	Coldeportes le giró al municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente a tres desembolsos por \$323.510.761, faltando por girar el 10% del aporte. Los recursos se manejan en cuenta independiente. El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$419.220.957 del 10/11/2017, con acta de inicio del 17/05/2018 y de terminación del 18/10/2018. El municipio ha cancelado al contratista encargado de ejecutar la obra, las actas No. 01 y 02, por 343.004.813. Pendiente último pago y liquidación del contrato y del convenio.
	Estado actual de las obras
	Mediante este convenio el municipio realizó el proceso de contratación para la construcción de una cancha sintética con su cerramiento e iluminación. Se evidenció en visita técnica que la cancha, la iluminación y el cerramiento están totalmente contruidos, ajustados a las especificaciones y cantidades de los pliegos, en buenas condiciones y prestando el servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 56
Convenio N° 1328 de 2017 y contrato derivado N° 241 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de cancha auxiliar de futbol 11 sintética de la unidad deportiva, sendero y bio saludable en el Municipio de Turbo	Coldeportes le giró al municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente a un desembolso por \$1.026.804.066. Los recursos se manejan en cuenta independiente. El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$2.801.520.997 del 19/09/2018, con acta de inicio del 18/03/2019. De estos recursos el municipio hizo un anticipo de \$980.532.348. El contrato se encuentra en ejecución.
	Estado actual de las obras Mediante este convenio el municipio realizó el proceso de contratación para la construcción de una cancha de futbol 11 sintética con su cerramiento, la construcción de un sendero en piso duro y la instalación de un gimnasio al aire libre. Se evidenció en visita técnica que la obra se encuentra en ejecución y tiene como fecha de terminación, finales del mes de julio de 2019.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

MUNICIPIO URAMITA (ANTIOQUIA)

Cuadro N° 57
Convenio N° 713 de 2013 y contrato derivado N° CO-058 de 2014 y de interventoría N° CC 054 de 2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de piscina en la unidad deportiva del occidente.	Coldeportes le giró al municipio, entidad ejecutora, en seis desembolsos lo correspondiente al aporte por \$447.670.138; el último giro lo realizó el 10/08/2015. Los recursos se manejan en cuenta independiente. No se observa la liquidación del convenio interadministrativo. El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$521.167.716 suscrito el 03/03/2014 y de interventoría por \$31.653.444 firmado el 24/02/2014. La fecha de inicio de la obra es el 08/04/2014, la terminación del 05/10/2014 y la liquidación del 30/05/2015. El municipio ha cancelado al contratista encargado de ejecutar la obra \$521.167.716 y al interventor \$31.653.444.
	Estado actual de las obras Realizada la visita técnica corroboró que las piscinas (grande y pequeña) de la unidad deportiva se construyeron de acuerdo con las especificaciones técnicas y las cantidades plasmadas en los pliegos de condiciones y se encuentra en buenas condiciones. A parte de las dos piscinas, se construyeron los camerinos y la oficina administrativa. La obra se encuentra en funcionamiento y prestando el servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Cuadro N° 58
Convenio N° 882 de 2017 y contrato derivado N° CO260 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción cancha futbol 11 Uramita.	Coldeportes le giró al municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente a tres desembolsos por \$1.421.276.624 que representa el 87% del aporte, no obstante, el avance de obra según la firma interventora a junio de 2019 es del 46% y según informe del auditor de la CGR, que visitó la obra en el mes de abril de 2019, le faltaba la instalación de la grama sintética, cuyo costo es de \$923.000.000; incumpliendo lo establecido en los numerales 2 y 3 de la cláusula 4 del convenio 882 de 2017 (hallazgo). Los recursos se manejan en cuenta independiente. El convenio se suspendió desde el 27/02/2019 hasta el 15/06/2019. El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$2.316.540.663 del 28/12/2017, con acta de inicio del 23/10/2018. El contrato se suspende desde el 15/02/2019 hasta el 29/03/2019 debido a que se presentaron inconvenientes con el suministro del material drenante shock pad. Suspensión que fue prorrogada hasta el 13/05/2019. De estos recursos el municipio ha cancelado al contratista encargado de ejecutar la obra \$676.744.186. Contrato suspendido.
	Estado actual de las obras Este convenio está siendo ejecutado por el municipio, el convenio se encuentra en ejecución y al momento de la visita técnica el contrato de obra estaba suspendido. Según estableció con funcionarios de la administración municipal como ejecutor, la obra se suspendió debido a la demora en el proceso de importación de la grama sintética la cual se prevé su disponibilidad para mediados del mes de junio de 2019. La obra está en el ítem de triturado, a la espera de las actividades de imprimación e instalación de grama sintética. También hace falta la instalación del 50% del componente metálico (malla) del cerramiento. Estas tres actividades están previstas para una duración de 45 días. El contrato aún se encuentra suspendido debido a que, si bien ya cuentan con el shock pad, aun no llega la grama sintética.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Antioquia

Se establecen los siguientes hallazgos:

MUNICIPIOS ABEJORRAL Y BELLO (ANTIOQUIA)

Hallazgo 1. Publicación de los convenios en el SECOP (D)

El Decreto 19 de 2012, establece en el Artículo 23: “ELIMINACIÓN DEL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN. A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de

1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el párrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.”⁴

“... La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público...”⁵

El Decreto 1510 de 2013 establece: “...Artículo 19. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto...”

Ley 87 de 1993, Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: “...e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;”

La Ley 734 de 2002, establece “...Artículo 48. Faltas gravísimas. son faltas gravísimas las siguientes: (...)31. participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.”

En el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se determinó: “Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política”.

El artículo 19 del Decreto Nacional 1510 del 17/07/2013, relacionado con la Publicidad en el SECOP, estableció: “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP, los

⁴ Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-711** de 2012.

⁵ Sentencia **C-711** de 2012

documentos del proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres días siguientes a su expedición”.

En los Convenios Interadministrativos N° 655 de 2014 por \$1.472.799.142 y 341 de 2014 por \$892.307.692, suscritos por Coldeportes con los municipios de Abejorral y Bello, respectivamente, no aparecen publicados en el SECOP, los estudios previos, las justificaciones por contratación directa y los Convenios citados.

Lo anterior, por debilidades en los procedimientos de planeación, gestión y trámite por parte de Coldeportes, incumpliendo con los principios de publicación de los contratos estatales, generando incertidumbre en relación con la transparencia en los procesos contractuales, vulnerando en consecuencia los principios de transparencia y publicidad de la contratación estatal.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes en su respuesta indica que se considera “(...) una permanente necesidad de mejora administrativa de parte de la entidad, se procederá a la verificación de la publicación electrónica de los documentos que reposan en el expediente contractual de los Convenios No. 655 de 2014 y 341 de 2014 y que requieren publicación en esta plataforma, y los documentos que aún no hubiesen sido objeto de cargue en la plataforma serán digitalizados y publicados. Sin restar importancia a la obligaciones y necesidad de dar estricto cumplimiento a la normatividad y publicitar los actos en la plataforma electrónica en los términos establecidos, indicamos que no se han generado actos defraudatorios con ocasión de esta deficiencia administrativa.”

En su respuesta la entidad acepta las deficiencias evidenciadas en esta situación, por tanto, se valida como hallazgo.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 2. Modificación de los convenios por Coldeportes (D)

Artículo 34, Ley 734 de 2002.

Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

En el numeral 4.7.1 relacionado con las Actividades Generales a cargo del Supervisor, definidas en el Manual de Supervisión e interventoría de Coldeportes del 26/09/2016, se estableció entre otras las siguientes:

- “Abstenerse de permitir la ejecución de un contrato, cuyo plazo haya vencido (...)”*
- “Gestionar oportunamente las solicitudes de modificación, adición o prórroga a contratos o convenios (...)”*
- “Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada”*

- “Verificar que el contratista cumpla con el objeto del contrato o convenio dentro del término estipulado”.

En la cláusula quinta sobre obligaciones del ente ejecutor, de los Convenios Interadministrativos, se determinó: En el numeral 4: “Desarrollar las actividades del proyecto dentro del plazo de ejecución contractual del Convenio”.

En el numeral 10: “Solicitar previo al vencimiento del plazo contractual, las ampliaciones de plazo que se requieran indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento acompañado con los respectivos soportes de avance de obra, concepto del interventor, cronograma ajustado y demás documentos técnicos que le permitan al supervisor analizar la solicitud”.

El artículo 16 de la Ley 1815/2016, establece: “Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma”.

En relación con la evaluación realizada a los convenios interadministrativos de la vigencia 2017, se observaron convenios vencidos sin el soporte de la modificación con la ampliación de los plazos, en algunos casos los contratos de obra derivados, ya están ejecutados o en un grado avanzado de ejecución, en los cuales Coldeportes no ha terminado de girar los aportes correspondientes, como se presenta a continuación:

Cuadro N° 59
Convenios con plazo de ejecución vencidos

Convenio	Municipios (Antioquia)	Plazo de ejecución según último otorgamiento	Girado de aportes Coldeportes		Avance % contrato de obra
			%	Fecha	
989	Angelópolis	31- Dic-2018	60%	7-Feb-2019	40%
1132	Entreríos	30-junio-2018	28%	20-abril-2018	10%
1135	Entreríos	30-junio-2018	28%	20-abril-2018	0%
1249	San Francisco	31-Dic-2018	28%	20-marzo-2018	100%
1002	San Pedro de los Milagros	2-marzo-2019 ¹	28%	20-marzo-2018	10%
985	Concordia	22-Feb-2019 ²	60%	7-Feb-2019	80%
954	San Pedro de Urabá	31-Dic-2018	28%	21-junio-2018	28%
882	Uramita	28-Feb-2019	87%	26 dic-2018	80%

Fuente: Información suministrada por Coldeportes como minutas de contratos y pagos efectuados.

Elaboró: Equipo auditor

Nota 1 - Vencía el 31 de diciembre de 2018, suspendido mediante modificación del 21 de diciembre de 2018 hasta el 19 de febrero de 2019.

Nota 2 – Vencía el 31 de diciembre de 2018, suspendido mediante modificación del 24 de diciembre de 2018 hasta el 15 de febrero de 2019.

Se observa que la Dirección de Coldeportes, procedió a la suscripción de la modificación de los convenios en la que posiblemente se legalizó un hecho cumplido, con lo que presuntamente se vulneró el Principio de Legalidad, y se incumplió lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1815/2016, en lo referente a hechos cumplidos.

La anterior situación se presenta por falta de gestión administrativa en el proceso de supervisión, para firmar las actas de suspensión o modificatorias e inoportuna verificación para que no se incumpla con los plazos de ejecución de los convenios en los términos estipulados. Lo anterior genera el riesgo de que los Convenios ya no se encuentren vigentes, se reciban obras por fuera de los plazos pactados y no puedan desembolsarse los recursos faltantes, para que los utilice la entidad municipal, en el pago de los compromisos pactados con el contratista de ejecución de las obras.

Respuesta de las entidades y análisis

La exdirectora de Coldeportes manifiesta “(...) *que la solicitud de prórroga de los convenios de conformidad con las obligaciones establecidas en estos recae sobre la entidad territorial, para que esta surta su trámite natural de modificación. Por lo tanto, de los convenios a mi cargo se tiene que dichas solicitudes no fueron debidamente soportadas de conformidad con lo pactado.*”

Coldeportes indica que “(...) *adjunta copia de las modificaciones donde se extiende el plazo de los convenios con el fin de garantizar la cobertura durante la ejecución de las actividades de obra (...).*” Relacionan los actos administrativos de modificación de los convenios.

En el CD remitido se observan minutas de modificación de los contratos, así:

Cuadro N° 60
Análisis de los documentos remitidos por Coldeportes relacionados con los convenios con plazo de ejecución vencidos

Convenio	Municipios (Antioquia)	Plazo de ejecución según ultimo otrosí	Modificación		Nuevo plazo de ejecución	Conclusión
			N.	Fecha suscripción		
989	Angelópolis	31- Dic-2018	2	29-03-2019	31-10-2019	La modificación se firmó después de vencido el convenio
1132	Entrerrios	30-junio-2018	2	5/04/2019	31-10-2019	Modificación 1 firmada el 25-06-2018 amplía hasta el 31-dic-2018 Suspensión del 24-12-2018: suspende entre 24-12-2018 hasta el 19-02-2019 Modificación 2 firmada el 05-04-2019 amplía hasta el 31-10-2019. Modificación 2 firmada después de vencido el convenio

Convenio	Municipios (Antioquia)	Plazo de ejecución según último otrosí	Modificación		Nuevo plazo de ejecución	Conclusión
			N.	Fecha suscripción		
1135	Entrerrios	30-junio-2018	2	5/04/2019	31-10-2019	Modificación 1 firmada el 14-06-2018 amplía hasta el 31-dic-2018 Suspensión del 21-12-2018: suspende entre 21-12-2018 hasta el 19-02-2019 Modificación 2 firmada el 05-04-2019 amplía hasta el 31-10-2019. Modificación 2 firmada después de vencido el convenio
1249	San Francisco	31-Dic-2018	3	01-04-2019	31-10-2019	Modificación 2, no se observa la fecha de la firma, amplía hasta el 30-03-2019. Modificación firmada después de vencido el convenio
1002	San Pedro de los Milagros	2-marzo-2019 ¹	2	01-04-2019	31-10-2019	Modificación firmada después de vencido el convenio
985	Concordia	22-Feb-2019 ²	2	01-04-2019	31-10-2019	Modificación firmada después de vencido el convenio
954	San Pedro de Urabá	31-Dic-2018				Acta de suspensión y reinicio al convenio del 02-05-2019 Suspende el plazo entre el 02-05-2019 y el 26-06-2019 No remitieron la prórroga 2 que amplió el plazo.
882	Uramita	28-Feb-2019				Acta de suspensión y reinicio al convenio sin fecha. Suspende el plazo entre el 27-02-2019 y el 15-06-2019. No se remitió por parte de la entidad el otrosí que modificara los plazos del convenio. En este caso el contrato de obra derivado se encuentra suspendido y aún están pendiente la realización de actividades para su ejecución que en un plazo de dos días no se realizaría.

Fuente: Información suministrada por Coldeportes, minutas y modificaciones de contratos.

Elaboró: Equipo auditor

Nota 1 - Vencía el 31 de diciembre de 2018, suspendido mediante modificación del 21 de diciembre de 2018 hasta el 19 de febrero de 2019.

Nota 2 - Vencía el 31 de diciembre de 2018, suspendido mediante modificación del 24 de diciembre de 2018 hasta el 15 de febrero de 2019.

Sobre la firma de documentos (modificaciones a los convenios) luego de haberse vencidos los términos del convenio inicial, la Ley señala lo siguiente:

El artículo 16 de la Ley 1815/2016, establece: *“Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o **se configuren como hechos cumplidos**. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma”.*

Como consecuencia, se observa que Coldeportes procedió a la suscripción de la modificación de los convenios en la que posiblemente se legalizó un hecho cumplido, con lo que presuntamente se vulneró el Principio de Legalidad, y se incumplió lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1815/2016, en lo referente a hechos cumplidos.

La situación descrita, fue causada por falencias en el ejercicio del control y vigilancia sobre la ejecución del convenio.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

MUNICIPIO JERICÓ

Hallazgo 3. Maduración de proyectos Convenio N° 1001 (D)

El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en el numeral 12. Cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica la conveniencia del objeto a contratar, se refleja en los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Planeación Contractual

Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. Maduración de proyectos. El numeral [12](#) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

“12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño”.

Se evidenció en las visitas realizadas a los contratos en el municipio de Jericó, que no se ejecutó la obra que se pretendía construir mediante Convenio N° 1001 realizado entre Coldeportes e Indeportes Antioquia, para la construcción de dicho escenario.

Lo anterior por debilidades en la planeación, dado que antes del proceso de selección no se contaba con los estudios y diseños completos de los proyectos, lo cual origina que los proyectos no se construyan y los convenios no se ejecuten en los tiempos establecidos afectando a la comunidad.

Respuesta de las entidades y análisis

Al respecto la exdirectora de Coldeportes manifiesta que *“(...) Coldeportes no incide sobre la etapa de planeación de los contratos derivados, puesto que se asume que los estudios, cronogramas, presupuesto, entre otros, presentados por la entidad territorial previo a la suscripción del convenio se encuentran completos, son idóneos, veraces y suficientes para la ejecución de los proyectos. Por lo tanto el único responsable de la maduración de los proyectos y planeación de los contratos incluidos en ellos la elaboración de los estudios previos es la entidad territorial”*.

Dicho lo anterior no me asiste responsabilidad alguna sobre el particular.”

Coldeportes indica en su respuesta que conforme con lo *“(...) mencionado en la citada ley 1474 de 2011, artículo 87 relacionado con la maduración de los proyectos. “la entidad contratante deberá contar los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto”, y es por esto que se acota que COLDEPORTES no es un organismo viabilizador o que se encuentre dentro de su filosofía viabilizar proyectos, esta actividad está a cargo de los entes ejecutores llámense Gobernación, Alcaldías oINDER quienes son los encargados de presentar los proyectos a COLDEPORTES, y esta viabilización está respaldada mediante la expedición y presentación de la respectiva licencia de construcción tramitada para cada uno de los proyectos.”*

La respuesta de Coldeportes entra en contradicción con los planteamientos expuestos en respuesta a las observaciones de los Convenios Interadministrativos N° 655 del 2014 y N° 341 del 2014 en los términos siguientes:

- En el numeral 7 Consideraciones de los Convenios mencionados, se determinó: *“Que, en el marco del principio de planeación de los lineamientos técnicos mínimos de la entidad para construcción, adecuación y/o remodelación de infraestructura deportiva, la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema, de la mano con las entidades territoriales y en el marco de sus competencias, inició la convalidación, complementación, aclaración y/o actualización de la información soporte de los proyectos recibidos, esto con el propósito de evolucionar hacia un **estado de factibilidad y actualización de documentos a la actual vigencia**, sin que con ello se desvirtuó su viabilidad y/o esencia de su contenido basado en los siguientes criterio: .i. **El proyecto cuenta con la viabilización técnica** para su ejecución; ii. La iniciativa pública de inversión cuenta con el aporte de Coldeportes para esta vigencia 2014 y 2015”*.

En el numeral 10, Consideraciones del Convenio mencionado, se enuncia: *“Que entre los criterios para la selección del ejecutor se ha considerado la presentación y factibilidad de ejecución del proyecto, (...)”.*

En el numeral 15, Consideraciones del Convenio citado se definió: *“Que la Dirección Técnica de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, analizó y emitió la viabilidad del proyecto objeto del presente convenio, atendiendo la competencia que le corresponde según lo dispuesto en el Decreto 4183 de 2011 artículo 18 numeral 7. Evaluar la factibilidad de los proyectos que le sean presentados para apoyo al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física”*

En el numeral 17 se definió: *“Que la Directora Técnica de Recursos y Herramientas del Sistema suscribió el estudio previo en el que justificó la celebración del presente convenio, allegando los respectivos soportes.”*

En el numeral 1. Literal a) de la cláusula quinta sobre Obligaciones Generales del Municipio, se estableció: *“Ejecutar el objeto del convenio, ajustándose al proyecto final presentado por el municipio y **viabilizado por Coldeportes**, cumpliendo con la normatividad presupuestal y contractual vigente.*

- En el numeral 2, Consideraciones del Convenio Interadministrativo 1257 del 2017 se determinó: *“Que corresponde a la Dirección Técnica de Recursos y Herramientas, según lo dispuesto en el Decreto 4183 de 2011, en su artículo 18, lo siguiente: (...) 7. Evaluar **la factibilidad** de los proyectos que le sean presentados para apoyo al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física” (...).*

En el numeral 13, consideraciones se determinó: *“Que la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, elaboró los estudios y documentos previos soporte de la presente contratación”.*

En el numeral 1 de la cláusula 5 del Convenio sobre obligaciones generales del Ente Ejecutor se estableció: *“Ejecutar el objeto del convenio, ajustándose al proyecto presentado y evaluado con concepto técnico favorable por Coldeportes”.*

El Grupo Interno de Trabajo Infraestructura dependencia adscrita a la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, tiene entre sus funciones generales para la construcción y adecuación de escenarios deportivos y recreativos de acuerdo con los estándares internacionales: *“Apoyar la viabilización de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa que presentan los entes territoriales cofinanciados con recursos de inversión nacional, según asignación de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema.”*

De acuerdo con lo expuesto se concluye que Coldeportes si es responsable de la viabilización y evaluación de la factibilidad de los proyectos, para la selección de las obras y asignación de los recursos a los entes ejecutores y estos últimos del cumplimiento del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por lo cual se valida como hallazgo.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 4. Titulación del Predio (D)

Convenio 682 de 2013 suscrito entre Coldeportes y el municipio de Jericó.

“CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Son obligaciones generales a cargo DEL MUNICIPIO: 1. Ejecutar el objeto del convenio, ajustándose al proyecto final presentado y viabilizado por COLDEPORTES. (...) 16. Responder en todo caso, porque la utilización de los inmuebles destinados para la construcción y/o adecuación del escenario deportivo, corresponda a las exigencias constitucionales y legales y sanear cualquier vicio de carácter legal que se pueda presentar en los inmuebles en los cuales se efectuara la construcción de los mismos.”

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda; para los efectos correspondientes la interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

En el convenio 682 de 2013, celebrado entre COLDEPORTES y el municipio de Jericó, en la Cláusula Sexta Obligaciones del Municipio, numerales 1 y 16, que establece las condiciones legales que se deben cumplir referentes a la titularidad del predio, según el acta de liquidación de convenios del 11 de julio de 2017, Coldeportes solicita al municipio la devolución de los recursos desembolsados en virtud de la ejecución del convenio, por incumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por \$1.246.500.000, debido a que el municipio construyó el proyecto en un lote que no fue el inicialmente viabilizado y de propiedad de la Sociedad de Mejoras Publicas, el cual se encuentra en comodato al municipio de Jericó, con vigencia hasta el 2025.

Lo anterior se debe a deficiencias de control y supervisión por parte de COLDEPORTES que no permitió evidenciar oportunamente la ejecución del proyecto en un predio diferente al viabilizado lo que ocasiona que se presente la reclamación de devolución de los recursos por parte de COLDEPORTES, ya que no reconoce las obras ejecutadas por no estar en un terreno de propiedad del municipio.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes indica que “(...) con el fin de que se realizará una verificación de los proyectos que se presentaron durante la convocatoria del año 2013, utilizo como referente los parámetros establecidos dentro de la Resolución No 000943 del 07 de Julio de 2004 “ Por la cual se fijan requisitos de presentación, criterios de elegibilidad y viabilidad técnica y financiera de los proyectos a ser financiados con recursos del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes”, y conforme al capítulo No II, numeral B2 por medio el cual se establecen los requisitos para proyectos de infraestructura deportiva y recreativa de la siguiente forma:

(...)

5. Certificado del jefe de planeación municipal y/o departamental sobre la viabilidad y conveniencia del proyecto, donde indique que el proyecto está incluido en el plan de desarrollo respectivo y se ajusta al plan de ordenamiento territorial, con su nombre e ítem de identificación del proyecto.

(...)

13. Certificado de tradición y libertad del predio, expedido por la respectiva registraduría de instrumentos públicos, con fecha no mayor a un mes al período de inscripción del proyecto en Coldeportes.

(...)

Que conforme a la información entregada por el ente ejecutor COLDEPORTES mediante el grupo de infraestructura y sus profesionales realiza la verificación y pertinencia que tienen los estudios y diseños dentro del predio establecido, que acorde a la evaluación establecida no es posible ejecutar la obra en otro predio diferente debido a que esto se sujeta a que los estudios y diseños, sean modificados, teniendo que realizar una nueva comprobación de la información, con el fin de que el escenarios que se construya tenga las condiciones necesarias para realizarlo.”

En la respuesta dada por la entidad no se desvirtúa la observación, ya que la obra se ejecutó en un predio diferente al viabilizado por Coldeportes y que es de propiedad de un privado.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 5. Principio de Planeación (D)

El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en el numeral 12: Cualquier obra que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica la conveniencia del objeto a contratar, se refleja en los respectivos estudios previos (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados.

Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. Maduración de proyectos. El numeral [12](#) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

“12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño”.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 7 del artículo 18 del Decreto 4183 de 2011, la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte. Tiene entre otras la siguiente función:

“Evaluar la factibilidad de los proyectos que le sean presentados para apoyo al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.”

Dentro de la estructura orgánica de Coldeportes, se encuentra adscrito el Grupo Interno de Trabajo Infraestructura, dependencia de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, el cual tiene entre sus Funciones Generales, para la construcción y adecuación de escenarios deportivos y recreativos de acuerdo con los estándares internacionales, la siguiente:

“Apoyar la viabilización de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa que presentan los entes territoriales cofinanciados con recursos de inversión nacional, según asignación de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema.”

Coldeportes realizó convenios en el Departamento de Antioquia donde se evidenció en las visitas realizadas a los proyectos en los municipios de Jericó, Concordia, Granada, San Francisco y San Luis, Abejorral (Convenio 655 de 2014), Bello (Convenio 341 de 2014), La Ceja (Convenio 1257 de 2017), Medellín (Convenio 253 de 2016), Medellín (Convenio 039 de 2016), que se debieron realizar ajustes a los

diseños en el transcurso de la ejecución de la obra lo que ocasionó retrasos a las mismas.

Lo anterior por debilidades en la planeación, en cuanto hace referencia con la maduración de los proyectos, dado que antes del proceso de selección realizado no se contaba con los estudios y diseños completos de los proyectos, lo cual origina que los contratos se tuvieran que prorrogar presentando dificultades en la ejecución del proyecto, originando retrasos para su construcción y puesta en servicio a la comunidad.

Respuesta de la entidad y análisis

Al respecto la exdirectora de Coldeportes manifiesta que *“(...) Coldeportes no incide sobre la etapa de planeación de los contratos derivados, puesto que se asume que los estudios, cronogramas, presupuesto, entre otros, presentados por la entidad territorial previo a la suscripción del convenio se encuentran completos, son idóneos, veraces y suficientes para la ejecución de los proyectos. Por lo tanto, el único responsable de la maduración de los proyectos y planeación de los contratos incluidos en ellos la elaboración de los estudios previos es la entidad territorial.*

Dicho lo anterior no me asiste responsabilidad alguna sobre el particular.”

Coldeportes indica en su respuesta que conforme a lo *“(...) mencionado en la citada ley 1474 de 2011, artículo 87 relacionado con la maduración de los proyectos. “la entidad contratante deberá contar los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto”, y es por esto que se acota que COLDEPORTES no es un organismo viabilizador o que se encuentre dentro de su filosofía viabilizar proyectos, esta actividad está a cargo de los entes ejecutores llámense Gobernación, Alcaldías oINDER quienes son los encargados de presentar los proyectos a COLDEPORTES, y esta viabilización está respaldada mediante la expedición y presentación de la respectiva licencia de construcción tramitada para cada uno de los proyectos.”*

La respuesta de Coldeportes entra en contradicción con los planteamientos expuestos en los Convenios Interadministrativos N° 655 del 2014 y N° 341 del 2014 en los términos siguientes:

En el numeral 7, Consideraciones de los Convenios mencionados, se determinó: *“Que, en el marco del principio de planeación de los lineamientos técnicos mínimos de la entidad para construcción, adecuación y/o remodelación de infraestructura deportiva, la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema, de la mano con las entidades territoriales y en el marco de sus competencias, inició la convalidación, complementación, aclaración y/o actualización de la información soporte de los proyectos recibidos, esto con el propósito de evolucionar hacia un **estado de factibilidad y actualización de documentos a la actual vigencia, sin***

que con ello se desvirtuó su viabilidad y/o esencia de su contenido basado en los siguientes criterio: :i. **El proyecto cuenta con la viabilización técnica** para su ejecución; ii. La iniciativa pública de inversión cuenta con el aporte de Coldeportes para esta vigencia 2014 y 2015”.

En el numeral 10, Consideraciones del Convenio mencionado, se enuncia: **“Que entre los criterios para la selección del ejecutor se ha considerado la presentación y factibilidad de ejecución del proyecto, (...)”**.

En el numeral 15, Consideraciones del Convenio citado, se definió: *“Que la Dirección Técnica de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, analizó y emitió la viabilidad del proyecto objeto del presente convenio, atendiendo la competencia que le corresponde según lo dispuesto en el Decreto 4183 de 2011 artículo 18 numeral 7. Evaluar la factibilidad de los proyectos que le sean presentados para apoyo al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física”*.

En el numeral 17, se definió: *“Que la Directora Técnica de Recursos y Herramientas del Sistema suscribió el estudio previo en el que justificó la celebración del presente convenio, allegando los respectivos soportes.”*

En el numeral 1. Literal a) de la cláusula quinta sobre Obligaciones Generales del Municipio, se estableció: “Ejecutar el objeto del convenio, ajustándose al proyecto final presentado por el municipio y **viabilizado por Coldeportes**, cumpliendo con la normatividad presupuestal y contractual vigente.

En el numeral 2, Consideraciones del Convenio Interadministrativo 1257 del 2017 se determinó: *“Que corresponde a la Dirección Técnica de Recursos y Herramientas, según lo dispuesto en el Decreto 4183 de 2011, en su artículo 18, lo siguiente: (...) 7. Evaluar **la factibilidad** de los proyectos que le sean presentados para apoyo al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física” (...).*

En el numeral 13, consideraciones se determinó: *“Que la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, elaboró los estudios y documentos previos soporte de la presente contratación”*.

En el numeral 1 de la cláusula 5 del Convenio sobre obligaciones generales del Ente Ejecutor, se estableció: *“Ejecutar el objeto del convenio, ajustándose al proyecto presentado y evaluado con concepto técnico favorable por Coldeportes”*.

El Grupo Interno de Trabajo Infraestructura, dependencia adscrita a la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, tiene entre sus funciones generales para la construcción y adecuación de escenarios deportivos y recreativos de acuerdo con los estándares internacionales: *“Apoyar la viabilización de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa que presentan los entes territoriales cofinanciados con recursos de inversión nacional, según asignación de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema.”*

De acuerdo con lo expuesto se concluye que Coldeportes si es responsable de la viabilización y evaluación de la factibilidad de los proyectos, según la información reportada para la selección de las obras y asignación de los recursos a los entes ejecutores, al igual que los entes territoriales son responsables de la elaboración de los estudios y documentos previos, en observancia del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por lo cual se mantiene como hallazgo.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 6. Supervisión Técnica (D)

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda; para los efectos correspondientes la interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Artículo 3º de la Ley 80 de 1993.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

En el Plan de Inversión de Recursos para infraestructura por parte de Coldeportes, cada municipio es el encargado de suministrar como insumo inicial el proyecto, a estos proyectos se revisan y se le realizan los ajustes necesarios por parte de Coldeportes.

Se constató en las visitas técnicas a los proyectos que se ejecutaron en los municipios de Jericó, Concordia, San Francisco y Guadalupe, que Coldeportes obvió la revisión in situ de algunos aspectos técnicos de los proyectos que le fueron presentados para viabilización, ya que se encuentran diferencias significativas en el terreno, respecto a lo presentado en la documentación y viabilización, generando dificultades para la ejecución de tales proyectos. Entre las diferencias y dificultades podemos mencionar: Diferencias topográficas en terreno respecto a los planos, lo que dificulta la localización y replanteo del proyecto, ya que hay que ajustar las medidas y modificar las condiciones de la obra.

Lo anterior obedece a debilidades de supervisión y control y falta de planeación por parte Coldeportes de los proyectos entregados por parte de los municipios que no permiten advertir oportunamente el problema.

Estas debilidades originan dificultades en la ejecución del proyecto presentando retrasos para su construcción y puesta en servicio, ocasionando perjuicios a la comunidad.

Respuesta de la entidad y análisis

La exdirectora de Coldeportes indica que *“(...) Coldeportes no realiza visitas de verificación de los documentos presentados por las entidades territoriales para la suscripción de los convenios (...) de existir deficiencias o diferencias topográficas en la documentación presentada el único responsable de esto es el ejecutor. (...)”*

Coldeportes manifiesta *“(...) que dentro de las obligaciones de la interventoría “FONDECUN” se estableció que el seguimiento a las obras se realizaría previo al inicio de las mismas asunto que efectivamente se realizó, no obstante, a la fecha de la observación la interventoría requirió al contratista y a los municipios para realizar los ajustes de obra, entre ellos los relacionados con la topografía de los proyectos, siendo estos esenciales para continuar con la obra; a la fecha algunos proyectos citados por la CGR ya están finalizados y otros se espera su terminación, sin ninguna observación técnica al tema de la topografía de los proyectos.”*

La CGR indica que en las obligaciones de Coldeportes estipuladas en la minuta de los convenios en la cláusula 7, se establece, en el numeral 4: *“Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio”* y en el numeral 6 *“Contratar la interventoría del contrato de obra que surja del convenio”*. Debido a las deficiencias presentadas en estas obligaciones por parte de Coldeportes se reitera lo expuesto, por lo tanto, no se acepta la respuesta.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

MUNICIPIO JERICÓ

Hallazgo 7. Reintegro de los aportes (D, F)

Acta de terminación anticipada y liquidación por mutuo acuerdo del convenio interadministrativo No. 001001 de 2017, suscrito entre COLDEPORTES y el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia del 28 de diciembre de 2018 que indica:

“(...) CLÁUSULA TERCERA - REINTEGRO DE RECURSOS: El reintegro de los recursos desembolsados por COLDEPORTES sin ejecutar por parte del ENTE EJECUTOR correspondientes a \$72.093.458 deberán consignarse a la Dirección del Tesoro Nacional dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del presente documento (...).”

Ley 610 de 2000. ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. “Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías”.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

Se observa que, a mayo 31 de 2019, el valor girado por Coldeportes como aporte al convenio interadministrativo N° 1001 de 2017, para ejecutarse en el municipio de Jericó por \$72.093.458, no ha sido reintegrado por parte del ente executor, a saber, Indeportes Antioquia, venciendo el plazo establecido en el acta de liquidación anticipada.

Lo anterior se origina por deficiencias en la supervisión de los convenios, lo que hace que Coldeportes no cuente con la disponibilidad de estos recursos para financiar otros proyectos y se genere un detrimento patrimonial por \$72.093.458.

Hallazgo fiscal por \$72.093.458 y presuntamente disciplinario.

Respuesta de la entidad y análisis

La exdirectora de Coldeportes indica “(...) que la gestión de cobro de los dineros resultantes de la liquidación del convenio deben ser recuperados mediante la gestión de cobro coactivo, por lo tanto a la fecha no se ha materializado daño patrimonial alguno puesto que dicha facultad que se encuentra en cabeza de la administración no ha prescrito.”

Por su parte Coldeportes manifiesta que:

“De acuerdo con la información contenida dentro de la carpeta contractual del convenio en mención, se remitió el acta de terminación anticipada al ente executor en donde se hace la solicitud expresa de la devolución de los recursos destinados a la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo anterior, INDEPORTES informa el estado actual de la solicitud claramente informada en el acta de terminación anticipada.

“Los recursos destinados en el convenio 1001 suscrito para el Municipio de Jericó fueron comprometidos en el Contrato 381 de 2017 suscrito entre INDEPORTES y VIVA, este último como executor de la obra. En atención a la terminación del convenio en diciembre, INDEPORTES adelantó la modificación del contrato 381 para sacar del alcance del objeto a Jericó y así mismo que viva devuelva los recursos desembolsados. El viernes 7 de junio se adelantó una reunión en VIVA y se quedó con el compromiso de realizar la devolución de los recursos en la presente semana, una vez VIVA los reintegre serán remitidos a COLDEPORTES”.

Como soporte a las acciones realizadas por el ente executor, en la solicitud hecha en el acta de terminación anticipada, se anexa modificatorio 7 al Contrato 381 de 2017, acta de comité con compromisos adquiridos y correo reiterativo.”

Al respecto se manifiesta que no es cierto que se requiriese esperar el reintegro de los recursos por parte de VIVA a Indeportes Antioquia, para que este procediera a realizar la devolución del aporte a Coldeportes, por las siguientes razones:

- Los recursos desembolsados por Indeportes Antioquia a Viva, relacionados con el convenio 1001, corresponde es al aporte de Indeportes, como se evidenció en la revisión de los pagos efectuados al contratista.
- El aporte dado por Coldeportes se encuentra disponible desde su fecha de giro (20/03/2018) en la cuenta abierta por Indeportes Antioquia para su manejo. Hecho que se evidenció en la revisión de los extractos bancarios.

Por lo anterior, no se acepta lo expuesto, ya que para la devolución de los recursos Indeportes Antioquia, no requería del concurso de tercero alguno, pues el dinero está bajo su disposición y administración. El convenio se liquida en diciembre de 2018 y se establece un término de 15 días hábiles para el reintegro; a junio de 2019, no se ha reintegrado el aporte de Coldeportes.

Indeportes Antioquia remitió la Resolución S2019000666 del 3 de julio de 2019, por medio de la cual el Gerente autoriza y ordena la devolución de recursos a Coldeportes Nacional en virtud del Convenio 1001 de 2017 por \$72.093.458. No obstante, no se allegó soporte de la consignación y/o transferencia de los recursos a la Dirección del Tesoro Nacional.

En cuanto a su connotación se tiene que en el convenio 1001 de 2017, suscrito entre Coldeportes e Indeportes, en la cláusula quinta, numerales “3. El ente ejecutor no se lucrará con los recursos económicos del convenio... y 20. El ente ejecutor deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, a más tardar.... Dentro de los 30 días siguientes a la liquidación del convenio...”.

En el Acta de terminación anticipada suscrita el 28 de diciembre de 2018, en la cláusula tercera, Reintegro de Recursos el ente ejecutor dentro de los quince días hábiles posteriores a la suscripción del ACTA, deberá consignar al Tesoro Nacional, la suma de \$72.093.458, y allegar las respectivas consignaciones a Coldeportes.

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, señala que: *“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.”*

Teniendo presente lo anterior y que no se ha realizado la devolución del recurso, se considera que existe un daño patrimonial en contra de Coldeportes, por la suma antes anotada.

Hallazgo con connotación fiscal por \$72.093.458 y con posible incidencia disciplinaria.

Hallazgo 8. Rendimientos financieros

En los convenios 978 de 2017, 979 de 2017, 980 de 2017, 981 de 2017, 982 de 2017, 983 de 2017, 984 de 2017, 985 de 2017, 986 de 2017, 987 de 2017, 988 de 2017, 989 de 2017, 990 de 2017, 992 de 2017, 993 de 2017, 995 de 2017, 997 de 2017, 998 de 2017, 999 de 2017, 1000 de 2017, 1001 de 2017, 1002 de 2017, 1132

de 2017, 1135 de 2017, 1248 de 2017, 1249 de 2017, 1257 de 2017 y 1274 de 2017, se establece en la Cláusula QUINTA, parágrafo 20, que: *“dando cumplimiento al Artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, establece que el ente ejecutor deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo”.*

Se evidenció que, en los convenios anteriormente relacionados, cuyo ejecutor es Indeportes Antioquia, existe falta de oportunidad en el reintegro de los rendimientos generados por los recursos aportados por Coldeportes, como se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 61
Relación de reintegros de rendimientos efectuada por Indeportes Antioquia

Periodo rendimientos	Valor En pesos	Fecha consignación Banco de la República
Marzo a junio de 2018	15.366.708	5 de octubre de 2018
Julio de 2018	4.989.614	7 de noviembre de 2018
Agosto de 2018	4.996.772	8 de noviembre de 2018
Septiembre a octubre de 2018	11.030.646	20 de diciembre de 2018
Diciembre de 2018	4.982.045	8 de marzo de 2019
Enero a marzo de 2019	16.384.478	2 de mayo de 2019

Fuente: Soportes de reintegro de rendimientos suministrados por Indeportes Antioquía

Lo anterior se origina por deficiencias en la supervisión de los convenios, lo que conlleva que se reintegre inoportunamente los recursos al Tesoro Nacional. por tanto, no se cuente con la disponibilidad de estos recursos para incorporarlos al presupuesto de la Nación.

Respuesta de la entidad y análisis

La exdirectora de Coldeportes expresa lo siguiente:

“Como primera medida me permito recordar que según el clausulado de los convenios se tienen hasta 30 días calendario siguientes a la fecha de liquidación para efectuar el reintegro de los saldos y los rendimientos producidos por los convenios. Teniendo en cuenta esto se observa que los reintegros de dichos rendimientos financieros fueron efectuados dentro del periodo contractual de convenio celebrado, por lo tanto, no se materializa infracción y/o daño alguno al respecto.

Así mismo, vale la pena recordar que los rendimientos financieros deben ser reintegrados al tesoro nacional no al presupuesto de la entidad de lo que se concluye que no es correcta la afirmación anterior hecha por el auditor en lo referente a la disponibilidad de estos recursos para utilización de Coldeportes.”

Por su parte, Coldeportes a este punto manifiesta que: *“A la fecha se envían por parte del ente ejecutor INDEPORTES ANTIOQUIA, el reintegro de los rendimientos financieros*

desde el mes de enero hasta el mes de agosto de 2018, soportes que se adjuntan como anexo al presente oficio.

Adicional a esto se adjuntan los oficios, actas de reunión y correos electrónicos enviados a la entidad con el fin de que se alleguen los soportes de reintegro de rendimientos financieros pendientes a la fecha; con esto se pretende mostrar la gestión realizada por la supervisión de Coldeportes para garantizar el cumplimiento de esta actividad que además corresponde con una obligación establecida en la minuta de los convenios para cumplimiento por parte del ente ejecutor, en este caso INDEPORTES – ANTIOQUIA.”

La CGR manifiesta que no es de recibo la respuesta de la exdirectora de la entidad ya que la obligación 20⁶ de la cláusula 5 -Obligaciones generales del ente ejecutor, de los convenios en mención, es clara al determinar que los rendimientos se reintegran al Tesoro Nacional en los 10 días hábiles del mes siguiente al periodo objeto del cálculo mientras que los saldos de aportes no ejecutados se deben reintegrar dentro de los (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato derivado del convenio. Son dos tipos de recursos (rendimientos – aportes) a los cuales se les definió un plazo diferente para su reintegro.

En la respuesta de Coldeportes no se desvirtúa la observación de la inoportunidad en el reintegro de los rendimientos conforme a lo plasmado en el convenio.

MUNICIPIO URAMITA

Hallazgo 9. Desembolsos aportados por Coldeportes (D)

*La Cláusula 4 “FORMA DE DESEMBOLSO” del Convenio 882 de 2017, suscrito entre COLDEPORTES y el Municipio de URAMITA (Antioquia), establece, “COLDEPORTES desembolsará el valor de sus aportes de la siguiente forma: **1.** Un primer desembolso por la suma de **(\$814.358.807)**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio, suscripción del acta de inicio, entrega de la copia del acto administrativo de incorporación de los aportes de COLDEPORTES al presupuesto del ente ejecutor y el recibo a satisfacción del Supervisor de Coldeportes. **2.** Un segundo desembolso por la suma de **(\$407.179.404)**, previa presentación de la constancia de avance de obra suscrita por el interventor junto con el cronograma de obra y flujo de caja aprobados por interventoría, informe mensual o semanal donde se registre el avance del 60% de ejecución de obras suscrito por el ente ejecutor, contratista de obra e interventoría, acompañada de la certificación de cumplimiento por parte de los supervisores del convenio, del acta de*

⁶ 20. Dando cumplimiento al Artículo 2.3,5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo. De igual manera, dentro de los (30) días calendario siguiente a la suscripción del acta de liquidación del contrato derivado del convenio, los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizado que se produzcan en ejecución del convenio, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por COLDEPORTES.

verificación de los estudios y diseños soporte del proyecto aprobada por el contratista de obra, ente ejecutor con visto bueno de la interventoría y la copia del contrato de obra, acta de inicio póliza donde se registre Coldeportes como beneficiario con su respectivo acto aprobatorio. **3.** Un tercer desembolso por la suma de **(\$199.739.413)**, previa presentación de la constancia de avance de obra suscrita por el interventor junto con el cronograma de obra y flujo de caja aprobados por interventoría, informe mensual o semanal donde se registre el avance del 90% de ejecución de obras suscrito por el ente ejecutor, contratista de obra e interventoría, acompañada de la certificación de cumplimiento por parte de los supervisores del convenio. **4...**”

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

Artículo 34, Ley 734 de 2002.

Coldeportes al 26 de diciembre de 2018, había realizado tres desembolsos de aportes al municipio de Uramita (Antioquia) por **\$1.421.276.624,00**; cuyo avance de obra según la firma interventora a junio de 2019, solo representaba el 46% de avance de la obra y según informe del auditor de la CGR, que visitó la obra en el mes de abril de 2019, le faltaba la instalación de la grama sintética, cuyo costo es de \$923.000.000; incumpliendo lo establecido en los numerales 2 y 3 de la cláusula 4 del convenio 882 de 2017.

Lo anterior por deficiencias de control en los pagos de aportes y supervisión del convenio, con el riesgo de pagar obras no ejecutadas por el contratista.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad y análisis

La exdirectora de Coldeportes manifiesta: *“(…) que la fecha de mi retiro de la dirección de Coldeportes sucede el 23 de julio de 2018, es decir, que no todos los desembolsos fueron efectuados durante el periodo de mi gestión (...)”*

Coldeportes en su respuesta indica que hubo una modificación 2 que cambio la cláusula 4 - forma de desembolso y la 9 – Plazo de ejecución, la cual indican que se adjunta.

Dicho cambio se justifica principalmente porque “ (...)Teniendo en cuenta que ya se había presentado un cronograma de actividades al momento de solicitar la prórroga número 1 del convenio interadministrativo, este no fue ejecutado como se planeó en principio por las razones que a continuación se exponen: En cumplimiento de lo establecido en la cláusula 5 – Obligaciones generales del ente ejecutor, en el numeral 6, que establece: “Revisar, subsanar, ajustar, complementar y/o corregir en la etapa precontractual y contractual la información relacionada con los diseños integrales y estudios técnicos presentados a COLDEPORTES para la viabilización del proyecto, si hubiere lugar a ello.

Se requirió ajustar los diseños iniciales del proyecto debido a que la cancha implementada quedaba muy cerca a los taludes laterales generando esto a que posible desprendimiento de materiales arenosos y rocas a la grama sintética de la cancha a ejecutar. (...) el contrato de obra se desarrolla en actividades de excavaciones de filtros perimetrales y espina de pescado que apenas el contratista los ejecute va a subir el porcentaje de obra lo cual va a ocasionar que radique más actas parciales en los meses de diciembre, enero y febrero, ser requiere que el municipio tenga dinero para que el contratista no dependa del PAC de Coldeportes.

De igual manera nos comprometemos a no modificar la forma de pago del contrato de obra derivado del Convenio No. 882 de 2017.”

Coldeportes no allegó los documentos que soportan la modificación de la forma de desembolsos de los recursos del convenio, por lo tanto, no se puede verificar la respuesta dada.

La entidad anexa una modificación del contrato en cuanto al plazo de ejecución del mismo, sin embargo, en dicha acta de modificación no se observa ningún cambio a la cláusula 4 - Forma de desembolso. La respuesta dada por la entidad no desvirtúa lo referido en la observación.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 10. Interventoría de obras (D)

Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral “(...) 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. (...) 28. Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas. (...)”

En el inciso 3 del artículo 83 de la Ley 1474 del 12/07/2011, se determinó:

“La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando

el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría”.

En el parágrafo 1 del artículo 83 de la Ley 1474 del 12/07/2011, se determinó: “En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría”.

COLDEPORTES en el mes de octubre de 2018, dio la directriz de suspender las interventorías realizadas mediante convenio con FONDECUN, de la vigencia 2017 en adelante, ocasionando la suspensión de los contratos de obra que se estaban desarrollando en los municipios de Concordia, Angelópolis, Entreríos y San Pedro de los milagros, entre otros, lo anterior debido a deficiencias en la planeación por parte de COLDEPORTES, ocasionando retrasos en la ejecución y culminación de las obras.

Respuesta de la entidad y análisis

Coldeportes indica que *“Desde el inicio de la evaluación de los Convenios se establecieron los tiempos de ejecución de los proyectos, tiempos con los cuales se realizó la contratación de la interventoría definida por frentes, es importante enunciar que Coldeportes realizó Convenios Independientes por proyecto con el ente territorial que para este caso específico es Indeportes Antioquia. (Modificadorio No 2 Contrato 208 de 2018).*

La afectación principal que ha generado mayores tiempos y posibles suspensiones a los contratos por la Interventoría corresponde a la forma de contratación de los proyectos por parte del Ente Ejecutor (Indeportes Antioquia), donde realizó un Convenio Interadministrativo con VIVA entidad perteneciente a la Gobernación de Antioquia, único ejecutor para 28 proyectos y quien dentro de su proyección de ejecución realizó la contratación por medio de la figura de proveedores y no por contratos de obra pública, situación está que ha generado dificultades en el cumplimiento de los proyectos en los tiempos establecidos generado mayores tiempo de interventoría, para lo cual después de varias reunión a nivel de la Gerencia de Coldeportes se realizó la modificación No. 6 al Contrato 2018 de 2018 por parte de Fondecun. (Modificadorio No 6).”

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa lo referido en la observación, ya que los contratos que estaban en ejecución se vieron afectados por la suspensión de la interventoría.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

DEPARTAMENTO ATLÁNTICO

DISTRITO BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)

Cuadro N° 62

Convenio N° 506 del 30 de agosto de 2016 y contrato derivado N° 01201600243206 de octubre de 2016

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Distrito de Barranquilla para el proyecto denominado: Construcción y adecuación de la infraestructura deportiva (estadio ELÍAS CHEGWING) para los juegos centroamericanos 2018 en Barranquilla.	El valor del convenio es de \$11.293.282.313, de los cuales \$10.953.282.312 serán aportados por COLDEPORTES y el distrito aportará \$340.000.001. COLDEPORTES le giró al Distrito, entidad ejecutora, lo correspondiente a cuatro desembolsos por \$10.953.282.312. Los dineros se manejan en cuenta independiente.
	El distrito realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$11.267.307.754,89 de los cuales \$10.927.307.757 corresponden a aportes del COLDEPORTES y 340.000.000 a aportes del Distrito al contratista encargado de ejecutar la obra se le ha cancelado \$10.927.307.800,56, con recursos de COLDEPORTES.
	De los recursos asignados por COLDEPORTES que fueron de \$10.953.282.312 solo se ejecutaron en el contrato \$10.927.307.757, quedando un saldo sin ejecutar con recursos de COLDEPORTES \$25.974.555, los cuales deben ser devueltos al Tesoro Nacional de acuerdo con lo establecido en el convenio. Se generaron rendimientos financieros por \$29.581.766, los cuales fueron devueltos al Tesoro Nacional. El contrato al momento de la visita no se había liquidado.
	Estado actual de las obras
	Se evidenció en la visita, que las obras están terminadas y prestando servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Atlántico

Cuadro N° 63

Convenio N° 507 30 de agosto de 2016 y contrato derivado N°. 012016002461 de 2016

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Distrito para el proyecto denominado: "Construcción y adecuación de la infraestructura deportiva (estadio Romelio Martínez) para los juegos centroamericanos 2018 en Barranquilla".	El valor del convenio es de \$28.206.395.494, de los cuales \$19.398.166.362 serán aportados por COLDEPORTES y el distrito aportará \$8.808.229.132. COLDEPORTES le giró al Distrito, entidad ejecutora, lo correspondiente a cuatro (4) desembolsos por \$19.398.166.362. Los dineros se manejan en cuenta independiente.
	El distrito realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$28.065.672.051 suscrito el 09/07/2018. El acta de inicio es del 01/10/2018 y terminó el 30/11/2018. Al contratista encargado de ejecutar la obra se le ha cancelado \$19.398.166.362 con recursos de COLDEPORTES.
	Se generaron rendimientos financieros por \$38.720.678, los cuales fueron devueltos al Tesoro Nacional. El contrato al momento de la visita no se había liquidado.
	Estado actual de las obras
	Se evidenció en la visita, que las obras están terminadas y prestando servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Atlántico

Cuadro N° 64

Convenio N°699 de 20 de diciembre 2016 y contrato derivado No.012017001570 de mayo 15 de 2017 (se deriva del Convenio 699 – 2016)

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla- para la ejecución del proyecto denominado: <i>“Construcción de la pista de atletismo para los juegos centroamericanos 2018 en el distrito de Barranquilla”</i>	El valor convenio es de \$8.653.343.146, aportados en su totalidad por COLDEPORTES, quien le giró al Distrito, entidad ejecutora, lo correspondiente a cuatro desembolsos por \$8.653.343.146. Los dineros se manejan en cuenta independiente. El distrito realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$8.627.337.216,00 suscrito el 09/07/2018. El acta de inicio es del 01/10/2018 y terminó el 30/11/2018. Al contratista encargado de ejecutar la obra se le ha cancelado \$8.627.337.215,63 con recursos de COLDEPORTES. Quedando un saldo sin ejecutar con recursos de COLDEPORTES por \$26.005.930, los cuales deben ser devueltos al Tesoro Nacional de acuerdo con lo establecido en el convenio. Se generaron rendimientos financieros por \$34.019.050,00, que fueron devueltos al Tesoro Nacional. El contrato al momento de la visita no se había liquidado.
	Estado actual de las obras
	Se evidenció en la visita, que las obras están terminadas y prestando servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Atlántico

Cuadro N° 65

Convenio N° 700 del 20 diciembre 2016 y contrato derivado No. 01201700971 del 23 de marzo de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla- para la ejecución del proyecto denominado: <i>Construcción del Estadio Moderno para los juegos centroamericano 2018 en el Distrito de Barranquilla.”</i>	El valor del presente convenio es de \$8.555.412.437, aportados en su totalidad por COLDEPORTES, quien le giró al Distrito, entidad ejecutora, lo correspondiente a cuatro (4) desembolsos por \$8.555.412,437. Los dineros se manejan en cuenta independiente. El distrito realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra a través del contrato 901065173-3 de 2017 por \$ 18.279.166.307 de los cuales \$8.521.190.764 fueron con recursos de COLDEPORTES y \$9.757.957.543 con recursos del distrito. El acta de inicio es del 01/10/2018 y terminó el 30/11/2018. Al contratista encargado de ejecutar la obra se le ha cancelado \$8.521.190.764, con recursos de COLDEPORTES. De los recursos asignados por COLDEPORTES que fueron de \$8.555.412.437 solo se ejecutaron en el contrato \$8.521.190.764, quedando un saldo sin ejecutar con recursos de COLDEPORTES \$34.221.623, los cuales deben ser devueltos al Tesoro Nacional de acuerdo con lo establecido en el convenio. Se generaron rendimientos financieros por \$26.131.747,00, que fueron devueltos al Tesoro Nacional. El contrato al momento de la visita no se había liquidado.
	Estado actual de las obras
	Se evidenció en la visita, que las obras están terminadas y prestando servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Atlántico

Cuadro N° 66

Convenio N° 701 del 20 de diciembre 2016 y contrato derivado N° 12017001012 N°. 012017001012 de marzo 29 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla- para la ejecución del proyecto denominado: <i>"Construcción del Coliseo Humberto Perea para los juegos centroamericano 2018 en el Distrito de Barranquilla."</i>	El valor del convenio es de \$15.307.109.136, aportados en su totalidad por COLDEPORTES, quien le giró al Distrito, entidad ejecutora, lo correspondiente a cuatro (4) desembolsos por \$15.307.109.136. Los dineros se manejan en cuenta independiente.
	El distrito realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra a través del contrato N° 12017001012 de 2017 por \$24.245.880.131.31 de los cuales COLDEPORTES aportó 15.245.880.131.31 y el distrito \$9.000.000.000. Al contratista encargado de ejecutar la obra se le ha cancelado \$15.245.880.131,00 con recursos de COLDEPORTES.
	De los recursos asignados por COLDEPORTES que fueron de \$15.307.109.136 solo se ejecutaron en el contrato 15.245.880.131, quedando un saldo sin ejecutar con recursos de COLDEPORTES por \$61.229.005, los cuales deben ser devueltos al Tesoro Nacional de acuerdo con lo establecido en el convenio.
	Se generaron rendimientos financieros por \$58.464.242,00, que fueron devueltos al Tesoro Nacional.
	El contrato al momento de la visita no se había liquidado.
	Estado actual de las obras
	Se evidenció en la visita, que las obras están terminadas y prestando servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Atlántico

Cuadro N° 67

Convenio N° 1050 del 07 noviembre 2017 y contrato derivado N° OBRA No.012017002527 de diciembre 11 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla- para la ejecución del proyecto denominado: <i>"Construcción del Estadio patinódromo y sus alrededores para los juegos centroamericano 2018 en el Distrito de Barranquilla"</i>	El valor del presente convenio es de \$11.857.970.807, aportados en su totalidad por COLDEPORTES, quien le giró al Distrito, entidad ejecutora, lo correspondiente a cuatro desembolsos por \$11.857.970.807. Los dineros se manejan en cuenta independiente.
	El distrito realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$18.001.961.331 de los cuales COLDEPORTES aportó al contrato 11.857.970.807 y el distrito 16.223.265.710. Al contratista encargado de ejecutar la obra se le ha cancelado \$11.825.937.032 con recursos de COLDEPORTES. Quedando un saldo en caja por pagar al contratista de \$32.033.775, al momento de la visita.
	De los recursos asignados por COLDEPORTES que fueron por \$11.857.970.807 solo se ejecutaron \$11.857.970.807 Quedando un saldo por pagar al contratista de 32.033.775
	Se generaron rendimientos financieros por \$13.923.792,00, fueron devueltos al Tesoro Nacional.
	El contrato al momento de la visita no se había liquidado.
	Estado actual de las obras
	Se evidenció en la visita, que las obras están terminadas y prestando servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Atlántico

Cuadro N° 68

Convenio N° 1051 del 07 de diciembre de 2017 y contrato derivado contrato de obra N° 012017002547 de diciembre 15 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla- para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción y/o adecuación de la cancha de Racquetball del para los juegos centroamericanos 2018 en el Distrito de Barranquilla".	El valor del convenio es de \$3.313.987.549, aportados en su totalidad por COLDEPORTES, quien le giró al Distrito, entidad ejecutora, lo correspondiente a cuatro (4) desembolsos por \$3.313.987.549. Los dineros se manejan en cuenta independiente.
	El distrito realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra el distrito suscribió el contrato 12017002547 por \$4.391.881.784 de los cuales COLDEPORTES aportó \$3.298.083.580 y el Distrito \$1.093.798.204 suscrito el 09/07/2018. El acta de inicio es del 01/10/2018 y terminó el 30/11/2018. Al contratista encargado de ejecutar la obra se le ha cancelado \$3.298.083.580, con recursos de COLDEPORTES.
	De los recursos asignados por COLDEPORTES que fueron de \$3.313.987.549 solo se ejecutaron en el contrato \$3.298.083.580, quedando un saldo sin ejecutar con recursos de COLDEPORTES \$15.903.969, los cuales deben ser devueltos al Tesoro Nacional de acuerdo con lo establecido en el convenio.
	Se generaron rendimientos financieros por \$924.289.25, fueron devueltos al Tesoro Nacional. El contrato al momento de la visita no se había liquidado.
	Estado actual de las obras
	Se evidenció en la visita, que las obras están terminadas y prestando servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Atlántico

Cuadro N° 69

Convenio N° 1052 del 07 de noviembre de 2017 y contrato derivado No. 0120117002544 de diciembre 14 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla- para la ejecución del proyecto denominado: "Estadio de softbol EDGARDO SCHEMELL".	El valor del convenio 001052 de 2017 es de \$5.379.512.231, aportados en su totalidad por COLDEPORTES, quien le giró al Distrito, entidad ejecutora, lo correspondiente a cuatro (4) desembolsos por \$5.379.512.231. Los dineros se manejan en cuenta independiente.
	El distrito realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$5.371.865.036,00 suscrito el 09/07/2018. El acta de inicio es del 01/10/2018 y terminó el 30/11/2018. Al contratista encargado de ejecutar la obra se le ha cancelado \$5.371.865.036,00 con recursos de COLDEPORTES.
	De los recursos asignados por COLDEPORTES que fueron de \$5.379.512.231 solo se ejecutaron en el contrato \$5.371.865.036, quedando un saldo sin ejecutar con recursos de COLDEPORTES \$7.647.192, los cuales deben ser devueltos al Tesoro Nacional de acuerdo con lo establecido en el convenio
	Se generaron rendimientos financieros por \$831.660.13, que fueron devueltos al Tesoro Nacional. El contrato al momento de la visita no se había liquidado.
	Estado actual de las obras
	Se evidenció en la visita, que las obras están terminadas y prestando servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Atlántico

Cuadro N° 70

Convenio N° 1361 del 10 de noviembre 2017 y contratos derivados N°12018006195 22 de noviembre de 2018.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla- para la ejecución del proyecto denominado: "Complejo Deportivo Villa Tivoli".	El valor del convenio es por \$9.248.529.338, aportados de la siguiente manera: COLDEPORTES la suma de \$4.273.144.800 y el distrito de Barranquilla \$4.975.384.538. El valor del contrato es de \$9.239.346.744.76.
	COLDEPORTES le giró al Distrito, entidad ejecutora, lo correspondiente al primer desembolso por \$1.751 989.368. Los dineros se manejan en cuenta independiente.
	El distrito realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$5.371.865.036,00 suscrito el 09/07/2018.
	Al momento de la visita al contratista no se había cancelado recursos al contratista y se comprobó que los recursos girados por COLDEPORTES estaban en la respectiva cuenta bancaria.
	A la fecha de la visita no se había iniciado la obra, sólo el cerramiento y construcción del campamento. Estas obras no estaban previstas para los Juegos Centroamericanos.
	Se generaron rendimientos financieros por \$1.195.158,28, que según respuesta a la observación formula por la CGR fueron devueltos al Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras
	A la fecha de la visita no se había iniciado la obra, sólo el cerramiento y construcción del campamento. Estas obras no estaban previstas para los Juegos Centroamericanos.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Atlántico

Cuadro N° 71

Convenio N° 000649 de 09 de junio de 2017 y contratos derivados N°12017002335 del 28 de septiembre 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla- para la ejecución del proyecto denominado: "Complejo Acuático"	El valor del presente convenio es de \$19.700.000.000, aportados en su totalidad por COLDEPORTES, quien le giró al Distrito, entidad ejecutora, lo correspondiente a cuatro (4) desembolsos por \$17.730.000.000. Los dineros se manejan en cuenta independiente.
	El distrito realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$24.700.000.000 de los cuales COLDEPORTES aporta \$19.700.000.000 y el distrito \$5.000.000.000, suscrito el 09/07/2018. El acta de inicio es del 01/10/2018 y terminó el 30/11/2018. Al contratista encargado de ejecutar la obra se le ha cancelado \$17.701.999.713,52 con recursos de COLDEPORTES.
	Al momento de la visita COLDEPORTES le hacía falta por girar el ultimo desembolso de COLDEPORTES correspondiente a \$1.970.000.000, al momento de la visita el contrato ni el convenio se habían liquidado
	Se generaron rendimientos financieros por \$77.282.650,7,7 que fueron devueltos al Tesoro Nacional.
	El contrato al momento de la visita no se había liquidado.
	Estado actual de las obras
	Se evidenció en la visita, que las obras están terminadas y prestando servicio a la comunidad faltando unos pendientes para su liquidación.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Atlántico

MUNICIPIO SABANALARGA (ATLÁNTICO)

Cuadro N° 72

Convenio N° 843 del 08 de noviembre de 2013 y contrato derivados N°.15 del 2 de mayo de 2014 y N° 002- del 23 de mayo de 2014.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Municipio de Sabanalarga- para el proyecto denominado ejecución "Adecuación y reconstrucción de la polideportiva villa olímpica en el municipio de Sabanalarga, Atlántico"	El valor del convenio es de \$5.335.530.253, de los cuales \$5.325.530.253 serán aportados por COLDEPORTES y el municipio aportará \$10.000.000. COLDEPORTES le giró al Municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente a cuatro (4) desembolsos por \$5.325.530.253. Los dineros se manejan en cuenta independiente. El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$5.031.494.881, suscrito el 23/05/2014. El acta de inicio es del 11/17/2014 y terminó el 23/05/2014. y el contrato de interventoría N° 002 de 2014 por \$302.011.142,28 a los contratistas encargados de ejecutar la obra, se les ha cancelado \$5.325.530.253 con recursos de COLDEPORTES. Se generaron rendimientos financieros por \$58.231.482, que fueron devueltos al Tesoro Nacional. Revisados los extractos bancarios de la cuenta 001307590100011XXX del Banco BBVA, donde el Municipio manejó los recursos girados por COLDEPORTES para ejecución del Convenio N°843 de 2013, se determinó que fueron realizados débitos por concepto de gravámenes a los movimientos financieros por \$5.703.846, dichos dineros a la fecha no han sido reintegrados por la entidad financiera, teniendo en cuenta que los entes públicos están exentos de este tipo de descuentos. Esta situación se presenta por la falta de gestiones adelantadas por la administración municipal ante la entidad bancaria, para marcar la cuenta como exenta de los gravámenes, conllevando a que se vean disminuidos los recursos del erario en \$5.703.846. Se configuró un hallazgo.
	Estado actual de las obras
	En visita se pudo establecer que la Tribuna Sur del Estadio de futbol Marcos Henríquez no se encuentra en uso, toda vez que, la Fiscalía General de la Nación por la falta de prueba de carga a la estructura, lo ha restringido. Además, se evidencia que, por vandalismo (mal uso) y hurto hay elementos que no se encuentran in situ, no obstante, haber sido entregados por el contratista y recibidos a satisfacción por el contratante. Las instalaciones de la tribuna sur registran falta de mantenimiento a elementos y aparatos en general (hidráulicos, sanitarios, eléctricos, carpintería metálica, pisos y enchapes), y falta de aseo y cuidado por presentarse pequeños depósitos de basura en su interior. El coliseo y la gradería de la cancha infantil se encuentran en uso, pero sus instalaciones denotan falta de mantenimiento. De otra parte, algunos elementos de las estructuras en concreto (viga – columna y losas), de la gradería sur del estadio y cancha infantil del polideportivo, presentan rastros de humedad que al parecer no han sido tratados, como parte del mantenimiento y conservación del proyecto en cuestión.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Atlántico

MUNICIPIO BARANOA (ATLÁNTICO)

Cuadro N° 73

Convenio N° 693 23 del 23 diciembre de 2014 y contrato derivado 088 del 18 de marzo de 2015 y 002 del 6 abril de 2015.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Municipio de Baranoa- para la el proyecto denominado: <i>"Construcción del parque juntos y cancha sintética en el corregimiento de Campeche"</i> .	El valor del convenio es de \$1.874.716.790.08, de los cuales \$1.799.716.790.08 serán aportados por COLDEPORTES y el municipio aportara \$75.000.000 COLDEPORTES le giró al Municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente a tres (3) desembolsos por \$1.799.716.790.08. Los dineros se manejan en cuenta independiente.
	El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra por \$1.751.980.873, suscrito el 18/03/2015. El acta de inicio es del 10/04/2015 y terminó el 10/11/2015 y el contrato de interventoría N° 002 de 2014 por \$47.645.024 a los contratistas encargados de ejecutar la obra se les ha cancelado \$1.799.625.897 con recursos de COLDEPORTES.
	Del aporte realizado por COLDEPORTES por \$1.799.716.790.08, fueron ejecutados \$1.799.625.897, existiendo un saldo no ejecutado por \$90.893.08, recursos que el municipio reintegro a la Dirección del Tesoro Nacional Se generaron rendimientos financieros por \$1.204.498.64, que fueron devueltos al Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras
	La obra está concluida y se encuentra en uso. Denota un buen aspecto. No obstante, en visita, se establecieron inconsistencias como consecuencia de la falta de mantenimiento en algunos ítems, lo cual está siendo atendido por el municipio.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Atlántico

MUNICIPIO GALAPA (ATLÁNTICO)

Cuadro N° 74

Convenio N° 759 del 26 de diciembre de 2014 y contrato derivado LP-002-2015 de mayo 7 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Municipio de Galapa- para el proyecto denominado: <i>"Ejecución para ejecutar el proyecto denominado construcción del parque la esperanza y cancha sintética"</i> .	El valor del convenio fue de \$1.721.579.143 de los cuales Coldeportes aportó \$1.661.579.143 y el municipio \$60.000.000.
	COLDEPORTES le giró al Municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente a tres (3) desembolsos por \$1.661.579.143,40.
	Los dineros se manejan en cuenta independiente.
	El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra LP-002-2015 por \$1.721.579.143. de los cuales COLDEPORTES aportó \$1.661.579.143 y el municipio \$60.000.000.
	El acta de inicio es del 27/05/2015 y terminó el 22/01/2016. Se le ha cancelado con recursos de COLDEPORTES por \$1.642.291.534.99 con recursos de COLDEPORTES.
	Se dejaron de ejecutar \$19.287.608.41 los cuales fueron devueltos a Tesoro Nacional.

Objeto	Evaluación financiera y legal		
	Valor girado por COLDEPORTES	Valor ejecutado	Valor no ejecutado
	\$1.661.579.143	\$1.642.291.534	\$19.287.608.41
	Se generaron rendimientos financieros por \$4.524.445, que fueron devueltos al Tesoro Nacional.		
	Estado actual de las obras		
	La obra se encuentra en uso y en buen estado. En visita se evidenciaron algunas inconsistencias por la falta de mantenimiento y deficiencias constructivas, sin embargo, las mismas fueron atendidas y reparadas por el municipio. El municipio entregó en concesión el mantenimiento de los parques.		

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Atlántico

MUNICIPIO MANATÍ (ATLÁNTICO)

Cuadro N° 75

Convenio N° 1360 de noviembre 10 de 2017 y contrato derivado C062801 de junio 28 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal		
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Municipio de Manatí para el proyecto denominado: "Ejecución para ejecutar el proyecto denominado construcción del parque por amor a manatí".	El valor del presente Convenio es por \$7.584.960.244 aportados en su totalidad por COLDEPORTES. COLDEPORTES le giró al Municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente al primer desembolso por \$3.109.833.700. Los dineros se manejan en cuenta corriente. El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra LP-002-2015 por \$ 7.576.819.855. El acta de inicio de 13 de agosto de 2018 Acta de Suspensión de 01 de abril de 2019. Se le ha cancelado al contratista con recursos de COLDEPORTES casi la totalidad de los recursos recibidos por \$3.106.496.141. A la fecha de la auditoría no se habían generado rendimientos financieros.		
	Estado actual de las obras		
	Presenta un avance físico del 60%. La obra se encuentra suspendida, debido a obras que se están adelantando por la empresa Aguas del sur del Atlántico -AQSUR-.		

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Atlántico

MUNICIPIO LURUACO (ATLÁNTICO)

Cuadro N° 76

Convenio N° 1289 del 10 de noviembre 2017 y contrato derivado 003 de julio 27 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal		
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Municipio de	El valor del convenio es de \$6.586.043.574, aportado en su totalidad por Coldeportes. Coldeportes le giró al Municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente al primer desembolso por \$2.700.277.965. Los dineros se manejan en cuenta independiente.		

Objeto	Evaluación financiera y legal
Luruaco- para el proyecto: "Construcción del estadio de fútbol del municipio de Luruaco".	El municipio de Luruaco para la ejecución de este convenio suscribió el contrato LP-003 de 2018 con el Consorcio Estadio del Atlántico por \$6.584.988.643.83. El municipio ha realizado un pago al contratista por \$2.699.501.810. El municipio ha realizado un pago por \$2.699.501.810. Se aclara que una vez recibidos los recursos de COLDEPORTES, se canceló inmediatamente al contratista, quedando un saldo en la cuenta bancaria por \$772.287.
	Estado actual de las obras
	La obra se encontraba suspendida. Avance físico del 26%. En la parte alta del municipio se levantaron unas invasiones que deforestaron el lugar y se produjo un deslave que incrementó una escorrentía que pasaba aquende del sitio donde se construirá el estadio, por lo que la Administración optó en canalizarla. Al momento de la visita se adelantaban estas obras.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Atlántico

MUNICIPIO PALMAR DE VARELA (ATLÁNTICO)

Cuadro N° 77

Convenio N° 1264 de 2017 y contrato derivado LP 003-18 de 18 de abril de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Municipio de Palmar de Varela, para el proyecto denominado: "Ejecución para ejecutar el proyecto denominado construcción de parque y cancha sintética en el municipio de Palmar de Varela".	El valor del presente Convenio es por \$1.928.344.421 aportados en su totalidad por Coldeportes. Coldeportes le giró al Municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente a cuatro (4) desembolsos por \$1.928.344.421. Los dineros se manejan en cuenta independiente. El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra LP-002-2015 de 18 de abril de 2018 por \$1.927.744.421. El acta de inicio es del 05/06/2018 y terminó el 05/12/2018. Se ha cancelado \$1.889.921.514, con recursos de Coldeportes. Se encuentra en trámite el último desembolso por parte de Coldeportes. Se dejaron de ejecutar \$600.000 los cuales deben ser devueltos al Tesoro Nacional una vez sea liquidado del convenio. Se generaron rendimientos financieros por \$181.939, los cuales fueron devueltos a la Dirección del Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras
	La obra se encuentra concluida y en buen estado. Está terminado y en uso.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Atlántico

MUNICIPIO PONEDERA (ATLÁNTICO)

Cuadro N° 78

Convenio 562 de 2012 de noviembre 30 de 2012 y el contrato derivado LP No. 001-2013 de febrero 18 de 2013

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre COLDEPORTES y el municipio de Ponedera, para la construcción del proyecto: "Construcción de cubierta, gradería y recuperación de la cancha múltiple del parque central-municipio de Ponedera-departamento Atlántico, de acuerdo con el proyecto presentado por el municipio de Ponedera".	El valor del presente Convenio es por \$251.349.417, el aporte de Coldeportes es de \$228.499.470 el aporte del municipio es de \$22.489.947 para la interventoría del contrato. El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra LP-001-2015 de febrero 18 de 2013 por \$228.499.470. El acta de inicio es del 11/03/2013 y terminó el 29 de mayo de 2013, se canceló \$228.499.470 con recursos de Coldeportes. Con respecto a los rendimientos financieros esta información no fue suministrada por el municipio. Esto se debe a que el convenio data de la vigencia de 2012; esta falencia se encuentra dentro de las limitantes de la auditoría, de la cual se levantó un acta.
	Estado actual de las obras La obra se encuentra concluida.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Atlántico

Cuadro N° 79

Convenio N° 723 de 2014 de diciembre 24 de 2014 contrato derivado LP 003-2015 de abril 6 de 2015 y el contrato de interventoría CM-002-2015 del 25 de mayo del 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Municipio de Ponedera- para la el proyecto denominado "Cancha múltiple y pista de patinaje parque central, cancha de futbol corregimiento de Puerto Giraldo y de Martillo."	El valor del Convenio es por \$1.995.405.015, el aporte de COLDEPORTES es de \$1.793.076.539. COLDEPORTES le giró al Municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente a tres (3) desembolsos por \$1.793.076.539.20. Los dineros se manejan en cuenta independiente. El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra LP-003-2015 por \$1.705.116.539.2. El acta de inicio es del 27/05/2015 y terminó el 22/01/2016, y en el contrato de interventoría por \$87.960.000 se le ha cancelado \$1.793.076.539, con recursos de Coldeportes. Se generaron rendimientos financieros por \$2.647.725.69. Los cuales fueron devueltos a la Dirección del Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras La obra se encuentra concluida. En visita, se establecieron inconsistencias como consecuencia de la falta de mantenimiento y deficiencias constructivas en algunos ítems, además, se determinó elementos faltantes que al parecer fueron sustraídos, no obstante, haber sido entregados por el contratista y recibidos a satisfacción por el contratante.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Atlántico

Cuadro N° 80

Convenio N° 718 de 2014 de diciembre 24 de 2014 y contrato derivado LP 002-2015 de abril 7 de 2015, contrato de interventoría CM-007-2015.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Municipio de Ponedera- para la el proyecto denominado "Construcción de cancha microfútbol con grama sintética"	El valor del Convenio es por \$292.485.316, el aporte de Coldeportes es de \$262.865.360, el cual fue girado en tres desembolsos por \$262.865.359. Los dineros se manejan en cuenta independiente.
	El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra LP-002-2015 de abril 7 de 2015 acta de inicio 8 de abril de 2015, fecha de finalización 20 de diciembre 2015, por \$278.445.227,77 y el contrato de interventoría N°CM-007-2015 por \$11.750.000, se le ha cancelado \$262.685.118 con recursos de Coldeportes.
	Los recursos aportados por Coldeportes por \$262.865.359.64 fueron ejecutados en la suma de \$251.115.118 en el contrato de obra y \$11.750.000 en el contrato de interventoría, para un total de \$262.865.118.00, existiendo un saldo no ejecutado por \$241.64 los cuales fueron reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional.
	Según los extractos bancarios esta cuenta no generó rendimientos financieros.
	Estado actual de las obras
	La obra se encuentra concluida. En visita, se establecieron inconsistencias como consecuencia de la falta de mantenimiento y deficiencias constructivas en algunos ítems, además, se pudo determinar elementos faltantes que al parecer fueron sustraídos, no obstante, haber sido entregados por el contratista y recibidos a satisfacción por el contratante.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Atlántico

Cuadro N° 81

Convenio N° 725 de 2014 de fecha 24 de diciembre de 2014 y Contrato derivado LP No. 004-2015 de abril 6 de 2015 y el contrato de interventoría CM-008 del 08 de abril 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Municipio de Ponedera- para la el proyecto denominado "Construcción de cancha microfútbol con grama sintética"	El valor del Convenio es por \$460.107.216, el aporte de COLDEPORTES es de \$405.592.223.
	COLDEPORTES le giró al Municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente a tres (3) desembolsos por \$405.592.222.8. Los dineros se manejan en cuenta independiente.
	El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra LP-004-2015 de abril 6 de 2015, acta de inicio 10 de abril fecha de terminación 20 de diciembre 2015 por \$383.864.037.43 y el contrato de interventoría por 411.750.000, se le ha cancelado \$395.614.037.43 con recursos de Coldeportes.
	Arrojando un saldo no ejecutado de \$9.978.185.37, los cuales fueron devueltos a la Dirección del Tesoro Nacional.
	La cuenta bancaria generó rendimientos financieros por \$218.982, los cuales fueron devueltos a la Dirección del Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras
	La obra se encuentra concluida. En visita, se establecieron inconsistencias como consecuencia de la falta de mantenimiento y deficiencias constructivas en algunos ítems.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Atlántico

MUNICIPIO CAMPO DE LA CRUZ (ATLÁNTICO)

Cuadro N° 82

Convenio N° 760 de 2013 de fecha noviembre 8 de 2013 y la LP No.007-2014 de julio 30 de 2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Municipio de Campo de la Cruz- para la el proyecto denominado: <i>"Construcción de Parque y Cancha Deportiva Cubierta la Inmaculada."</i>	El valor del presente Convenio es por \$948.980.306, el aporte de COLDEPORTES es de \$875.717.085 y el aporte del municipio es de \$73.263.221.
	COLDEPORTES le giró al Municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente a tres (3) desembolsos por \$948.980.306. Los dineros se manejan en cuenta independiente.
	El municipio realizó un proceso contractual No. LP 007-2014 de julio 30 de 2014, acta de inicio de septiembre 9 de 2013 y terminado el 7 julio de 2014 para la ejecución de la obra y giró la totalidad de los recursos por \$948.980.306.
	Este Convenio se encuentra liquidado el 7 de diciembre de 2015.
	Con respecto a los rendimientos financieros, no fue suministrada esta información por parte del municipio. Esta falencia se encuentra dentro de las limitantes de la auditoría.
	Estado actual de las obras
	La obra se encuentra concluida. En visita, se establecieron inconsistencias como consecuencia de la falta de mantenimiento y conservación, en algunos ítems. (Hallazgo).

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Atlántico

Cuadro N° 83

Convenio N° 1261 de 2017 de noviembre 7 de 2017 fecha del convenio y LP 001 -2018 de abril 2 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Municipio de Campo de la Cruz- para la el proyecto denominado: <i>"Construcción de parque y cancha sintética en el municipio de campo de la Cruz"</i> .	El valor del presente Convenio es por \$1.809.283.416, aportado en su totalidad de por COLDEPORTES.
	El municipio realizó un proceso contractual para la ejecución de la obra LP-001-2018 de fecha de abril 2 de 2018.
	Coldeportes le ha girado hasta el momento al Municipio, entidad ejecutora, lo correspondiente a \$1.085.570.040. Los dineros se manejan en cuenta independiente.
	La cuenta bancaria generó rendimientos financieros por \$1.727.496, los cuales no han sido devueltos a la Dirección del Tesoro Nacional, por cuanto el Convenio se encuentra en ejecución.
	Estado actual de las obras
	Al momento de la visita, la obra se encontraba suspendida por no tener interventoría. A pesar de que, COLDEPORTES gestionó los recursos para reconocer la mayor permanencia de la interventoría por un (1) mes adicional e igualarla de esa forma, con el plazo de ejecución del Contrato de Obra (6 meses), la obra permaneció suspendida por este hecho, desde el 19 de octubre de 2018, hasta el 29 de abril de 2019, que reiniciaron actividades. Actualmente se encuentra en ejecución el proyecto, con un avance en ejecución del 92%, de acuerdo con el último informe semanal presentado por la interventoría con corte a fecha de 25 de mayo de 2019.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Atlántico

Se establecen los siguientes hallazgos:

Municipios de Galapa, Baranoa, Campo de La Cruz, Sabanalarga y Ponedera

Hallazgo 11. Reporte de información en SECOP Convenios y Contratos (D)

El artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 establece la responsabilidad de las entidades contratantes de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, dicha publicidad se realizará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, en el sitio web indicado por el administrador. Lo anterior quiere decir, que por cada proceso de selección que adelante una entidad pública debe existir en el SECOP la publicación del proceso contractual.

El Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, dispone que es deber de todo servidor público: “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

La Circular Externa No.1 de 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente señala que, “Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligados a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la existencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público”.

Mediante el Decreto número 1082 de 2015, el Departamento Nacional de Planeación, señaló en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 la obligación de la entidad estatal de publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Consultada la información en el SECOP, relacionada con los contratos de obra de Infraestructura Deportiva, realizado por los municipios de Galapa, Baranoa, Campo de la Cruz, Sabanalarga y Ponedera, Departamento del Atlántico, con los recursos aportados por COLDEPORTES para las vigencias de 2012 a 2018, se verificó que no se encuentra publicada la totalidad de la información correspondiente a los procesos contractuales, pues sólo se han registrado los documentos de la etapa precontractual, quedando pendiente por publicar los documentos de las etapas contractual y post-contractual: contrato, adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, cesiones, sanciones ejecutoriadas, informe de supervisión e interventoría, acta final y/o de liquidación de mutuo acuerdo, acto administrativo de liquidación unilateral, si a ello hubiere lugar, constancia del cierre del expediente del proceso de contratación” como se ilustra a continuación:

Cuadro N° 84
Procesos contractuales no publicados en el SECOP

Municipio	Contrato de obra	Objeto	Fecha	Observación
Galapa	Licitación Pública No.002-2015	Construcción del parque la Esperanza y cancha sintética del municipio de Galapa, por \$1.642.291.534,99.	20/04/2015	No se publicó información de la etapa contractual y post-contractual.
Baranoa	Licitación Pública No. 001-2015, Contrato No.882-2015	Construcción del Parque Juntos y Cancha Sintética en el Corregimiento de Campeche, municipio Baranoa-Atlántico, por \$1.863.625.343,15.	18/03/2015	No se publicó el contrato ni la información de la etapa contractual y post-contractual.
Campo de la Cruz	Licitación Pública No. 007-2014	Construcción, adecuación y dotación del parque y cancha deportiva cubierta, la inmaculada en el municipio de Campo de la Cruz, por \$892.254.062.	30/07/2014	No se publicó información de la etapa contractual y post-contractual.
	Licitación Pública No. 001 -2018	Construcción de parque y cancha sintética en el municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, por \$1.800.143.362.	2/04/2018	No se publicó el contrato ni la información de la etapa contractual.
Sabanalarga	Licitación Pública 0015 -2014	Adecuación y Reconstrucción del Polideportivo Villa Olímpica en el municipio de Sabanalarga-Atlántico, por \$5.335.530.253.	24/05/2014	No se publicó el contrato ni la información de la etapa contractual y post-contractual
Ponedera	Licitación Pública No. 002-2015 se deriva convenio interadministrativo número 718 de 2014	Construcción de Cancha de Microfútbol con Grama Sintética, en la cabecera del municipio de Ponedera-Atlántico, por \$292.485.317.	7/04/2015	No se publicó el contrato ni la información de la etapa contractual y post-contractual
	Licitación Pública No. 003-2015 se deriva convenio interadministrativo número 723 de 2014	Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva de la Cabecera y los corregimientos del Municipio de Ponedera Cancha Múltiple y Pista de Patinaje Parque Central Cancha de Fútbol corregimiento de Puerto Giraldo y de Martillo del municipio de Ponedera- Atlántico. por \$1.995.405.015.	6/04/2015	No se publicó información de la etapa contractual y post-contractual
	Licitación Pública No. 004-2015 se deriva convenio interadministrativo número 725 de 2014	Construcción de cancha múltiple y cubierta en la institución educativa comercial del municipio de Ponedera- Atlántico, por \$460.107.216.	6/04/2015	No se publicó el contrato ni la información de la etapa contractual y post-contractual

Fuente: Información SECOP. Elaboró. Equipo auditor.

La anterior situación, denota debilidades administrativas, al no realizar una publicidad adecuada y efectiva que permita abrir la competencia contractual, mediante la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación, generando limitaciones para que cualquier interesado, pueda hacer uso de sus derechos en el

proceso de contratación; no se respeta la igualdad entre todos los potenciales oferentes y se impiden las condiciones de competencia. Omisión que, igualmente, vulnera el principio de transparencia.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad y análisis

En oficio No. 2019EE0012302 fecha 28-06-2019 Coldeportes, da respuesta a las siguientes observaciones de los municipios de Galapa, Baranoa, Campo de La Cruz y Sabanalarga:

“De las observaciones entregadas por el equipo auditor, COLDEPORTES se pronuncia en los siguientes términos:

Se aclarará que los contratos de obra son el resultado del proceso de licitación y posterior selección del oferente quien en últimas realizará la obra, es exclusivamente de la Entidad territorial; es decir, se limita exclusivamente al Contratista y a la Entidad Territorial, quién debe velar por el cumplimiento expreso de las obligaciones generales y específicas descritas en el marco de la contratación.”

“De acuerdo con los Convenios Interadministrativos firmados con los entes territoriales, durante la vigencias mencionadas en su oficio, y conforme a las obligaciones genéres y específicas que se resaltan en las CLAUSULAS 5 y 6 del Convenio, se establece ESPECÍFICAMENTE en los numerales 5, 17 y 31 el marco de referencia para ejecución de la obra, en el cual se indica que la entidad ejecutora deberá realizar con AUTONOMÍA el cumplimiento del alcance y el objeto de los convenios, es por tal razón que la supervisión de COLDEPORTES, no tiene injerencia sobre el contrato de obra derivado y toda la gestión documental que debe adelantar el Municipio, durante todas las etapas de la ejecución de la obra; se manifiesta que COLDEPORTES, no tiene obligación en particular mediante la supervisión del cumplimiento de las leyes relacionadas con la gestión documental, que deba atender las entidades ejecutantes.

En cuanto a las publicaciones relacionadas con el Convenio, COLDEPORTES manifiesta que una vez verificados los documentos de obligatorio cumplimiento, la Oficina para la Gestión de Contractual de la Entidad, atenderá a la verificación de los documentos relacionados como no publicados, y subsanará la falencia observada por el equipo auditor”.

Coldeportes para el municipio de Ponedera indica: Caso Licitación Pública No. 002-2015 derivada del Convenio Interadministrativo N° 718 de 2014:

(...)

Hitos del Proceso Descripción del Hito Fecha y Hora de Ocurrencia Creación de Proceso 18 de February de 2015 07:43 A.M. Celebración de Contrato 18 de April de 2015 01:56 P.M. Adjudicación 07 de abril de 2015 12:06 P.M. Convocatoria 04 de March de 2015 02:38 P.M. Como puede verse, el proceso de la Licitación Pública en mención inicia con la creación del proceso el día 18 de febrero de 2015 cuando se publica el Documento de Estudios Previos y finaliza con la suscripción del Contrato el día 7 de abril de 2015, el cual fue finalmente publicado en el SECOP el día 18 de abril de 2015.

En consecuencia, bajo el principio de Irretroactividad de la Ley, no podría aplicarse como sustento jurídico de la observación señalada por el ente de control, la violación del Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual fue expedido el 26 de mayo de 2015, norma ésta que no existía al momento de iniciarse y terminarse el proceso que dio origen a la Licitación Pública No. 002-2015.

No obstante, lo anterior, frente a la obligación de publicación en el SECOP de los documentos del proceso se indica lo siguiente:

El Artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 el cual fue expedido el día 17 de Julio de 2013, señala claramente que “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación...” (Negrillas y subrayado fuera de texto).

(...)

Un análisis de los documentos del proceso publicados en el SECOP por el municipio de Ponedera (Atlántico) y que se encuentran arriba enlistados, permite concluir lo siguiente:

- a-) Estudios y documentos previos: Se publicó el día 18/02/2015 a las 7:39 a.m.*
- b-) El aviso de convocatoria: Se publicó el día 18/02/2015 a las 7:38 a.m.*
- c-) Los pliegos de condiciones: Se publicó el día 18/02/2015 a las 7:38 a.m. el proyecto de pliego de condiciones y el día 04/03/2015 a las 2:36 p.m. los pliegos de condiciones definitivos.*
- d-) Las adendas si las hubo: No hubo adendas.*
- e-) La oferta: Se publica documento adicional de fecha 27/03/2015 a las 8:46 p.m. que fija fecha de adjudicación y da cuenta que “se efectuó la EVALUACION de la propuesta presentada en la LP 002-2015.*
- f-) El Informe de evaluación: Se publicó el día 17/03/2015 a las 9:57 a.m.*
- g-) El Contrato: Se publicó el día 18/04/2015 a la 1:54 p.m.*
- h-) Cualquier otro documento expedido por el Municipio de Ponedera (Atlántico) durante el proceso de contratación si lo hubo: No hubo documentos adicionales expedidos por el municipio durante el proceso de contratación (etapa precontractual).*

Como puede observarse, el municipio de Ponedera (Atlántico) cumplió con el deber legal de publicación de los documentos del proceso LP-002-2015, que en ese entonces prescribía la norma vigente que debían publicarse en cumplimiento de la obligación legal de la entidad estatal de publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación. Por consiguiente, no puede endilgarse falta alguna en tal sentido e incumplimiento de deber legal alguno (Artículo 34 de la Ley 734 de 2002)”.

Caso Licitación Pública No. 003-2015 derivada del Convenio Interadministrativo No. 723 de 2014:

La entidad, señala idénticos argumentos que, para el caso anterior, cita que el Decreto 1082 de 2015, no le es aplicable. Frente a la publicación en SECOP, argumenta: “El Artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 el cual fue expedido el día 17 de Julio de 2013, señala claramente que “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación...” A su vez, dicho Decreto define a en su artículo 3º, cuáles son los documentos del proceso:

Como puede observarse, el municipio de Ponedera (Atlántico) cumplió con el deber legal de publicación de los documentos del proceso LP-003-2015, que en ese entonces prescribía la norma vigente que debían publicarse en cumplimiento de la obligación legal de la entidad estatal de publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación.

Por consiguiente, no puede endilgarse falta alguna en tal sentido e incumplimiento de deber legal alguno (Artículo 34 de la Ley 734 de 2002)”.

Caso Licitación Pública No. 004-2015 derivada del Convenio Interadministrativo No. 725 de 2014. Continúa la entidad con los mismos argumentos:

“Hitos del Proceso Descripción del Hito Fecha y Hora de Ocurrencia Creación de Proceso 18 de February de 2015 09:00 A.M. Celebración de Contrato 18 de abril de 2015 02:12 P.M. Adjudicación 07 de abril de 2015 12:12 P.M. Convocatoria 04 de March de 2015 02:55 P.M. Como puede verse, el proceso de la Licitación Pública en mención inicia con la creación del proceso el día 18 de febrero de 2015 cuando se publica el Documento de Estudios Previos y finaliza con la suscripción del Contrato el día 6 de abril de 2015, el cual fue finalmente publicado en el SECOP el día 18 de abril de 2015.

frente a la obligación de publicación en el SECOP de los documentos del proceso se indica lo siguiente:

El Artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 el cual fue expedido el día 17 de Julio de 2013, señala claramente que “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación...” (Negrillas y subrayado fuera de texto).

A su vez, dicho Decreto define a en su artículo 3º, cuáles son los documentos del proceso:

(...)

*“Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y **cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación**”. (Negrillas y subrayado fuera de texto).”*

(...)

“Un análisis de los documentos del proceso publicados en el SECOP por el municipio de Ponedera (Atlántico) y que se encuentran arriba enlistados, permite concluir lo siguiente: Por consiguiente, no puede endilgarse falta alguna en tal sentido e incumplimiento de deber legal alguno (Artículo 34 de la Ley 734 de 2002).”

Realizado el análisis a la repuesta de la entidad, para los tres casos, se verificó que efectivamente el proceso de la Licitación Pública, se efectuó en las fechas establecidas por la entidad.

Si bien es cierto, que no podría aplicarse como sustento jurídico a este caso el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1 expedido el 26 de mayo de 2015, por no existir esta norma al momento de iniciarse y terminarse el proceso que dio origen

a cada Licitación Pública, por el principio de Irretroactividad de la Ley, tal como la misma entidad lo señala, no es menos cierto que el municipio de Ponedera no estaba exonerado de cumplir la obligación de publicar los documentos del Proceso Contractual en el SECOP, conforme con lo señalado en el artículo 19 del Decreto 1510 2013, el cual fue expedido el día 17 de julio de 2013, que señala claramente que *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los Actos Administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.”*

En cuanto a la anterior normativa la entidad (Coldeportes), trae a colación las definiciones contenidas en el artículo 3° del citado Decreto, que se refiere a los “Documentos del Proceso” a los que la entidad estaba obligada a publicar en el SECOP así: *“Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”*. Afirmando ésta que en el literal g) que el Contrato: *“Se publicó el día 18/04/2015 y en el literal h-) Cualquier otro documento expedido por el Municipio de Ponedera (Atlántico) durante el proceso de contratación si lo hubo: No hubo documentos adicionales expedidos por el municipio durante el proceso de contratación (etapa precontractual).”*

En este orden de ideas, tenemos que las definiciones contenidas en el artículo 3° que describe cuales son los “Documentos del Proceso”, en el literal g) se entiende claramente que es todo documento adicional, que se expida por la entidad diferente a los mencionados en los literales anteriores del mismo artículo, siempre que sea expedido dentro del “Proceso de Contratación”.

Esta interpretación dada por la entidad, no la comparte el Ente de Control, toda vez que en literal g) del citado Decreto, lo que señala es que se debe publicar *el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación; es decir* no solo los que se expidan en la etapa precontractual sino también cualquier otro documento que se genere durante todo el proceso contractual; en este caso el municipio de Ponedera realizó el proceso de contratación hasta su culminación, durante el cual se expidieron, documentos y actos administrativos entre los que se encuentran las actas de inicio, terminación y liquidación.

Además, se está desconociendo por la entidad lo señalado en el Decreto 1510 de 2013, en el art. 3°: “Definiciones”, cuando dispone:

“El Proceso de Contratación es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o

recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde del Proceso de Contratación”.

Es así, que el municipio de Ponedera durante el “Proceso de Contratación” se evidenció que se expidieron documentos adicionales a la etapa precontractual: los correspondientes a la ejecución y liquidación del contrato incluidos las vigencias de las garantías, como la de estabilidad de la obra, entre otros, Sin embargo, estos documentos aún han sido publicados.

Por lo anterior, con apego a lo establecido en los artículos 3 (Definiciones) y 19 del Decreto 1510 de 2013, no cabe duda que el municipio de Ponedera no estaba eximido de obligación de publicar los actos contractuales expedidos durante el Proceso Contratación desde su inicio hasta su culminación.

Se mantiene la observación con respecto a la obligación legal que tenían los municipios de Galapa, Baranoa, Campo de la Cruz, Sabanalarga y Ponedera – Atlántico, de publicar en la plataforma del SECOP los documentos y actos administrativos adicionales expedidos durante el proceso de contratación distintos a los de la etapa precontractual de las licitaciones señaladas anteriormente, conforme con lo señalado en el artículo 19 del de Decreto 1510 2013, expedido el 17 de julio de 2013, que señala claramente que *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los Actos Administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición”*.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Municipios Galapa y Ponedera

Hallazgo 12. Reporte de información en SECOP Convenio (D)

El artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 establece la responsabilidad de las entidades contratantes de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, dicha publicidad se realizará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP en el sitio web indicado por el administrador. Lo anterior quiere decir, que por cada proceso de selección que adelante una entidad pública debe existir en el SECOP la publicación del proceso contractual.

El Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, dispone que es deber de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

La Circular Externa No.1 de 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente señala que, “Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligados a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la existencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público”.

Mediante el Decreto N° 1082 de 2015, el Departamento Nacional de Planeación, señaló en el artículo 2.2.1.1.7.1 la obligación de la entidad estatal de publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Consultada la información en el SECOP, relacionada con los convenios 759/2014 suscrito entre Coldeportes y el municipio de Galapa, y 718 y 725 de 2014 con el municipio de Ponedera en el Departamento del Atlántico, con los recursos aportados por Coldeportes para las vigencias de 2012 a 2018, para la construcción de infraestructura deportiva se verificó que no se encuentran publicados por esta última los documentos siguientes:

Cuadro N° 85
Procesos contractuales no publicados en el SECOP

Municipio	Convenio Nro.	valor	objeto	observaciones
Galapa	759/2014	\$1.721.579.143	Construcción del Parque la Esperanza y Cancha	No se publicó el convenio, estudio previo y la justificación.
Ponedera	718/2014	\$292.485.317	Construcción de Cancha de Microfútbol con Grama Sintética	No se publicó el convenio, estudio previo y la justificación.
Ponedera	725/2014	\$460.107.216	Construcción de Cancha Múltiple y Cubierta en IE Comercial del Municipio de Ponedera.	No se publicó el convenio, estudio previo y la justificación.

Fuente: Información SECOP

La anterior situación denota debilidades administrativas, al no realizar una publicidad adecuada y efectiva que permita abrir la competencia contractual, mediante la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación, generando limitaciones para que cualquier interesado, pueda hacer uso de sus derechos en el proceso de contratación; no se respeta la igualdad entre todos los potenciales oferentes y se impiden las condiciones de competencia. Omisión que, igualmente, vulnera el principio de transparencia.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad y análisis

En oficio No. 2019EE0012302 fecha 28-06-2019 Coldeportes, da respuesta a las siguientes observaciones:

Reporte de información en SECOP contrato y convenio (D)

“De las observaciones entregadas por el equipo auditor, COLDEPORTES se pronuncia en los siguientes términos:

*“De acuerdo con los Convenios Interadministrativos firmados con los entes territoriales, durante la vigencias mencionadas en su oficio, y conforme a las obligaciones genéres y específicas que se resaltan en las CLAUSULAS 5 y 6 del Convenio, se establece **ESPECÍFICAMENTE en los numerales 5, 17 y 31** el marco de referencia para ejecución de la obra, en el cual se indica que la entidad ejecutora deberá realizar con **AUTONOMÍA** el cumplimiento del alcance y el objeto de los convenios, es por tal razón que la supervisión de COLDEPORTES, no tiene injerencia sobre el contrato de obra derivado y toda la gestión documental que debe adelantar el Municipio, durante todas las etapas de la ejecución de la obra; se manifiesta que COLDEPORTES, no tiene obligación en particular mediante la supervisión del cumplimiento de las leyes relacionadas con la gestión documental, que deba atender las entidades ejecutantes.*

En cuanto a las publicaciones relacionadas con el Convenio, COLDEPORTES manifiesta que una vez verificados los documentos de obligatorio cumplimiento, la Oficina para la Gestión de Contractual de la Entidad, atenderá a la verificación de los documentos relacionados como no publicados, y subsanará la falencia observada por el equipo auditor”.

“Convenio No. 718-2014 y 725-2014.”

“Frente a la obligación de publicación en el SECOP de los documentos del Convenio señalados por el ente de control, se indica lo siguiente:

“Se observan deficiencias en la publicación de los documentos de obligatoria publicación que señalan las Normas cuando se trata de la contratación directa señalada en el numeral 4 literal c) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Por consiguiente, se procederá a la verificación de la publicación electrónica de los documentos que reposan en el expediente contractual del Convenio y de obligatoria publicación de conformidad con la normatividad vigente al momento de creación del proceso que según el link del SECOP I, fue el día 25/05/2015 y 27/05/2015, respectivamente y que requieren publicación en esta plataforma, y los documentos que aún no hubiesen sido objeto de carga en la plataforma serán digitalizados y publicados”.

Se mantiene la observación con respecto a la obligación legal que tenía los municipios de Galapa y Ponedera -Atlántico-, de publicar en la plataforma del SECOP los documentos y actos administrativos, conforme con lo señalado en el artículo 19 del Decreto 1510 2013. La entidad manifiesta que subsanará dicha falencia. Por lo tanto, se constituye en hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Municipio Galapa

Hallazgo 13. Ley de Archivo (OI)

Convenio No. 759 de 2014 - Contrato de Obra No. LP-002 de 2015: "Construcción del parque La Esperanza y Cancha Sintética en el municipio de Galapa -Atlántico".

Al momento de la visita efectuada el día 30 de abril de 2019 -sumada a la información recabada con posterioridad-, y dada la renuencia en la entrega de la información solicitada al ente territorial, revisamos y obtuvimos copia incompleta del archivo del expediente contractual, en donde se encontraron inconsistencias en la gestión documental municipal, por cuanto, el ente territorial no digitaliza los documentos para subirlos al aplicativo y, la Ley de Archivo exige la conservación de los mismos en físico en cada área o dependencia, y aun estando digitalizados, no exonera a la dependencia de conservar el archivo de gestión.

Teniendo en cuenta lo precitado, se evidenció que, en las carpetas del contrato no existía una tabla de retención documental -TRD- (de acuerdo con la normatividad vigente y en las TRD, cada documento tiene un tiempo determinado en el cual debe permanecer en el archivo de gestión de cada dependencia, el promedio es de dos (2) años en el archivo de gestión luego del plazo determinado en la TRD, debe trasladarse al archivo central); el acta de recibo final no estaba firmada -lo que carece de valor probatorio-, por lo que el acta parcial No. 7 se asimilaba al acta final de la obra; no fue puesta a nuestra vista el acta modificatoria; ni nos fueron manifestadas ni mostradas las evidencias de las incongruencias en el Acta Parcial N° 3, ETC., lo que, con las respuestas del ente territorial si fueron aportadas. Es decir, reflejadas de manera EX POST.

Lo que evidencia, además, fallas en el control, inspección, revisión, vigilancia y fiscalización de la Interventoría, la Supervisión tanto del municipio de Galapa como de Coldeportes, y, de la respectiva Oficina de Control Interno.

Ello, a pesar de ser reconocido por la propia administración municipal como una falla en su sistema de archivo -sujeta a corrección- no deja de constituirse como una inconsistencia administrativa, por el incumplimiento de la norma mencionada, por parte del dueño del proceso, así como por los funcionarios que tienen esta función delegada.

Lo anterior, se presenta por inobservancias en:

- La ejecución de los procedimientos de gestión documental.
- El cumplimiento de la normatividad asociada.
- La definición y el resultado de indicadores.

- La adecuada administración de los sistemas de información que soportan los procesos de Gestión Documental.
- El cumplimiento y la efectividad de los planes de acción.

Se vulneró en consecuencia, la Ley 594 de 2000 (julio 14) *"Por medio del cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"*, y entre otras, normas aplicables vigentes como el Decreto 2609 de 2012, Decreto 1273 de 2009, Ley 1581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014.

Todo lo anterior, evidencia riesgos en la producción documental, y en la recepción, distribución, trámite, consulta, conservación y disposición final de documentos, pues, según el Artículo 10 de la Ley 594 de 2000, *"(...) la creación de los archivos contemplados en los Artículos 8° y 9° de la presente Ley (...) serán de carácter obligatorio (...)".* Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Artículo 26 IBID, que establece la obligatoriedad de: *"(...) elaborar los inventarios de los documentos que se produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que asegure el control de los documentos en sus diferentes fases (...)".* Además, que, consecuentemente no se cumple con la función de los archivos, que según el Artículo 4° Literal i) IBID, *"Los archivos de un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora"*.

Amén de que: *"Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos (...)"*, según lo prescribe el Literal d) del Artículo 4° IBID.

Hallazgo con otra incidencia para ser trasladado al Archivo General de la Nación, para lo de su competencia.

Respuesta de la entidad y análisis

"1.- Las Tablas de Retención Documental -TRD-, son un instrumento archivístico (...) Y fue elaborado de acuerdo con los lineamientos metodológicos determinados (...) la entidad cuenta con TRD, desde el 2005 y su última actualización fue en el 2018, definiendo como tiempo de retención de la serie CONVENIOS (13023), cinco (5) años en el Archivo de Gestión y quince (15) años en el archivo central, una vez la serie cumpla los tiempos de retención contados a partir del cierre del Expediente o trámite que le dio inicio. La Alcaldía Municipal realizará el proceso de selección teniendo en cuenta que éste puede realizarse cuantitativa y cualitativamente (...) Lo anterior, reafirmando los tiempos de retención del documento auditado, y estableciendo los conceptos técnicos del instrumento.

2.- Actualmente, la Alcaldía, está en un avance significativo en los procesos del Sistema de Gestión Documental, precedido de una revisión exhaustiva por parte de nuestro equipo de Control Interno, del trabajo y gestión del responsable del proceso. El último PMA, inscrito

por esta entidad, fue el pasado mayo de 2018 (...) que desde entonces, estamos haciendo grandes esfuerzos presupuestales, que permitan desarrollar a satisfacción nuestro proceso.

A la fecha, se está desarrollando el diseño de las Tablas de Valoración Documental -TVD- (...) En este sentido, en el momento que iniciemos el proceso de organización de archivos se llevará el control (hoja de control) de los documentos que conforman cada Unidad Documental, facilitando la consulta y recepción de la información, de manera que se diligenciará el Índice de Carpeta.

3.- La Oficina de Control Interno, desde la inscripción del PMA, ha realizado seguimiento a los compromisos adquiridos en el plan de mejoras reportados al AGN.

4.- (...) Actualmente, la administración documental de estos asuntos, son conservados por las fuentes productoras; por tanto, la documentación identificada por los auditores, fue incongruente dado que varios de los hallazgos reposaban en las dependencias ejecutoras (...) Cabe resaltar que el equipo auditor, no se trasladó a las distintas dependencias a verificar la información. Esta situación nos exigió, una vez levantada la Observación por parte de Ustedes, realizar la indagación en las áreas correspondientes, pudiendo reconstruir el Expediente.

5.- En este mismo período se ha contratado la elaboración del Sistema Integral de Conservación -SIC-, (...) Una vez diseñado y planificado el Sistema, permitirá a la entidad llevar a cabo procesos de digitalización de los Expedientes físicos con fines de consulta y preservación (...).

Cabe destacar, que estamos en un proceso de mejoramiento continuo al Sistema de Información y Gestión Documental de la entidad, garantizando a la comunidad la eficiencia y eficacia de nuestros servicios.”

La observación queda en firme, toda vez que, al momento de la visita del equipo auditor, no se encuentra implementado el Sistema de Información y Gestión Documental y, no obstante, que el ente territorial cuenta con un Plan de Mejoramiento Archivístico -desde mayo de 2018-, éste, está en proceso de conformación.

Hallazgo con otra incidencia para ser trasladado al Archivo General de la Nación, para lo de su competencia.

Municipio Campo de La Cruz

Hallazgo 14. Interventoría del Contrato (D)

Convenio Interadministrativo No. 001261 de 2017 (noviembre 9), en su CLÁUSULA 7°, OBLIGACIONES DE COLDEPORTES, el Numeral 6 reza: “Contratar la interventoría del contrato de Obra que surja del convenio”.

Las entidades estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y

responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del Contrato (Numeral 1, Artículo 14, Ley 80 de 1993).

Las entidades estatales ordenadoras del gasto, pueden modificar los contratos ya sea para adicionar dinero, prorrogar el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos accidentales del contrato.

La Ley 80 de 1993, en su Artículo 14, Inciso primero, -como ya se dijo-, nos habla sobre los medios que puede emplear las entidades estatales para el cumplimiento contractual así: “(...) En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán –en los casos previstos en el Numeral 2 de este Artículo-, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado (...).” (Negrillas por fuera de texto)

El Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, nos habla que: “(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial (...) Esta regla general aplica para todos los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de igual forma en los contratos de interventoría se prorrogará o adicionará el mismo porcentaje o tiempo del contrato de obra (...).” (Negrillas por fuera de texto)

Numeral 13, Artículo 25, Ley 80 de 1993: “Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios”.

Numeral 14 IBID: “Las entidades incluirán en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos de los pagos, así como los que se originan en la revisión de precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellos celebrados”. (Negrillas por fuera de texto)

Artículo 83, Ley 1474 de 2011 (julio 12) SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de un supervisor o un interventor según corresponda (...).” (Negrillas por fuera de texto)

Artículo 23. La falta disciplinaria. “Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este Código que conlleve incumplimiento de deberes, extranslimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin

estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el Artículo 28 del presente ordenamiento”.

Según lo indicado por el Secretario de Planeación del municipio de Campo de La Cruz (Atlántico), la ejecución del Contrato de Obra Pública con alfanumérico LP-001 de 2018, se encuentra suspendida -hasta la presente-, por no tener interventoría, este hecho se constata con la última Acta de Suspensión No. 003 de 2019, donde se explica: *“(...) mediante el presente documento dejan constancia de la ampliación del plazo de suspensión del Contrato (...) a partir del mes de enero del año 2019, debido a: Que el contrato de Interventoría finalizó y no hay recursos financieros que garanticen la continuidad de la misma. En consecuencia, se procede a la aplicación de la suspensión del Contrato, debido a que no se han superado los motivos que dieron origen a la presente suspensión, por el término de 100 días (...)”.*

Lo anterior, se constituye en una falta disciplinaria por el incumplimiento contractual de Coldeportes, al omitir la obligación legal en materia de contratación de la interventoría (su disposición permanente mientras dure el contrato de obra). Lo que no permite que el Contratista continúe con las actividades contractuales y entrega de la obra y la comunidad no pueda disfrutar de este escenario, incumplándose de contera con los fines sociales del Estado.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad y análisis

Coldeportes indica: *“Convenio Interadministrativo No. 001261 de 2.017 (noviembre 9), en su CLÁUSULA 7°, OBLIGACIONES DE COLDEPORTES, el Numeral 6 reza: “Contratar la interventoría del contrato de obra que surja del convenio”.*

En atención a la observación referente a lo manifestado por el Secretario de Planeación del municipio de CAMPO DE LA CRUZ (ATLÁNTICO), donde informó: “la ejecución del Contrato de Obra Pública con alfanumérico LP-001 de 2018, se encuentra suspendida – hasta la presente-, por no tener interventoría, este hecho se constata con la última Acta de Suspensión No. 003 de 2019, donde se explica “(...) mediante el presente documento dejan constancia de la ampliación del plazo de suspensión del Contrato (...) a partir del mes de enero de 2019, debido a: que el contrato de Interventoría finalizó y no hay recursos financieros que garanticen la continuidad de la misma. En consecuencia, se procede a la ampliación de la suspensión del contrato debido a que no se han suspendido los motivos que dieron origen a la presente suspensión, por el término de 100 días (...)”.

Como es de su conocimiento el Contrato de obra pública No. LP-001 de 2018 derivado del convenio interadministrativo No. 1261 suscrito el 09 de noviembre de 2017 entre COLDEPORTES y el municipio de Campo de la Cruz, se suspendió el pasado 19 del mes de octubre de 2018, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría presentaba un desbalance respecto al plazo del contrato de obra (interventoría presentaba 5 meses y el

contrato de obra 6 meses), por lo cual se requirió suspender el contrato de obra debido que COLDEPORTES en aras de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, procedió con la gestión de los recursos financieros para reconocer la mayor permanencia de la interventoría por el periodo de un mes adicional al plazo inicial e igualar a 6 meses el plazo del contrato de obra. Una vez superado este impasse, se logró perfeccionar con el acta de reinicio del contrato de obra suscrita el pasado 29 de abril de 2019 (ver anexos) y que, a la fecha del último informe semanal presentado por la interventoría con corte a fecha de 25 de mayo de 2019, se tiene un avance ejecutado del 92,0% (ver anexos. Por lo anterior se dio cumplimiento a la obligación contractual de COLDEPORTES y actualmente se encuentra en ejecución el proyecto en mención”.

No se acepta la respuesta dada por Coldeportes, teniendo en cuenta que, la obra fue suspendida desde el 19 de octubre de 2018, hasta el 29 de abril de 2019, esto es, algo más de seis (6) meses, en la consecución de los recursos para extender la interventoría de FONDECUN (de 5 a 6 meses), por un (1) mes adicional e igualarla -de esa forma-, con el plazo del Contrato de Obra. Como primera medida, ello no debió suceder, por cuanto, siempre debe equipararse el plazo del Contrato de Obra con el Contrato de Consultoría (Interventoría). En segundo término, Coldeportes debe hacer previamente las provisiones financieras de carácter legal, para atender este tipo de contingencias como de hecho se presentó. Adicionalmente, esa tardanza, demora y suspensión acarrea mayor tiempo en obra, siendo factible, elevar los costos. Por lo anterior, no se desvirtúa la observación. Por lo tanto, se constituye en hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Distrito de Barranquilla

Hallazgo 15. Rendimientos Financieros (BA)

Convenio 1361 de 2017. Complejo Villa Tivoli, Localidad Riomar Barranquilla.

Decreto 1853 de 2015, en su artículo 2.3.5.6. (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

Igualmente, el convenio interadministrativo N° 1361 de 2017, suscrito entre COLDEPORTES y el Distrito de Barranquilla en el numeral 20 de la cláusula quinta (5°), establece como unas de sus obligaciones generales del distrito “Dando cumplimiento al artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015 el ente executor deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo. De igual manera, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato derivado del convenio, los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del convenio, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por COLDEPORTES.

Sin embargo, al revisar los extractos bancarios de las cuentas No. 024100002XXX y 02410002XXX, del Banco de Davivienda, donde el Distrito manejó los recursos girados por Coldeportes, en ejecución de Convenio No. 1361 de 2017, se observó que se generaron rendimientos financieros por \$1.195.158,28; los cuales no han sido devueltos al Tesoro Nacional a 31 de diciembre de 2018.

La situación antes enunciada se presenta por debilidades en el seguimiento financiero y contable de los recursos del proyecto, lo que conllevó que no se reintegraran los valores de los rendimientos generados en la cuenta de ahorro, ocasionando un detrimento a los recursos del Tesoro Nacional.

Respuesta de la entidad y análisis

Respuesta Distrito de Barranquilla: *“En atención a la observación emanada de la Actuación Especial de Fiscalización al Convenio No. 1361 de 2017, suscrito por el Distrito de Barranquilla y COLDEPORTES para la construcción del Complejo Deportivo Villa Tivoli, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:*

- *El 15-may-19 FIDUPREVISORA S.A. reintegró a la Nación \$1.325.349,24, de acuerdo con la instrucción mencionada en el punto anterior. (Se adjunta comprobante de egreso CE1900022156).*
- *El 17-may-19, mediante el oficio QUILLA-19-109935 (OTAF-0748-19), la Tesorería Distrital solicitó a FIDUPREVISORA S.A. el reintegro de rendimientos financieros a la Nación por \$4.804,26, correspondientes a los generados en la cuenta 0241-0000-2XXX entre mayo/18 y marzo/19.*
- *El 17-may-19 FIDUPREVISORA S.A. reintegró a la Nación \$4.804,26, de acuerdo con la instrucción mencionada en el punto anterior. (Se adjunta comprobante de egreso CE1900022619).*

Considerando lo antes expuesto, se evidencia que los recursos aportados por COLDEPORTES para la ejecución del Convenio No. 1361 de 2017, así como rendimientos financieros que se han generado, siempre han permanecido en las cuentas dispuestas para la administración independiente y exclusiva de dichos recursos; y que la no transferencia oportuna de los rendimientos financieros se debió al bloqueo presentado en la cuenta dispuesta en el Encargo Fiduciario No. 1463”.

El Distrito de Barranquilla allega los comprobantes de egreso de la FIDUPREVISORA, CE1900022156 (4 folios) y CE1900022156 (4 folios), constituyendo beneficio de auditoría por \$1.334.957,76, incluyendo lo comunicado en la observación, más lo causado hasta la fecha de la consignación.

Municipio Sabanalarga

Hallazgo 16. Gravámenes Financieros (D, F)

Convenio N° 843 de 2013, suscrito entre el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre -Coldeportes y el municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico.

El libro sexto del Estatuto Tributario establece: artículo 879. EXENCIONES DEL GMF, “Se encuentran exentas del gravamen a los movimientos financieros: numeral 9. El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías en las entidades territoriales”.

“La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo de la inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales de Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales” (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

Ley 734 de 2002, Artículo 23, “Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento”.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta 001307590100011XXX del Banco BBVA, donde el Municipio manejó los recursos girados por Coldeportes para ejecución de Convenio No. 843 de 2013, se determinó que le fueron realizados débitos por concepto de gravámenes a los movimientos financieros por \$5.703.846, dichos dineros a la fecha no han sido reintegrados por la entidad financiera, teniendo en cuenta que los entes públicos están exentos de este tipo de descuentos.

Esta situación se presenta por la falta de gestiones adelantadas por la administración municipal ante la entidad bancaria, para marcar la cuenta como exenta de los gravámenes conllevando a que se vean disminuidos los recursos del erario en \$5.703.846.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por \$5.703.846.

Respuesta de la entidad y análisis

Coldeportes no emitió respuesta, ni la entidad territorial.

El municipio de Sabanalarga no cumplió con su deber legal de marcar la cuenta como exenta de los gravámenes conllevando a que se vean disminuidos los recursos del erario, por lo tanto se constituye en hallazgo con presunto alcance disciplinario y con connotación fiscal por \$5.703.846.

Municipio Baranoa

Hallazgo 17. Mantenimiento de la Infraestructura Deportiva (D).

Convenio No. 693 de 2014 - Contrato de Obra No. 088 de 2015: “Construcción del parque Juntos y cancha sintética en el municipio de Baranoa – Atlántico”.

Código Único Disciplinario - Ley 734 de 2002, Artículo 23 -La Falta Disciplinaria-, “Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento”.

Artículo 15 del Decreto 4183 de 2011, Numeral 6°, establece como función de la Subdirección General de COLDEPORTES la de: “Orientar la formulación de documentos de política en deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre que orienten acciones del Gobierno hacia la articulación y coordinación de POLÍTICAS PÚBLICAS, CON UNA VISIÓN DE ESTADO EN EL LARGO PLAZO”; que desde el año 2014 inició el proceso de construcción de la política pública sectorial con vigencia desde EL 2018 HASTA EL 2028. En donde finalmente se muestran las Cinco (5) líneas estratégicas que conforman la política pública: 1.- LA POLÍTICA PÚBLICA, UNA PROYECCIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS COLOMBIANOS: En ella, COLDEPORTES se obliga a, “(...) la revisión, evaluación y SEGUIMIENTO a los escenarios deportivos, así como a los proyectos presentados a la entidad para el mejoramiento de infraestructura deportiva, suscribir Convenios de mejoramiento. De esta forma, se optimizará el uso de la infraestructura deportiva y se procura por un uso multimodal que permita la práctica de diversos deportes y actividades.

Parte de este SEGUIMIENTO a la infraestructura deportiva se centra en la revisión que COLDEPORTES, a través de los entes deportivos departamentales, fomentará la certificación de los municipios que cumplan con equipamientos adecuados en el marco de un mínimo vital, que garantice y asegure el acceso al deporte y la recreación, como requisito para la inversión pública en infraestructura. Para lograrlo, las entidades territoriales deberán facilitar las condiciones previas necesarias de SOSTENIBILIDAD para los proyectos, priorizando la resolución de las deficiencias actuales, y ser agentes activos en elaboración de proyectos de inversión que enfatizan la calidad y utilización de la infraestructura existente y la que se promueva. La nueva política del deporte fomenta el crecimiento sectorial de la mano de la inversión de recursos públicos como instrumentos de transformación social. El

objetivo de COLDEPORTES es fortalecer los mecanismos y procesos que permiten incentivar el uso de la infraestructura construida, por medio de la adecuación y el mejoramiento. Adicionalmente, mantener y mejorar el asesoramiento, estableciendo lineamientos en la formulación de proyectos y construcción de escenarios”.

Resolución 1458 de 2016, Artículo 7°. “(...) Características técnicas de los proyectos a cofinanciar e) Sostenibilidad. La sostenibilidad implica que la entidad ejecutora dispone de: a) la capacidad técnica y de gestión necesaria para mantener las obras generadas por el proyecto; y b) los recursos financieros suficientes para financiar los costos corrientes que generará el mantenimiento y sostenimiento de la infraestructura construida, o intervenida (...)”.

En virtud del Convenio Interadministrativo No. 693 de 2014, suscrito entre COLDEPORTES y el municipio de Baranoa – departamento del Atlántico -, se ejecutó la “*Construcción del parque Juntos y cancha sintética en el Corregimiento de Campeche*”, a través del Contrato de Obra No. 088 de 2015⁷, por \$1.863.625.343,00, el cual cuenta con fecha de liquidación del 15 de diciembre de 2015.

El Convenio Interadministrativo No. 693 de 2014, establece en el numeral 22 de la Cláusula Quinta - **Obligaciones Generales del Municipio** – que: “(...) el ENTE TERRITORIAL deberá hacerse responsable de la sostenibilidad y el mantenimiento de la obra resultante de la ejecución del proyecto”.

Sin embargo, -a pesar de esta cláusula-, en visita de inspección realizada a la obra, el 26 de abril de 2019, se establecieron algunas inconsistencias como consecuencia de la falta de mantenimiento y conservación por parte de la Administración Municipal al proyecto, así:

- Recubrimiento sintético en la zona de los juegos infantiles en mal estado.
- Zona de bio saludables con máquinas incompletas.
- Bancas en madera que evidencian falta de mantenimiento.
- Conexiones eléctricas expuestas en el alumbrado público, así como postes metálicos con presencia de óxido en algunos de sus elementos.
- Se evidenció la falta de algunos accesorios y aparatos sanitarios, previamente instalados por el contratista, como consecuencia del mal uso dado a estos espacios por parte de los usuarios y en algunos casos, por acción del vandalismo (hecho confirmado por veedores del proyecto – acta de visita -).

⁷ Contrato de Obra suscrito entre el municipio de Baranoa – departamento el Atlántico - y A.S.B. Limitada.

REGISTRO FOTOGRÁFICO FALTA MANTENIMIENTO - BARANOA



Fotografía 1 Recubrimiento zona infantil en mal estado



Fotografía 2 Bio saludables con máquinas incompletas



Fotografía 3 Bancas en madera sin mantenimiento



Fotografía 4 Instalaciones eléctricas expuestas y postes con óxido

Fuente: CGR fotos tomadas por el equipo auditor

Con ocasión de lo descrito, se evidencia la omisión por parte de la Administración Municipal de Baranoa, de su obligación contractual, en cuanto al mantenimiento de la obra recibida y liquidada como resultado de la ejecución de la infraestructura deportiva acordada a través del Convenio Interadministrativo No. 693 de 2014, suscrito con el Departamento Administrativo del Deporte, La Recreación, La Actividad Física y El Aprovechamiento del Tiempo Libre –COLDEPORTES-; “*Construcción del parque Juntos y cancha sintética en el Corregimiento de Campeche*”, lo que en efecto, disminuye la posibilidad de acceso a la comunidad de espacios deportivos adecuados y funcionales que faciliten la práctica de las distintas actividades de recreación y deporte, además, de afectar la sostenibilidad en el

tiempo del proyecto realizado con el propósito de fomentar el bienestar y la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad y análisis

Respuesta COLDEPORTES: Oficio con radicado 2019EE0012110 del 26-06-2019 suscrito por el Director:

“(...) A este propósito convenido, COLDEPORTES manifiesta frente a la observación que, respecto de la autonomía de los entes territoriales ejecutores, estos tienen el deber de acoger todas y cada una de las normas alrededor de la contratación pública, por tal razón, el Municipio estará obligado a consolidar toda la información relacionada con su actividad contractual a partir de la suscripción del convenio interadministrativo con COLDEPORTES, igualmente debe atender en conjunto con el contratista todos y cada uno de los requerimientos de la obra como así lo manifiesta la ley y los acuerdos como ejecutantes del presupuesto entregado por COLDEPORTES”.

“(...) Por lo anterior, se indica por COLDEPORTES, que a la fecha de la presente observación es deber del Municipio atender todas y cada una de las recomendaciones entregadas a la finalización de la obra por el contratista, y de donde se tiene todo lo relacionado con el mantenimiento y sostenibilidad al futuro de la obra”.

En cuanto al mantenimiento de la infraestructura, en concordancia con las normas aplicables, los municipios deben hacerse cargo de la conservación y el mantenimiento de las obras resultantes de la ejecución de los proyectos (Convenios Interadministrativos), y COLDEPORTES en su observancia y exigencia, debe cofinanciar proyectos en donde la entidad ejecutora garantice el mantenimiento y sostenimiento de la obra construida o intervenida (Resolución 1458 de 2016, en su Artículo 7°), así como, desde la política pública sectorial, se plantea la obligación de Coldeportes de **hacer seguimiento a la infraestructura deportiva** para garantizar y asegurar el acceso al deporte y recreación como requisito para inversión pública en infraestructura (Artículo 15 del Decreto 4183 de 2011, que en su Numeral 6°).

Se confirma el hallazgo, toda vez que, el ente territorial no allega respuesta. Queda claro, que el municipio de Baranoa no cumplió con su deber legal de apropiar los recursos correspondientes al sostenimiento de los escenarios deportivos y recreativos cofinanciados por COLDEPORTES, y no veló, por su mantenimiento y conservación, en aras de brindar a la comunidad beneficiaria y/o usuaria, espacios en condiciones de bienestar y seguridad.

De su parte, COLDEPORTES fue omisivo e inobservante en hacer el seguimiento a esta infraestructura deportivo-recreativa, para su sostenimiento en el tiempo, como obligación funcional de la implementación de la estrategia de mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos a través equipamientos adecuados en el marco de un mínimo vital como parte de su política pública. Es por ello que la Entidad en su respuesta manifiesta: “...por su parte, COLDEPORTES, establecerá un camino de control de dicha observación de manera eventual, debido a que el Convenio a la fecha se encuentra liquidado”.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Municipio Campo de La Cruz

Hallazgo 18. Mantenimiento de la Infraestructura Deportiva (D).

Convenio No. 760 de 2013. Contrato de Obra No. LP-007 de 2014: “Construcción, adecuación y dotación del parque y cancha deportiva del parque La inmaculada municipio de Campo de la Cruz- departamento del Atlántico-”.

Ley 80 de 1993, Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales-. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior (Artículo 3. De los fines de la contratación estatal), las entidades estatales: “...4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan...”

Ley 181 de 1995, Artículo 70 “Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos...”, lo que garantiza el sostenimiento, funcionamiento y mantenimiento del escenario deportivo producto del objeto del convenio, en todo caso, esta obligación está en cabeza del municipio como propietario del inmueble a intervenir.

Ley 734 de 2002, Artículo 23, “Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, exralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento”.

*Artículo 15 del Decreto 4183 de 2011, Numeral 6°, establece como función de la Subdirección General de **COLDEPORTES** la de: “Orientar la formulación de documentos de política en deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre*

que orienten acciones del Gobierno hacia la articulación y coordinación de POLÍTICAS PÚBLICAS, CON UNA VISIÓN DE ESTADO EN EL LARGO PLAZO”; que desde el año 2014 inició el proceso de construcción de la política pública sectorial con vigencia desde EL 2018 HASTA EL 2028. En donde finalmente se muestran las Cinco (5) líneas estratégicas que conforman la política pública: 1.- LA POLÍTICA PÚBLICA, UNA PROYECCIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS COLOMBIANOS: En ella, COLDEPORTES se obliga a, “(...) la revisión, evaluación y SEGUIMIENTO a los escenarios deportivos, así como a los proyectos presentados a la entidad para el mejoramiento de infraestructura deportiva, suscribir Convenios de mejoramiento. De esta forma, se optimizará el uso de la infraestructura deportiva y se procura por un uso multimodal que permita la práctica de diversos deportes y actividades. Parte de este SEGUIMIENTO a la infraestructura deportiva se centra en la revisión que COLDEPORTES, a través de los entes deportivos departamentales, fomentará la certificación de los municipios que cumplan con equipamientos adecuados en el marco de un mínimo vital, que garantice y asegure el acceso al deporte y la recreación, como requisito para la inversión pública en infraestructura. Para lograrlo, las entidades territoriales deberán facilitar las condiciones previas necesarias de SOSTENIBILIDAD para los proyectos, priorizando la resolución de las deficiencias actuales, y ser agentes activos en elaboración de proyectos de inversión que enfatizen la calidad y utilización de la infraestructura existente y la que se promueva. La nueva política del deporte fomenta el crecimiento sectorial de la mano de la inversión de recursos públicos como instrumentos de transformación social.

El objetivo de COLDEPORTES es fortalecer los mecanismos y procesos que permiten incentivar el uso de la infraestructura construida, por medio de la adecuación y el mejoramiento. Adicionalmente, mantener y mejorar el asesoramiento, estableciendo lineamientos en la formulación de proyectos y construcción de escenarios”.

Resolución 1458 de 2016, Artículo 7°. “(...) Características técnicas de los proyectos a cofinanciar e) Sostenibilidad. La sostenibilidad implica que la entidad ejecutora dispone de: a) la capacidad técnica y de gestión necesaria para mantener las obras generadas por el proyecto; y b) los recursos financieros suficientes para financiar los costos corrientes que generará el mantenimiento y sostenimiento de la infraestructura construida, o intervenida (...)”

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes –, tiene dentro de sus funciones la de cofinanciar proyectos de infraestructura en escenario deportivos, a los organismos pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, del cual hacen parte los entes territoriales, facultad que cumple a través de la suscripción de convenios, instrumento por el cual se pueden coordinar directamente todos los actos inherentes a la contratación que comporta cada proyecto – Ley 181 de 1995-. (Convenio Interadministrativo No. 760 de 2013)

En virtud de lo anterior, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 760 de 2013 entre COLDEPORTES y el municipio de Campo de la Cruz – departamento del Atlántico-, con el objeto de ejecutar la “Construcción, adecuación y dotación del parque y cancha deportiva del parque La Inmaculada”, a través del Contrato de Obra

No. LP-007 de 2014⁸ por \$2.692.405.559, el cual cuenta con fecha de liquidación del 07 de diciembre de 2015.

Sin embargo, a pesar de la normatividad previamente citada -, en visita de inspección realizada a la obra, el 25 de abril de 2019-, se establecieron algunas inconsistencias como consecuencia de la falta de mantenimiento y conservación por parte de la Administración Municipal al proyecto, así:

- Las máquinas instaladas en la zona de bio saludables se encuentran en mal estado. ya que presentan alto grado de corrosión que amenaza ruina.
- Las lámparas en policarbonato han sido objeto del mal uso y en algunos casos del actuar del vandalismo, ya que, de acuerdo con lo manifestado por el Secretario de Planeación Municipal, fueron instaladas 24, pero, al momento de la visita sólo se encontraron 10 de estas luminarias.
- Falta de mantenimiento del canal de aguas lluvias (depósito de sedimentos y basura).
- Falta de mantenimiento de la estructura metálica de la cubierta.
- Cancha múltiple en tubo tipo pesado de 2", presenta corrosión.
- Malla eslabonada del cerramiento se encuentra deteriorada en algunas áreas.
- Algunas bajantes de aguas lluvias en mal estado (rotas).
- Cancha deportiva con demarcación y pintura de recubrimiento en mal estado, y con presencia de algunos desniveles.
- Sistema de riego deteriorado.

REGISTRO FOTOGRÁFICO FALTA MANTENIMIENTO CAMPO DE LA CRUZ		
		
Fotografía 5 Malla de cerramiento en mal estado	Fotografía 6 Canal de aguas lluvias sin mantenimiento	Fotografía 7 Bio saludables en mal estado (alto grado corrosión)

⁸ Contrato de Obra suscrito entre el municipio de Campo de la Cruz – departamento del Atlántico - y la Unión Temporal La Inmaculada.

		
Fotografía 8 Bajantes de aguas lluvias en mal estado	Fotografía 9 Cancha metálica con corrosión	Fotografía 10 Placa con demarcación y pintura en mal estado

Fuente: CGR tomadas por el equipo auditor

Con ocasión de lo descrito, se evidencia la omisión por parte de la Administración Municipal de Campo de la Cruz, de su obligación contractual, en cuanto al mantenimiento de la obra recibida y liquidada como resultado de la ejecución de la infraestructura deportiva acordada a través del Convenio Interadministrativo No. 760 de 2013 suscrito con el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre –Coldeportes-; “*Construcción, adecuación y dotación del parque y cancha deportiva del parque La Inmaculada*”, lo que en consecuencia, disminuye la posibilidad de acceso a la comunidad de espacios deportivos en óptimas condiciones y funcionales, que faciliten la práctica de las distintas actividades de recreación y deporte, además, de afectar la sostenibilidad en el tiempo del proyecto desarrollado con el propósito de fomentar el bienestar y la calidad de vida de sus habitantes.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad y análisis

Respuesta Coldeportes: Oficio con radicado 2019EE0012111 del 26-06-2019 suscrito por el director: “(...) A este propósito convenido, COLDEPORTES manifiesta frente a la observación que, respeto de la autonomía de los entes territoriales ejecutores, estos tienen el deber de acoger todas y cada una de las normas alrededor de la contratación pública, por tal razón, el Municipio estará obligado a consolidar toda la información relacionada con su actividad contractual a partir de la suscripción del convenio interadministrativo con COLDEPORTES, igualmente debe atender en conjunto con el

contratista todos y cada uno de los requerimientos de la obra como así lo manifiesta la ley y los acuerdos como ejecutantes del presupuesto entregado por COLDEPORTES". "(..) Por lo anterior, se indica por COLDEPORTES, que a la fecha de la presente observación es deber del Municipio atender todas y cada una de las recomendaciones entregadas a la finalización de la obra por el contratista, y de donde se tiene todo lo relacionado con el mantenimiento y sostenibilidad al futuro de la obra".

En cuanto al mantenimiento de la infraestructura, en concordancia con las normas aplicables, los municipios deben hacerse cargo de la conservación y el mantenimiento de las obras resultantes de la ejecución de los proyectos (Convenios Interadministrativos), y COLDEPORTES en su observancia y exigencia, debe cofinanciar proyectos en donde la entidad ejecutora garantice el mantenimiento y sostenimiento de la obra construida o intervenida (Resolución 1458 de 2016, en su Artículo 7°), así como, desde la política pública sectorial, se plantea la obligación de Coldeportes, de hacer seguimiento a la infraestructura deportiva para garantizar y asegurar el acceso al deporte y recreación como requisito para inversión pública en infraestructura (Artículo 15 del Decreto 4183 de 2011, que en su Numeral 6°).

Se valida el hallazgo, toda vez que, el ente territorial no allega respuesta. Queda claro, que el municipio de Campo de la Cruz no cumplió con su deber legal de apropiar los recursos correspondientes al sostenimiento de los escenarios deportivos y recreativos cofinanciados por COLDEPORTES, y no veló, por su mantenimiento y conservación, en aras de brindar a la comunidad beneficiaria y/o usuaria, espacios en condiciones de bienestar y seguridad.

De su parte, COLDEPORTES fue omisivo e inobservante en hacer el seguimiento a esta infraestructura deportivo-recreativa, para su sostenimiento en el tiempo, como obligación funcional de la implementación de la estrategia de mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos a través equipamientos adecuados en el marco de un mínimo vital como parte de su política pública. Es por ello que la Entidad en su respuesta manifiesta: "...por su parte, COLDEPORTES, establecerá un camino de control de dicha observación de manera eventual, debido a que el Convenio a la fecha se encuentra liquidado".

En virtud de lo expuesto, se valida como hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Municipio Sabanalarga

Hallazgo 19. Mantenimiento de la Infraestructura Deportiva (D).

Convenio No. 843 de 2013 - Contrato de Obra No. 15 de 2014: "Adecuación y Reconstrucción del Polideportivo Villa Olímpica del municipio de Sabanalarga - departamento del Atlántico-"

Ley 80 de 1993, Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior (Artículo 3. De los fines de la contratación estatal), las entidades estatales: "...4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan..."

Ley 181 de 1995, Artículo 70 "Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos...", lo que garantiza el sostenimiento, funcionamiento y mantenimiento del escenario deportivo producto del objeto del convenio, en todo caso, esta obligación está en cabeza del municipio como propietario del inmueble a intervenir.

Ley 734 de 2002, Artículo 23, "Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento".

Artículo 15 del Decreto 4183 de 2011, Numeral 6°, establece como función de la Subdirección General de COLDEPORTES la de: "Orientar la formulación de documentos de política en deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre que orienten acciones del Gobierno hacia la articulación y coordinación de POLÍTICAS PÚBLICAS, CON UNA VISIÓN DE ESTADO EN EL LARGO PLAZO"; que desde el año 2014 inició el proceso de construcción de la política pública sectorial con vigencia desde EL 2018 HASTA EL 2028. En donde finalmente se muestran las Cinco (5) líneas estratégicas que conforman la política pública: 1.- LA POLÍTICA PÚBLICA, UNA PROYECCIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS COLOMBIANOS: En ella, COLDEPORTES se obliga a, "(...) la revisión, evaluación y SEGUIMIENTO a los escenarios deportivos, así como a los proyectos presentados a la entidad para el mejoramiento de infraestructura deportiva, suscribir Convenios de mejoramiento. De esta forma, se optimizará el uso de la infraestructura deportiva y se procura por un uso multimodal que permita la práctica de diversos deportes y actividades. Parte de este SEGUIMIENTO a la infraestructura deportiva se centra en la revisión que COLDEPORTES, a través de los entes deportivos departamentales, fomentará la certificación de los municipios que cumplan con equipamientos adecuados en el marco de un mínimo vital, que garantice y asegure el acceso al deporte y la recreación, como requisito para la inversión pública en infraestructura. Para lograrlo, las entidades territoriales deberán facilitar las condiciones previas necesarias de SOSTENIBILIDAD para los proyectos, priorizando la resolución de las deficiencias actuales, y ser agentes activos en elaboración de proyectos de inversión que enfatizan la calidad y utilización de la infraestructura existente y la que se promueva. La nueva política del deporte fomenta el crecimiento sectorial de la mano de la inversión de

recursos públicos como instrumentos de transformación social. El objetivo de COLDEPORTES es fortalecer los mecanismos y procesos que permiten incentivar el uso de la infraestructura construida, por medio de la adecuación y el mejoramiento. Adicionalmente, mantener y mejorar el asesoramiento, estableciendo lineamientos en la formulación de proyectos y construcción de escenarios”.

Resolución 1458 de 2016, Artículo 7°. “(...) Características técnicas de los proyectos a cofinanciar e) Sostenibilidad. La sostenibilidad implica que la entidad ejecutora dispone de: a) la capacidad técnica y de gestión necesaria para mantener las obras generadas por el proyecto; y b) los recursos financieros suficientes para financiar los costos corrientes que generará el mantenimiento y sostenimiento de la infraestructura construida, o intervenida (...)”.

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES –, tiene dentro de sus funciones la de cofinanciar proyectos de infraestructura en escenarios deportivos, a los organismos pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, del cual hacen parte los entes territoriales, facultad que cumple a través de la suscripción de convenios, instrumento por el cual se pueden coordinar directamente todos los actos inherentes a la contratación que comporta cada proyecto – Ley 181 de 1995. (Convenio Interadministrativo No. 843 de 2013).

En virtud de lo anterior, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 843 de 2013 entre COLDEPORTES y el municipio de Sabanalarga – departamento del Atlántico –, con el objeto de realizar la “*Adecuación y Reconstrucción del Polideportivo Villa Olímpica del municipio de Sabanalarga*” a través del Contrato de Obra No. 15 de 2014⁹ por \$5.031.494.881, el cual cuenta con fecha de liquidación del 17 de diciembre de 2017.

La obra ejecutada en el Polideportivo Villa Olímpica del municipio de Sabanalarga – Atlántico –, consta de tres (3) frentes de trabajo:

- Gradería Sur del estadio de fútbol Marcos Henríquez
- Coliseo de la Villa Olímpica
- Graderías y camerino para Cancha Infantil de la Villa Olímpica

Sin embargo, -a pesar de la normatividad previamente citada-, en visita de inspección realizada a la obra, el 02 de mayo de 2019, se establecieron algunas inconsistencias como consecuencia de la falta de mantenimiento y conservación por parte de la Administración Municipal al proyecto.

⁹ Contrato de Obra suscrito entre el municipio de Sabanalarga – departamento del Atlántico - y el Consorcio POLIVILLA Olímpica.

A continuación, se citan las situaciones detectadas, así:

Se evidenció en la segunda planta de la tribuna sur del Estadio Marcos Henríquez¹⁰, la falta de mantenimiento a elementos y aparatos en general (hidráulicos, sanitarios, eléctricos, carpintería metálica, pisos y enchapes) por parte de la Alcaldía Municipal, además que, algunas áreas del proyecto exhiben falta de aseo y cuidado por presentarse pequeños depósitos de basura en su interior. Sumado a que se evidenciaron faltantes en instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas y carpintería metálica previamente entregadas por el contratista –de acuerdo con el acta de recibo final y liquidación de obra-, a causa del mal uso proporcionado a estos escenarios deportivos por parte de los usuarios.

La situación descrita en el párrafo anterior, también se presenta al interior de los camerinos y baños construidos en la tribuna de la cancha infantil del Polideportivo Villa Olímpica, adicional a que la estructura metálica de la cubierta presenta óxido en algunos elementos que la componen.

De otra parte, se evidenció que algunos elementos de las estructuras en concreto (viga – columna y losas), de la gradería sur del estadio y cancha infantil del polideportivo, presentan rastros de humedad que al parecer no han sido tratados, como parte del mantenimiento y conservación del proyecto en cuestión.

En cuanto al Coliseo Villa Olímpica¹¹, se señala la falta de mantenimiento en la cubierta, que presenta algunas perforaciones en las láminas termo acústicas, a causa del mal uso proporcionado por los usuarios de este escenario deportivo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO FALTA MANTENIMIENTO SABANALARGA		
		
Fotografía 11 Baños Sin Duchas – Gradería Sur	Fotografía 12 Sin Lavamanos – Gradería Sur	Fotografía 13 Sin lavamanos y grifería- Gradería Sur

¹⁰ Durante la visita de inspección no se tuvo acceso a la primera planta de la Tribuna Sur del Estadio Marcos Henríquez.

¹¹ No se tuvo acceso durante la visita a los camerinos del coliseo.

		
Fotografía 14 Sin sanitarios – Gradería sur	Fotografía 15 Cocina sin lavaplatos-Gradería Sur	Fotografía 16 Sin accesorios sanitarios-Gradería Sur
		
Fotografía 17 Humedad en losa – segundo nivel de Gradería Sur	Fotografía 18 Humedad no tratada en vigas – segundo nivel de Gradería Sur	Fotografía 19 Falta de mantenimiento estructura metálica – cubierta cancha infantil

Fuente: CGR tomadas por el equipo auditor

Con ocasión de lo anterior, se evidencia la omisión por parte de la Administración Municipal de Sabanalarga, de su obligación contractual, en cuanto al mantenimiento de la obra recibida y liquidada como resultado de la ejecución de la infraestructura deportiva acordada a través del Convenio Interadministrativo No. 843 de 2013 suscrito con el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre –COLDEPORTES-; “*Adecuación y Reconstrucción del Polideportivo Villa Olímpica*”, lo que en consecuencia, disminuye la posibilidad de acceso a la comunidad de espacios deportivos funcionales y que se encuentren en óptimas condiciones para facilitar la práctica de las distintas actividades de recreación y deporte, además, de afectar la sostenibilidad en el tiempo del proyecto desarrollado con el propósito de fomentar el bienestar y la calidad de vida de sus habitantes.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad y análisis

Coldeportes indica: *“(...) A este propósito convenido, COLDEPORTES manifiesta frente a la observación que, respeto de la autonomía de los entes territoriales ejecutores, estos tienen el deber de acoger todas y cada una de las normas alrededor de la contratación pública, por tal razón, el municipio estará obligado a consolidar toda la información relacionada con su actividad contractual a partir de la suscripción del convenio interadministrativo con COLDEPORTES, igualmente debe atender en conjunto con el contratista todos y cada uno de los requerimientos de la obra como así lo manifiesta la ley y los acuerdos como ejecutantes del presupuesto entregado por COLDEPORTES”.*

“(...) Por lo anterior, se indica por COLDEPORTES, que a la fecha de la presente observación es deber del municipio atender todas y cada una de las recomendaciones entregadas a la finalización de la obra por el contratista, y de donde se tiene todo lo relacionado con el mantenimiento y sostenibilidad al futuro de la obra”.

En cuanto al mantenimiento de la infraestructura, en concordancia con las normas aplicables, los municipios deben hacerse cargo de la conservación y el mantenimiento de las obras resultantes de la ejecución de los proyectos (Convenios Interadministrativos), y COLDEPORTES en su observancia y exigencia, debe cofinanciar proyectos en donde la entidad ejecutora garantice el mantenimiento y sostenimiento de la obra construida o intervenida (Resolución 1458 de 2016, en su Artículo 7°), así como, desde la política pública sectorial, se plantea la obligación de COLDEPORTES de hacer seguimiento a la infraestructura deportiva para garantizar y asegurar el acceso al deporte y recreación como requisito para inversión pública en infraestructura (Artículo 15 del Decreto 4183 de 2011, que en su Numeral 6°).

Se valida el hallazgo, toda vez que el ente territorial no allega respuesta. Queda claro que el municipio de Sabanalarga no cumplió con su deber legal de apropiar los recursos correspondientes al sostenimiento de los escenarios deportivos y recreativos cofinanciados por COLDEPORTES, y no veló, por su mantenimiento y conservación, en aras de brindar a la comunidad beneficiaria y/o usuaria, espacios en condiciones de bienestar y seguridad.

De su parte, COLDEPORTES fue omisivo e inobservante en hacer el seguimiento a esta infraestructura deportivo-recreativa, para su sostenimiento en el tiempo, como obligación funcional de la implementación de la estrategia de mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos a través equipamientos adecuados en el marco de un mínimo vital como parte de su política pública. Es por ello que la Entidad en su respuesta manifiesta: *“...por su parte, COLDEPORTES, establecerá un camino de control de dicha observación de manera eventual, debido a que el Convenio a la fecha se encuentra liquidado”.* Por lo tanto, se constituye en hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Municipio Ponedera

Hallazgo 20. Mantenimiento de la Infraestructura Deportiva. (D)

Ley 80 de 1993, Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior (Artículo 3. De los fines de la contratación estatal), las entidades estatales: “(...) 4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan (...)”.

Ley 181 de 1995, Artículo 70 “Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos (...)”, lo que garantiza el sostenimiento, funcionamiento y mantenimiento del escenario deportivo producto del objeto del convenio, en todo caso, esta obligación está en cabeza del municipio como propietario del inmueble a intervenir.

Código Único Disciplinario - Ley 734 de 2002, Artículo 23 -Falta Disciplinaria-, “Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento”.

Artículo 15 del Decreto 4183 de 2011, Numeral 6°, establece como función de la Subdirección General de COLDEPORTES la de: “Orientar la formulación de documentos de política en deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre que orienten acciones del Gobierno hacia la articulación y coordinación de POLÍTICAS PÚBLICAS, CON UNA VISIÓN DE ESTADO EN EL LARGO PLAZO”; que desde el año 2014 inició el proceso de construcción de la política pública sectorial con vigencia desde EL 2018 HASTA EL 2028. En donde finalmente se muestran las Cinco (5) líneas estratégicas que conforman la política pública: 1.- LA POLÍTICA PÚBLICA, UNA PROYECCIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS COLOMBIANOS: En ella, COLDEPORTES se obliga a, “(...) la revisión, evaluación y SEGUIMIENTO a los escenarios deportivos, así como a los proyectos presentados a la entidad para el mejoramiento de infraestructura deportiva, suscribir Convenios de mejoramiento. De esta forma, se optimizará el uso de la infraestructura deportiva y se procura por un uso multimodal que permita la práctica de diversos deportes y actividades. Parte de este SEGUIMIENTO a la infraestructura deportiva se centra en la revisión que COLDEPORTES, a través de los entes deportivos departamentales, fomentará la certificación de los municipios que cumplan con equipamientos adecuados en el marco de un mínimo vital, que garantice y asegure el acceso al deporte y la recreación, como requisito para la inversión pública en

infraestructura. Para lograrlo, las entidades territoriales deberán facilitar las condiciones previas necesarias de SOSTENIBILIDAD para los proyectos, priorizando la resolución de las deficiencias actuales, y ser agentes activos en elaboración de proyectos de inversión que enfatizan la calidad y utilización de la infraestructura existente y la que se promueva. La nueva política del deporte fomenta el crecimiento sectorial de la mano de la inversión de recursos públicos como instrumentos de transformación social.

El objetivo de COLDEPORTES es fortalecer los mecanismos y procesos que permiten incentivar el uso de la infraestructura construida, por medio de la adecuación y el mejoramiento. Adicionalmente, mantener y mejorar el asesoramiento, estableciendo lineamientos en la formulación de proyectos y construcción de escenarios”.

Resolución 1458 de 2016, Artículo 7°. “(...) Características técnicas de los proyectos a cofinanciar e) Sostenibilidad. La sostenibilidad implica que la entidad ejecutora dispone de: a) la capacidad técnica y de gestión necesaria para mantener las obras generadas por el proyecto; y b) los recursos financieros suficientes para financiar los costos corrientes que generará el mantenimiento y sostenimiento de la infraestructura construida, o intervenida (...)”.

Convenio 718 de 2014. Contrato de Obra No. LP-002 de 2015 “Construcción de cancha de microfútbol con grama sintética en la cabecera del municipio de Ponedera –Atlántico-, en el marco del convenio No. 718 de 2.014, suscrito con Coldeportes”.

Convenio 723 de 2014. Contrato de Obra No. LP-003 de 2015 “Mejoramiento de la infraestructura deportiva de la cabecera y Corregimiento del municipio de Ponedera – Atlántico-, cancha múltiple y pista de patinaje parque central (Casco urbano), cancha de fútbol corregimiento de Puerto Giraldo en el marco del Convenio 723 de 2014 suscrito con Coldeportes”

Convenio 725 de 2014. Contrato de Obra No. LP-004 de 2015 “Construcción de cancha múltiple y cubierta en la IE Comercial del municipio de Ponedera –Atlántico, en el marco del Convenio No. 725 de 2.014, suscrito con Coldeportes”.

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes –, tiene dentro de sus funciones la de cofinanciar proyectos de infraestructura en escenarios deportivos, a los organismos pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, del cual hacen parte los entes territoriales, facultad que cumple a través de la suscripción de convenios, instrumento por el cual se pueden coordinar directamente todos los actos inherentes a la contratación que comporta cada proyecto – Ley 181 de 1995. (Convenios Interadministrativos N° 718 de 2014, 723 y 725 de 2014).

Convenio 718 de 2014

En virtud del Convenio Interadministrativo No. 718 de 2014, suscrito entre Coldeportes y el municipio de Ponedera – departamento del Atlántico -, se ejecutó la *“Construcción de cancha de microfútbol con grama sintética en la cabecera del municipio de Ponedera –Atlántico-”*, a través del Contrato de Obra No. LP-002 de 2015,¹² por \$278.445.270.77, el cual cuenta con fecha de liquidación del 30 de diciembre de 2015.

El Convenio Interadministrativo No. 718 de 2014, establece en el numeral 22 de la Cláusula Quinta - *Obligaciones Generales del Municipio* – que: *“(…) el ENTE TERRITORIAL deberá hacerse responsable de la sostenibilidad y el mantenimiento de la obra resultante de la ejecución del proyecto”*.

Sin embargo, a pesar de esta cláusula-, en visita de inspección realizada a la obra, el 22 de mayo de 2019, se establecieron algunas inconsistencias como consecuencia de la falta de mantenimiento y conservación por parte de la Administración Municipal al proyecto, así:

- Arcos metálicos oxidados.
- Grama sintética en pésimo estado No permite se desarrollen partidos allí.
- Sectores aledaños enmontados (no hizo parte del objeto contractual).
- Tubería de desagüe expuesta.
- Material de piedra de canto rodado (base de la grama sintética) expuesto.
- Sin iluminación el sector (no hizo parte del objeto contractual).

En el control *in situ* se pudo establecer las siguientes deficiencias constructivas:

- Viga perimetral de cerramiento curvilínea

Adicionalmente, se pudo determinar elementos faltantes que al parecer fueron sustraídos, los cuales fueron entregados por el contratista –como se registra en el Acta de Entrega Final de Obras (septiembre 22 de 2015):

- Sin tubería metálica de soporte red de protección (malla de nylon) en los costados norte, este y oeste.
- Sin soporte de respaldo de arco metálico de portería.
- Sin malla de nylon.

¹² Contrato de Obra suscrito entre el municipio de PONEDERA – departamento del Atlántico - y la UT Cancha Ponedera 2015.

REGISTRO FOTOGRÁFICO FALTA MANTENIMIENTO

 Fotografía 20 Ausencia de malla, lote contiguo anegadizo	 Fotografía 21 Malla totalmente deteriorada, así como superficie sintética de piso
 Fotografía 22 Lote contiguo enmontado que impide acceso por puerta principal	 Fotografía 23 Canal de desagüe con sedimentos, sin tubería de soporte de malla
 Fotografía 24 Tubería oxidada 1	 Fotografía 25 Subbase de piedra de canto rodado expuesto



Fotografía 26 Sin tubería de soporte de malla



Fotografía 27 Sin tubería de soporte de malla. Nótese viga de piso curvilínea

Fuente: CGR fotos tomadas por el equipo auditor

Convenio 723 de 2014

En virtud de lo anterior, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 723 de 2014 entre COLDEPORTES y el municipio de PONEDERA – departamento del Atlántico- con el objeto de realizar el *“Mejoramiento de la infraestructura deportiva de la cabecera y Corregimiento del municipio de Ponedera –Atlántico-, cancha múltiple y pista de patinaje parque central (Casco urbano), cancha de fútbol corregimiento de Puerto Giraldo”*, a través del Contrato de Obra No. LP-003 de 2015¹³ por \$1.904.348.395.00, el cual cuenta con fecha de liquidación del 30 de diciembre de 2015.

Sin embargo, -a pesar de la normatividad previamente citada-, en visita de inspección realizada a la obra, el 22 de mayo de 2019, se establecieron algunas inconsistencias como consecuencia de la falta de mantenimiento y conservación por parte de la Administración Municipal al proyecto:

1.- Cancha de fútbol corregimiento de Puerto Giraldo (Ponedera).

A continuación, se citan las situaciones detectadas, así:

- Acumulación de basuras.
- Arcos metálicos de porterías oxidadas.

¹³ Contrato de Obra suscrito entre el municipio de PONEDERA – departamento del Atlántico - y PROYINARQ SAS.

- Sin grama (aunque no hizo parte del objeto contractual).
- Mallas detrás de portería rotas y en mal estado.
- Edificaciones sin pintura (paredes sucias).
- Canales de desagües tapados.
- No funcionan las instalaciones hidro sanitarias (tanque de agua aéreo fue desmontado).
- Sin sistema de riego (aunque no hizo parte del objeto contractual).

En el control *in situ* se pudo establecer deficiencias constructivas al presentarse fisuras en paredes de Camerino 1.

Adicionalmente, se pudo determinar elementos faltantes que al parecer fueron sustraídos, los cuales fueron entregados por el contratista –como se registra en el Acta de Entrega Final de Obras (octubre 16 de 2015):

Camerino 1

- Tres (3) ventanas de aluminio se encuentran sin las hojas corredizas.
- Una (1) lámpara fluorescente de 2X32 TS8 con encendido instantáneo.

Baños

- Un (1) sanitario tipo institucional.
- Un (1) lavamanos completo.
- Dos (2) lámparas fluorescentes de 2X32 TS8 con encendido instantáneo.
- Un (1) interruptor triple.
- Un (1) toma doble.
- Una (1) ventana de aluminio se encuentra sin las hojas corredizas.

Camerino 2

- Una (1) Ventana de aluminio con vidrio roto de una hoja corrediza.
- Una (1) ventana de aluminio se encuentra sin las hojas corredizas.

2.- Cancha múltiple y pista de patinaje (Casco Urbano)

A continuación, se citan las situaciones detectadas, así:

- Pintura para cancha múltiple y para pista de patinaje de recubrimiento EPÓXICO, en malas condiciones (sin mantenimiento).

En el control in situ se pudo establecer deficiencias constructivas, a saber:

- Pista de patinaje sin desagüe (según versiones de los usuarios en épocas de lluvias allí se estanca el agua).
- La plantilla en concreto de la pista peraltada de patinaje está fisurada en múltiples partes y presenta descensos, lo que impide la práctica de este deporte en condiciones de seguridad.
- Hay un área de las alfajías con carbonatación, y el hierro está expuesto.
- Las placas de concreto de las gradas quedaron curvilíneas (ver fotografías).

REGISTRO FOTOGRÁFICO FALTA MANTENIMIENTO SABANALARGA	
 Fotografía 28 Robo de lámparas fluorescentes exteriores	 Fotografía 29 Alfajía de muro perimetral con problemas de carbonatación (asomo de hierro)
 Fotografía 30 Vertical de portería con claras señales de óxido	 Fotografía 31 Sin gramado (no hizo parte del contrato)



Fotografía 32 Parales de porterías en mal estado



Fotografía 33 Cables eléctricos expuestos

Fotografías Cancha Fútbol – Puerto Giraldo -



Fotografía 34 Robo de tomacorrientes



Fotografía 35 Canales de desagües con arena



Fotografía 36 Conexiones de inodoro y lavamanos hurtados Nótese el desaseo



Fotografía 37 Malla rota detrás de porterías

 Fotografía 38 Fisura en parte de camerino 1	 Fotografía 39 Basurero a cielo abierto dentro del estadio de fútbol.

Convenio 725 de 2014

En virtud del Convenio Interadministrativo No. 725 de 2014, suscrito entre COLDEPORTES y el municipio de PONEDERA – departamento del Atlántico -, se ejecutó la *“Construcción de cancha múltiple y cubierta en la IE Comercial del municipio de Ponedera –Atlántico-*, “a través del Contrato de Obra No. LP-004 de 2015¹⁴, por \$438.379.030.43, el cual cuenta con fecha de liquidación del 30 de septiembre de 2015.

El Convenio Interadministrativo No. 725 de 2014, establece en el Numeral 22 de la Cláusula Quinta - *Obligaciones Generales del Municipio* – que: *“(...) el ENTE TERRITORIAL deberá hacerse responsable de la sostenibilidad y el mantenimiento de la obra resultante de la ejecución del proyecto”*.

Sin embargo, -a pesar de esta cláusula-, en visita de inspección realizada a la obra, el 22 de mayo de 2019, se establecieron algunas inconsistencias como consecuencia de la falta de mantenimiento y conservación por parte de la Administración Municipal al proyecto, así:

- Registro eléctrico de paso no tiene tapa ciega. Instalaciones eléctricas expuestas.
- Luminaria con vidrio roto.
- Marcos metálicos múltiples de porterías oxidadas y sin tableros.
- Estructura de cubierta con óxido.

¹⁴ Contrato de Obra suscrito entre el municipio de Ponedera –departamento el Atlántico- y la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL CARIBE COLOMBIANO.

En el control *in situ* se pudo establecer las siguientes deficiencias constructivas:

- Placas de Gradas fisuradas al borde de los apoyos.
- Fisuras en placa en concreto de piso de la cancha.
- Descensos en placa en concreto de piso de la cancha.
- Hormigueo y rebaba en columnas en concreto.

REGISTRO FOTOGRÁFICO – CANCHA

 Fotografía 40 Marcos, tableros y cerchas metálicas con óxido	 Fotografía 41 Tubería eléctrica expuesta
 Fotografía 42 Fisuras de piso en cancha múltiple	 Fotografía 43 Placa de piso fracturada
 Fotografía 44 Junta de dilatación sin material sellante	 Fotografía 45 Hormigueo del concreto

 Fotografía 46 Fisura en piso y ausencia de pintura epóxica en cancha múltile	 Fotografía 47 Tomacorriente eléctrico sin tapa y cables expuestos
 Fotografía 48 Gradas con fisuras en apoyos de ambos lados	 Fotografía 49 Caja de registro eléctrico de 2X4 sin tapa ciega
REGISTRO FOTOGRÁFICO – CANCHA	
 Fotografía 50 Ausencia de pintura epóxica en superficie de piso de cancha múltile	 Fotografía 51 Grieta transversal de placa de piso

 Fotografía 52 Basamento (poyo) de columna en concreto destruido	 Fotografía 53 Hormigqueo y rebaba del concreto en columna
 Fotografía 54 Fisura en superficie de piso	

Fuente: CGR fotos tomadas por el equipo auditor

Con ocasión de lo descrito, se evidencia la omisión por parte de la Administración Municipal de Ponedera, de su obligación contractual, en cuanto al mantenimiento de la obra recibida y liquidada como resultado de la ejecución de la infraestructura deportiva acordada a través de los Convenios Interadministrativos N° 718, 723 y 725 de 2014 suscritos con el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes; lo que en efecto, disminuye la posibilidad de acceso a la comunidad de espacios deportivos adecuados y funcionales, que faciliten la práctica de las distintas actividades de recreación y deporte, además, de afectar la sostenibilidad en el tiempo del proyecto realizado con el propósito de fomentar el bienestar y la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad y análisis

“A través de la presente, me permito darle respuesta a su Oficio donde manifiestan unas evidencias encontradas, mediante visita técnica de la contraloría a las obras de los convenios 718-2014, 723-2014 y 725-2014. La administración en aras de brindarles a la comunidad, en general realiza las gestiones antes los entes Territoriales, en este caso COLDEPORTES, para que le asignen recursos para que el Municipio, realice la construcción de escenarios deportivos, como también es cierto que la administración debe realizar los mantenimientos de las obras.

En virtud a lo anterior, lo cual se evidencia que las obras ya construidas se reflejan los actos de vandalismos, por destruir las obras que se realizan en pro de la comunidad, lo que genera un detrimento al patrimonio del Municipio.

En aras de garantizar los correctivos emprenderemos acciones de tipo correctivo, en lo que queda vigencia del 2019. Una vez que por nuestra parte se haya realizados los estudios técnicos y presupuestales, teniendo en cuenta que a la fecha la administración Municipal no cuenta con los recursos disponibles; toda vez haremos todo lo que esté a nuestro alcance para tomar las medidas necesarias, para subsanar las observaciones presentadas por ustedes”.

No se allegó respuesta por parte de Coldeportes.

Se valida el hallazgo, toda vez que la respuesta del ente territorial no desvirtúa lo allí descrito. Queda claro, que el municipio de Ponedera no cumplió con su deber legal de apropiar los recursos correspondientes al sostenimiento de los escenarios deportivos y recreativos cofinanciados por Coldeportes, y no veló, por su mantenimiento rutinario, en aras de brindar a la comunidad beneficiaria y/o usuaria, espacios en condiciones de bienestar y seguridad.

De su parte, Coldeportes fue omisivo e inobservante en hacer el seguimiento a esta infraestructura deportivo-recreativa, para su sostenimiento en el tiempo, como obligación funcional de la implementación de la estrategia de mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos a través equipamientos adecuados en el marco de un mínimo vital como parte de su política pública.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

DEPARTAMENTO BOYACÁ

MUNICIPIO TUNJA (BOYACÁ)

Cuadro N° 86
Convenio N° 1151-2017 y contrato derivado N° 827-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción Cubierta y Zonas Comunes de la Cancha Deportiva Barrio ASIS, municipio de Tunja, Departamento de Boyacá.	El aporte de Coldeportes para este convenio fue de \$649.975.878. Los giros realizados del aporte de Coldeportes a la fecha de visita habían sido de \$181.993.246. Los rendimientos financieros generados hasta ese momento fueron de \$932.035.
	Estado actual de las obras
	El convenio 1151-2017: Se encuentra en ejecución. Al momento de la visita se había girado el 28% de los recursos. El contrato N°827-2018. Al momento de la visita la obra se encontraba en un 58% de ejecución, y no se había hecho pagos con recursos de COLDEPORTES. Del seguimiento realizado se presentó una observación la cual fue subsanada dentro del proceso auditor.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

MUNICIPIO CHIVATÁ (BOYACÁ)

Cuadro N° 87
Convenio N°1193-2018 y contrato derivado N° MCH-LP-001-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción Cerramiento y Mejoramiento de la cancha de Futbol del Municipio de Chivatá.	El aporte de Coldeportes para este convenio fue de \$800.947.459. Los giros realizados del aporte de Coldeportes a la fecha de visita habían sido de \$224.265.289. Los rendimientos financieros generados a la fecha de visita fueron de \$654.016 los cuales fueron reintegrados por el municipio al Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras
	El convenio 1193/2018: Se encuentra en ejecución. Al momento de la visita se había girado el 28% de los recursos. El contrato N° MCH-LP-001-2018, al momento de la visita la obra se encontraba en un 24% de ejecución el pago realizado era de 18% (\$145.660.111).

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

MUNICIPIO SORACÁ (BOYACÁ)

Cuadro N° 88

Convenio N°1109-2017 y contrato derivado N° MS-OP-002-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de la cubierta para la cancha sintética deportiva en el área urbana del municipio de Soracá.	El aporte de Coldeportes para este convenio fue de \$472.389.860. Los giros realizados del aporte de Coldeportes a la fecha de visita habían sido de \$132.269.160.
	Los rendimientos financieros hasta ese momento fueron \$40.480,54.
	Estado actual de las obras
	El convenio N°1109-2017: Se encuentra en ejecución. Con un 28% de giros de Coldeportes.
	El contrato N° MS-OP-002-2018. En ejecución, con un porcentaje de obra del 60% y de pagos recibidos del 25%.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

Cuadro N° 89

Convenio N°343-2014 y contrato derivados N°26-2014 (Obra) e Interventoría No. 28-2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnico administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Municipio de SORACÁ-BOYACÁ, para ejecutar el proyecto denominado Construcción de un escenario de canchas sintéticas para fútbol 5 t fútbol 10 en el Municipio de Soracá, Boyacá.	El aporte de Coldeportes para este convenio fue de \$257.883.075,30, de los cuales \$246.529.194 corresponden al contrato de obra y \$11.353.881,30 para el contrato de Interventoría.
	La totalidad del aporte de Coldeportes fue girado durante la ejecución del contrato (\$257.883.075,30).
	Los recursos del Convenio se manejaron en cuenta corriente (Banco Agrario de Colombia).
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 343/2014: Se encuentra liquidado.
	El contrato N° 26/2014: Al seguimiento de la actuación especial, el contrato se encontraba terminado y liquidado, pero la obra física había sido desmontada. Es decir, de lo especificado en el contrato no se encontraba lo ejecutado y recibido a satisfacción.
	El contrato N° 28/2014: Al seguimiento de la actuación especial, el contrato se encontraba terminado y liquidado.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

Cuadro N° 90

Convenio N°1109-2017 y contrato derivado N° MS-OP-002-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de la cubierta para la cancha sintética deportiva en el área urbana del municipio de Soracá.	El aporte de Coldeportes para este convenio fue de \$472.389.860. Los giros realizados del aporte de Coldeportes a la fecha de visita habían sido de \$132.269.160.
	Los rendimientos financieros hasta ese momento fueron \$40.480,54.
	Estado actual de las obras
	El convenio N°1109-2017: Se encuentra en ejecución. Con un 28% de giros de Coldeportes.
	El contrato N° MS-OP-002-2018. En ejecución, con un porcentaje de obra del 60% y de pagos recibidos del 25%.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

MUNICIPIO GARAGOA (BOYACÁ)

Cuadro N° 91
Convenio N° 678 de 2014 y contrato derivado N° AMG-LP-013-2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción cubierta cancha barrio El Bosque, Ciudad Jardín.	El aporte de Coldeportes para este convenio fue de \$ 371.473.196,94 destinados en su totalidad para el contrato de Obra. Con el aporte del municipio se contrata la interventoría por \$17.960.000. Los recursos se manejan en cuenta Corriente (Banco de Bogotá).
	Estado actual de las obras
	El convenio se encuentra liquidado. El contrato de Obra N° AMG-LP-013-2015 se encuentra terminado y liquidado y la obra está en servicio de la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

Cuadro N° 92
Convenio N° 1112 de 2017 y contrato derivado N° AMG-LP-009-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción cubierta y graderías de Cancha barrio El Bosque.	El aporte de Coldeportes para este convenio fue de \$732.399.136, destinados en su totalidad para el contrato de Obra. La Interventoría al contrato de obra está a cargo del Consorcio Interdeportes 2018. Los giros realizados del aporte de Coldeportes a la fecha de visita habían sido de \$205.071.758. Los rendimientos financieros del convenio, generados a la fecha de visita, han sido de \$283.611,3 los cuales no se han girado al Tesoro Nacional de forma mensualizada debido a que mensualmente se causan en promedio de \$5.000 y según lo manifestado por la tesorera del municipio, cada giro tiene un costo por comisión bancaria de \$65.000, por lo que el valor causado a la fecha de la visita no justifica un giro mensual. Los rendimientos financieros que se causan durante la vigencia del Convenio serán devueltos una vez se liquide dicho Convenio.
	Estado actual de las obras
	El convenio se encuentra suspendido. El contrato N° AMG-LP-009-2018 se encuentra en ejecución.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

MUNICIPIO CHINAVITA (BOYACÁ)

Cuadro N° 93
Convenio N° 365 de 2014 y contrato derivado N° LC 003 de 2014 e interventoría LC 001 de 2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción escenario deportivo y cultural municipio de Chinavita, departamento de Boyacá.	El aporte de Coldeportes para este convenio fue de \$748.507.692 de los cuales se destinaron \$700.000.000 para el contrato de Obra y \$48.499.600 para el contrato de interventoría. Los recursos se manejan en cuenta Corriente (Banco de Bogotá).
	Estado actual de las obras
	El convenio 365 de 2014 se encuentra liquidado. El contrato N° LC 003 de 2014, se encuentra liquidado y la obra está en servicio de la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

MUNICIPIO ÚMBITA (BOYACÁ)

Cuadro N° 94

Convenio N° 472 de 2014 y contratos derivados: de Obra N° 162 de 2014 e Interventoría N° 164 de 2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de polideportivo primera etapa en el colegio San Isidro del municipio de Úmbita.	El aporte de Coldeportes para este convenio fue de \$158.999.326,86 de los cuales se destinaron \$148.046.978 para el contrato de Obra y \$9.952.347 para el contrato de interventoría.
	Estado actual de las obras
	El convenio se encuentra liquidado. Los contratos de Obra e interventoría se encuentran terminados y liquidados. Del seguimiento realizado se presentó una observación la cual fue subsanada dentro del proceso auditor.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

Cuadro N° 95

Convenio N° 1130 de 2018 y contrato derivado N° 051 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción cancha sintética del colegio San Isidro del municipio de Úmbita departamento de Boyacá.	El aporte de Coldeportes para este convenio es de \$ 557.310.357, destinados en su totalidad para el contrato de Obra. La Interventoría al contrato de obra está a cargo del Consorcio Interdeportes 2018. Los giros realizados del aporte de Coldeportes a la fecha de visita habían sido de \$156.046.899. Se generaron rendimientos financieros del primer giro realizado por Coldeportes por \$86.695 de la cuenta de la Fiducia.
	Estado actual de las obras
	El convenio se encuentra suspendido. El contrato N° 051 de 2018, se encontraba suspendido a la fecha de la visita, debido a las lluvias y la realización de obras necesarias para estabilizar el terreno.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

MUNICIPIO CHIQUINQUIRÁ (BOYACÁ)

Cuadro N° 96

Convenio N°755 -2014 y contrato derivado N°201500056-2015 Interventoría No. 201500115-2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Infraestructura remodelación urbanística sostenible de la villa olímpica en el municipio de Chiquinquirá.	El aporte de Coldeportes para este convenio fue de \$1.257.839.492,96, de los cuales \$1.186.702.492,96 para el contrato de obra y \$71.137.000 para el contrato de Interventoría.
	La totalidad del aporte de Coldeportes fue girado durante la ejecución del contrato (\$1.257.839.492,96).

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Con egreso No. 2017000274 del 27 de julio de 2017, se realiza la devolución de los rendimientos financieros del convenio firmado con COLDEPORTES, por \$339.375,50.
	Estado actual de las obras
	El convenio 755: Se encuentra liquidado. Se observó el egreso No. 2017000273 del 27 de julio de 2017, por \$65.149.04 por concepto de "Devolución de Saldo sin ejecutar convenio 755", a favor de la Dirección del Tesoro Nacional Fondos Comunes. El contrato de Obra N° 20150056 y de interventoría No. 201500115-2015, al seguimiento de la actuación especial, se encontraban liquidados y la obra en uso. Del seguimiento realizado se presentó una observación la cual fue subsanada dentro del proceso auditor.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

MUNICIPIO VILLA DE LEYVA (BOYACÁ)

Cuadro N° 97

Convenio N°667 -2012 y contrato de obra derivado N°169-2013

Objeto	Evaluación financiera y legal
	El aporte de Coldeportes para este convenio fue de \$1.455.000.000. La totalidad del aporte de Coldeportes fue destinado para el contrato de Obra y fue girado en su totalidad (\$1.455.000.000). Con los recursos aportados por el municipio se contrató la interventoría. Los recursos del convenio se manejaron en cuenta corriente.
	Estado actual de las obras
Construcción Segunda Etapa Coliseo Cubierto del Municipio de Villa de Leyva	El convenio 667: Se encuentra liquidado. El contrato de Obra N°169 de 2013: Al seguimiento de la actuación especial, el contrato se encontraba terminado y liquidado. Este contrato fue objeto de denuncia ciudadana la cual se tramitó en la Gerencia Departamental con el N°140562-2018, concluyendo en un hallazgo fiscal el cual fue asignado al funcionario sustanciador del grupo de investigaciones mediante oficio 2019IE0049566 del 06/07/2019 para proyecto de apertura de proceso de Responsabilidad Fiscal.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

Cuadro N° 98

Convenio N°1068-2017 y contrato de obra derivado N°94-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
	El aporte de Coldeportes para este convenio fue de \$946.610.212. Los giros realizados del aporte de Coldeportes a la fecha de visita habían sido de \$851.988.985. Los rendimientos financieros hasta ese momento fueron \$827.726.
	Estado actual de las obras
Construcción de cancha sintética del municipio de Villa de Leyva Boyacá.	El convenio N°1068-2017: En ejecución. Con un 90% de giros de Coldeportes. El contrato N° 94-2018: En ejecución en un porcentaje de obra del 100% y de pagos recibidos del 40%.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

MUNICIPIO PUERTO BOYACÁ (BOYACÁ)

Cuadro N° 99

Convenio N°598-2012 y contrato derivado N°485-2013, Contrato de Interventoría N°428-2013

Objeto	Evaluación financiera y legal
Remodelación y Construcción del escenario deportivo cancha el molino, en el Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, Colombia	El aporte inicial de Coldeportes para este convenio era de \$3.016.712.585, de los cuales solamente se giraron \$1.508.356.293 para el contrato de obra. El valor girado para el contrato de Interventoría fue de \$112.500.000 que corresponde a recursos aportados por el municipio de Puerto Boyacá. Los rendimientos financieros fueron \$15.035.167,76, reintegrados mediante transacción 003847 del 21/09/2017.
	Estado actual de las obras
	El convenio N°598-2012: Fue terminado Unilateralmente por parte de Coldeportes mediante Resolución N° 0000542 del 21 de abril de 2016 y se ordena el reintegro de los recursos desembolsados y no ejecutados por el municipio dentro del plazo convenido, pero a la fecha no han sido devueltos por el ente ejecutor. El contrato N°485-2013: Fue terminado bilateralmente, reconociéndosele al contratista un 55.90% de ejecución de obra. Esta obra no ha sido terminada y se encuentra abandonada e inconclusa. Así mismo, el Contrato de Interventoría N°428-2013, fue terminado bilateralmente, reconociéndosele al contratista un 55.90% de ejecución.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

Cuadro N° 100

Convenio N°1106-2017 y contrato derivado de Obra N°253-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción del Escenario deportivo y recreación sobre ruedas en el municipio de Puerto Boyacá	El aporte de Coldeportes para este convenio es de \$1.173.985.631. Los giros realizados por Coldeportes han sido de \$0, por lo tanto, no se han generado rendimientos financieros.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 1106-2017: Al momento de la visita se encontraba suspendido. Con un 0% de giros. El contrato N° 253-2018: Al momento de la visita se encontraba suspendido por invierno y porque la interventoría asignada por parte de Coldeportes no había sido renovada. Con fecha probable de reinicio el 20 de abril del presente año. Lo ejecutado en obra al momento de la visita corresponde a un 32% y de pagos recibidos del 0%.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

MUNICIPIO CUITIVA (BOYACÁ)

Cuadro N° 101

Convenio N°1075-2017 y contrato derivado de Obra N°LP-MC-001-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de Coliseo Cubierto Municipio de Cuitiva, Departamento de Boyacá.	El aporte de Coldeportes para este convenio es de \$515.871.716.
	Los giros realizados por Coldeportes han sido de \$144.444.080.
	Los rendimientos financieros generados al 28 de diciembre de 2018 han sido de \$577.776,99. La interventoría fue realizada por el Consorcio Interdeportes 2018.
	Estado actual de las obras
	El convenio 1075-2017: Se encuentra en ejecución. Con un 28% de giros.
	El contrato N°LP-MC-001-2018: Al momento de la visita se encontraba en ejecución. Lo ejecutado en obra al momento de la visita corresponde a un 64% de avance.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

MUNICIPIO SAN JOSÉ DE PARE (BOYACÁ)

Cuadro N° 102

Convenio N°1152-2017 y contrato derivado de Obra N°MSJP-LP-003-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros Entre Coldeportes y el Municipio de San José de Pare, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción y Dotación de Placa Polideportiva Cubierta en la Veredas San Jacinto y Chapa- Departamento de Boyacá".	El aporte de Coldeportes para este convenio es de \$716.413.638. Los giros realizados por Coldeportes han sido de \$644.802.391. Los rendimientos financieros generados al mes de abril de 2019 han sido de \$978.000.
	La interventoría fue realizada por el Consorcio Interdeportes 2018.
	Estado actual de las obras
	El convenio N°1152-2017: Se encuentra en ejecución. Con un 90% de giros.
	El contrato N°MSJP-LP-003-2018: Al momento de la visita se encontraba terminado, pero aún no se ha liquidado.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

MUNICIPIO PAIPA (BOYACÁ)

Cuadro N° 103

Convenio N° 678 -2012 y contratos derivados:

Contrato de Obra N° 213-2013, Contrato de Interventoría N° 217-2013:

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de la segunda fase del centro deportivo de alto rendimiento municipio de Paipa Boyacá.	El aporte inicial de Coldeportes para este convenio era de \$3.000.000.000, de los cuales \$ 2.789.910.895 fueron destinados para el contrato de obra y el valor girado para el contrato de Interventoría fue de \$210.013.798. Los recursos se manejaron en cuenta corriente.
	Estado actual de las obras
	El convenio N°678-2012 Se encuentra liquidado.
	El contrato de obra N°213-2013 fue liquidado y recibido a satisfacción el 30/09/2014. Así mismo, el Contrato de Interventoría N°217-2013, se encuentra liquidado.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

Convenio N° 259-2011 y contratos derivados:

Los rendimientos financieros del Convenio fueron \$25.033.805.73 y presentó un saldo no ejecutado de \$33.851.054.55 del contrato 619 de 2011, los cuales fueron reintegrados al Tesoro Nacional según comprobantes de Egreso No. 201700051, 201700052 y 201700053.

Cuadro N° 104
Obra N° 566-2011, Contrato de Interventoría N° 590-2011

Objeto	Evaluación financiera y legal
Terminación estadio de futbol incluye edificaciones de acceso, cerramiento y canchas polifuncionales en el centro deportivo de alto rendimiento del municipio de Paipa - departamento de Boyacá, por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste.	El aporte inicial de Coldeportes para este convenio era de \$2.803.738.318, de los cuales \$2.090.980.974 fueron destinados para el contrato de obra y el valor girado para el contrato de Interventoría fue de \$153.032.000.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 259-2011 se encuentra liquidado. El contrato de obra N°566-2011 fue liquidado y recibido a satisfacción el 28/09/2015. Así mismo, el Contrato de Interventoría N°590-2011, se encuentra liquidado.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

Cuadro N° 105
Contrato de Obra N° 567-2011, Contrato de Interventoría N° 588-2011

Objeto	Evaluación financiera y legal
Mejoramiento y adecuación escenarios deportivos villa olímpica centro deportivo de alto rendimiento del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste.	El aporte inicial de Coldeportes para este convenio era de \$2.803.738.318, de los cuales \$470.519.309 fueron destinados para el contrato de obra y el valor girado para el contrato de Interventoría fue de \$35.412.000.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 259-2011 se encuentra liquidado. El contrato de obra N°567-2011 fue liquidado y recibido a satisfacción el 10/12/2012. Así mismo, el Contrato de Interventoría N°588-2011, se encuentra liquidado.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

Cuadro N° 106
Contrato de Obra N° 619-2011, Contrato de Interventoría N° 642-2011

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de la pista de Bicicross para el centro deportivo de alto rendimiento del municipio de Paipa, departamento de Boyacá.	El aporte inicial de Coldeportes para este convenio era de \$2.803.738.318, de los cuales \$203.404.800,45 fueron destinados para el contrato de obra y el valor girado para el contrato de Interventoría fue de \$14.790.196.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 259-2011 se encuentra liquidado. El contrato de obra N°619-2011 no se terminó ni liquidó, ya que no fue diseñado ni construido de acuerdo con las normas técnicas. Actualmente en esta Gerencia Departamental, se adelanta el PRF N° 1141 el cual se encuentra en etapa de imputación. Así mismo, el Contrato de Interventoría N°642-2011, se encuentra liquidado.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

MUNICIPIO SOGAMOSO (BOYACÁ)

Cuadro N° 107
Convenio N° 595 -2012 y contrato derivado
Obra N° 2013456 de 2013

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción y terminación del Centro Urbano de Recreación Infantil - municipio de Sogamoso - departamento de Boyacá.	El aporte inicial de Coldeportes para este convenio fue de \$2.636.185.140, de los cuales la totalidad de estos recursos fueron destinados para el contrato de obra.
	Los rendimientos financieros generados fueron \$15.420.230,44, los cuales fueron consignados el 10 de abril de 2015 por el municipio al Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras
	El convenio N°595-2012: Se encuentra liquidado. El contrato N°2013456 de 2013: Se encuentra terminado y liquidado y la obra fue recibida a satisfacción según acta de recibo del 09 de julio de 2015.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

Cuadro N° 108
Convenio N° 680 -2012 y contratos derivados
Obra N° 2013459-2013, Contrato de Interventoría N° 2013480-2013

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción pista de patinaje en la Villa Olímpica El Sol, municipio de Sogamoso.	El aporte inicial de Coldeportes para este convenio fue de \$629.712.490, de los cuales \$620'770.572 fueron destinados para el contrato de obra.
	Con el aporte del municipio se contrata la interventoría por \$37.782.264. Los rendimientos financieros fueron \$4.818.272,97, los cuales fueron girados al Tesoro Nacional según comprobante de egreso N° 2015002554.
	Estado actual de las obras
	El convenio N°680-2012: Se encuentra liquidado. El contrato N°2013459 de 2013: Se encuentra terminado y liquidado y la obra fue recibida a satisfacción según acta de recibo del 12 de diciembre de 2014.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

MUNICIPIO SOMONDOCO (BOYACÁ)

Cuadro N° 109
Convenio N° 683-2014 y contratos derivados de Obra LP-001-2015 e Interventoría 1-2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación y terminación del Polideportivo Central municipio de Somondoco-Boyacá.	El aporte inicial de Coldeportes para este convenio fue de \$573.862.482, de los cuales \$573.726.405 fueron destinados para el contrato de obra, quedando un saldo sin ejecutar de \$136.077.
	Con el aporte del municipio se contrata la interventoría por \$32.400.000. Los recursos se manejaron en cuenta Corriente (Banco Agrario).
	Estado actual de las obras
	El convenio N°683 de 2014: Se encuentra liquidado. El contrato N°LP-001-2015: Se encuentra terminado y liquidado y la obra fue recibida a satisfacción según acta de recibo del 26 de febrero de 2016.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

MUNICIPIO TENZA (BOYACÁ)

Cuadro N° 110

Convenio N° 1086-2017 y contrato derivado de Obra N° MTEN-LP-001-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de una cancha sintética para el aprovechamiento del tiempo libre de los niños adolescentes y comunidad en general en la zona urbana del municipio de Tenza, Boyacá.	El aporte inicial de Coldeportes para este convenio fue de \$278.700.157, de los cuales la totalidad fueron destinados para el contrato de obra. La interventoría fue realizada por el Consorcio Interdeportes 2018.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 1086 de 2017: Se encuentra sin liquidar. El contrato N° MTEN-LP-001-2018: Se encuentra terminado, la obra fue recibida a satisfacción según acta de recibo del 19 de noviembre de 2018, pero aún no se ha liquidado el contrato. Pendiente último pago.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

MUNICIPIO SANTA SOFÍA (BOYACÁ)

Cuadro N° 111

Convenio N° 1163-2017 y contrato derivado de Obra N° 003-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción y dotación placa polideportivo cubierto vereda Agudelo arriba del municipio de Santa Sofía – Boyacá.	El aporte inicial de Coldeportes para este convenio fue de \$483.326.086, de los cuales la totalidad fueron destinados para el contrato de obra. La interventoría fue realizada por el Consorcio Interdeportes 2018.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 1163 de 2017: Se encuentra sin liquidar. El contrato N° 003-2018: Se encuentra terminado, pero aún no se ha liquidado. Pendiente último pago.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

MUNICIPIO BELÉN (BOYACÁ)

Cuadro N° 112

Convenio N° 1182-2017 y contrato derivado de Obra N° MB-LP- 001 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción cancha de fútbol en grama sintética en la vereda de Montero del municipio de Belén.	El aporte inicial de Coldeportes para este convenio fue de \$187.444.358, de los cuales la totalidad de estos recursos se destinaron para el contrato de obra. La interventoría fue realizada por el Consorcio Interdeportes 2018.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 1182 de 2017: Se encuentra sin liquidar. El contrato N° MB-LP-001 de 2018: Se encuentra terminado y liquidado. La obra fue recibida a satisfacción según acta de recibo del 07 de septiembre de 2018.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

MUNICIPIO LABRANZAGRANDE (BOYACÁ)

Cuadro N° 113

Convenio N° 1081-2017 y contrato derivado de Obra N° OP-011-2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Realizar la construcción cubierta y mejoramiento de escenario deportivo institución educativa Valentín García, vereda Usaza, sector Aserradero del municipio de Labranzagrande.	El aporte inicial de Coldeportes para este convenio fue de \$469.119.074, de los cuales la totalidad fueron destinados para el contrato de obra.
	La interventoría fue realizada por el Consorcio Interdeportes 2018.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 1081 de 2017: Se encuentra liquidado.
	El contrato N° OP-011 de 2017: Se encuentra terminado y liquidado. La obra fue recibida a satisfacción según acta de recibo del 31 de octubre de 2018. Pendiente último pago.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

MUNICIPIO VENTAQUEMADA (BOYACÁ)

Cuadro N° 114

Convenio N° 687-2014 y contratos derivados N° 130.06.01.001 de 2015 e Interventoría N° 110.05.02.001 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción segunda etapa Coliseo Municipal de Ventaquemada Boyacá - centro oriente.	El aporte inicial de Coldeportes para este convenio fue de \$434.358.067, de los cuales la totalidad fueron destinados para el contrato de obra. Con el aporte del municipio se contrata la interventoría por \$22.150.200. Los recursos se manejaron en cuenta corriente (Banco Davivienda).
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 687 de 2017: Se encuentra liquidado.
	El contrato de obra N° 130.06.01.001 de 2015: Se encuentra terminado y liquidado. La obra fue recibida a satisfacción según acta de recibo del 11 de diciembre de 2015.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

MUNICIPIO MUZO (BOYACÁ)

Cuadro N° 115

Convenio N°1096-2017 y contrato derivado de Obra N°2-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de gradería cubierta, camerinos e iluminación de la cancha de fútbol municipio de Muzo-Boyacá.	El aporte de Coldeportes para este convenio es de \$761.373.899. Los giros realizados por Coldeportes han sido de \$213.184.691.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 1106-2017: Se encuentra en ejecución. Con un 28% de giros por parte de Coldeportes.
	El contrato N° 2-2018: De acuerdo con los documentos allegados el contrato se encontraba en ejecución. Y aún no se habían hecho pagos al contratista.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

MUNICIPIO AQUITANIA (BOYACÁ)

Cuadro N° 116
Convenio N°699-2014 y contrato derivado de Obra N°5-2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre COLDEPORTES y el Municipio para ejecutar el proyecto denominado Construcción cancha de fútbol municipio de Aquitania, Departamento de Boyacá.	El aporte de Coldeportes para este convenio es de \$627.865.945. Los giros realizados por Coldeportes han sido de \$627.865.945. Los recursos se manejaron en cuenta corriente (Banco Av Villas).
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 699-2014: Se encuentra liquidado. El contrato N° 5-2015: De acuerdo con la documentación allegada el contrato se encuentra terminado y liquidado. La obra está al servicio de la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

MUNICIPIO COMBITA (BOYACÁ)

Cuadro N° 117
Convenio N°806-2013 y contrato derivado de Obra N° SG 030-2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción del Polideportivo Institución Agropecuaria, vereda Santa Bárbara del municipio de Combita-Boyacá.	El aporte de Coldeportes para este convenio es de \$654.606.197. Los giros realizados por Coldeportes han sido de \$654.606.197. Los recursos se manejaron en cuenta corriente.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 806-2013: Se encuentra Liquidado. El contrato N° SG 030-2014, de acuerdo con la información allegada la obra se encuentra terminada y el contrato liquidado. La obra está al servicio de la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

Cuadro N° 118
Convenio N°809-2013 y contrato derivado de Obra N°027-2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de camerino y graderías, pista atlética y cerramiento cancha de fútbol municipio de Combita-Boyacá.	El aporte de Coldeportes para este convenio es de \$776.106.605 Los giros realizados por Coldeportes han sido de \$776.106.605 Los recursos se manejaron en cuenta corriente.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 809-2013: Se encuentra terminado y liquidado. El contrato N° 027-2014: De acuerdo con la información allegada, la obra se encuentra terminada y el contrato liquidado. La obra está al servicio de la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

MUNICIPIO OICATA (BOYACÁ)

Cuadro N° 119
Convenio N°328-2014 y contrato derivado de Obra N° 20140901

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción cubierta sector Caiboca, vereda de Guintiva, Municipio de Oicatá-Departamento de Boyacá.	El aporte de Coldeportes para este convenio es de \$185.466.036. Los giros realizados por Coldeportes han sido de \$185.466.036. Los recursos se manejaron en cuenta corriente.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 328-2014: Se encuentra terminado y liquidado. El contrato N° 20140901: De acuerdo con la información allegada la obra se encuentra terminada y el contrato liquidado. La obra está al servicio de la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

Cuadro N° 120
Convenio N°354-2014 y contrato derivado de Obra N°20141006

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción segunda etapa cancha de futbol Municipio de Oicatá, Boyacá.	El aporte de Coldeportes para este convenio es de \$265.812.329. Los giros realizados por Coldeportes han sido de \$265.812.329. Los recursos se manejaron en cuenta corriente.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 354-2014: Se encuentra terminado y liquidado. El contrato N° 20141006: De acuerdo con la información allegada la obra se encuentra terminada y el contrato liquidado. La obra está al servicio de la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

MUNICIPIO PAUNA (BOYACÁ)

Cuadro N° 121
Convenio N°336-2014 y contrato derivado de Obra N°006-2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
Ejecutar el proyecto denominado Mejoramiento de espacios recreativos y deportivos a través de la construcción de la cubierta cancha utilizada para futbol de salón y voleibol de la Institución Educativa Técnico Nacionalizado de Pauna Boyacá Centro Oriente.	El aporte de Coldeportes para este convenio es de \$581.126.805,72. Los giros realizados por Coldeportes han sido de \$581.126.805,72. Los recursos se manejaron en cuenta corriente (Banco Agrario).
	Estado actual de las obras
	El convenio N°336-2014: Se encuentra terminado y liquidado. El contrato N°006-2014: De acuerdo con la información allegada la obra se encuentra terminada y el contrato liquidado. La obra está al servicio de la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

MUNICIPIO MARIPI (BOYACÁ)

Cuadro N° 122
Convenio N°804-2013 y contrato derivado de Obra N° 42 de 2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de la piscina del Municipio de Maripi.	El aporte de Coldeportes para este convenio fue de \$817.648.636. Los giros realizados por Coldeportes fueron de \$817.648.636 los cuales se destinaron en su totalidad para el contrato de Obra. Los recursos se manejaron en cuenta corriente.
	Estado actual de las obras El convenio N° 804-2013: Se encuentra terminado y liquidado. El contrato N° 42 de 2014: De acuerdo con la información allegada la obra se encuentra terminada y el contrato liquidado. La obra está al servicio de la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Boyacá

Municipio de Tunja

Hallazgo 21. Sobrecostos demolición de graderías. (BA)

La Ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000 por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

El 17 de julio del 2018, se firmó el contrato de obra pública N° 827, celebrado entre la Alcaldía Municipal de Tunja y la Empresa Diseño Interventoría y Construcción de Obras Arquitectónicas y Civiles DICOARC SAS, cuyo objeto contractual es la *Construcción, Cubierta y Zonas Comunes de la Cancha Deportiva Barrio Asís Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá, por \$928.459.691,38.*

El 31 de octubre del 2018, se firmó por parte del contratista y la interventoría acta N° 1 en donde se modifican las cantidades de obra, incluyendo los ítems no previstos para la construcción de la cubierta y zonas comunes cancha deportiva barrio Asís del Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá.

El 27 de noviembre del 2018, se firmó el acta de seguimiento N° 1, donde la interventoría le reconoce al contratista el pago por un valor total incluido AIU de \$37.896.890,85; que corresponde al ítem no previsto “*NP-2 demolición gradería concreto reforzado*” (*incluye retiro*) donde se cubicaron 234,6 metros cúbicos por un valor unitario de \$129,63.

A continuación, se muestra imagen del acta en mención:

Cuadro N° 123
Acta Parcial N° 1 Memorias de cantidades

MEMORIAS DE CANTIDADES ACTA PARCIAL N° 1									
FECHA		20	11	2018	20	20	20	20	20
OBJETO CONTRACTUAL		CONSTRUCCION CUBIERTA Y ZONAS COMUNES DE LA LANCHAS DEPORTIVAS BARRO AND VENEZUELA DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACA							
CONTRATISTA		GRUPO INTERVENTORA Y CONSTRUCCION DE OBRAS ANILLO TECNOLÓGICO Y CIVIL LAS PIEDRAS BLANCAS							
CONTRATACION		CONSTRUCCION DE OBRAS ANILLO TECNOLÓGICO Y CIVIL LAS PIEDRAS BLANCAS							
N°		1							
FECHA DE PRELIMINAR		2018 11 22							
OBJETO DE LA OBRAS		DEMOLICION GRADERIA EN CONCRETO							
UNIDAD		M3							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							
CANTIDAD		10.00							

Fotografía 55



Fotografía 56



Fuente: Registro fotográfico presidente de la junta de acción comunal del barrio Asís de la Ciudad de Tunja.

Fotografía 57



Fotografía 58



Fuente: Registro fotográfico interventoría.

De acuerdo con lo descrito anteriormente, se muestra el cálculo del área de la demolición de las placas en concreto y los muros en ladrillo existentes:

Cuadro N° 124
Cálculo real de cantidades de obra de la demolición de la gradería.

Elemento	tipo	largo mts	ancho mts	alto mts	Área m²	N° elementos	Total una gradería	N° graderías	Total, área m²
Graderías existentes costado occidental 1	ladrillo		3,90	0,62	2,42	4	9,67	2	19,34
	ladrillo	12,50		0,62	7,75	1	7,75	2	15,50
	placa	12,50	0,58		7,25	1	7,25	2	14,50
Graderías existentes costado occidental 2	ladrillo		3,32	0,62	2,06	4	8,23	2	16,47
	ladrillo	12,50		0,62	7,75	1	7,75	2	15,50
	placa	12,50	0,58		7,25	1	7,25	2	14,50
Graderías existentes costado occidental 3	ladrillo		2,74	0,62	1,70	4	6,80	2	13,59
	ladrillo	12,50		0,62	7,75	1	7,75	2	15,50
	placa	12,50	0,58		7,25	1	7,25	2	14,50
Graderías existentes costado occidental 4	ladrillo		2,16	0,62	1,34	4	5,36	2	10,71
	ladrillo	12,50		0,62	7,75	1	7,75	2	15,50
	placa	12,50	0,58		7,25	1	7,25	2	14,50
	ladrillo		1,58	0,62	0,98	4	3,92	2	7,84

Elemento	tipo	largo mts	ancho mts	alto mts	Área m²	N° elementos	Total una gradería	N° graderías	Total, área m²
Graderías existentes costado occidental 5	ladrillo	12,50		0,62	7,75	1	7,75	2	15,50
	placa	12,50	0,58		7,25	1	7,25	2	14,50
Graderías existentes costado occidental 6	ladrillo		1,00	0,62	0,62	4	2,48	2	4,96
	ladrillo	12,50		0,62	7,75	1	7,75	2	15,50
	placa	12,50	0,58		7,25	1	7,25	2	14,50
Graderías existentes costado occidental 7	ladrillo		0,42	0,62	0,26	4	1,04	2	2,08
	ladrillo	12,50		0,62	7,75	1	7,75	2	15,50
	placa	12,50	0,58		7,25	1	7,25	2	14,50
Total, muros en ladrillo									183,50
Total, placa de concreto									101,50

Elaboró: funcionario de la CGR

Tomando como referencia la Resolución 019 del 2017, mediante la cual se adoptó la lista de precios unitarios fijos de obra pública y de consultoría en el Departamento de Boyacá, se calcula el valor real para la demolición de la gradería, así:

Cuadro N° 125
Costo real de la demolición de la gradería.

Descripción	Unid	Cant.	Valor unitario	Valor total
1.01.33 DEMOLICIÓN MUROS LADRILLO E = 0.15 mts. (INCLUYE RETIRO)	m²	183,5	\$ 8.833	\$ 1.620.856
1.01.41 DEMOLICIÓN PLACAS MACIZAS CONCRETO E <=0.20 m. (INCLUYE RETIRO)	m²	101,5	\$ 32.843	\$ 3.333.565
Total costos directos				\$ 4.954.420
Administración 18%				\$ 891.796
Imprevistos 2%				\$ 99.088
Utilidad 5%				\$ 247.721
Total				\$ 6.193.025

Elaboró: funcionario de la CGR

De acuerdo con lo presentado se establece un sobrecosto de \$31.703.866, así:

Cuadro N° 126
Cálculo de sobrecosto de la demolición de la gradería.

Descripción	Valor total
NP-2 DEMOLICIÓN GRADERÍA CONCRETO REFORZADO (INCLUYE RETIRO) cancelado a "diseño interventoría y construcción de obras arquitectónicas y civiles DICOARC SAS"	\$ 37.896.890,85
CALCULO REAL DE LA DEMOLICIÓN DE LA GRADERÍA	\$ 6.193.025
SOBRECOSTO DEMOLICIÓN DE LA GRADERÍA	\$ 31.703.866

Elaboró: funcionario de la CGR

Esta situación se presenta por falta de seguimiento por parte de la interventoría del Consorcio Indeportes, y de la supervisión del Municipio de Tunja, en cuanto al cálculo de cantidades de obra y especificaciones técnicas de las características del

materia demolido según lo evidenciado en las actas de modificación de cantidades de obra N°1 del 31 de octubre del 2018, las memorias de cantidades del acta parcial N°1 del 22 de noviembre del 2018, los registros fotográficos, los informes semanales de interventoría y la cuantificación de cantidades reales de la demolición de la gradería realizada por el ingeniero de la Contraloría General de la República. Lo anterior genera un detrimento patrimonial por \$31.703.866, por cuanto se le canceló al contratista, cantidades de obra que no cumplieran con las especificaciones técnicas y reales de la gradería existente.

Respuesta de las entidades y análisis

El ente territorial indica: *“El municipio de Tunja celebró el convenio interadministrativo No. 1151 de 2017 cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE COLDEPORTES Y EL MUNICIPIO DE TUNJA BOYACÁ PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO — CONSTRUCCIÓN CUBIERTA Y ZONAS COMUNES CANCHA DEPORTIVA BARRIO ASIS MUNICIPIO DE TUNJA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.*

Derivado de este convenio el municipio de Tunja suscribió el Contrato de obra COP-817-2018 cuyo objeto es la CONSTRUCCION CUBIERTA Y ZONAS COMUNES DE LA CANCHA DEPORTIVA BARRIO ASIS MUNICIPIO DE TUNJA. y de acuerdo con la cláusula 7 obligaciones de COLDEPORTES del convenio 1151 NUMERAL 6 "Contratar la interventoría del contrato de obra que surja del convenio" por lo anterior las actas y/o actuaciones derivadas de este contrato deben estar avaladas por la interventoría del contrato de obra.

En atención a las observaciones encontradas por la Contraloría Departamental de Boyacá, con respecto al Contrato de obra COP-817-2018 cuyo objeto es la CONSTRUCCION CUBIERTA Y ZONAS COMUNES DE LA CANCHA DEPORTIVA BARRIO ASIS MUNICIPIO DE TUNJA, mediante la presente y como supervisor del convenio 1151 me permito dar respuesta a cada una de las mismas de acuerdo con lo siguiente:

Contrato de obra COP-817-2018 cuyo objeto es la CONSTRUCCION CUBIERTA Y ZONAS COMUNES DE LA CANCHA DEPORTIVA BARRIO ASIS MUNICIPIO DE TUNJA.

En visita de control y verificación de cantidades de obra realizada por parte de la supervisión de la alcaldía municipal al convenio 1151 de 2017 del cual se desprende el contrato 827 de 2018, interventoría del contrato 827 de 2018 y contratista de obra se logró identificar que este ítem del contrato (Demolición de Graderías) se encontraba mal cobrado y que el mismo se debía ajustar a las condiciones y cantidades encontradas en obra al momento de realizar su intervención, puesto que el sistema constructivo de estas graderías no era monolítico (totalmente de concreto), sino que estas graderías se encontraban construidas con muros y placas de concreto y su relleno se encontraba con materiales entre tierra y material de tipo recebo.

Razón por la cual y actuando bajo la transparencia a la ejecución de la obra y por solicitud de la supervisión y de la interventoría del contrato de la referencia, se procedió a realizar los ajustes necesarios al cobro de este ítem quedando de la siguiente manera:

Se realizó la creación del ítem de **EXCAVACIONES MECÁNICAS VARIAS EN MATERIAL COMUN SECO**, el cual no se encontraba en el presupuesto contractual del contrato y que se hacía necesario para realizar el cobro del material que encontraba de relleno dentro de las graderías. Con la creación de este ítem las memorias de cálculo presentadas para el cobro de la **DEMOLICIÓN DE LAS GRADERÍAS**, son las que describimos a continuación: **ITEM INP 02 DEMOLICIÓN GRADERÍA CONCRETO REFORZADO (INCLUYE RETIRO)**

LOCALIZACIÓN	DIMENSIONES			N° ELEMENTOS	TOTAL
	LARGO	ANCHO	ALTO		
Graderías existentes costado Occidente 1.	32,80	0,12	0,52	1	2,05
Graderías existentes costado Occidente 2.	31,64	0,12	0,52	1	1,97
Graderías existentes costado Occidente 3.	30,48	0,12	0,52	1	1,90
Graderías existentes costado Occidente 4.	29,32	0,12	0,52	1	1,83
Graderías existentes costado Occidente 5.	28,16	0,12	0,52	1	1,76
Graderías existentes costado Occidente 6.	27,00	0,12	0,52	1	1,68
Graderías existentes costado Occidente 7.	25,84	0,12	0,52	1	1,61
Placas Graderías	12,50	0,58	0,10	2	1,45
Placas Graderías	12,50	0,58	0,10	2	1,45
Placas Graderías	12,50	0,58	0,10	2	1,45
Placas Graderías	12,50	0,58	0,10	2	1,45
Placas Graderías	12,50	0,58	0,10	2	1,45
Placas Graderías	12,50	0,42	0,10	2	1,05
SUBTOTAL					21,11
VIENEN					
TOTAL					21,11

INP 25 EXCAVACIONES MECANICAS VARIAS EN MATERIAL COMUN SECO					
LOCALIZACION	DIMENSIONES			No Elementos	TOTAL
	LARGO	ANCHO	ALTO		
EXCAVACIONES MECÁNICAS GRADERÍAS	12,26	3,60	0,52	2	45,90
EXCAVACIONES MECÁNICAS GRADERÍAS	12,26	2,88	0,52	2	36,72
EXCAVACIONES MECÁNICAS GRADERÍAS	12,26	2,40	0,52	2	30,60
EXCAVACIONES MECÁNICAS GRADERÍAS	12,26	1,82	0,52	2	23,21
EXCAVACIONES MECÁNICAS GRADERÍAS	12,26	1,24	0,52	2	15,81
EXCAVACIONES MECÁNICAS GRADERÍAS	12,26	0,66	0,52	2	8,42
EXCAVACIONES MECÁNICAS GRADERÍAS	12,26	0,08	0,52	2	1,02

EXCAVACIONES MECÁNICAS GRADERÍAS	12,26	3,02	0,10	2	7,41
EXCAVACIONES MECÁNICAS GRADERÍAS	12,26	2,44	0,10	2	5,98
EXCAVACIONES MECÁNICAS GRADERÍAS	12,26	1,86	0,10	2	4,56
EXCAVACIONES MECÁNICAS GRADERÍAS	12,26	1,28	0,10	2	3,14
EXCAVACIONES MECÁNICAS GRADERÍAS	12,26	0,70	0,10	2	1,72
EXCAVACIONES MECÁNICAS GRADERÍAS	12,26	0,12	0,10	2	0,29
SUBTOTAL					184,77
VIENEN					
TOTAL					184,77

Inicialmente se puede establecer que el ítem de **DEMOLICIÓN DE GRADERÍAS** en el acta Parcial No 1 se encontraba cobrado de la siguiente manera

ITEM	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
INP 02	DEMOLICIÓN GRADERÍA CONCRETO REFORZADO (INCLUYE RETIRO)	M3	234,36	\$ 129.363	\$ 30.317.512,68
Administración (18%)					\$ 5.457.152,28
Imprevistos (2%)					\$ 606.350,25
Utilidades (5%)					\$ 1.515.875,63
Valor total cancelado Acta Parcial No 1					\$ 37.896.890,85

Una vez realizadas las Modificaciones solicitadas por la supervisión y la interventoría, el cobro final para esta actividad de DEMOLICIÓN DE GRADERÍAS se encuentra como se muestra a continuación:

ITEM	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
INP 02	DEMOLICIÓN GRADERÍA CONCRETO REFORZADO (INCLUYE RETIRO)	M3	21,11	\$ 129.363	\$ 2.730.852,93
INP 25	EXCAVACIONES MECÁNICAS VARIAS EN MATERIAL COMÚN SECO	M3	184,77	\$ 11.832	\$ 2.186.198,64
SUBTOTAL					\$ 4.917.051,57
Administración (18%)					\$ 885.069,28
Imprevistos (2%)					\$ 98.341,03
Utilidades (5%)					\$ 245.852,58
Valor total					\$ 6.146.314,46

No obstante cabe anotar que en el registro fotográfico presentado en el informe del ente de control (fotografías 1 y 2) y como lo enuncia el mismo, solo aparecen fotografías de las graderías antes de ser demolidas, las cuales fueron suministradas por parte del presidente de la junta de acción comunal y que no demuestran el sistema constructivo de las graderías existentes puesto que al momento de realizarse la demolición de las mismas nunca se contó con presencia del presidente y/o persona alguna de la junta de acción comunal que verificara las actividades de demolición de estas graderías.

En las fotografías 4 y 5 presentadas en el informe de ente de control, las cuales fueron suministradas por la interventoría se enuncia que es la actividad de demolición, más es de anotar que en estas fotografías (4 y 5) se estaba realizando las excavaciones mecánicas y

cargue del material común seco que se encontraba en la zarpa y/o cimentación de inicio de las graderías existentes.

Las modificaciones realizadas a este cobro realizado en el acta parcial No 1, se pueden evidenciar en las actas de Aprobación de Ítems no previstos y actas de modificación de cantidades, en las cuales detallan los ajustes realizados y que de acuerdo principio de transparencia y publicidad de los actos contractuales hacen parte de la carpeta del contrato.”

Respuesta Observación Área de Contratación: “Se puede verificar dentro de la carpeta del proceso que reposa en este despacho, que existe un acta de creación de ítems no previstos No. 1 de fecha 31 de octubre de 2018 y un acta de modificación de Ítems No. 2 de fecha 11 de marzo de 2019 firmados por la interventoría (Consorcio Interdeportes — David Alejandro Cedeño Cárdenas) y el Contratista (DICOARC S.A.S. — Carlos Arturo Moreno Lara), donde se evidencia la creación del ítem y su valor unitario. Se evidencia en el acta de modificación que el ítem NP-2 tiene una modificación de (menos) -200,45 M3 correspondientes a un valor negativo de -\$25.930.813,35 y una cantidad actualizada de 33,91 M3 (\$4.386.699,33). Valores que aún no se han descontado en las actas de pago. El valor total a reembolsar (incluido el AIU) que está pendiente es de \$32.413.516,69.

Se puede verificar dentro de la carpeta del proceso que reposa en este despacho, que existe un acta de creación de ítems no previstos 2 y un acta de modificación de ítems No. 2, ambos documentos de fecha 11 de marzo de 2019 firmados por la interventoría (Consorcio Interdeportes — David Alejandro Cedeño Cárdenas) y el Contratista (DICOARC S.A.S. — Carlos Arturo Moreno Lara), donde se evidencia la creación del ítem NP-25 EXCAVACIONES MECÁNICAS VARIAS EN MATERIAL COMÚN SECO y que en el acta de modificación tiene una mayor cantidad de + 198,88 M3 correspondientes a un valor positivo de +\$2.353.148,16 y una cantidad actualizada de 198,88 M3 (\$2.353.148,16). Valores que se cobran en su totalidad el acta parcial No. 3 de 18 de marzo de 2019.

Es importante aclarar que a la fecha se ha ejecutado un 72,74% del contrato 827 de 2018, según se evidencia en el acta parcial No. 4 (29 Abril de 2019) y que en la siguiente acta parcial se verificará que este descuento se vea reflejado. Por lo anterior no podría considerarse como detrimento ya que el contratista reembolsara a través de acta parcial el valor que inicialmente cobro en el ítem NP-2 (\$32.413.516,69).”

Respuesta Ex Directora de Coldeportes: “Respetuosamente me permito manifestar que los hechos sobre los cuales el equipo auditor tiene el juicio de reproche no suceden bajo el periodo en el cual estuve en la dirección de Coldeportes”.

La respuesta entregada por la entidad acepta que se calculó un valor superior a lo realmente demolido de las graderías y envían los nuevos cálculos de costo real de esta demolición por \$6.146.314,46 y no \$37.896.890,85, como se había registrado en el acta parcial No.1, lo anterior es reflejado en el acta de seguimiento N° 5 del 8 de mayo del 2019 del contrato de obra N° 827 de 2018, en donde se estableció por parte de la interventoría y el contratista el balance definitivo de la obra, se definieron

los ítems no previstos y las modificaciones a las cantidades de obra; para el caso de los ítems de la gradería se realizaron las siguientes modificaciones:

Cuadro N° 127
Modificaciones reales del ítem demolición

Contrato de obra 827 de 2018				Acta n° 1 del 31 octubre del 2018		Acta n° 5 del 8 de mayo del 2019	
ITEM	Descripción	Valor unitario	Unid.	Cant.	Valor Total	Cant.	Valor Total
INP 02	DEMOLICIÓN GRADERIA CONCRETO REFORZADO (INCLUYE RETIRO)	\$ 129.363	M³	234,4	\$ 30.317.512,68	21,11	\$ 2.730.852,93
INP 25	EXCAVACIONES MECANICAS VARIAS EN MATERIAL COMUN SECO	\$ 11.832	M³			184,8	\$ 2.186.198,64
SUBTOTAL					\$ 30.317.512,68		\$ 4.917.051,57
Administración (18%)					\$ 5.457.152,28		\$ 885.069,28
Imprevistos (2%)					\$ 606.350,25		\$ 98.341,03
Utilidades (5%)					\$ 1.515.875,63		\$ 245.852,58
Valor total					\$ 37.896.890,85		\$ 6.146.314,46

Fuente: funcionario de la CGR

En la respuesta entregada se manifiesta que la diferencia de \$31.750.576.39, será reembolsado por el contratista en las actas parciales.

Mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2019, la administración Municipal de Tunja allega acta No. 5 del 8 de mayo de 2019 y su respectiva orden de pago No. 3890 de fecha de causación 15 de julio de 2019, en donde se observa y soporta el pago de las cantidades y valores reales de la demolición de la gradería (\$6.146.314,46).

Por lo anterior se retira el alcance fiscal y presuntamente disciplinario y se obtiene un hallazgo con beneficio de auditoría por \$31.750.576,39, correspondiente al valor real calculado por la entidad.

Municipio Úmbita

Hallazgo 22. Cancha Institución Educativa San Isidro. (BA)

Ley 80 de 1993.

Ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000.

El municipio de Úmbita, suscribió con COLDEPORTES el convenio 472 de 2014, el 12/08/2014, para ejecutar el proyecto denominado “construcción de polideportivo primera etapa en el Colegio San Isidro del municipio de Úmbita.”

Derivado de este convenio, el municipio de Úmbita celebra el contrato de obra N° 162 del 2014 suscrito el 26/10/2015 con el Consorcio P&C 2014 NIT. 900788XXX, para la “*construcción de polideportivo primera etapa en el Colegio San Isidro del municipio de Úmbita.*” por un valor final de \$198.999.990.

En el citado contrato, se estableció la siguiente cláusula contractual:

“VIGÉSIMA: AUTOCONTROL DE CALIDAD. - El CONTRATISTA deberá proporcionar al CONTRATANTE un trabajo acorde con la calidad definida en el contrato, donde definirá la secuencia de actividades, los elementos o características claves del mismo, los procedimientos aplicables, los objetivos y especificaciones, los responsables, los recursos, los métodos, los programas de inspección y ensayos, la auditoría de calidad y los registros para cumplir los requisitos de calidad específicos.”

Este contrato, inició el 15 de diciembre del 2014, fue recibido según acta de recibo final el 11 de mayo del 2015 y se liquidó el 30 de junio del 2015.

De acuerdo con la visita de obra, realizada el 25 de abril del 2019 a la Institución Educativa San Isidro de Úmbita, en compañía del Señor alcalde y el Secretario de Planeación e Infraestructura, se encontraron las siguientes situaciones:

1. La placa de contrapiso de la cancha presenta un asentamiento en la parte lateral, algunas placas de concreto se retiraron y otras se encuentran fracturadas.
2. Se observó la pérdida de la cañuela en concreto y la pérdida y contaminación de la base granular, por lo cual la comunidad educativa no puede utilizar la cancha para sus actividades deportivas.

Para ilustrar mejor esta situación se presenta las siguientes imágenes:

En las fotos se muestra el retiro de las diferentes placas de concreto, la pérdida de la cañuela en concreto, la contaminación y pérdida de la base granular y el asentamiento de la parte lateral de la cancha de la Institución Educativa San Isidro.

Fotografía 59



Fotografía 60



Fuente: Registro fotográfico tomado el 25 de abril del 2019 por el funcionario de la CGR.

En las fotos se muestra las fracturas de las placas de concreto, la fractura de la cañuela en concreto, la contaminación y pérdida de la base granular y el asentamiento de la parte lateral de la cancha de la Institución Educativa San Isidro.

Fotografía 61



Fotografía 62



Fuente: Registro fotográfico tomado el 25 de abril del 2019 por el funcionario de la CGR.

En las fotos se muestra las fracturas de las placas de concreto, el asentamiento de la parte lateral de la cancha y el deterioro de demarcación de la cancha de la Institución Educativa San Isidro:

Fotografía 63



Fotografía 64



Fuente: Registro fotográfico tomado el 25 de abril del 2019 por el funcionario de la CGR

En las fotos se muestra el desplazamiento de las placas de concreto de la cancha multipropósito de la Institución Educativa San Isidro.

Fotografía 65



Fotografía 66



Fuente: Registro fotográfico tomado el 25 de abril del 2019 por el funcionario de la CGR

En las fotos, se muestra el desplazamiento y hundimiento de las placas de concreto, la fractura y pérdida de la cañuela en concreto de la cancha multipropósito de la Institución Educativa San Isidro.



Fuente: Registro fotográfico tomado el 25 de abril del 2019 por el funcionario de la CGR.

Según los costos de los ítems reconocidos al contratista CONSORCIO P&C 2014, en el acta de liquidación final del contrato, las cantidades de obra y los ítems que presentan deterioro son los siguientes:

Cuadro N° 128
Costo y cantidades de obras deterioradas

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNID.	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PRELIMINARES				
1,1	Campamento provisional 70 m2. Incluye excavaciones, rellenos, concretos, aparatos sanitarios, eléctricos, y todos los demás elementos para su correcto funcionamiento.	Un	1	\$ 4.434.900	\$ 4.434.900,00
1,2	Cerramiento provisional en repisas de madera 5x10cm (distanciadas cada 1.20m) y lona verde h.=2,00 m. Incluye dados de concreto, varas de clavo y puertas.	ml	150	\$ 14.250	\$ 2.137.500,00
1,3	Localización y replanteo Topográfico por metro cuadrado de área construida (Área con ejecución de obra civil cubierta)	m²	693	\$ 1.940	\$ 1.344.420,00
2	CIMENTACIÓN				
2,2	Excavación mecánica (incluye cargue y retiro del material excavado a botadero.)	m³	1129,59	\$ 26.750	\$ 30.216.532,50
2,3	Relleno en base granular B-400 compactado al 95% del proctor	m³	352,44	\$ 55.050	\$ 19.401.822,00
2,4	Malla electrosoldada M-378 Q-3 cl) 6 mm c/.15m en ambos sentidos (incluye alambre negro, colocación y traslapo).	Kg	4837,32	\$ 3.070	\$ 14.850.572,40
3	ESTRUCTURAS DE CONCRETO				
3,1	Placa de contrapiso de E:10 cm en hormigón 21 Mpa en sistema constructivo en junta pérdida. Incluye esmaltada	m²	685,52	\$ 56.300	\$ 38.594.776,00
5	PISOS				

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNID.	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
5,1	Cañuela en concreto 2500 Psi de Dimensiones 0,25X0,60m de Radio 0,21m	ml	133,15	\$ 57.910	\$ 7.710.716,50
7	PINTURA				
7,1	Demarcación de cancha de Microfútbol, con pintura de tráfico alto de ancho de 10 cm de acuerdo con los colores y diseño	Un	1	\$ 199.000	\$ 199.000
7,2	Demarcación de cancha de Baloncesto, con pintura de tráfico alto de ancho de 10 cm de acuerdo a los colores y diseño	Un	1	\$ 182.420	\$ 182.420
7,3	Demarcación de cancha de Voleibol, con pintura de tráfico alto de ancho de 10 cm de acuerdo con los colores y diseño.	Un	1	\$ 130.000	\$ 130.000
8	ASEO Y LIMPIEZA				
8,1	Aseo general final, incluye retiro de escombros	m²	960	\$ 730	\$ 700.800
10	OBRA NO PREVISTA O MODIFICADA N° 2				
10,2	Pintura tipo tráfico sobre placa. Dos manos	ml	4459,39	685,52	\$ 3.057.001
VALOR COSTOS DIRECTOS					\$ 122.960.460,43
ADMINISTRACIÓN				13%	\$ 15.984.859,86
IMPREVISTOS				2%	\$ 2.459.209,21
UTILIDADES				5%	\$ 6.148.023,02
VALOR TOTAL DE COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS					\$ 147.552.552,52

Fuente: Acta de liquidación final.

La anterior situación se presentó por falta de planeación por parte de la administración municipal, porque en la revisión documental realizada al proceso precontractual del contrato de obra N° 162 del 2014 se evidenció la carencia de estudios geotécnicos y diseños en el lugar de las obras; por otra parte, el contratista y la interventoría terminaron la construcción de la cancha en la Institución Educativa San Isidro sin advertir y exigir los respectivos estudios y diseños, los cuales eran necesarios para determinar la estabilidad del talud y las condiciones geotécnicas del terreno.

Esto representa un detrimento patrimonial por \$147.552.552,52, debido a que se le canceló al contratista obras que colapsaron por la carencia de estudios y diseños y que ocasionaron la pérdida total de la cancha de la Institución Educativa San Isidro.

Respuesta de las entidades y análisis

Respuesta municipio de Úmbita: “La Administración Municipal se permite Informar que una vez revisada la documentación con respecto a los estudios y diseños, del proyecto mediante convenio N° 472 de 2014 cuyo objeto es “Construcción de polideportivo primera etapa en el colegio San Isidro de Municipio de Úmbita”; los estudios no se encuentran anexos a las carpetas que derivaron el contrato de obra e interventoría, por tanto se ofició al área técnica de Coldeportes entidad ante la cual se presentó el respectivo proyecto y viabilizado por esta entidad, según lo indicado en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 472 DE 2014, suscrito entre el departamento administrativo

del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre – COLDEPORTES y el Municipio de ÚMBITA.

Adicionalmente es necesario indicar que la afectación a la estructura de la placa deportiva del proyecto donde se presentó los asentamientos, fue ocasionada por acumulación de aguas lluvias y la consecuente saturación del terreno y las que aguas superficiales provenientes de la alcantarilla que estaba ubicada en la parte superior de la construcción de dos salones contiguos a la placa deportiva.

Con respecto a los daños presentados por asentamiento en las losas de la placa deportiva, pérdida de la cañuela entre otros, ocasionados por las fuertes lluvias presentadas en la zona, aguas de escorrentía y saturación en el terreno, presentándose un asentamiento a un costado lateral de la cancha, actualmente se encuentra en proceso de construcción de las reparaciones de acuerdo con el componente técnico del proyecto inicial.

Teniendo en cuenta la solicitud del 29 de Mayo por parte de la Administración Municipal sobre el reporte a las observaciones realizadas por el grupo de actuación especial al proyecto CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ISIDRO, para Junio del presente año, se permite informar que a la fecha se han terminado el 100% de reparaciones y observaciones de acuerdo con las condiciones iniciales del proyecto, Los recursos provenientes para las reparaciones de las mismas provienen de recursos propios por parte del ejecutor de la obra contratada.

De esta manera dejamos rendido la subsanación de las Observaciones realizadas por parte de la comisión auditora, y solicitamos de la manera más atenta se levante la observación por parte de la comisión auditora al proyecto arriba enunciado.”

Respuesta Director Coldeportes: “..., esta Dirección le expone lo siguiente:

- 1. El responsable de la formulación y presentación de los estudios y diseños es el ente territorial, en este caso, el municipio de Úmbita.*
- 2. La selección del contratista y la adjudicación y contratación del contrato de obra derivado, fueron competencia del municipio de Úmbita.*
- 3. La selección del interventor y la adjudicación y contratación de esta interventoría fueron competencia del ente territorial.*
- 4. El responsable de recibir las obras a plena satisfacción fue el ente territorial, previo Vo.Bo. de la interventoría, quien fue la encargada de verificar la calidad, cantidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas para cada actividad.*
- 5. Para el recibo de las obras y la liquidación del contrato de obra, la interventoría debió presentar el informe final de interventoría, el cual fue verificado por la supervisión del municipio, antes de autorizar desde Coldeportes el último desembolso al municipio de Úmbita.*
- 6. El mantenimiento y cuidado de la infraestructura construida u obtenida como resultado de la ejecución del contrato de obra derivado del convenio firmado con Coldeportes, es responsabilidad del ente territorial.*

La actuación de la supervisión de Coldeportes recae sobre el cumplimiento de las condiciones pactadas en el convenio interadministrativo, en tanto la interventoría contratada por el municipio, debía reunir un perfil específico con conocimientos especializados, los cuales garantizaran el correcto seguimiento a lo definido en el objeto del contrato de obra. Evocando el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la cual en uno de sus apartes reza: "...la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría ..."

De otra parte, el Manual de Supervisión de COLDEPORTES, establece en el numeral 4.6. Limitación a las actuaciones del Supervisor y/o Interventor: "Los Supervisores y/o Interventores tendrán la obligación de no extralimitar su función en cuanto a la toma de decisiones relacionadas con la definición de la actividad contractual, ya que esta responsabilidad es exclusiva del ordenador del gasto o su delegado; la labor de supervisión se circunscribe a verificar el debido y cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato en cabeza del contratista, así como, recomendar e informar al Ordenador del Gasto de COLDEPORTES sobre aquellas situaciones que se soliciten o acontezcan dentro de la dinámica contractual, en asuntos relacionados con la solicitud de modificación, otro si, adiciones, prórrogas, reducciones, discusiones de la ecuación contractual, etc.

Al tenor de lo anteriormente expuesto, es evidente que la responsabilidad de convalidar el cumplimiento de las actividades pactadas en el contrato de obra, así como la verificación de la calidad de las obras y los elementos entregados, es obligación de la interventoría, quien presentó los informes correspondientes para que el municipio pudiera adelantar los actos administrativos y pagos concurrentes dentro del contrato de obra y que además permitiera al ente territorial consolidar los insumos con los cuales presentó a Coldeportes los informes de seguimiento del convenio.

En conclusión, al existir una interventoría externa contratada por el Municipio, la cual tenía la obligación entre otras, presentar informes para que la alcaldía procediera al pago o recibo de obras; la supervisión no tenía el resorte para refrendar la información técnica allí reportada, con la excepción que existiera una petición externa que solicitara la

mediación de la supervisión designada por COLDEPORTES, en aras de dirimir inquietudes generadas, las cuales nunca se expusieron.

De lo expuesto anteriormente COLDEPORTES deja rendidas la respuesta a la observación por el equipo auditor de la Contraloría General de la República.”

En las comunicaciones allegadas por la Administración Municipal de Úmbita evidenció con registros fotográficos el proceso constructivo de las reparaciones por parte del contratista de la cancha en la Institución Educativa San Isidro.

En la respuesta con documentos soportes, se realiza una comparación fotográfica del antes y después de las diferentes reparaciones, como lo son: la instalación de la base granular, la recuperación de la placa de contrapiso, la recuperación de la cañuela en concreto y la pintura de la cancha, en esta comunicación se informa que la cancha deportiva se encuentra a disposición de la comunidad en la Institución Educativa.

Dado lo anterior, el equipo auditor se comunicó telefónicamente con el señor Rector de la Institución Educativa San Isidro del Municipio de Úmbita, quien informó que efectivamente se realizó las reparaciones a la cancha y que se encontraba en funcionamiento para la comunidad educativa, y como prueba de ello, envió por whats app un total de 8 fotografías que se presentan a continuación:

Fotografía 69	Fotografía 70
	
Fuente: Registro fotográfico tomado por el Rector de la la Institución Educativa San Isidro del Municipio de Umbita.	

Fotografía 71	Fotografía 72
	
Fuente: Registro fotográfico tomado por Rector Institución Educativa San Isidro del Municipio de Umbita.	

Fotografía 73	Fotografía 74
	
Fuente: Registro fotográfico tomado por Rector Institución Educativa San Isidro del Municipio de Umbita.	

Fotografía 75	Fotografía 76
	
Fuente: Registro fotográfico tomado por Rector Institución Educativa San Isidro del Municipio de Umbita.	

Así mismo, de acuerdo con solicitud del equipo auditor sobre la procedencia de los recursos utilizados para el arreglo de la cancha, se recibe del Tesorero Municipal de Úmbita certificación en donde hace constar: *“una vez revisado la ejecución del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2018 y 2019 en el Municipio de Úmbita se evidencia que NO se utilizó recursos para la ejecución de obras de reparaciones de la placa deportiva de la Institución Educativa San Isidro”*.

De acuerdo con lo soportado y evidencia en donde se muestra que la administración municipal realizó las gestiones junto con el contratista de la obra, para la reparación de la placa y que efectivamente la cancha ya se encuentra al servicio de la comunidad educativa San Isidro, por lo anterior se retira el alcance fiscal y presuntamente disciplinario, Hallazgo con beneficio de auditoría por \$147.552.552,52.

Municipio Chiquinquirá

Hallazgo 23. Banco abdominal-gimnasio al aire libre (BA)

La Ley 80 de 1993.

Ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000.

El contrato 2015500056 celebrado entre el municipio de Chiquinquirá y el Consorcio Villa olímpica señala: *“Cláusula6 – Obligaciones generales del contratista: 6.4 Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo técnico, el pliego de condiciones, y la oferta presentada a EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ.”*

El municipio de Chiquinquirá, suscribió con COLDEPORTES el convenio 755 de 2014, el 26/12/2014, para ejecutar el proyecto denominado infraestructura remodelación urbanística sostenible de la villa olímpica.

Derivado de este convenio, el municipio de Chiquinquirá celebra el contrato N° 2015500056 del 08/04/2015, con el consorcio Villa Olímpica, para la construcción de la *“infraestructura remodelación urbanística sostenible de la villa olímpica en el municipio de Chiquinquirá”* por un valor final de \$1.503.296.231,42.

La ejecución del contrato No. 2015500056, inicio el 01 de junio de 2014, se recibió el 29 de octubre de 2015 y se liquidó el 30 de noviembre de 2015.

Dentro de las especificaciones técnicas a contratar se encontraba la siguiente:

Cuadro N° 129
Ítem Parque Biosaludable

6	CARPINTERÍA METÁLICA	UND	CANT
6.5	GIMNASIO AL AIRE LIBRE (PARQUE BIOSALUDABLE) INSTALADO Bicicleta Estática, Volantes Dobles, Elíptica, pectoral Sentado, Prensa Horizontal, Ejercitador de Hombro, Banco abdominal , Delfín, Caballito y tablero informativo	Und	1.00

Fuente: Contrato 2015500056

En la visita de obra se pudo constatar que el Banco Abdominal, se encuentra deteriorado hasta el punto que no se usa debido a que se encuentra desgastado, sin pintura y su lamina esta oxidada; se observa además que no reviste la misma calidad de los demás equipos, que han estado expuestos durante el mismo tiempo a la intemperie y estos no presentan ningún tipo de deterioro. Para ilustrar mejor esta situación se presenta las siguientes imágenes:

Fotografía 77. Banco abdominal deteriorado



Fotografía 78 Otros Equipos Parque



Fotografía 79. Otros Equipos Parque



Fuente: Fotografía Tomada Equipo auditor

Esto se generó debido a que el supervisor y el interventor del contrato no exigieron al contratista que el banco abdominal cumpliera con las mismas condiciones del anticorrosivo y pintura de los demás bins ofrecidos, el cual presentó un deterioro prematuro del equipo, y actualmente no presta ningún servicio para la comunidad usuaria del escenario deportivo ya que está apto para su uso.

Además, no fue solicitado al contratista el cambio del equipo una vez se presentó el deterioro del mismo, máxime que por garantía podía haberse reemplazado este elemento, lo que conlleva a que se presente un detrimento patrimonial por el valor de dicho elemento, que si bien el ítem contratado corresponde a un ítem global que por \$37.724.000, el costo del banco abdominal, según el Análisis de Precios Unitarios, corresponde a \$2.750.000, (incluyendo 25% AIU), el cual como ya se mencionó constituye un daño fiscal al haberse pagado por un ítem del contrato que no cumplió con las condiciones de calidad exigidas, característica que se impone como obligación que todo contratista del Estado debe cumplir.

Respuesta de las entidades y análisis

Respuesta municipio de Chiquinquirá: "(...) Como medida correctiva la Administración Municipal a través de la Interventoría, requirieron al Contratista de la Obra No 201500056, para que realizara las adecuaciones pertinentes al equipo que presentaba deterioro. Representado en el **"DAÑO PATRIMONIAL EL ESTADO"** El contratista solicitó permiso a la Administración para realizar dicha intervención, la cual fue realizada al interior del complejo deportivo en unión con la interventoría.

Adjunto al documento, envió Copia del Informe de Interventoría, realizado por la interventoría, que evidencia la Intervención al Banco Abdominal Gimnasio al aire libre.

En días anteriores y hasta el presente en conjunto con el contratista hemos coordinado la realización del mantenimiento del aparato denominado banco de abdominales, conforme compromiso adquirido, en aras de solucionar el impase presentado en lo referente al ítem GIMNASIO AL AIRE LIBRE.

Adjunto registro fotográfico para tal efecto, teniendo en cuenta que la demora se debió al clima lluvioso que se ha presentado en los últimos días y que para el proceso de secado de la pintura en sus capas generó retraso en la programación que se tenía prevista:



Respuesta Director Coldeportes: “(...) **Consideraciones de Coldeportes**

Tal como se mencionó atrás, fue responsabilidad del ente ejecutor, el municipio de Chiquinquirá, la selección de las firmas que llevaron a cabo la ejecución de las obras y la interventoría. COLDEPORTES no tuvo ningún tipo de injerencia en esta decisión.

Además, el municipio debió cumplir con las normas legales vigentes en materia de contratación y supervisión de obras, entre otras las siguientes:

Art. 4 Ley 80/93 – Derechos y Deberes de la entidad:

- 1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.*
- 2. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.*
- 4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.*
- 7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.*

Ley 1474 de 2011 Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Sentencia C- 037 de 2003 Corte Constitucional

“...Ahora bien, para la Corte de los elementos que se desprenden de la Ley, resulta claro que al interventor le corresponde vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con lo pactado en las condiciones técnicas y científicas que más se ajusten a su cabal desarrollo, de acuerdo con los conocimientos especializados que él posee, en razón de los cuales la administración precisamente acude a sus servicios.

Dicha función de control, que las normas contractuales asignan a los servidores públicos, pero que excepcionalmente en virtud del contrato de interventoría puede ser ejercida por un particular, implica en realidad el ejercicio de una función pública.

en él, es decir que tiene atribuidas prerrogativas de aquellas que en principio solo corresponden a la Administración, al tiempo que su función se convierte en determinante para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal...”

Al tenor de lo anteriormente expuesto, es evidente que la responsabilidad de convalidar el cumplimiento de las actividades pactadas en el contrato de obra, así como la verificación de la calidad de las obras y los elementos entregados es obligación de la interventoría, quien presentó los informes correspondientes para que el municipio pudiera adelantar los actos administrativos y pagos concurrentes dentro del contrato de obra y que además permitiera al ente territorial consolidar los insumos con los cuales presentó a Coldeportes los informes de seguimiento del convenio. Del mismo modo, el ente ejecutor debe solicitar ante la firma aseguradora, la aplicación de la póliza de calidad, pues la vigencia de la misma aún se encuentra vigente, y vencerá el próximo 29 de octubre de 2020.

En conclusión, le corresponde al ente ejecutor, la alcaldía de Chiquinquirá, como responsable en la elaboración del proyecto, y la presentación del mismo a Coldeportes, en haber realizado la contratación de la obra y de la interventoría, en haber designado un supervisor de los contratos por parte del municipio, el realizar el seguimiento a la evolución de las obras, y para el caso que nos ocupa, al encontrar un deterioro prematuro

en alguno de los elementos que fueron instalados, exigir al contratista de obra la reparación del mismo (para el caso en que pueda recomponerse), o en la reposición del mismo, debido a la mala calidad del módulo suministrado.

De lo expuesto anteriormente COLDEPORTES deja rendidas la respuesta a la observación por el equipo auditor de la Contraloría General de la República.”

De la respuesta remitida por la administración municipal se observa, que una vez presentada la observación por el equipo auditor, se requiere tanto al interventor como al contratista de la obra, para que realizaran la reparación de este ítem, que como se observó presentó un deterioro prematuro frente a los demás equipos instalados.

Este requerimiento fue acogido por ellos y realizaron labores de mantenimiento al banco abdominal, según se evidencia en las fotografías adjuntas a la respuesta, por lo tanto, una vez arreglado el bien y puesto en funcionamiento de la comunidad, se retira el alcance fiscal y presuntamente disciplinario y se obtiene un hallazgo con beneficio de auditoría por \$2.750.000.

Municipio Puerto Boyacá

Hallazgo 24. Obra inconclusa cancha de futbol El Molino (F, D)

Ley 80 de 1993, en su artículo 3o. De Los Fines De La Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales.... Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social.....

El artículo 4o. De los derechos y deberes de Las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. ...

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.....

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa....

Artículo 5o. de los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el en su artículo 3º, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Ley 1474 de 2011, en sus artículos 83 y 84, establecen:

Artículo 83. Supervisión E Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo [48](#) de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

En lo concerniente el beneficio social del gasto público, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República (80112- 1291 del 12 de mayo de 2003) ha tenido la siguiente postura:

“El punto cobra especial relevancia si recordamos que la Constitución consagra que el control fiscal debe evaluar los resultados obtenidos por la administración en su gestión. De esta forma el daño patrimonial no consiste simplemente en que se hayan perdido recursos, sino que tiene una dimensión adicional: los recursos públicos deben haber sido empleados en conseguir los fines estatales, sino es así igualmente se habrá causado un daño. Este caso es frecuente, en las miles de obras públicas que se empiezan y nunca son terminadas: edificios, carreteras, puentes, etc. En todas ellas se podría dar el argumento perverso de que los recursos están representados en la obra incompleta y no se han perdido. Desde una versión más coherente con los fines estatales podemos observar que estas obras no producirán un beneficio social real, los dineros del Estado han sido mal invertidos y por lo tanto se ha producido un daño patrimonial al Estado. Creemos que esta segunda posición es la que debe primar puesto que los recursos públicos, a diferencia de los privados, tienen exclusivamente un fin social: servir a la comunidad. Por lo tanto, de nada le sirve al Estado o a la comunidad tener invertidos recursos en obras que jamás serán aprovechadas o tendrán utilidad alguna” (negrilla fuera de texto).

Ley 610 de 2000, artículo 6o. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por

el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

A continuación, se exponen las situaciones presentadas en el desarrollo contractual, que tuvo como objeto, la construcción del escenario deportivo de la Cancha El Molino en el municipio de Puerto Boyacá y para lo cual se suscribió el Convenio 598 de 2012, el Contrato No. 485 de 2012 y el Convenio 043 de 2015 así:

1. Convenio N° 598 y Contrato N° 485 de 2012.

COLDEPORTES suscribió con el municipio de Puerto Boyacá, el convenio No. 598 del 20 diciembre de 2012, para ejecutar el proyecto denominado “REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO CANCHA EL MOLINO, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COLOMBIA.” por \$3.316.712.585, en donde, COLDEPORTES aportaría \$3.016.712.585 y el municipio \$300.000.000, para la ejecución de la obra y la interventoría distribuidos de la siguiente forma:

Cuadro N° 130
Valor del Proyecto

VALOR TOTAL DE LA OBRA	3.158.814.076,00
VALOR DE LA INTERVENTORÍA	157.940.704,00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	3.316.712.585,00

Fuente: Información convenio 598 de 2012

Una vez perfeccionado el convenio se desembolsó por parte de COLDEPORTES, el 50% como anticipo es decir \$1.508.356.293,00, giro que es realizado el 16 de mayo de 2013, dentro de las obligaciones el municipio de Puerto Boyacá, debía destinar para la ejecución de los contratos de obra, los recursos dispuestos en el presupuesto del proyecto que dieron origen al convenio.

Para el cumplimiento del objeto del Convenio No. 598 de 2012, el municipio suscribió el Contrato N°485 del 9 de diciembre de 2013, con el consorcio CONSTRUBOYACA, cuyo objeto fue “REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO CANCHA EL MOLINO DE PUERTO BOYACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”, con un plazo de 4 meses, a partir del acta de inicio, por \$3.100.544.432, con un anticipo 50%, \$1.550.272.216.

La obra se inicia el 17 de diciembre de 2013 y el municipio, mediante orden de pago No. 4659 del 30 de diciembre del mismo año, hace el primer desembolso, a favor

del consorcio Construboyacá por \$1.550.272.216, los cuales y de acuerdo con la imputación presupuestal se distribuyen de la siguiente forma:

Cuadro N° 131
Imputación Presupuestal
Cifras en pesos

RUBRO	NOMBRE	VALOR
2011060301001	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 598 DE 2012	1.508.356.292,50
201080201001	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 598 DE 2012	41.915.923,50
Total, contrato No. 485		1.550.272.216

Fuente: Información Tesorería Municipal. Elaboró: Equipo auditor

El municipio delega la supervisión interna a la Secretaria de Obras Públicas y la interventoría externa mediante contrato No. 428 del 6 de noviembre de 2013, por \$150.000.000, con un plazo de 4 meses a partir del acta de inicio (17 de diciembre de 2013), en donde el municipio pactó un pago como anticipo del 50%, es decir, \$75.000.000, y el valor restante sería pagado mediante actas parciales. El total desembolsado por el municipio fue \$112.500.000. La última acta de recibo parcial es del 29 de marzo de 2014. El último informe de interventoría es del 23 de enero de 2015.

En el desarrollo de la ejecución del contrato de obra 485, se presentaron situaciones irregulares tales como: suspensiones indefinidas del contrato, ineficiencia en el seguimiento por parte de la supervisión e interventoría, acta de recibo final unilateral, declaratoria de incumplimiento del contratista, informes no confiables de la ejecución de la obra ni en cantidades ni en valores, no existe un balance confiable del avance realmente ejecutado, ni un corte de cuentas definitivo de los dineros ejecutados versus las cantidades de obra ejecutada.

Cuadro N° 132
Descripción Inconvenientes Contrato 485 de 2013

Fechas y oficio y/actas	Descripción Situaciones Presentadas contrato de obra 485 de 2013
10 de marzo de 2014	Solicitud por parte del Supervisor al Contratista sobre el estado de avance de obra.
11 de abril de 2014	Acta No. 002 de suspensión de obra, a solicitud del contratista quién expone que: <i>"para garantizar la adecuada adherencia de la grama instalada en la cancha y dadas las temperaturas tan altas... el contratista requiere un tiempo prudencial sin actividades en el sector que pueda generar efectos negativos en la grama..."</i>
23 de octubre de 2014	El Secretario General del Municipio requiere tanto al supervisor, interventor y contratista para que se de reinicio a las obras, dado que ya se superaron los hechos que dieron origen a la suspensión y no HA habido pronunciamiento por parte de los responsables del seguimiento y del contratista.

Fechas y oficio y/actas	Descripción Situaciones Presentadas contrato de obra 485 de 2013
17 diciembre de 2014	Acta de audiencia, en donde el Secretario General expone las circunstancias de la reunión y los compromisos para el reinicio de obra el lunes 22 de diciembre de 2014.
20 de enero de 2015	Oficio de citación al contratista por parte del Secretario General del Municipio, para tratar temas de la suspensión del contrato advirtiéndole que por la inasistencia a esta reunión se procederá a la declaratoria de incumplimiento del contrato.
20 de enero de 2015	Oficio por parte del Secretario General del Municipio, al interventor del contrato para que allegue informe de interventoría en donde se deje claro el estado actual de la obra.
20 de enero de 2015	Oficio por parte del Secretario General del Municipio, al señor Supervisor del Municipio para que allegue informe de interventoría en donde se deje claro el estado actual de la obra.
26 de enero de 2015	Acta de audiencia, en donde se firma compromiso de reinicio de la obra a partir del 28 de enero de 2015.
17 de febrero de 2015	Mediante acta No. 003, la administración municipal procede a presentar acta de recibo final unilateral, al objeto contractual debido al incumplimiento por parte del contratista en ejecutar la totalidad de los recursos anticipados para la ejecución del mismo; según la presenta acta el porcentaje de ejecución de obra es de 46,04%, el valor ejecutado a la fecha es de \$1.427.408.490,78, el saldo por ejecutar del anticipo es de \$122.863.725,22.
16 de marzo de 2015	Oficio del Secretario General del municipio al ingeniero interventor del contrato para que presente acta de recibo final e informe de ejecución del contrato 485, requerimiento hecho en varias oportunidades sin tener respuesta sobre el particular.
18 de marzo de 2015	Oficio del Secretario General del municipio al contratista en donde le comunican citación para audiencia.
15 de abril de 2015	Según acta de audiencia, el supervisor de la Secretaría de Obras públicas del municipio presenta informe actualizado de las obras ejecutadas en el contrato 485 de 2013, en el cual se reconoce un avance de obra del 55,90%, equivalente a una ejecución de \$1.733.346.870,94, y con respecto al anticipo entregado, quedando un saldo a favor de contratista de \$183.074.654,94.
13 de julio de 2015	Acta de liquidación del contrato de obra deja constancia de un avance de obra del 55,90%, equivalente a una ejecución de \$1.733.346.870,94, quedando un saldo a favor de contratista de \$183.074.654,94.
26 de abril de 2019	Certificación expedida por el tesorero municipal en la cual certifica que el valor total pagado a favor del contratista Consorcio Construboyacá, en cumplimiento del contrato 485 de 2013, fue de \$1.550.272.216.

Elaboró: Equipo Auditor

A continuación, se muestra el estado en el momento de Liquidar el contrato de obra No. 485 de 2013:

Fotografía 80: Obras entregadas según Contrato 485 de 2013	Fotografía 81. Obras entregadas según Contrato 485 de 2013.
	

Fuente: Archivos de Registros fotográficos Informe Secretaría de Obras Públicas.

Fotografía 82. Obras entregadas según Contrato 485 de 2013	Fotografía 83. Obras entregadas según Contrato 485 de 2013
	

Fuente: Archivos de Registros fotográficos Informe Secretaría de Obras Públicas.

Mediante Resolución N° 0000542 del 21 de abril de 2016, Coldeportes liquida unilateralmente el Convenio 598 de 2012, suscrito con el municipio de Puerto Boyacá, y ordena el reintegro de los recursos desembolsados y no ejecutados por el municipio dentro del plazo convenido, por \$1.508.356.293, previo requerimiento al municipio para liquidar bilateralmente el convenio.

Finalmente, con oficio con radicado, fechado a 28 de diciembre de 2016, COLDEPORTES, le oficia al Municipio de Puerto Boyacá el Cobro Persuasivo de Liquidación Contractual del Convenio 598 de 2012, en donde le solicita al municipio devolver \$1.508.356.293, por la no ejecución del convenio dentro del plazo

establecido y los cuales había consignado al municipio a la cuenta de ahorros No. 984-1XXX-X del Banco de Bogotá el 15 de mayo de 2013.

2- Convenio 043 de 2015.

El 13 de noviembre del año 2015, el municipio de Puerto Boyacá, con recursos propios y del sistema general de regalías, suscribe el Convenio de cooperación interadministrativo N°043 de 2015 con la Corporación para el Progreso Social de Colombia “CORPOSOCIAL”, con el objeto de “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ Y LA CORPORACIÓN PARA EL PROGRESO SOCIAL DE COLOMBIA “CORPOSOCIAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO CANCHA EL MOLINO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - ETAPA II”, por \$1.577.876.113 de los cuales el municipio de Puerto Boyacá aporta la suma de \$1.565.644.516 y la corporación aportaría \$12.231.597, representados en la gerencia y dirección del proyecto. Para la ejecución del convenio se da un plazo de 5 meses, contados a partir del acta de inicio la cual se firma el 24 noviembre, de 2015.

Así mismo, con recursos de regalías se contrata la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica externa mediante el contrato 445 del 31 de diciembre de 2015, es decir un mes después de iniciada la ejecución de la obra, cuyo objeto fue la “aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el municipio de Puerto Boyacá y la Corporación para el progreso social de Colombia “Corposocial”, para la ejecución del proyecto de remodelación y construcción del escenario deportivo cancha el molino, en el municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá Etapa II por \$109.109.600, con un anticipo del 50% (\$54.554.800) y una adición de \$17.228.921. para un total contratado de \$126.338.521 de los cuales el municipio dentro del desarrollo del contrato le desembolso \$63.169.260,50.

Como se desprende del objeto del Convenio 043 de 2015, con este se buscaba culminar el escenario deportivo Cancha El Molino, que no fue terminado con el contrato N°485 de 2013.

Dentro de lo estipulado en el clausulado del convenio 043, sobre el manejo y desembolso de los recursos, el municipio de Puerto Boyacá, entrega un anticipo del 50% una vez legalizado el convenio es decir la suma de \$782.822.258 y los demás recursos con la presentación de actas parciales de ejecución de obra.

El convenio presentó acta de adición en valor y tiempo por \$246.127.438, para un total contratado de \$1.811.771.954. de lo cual el municipio desembolsó al contratista \$1.639.363.726.

Cuadro N° 133
Ejecución financiera del convenio 043 de 2015
Cifras en pesos

CONCEPTO	VALOR CONTRATO	VALOR PAGADO CORPOSOCIAL
Valor Inicial del Convenio	1.565.644.516	1.565.644.516
Valor Adición Convenio	246.127.438	172.408.228
Valor Total contratado	1.811.771.954	
Valor total Pagado por el Municipio de Puerto Boyacá		1.639.363.726

Fuente: Carpetas Contractuales del Convenio. Elaboró: Equipo Auditor.

En el desarrollo de la ejecución del convenio para ésta segunda etapa de construcción de la cancha el molino se presentaron situaciones irregulares por parte del contratista, tales como ceses de actividades sin las correspondientes autorizaciones, suspensiones de obra, prórrogas de varios periodos de tiempo, pagos autorizados para cancelar embargos por deudas a terceros, incumplimiento de pago a proveedores, salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores, falta de capacidad económica de Corposocial para continuar con las obras, falta de personal calificado en la obra (director, residente de obra) pese a que ese era el aporte de la Corporación, así como debía contratar a otros profesionales que considerara necesarios pero que nunca se contrataron, deficiencias por parte de la interventoría y la supervisión en el seguimiento y control de las cantidades de obra ejecutadas, los que finalmente terminaron con el incumplimiento del objeto contractual, dejando una obra abandonada e inconclusa.

En el cuadro se muestra los innumerables inconvenientes en el desarrollo de la ejecución del contrato a cargo de Corposocial y del supervisor e interventor del contrato quienes eran los responsables de hacer los seguimientos y controles de las cantidades de obra ejecutada:

Cuadro N° 134
Descripción Inconvenientes Convenio 043 de 2015

Fechas y oficio y/actas	Descripción Situaciones Presentadas contrato de obra 485 de 2013
28 de diciembre de 2015	CORPOSOCIAL presenta un acta parcial de obra al municipio en donde describe un avance del 53,16% de actividades realizadas entre los días 26 de noviembre al 28 de diciembre de 2015, y una ejecución en cuantía de \$838.844.715.
26 de enero de 2016	Existen oficios, suscritos de un profesional de la Secretario de Obras del municipio de Puerto Boyacá, donde le solicita a Corposocial, explique el cese de actividades sin autorización.

Fechas y oficio y/actas	Descripción Situaciones Presentadas contrato de obra 485 de 2013
8 de marzo de 2016	Se observó oficio del Juzgado Civil de ejecuciones Civiles del Circuito de la localidad de Medellín quien solicita al Secretario de Hacienda el embargo de los pagos que tenga a favor Corposocial, respecto de los convenios 043, 047 y 048, por deudas con un banco.
13 de abril de 2016	Se observa acta de suspensión temporal del convenio firmada por el Secretario General y de Obras públicas del Municipio y el Representante Legal de Corposocial.
3 de mayo de 2016	Mediante oficio, el Secretario General del Municipio de Puerto Boyacá, le remite al representante legal de Corposocial las Resoluciones 400,401, y 402, por medio de las cuales se terminan unilateralmente los convenios 043, 047 y 048.
16 de mayo de 2016	Así mismo se observan oficios, remitidos al actual alcalde en donde presentan la defensa y contradicción a las resoluciones emitidas el 3 de mayo de 2016, por parte de la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.
31 de mayo de 2016	Con Resolución 487, el alcalde municipal decreta la revocatoria directa de las Resoluciones No. 400, 401 y 402 de fecha 3 de mayo de 2016, en donde se había ordenado la terminación unilateral de los convenios 043, 047 y 048, que habían sido suscritos por el municipio de Puerto Boyacá con la corporación Corposocial el día 13 de diciembre de 2015.
9 de junio de 2016	Mediante oficio del Secretario General, dirigido al Secretario de Planeación se le informa sobre los incumplimientos por parte del contratista Corposocial con las obligaciones laborales de los trabajadores del proyecto del convenio 043. A esta fecha solo se observa como entrega parcial de obra el acta No. 2 del 28 de diciembre de 2015, con un valor de avance de obra de \$838.844.715.
23 de junio de 2016	Se observa acta No. 4 denominada, reinicio de obra, en donde se registra un valor de \$402.690.227 como valor acta No. 002 de parcial 01. Dicha acta es firmada por el secretario de obras públicas, el Secretario General Municipal, el Ingeniero de interventoría y el representante legal de Corposocial. . .
27 de junio de 2016	Se evidencia orden de pago No. 1256, en donde se le ordena cancelar a Corposocial, el valor de \$402.690.227, por concepto de pago parcial ejecución de obra, llamando la atención que para dar cumplimiento a ése pago, el representante Legal de la Corporación para el Progreso Social autoriza la Señor Tesorero la entrega de un cheque por \$126.000.000, para pago de una obligación de embargo con un banco.
30 de junio de 2016	Se observó, acta de prórroga del convenio por tres meses.
22 de agosto de 2016	Se presenta acta No. 6 de recibo parcial No. 002, en donde aparece informe técnico de interventoría comprendido entre el 23 de junio de 2016 y el 10 de agosto de 2016. como ejecución de la obra la suma de \$1.135.402.427. (838.844.715+296.557.712), firmada por el secretario de obras, el representante legal de Corposocial y la interventoría externa.
29 de septiembre de 2016	Oficio en donde le comunican al secretario general del municipio que la corporación tiene pendiente pago de transporte de otras obras por \$84.998.480.
3 de octubre de 2016	Con oficio suscrito al Secretario General del Municipio se solicita por parte de la corporación prórroga en tiempo de 2 meses dado el paro camionero (paro fue entre el 6 de junio y el 22 de julio.) y que por

Fechas y oficio y/lactas	Descripción Situaciones Presentadas contrato de obra 485 de 2013
	desabastecimiento de materiales e insumos. Lo anterior con la aprobación de la interventoría quienes piden un plazo hasta el 5 de diciembre de 2016.
3 de octubre de 2016,	Se observó acta de prórroga por parte de la alcaldía en donde se prórroga por tres meses. Es decir 3 de enero de 2017.
19 de octubre de 2016	El Secretario General le solicita al interventor el estado de pagos de proveedores, honorario y prestaciones sociales del convenio 043.
22 de octubre de 2017	El Interventor del contrato, le da respuesta al Secretario General en donde entre otros aspectos le comunica “que ve con preocupación el bajo rendimiento de la ejecución de las obras pues desde el día 15 de agosto de 2016, hasta el día 04 de octubre el rendimiento de la obra fue de 9.76% y según lo programado debiera ir en un 21.95%.
27 de octubre de 2016	Se observa acta No.007 denominada desembolso parcial 03. En donde presenta un desembolso por \$59.751.245.
3 de diciembre	Acta de prórroga de 1 mes hasta el 5 de enero de 2017
4 de enero de 2017	Acta de prórroga hasta el 24 de febrero de 2017
23 de febrero de 2017	Acta 05 de prórroga hasta el 1 de mayo de 2017.
31 de marzo de 2017	Mediante oficio el interventor manifiesta que desde el 06 de marzo las obras civiles se encuentran suspendidas y desde el 15 de marzo los trabajos estructurales en la parte mecánica de la cubierta de la gradería se encuentran suspendidos.
7 de abril de 2017	Según informe del interventor, la obra se encuentra suspendida sin justificación desde el 15 de marzo de 2017.
28 de abril de 2017	Mediante acta 001, se suspende el contrato desde el 28 de abril hasta el 05 de junio de 2017.
05 de junio de 2017	Acta 009 reinicia obra.
07 de junio de 2017	Se observó acta de Adición N°001 y prórroga 006, en donde se realiza una adición de recursos por \$246.127.438 y se prórroga el contrato por 45 días.
22 de junio de 2017	Mediante oficio Corporosocial autoriza a la tesorería del municipio para que se le gire a la constructora y arrendadora MEXCOL SAS, el valor de \$123.063.719, correspondiente al 50% del anticipo del valor de la adición, por ser proveedor para la ejecución del convenio.
06 de julio del 2017	Según oficio el interventor informa que el rendimiento de la obra es del 0%, por falta de materiales y de personal calificado y no calificado.
19 de julio de 2017	Mediante acta se prórroga el plazo del convenio por un término de 4 meses calendario.
16 de agosto de 2017	Acta de recibo parcial 04 por \$137.585.307. (pagada según OP 2084).
25 de septiembre de 2017	Mediante oficio el Secretario General del municipio cita audiencia de incumplimiento a Corporosocial con base en el informe del 2 de mayo de 2017, presentado por la supervisión del contrato (secretario de obras).
18 de octubre de 2017	Mediante oficio la Secretaria de Obras Públicas da respuesta al Secretario General manifestándole que ha requerido a la Interventoría y Contratista ante el reiterado incumplimiento de las obligaciones por parte de Corporosocial.
24 de octubre de 2017	Según informe el interventor manifiesta que al 22 de octubre de 2017 la obra se encuentra paralizada sin ninguna justificación, que no hay

Fechas y oficio y/lactas	Descripción Situaciones Presentadas contrato de obra 485 de 2013
	personal calificado y no calificado desde el 12 de octubre de 2017 y que en términos generales el cooperante No cumplirá con la terminación de las obras según convenio y adición.
2 de noviembre de 2017	La Secretaría de Obras Públicas solicita al Secretario General que se inicien las acciones legales por el incumplimiento reiterado de Corposocial.
17 noviembre de 2017	Mediante oficio Corposocial y la Interventoría, solicitan suspensión del convenio 043.
17 de noviembre de 2017	Mediante acta se suspende el convenio 043 por el termino de 1 mes y 1 día (desde el 17 de noviembre al 18 de diciembre de 2017).
1 de diciembre de 2017	Se cita a Corposocial para audiencia de incumplimiento.
5 de diciembre de 2017	Mediante oficio se cita a Corposocial y a la aseguradora para audiencia de incumplimiento.
15 de diciembre de 2017	Mediante oficio del el Secretario General, remite al interventor el informe sobre los diseños estructurales de la cubierta metálica.
2 de enero de 2018	El Secretario General solicita al interventor que informe el estado de la obra.
1 de marzo el secretario	Mediante oficio del Secretario General, remite a la Secretaria de Obras Públicas, el informe presentado por el interventor en el cual se presentan inconsistencias con los porcentajes de avances de obra en el convenio 043, con el fin de que se compruebe el cumplimiento de las obligaciones del interventor.
10 de abril de 2018	Mediante oficio del Secretario General remite a la secretaria de obras públicas, el informe presentado por el interventor del 20 de marzo de 2018 en el cual se presentan inconsistencias con los porcentajes de avance de obra en el convenio 043 con el fin de que se compruebe el cumplimiento de las obligaciones del interventor.
15 de mayo de 2018	Mediante oficio, el Secretario General le solicita a la Secretaría de obras se allegue informe sobre el estado actual de la obra en cuanto a cantidades de obra ejecutada el % de ejecución, con el fin de tener los suficientes elementos materiales probatorios y apoyo técnico para iniciar el procedimiento administrativo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
17 de julio de 2018	Mediante oficio, el Secretario General le solicita al Señor Interventor, allegue el informe final de interventoría del convenio 043, en cuanto a las cantidades de obra ejecutadas, el porcentaje de ejecución, las actividades pendientes por ejecutar, o que quedaron mal construidas de manera clara, precisa y objetivamente el presunto incumplimiento del asociado.
27 de julio de 2018	Mediante oficio, el Secretario General le solicita a una profesional iniciar las acciones judiciales en contra de Corposocial por el incumplimiento contractual.
1 de agosto de 2018	Mediante oficio, el Secretario General le solicita al Señor Interventor, la reiteración para la elaboración del informe final, tuvo un tiempo más que suficiente para que evidenciara de manera precisa, técnica y objetiva el presunto incumplimiento del asociado, en la ejecución de las actividades del convenio 043 de 2015...

Fechas y oficio y/actas	Descripción Situaciones Presentadas contrato de obra 485 de 2013
17 de septiembre de 2018	Mediante oficio, el Secretario General le solicita al Señor Interventor, la citación para presentar informe final de interventoría y llevar a cabo liquidación bilateral y /o unilateral del convenio 043 de 2015.....
26 de septiembre de 2018	Proyección acta de liquidación convenio 043 de 2015.
21 de noviembre de 2018	Resolución 1278, por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio No.043 de 2015, celebrado entre el municipio de Puerto Boyacá y la Corporación para el Progreso "CORPOSOCIAL., en el artículo 3 se le ordena la devolución del dinero desembolsado en....
21 de noviembre de 2018	Resolución 1428, por medio de la cual se deja constancia de ejecutoria de la Resolución 1278.
27 de diciembre de 2018	Oficio de inicio de acciones judiciales.

Elaboró Equipo Auditor

El diseño contemplaba la construcción de una cancha en grama con unas dimensiones de 60m x 35m, para la práctica de futbol 7, la cual contendría la adecuación de un área para graderías con cubierta para un área de 47m x 10.40m, espacio para 2 camerinos con área de 4.25m x 7.53m, duchas, baterías de baños, cocina, cafetería y tres taquillas, cerramiento alrededor de las mismas en malla eslabonada a una altura de 12m.

En la visita de los funcionarios de la Contraloría General de la República (abril 11 de 2019), se constató una obra inconclusa y abandonada y con un alto grado de deterioro como se observa en las siguientes fotos:

Estado actual de la cancha de futbol el molino



Fuente: Registro Fotográfico tomado por el equipo auditor en visita.

No existe dentro del primer contrato (485 de 2013), un documento en donde se evidencie claramente cuales fueron los ítems ejecutados o un informe del supervisor o interventor que valide cada una de las obras reconocidas a favor del contratista y

especialmente aquellas denominadas como obras extra, pues no existe coherencia entre los informes de obra presentados para definir claramente cuáles fueron los ítems realmente ejecutados por el contratista.

Esta misma situación se presenta con el convenio 043 de 2015, ya que no existe un documento previo que recoja lo ejecutado en el contrato 485 de 2013 y que justifique la contratación de algunos ítems que supuestamente fueron ejecutados en el primer contrato, pues se observan en las sabanas de liquidación, ítems pagados por los mismos conceptos y en cantidades que técnicamente no son justificables como es caso del suministro e instalación de la grama, llenos con tierra negra, suministro e instalación de geotextil, retiro de material sobrante con cargue Manual, retiro de material sobrante con cargue a máquina.

La grama particularmente, en el contrato 485 de 2013, fue estipulada en una cantidad de 3.631.5 m² y reconocida al contratista la cantidad de 2.699.9 m², que fue la instalada en la totalidad de la cancha según informes de interventoría sin embargo, en el Convenio 043 de 2015, este mismo ítem es contratado por 150 m², y reconocido al contratista en la liquidación 937.50 m² por lo que no se encuentra justificado que este mismo ítem haya sido contratado en dos oportunidades por una cantidad superior a la inicialmente pactada en este convenio.

Actualmente está grama se encuentra en estado de abandono y completamente deteriorada pues nunca se le hizo el correspondiente mantenimiento, al momento de la visita se observó que la hierba había sido retirada en días anteriores con una guadaña según lo manifestado por un morador del sector.

Estado actual de la Grama cancha El Molino



Fuente: Registro Fotográfico tomado por el equipo auditor en visita.

También se observó un refuerzo con estructura metálica en la gradería y la zona de camerinos y baños que no corresponden a los diseños estructurales iniciales del proyecto sin que durante su ejecución haya sido debidamente aprobados por la interventoría y supervisión. Dicha gradería presenta un alto grado de deterioro y destrucción y escaleras de acceso en concreto en un estado irregular en su proceso constructivo.

Respecto de esto en varios informes del interventor, requiere al Corposocial para que realice *“los arreglos pertinentes a las escaleras, las graderías ya que las huellas y contrahuellas No se ajustan y No cumplen con las especificaciones técnicas exigidas, lo mismo que el mantenimiento y rectificación de la instalación de la grama, la nivelación del terreno de la cancha presenta irregularidades con respecto a los niveles”*. Igualmente le comunican *“En cuanto a la estructura metálica para cubierta instalada en el área de las graderías se presenta unos defectos constructivos como es el arreglo de puntos de soldadura los perfiles, en los tensores y parte de las columna de la estructura además de pernos de la base que soporta la estructura de la cubierta se deben arreglar para que tengan el comportamiento del diseño establecido”*, lo cual representa un riesgo para la comunidad, debido al uso que pretende dársele a las mismas (eventos deportivos).



Fuente: Registro Fotográfico tomado por el equipo auditor en visita.



Fuente: Registro Fotográfico tomado por el equipo auditor en visita

Aun cuando en la actualidad la cancha se encuentra encerrada con una malla eslabonada actividad o ítems desarrollado en los dos convenios según lo manifestado por el secretario de obras de la actual administración quién indica hasta donde se colocó la malla en el primero y que se ejecutó en el segundo convenio de este encerrado, existen tramos lo cuales ya están dañados lo que permite el ingreso a la cancha sin ninguna restricción de los moradores del sector ingresando semovientes.

Estado actual Cerramiento de la malla eslabonada

Fotografía 92	Fotografía 93
	

Fuente: Registro Fotográfico tomado por el equipo auditor en visita

En el nivel inferior de las graderías se verificó, el espacio proyectado para el área de los camerinos, bajo una placa aligerada, se encuentra instalada la perfilería metálica para cielo raso, se observan los puntos eléctricos de cableados, los tableros de control los cuales se encuentra incompletos para un adecuado funcionamiento y que según las actas se encuentran como instalaciones eléctricas ejecutadas a la fecha.

Área de Camerinos

Fotografía 94	Fotografía 95
	

Área de Camerinos

Fotografía 96	Fotografía 97
	

Fuente: Registro Fotográfico tomado por el equipo auditor en visita

También se observó la zona de cafetería y cocina donde se aprecia los pisos enchapados con baldosa lo mismo que los mesones, a los cuales se les evidenció la destrucción de algunos tramos y la ausencia de uno de los lavaplatos esta área no cuenta con instalaciones eléctricas. También se evidencia las instalaciones destinadas como taquillas las cuales están en completo abandono al igual que la construcción de un tanque el cual no estaba previsto dentro del proyecto y que actualmente es depósito de agua lluvias convirtiéndose en un foco de infecciones.

Área de cafetería y zona de taquilla

Fotografía 98	Fotografía 99
	
Fotografía 100	Fotografía 101
	

Fuente: Registro Fotográfico tomado por el equipo auditor en visita

Al momento de la visita, las instalaciones no cuentan con energía eléctrica, ni con servicio de agua. La obra no está totalmente terminada es una obra inconclusa en estado de abandono y la calidad de lo construido no ofrecen las mejores condiciones en sus procesos constructivos, no presenta puertas para el acceso y existen tramos a campo abierto lo que no brinda seguridad a las instalaciones existentes, situación que ha generado el hurto de algunos ítems instalados y la destrucción de otros, por lo que retomar este proyecto implicaría la destinación de recursos para solventar este tipo de irregularidades que la administración municipal permitió que ocurrieran, pero que ya fueron pagados a través de estos contratos.

Esta situación se presentó debido a los incumplimientos por parte de los contratistas del contrato 485 de 2013 y del convenio 043 de 2015; a las deficiencias en las funciones de interventoría y supervisión ya que no existió un debido seguimiento y control a las obras, no se presentaron los informes técnicos, administrativos y financieros, de manera que reflejarán la calidad y realidad en el avance de las obras, la carencia de medidas preventivas, correctivas y coercitivas por parte de las administraciones responsables de la buena ejecución de las obras contratadas y de las autorizaciones de desembolsos de recursos sin la debida recepción y exigencias de calidad de las obras entregadas y sin el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de los contratistas durante la ejecución del contrato.

A continuación, se muestran los recursos desembolsados por el municipio de Puerto Boyacá a los contratistas e interventores y que tenían por objeto, la construcción de la cancha El Molino de dicho municipio.

Cuadro N° 135
Valores desembolsados de los contratos de
obra y la interventoría. Cifras en pesos

CONCEPTO	VALOR DESEMBOLSADO
Contrato de obra 485 de 2013	1.550.272.216
Contrato de interventoría No. 428 de 2013	112.500.000
Convenio 043 de 2015	1.639.363.719
Contrato de interventoría No. 445 de 2013	63.169.260
TOTAL, PAGADO POR EL MUNICIPIO	3.365.305.195

Fuente: Elaboración Equipo auditor. Documentos Tesorería Municipio

Lo anterior genera la pérdida de recursos e incumplimiento del objeto contractual dejando el proyecto inconcluso y abandonado sin que se cumpla con la finalidad social y sin prestar el servicio para la cual fueron desembolsados los recursos dejando a la comunidad sin la oportunidad de aprovechar los espacios deportivos para el buen uso del tiempo libre.

Hallazgo fiscal por \$3.365.305.195 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta Municipio de Puerto Boyacá: “Asunto: Respuesta observaciones Actuación especial de fiscalización, COLDEPORTES, vigencias 2015 a 2018, Municipio de Puerto Boyacá.

Dada la observación surtida en el proceso de auditoría en actuación especial de fiscalización, COLDEPORTES vigencia 2015-2018, nos permitimos dar respuesta en término a las observaciones contempladas en trece (13) folios y un cd (datos); en aras de esclarecer las inquietudes allí formuladas.

Manifestando de antemano que todas las respuestas a las observaciones que se adjuntan, están basadas en documentos fuentes únicos existentes a la fecha de la misma respuesta.

Este despacho se permite aclarar y subsanar los hallazgos encontrados por el órgano de control en relación al contrato N°598-2012 y su interventoría que fue realizada a través del contrato N°428-2013, además del convenio N°043-2015 y el contrato de interventoría N°445-2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

De acuerdo con los archivos encontrados en Secretaria General, se contemplaba las dimensiones de la cancha de 60.0m x 35.0m, pero en su momento se vio la necesidad de sembrar grama hasta el límite del cerramiento esto es que la medida fuera como se tomó en visita técnica realizada el día 13 de Junio de 2019 de 70.0m x 38.6m.

Cabe aclarar que la altura (h) del cerramiento no es de 12m, ya que según diseños está con viga de cimentación, muro mampostería, módulos en tubería y malla eslabonada es de 7.55m (Ver archivo anexo plano denotado CERRAMIENTO ÚLTIMO)

De acuerdo con los archivos encontrados en Secretaria General de los convenios en mención, se puede evidenciar en los informes de interventoría N° 01, 02, 03 y 04; en especial el informe N° 04 donde claramente se exponen las actividades que se realizaron a cabalidad en las páginas 23 a la 25; estos informes son compuestos por una serie de anexos entre los que están las sabanas, documento que hace parte integral donde se detallan las cantidades ejecutadas para emitir y aprobar pagos parciales, firmadas debidamente en su momento por los funcionarios públicos, contratista e interventora de ese momento.

Las denominadas “obras extras”, existen en el archivo “INFORME DE SUPERVISION” de fecha 17 de diciembre de 2013, que enuncian estas actividades en el cuadro ilustrado a continuación:

En el mismo informe la supervisión se hace solicitud expresa al contratista e interventoría de emitir el ACTA DE ITEMS NO PREVISTOS, sin tener resultados positivos.

De acuerdo con los archivos encontrados en Secretaria General, sí existe documento, que puede ser el punto de partida del convenio N° 043-2015, este documento es el INFORME N° 04 DE INTERVENTORÍA DE FECHA DEL DIA 23 DE ENERO DEL AÑO 2015 Numeral 4. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS ACTIVIDADES, donde se enlista las actividades

realizadas y pagadas, soportadas con sabana de cantidades, sin embargo, en este mismo informe en las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, se realiza un listado de todo lo que fue ejecutado. (Anexo informe No. 4 de interventoría, archivo digital Secretaria General tomo 4)

El ítem N° 3.4 Suministro e Instalación de grama del contrato 485 de 2013 fue pago el día 29 de marzo de 2014, fecha en que se suscribió el ACTA N° 004 DE RECIBO PARCIAL TRES DE INTERVENTORÍA, como se demuestra en los informes de interventoría No. 3 del día 17 de marzo de 2014, solo hasta que COLDEPORTES autorizó el pago como se aclaraba en los mismos informes “que se encontraba sujeto a autorización por parte de COLDEPORTES”. Esto se puede detallar en la sabana emitida en formato ANEXO 1 de COLDEPORTES. La totalidad pagada para este ítem fue de 2500m2 y no de 2699.9m2 como se puede evidenciar, quedando una cantidad menor ejecutada.

Efectivamente para el convenio 043 de 2015 se contrata 150 m2, esta cantidad es determinada luego de verificar y definir puntos específicos donde era necesario reparar, cambiar y/o sustituir la grama instalada en el contrato (N° 485 de 2013), basado en esto se cuantifico un área total de 150 m2.

Luego en ejecución se encuentra que la cantidad realmente necesaria para este ítem era 937.50 m2, cabe aclarar que, para la fecha anterior a las inspecciones, visitas, elaboración de presupuesto y la elaboración de estudios previos del convenio N° 043 de 2015, se tenía estimada esta cantidad (150 m2), pero fue entonces tiempo después de perfeccionarse el convenio en la ejecución.

En conclusión, si verificamos la sumatoria de este ítem el 3.4 Suministro e Instalación de grama (3631.5m2) del contrato 485 de 2013 etapa I y 3.3 Suministro e Instalación de grama (150m2) del convenio 043 de 2015 etapa II, son 3781.5m2, realmente en campo, en pagos parciales se ejecutaron y pagaron 3437.5m2, esta última cantidad menor a la que realmente se proyectó en la primera etapa.

El ítem No. 3.3 Suministro e Instalación de grama del convenio 043 de 2015 fue pago el 30 de diciembre de 2015, fecha en que se suscribió el ACTA No. 002 DE RECIBO PARCIAL No. 001 DEL CONVENIO. (Anexo archivo 043-2015-obra-tomo 2 de 12-parte 2).

Por lo anteriormente descrito, se rechaza la afirmación de que este ítem no es justificable ni sustentable su contratación en dos ocasiones y por mayor cantidad cuando se está demostrando su necesidad y la ejecución de la misma en menor cantidad.

En campo se logra determinar las medidas de la instalación de la grama, ya que el área instalada no solo fue el área del campo de juego, la instalación se realizó llegando a los límites del cerramiento perimetral en malla eslabonada; esto fue de 70.0m x 38.6m para una superficie de 2702m2.

Finalmente, en visita técnica realizada el día 13 de junio de 2019 se revisa el estado actual de la grama, después de tantos años de haber sido reinstalada un porcentaje en el convenio

043 de 2015, se encuentra en condiciones óptimas y aceptables (ver fotos), teniendo en cuenta que este escenario es utilizado y empleado para prácticas de fútbol por los lugareños, además sumado a esto se realiza mantenimiento periódico en riego y poda.

Como se mencionó con anterioridad y como se puede observar en registro fotográfico anterior del estado actual de la grama, esta especie gramínea, para mantenerse en condiciones óptimas cuando es utilizada para adecuar las facilidades de escenarios deportivos se hace necesario un mantenimiento preventivo y en la severidad de los casos correctivo, se le realiza mantenimiento en poda y riego, esto se puede evidenciar en las fotos tomadas el día de la visita técnica realizada día 13 de Junio de 2019, donde se aprecia una grama bien sembrada, reverdecida, podada y en óptimas condiciones para el desarrollo de prácticas y eventos deportivos. Por lo tanto la aseveración que se emite por parte del órgano de control “en estado de abandono y completamente deteriorada” se rechaza terminantemente.

Este refuerzo que se realizó en las graderías se hizo necesario y fue avalado por interventoría como se demuestra en oficios e informes presentados, se soporta mediante un estudio y análisis estructural debidamente argumentado. (Anexo oficios y estudio, diseño estructural por especialista, ver foto).

Las graderías no presentan deterioro y destrucción como se asevera, solo presenta moho y lama por estar expuesto directamente a las condiciones del clima y más teniendo en cuenta las del municipio, esto es muy normal cuando algo queda expuesto a la intemperie, y es solo de hacer una limpieza y mantenimiento con agua a presión, detergente y rasqueteo o cepillado. (Hidrolavado).

Para la estructura metálica de cubierta esta cumple con las exigidas en el nuevo estudio estructural y sus recomendaciones como se puede evidenciar en él.

Algunas áreas y zonas han sido objeto del vandalismo que azota el municipio, como también es correcto que este ítem fue tenido en cuenta en los dos convenios siendo en la etapa I contrato de obra 485 de 2013 (aproximadamente 200 m, teniendo en cuenta la cantidad de malla eslabonada 1317 m² contractual y la altura del cerramiento 6.36m) y etapa II convenio 043 de 2015 (Aproximadamente 180 m, teniendo en cuenta la cantidad de malla eslabonada 1127.80 m² contractual y la altura de 6.36m), sin embargo, en el informe de interventoría No. 04 del contrato 428 de 2013 se evidencia el estado final en el que quedo el cerramiento en su primera etapa.

En cuanto a los módulos averiados que evidencia el órgano de control, se tomarán medidas correctivas haciendo las reparaciones y/o modificaciones pertinentes.

Para los comentarios de las Páginas 16-17, como se argumenta anteriormente y como se ha detallado por parte del órgano de control, la problemática de vandalismo e inseguridad que azota el municipio es extremadamente alarmante, y este escenario no fue la excepción, a la fecha se hurtaron unidades sanitarias ya instaladas, lavaplatos, apliques eléctricos y cable para líneas eléctricas; debido a esto se estudió en el plan de contingencia y la

posibilidad de disponer vigilancia en el escenario, pero como medida previa, se decidió desinstalar apliques, y alambre para tenerlo en custodia en área de camerino que contiene puerta y cerradura, por tal motivo en el momento de visita del órgano del control no se evidencia en funcionamiento el fluido eléctrico.

De acuerdo con el tipo de escenario, y al sistema de acueducto empleado en el municipio, es indispensable la construcción del tanque. De esto reposa información en los informes de interventoría contrato 428 de 2015.”

Respuesta ex Directora de Coldeportes: “De lo aducido anteriormente se deduce que para la fecha de ejecución de los convenios no me encontraba en la dirección de Coldeportes. Así mismo es pertinente recordar que mi fecha de ingreso a la dirección de la entidad sucede el día 18 de mayo de 2016.”

Respuesta Director Coldeportes: “Que conforme a la observación realizada por el ente de control se dispone a informar lo siguiente:

COLDEPORTES con el ánimo de ejecutar obras de infraestructura deportiva que permitan la participación de la ciudadanía suscribió con el Municipio de Puerto Boyacá, el Convenio No 598 del 2012, el cual contaba con un plazo de ejecución de 10 meses, los cual la fecha de inicio es del 18 de enero de 2013 y que finalizaba el 18 de noviembre del 2013, que durante el plazo de ejecución del convenio por parte del Municipio no acreditó la ejecución del mismo, el cual COLDEPORTES al no tener una justificación técnica para realizar la respectiva prórroga del convenio, por lo cual al vencimiento de los tiempos la entidad resuelve realizar la liquidación bilateral, al no tener respuesta por parte del ente ejecutor se dispuso a realizar la liquidación unilateral mediante la Resolución No 000542 del 21 de abril del 2016 en el cual se manifiesta que debido al incumplimiento de la cláusula sexta numeral 2 “desarrollar las actividades del proyecto dentro del plazo de ejecución contractual.” Y por este mismo mecanismo se solicitó el reintegro de los recursos de los recursos desembolsados por la Entidad.

Partiendo de esto es importante evidenciar que si el ente ejecutor realizo un contrato de obra con recursos propios, esto después de realizada la liquidación del convenio, resaltado la autonomía administrativa que tiene el ente ejecutor para dar cumplimiento a los planes y programas previstos en su plan de desarrollo es de gran importancia que este mismo especifique las condiciones y términos en las que se encuentra la obra, la cual no tiene nada que ver con COLDEPORTES.”

Frente a lo manifestado por la administración municipal, respecto de la grama instalada, es claro que mediante el convenio 043 de 2015, sí se contrató este ítem con el fin de reemplazar algunas zonas que se encontraban deterioradas y es esta la situación que se cuestiona pues se invirtieron más recursos en un mismo ítem ejecutado anteriormente a través de otro contrato, el que, debido a la falta de mantenimiento, tuvo que ser objeto de cambio.

Así mismo, manifiesta el municipio que la grama no se encuentra en estado de abandono, pero es el equipo auditor, quien en la visita realizada al escenario deportivo, corrobora lo contrario, por lo que no puede el municipio contradecirlo así hubiese hechos algunas adecuaciones a la grama, que finalmente solo atienden de momento la situación de la grama y no representa una mejora definitiva debido a que, hasta que el escenario deportivo sea terminado en su totalidad, la grama va a seguir sujeta a un deterioro anormal por la falta de mantenimiento y poda, actividades que se justifican en la medida que la cancha sea utilizada periódicamente.

Ahora, frente a las irregularidades de la estructura metálica, escaleras y graderías, fue evidente el mal estado y deterioro en el que se encuentran y las falencias en su proceso constructivo no solo devienen de lo observado por el equipo auditor en la visita realizada, sino también de los informes del interventor del contrato, quien en sus informes evidenció esta situación, por lo que la adecuación de dichos ítems no puede estar sujeta a una simple actividad de lavado, tal como lo asevera la entidad, sino que deben realizarse ajustes de fondo, que para el caso de la escalera de acceso son notorios sus defectos constructivos, las cuales representan un peligro para la comunidad usuaria y por lo tanto no pueden ser recibidas en el estado en el que se encuentran.

Todas estas adecuaciones y reparaciones que se pretendan hacer, refuerzan lo evidenciado por el equipo auditor, pues son gastos adicionales en los que debe incurrir la administración municipal, para garantizar la funcionalidad de estos ítems, pero sobre todo garantizar la seguridad y estabilidad de la obra, para que no represente un riesgo a los usuarios.

El abandono de la obra, ha permitido que tanto el cerramiento (malla eslabonada) como algunos ítems de los camerinos, cafetería y cocina, hayan sido sujeto de vandalismo y hurto, por lo que, si bien la administración municipal manifiesta que se tomaran las medidas correctivas al respecto, son situaciones que conllevan a que se tengan que destinar recursos adicionales, para una obra que no ha sido terminada, pese a la inversión de cuantiosos recursos.

Adicionalmente, el hecho de que se haya contratado un “Estudio técnico estructural del escenario deportivo cancha El Molino, en el municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá”, implica invertir más recursos para conocer el estado constructivo de la obra, quiere decir ello, que la administración municipal no está segura de que la información plasmada en los informes tanto de la interventoría como los contratistas es ciento por ciento confiable y para ello ha suscrito el contrato 215 de 2019, que según estudios previos de este proceso contractual señala: “(...) *que por dificultades presentadas durante la ejecución tuvo que ser liquidado (Convenio 043 de 2015, sic) bajo la resolución 1278 de fecha veintiuno (21) de*

noviembre de 2018, iniciando por parte del municipio el proceso de incumplimiento correspondiente, en este sentido y debido a que la estructura ha estado expuesta sin culminar con las actividades convenidas, se hace necesario llevar a cabo antes de realizar un nuevo contrato para la culminación de la obra, un estudio estructural que defina las características técnicas de las actividades a realizar con el fin de preservar la vida de las personas que harán uso de dicho escenario deportivo y poder garantizar de esta forma el cumplimiento del alcance del proyecto desde que fue concebido.(...) (Subrayado propio).

Por todo lo anteriormente expuesto, es claro que la obra no fue terminada ni mediante el Contrato de obra 485 de 2013 ni el convenio 045 de 2015, que la misma se encuentra en estado de abandono, que la calidad de los ítems ejecutados no es el adecuado ya que presentan deficiencias constructivas evidentes, y que debido a la falta de cerramiento de la misma, ha permitido que muchas de los ítems ejecutados hayan sido hurtadas o hayan sido objeto de vandalismo y que para la terminación de esta obra se van a requerir recursos adicionales a los ya invertidos hasta el momento, lo que demuestra la falta de seguimiento y control en la ejecución de las obras (interventoría y supervisión) y una actitud pasiva por parte de la administración municipal que no tomó acciones correctivas inmediatas para prevenir que los recursos públicos invertidos se tornen ineficaces para el cumplimiento su función social.

Respecto de la respuesta del Director de Coldeportes, cabe señalar que la observación plantea todas las irregularidades que se han presentado en la ejecución de la obra denominada Cancha El Molino, financiada a través de los dos convenios, el primero ejecutado con recursos transferidos por Coldeportes y el segundo a través de recursos del Sistema General de Regalías, por lo que si la obra no se ha terminado a la fecha, pese a esa cuantiosa inversión de recursos, es un asunto que compete tanto a Coldeportes como entidad financiadora en el primer contrato, como a la entidad territorial quien contrató las obras para su finalización, y máxime que Coldeportes declaró el incumplimiento del Convenio suscrito con el municipio de Puerto Boyacá pero a la fecha, los recursos girados no han sido devueltos a Coldeportes por lo que le asiste en gran medida responsabilidad ante la no recuperación de esos recursos, que la obra haya quedado inconclusa y que no se satisfaga la necesidad que se pretendía lograr con esta obra, por lo que no puede afirmar que nada tiene que ver Coldeportes con esta.

Hallazgo fiscal por \$3.365.305.195 y presunta connotación disciplinaria.

Municipio Soracá Boyacá

Hallazgo 25. Cancha de futbol sintética (F,D)

Constitución Política de Colombia, Artículo 209, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 80 de 1993, Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

En la Ley 80 de 1993, se estableció el principio de economía y se justificó su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

Frente al deber de planeación, el Consejo de Estado¹⁵, haciendo un análisis respecto de la responsabilidad que asume la entidad contratante, cuando no ejecuta los recursos públicos observando este deber, ha dicho:

De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad.

(...) “La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración.

(...) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el

¹⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, C.P. Jaime Orlando Santofimio, Radicado 27315, 24/04/2013

principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva.”

La Ley 734 de 2002, señala en su artículo 48, numeral 31, lo siguiente:

31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la Ley

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

Coldeportes y el municipio de Soracá, suscribieron el convenio 343 del 26 de junio de 2014, cuyo objeto fue la ejecución del proyecto denominado “construcción de un escenario de canchas sintéticas para fútbol 5 y fútbol 10 en el municipio de Soracá – Boyacá”, por \$247.893.075,05 con un plazo a diciembre de 2014, en donde el ente deportivo aportó \$237.893.075,05 y el municipio, \$10.000.000.

Cuadro N° 136
Asignación y Distribución Recursos

\$ Asignación Recursos Coldeportes			\$ Recurso municipio	TOTAL, ASIGNADO PARA OBRA
\$ Obras	Interventoría	Total	Total	
226.539.193.75	11.353.881.30	237.893.075.05	10.000.000	236.539.193.75

Fuente: Documentos Convenio

Derivado de este convenio, el municipio de Soracá celebró el contrato de obra N°26 del 29 de septiembre de 2014, con el Consorcio Canchas Soracá, para la construcción de la segunda etapa de la cancha sintética del municipio de Soracá - Boyacá” por \$236.539.040 y una adición de \$20.000.000, para un total contratado de \$256.538.995,75. Este contrato, inició el 07 de octubre y fue liquidado el 29 de diciembre del 2014.

A continuación, se muestran imágenes de la cancha de futbol una vez terminada e inaugurada y en funcionamiento vigencia 2015:



Fuente: Informes de Supervisión e interventoría

Posteriormente, Coldeportes, celebró con el municipio de Soracá, el convenio N°1109 del 7 noviembre de 2017, cuyo objeto fue la “construcción de la cubierta para la cancha sintética deportiva en el área urbana del municipio de Soracá” por \$512.759.749.

De lo anterior se suscribe el contrato de obra No. MS-LP-002-2018, con FEYMA INGENIERA S.A., por \$512.756.374, el 24 de abril de 2018, con acta de inicio del 21 de mayo de 2018, este contrato presentó acta de suspensión desde el 15 de agosto de 2018 y se reinició el 1 de marzo de 2019; a la fecha de la visita de los funcionarios de la Contraloría General de la República (2 y 3 de mayo de 2019), el

avance de esta obra se encontraba en un 60%, y los pagos realizados en un 25% del total del contrato.

Al realizar la visita de obra, para verificar el desarrollo y ejecución de los contratos suscritos, no se encontró lo ejecutado con el contrato de obra No. 26 de 2014, como fue la construcción de la cancha sintética para fútbol 5 y fútbol 10 en el municipio de Soracá; en el sitio se encontraron los materiales para el posterior montaje en altura de la estructura metálica de la cubierta.

Para dar cumplimiento al contrato de la cubierta de la cancha, la administración municipal en cabeza de su alcaldesa, celebra un contrato denominado preliminares N° MS-OP-003 del 5 de junio de 2018, por \$3.286.581 y una adición de \$1.600.000 para un total contratado de \$4.886.581, para el retiro y desmonte de lo instalado con el contrato N° 26 de 2014, (retiro de la gramilla sintética, de los arcos, de malla de cerramiento, de postería, desmonte de la guayas, y de las instalaciones eléctricas, y reflectores), lo anterior según lo comentado por el Secretario de Planeación para no dañar la gramilla mientras colocan la cubierta, pero no se evidencia documento alguno en donde se plasme tal motivo ni siquiera en los estudios de necesidades del contrato de preliminares del desmonte de la cancha; ni mucho menos un documento en donde se explique, cuándo, cómo y con qué recursos se va a volver a instalar los ítems retirados de la cancha, a la fecha de la visita y de acuerdo con lo indagado, la alcaldía no cuenta con los estudios previos para volver a instalar dicha cancha sintética en las condiciones que habían sido ejecutado en el contrato.

En el recorrido del sitio se observó que la gramilla sintética se encuentra depositada en diferentes lugares que no ofrecen la protección ni el cuidado de este material, al igual que los arcos de las canchas las cuales se encuentra entre los escombros que actualmente tiene el sitio donde estaba la cancha.

A continuación, se muestra las imágenes del estado de la cancha sintética y el depósito de los materiales.

En las fotos se muestra lo diferentes sitios en donde se encuentra ubicados la gramilla en un estado de abandono.

Fotografía 104 	Fotografía 105 
Fotografía 106 	Fotografía 107 

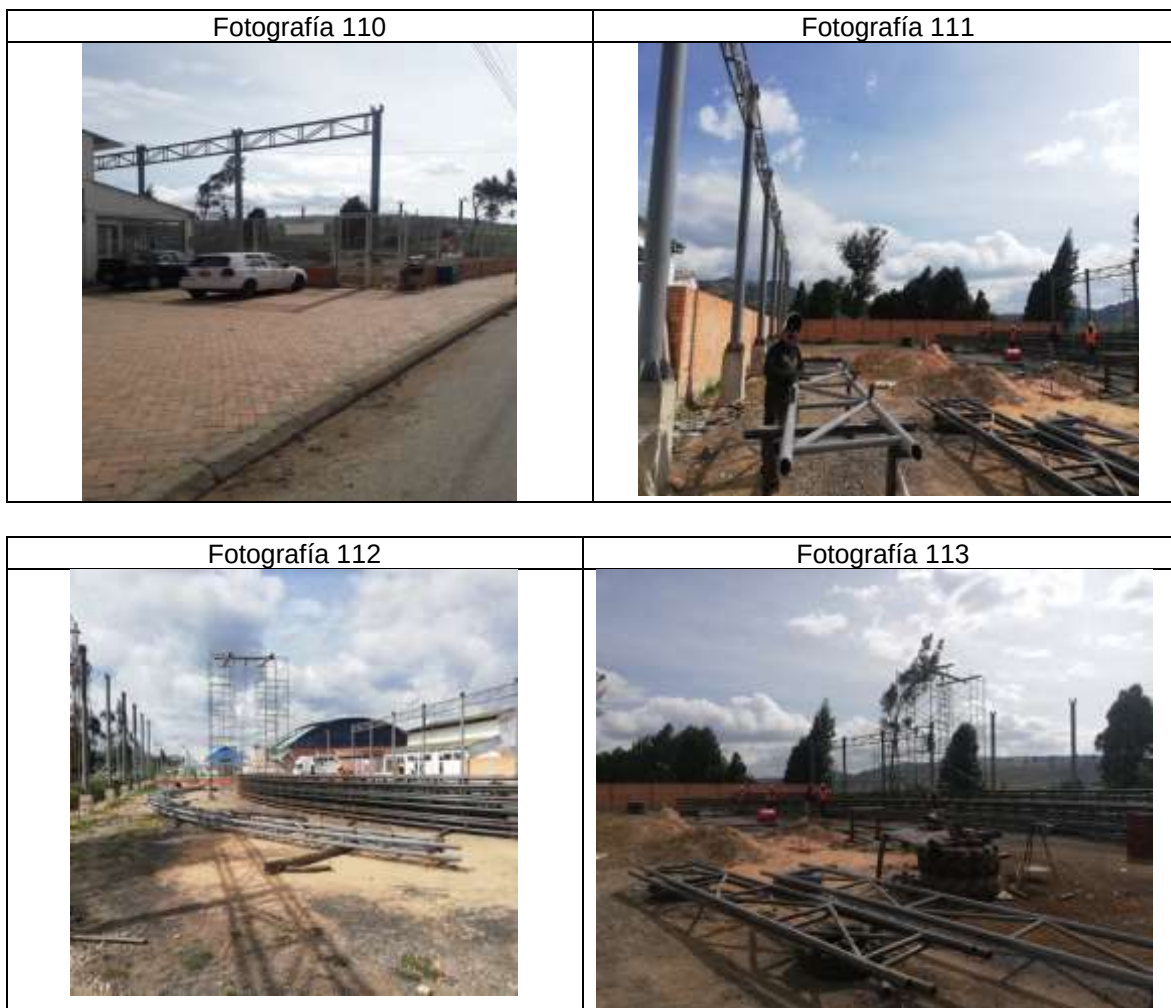
Fuente: Registros fotográficos tomados por el equipo auditor al momento de la visita mayo 2 de 2019

Fotos en donde se observan los arcos de las canchas de futbol, entre los escombros.

Fotografía 108 	Fotografía 109 

Fuente: Registros fotográficos tomados por el equipo auditor al momento de la visita mayo 2 de 2019

En las fotos se muestran las imágenes del estado actual del sitio en donde estaba ubicada la cancha sintética de fútbol.



Fuente: Registros fotográficos tomados por el equipo auditor al momento de la visita mayo 2 de 2019

Esta situación se presenta por la ausencia de planeación de las administraciones del momento, pues en lo observado los contratados no correspondieron a diseños debidamente pensados y estructurados al invertir recursos significativos en obra para posteriormente desmantelarlas, violando el principio de planeación y economía, realizando una gestión fiscal antieconómica e impactando el patrimonio del Estado sin que se prevea recursos para la reinstalación de la cancha sintética una vez se instale la cubierta.

Como quiera que los ítems ejecutados en el Contrato N°26 del 2014, fueron desinstalados desde el 18 de junio de 2018, según acta de recibo final del contrato denominado preliminares, para dar lugar a la ejecución del Contrato de obra MS-

LP-002-2018 y, por lo tanto, la inversión de los recursos en el primer contrato no está prestando ningún servicio a la comunidad y no se cuentan con los recursos económicos debidamente apropiados para instalar nuevamente los ítems ejecutados en el contrato N° 26 del 2014, se presenta un detrimento patrimonial en cuantía de \$256.538.995,75.

Hallazgo fiscal por \$256.538.995,75 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Respuesta Municipio de Soracá: *“Afirma el grupo auditor lo siguiente: “Al realizar la visita de obra, para verificar el desarrollo y ejecución de los contratos suscritos, no se encontró lo ejecutado con el contrato de obra N° 26 de 2014 como fue la construcción de la cancha sintética para fútbol 5 y fútbol 10 en el municipio de Soracá, ver foto 1 y 2; en el sitio se encontraron los materiales para el posterior montaje en altura de la estructura metálica de la cubierta.*

Al respecto resulta preciso afirmar que el objeto del convenio N° 1109 del 7 de noviembre de 2017, busca mejorar la obra ejecutada mediante contrato 026 de 2014, en cuanto manifiesta en el documento de Estudios previos: “Que el municipio de Soracá cuenta con una cancha en grama sintética para la práctica de futbol, como espacio para propiciar el deporte y la recreación, cuya principal falencia es la carencia de una estructura de cubierta que permita hacer uso de ella en época o periodo de lluvias, condiciones climáticas predominantes en la región”. (negrilla y subrayas fuera de texto)

Ello no significa invertir dos veces en el mismo objeto o perder una inversión realizada en el pasado, contrario censu, significa optimizar la obra para lograr una mayor eficiencia y una protección necesaria para los deportistas o usuarios y el escenario deportivo, en cada uno de sus componentes. Los ítems contratados en el contrato 026 de 2014 existen y son útiles en la actualidad, no es cierto que lo contratado haya desaparecido, lo que ocurre es que la instalación de una cubierta que representa una mejora sustancial para la cancha debe obligar al retiro temporal de algunos elementos o instalación de mecanismos de protección según lo estimen las partes.

La entidad territorial no puede quedarse con necesidades insatisfechas y evitar la evolución de este tipo de obras por temor a sacrificios menores necesarios que de no hacerse causarían la verdadera pérdida de una inversión realizada en el pasado.

Para el caso concreto, se debe instalar una estructura metálica que soporte la cubierta en un área de 1790 m2, lo que significa el ingreso de maquinaria pesada, la exposición a materiales inflamables que causan deterioro e incluso pérdida de la grama representando un riesgo adicional e innecesario, dada la existencia de opciones eficientes como las que le fueron planteadas al municipio, así:

1. *Protección Grama Sintética por \$10.830.400.00 (Ver cotización adjunta del 21 de junio de 2018)*

En Comité de obra realizado el 07 de mayo de 2018 se dejó constancia de la necesidad de proteger la grama sintética dada la naturaleza de labores que se iniciarían para la colocación de la estructura en el que se allegó, igualmente, solicitud por parte del contratista de obra, en la que pide el retiro de la grama, en oficio del 16 de mayo de 2018. Teniendo en cuenta dichos precedentes, el municipio optó por realizar el retiro mediante la adición al contrato de preliminares por el valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/LEGAL (\$1.600.000.00) atendiendo que esta última opción cumplía todas las observaciones necesarias para mantener el material de grama en óptimas condiciones luego de su levantamiento para su posterior reinstalación. Ahora bien, respecto de lo que afirma la auditoría, referido a: "... En el recorrido del sitio se observó que la gramilla sintética se encuentra depositada en diferentes lugares que no ofrecen la protección ni el cuidado de este material, al igual que los arcos de las canchas las cuales se encuentran entre los escombros que actualmente tienen el sitio donde estaba la cancha" debe manifestar esta administración que la gramilla se encuentra depositada en el parqueadero de propiedad del municipio sobre una placa de concreto, a hoy está en perfecto estado con proyección a instalación dentro del marco de ejecución del contrato de obra 002 de 2018 correspondiente al convenio 1109 de 2017.

Los ítems contratados mediante contrato 026 de 2014 fueron los siguientes:

ÍTEM	VALOR	ESTADO ACTUAL
1. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRAMILLA	\$143.764.500.00	La gramilla se encuentra en buen estado, con el deterioro propio del uso durante cuatro años, pendiente de ser reinstalada, dentro del marco del contrato 002 de 2018
2. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRES PARES DE ARCOS FÚTBOL 5	\$4.607.817.00	Se encuentran dispuestos en dentro del escenario deportivo en espera de ser
3. SUMINISTRO DE INSTALACIÓN DE MALLA CALIBRE 100	\$6.291.200.00	Se encuentra en buen estado, almacenada en bodega de propiedad del municipio, a la espera de ser reinstalada.
4. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA CERRAMIENTO CANCHA CALIBRE 90	\$5.898.000.00	Se encuentra en buen estado, almacenada en bodega de propiedad del municipio a la espera de ser reinstalada.
5. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA PUERTA DE ACCESO CANCHA DE 2.00*0.90 METROS	\$712.000.00	Se encuentra en buen estado, almacenada en bodega del municipio a la espera de ser reinstalada.
6. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA PUERTA DE ACCESO CANCHA DE 2.00 METROS*1.50 METROS	\$884.700.00	Se encuentra en buen estado, almacenada en bodega de propiedad del municipio a la espera de ser reinstalada.
7. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTERÍA	\$5.759.200	Se encuentran en buen estado, en Espera de ser redefinida su destinación ya que el mecanismo de alumbrado de la cancha con la cubierta, obviamente varía ofreciendo eficiencia en el servicio.
8. CONSTRUCCIÓN ZAPATAS DE CONCRETO 3.000 PSI	\$1.025.280.00	Necesariamente debieron ser demolidas para la construcción de las zapatas de la estructura de la nueva cubierta.
9. ACCESORIOS INSTALACIÓN ELÉCTRICA	\$1.130.280.00	Se encuentra en buen estado, almacenada en bodega de propiedad del municipio, a la espera de ser reinstalada.
10. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA BREAKER 12 CIRCUITOS	\$3.372.175.00	Se encuentra en buen estado en el sitio originalmente para su instalación y funcionando correctamente.
11. INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LÁMPARAS Y POSTERÍA	\$6.148.920.00	La instalación cumplió con su objetivo por el periodo en el que prestó servicio la cancha sin cubierta.
12. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REFLECTORES DE 400 WATTIOS	\$5.788.000.00	Se encuentra en buen estado, Almacenada en bodega de propiedad del municipio, a la espera de ser reinstalada.
13. CONSTRUCCIÓN DE CAJA DE PASO ENTRE POSTERÍA	\$3.849.160.00	La construcción cumplió con su objetivo por el periodo en el que prestó servicio la cancha sin cubierta.

Como se puede observar en el cuadro anterior, la inversión del contrato 026 de 2014 EXISTE y no se ha perdido la inversión, solo ha sufrido el normal deterioro por el uso durante 4 años. Se evidencia la ejecución de un contrato que además de mejorar las condiciones físicas del lugar, prestará un mejor servicio para el cual fue creado.

La inversión que en la actualidad se encuentra en ejecución tendrá como resultado un escenario deportivo de óptimas condiciones de servicio, su disposición en adelante será ininterrumpida, dado que no estará sujeta al clima de la zona, el cual es predominantemente lluvioso y frío, la durabilidad de los materiales de la cancha se prolongará, dado que no estarán expuestos a la intemperie y la comunidad contará con canchas de manera permanente para desarrollar actividades deportivas y recreativas tal y como fue planteado con dicha mejora. Tendremos un escenario deportivo cubierto con teja termo acústica de alta resistencia y durabilidad, con estructura metálica, desagües, cajas de inspección para finalmente contar con una eficiente impermeabilidad de dicha área.

Dicho lo anterior, forzoso resulta concluir que no existe ningún daño fiscal, que inclusive la observación compromete actividades propias de un contrato que se encuentra en ejecución, estando en presencia de auditorías en tiempo real arrojando observaciones cuya cuantía del presunto daño carece de certeza pues se trata de objeto contractual en ejecución, por lo que resulta falso afirmar que la totalidad de lo contratado en el contrato 026 de 2014 desapareció.

En cuanto a los documentos que soportan las decisiones tomadas por la administración, se encuentran los siguientes:

- 1. Solicitudes de parte del contratista de obra al cual fue adjudicado el contrato N° MS-OP-002-2018.*
- 2. Actas de comité de obra dentro de contrato N° MS-OP-002-2018 en las que interventoría verifica imprevistos que se presentan al iniciar la ejecución dentro de los que se encuentran los preliminares que no fueron contemplados*
- 3. Cotizaciones de protección de la Grama*
- 4. Fotografías que evidencian el estado actual de la grama*

Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades propias del contrato de preliminares (imprevistos) el municipio solo contrató el levantamiento de la gramilla para luego gestionar los recursos para su instalación, pues en el momento no se tenía la disponibilidad presupuestal para la instalación. En la actualidad ya se encuentran los recursos apropiados para esta actividad no prevista, pero necesaria para lograr el óptimo resultado que se espera con la terminación del contrato que se está ejecutando para estos fines.

Ahora bien, atendiendo las observaciones de la auditoría, pero advirtiendo el buen estado de la grama, el municipio trasladó carpas plásticas que cubren toda la gramilla, brindándole mayor protección.

CONCLUSIONES

1. Escenarios como la cancha sintética requieren necesariamente de cubierta, máxime teniendo en cuenta las condiciones climáticas del lugar; sin embargo, lo anterior ésta no fue prevista para su construcción y puesta en marcha. La administración actual, en ejercicio del cumplimiento de sus fines y en pro de la satisfacción de los requerimientos de la comunidad, debía optimizar el uso de un escenario que se encontraba con un uso mínimo dadas las limitaciones que significaba la ausencia de la cubierta, tal y como ocurrió, realizando un análisis de costo versus beneficio.
2. Solicitamos respetuosamente sea revaluado y retirado el alcance fiscal y disciplinario presentado en el informe de auditoría, en la medida que dentro del presente documento evidenciamos el fundamento fáctico que demuestra la existencia y utilidad de todos los ítems contratados.
3. Por último, debo resaltar la inexistencia de uno de los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal consistente en el daño, pues la cuantía resulta imposible de medir teniendo en cuenta el compromiso de las actividades correspondientes al contrato que en la actualidad se viene ejecutando.”

Respuesta Director de Coldeportes: “(...) Como quiera que los ítems ejecutados en el Contrato No. 26 del 2014, fueron desinstalados desde el 18 de junio de 2018, según acta de recibo final del contrato denominado preliminares, para dar lugar a la ejecución del Contrato de obra MS-LP-002-2018 y, por lo tanto, la inversión de los recursos en el primer contrato no está prestando ningún servicio a la comunidad y no se cuentan con los recursos económicos debidamente apropiados para instalar nuevamente los ítems ejecutados en el contrato No. 26 del 2014, se presenta un detrimento patrimonial por \$256.538.995,75(…)”

Esta Dirección responde de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- El convenio 343 de 2014, se constituyó emanado de un proyecto presentado por el municipio, mediante el cual se propuso adecuar el terreno e instalar grama sintética para una cancha de fútbol 5.
- Para el Contrato de Obra No. 26 de 2014, emanado del convenio anteriormente mencionado, en el momento de firmar el acta de recibo a satisfacción, el ente territorial incorporó las obras al inventario del municipio.
- El mantenimiento y cuidado de la infraestructura construida u obtenida como resultado de la ejecución del contrato de obra No. 26 de 2014, es responsabilidad del ente territorial, como reza en el convenio 343 de 2014 en la Cláusula 5ª, OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO, numeral 22.

- *El convenio 1109 de 2017, se constituyó emanado de un proyecto presentado por el municipio, mediante el cual se suministrará e instalará la cubierta sobre esta grama sintética Para la construcción e instalación de esta cubierta y la construcción del sistema sanitario para los desagües de aguas lluvias, el municipio consideró prudente retirar la grama sintética, para evitar su daño y maltrato.*
- *Dentro del proceso de supervisión al convenio 1109 de 2017, se ha verificado la ejecución de las obras y actividades que conforman el contrato de obra derivado de éste.*
- *La disposición temporal de la grama sintética, no es en este momento motivo de verificación, la obligación que tiene el ente territorial, una vez hayan terminado la ejecución del contrato de obra, es restablecer las condiciones normales de uso para esta cancha y esta grama sintética, dejando esta infraestructura en la condición en las cuales se encontraba en el momento de inicio de las obras del convenio 1109 de 2017.*
- *Una vez se termine la ejecución del contrato de obra derivado del convenio 1109 de 2017, se verificará el cumplimiento de la instalación de la carpeta de la grama sintética, constatando la calidad de su restablecimiento y requiriendo a su correcto acabado de ser necesario.*
- *Es política de COLDEPORTES, realizar verificación del estado de las infraestructuras derivadas de los convenios, y ante el hecho de la observación realizada se requerirá al ente territorial para que informe el motivo del deterioro por ustedes evidenciado, conminando su mejoramiento y recuperación.”*

Según respuesta de la alcaldía de Soracá, las obras que se ejecutan mediante el contrato MS-OP-002-2018, son necesarias debido a las condiciones climáticas del lugar y que, para lograr la optimización del escenario deportivo, era necesario la instalación de una cubierta, sin embargo, para la instalación de la misma se desmontaron los ítems ejecutados mediante el contrato de obra N° 26 del 29 de septiembre de 2014, por lo que lo ejecutado con este último contrato no se encontró instalado en visita realizada por el equipo auditor, algunos ítems se encontraban dispuestos en lugares que no ofrecen la protección ni el cuidado necesario para garantizar su utilización posterior a la construcción de la cubierta.

Si bien manifiesta que estos ítems van a ser instalados nuevamente, una vez se terminen las obras del contrato MS-OP-002-2018 (Cubierta), y que ya tienen apropiados los recursos para tal fin, lo cierto es que la administración municipal no allegó prueba de ello, por lo tanto no puede afirmar válidamente que los ítems desinstalados vayan a ser instalados nuevamente y que se encuentren en buenas condiciones, pues de lo observado por el equipo auditor, muchos de estos ítems

tendrán que ser reemplazados o reparados debido al deterioro que sufrieron por la inadecuada disposición de estos.

Además, es claro que la inversión de recursos realizada para ejecutar los ítems del contrato 26 de 2014, físicamente no se encuentran en el lugar que se dispuso para ello, por lo que la obra ejecutada en este contrato no está prestando ningún servicio a la comunidad y además no hay evidencia de la apropiación real de recursos que garantice su reinstalación.

Se reprocha así mismo, la falta al deber de planeación implícito en toda contratación estatal, el cual busca que previo a la ejecución de un contrato, se hayan realizado todos los estudios, análisis y diseños necesarios para que el contrato estatal cumpla con la necesidad y finalidad para lo cual fue concebido, que para el presente caso denota la improvisación en la construcción del escenario deportivo, pues fue construida la cancha sin cubierta (en uso durante 4 años) para después desinstalarla, y dar lugar a la instalación de una cubierta.

Frente a la inexistencia de un daño, manifestación hecha por la administración municipal de Soracá, se aclara que no se está determinando como daño, la inversión de recursos materializados en el contrato MS-OP-002-2018, el cual se encuentra en ejecución, sino que la cuantía del mismo corresponde al valor del contrato 26 de 2014, que como se señaló anteriormente, no está prestando ningún servicio a la comunidad ni existen garantías reales de su posterior reinstalación.

Ahora bien, la respuesta del director de Coldeportes, reafirma más la finalidad de los contratos ejecutados, que es una sola, y es entregar un escenario deportivo que conste de una grama sintética para la práctica de fútbol 5, lo cual evidentemente no se encontró físicamente en la visita y su reinstalación no se encuentra amparada en ningún compromiso presupuestal que así lo garantice.

Hallazgo fiscal por \$256.538.995,75 y presunta connotación disciplinaria.

DEPARTAMENTO BOLÍVAR

MUNICIPIO SAN FERNANDO (BOLÍVAR)

Cuadro N° 137
Convenio N° 743 de 2016 y contrato derivado N° LP19042017-001

Objeto	Evaluación financiera y legal
CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA FÚTBOL 5 EN EL CORREGIMIENTO DE GUASIMAL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO BOLÍVAR.	Se suscribió garantía para amparar el cumplimiento del convenio No. 743 de 2016, y existió coherencia entre el objeto contratado en el convenio con COLDEPORTES y el contrato derivado No. LP19042017-001, realizado con la Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA. El contratista fue seleccionado mediante proceso de Licitación Pública cumpliendo lo estipulado en la Ley 80/93, la Ley 1150/07 y el Decreto Reglamentario 1082/15, existiendo el respectivo CDP de los recursos expedido previamente al inicio del proceso de contratación, se cumplieron las etapas legales requeridas para el proceso de Licitación Pública, de conformidad con la documentación publicada en el SECOP.
	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue del 100% de lo establecido en el Convenio.
	Los giros fueron realizados durante los años 2016 al 2018, por \$845.929.934.
	Los rendimientos financieros ascendieron a \$2.412.304,87, los cuales fueron devueltos al Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 743 de 2016, se encuentra finalizado pendiente de liquidar.
	El contrato N° LP19042017-001 se encuentra liquidado.
	Según lo reportado por la entidad territorial, la obra fue recibida por el municipio y se encuentra en funcionamiento.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Bolívar

MUNICIPIO MARGARITA (BOLÍVAR)

Cuadro N° 138
Convenio N° 1402 de 2017 y contrato derivado N° LP-002 DE 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL COLISEO MULTIFUNCIONAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR.	Se suscribió garantía para amparar el cumplimiento del convenio No. 1402 de 2017, y existió coherencia entre el objeto contratado en el convenio con COLDEPORTES y el contrato derivado No. LP-002 DE 2018 realizado con el Consorcio Coliseo Margarita 2018. El contratista fue seleccionado mediante proceso de Licitación Pública cumpliendo lo estipulado en la Ley 80/93, Ley 1150/07 y el Decreto Reglamentario 1082/15, existiendo el respectivo CDP de los recursos expedido previamente al inicio del proceso de contratación, se cumplieron las etapas legales requeridas para el proceso de Licitación Pública, de conformidad con la documentación publicada en el SECOP. La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue del 86% de lo establecido en el Convenio.
	Los giros fueron realizados durante los años 2018 y 2019, por \$810.000.000.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 1402 de 2017 se encuentra terminado pendiente de liquidar.
	El contrato N° LP-002 DE 2018 se encuentra liquidado.
	Según lo reportado por la entidad territorial La obra fue recibida por el municipio y se encuentra en funcionamiento.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Bolívar

MUNICIPIO SAN JUAN NEPOMUCENO (BOLÍVAR)

Cuadro N° 139
Convenio N° 732 de 2016 y contrato derivado N° D.I.-015-2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL COLISEO MULTIFUNCIONAL DEL BARRIO CENTRAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.	Se suscribió la respectiva garantía para amparar el cumplimiento del convenio 732 de 2016, y existió coherencia entre el objeto contratado en el convenio con COLDEPORTES y el contrato derivado No. D.I.-015-2017 realizado con el Consorcio Coliseo 2017 BYM-CA. El contratista fue seleccionado mediante Licitación Pública cumpliendo lo estipulado en la Ley 80/93, la Ley 1150/07 y el Decreto Reglamentario 1082/15, existiendo el respectivo CDP expedido previamente al inicio del proceso de contratación, se cumplieron las etapas legales requeridas para el proceso de Licitación Pública, de conformidad con la documentación publicada en el SECOP. La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes, fue del 86% de lo establecido en el Convenio. Los giros fueron realizados durante el año 2017 y 2018, por \$1.000.000.000. Los rendimientos financieros según lo observado en los extractos bancarios ascendieron a \$21.615.208.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 732 de 2016, se encuentra terminado pendiente de liquidar. El contrato N° D.I.-015-2017, se encuentra terminado pendiente de liquidar. Según lo reportado por la entidad territorial La obra fue recibida por el municipio y se encuentra en funcionamiento.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Bolívar

Cuadro N° 140
Convenio N° 1260 de 2017 y contrato derivado N° DI-014-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE UN ESENERIO DEPORTIVO - PLACA MÚLTIPLE EN LA VEREDA AGUAS BLANCAS, CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO, MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLÍVAR.	Los amparos fueron adquiridos en debida forma, existió coherencia entre el objeto contratado en el convenio con COLDEPORTES y el contrato derivado No. D.I.-014-2018 realizado con B&M Construcciones Interventoría y Consultoría SAS, el contratista fue seleccionado mediante el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía cumpliendo lo estipulado en la Ley 80/93, la Ley 1150/07 y el Decreto Reglamentario 1082/15, existiendo el respectivo CDP, expedido previamente al inicio del proceso de contratación, No obstante lo anterior revisado el Portal Único de Contratación – SECOP no se encontró la publicación del proceso, así como tampoco se entregó constancia de la publicación por parte de la entidad territorial. La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes, fue del 86% de lo establecido en el Convenio. Los giros fueron realizados durante el año 2017 y 2018, por \$1.000.000.000. Los rendimientos financieros según lo observado en los extractos bancarios ascendieron a \$40.868,06.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 1260 de 2017 se encuentra terminado pendiente de liquidar. El contrato N° DI-014-2018 se encuentra terminado pendiente de liquidar. Según lo reportado por la entidad territorial la obra está terminada y pendiente por recibir.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Bolívar

Cuadro N° 141
Convenio N° 1321 de 2017 y contrato derivado N° D.I.-015-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE BEISBOL EN EL BARRIO HUAPANGO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO.	Los amparos fueron adquiridos en debida forma, existió coherencia entre el objeto contratado en el convenio con COLDEPORTES y el contrato derivado No. D.I.-015-2018 realizado con el Consorcio Coliseo 2017 BYM-CA, el contratista fue seleccionado mediante Licitación Pública cumpliendo lo estipulado en la Ley 80/93, la Ley 1150/07 y el Decreto Reglamentario 1082/15, existiendo el respectivo CDP previo al inicio del proceso de contratación, se cumplieron las etapas legales requeridas para el proceso de Licitación Pública, de conformidad con la documentación publicada en el SECOP. La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes, no fue posible determinarla, toda vez que no allegaron los registros necesarios para su evaluación. Sin embargo, se recibieron dos giros en el año 2018, por \$1.163.166.628. Los rendimientos financieros según lo observado en los extractos bancarios ascendieron a \$5.115.195,24.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 1321 de 2017 se encuentra en ejecución. El contrato N° D.I.-015-2018 se encuentra en ejecución. Según la información reportada por el municipio la obra se encuentra en un 30% de avance.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Bolívar

MUNICIPIO CÓRDOBA (BOLÍVAR)

Cuadro N° 142
Convenio N° 1172 de 2017 y contrato derivado N° LP-05-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE Y CANCHA SINTÉTICA EN EL CORREGIMIENTO DE MARTÍN ALONSO DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.	Los amparos fueron adquiridos en debida forma, existió coherencia entre el objeto contratado en el convenio con COLDEPORTES y el contrato derivado No. LP-05-2018 realizado con el Consorcio Obras Córdoba, el contratista fue seleccionado mediante Licitación Pública dando aplicación a lo estipulado en la Ley 80/93, la Ley 1150/07 y el Decreto Reglamentario 1082/15, existiendo el respectivo CDP previo al inicio del proceso de contratación. Revisado el SECOP no se encontró la publicación del proceso, así como tampoco se entregó constancia de la publicación por parte de la entidad territorial. La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue del 28% correspondiente al anticipo establecido en el Convenio. Por lo tanto, Coldeportes realizó un giro por \$265.034.300 en el año 2017. Los rendimientos financieros según lo observado en los extractos bancarios ascienden a \$323.916.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 1172 de 2017 se encuentra en ejecución. El contrato N° LP-05-2018 se encuentra en ejecución. Según la información reportada por el municipio la obra se encuentra en un 40% de avance.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Bolívar

MUNICIPIO MAGANGUÉ (BOLÍVAR)

Cuadro N° 143
Convenio N° 709 de 2016 y contrato derivado N° 583-2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
CONSTRUCCIÓN DEL PATINODROMO Y COMPLEJO DEPORTIVO JUVENTUD DE MAGANGUÉ. MUNICIPIO DE MAGANGUÉ - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.	Al momento de la fecha de visita no se encontraba vigente la póliza de cumplimiento del convenio; existió coherencia entre el objeto contratado en el convenio y el contrato derivado realizado con el Consorcio Complejo Deportivo; el contratista fue seleccionado mediante Licitación Pública cumpliendo la normatividad vigente y todas sus etapas, existiendo el respectivo CDP previo al inicio del proceso de contratación. La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue del 75% de lo establecido en el Convenio. Coldeportes realizó giros por \$7.736.132.163, durante los años 2016 y 2017. Los rendimientos financieros según lo observado en los extractos bancarios ascienden a \$17.084.045,15.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 709 de 2016 se encuentra suspendido. El contrato de obra N° 583-2017 se encuentra suspendido, por lo cual algunas obras, especialmente las que tienen que ver con rellenos seleccionados, se encuentran con afectaciones, contaminados y/o poblados de vegetación.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Bolívar

MUNICIPIO CALAMAR (BOLÍVAR)

Cuadro N° 144
Convenio N° 1256 de 2017 y contrato derivado N° LP-001-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL PARQUE EL SLEEP EN EL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CALAMAR BOLÍVAR.	Al momento de la fecha de visita no se encontraba vigente la póliza de cumplimiento del convenio; existió coherencia entre el objeto contratado en el convenio y el contrato derivado No. LP-001-2018 realizado con el Consorcio Parque Sleep; el contratista fue seleccionado mediante Licitación Pública cumpliendo la normatividad vigente y todas sus etapas, existiendo el respectivo CDP previo al inicio del proceso de contratación. La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes, fue del 68% de lo establecido en el Convenio. Coldeportes realizó giros por \$625.498.609, durante los años 2017 y 2018. Los rendimientos financieros según lo observado en los extractos bancarios ascienden a \$282.583,25.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 1256 de 2017 se encuentra en ejecución. El contrato N° LP-001-2018 se encuentra en ejecución. Algunas obras adelantadas por el contratista se han visto afectadas por el mal uso dado de manera anticipada por la comunidad, e igualmente el contratista se encuentra realizando reparaciones de algunas obras que presentaban observaciones.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Bolívar

MUNICIPIO EL GUAMO (BOLÍVAR)

Cuadro N° 145
Convenio N° 726 de 2016 y contrato derivado N° LP-001-2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
CONSTRUCCIÓN DE PRIMERA ETAPA DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL ESTADIO DE FÚTBOL EN EL CORREGIMIENTO DE ROBLE DEL MUNICIPIO DE GUAMO.	La administración municipal no hizo entrega de la póliza de cumplimiento del convenio 726 de 2016, existió coherencia entre el objeto contratado en el convenio con COLDEPORTES y el contrato derivado No. LP-001-2017 realizado con la Corporación Ser Social, el contratista fue seleccionado mediante el proceso de Licitación Pública cumpliendo lo estipulado en la Ley 80/93, la Ley 1150/07 y el Decreto Reglamentario 1082/15, existiendo el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal de los recursos expedido previamente al inicio del proceso de contratación, se cumplieron las etapas legales requeridas para el proceso de Licitación Pública, de conformidad con la documentación publicada en el SECOP. La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes, fue del 100% de lo establecido en el Convenio. Coldeportes realizó giros por \$1.400.000.000, durante los años 2017 y 2018. Los rendimientos financieros según lo observado en los extractos bancarios ascienden a \$115.665.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 726 de 2016 se encuentra terminado. El contrato N° LP-001-2017 se encuentra terminado y la obra recibida. Las obras se encuentran prestando su servicio.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Bolívar

Cuadro N° 146
Convenio N° 1382 de 2017 y contrato derivado N° LP-001-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL ESTADIO DE FÚTBOL PARA EL MUNICIPIO DEL GUAMO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR CARIBE.	La administración municipal no hizo entrega de la póliza de cumplimiento del convenio 1382 de 2017, existió coherencia entre el objeto contratado en el convenio con COLDEPORTES y el contrato derivado No. LP-001-2018 realizado con la Corporación BASARI, el contratista fue seleccionado mediante el proceso de Licitación Pública cumpliendo lo estipulado en la Ley 80/93, la Ley 1150/07 y el Decreto Reglamentario 1082/15, existiendo el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal de los recursos expedido previamente al inicio del proceso de contratación, se cumplieron las etapas legales requeridas para el proceso de Licitación Pública, de conformidad con la documentación publicada en el SECOP. La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes, fue del 100% de lo establecido en el Convenio. Coldeportes realizó giros por \$1.400.000.000, durante los años 2017 y 2018.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 1382 de 2017 se encuentra en ejecución. El contrato N° LP-001-2018 se encuentra suspendido por falta de interventoría con un porcentaje de avance del 80% a la fecha de la vista de inspección física.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Bolívar

MUNICIPIO VILLANUEVA (BOLÍVAR)

Cuadro N° 147
Convenio N° 748 de 2016 y contrato derivado N° 001-2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA.	Revisado el expediente contractual se observó que se suscribió la respectiva garantía para amparar el cumplimiento del convenio 748 de 2016, y existió coherencia entre el objeto contratado en el convenio con COLDEPORTES y el contrato derivado No. SAMC-COP-001-2017 realizado con la Unión Temporal Cancha de Villanueva, el contratista fue seleccionado mediante el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía dando aplicación al artículo 2.2.1.2.1.2.22. Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. Toda vez que de conformidad con la Resolución No. 284 de fecha 22/05/2017, se declaró desierta la licitación pública convocada para la selección del contratista debido a que los proponentes no cumplieron con los requisitos habilitantes; existe el CDP previo al inicio del proceso de contratación.
	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue del 92% de lo establecido en el Convenio. Coldeportes realizó giros por \$1.074.289.077, durante los años 2017 y 2018. Los rendimientos financieros ascienden a \$3.446.513,33, los cuales fueron devueltos al Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras El convenio N° 748 de 2016 se encuentra terminado. El contrato N° 001-2017 se encuentra liquidado. Las obras se encuentran prestando servicio.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Bolívar

MUNICIPIO SAN ESTANISLAO DE KOTSKA (BOLÍVAR)

Cuadro N° 148
Convenio N° 733 de 2016 y contrato derivado N° LP-007 DE 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
REMDELACIÓN, ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL ESTADIO DE BEISBOL DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.	Se suscribió la respectiva garantía para amparar el cumplimiento del convenio, y existió coherencia entre el objeto contratado en el convenio con COLDEPORTES y el contrato derivado No. LP-007 DE 2017 realizado con el Consorcio San Estanislao 2017, el contratista fue seleccionado mediante Licitación Pública cumpliendo lo estipulado en la Ley 80/93, la Ley 1150/07 y el Decreto Reglamentario 1082/15 y todas las etapas del proceso, existiendo el respectivo CDP expedido previamente al inicio del proceso de contratación.
	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes, fue del 76% de lo establecido en el Convenio. Coldeportes realizó giros por \$2.999.100.000, durante la vigencia de 2017.
	Estado actual de las obras El convenio N° 733 de 2016 se encuentra terminado. El contrato N° LP-007 DE 2017 se encuentra liquidado. Según lo reportado por la entidad territorial la obra fue recibida por el municipio y se encuentra en funcionamiento.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Bolívar

MUNICIPIO SOPLAVIENTO (BOLÍVAR)

Cuadro N° 149

Convenio N° 1252 de 2017 y contrato derivado N° C5-0006-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE GIMNASIO BIOSALUDABLE Y REHABILITACIÓN DEL PARQUE LAS CASITAS EN EL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO.	La administración municipal no hizo entrega de la póliza de cumplimiento del convenio 1252 de 2017, existió coherencia entre el objeto contratado en el convenio con COLDEPORTES y el contrato derivado No. C5-0006-2018 realizado con la Empresa SS CONSTRUCTORES S.A.S., el contratista fue seleccionado mediante el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía cumpliendo lo estipulado en la Ley 80/93, la Ley 1150/07 y el Decreto Reglamentario 1082/15, existiendo el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal de los recursos expedido previamente al inicio del proceso de contratación, se cumplieron las etapas legales requeridas para el proceso de contratación utilizado, de conformidad con la documentación publicada en el SECOP. La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes, fue del 28% de lo establecido en el Convenio. Coldeportes realizó un giro por \$60.531.308, durante la vigencia de 2018.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 1252 de 2017 se encuentra suspendido. El contrato N° C5-0006-2018 de conformidad con la información reportada por el municipio se encuentra suspendido y no se aportó acta alguna en la que se demuestre el porcentaje de avance de las obras.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Bolívar

Cuadro N° 150

Convenio N° 1253 de 2017 y contrato derivado N° C5-0007-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE GIMNASIOS BIOSALUDABLE Y REHABILITACIÓN DEL PARQUE ORILLA DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO.	La administración municipal no hizo entrega de la póliza de cumplimiento del convenio 1253 de 2017, existió coherencia entre el objeto contratado en el convenio con COLDEPORTES y el contrato derivado No. C5-0007-2018 realizado con la Empresa SS CONSTRUCTORES S.A.S., el contratista fue seleccionado mediante el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía cumpliendo lo estipulado en la Ley 80/93, la Ley 1150/07 y el Decreto Reglamentario 1082/15, existiendo el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal de los recursos expedido previamente al inicio del proceso de contratación, se cumplieron las etapas legales requeridas para el proceso de contratación utilizado, de conformidad con la documentación publicada en el SECOP. La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes, fue del 59% de lo establecido en el Convenio. Coldeportes realizó un giro por \$113.343.456, durante las vigencias 2017 y 2019.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 1253 de 2017 se encuentra suspendido. El contrato N° C5-0007-2018 se encuentra terminado según lo reportado por el municipio.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Bolívar

Cuadro N° 151
Convenio N° 1254 de 2017 y contrato derivado N° C5-0005-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE GIMNASIOS BIOSALUDABLES Y REHABILITACIÓN DEL PARQUE LA VICTORIA EN EL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO.	La administración municipal no hizo entrega de la póliza de cumplimiento del convenio 1254 de 2017, existió coherencia entre el objeto contratado en el convenio con COLDEPORTES y el contrato derivado No. C5-0005-2018 realizado con la Empresa SS CONSTRUCTORES S.A.S., el contratista fue seleccionado mediante el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía cumpliendo lo estipulado en la Ley 80/93, la Ley 1150/07 y el Decreto Reglamentario 1082/15, existiendo el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal de los recursos expedido previamente al inicio del proceso de contratación, se cumplieron las etapas legales requeridas para el proceso de contratación utilizado, de conformidad con la documentación publicada en el SECOP.
	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes, fue del 28% de lo establecido en el Convenio. Coldeportes realizó un giro por \$110.288.254, durante la vigencia 2018.
	Estado actual de las obras El convenio N° 1254 de 2017 se encuentra suspendido. El contrato N° C5-0005-2018 de conformidad con la información reportada por el municipio se encuentra suspendido y no se aportó acta alguna en la que se demuestre el porcentaje de avance de las obras.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Bolívar

Cuadro N° 152
Convenio N° 1255 de 2017 y contrato derivado N° C5-0008-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE GIMNASIOS BIOSALUDABLE Y REHABILITACIÓN DEL PARQUE LA VIRGEN EN EL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO.	La administración municipal no hizo entrega de la póliza de cumplimiento del convenio 1255 de 2017, existió coherencia entre el objeto contratado en el convenio con COLDEPORTES y el contrato derivado No. C5-0008-2018 realizado con la Empresa SS CONSTRUCTORES S.A.S., el contratista fue seleccionado mediante el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía cumpliendo lo estipulado en la Ley 80/93, la Ley 1150/07 y el Decreto Reglamentario 1082/15, existiendo el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal de los recursos expedido previamente al inicio del proceso de contratación, se cumplieron las etapas legales requeridas para el proceso de contratación utilizado, de conformidad con la documentación publicada en el SECOP.
	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes, fue del 79% de lo establecido en el Convenio. Coldeportes realizó un giro por \$81.509.947, durante las vigencias 2018 y 2019.
	Estado actual de las obras El convenio N° 1255 de 2017 se encuentra terminado. El contrato N° C5-0008-2018 se encuentra terminado según lo reportado por el municipio.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Bolívar

INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA – IDER

Cuadro N° 153
Convenio N° 757 de 2014 y contrato derivado N° 801 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
REHABILITACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS PATINODROMO DEL CAMPESTRE Y PATINODROMO DEL PARQUE CENTENARIO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.	La administración de la entidad territorial no hizo entrega de la póliza de cumplimiento del convenio 757 de 2014; existió coherencia entre el objeto contratado en el convenio y el contrato derivado realizado con el Consorcio Escenarios Deportivos, el contratista fue seleccionado mediante Licitación Pública cumpliendo lo estipulado en la Ley 80/93, la Ley 1150/07 y el Decreto Reglamentario 1082/15, existiendo el respectivo CDP previo al inicio del proceso de contratación, se cumplieron las etapas legales requeridas para el proceso de Licitación Pública, de conformidad con la documentación aportada por la entidad.
	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes, fue del 100% de lo establecido en el Convenio.
	Sin embargo, los documentos soportes de los giros realizados por Coldeportes, ascienden a \$888.685.660, durante las vigencias 2014 y 2015.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 757 de 2014 se encuentra liquidado. El contrato N° 801 DE 2015 se encuentra liquidado. Las obras se encuentran prestando servicio.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Bolívar

MUNICIPIO TURBACO (BOLÍVAR)

Cuadro N° 154
Convenio N° 1250 de 2017 y contrato derivado N° L.P 005-2018 TUR

Objeto	Evaluación financiera y legal
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA EN EL MUNICIPIO DE TURBACO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.	La administración municipal no hizo entrega de la póliza de cumplimiento del convenio 1250 de 2017, existió coherencia entre el objeto contratado en el convenio y el contrato derivado realizado con el Consorcio Cancha Turbaco, el contratista fue seleccionado mediante Licitación Pública cumpliendo lo estipulado en la Ley 80/93, la Ley 1150/07 y el Decreto Reglamentario 1082/15, existiendo el respectivo CDP previo al inicio del proceso de contratación, sin embargo, se observó que existieron muchas inconsistencias en los documentos del proceso y en el mismo contrato, situaciones estas que se presentan por debilidad en los controles y revisión por parte de la entidad que dan lugar a confusiones y malas interpretaciones.
	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes, fue del 60% de lo establecido en el Convenio.
	Coldeportes realizó un giro por \$644.859.403, durante las vigencias 2018 y 2019. Los rendimientos financieros según lo observado en los extractos bancarios ascienden a \$489.233,97.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 1250 de 2017 se encuentra en ejecución. El contrato N° L.P 005-2018 TUR se encuentra suspendido por falta de interventoría.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Bolívar

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Cuadro N° 155
Convenio N° 1395 de 2017 y contrato derivado N° 2360

Objeto	Evaluación financiera y legal
CONSTRUCCIÓN CANCHA SINTÉTICA EN EL BARRIO MINUTO DE DIOS EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.	La administración departamental no hizo entrega de la póliza de cumplimiento del convenio 1395 de 2017, existió coherencia entre el objeto contratado en el convenio con COLDEPORTES y el contrato derivado No. 2360 de 2018 realizado con el Consorcio Minuto de Dios 2018, el contratista fue seleccionado mediante el proceso de Licitación Pública cumpliendo lo estipulado en la Ley 80/93, la Ley 1150/07 y el Decreto Reglamentario 1082/15, existiendo el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal de los recursos expedido previamente al inicio del proceso de contratación, se cumplieron las etapas legales requeridas para el proceso de contratación utilizado, de conformidad con la documentación publicada en el SECOP. La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes, fue del 41% de lo establecido en el Convenio. Coldeportes realizó un giro por \$2.015.715.838, durante las vigencias 2018 y 2019.
	Estado actual de las obras
	El convenio N° 1395 de 2017 se encuentra en ejecución. El contrato N° 2360 se encuentra suspendido por falta de interventoría, con un avance de obra del 75%.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Bolívar

Municipio Calamar

Hallazgo 26. Garantías (D)

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

Contrato No. LP-001 DE 2018. Cláusula Décima Tercera. El contratista para la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 deberá allegar lo siguiente: Garantía Única de Cumplimiento para amparar los siguientes riesgos: ...Literal C) Estabilidad de las obras realizadas. Por el 10% del valor del contrato y una vigencia de

cinco años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo de las obras.

Analizadas las garantías que fueron adquiridas por el contratista para amparar el contrato No. LP-001-2018 cuyo objeto es: “Construcción y remodelación del Parque Sleep en el perímetro urbano del municipio de Calamar Bolívar”, las cuales consistieron en Póliza de Cumplimiento No. AA001457 y Póliza de Responsabilidad Civil No. AA001458, aprobadas mediante Resolución 066 2018 de fecha 12/04/2018, se observó que el amparo de calidad y estabilidad de la obra no está estipulado de conformidad con el literal c) de la cláusula décima tercera, esto es que el cubrimiento de la garantía deben ser 5 años contados a partir de la recepción de las obras.

Lo anterior se origina por debilidades y falencias en la supervisión, control y seguimiento en materia contractual, originándose que se lleve a cabo la ejecución del objeto contractual sin el cubrimiento de los amparos que exige la norma para este tipo de contrato.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de las entidades y análisis

Respuesta de la Ex Directora de COLDEPORTES: “Para dar respuesta a la presente observación me permito manifestar que de conformidad con el manual de contratación de Coldeportes, las pólizas son aprobadas por el grupo de contratación luego de haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales del convenio. Así mismo, me permito manifestar que la prórroga del convenio no es suscrita durante el periodo de mi gestión, por lo tanto no me asiste responsabilidad sobre los hechos”.

Respuesta COLDEPORTES: “En atención a la observación presentada por el Ente de control, nos permitimos informar que: en conformidad con las obligaciones pactadas en el convenio, el cual determina la autonomía administrativa que realiza el municipio en las etapas precontractual, contractual y postcontractual del contrato de obra. El Ente ejecutor es el encargado de realizar la verificación del cumplimiento de los amparos establecidos o generados dentro del contrato de obra, por lo cual esto corresponde al manejo interno del área jurídica del municipio.

Lo anterior de acuerdo con los Convenios Interadministrativos firmados con los entes territoriales, durante la vigencias mencionadas en su oficio, y conforme a las obligaciones genéres y específicas que se resaltan en las CLÁUSULAS 5 del Convenio, se establece ESPECÍFICAMENTE en los numerales 17, 31 y 33 el marco de referencia para ejecución de la obra, en el cual se indica que la entidad ejecutora deberá realizar con AUTONOMÍA el cumplimiento del alcance y el objeto de los convenios, es por tal razón que la supervisión

de COLDEPORTES, no tiene injerencia sobre el contrato de obra derivado y toda la gestión documental que debe adelantar el Municipio, durante todas las etapas de la ejecución de la obra; se manifiesta que COLDEPORTES, no tiene obligación en particular mediante la supervisión del cumplimiento de las leyes relacionadas con la gestión documental, que deba atender las entidades ejecutantes”.

Respuesta Municipio de Calamar: “Frente esta observación, hay que tener presente, la existencia de continuas e ininterrumpida suspensiones contractuales, que rige el principio de autonomía de las partes, siempre con miras a la consecución de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la norma superior.

Es así como el principio de autonomía y cuyo fundamento en el artículo 40 de la ley 80 de 93 otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público. En punto de ello en Consejo de Estado Sala de Consulta Y Servicio Civil, dentro de la Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) concepto que;

En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.

..... Bajo este presupuesto, teniendo en cuenta que la suspensión temporal de la ejecución del contrato se establece mediante cláusulas estipuladas en el contrato o en acuerdos que convienen las partes durante el desarrollo, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha considerado que, al igual que el contrato, la suspensión debe atender al principio “lex contractus, pacta sun servanda”, consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y solo pueden ser inválidos por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales

Ahora bien, la suspensión del contrato conlleva la suspensión de actividades no siendo exigible las obligaciones del mismo, así lo ha dicho el Consejo de Estado, en la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 12 de abril de 2012, radicado número 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434) sostuvo:

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido

En tal sentido, el contratista presentó póliza de reinicio la cual se anexa, una vez se reinicia la ejecución contractual”.

Examinadas las respuestas recibidas, se considera que la observación queda en firme, toda vez que con los argumentos expuestos no se desvirtuó lo encontrado por el equipo auditor, en atención a que la adición del contrato cubre la garantía de calidad y estabilidad de la obra hasta el día 18/05/2024, y como bien lo expresó la entidad territorial el contrato se encuentra en ejecución y por tanto no se sabe la fecha de recibo de las obras, situación que necesariamente afecta el cubrimiento debido a que la norma establece que este debe amparar 5 años a partir del acta de recibo a satisfacción de las obras.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Municipio Córdoba

Hallazgo 27. Garantías (D)

Decreto 1082 de 2015. “Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.

Artículo 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla”.

Convenio 1172 de 2017. Cláusula 12. GARANTÍA ÚNICA. EL ENTE EJECUTOR se obliga a constituir a su costa y a favor de COLDEPORTES, una garantía única que deberá amparar los siguientes riesgos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015:

AMPARO	%	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	50	Valor total del convenio	Plazo de ejecución del Convenio y cuatro (4) meses más.

Cláusula 6. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ENTE EJECUTOR: ...18. Constituir una garantía por una entidad debidamente autorizada por la superintendencia financiera, en la cual COLDEPORTES sea beneficiario y mantenerla vigente durante la ejecución del convenio.

En la documentación aportada con ocasión al convenio No. 1172 de 2017 cuyo objeto fue: “Construcción de parque y cancha sintética en el corregimiento de Martín Alonso del municipio de Córdoba departamento de Bolívar” el municipio no hizo entrega de la garantía para garantizar el cumplimiento del convenio, a la cual se encontraba obligado según la Cláusula 12 y por tanto se presume el incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 18 de la Cláusula 6 del mismo.

Sumado a lo anterior analizadas las garantías que fueron adquiridas por el contratista para amparar el contrato No. LP-05-2018, cuyo objeto es: “Construcción de parque y cancha sintética en el corregimiento de Martín Alonso del municipio de Córdoba departamento de Bolívar”, Se observó que el amparo de estabilidad y calidad de la obra en la póliza se encuentra hasta el 05/04/2024, incumpliendo lo establecido en la cláusula décima tercera, literal c) del contrato que señala que el amparo debe contratarse por el termino de 5 años una vez se dé el acta de recibo de la obra, pues hasta la fecha no ha sido recibida la obra. y por tanto se incumplió lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior se origina por debilidades y falencias en la supervisión, control y seguimiento en materia contractual, originándose que se lleve a cabo la ejecución del objeto contractual sin el cubrimiento de los amparos que exige la norma para este tipo de contrato.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de las entidades y análisis

Respuesta de la Ex Directora de COLDEPORTES: *“Para dar respuesta a la presente observación me permito manifestar que durante el periodo de mi gestión siempre se solicitó a las entidades territoriales las pólizas que amparaban el cumplimiento de los convenios, para de este modo poder iniciar la ejecución de los mismos. El supervisor del convenio respectivo luego de recibida la póliza por la entidad territorial, se encargaba de tramitar la aprobación ante el grupo de contratación quienes luego de esto informaban la autorización para poder iniciar con la ejecución del mismo.*

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente sea solicitada dicha información a Coldeportes, puesto que si bien es cierto la entidad territorial no suministró dicha información no quiere decir que no exista. Así mismo, es preciso recalcar que de acuerdo conl manual de contratación de la entidad le corresponde la responsabilidad de aprobación

de las pólizas al grupo de contratación luego de haber verificado uno a uno los requisitos de ley para validez de las mismas.

En lo referente a la aprobación de las pólizas de los contratos derivados me permito recordar que el único competente para realizar la verificación y posterior aprobación es el contratante, es decir el municipio ejecutor de la obra más no Coldeportes. Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas no me asiste responsabilidad alguna sobre el particular.”

Respuesta de COLDEPORTES: “En repuesta a la observación manifestada por el Ente de control, nos permitimos informar que el convenio 1172 de 2017 cuyo contratista es el municipio de Córdoba - Bolívar reposa en Coldeportes según auto aprobatorio de fecha 15 de diciembre de 201, de la garantía única: Póliza No. 1975953-1 expedida el 09-11-201 por la compañía aseguradora suramericana de Nit. No. 890.903.407-9, cuyo riesgo cubre Cumplimiento del Convenio por \$473.275.536 equivalente al 50% del valor del Convenio. Las vigencias de dichas pólizas 08-11-2017 hasta el 30-10-2018.

Posteriormente se realizó una actualización a la póliza quedando con los siguientes datos:

Según auto aprobatorio de fecha 25 de septiembre de 2018, de la garantía única: Póliza No. 1975953-1 expedida el 31-08-2018 por la compañía aseguradora suramericana, cuyo riesgo cubre Cumplimiento del Convenio por \$473.275.536 equivalente al 50% del valor del Convenio. Las vigencias de dichas pólizas 31-08-2018 hasta el 01-05-2019”

Respuesta del Municipio de Córdoba: “Frente al contenido de esta observación, podemos percatarnos que la misma encierra dos (2) aspectos de orden sustancial que eventualmente afectarían y/o transgredirían los principios rectores de la contratación con recursos públicos, no obstante a ello debemos manifestar de forma muy comedida a su honorable despacho que tales supuestas faltas carecen de soporte dado que la Entidad Municipal en cumplimiento de sus deberes funcionales y legales tomó en debida forma la póliza numero 1975953-1 expedida por la compañía de seguros Suramericana, cuyo tomador es el Municipio de Córdoba Bolívar identificado con NIT 800.038.613-1, y cuyo beneficiario es el Departamento Administrativo de Deporte la Recreación la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo identificado con NIT 899.999.306-8, por un valor asegurado de \$473.275.536, y con la cobertura de cumplimiento del contrato.

De otro lado, frente a las garantías tomadas por parte del contratista denominado Consorcio Obras Córdoba, debemos manifestar que si bien es cierto reposa en el expediente la garantía numero 2227327-6, cuya vigencia de la cobertura concerniente a la estabilidad y calidad de la obra tiene como fecha de vencimiento el día 05/04/2019, más cierto resulta aún, que la obra no ha sido objeto de recibo por la firma interventora; ello dado que la misma aún se encuentra en la etapa de ejecución contractual y la fecha que se tiene estimada efectos de los fines pertinentes (recibo y/o finalización) es el día 20 de julio de la presente anualidad conforme al plazo de ejecución, en tal virtud el termino que establece la norma ni siquiera a empezado a computarse y por ende al momento del recibo de la misma la entidad y la firma interventora requerirán al contratista de la obra para que el mismo proceda a la

ampliación de las vigencias a que hubiese lugar incluyendo el amparo de estabilidad y calidad de la obra. Quiere ello significar que el termino contenido para la finalización de la cobertura de estabilidad y calidad de la obra no es definitivo, y debe corregirse al momento de la firma del acta de entrega y recibo a satisfacción de la obra.”

Examinadas las respuestas recibidas se evidencia que de conformidad con la Respuesta dada por el Municipio de Córdoba el día 19 de junio de 2019, si bien es cierto el convenio y el contrato derivado se encuentran en ejecución, no es menos cierto que aun analizando la documentación bajo las premisas planteadas por la entidad territorial, los amparos no cubren el tiempo en que se encuentran ejecutando las obligaciones contractuales.

Se considera que la observación queda en firme, toda vez que con los argumentos expuestos no se desvirtuó lo evidenciado por el equipo auditor.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 28. Cumplimiento contractual (D)

Convenio 1172 de 2017. Cláusula 5.: ...22. “Presentar a COLDEPORTES informes mensuales de gestión sobre el avance de ejecución del proyecto.”

No reposan en el expediente los informes mensuales de gestión sobre el avance de ejecución del proyecto a que se encontraba obligado el municipio de conformidad con el numeral 22 de la cláusula 5 del convenio, en atención a que de la documentación aportada por el municipio se evidencia que el contrato se encuentra en ejecución. Lo anterior por debilidades en el seguimiento y control a la ejecución contractual ocasionándose que no se tenga por parte de la entidad territorial debidamente informado a Coldeportes de los avances del proyecto y que no pueda existir una real verificación del porcentaje de ejecución.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de las entidades y análisis

Respuesta de la Ex Directora de COLDEPORTES: *“Para dar respuesta a la presente observación me permito manifestar que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, se establecen las responsabilidades de los supervisores y/o interventores. Teniendo en cuenta esto son ellos quienes tienen la obligación de vigilancia técnica, jurídica y financiera de los convenios, es a ellos quien les corresponde la verificación de cumplimiento de las obligaciones pactadas en la minuta contractual que para el caso que nos ocupa es la verificación de entrega de informes mensuales acerca del desarrollo de la obra, así como también del informe final del convenio.*

Teniendo en cuenta lo anterior no me asiste responsabilidad alguna sobre el particular.”

Respuesta de COLDEPORTES: *“De acuerdo con el numeral 22 de la Cláusula 5 del convenio interadministrativo, el cual manifiesta: “Presentar a COLDEPORTES informes mensuales de gestión sobre el avance de ejecución del proyecto. El informe de gestión incluye aspectos precontractuales, contractuales, postcontractuales y de ejecución presupuestal, el cual será elaborado de acuerdo con el modelo de informe diseñado por COLDEPORTES para tal fin, y será entregado dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes calendario adjuntando entre otros documentos: Actas parciales de obra, memorias de cálculo, registro fotográfico de cada actividad realizada durante el mes, balance presupuestal de la obra, actas modificatorias y/o no previstos aprobadas por interventoría, comprobantes de pago a contratista, extracto bancario, conciliación y copia consignación de rendimientos financieros, si a ello hubiere lugar, excepto el informe de gestión final que será entregado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del convenio donde se describa detalladamente la inversión de los recursos que le fueron aportados, adjuntando entre otros documentos: a. Acta(s) de recibo definitivo del proyecto. b. Comprobantes de los pagos efectuados al contratista contratados para el desarrollo del proyecto. c. Balance Financiero del proyecto. d. Informe final de (los) Interventor(es). En el caso de interventoría de obra, este deberá contener como mínimo la información señalada para la presentación de informes finales de interventoría. e. Actas de Liquidación de los contratos celebrados para el desarrollo del proyecto. f. Certificado suscrito por el Representante Legal del ente ejecutor, en donde conste la ejecución de los recursos entregados por COLDEPORTES en virtud del convenio”. En virtud de las obligaciones requeridas en la minuta, Coldeportes le ha solicitado por escrito al municipio, presentar los informes mensuales requeridos por el convenio. De igual manera se manifiesta que se solicitó a través de GESDOC dicha información bajo radicado No. 2019EE0011030.”*

Respuesta del Municipio de Córdoba: *“Con respecto a esta observación la secretaria de planeación y obras públicas manifiesta que hasta el momento ha tenido una comunicación fluida con el supervisor del convenio por parte de COLDEPORTES, en el archivo de ejecución del convenio que lleva el municipio reposan los informes de los avances de obra entregado por la interventoría y realizados por el municipio. A la fecha se tramitó el segundo desembolso previa presentación de los avances de obra suscrita por el ente ejecutor soportados en un informe de obra del cuarenta por ciento (40%) de ejecución, tal como lo requiere la CLÁUSULA 4. FORMA DE DESEMBOLSOS.”*

Analizadas las respuestas recibidas se evidencia que aun cuando mencionan que han dado cumplimiento a las obligaciones del convenio y que la entidad territorial ha mantenido comunicación con el supervisor del convenio, no anexan soporte alguno que denote la presentación de los informes objeto de reproche.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Municipios Córdoba, El Guamo, Magangué, Margarita, San Estanislao de Kostka, San Fernando, San Juan de Nepomuceno, Soplaviento, Turbaco y Villanueva

Hallazgo 29. Publicidad en el SECOP (D)

Decreto 1082 de 2015. “Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación”.

Municipio Córdoba

Revisado el Portal de Contratación Pública SECOP, se encontró que no ha dado cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que establece que todos los documentos del proceso contractual deben ser publicados, puesto que el último documento cargado es el contrato con fecha 20/06/2019 y anterior a esto se había realizado el cargue del Acto Administrativo de Adjudicación el día 25/10/2018 observándose que la entidad territorial no da cumplimiento al principio de oportunidad en cuanto al reporte en los términos establecidos legalmente.

Municipio El Guamo

Contrato Derivado LP-001-2017 del Convenio 726 de 2016

Revisado el Portal de Contratación SECOP, se observó que la administración municipal solo realizó la publicación del proceso hasta el contrato y no se han publicado las etapas posteriores.

En el SECOP el proceso solo aparece hasta el estado de adjudicado, siendo el último registro el Contrato de fecha 15/06/2017, por debilidades en el seguimiento y control realizado a los procesos contractuales se incumple lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que establece que todos los documentos del proceso contractual deben ser publicados, situación que origina una violación al principio de publicidad en materia de contratación estatal.

Municipio Magangué

Una vez realizada la revisión documental del convenio No. 709 de 2016, y su contrato derivado No. 583-2017 cuyo objeto fue: “Construcción del patinódromo y complejo deportivo juventud de Magangué. Municipio de Magangué - Departamento

de Bolívar” y verificado el Portal Único de Contratación Pública, se encontró que la administración municipal solo realizó la publicación del proceso hasta el acto de adjudicación, no se publicaron las etapas posteriores hasta el estado actual del contrato. En el SECOP el proceso solo aparece registrado hasta el estado de adjudicado, siendo el último registro la Resolución de Adjudicación con fecha 14/03/2017.

El municipio aportó mediante oficio recibido el día 29/07/2019, copia del reporte de publicación del proceso contractual en el SECOP, no obstante lo aportado, se observó que se procedió a realizar la publicación de los documentos faltantes en el portal de contratación el día 26/07/2019, es decir de forma inoportuna e incumpliendo el término consagrado en la norma (3 días a partir de la expedición del acto o documento).

Municipio Margarita

Revisado el Portal de Contratación SECOP, para realizar la verificación de la publicación del proceso del contrato No. LP-002 DE 2018 cuyo objeto fue: “Construcción de las instalaciones físicas del coliseo multifuncional de la cabecera municipal de Margarita Bolívar”, derivado del convenio No. 1402 de 2017, se observó que la administración municipal solo realizó la publicación del proceso hasta el acto de adjudicación, no se publicaron las etapas posteriores, así como tampoco el acta de recibo final ni el acta de liquidación del contrato.

En el SECOP el proceso solo aparece hasta el estado de adjudicado, siendo el último registro el contrato de fecha 29/05/2018, incumpliendo de esta forma lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece que todos los documentos del proceso contractual deben ser publicados.

Municipio San Estanislao de Kostka

Revisado el Portal Único de Contratación a efectos de verificar la publicidad del contrato No. LP-007 de 2017 cuyo objeto es: “Remodelación, adecuación y construcción de las instalaciones físicas del estadio de beisbol del municipio de San Estanislao de Kostka - Departamento de Bolívar”, se observó que la administración municipal solo realizó la publicación del proceso hasta el acto de adjudicación, no se han publicado las etapas posteriores.

En el SECOP el proceso solo aparece hasta el estado de adjudicado, siendo el último registro el Acto de Adjudicación de fecha 07/09/2017, incumpliendo de esta forma lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece que todos los documentos del proceso contractual deben ser publicados. sumado a lo anterior se observó que tanto el acto de Adjudicación, el Pliego de

Condiciones Definitivo y el Contrato fueron publicados el día 07/09/2017, el contrato fue suscrito el día 05/07/2017, transcurriendo desde esta fecha hasta la publicación de los documentos 2 meses y la entidad estatal no realizó la publicación de la propuesta seleccionada tal y como ordena el artículo antes citado.

Municipio San Fernando

Revisado el Portal de Contratación SECOP, para realizar la verificación de la publicación del proceso contractual del contrato derivado No. LP19042017-001 cuyo objeto fue: “Construcción de una cancha sintética fútbol 5 en el corregimiento de Guasimal municipio de San Fernando Bolívar”, se observó que la administración municipal solo realizó la publicación del proceso hasta el acto de adjudicación, no se publicó la propuesta del contratista, como tampoco publicaron las etapas posteriores al acto administrativo de adjudicación, el acta de recibo final ni el acta de liquidación del contrato. En el SECOP el proceso solo aparece hasta el estado de adjudicado, siendo el último registro el Acto de Adjudicación de fecha 19/04/2017.

Municipio San Juan Nepomuceno

Convenio 732 de 2016 - Contrato Derivado DI-015-2017

Revisado el Portal de Contratación Pública SECOP, se encontró que la administración municipal solo realizó la publicación del proceso hasta el acto de adjudicación, no se publicaron las etapas posteriores, así como tampoco el acta de recibo final ni el acta de liquidación del contrato. En el SECOP el proceso solo aparece hasta el estado de adjudicado, siendo el último registro contrato modificatorio de fecha 03/10/2017.

Convenio 1260 de 2017 -Contrato Derivado DI-014-2018

Revisado el Portal Único de Contratación – SECOP se encontró que la administración municipal realizó la publicación del proceso hasta el Registro presupuestal el día 06/06/2018, y se publicaron las etapas posteriores, el día 19/07/2019, una vez presentada la observación los demás documentos el día 25/06/2019, situación con la que se continúa incumpliendo lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que establece que todos los documentos del proceso contractual deben ser publicados dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Convenio 1321 de 2017 -Contrato Derivado DI-015-2018

Revisado el Portal de Contratación Pública SECOP, se encontró que la administración municipal solo realizó la publicación del proceso hasta el acto de adjudicación, no se han publicado las etapas posteriores, ni la oferta del contratista seleccionado. En el SECOP el proceso solo aparece hasta el estado de adjudicado, siendo el último registro el CDP con fecha 06/06/2018.

Municipio Soplaviento

Revisado el Portal de Contratación Pública se observó que la administración municipal solo realizó la publicación del proceso hasta el Acto de Adjudicación, no se han publicado las etapas posteriores. En el SECOP el proceso solo aparece hasta el estado de adjudicado, siendo el último registro el Acto de Adjudicación de fecha 13/07/2018, incumpliendo de esta forma lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece que todos los documentos del proceso contractual deben ser publicados.

Convenio 1253 de 2017

Revisado el Portal de Contratación Pública se observó que la administración municipal solo realizó la publicación del proceso hasta el Acto de Adjudicación, no se han publicado las etapas posteriores. En el SECOP el proceso solo aparece hasta el estado de adjudicado, siendo último registro el Acto de Adjudicación de fecha 13/07/2018.

Convenio 1254 de 2017

Revisado el Portal de Contratación Pública se observó que la administración municipal solo realizó la publicación del proceso hasta el Acto de Adjudicación, no se han publicado las etapas posteriores. En el SECOP el proceso solo aparece hasta el estado de adjudicado, siendo el último registro el Acto de Adjudicación de fecha 13/07/2018.

Convenio 1255 de 2017

Revisado el Portal de Contratación Pública se observó que la administración municipal solo realizó la publicación del proceso hasta el Acto de Adjudicación, no se han publicado las etapas posteriores. En el SECOP el proceso solo aparece hasta el estado de adjudicado, siendo el último registro el Acto de Adjudicación de fecha 18/07/2018.

Municipio Turbaco

La administración municipal en lo atinente al contrato No. L.P-005-2018-TUR, cuyo objeto es: “Construcción de cancha sintética en el municipio de Turbaco Departamento de Bolívar” solo realizó la publicación del proceso hasta el contrato y modificación al mismo, no se han publicado las etapas posteriores. En el SECOP, el proceso solo aparece hasta el estado de adjudicado, siendo el último registro Otro Si al Contrato de fecha 30/10/2018.

Municipio Villanueva

Revisado el Portal Único de Contratación a efectos de verificar la publicidad del contrato No. SAMC-COP-001-2017 cuyo objeto es: “Construcción de cancha sintética en el municipio de Villanueva Departamento de Bolívar”, se observó que la administración municipal solo realizó la publicación del proceso hasta el acto de adjudicación, no se han publicado las etapas posteriores.

En el SECOP el proceso solo aparece hasta el estado de adjudicado, siendo el último registro el Acto de Adjudicación de fecha 07/09/2017, sumado a lo anterior se observó que tanto el acto de Adjudicación, el Pliego de Condiciones Definitivo y el Contrato fueron publicados el día 07/09/2017; toda vez que el contrato fue suscrito el día 05/07/2017, transcurriendo desde esta fecha hasta la publicación de los documentos 2 meses y la entidad estatal no realizó la publicación de la propuesta seleccionada tal y como ordena el artículo antes citado.

Instituto de Deporte y Recreación de Cartagena – IDER

Revisado el Portal Único de Contratación a efectos de verificar la publicidad del contrato No. 801 DE 2015 cuyo objeto es: “Rehabilitación, adecuación y mantenimiento de los escenarios deportivos patinódromo del campestre y patinódromo del parque centenario en la ciudad de Cartagena de Indias”, no se encontró la publicación en SECOP del proceso contractual, la verificación de la publicación se realizó con las constancias aportadas por la entidad, de las cuales se evidenció que solo se publicó el proceso hasta el acto de adjudicación, el contrato y 3 contratos adicionales.

Sumado a lo anterior verificando las fechas de publicación de los documentos se observó que varios fueron cargados extemporáneamente, en el siguiente orden: el contrato suscrito el 21/07/2015 solo fue publicado hasta el día 24/08/2015, el contrato adicional No. 01 suscrito el 02/10/2015, fue publicado el día 21/10/2015, adicional No. 2 firmado el día 11/11/2015, fue publicado el día 15/04/2016 y adicional No. 3 suscrito el día 04/12/2015, fue publicado el día 15/04/2016 y no

publicaron la propuesta del contratista, así como no existe evidencia de la publicación de los documentos posteriores a los aquí mencionados.

Gobernación de Bolívar

Revisado el Portal de Contratación Pública SECOP, se evidenció que la administración departamental solo realizó la publicación del proceso hasta el contrato, no se han publicado las etapas posteriores. En el SECOP el proceso solo aparece hasta el estado de adjudicado, siendo el último registro el contrato de fecha 13/07/2018.

Lo anterior por debilidades en el seguimiento y control realizado a los procesos contractuales y lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que establece que todos los documentos del proceso contractual deben ser publicados, situación que origina una violación al principio de publicidad en materia de contratación estatal.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Respuesta de la Ex Directora de COLDEPORTES: *“Para dar respuesta a la presente observación es pertinente resaltar al equipo auditor, que COLDEPORTES celebra los convenios con las entidades territoriales con determinado objetivo (objeto contractual) y que son ellos (las entidades territoriales) quienes tienen la obligación de publicar los contratos derivados para la ejecución de las obras y/o lo que se haya convenido.*

Así mismo, respetuosamente me permito manifestar que las entidades territoriales con las cuales se celebran los convenios gozan de plena autonomía administrativa y que si bien es cierto Coldeportes suscribe contratos con estos, no es competencia de la entidad ejercer funciones de vigilancia y control sobre las entidades territoriales con las cuales suscribimos los convenios, teniendo en cuenta que no somos un organismo de inspección. Por lo tanto, si bien es cierto le asisten obligaciones de seguimiento y control a Coldeportes, es sobre lo referente a las actividades inherentes al convenio celebrado, más no a las de funcionamiento de la entidad territorial ejecutora.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se tiene que Coldeportes no tiene responsabilidad alguna sobre la publicación de los procesos contractuales de los entes territoriales a sobre los cuales se refiere la presente observación.”

Respuesta de COLDEPORTES: *“De la observación entregada por el equipo auditor, COLDEPORTES se pronuncia en los siguientes términos:*

Se aclarará que los contratos de obra son el resultado del proceso de licitación y posterior selección del oferente quien en últimas realizará la obra, es exclusivamente de la Entidad territorial; es decir, se limita exclusivamente al Contratista y a la Entidad Territorial, quién debe velar por el cumplimiento expreso de las obligaciones generales y específicas descritas en el marco de la contratación.

De acuerdo con los Convenios Interadministrativos firmados con los entes territoriales, durante la vigencias mencionadas en su oficio, y conforme a las obligaciones genéres y específicas que se resaltan en las CLÁUSULAS 5 y 6 del Convenio, se establece ESPECÍFICAMENTE en los numerales 17, 31 y 33 el marco de referencia para ejecución de la obra, en el cual se indica que la entidad ejecutora deberá realizar con AUTONOMÍA el cumplimiento del alcance y el objeto de los convenios, es por tal razón que la supervisión de COLDEPORTES, no tiene injerencia sobre el contrato de obra derivado y toda la gestión documental que debe adelantar el Municipio, durante todas las etapas de la ejecución de la obra; se manifiesta que COLDEPORTES, no tiene obligación en particular mediante la supervisión del cumplimiento de las leyes relacionadas con la gestión documental, que deba atender las entidades ejecutantes.”

Respuesta del Municipio de Córdoba: “Adjuntamos a través de la presente respuesta la constancia correspondiente a la publicación del proceso público de selección de contratista Licitación Pública numero LP 05-2018, cuyo objeto contractual es la CONSTRUCCIÓN DE PARQUE Y CANCHA SINTÉTICA EN EL CORREGIMIENTO DE MARTIN ALONSO-MUNICIPIO DE CÓRDOBA- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR., así como en igual sentido puede ser consultada a través del siguiente link <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-21-5725> .”

El municipio de Magangué aportó mediante oficio recibido el día 29/07/2019, copia del reporte de publicación del proceso contractual en el SECOP, no obstante lo aportado, se observó que se procedió a realizar la publicación de los documentos faltantes en el portal de contratación el día 26/07/2019, es decir de forma inoportuna e incumpliendo el término consagrado en la norma (3 días a partir de la expedición del acto o documento).

Respuesta Municipio de San Fernando: “En lo relativo a la observación N° 3 Publicidad en el SECOP.

Respecto de esta observación la entidad se permite informar que a la fecha de hoy estos documentos a los que hace referencia en ente de control ya se encuentran cargados en el SECOP, así mismo se permite informar que los mismos siempre han estado a disposición del público, veedurías ciudadanas, oferentes y entes de control.

De igual forma es importante mencionar que en atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad si cumplió con el deber de publicar oportunamente el aviso de convocatoria y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP con el cual se garantizó que los interesados en el Proceso de Contratación pudieran presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto según el cronograma

publicado, observaciones y respuestas que también fueron contestadas y publicadas en tiempo.

Información que puede ser consultada en el SECOP y de la cual anexo soporte.

Respuesta Municipio de San Juan Nepomuceno

- **CONVENIO 732 DE 2016:** *Se anexa pantallazo que evidencia la publicación en el portal de Contratación Pública SECOP, sobre todo el proceso de contratación del contrato No. D.I. -014-2017, el cual consta de CINCO (5) folios útiles y escritos.*
- **CONVENIO 1260 DE 2017:** *Con relación a este punto se informa que el proceso correspondiente al contrato No. D.I. -014-2018, se realizó por medio de Selección Abreviada. En virtud de lo anterior se anexa pantallazo que evidencia la publicación del portal web, el cual consta de CINCO (5) folios útiles y escritos.*
- **CONVENIO 1321 DE 2017:** *Se anexa pantallazo que evidencia la publicación en el portal de Contratación Pública SECOP, sobre todo el proceso de contratación del contrato No. D.I. -015-2017, el cual consta de TRES (3) folios útiles y escritos.*

Revisado el Portal Único de Contratación – SECOP se encontró que la administración municipal realizó la publicación del proceso del Convenio 732 hasta contrato modificatorio el día 03/10/2017, y se publicaron las etapas posteriores, el día 20/07/2019, una vez presentada la observación los demás documentos el día 25/06/2019.

Revisado el Portal Único de Contratación – SECOP se encontró que la administración municipal realizó la publicación del proceso del Convenio 1260 hasta el Registro presupuestal el día 06/06/2018, y se publicaron las etapas posteriores, el día 19/07/2019, una vez presentada la observación los demás documentos el día 25/06/2019.

Revisado el Portal Único de Contratación – SECOP se encontró que la administración municipal realizó la publicación del proceso del Convenio 1321 hasta el CDP el día 06/06/2018, y se publicaron las etapas posteriores, el día 19/07/2019, una vez presentada la observación los demás documentos el día 25/06/2019.

Las entidades territoriales de El Guamo, Margarita, San Estanislao de Kostka, Turbaco, Villanueva, Gobernación de Bolívar y el Instituto de Recreación y Cultura de Cartagena – IDER no dieron respuesta a la observación presentada por el equipo auditor.

Examinadas las respuestas recibidas, se considera que la observación queda en firme, en el sentido de que, si bien es cierto, se evidencia el cargue del proceso contractual, no se ha dado incumplimiento a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que establece que todos los documentos

del proceso contractual deben ser publicados, puesto que el último documento cargado es el contrato con fecha 20/06/2019 y por tanto la observación se mantiene.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Municipio El Guamo

Hallazgo 30. Garantías (D)

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.

Artículo 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

Convenio 726 de 2016. Cláusula 12. GARANTÍA ÚNICA. EL ENTE EJECUTOR se obliga a constituir a su costa y a favor de COLDEPORTES, una garantía única que deberá amparar los siguientes riesgos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015:

AMPARO	%	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	50	Valor total del convenio	Plazo de ejecución del Convenio y cuatro (4) meses más.

Cláusula 6. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ENTE EJECUTOR: ...18. Constituir una garantía por una entidad debidamente autorizada por la superintendencia financiera, en la cual COLDEPORTES sea beneficiario y mantenerla vigente durante la ejecución del convenio.

Convenio 1382 de 2017. Cláusula 12. GARANTÍA ÚNICA. EL ENTE EJECUTOR se obliga a constituir a su costa y a favor de COLDEPORTES, una garantía única que deberá amparar los siguientes riesgos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015:

AMPARO	%	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	50	Valor total del convenio	Plazo de ejecución del Convenio y cuatro (4) meses más.

Cláusula 6. Obligaciones especiales del ente ejecutor: ...18. Constituir una garantía por una entidad debidamente autorizada por la superintendencia financiera, en la cual COLDEPORTES sea beneficiario y mantenerla vigente durante la ejecución del convenio.

CONVENIO 726 DE 2016

En la documentación aportada el municipio no hizo entrega de la garantía para garantizar el cumplimiento del convenio No. 726 de 2016, a la cual se encontraba obligado según la Cláusula 12 y por tanto se presume el incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 18 de la Cláusula 6 del mismo convenio.

Sumado a lo anterior, analizadas las garantías que fueron adquiridas por el contratista para amparar el contrato No. LP-001-2017, cuyo objeto es: “Construcción de primera etapa de las instalaciones físicas del estadio de fútbol en el corregimiento de Roble del municipio de Guamo”, Al realizar la revisión y análisis de las garantías suscritas se observó que las pólizas fueron expedidas para el cubrimiento de los amparos del término inicial de ejecución del contrato, no obstante lo anterior se evidencia de la revisión documental que el término de ejecución del contrato se prorrogó, más no se adicionaron estos tiempos en las garantías y por tanto se incumplió lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y la cláusula Décima Octava del contrato.

CONVENIO 1382 DE 2017

En la documentación aportada, el municipio no hizo entrega de la garantía para garantizar el cumplimiento del convenio No. 1382 de 2017, a la cual se encontraba obligado según la Cláusula 12 y por tanto se presume el incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 18 de la Cláusula 6 del mismo convenio.

Sumado a lo anterior analizadas las garantías que fueron adquiridas por el contratista para amparar el contrato No. LP-001-2018, cuyo objeto es: “Construcción de las instalaciones físicas del estadio de FÚTBOL para el municipio del Guamo departamento de Bolívar Caribe”, se observó que el contratista no incluyó como beneficiario de la póliza a COLDEPORTES incumpléndose de esta forma lo estipulado en la Cláusula Séptima del Contrato LP-001-2018 y lo ordenado en el numeral 33 de la Cláusula Quinta del Convenio No. 1382 de 2017. Lo anterior se origina por debilidades y falencias en los sistemas de control y seguimiento en materia contractual, conllevando que se realice la ejecución del objeto contractual sin el cubrimiento de los amparos que exige la norma para este tipo de contrato.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de conformidad con el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2001.

Respuesta de las entidades y análisis

Respuesta de la Ex Directora de COLDEPORTES: *“Para dar respuesta a la presente observación me permito manifestar que durante el periodo de mi gestión siempre se solicitó a las entidades territoriales las pólizas que amparaban el cumplimiento de los convenios, para de este modo poder iniciar la ejecución de los mismos. El supervisor del convenio respectivo luego de recibida la póliza por la entidad territorial, se encargaba de tramitar la aprobación ante el grupo de contratación quienes luego de esto informaban la autorización para poder iniciar con la ejecución del mismo.*

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente sea solicitada dicha información a Coldeportes, puesto que si bien es cierto la entidad territorial no suministró dicha información no quiere decir que no exista. Así mismo, es preciso recalcar que de acuerdo con el manual de contratación de la entidad le corresponde la responsabilidad de aprobación de las pólizas al grupo de contratación luego de haber verificado uno a uno los requisitos de ley para validez de las mismas.

En lo referente a la aprobación de las pólizas de los contratos derivados me permito recordar que el único competente para realizar la verificación y posterior aprobación es el contratante, es decir el municipio ejecutor de la obra más no Coldeportes. Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas no me asiste responsabilidad alguna sobre el particular.”

Respuesta de COLDEPORTES: *“En repuesta a la observación manifestada por el Ente de control, nos permitimos informar que el convenio 1382 de 2017 cuyo contratista es el Municipio de El Guamo - Bolívar reposa en Coldeportes según auto aprobatorio de fecha 08 de marzo de 2018, de la garantía única: Póliza No. 75-44-101090563 expedida el 27-02-2018 por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, cuyo riesgo cubre Cumplimiento del Contrato por \$1.000.000.000 equivalente al 50% del valor aportado por Coldeportes. Las vigencias de dichas pólizas 22-02-2018 hasta el 29-04-2020.*

En repuesta a la observación manifestada por el Ente de control, nos permitimos informar que el convenio 726 de 2017 cuyo contratista es el Municipio de El Guamo - Bolívar reposa en Coldeportes según auto aprobatorio de fecha 30 de diciembre de 2016, de la garantía única: Póliza No. 30-01-886 expedida el 30-12-2016 por la compañía aseguradora Previsora Seguros, cuyo riesgo cubre Cumplimiento del Contrato por \$770.000.000 equivalente al 50% del valor aportado por Coldeportes. Las vigencias de dichas pólizas 27-12-2016 hasta el 30-03-2018.

Posteriormente se realizó la actualización de la póliza ampliando el pazo desde 27-12-2016 hasta el 30-05-2018.

Respecto a las pólizas que ampara en contrato de obra No. LP-001-2017, queremos aclarar que, en conformidad con las obligaciones pactadas en el convenio, el cual determina la

autonomía administrativa que realiza el municipio en las etapas precontractual, contractual y postcontractual del contrato de obra. El Ente ejecutor es el encargado de realizar la verificación del cumplimiento de los amparos establecidos o generados dentro del contrato de obra, por lo cual esto corresponde al manejo interno del área jurídica del municipio.”

La entidad territorial, municipio de El Guamo no dio respuesta a la observación presentada por el equipo auditor.

Examinadas las respuestas recibidas se considera que la observación queda en firme, toda vez que con los argumentos expuestos no se desvirtuaron lo encontrado por el equipo auditor.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Municipio Magangué

Hallazgo 31. Garantías (D)

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

Contrato No. 583 – 2017. Cláusula Décima Octava. SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, las actas de suspensión serán suscritas por el interventor y el contratista. Cuando se requiera prorrogar su plazo, deberá el contratista solicitarlo por escrito antes de su vencimiento y con la acreditación del hecho. Durante la prórroga quedarán vigentes la totalidad de las obligaciones que para las partes establece el presente contrato. Las pólizas ser ampliadas en su vigencia, con ocasión de las situaciones aquí pactadas.

Analizadas las garantías que fueron adquiridas por el contratista para amparar el contrato No. 583-2017, las cuales consistieron en Póliza de Cumplimiento No. SGPL-154008-1 y Póliza de Responsabilidad Civil No. LBCO-154024-1, aprobadas

mediante Acta de aprobación S/N de fecha 30/03/2017 por el ente territorial contratante, se observó que fueron expedidas para el cubrimiento de los amparo del término inicial de ejecución del contrato y luego prorrogadas por tres meses más, no obstante lo anterior se evidencia de la revisión documental que el término de ejecución del contrato se prorrogó y su estado actual es Suspendido, sin embargo no se adicionaron estos tiempos en las garantías y por tanto se incumplió lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y la cláusula Décima Octava del contrato.

Lo anterior se origina por debilidades y falencias en la supervisión, control y seguimiento en materia contractual, originándose que se lleve a cabo la ejecución del objeto contractual sin el cubrimiento de los amparos que exige la norma para este tipo de contrato.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de las entidades y análisis

Respuesta de la Ex Directora de COLDEPORTES: *“Para la presente observación me permito manifestar que la entidad competente para la aprobación de las pólizas de los contratos derivados corresponde a la entidad territorial, teniendo en cuenta que esta es la parte contratante. Dicho lo anterior no tengo responsabilidad alguna sobre el particular.”*

Respuesta de COLDEPORTES: *“En respuesta a la observación manifestada por el Ente de control, nos permitimos informar que el convenio 709 de 2016 cuyo contratista es el Municipio de Magangué – Bolívar.*

De la observación entregada, COLDEPORTES se pronuncia en los siguientes términos: Se aclarará que los contratos de obra son el resultado del proceso de licitación y posterior selección del oferente quien en últimas realizará la obra, es exclusivamente de la Entidad territorial; es decir, se limita exclusivamente al Contratista y a la Entidad Territorial, quién debe velar por el cumplimiento expreso de las obligaciones generales y específicas descritas en el marco de la contratación.

*De acuerdo con los Convenios Interadministrativos firmados con los entes territoriales, durante la vigencias mencionadas en su oficio, y conforme a las obligaciones generales y específicas que se resaltan en las CLÁUSULAS 5 del Convenio, se establece **ESPECÍFICAMENTE en los numerales 17, 31 y 33** el marco de referencia para ejecución de la obra, en el cual se indica que la entidad ejecutora deberá realizar con **AUTONOMÍA** el cumplimiento del alcance y el objeto de los convenios, es por tal razón que la supervisión de COLDEPORTES, no tiene injerencia sobre el contrato de obra derivado y toda la gestión documental que debe adelantar el Municipio, durante todas las etapas de la ejecución de la obra; se manifiesta que COLDEPORTES, no tiene obligación en particular mediante la*

supervisión del cumplimiento de las leyes relacionadas con la gestión documental, que deba atender las entidades ejecutantes.”

La entidad territorial, Municipio de Magangué, no dio respuesta a la observación presentada por el equipo auditor.

Examinadas las respuestas recibidas se considera que la observación queda en firme, toda vez que con los argumentos expuestos no se desvirtuó lo encontrado por el equipo auditor.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 32. Cumplimiento y liquidación del convenio (D)

LEY 1474 DE 2011. ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los

contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Convenio 1402 de 2017. Cláusula 5. OBLIGACIONES GENERALES DEL ENTE EJECUTOR: 22. Presentar a COLDEPORTES informes mensuales de gestión sobre el avance de ejecución del proyecto.

No se estableció en el contrato de obra contrato No. LP-002 DE 2018 cuyo objeto fue: “CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL COLISEO MULTIFUNCIONAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR”, derivado del convenio No. 1402 de 2017, cláusula alguna sobre la supervisión y/o interventoría del contrato, sin embargo, de conformidad con el convenio inicial la interventoría fue asignada por COLDEPORTES, aun cuando si reposan en el expediente contractual los informes los realizados por el Secretario de Planeación Municipal, pero no reposan los informes de la firma interventora contratada por Coldeportes. Sumado a lo anterior, no se encontró en el expediente los informes mensuales de gestión sobre el avance de ejecución del proyecto a que se encontraba obligado el municipio de conformidad con el numeral 22 de la cláusula quinta del convenio, como tampoco el informe final, ni el certificado de cumplimiento suscrito por el representante legal del municipio señalados en la misma cláusula.

Con respecto a la fecha de terminación del contrato se evidenció que fue el 31/12/2018, según lo estipulado en adicional N°001, ya que no reposa en la documentación acta de recibo final de la obra. Aunado a esto, el Municipio manifestó que se encuentra a la espera de suscripción del acta de liquidación del convenio con Coldeportes.

Lo anterior se debe a falencias en el seguimiento y control jurídico y técnico tanto a los documentos del proceso contractual como a la ejecución misma del contrato generándose debilidades en la seguridad jurídica del negocio contractual.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Respuesta de las entidades y análisis

Respuesta de Coldeportes: *“Para dar respuesta a la observación tres me permito hacer las siguientes precisiones.*

Previo a dar respuesta, es necesario precisar la normatividad existente desde el punto de vista legal y jurisprudencial en los siguientes términos:

SOPORTE LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran deberán liquidarse.

Siguiendo el citado artículo 60, las partes contratantes podrán liquidar de común acuerdo los contratos dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 80 de 1993, si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso reposición. Para la liquidación unilateral la administración dispone del término de dos (2) meses, vencido el término acordado por las partes o el término legal de cuatro (4) meses para la liquidación de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 10 del artículo 44 de la Ley 446 de 1998, al señalar como término de caducidad de las acciones contractuales, que: “d) En los que requieran de liquidación y ésta sea efectuada unilateralmente por la administración, a más tardar dentro de los dos (2) años, contados desde la ejecutoria del acto que la apruebe. Si la administración no lo liquidare durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o, en su defecto del establecido por la ley, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar”.

*Es así como, vencido los dos (2) meses para la liquidación unilateral, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar (**liquidación judicial**).*

Finalmente, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que entró en vigencia el 16 de enero de 2008, consagró la primera posición jurisprudencial en relación con el término hasta el cual la administración puede liquidar unilateralmente los contratos:

“Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.

El Consejo de Estado ha manifestado debido a que el procedimiento de liquidación del contrato se toma como una oportunidad para expresar las reclamaciones sin solución, la ley 1150 de 2007 en su artículo 11, previó tres formas de liquidación de los contratos estatales - por mutuo acuerdo, unilateralmente y por vía judicial.

*No obstante, según el tenor del anterior artículo si se vencen los plazos estipulados para realizar cada una de estas liquidaciones, la Administración en cualquier momento podrá realizar la liquidación del contrato estatal a que hubiere lugar, siempre y cuando fuere dentro del término de caducidad de la correspondiente acción contractual prevista en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el caso que nos ocupa serían 2 años más, **por lo tanto se tendría un plazo de 30 meses para liquidar.***

Igualmente, el Decreto 019 de 2012 establece lo siguiente:

Artículo 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

“Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. (Negrilla propia).

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.”

La entidad territorial, Municipio de Margarita no dio respuesta a la observación presentada por el equipo auditor.

Analizadas las respuestas recibidas y en virtud de que el Municipio de Margarita no aportó la documentación necesaria para desvirtuar la observación planteada por el equipo auditor, pues si bien es cierto le asiste razón parcialmente a la ex directora de Coldeportes y a quien funge actualmente como director de esa entidad, no es menos cierto que con los argumentos esgrimidos no desvirtúan lo planteado y por tanto la observación queda en firme.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Municipio Soplaviento

Hallazgo 33. Garantías (D)

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.

Artículo 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

Convenio 1252 de 2017. Cláusula 12. GARANTÍA ÚNICA. EL ENTE EJECUTOR se obliga a constituir a su costa y a favor de COLDEPORTES, una garantía única que deberá amparar los siguientes riesgos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015:

AMPARO	%	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	50	Valor total del convenio	Plazo de ejecución del Convenio y cuatro (4) meses más.

Cláusula 6. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ENTE EJECUTOR: ...18. Constituir una garantía por una entidad debidamente autorizada por la superintendencia financiera, en la cual COLDEPORTES sea beneficiario y mantenerla vigente durante la ejecución del convenio.

Convenio 1252 de 2017. Cláusula 12. GARANTÍA ÚNICA. EL ENTE EJECUTOR se obliga a constituir a su costa y a favor de COLDEPORTES, una garantía única que deberá amparar los siguientes riesgos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015:

AMPARO	%	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	50	Valor total del convenio	Plazo de ejecución del Convenio y cuatro (4) meses más.

Cláusula 6. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ENTE EJECUTOR: ...18. Constituir una garantía por una entidad debidamente autorizada por la superintendencia financiera, en la cual Coldeportes sea beneficiario y mantenerla vigente durante la ejecución del convenio.

Convenio 1253 de 2017. Cláusula 12. GARANTÍA ÚNICA. EL ENTE EJECUTOR se obliga a constituir a su costa y a favor de Coldeportes, una garantía única que deberá amparar los siguientes riesgos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015:

AMPARO	%	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	50	Valor total del convenio	Plazo de ejecución del Convenio y cuatro (4) meses más.

Cláusula 6. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ENTE EJECUTOR: ...18. Constituir una garantía por una entidad debidamente autorizada por la superintendencia financiera, en la cual Coldeportes sea beneficiario y mantenerla vigente durante la ejecución del convenio.

Convenio 1254 de 2017. Cláusula 12. GARANTÍA ÚNICA. EL ENTE EJECUTOR se obliga a constituir a su costa y a favor de Coldeportes, una garantía única que deberá amparar los siguientes riesgos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015:

AMPARO	%	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	50	Valor total del convenio	Plazo de ejecución del Convenio y cuatro (4) meses más.

Cláusula 6. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ENTE EJECUTOR: ...18. Constituir una garantía por una entidad debidamente autorizada por la superintendencia financiera, en la cual COLDEPORTES sea beneficiario y mantenerla vigente durante la ejecución del convenio.

Convenio 1255 de 2017. Cláusula 12. GARANTÍA ÚNICA. EL ENTE EJECUTOR se obliga a constituir a su costa y a favor de COLDEPORTES, una garantía única que deberá amparar los siguientes riesgos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015:

AMPARO	%	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	50	Valor total del convenio	Plazo de ejecución del Convenio y cuatro (4) meses más.

Cláusula 6. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ENTE EJECUTOR: ...18. Constituir una garantía por una entidad debidamente autorizada por la superintendencia financiera, en la cual COLDEPORTES sea beneficiario y mantenerla vigente durante la ejecución del convenio.

Convenio 1252 de 2017 -Contrato Derivado C5-0007-2018

En la documentación aportada el municipio no hizo entrega de la garantía para garantizar el cumplimiento del convenio No. 1252 de 2017, a la cual se encontraba obligado según la Cláusula 12 y por tanto se presume el incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 18 de la Cláusula 6 del mismo convenio.

Sumado a lo anterior aun cuando en el acta de inicio se hace mención y se identifican las garantías que fueron adquiridas por el contratista para amparar el contrato No. C5-0006-2018, cuyo objeto es: “Construcción y dotación de gimnasio biosaludable y rehabilitación del parque las casitas en el municipio de Soplaviento”, la administración municipal no hizo entrega de las mismas, por tanto, no se pudo verificar si se dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y se tienen las garantías por no existentes, presumiéndose que se desarrolló la ejecución contractual sin el respectivo amparo de los riesgos que se derivan del contrato.

Convenio 1253 de 2017 -Contrato Derivado C5-0005-2018

En la documentación aportada el municipio no hizo entrega de la garantía para garantizar el cumplimiento del convenio No. 1253 de 2017, a la cual se encontraba obligado según la Cláusula 12 y por tanto se presume el incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 18 de la Cláusula 6 del mismo convenio.

Sumado a lo anterior aun cuando en el acta de inicio se hace mención y se identifican las garantías que fueron adquiridas por el contratista para amparar el contrato No. C5-0007-2018, cuyo objeto es: “Construcción y dotación de gimnasios biosaludable y rehabilitación del parque del parque orilla del dique en el municipio de Soplaviento”, la administración municipal no hizo entrega de las mismas, por tanto, no se pudo verificar si se dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y se tienen las garantías por no existentes, presumiéndose que se desarrolló la ejecución contractual sin el respectivo amparo de los riesgos que se derivan del contrato.

Convenio 1254 de 2017 -Contrato Derivado C5-000

En la documentación aportada el municipio no hizo entrega de la garantía para garantizar el cumplimiento del convenio No. 1254 de 2017, a la cual se encontraba

obligado según la Cláusula 12 y por tanto se presume el incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 18 de la Cláusula 6 del mismo convenio.

Sumado a lo anterior aun cuando en el acta de inicio se hace mención y se identifican las garantías que fueron adquiridas por el contratista para amparar el contrato No. C5-0005-2018, cuyo objeto es: “Construcción y dotación de gimnasios biosaludables y rehabilitación del parque la victoria en el municipio de Soplaviento”, la administración municipal no hizo entrega de las mismas, por tanto, no se pudo verificar si se dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y se tienen las garantías por no existentes, presumiéndose que se desarrolló la ejecución contractual sin el respectivo amparo de los riesgos que se derivan del contrato.

Convenio 1255 de 2017

En la documentación aportada el municipio no hizo entrega de la garantía para garantizar el cumplimiento del convenio No. 1255 de 2017, a la cual se encontraba obligado según la Cláusula 12 y por tanto se presume el incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 18 de la Cláusula 6 del mismo convenio.

Sumado a lo anterior aun cuando en el acta de inicio se hace mención y se identifican las garantías que fueron adquiridas por el contratista para amparar el contrato No. C5-0008-2018, cuyo objeto es: “Construcción y dotación de gimnasios biosaludable y rehabilitación del parque la virgen en el municipio de Soplaviento”, la administración municipal no hizo entrega de las mismas, por tanto, no se pudo verificar si se dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y se tienen las garantías por no existentes, presumiéndose que se desarrolló la ejecución contractual sin el respectivo amparo de los riesgos que se derivan del contrato.

Lo anterior se origina por debilidades y falencias en la supervisión, control y seguimiento en materia contractual, originándose que se lleve a cabo la ejecución del objeto contractual sin el cubrimiento de los amparos que exige la norma para este tipo de contrato.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de conformidad con el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

La Ex Directora de Coldeportes, la entidad territorial Municipio de Soplaviento y Coldeportes no dieron respuesta a la presente observación.

En atención a que no se recibió respuesta alguna por parte de las entidades auditadas se considera que la observación queda en firme, toda vez que no se desvirtuó lo encontrado por el equipo auditor.

Municipio Turbaco

Hallazgo 34. Garantías (D)

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.

Artículo 2.2.1.2.3.1.8. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

Artículo 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

Convenio 1250 de 2017. Cláusula 12. GARANTÍA ÚNICA. EL ENTE EJECUTOR se obliga a constituir a su costa y a favor de COLDEPORTES, una garantía única que deberá amparar los siguientes riesgos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015:

AMPARO	%	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	50	Valor total del convenio	Plazo de ejecución del Convenio y cuatro (4) meses más.

Cláusula 6. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ENTE EJECUTOR: ...18. Constituir una garantía por una entidad debidamente autorizada por la superintendencia financiera, en la cual COLDEPORTES sea beneficiario y mantenerla vigente durante la ejecución del convenio.

En la documentación aportada con ocasión al convenio No. 1250 de 2017, cuyo objeto fue: “Construcción de cancha sintética en el municipio de Turbaco Departamento de Bolívar” el municipio no hizo entrega de la garantía para garantizar el cumplimiento del convenio, a la cual se encontraba obligado según la Cláusula 12 y por tanto se presume el incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 18 de la Cláusula 6 del mismo.

Sumado a lo anterior analizadas las garantías que fueron adquiridas por el contratista para amparar el contrato No. L.P-005-2018-TUR, cuyo objeto es: “Construcción de cancha sintética en el municipio de Turbaco Departamento de Bolívar”, se evidenció que, en la Cláusula Décima Primera, no se estableció que el contratista debía adquirir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, omisión esta que va en contravención con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.8. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. El cual establece que: “La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.”

Además, se observó que las pólizas de garantías fueron expedidas para el cubrimiento de los amparos del término inicial de ejecución del contrato, no obstante lo anterior se evidencia de la revisión documental que el término de ejecución del contrato se prorrogó y su estado actual es En Ejecución, más no se adicionaron estos tiempos en las garantías y por tanto se incumplió lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, incumplimiento este que inicia desde la suscripción del contrato toda vez que no se plasmó que el contratista debía

adicionar las garantías si el contrato se prorrogaba en tiempo. Y finalmente se observó que no se le exigió al contratista que incluyera como beneficiario de las garantías al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes, incumpléndose lo establecido en el numeral 33 de la cláusula 5 del convenio 1250 de 2017.

Lo anterior se origina por debilidades y falencias en la supervisión, control y seguimiento en materia contractual, originándose que se lleve a cabo la ejecución del objeto contractual sin el cubrimiento de los amparos que exige la norma para este tipo de contrato.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de conformidad con el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

La entidad territorial del Municipio de Turbaco, responsable de la contratación de la obra no dió respuesta a la presente observación, la ex directora de COLDEPORTES no se pronunció sobre esta observación.

Municipio de Turbaco

Hallazgo 35. Requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual. (D)

Ley 80 de 1993, Artículo 41. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

<Inciso modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Ley 1150 de 2007. Artículo 23. El inciso segundo y el párrafo 1o del artículo [41](#) de la Ley 80 quedarán así:

“Artículo [41](#).

(...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Contrato No. L.P-005-2018-TUR. Cláusula Décima Novena. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Este contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la elaboración del respectivo registro presupuestal, la constitución y aprobación de las pólizas.

De la revisión documental al contrato No. L.P-005-2018-TUR, cuyo objeto es: “Construcción de cancha sintética en el municipio de Turbaco Departamento de Bolívar”, suscrito por el señor Alcalde del Municipio de Turbaco y el Consorcio Cancha Turbaco, se determinó que el acta de inicio del contrato fue suscrita por las partes el día 27/08/2018 y se expidió con posterioridad el Certificado de Registro Presupuestal el día 19/09/2018, es decir que se dio inicio a la ejecución contractual sin que se hubieran cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato estatal de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y lo establecido en la Cláusula Décima Novena del contrato.

Lo anterior se origina por debilidades y falencias en la supervisión, control y seguimiento en materia contractual, originándose que se lleve a cabo el desarrollo del objeto contractual sin estar cumplidos los requisitos de ejecución del mismo.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de conformidad con el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

La ex Directora de COLDEPORTES y la entidad territorial Municipio de Turbaco no dieron respuesta a la presente observación y por tanto se mantiene en firme.

Gobernación de Bolívar

Hallazgo 36. Garantías (D)

*Decreto 1082 de 2015. **Artículo 2.2.1.2.3.1.1.** Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.*

Artículo 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

Convenio 1395 de 2017. Cláusula 12. Garantía única. El ente ejecutor se obliga a constituir a su costa y a favor de COLDEPORTES, una garantía única que deberá amparar los siguientes riesgos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015:

AMPARO	%	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	50	Valor total del convenio	Plazo de ejecución del Convenio y cuatro (4) meses más.

Cláusula 6. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ENTE EJECUTOR: ...18. Constituir una garantía por una entidad debidamente autorizada por la superintendencia financiera, en la cual COLDEPORTES sea beneficiario y mantenerla vigente durante la ejecución del convenio.

En la documentación aportada con ocasión al convenio No. 1395 de 2017, cuyo objeto fue: “Construcción cancha sintética en el barrio Minuto de Dios en el municipio del Carmen de Bolívar Departamento de Bolívar”, el municipio no hizo entrega de la póliza para garantizar el cumplimiento del convenio, a la cual se encontraba obligado según la Cláusula 12 y por tanto, se presume el incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 18 de la Cláusula 6 del mismo.

Sumado a lo anterior analizadas las garantías que fueron adquiridas por el contratista para amparar el contrato No. 2360 de 2018, cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN CANCHA SINTÉTICA EN EL BARRIO MINUTO DE DIOS EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, no se entregó por parte de la Gobernación las garantías adquiridas para amparar los riesgos del contrato, por tanto, no se pudo verificar si se dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y se tienen las garantías por no existentes, presumiéndose que se desarrolló la ejecución contractual sin el respectivo amparo de los riesgos que se derivan del contrato. Lo anterior se origina por debilidades y falencias en la supervisión, control y seguimiento en materia contractual, originándose que se lleve a cabo la ejecución del objeto contractual sin el cubrimiento de los amparos que exige la norma para este tipo de contrato.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de conformidad con el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Respuesta de las entidades y análisis

Respuesta de la Ex Directora de COLDEPORTES: *“Para dar respuesta a la presente observación me permito manifestar que durante el periodo de mi gestión siempre se solicitó a las entidades territoriales las pólizas que amparaban el cumplimiento de los convenios, para de este modo poder iniciar la ejecución de los mismos. El supervisor del convenio respectivo luego de recibida la póliza por la entidad territorial, se encargaba de tramitar la aprobación ante el grupo de contratación quienes luego de esto informaban la autorización para poder iniciar con la ejecución del mismo.*

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente sea solicitada dicha información a Coldeportes, puesto que si bien es cierto la entidad territorial no suministró dicha información no quiere decir que no exista. Así mismo, es preciso recalcar que de acuerdo con el manual de contratación de la entidad le corresponde la responsabilidad de aprobación de las pólizas al grupo de contratación luego de haber verificado uno a uno los requisitos de ley para validez de las mismas.

En lo referente a la aprobación de las pólizas de los contratos derivados me permito recordar que el único competente para realizar la verificación y posterior aprobación es el contratante, es decir el municipio ejecutor de la obra más no Coldeportes. Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas no me asiste responsabilidad alguna sobre el particular”.

Respuesta de COLDEPORTES: *En respuesta a la observación manifestada por el Ente de control, nos permitimos informar que el convenio 1395 de 2017 cuyo contratista es el departamento de Bolívar reposa en Coldeportes según auto aprobatorio de fecha 21 de marzo de 2018, de la garantía única: Póliza No. 3002055 expedida el 13-03-2018 por la compañía aseguradora Previsora, cuyo riesgo cubre Cumplimiento del Convenio por \$1.807.931.449 equivalente al 50% del valor del Convenio. Las vigencias de dicha póliza 11-11-2017 hasta el 29-04-2020.*

La entidad territorial, Gobernación de Bolívar no dio respuesta a la observación presentada por el equipo auditor. Analizadas las respuestas recibidas se considera que la observación queda en firme, en relación con el ente territorial, toda vez que con los argumentos expuestos no se desvirtuó lo encontrado por el equipo auditor en torno a las falencias detectadas en la actuación del ente territorial.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

MUNICIPIO DE MAGANGUÉ

Hallazgo 37. Ejecución Contractual (D)

La Ley 80 de 1993, establece:

“Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

Artículo 26 numeral 1: “Artículo 26º Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato...”

Como resultado de la visita de inspección física se pudo constatar que se encuentran suspendidas, inconclusas, sin prestar ningún servicio y en el caso de los rellenos se encuentran afectados por invasión de vegetación natural tipo rastrojo y arbusto, debido a que los suelos de estos rellenos, están expuestos a las condiciones ambientales, que facilitan la germinación espontánea y el rápido desarrollo de estas especies forestales. De igual forma, en algunas de las zonas adoquinadas y/o con pisos en loseta de cemento también evidencian a través de las juntas invasión de vegetación natural, significando con ello que los materiales seleccionados que sirven de base para la colocación de este tipo de piso, estaban contaminados de especies vegetales. Por conceptos de rellenos granulares para sub-base y base se han recibido obras por \$145.593.016 en las dos actas parciales suscritas. Por otro lado, en dos canchas se evidenció fisuras e inicios de grietas en el bordillo y/o viga de confinamiento inferior.

Con relación a la caseta donde se encuentran las instalaciones eléctricas de alta tensión, la misma solo tiene cubierta en el área donde se encuentran los gabinetes y/o seccionadores, lo que implica que están prácticamente al aire libre y el cerramiento no garantiza seguridad de manipulación por personas ajenas.

Lo anterior se debe a deficiencias en la vigilancia del contrato por parte de la Interventoría y de la supervisión del contrato, afectando la estabilidad, vida útil y calidad de las obras, como también su objetivo, por cuanto limita el buen desarrollo de las disciplinas deportivas para las cuales se diseñaron.

Las situaciones de fisuras y grietas en algunos componentes de obras, se presentaron porque la firma interventoría, no ejecutó a cabalidad sus obligaciones

contenidas en la cláusula del contrato en cuanto al seguimiento en la calidad de las obras realizadas por el contratista durante la ejecución del contrato de obra; así mismo, al estar estas obras suspendidas en el tiempo, los ítems de rellenos con material granular transportado se ven afectados, sin que todavía se pueda afectar del todo su estabilidad, por la presencia de vegetación tipo rastrojo y pérdidas de los valores reconocidos al contratista en este ítem en las dos actas parciales tramitadas.

Finalmente, se deja constancia, que el proyecto inicial evidenció deficiencias técnicas, por cuanto no tuvo en cuenta la topografía del área donde se ejecutaría, lo que obligó posteriormente en la etapa de ejecución a que se adicionaran recursos por parte del Contratante por \$2.000.000, para ejecutar obras adicionales y mayores cantidades de obras en la construcción de un muro de contención con gaviones, rellenos adicionales y pedestales – base soporte de las torres o mástiles del sistema de alumbrado. Se aclara que el Contratista tiene actualmente personal de vigilancia en el sitio de las obras.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de las entidades y análisis

Respuesta de la Ex Directora de COLDEPORTES: *“Para la presente observación me permito manifestar que Coldeportes tiene un procedimiento establecido previo a la suscripción de los convenios con los entes territoriales el cual se cumple a cabalidad. Es decir que el ente territorial como ejecutor del convenio es quien tiene la obligación de planeación y estructuración de los contratos de obra incluido en estos los estudios de suelos.*

Así mismo, se recalca que dependiendo de la obra a realizar el tipo de suelo deberá tener unas calidades específicas.

Soportando lo anterior se estableció el numeral 5 de la cláusula 5, en donde el ente ejecutor se responsabiliza de la veracidad de la información suministrada para la suscripción del convenio. Por lo tanto, no es responsabilidad de Coldeportes, la maduración del proyecto y elaboración de estudios previos del contrato derivado, sino del ente territorial que va a ejecutar la obra”.

Respuesta de COLDEPORTES: *“Respecto a la observación No.3 Coldeportes se permite informar los motivos que dieron lugar a la suspensión del convenio 709 de 2016 y el motivo por el cual el municipio de Magangué tuvo que hacer una adición de \$2.000 millones mediante CDP:*

- 1. La supervisión a cargo de Coldeportes mediante oficios enviados a municipio realizó la solicitud del cumplimiento de sus obligaciones. Estos oficios en ningún momento*

tuvieron respuesta por parte del ente territorial lo que llevo a que se declararan posibles incumplimientos los cuáles tampoco fueron tenidos en cuenta.

De estos oficios se tiene lo siguiente:

- 1. En el oficio 2017EE0019868, la supervisión a cargo de Coldeportes le informa al alcalde del municipio los posibles incumplimientos que se están presentando con el convenio que suscribió la entidad con Coldeportes. (Se anexa oficio). SIN RESPUESTA POR MUNICIPIO.*
- 2. En el oficio 2017EE0020802, la supervisión a cargo de Coldeportes solicita plan de contingencia por el atraso presentado en la ejecución de las obras el cual a esa fecha había sobrepasado el 20%. (Se anexa oficio). SIN RESPUESTA POR MUNICIPIO.*
- 3. En el oficio 2017EE0031036, la supervisión a cargo de Coldeportes solicita entregar de manera puntual los informes semanales y mensuales conforme lo estipula el convenio (Se anexa oficio). SIN RESPUESTA POR MUNICIPIO.*
- 4. En el oficio 2017EE0031497, la supervisión a cargo de Coldeportes solicita a municipio nuevamente plan de contingencia y balance de obra para conocer el estado real de la obra. (Se anexa oficio). SIN RESPUESTA POR MUNICIPIO*
- 5. En el oficio 2017EE0031569, la supervisión a cargo de Coldeportes solicita a municipio hacer la entrega del informe de fiducia de acuerdo con los compromisos pactados en visita del 10 de julio de 2017 a la obra. (Se anexa oficio). SIN RESPUESTA POR MUNICIPIO*
- 6. En el oficio 2017EE0031724, la supervisión a cargo de Coldeportes solicita a municipio la corrección de la certificación bancaria toda vez que esta debe informar que la cuenta está exenta de gravámenes y debe especificar si genera o no rendimientos financieros tal y como lo estipula el convenio. (Se anexa oficio). SIN RESPUESTA POR MUNICIPIO*
- 7. En el oficio 2017EE0031974, la supervisión a cargo de Coldeportes solicita a municipio los soportes de los reintegros al tesoro tal y como lo dicta el convenio. (Se anexa oficio). SIN RESPUESTA POR MUNICIPIO*
- 8. En el oficio 2017EE0032502, la supervisión a cargo de Coldeportes recuerda a municipio que en los ajustes que vayan a efectuar al balance de obra, no se pueden incluir cobros por diseños, plan de manejo ambiental, licencias y ningún otro tipo de costo diferente al que se pueda generar por aspectos técnicos. (Se anexa oficio). SIN RESPUESTA POR MUNICIPIO*
- 9. En el oficio 2017EE0033287, la supervisión a cargo de Coldeportes recomienda a municipio priorizar las obras a ejecutar, toda vez que los recursos de Coldeportes deben estar enfocados a los escenarios deportivos. (Se anexa oficio). SIN RESPUESTA POR MUNICIPIO*
- 10. En el oficio 2017EE0033296, la supervisión a cargo de Coldeportes solicita a municipio dar respuesta a los oficios enviados, toda vez que en la Cláusula 5. Numeral 18 del convenio así lo estipula. (Se anexa oficio). SIN RESPUESTA POR MUNICIPIO*
- 11. En el oficio 2017EE0036608, la supervisión a cargo de Coldeportes alerta a municipio sobre la entrega de toda la documentación requerida para prorrogar el*

convenio, teniendo que cuenta que estaba cerca la terminación del mismo. (Se anexa oficio). Municipio hace envío de la documentación que da lugar a dicha prórroga.

12. En el oficio 2018EE0001703, la supervisión a cargo de Coldeportes solicita a municipio nuevamente las actas modificatorias y el balance de obra, reiterando que en todas las visitas realizadas a la obra quedaba como compromiso la entrega de esta documentación. En el oficio se relacionan las actas correspondientes a las visitas realizadas y los compromisos pactados en cada una de ellas (Se anexa oficio y ver carpeta Actas Reuniones). SIN RESPUESTA POR MUNICIPIO
13. En el oficio 2018EE0004052, la supervisión a cargo de Coldeportes notifica nuevamente a municipio los posibles incumplimientos que se estaban presentando en lo corrido de la ejecución del convenio. En este oficio se recuerda que fue el alcalde quien dio la orden al contratista de cambiar la implantación inicial del proyecto, cambio que generó movimientos de tierra adicionales, ítems adicionales y mayores cantidades de obra. Coldeportes en ningún momento fue notificado de esta decisión y solo se enteró cuando las obras ya estaban muy avanzadas. Durante las comunicaciones constantes con el municipio, la supervisión a cargo de Coldeportes solicitaba conocer el avance de las obras y este aparentemente era favorable. Cuando municipio finalmente presenta balance de obra es que se verifica que los ítems que correspondían al alcance del proyecto estaban en ceros y contratista había incluido todos los ítems adicionales (que debían ser cubiertos por parte del ente ejecutor por medio de CDP y no incluidos para ser pagos con los recursos de Coldeportes) razón por la cual aparentemente se tenía un avance de obra idóneo (cabe recordar que no se contaba con cronograma de obra). (Se anexa oficio). SIN RESPUESTA POR MUNICIPIO
14. En el oficio 2018EE0007685, la supervisión a cargo de Coldeportes solicita a municipio nuevamente balance de obra reiterando que este se había requerido durante todo el año 2017, además de recordar la presentación del CDP del municipio que cubriría las obras adicionales generadas por el cambio en la implantación del terreno por solicitud del alcalde, también se recordó que los recursos faltantes por desembolsar eran reserva y por lo tanto se perderían de no desembolsarse en lo que restaba del año. Debido a lo anteriormente informado en dicho oficio se solicitó reunión en las instalaciones de Coldeportes para fijar los lineamientos a seguir para la debida culminación de las obras (Se anexa oficio). SIN RESPUESTA POR MUNICIPIO
15. En el oficio 2018EE0012538, la supervisión a cargo de Coldeportes solicita a municipio el decreto de incorporación que informó el alcalde presentaría como soporte de los recursos a adicionar al convenio por las obras que se generaron a raíz del cambio de la implantación inicial del proyecto (Se anexa oficio). SIN RESPUESTA POR MUNICIPIO
16. En el oficio 2018EE0013051, la supervisión a cargo de Coldeportes reitera a municipio la solicitud del decreto de incorporación que informó el alcalde presentaría como soporte de los recursos a adicionar al convenio por las obras que se generaron a raíz del cambio de la implantación inicial del proyecto (Se anexa oficio). SIN RESPUESTA POR MUNICIPIO

17. *En el oficio 2018EE0020700, la supervisión a cargo de Coldeportes da respuesta a oficio enviado por el municipio donde este solicita adición de recursos para el contrato de interventoría. Al respecto se recuerda los compromisos que no habían sido atendidos a la fecha por el municipio (Se anexa oficio).*
18. *En el oficio 2018EE0022658, la supervisión a cargo de Coldeportes da respuesta a oficio enviado en medio digital por el municipio donde este solicita adición de recursos para el contrato de interventoría.*
Al respecto se recuerda los compromisos que no habían sido atendidos a la fecha por el municipio (Se anexa oficio). A la fecha la obra continúa suspendida, pero su reinicio se tiene programado aproximadamente entre el 15 y 20 de julio de 2019, mientras que la firma interventora: “CONSORCIO INTERJUEGOS BOLÍVAR” cuyo representante legal es el señor Manuel Andrés Román Reyes, adelanta la inscripción del consorcio en el RUT.
De igual manera el Municipio de Magangué mediante certificación bancaria de fecha mayo 14 de 2019 del grupo Bancolombia, certifica que en la cuenta de ahorros No. 484-692013-36, ha consignado el valor de \$2.022.4117.219,11; dando cumplimiento a restablecimiento económico de las mayores y menores cantidades de obra iniciales y generar nuevamente el equilibrio económico del convenio.

A la fecha la obra continúa suspendida, pero su reinicio se tiene programado aproximadamente entre el 15 y 20 de julio de 2019, mientras que la firma interventora: “CONSORCIO INTERJUEGOS BOLÍVAR” cuyo representante legal es el señor Manuel Andrés Román Reyes, adelanta la inscripción del consorcio en el RUT. De igual manera el Municipio de Magangué mediante certificación bancaria de fecha mayo 14 de 2019 del grupo Bancolombia, certifica que en la cuenta de ahorros No. 484-692013-36, ha consignado el valor de \$2.022.4117.219,11; dando cumplimiento a restablecimiento económico de las mayores y menores cantidades de obra iniciales y generar nuevamente el equilibrio económico del convenio”.

La entidad territorial, Municipio de Magangué, no dio respuesta a la observación presentada por el equipo auditor.

Examinadas las respuestas recibidas se considera que la observación queda en firme en relación con el ente territorial, y se acogen los argumentos de la exdirectora de Coldeportes en el sentido de reconocer la responsabilidad del ente territorial en la dirección del proceso contractual de obra, toda vez que con los argumentos expuestos no se alcanza a desvirtuar la actuación del ente territorial.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Municipio Villanueva

Hallazgo 38. Ejecución Contractual (D)

La Ley 80 de 1993, establece:

“Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

ARTÍCULO 4o. Numeral 4º: De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

Numeral 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

Artículo 26, numeral 1: “Artículo 26º Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato...”

Artículo 82 de la Ley 1474 de 2011:

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo [53](#) de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Como resultado de la visita de inspección física se pudo constatar que las obras evidencian falta de mantenimiento y de una vigilancia permanente. De igual forma, un tramo de andén de aproximadamente 4,00 mts, localizado en la parte de atrás de las gradas evidencia procesos de agrietamiento. El área destinada para oficina no está cumpliendo su objetivo, por cuanto hasta la fecha de la visita, dos años después de haberse entregado las obras, no han tenido uso alguno. Las cerraduras de las puertas de un baño y de una oficina están totalmente dañadas. En un baño ya no existe un lavamanos.

Lo anterior se debe a deficiencias en la vigilancia del contrato por parte de la interventoría y de la supervisión del mismo, afectando la estabilidad, vida útil y calidad de las obras. De igual manera, por la falta de mantenimiento, vigilancia y uso, se presenta un deterioro prematuro de las obras.

Las situaciones de agrietamiento en algunos componentes de obras, se presentaron porque la firma interventora, no ejecutó a cabalidad sus obligaciones contenidas en la cláusula del contrato en cuanto al seguimiento en la calidad de las obras realizadas por el contratista durante la ejecución del contrato de obra, afectando la estabilidad, vida útil y calidad de las obras.

De igual manera por la falta de mantenimiento, vigilancia y uso, se presenta un deterioro prematuro de las obras. Así mismo, al estar estas obras amparadas en las pólizas de garantía, componente calidad y estabilidad de las mismas, ha faltado por parte de la administración municipal, presentar ante la aseguradora, las reclamaciones pertinentes, para que el contratista o la aseguradora, asuma los costos de las obras de reposición u/o reparaciones, de aquellos ítems, que después de recibidos, muestran prematuramente afectaciones, sin que comprometan del todo su calidad y estabilidad, para establecer un presunto daño fiscal.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de conformidad con el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Respuesta de las entidades y análisis

El municipio de Villanueva y Coldeportes no dieron respuesta a la observación presentada por el equipo auditor, se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

DEPARTAMENTO CALDAS

MUNICIPIO MANIZALES (CALDAS)

Cuadro N° 156
Convenio N° 884 de 2017 y contrato derivado N° 1802280457

Objeto	Evaluación financiera y legal
Mejoramiento, construcción, adecuación de escenarios deportivos en la ciudad de Manizales Cancha Baja Suiza	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue ajustada a la normativa, se incorporaron mediante acto administrativo al presupuesto municipal en la vigencia respectiva, para la siguiente se constituyó reserva presupuestal y cuenta por pagar. El municipio apertura cuenta de ahorros exenta de Gravámenes a los Movimientos Financieros, a la que se transfirieron los desembolsos provenientes de COLDEPORTES. Los giros se hicieron una vez cumplidos los requisitos y alcanzados los niveles requeridos de avance físico de obra; resta el cuarto y último desembolso. Los rendimientos financieros fueron reintegrados al Tesoro Nacional. Cada una de las etapas contractuales se desarrolló de conformidad con las normas de contratación administrativa, respetando las formas y procedimientos. La modalidad de selección estuvo acorde con la con la resolución de cuantías expedida por la entidad territorial, que correspondió a la licitación pública LP-SD-022-2017. Previo al inicio del proceso contractual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 25 de la ya citada ley respecto a los estudios previos, el proyecto estaba registrado en el “Plan de Adquisiciones” del Municipio y se contaba con antelación con los recursos para soportar la inversión tal como se desprende del CDP y RP. Igualmente se verificó la titularidad de la propiedad en cabeza del Municipio para desarrollar el proyecto y la estructura de los estudios previos, mismos que se registraron en el SECOP. La suscripción del contrato guarda coherencia con lo estipulado en el convenio celebrado con COLDEPORTES, reúne los requisitos de ley y se constituyeron las pólizas oportunamente. Cada una de las modificaciones o prórrogas fueron debidamente justificadas y suscritas por las partes. El acta de recibo final de la obra se realizó dentro del plazo contractual y se acompañó de la póliza de estabilidad con una vigencia de cinco años a partir del recibo del escenario deportivo por parte del Municipio. A la fecha de verificación por parte de la CGR, estaba pendiente el trámite de liquidación del contrato dentro de los acuerdos contractuales y termino legal. La interventoría fue contratada por COLDEPORTES, correspondiéndole la misma a la firma: Consorcio Escenarios Deportivos.
	Estado actual de las obras Convenio N° 884 y su contrato derivado N° 1802280457 tenían como objeto Mejoramiento, construcción y adecuación de la cancha Baja Suiza de la ciudad de Manizales. Durante la visita realizada a la cancha de fútbol de la Baja Suiza de la ciudad de Manizales, se verificó que las obras ejecutadas son de buena calidad, se encuentran en funcionamiento, guardan concordancia con las cantidades y especificaciones técnicas del proyecto y los informes de interventoría. Se encuentran en buen estado de conservación y mantenimiento. La infraestructura deportiva está en buen uso de la ciudadanía y el municipio de Manizales ha venido cumpliendo con la administración y mantenimiento.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Caldas

MUNICIPIO NORCASIA (CALDAS)

Cuadro N° 157
Convenio N° 1069 de 2017 y contrato derivado N° 98

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación y mejoras locativas de la cancha de fútbol existente en la Unidad Deportiva del municipio de Norcasia, Caldas	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue ajustada a la normativa, se incorporaron al presupuesto municipal mediante acto administrativo una vez suscrito el convenio; los saldos no ejecutados se adicionaron como recursos del balance en la siguiente vigencia y se constituyó cuenta por pagar. El municipio apertura cuenta corriente exenta de Gravámenes a los Movimientos Financieros, donde se reciben los desembolsos provenientes de COLDEPORTES. El pago del contrato 098 fechado el 02/02/2018, fue cancelado en la forma pactada, mediante anticipo, para lo cual el contratista constituyó fiducia; los demás pagos de acuerdo con los avances de obra con amortización del anticipo; resta el último pago correspondiente al 20% del valor del contrato (requisito el 10%), ajustándose a lo estipulado y con saldo por amortizar. Los giros que se hicieron una vez alcanzados los niveles requeridos de avance físico de obra; queda pendiente el cuarto y último desembolso. La cuenta no generó rendimientos financieros. En cuanto a los requisitos de ley se determinó que el proceso contractual se desarrolló de conformidad con las normas de contratación administrativa en cada una de las etapas, respetando las formas y procedimientos. La modalidad de selección estuvo acorde con la resolución de cuantías expedida por la entidad territorial, que correspondió a la licitación pública LP-002-2017, misma que se adelantó dentro de los términos previstos en los artículos 30 de la Ley 80 de 1993, art. 2 de la Ley 1150 de 2007. Al inicio del proceso contractual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 25 de la ya citada ley respecto a los estudios previos que contienen todos los aspectos legales para la justificar la necesidad de la contratación al igual que los pliegos de condiciones. Se verificó la existencia de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal. A la licitación pública sólo se presentó un oferente a quien se le adjudicó el contrato por reunir los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. El contrato suscrito se adecúa a lo estipulado en el Convenio 1069 y al objeto publicado en licitación y se constituyeron las pólizas oportunamente. Las adiciones y modificaciones fueron debidamente justificadas y registradas en el expediente contractual. Contrato con acta de recibo final y póliza de estabilidad. Contrato pendiente de liquidación. La interventoría fue contratada por COLDEPORTES, correspondiéndole la misma a la firma "Consortio Escenarios Deportivos".
	Estado actual de las obras
	Convenio N° 1069 y su contrato derivado N° 98 tenían como objeto ejecutar a todo costo la adecuación y mejoras locativas de la cancha de fútbol existente en la unidad deportiva del municipio de Norcasia, Caldas. Durante la visita realizada a la cancha de fútbol existente en la unidad deportiva, se verificó que las obras ejecutadas son de buena calidad, guardan concordancia con las cantidades y especificaciones técnicas del proyecto y los informes de interventoría, y se encuentran en buen estado de conservación y mantenimiento.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Caldas

MUNICIPIO RIOSUCIO (CALDAS)

Cuadro N° 158
Convenio N°1215 de 2017 y contrato derivado N° LP 004 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Riosucio - Caldas para la ejecución del proyecto denominado "Adecuación y mejoramiento de infraestructura física del escenario deportivo Gabriel Ángel Cartagena del Resguardo Indígena Cañamomo Y Lomaprieta Riosucio".	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue acorde a la normativa y los recursos fueron incorporados mediante acto administrativo al presupuesto municipal en la vigencia respectiva, posteriormente se constituyó reserva presupuestal y cuenta por pagar. El convenio suscrito por la administración municipal en representación del Resguardo Indígena CAÑAMOMO LOMAPRIETA como administrador de los recursos de la (AESGPRI) Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas y aportante al convenio. La administración aperturó cuenta de ahorros donde se administraron los recursos situados por COLDEPORTES, exenta de Gravámenes a los Movimientos Financieros y no generó rendimientos. El contrato de obra LP 004 de 2017 fue adicionado, para valor final igual al del convenio, fue cancelado según lo establecido mediante actas parciales de obra; el último pago al contratista se encuentra pendiente. Los giros se realizaron una vez alcanzados los niveles de avance físico de obra exigidos, se encuentra pendiente el cuarto y último desembolso. No se generaron rendimientos financieros. Respecto a la evaluación legal, de la revisión documental aportada por el Municipio de Riosucio se determinó que, el proceso contractual se desarrolló de conformidad con las normas de contratación administrativa en cada una de las etapas, respetando las formas y procedimientos. La modalidad de selección estuvo acorde con la certificación de cuantías expedida por la entidad territorial, que correspondió a la licitación pública LP-004-2017, misma que se adelantó dentro de los términos previstos en los artículos 30 de la Ley 80 de 1993, art. 2 de la Ley 1150 de 2007. Al inicio del proceso contractual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 25 de la ya citada ley, respecto a los estudios previos que contienen todos los aspectos legales para la justificar la necesidad de la contratación, al igual que los pliegos de condiciones. Se verificó la existencia de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal. Los pliegos de condiciones se ajustaron a lo requerido por el municipio. Se presentaron doce (12) oferentes a quienes se les respetaron los términos contenidos en el pliego de condiciones, cuyas ofertas guardaban coherencia con el objeto y especificaciones técnicas a contratar. En audiencia pública se evaluaron las ofertas y se adjudicó al proponente favorecido mediante la correspondiente resolución de adjudicación. La oferta seleccionada guarda coherencia con el objeto señalado en los estudios previos y pliego de condiciones y a lo pretendido en el convenio celebrado con COLDEPORTES. Las suspensiones y prórrogas del plazo contractual fueron justificadas. La constitución de pólizas fue oportuna y conforme a lo exigido en la ley. Se verificó el acta de recibo final de la obra y la constitución de la póliza de estabilidad con una vigencia de cinco años, contados a partir del recibo. Contrato pendiente de liquidar.

Objeto	Evaluación financiera y legal
	La interventoría fue contratada por COLDEPORTES, correspondiéndole la misma a la firma "Consortio Escenarios Deportivos."
	Estado actual de las obras
	Convenio N° 1215 y su contrato derivado N° LP 004 tenían como objeto la adecuación y mejoramiento de infraestructura física del escenario deportivo Gabriel Ángel Cartagena del resguardo indígena Cañamomo Lomapieta Riosucio. Durante la visita realizada al escenario deportivo Gabriel Ángel Cartagena del resguardo indígena Cañamomo Lomapieta de Riosucio, se verificó que las obras ejecutadas son de buena calidad, se encuentran en funcionamiento, guardan concordancia con las cantidades y especificaciones técnicas del proyecto y los informes de interventoría. Se encuentran en buen uso por parte de la comunidad y en buen estado de conservación y mantenimiento por parte del municipio.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Caldas

MUNICIPIO SUPÍA (CALDAS)

Cuadro N° 159
Convenio N° 315 de 2014 y contrato derivado N° 178

Objeto	Evaluación financiera y legal
Reparación de las instalaciones y construcción de cubiertas para canchas múltiples y pista de patinaje en el polideportivo municipal de Supía Caldas.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes se realizó acorde a la normativa, se incorporaron al presupuesto municipal mediante acto administrativo una vez suscrito el convenio (2014), los saldos no ejecutados se adicionaron como recursos del balance en la vigencia siguiente (2015). Se originaron dos contratos, el de obra y el de interventoría. El municipio abrió cuenta corriente exenta de Gravámenes a los Movimientos Financieros. El contrato de obra No 178 fechado el 06/11/2014, fue cancelado en la forma pactada, mediante anticipo, para lo cual el contratista constituyó fiducia; los demás pagos se realizaron de acuerdo con los avances de obra con la debida amortización del anticipo y fue liquidado el 17/12/2015. El contrato de interventoría No 177 fechado 01/11/2014, establecía anticipo del 10%, pagos parciales del 80% según avance de obra y un 10% cuando se cumpla el plan de liquidación del contrato de obra; sin embargo, no se hizo efectivo el anticipo y se canceló en dos pagos, uno del 80% cuando el avance de obra alcanzó este nivel y el restante 20% una vez liquidado el contrato de obra. Los giros se hicieron una vez alcanzados los niveles requeridos de avance físico de obra; queda pendiente el cuarto y último desembolso. Los rendimientos financieros generados no han sido girados al Tesoro Nacional, de lo cual se configuró hallazgo. De la revisión documental se evidencia que el Municipio de Supía desarrolló de conformidad con las normas de contratación administrativa, cada una de las etapas, respetando las formas y procedimientos. La modalidad de selección estuvo acorde con la con la resolución de cuantías expedida por la entidad territorial, que correspondió a la licitación pública LP-SD- 005 de

Objeto	Evaluación financiera y legal
	2014, misma que se adelantó dentro de los términos previstos en los artículos 30 de la Ley 80 de 1993, art. 2 de la Ley 1150 de 2007. Al inicio del proceso contractual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 25 de la ya citada ley respecto a los estudios previos y se contaba con antelación con los recursos para soportar la inversión tal como se desprende de los Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal. Proceso contractual publicado en el SECOP, mismo que contó con la participación de único oferente a quien se le adjudicó el contrato por reunir con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. La suscripción del contrato guarda coherencia con lo estipulado en el convenio marco, reúne los requisitos de ley y se constituyeron las pólizas de conformidad con lo acordado. Se verificó que cada una de las modificaciones o prórrogas estaban justificadas. Se determinó que el acta de recibo final y acta de liquidación estaban conforme a las obligaciones y plazos contractuales. Igualmente se verificó la constitución de la póliza de estabilidad de la obra. La interventoría fue contratada por el municipio mediante concurso de mérito, financiada con recursos provenientes del convenio celebrado con COLDEPORTES. El contrato de interventoría cumplió con todos los requisitos legales, tales como estudios previos, disponibilidad y registro presupuestal, publicación en el SECOP, selección del contratista por cumplimiento de requisitos, actas de interventoría y de liquidación. Contratos liquidados. Estado actual de las obras Convenio N° 315 de 2014 y su contrato derivado N° 178 tenían como objeto Reparación de las instalaciones y construcción de cubiertas para canchas múltiples y pista de patinaje en el polideportivo municipal de Supía Caldas. Estado actual de la construcción: A la fecha de la visita a las obras, realizada el 09 de abril de 2019, se encontró que la cubierta de la cancha múltiple presenta varias tejas y luminarias quebradas; la base de los perfiles (estructura metálica) que soportan la cubierta está en avanzado estado de oxidación; el juego de portería múltiple se encuentra en mal estado, sus tableros quebrados y una de ellas fue arrancada de la base; se observan árboles caídos encima de la cubierta. Lo anterior, evidencia deficientes condiciones de conservación y mantenimiento preventivo de la cancha múltiple por parte del municipio de Supía – Caldas, que ponen en grave riesgo la estabilidad de la cubierta, la durabilidad del juego de portería múltiple y comprometiendo, además, la integridad física de las pocas personas que la utilizan; impidiendo el completo y correcto funcionamiento del escenario deportivo. De lo anterior, se realizó el registro fotográfico correspondiente. Se configuró hallazgo. Concordancia con los informes de interventoría: Durante la visita realizada al polideportivo municipal de Supía – Caldas, se verificó que las obras ejecutadas guardan concordancia con las cantidades y especificaciones técnicas del proyecto y los informes de interventoría, y fueron recibidas por la administración municipal el 22 de mayo de 2015 en buen estado y acorde a lo contratado, según se verificó en los documentos revisados y el registro fotográfico que reposa en el expediente.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Caldas

MUNICIPIO LA MERCED (CALDAS)

Cuadro N° 160
Convenio N° 1302 de 2017 y contrato derivado N° LO 001

Objeto	Evaluación financiera y legal
Remodelación de cancha de fútbol centro de rendimiento deportivo de la Merced, Caldas.	La ejecución presupuestal se ajusta a la normativa, los recursos se incorporaron al presupuesto municipal mediante acto administrativo una vez suscrito el convenio; se adicionaron como recursos del balance en la siguiente vigencia. El municipio constituyó cuenta corriente donde se transfirieron los recursos provenientes de COLDEPORTES, exenta de Gravámenes a los Movimientos Financieros. El contrato de obra N° LO – LP 001 fechado el 31/05/2018, inició su ejecución mediante anticipo, para lo cual el contratista constituyó Fiducia a la cual fueron girados los recursos; se precisa que, a pesar de haberse entregado el anticipo, no se registra cargo alguno en la misma, según se evidencia en saldos de extractos de las cuentas FIDUAGRARIA P A CONSORCIO POLIGOL con corte al 28/02/2019 y del FONDO DE INVERSION COLECTIVO No 901297 a 31/03/2019. En relación a los giros, solo se ha realizado un desembolso una vez cumplidos los requisitos exigidos; a la fecha no se han realizado los demás debido a la suspensión del contrato de obra. La suspensión se origina en dificultades para la contratación de la interventoría por parte de COLDEPORTES – FUNDECUN. Los rendimientos financieros generados se reintegraron periódicamente al Tesoro Nacional. Se configuró hallazgo. En cuanto a la revisión documental se evidencia que el Municipio de La Merced desarrolló de conformidad con las normas de contratación administrativa, la etapa previa a la suscripción del contrato. La modalidad de selección estuvo acorde con la resolución de cuantías expedida por la entidad territorial, que correspondió a un proceso de Licitación Pública LP-001-2018, misma que se adelantó dentro de los términos previstos en los artículos 30 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007. Al inicio del proceso contractual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 25 de la ya citada ley respecto a los estudios previos. Se contaba con antelación con los recursos para soportar la inversión tal como se desprende de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal. Se verificó la estructura de los estudios previos, mismos que se registraron en el SECOP. Al proceso de selección se presentó un único oferente, quien cumplió con los requisitos exigidos en la convocatoria. Revisada la oferta presentada, selección se ajustó a los criterios previamente establecidos en los pliegos de condiciones. La suscripción del contrato guarda coherencia con lo estipulado en el convenio celebrado con COLDEPORTES y se constituyeron las pólizas oportunamente. Actualmente el contrato tiene acta de suspensión y su ejecución está en un porcentaje aproximado del 5%. La interventoría está a cargo de COLDEPORTES por intermedio del Consorcio Escenarios Deportivos.
	Estado actual de las obras
	Convenio N° 1302 de 201 y su contrato derivado N° LO 001 tenían como objeto la remodelación cancha de fútbol centro de rendimiento deportivo de La Merced, Caldas. Durante la visita realizada a la cancha de fútbol del Centro de Rendimiento Deportivo, se verificó in situ que la ejecución de las obras está suspendida, y el área de la cancha se encuentra enmalezada, con charcos de agua y gran cantidad de escombros y tierra derivados de las escasas actividades realizadas.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Caldas

MUNICIPIO PACORA (CALDAS)

Cuadro N° 161

Convenio N° 1067 de 2017 y contrato derivado N° 04 LP-MP 004 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de la cancha sintética de fútbol cinco en el área urbana de Pacora Caldas	La ejecución presupuestal se hizo conforme a la base legal vigente, los recursos fueron incorporados mediante acto administrativo al presupuesto municipal en la vigencia respectiva, para la siguiente se constituyó reserva presupuestal. El municipio abrió cuenta de ahorros exenta de Gravámenes a los Movimientos Financieros. El contrato de obra No LP – MP 004 con fecha 11/04/2018 se pagó en la forma pactada, de acuerdo con los avances de obra; resta el último pago al contratista. Los giros se hicieron una vez cumplidos los requisitos y alcanzados los niveles requeridos de avance físico de obra. resta el cuarto y último desembolso. Los rendimientos financieros se reintegraron periódicamente al Tesoro Nacional. Frente a la evaluación legal, de la revisión documental aportada por el Municipio de Pácora se determinó el cumplimiento en las etapas precontractuales, contractuales y post - contractuales. Se evidenció el estudio de conveniencia y oportunidad. Se contó con la disponibilidad y registro presupuestal. La modalidad de selección se ajustó a la certificación de cuantías para contratar expedida por el Municipio y correspondió a la licitación pública 004 de 2018. Se publicó la licitación en el SECOP. Las pólizas se constituyeron y aprobaron oportunamente. El proceso contractual se desarrolló con arreglo a las normas de contratación administrativa. Contrato con acta de recibo de obra y constitución de póliza de estabilidad. Contrato en proceso de liquidación.
	Estado actual de las obras Convenio N° 1067 de 2017 y su contrato derivado N° 04 LP-MP 004-2018, tenían como objeto la construcción de la cancha sintética de fútbol cinco en el área urbana del municipio de Pácora, Caldas. Durante la visita de inspección técnica a las obras de construcción de la cancha sintética de fútbol cinco en área urbana del municipio de Pácora – Caldas, se verificó in situ que las obras objeto del contrato No. LP-MP-004-2018 del 11 de abril de 2018 se encuentran ejecutadas en su totalidad, cumpliendo con las especificaciones técnicas del proyecto y las indicaciones dadas por la Interventoría, fueron entregadas a la comunidad, se encuentran en uso y en buen estado de mantenimiento y conservación por parte del ente ejecutor.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Caldas

Cuadro N° 162
Convenio N° 1303 de 2017 y contrato derivado N° LP-MP 003 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Remodelación de cancha de fútbol municipio de Pacora Caldas.	Ejecución presupuestal ajustada a la norma, los recursos se incorporaron al presupuesto municipal mediante acto administrativo una vez suscrito el convenio; se adicionaron como recursos del balance en la siguiente vigencia y se constituyeron las reservas presupuestales del caso. El municipio constituyó cuenta de ahorros exenta de Gravámenes a los Movimientos Financieros. El contrato de obra No LP – MP 003 fechado el 24/04/2018, inició su ejecución mediante anticipo, para lo cual el contratista constituyó Fiducia en la cual fueron situados los recursos; con estos se financiaron actividades generales como: Excavación manual en tierra en el bloque de servicios; excavación mecánica para conformar la cancha de futbol y construcción de graderías sobre tierra, además del suministro de materiales en obra (piedra, grama sintética y acero de refuerzo). Este contrato fue suspendido desde el 30/11/2018 por un mes, con prórrogas hasta el 19/05/2019, suspensión que se originó en dificultades para la contratación de la interventoría por parte de COLDEPORTES – FUNDECUN. El primer desembolso se realizó una vez cumplidos los requisitos exigidos; a la fecha no se han situado más recursos debido a la suspensión del contrato de obra. Se configuró hallazgo. Los rendimientos financieros generados se reintegraron periódicamente al Tesoro Nacional; en esta se consignaron los rendimientos generados en la Fiducia. Se evidenció el cumplimiento de la etapa precontractual. Se verificó el contenido de los estudios previos y determinación de la necesidad. Los estudios previos están acordes con el proyecto a desarrollar y se verificó la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal. La modalidad de selección se ajusta con la resolución de cuantías expedida por la entidad territorial que correspondió a la licitación pública LP-003-2018, misma que se adelantó dentro de los términos previstos en los artículos 30 de la Ley 80 de 1993, art. 2 de la Ley 1150 de 2007. Se publicaron en el SECOP pliegos definitivos de condiciones. Se presentaron dos oferentes y en evaluación de las propuestas se habilita al oferente “Consorcio Estadio Pácora”. La Suscripción del contrato se ajusta y es coherente con estudios previos, convocatoria y propuesta. Se evidencian la constitución y aprobación de pólizas, certificados de disponibilidad y registro presupuestal. Las suspensiones están justificadas y aprobadas por los contratantes y supervisión. La interventoría está a cargo de COLDEPORTES a través de “Consorcio Escenarios Deportivos”.
	Estado actual de las obras
	Convenio N° 1303 de 2017 y su contrato derivado N° LP-MP 003 de 2018, tenían como objeto la remodelación cancha de futbol municipio de Pácora, Caldas. Durante la visita realizada al municipio de Pácora – Caldas, se verificó in situ que las obras de remodelación de la cancha de fútbol están suspendidas, y solamente se han ejecutado las siguientes actividades generales: Excavación manual en tierra en el bloque de servicios, excavación mecánica para conformar la cancha de fútbol y construcción de graderías sobre tierra; además, se observa el suministro de materiales en obra (piedra, grama sintética y acero de refuerzo). La excavación mecánica realizada para la remodelación de la cancha de fútbol se encuentra cubierta de maleza, y el acero de refuerzo (canasta de los pilotes) se encuentra cubierto de óxido.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Caldas

MUNICIPIO SALAMINA (CALDAS)

Cuadro N° 163
Convenio N° 677 de 2014 y contrato derivado N° 107 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de una cancha sintética en el polideportivo la cuchilla en el municipio de Salamina, Caldas.	Ejecución presupuestal: Según consta en acta de visita al municipio de Salamina fechada el 26/04/2019, <i>"Para la valoración de la ejecución financiera del convenio y contrato relacionados, no se aportó por parte de la administración municipal la totalidad de la información requerida; quedó pendiente: Actos Administrativos mediante los cuales se adicionaron los recursos al presupuesto municipal, constitución de reservas presupuestales, comprobantes de egreso y órdenes de pago, extractos bancarios de la cuenta donde se manejaron los recursos de COLDEPORTES..."</i>. Se hace claridad que posteriormente y de manera fraccionada se allegó parte de la información requerida. Por lo expuesto no se valoró la ejecución financiera del convenio en su totalidad; si bien se verificó la incorporación de los recursos girados por Coldeportes al presupuesto del municipio, la constitución de las Reservas Presupuestales y de Cuentas por Pagar en los casos requeridos, no se pudo determinar si los desembolsos de Coldeportes se efectuaron acorde a lo definido en el Convenio; tampoco se constató la apertura de la cuenta para el manejo de los recursos, si esta era exenta de descuentos por concepto de Gravámenes a los Movimientos Financieros, si generó rendimientos, como tampoco si fueron reintegrados al Tesoro Nacional. En cuanto al contrato de obra No 107 fechado el 08/09/2015, sus pagos se realizaron de acuerdo con los avances de obra como se estableció, pero no se pudo constatar su trazabilidad, ya que en los dos primeros pagos se registra BANCO: CANCHA SINTÉTICA COLDEPORTES 7778, los dos restantes registran: "Cuenta" 11100568 "Descripción de la Cuenta" 1830000XXX-X PROPÓSITO GENERAL BANCO AGRARIO. Se solicitó inicio de Proceso Sancionatorio. Respecto a los cumplimientos legales, de la revisión documental se evidencia que el municipio de Salamina desarrolló de conformidad con las normas de contratación administrativa, cada una de las etapas, respetando las formas y procedimientos. La modalidad de selección estuvo acorde con la resolución de cuantías expedida por la entidad territorial, que correspondió a un proceso de selección abreviada de menor cuantía SNC004/2015, misma que se adelantó dentro de los términos previstos en los artículos 30 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. Previo al inicio del proceso contractual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 25 de la ya citada ley respecto a los estudios previos. El Municipio contaba con antelación con los recursos para soportar la inversión tal como se desprende de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal. Se verificó la estructura de los estudios previos, mismos que se registraron en el SECOP. Al proceso de selección se presentó un único oferente, quien reunió con los requisitos exigidos en la convocatoria. Revisada la oferta presentada, la selección se ajustó a los criterios previamente establecidos en los pliegos de condiciones. La suscripción del contrato guarda coherencia con lo estipulado en el convenio celebrado con Coldeportes, reúne los requisitos de ley y se

Objeto	Evaluación financiera y legal
	constituyeron las pólizas oportunamente. Cada una de las modificaciones o prorrogas fueron debidamente justificadas y suscritas por las partes intervinientes. El acta de recibo final de la obra se acompañó con la póliza de estabilidad con una vigencia de cinco años a partir del recibo por parte del Municipio del escenario deportivo. El contrato se encuentra liquidado por las partes. La interventoría de este contrato estuvo a cargo de Coldeportes por intermedio de la firma “Consortio Escenarios Deportivo”. Estado actual de las obras Convenio N° 677 de 2014 y su contrato derivado N° 107 de 2015, tenían como objeto la construcción de la cancha sintética de fútbol cinco en el polideportivo la cuchilla área urbana de Salamina, Caldas, Occidente. Durante la visita de inspección técnica a las obras de construcción de la cancha sintética de fútbol cinco en el polideportivo La Cuchilla de Salamina – Caldas, se verificó in situ, que las obras objeto del Contrato de Obra No. O.C – 107-2015 del 08 de septiembre de 2015 se encuentran ejecutadas en su totalidad cumpliendo con las especificaciones técnicas del proyecto y las indicaciones dadas por la Interventoría, fueron entregadas a la comunidad, se encuentran en uso y en buen estado de mantenimiento y conservación por parte del Ente Ejecutor.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Caldas

Cuadro N° 164
Convenio N° 1195 de 2017 y contrato derivado N° SAM 002 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Remodelación y adecuación del coliseo cubierto del municipio de Salamina, Caldas.	La ejecución presupuestal: En acta de visita al municipio de Salamina fechada el 26/04/2019 se hace constar que: <i>“Para la valoración de la ejecución financiera del convenio y contrato relacionados, no se aportó por parte de la administración municipal la totalidad de la información requerida; quedó pendiente: Actos Administrativos mediante los cuales se adicionaron los recursos al presupuesto municipal, constitución de reservas presupuestales, comprobantes de egreso y órdenes de pago, extractos bancarios de la cuenta donde se manejaron los recursos de COLDEPORTES...”</i>. Se hace claridad que posteriormente y de manera fraccionada se aportó parte de la información requerida. Por lo expuesto no se valoró la ejecución financiera del convenio en su totalidad; si bien se verificó la incorporación de los recursos girados por COLDEPORTES al presupuesto del municipio, la constitución de las Reservas Presupuestales y de Cuentas por Pagar en los casos requeridos, no se pudo determinar si los desembolsos de COLDEPORTES se efectuaron acorde a lo definido en el Convenio; tampoco se constató la apertura de la cuenta para el manejo de los recursos, si esta era exenta de descuentos por concepto de Gravámenes a los Movimientos Financieros, si generó rendimientos, como tampoco si fueron reintegrados al Tesoro Nacional. Se solicitó Proceso Sancionatorio. En cuanto al contrato de obra SAM 002 fechado el 23/02/2018, sus pagos se realizaron según lo establecido, anticipo y actas parciales según los avances de obra; pero no se pudo constatar la trazabilidad de los recursos, debido a que en cada pago, en los Comprobantes de Egreso se registra: Banco: 3422-1 CONVENIOS NACIONALES; sin embargo, en los tres pagos realizados se adjuntan como parte de los soportes extractos bancarios de cuentas

Objeto	Evaluación financiera y legal
	diferentes: DAVIVIENDA CTA NUMERO 0003 2503 4221, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONVENIOS CUENTA NUMERO XXXX1928 y DAVIVIENDA CTA NUMERO 0849 6999 7XXX. Se solicitó proceso sancionatorio. Por otra parte, de la revisión documental se evidencia que el municipio de Salamina desarrolló de conformidad con las normas de contratación administrativa, cada una de las etapas, respetando las formas y procedimientos. La modalidad de selección estuvo acorde con la con la resolución de cuantías expedida por la entidad territorial, que correspondió a un proceso de selección abreviada de menor cuantía 002-2018, misma que se adelantó dentro de los términos previstos en los artículos 30 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. Previo al inicio del proceso contractual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 25 de la ya citada ley respecto a los estudios previos. El Municipio contaba con antelación con los recursos para soportar la inversión tal como se desprende de los certificados de disponibilidad y reserva presupuestal. Se verificó la estructura de los estudios previos, mismos que se registraron en el SECOP. Al proceso de selección se presentó un único oferente, quien cumplió con los requisitos exigidos en la convocatoria. Revisada la oferta presentada, la selección se ajustó a los criterios previamente establecidos en los pliegos de condiciones. La suscripción del contrato guarda coherencia con lo estipulado en el convenio celebrado con COLDEPORTES, reúne los requisitos de ley y se constituyeron las pólizas oportunamente. Cada una de las modificaciones o prorrogas fueron debidamente justificadas y suscritas por las partes intervinientes. El contrato se encuentra en trámite de recibo final y liquidación. La interventoría de este contrato estuvo a cargo de COLDEPORTES por intermedio de la firma “Consorcio Escenarios Deportivos”.
	Estado actual de las obras
	Convenio N° 1195 de 2017 y su contrato derivado N° SAM 002 de 2018 tenían como objeto la remodelación y adecuación coliseo cubierto municipio de Salamina Caldas. Durante la visita de inspección técnica a las obras de remodelación y adecuación del coliseo cubierto del municipio de Salamina – Caldas, se verificó in situ que las obras objeto del Contrato No. SAM-002-2018 del 23 de febrero de 2018 fueron ejecutadas acorde a lo establecido; se recibió con observaciones, que a la fecha de la verificación el contratista estaba ajustando: • Corrección general de rugosidades, rebabas e imperfectos encontrados en la nueva placa de la cancha múltiple, • Detalle final de pintura y resanes en camerinos, • Repintada general de toda la placa de la cancha múltiple, • Barras de apoyo en baños para personas con movilidad reducida, • Sellado de juntas de pavimento, • Instalación placa conmemorativa. No obstante, se verificó que las obras ejecutadas son de buena calidad, guardan concordancia con las cantidades y especificaciones técnicas del proyecto y los informes de interventoría, y se encuentran en buen estado de conservación y mantenimiento.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Caldas

MUNICIPIO VICTORIA (CALDAS)

Cuadro N° 165

Convenio N° 359 de 2014 y contrato derivado da 300-CO255 de 2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación y optimización del estadio municipal de fútbol	Ejecución presupuestal: Los recursos se incorporaron al presupuesto municipal mediante acto administrativo una vez suscrito el convenio (2014), así mismo, se constituyeron las reservas presupuestales de ambos contratos para ser ejecutadas en la vigencia 2015. El municipio aperturó cuenta corriente a la que se aplicaron descuentos por concepto de Gravámenes a los Movimientos Financieros; en esta se recibieron los desembolsos provenientes de COLDEPORTES. El contrato de obra N° DA-300-CO-255-14 del 24/10/2014, fue cancelado en la forma pactada, mediante presentación de actas parciales de obra y fue liquidado el 04/08/2015. El contrato de interventoría N° DA 300-CIN256-14 del 25/10/2014, se canceló mediante pagos parciales hasta el 90% según avance de obra y uno del 10% cuando se cumplió el plan de liquidación del contrato de obra; contrato liquidado el 04/05/2015. Los giros se hicieron una vez cumplidos los requisitos y alcanzado el nivel requerido de avance físico de obra. Los rendimientos financieros generados fueron girados al Tesoro Nacional. De los documentos aportados por el municipio de Victoria de evidenció el cumplimiento de la etapa precontractual, tal como registro del proyecto en el plan de desarrollo del municipio, disponibilidad presupuestal y posterior registro de la obligación. La modalidad de selección fue por licitación pública. Se evidenciaron los estudios previos, mismos que se ajustaron a lo pretendido en el convenio celebrado con COLDEPORTES. Se realizaron las publicaciones de los pliegos de condiciones en el SECOP. Se presentó a la convocatoria un único oferente a quien se le adjudicó el contrato. Se suscribió el contrato previo al registro presupuestal. Se evidencia la constitución y aprobación de las pólizas. Las prórrogas del plazo fueron debidamente justificadas y las pólizas se ampliaron. Se evidencia el recibo final de obra y acta de liquidación del contrato.
	Estado actual de las obras
	Convenio N° 359 de 2014 y su contrato derivado N° DA 300-CO 255 de 2014, tenían como objeto la actualización, adecuación y optimización del estadio municipal de fútbol de Victoria. Durante la visita de inspección técnica a las obras de actualización, adecuación y optimización del estadio municipal de fútbol del municipio de Victoria – Caldas, se verificó in situ que las obras objeto del Contrato de Obra No. DA-300-CO-255-14 del 24 de octubre de 2014 se encuentran ejecutadas en su totalidad cumpliendo con las especificaciones técnicas del proyecto y las indicaciones dadas por la Interventoría, fueron entregadas a la comunidad, se encuentran en uso y en buen estado de mantenimiento y conservación por parte del Ente Ejecutor.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Caldas

Municipio Supía (Caldas)

Hallazgo 39. Rendimientos Financieros sin Reintegrar (F, D)

Convenio Interadministrativo 315 de 2014 suscrito entre COLDEPORTES y el Municipio de Supía – Caldas.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

(...)

“19. Abrir y mantener activa una cuenta corriente individual en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el manejo exclusivo de los recursos del proyecto, objeto del convenio y en caso de generarse rendimientos financieros, esto deberán informarse a COLDEPORTES y ser girados al Tesoro Nacional”.

(...)

“34. Reintegrar a COLDEPORTES a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecución del convenio, los saldos de los recursos aportados, no ejecutados, no legalizados, o que por rendimientos financieros se produzcan en ejecución del convenio”.

Ley 610 de 2000. Artículos 3 y 6.

Ley 734 de 2002. Artículo 34.

El 17 de diciembre de 2015, se liquidó el contrato de obra 178 de 2014, contrato asociado al Convenio Interadministrativo 315 de 2014; sin embargo, no se reintegró al Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados; lo anterior se evidencia en que el municipio aún tiene activa cuenta corriente en DAVIVIENDA denominada "convenio 315 COLDEPORTES MUNICIPIO SUPÍA CALDAS, cuenta abierta el 23/07/2014, para el manejo de los recursos del convenio citado, la cual generó rendimientos financieros, con saldo a 31 de marzo de 2019 de \$1.986.259.97 (Incluye saldo no ejecutado de los recursos de COLDEPORTES por \$5.611.).

La situación descrita se genera por deficiencias en los mecanismos de control interno en el manejo de los recursos del convenio, falencias en el proceso de liquidación del contrato de obra, y en debilidades en el proceso de interventoría del contrato de obra y del convenio. Conlleva pérdida del valor adquisitivo de los recursos no ejecutados de los convenios, falta de oportunidad en su inversión.

Hallazgo con alcance fiscal por \$1.986.259,97 y presuntamente disciplinaria.

Respuesta de la entidad y análisis

En el oficio 2019EE0012108 del 26/06/2019 COLDEPORTES, argumenta:

(...)

“En cuanto a los rendimientos financieros, COLDEPORTES mediante la Oficina Jurídica declara que la Entidad a la fecha no registra dentro de sus bases de datos información relacionada con el cobro de rendimientos financieros por \$5.611 M/cte.”

En su respuesta se ratifican las debilidades plasmadas como causas de la observación, tanto en los mecanismos de supervisión como en el proceso de interventoría. Los rendimientos financieros ascienden a \$1.980.648.97; el valor de \$5.611, corresponde a saldo no ejecutado del contrato de interventoría financiado con recursos de COLDEPORTES, entidad que aportó \$25.016.661, contrato que finalmente se suscribió y pagó \$25.011.050.

La entidad financiera certificó que la cuenta denominada CONVENIO 315 COLDEPORTES MUNICIPIO SUPÍA CALDAS, ha generado rendimientos financieros desde la vigencia 2014, con saldo a 31 de marzo de 2019, por \$1.986.259,97.

El municipio de Supía con oficio número SHPE – 2019-193 del 22 de julio de 2019, informa que la administración en reiteradas oportunidades ha intentado realizar el reintegro de los recursos, sin que a la fecha haya sido posible, ya que la operación ha sido rechazada según registros aportados.

Con la respuesta de la administración municipal se confirma que no se han reintegrado dichos recursos a COLDEPORTES.

Por lo anterior se valida como hallazgo con alcance fiscal por \$1.986.259,97 y connotación presuntamente disciplinaria.

Hallazgo 40. Gravamen Movimientos Financieros Municipio de Victoria Caldas. (F, D)

DECRETO 624 DE 1989 - Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de dos Impuestos Nacionales.

(...)

“ARTÍCULO 879. EXENCIONES DEL GMF. Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros:

(...)

9. El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales.”

Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6.

Ley 734 de 2002, artículo 34.

Revisada la ejecución del Convenio 359 fechado el 26 de junio de 2014, suscrito entre COLDEPORTES y el Municipio de Victoria - Caldas; se estableció, que de los recursos transferidos por COLDEPORTES a la cuenta corriente número 0850-6999-8XXX de DAVIVIENDA (cuenta constituida por el municipio para el manejo de dichos recursos) se aplicaron descuentos por este concepto por \$2.138.390,87.

Esa situación se presenta por deficiencias en los mecanismos de control interno y de monitoreo, falencias en las actividades de supervisión e interventoría que no detectaron oportunamente los descuentos periódicos que practicó la entidad bancaria y no haber marcado la cuenta como exenta de dicho gravamen; lo anterior conlleva a una merma o disminución de los recursos destinados a la inversión social afectándose de manera directa el mejoramiento de los espacios físicos destinados al esparcimiento y actividad deportiva y por ende el bienestar de la población en general.

Hallazgo fiscal por \$2.138.390,87 y connotación presuntamente disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

La administración municipal de Victoria Caldas, con oficio SH 320-1220 de junio 13 del 2019, aporta certificación bancaria de DAVIVIENDA donde se hace constar la cuenta corriente N° 0850-6999-8XXX donde se manejaron los recursos del convenio 0359 de 2014 “estaba marcada como cuenta inembargable”.

Se recibe respuesta con oficio 2019EE0011856 del 21/06/2019 de COLDEPORTES que argumenta:

*“(...) En lo concerniente al **Convenio 359 de 2014**, se denota la falta de cumplimiento del municipio, al no cumplir con el requisito de “identificación de la cuenta” que viene inmerso dentro de la obligación de abrir una cuenta única para el manejo de los recursos de la Nación y, además la inoportuna entrega de documentación para ejercer un correcto control fiscal. Por su parte COLDEPORTES manifiesta que a la fecha el presente Convenio objeto de la revisión fiscal se encuentra liquidado, considerándose un hecho cumplido para la Entidad. (...)”*

Para la CGR esta certificación no tiene relación con la observación, y si la cuenta no fue identificada al no aportarse tal registro, los descuentos aplicados constituyen daño, considerándose que en lo referente a GMF, el artículo 879 del Estatuto Tributario, determina:

“[...] PARÁGRAFO 2o. :> Para efectos de control de las exenciones consagradas en el presente artículo las entidades respectivas deberán identificar las cuentas en las cuales se manejen de manera exclusiva dichas operaciones, conforme lo disponga el reglamento que

se expida para el efecto. En ningún caso procede la exención de las operaciones señaladas en el presente artículo cuando se incumpla con la obligación de identificar las respectivas cuentas, o cuando aparezca más de una cuenta identificada para el mismo cliente [...].”

“[...] Artículo 11. Identificación de Cuentas. Para hacer efectivas las exenciones al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) de que trata el artículo 879 del Estatuto Tributario, los responsables de la operación están obligados a identificar las cuentas corrientes o de ahorros, en las cuales se manejen de manera exclusiva los recursos objeto de la exención, salvo cuando se trate de la cuenta de ahorro para financiación de vivienda y la de los pensionados, en cuyo caso solamente se deberá abrir una única cuenta.

Cuando no se cumpla con la anterior obligación se causará el gravamen a los movimientos Financieros, el cual no será objeto de devolución y/o compensación [...].”

La argumentación de Coldeportes refleja dos deficiencias que no fueron detectadas oportunamente por la supervisión; la no marcación como exenta de Gravámenes a los Movimientos Financieros de la cuenta utilizada para el manejo de los recursos de Coldeportes, como también la falta de oportunidad en la entrega de la documentación para ejercer un correcto control fiscal.

Se hace necesario precisar que:

- Si bien el municipio no aportó el registro de marcación, esta deficiencia no fue comunicada a las partes por el supervisor.
- El citado convenio tiene asociados dos contratos; el contrato de obra y el contrato de interventoría.
- Los recursos del convenio se manejaron a través de cuenta exclusiva constituida para tal fin.
- El convenio incluye las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE COLDEPORTES: son obligaciones de COLDEPORTES:

(...)

3. Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del convenio.

4. Designar el supervisor del convenio.

(...)

Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del convenio.”

De otra parte, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, cita:

(...) La supervisión de un contrato estatal consiste en “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del

contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”.

(...)

“La supervisión es ejercida por la Entidad Estatal, mientras que la interventoría es realizada por persona natural o jurídica contratada para ese fin.

La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos.

La supervisión no requiere conocimientos especializados y la interventoría sí.

La supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista.

(...)

Por último, la vigilancia administrativa incluye entre otras funciones:

(...) Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por ejemplo: (celebración) pólizas, impuestos y documentos para la celebración del contrato, etc.”

Con lo expuesto, se confirma que las funciones del supervisor en el componente administrativo incluyen entre otras la identificación de los impuestos aplicables a este tipo de recursos, de manera particular en lo referente a los Gravámenes a los Movimientos Financieros, que es un impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a toda transacción financiera, con algunas excepciones.

Por último, Coldeportes indica que a la fecha el Convenio se encuentra liquidado, considerándose un hecho cumplido para la Entidad; para la CGR según los términos del artículo 9 de la Ley 610, establece: *“ARTÍCULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal”.*

En este orden de ideas, la argumentación de Coldeportes no desvirtúa la observación y se valida como hallazgo con connotación fiscal por \$2.138.390,87 y presuntamente disciplinaria.

Hallazgo 41. Interventoría (D)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA - Principios de la Función Administrativa:

“ARTÍCULO 209 - La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Ley 80 de 1993 - Principios de la Contratación Estatal:

“ART. 25. PRINCIPIO DE ECONOMÍA

(...)

13. Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.”

ART. 26 PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

“1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“ARTÍCULO 27 DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL.

En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.”

- **CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**

Cláusula 7: OBLIGACIONES DE COLDEPORTES

(...)

“6. Contratar la interventoría del contrato de obra que surja del convenio”

Constitución Política.

Ley 80 de 1993.

Ley 734 de 2002, artículo 34.

Ley 1474 de 2011, artículos 83, 84 y 87.

Convenios Interadministrativos números 000884 – 2017 Municipio de Manizales, 1069 de 2017 Municipio de Norcasia, Convenio 1215 de 2017 Municipio de Riosucio, 1302 de 2017 Municipio de la Merced, 1303 de 2017 Municipio de Pácora.

Incumplimiento de la obligación pactada por COLDEPORTES relacionada con la contratación de la interventoría de los contratos de obra que surjan de los convenios celebrados con los Municipios del Departamento de Caldas.

Lo anterior, debido a que el contrato con el CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS 2018, responsable de la interventoría y contratado por COLDEPORTES, terminó el 20 de noviembre de 2018 y a la fecha de las visitas los contratos de obra carecían de interventoría, afectando el normal desarrollo de los proyectos contratados en los siguientes municipios:

MANIZALES

La obra contratada fue entregada por el contratista a la administración municipal el 9 de noviembre de 2018 y el 01 de abril de 2019, fecha de la visita administrativa practicada por la Contraloría General de la República, el municipio de Manizales carecía del informe final de interventoría, requisito indispensable para la liquidación del contrato, último desembolso de COLDEPORTES y pago final al contratista. (Cláusula cuarta y vigésima primera del contrato de obra).

NORCASIA

Asignación tardía del interventor; se sustenta en que si bien el convenio se suscribió el 17/10/2017 y el contrato de obra el 02/02/2018; el 07/05/2018 se comunica a la administración la designación del interventor, hecho que conllevó la ampliación del plazo de ejecución del convenio y prórroga del contrato de obra. A la fecha de realización de la visita, efectuada entre el 2 y 5 de abril de 2019, el contrato de obra se encontraba en proceso de recibo y liquidación.

RIOSUCIO

Suspensión del contrato de obra entre el 11/07/2018 al 24/09/2018, originada entre otros factores, a que el contrato de interventoría terminó el 10 de julio de 2018 y COLDEPORTES no dio respuesta oportuna a la solicitud de prórroga por parte de la interventoría para ajustar los plazos con la ejecución del contrato de obra. Es da anotar, que en la suspensión también incidió la necesidad de modificar los diseños

hidrosanitarios existentes, modificaciones que debían ser aprobadas por la interventoría. A la fecha de visita, 10 y 11 de abril de 2019, el contrato de obra se encontraba proceso de recibo y liquidación.

LA MERCED

Suspensión del contrato de obra a partir del 09/01/2019, por solicitud de la interventoría, debido a la orden de COLDEPORTES de suspender el contrato de interventoría, esto, por la diferencia en los plazos de ejecución que se presenta entre los contratos de interventoría y de obra, los cuales contractualmente son de 4 y 6 meses respectivamente; suspensión inicialmente con plazo de un mes, con prórroga de 2 meses más, según consta en acta del 10/02/2019. A la fecha de la visita, 11 y 12 de abril de 2019, el contrato estaba suspendido por falta de interventoría.

PÁCORA

Suspensión temporal de la ejecución del Convenio 1303 de 2017, entre el 19/12/2018 y 19/02/2019, a solicitud de la administración municipal, por la terminación del contrato de interventoría el 20/11/2018, que tiene COLDEPORTES con el CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS 2018.

Suspensión por 30 días del Contrato de obra desde el 30/11/2018, suspensión que finalmente se prórroga hasta el 19/04/2019, debido a que el contrato suscrito entre el CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS 2018 con COLDEPORTES se terminó el 20/11/2018.

Lo anterior tiene origen en la diferencia de plazos de ejecución entre el contrato de interventoría y el contrato de obra que impide la continuidad en la vigilancia de la ejecución contractual, además por debilidades de planeación y programación en el proceso contractual de COLDEPORTES lo que conlleva a modificaciones periódicas en los plazos de convenios y contratos de obra; riesgo de deterioro en las obras ejecutadas; riesgos ante eventuales reclamaciones por parte de los contratistas; pérdida del valor adquisitivo de los recursos asignados a los convenios e incertidumbre de la comunidad sobre la ejecución y entrega de las obras.

Respuesta de la entidad y análisis

Con oficio N° 2019EE001857 fechado el 21/06/2019 COLDEPORTES, argumenta que sus funciones incluyen entre otras la financiación y cofinanciación de proyectos de los entes territoriales, como una función social de fomentar y crear espacios deportivos y de recreación, que se concretaron a través de la suscripción de convenios interadministrativos; en estos, se establece que los entes territoriales

asumen la responsabilidad de ejecutar el correspondiente contrato de obra, y COLDEPORTES de su seguimiento mediante la supervisión e interventoría.

“(…)

“De acuerdo con lo anterior, y teniendo como referente las obligaciones generales y específicas de los contratos y convenios suscritos, COLDEPORTES manifiesta lo siguiente frente a las observaciones:

- **MANIZALES**

“(…)

Respuesta:

EL atraso generado para la entrega del Informe final corresponde inicialmente a la entrega oportuna de la información por parte del Contratista de Obra al consorcio Escenarios Deportivos, por otro lado, es Fondecun el responsable como lo establece el Contrato interadministrativo No 1379 de 2017 en su CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE FONDECUN. B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. NUMERAL 18 (...) el informe de gestión final que será entregado a los treinta (30) días calendario a partir del vencimiento del Contrato. (...)

EL informe final del proyecto de Manizales fue radicado a Coldeportes por parte de Fondecun el 4 de junio de 2019 con el radicado No 2019ER0010312.

se anexa: Copia Contrato Interadministrativo 1379

Oficio de radicación. Informe Final de Manizales.”

- **NORCASIA**

“(…)

Respuesta:

Dentro del desarrollo del Contrato Interadministrativo No 1379 cuyo objeto es “REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS PARA LA EJECUTAR LA INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS DE OBRA, OBJETO DE FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE COLDEPORTES PARA LAS VIGENCIAS 2017, 2018 Y 2019, A TRAVES DEL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, JURÍDICO Y AMBIENTAL NECESARIO PARA EL CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA RECREODEPORTIVA Y DEPORTIVA”, la gerencia integral de Fondecun realizó el proceso de contratación de las firmas interventoras entre los meses de enero y marzo de 2018, quedando firmada el acta de inicio del Contrato de interventoría No 208 de 2018 el 9 de abril del mismo año y firmada acta de inicio el 24 de abril de 2018 suscrita entre el Contratista de Obra, el Municipio de Norcasia y el Consorcio Escenarios Deportivos.

Lo anterior desvirtúa lo informado por la CGR en que hasta el 7/5/2018 se comunica a la administración del municipio la designación del Interventor.”

RIOSUCIO

“(…)

Respuesta:

Si bien es cierto que el frente de interventoría para el proyecto de Riosucio al momento de la firma del acta de inicio del contrato de obra terminaba el 10 de julio de 2018 y una vez evaluada las condiciones en que se desarrolló el proyecto, Coldeportes a través de su gerencia integral realizó el ajuste de los tiempos de interventoría antes de la terminación del frente de interventoría el día 8 de julio de 2018 se realizó la modificación No 2 al contrato de interventoría donde se la asigna un mes al frente de Riosucio – Caldas

Es importante recordar que el ente ejecutor es el único responsable de los estudios y diseños del proyecto correspondientes

Se Anexa Modificación No 2 del Contrato de Interventoría.”

- **LA MERCED**

“(…)

Respuesta:

Coldeportes en el seguimiento y control que realiza con la supervisión identificó la necesidad de adicional el mayor tiempo de interventoría una vez, se realizarán todos los ajustes a los diseños indicados por la interventoría al Municipio de la Merced, para lo cual en comité de seguimiento realizado en Coldeportes el 4 de marzo de 2018 se le autorizaron 2 meses de interventoría para el frente del Proyecto de la Merced y a través de contrato interadministrativo No 1379 de 2017 se realizó la modificación No 5 del 7 de marzo de 2019, donde se adiciona el mayor tiempo de permanencia para el frente del proyecto de la Merced.

Por otro lado, es preciso aclarar que en el momento de la suspensión realizada por la interventoría esta no se encontraba fuera de los tiempos de su contrato para el frente del proyecto de La Merced.

Es importante recordar que el ente ejecutor es el único responsable de los estudios y diseños del proyecto correspondientes.”

- **PÁCORA**

“(…)

Si bien es cierto que se evidencian unas diferencias en tiempos entre la Interventoría y el Contrato de Obra, es importante enunciar que una vez analizado por Coldeportes la pertinencia de los mayores tiempos de permanencia de la interventoría para el Frente del proyecto de Pacora, se identificó que el proyecto presenta a la fecha ajustes a los diseños por parte del Municipio, situación esta que está afectando la continuación de las obras y a la fecha no han sido resueltas.

Por lo anterior Coldeportes no ha encontrado pertinente adicionar a través del Contrato Interadministrativo 1379 de 2017 el frente de interventoría del proyecto de Pacora hasta que no se resuelvan las observaciones a los diseños, que han hecho de manera reiterativa por parte de la interventoría al ente territorial.

Es importante recordar que el ente ejecutor es el único responsable de los estudios y diseños del proyecto correspondientes.”

- Manizales

El atraso en la entrega oportuna por parte del contratista obedece a que no existía informe final, porque éste (el informe) requería del visto bueno del interventor para proceder a su radicación ante Coldeportes, acto que solo fue posible una vez suscrito el nuevo contrato.

- Norcasia

El 24 de abril de 2018, Coldeportes informa la designación del CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS 2018 como interventor del convenio, quien realizará el seguimiento del convenio 81 días posteriores a la firma del contrato de obra; se agrega que el municipio de Norcasia, con oficio SPDS -028-2018 fechado 16/02/2018 y correo electrónico solicitó a Coldeportes agilizar la designación de interventoría al convenio 001069.

- Riosucio

Si bien el 8/07/2018 realizó modificación al contrato de interventoría, también es cierto que el 24/09/2018 se suscribió el acta de reinicio.

- La Merced

Como quiera que COLDEPORTES no aporta la modificación No. 5 de marzo 7 de 2019 y teniendo en cuenta que a la fecha de la visita a la obra por parte del equipo auditor (abril 11 y 12 de 2019) ésta se encontraba suspendida poniendo en riesgo la inversión de los recursos públicos.

- Pácora

Señala COLDEPORTES que la suspensión de las obras se debió a que “*se identificó que el proyecto presenta a la fecha ajustes a los diseños por parte del Municipio, situación esta que está afectando la continuación de las obras y a la fecha no han sido resueltas*”.

Señalamiento éste que no es de recibo, por cuanto no aportó documento alguno que permita concluir que la suspensión de las obras se debe a los ajustes a los diseños y no a la falta de interventoría, tal como lo verificó el equipo auditor en visita realizada.

En este orden de ideas, la argumentación de Coldeportes en cada uno de los municipios citados anteriormente no desvirtúa la observación y se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 42. Daños Infraestructura (BA cualitativo)

Convenio Interadministrativo 315 de 2014 suscrito entre Coldeportes y el Municipio de Supía – Caldas.

Ley 80 de 1993.

Ley 181 de 1995.

Decreto 4183 de 2011.

Resolución 1458 de 2011, establece:

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

(...) “31 El ENTE TERRITORIAL, deberá hacerse responsable de la sostenibilidad y mantenimiento de la obra resultante de la ejecución del proyecto.”

Las obras ejecutadas fueron recibidas por la administración el 22/05/2015, en buen estado y acorde con lo contratado, según se verificó en los documentos revisados y el registro fotográfico que reposa en el expediente; sin embargo, a la fecha de la visita practicada por la Contraloría General de la República, se evidenció que la cubierta presenta tejas rotas al igual que luminarias quebradas; la estructura metálica (perfiles) que reciben la cubierta está en avanzado estado de oxidación; el juego de portería múltiple se encuentra en mal estado, sus tableros quebrados y una de ellas fue arrancada de la base, tal como se evidencia en el siguiente registro fotográfico, tomado por el ingeniero, los días 8 y 9 de abril de 2019, en la visita realizada.

Fotografía 114

REGISTRO FOTOGRÁFICO OBRAS DE LA CANCHA MÚLTIPLE DE SUPÍA



Fotografía 114

REGISTRO FOTOGRÁFICO OBRAS DE LA CANCHA MÚLTIPLE DE SUPÍA



Fuente: CANCHA MÚLTIPLE SUPÍA CALDAS – TOMADAS INGENIERO CIVIL – 09-04-2019.

Lo anterior se origina en deficientes condiciones de conservación y mantenimiento preventivo por parte del municipio de Supía, lo cual pone en riesgo la durabilidad de la obra como también la integridad física de las personas que utilizan el escenario deportivo.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes en oficio 2019EE0012108 del 26/06/2019, remitido el 28/06/2018 y 19/07/2018 argumenta:

“(…)

“Como quiera que las observaciones dadas por el equipo auditor de la Contraloría hacen hincapié en relación al mantenimiento y sostenibilidad de los escenarios deportivos auditados, es necesario manifestar que a la fecha de la suscripción del Convenio 315 de 2014, las directrices contractuales apuntaron a darle prevalencia a los municipios ejecutores, quienes mediante la manifestación de la voluntad administrativa acogieron sostener la gerencia total de los proyectos a realizar con los recursos que COLDEPORTES les asignó, dicho esto, el Municipio en su momento tenía como responsabilidad no solamente de establecer el mecanismo contractual idónea para la selección de contratista de obra, sino que además tenía la competencia de seleccionar su interventoría, suma de lo dicho, es prudente indicar que además de esta situación se pactó la exigencias de pólizas con el fin de generar un cubrimiento ante, durante y después de terminada la obra por lo tanto, es necesario que para efectos de resolver esta observación se tenga en cuenta los términos de cubrimiento para dicho asunto, previstos en las pólizas generadas para la obra, por su parte, COLDEPORTES, establecerá un camino de control de dicha observación de manera eventual, debido a que el Convenio a la fecha se encuentra liquidado.

Por lo anterior se reitera por parte de COLDEPORTES, que a la fecha de la presente observación es deber del Municipio atender todas y cada una de las recomendaciones entregadas a la finalización de la obra por el contratista, y de donde se tiene todo lo relacionado con el mantenimiento y sostenibilidad al futuro de la obra.”

Argumenta COLDEPORTES que el convenio en mención se encuentra liquidado a la fecha y que es deber del municipio atender todo lo relacionado con el mantenimiento y sostenibilidad; sin embargo, si bien la obra se terminó el 05/05/2015, se recibió el 22 del mismo mes y se liquidó 17/12/2015, para la CGR no tiene validez lo argumentado por lo siguiente:

La Ley 80 de 1993, establece entre los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines esenciales del Estado, el adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas; así mismo, la Ley 181 de 1995 fija entre las obligaciones de los municipios la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los escenarios deportivos.

De otra parte, entre las funciones de COLDEPORTES está la de orientar la formulación de documentos de política en el deporte y recreación, con una visión de largo plazo según el Decreto 4183 de 2011, aunado a lo definido en la Resolución 1458 de 2011, que establece que los proyectos susceptibles de financiación con recursos de COLDEPORTES, deben cumplir la característica de sostenibilidad, que conlleva los costos necesarios para el mantenimiento y sostenimiento de la infraestructura construida.

La administración municipal a través de oficio N° AMSC-090 del 22 de julio de 2019 argumenta:

“(…)

1. *Tal y como se especifica en el oficio, las obras ejecutadas fueron recibidas por la administración el 22/05/2015, en buen estado y acorde con lo contratado, lo que ha permitido que se realice el aprovechamiento del escenario deportivo por parte de la comunidad; sin embargo algunos ciudadanos de forma irresponsable causaron daños a dicha infraestructura, días anteriores a la fecha en que se efectuó la visita de Actuación Especial de Fiscalización, causando daños en las porterías, tableros de baloncesto y algunas luminarias. Con respecto a la cubierta es de resaltar que esta se encuentra a un costado de la cicloruta del municipio la cual tiene en todo su recorrido arboles de gran altura, lo cuales se vieron afectados por un vendaval que se presentó en el mes de febrero generando caída de ramas sobre la cubierta, las cuales por su peso rompieron las tejas en algunos puntos.*

2. *Es de aclarar que para la fecha, desde la administración municipal, ya se adelantó las reparaciones respectivas de la infraestructura, tal y como se evidencia en el registro fotográfico que se anexa al presente oficio, quedando únicamente pendiente la reposición de las tejas que se vieron afectadas, para lo cual ya se están adelantando los trámites administrativos por parte de la dependencia que corresponde, para el suministro e instalación de las tejas que se requieren; actividad que será ejecutada en los próximos días y para lo cual se procederá a enviar también evidencia.*



Fotografía 115



Fotografía 116



Fotografía 117



Fotografía 118

De la respuesta del municipio de Supía y los registros fotográficos aportados, se evidencia que el municipio está realizando los correctivos necesarios con el fin de detener el deterioro sufrido en el espacio deportivo, prolongar su vida útil y ofrecer a la comunidad los áreas deportivas y lúdicas en óptimas condiciones en cumplimiento a los fines buscados con la inversión realizada.

Así las cosas, lo argumentado por COLDEPORTES y el municipio de Supía no desvirtúa la observación y se valida como hallazgo con beneficio de auditoría cualitativo.

DEPARTAMENTO CAQUETÁ

MUNICIPIO ALBANIA (CAQUETÁ)

Cuadro N° 166
Convenio N° 628 de 2017 y Contrato Derivado N° 002 de 2013

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos entre COLDEPORTES y el municipio de Puerto Rico del departamento del Caquetá, para la ejecución del proyecto denominado "construcción de placa de polideportivo y estructura de cubierta para la institución educativa Albania" del municipio de Albania del departamento del Caquetá.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$382.051.526. Sin saldo por devolver. Sin rendimientos financieros a devolver.
	Estado actual de las obras Convenio liquidado y obra en uso. Contrato de obra liquidado antes de la vigencia 2015, por lo tanto, no fueron revisados en campo. El contrato se encuentra liquidado y las obras están en uso. No fueron revisados en campo.

Fuente: Información Territorial municipio de Caquetá

MUNICIPIO BELÉN DE LOS ANDAQUÍES (CAQUETÁ)

Cuadro N° 167
Convenio N° 599 de 2012 y contrato Derivado N° 111-25-13-02 (obra) y 111-25-08-01 de 2013

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos entre COLDEPORTES y el municipio para la construcción estructura cubierta y ampliación placa de polideportivo de la institución educativa Gabriela Mistral en el municipio de Belén de los Andaquíes del departamento del Caquetá.	Los giros de COLDEPORTES fueron de \$379.223.081, ejecutados al 100%. Sin rendimientos financieros por devolver.
	Estado actual de las obras Convenio liquidado y obra en uso. Contrato de obra liquidado antes de la vigencia 2015, por lo tanto, no fueron revisados en campo. El contrato se encuentra liquidado y las obras están en uso.

Fuente: Información Territorial municipios de Caquetá

MUNICIPIO EL DONCELLO (CAQUETÁ)

Cuadro N° 168
Convenio N° 630 de 2012 y contrato Derivado N° 055 del 2013

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos entre COLDEPORTES y el municipio de el Doncello del departamento de Caquetá para la ejecución del proyecto denominado "construcción placa del polideportivo, graderías y estructura cubierta para el barrio la libertad".	La ejecución presupuestal de los aportes de Coldeportes fue de \$433.939.578, quedando un saldo sin ejecutar de \$1.632.056 y rendimientos financieros por devolver \$494.359. Los giros por \$435.571.634 No presenta saldo, pues el municipio devolvió durante el desarrollo de la AEF.
	Estado actual de las obras Convenio liquidado y obra en uso. Contrato de obra liquidado antes de la vigencia 2015, por lo tanto, no fueron revisados en campo. El contrato se encuentra liquidado y las obras están en uso. No fueron revisados en campo.

Fuente: Información Territorial municipio de Caquetá

MUNICIPIO EL PAUJIL (CAQUETÁ)

Cuadro N° 169

Convenio N° 1080 de 2017 y contrato Derivado N° 002 del 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el municipio de EL PAUJIL, Caquetá, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción polideportivo cubierto El Paujil".	El aporte de COLDEPORTES es de \$820.969.062. Los giros de aportes de Coldeportes fueron de \$229.871.337 (28%) corte mes febrero de 2019. Convenio en ejecución. Sin pagos a contratista. Sin consignación de rendimientos financieros por \$1.266.501,13. Los rendimientos financieros fueron consignados a DTN con corte junio 2019 por \$1.759.035,88.
	Estado actual de las obras
	Convenio en ejecución; contrato de obra terminado en mayo de 2019 y polideportivo en uso. La CGR realizó visita a obras en abril de 2019.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Caquetá

MUNICIPIO FLORENCIA (CAQUETÁ)

Cuadro N° 170

Convenio N° 777 de 2016 y Contrato Derivado N° 20170001 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre COLDEPORTES y municipio de Florencia - Caquetá construcción cancha sintética para fútbol 11 con cerramiento perimetral fase 2 en la villa Amazónica en el suroriente de Florencia - Caquetá.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$4.039.542.275, quedando un saldo sin ejecutar \$569.865,00 y por rendimientos financieros por \$1.804.252,53 a corte de febrero de 2019.
	Los giros por \$ 4.040.112.140
	No presenta saldo dado que el municipio devolvió a corte del mes de julio de 2019 de los recursos que por concepto de rendimientos financieros y saldos sin ejecutar estaban pendientes por reintegrar por \$1.804.252,53, acreditando cancelación de la cuenta bancaria.
	Estado actual de las obras
	Convenio terminado y obra en uso. Se encuentra en términos legales para realizar la liquidación del convenio.
	El contrato de obra se encuentra liquidado y las obras están en uso.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Caquetá

Cuadro N° 171

Convenio N° 1281 de 2017 y Contrato Derivado N° 20180001 de 2018:

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el municipio de Florencia, Caquetá, para la ejecución del proyecto denominado "construcción de placa deportiva cubierta parque infantil y biosaludable urbanismo y obras complementarias del complejo recre-deportivo y cultural Juan XXIII en el municipio de Florencia"	No se ha realizado ningún pago al contratista de obra. Al momento de la visita tan sólo se había realizado un primer desembolso el día 22 de enero de 2018 por \$854.301.372. El contrato de obra se encuentra en ejecución.
	Estado actual de las obras
	El Convenio se encuentra ejecución hasta el momento de la visita de obra (07 de marzo de 2019). El Convenio no presentará prórroga a la fecha de culminación de la suspensión del contrato de obra. Existe solicitud de prórroga. Avance de obra del 85%. El contrato de obra se encuentra ejecución. Al momento de la visita (07 de marzo de 2019) el contrato se encontraba suspendido al momento de la visita. A la finalización de la AEF el avance de obra es del 85%.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Caquetá

Cuadro N° 172

Convenio N° 1320 de 2017 y Contrato Derivado N° 323 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el departamento de Caquetá, para la ejecución del proyecto denominado "Adecuación y remodelación del estadio de fútbol fase I, Alberto Buitrago Hoyos, del municipio de Florencia, Caquetá".	El aporte de COLDEPORTES es de \$2.278.184.496. Los giros de aportes de Coldeportes fueron de \$934.055.643 (28% en mayo de 2018) corte mes febrero de 2019. Convenio en ejecución. Sin pagos a contratista. Los rendimientos financieros se consignan mensualmente a DTN.
	Estado actual de las obras
	Convenio en ejecución; contrato de obra en ejecución con avance de 50%. La CGR realizó visita a obras en marzo de 2019.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Caquetá

Cuadro N° 173

Convenio N° 1346 de 2017 y Contrato Derivado N° 20180008 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el municipio de Florencia, Caquetá, para la ejecución del proyecto denominado "construcción de 3 canchas multideportivas y una cancha sintética fútbol 5 cubierta, pasos peatonales portería y urbanismo de la villa deportiva y cultural Amazónica del municipio de Florencia".	No se Realizado ningún pago al contratista de obra. Al momento de la visita (06 de marzo de 2019) solo se había realizado un primer desembolso el día 29/05/2018 por \$1.720.776.807. El contrato de obra se encuentra en ejecución.
	Estado actual de las obras
	Convenio en ejecución. Tiene plazo de ejecución hasta el 29 de diciembre de 2019. El contrato se encuentra en ejecución. Al momento de la visita (06 de marzo de 2019), la obra se encontraba suspendida. Ha transcurrido 112 de los 150 días de plazo, presentándose un riesgo de incumplimiento en el plazo contractual. El contratista solicitó prórroga en plazo.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Caquetá

MUNICIPIO LA MONTAÑITA (CAQUETÁ)

Cuadro N° 174

Convenio N° 687 de 2012 y contrato Derivado N° 002 del 2013

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos entre COLDEPORTES y el municipio para la ejecución del proyecto denominado “Construcción placa de polideportivo, graderías y estructura de cubierta para la Inspección Mateguadua del municipio de La Montaña del departamento del Caquetá”.	Los giros de COLDEPORTES fueron de \$428.776.988. Convenio liquidado en 2014 por lo que no hace parte del Alcance de la AEF.
	Sin rendimientos financieros por devolver.
	Estado actual de las obras
	Convenio liquidado y obra en uso. Contrato de obra liquidado en vigencia 2014, por lo tanto, no fue revisado en campo.
	El contrato se encuentra liquidado y las obras están en uso.

Fuente: Información Territorial municipio de Caquetá

Cuadro N° 175

Convenio N° 1148 de 2017 y contrato Derivado N° 113 del 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el municipio de LA MONTAÑITA, Caquetá, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción de cancha sintética en la inspección de policía de la Unión Peneya área rural del municipio de La Montañita”.	El aporte de COLDEPORTES es de \$695.997.658. Los giros de COLDEPORTES han sido de \$194.879.344 con corte a febrero de 2019. La ejecución presupuestal de los aportes de Coldeportes fue de \$189.578.865. Convenio sin liquidar y obra en uso. Contrato de obra terminado en mayo de 2019.
	Rendimientos financieros sin reintegrar por \$3.224.403 a marzo de 2019. El municipio consigno a DTN \$3.253.683 corte abril de 2019. Pendiente devolución GMF por \$637.011.
	Estado actual de las obras
	Convenio sin liquidar y obra en uso. Contrato de obra terminado en mayo de 2019.
	El contrato se encuentra sin liquidar y las obras están en uso.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Caquetá

MUNICIPIO MILÁN (CAQUETÁ)

Cuadro N° 176

Convenio No. 660 de 2012 y Contrato Derivado N° 021 de 2013

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos entre COLDEPORTES y el municipio de Milán del departamento de Caquetá, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción de placa de polideportivo y estructura cubierta para la Inspección de Maticurú Granarios del municipio de Milán del departamento del Caquetá”.	Los giros de COLDEPORTES fueron de \$455.651.298. La ejecución presupuestal de los aportes de Coldeportes fue de \$446.044.430. Se realizó cierre administrativo y financiero en 2018 y el municipio devolvió saldo sin ejecutar por \$9.606.868 en vigencia 2018.
	Sin rendimientos financieros por devolver.
	Estado actual de las obras
	Convenio con cierre administrativo y financiero y obra en uso. Contrato de obra liquidado antes de la vigencia 2015, por lo tanto, no fue revisado en campo.

Fuente: Información Territorial municipio de Caquetá

Cuadro N° 177
Convenio No. 670 de 2012 y Contrato Derivado N° 020 de 2013

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos entre COLDEPORTES y el municipio de Milán del departamento de Caquetá para la ejecución del proyecto denominado "construcción placa de polideportivo y estructura cubierta para la inspección de Remolinos de Aricuntí".	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$ 390.943.418, quedando un saldo sin ejecutar por \$1.367.190; el cual fue devuelto por la entidad Territorial en el mes de agosto 2019 por \$1.367.190. Los giros por \$392.310.608. Sin rendimientos financieros a devolver.
	Estado actual de las obras
	Convenio liquidado y obra en uso. Contrato de obra liquidado antes de la vigencia 2015, por lo tanto, no fueron revisados en campo. El contrato se encuentra liquidado y las obras están en uso. No fueron revisados en campo.

Fuente: Información Territorial municipio de Caquetá

MUNICIPIO PUERTO RICO (CAQUETÁ)

Cuadro N° 178
Convenio No. 625 de 2012 y Contrato Derivado N° 003 de 2013

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos entre COLDEPORTES y el municipio de Puerto Rico del departamento del Caquetá, para la ejecución del proyecto denominado "construcción placa polideportivo, graderías y estructura cubierta para el barrio oasis".	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$ 505.843.264, quedando un saldo sin ejecutar por \$1.175.032. el cual fue devuelto por la entidad Territorial en el mes de agosto 2019 por \$1.175.032. Los giros por \$ 507.018.296. Sin rendimientos financieros a devolver.
	Estado actual de las obras
	Convenio liquidado y obra en uso. Contrato de obra liquidado antes de la vigencia 2015, por lo tanto, no fueron revisados en campo. El contrato se encuentra liquidado y las obras están en uso. No fueron revisados en campo.

Fuente: Información Territorial municipio de Caquetá

MUNICIPIO SAN JOSE DEL FRAGUA (CAQUETÁ)

Cuadro N° 179
Convenio N° 728 de 2012 y contrato Derivado N° 002 del 2013

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos entre COLDEPORTES y el municipio de San José del Fragua del Departamento del Caquetá para la ejecución del proyecto denominado "Adecuación placa y graderías para el polideportivo del complejo deportivo del municipio de San José del Fragua del departamento de Caquetá".	Los giros de COLDEPORTES fueron de \$141.008.420. La ejecución presupuestal de los aportes de Coldeportes fue de \$141.008.420. Sin saldo por devolver. Convenio liquidado en vigencia 2015 y contrato de obra en vigencia 2014. Sin rendimientos financieros por devolver.
	Estado actual de las obras
	Convenio liquidado y obra en uso. Contrato de obra liquidado antes de la vigencia 2015, por lo tanto, no fueron revisados en campo. El contrato se encuentra liquidado y las obras están en uso.

Fuente: Información Territorial municipio de Caquetá

MUNICIPIO SOLANO (CAQUETÁ)

Cuadro N° 180

Convenio No. 1103 de 2017 y Contrato Derivado N° 122 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos entre COLDEPORTES y el municipio de Solano para la ejecución del proyecto denominado "construcción cubierta polideportiva de la institución educativa Campo Elías Marulanda".	No se Realizado ningún pago al contratista de obra. Un primer y único desembolso al momento de la visita, realizado el 20 de marzo de 2018 por \$102.989.751 (28%) Se generaron rendimientos financieros por \$1.622.969,74 a corte marzo de 2019, estando pendiente para su reintegro a la DTN dicha suma. El ente territorial durante el transcurso de la AEF devolvió rendimientos financieros a corte de mayo de 2019 por \$1.883.789,02.
	Estado actual de las obras El convenio se encuentra terminado en su plazo de ejecución. Estaba suspendido hasta 01 de marzo 2019 y no se observó prórroga de la suspensión. La Interventoría no avaló inicio y ejecución de obra. Las obras se encuentran en buen estado y en uso de la comunidad. El contrato de obra no presenta acta de inicio avalada por la interventoría. La obra se encuentra realizada sin que se hiciera el control y seguimiento por la interventoría, dado que el contratista ya había culminado la obra cuando la interventoría llegó al municipio de Solano. Las obras se encuentran en buen estado y en uso de la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Caquetá

MUNICIPIO SOLITA (CAQUETÁ)

Cuadro N° 181

Convenio No. 612 de 2012 y Contrato Derivado No. 002 de 2013

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos entre COLDEPORTES y el municipio de solita del departamento de Caquetá para la ejecución del proyecto denominado "construcción placa de polideportivo, graderías y estructura cubierta para el barrio El Jordán.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$425.046.614, quedando un saldo sin ejecutar por \$830.599, el cual fue devuelto por la entidad Territorial en el mes de agosto 2019. Los giros por \$ 425.877.213 Sin rendimientos financieros a devolver.
	Estado actual de las obras Convenio liquidado y obra en uso. Contrato de obra liquidado antes de la vigencia 2015, por lo tanto, no fueron revisados en campo. El contrato se encuentra liquidado y las obras están en uso. No fueron revisados en campo.

Fuente: Información Territorial municipios de Caquetá

MUNICIPIO VALPARAÍSO (CAQUETÁ)

Cuadro N° 182

Convenio No. 607 de 2012 y Contrato Derivado No. 003 de 2013

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos entre COLDEPORTES y el municipio de Valparaíso del departamento de Caquetá para la ejecución del proyecto denominado "construcción placa de polideportivo, graderías y estructura cubierta para la inspección de playa rica".	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$371.282.441, quedando un saldo sin ejecutor por \$502.876. Este valor fue devuelto por el Ente Territorial en el mes de junio de 2019.
	Los giros por \$371.785.317
	Sin rendimientos financieros a devolver.
	Estado actual de las obras
	Convenio liquidado y obra en uso. Contrato de obra liquidado antes de la vigencia 2015, por lo tanto, no fueron revisados en campo. El contrato se encuentra liquidado y las obras están en uso. No fueron revisados en campo.

Fuente: Información Territorial municipios de Caquetá

Cuadro N° 183

Convenio No. 689 de 2012 y Contrato Derivado No. 002 de 2013:

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre COLDEPORTES y el municipio de Valparaíso, Caquetá, para fortalecer la infraestructura deportiva del municipio de Valparaíso, con la ejecución del proyecto "Construcción estructura cubierta y graderías para la escuela Tirso Quintero en el municipio de Valparaíso del Departamento del Caquetá".	Los giros de COLDEPORTES fueron de \$372.023.441. La ejecución presupuestal de los aportes de Coldeportes fue de \$379.223.081. El municipio devolvió \$741.001 de saldo no ejecutado y consignó \$97.082 de intereses.
	Sin rendimientos financieros por devolver.
	Estado actual de las obras
	Convenio liquidado y obra en uso. Contrato de obra liquidado antes de la vigencia 2015, por lo tanto, no fueron revisados en campo.
	El contrato se encuentra liquidado y las obras están en uso.

Fuente: Información Territorial municipios de Caquetá

Cuadro N° 184

Convenio No. 1070 de 2017 y Contrato Derivado No. 001 de 2018:

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el municipio de Valparaíso, Caquetá, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción cancha sintética en el barrio El Jardín área urbana de Valparaíso".	Los aportes de COLDEPORTES son \$334.367.937 y ha girado \$300.931.143 con fecha de corte marzo de 2019. La ejecución presupuestal de los aportes de Coldeportes fue de \$199.430.900 hasta marzo de 2019. Convenio por liquidar y el contrato de obra está terminado sin liquidación.
	Rendimientos financieros por \$1.149.656 por consignar, fueron consignados el 20 de junio de 2019.
	Estado actual de las obras
	Convenio por liquidar, contrato de obra por liquidar y construcciones terminadas y en uso.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Caquetá
Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Municipio Florencia

Hallazgo 43. Pago al Fondo para la Industria de la Construcción -FIC.

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES y el municipio de Florencia incumplieron el inciso 2 del artículo 6 del Decreto 2375 de 1974, el artículo 7, 8 y 12 del Decreto N° 083 de 1976, el artículo 01 del Decreto 1047 de 1983, el artículo 8 de la Resolución 1449 de 2012, que establece: *“Formas De Pago. Para efectos del recaudo, los empleadores de la industria de la construcción deberán cancelar la contribución al FIC de manera mensual cuando el pago se haga sobre el número de trabajadores, o a más tardar al término de la respectiva obra, cuando se pague utilizando una forma presuntiva”* y la cláusula 2, punto 2.1, numeral 21 del contrato de obra No. 20170001 de 2017 que establece: *“Pagar de su propia cuenta los impuestos, tasas y contribuciones que demande el perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato”*.

En virtud del convenio No.777 de 2016, celebrado entre COLDEPORTES y el municipio de Florencia, el ente territorial suscribió el contrato de obra N° 20170001 del 23 de mayo de 2017, por valor inicial de \$4.039.542.275 y adicional por \$499.912.517 para un total de \$4.539.454.792, observando que el contratista pagó el aporte al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción -FIC- el día 01 de abril de 2019, la que es posterior a la fecha de la terminación de la obra 11/03/2018 (1 año después) y al acta de liquidación del contrato (11 de julio de 2018).

Lo anterior se presenta por falta de control y seguimiento de COLDEPORTES, el municipio de Florencia y la interventoría, quienes omitieron previamente a la terminación de la obra y liquidación del contrato de obra N° 20170001 del 23 de mayo de 2017, exigir todos los pagos parafiscales a que había lugar por parte del contratista, generándose de esta manera un incumplimiento en las normas que regulan el recaudo del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción -FIC-.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes en su respuesta manifiesta que es el Municipio quien, previo cumplimiento de los requisitos y procesos que en su organización disponga, efectúa el pago al contratista a través de su Tesorería, en donde se presume, funcionarios a cargo, deben verificar cumplimiento de requisitos de carácter fiscal que le apliquen y hacer descuentos correspondientes. Ahora bien, si el Municipio ha definido procedimiento diferente o pago de este al final, conviene señalar que es el ente ejecutor quien tiene que explicar lo pertinente.

Sin embargo y ya desde la óptica del convenio, en fase de liquidación, Coldeportes hace exigencia al Municipio y se revisa financiera y contablemente estos aspectos y es esa etapa que precisan pendientes de este orden, que deben ser atendidos por el ente ejecutor antes de optar por liquidación convenio. Para el caso, este convenio fue objeto de cancelación de último desembolso en febrero del presente año, por lo que la cancelación a contratista de obra de saldos adeudados y ajuste de descuentos y demás, se surtieron posterior al recibo del recurso y para liquidar convenio, es objeto de requerimiento por parte de Coldeportes los comprobantes de pago final, con los cuales se hace revisión financiera y contable de recurso de convenio, previo a liquidación.

La exdirectora de Coldeportes indica: (...) me permito manifestar que si bien es cierto las entidades territoriales celebran contratos con entidades públicas o privadas para el desarrollo de los objetos contractuales derivados de la suscripción del convenio con Coldeportes, no menos lo es que dichas relaciones contractuales son independientes. Por lo tanto, deben estudiarse de manera separada, por un lado, el convenio interadministrativo No. 777 de 2016 y de otro lado el Contrato de obra No. 20170001 de 2017.

Así mismo me permito aclarar que la responsabilidad de supervisión del proceso contractual y ejecución del contrato radica en cabeza del municipio de Florencia, puesto que es quien celebró el contrato de obra No. 20170001 de 2017, el cual tenía por objeto la “Construcción de cancha sintética para fútbol 11 con cerramiento perimetral fase 2 en la Villa Amazónica en el suroriente de Florencia Caquetá”.

Dicho esto, Coldeportes no tiene incidencia alguna en la planeación y/o supervisión de dicho contrato contrario al argumento presentado por el auditor.

El Municipio en su respuesta reconoce que después de la liquidación del contrato de obra, mediante acuerdo con el contratista se realiza el pago del FIC, falta que será presentada dentro del plan de mejoras del Municipio de Florencia con el fin de apoyar y tener todo soporte requerido antes de liquidar los contratos, para que la supervisión pueda ser ejercida a su cabalidad y dar cumplimiento al objetivo contractual. De igual forma se anexa el paz y salvo del FIC cancelado por el Contratista, el cual se encuentra dentro del archivo del proceso.

Los argumentos presentados por las entidades (Coldeportes y Municipio de Florencia) y ex funcionarios de Coldeportes, confirman la observación planteada, advirtiéndose que no es admisible la exoneración de responsabilidades por parte de Coldeportes por las falencias suscitadas durante la ejecución del contrato de obra, pues en virtud del convenio suscrito entre Coldeportes y el municipio de Florencia (Convenio 777 de 2016) se determinaron obligaciones y responsabilidades

recíprocas que imponen el continuo y permanente seguimiento a la ejecución de los recursos, por lo que se mantiene el hallazgo.

Hallazgo 44. Liquidación del Convenio.

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES y el municipio de Florencia, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y la cláusula 11 del Convenio 777 de 2016 que establece: “El plazo de liquidación del presente convenio será de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para tal efecto se levantará y suscribirá un documento, en el cual se deberán declarar las sumas recibidas y se liquidarán los valores correspondientes a su ejecución, la cual se debe tener como soporte, el informe final”.

Como quiera que entre las entidades enunciadas se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 777 de 2016, cuyo objeto es: *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros ... para la ejecución del proyecto denominado “Construcción de cancha sintética para fútbol 11 con cerramiento perimetral fase 2 en la Villa Amazónica en el suroriente de Florencia Caquetá”*, el cual culminó su plazo de ejecución el 31 de marzo de 2018, sin que a marzo de 2019 se haya liquidado el convenio, aclarando que el contrato de obra N° 20170001 del 23 de mayo de 2017, por \$4.039.542.275, y adición N° 001 del 23 de octubre de 2017 por \$499.912.517, fue liquidado el 11 de julio de 2018.

La anterior situación se presenta por deficiencias en la supervisión, lo que imposibilita concluir el balance financiero y las obligaciones del convenio.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes no dio respuesta a esta observación comunicada.

La exdirectora de Coldeportes indico: *“(…) Sobre este particular me permito manifestar que al término de mi periodo de gestión en Coldeportes, es decir para el 23 de julio de 2018, aún se encontraba la entidad dentro del plazo para efectuar la liquidación establecida contractualmente, puesto que el vencimiento de dicho periodo era hasta el 31 de julio de 2018. Por lo tanto, dicha infracción no ocurrió durante el tiempo que me encontraba en la Dirección de la entidad”*.

El Municipio en su respuesta reconoce el tema de la no liquidación del convenio a la fecha, estando en el momento en trámite la legalización del mismo, por cuanto se viene adelantando ante COLDEPORTES la devolución de los recursos no comprometidos y de los rendimientos financieros. El Municipio dentro del plan de

mejoras, establecerá mayor eficiencia en la ejecución de los tiempos de los trámites administrativos.

Los argumentos presentados por las entidades (municipio de Florencia y Coldeportes) y ex funcionarios de Coldeportes, no desvirtúan el incumplimiento de los términos para realizar la liquidación contractual, sin embargo, debido a que el convenio 777 de 2016, aún se encuentra dentro del plazo legal para su liquidación, tal y como lo establece artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, esto es, que en aquellos casos donde se venció el plazo establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término... de mutuo acuerdo o unilateralmente (...), se rescindirá de la incidencia disciplinaria y se mantendrá la observación como hallazgo.

Hallazgo 45. Amparo del Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo. (D)

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES y el municipio de Florencia incumplieron, los numerales 1 y 6 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.10. del Decreto 1082 de 2015, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y la cláusula 5- Obligaciones Generales del Ente Ejecutor- Numeral 33 del Convenio interadministrativo No. 777 de 2016 que establece: *“Exigir al contratista de obra, en el contrato que se suscriba para cumplir el objeto, además de las garantías inherentes al mismo, las garantías de cumplimiento, calidad, estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual y el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; incluido amparo de buen manejo, correcta inversión del anticipo y terceros afectados como beneficiarios, así como incluir a COLDEPORTES y a la entidad ejecutora como beneficiarios respecto del aporte realizado al convenio. Una vez aprobadas las garantías, deberá remitir copia autentica de las mismas a COLDEPORTES, como también el documento por medio del cual fueron aprobadas”*.

Entre las entidades enunciadas se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 777 de 2016, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros ... para la ejecución del proyecto denominado “Construcción de cancha sintética para fútbol 11 con cerramiento perimetral fase 2 en la Villa Amazónica en el suroriente de Florencia Caquetá”*, por lo que el ente territorial celebró el contrato de obra N° 20170001 del 23 de mayo de 2017, por \$4.039.542.275, y adición N° 001 del 23 de octubre de 2017, por \$499.912.517, para un total contratado de \$4.539.454.792, liquidado el 11 de julio de 2018, sin solicitar en los estudios previos, pliegos de condiciones y minuta contractual, póliza que garantizara el buen manejo y correcta inversión del anticipo que correspondió al 30% del valor del contrato (\$1.211.862.683).

Lo anterior por deficiencias en los procedimientos de control y seguimiento al convenio por parte de COLDEPORTES y el municipio de Florencia, lo que genera incumplimiento de las obligaciones contractuales del convenio y de las normas que regulan el amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo, dejando desprotegidos los recursos invertidos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes indica que de conformidad con lo expuesto en las obligaciones del Convenio Interadministrativo N° 777 de 2016, en la cláusula N° 05 de obligaciones generales en la cual en el numeral 17 expresa. *“Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto, que soporta el objeto del presente Convenio, en las etapas precontractual, contractual y de liquidación que se requiera para hacer el seguimiento del mismo, una suscrito y legalizado el convenio. En toda la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente ejecutor,”* el cual indica la autonomía del ente ejecutor en realizar el contrato de obra con el cual se ejecutará las obras, de esta forma es propiedad del Ente Ejecutor indicar explicar por qué conforme a su análisis de riesgos, arrojó que no requería cubrimiento en ese tema.

La exdirectora de Coldeportes indica que: *“(…) el juicio de reproche de incumplimiento de exigencia y verificación de la exigencia del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo de la póliza de cumplimiento que debía exigir el municipio al contratista que fuere a ejecutar la obra, recae única y exclusivamente en el supervisor del convenio, toda vez que de acuerdo con lo ordenado por la Ley 1474 de 2011 en su artículo 84 y por el manual de contratación y supervisión de Coldeportes en su artículo 4.3.2. Actividades específicas a cargo del supervisor, era él quien debía verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio por parte del convenio”*.

El Municipio reconoce el no haber incluido dentro de la garantía solicitada al contratista, el amparo del buen manejo del anticipo. Así mismo, dentro del plan de mejoras, se establecerá mayor eficiencia y control, en los temas jurídicos y administrativos, relacionados con las garantías suscritas con el ente territorial por parte de los contratistas.

Los argumentos exhibidos por las entidades (Coldeportes y Municipio de Florencia) y ex funcionarios de Coldeportes, no desvirtúan la irregularidad presentada; incluso el municipio Florencia acepta no haber solicitado la garantía tal y como se determinaba en las cláusulas del Convenio 777 de 2016, por tal motivo se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 46. Equipo de Trabajo en Campo, Diferente al Ofertado en Propuesta Licitatoria y el Contrato. (D)

Contrato de obra N° 20180001 del 16 de marzo de 2018

Artículo 209 y los artículos 2 y 6 de la Constitución Política

Derechos y Deberes de las Entidades Estatales

Principios de la contratación pública consagrados en los Artículos 4, 25, 26 y 53 de la Ley 80 de 1993.

Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002

Cláusula 2 del contrato de obra N° 20180001 del 16 de marzo de 2018

En cumplimiento del convenio 1281 de 2017, cuyo objeto es *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros ... para la ejecución del proyecto denominado “Construcción de placa deportiva cubierta, parque infantil y biosaludable, urbanismo y obras complementarias del complejo recreodeportivo y cultural Juan XXIII”* por \$3.051.076.330, el municipio celebró contrato de obra N° 20180001 del 16 de marzo de 2018, por \$3.047.221.064,5, en el cual se observó que en la bitácora de obra y en las actas de Comité Técnico anexas en los informes de interventoría la participación como Director de obra, Residente de obra y Residente en Seguridad Industrial y Salud en el Trabajo -SISO- personas distintas a las presentadas en la propuesta por el contratista y las señaladas textualmente en la cláusula segunda del contrato de obra N° 20180001 del 16 de marzo de 2018.

Igual situación se presenta para el cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1346 de 2017 cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros... para la ejecución del proyecto denominado “Construcción de tres canchas multideportivas y una cancha sintética futbol 5 cubierta, pasos peatonales, portería y urbanismo de la Villa Deportiva y Cultural Amazónica del municipio de Florencia”* por \$4.197.016.603, el municipio de Florencia suscribió el contrato de obra N° 20180008 del 13 de agosto de 2018 por \$4.195.350.667, observando en la bitácora de obra y en las actas de Comité Técnico anexas en el informe de interventoría, la participación como Director de Obra, Residente de obra y Residente en Seguridad Industrial y Salud en el Trabajo -SISO- personas distintas a las presentadas en la propuesta por el contratista y señaladas textualmente en la cláusula segunda del contrato de obra.

Lo anterior sin que medie justificación o modificación del contrato en la que se establezca el cambio del equipo de trabajo bajo las mismas especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones, en la propuesta del contratista y en la minuta contractual, presentándose de esta manera deficiencias en los controles y seguimientos, especialmente del municipio de Florencia y la interventoría, lo que

conlleve a riesgo de incumplimiento del contrato y en la ejecución obra por la ausencia de requisitos técnicos de idoneidad del personal profesional.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes indica que suscribió el contrato interadministrativo 1379 de 2017, con un Fondo para la Gerencia Integral técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental para la contratación de las interventorías, cuyo objeto es el seguimiento a los 474 proyectos, producto de los convenios interadministrativos suscritos con los entes territorios a nivel nacional en el año 2017.

La labor de seguimiento y control por parte del Fondo está basado en el siguiente organigrama: un gerente general del convenio y profesional para la supervisión de los contratos derivados para las interventorías conformada por 6 grupos regionales. Para este caso corresponde al grupo al N° 4 Consorcio XXXX, hacer la interventoría de los contratos de obra No. 20180008 de 13 de agosto de 2018 del Convenio 1281 y Contrato de obra N° 20180001 del 16 de marzo de 2018 del convenio 1346 de 2017.

Dentro de las funciones de la interventoría está la de evaluar y aprobar los perfiles de los profesionales exigidos en la propuesta presentada al ente territorial, y así mismo hacer el seguimiento y control durante la ejecución de obra de este personal. De acuerdo con lo expuesto anteriormente mencionamos las acciones tomadas por la interventoría:

- El Consorcio XXXX, a través de comunicación OG-IED-323-18 de fecha 03 de agosto de 2018 remitida al contratista en el entregable relación **de personal en obra**, solicitó documentación actualizada a la fecha de acta de inicio, informando que, en caso de cambiar el personal presentado en la propuesta ganadora, se debe remitir la documentación necesaria según el pliego de condiciones con un perfil igual o superior al requerido.
- El Consorcio XXXX, en comité de seguimiento celebrado el 01 de agosto de 2018, solicitó las hojas de vida del personal requerido para la ejecución del contrato, quedando fecha de cumplimiento del compromiso el 04 de agosto de 2018.
- El Consorcio XXXX a través de comunicación OG-IED-415-18 de fecha 18 de septiembre de 2018, informó al Fondo XXXX con relación al personal requerido en obra, manifestando que a fecha de la comunicación no se contaba con la

propuesta ganadora para la revisión de las hojas de vida entregadas al residente de interventoría en comité de seguimiento celebrado el 18 de agosto de 2018.

Los profesionales presentados para desempeñar los cargos de director de obra, residente de obra y Siso, fueron los siguientes:

- Director de obra: Ing. XXXX (cumple).
- Residente de obra: Ing. XXXX. (no cumple la experiencia general; no aportó certificado de registro del título en el COPNIA).
- Residente en seguridad industrial y salud ocupacional -SISO: XXXX (no cumple con la dedicación exigida en pliegos).

Cabe resaltar que desde la fecha de inicio (01 de agosto de 2018) hasta la fecha han permanecido en el proyecto los profesionales Director de Obra, Residente de obra, la Residente SISO fue reemplazada por la técnica en seguridad industrial y salud ocupacional, bajo la coordinación de la ing. que diseñó el Sistema de Gestión SG-SST.

Motivado por los incumplimientos en el llenado de los requisitos el Consorcio XXXX, remitió las siguientes comunicaciones:

- El Consorcio XXXX, a través de comunicación OG-IED-1110-18 de fecha 11 de enero de 2019 remitida al Municipio de Florencia - Caquetá solicitó aplicación de sanciones por los presuntos incumplimientos a las cláusulas 2 y 6 del contrato de obra No. 20180001, específicamente a los numerales 2.1 (sub numerales 1,4, 13 y 6.1), los cuales hacen referencia a:
 - Ejecutar el contrato en las condiciones y términos establecidos, disponiendo del personal técnico y de apoyo propuesto.
 - Realizar los trabajos de construcción, de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas, con materiales de calidad, el personal idóneo y en los plazos pactados.
 - El contratista se obliga a mantener durante toda la ejecución de las obras materia del contrato y hasta la entrega final y recibo de ellas, el personal necesario para el desarrollo de los trabajos.

En esta comunicación la interventoría presentó la tasación correspondiente, atendiendo con el procedimiento indicado en la cláusula 12 del contrato de obra No. 20180001. El Consorcio XXXX, a través de comunicación OG-IED-1874-18 de fecha 09 de mayo de 2019, remitida al contratista, hace solicitud de entrega de la hoja de vida del residente en seguridad industrial y salud en el trabajo, adicionalmente, a

través de correo electrónico con fecha 15 de mayo de 2019, solicitó los soportes del profesional en cumplimiento a lo exigido en los pliegos definitivos.

El Consorcio XXXX, a través de comunicación OG-IED-1938-18 del 17 de mayo de 2019 remitida al contratista, da respuesta a comunicación con radicado 20192830, generando observaciones a la hoja de vida del residente en seguridad industrial y salud en el trabajo, informándole el no cumplimiento de la misma.

- El Consorcio XXXX, a través de comunicación OG-IED-1946-18 del 17 de mayo de 2019 remitida al Municipio de Florencia – Caquetá, interventoría reiteró solicitud de aplicación de sanciones por los presuntos incumplimientos a las cláusulas 2 y 6 del contrato de obra No. 20180001, específicamente a los numerales 2.1 (sub numerales 1,4, y 19). los cuales hacen referencia a:

19. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, Sena e instituto de bienestar familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y hacer efectivo el pago.

1.1. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente contrato, sus anexos técnicos, sus pliegos de condiciones y todos los documentos que se provocaron durante el proceso contractual.

A modo de conclusión, Coldeportes a través del contrato de interventoría, realizó las recomendaciones pertinentes a la Entidad Ejecutora frente al Contrato de Obra ya citado; sin embargo, no se atendieron las recomendaciones puntuales en relación a que debía de mantenerse los cargos inicialmente presentados en la etapa previa de la obra, lo que derivó en las ya citadas sanciones por incumplimiento al Contrato de obra 20180001; asunto que de primera mano, deja sin sustento la observación del equipo auditor al no referenciar y tener en cuenta las funciones de la interventoría en este punto (...)

La exdirectora de Coldeportes indica: *“(...) que si bien es cierto las entidades territoriales celebran contratos con entidades pública o privadas para el desarrollo de los objetos contractuales derivados de la suscripción del convenio con Coldeportes, no menos lo es que dichas relaciones contractuales son independientes. Por lo tanto deben estudiarse de manera separada, por un lado el convenio interadministrativo No. 1281 de 2017 y de otro lado el contrato de obra No. 2018001 del 16 de marzo de 2018.*

Así mismo me permito aclarar que la responsabilidad de la correcta ejecución del proceso contractual, radica en cabeza del municipio, puesto que es quien celebró el contrato de obra No. 20180001 de 2018, el cual tenía por objeto la “Construcción de placa deportiva cubierta,

parque infantil y biosaludable, urbanismo y obras complementarias del complejo recreodeportivo y cultural Juan XXVII”.

Dicho esto, Coldeportes no tiene incidencia alguna en la planeación y/o supervisión de dicho Contrato contrario al argumento presentado por el auditor”.

El Ente Territorial indica que: *“En acta de seguimiento y control No 05 suscrita el día de iniciación del contrato de obra el 01 de agosto de 2018, entre otros aspectos se realizó la solicitud al contratista, de presentar las hojas de vida del personal técnico profesional dispuesto en obra, para la revisión y aprobación de los mismos por parte de interventoría. (Documento anexo).*

Mediante oficio SOP-0864 dirigido al Contratista el 03 de agosto de 2018, la secretaria de obras públicas hace un llamado de atención al contratista por el no inicio de actividades contractuales y el no cumplimiento de los compromisos adquiridos en el comité de obra No 05 descrito anteriormente, lo que queda registrado en comité de obra No 06 suscrito el 08 de agosto de 2018. (Documentos anexos).

En acta de seguimiento y control N° 08 suscrita el 18 de agosto de 2018, entre otros temas tratados allí, la interventoría manifiesta a través de su residente, que las hojas de vida de los profesionales dispuestos por el contratista y que vienen cumpliendo sus funciones desde el inicio del contrato (director, residente y SYSO), cumplen con los requerimientos contractuales (Documento anexo).

Conforme a lo anteriormente descrito y teniendo en cuenta lo observado por la Contraloría frente a la no concordancia del equipo de trabajo existente frente al propuesto por el contratista y descrito en la minuta del contrato de obra, el Municipio adelanta la modificación de la misma”.

Partiendo de las respuestas arrojadas por las entidades involucradas se observa un alto nivel de contradicción en cuanto a los argumentos expuestos y la documentación aportada, pues por un lado el municipio de Florencia indica que mediante el acta de seguimiento No. 05 del 01/08/2018, la Interventoría solicitó las hojas de vida del personal requerido para la ejecución del contrato, sin embargo, en la misma fecha se suscribe el acta de inicio de obra, pese haberse apenas solicitado las hojas de vida del personal para su revisión; luego en el acta de seguimiento No. 08 del 18 de agosto 2018, la interventoría a través de su residente de obra, indica con relación a las hojas de vida del personal correspondientes al director de obra, residente y Siso en obra entregadas por el contratista, cumplen con los requerimientos contractuales.

En cambio, Coldeportes, bajo una versión distinta expresa que la Interventoría a cargo del Consorcio XXXX, mediante las comunicaciones OG-IED-1110-18 del 11 de enero de 2019 y OG-IED-1946-18 del 17 de mayo de 2019 ha informado al municipio de Florencia sobre el incumplimiento del contratista y la necesidad de

aplicación de sanciones respecto de que el personal de obra acreditado no cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la propuesta, así como en el contrato.

Todo lo anterior nos demuestra, que evidentemente no existe una modificación de la cláusula segunda del contrato de obra No. 20180001 del 16 de marzo de 2018, en cuanto a lo que respecta al personal presentado en la propuesta por el contratista, esto es, Director de obra, Residente de obra y Residente en Seguridad Industrial y Salud en el Trabajo -SISO; y teniendo en cuenta el incumplimiento de los requisitos del personal profesional que actualmente se encuentran vinculados por el contratista, tal y como como lo ha ilustrado en su respuesta Coldeportes, no se encuentra argumentos que desvirtúen la irregularidad planteadas, por el contrario, lo expresado por las entidades involucradas confirman la existencia de la falta..

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes para el contrato de obra N° 20180008 indica:

“(...) Dentro de las funciones de la interventoría está la de evaluar y aprobar los perfiles de los profesionales exigidos en la propuesta presentada al ente territorial, y así mismo hacer el seguimiento y control durante la ejecución de obra de este personal. De acuerdo con lo expuesto anteriormente mencionamos las acciones tomadas por la interventoría:

- 1. El Consorcio, a través de comunicación OG-IED-741-18 del 19 de noviembre de 2018 remitida a la UNIÓN XXXX, solicitó presencia en el lugar de la obra con el personal y equipos requeridos, y la presentación de la documentación que permitiera a la interventoría adelantar un adecuado seguimiento y control de las actividades.*
- 2. El Consorcio, a través de comunicación OG-IED-925-18 del 10 de diciembre de 2018 remitida a la UNIÓN XXXX, adelantó requerimiento, informándole al contratista de obra que a la fecha no se habían atendido las solicitudes de la interventoría con relación a las observaciones a las hojas de vida de los profesionales propuestos, remitidas a través de correo electrónico con fecha 05 de diciembre de 2018.*
- 3. El Consorcio XXXX, a través de correo electrónico con fecha 15 de diciembre de 2018, informa a la UNIÓN XXXX que el profesional propuesto para el cargo de residente de obra, no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.*
- 4. El Consorcio XXXX, a través de correo electrónico con fecha 24 de diciembre de 2018, informa a la UNIÓN XXXX que el profesional propuesto para el cargo de profesional SISO, no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.*
- 5. El Consorcio XXXX, a través de comunicación OG-IED-1106-18 del 11 de enero de 2019 remitida al Municipio de Florencia - Caquetá, solicitó aplicación de sanciones por los presuntos incumplimientos a las cláusulas 2 y 6 del contrato de obra No. 20180008,[1] específicamente a los numerales 2.1 (sub numerales 1,4, 13,14,18 y 6.1), los cuales hacen referencia al cumplimiento del equipo de trabajo propuesto.*
- 6. El Consorcio XXXX, a través de correo electrónico con fecha 01 de abril de 2019, informa a la UNIÓN XXXX que el profesional propuesto para el cargo de residente de obra no*

cumple con el lleno de los requisitos, teniendo en cuenta que hace falta aportar una de las certificaciones señaladas en el pliego de condiciones.

7. Los profesionales presentados para desempeñar los cargos de director de obra, residente de obra y Siso, fueron los siguientes:

- Director de obra: Arq. XXXX (interventoría a través de correo electrónico con fecha 05 de diciembre informó acerca del no cumplimiento).*
- Residente de obra: Ing. XXXX: hasta febrero de 2019. (interventoría a través de correo electrónico con fecha 15 de diciembre informó acerca del no cumplimiento).*
- Residente en seguridad industrial y salud ocupacional -SISO: Ing. XXXX (interventoría a través de correo electrónico con fecha 24 de diciembre informó acerca del no cumplimiento).*

Se recibe hoja de vida propuesta para el cargo de director de obra.

- Director de obra: Ing. XXXX (interventoría a través de correo electrónico con fecha 24 de diciembre informó acerca del cumplimiento, resaltando que no fue suministrada la carta de intención con la dedicación y el cargo a desempeñar. (el documento pendiente se recibió el 15 de enero de 2019). cabe resaltar que el ingeniero XXXX a desempeñado labores de tipo administrativo y no de obra.*
- Residente de obra: Ing. XXXX: desde marzo de 2019 hasta la fecha (interventoría a través de correo electrónico con fecha 01 de abril informó acerca de la falta de una (01) de las certificaciones exigida en los pliegos definitivos.*
- Residente en seguridad industrial y salud ocupacional -SISO: Ing. XXXX (interventoría a través de correo electrónico con fecha 09 de enero informó acerca del cumplimiento), la profesional propuesta para el diseño SG-SST y coordinar labores realizadas por la técnica en seguridad industrial y salud ocupacional XXXX.*

Motivado por los incumplimientos en el lleno de los requisitos el CONSORCIO XXXX, remitió las siguientes comunicaciones:

- El CONSORCIO XXXX, a través de comunicación OG-IED-1932-18 del 13 de mayo de 2019 remitida al Municipio de Florencia - Caquetá, interventoría reitero solicitud de aplicación de sanciones por los presuntos incumplimientos a las cláusulas 2 y 6 del contrato de obra No. 20180008, específicamente a los numerales 2.1 (sub numerales 1,5,14,20, 6.1 y 6.4), los cuales hacen referencia al cumplimiento del equipo de trabajo propuesto.*
- El cambio de las hojas de vida de los profesionales presentados en la propuesta, fue motivada por la no disponibilidad de los mismos al momento de suscribir el acta de inicio lo anterior manifestado a través de correos electrónicos con fecha 10 de diciembre de 2018 y 19 de marzo de 2019, lo anterior debe hacer referencia a la obligación de la gerencia integral en cuanto a las observaciones en la etapa*

precontractual del contrato de obra, téngase en cuenta que dentro de las funciones de interventoría se encontraba la realización de un diagnóstico el cual tenía como propósito dar visto bueno a las condiciones iniciales para la ejecución de la obra, por tal razón el equipo de interventoría tenía la obligación de hacer el control y seguimiento a los equipos de trabajo con el fin de no incurrir en cambios accidentales de los mismos.

El municipio en su respuesta reconoce la falta y se compromete a adelantar la modificación necesaria al contrato de obra derivado del convenio, que permita actualizar la información referente a los profesionales actualmente dispuestos por el Contratista en obra.

Así mismo dentro del plan de mejoras del Municipio, se establecerá mayor eficiencia y control en los temas jurídicos y administrativos, relacionados con el presente hallazgo.

Los argumentos expuestos por las Entidades (Municipio de Florencia y Coldeportes) confirman la irregularidad planteada, a tal punto que el municipio de Florencia acepta que no ha realizado las modificaciones en el contrato en lo que respecta al equipo de trabajo indicado en las especificaciones técnicas de la Cláusula segunda; incluso, de acuerdo con lo expresado por Coldeportes, aún persiste el incumplimiento de los requisitos del personal presentado por el contratista, lo que lleva a indicar que no se ha realizado la modificación del personal en el contrato y por ende, la obra se inició sin el personal idóneo, en las condiciones de dedicación y experiencia propuesta en la oferta presentada por el contratista.

Estos hechos aún continúan latentes, pues de esa manera lo advierte Coldeportes al indicar que el incumplimiento de los requisitos técnicos del personal vinculado ha sido puesto en conocimiento al municipio de Florencia por parte de la interventoría mediante el oficio OG-IED-1106-18 del 11 de enero de 2019, sin embargo, el ente territorial no ha iniciado las acciones legales para remediarlo o a impuesto las multas para apremiar el cumplimiento del contrato, acusaciones a las cuales aparentemente el municipio ha guardado silencio. En consecuencia, se confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 47. Cálculo del AIU Erróneo. (D)

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre -COLDEPORTES y el Municipio de Florencia incumplieron lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 4 (De los derechos y deberes de las entidades estatales), numeral 3 y 4 del artículo 25 (Principio de Economía), numeral 1 del artículo 26 (Principio de responsabilidad) de la Ley 80 de 1993, artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Artículos 83, 84 y 87 de la Ley 1474 2011, el artículo 34 numerales 1 y 2 de

la Ley 734 de 2002; Cláusula 7. Obligaciones de Coldeportes, numeral 4 de los Convenios 1281 y 1346 de 2017, que establece: “Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.”, debido a las siguientes situaciones:

Contrato de obra N° 20180001 del 16 de marzo de 2018

En cumplimiento del Convenio 1281 de 2017 cuyo objeto es *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros ... para la ejecución del proyecto denominado “Construcción de placa deportiva cubierta, parque infantil y biosaludable, urbanismo y obras complementarias del complejo recreodeportivo y cultural Juan XXIII”*, el municipio de Florencia celebró el contrato de obra N° 20180001 del 16 de marzo de 2018 cuyo objeto fue *“Construcción de placa deportiva cubierta, parque infantil y biosaludable, urbanismo y obras complementarias del complejo recreodeportivo y cultural Juan XXIII”*, por \$3.047.221.064,5, al que no ha realizado pagos.

Revisada la discriminación del AIU, dentro de la propuesta económica presentada por el contratista, se evidenció un error aritmético en el cálculo del total del componente Personal Administrativo de Obra (el valor parcial de cada personal es multiplicado por el porcentaje de dedicación y nuevamente por el número de meses del plazo del contrato), lo cual incrementó el porcentaje correspondiente al componente “Administrativo” en 3.3% que equivale a \$79.120.433, como se describe a continuación:

Cuadro N° 185
Análisis AIU Proponente Seleccionado

Valores Base			Valor total del contrato				3.047.222.745	
			Subtotal costo directo				2.346.981.792	
			Plazo de ejecución				6 meses	
ANÁLISIS AIU PROPONENTE								
No	Descripción		Dedicación	Vr. Mensual (\$ pesos)	Meses	Valor parcial (\$ pesos)	Porcentaje	Valor total (\$ pesos)
1	Gastos de legalización Art 7 y 8 Ley 1150/07						0.9636%	22.615.517
2	Impuestos						17.53%	411.375.071
	Ica						0.50%	15.236.114
	Pro adulto mayor						3.00%	91.416.682
	Pro Deporte						1.00%	30.472.227
	Pro Desarrollo						0.50%	15.236.114
	Pro Cultura						1.50%	45.708.341
	Rte Fte - Contrato de obra						2.00%	60.944.455
	Fondo de seguridad						5.00%	152.361.137
3	Bancarios						0,52%	12.188.891
	Tasa 4/1000 transacciones						0,4%	12.188.891
4	Personal administrativo de obra						7,42%	174.064.097
	Director de obra	CTR	20%	3.000.000	6	18.000.000	20%	21.600.000
	Residente de obra civil	CTR	100%	2.142.052	6	12.852.310	100%	77.113.860

Valores Base			Valor total del contrato					3.047.222.745
			Subtotal costo directo					2.346.981.792
			Plazo de ejecución					6 meses
ANÁLISIS AIU PROPONENTE								
No	Descripción		Dedicación	Vr. Mensual (\$ pesos)	Meses	Valor parcial (\$ pesos)	Porcentaje	Valor total (\$ pesos)
	Asesor en seguridad industrial	CTR	20%	1.500.000	6	9.000.000	20%	10.800.000
	Contador público		50%	737.717	5	3.688.585	50%	9.221.463
	Almacenista		100%	737.717	5	3.688.585	100%	18.442.925
	Vigilancia		100%	737.717	5	3.688.585	100%	18.442.925
	Chofer mensajero		100%	737.717	5	3.688.585	100%	18.442.925
5	Gastos Generales de obra						0,55%	12.905.860
	Campamento provisional de obra en madera y teja de zinc					1.800.000	1	1.800.000
	Consumo combustible					400.000	6	2.400.000
	Radio - celulares					250.000	6	1.500.000
	Elementos de protección					350.000	6	2.100.000
	Señalizaciones					200.000	6	1.200.000
	Equipos portátiles					220.000	6	1.320.000
	Planos para construcción					100.000	6	600.000
	Planos para interventoría					100.000	6	600.000
	Papelería - Fotocopias					100.000	6	600.000
	Informes - Fotografías					130.977	6	785.860
6	SUBTOTAL ADMINISTRACIÓN						27,0%	633.149.436
7	IMPREVISTOS						1%	23.469.818
8	UTILIDAD						2%	46.939.636
9	TOTAL AIU						30,0%	703.558.890

Fuente: Propuesta Económica presentada por proponente.

Elaboró: Equipo Auditor CGR

La CGR procedió a recalculer los valores del componente Personal Administrativo de Obra, manteniendo el valor mensual indicado por el proponente y actualizando el porcentaje de dedicación dado en los pliegos de condiciones definitivos, incluyendo la carga prestacional, arrojando un porcentaje para el componente de Administración de 23,64% que difiere del porcentaje determinado por el contratista en su propuesta económica (27%) de la siguiente manera:

Cuadro N° 186
Análisis AIU-Recalculado CGR

Valores Base			Valor total del contrato					3.047.222.745
			Subtotal costo directo					2.344.016.024
			Plazo de ejecución					6 meses
ANÁLISIS AIU RECALCULADO CGR								
No	Descripción		Dedicación	Vr. Mensual (\$pesos)	Meses	Valor parcial (\$pesos)	Porcentaje	Valor total (\$pesos)
1	Gastos de legalización Art 7 y 8 Ley 1150/07						0,96%	22.586.938
2	Impuestos						17,55%	411.375.071
	Ica						0,50%	15.236.114
	Pro adulto mayor						3,00%	91.416.682
	Pro Deporte						1,00%	30.472.227
	Pro Desarrollo						0,50%	15.236.114
	Pro Cultura						1,50%	45.708.341
	Rte Fte - Contrato de obra						2,00%	60.944.455
	Fondo de seguridad						5,00%	152.361.137
3	Bancarios						0.52%	12.188.891

Valores Base			Valor total del contrato					3.047.222.745
			Subtotal costo directo					2.344.016.024
			Plazo de ejecución					6 meses
ANÁLISIS AIU RECALCULADO CGR								
No	Descripción		Dedicación	Vr. Mensual (\$pesos)	Meses	Valor parcial (\$pesos)	Porcentaje	Valor total (\$pesos)
	Tasa 4/1000 transacciones						0,4%	12.188.891
4	Personal administrativo de obra		Dedicación	Vr, Mensual	Meses		4,05%	94.972.243
	Director de obra	CTR	100%	3.000.000	6	18.000.000	180%	32.400.000
	Residente de obra civil	CTR	100%	2.142.052	6	12.852.310	180%	23.134.158
	Asesor en seguridad industrial	CTR	100%	1.500.000	6	9.000.000	180%	16.200.000
	Contador público		50%	737.717	5	1.844.293	180%	3.319.727
	Almacenista		100%	737.717	5	3.688.585	180%	6.639.453
	Vigilancia		100%	737.717	5	3.688.585	180%	6.639.453
	Chofer mensajero		100%	737.717	5	3.688.585	180%	6.639.453
5	Gastos Generales de obra						0,55%	12.905.860
	Campamento provisional de obra en madera y teja de zinc					1.800.000	1	1.800.000
	Consumo combustible					400.000	6	2.400.000
	Radio - celulares					250.000	6	1.500.000
	Elementos de protección					350.000	6	2.100.000
	Señalizaciones					200.000	6	1.200.000
	Equipos portátiles					220.000	6	1.320.000
	Planos para construcción					100.000	6	600.000
	Planos para interventoría					100.000	6	600.000
	Papelería - Fotocopias					100.000	6	600.000
	Informes - Fotografías					130.977	6	785.860
6	SUBTOTAL ADMINISTRACIÓN						23,64%	554.029.003
7	IMPREVISTOS						1%	23.469.818
8	UTILIDAD						2%	46.939.636
9	TOTAL AIU						26.64%	624.438.457

Fuente: Propuesta Económica presentada por proponente.
Elaboró: Equipo Auditor CGR

En consecuencia, tenemos:

Cuadro N° 187
Diferencia valores Propuesta vs Recálculo CGR

No.	Concepto	Propuesta contratista		Recálculo CGR		Diferencia	
		Porcentaje (1)	Valor total (\$ pesos) (3)	Porcentaje (2)	Valor total (\$ pesos) (4)	Porcentaje (1) - (2)	Valor total (\$ pesos) (3) - (4)
4	Personal administrativo de obra	7.42	174.064.097	4.05	94.972.243	3.37	79.091.854

Fuente: Propuesta Económica presentada por proponente.
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Contrato de obra N° 20180008 del 13 de agosto de 2018:

El municipio de Florencia suscribió el contrato de obra N° 20180008 del 13 de agosto de 2018 por \$4.195.350.667, del que no ha realizado pagos, revisada la discriminación del AIU, dentro de la propuesta económica presentada por el contratista, se evidenció un error aritmético en el cálculo total del componente Personal Administrativo de Obra (el valor parcial de cada personal es multiplicado

por el porcentaje de dedicación y nuevamente por el número de meses del plazo del contrato) lo cual incrementó el porcentaje correspondiente al componente “Administrativo” en un 4.19%, que equivale a \$135.360.000, como se describe a continuación:

Cuadro N° 188
Análisis AIU Proponente

Valores Base			Valor total del contrato					4.195.350.667
			Subtotal costo directo					3.227.192.821
			Plazo de ejecución					5 meses
ANÁLISIS AIU PROPONENTE								
No	Descripción		Dedica ción	Vr. Mensual (\$ pesos)	Mese s	Valor parcial (\$ pesos)	Porcent aje	Valor total (\$ pesos)
1	Gastos de legalización Art 7 y 8 Ley 1150/07						0,9636%	31.097.230
2	Impuestos						17,82%	575.231.014
	Ica						0,50%	20.976.753
	Pro adulto mayor						3,00%	125.860.520
	Pro Deporte						1,00%	41.953.507
	Pro Desarrollo						0,50%	20.976.753
	Pro Cultura						1,50%	62.930.260
	Rte Fte - Contrato de obra						2,21%	92.765.688
	Fondo de seguridad						5,00%	209.767.533
3	Bancarios						0,67%	21.681.403
	Tasa 4/1000 transacciones						0,4%	16.781.403
	Gastos fiduciarios							4.900.000
4	Personal administrativo de obra						6,55%	211.500.000
	Director de obra	CTR	20%	5.000.000	5	25.000.000	20%	25.000.000
	Residente de obra civil	CTR	100%	3.200.000	5	16.000.000	100%	80.000.000
	Asesor en seguridad industrial	CTR	20%	2.800.000	5	14.000.000	20%	14.000.000
	Contador público		100%	1.000.000	5	5.000.000	100%	25.000.000
	Almacenista		100%	900.000	5	4.500.000	100%	22.500.000
	Vigilancia		100%	900.000	5	4.500.000	100%	22.500.000
	Chofer mensajero		100%	900.000	5	4.500.000	100%	22.500.000
5	Gastos Generales de obra						0,99%	31.832.466
	Campamento provisional de obra en madera y teja de zinc					8.000.000	1	8.000.000
	Consumo combustible					700.000	5	3.500.000
	Radio - celulares					500.000	5	2.500.000
	Elementos de protección					1.500.000	5	7.500.000
	Señalizaciones					750.000	5	3.750.000
	Equipos portátiles					300.000	5	1.500.000
	Planos para construcción					300.000	5	1.500.000
	Planos para interventoría					200.000	5	1.000.000
	Papelería - Fotocopias					200.000	5	1.000.000
	Informes - Fotografías					316.493	5	1.582.465
6	SUBTOTAL ADMINISTRACIÓN						27,00%	871.342.113
7	IMPREVISTOS						1%	32.271.928
8	UTILIDAD						2%	64.543.856
9	TOTAL AIU						30,0%	968.157.898

Fuente: Propuesta Económica presentada por proponente.
Elaboró: Equipo Auditor CGR

La CGR procedió a recalcular los valores del componente Personal Administrativo de Obra, manteniendo el valor mensual indicado por el proponente y actualizando el porcentaje de dedicación dado en los pliegos de condiciones definitivos, incluyendo la carga prestacional, arrojando un porcentaje para el componente de Administración de 22.81% que difiere del porcentaje determinado por el contratista en su propuesta económica (27%), de la siguiente manera:

Cuadro N° 189
Análisis AIU-Recalcado CGR

Valores Base			Valor total del contrato					4.195.350.667
			Subtotal costo directo					3.227.192.821
			Plazo de ejecución					5 meses
ANÁLISIS AIU RECALCULADO CGR								
No	Descripción		Dedica ción	Vr. Mensual (\$pesos)	Mese s	Valor parcial (\$pesos)	Porcent aje	Valor total (\$pesos)
1	Gastos de legalización Art 7 y 8 Ley 1150/07						0,96%	31.097.230
2	Impuestos						17,82%	575.231.014
	Ica						0,50%	20.976.753
	Pro adulto mayor						3,00%	125.860.520
	Pro Deporte						1,00%	41.953.507
	Pro Desarrollo						0,50%	20.976.753
	Pro Cultura						1,50%	62.930.260
	Rte Fte - Contrato de obra						2,21%	92.765.688
	Fondo de seguridad						5,00%	209.767.533
3	Bancarios						0,67%	21.681.403
	Tasa 4/1000 transacciones						0,4%	16.781.403
	Gastos fiduciarios							4.900.000
4	Personal administrativo de obra						2,36%	76.140.000
	Director de obra	CTR	20%	5.000.000	5	5.000.000	180%	9.000.000
	Residente de obra civil	CTR	100%	3.200.000	5	16.000.000	180%	28.800.000
	Asesor en seguridad industrial	CTR	20%	2.800.000	5	2.800.000	180%	5.040.000
	Contador público		100%	1.000.000	5	5.000.000	180%	9.000.000
	Almacenista		100%	900.000	5	4.500.000	180%	8.100.000
	Vigilancia		100%	900.000	5	4.500.000	180%	8.100.000
	Chofer mensajero		100%	900.000	5	4.500.000	180%	8.100.000
5	Gastos Generales de obra						0,99%	31.832.466
	Campamento provisional de obra en madera y teja de zinc					8.000.000	1	8.000.000
	Consumo combustible					700.000	5	3.500.000
	Radio - celulares					500.000	5	2.500.000
	Elementos de protección					1.500.000	5	7.500.000
	Señalizaciones					750.000	5	3.750.000
	Equipos portátiles					300.000	5	1.500.000
	Planos para construcción					300.000	5	1.500.000
	Planos para interventoría					200.000	5	1.000.000
	Papelería - Fotocopias					200.000	5	1.000.000
	Informes - Fotografías					316.493	5	1.582.465
6	SUBTOTAL ADMINISTRACIÓN						22,81%	735.982.113
7	IMPREVISTOS						1%	32.271.928
8	UTILIDAD						2%	64.543.856
9	TOTAL AIU						25,8%	832.797.898

Fuente: Propuesta Económica presentada por proponente.

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Cuadro N° 190
Diferencia valores Propuesta vs Recálculo CGR

No.	Concepto	Propuesta contratista		Recálculo CGR		Diferencia	
		Porcentaje (1)	Valor total (\$ pesos) (3)	Porcentaje (2)	Valor total (\$ pesos) (4)	Porcentaje (1) - (2)	Valor total (\$ pesos) (3) - (4)
4	Personal administrativo de obra	6,55	211.500.000	2,36	76.140.000	4,19	135.360.000

Fuente: Propuesta Económica presentada por proponente.

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Lo anterior ocasionado por deficiencias de control en los procesos contractuales en la evaluación de las propuestas que conllevó a la adjudicación de los contratos con un mayor valor en detrimento de los recursos destinados a inversión en infraestructura deportiva, lo que incrementó el porcentaje de Administración en la discriminación del AIU injustificadamente; se aclara que no se han realizado pagos a los contratos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Mediante oficio 2019EE009826 del 29 de mayo de 2019 y enviado vía correo electrónico, Coldeportes en su respuesta indica:

“(…) Sin embargo y de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA6. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ENTE EJECUTOR: Numeral 11. la obligación del ente ejecutor es de “Revisar y subsanar posibles eventos de riesgo derivados de cálculo matemáticos o errores aritméticos correlación y valoración de ítems que impacten el presupuesto estimado, y el Numeral 13. El ente ejecutor, desarrollará con autonomía administrativa los procesos contractuales que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio, para lo cual debe garantizar que el contratista seleccionado cuente con equipos especializados y personal administrativo y profesional idóneo, el cual deberá tener conocimiento técnico en proyectos de infraestructura deportiva, experiencia necesaria para la ejecución del objeto del contrato, que los frentes de trabajo y maquinarias, realicen una operación independiente pero simultanea para garantizar la calidad y cumplimiento de los cronogramas del proyecto. En todo caso entregará de manera individual los informes y soportes correspondientes para acreditar el cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio revisar y subsanar eventos derivados del cálculo matemático o errores aritméticos correlación y valoración de ítems que impacten el presupuesto estimado.

Lo citado anteriormente aclara que COLDEPORTES no realiza ningún tipo de evaluación o análisis a los documentos solicitados por el ente ejecutor para el proceso de selección de oferentes y por tanto no participa en la evaluación de las propuestas que conllevan a la adjudicación del contrato de obra”.

La exdirectora de Coldeportes en el mismo sentido dada a la observación anterior, *“me permito manifestar que si bien es cierto las entidades territoriales celebran contratos con entidades públicas o privadas para el desarrollo de los objetos contractuales derivados de la suscripción del convenio con Coldeportes, no menos lo es que dichas relaciones contractuales son independientes. Por lo tanto, deben estudiarse de manera separada, por un lado el convenio interadministrativo N° 1281 de 2017 y de otro lado el Contrato de obra N° 20180001 del 16 de marzo de 2018.*

Así mismo me permito aclarar que la responsabilidad de la correcta evaluación de las propuestas presentadas por los oferentes dentro del marco del proceso contractual, radica en cabeza del municipio, puesto que es quien celebró el contrato de obra N° 20180001 de 2018, el cual tenía por objeto la construcción de placa deportiva cubierta, parque infantil y biosaludable, urbanismo y obras complementarias del Complejo Recreodeportivo y Cultural Juan XXIII.

Dicho esto, Coldeportes no tiene incidencia alguna en la etapa de evaluación del proceso contractual en comento, contrario al argumento presentado por el auditor”.

El Ente Territorial mediante oficio 2019ER0055550 del 31 de mayo de 2019, realiza respuesta a la observación planteada, en los siguientes términos:

“Al revisar la propuesta económica presentada por la Unión XXXX, se encuentra que existe un error aritmético en el cálculo del AIU, por cuanto el Municipio adelantará la corrección correspondiente para ajustar el valor del mismo y de esta forma resarcir el posible detrimento encontrado.

Por otra parte, a la fecha no se han tramitado actas de recibo parcial de obra, por ende no se ha realizado pago alguno del contrato derivado del Convenio.

Así mismo dentro del plan de mejoras del Municipio, se establecerá mayor eficiencia y control en los temas jurídicos y administrativos, relacionados con el presente hallazgo”.

El equipo auditor considera que al no existir pago parcial de obra y que los contratos N°20180001 del 16 de marzo de 2018 y N° 20180008 del 13 de agosto de 2018 se encuentran en ejecución, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 48. Equipo de Trabajo Simultáneo

El Departamento Administrativo del Deporte. la Recreación. la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre -COLDEPORTES y el Municipio de Florencia, incumplieron los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, los derechos y deberes de las entidades estatales y principios de la contratación pública consagrados en los artículos 4. 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 4 de la Cláusula

7 del Convenio interadministrativo No. 1346 de 2017 y en cumplimiento del mismo, suscribió el contrato de obra No. 20180008 del 13 de agosto de 2018, cuyo objeto es “Construcción de tres canchas multideportivas y una cancha sintética futbol 5 cubierta, pasos peatonales, portería y urbanismo de la Villa Deportiva y Cultural Amazónica del municipio de Florencia”, por \$4.195.350.667, el cual en su cláusula 2, estableció el siguiente equipo de trabajo:

Cuadro N° 191
Requisitos técnicos (Equipo de trabajo)

CARGO	FORMACIÓN
Director de Obra (Dedicación 20%)	Ingeniero Civil
Residente de Obra. (Dedicación 100%)	Ingeniero Civil o Arquitecto
Asesor SISO. (Dedicación 20%)	Ingeniero Civil

Fuente: Cláusula 2. Contrato de obra 20180008 de 2018 y pliego de condiciones.
Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Se observa que dicho personal profesional coincide en la dedicación y fechas de ejecución con el equipo de trabajo detallado en la cláusula 2 del contrato de obra No. 20180001 del 16 de marzo de 2018 suscrito por \$3.047.221.064, derivado del convenio No. 1281 de 2017, suscrito entre COLDEPORTES y el municipio de Florencia cuyo objeto es: “Construcción de placa deportiva, cubierta, parque infantil y biosaludable, urbanismo y obras complementarias del complejo recreo-deportivo y cultural Juan XXIII en el municipio de Florencia” por \$3.051.076.330:

Cuadro N° 192
Requisitos técnicos (Equipo de trabajo)

N° PROFESIONALES	CARGO	FORMACIÓN	NOMBRE DEL PROFESIONAL
1	Director de Obra (Dedicación 100%)	Ingeniero Civil	XXX C.C. N° 4.414.XXX M.P. N° 25202-116XXX
1	Residente de Obra (Dedicación 100%)	Ingeniero Civil	XXX C.C. N° 52.352.XXX M.P. N° 25202-116XXX
1	Residente en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional - SISO (Dedicación 100%)	Ingeniera Civil	XXX C.C. N° 51.732.XXX M.P. N° 25202-11XXX

Fuente: Cláusula 2 del Contrato de obra 20180001 de 2018 y pliego de condiciones.
Elaboró: Equipo Auditor CGR.

No se evidenció soporte de la realización de modificación a las condiciones y requisitos técnicos exigidos en el pliego de condiciones, en las especificaciones técnicas acreditadas en la propuesta entregada por el contratista y las señaladas en la minuta del contrato respecto de los equipos de trabajo.

La anterior situación se presentó por deficiencias en los procedimientos de control y seguimiento a los procesos precontractuales y contractuales por parte del municipio de Florencia y la supervisión de COLDEPORTES al momento de la selección del contratista y la ejecución del proyecto, así como también debilidades en el seguimiento a la ejecución del contrato de obra por parte de la interventoría,

lo que conlleva a un riesgo de incumplimiento del contrato y en la ejecución de la obra por la ausencia de requisitos técnicos de idoneidad del personal profesional.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes en su respuesta indica que “(...) Dentro de las funciones de la interventoría está la de evaluar y aprobar los perfiles de los profesionales exigidos en la propuesta presentada al ente territorial, y así mismo hacer el seguimiento y control durante la ejecución de obra de este personal. De acuerdo con lo expuesto anteriormente mencionamos las acciones tomadas por la interventoría:

1. El CONSORCIO XXXX, a través de comunicación OG-IED-741-18 del 19 de noviembre de 2018 remitida a la UNIÓN XXXX, solicitó presencia en el lugar de la obra con el personal y equipos requeridos, y la presentación de la documentación que permitiera a la interventoría adelantar un adecuado seguimiento y control de las actividades.
2. El CONSORCIO XXXX, a través de comunicación OG-IED-925-18 del 10 de diciembre de 2018 remitida a la UNIÓN XXXX, adelantó requerimiento, informándole al contratista de obra que a la fecha no se habían atendido las solicitudes de la interventoría con relación a las observaciones a las hojas de vida de los profesionales propuestos, remitidas a través de correo electrónico con fecha 05 de diciembre de 2018.
3. El CONSORCIO XXXX, a través de correo electrónico con fecha 15 de diciembre de 2018, informa a la UNIÓN XXXX que el profesional propuesto para el cargo de residente de obra, no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.
4. El CONSORCIO XXXX, a través de correo electrónico con fecha 24 de diciembre de 2018, informa a la UNIÓN XXXX que el profesional propuesto para el cargo de profesional SISO, no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.
5. El CONSORCIO XXXX, a través de comunicación OG-IED-1106-18 del 11 de enero de 2019 remitida al Municipio de Florencia - Caquetá, solicitó aplicación de sanciones por los presuntos incumplimientos a las cláusulas 2 y 6 del contrato de obra No. 20180008,[1] específicamente a los numerales 2.1 (sub numerales 1,4, 13,14,18 y 6.1), los cuales hacen referencia al cumplimiento del equipo de trabajo propuesto.
6. El CONSORCIO XXXX, a través de correo electrónico con fecha 01 de abril de 2019, informa a la UNIÓN XXXX que el profesional propuesto para el cargo de residente de obra no cumple con el lleno de los requisitos, teniendo en cuenta que hace falta aportar una de las certificaciones señaladas en el pliego de condiciones.
7. Los profesionales presentados para desempeñar los cargos de director de obra, residente de obra y Siso, fueron los siguientes:
 - Director de obra: Arq. XXXX interventoría a través de correo electrónico con fecha 05 de diciembre informó acerca del no cumplimiento.
 - Residente de obra: Ing. XXXX: hasta febrero de 2019. (interventoría a través de correo electrónico con fecha 15 de diciembre informó acerca del no cumplimiento).
 - Residente en seguridad industrial y salud ocupacional -SISO: Ing. XXXX (interventoría a través de correo electrónico con fecha 24 de diciembre informó acerca del no cumplimiento).

Se recibe hoja de vida propuesta para el cargo de director de obra.

- *Director de obra: Ing. XXXX interventoría a través de correo electrónico con fecha 24 de diciembre informó acerca del cumplimiento, resaltando que no fue suministrada la carta de intención con la dedicación y el cargo a desempeñar. (el documento pendiente se recibió el 15 de enero de 2019). cabe resaltar que el ingeniero XXXX a desempeñado labores de tipo administrativo y no de obra.*
- *Residente de obra: Ing. XXXX: desde marzo de 2019 hasta la fecha (interventoría a través de correo electrónico con fecha 01 de abril informó acerca de la falta de una (01) de las certificaciones exigida en los pliegos definitivos.*
- *Residente en seguridad industrial y salud ocupacional -SISO: Ing. XXXX (interventoría a través de correo electrónico con fecha 09 de enero informó acerca del cumplimiento), la profesional propuesta para el diseño SG-SST y coordinar labores realizadas por la técnica en seguridad industrial y salud ocupacional XXXX.*

Motivado por los incumplimientos en el lleno de los requisitos el CONSORCIO XXXX, remitió las siguientes comunicaciones:

- *El CONSORCIO XXXX, a través de comunicación OG-IED-1932-18 del 13 de mayo de 2019 remitida al Municipio de Florencia - Caquetá, interventoría reitero solicitud de aplicación de sanciones por los presuntos incumplimientos a las cláusulas 2 y 6 del contrato de obra No. 20180008, específicamente a los numerales 2.1 (sub numerales 1,5,14,20, 6.1 y 6.4), los cuales hacen referencia al cumplimiento del equipo de trabajo propuesto.*
- *El cambio de las hojas de vida de los profesionales presentados en la propuesta, fue motivada por la no disponibilidad de los mismos al momento de suscribir el acta de inicio lo anterior manifestado a través de correos electrónicos con fecha 10 de diciembre de 2018 y 19 de marzo de 2019, lo anterior debe hacer referencia a la obligación de la gerencia integral en cuanto a las observaciones en la etapa precontractual del contrato de obra, téngase en cuenta que dentro de las funciones de interventoría se encontraba la realización de un diagnostico el cual tenía como propósito dar visto bueno a las condiciones iniciales para la ejecución de la obra, por tal razón el equipo de interventoría tenía la obligación de hacer el control y seguimiento a los equipos de trabajo con el fin de no incurrir en cambios accidentales de los mismos.*

El Municipio en su respuesta manifiesta que efectivamente están referidos los mismos profesionales en los contratos derivados de convenios 1281 y 1346 del 2017, resaltando que en la actualidad ambos contratos están vigentes, pero en la ejecución no corresponden a los que quedaron realmente en la propuesta, lo que quiere decir es que no existe trabajo simultaneo entre los profesionales.

Así mismo dentro del plan de mejoras del Municipio, se establecerá mayor eficiencia y control en los temas jurídicos y administrativos, relacionados con el presente hallazgo.

Los Documentos enunciados por Coldeportes como soportes respecto del nuevo equipo de trabajo vinculado no fueron allegados con la documentación e información suministrada por el municipio, así como tampoco por la entregada por Coldeportes al momento de iniciar proceso auditor; sin embargo, en concordancia por lo expresado por el municipio y Coldeportes relacionado con la no existencia personal simultaneo laborando, se encontró como residente de obra en las actas de seguimiento, las firmas de personal distinto al establecido en los dos contratos de obra, (No. 2018001 del 16 de marzo de 2018 y 20180008 del 13 de agosto de 2018).

Pese a lo anterior, sigue existiendo en los contratos aludidos la indicación de un personal específico que coincide en ambos contratos de obra (No. 2018001 del 16 de marzo de 2018 y 20180008 del 13 de agosto de 2018), sin que hasta el momento se haya realizado dicha modificación en los contratos, empero si se encuentra equipo de trabajo distinto en las actas de seguimiento en los contratos, motivo que lleva a la decisión de dar el retiro la observación en cuanto a la presunta incidencia disciplinaria manteniendo el hallazgo administrativo.

Municipios Florencia y Solano

Hallazgo 49. Publicación en SECOP (D)

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES y los municipios de Florencia y Solano, incumplieron el principio de publicidad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, al artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, y el Decreto No. 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.7.1 que establece la obligación de publicar en SECOP los documentos y actos administrativos del proceso de contratación de los convenios N° 1346 de 2017 y N° 1103 de 2017:

En cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1346 de 2017, el municipio de Florencia suscribió el contrato de obra No. 20180008 del 13 de agosto de 2018, cuyo objeto es *“Construcción de tres canchas multideportivas y una cancha sintética futbol 5 cubierta, pasos peatonales, portería y urbanismo de la Villa Deportiva y Cultural Amazónica del municipio de Florencia”* por \$4.195.350.667, con acta de inicio del 15 de noviembre de 2017; sin embargo, se observa en el SECOP que no se publicó la minuta del contrato correspondiente al contrato de obra N° 20180008 del 13 de agosto de 2018 derivado del convenio antes enunciado.

En cumplimiento del Convenio Interadministrativo N°1103 de 2017 suscrito entre Coldeportes y el municipio de Solano suscribieron el contrato N° 122 del 04 de mayo de 2018, por \$367.820.540 y cuyo objeto es: *“Construcción de cubierta polideportiva de la Institución Educativa Campo Elías Marulanda en el municipio de Solano – Caquetá”*; sin embargo, al observar el SECOP se evidenció que no se publicó la minuta del contrato correspondiente al contrato de obra N° 122 del 04 de mayo de 2018 derivado del convenio antes enunciado.

Esta situación se presentó por deficiencias de seguimiento y control al no cumplir el procedimiento establecido y no percatarse por los municipios de Florencia y Solano de este incumplimiento, ni ser advertido por Coldeportes durante la supervisión, lo que genera riesgos de transparencia y publicidad para la población beneficiaria de las obras.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes en su respuesta indica: *“(…) Se aclarará que los contratos de obra son el resultado del proceso de licitación y posterior selección del oferente quien en últimas realizará la obra, es exclusivamente de la Entidad territorial; es decir, se limita exclusivamente al Contratista y el Entidad Territorial, quién debe velar por el cumplimiento expreso de las obligaciones generales y específicas descritas en el marco de la contratación.*

De acuerdo con los Convenios Interadministrativos firmados con los entes territoriales, durante la vigencias mencionadas en su oficio, y conforme a las obligaciones genéres y específicas que se resaltan en las CLÁUSULAS 5 y 6 del Convenio, se establece ESPECÍFICAMENTE en los numerales 5, 17 y 31 el marco de referencia para ejecución de la obra, en el cual se indica que la entidad ejecutora deberá realizar con AUTONOMÍA el cumplimiento del alcance y el objeto de los convenios, es por tal razón que la supervisión de COLDEPORTES, no tiene injerencia sobre el contrato de obra derivado y toda la gestión documental que debe adelantar el Municipio, durante todas las etapas de la ejecución de la obra; se manifiesta que COLDEPORTES, no tiene obligación en particular mediante la supervisión del cumplimiento de las leyes relacionadas con la gestión documental, que deba atender las entidades ejecutantes”.

El municipio de Florencia en su respuesta indica: *“(…) Es importante señalar que en la Plataforma del SECOP I al pasar de estado “Convocado” a “Celebrado”, en este último se debe ingresar todos los datos del contrato incluyendo el valor de la interventoría externa, pues sin ello la plataforma no deajo avanzar, y para el caso que nos ocupa se dificultó la publicación de la información por desconocer el proceso de selección, contrato y valor puntual de la interventoría externa contratada por COLDEPORTES para el proyecto del municipio de Florencia, es por ello que no se pudo cargar el contrato y distintos documentos.*

Pese a lo anterior, el municipio procedió el día 06 de junio del presente año a publicar el contrato de obra Pública No. 20180008 del 13 de agosto de 2018 en la plataforma del SECOP I pero señalando equivocadamente que el valor del Contrato de Interventoría Externa fue por valor \$,00 para poder que se cargaran los documentos en la Plataforma tal como se evidencia en el anexo al presente correo.

Teniendo en cuenta las especialidades del presente caso donde por caso fortuito ajeno a la Entidad no se podía cargar el contrato solicitamos que se modifique el alcance del hallazgo a un mero administrativo, pues las plataformas electrónicas en ocasiones tales como el presente caso no dejan avanzar en la publicación de la información y a la fecha se encuentra plenamente publicado los documentos que se han generado en virtud de la actividad contractual”.

El municipio de Solano, indica que: “La administración municipal procederá a adoptar las acciones necesarias en el plan de mejoramiento respecto a la observación.

De igual forma, considerar como atenuante la deficiente situación del acceso a internet en esta región por la situación geográfica y las deficiencias en los sistemas de comunicación, como también, aspectos relacionados con el fluido eléctrico, al no estar por estas fechas interconectado a la red eléctrica nacional, hechos que inciden de manera importante en el cumplimiento de obligaciones que impliquen el uso de plataformas virtuales. Toda la información que se carga a la mencionada plataforma se debe hacer desde la capital del Departamento por las razones de conectividad ya expuestas.

Si bien es cierto presentamos diferencia con lo reportado en el SECOP también es cierto que la Administración Municipal ya está trabajando en la corrección de estas diferencias, por lo que se estableció un plan de acción a fin de en dos meses tener completamente cargada la contratación 100%, en dicha plataforma.

Por esta situación estamos comprometidos en la elaboración y ejecución de un Plan de mejoramiento como herramienta de gestión, el cual debe crearse e incorporar como iniciativa y necesidad de los funcionarios, contratistas y asesores externos, por mejorar lo que está mal, por corregir los procesos o actividades que no están arrojando los resultados esperados, con el fin de alcanzar la excelencia, y que se basan en el resultado de una serie de hallazgos y recomendaciones generados por una evaluación o auditoría externa, como también por la evaluación a nuestros control interno, que debe estar al tanto de toda retroalimentación en cada proceso administrativo

Por anterior solicito al (sic) señores retirar la calificación de presunta incidencia disciplinaria y dejar el mismo solamente como administrativo”.

Los argumentos presentados por las entidades (Coldeportes, municipios de Florencia y Solano), no desvirtúan la observación planteada, por el contrario confirman la irregularidad detectada. El municipio de Florencia no puede excusar su deficiencia de publicar el contrato en el SECOP por desconocer el proceso de selección de la interventoría y contratistas, pues Coldeportes le informó quien sería

el contratista que estaría a cargo de la interventoría y los datos de sus representantes mediante oficio N° 2018EE0006774 del 13/04/2018. Por lo que no es admisible la exoneración de responsabilidades por parte de Coldeportes por las falencias suscitadas durante la ejecución del contrato de obra, pues en virtud del convenio suscrito entre Coldeportes, el municipio de Florencia (Convenio 1346 de 2017) y el municipio de Solano (Convenio 1103 de 2017) se determinaron obligaciones y responsabilidades recíprocas que imponen el continuo y permanente seguimiento a la ejecución de los recursos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Municipio El Paujil

Hallazgo 50. Propuesta Económica. (D)

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES y la alcaldía del municipio de El Paujil Caquetá, incumplieron el artículo 3 (de los Fines de la Contratación Estatal), numeral 9 del artículo 4 (De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales), numeral 1 del artículo 25 (Principio de Economía), numeral 1 del artículo 26 (Principio de responsabilidad) de la Ley 80 de 1993, artículo 5 de la ley 1150 de 2007 (Selección objetiva), artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 34 numerales 1 y 2 de la Ley 734 de 2002, toda vez que en desarrollo del convenio 1080 de 2017, el municipio de El Paujil celebró el contrato de obra N° 002 del 23 de marzo de 2018 cuyo objeto es “*Construcción polideportivo cubierto El Paujil – Municipio El Paujil – Departamento del Caquetá*”, por \$820.352.508 y plazo de ejecución 5 meses, al que no se le ha realizado pagos, en donde se observó que en la propuesta económica adjudicada mediante Resolución N° 035 del 15 de marzo de 2018, un valor para el ítem 7.1 Teja arquitectónica curva calibre 28 termo acústica con acabado galvanizado con recubrimiento de zinc, que excede sin justificación alguna el valor de los precios reales del mercado local.

Este hecho se presenta desde la estructuración o planeación del contrato estatal, en donde no se cuenta con certeza, el valor real de los materiales a utilizar para el desarrollo del ítem de cubierta.

Se estableció un precio por m² para el material de teja del ítem 7.1 de \$172.500 que, sumado a los costos por concepto de mano de obra, equipos y herramientas, arrojó un valor unitario de \$196.011 por metro cuadrado de cubierta instalada. De igual forma, se evidenció en el análisis de precio unitario que la actividad del ítem 7.1 menciona teja arquitectónica curva calibre 28 termo acústica con acabado galvanizado con recubrimiento de zinc, que difiere de la especificación utilizado

dentro de los costos del APU por concepto de materiales, en donde se menciona teja tipo sándwich calibre 28 con acabado en pintura en las dos caras, lo que dificulta la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas para dicha actividad por parte de la entidad territorial.

Revisada el análisis de la propuesta económica del único oferente presentado, se encontró que el precio por m² para el material de teja del ítem 7.1 fue \$157.000, el cual fue compensado con un mayor costo en los demás componentes del APU del ítem de cubierta.

La CGR procedió a realizar un estudio de mercado para establecer el precio por metro cuadrado de la teja tipo sándwich cal. 28 termoacústica con acabado en pintura en las dos caras con relleno 50 mm, que es la evidenciada en el APU del ítem en mención, encontrando los siguientes valores:

Cuadro N° 193
Cotizaciones para la teja termoacústica en el mercado local - Florencia

Entidad	Dimensión	Valor teja	Valor/m ² teja
Ferretería 1	Teja termoacústica Ajovert tipo sándwich 3.00x0.82 color rojo superior, blanco inferior	\$110.000	\$53.658
Ferretería 2		\$120.000	\$58.537

Fuente: Cotizaciones Ferreterías. Elaboró: Equipo Auditor CGR.

De igual forma, se evidenciaron otros procesos de contratación similares en el Departamento del Caquetá en donde se incluyera el uso de ese tipo de teja dentro de proyectos deportivos, encontrando lo siguiente:

Cuadro N° 194
Estudio de mercado proceso similares en la región

Entidad	N° Contrato	Especificación técnica	Cantidad	Valor ítem contractual
Municipio de Florencia	Contrato de obra 20180001	Suministro e instalación cubierta termoacústica.	1166.3 m ²	\$105.721
Municipio de Florencia	Contrato de obra 20180008	Suministrar e instalar 910 m ² de teja termoacústica	910 m ²	\$105.721
Municipio de La Montañita	Contrato de obra No 114-LICP-2018	Teja arquitectónica curva calibre 28 termoacústica con acabado galvanizado con recubrimiento de zinc g60 (180 g/m ²)	1.555,44	\$129.237

Fuente: SECOP 1 – Procesos de contratación en el Caquetá

Lo anterior se presentó por deficiencias en la estructuración del proyecto por parte del ente territorial, quienes establecieron un valor injustificado de cubierta termoacústica que sobresale a la realidad del mercado de obras civiles, lo que llevó al oferente ganador a establecer un precio elevado y acorde al presupuesto oficial.

Aunque a la fecha no se ha realizado pago parcial, se evidencia que puede conllevar a detrimento al patrimonio público y por siguiente, a la afectación de los recursos de infraestructura deportiva del Municipio de El Paujil - Caquetá.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes en su respuesta indica: *“Como quiera la presente observación relacionada con la ejecución del Convenio 1080 del 2017 y el Contrato de obra 002 de 2018, que los argumentos entregados por el equipo auditor de la Contraloría General de la República, hacen relación a las obligaciones de la Entidad territorial ejecutora, y a las obligaciones del Contrato Interadministrativo 1379 de 2017 de interventoría con XXXX, por tal razón COLDEPORTES no tiene injerencia en la ejecución contractual del contrato de obra a las cuales se hace referencia en los argumentos del ente fiscalizador”.*

El municipio indica que: *“Se realizó el proceso de licitación pública 001 de 2018, a través de la página del Secop La cual se realizó de forma muy transparente y en la cual participó el proponente, el proponente coloca los precios unitarios para cada actividad de los ítems del presupuesto en la presente licitación.*

En el Municipio de El Paujil – Departamento del Caquetá estos precios se sitúan de acuerdo con la experiencia y los precios del mercado actuales los que se manejan en los momentos de estar realizando la presente licitación.

Estos precios incluyen diversos factores y los cuales se colocan de manera implícita en los precios para llegar a un valor final del mismo, iniciando con lo siguiente: la teja arquitectónica curva calibre 28 termo acústica, el lugar más cercano donde la venden los proveedores de los fabricantes es en la capital del País. Bogotá D.C.

De ahí, hay que conseguir un transporte durante doce horas para llevarla a Florencia en el Departamento del Caquetá, pagar cargue y descargue de personal obrero. Adicional al transporte en camión.

De ahí llevarla de Florencia hasta el Municipio de el Paujil un trayecto de 2 horas adicionales, pagando también cargue y descargue de personal, adicional a transporte en camión. Cuyo destino final es el lugar de la obra en el colegio Agroecológico del mismo Municipio.

También en el mismo viaje de pedido de las tejas, se llevan al sitio de la obra los caballetes del mismo material de la teja instalada y también debe pagarse transportes desde Bogotá a Florencia.

Transporte de Florencia a el Paujil, igualmente de cargue y descargue de personal hasta el sitio de la obra.

Por lo anterior el precio FINAL de la teja arquitectónica curva calibre 28 termo acústica, que el contratista coloca durante su propuesta de la licitación involucra muchos factores y son básicamente:

- *El precio del proveedor que lo vende en Bogotá D.C.*
- *El transporte de Bogotá hasta Florencia -Caquetá*
- *El cargue y descargue de la teja*
- *El transporte de Florencia a El Paujil – Caquetá, lugar de ejecución de la obra.*
- *La seguridad social que se debe pagar en el transporte, personal de cargue y descargue.*
- *Los caballetes de la cubierta*
- *La instalación de las torres de seguridad para el trabajo de SEGURIDAD INDUSTRIAL EN OBRA*
- *Vigilancia del material cuando se almacena en la obra*
- *Seguridad social de la vigilancia*

Todo lo anterior define el precio final de la teja metálica y puede mirarse que en el análisis de precios unitarios estas actividades no están explícitas en el presupuesto, si no que están sumadas en el valor final de la teja arquitectónica curva calibre 28 termo acústica. Con un valor final unitario de \$157.000

El informe de la contraloría realiza un estudio de mercado acerca de los precios que se maneja en lugares diferentes al lugar de la obra, dando como resultados que el precio final de la obra está acorde con los precios de mercado. Debido a que en FLORENCIA el valor del metro cuadrado de la teja similar esta por \$105.721

En Montañita – Caquetá el valor del metro cuadrado de la teja similar esta por \$129.237

El Paujil se encuentra ubicado geográficamente al Doble de distancia que hay entre Florencia y La Montañita, es decir por la misma vía terrestre. Primero es Florencia, después continua Montañita y por último El paujil. El Municipio de Montañita se encuentra a mitad de camino entre Florencia y El paujil.

Por lo tanto, en el Municipio de El Paujil el valor del Metro cuadrado de la cubierta es más costoso que en Florencia y la Montañita, debido a que el desplazamiento es más mayor, ya que el transporte y la mano de obra encarece el precio unitario final.

Durante la licitación 001 de 20018, en la audiencia respectiva, se concluyó que la teja tipo sándwich, no puede instalarse en la cubierta que ha realizado, debido a que esta no da la curvatura que se necesita para la instalación de la misma, y la única teja que cumple con la misma especificación además de mejorar la misma es la teja arquitectónica curva calibre 28 termo acústica. Por lo que en el presupuesto final se autorizó esta modificación.

Además de tener un precio igual y de mejor característica a la inicialmente solicitada”.

Manifiesta Coldeportes que las observaciones hacen parte de las obligaciones de la entidad territorial ejecutora y de FONDECUN, por lo que Coldeportes no tiene injerencia en la ejecución contractual. De igual manera, analizada la respuesta de la entidad territorial, la anterior no refuta la observación planteada por la CGR, puesto que todos los costos por conceptos de transporte de la cubierta son contemplados dentro de las cotizaciones adelantadas en el mercado local. De igual manera, el precio por metro cuadrado de cubierta arquitectónica curva calibre 28 termo acústica para el municipio de El Paujil no puede ser mucho mayor al utilizado en lugares cercanos como Montañita y Florencia, siendo para Paujil un 85% más caro respecto de Florencia y de 52% más caro respecto a Montañita, por cuanto la distancia es muy corta y la vía de transporte se encuentra totalmente pavimentada.

Así las cosas, el equipo auditor considera que los anteriores argumentos no controvierten la observación y se configura el hallazgo como administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 51. Informes de Gestión municipios Paujil y Montañita

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes y los municipios de El Paujil y Montañita -Caquetá, incumplieron los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y la Cláusula 5- Obligaciones Generales del Ente Ejecutor. Numeral 22 de los convenios 1080 de 2017 y 1148 de 2017, que establece: *“Presentar a Coldeportes informes mensuales de gestión sobre el avance de ejecución del proyecto...”* y Cláusula 7. Obligaciones de Coldeportes, numeral 4, que establece *“Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio. de acompañar el proceso y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.*

Entre las entidades enunciadas se suscribió el Convenio Interadministrativo N° 1080 de 2017, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de EL PAUJIL, Caquetá, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción polideportivo cubierto El Paujil”*, por \$820.969.062, sin embargo, a corte de febrero de 2019, se determinó que el municipio no ha cumplido con la entrega de los informes mensuales de gestión del convenio a Coldeportes.

Entre las entidades enunciadas se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1148 de 2017, cuyo objeto es: *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de La Montañita, Caquetá, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción de cancha sintética en la inspección de policía de la Unión Peneya área rural del municipio de La Montañita”*, por \$695.997.658; sin embargo, a corte de febrero de 2019, se determinó que el municipio no ha cumplido con la entrega de los informes mensuales de gestión del convenio a Coldeportes.

Lo anterior, ocurre por deficiencias de control y seguimiento por parte de Coldeportes al no exigir la presentación de los informes, e incumplimiento de los municipios de Paujil y La Montañita a las cláusulas establecidas del convenio relacionadas con los informes de gestión del municipio, lo que dificulta el seguimiento por parte de Coldeportes y de la Interventoría.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes indica que *“... se remite copia de los oficios remitidos al ente ejecutor por parte del supervisor asignado, tendientes a hacer cumplir con la obligación relacionada en el documento... Pese a estos requerimientos el Ente ejecutor ha hecho caso omiso para cumplir con esta obligación.”*.

El municipio de Paujil indica que: *“La Secretaría de Planeación municipal a través de la Coordinación de infraestructura envió vía correo electrónico el día 9 de mayo de 2019 desde el correo XXXelpaujil@gmail.com los informes de gestión dirigidos al correo electrónico suministrado por Coldeportes XXX@Coldeportes.gov.co ...”*.

El municipio de La Montañita, no dio respuesta a la CGR.

La CGR analiza las respuestas evidenciando que Coldeportes y la Entidad Territorial aceptan la deficiencia, limitándose Coldeportes a informar que el municipio no cumple con la obligación de los informes mensuales, considerando la CGR que no toma acciones al respecto, incluso explica en la observación 2 que han girado 3 de los 4 desembolsos pactados. Teniendo en cuenta que las objeciones presentadas no desvirtúan la observación, la CGR aprueba confirmarla como hallazgo.

Municipio de Paujil y Gobernación de Caquetá

Hallazgo 52. Demora en Inicio de Obra. (D)

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES y el municipio de El Paujil - Caquetá, incumplieron los principios de economía y celeridad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Cláusula 5. Obligaciones Generales del Ente Ejecutor, numeral 41 de los Convenios Interadministrativos N° 1080 de 2017 y 1320 de 2017, que establece: *“Entregar toda la información Técnica, ambiental, administrativa, financiera y jurídica que se requiera para el debido desarrollo de la obra, objeto de convenio, permitir el ingreso al inmueble y en general prestar toda la colaboración requerida por el interventor que para el efecto contrate Coldeportes.”* y Cláusula 7. Obligaciones de Coldeportes, numeral 4, que establece: *“Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de*

la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio”, así:

En cumplimiento del Convenio Interadministrativo N° 1080 de 2017, suscrito entre las dos entidades, la administración municipal suscribió el contrato de obra N° 002 del 23 de marzo de 2018 por \$820.352.508, cuyo objeto es: *“Construcción polideportivo cubierto El Paujil – Municipio El Paujil – Departamento Caquetá”*, habiéndose iniciado la ejecución del contrato, como se muestra en el Acta de Inicio de Obra, el 13 de noviembre de 2018, 8 meses después, debido a que el municipio no entregó oportunamente a la Interventoría los documentos requeridos como es diseño estructural.

En cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1320 de 2017, suscrito entre las dos entidades, la Gobernación suscribió el contrato N° 323 del 23 de mayo de 2018, por \$4.597.364.342, cuyo objeto es: *Adecuación y remodelación del estadio de futbol fase 1 “Alberto Buitrago Hoyos” del municipio de Florencia-Caquetá*, habiéndose iniciado la ejecución del contrato, como se muestra en el Acta de Inicio de Obra, el 30 de octubre de 2018, 5 meses después, sin evidenciar en la documentación justificación alguna por la demora en el inicio.

Esta situación se presentó por deficiencias de planeación ya que Coldeportes, el municipio de Paujil y la Gobernación de Caquetá, no allegaron, al interventor, la documentación e información requerida para aprobar oportunamente el inicio de la obra, lo cual muestra deficiencias en el seguimiento y supervisión, lo que generó inactividad en el convenio y en la ejecución de las obras, yendo ello en contra del fin social perseguido con los recursos del Estado.

Igualmente, se presenta falla en la maduración de los proyectos por parte de Coldeportes, tal como lo expresa el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, dando viabilidad a obras que no pueden ser construidas por falta de requisitos o no cumplir las condiciones para su inicio lo cual muestra deficiencias en el seguimiento y supervisión, lo que generó inactividad en el convenio y en la ejecución de las obras, yendo ello en contra del fin social perseguido con los recursos del Estado.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes respecto del convenio N° 1080 de 2017, indica que *“Como quiera que la actividad de control y vigilancia por parte de COLDEPORTES se limitó a las recomendaciones entregadas por la interventoría, los diseños de obra, se sometieron a*

diferentes etapas incluidos sus ajustes, lo que hizo que se demorara el inicio de la obra y la aprobación por parte de COLDEPORTES.

De acuerdo con lo anterior, el equipo de supervisión del Convenio 1080 de 2017 remitió en su momento oficios requiriendo al Municipio para que los procesos pendientes y previos al inicio de la obra se activaran...”.

El municipio de Paujil no dio respuesta a la CGR a esta observación comunicada.

Coldeportes respecto del convenio N° 1320 de 2017, indica que “... la interventoría los días 16 de julio, 16 de agosto y 24 de agosto de 2018, realiza comunicaciones oficiales respecto a la documentación técnica que fue suministrada por la Gobernación, en donde manifiesta que la información remitida no está completa. Posterior a esto la Gobernación remite comunicado vía correo electrónico el día 30 de julio de 2018 a COLDEPORTES en donde solicita copia del proyecto puesto que argumenta la Gobernación no quedó con el duplicado del proyecto en el archivo de la Gobernación.

Las copias fueron enviadas al supervisor del contrato de obra el día 04 de octubre... El lapso de tiempo transcurrido entre el 04 de octubre de 2018 hasta la suscripción del acta de inicio de obra del 30 de octubre de 2018 fue necesario para que la interventoría revisara la documentación que se tenía pendiente por suministrar.”.

La Gobernación manifiesta que entregó parte de la información solicitada por la Interventoría el 31 de julio y el 01 de noviembre de 2018 ya que no tenía copia del proyecto presentado a Coldeportes, además el contratista de obra pagó estampillas el 02 de agosto de 2018, razones por las que se demoró el inicio de la obra.

lo que generó que el contrato de obra iniciara el 30 de octubre de 2018. Por lo anterior la observación

La CGR analiza las respuestas evidenciando que Coldeportes acepta la deficiencia, aclarando que la supervisión e interventoría solicitaron la documentación y ajustes, pero fue el municipio quien no la entregó oportunamente para dar inicio a la obra, lo que generó que los contratos de obra iniciaran posteriormente. Teniendo en cuenta que las objeciones presentadas no desvirtúan la observación, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 53. Publicación Convenio en SECOP. (D)

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES incumplió el principio de publicidad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, y Decreto No.1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.7.1 que establece la obligación de publicar en SECOP los documentos y

actos administrativos del proceso de contratación, ya que no publicó en SECOP la minuta del Convenio Interadministrativo No. 1080 de 2017, suscrito con el municipio de El Paujil - Caquetá, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el municipio de EL PAUJIL, Caquetá, para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción polideportivo cubierto El Paujil”, por \$820.969.062, con acta de inicio del 15 de diciembre de 2017.*

Esta situación se presentó por deficiencias de seguimiento y control al no cumplir el procedimiento establecido y no percatarse COLDEPORTES de este incumplimiento, lo que genera riesgos de transparencia y publicidad para la población beneficiaria de las obras.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes indica que *“... considerando una permanente necesidad de mejora administrativa de parte de nuestra entidad, se procederá a la verificación de la publicación electrónica de los documentos que reposan en el expediente contractual ...”.*

La exdirectora de Coldeportes indica que: *“... de conformidad con las auditorías hechas previamente se tienen en la entidad planes de mejoramiento en lo referente a la publicación de los documentos contractuales en SECOP y cuya titularidad recae en el “Grupo Interno de Trabajo de Contratación de Coldeportes.”.*

La CGR no recibió respuesta del Ente Territorial a esta observación comunicada.

La CGR analiza las respuestas evidenciando que COLDEPORTES acepta la deficiencia y verificará la publicación de los documentos. La exdirectora explica que existe plan de mejoramiento que incluye la publicación de los documentos contractuales en SECOP. Teniendo en cuenta que las objeciones presentadas no desvirtúan la observación, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Municipio de Solano

Hallazgo 54. Inicio de obra, ejecución y terminación sin presencia de Interventoría. (D)

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES y el municipio de Solano incumplieron el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; las labores y deberes de supervisión e interventoría establecidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474

de 2011; artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, el numeral 16 de la cláusula 6 y los numerales 4 y 5 de la cláusula 7 del convenio 1103 de 2017 y los numerales 1.1.1.1 en su inciso cuarto y 1.1.1.2 inciso 8 en los puntos referentes a: bitácora, presencia en obra, reuniones y actas de obra correspondientes a la cláusula octava del contrato de obra No. 122 de 2018.

En cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1103 de 2017, suscrito entre las dos entidades, el municipio de Solano celebró el contrato No. 122 del 04 de mayo de 2018, por \$367.820.540, cuyo objeto es: *“Construcción de cubierta polideportiva de la Institución Educativa Campo Elías Marulanda en el municipio de Solano – Caquetá”*, observando que se adelantó la construcción de la obra sin el aval de inicio y sin la presencia de la interventoría contratada por Coldeportes en el marco del convenio, aclarándose que el municipio no ha realizado ningún pago con los recursos desembolsados o girados por Coldeportes.

Esta situación se presentó debido a falencias en el seguimiento y supervisión de Coldeportes que no advirtió el inicio y ejecución de la obra, y por parte de la administración municipal de Solano que permitió al contratista iniciar obra sin la presencia de los profesionales encargados de la vigilancia y control en campo de las actividades de construcción, lo que impidió adelantar el seguimiento técnico, financiero y administrativo del proyecto, verificar las especificaciones técnicas del contrato y de las normas técnicas colombianas aplicables al proyecto, generando dudas e incertidumbre en las cantidades de obra, calidad de los materiales utilizados y el procedimiento constructivo adelantado.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes indica en su respuesta que: *“(…) De acuerdo con el oficio 20108EE0007374 se informó al ente ejecutor de la asignación de la interventoría para la ejecución del contrato de obra, debido a los ajustes presentados al diseño del proyecto solo se aprobó el inicio por parte de la supervisión de COLDEPORTES el 21/11/2018, sin embargo, en visita realizada por la interventoría para firmar el acta de inicio, se evidenció que la cubierta ya se encontraba construida, información suministrada mediante oficio OG-IED-838-18 del consorcio XXXX remitido el 28/11/2018, a lo que se solicitó la respectiva explicación al ente ejecutor mediante oficio 2018EE0025656 del 10/12/2018”*.

De igual forma se requirió nuevamente al municipio mediante oficio 2018EE0026616 del 19/12/2018, para que explicara de las acciones tomadas para el inicio de obra sin contar con la presencia de la interventoría. De acuerdo con esta solicitud el municipio mediante oficio 2018EE0019490 responde:

“Debido a la edad del cemento almacenado, al arriendo de una vivienda como almacén de los insumos, y además de esto se estaba pagando celaduría de dichos materiales que representaban un alto costo al proyecto, el contratista me solicitó dar inicio a las labores de construcción; acatando la lógica de esta recomendación accedí a esto, pues el contratista ya había recibido un comunicado del frente primero comandante Armando Ríos de las FARC EP. Este grupo subversivo le conmina a pagar 10 millones de pesos; de lo contrario el contratista tendrá que dar cuenta de esto. (ver comunicación adjunta).”

Lo que puntualiza, que fue directamente la alcaldía quien dio la orden de inicio, sin contar con la presencia de la interventoría ni informar a COLDEPORTES de la decisión tomada. La supervisión haciendo el continuo seguimiento del estado del convenio, solicitó mediante memorando 2018IE0007470 del 11/12/2018, concepto jurídico al GIT contratación, sin obtener respuesta alguna, nuevamente solicitó mediante memorando 2018IE0008101 del 19/12/2018 y las acciones a tomar respecto del convenio y el respectivo incumplimiento.

De la misma manera se concertaron mesas de trabajo con GIT CONTRATACIÓN para adelantar del tema del posible incumplimiento, solicitud hecha mediante memorando 2018IE0008567.

En conclusión, se deben tener en cuenta las siguientes observaciones:

1. Ni COLDEPORTES ni la interventoría tienen presencia permanente en los municipios donde se desarrollan las obras derivadas de los convenios suscritos con esta entidad.
2. Se parte del principio de la buena fe, que tanto el supervisor delegado del ente ejecutor y del representante legal del ente ejecutor, como responsables del desarrollo total del contrato de obra derivado del convenio de asunto, bajo su autonomía administrativa y teniendo en cuenta las obligaciones que le atañen mediante la suscripción del convenio, son quienes deben informar de las acciones tomadas encaminadas a cumplir con el objeto contractual.
3. De acuerdo con la trazabilidad presentada anteriormente, se considera que la supervisión cumplió con sus obligaciones y se encuentran los oficios al respecto.
4. Que el ente ejecutor al no informar del estado actual del desarrollo del contrato de obra, induce al supervisor al error de no mantener actualizado el estado del mismo.

Es necesario indicar que COLDEPORTES atendiendo los manuales de supervisión y contratación se encuentra realizando las acciones puntuales para efectos de aclarar y establecer un camino jurídico frente al Municipio como ente ejecutor.

La exdirectora de Coldeportes indica que: (...) *Para dar respuesta a la presente observación respetuosamente me permito manifestar al equipo auditor que se deben*

estudiar de manera separada los convenios interadministrativos suscritos entre Coldeportes y las entidades territoriales, de los contratos derivados suscritos por los ejecutores para el desarrollo de las obras. Teniendo claro lo anterior se precisa que la obligación de estructuración y ejecución de los contratos de obra (derivados) recaen única y exclusivamente en la entidad territorial, debido a que son los contratantes de las obras, por lo tanto es deber de la administración Municipal aplicar a cabalidad la normatividad legal vigente del Estatuto General de Contratación y en caso de no hacerse el único responsable de dicha omisión es la entidad territorial (...)."

El municipio en su respuesta indica que: "(...) la administración estima que no se han realizado contrataciones sin sustento, tampoco se han vulnerado los principios de planeación, publicidad y de libre concurrencia, toda vez que los documentos de cada contratación, dentro de los cuales se incluyen los estudios previos y análisis del sector, que precisamente son el sustento, se publican en el SECOP, garantizando con ello la libre concurrencia de oferentes en los procesos de selección de contratistas.

En cuanto concierne al alcalde, se puede apreciar que no incumplió ninguno de sus deberes funcionales relacionados con sus funciones, toda vez que dispuso lo necesario, en reuniones con COLDEPORTES para que ello se hiciera, para que designaran la interventoría designando por COLDEPORTES.

Así mismo, es evidente que al alcalde le es prácticamente imposible cumplir funciones de verificación de cumplimiento de cada uno de los actos que sus funcionarios y/o contratistas deban realizar en desarrollo de sus funciones y/o obligaciones y que parte del principio que las actuaciones de estos últimos se ejecutan de buena fe, oportuna, eficiente, eficaz y efectivamente.

Obsérvese que la actuación del alcalde siempre ha sido en la búsqueda de la entidad cumpla con los deberes relacionados con el tema del asunto, de igual manera al contratista siempre se le informo, que no debía iniciar la obra, hasta que COLDEPORTES, tuviera la interventoría y esta, diera el acta de inicio.

Lo anterior nos lleva a concluir que la conducta del alcalde no encuadra en una descripción normativa que conlleve el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos o funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, lo cual constituye falta disciplinaria, según el artículo 23 de la Ley 734 de 2002., pues en ningún momento desconoció el principio de economía de la actividad contractual (numeral. 6 art. 25 Ley 80 de 1993).

En cuanto a la responsabilidad, la administración estima que no violó deberes funcionales toda vez que adelantó las gestiones necesarias y se informó varias veces al contratista de no iniciar la obra hasta que no tuviera el acta de inicio de la Interventoría.

Por anterior solicito al (sic) señores Contraloría retirar la calificación de disciplinaria y penal".

Los argumentos presentados por las entidades (Coldeportes y Municipio de Solano) y ex-funcionarios de Coldeportes, confirman la observación planteada, advirtiéndose que no es admisible la exoneración de responsabilidades por parte de la interventoría y supervisión de Coldeportes por las falencias suscitadas durante la ejecución del contrato de obra, pues en virtud del convenio suscrito entre Coldeportes y el municipio de Solano (Convenio 1103 de 2017) se determinaron obligaciones y responsabilidades recíprocas que imponen el continuo y permanente seguimiento a la ejecución de los recursos.

Por su parte, el municipio Solano, como ejecutor del convenio, de conformidad con la obligaciones establecidas en el contrato, tenía la responsabilidad de vigilar la correcta inversión de los recursos, por lo tanto su actuar permisivo respecto al desarrollo de las actividades de obra por parte del contratista sin la debida vigilancia de la interventoría, se visibiliza en el oficio de respuesta dada a Coldeportes donde avala inicio de obra sin que se garantizará la vigilancia y control de la interventoría. Por tal se mantiene la observación como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Municipio Florencia

Hallazgo 55. Devolución de Rendimientos Financieros y Saldos (BA)

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES y el municipio de Florencia, incumplieron los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011., Cláusula 5- Obligaciones Generales del Ente Ejecutor. Numeral 16 del convenio 777 de 2016 que establece: *“Realizar la apertura y posterior cierre de una cuenta en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el manejo exclusivo de los recursos del proyecto objeto del convenio, remitir copia de la certificación de la misma a COLDEPORTES, además esta cuenta deberá cerrarse dentro de los 15 días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato de obra derivado del convenio. La cuenta bancaria descrita anteriormente deberá ser marcada con exoneración Gravámenes financieros (GMF) de conformidad con el artículo 3 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 11 del Decreto 449 de 2003”, y el Numeral 20 que establece: “Dando cumplimiento al Artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10º) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo. De igual manera, dentro de los (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato derivado del convenio, los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del convenio, los cuales deberá ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por COLDEPORTES”.*

Entre las entidades enunciadas se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 777 de 2016, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros ...para*

la ejecución del proyecto denominado “Construcción de cancha sintética para fútbol 11 con cerramiento perimetral fase 2 en la Villa Amazónica en el suroriente de Florencia Caquetá”, por lo que el ente territorial celebró el contrato de obra N° 20170001 del 23 de mayo de 2017, por \$4.039.542.275, y adición N° 001 del 23 de octubre de 2017, por \$499.912.517, para un total contratado de \$4.539.454.792, liquidado el 11 de julio de 2018; sin embargo, a corte de febrero de 2019, se observa en la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos girados por COLDEPORTES, saldo por concepto de rendimientos financieros y sobrantes sin ejecutar por \$2.374.117,53, incluido los rendimientos financieros obtenidos de la fiducia constituida para el manejo del anticipo no devuelto a COLDEPORTES y al Tesoro Nacional, pese a encontrarse ya liquidado el contrato de obra y vencido el término contractual para realizar la liquidación del convenio, en los valores como a continuación se discriminan:

Cuadro N° 195
Rendimientos financieros y saldos sin ejecutar

CONVENIO 777 DE 2016 (corte febrero 2019)	
Descripción	Valor (pesos \$)
Rendimientos financieros sin devolver	\$84.586,89
Rendimientos financieros Fiducia constituida para el manejo del anticipo	\$1.719.665,64
Saldo sin Ejecutar	\$569.865,00
Total a corte febrero	\$2.374.117,53

Fuente: Extractos Bancarios y conciliaciones bancarias
Elaborado: Equipo Auditor CGR

Lo anterior ocurre por deficiencias de control y seguimiento por parte de Coldeportes a los recursos entregados para financiar el proyecto, e incumplimiento del municipio de Florencia a las cláusulas establecidas del convenio relacionadas con la devolución de los rendimientos financieros y los saldos sin ejecutar, lo que conlleva la imposibilidad de reinversión de los mismos por la nación y Coldeportes.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes indica que: “Tal y como se mencionó anteriormente, se espera cerrar fase de liquidación una vez girado el último desembolso, lo que causo que, para el recibo del recurso correspondiente al último desembolso, la cuenta bancaria dispuesta por Municipio para manejo de recursos estuviera abierta hasta que se surtiera giro por parte del Tesoro. Ahora, ya en fase liquidación Convenio, se revisarán todos los saldos, para definir valores a devolver al Tesoro. No pudiéndose afirmar que el recurso no utilizado, no se haya podido utilizar pues ya constituía reserva desde el año 2018 y el saldo simplemente es objeto de liberación y pasa directamente al Tesoro, pues corresponde a Municipio consignar y reportar a Coldeportes, para lo pertinente.

Se reitera que tan solo hasta febrero de 2019, es que realmente Municipio recibió recurso y solamente después de hacer cuadro financiero, procede cierre de cuenta, previa remisión de soportes documentales que serán objeto de revisión por liquidadores”.

El Municipio mediante correo electrónico del 20 de agosto de 2019, allegó soportes de la devolución de los rendimientos financieros y saldo sin ejecutar por \$2.374.117,53, incluida certificación bancaria de cierre de la cuenta creada para el manejo de los recursos. El Municipio dentro del plan de mejoras, establecerá mayor eficiencia en la ejecución de los tiempos de los trámites administrativos.

Teniendo en cuenta que la Entidad Territorial allegó los soportes de devolución de los recursos (rendimientos financieros y saldo sin ejecutar) del convenio 777 de 2016, incluso certificación del cierre de la cuenta, se valida como hallazgo con beneficio de auditoría por \$2.374.117,53.

Municipio de Valparaíso

Hallazgo 56. Devolución de Rendimientos Financieros. (BA)

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES y el municipio de Valparaíso - Caquetá, incumplieron los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Convenio 1070 de 2017 Cláusula 5- Obligaciones Generales del Ente Ejecutor, numeral 20 que establece: *“Dando cumplimiento al Artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10º) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo...”* y numeral 22 que establece: *“Presentar a COLDEPORTES informes mensuales de gestión sobre el avance de ejecución del proyecto... Adjuntando entre otros documentos... extracto bancario, conciliación y copia de consignación de rendimientos financieros...”* y Cláusula 7. Obligaciones de COLDEPORTES, numeral 4 que establece *“Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio. de acompañar el proceso. y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio”*.

Entre las entidades enunciadas se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1070 de 2017, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el municipio de Valparaíso, Caquetá, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción cancha sintética en el barrio El Jardín área urbana de Valparaíso”, por \$334.367.937, sin embargo a febrero de 2019, se observa en la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos girados por COLDEPORTES, rendimientos financieros por \$1.149.656, generados desde marzo de 2018, no devueltos o reintegrados a COLDEPORTES - Tesoro Nacional.*

Lo anterior ocurre por deficiencias de control y seguimiento por parte de COLDEPORTES a los recursos entregados para financiar el proyecto, e incumplimiento del municipio de Valparaíso a las cláusulas establecidas del convenio relacionadas con la devolución de los rendimientos financieros y

deficiencia en los informes de gestión del municipio presentados a COLDEPORTES que no registran dicha situación, lo que conlleva una pérdida de recursos y la imposibilidad de reinversión de los mismos por la nación y COLDEPORTES.

Mediante oficio del 25 de junio de 2019, la administración municipal de Valparaíso entregó soporte de consignación del 20 de junio de 2019 al Tesoro Nacional por \$1.149.656, por rendimientos financieros del convenio No.1070 de 2017, por lo que la Contraloría General de la República valida como hallazgo con beneficio auditor.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$1.149.656.

Respuesta de las entidades y análisis

El Ente Territorial indica: *“... la administración municipal ya realizó la consignación a favor de Coldeportes la cifra en pesos de 1.149.656 en la cuenta 05000XXX cuenta corriente código rentístico 430101 el banco popular, al convenio dirección tesoro nacional recaudo nacional a los 20 días del mes de junio de 2019...”*.

Teniendo en cuenta el reintegro de los recursos se valida el hallazgo como beneficio auditor.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$1.149.656.

Hallazgo 57. Devolución de saldos sin ejecutar Convenio 607 de 2012. (BA)

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES y el municipio de Valparaíso - Caquetá, incumplieron los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Convenio 607 de 2012 Cláusula 6- Obligaciones Generales del Ente Ejecutor, numeral 6 que establece: *“Reintegrar a COLDEPORTES, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecución del objeto del convenio, los saldos de los recursos aportados, no ejecutados, no legalizados o que por rendimientos financieros que se produzcan en ejecución del convenio que no sean comprometidos dentro del plazo de ejecución pactado, para lo cual COLDEPORTES indicará el trámite a seguir....”* y Cláusula 7. Obligaciones de COLDEPORTES. numeral 3 que establece *“Realizar el seguimiento técnico, financiero y administrativo a la ejecución del presente convenio; para lo cual solicitará la información documental necesaria cuando así lo requiera el supervisor que designe Coldeportes.”*

Entre las entidades enunciadas se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 607 de 2012, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el municipio de Valparaíso, Caquetá, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción placa de polideportivo, graderías y estructura de cubierta para*

la Inspección Playa Rica municipio de Valparaíso Departamento del Caquetá”, por \$401.785.317; sin embargo, se observa en el acta de liquidación del convenio aludido suscrita el 15 de diciembre de 2014, saldo sin ejecutar de los recursos aportados por COLDEPORTES por \$502.876, los cuales no han sido devueltos o reintegrados a COLDEPORTES una vez liquidada financieramente el convenio.

Lo anterior ocurre por deficiencias de control y seguimiento por parte de COLDEPORTES a los recursos entregados para financiar el proyecto, e incumplimiento del municipio de Valparaíso a las cláusulas establecidas del convenio relacionadas con la devolución de los saldos sin ejecutar y deficiencia en los informes de gestión del municipio presentados a COLDEPORTES que no registran dicha situación, lo que conlleva a la imposibilidad de reinversión de los mismos por COLDEPORTES.

Mediante oficio del 25 de junio de 2019, la administración municipal de Valparaíso entregó soporte de consignación del 20 de junio de 2019 al Tesoro Nacional de \$502.876 por saldo sin ejecutar del convenio N° 607 de 2012, por lo que la Contraloría General de la República acepta la acción de mejora de la observación manteniéndola como hallazgo administrativo retirándole las incidencias fiscal y disciplinaria y se reporta como beneficio auditor.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$502.876.

Respuesta de las entidades y análisis

El Ente Territorial indica: “(...) En lo que corresponde al cumplimiento de la observación No. 3. Devolución del saldo sin ejecutar del convenio 607 de 2012, me permito informar que la secretaria de hacienda de la administración municipal ya realizó consignación por 502.876 pesos al código rentístico 11132 TESORO FONDOS COMUNES a favor de Coldeportes, así mismo se le notificó a tesorero de Coldeportes, así mismo se le notificó a tesorero de Coldeportes apareciendo el municipio a paz salvo en las conciliaciones”.

Teniendo en cuenta que el municipio acreditó la devolución de los recursos no ejecutados a través transacción electrónica por \$502.876, considera el equipo auditor que dicha acción constituye beneficio auditor.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$502.876.

Municipio de El Paujil

Hallazgo 58. Devolución de Rendimientos Financieros (BA)

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES y el municipio de El Paujil - Caquetá, incumplieron los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Convenio 1080 de 2017 Cláusula 5- Obligaciones Generales del Ente Ejecutor. numeral 20 que establece: *“Dando cumplimiento al Artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo...”* y numeral 22 que establece: *“Presentar a COLDEPORTES informes mensuales de gestión sobre el avance de ejecución del proyecto... Adjuntando entre otros documentos ... extracto bancario, conciliación y copia de consignación de rendimientos financieros...”* y Cláusula 7. Obligaciones de COLDEPORTES. numeral 4 que establece *“Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio. de acompañar el proceso y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio...”*.

Entre las entidades enunciadas se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1080 de 2017, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de EL PAUJIL, Caquetá, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción polideportivo cubierto El Paujil””, por \$820.969.062; sin embargo, a corte de febrero de 2019, se observa en la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos girados por Coldeportes, rendimientos financieros por \$1.266.501,13, generados desde enero de 2018, no devueltos o reintegrados a Coldeportes - Tesoro Nacional.*

Lo anterior ocurre por deficiencias de control y seguimiento por parte de Coldeportes a los recursos entregados para financiar el proyecto, e incumplimiento del municipio de El Paujil a las cláusulas establecidas del convenio relacionadas con la devolución de los rendimientos financieros, lo que conlleva la imposibilidad de reinversión de los mismos por la nación y Coldeportes.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes indica: *“... se remite copia de los oficios remitidos al ente ejecutor por parte del supervisor asignado, tendientes a hacer cumplir con la obligación relacionada en el documento...”*

De igual forma se resalta que el proyecto culminó en el mes de mayo de 2019 y se encuentra en etapa de liquidación, a la fecha se han realizado 3 desembolsos de los 4 pactados... COLDEPORTES en lo que se refiere a la supervisión del convenio con el Municipio referido,

realizará los ajustes y se acogerán los saldos pendientes en relación a los rendimientos financieros.”.

El Municipio mediante correo electrónico del 20 de agosto de 2019, allegó soportes de la devolución de los rendimientos financieros hasta junio de 2019 por \$1.759.035,88.

Teniendo en cuenta que la entidad Territorial allegó los soportes de devolución de los recursos pendientes por devolver (rendimientos financieros), se retira la incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$1.759.035,88.

Municipio de Solano

Hallazgo 59. Devolución de Rendimientos Financieros. (BA)

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES y el municipio de Solano, incumplieron los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Cláusula 5- Obligaciones Generales del Ente Ejecutor. Numeral 20 del convenio 01103 de 2017 que establece: *“Dando cumplimiento al Artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo. De igual manera, dentro de los (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato derivado del convenio, los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del convenio, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por COLDEPORTES”* y Numeral 22 ibidem que establece: *“Presentar a Coldeportes informes mensuales de gestión sobre avance de ejecución del proyecto...el cual será entregado dentro de los Diez (10) al vencimiento de cada mes calendario adjuntando entre otros documentos...Extractos bancarios, conciliación y copia de consignación de rendimientos financieros”.*

Entre las entidades enunciadas se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1103 de 2017, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros ... para la ejecución del proyecto denominado “Construcción cubierta polideportiva de la institución educativa campo Elías Marulanda Solano”, por lo que el ente territorial celebró el contrato de obra N° 122 de 2018, por \$367.820.540, sin embargo a corte del 29 de marzo de 2019, se observa en la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos girados por COLDEPORTES, saldo por concepto de rendimientos financieros por \$1.622.949,74, los cuales no han sido reintegrados al Tesoro Nacional dentro de los 10 días hábiles siguientes al periodo donde se generó los intereses.*

Lo anterior ocurre por deficiencias de control y seguimiento por parte de COLDEPORTES a los recursos entregados para financiar el proyecto, e incumplimiento del municipio de Solano a las cláusulas establecidas del convenio relacionadas con la devolución de los rendimientos financieros, lo que conlleva a la imposibilidad de reinversión de los mismos por la Nación.

Respuesta de la entidad territorial y análisis

“La administración municipal procederá a adoptar las acciones necesarias en el plan de mejoramiento respecto a la observación; para lo cual, la persona encargada de lo financiero, ya realizó el respectivo pago de los rendimientos financieros a corte 31 de mayo de 2019 por \$1.883.789.02.

Por esta situación estamos comprometidos en la elaboración y ejecución de un Plan de mejoramiento como herramienta de gestión, el cual debe crearse e incorporar como iniciativa y necesidad de los funcionarios por mejorar lo que está mal, por corregir los procesos o actividades que no están arrojando los resultados esperados, con el fin de alcanzar la excelencia, y que se debe basar en el resultado de una serie de hallazgos y recomendaciones generados por la evaluación o auditoría realizada por su entidad de control

Por anterior solicito al señor Contralor retirar la calificación de disciplinario y fiscal dejar el mismo solamente como administrativo”.

Teniendo en cuenta que el municipio acreditó la devolución a través transacción electrónica, de los dineros que por concepto de rendimiento han generado los recursos girados por Coldeportes por \$1.883.789,02, a corte de 31 de mayo de 2019; considera el equipo auditor que dicha acción constituye un beneficio auditoría.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$1.883.789,02.

Municipio La Montañita

Hallazgo 60. Devolución de Rendimientos Financieros. (BA)

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES y el municipio de La Montañita - Caquetá, incumplieron los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y Convenio 1148 de 2017 Cláusula 5- Obligaciones Generales del Ente Ejecutor. numeral 20 que establece: “Dando cumplimiento al Artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10º) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo...” y numeral 22 que establece: “Presentar a COLDEPORTES informes mensuales de gestión sobre el avance de ejecución del proyecto... Adjuntando entre otros documentos

... extracto bancario, conciliación y copia de consignación de rendimientos financieros...” y Cláusula 7. Obligaciones de COLDEPORTES. numeral 4 que establece “Designar el supervisor del convenio. quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico. administrativo. jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio. de acompañar el proceso. y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.

Entre las entidades enunciadas se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1148 de 2017, cuyo objeto es: *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el municipio de LA MONTAÑITA, Caquetá, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción de cancha sintética en la inspección de policía de la Unión Peneya área rural del municipio de La Montañita”, por \$695.997.658, sin embargo a corte de marzo de 2019, se observa en la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos girados por COLDEPORTES rendimientos financieros por \$3.224.403, generados desde enero de 2018, no devueltos o reintegrados a COLDEPORTES - Tesoro Nacional.*

Lo anterior ocurre por deficiencias de control y seguimiento por parte de COLDEPORTES a los recursos entregados para financiar el proyecto, e incumplimiento del municipio a las cláusulas establecidas del convenio relacionadas con la devolución de los rendimientos financieros, lo que conlleva la imposibilidad de reinversión de los mismos por la nación y COLDEPORTES.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes indica: *“... se remite copia de los oficios remitidos al ente executor por parte del supervisor asignado, tendientes a hacer cumplir con la obligación relacionada en el documento...”*

De igual forma se resalta que el proyecto culminó en el mes de junio de 2019 y se encuentra en etapa de liquidación, a la fecha se han realizado 3 desembolsos de los 4 pactados... estos recursos se encuentran en dicha cuenta hasta tanto no se culmine la liquidación del convenio y cierre de la cuenta.”

El Ente Territorial mediante correo electrónico del 20 de agosto de 2019, allegó soportes de la devolución de los rendimientos financieros hasta abril de 2019 por \$3.253.683,00.

La CGR analiza las respuestas evidenciando que Coldeportes acepta la deficiencia, pero requiere procedimientos que permitan el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio. Teniendo en cuenta que la entidad Territorial allegó los soportes de devolución de los recursos pendientes por devolver (rendimientos financieros), se confirma el hallazgo con beneficio de auditoría.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$3.253.683,00.

Hallazgo 61. Exoneración Gravamen Movimientos Financieros (D, F)

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES y el municipio de La Montañita - Caquetá, incumplieron los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y Convenio 1148 de 2017 Cláusula 5- Obligaciones Generales del Ente Ejecutor. numeral 16 que establece: “... *La cuenta bancaria descrita anteriormente deberá ser marcada con exoneración a Gravámenes a Movimientos Financieros (GMF) de conformidad con el artículo 3 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 11 del Decreto 449 de 2003...*” y Clausula 7. Obligaciones de Coldeportes, numeral 4 que establece “*Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio*”.

Entre las entidades enunciadas se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1148 de 2017, cuyo objeto es: *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de La Montañita, Caquetá, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción de cancha sintética en la inspección de policía de la Unión Peneya área rural del municipio de La Montañita”, por \$695.997.658; sin embargo, a corte de marzo de 2019, se observa que la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos girados por Coldeportes no está exonerada del Gravamen a los Movimientos Financieros, cobrándole \$637.011 en diciembre de 2018.*

Lo anterior ocurre por deficiencias de control y seguimiento por parte de Coldeportes a los recursos entregados para financiar el proyecto, e incumplimiento del municipio a las cláusulas establecidas del convenio relacionadas con el manejo financiero, además que no ha solicitado la devolución de estos dineros, lo que conlleva una pérdida de recursos y la imposibilidad de reinversión de los mismos por la nación y Coldeportes.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$637.011.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes indica: “*Previo a la observación evidenciada por el equipo auditor, la supervisión del Convenio con el Municipio ya había adelantado la gestión administrativa para efectos de solventar esta falencia del proceso, por su parte, y de acuerdo con la información suministrada por el ente ejecutor, se solicitó a la entidad bancaria, hacer la modificación de las condiciones de apertura de la cuenta.*”.

La CGR no recibió respuesta del municipio a esta observación comunicada.

La CGR analiza las respuestas evidenciando que COLDEPORTES acepta la deficiencia, informando que está adelantando gestiones al respecto. Teniendo en cuenta que las objeciones presentadas no desvirtúan la observación, se valida como hallazgo.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y con connotación fiscal por \$637.011.

Municipio de Solita

Hallazgo 62. Devolución de saldos sin ejecutar convenio 612 de 2012 (BA)

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES y el municipio de Solita - Caquetá, incumplieron los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Convenio 612 de 2012 Cláusula 6- Obligaciones Generales del Ente Ejecutor, numeral 5 que establece: *“Reintegrar a COLDEPORTES, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecución del objeto del convenio, los saldos de los recursos aportados, no ejecutados, no legalizados o que por rendimientos financieros que se produzcan en ejecución del convenio que no sean comprometidos dentro del plazo de ejecución pactado, para lo cual COLDEPORTES indicará el trámite a seguir...”* y Cláusula 7. Obligaciones de COLDEPORTES, numeral 3 que establece *“Realizar el seguimiento técnico, financiero y administrativo a la ejecución del presente convenio; para lo cual solicitará la información documental necesaria cuando así lo requiera el supervisor que designe Coldeportes.”*

Entre las entidades enunciadas se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 612 de 2012, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el municipio de solita, Caquetá, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción placa de polideportivo, graderías y estructura cubierta para el barrio el Jordán.”*, por \$453.877.214; sin embargo, se observa en el acta de liquidación del convenio suscrita el 15 de diciembre de 2014, saldo sin ejecutar de los recursos aportados por COLDEPORTES por \$830.599, los cuales no han sido devueltos o reintegrados a COLDEPORTES una vez liquidada financieramente el convenio.

Lo anterior ocurre por deficiencias de control y seguimiento por parte de COLDEPORTES a los recursos entregados para financiar el proyecto, e incumplimiento del municipio de Solita a las cláusulas establecidas del convenio relacionadas con la devolución de los saldos sin ejecutar y deficiencia en los informes de gestión del municipio presentados a COLDEPORTES que no registran dicha situación, lo que conlleva a la imposibilidad de reinversión de los mismos por COLDEPORTES.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes indica: *“Por lo anterior, COLDEPORTES manifiesta que una vez consultadas las bases de datos de la Oficina Asesora Jurídica en lo que concierne con el adelantamiento de los procesos coactivos, se tiene en relación al Convenio 612 de 2012, que en la actualidad el saldo mencionado por la CGR por \$830.599 se encuentra en estado de cobro persuasivo, saldo correspondiente a rendimientos financieros generados por el Municipio a favor de COLDEPORTES”.*

El Municipio mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2019, allegó la consignación traslado SEBRA del 22 de agosto de 2019, correspondiente a la devolución de los saldos sin ejecutar por \$830.599.

Teniendo en cuenta que la entidad Territorial allegó los soportes de devolución de los recursos pendientes por reintegrar (rendimientos financieros), se valida como hallazgo con beneficio de auditoría.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$830.599.

Municipio Puerto Rico

Hallazgo 63. Devolución de saldos sin ejecutar Convenio 625 de 2012 (BA)

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES y el municipio de Puerto Rico - Caquetá, incumplieron los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Convenio 625 de 2012 Cláusula 6- Obligaciones Generales del Ente Ejecutor, numeral 6 que establece: *“Reintegrar a COLDEPORTES, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecución del objeto del convenio, los saldos de los recursos aportados, no ejecutados, no legalizados o que por rendimientos financieros que se produzcan en ejecución del convenio que no sean comprometidos dentro del plazo de ejecución pactado, para lo cual COLDEPORTES indicará el trámite a seguir...”* y Cláusula 7 -Obligaciones de COLDEPORTES- numeral 3 que establece *“Realizar el seguimiento técnico, financiero y administrativo a la ejecución del presente convenio; para lo cual solicitará la información documental necesaria cuando así lo requiera el supervisor que designe Coldeportes.”*

Entre las entidades enunciadas se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 625 de 2012, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el municipio de Puerto Rico, Caquetá, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción placa de polideportivo, graderías y estructura de cubierta para el barrio el oasis del municipio de Puerto Rico departamento del Caquetá.”*, por \$547.018.296; sin embargo, se observa en el acta de liquidación del convenio aludido, suscrita el 15 de diciembre de 2014, saldo sin ejecutar de los recursos

aportados por COLDEPORTES por \$1.175.032, los cuales no han sido devueltos o reintegrados a COLDEPORTES una vez liquidada financieramente el convenio.

Lo anterior ocurre por deficiencias de control y seguimiento por parte de COLDEPORTES a los recursos entregados para financiar el proyecto, e incumplimiento del municipio de Puerto Rico a las cláusulas establecidas del convenio relacionadas con la devolución de los saldos sin ejecutar y deficiencia en los informes de gestión del municipio presentados a COLDEPORTES que no registran dicha situación, lo que conlleva a la imposibilidad de reinversión de los mismos por COLDEPORTES.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes manifiesta que una vez consultadas las bases de datos de la Oficina Asesora Jurídica en lo que concierne con el adelantamiento de los procesos coactivos, se tiene para el Convenio 625 de 2012, un saldo a la fecha sin ejecutar a favor de COLDEPORTES, por \$1.175.032 suma de dinero que en la actualidad no han sido requeridas para el pago por parte de Coldeportes.

El Municipio mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2019, allegó la consignación traslado SEBRA del 22 de agosto de 2019, correspondiente a la devolución de los saldos sin ejecutar por \$1.175.032.

Teniendo en cuenta que la entidad territorial allegó los soportes de devolución de los recursos pendientes por reintegrar (Saldos sin ejecutar), se valida como hallazgo con beneficio de auditoría.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$1.175.032.

Municipio El Doncello

Hallazgo 64. Devolución de Saldos Sin Ejecutar convenio 630 de 2012. (BA)

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES y el municipio de El Doncello - Caquetá, incumplieron los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Convenio 630 de 2012, Cláusula 6- Obligaciones Generales del Ente Ejecutor, numeral 6, que establece: *“Reintegrar a COLDEPORTES, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecución del objeto del convenio, los saldos de los recursos aportados, no ejecutados, no legalizados o que por rendimientos financieros que se produzcan en ejecución del convenio que no sean comprometidos dentro del plazo de ejecución pactado, para lo cual COLDEPORTES indicará el trámite a seguir...”* y Cláusula 7. Obligaciones de COLDEPORTES. numeral 3 que establece *“Realizar el seguimiento técnico, financiero y*

administrativo a la ejecución del presente convenio; para lo cual solicitará la información documental necesaria cuando así lo requiera el supervisor que designe Coldeportes.”

Entre las entidades enunciadas se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 630 de 2012, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el municipio de El Doncello, Caquetá, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción placa de polideportivo, graderías y estructura cubierta para el barrio la libertad del municipio de Doncello del departamento del Caquetá”, por \$465.571.634; sin embargo, se observa en el acta de liquidación del convenio aludido suscrita el 15 de diciembre de 2014, rendimientos financieros y saldos sin ejecutar de los recursos aportados por COLDEPORTES \$2.126.415, los cuales no han sido devueltos o reintegrados a COLDEPORTES una vez liquidada financieramente el convenio, discriminados así:*

Cuadro N° 196
Rendimientos financieros y saldos sin ejecutar
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 630 DE 2012

SALDOS	VALOR (pesos)
Rendimientos financieros sin devolver	\$494.359
Saldo sin Ejecutar	\$1.632.056
TOTAL	\$2.126.415

Fuente: Acta de liquidación del convenio

Elaborado: Equipo Auditor CGR

Lo anterior ocurre por deficiencias de control y seguimiento por parte de COLDEPORTES a los recursos entregados para financiar el proyecto, e incumplimiento del municipio de El Doncello a las cláusulas establecidas del convenio relacionadas con la devolución de los saldos sin ejecutar, rendimientos financiero y deficiencia en los informes de gestión del municipio presentados a COLDEPORTES que no registran dicha situación, lo que conlleva a la imposibilidad de reinversión de los mismos por COLDEPORTES.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes manifiesta que una vez consultadas las bases de datos de la Oficina Asesora Jurídica en lo que concierne con el adelantamiento de los procesos coactivos, se tiene para el Convenio 630 de 2012, un valor no ejecutado de 1.632.056, suma de dinero que fue descontada del último desembolso. No obstante, a la fecha se tiene pendiente reintegro de 494.359, igualmente correspondiente a rendimientos financieros generados por el Municipio a favor de Coldeportes.

El Municipio mediante correo electrónico del 21 de agosto de 2019, allegó la consignación a la Dirección del Tesoro Nacional del 21 de agosto de 2019, correspondiente de la devolución de los saldos sin ejecutar y rendimientos financieros a corte 31 de julio de 2019 por \$2.368.318,10.

Teniendo en cuenta que la entidad Territorial allegó los soportes de devolución de los recursos pendientes por devolver (rendimientos financieros y saldo sin ejecutar), se retira la incidencia Fiscal y presunto alcance disciplinario, aprobando beneficio de auditoría por \$2.368.318,10.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$2.368.318,10.

Municipio Milán

Hallazgo 65. Devolución de saldos sin ejecutar Convenio 670 de 2012. (BA)

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES y el municipio de Milán - Caquetá, incumplieron los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Convenio 670 de 2012 Cláusula 6- Obligaciones Generales del Ente Ejecutor, numeral 7 que establece: *“Reintegrar a COLDEPORTES, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecución del objeto del convenio, los saldos de los recursos aportados, no ejecutados, no legalizados o que por rendimientos financieros que se produzcan en ejecución del convenio que no sean comprometidos dentro del plazo de ejecución pactado, para lo cual COLDEPORTES indicará el trámite a seguir...”* y Cláusula 7. Obligaciones de COLDEPORTES. numeral 5 que establece *“Efectuar el seguimiento financiero de gestión y ejecución de los recursos asignados al convenio, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario.”*

Entre las entidades enunciadas se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 670 de 2012, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el municipio de Milán, Caquetá, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción de placa de polideportivo y estructura cubierta para la Inspección de Remolinos de Aricuntí municipio de Milán departamento del Caquetá.”*, por \$422.310.608; sin embargo, se observa en el acta de liquidación del convenio aludido suscrita el 18 de diciembre de 2014, saldo sin ejecutar de los recursos aportados por COLDEPORTES por \$1.367.190, los cuales no han sido devueltos o reintegrados a COLDEPORTES, una vez liquidada financieramente el convenio.

Lo anterior ocurre por deficiencias de control y seguimiento por parte de COLDEPORTES a los recursos entregados para financiar el proyecto, e incumplimiento del municipio de Milán a las cláusulas establecidas del convenio relacionadas con la devolución de los saldos sin ejecutar y deficiencia en los informes de gestión del municipio presentados a COLDEPORTES que no registran dicha situación, lo que conlleva a la imposibilidad de reinversión de los mismos por COLDEPORTES.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes manifiesta que una vez consultadas las bases de datos de la Oficina Asesora Jurídica en lo que concierne con el adelantamiento de los procesos coactivos, se tiene para el Convenio 670 de 2012, un saldo pendiente por 1.367.190, suma de dinero que en la actualidad no han sido requeridas para el pago por parte de Coldeportes.

El Municipio mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2019, allegó la consignación traslado SEBRA del 21 de agosto de 2019, correspondiente a la devolución de los saldos sin ejecutar por \$1.367.190.

Teniendo en cuenta que la entidad Territorial allegó los soportes de devolución de los recursos pendientes por devolver (Saldos sin ejecutar), se valida como hallazgo con beneficio de auditoría por \$1.367.190.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$1.367.190.

Municipio de Florencia

Hallazgo 66. Deficiencias Técnicas y Faltantes De Obra. (D, BA)

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES y la alcaldía del municipio de Florencia Caquetá, incumplieron el numeral 9 del artículo 4 (De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales), numeral 3 y 4 del artículo 25 (Principio de Economía), numeral 1 del artículo 26 (Principio de responsabilidad) de la Ley 80 de 1993, artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que en desarrollo del convenio 777 de 2016, el municipio de Florencia celebró el contrato de obra N° 20170001 del 23 de mayo de 2017, cuyo objeto fue “Construcción de cancha sintética para fútbol 11 con cerramiento perimetral fase 2 en la Villa Amazónica en el suroriente de Florencia Caquetá”, por \$4.039.542.275 y adición N° 001 del 23 de octubre de 2017, por \$499.912.517, para un total contratado de \$4.539.454.792, liquidado el 11 de julio de 2018, evidenciando deficiencias técnicas que afectaron el cumplimiento y calidad de la misma, como se detalla a continuación:

I. Cantidades acta de recibo final vs cantidades medidas CGR.

Se realizó un cuadro comparativo entre las cantidades de obras medidas en campo y las cantidades del acta de recibo final de obra del 24 de marzo de 2018, de acuerdo con la visita de inspección técnica realizada el día 06 de marzo de 2019,

estableciendo un faltante de obra en cuantía de \$5.425.570, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 197
Actividades con faltantes de obra

CONDICIONES ACTA DE RECIBO FINAL						MEDICIÓN CGR		FALTANTE DE OBRA	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	V/UNIT (pesos \$)	CANT	V/TOTAL (pesos \$)	CANT	V/TOTAL (pesos \$)	CANT	V/TOTAL (pesos \$)
NP9	Andén en concreto de 3000 PSI (E=10 CM)	M²	38,680,00	919.60	35,570,128	918.1	35,512,108	1.50	58,020
NP4 1	Suministro e instalación de portón peatonal de 3 x 2,6 mts, en malla eslabonada calibre 9, tubería hg de 2" calibre 16, con un portón peatonal de 1 x 2,3 mts	UND	3,198,380,00	1.00	3,198,380	0	0	1.00	3,198,380
NP2 4	cuneta DE 0,5*0.5 m (e=0,10 m) revestida en concreto de 3000 PSI, incluye refuerzo en acero	METROS LINEALES	71,936,00	260,00	18,703,360	248,13	17,849,480	11,87	853,880
TOTAL COSTOS DIRECTOS					3,437,952,837		3,429,030,978		4,110,280
	Administración	24%			825,108,681		822,967,435		986,467
	Imprevistos	2%			68,759,057		68,580,620		82,206
	Utilidad	4%			137,518,113		137,161,239		164,411
	PGIO	2%			68,759,057		68,580,620		82,206
TOTAL COSTO OBRA					4,538,097,745		4,526,320,892		
VALOR FALTANTE DE OBRA									5,425,570

Fuente: Acta de recibo final y mediciones CGR 2019 en visita técnica. Elaboró: Equipo auditor CGR

Las anteriores deficiencias de obra fueron objeto de corrección y/o subsanación por parte de la entidad territorial, por lo que se constituye Beneficio de auditoría dentro de la Actuación Especial por \$5.425.570.

II. Sostenibilidad del Proyecto

Al realizar la verificación del estado de las luminarias MH 1000W de cada mástil, se encontró que 5 de las 10 luminarias del mástil #2 (sur oriental) no funcionan, lo que repercute en la sostenibilidad del proyecto ya que sólo ha transcurrido 1 año desde la fecha de terminación de las obras.

Fotografía 119 Luminarias sin servicio en el mástil # 2 – Son 5



Fuente: Inspección técnica CGR 2019. Se observa 5 luminarias fuera de servicio.

La CGR procedió a calcular el valor de los daños para dicho ítem, arrojando detrimento por sostenibilidad del proyecto por \$12.210.000, el cual se detalla a continuación:

Cuadro N° 198
Valor detrimento por luminarias sin funcionamiento

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	VR/ UNITARIO (Pesos \$)	REVISION CGR (sin funcionamiento)	
				CANT	VR/ TOTAL (pesos \$)
5	ILUMINACIÓN				
5.32	Suministro e instalación de Proyector de lámpara de Descarga de alta intensidad 1000W	und	1.850.000	5	9,250,000
	AIU + PGIO	32%			2,960,000
	TOTAL				12.210.000

Fuente: Acta de Recibo Final Elaboró: Equipo Auditor CGR

La anterior deficiencia fue objeto de mejora por parte de la entidad territorial, por lo que se constituye beneficio de auditoría dentro de la Actuación Especial por \$12.210.000.

III. Ausencia de mantenimiento a redes eléctricas

Se evidenció que 3 cajas de inspección eléctrica se encontraban inundadas de agua y barro (ver foto), lo que compromete la durabilidad de los elementos que componen el sistema eléctrico de iluminación para la cancha, afectando la vida útil del proyecto.

Fotografía 120. Caja eléctrica en deterioro por presencia de agua



Fuente: Inspección técnica CGR 2019. Se observa caja de inspección con agua y barro.

En conclusión, estas deficiencias se presentan por ausencia de control y seguimiento a las obras que se venían ejecutando, a pesar de que la obra contó con interventoría externa contratada y supervisión de la entidad territorial, se evidenciaron faltantes de obra, deficiente sostenibilidad de las luminarias que conllevaron a la afectación de los recursos de infraestructura deportiva del Municipio de Florencia - Caquetá.

Los anteriores puntos representan un beneficio de auditoría por \$17.635.570.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario y beneficio de auditoría por \$17.635.570.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes indica: *“(...) En cuanto refiere la CGR a deficiencias técnicas que afectaron el cumplimiento y calidad de la misma, conviene señalar que es responsabilidad de la interventoría no solo revisar durante ejecución, sino que además les corresponde evaluar cumplimiento de especificaciones y aprobar las cantidades de obra finalmente ejecutadas, en conjunto con el supervisor que Municipio designe para el contrato de obra. Así las cosas, le atañe tanto a Municipio aportar claridad frente a cálculos que soportaron cantidades aprobada por ellos, en actas parciales y explicar las diferencias que la CGR hayo en su visita; toda vez que Coldeportes actúa como aportante de recurso, pero es la interventoría la que avala para nosotros las cantidades de obra ejecutada, que a la postre arrojan el valor final de contrato de obra. (...)”*

La exdirectora de Coldeportes indica: *“Al respecto me permito manifestar que si bien es cierto las entidades territoriales celebran contratos con entidades públicas o privadas para el desarrollo de los objetos contractuales derivados de la suscripción del convenio con Coldeportes, no menos lo es que dichas relaciones contractuales son independientes. Por lo tanto deben estudiarse de manera separada, por un lado el convenio interadministrativo N° 777 de 2016 y de otro lado el Contrato de obra N° 20170001 del 23 de mayo de 2017.*

Así mismo me permito aclarar que la responsabilidad de la correcta ejecución del proceso contractual, radica en cabeza del municipio, puesto que es quien celebró el contrato de obra N° 20170001 de 2017, el cual tenía por objeto la Construcción de cancha sintética para fútbol 11 con cerramiento perimetral fase 2 en la Villa Amazónica en el suroriente de Florencia Caquetá.

Dicho esto, Coldeportes no tiene incidencia alguna en la planeación y/o supervisión de dicho contrato contrario al argumento presentado por el auditor”.

El Ente Territorial, indica:

Item. 4.8 Baranda metálica de 4 tubos en horizontal con pasamanos, altura 1,1m, apoyos máximos cada 2 ml, incluido anclaje, aplicación de anticorrosivo e imprimación de esmalte final, color a elegir.

En memoria de cantidades de obra de acta de recibo parcial se puede evidenciar que la baranda construida fue en ambos costados de las graderías norte y sur, cada una de 7,2 m, como se puede evidenciar en el registro fotográfico:

Fotografía 121 Construcción de graderías costado sur



Fuente: Oficio de respuesta observaciones Municipio de Florencia

(...) Las barandas de la gradería norte (existente), de acuerdo con el anterior registro fotográfico se puede observar el deterioro de la tubería por lo que se hizo necesario reemplazar la baranda ambos extremos.

Aunado a lo anterior, el contratista contribuyó con obra adicional no cobrada y que correspondió al suministro e instalación de marco y puerta metálica bajo gradería nueva en ambos costados.

Fotografía 122 Marcos y puertas metálicas colocadas por contratista bajo gradería nueva



Fuente: Oficio de respuesta observaciones Municipio de Florencia

En la visita de CGR encontró que las barandas tienen 2 líneas horizontales, el contratante en acuerdo con el contratista, se acogen a un beneficio de control fiscal para el resarcimiento del posible detrimento para este ítem, por lo cual instalara las 2 líneas faltantes para un total de 4 y de esa forma dar cumplimiento a la especificación del ítem, actividad que se proyecta realizar para el próximo 31 de mayo de 2019. (...)

Ítem 6.1. Excavación mecánica, para Cerramiento de Villa Amazónica

Con fines de corroborar lo expresado por la contraloría en cuanto a que el abscisado del cerramiento general de la Villa Amazónica entre la entrada principal en la carrera 11 y la entrada sur era de 1076.47 mL, cuando la longitud registrada en las memorias de cálculo entregadas por el contratista y la interventoría era de 1090.07 (No de 1090.29 como expresa la contraloría), la Secretaría de obras Públicas el pasado 23 de mayo, realizó una verificación de medición con equipo de topografía (Estación Total), estableciendo que la longitud del abscisado es de 1207 Metros, de los cuales 1075 son en longitud de muro con malla, 13 mts de portones, 12,50 m de muro ingreso carrera 11 y 106,53 de longitud de jarillón, para lo cual consideramos que no existe detrimento para este ítem. (longitud de L = 1207m – 106.53m (Jarillón) – 10m (Portones) = 1090.47 m) (...)

(...) Por lo anteriormente mencionado, en total se excavaron para construir 11 zapatas, ni el contratista ni la interventoría en su debido momento y al parecer la

CGR ahora, no tuvo en cuenta en su medición el total de zapatas (11 unidades), lo que ha de incrementar la excavación a la relacionada en las memorias de cálculo de la interventoría y contratista en un valor de 1.50 m³.

Ahora bien, para Ítem 6.2. Cargue y retiro a máquina, se cobraron las cantidades correspondientes a la excavación mecánica realizada, por lo cual consideramos que no existe detrimento para este Ítem (...)

(...) ÍTEM NP6. CONCRETO REFORZADO DE 3000 PSI PARA VIGAS Y VIGUETAS (INCLUYE ACARREO DE MATERIAL L ≤ 30 MTS)

En visita de la CGR, no se tuvo en cuenta el concreto para (4) zapatas, relacionadas en el punto que se describe el caso de la excavación mecánica y de igual manera, la medida de las vigas que de acuerdo con la realizada por nuestro personal con equipo de topografía, corresponde a una longitud de L = 1207m – 106.53m (Jarillón) – 10m (Portones) = 1090.47 m, por lo cual consideramos que no existe detrimento para este Ítem:

ÍTEM NP41. SUMINISTRO E INSTALACION DE PORTON PEATONAL DE 3 X 2,6 MTS, EN MALLA ESLABONADA CALIBRE 9, TUBERIA HG DE 2" CALIBRE 16, CON UN PORTON PEATONAL DE 1 X 2,3 MTS.

En visita de la CGR, se evidenció un portón que no cumple con las especificaciones técnicas, el contratante en acuerdo con el contratista, realizó el resarcimiento del posible detrimento encontrado, por lo cual se instaló un portón de acuerdo con las especificaciones técnicas.

Fotografía 123. Instalación de portón peatonal según observación CGR



Fuente: Oficio de respuesta observaciones Municipio de Florencia

NP24. Cuneta DE 0,5*0.5 m (e=0,10 m) revestida en concreto de 3000 PSI, incluye refuerzo en acero.

En visita de la CGR, se encontró una longitud de cuneta de 248,13 ml, el contratante en acuerdo con el contratista, hace resarcimiento del posible detrimento encontrado, por lo cual construyó la longitud faltante de cuneta de acuerdo con las especificaciones técnicas y diseño que dé cumplimiento al Ítem.

No obstante, hay que aclarar que, al momento del corte, en el cual se relacionó el ítem, el contratista había ejecutado la totalidad de cuneta de 260 mL, pero por requerimiento del Municipio, 17 metros aproximadamente de ésta se convirtió en box coulver de 0.50 m X 0.50 m, la cual corresponde a la medida en longitud del portón principal y muros aledaños sobre la carrera 11 – Entrada principal. Este box coulvert fue contribución no remunerada a cargo del contratista.

II. Revisión DE APUs Items No Previstos

En informe de la CGR, establecen que de acuerdo con registro fotográfico entregado por la interventoría a la entidad contratante no se observa que se instalara la malla electro soldada descrita en el APU correspondiente, por lo que se realizó un apique sobre la cuneta donde se observa que la malla de refuerzo si fue instalada, por lo que se considera que no se configura una observación fiscal por el pago del acero de refuerzo.

Fotografía 124. Verificación de refuerzo en cunetas



Registro fotográfico tomado el 22 de mayo de 2019
Fuente: Oficio de respuesta observaciones Municipio de Florencia

(...) III. SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO

Efectivamente 5 de las 10 luminarias del mástil #2 estuvieron fuera de servicio durante un período de tiempo cercano a un (1) mes debido a una falla en el circuito eléctrico que alimenta el palíndromo de la villa Amazónica.

Esta falla provocó que se disparara uno de los fusibles de la acometida en media tensión que alimenta el transformador de 75 KVA de la villa Amazónica, transformador principal del proyecto, lo cual trajo como consecuencia que al poner en funcionamiento el sistema de iluminación de la cancha se quemaran las bobinas de 4 de los 8 contactores que activan el servicio; Estas bobinas fueron reemplazadas a finales del mes de marzo de 2019 y hoy se encuentran en funcionamiento como se puede observar en las evidencias actuales presentadas.
(...)

IV. AUSENCIA DE MANTENIMIENTO A REDES ELÉCTRICAS

La alcaldía municipal, como coordinador del escenario deportivo comunitario, tomará en cuenta la solicitud de mantenimiento y atención de cajas eléctricas y lo incluirá dentro del plan de uso y mantenimiento que se viene adelantando en la obra entregada (...)

La respuesta dada por Coldeportes establece que es responsabilidad de la entidad territorial, dar respuesta a los requerimientos de la CGR en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio 777 de 2016, razón por la cual le atañe dar aclaraciones puntuales frente a faltantes de obra y falencias. El equipo auditor considera pertinente lo dicho por la entidad y procedió a analizar respuesta del municipio de Florencia, encontrando lo siguiente:

Para el numeral I “deficiencias técnicas y faltantes de obra”, una vez revisado los argumentos para cada punto, se encontró lo siguiente:

- ítem 4.8 baranda metálica de 4 tubos horizontal con pasamanos, se evidenció que la baranda de la gradería norte sí fue objeto de reemplazo (ver foto) y fue instalada las 2 líneas faltantes según especificación técnica, por lo que se desvirtúa el hallazgo por \$3.341.780.
- ítem 6.1 Excavación mecánica cerramiento Villa Amazónica, se verificó que la medida tomada por la CGR de 1076.47 metros lineales de cerramiento no incluía el muro de ingreso carrera 11, y al tener en cuenta esta longitud, no se encuentra faltante de obra, por lo que se desvirtúa el hallazgo por \$270.122.

- Ítem 6.2 cargue y retiro a botadero autorizado, al no existir faltante en el ítem 6.1, tampoco existe para el ítem de cargue y retiro. por lo que se desvirtúa el hallazgo por \$328.947.
- Ítem NP9 andén en concreto, fue objeto de reposición por parte de la entidad territorial, como se evidencia la foto, quedando como beneficio auditoría por \$58.020.
- Ítem NP6 concreto reforzado para vigas y viguetas, al tener en cuenta el muro de ingreso carrera 11, no se presenta faltante de obra, por lo que se desvirtúa el hallazgo por \$870.730.
- Ítem NP41 suministro e instalación de portón peatonal de 3 x 2.6 mts, fue objeto de reparación por parte de la entidad territorial, quedando como beneficio auditoría por \$3.198.380.
- Ítem NP24 cuneta de 0.5*0.5 m fue objeto de resarcimiento por parte de la entidad territorial, al construir los 12 metros de faltante, quedando como beneficio auditoría por \$853.880.

Fotografía 125.

Barandas graderías norte y sur mejoradas



Fotografía 126.

Andén objeto de reposición municipio de Florencia



Fuente: Oficio de respuesta observaciones Municipio de Florencia

Para el numeral II “Revisión de APU ítem no previstos”, informa la entidad que: “se realizó un apique sobre la cuneta donde se observa que la malla de refuerzo si fue instalada”, se observa que el registro fotográfico es contundente, por lo que se desvirtúa dicha observación para este numeral por \$1.886.227.

Para el numeral III “sostenibilidad del proyecto”, informan que las 5 luminarias que no servían fueron objeto de revisión, encontrando que las bobinas se encontraban quemadas y que fueron objeto de reemplazo, anexando foto de las luminarias en servicio. Igualmente mencionan que se realizará un mantenimiento preventivo consistente en el reemplazo de los breakers deteriorados por la humedad y la impermeabilización del pedestal para evitar afectación de los elementos a causa de

la humedad. Al verificar lo anterior, se acepta la corrección quedando como beneficio auditoría por \$12.210.000.

Para el numeral IV “ausencia de mantenimiento a redes eléctricas”, menciona que la entidad tomará en cuenta la solicitud de mantenimiento y lo incluirá dentro del plan de uso y mantenimiento que viene adelantando en la obra entregada, para lo cual, el equipo auditor considera que se debe incluir dentro del plan de mejoramiento que debe entregar la entidad una vez se entregue el informe de la actuación especial.

En conclusión, la Entidad Territorial desvirtúa faltantes de obra por \$8.237.510 y se confirma el hallazgo con incidencia presuntamente disciplinaria atendiendo a las fallas de supervisión que permitieron el recibo de las obras faltantes y como beneficio de auditoría por \$17.635.570.

Hallazgo 67. Maduración de Proyecto. (D)

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES y el municipio de Florencia incumplieron lo dispuesto en el numeral 4, 5 y 12 del artículo 25 (Principio de Economía), numeral 1 del artículo 26 (Principio de responsabilidad) de la Ley 80 de 1993 y el artículo 34 numerales 1 y 2 de la Ley 734 de 2002, debido a que, en cumplimiento del convenio 1281 de 2017, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros ... para la ejecución del proyecto denominado “Construcción de placa deportiva cubierta, parque infantil y biosaludable, urbanismo y obras complementarias del complejo recreodeportivo y cultural Juan XXIII”*, el municipio celebró el contrato de obra N° 20180001 del 16 de marzo de 2018 cuyo objeto fue *“Construcción de placa deportiva cubierta, parque infantil y biosaludable, urbanismo y obras complementarias del complejo recreodeportivo y cultural Juan XXIII”*, por \$3.047.221.064,5, sin que existieran los estudios y diseños requeridos para el inicio de las obras, ya que una vez revisado los documentos técnicos del proyecto, se encontró lo siguiente:

I. Topografía con deficiencias técnicas

Mediante informe N° 1 Interventoría Topografía del 14 de junio de 2018, el Consorcio Interescenarios, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, realizó revisión inicial a la topografía realizada por el municipio de Florencia, en donde concluye que la información entregada de los planos no coincide con el cuadro de coordenadas, tanto en planta (desplazamiento entre sí) como en nivel (diferencias de cotas para un mismo punto) por lo que la topografía no es verificable y no sirve para realizar el proceso constructivo. Igualmente, no se realizó cálculos del geoposicionamiento.

Las deficiencias en la topografía persistieron según Informe N° 2 Interventoría Topografía del 17 de septiembre de 2018.

II. Estudios de suelos

Se evidenció la realización de los estudios de suelos para el proyecto con fecha 21 y 22 de mayo de 2018, así como la realización de los ensayos de laboratorio para conocer las propiedades mecánicas del suelo de soporte, y realización del informe de suelos para el cálculo de la capacidad portante en el mes de julio de 2018, como dato fundamental en el diseño de los elementos estructurales para la cimentación de la estructura de cubierta, graderías e infraestructura sanitaria, con posterioridad a la suscripción del contrato de obra N° 20180001 del 16 de marzo de 2018, lo que permite concluir que el diseño estructural del proyecto inicial presentado a COLDEPORTES, no cumplió con los requisitos exigidos en el numeral 4.3, del anexo 2, de la Resolución 1458 del 11 de agosto de 2016.

III. Diseño estructural

Se evidenció que los planos estructurales iniciales del proyecto, el cual comprendía solamente 2 planos, no cumplen con los detalles constructivos necesarios para adelantar la construcción de la obra, razón por la cual la interventoría mediante oficio OG-IED-114-18 del 19 de junio de 2018, solicitó la documentación técnica pendiente para dar inicio a la obra, la cual se dio cinco meses después a la fecha de la suscripción del contrato de Obra N° 20180001 del 16 de marzo de 2018.

Estas situaciones se presentaron por falencias en la planeación y maduración del proyecto (estudios y diseños incompletos) por parte del Municipio de Florencia y por deficiencias en la revisión del proyecto avalado por COLDEPORTES, lo que generó inactividad en el convenio y en la ejecución de las obras que se iniciaron solo hasta el 01 de agosto de 2018.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes indica: *“(...) El acto administrativo el cual especifica los requisitos mínimos de criterios para la presentación de proyectos y elegibilidad es la Resolución No 1458 del 11 de agosto de 2016, y se creó un anexo técnico como guía para la presentación de los proyectos.*

Es así como COLDEPORTES, recibió los proyectos viabilizados por la entidad territorial y/o instituto municipal y departamental teniendo como respaldo las licencias y permisos de construcción de los mismos, cartas de responsabilidad de los profesionales diseñadores de

los componentes técnicos del proyecto. COLDEPORTES procedió a la evaluación del proyecto presentado teniendo como alcance una verificación de cumplimiento de requisitos documentales de los componentes jurídico del predio, técnicos y económicos, de manera general y la limitación de no reemplazar la competencia de las curadurías urbanas u oficinas de planeación de las entidades territoriales ni de las empresas prestadoras de servicios públicos locales, encargadas de verificar de fondo y en detalle el cumplimiento de las normas técnicas vigentes y emitir la licencia de construcción y permisos respectivamente (...)

(...) Previo al inicio de las actividades de obra, la interventoría debía realizar un diagnóstico del proyecto, con el fin de garantizar que se tuvieran las condiciones adecuadas para la ejecución de las obras. De acuerdo con las observaciones encontradas en esta revisión previa por los profesionales especializados de la interventoría y acogidos a la Cláusula 5 OBLIGACIONES GENERALES DEL ENTE EJECUTOR: numeral 6. El ente territorial presentó las subsanaciones a las observaciones realizadas a los diseños, las cuales fueron avaladas por la interventoría. (...)

(...) De lo mencionado, es destacable que, dentro de las funciones de la interventoría se encuentran las relacionadas con el estudio previo del proyecto, la realización de observaciones técnicas, financieras y jurídicas, este asunto acorde a la autonomía gerencial de XXXX, actividad que COLDEPORTES atiende para efectos de futuras decisiones en la ejecución del contrato y la liquidación del mismo.

La exdirectora de Coldeportes indica: “Al respecto me permito manifestar que si bien es cierto las entidades territoriales celebran contratos con entidades públicas o privadas para el desarrollo de los objetos contractuales derivados de la suscripción del convenio con Coldeportes, no menos lo es que dichas relaciones contractuales son independientes. Por lo tanto deben estudiarse de manera separada, por un lado el convenio interadministrativo N° 1281 de 2017 y de otro lado el Contrato de obra N° 20180001 del 16 marzo de 2018.

Así mismo me permito aclarar que la responsabilidad de la correcta planeación del proceso contractual, radica en cabeza del municipio, puesto que es quien celebrará el contrato de obra resultante de dicho proceso contractual fundamentado en los requisitos que han sido establecidos por estos en los estudios previos.

Dicho esto, Coldeportes no tiene Incidencia alguna en la etapa de planeación de dicho contrato contrario al argumento presentado por el auditor”.

El Ente Territorial indica: “Manifiesta la CGR que el Municipio celebró el contrato de obra sin que existieran los estudios y diseños requeridos para el inicio del proyecto, lo que consideramos no es correcto, puesto que mediante acta de verificación de estudios y diseños suscrita el 31 de julio de 2018, la que fue avalada por la interventoría y firmada por el Contratista y representante del Municipio, se realiza la verificación de los estudios y diseños existentes.

Es importante resaltar, que los diseños iniciales presentados por el Municipio de Florencia ante COLDEPORTES para el proyecto de la referencia, fueron implementados a partir de

un proyecto Tipo, tomado bajo la normatividad de COLDEPORTES y el DNP, los cuales justifican la solución del diseño propuesto bajo los parámetros establecidos en el reglamento y normatividades que aplican para cada diseño (...)”

Manifiesta Coldeportes que tiene como alcance una verificación de cumplimiento de requisitos documentales de los componentes jurídicos del predio, técnicos y económicos, de manera general, y que en ningún momento puede reemplazar la competencia de las curadurías urbanas u oficinas de planeación referente al cumplimiento de las normas técnicas vigentes, a lo que considera el equipo auditor no lo exime de responsabilidad por cuanto la Resolución N°1458 establece que los proyectos presentados por las entidades territoriales deben ser formulados de conformidad con las metodologías y lineamientos que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación y Coldeportes, y de acuerdo con el numeral 4.3 del anexo 2 de la resolución citada, se exige la presentación del estudio de suelos, necesario para conocer las características de resistencia del suelo de cimentación y a su vez, poder adelantar el diseño estructural del proyecto, el cual fue elaborado con posterioridad a la suscripción del contrato de obra N° 20180001 del 16 de marzo de 2018.

Por otro lado, responde la entidad territorial que los diseños iniciales presentados por el municipio de Florencia, fueron implementados a partir de un proyecto tipo, tomado bajo la normatividad de Coldeportes y el DNP, pero en los documentos tipo se establece que, para la implementación de este tipo de proyectos, se deben cumplir con las características y especificaciones técnicas.

Lo anterior establece la obligatoriedad de adelantar los estudios de suelos para determinar si es factible hacer uso del proyecto tipo para construcción y dotación de una placa polideportiva, lo cual no se realizó, vulnerando así los principios de planeación y generando demoras en el inicio de la obra. Por ende, el equipo auditor considera que la respuesta no controvierte la observación y se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Municipio de Valparaíso

Hallazgo 68. Deficiencias técnicas y faltantes de obra. (BA)

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES y la alcaldía del municipio de Valparaíso - Caquetá, incumplieron el numeral 9 del artículo 4 (De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales), numeral 3 y 4 del artículo 25 (Principio de Economía), numeral 1 del artículo 26 (Principio de responsabilidad) de la Ley 80 de 1993 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que en desarrollo del convenio 1070 de 2017, el municipio de Valparaíso celebró el contrato de obra N°

001 del 18 de abril de 2018, cuyo objeto fue “*Construcción de cancha sintética en el barrio El Jardín área urbana del municipio de Valparaíso Caquetá*”, por \$334.362.598, con acta de terminación el 28 de diciembre de 2018, evidenciando deficiencias técnicas que afectaron el cumplimiento y calidad de la misma, como se detalla a continuación:

I. Cantidades acta de recibo final vs cantidades medidas CGR.

Se realizó un cuadro comparativo entre las cantidades de obras medidas en campo y las cantidades del acta de recibo final de obra del 08 de enero de 2019, de acuerdo con la visita de inspección técnica realizada el día 10 de abril de 2019, estableciendo un faltante de obra en cuantía de \$341.295, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 199
Actividades con faltantes de obra

Acta de recibo final						Medición CGR		Faltante de obra	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	V/UNIT	CANT	V/TOTAL (\$ en pesos)	CANT	V/TOTAL (\$ en pesos)	CANT	V/TOTAL (\$ en pesos)
3.1	Placa de piso en concreto de 3000 PSI e= 0.1 mts incluye malla electrosoldada No 4	m²	56.440	751,97	42.441.356	755,50	42.641.549	-3,55	-200.193
5.3	Suministro e instalación caja de inspección AP 280	und	293.423	5,00	1.467.115	4,00	1.173.692	1,00	293.423
7.5	Placa de 0.12 mts promedio, en concreto de 3000 PSI , elevado para gradería	m²	120.789	43,20	5.218.085	46,44	5.609.441	-3,24	-391.356
7.6	Acero de refuerzo 60.000 y 37.000 PSI	Kg	4.368	1.592,35	6.955.397	1.516,52	6.624.159	75,52	329.893
8.1	Concreto ciclópeo, 60% en concreto de 2500 PSI, y 40% en piedra	m³	336.423	12,97	4.363.070	12,53	4.215.380	0,44	130.869
8.2	Cerramiento en malla eslabonada y tubo h= 3.0 m, antepecho en ladrillo a la vista de h=0.40m, pedestal en concreto de 0.15x0.20m, viga cinta de 0.10x0.15m y viga de cimientado de 0.20x0.20 incluye acero 1/2 y estribos en 3/8"	ml	339.835	140,10	47.610.884	139,81	47.512.331	0,29	98.553
TOTAL COSTOS DIRECTOS					257.201.998		256.448.160		262.534
	Administración	23%			59.156.460		58.983.077		60.383
	Imprevistos	2%			5.144.040		5.128.963		5.251
	Utilidad	5%			12.860.100		12.822.408		13.127
TOTAL COSTO OBRA					334.362.598		333.382.608		341.295
VALOR FALTANTE DE OBRA									341.295

Fuente: Acta de recibo final y mediciones CGR 2019 en visita técnica.

Elaboró: Equipo auditor CGR

De acuerdo con la revisión del ítem 5.1 Suministro e instalación caja de inspección AP 280, se cobró 5 unidades de dicho ítem, pero lo evidenciado en visita fueron 4 unidades (una por cada poste del sistema de iluminación) por lo que se eleva a faltante 1 unidad.

Así mismo, se evidenció el cobro de 75.52 Kg para el ítem 7.6 acero de refuerzo 60.000 psi y 37.000 psi, como un desperdicio al acero utilizado en el refuerzo de la gradería construida pero que no son tenidos en cuenta por la CGR debido a que

todos los desperdicios de materiales deben ser tenidos en cuenta en los APU de cada actividad.

Por último, se encuentran unas menores cantidades para los ítems 8.1 Concreto ciclópeo y 8.2 cerramiento en malla eslabonada, para el cerramiento perimetral del campo deportivo, toda vez que la medida tomada por la CGR, para dicho cerramiento, difiere de las cantidades descritas en las memorias de cálculo presentando entonces una menor cantidad para los dos ítems mencionados.

La CGR tuvo en cuenta la mayor cantidad encontrada para los ítems 3.1 placa de piso en concreto y 7.3 placa de 0.12 metros para graderías, dentro del cálculo de la observación, constituyéndose un faltante de obra por \$341.295.

II. Deficiencias técnicas y administrativas en luminarias

De acuerdo con la visita de inspección física realizada por la CGR los días 10 y 11 de abril de 2019, se encontró que las luminarias instaladas en la obra corresponden a reflectores LED de 100 W, pero lo descrito en el acta de recibo final corresponde a reflectores Metalhalide de 400W, sin existir la justificación técnica por parte del profesional idóneo en el cambio de la especificación técnica de los reflectores, lo que genera incertidumbre en el cumplimiento de las condiciones mínimas de luminosidad descritas en el estudio fotométrico de la cancha. De igual forma, se evidenció que los 2 reflectores del poste suroriental se encuentran sin foco hacia la cancha, lo que genera áreas de oscuridad cuando se realiza el uso del centro deportivo en horas de la noche.

Fotografía 127. Poste con Luminarias.



Fuente: Inspección técnica CGR 2019. Se observa 2 luminarias tipo LED de 100 W.

En conclusión, estas deficiencias se presentan por ausencia de control y seguimiento a las obras que se venían ejecutando, a pesar de que la obra contó con interventoría externa contratada y supervisión de la entidad territorial, se evidenciaron faltantes de obra y deficiencias técnicas de las luminarias que conllevaron a la afectación de los recursos de infraestructura deportiva del Municipio de Valparaíso – Caquetá.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$341.295.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes indica: *“En cuanto refiere la CGR a deficiencias técnicas que afectaron el cumplimiento y calidad de la misma, conviene señalar que es responsabilidad de la interventoría no solo revisar durante ejecución, sino que además les corresponde evaluar cumplimiento de especificaciones y aprobar las cantidades de obra finalmente ejecutadas, en conjunto con el supervisor que el Municipio designe para el contrato de obra. Así las cosas, le atañe tanto a Municipio aportar claridad frente a cálculos que soportaron cantidades aprobada por ellos, en actas parciales y explicar las diferencias que la CGR hayo en su visita; toda vez que Coldeportes actúa como aportante de recurso, pero es la interventoría la que avala para nosotros las cantidades de obra ejecutada, que a la postre arrojan el valor final de contrato de obra.*

Es de tener en cuenta que los procesos internos del Municipio incluyen que, para aprobar actas parciales, debe registrar firma del supervisor del Municipio, tal y como aparece en documento referido, presumiendo Coldeportes la buena fe en las mediciones y liquidación de cantidades que Municipio entrega. En consecuencia, el responsable de precisar, aclarar o convenir es el ente ejecutor frente a diferencias en cantidad, modificaciones a especificaciones, si es del caso y la interventoría es la responsable frente a la correcta disposición de elementos, conforme a especificaciones descritas en ítem ejecutado.

Por lo anterior, corresponde al ente ejecutor aportar los cálculos, mediciones y explicaciones de cantidades de obra liquidadas, toda vez que Coldeportes, asigna un recurso que es administrado por ente ejecutor y que, para el pago, cuenta con aval de interventoría. En consecuencia, en aras de dar claridad a las inquietudes manifestadas por la CGR respecto a las cantidades de recibo final vs cantidades medidas por la CGR y lo referente a deficiencias técnicas y administrativas en luminarias, se realiza solicitud a la interventoría asignada al proyecto con el fin de que esta emita su concepto, el cual se anexa al presente oficio y da respuesta de fondo a las inquietudes manifestadas por la CGR en esta observación.”

La exdirectora de Coldeportes manifiesta que: *“Con el fin de dar respuesta a la presente observación me permito manifestar que de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 se especifican de manera taxativa los deberes de los supervisores y los interventores que entre otras cosas se encuentra la de realizar el seguimiento de las obligaciones financieras establecidas en los convenios celebrados entre Coldeportes y la*

entidad territorial. Por lo tanto, la responsabilidad sobre el incumplimiento de las normas y las obligaciones precitadas recae única y exclusivamente sobre la interventoría y el supervisor designado para la vigilancia de las relaciones contractuales en comento. Si bien es cierto las entidades territoriales celebran contratos con entidades públicas o privadas para el desarrollo de los objetos contractuales derivados de la suscripción del convenio con Coldeportes, no menos lo es que dichas relaciones contractuales son independientes. Por lo tanto deben estudiarse de manera separada, por un lado los convenios interadministrativos y de otro lado los contratos derivados de obra.

Aunado a ello, no estuve al mando de la dirección de Coldeportes durante toda la ejecución del contrato. A su vez, es pertinente mencionar que la entidad territorial es la competente para supervisar y avalar los pagos al contratista verificando que los valores correspondan con el avance de obra y las labores ejecutadas de conformidad con lo pactado contractualmente, por lo tanto no me asiste responsabilidad sobre la ejecución de los contratos derivados de conformidad con lo anteriormente expuesto.”

El ente territorial mediante oficio enviada por correo electrónico el día 27 de junio de 2019, responde en los siguientes términos:

“(…) a. Lo referente al convenio 1070 de 2017 las actividades con falten de obra serán descontados el pago final al consorcio XXXXXXXX contratista de la obra y girara a el tesoro nacional cifras de pesos de 980.123.

b. Lo correspondiente al ítem II sobre las luminarias se realizará la inspección por el técnico eléctrico de la administración municipal con el fin de evaluar las fallas existentes y solicitar el consorcio XXXXXXXX el mantenimiento y cambio por la que se especifican en el acta de recibo final (...).

La Interventoría responde a Coldeportes: Por otro lado, mediante correo electrónico del 01/08/2019 la secretaría de planeación de Valparaíso remite oficio OG-IED-2104-18 de la interventoría Consorcio XXXX en donde explica los siguientes términos referentes a las observaciones comunicadas, así:

“Luego de revisar la observación y comparando las dos memorias mencionadas por la CGR, se informa que no se encuentra en el ítem 2.2 Relleno con recebo compactado el cálculo de la cantidad correspondiente al descole de aguas lluvias cancelado en el ítem 2.3 Relleno con material seleccionado de la misma excavación; se encuentra un pago por cunetas de desagüe y por el colector de aguas lluvias, más no por el descole, por lo cual no se está incurriendo en un pago doble de la actividad (...)

(...) En la revisión realizada por la Interventoría, se encuentra que inicialmente se proyectaron 5 cajas para el sistema eléctrico, una de ellas en la zona del medidor, teniendo en cuenta lo anterior se proyectó el pago de las 5 cajas, sin embargo, tal como lo encontró al CGR solamente se realizaron 4 unidades por que al momento de realizar las instalaciones eléctricas no se vio la necesidad de ejecutar la quinta caja; por lo anterior, se retirará del

pago final a realizar en el Acta Parcial Final, 1 unidad de cajas y se dará un alcance al acta de entrega y recibo final de la obra, corrigiendo esta cantidad (...)

(...) Se realizó la revisión de las memorias entregadas por el residente de interventoría, así como los registros fotográficos de ejecución de actividades, en donde se evidencia que la actividad de concreto ciclópeo en el área del colector de aguas lluvias sí se realizó, por lo cual la cantidad sí se debe pagar. Se anexa registro fotográfico de la actividad (...)

(...) Luego de la revisión a la memoria presentada para el pago, se evidencia que efectivamente se cobró un porcentaje por desperdicio de material de acero para las graderías; la interventoría coincide con la CGR en cuanto a que el desperdicio está incluido en los APU, sin embargo, debido a una equivocación en la interpretación se pagó este desperdicio; por lo anterior, se retirará del pago final a realizar en el acta parcial final, la cantidad de 75.83 KG (...)

(...) Teniendo en cuenta que no se conoce como se realizó la medición por parte de la CGR, con respecto al ítem 8.1 Concreto ciclópeo, no se puede definir en dónde se difiere en medida; sin embargo, es de aclarar que a la fecha se ha realizado el pago únicamente de 7.85 m3 de concreto ciclópeo en las actas parciales tramitadas; con el fin de cumplir con lo reportado por la CGR, se retirará el pago final a realizar en el acta parcial final, la cantidad de concreto ciclópeo (...)."

Manifiesta Coldeportes y ex directora de Coldeportes, que de acuerdo con las obligaciones de ley que le asisten a los supervisores e interventores, éstos deben dar claridad frente a temas de faltantes de obra y deficiencias técnicas.

Analizado lo dicho por la interventoría en su oficio OG-IED-2104-18, se valida la respuesta para los ítems 2.3 relleno con material seleccionado de la excavación e ítem 7.1 concreto ciclópeo, ya que se evidencia en registro fotográfico la construcción del ciclópeo y el error de apreciación en las memorias que no tuvo en cuenta la CGR. De igual forma, teniendo en cuenta que el municipio atendió las inconsistencias y se descontó el faltante de obra por \$341.295, el equipo auditor aprueba confirmar el hallazgo y retirar la incidencia disciplinaria y fiscal, teniendo en cuenta que el valor objetado fue descontado según acta de liquidación del 2 de agosto de 2019, constituyendo un beneficio de auditoría por \$341.295.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$341.295.

DEPARTAMENTO CAUCA

MUNICIPIO ALMAGUER (CAUCA)

Cuadro N° 200
Convenio N° 1093 de 2017 y contrato derivado N° LP-C5 No. 001-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción del polideportivo del colegio ITA San Luis de Almaguer.	Coldeportes suscribió con el Municipio de Almaguer el Convenio 1093 de 2017 para la construcción del polideportivo del colegio ITA San Luis de Almaguer por \$449.999.575, de los cuales Coldeportes aportó \$444.999.575. Coldeportes ha efectuado tres de los cuatro desembolsos pactados al municipio correspondiente a \$400.499.617. El Municipio de Almaguer suscribió bajo la modalidad de Licitación pública el contrato de obra pública LP-C5 No.001-2018, cuyo objeto es la construcción del polideportivo del colegio ITA San Luis de Almaguer. A 30 de marzo de 2019, el Municipio de Almaguer le ha pagado al contratista el valor correspondiente a las Actas parciales 01, 02 y 03 por \$399.816.516. Los comprobantes de pago se encuentran debidamente soportados con actas de avance. Los recursos desembolsados por Coldeportes generaron rendimientos financieros que han sido reintegrados al Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras.
	No se realizó visita técnica, toda vez que para las fechas programadas ocurrió el paro nacional indígena, que paralizó las vías del departamento. El convenio 1093 de 2017 se encuentra en ejecución. El contrato N° LP-C5 No. 001-2018 se encuentra terminado.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

MUNICIPIO BALBOA (CAUCA)

Cuadro N° 201
Convenio N° 742 de 2014 y contratos derivados N° obra pública AOP - 116 de 2015 y contrato de interventoría AOP - 116 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Terminación de obras de la primera etapa parque deportivo del casco urbano, municipio de Balboa.	Coldeportes suscribió con el Municipio de Balboa el Convenio 742 de 2014 para la terminación de obras de la primera etapa parque deportivo del casco urbano, municipio de Balboa, por \$441.424.735, de los cuales Coldeportes aporta \$431.424.735. Coldeportes ha efectuado el primer y segundo desembolso al municipio correspondiente a \$276.111.830. El Municipio de Balboa suscribió bajo la modalidad de Licitación pública el contrato de obra pública AOP - 116 de 2015, cuyo objeto es la terminación de obras de la primera etapa parque deportivo del casco urbano, municipio de Balboa, Departamento del Cauca por \$421.950.115. A 28 de febrero de 2019, el Municipio de Balboa le ha pagado al contratista el valor correspondiente al anticipo y Acta parcial 01 y un pago parcial al Acta de Recibo Parcial de Obra 2 y Final por \$284.171.862. Los comprobantes de pago se encuentran debidamente soportados con actas de avance.

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Para la interventoría del contrato de obra pública AOP - 116 de 2015, el municipio suscribió el Contrato 130 de 2015 por \$19.474.000. El municipio informa que el contrato de encuentra en estado terminado, pero no han realizado pagos. Los recursos no generaron rendimientos financieros.
	Estado actual de las obras.
	Las obras en el municipio de Balboa corresponden a la primera y tercera fase del polideportivo municipal. La fase 1 corresponde a la construcción de la cancha de futbol en grama natural con su respectivo sistema de drenaje por bombeo y filtros laterales, este contrato ya está liquidado.
	El convenio N° 742 de 2014, en ejecución. Los contratos derivados N° obra pública AOP - 116 de 2015 y contrato de interventoría AOP - 116 de 2015, se encuentran liquidados.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

Cuadro N° 202
Convenio N° 1140 de 2017 y contrato derivado N° 151 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Coldeportes suscribió con el Municipio de Balboa el Convenio 1140 de 2017 para la construcción III etapa parque deportivo del casco urbano, municipio de Balboa, departamento del Cauca por \$994.377.589, aportados en su totalidad por Coldeportes. Coldeportes ha efectuado el primer y segundo desembolso al municipio, correspondiente a \$596.626.553. El Municipio de Balboa suscribió bajo la modalidad de Licitación Pública el contrato de obra pública 151 de 2018, cuyo objeto es la construcción III etapa parque deportivo del casco urbano, municipio de Balboa, departamento del Cauca, por \$994.370.387. A 28 de febrero de 2019, el Municipio de Balboa le ha pagado al contratista el valor correspondiente a las Actas parciales 01 y 02 por \$595.614.506. Los comprobantes de pago se encuentran debidamente soportados con actas de avance. Los recursos no generaron rendimientos financieros.
Construcción III etapa parque deportivo del casco urbano, municipio de Balboa.	Estado actual de las obras La fase tres del proyecto se encuentra terminada y al servicio de la comunidad. Las obras se encuentran en buen estado, sin problemas de calidad evidentes, las placas de concreto que conforman las canchas múltiples no evidencian fisuras o daños por asentamientos, la gradería en mampostería solo se conforma por dos cuerpos y funciona para una de las canchas múltiples. La pista de atletismo está conformada por un terminado en asfalto, demarcando tres carriles y confinada en bordillos, está en buen estado, el municipio le aplicó una capa de pintura naranja en su superficie. Se construyeron obras de drenaje y filtros en el escenario, pues el agua que viene por escorrentía desde la montaña es bastante, estas obras evacuan el agua hacia el colector del municipio, evitando que se conviertan en una amenaza para la estabilidad de las obras. Finalmente se adecuaron los camerinos aplicando pañete y construyendo rampas en concreto. El convenio 1140 de 2017 en ejecución. El contrato N° 151 de 2018 se encuentra terminado.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

MUNICIPIO CAJIBÍO (CAUCA)

Cuadro N° 203
Convenio N° 1221 de 2017 y contrato derivado N° F14-099-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción del polideportivo cubierto en el centro poblado del corregimiento de la Pedregosa, municipio de Cajibío.	Coldeportes suscribió con el Municipio de Cajibío el Convenio 1221 de 2017 para la construcción del polideportivo cubierto en el centro poblado del corregimiento de la Pedregosa, municipio de Cajibío por \$624.510.900, de los cuales Coldeportes aporta \$556.615.137. Coldeportes ha efectuado tres de los cuatro desembolsos al municipio por \$500.953.623. El Municipio de Cajibío suscribió bajo la modalidad de Licitación obra pública el contrato de obra pública F14-099-2018, cuyo objeto es la construcción del polideportivo cubierto en el centro poblado del corregimiento de la Pedregosa, municipio de Cajibío, por \$624.232.214. A 28 de febrero de 2019, el Municipio de Cajibío le ha pagado al contratista el valor correspondiente al anticipo y un pago parcial al Acta parcial 01 de fecha 14/11/2018 por \$401.864.844. Los recursos no generaron rendimientos financieros.
	Estado actual de las obras
	El convenio 1221 de 2017 está terminado.
	El contrato de obra pública F14-099-2018 se encuentra liquidado.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

MUNICIPIO EL TAMBO (CAUCA)

Cuadro N° 204
Convenio N° 1189 de 2017 y contrato derivado C5-010-2018 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de la cubierta del polideportivo de la vereda Piagua municipio de El Tambo.	Coldeportes suscribió con el Municipio de El Tambo el Convenio 1189 de 2017 para la construcción de la cubierta del polideportivo de la vereda Piagua municipio de El Tambo por \$379.905.138, aportados en su totalidad por Coldeportes. Coldeportes ha efectuado tres de los cuatro desembolsos pactados al municipio correspondiente a \$341.914.624. El Municipio de El Tambo suscribió bajo la modalidad de Licitación pública el contrato de obra C5-010-2018 de 2018, cuyo objeto es la construcción de la cubierta del polideportivo de la vereda Piagua municipio de El Tambo por \$375.675.983. A 28 de febrero de 2019, el Municipio de El Tambo ha pagado al contratista el total del contrato por \$375.675.983. Los comprobantes de pago se encuentran debidamente soportados con actas de avance. Se generaron rendimientos financieros por \$1.273.865, que no han sido reintegrados al Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras
	El convenio 1189 de 2017 está en ejecución.
	El contrato C5-010-2018 de 2018 se encuentra liquidado.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

MUNICIPIO FLORENCIA (CAUCA)

Cuadro N° 205

Convenios N° 743 y 744 de 2014 y contratos derivados F1-F35-092-2015, de interventoría F4-F12-090-2015, F4-F12-116-2015 y F4-F12-072-2015.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción del polideportivo cubierto sobre estructura metálica, corregimiento El Rosario y construcción polideportivo cubierto sobre estructura metálica, vereda Los Árboles.	Coldeportes suscribió con el municipio de Florencia Cauca, los Convenios 743 y 744 de 2014 para la construcción del polideportivo cubierto sobre estructura metálica, corregimiento El Rosario y construcción polideportivo cubierto sobre estructura metálica, vereda Los Árboles por \$224.871.305 cada uno, de los cuales Coldeportes aporta \$212.871.305. De acuerdo con la información remitida por el municipio de Florencia se concluye que en cumplimiento de los Convenio 743 y 744 de 2014, a 28 de febrero de 2019, Coldeportes ha efectuado el desembolso total de los aportes, correspondiente a \$212.871.305, cada uno. El municipio de Florencia suscribió el contrato de obra pública F1-F35-092-2015 para la construcción de los polideportivos cubiertos sobre estructura metálica en la vereda Los Árboles y en el corregimiento El Rosario municipio de Florencia por \$429.812.950 y los contratos de interventoría F4-F12-090-2015 por \$ 6.498.641 y F4-F12-116-2015 por \$8.547.961, para la interventoría técnica, administrativa y financiera del proyecto "construcción de polideportivo cubierto sobre estructura metálica en el corregimiento El Rosario y el F4-F12-072-2015 interventoría técnica, administrativa y financiera del proyecto construcción polideportivo cubierto con estructura metálica en la vereda Los Árboles por \$15.046,602. A 28 de febrero de 2019, todos los contratos se encuentran liquidados y el municipio de Florencia ha pagado a los contratistas el total del contrato. Los comprobantes de pago se encuentran debidamente soportados con actas de avance. En la revisión financiera de la información remitida por el municipio de Florencia se observó que los contratos derivados tienen un valor inferior al valor de los convenios 743 y 744 presentándose un saldo sin ejecutar de \$44.035,75 en cada convenio que no había sido reintegrado al Tesoro Nacional. El municipio luego de comunicada la observación realiza el reintegro de los recursos al Tesoro Nacional, configurándose en beneficio.
	Estado actual de las obras Los convenios 743 y 744 de 2014 se encuentran liquidados. Los contratos derivados obra pública F1-F35-092-2015, contratos de interventoría F4-F12-090-2015, F4-F12-116-2015 y F4-F12-072-2015.se encuentran Liquidados.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Cuadro N° 206

Convenios N° 1197, 1198 y 1369 de 2017 y contrato derivado 1684 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal																								
Construcción de estaciones parques biosaludables como espacio para la recreación, y el deporte en los barrios María Occidente, Bello Horizonte y Yanaconas en el municipio de Popayán.	Coldeportes suscribió con la Gobernación del Cauca los Convenios 1197, 1198 y 1369 de 2017, para la construcción de estaciones parques biosaludables como espacio para la recreación, y el deporte, en los barrios María Occidente por \$101.564.358, Bello Horizonte por \$94.842.644 y Yanaconas \$94.842.644 en el municipio de Popayán, de los cuales Coldeportes aporta \$94.842.644 para cada uno.																								
	<table><tr><th>CONVENIO</th><th>VR INICIAL</th><th>ADICIONAL</th><th>VR TOTAL</th><th>1ER DESEMBOLSO</th><th>SALDO POR GIRAR</th></tr><tr><td>1197</td><td>\$94.842.644</td><td>\$6.721.714</td><td>\$101.564.358</td><td>\$26.555.940</td><td>\$68.286.704</td></tr><tr><td>1198</td><td>\$94.842.644</td><td></td><td>\$94.842.644</td><td>\$26.555.940</td><td>\$68.286.704</td></tr><tr><td>1369</td><td>\$94.842.644</td><td></td><td>\$94.842.644</td><td>\$26.555.940</td><td>\$ 68.286.704</td></tr></table>	CONVENIO	VR INICIAL	ADICIONAL	VR TOTAL	1ER DESEMBOLSO	SALDO POR GIRAR	1197	\$94.842.644	\$6.721.714	\$101.564.358	\$26.555.940	\$68.286.704	1198	\$94.842.644		\$94.842.644	\$26.555.940	\$68.286.704	1369	\$94.842.644		\$94.842.644	\$26.555.940	\$ 68.286.704
	CONVENIO	VR INICIAL	ADICIONAL	VR TOTAL	1ER DESEMBOLSO	SALDO POR GIRAR																			
	1197	\$94.842.644	\$6.721.714	\$101.564.358	\$26.555.940	\$68.286.704																			
	1198	\$94.842.644		\$94.842.644	\$26.555.940	\$68.286.704																			
	1369	\$94.842.644		\$94.842.644	\$26.555.940	\$ 68.286.704																			
	De acuerdo con la información remitida por la Gobernación del Cauca, se concluye que en cumplimiento de los Convenios 1197, 1198 y 1369 de 2017, a 28 de febrero de 2019, Coldeportes ha efectuado el primer desembolso a la Gobernación del Cauca, correspondiente a \$26.555.940, por cada uno.																								
	La Gobernación del Cauca suscribió bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007), el contrato 1684 de 2018, cuyo objeto es la construcción parques biosaludables como espacio para la recreación y el deporte en el barrio María Occidente, Comuna 9, en los polideportivos Bello Horizonte y Yanaconas, Comuna 3 del municipio de Popayán, Departamento del Cauca por \$283.156.665.																								
	A 28 de febrero de 2019, la Gobernación del Cauca le ha pagado al contratista el valor correspondiente al Acta parcial 01 de fecha 12/12/2018 por \$48,550,178. El pago efectuado se encuentra soportado con el acta de avance de la obra 01.																								
	Los recursos desembolsados por Coldeportes generaron rendimientos financieros que han sido reintegrados al Tesoro Nacional.																								
Estado actual de las obras																									
Las obras se encuentran terminadas y listas para entrar en beneficio de la comunidad, en general. comprende de parques de gimnasia al aire libre, los cuales están anclados al suelo y con una placa de asfalto como superficie. A la fecha está en proceso de recibo por parte de la alcaldía de Popayán.																									
Los convenios 1197, 1198 y 1369 de 2017, se encuentran en ejecución. El contrato derivado 1684 de 2018, se encuentra terminado.																									

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

Cuadro N° 207
Convenio N° 1199 de 2017 y contrato derivado 1704 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción y dotación de una placa polideportiva cubierta en el barrio Los Campos II en el municipio de Popayán.	Coldeportes suscribió con la Gobernación del Cauca el Convenio 1199 de 2017 para la construcción y dotación de una placa polideportiva cubierta en el barrio Los Campos II en el municipio de Popayán por \$580.893.582, aportados en su totalidad por Coldeportes. Coldeportes ha efectuado el primer desembolso a la Gobernación del Cauca correspondiente a \$162.650.203. La Gobernación del Cauca suscribió bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007), el contrato 1704 de 2018 cuyo objeto es la construcción y dotación de una placa polideportiva cubierta en el barrio Los Campos II en el municipio de Popayán, departamento del Cauca, por \$577,405,300 A 28 de febrero de 2019, la Gobernación del Cauca le ha pagado al contratista el valor correspondiente al Acta parcial 01 de fecha 07/12/2018 por \$162,649,148. El pago efectuado se encuentra soportado con el acta de avance de la obra 01. Los recursos desembolsados por Coldeportes generaron rendimientos financieros que han sido reintegrados al Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras. Se encuentra terminada y en uso por la comunidad, el contrato comprendía la construcción de la placa de concreto y cubierta metálica con teja termoacústica. así mismo la construcción de gradería en concreto y mampostería. No se evidencian daños en la placa o filtraciones en la cubierta. A la fecha la comunidad lo está usando pues el parque es abierto al público; sin embargo, la alcaldía de Popayán no lo ha recibido, pues ella es la responsable de los parques en la ciudad.
	El Convenio 1199 de 2017, se encuentra en ejecución.
	El contrato derivado 1704 de 2018, se encuentra terminado.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

MUNICIPIO GUACHENÉ (CAUCA)

Cuadro N° 208
Convenio N° 1340 DE 2017 y contrato derivado 208 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de la cancha sintética para futbol 11 en el municipio de Guachené.	Coldeportes suscribió con el Municipio de Guachené el Convenio 1340 de 2017 para la construcción de la cancha sintética para futbol 11 en el municipio de Guachené por \$2.464.446.705, aportados en su totalidad por Coldeportes. De acuerdo con la información remitida por el Municipio de Guachené se concluye que en cumplimiento del Convenio 1340 de 2017 a 28 de febrero de 2019, Coldeportes ha efectuado el primer desembolso pactado al municipio correspondiente a \$1.010.423.149. El Municipio de Guachené suscribió bajo la modalidad de Licitación Pública el contrato de obra 208 de 2018, cuyo objeto es la construcción de la

Objeto	Evaluación financiera y legal
	cancha sintética para futbol 11 en el municipio de Guachené por \$2.464.446.700. A 28 de febrero de 2019, el Municipio de Guachené ha pagado al contratista el anticipo del contrato por \$985.778.680. Los recursos desembolsados por Coldeportes generaron rendimientos financieros por \$2.754.353 que no han sido reintegrados al Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras. A la fecha se está construyendo la cancha, la cual es sintética, están en etapa de confinamiento de bordillos y en rellenos, queda pendiente la construcción de camerinos, gradería, la nivelación de material y la instalación de tapete de cancha sintética.
	El Convenio 1340 de 2017 se encuentra en ejecución. El contrato derivado 208 de 2018 se encuentra en ejecución.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

MUNICIPIO INZÁ (CAUCA)

Cuadro N° 209
Convenio N°1085 de 2017 y contrato derivado 068 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción del polideportivo del Resguardo Indígena de San Andrés de Pisimbalá, vereda El Mesón.	Coldeportes suscribió con el Municipio de Inzá el convenio 1085 de 2017 para la construcción del polideportivo del Resguardo Indígena de San Andrés de Pisimbalá, vereda El Mesón, por \$449.999.575, de los cuales Coldeportes aporta \$439.999.575. De acuerdo con la información remitida por el Municipio de Inzá se concluye que en cumplimiento del Convenio 1085 de 2017, a 28 de febrero de 2019, Coldeportes ha efectuado tres de los cuatro desembolsos pactados al municipio, correspondiente a \$395.999.617. El Municipio de Inzá suscribió bajo la modalidad de Licitación Pública el contrato de obra 068 de 2018, cuyo objeto es construcción del polideportivo del Resguardo Indígena de San Andrés de Pisimbalá, vereda El Mesón, por \$449.348.917. A 28 de febrero de 2019, el Municipio de Inzá, ha pagado al contratista el anticipo del contrato y las actas parciales 1 y 2 por \$394.294.622. Los pagos efectuados se encuentran soportados con las actas de avance de la obra. No se realizó la visita técnica a la obra por parte del Ingeniero Civil. Los resultados efectuados corresponden a la revisión documental de la información remitida por el municipio de Inzá. Los recursos desembolsados por Coldeportes generaron rendimientos financieros que han sido reintegrados al Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras
	El Convenio 1085 de 2017 se encuentra en ejecución. El contrato derivado 068 de 2018 se encuentra liquidado.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

MUNICIPIO LÓPEZ DE MICAY (CAUCA)

Cuadro N° 210

Convenio N° 1120 de 2017 y contrato derivado F1-F35-126-2018 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción cancha múltiple en el corregimiento de Zaragoza en la zona rural del municipio de López de Micay.	Coldeportes suscribió con el Municipio de López de Micay el Convenio 1120 de 2017 para la construcción cancha múltiple en el corregimiento de Zaragoza en la zona rural del municipio de López de Micay por \$458.715.596, aportados en su totalidad por Coldeportes. De acuerdo con la información remitida por el Municipio, se concluye que en cumplimiento del Convenio 1120 de 2017, a 28 de febrero de 2019, Coldeportes ha efectuado el primer desembolso pactado al municipio, correspondiente a \$128.440.367. El Municipio de López suscribió bajo la modalidad de Licitación Pública el contrato de obra F1-F35-126-2018 de 2018, cuyo objeto es la construcción de la cancha múltiple en el corregimiento de Zaragoza en la zona rural del municipio de López de Micay por \$458.715.596. A 28 de febrero de 2019, el Municipio de López ha pagado al contratista el anticipo del contrato por \$128.278.527. Se hace la salvedad que no se realizó la visita técnica a la obra por parte del Ingeniero Civil y que los resultados efectuados corresponden a la revisión documental de la información remitida por el municipio de López. Los recursos no generaron rendimientos financieros.
	Estado actual de las obras
	El Convenio 1120 de 2017, se encuentra en ejecución. El contrato derivado F1-F35-126-2018 de 2018, se encuentra en ejecución.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

Cuadro N° 211

Convenio N° 1121 de 2017 y contrato derivado F1-F35-125-2018 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción cancha sintética en el corregimiento de San Antonio de Chuaré, en la zona rural del municipio de López de Micay	Coldeportes suscribió con el Municipio de López de Micay el Convenio 1121 de 2017 para la construcción cancha sintética en el corregimiento de San Antonio de Chuaré, en la zona rural del municipio de López de Micay por \$1.337.373.614, los cuales son aportados en su totalidad por Coldeportes. De acuerdo con la información remitida por el Municipio de López se concluye que en cumplimiento del Convenio 1121 de 2017, a 28 de febrero de 2019, Coldeportes ha efectuado el primer desembolso pactado al municipio, correspondiente a \$374.464.612. El Municipio de López suscribió bajo la modalidad de Licitación Pública el contrato de obra F1-F35-125-2018 de 2018, cuyo objeto es la construcción cancha sintética en el corregimiento de San Antonio de Chuaré en la zona rural del municipio de López de Micay por \$1.336.422.832. A 28 de febrero de 2019, el Municipio de López ha pagado al contratista el anticipo del contrato por \$374.198.393. Los recursos no generaron rendimientos financieros.
	Estado actual de las obras
	El Convenio 1121 de 2017 se encuentra en ejecución. El contrato derivado F1-F35-125-2018 de 2018 se encuentra en ejecución.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

MUNICIPIO MERCADERES (CAUCA)

Cuadro N° 212
Convenio N° 708 de 2016 y contrato derivado LP-OP-02-2017 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción polideportivo cubierto vereda Curacas	Coldeportes suscribió con el Municipio de Mercaderes el Convenio 708 de 2016 para la construcción polideportivo cubierto vereda Curacas por \$493.960.274, de los cuales Coldeportes aporta \$441.445.074. Coldeportes ha efectuado la totalidad de desembolsos pactados al municipio, correspondiente a \$441.445.074. El Municipio de Mercaderes suscribió bajo la modalidad de Licitación Pública el contrato de obra el contrato de obra LP-OP-02-2017, cuyo objeto es la construcción del polideportivo cubierto vereda Curacas, por \$493.506.000. A 28 de febrero de 2019, el Municipio de Mercaderes ha pagado al contratista las actas parciales 1 y 2 y Acta final por \$470.701.782. Los pagos efectuados se encuentran soportados con las actas de avance de la obra. Los recursos desembolsados por Coldeportes no generaron rendimientos financieros.
	Estado actual de las obras
	El Convenio 708 de 2016 se encuentra en ejecución. El contrato derivado LP-OP-02-2017 se encuentra liquidado.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

MUNICIPIO MIRANDA (CAUCA)

Cuadro N° 213
Convenio N° 1161 de 2017 y contrato derivado 1011-11-11-203-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de la cancha sintética de la vereda La Calera del municipio de Miranda	Coldeportes suscribió con el Municipio de Miranda el Convenio 1161 de 2017 para la construcción de la cancha sintética de la vereda La Calera del municipio de Miranda, por \$567.165.281, aportados en su totalidad por Coldeportes. Coldeportes ha efectuado la totalidad de desembolsos pactados al municipio, correspondiente a \$567.165.281. El Municipio de Miranda suscribió bajo la modalidad de Licitación Pública el contrato de obra 1011-11-11-203-2018, cuyo objeto es la construcción de la cancha sintética de la vereda La Calera del municipio de Miranda por \$566.471.198. A 28 de febrero de 2019, el Municipio de Miranda ha pagado al contratista las actas parciales 1, 2 y 3 por \$ 509.467.641. Los pagos efectuados se encuentran soportados con las actas de avance de la obra. Los recursos desembolsados por Coldeportes generaron rendimientos financieros que han sido reintegrados al Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras.
	La cancha sintética está en funcionamiento, la obra comprende una cancha para la práctica de fútbol 5, y unas graderías en mampostería. Recién el viernes 19 de julio de 2019 entró en funcionamiento con la visita de Coldeportes a la zona. El Convenio 1161 de 2017 se encuentra terminado. El contrato derivado 1011-11-11-203-2018 se encuentra liquidado.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

Cuadro N° 214
Convenio N° 498 de 2014 y contrato derivado 1011-11-11-381-2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de la cubierta, gradería y cancha sintética del municipio de Miranda	Coldeportes suscribió con el Municipio de Miranda el Convenio 498 de 2014 para la construcción de la cubierta, gradería y cancha sintética del municipio de Miranda por \$702.987.882, de los cuales Coldeportes aporta \$568.525.472. De acuerdo con la información remitida por el Municipio de Miranda se concluye que en cumplimiento del Convenio 498 de 2014, a 28 de febrero de 2019, Coldeportes ha efectuado la totalidad de desembolsos pactados al municipio, correspondiente a \$568.525.472. El Municipio de Miranda suscribió bajo la modalidad de Licitación pública el contrato de obra 1011-11-11-381-2014, cuyo objeto es la construcción de la cubierta, gradería y cancha sintética del municipio de Miranda por \$671.713.845 y el contrato de interventoría 1011-11-09-415-2014 por \$30.675.835. A 28 de febrero de 2019, el Municipio de Miranda ha pagado a los contratistas la totalidad de los contratos. Los pagos efectuados se encuentran soportados con las actas de avance y liquidación de los contratos. El convenio se encuentra liquidado y el Municipio de Miranda efectuó el reintegro de rendimientos financieros a Coldeportes y realizó la cancelación de la cuenta bancaria.
	Estado actual de las obras
	El contrato constaba de la construcción de cancha sintética, para la práctica de fútbol 5, con la cubierta metálica y gradería en concreto y mampostería. A la fecha la obra esta siendo utilizada por la comunidad, sin daños evidentes en la conformación tanto de la cancha sintética como de la cubierta o gradería.
	El Convenio 708 de 2016 se encuentra liquidado. El contrato derivado LP-OP-02-2017 se encuentra liquidado.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

MUNICIPIO PIENDAMÓ (CAUCA)

Cuadro N° 215
Convenio N° 761 de 2016 y contrato derivado C5-141-2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de la pista de patinaje y bicigrós en la villa olímpica del municipio de Piendamó.	Coldeportes suscribió con el Municipio de Piendamó el Convenio 761 de 2016 para la construcción de la pista de patinaje y bicigrós en la villa olímpica del municipio de Piendamó por \$2.523.364.486, de los cuales Coldeportes aporta \$2.323.364.486. De acuerdo con la información remitida por el Municipio de Piendamó se concluye que en cumplimiento del Convenio 761 de 2016, a 30 de abril de 2019, Coldeportes ha efectuado la totalidad de desembolsos pactados al municipio, correspondiente a \$2.323.364.486. El Municipio de Piendamó suscribió bajo la modalidad de Licitación Pública el contrato de obra C5-141-2017, cuyo objeto es la construcción de la pista de patinaje y bicigrós en la villa olímpica del municipio de Piendamó por valor inicial de \$2.523.300.000, posteriormente se hace un contrato adicional con recursos del municipio por \$368.299.624 para un total de \$2.891.599.624. A 30 de abril de 2019, el Municipio de Piendamó ha pagado al contratista el anticipo y actas parciales 1 y 3 por \$2.418.317.246.

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Al efectuar la revisión financiera a la ejecución del contrato de obra C5-141-2017, se detectó que el contratista no ha amortizado el anticipo en los pagos correspondientes a las actas parciales 1 y 3, lo que se configuró en un hallazgo administrativo.
	Los recursos desembolsados por Coldeportes generaron rendimientos financieros que han sido reintegrados al Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras. El proyecto está en construcción a la fecha, quedando pendiente la instalación de la pista de bicicross y la terminación de las graderías. La obra comprende un patinódromo y sus graderías, las cuales están en etapa de acabado quedando pendiente la cubierta, el patinódromo está terminado, faltando los acrílicos de baranda que absorbe impactos. La pista de bicicross, no se ha construido, está el relleno que conforma el nivel de la pista quedando pendiente la instalación de los montículos y el trazado de la pista así como el partidador en asfalto de la misma. Las gradas de la pista están en etapa de terminación quedando pendiente la instalación de teja.
	El Convenio 761 de 2016, se encuentra en ejecución. El contrato derivado C5-141-2017, se encuentra suspendido.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

Cuadro N° 216
Convenio N° 1099 de 2017 y contrato derivado C5-147-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción del polideportivo en el centro poblado de Uvales,	Coldeportes suscribió con el Municipio de Piendamó el Convenio 1099 de 2017 para la construcción del polideportivo en el centro poblado de Uvales, por \$390.000.000, de los cuales Coldeportes aporta \$370.000.000. De acuerdo con la información remitida por el Municipio de Piendamó se concluye que en cumplimiento del Convenio 1099 de 2017, a 30 de marzo de 2019, Coldeportes ha efectuado el primer desembolso pactado al municipio, correspondiente a \$103.600.000.
	El Municipio de Piendamó suscribió bajo la modalidad de Licitación Pública el contrato de obra C5-147-2018, cuyo objeto es la construcción del polideportivo en el centro poblado de Uvales, por \$389.488.586.
	A 30 de marzo de 2019, el Municipio de Piendamó ha pagado al contratista el anticipo por \$ \$116.846.576.
	Los recursos desembolsados por Coldeportes generaron rendimientos financieros que han sido reintegrados al Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras. La obra se encuentra en buen estado, la placa de concreto no presenta fisuras y sirve para la práctica de los deportes, la cubierta es metálica con teja termoacústica, la cual no presenta goteras o filtraciones. La estructura metálica consiste en perfiles y cerchas en buen estado. A la fecha se está disfrutando por parte de la comunidad rural.
	El Convenio 1099 de 2017 se encuentra en ejecución.
	El contrato derivado C5-147-2018 se encuentra liquidado.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

MUNICIPIO POPAYÁN (CAUCA)

Cuadro N° 217
Convenio N° 1267 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de la cubierta del polideportivo del barrio Popular.	Coldeportes suscribió con el Municipio de Popayán el Convenio 1267 de 2017 para la construcción de la cubierta del polideportivo del barrio Popular por \$302.408.709, aportados en su totalidad por Coldeportes. De acuerdo con la información remitida por el Municipio de Popayán, se concluye que en cumplimiento de los Convenios 1267 de 2017, a 30 de marzo de 2019, Coldeportes ha efectuado el primer desembolso pactado al municipio, correspondiente a \$84.674.439. El Convenio 1267 de 2017, presenta 3 suspensiones debido a que el municipio de Popayán está revisando los diseños que sustentaba el convenio con el fin de descartar un sobredimensionamiento del proyecto, sustentado en la cláusula quinta del convenio Obligaciones del ejecutor, numeral 6 : "revisar, subsanar, ajustar, completar y/o corregir en la etapa precontractual y contractual la información relacionada con los diseños integrales y estudios técnicos presentados a Coldeportes para la evaluación del proyecto, si hubiere lugar a ello, pero sin afectar, modificar o adicionar el alcance del objeto evaluado." A 30 de marzo el municipio de Popayán no ha suscrito los contratos derivados del convenio 1267 de 2017. Los recursos desembolsados por Coldeportes generaron rendimientos financieros por \$813.497 que no han sido reintegrados al Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras
	El Convenio 1267 de 2017 se encuentra en ejecución. No se han suscrito contratos derivados.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

Cuadro N° 218
Convenio N° 1269 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción del polideportivo del Resguardo de Poblazón zona sur de Popayán.	Coldeportes suscribió con el Municipio de Popayán el Convenio 1269 de 2017 para la construcción del polideportivo del Resguardo de Poblazón zona sur de Popayán por \$532.643.698, aportados en su totalidad por Coldeportes. De acuerdo con la información remitida por el Municipio de Popayán se concluye que en cumplimiento del Convenio 1269 de 2017, a 30 de marzo de 2019, Coldeportes ha efectuado el primer desembolso pactado al municipio, correspondiente a \$149.140.235. El Convenio 1269 de 2017 presenta 3 suspensiones debido a que el municipio de Popayán está revisando los diseños que sustentaba el convenio con el fin de descartar un sobredimensionamiento del proyecto, sustentado en la cláusula quinta del convenio Obligaciones del ejecutor, numeral 6 : "revisar, subsanar, ajustar, completar y/o corregir en la etapa precontractual y contractual la información relacionada con los diseños integrales y estudios técnicos presentados a Coldeportes para la evaluación del proyecto, si

Objeto	Evaluación financiera y legal
	hubiere lugar a ello, pero sin afectar, modificar o adicionar el alcance del objeto evaluado.” A 30 de marzo el municipio de Popayán no ha suscrito contratos derivados del convenio 1269 de 2017. Los recursos desembolsados por Coldeportes generaron rendimientos financieros por \$2.490.401, que no han sido reintegrados al Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras
	El Convenio 1269 de 2017, se encuentra en ejecución. No se han suscrito contratos derivados.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

MUNICIPIO PUERTO TEJADA (CAUCA)

Cuadro N° 219
Convenio N° 716 de 2014 y contratos derivados 133 de 2015 y 142 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de la cubierta de la cancha municipal de baloncesto.	Coldeportes suscribió con el Municipio de Puerto Tejada el Convenio 716 de 2014 para la construcción de la cubierta de la cancha municipal de baloncesto por \$602.424.453,50, de los cuales Coldeportes aporta \$567.856.244,50. De acuerdo con la información remitida por el Municipio de Puerto Tejada se concluye que en cumplimiento del Convenio 716 de 2014, a 28 de febrero de 2019, Coldeportes ha efectuado la totalidad de desembolsos pactados al municipio, correspondiente a \$567.856.244. El Municipio de Puerto Tejada suscribió bajo la modalidad de Licitación Pública el contrato de obra 133 de 2015, cuyo objeto es la construcción de la cubierta de la cancha municipal de baloncesto por \$576.136.841 y el contrato 142 de 2015, para la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para el proyecto de construcción de la cubierta de la cancha municipal de baloncesto del municipio de Puerto Tejada por \$26.268.200. A 28 de febrero de 2019, los contratos se encuentran liquidados y el Municipio de Puerto Tejada ha pagado a los contratistas el total de los contratos. Los pagos efectuados se encuentran soportados con las actas de avance de la obra. Los recursos no generaron rendimientos financieros.
	Estado actual de las obras.
	El proyecto se entregó a cabalidad estando a la fecha en funcionamiento, cuenta con la cubierta en estructura metálica con teja termoacústica común, una iluminación en el escenario. La gradería se reformó, implementando viga en concreto para dar soporte a la estructura metálica de cubierta. El escenario está siendo utilizado por la comunidad de Puerto Tejada.
	El Convenio 716 de 2014, se encuentra terminado. Los contratos derivados 133 de 2015 y 142 de 2015, se encuentran liquidados.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

Cuadro N° 220
Convenio N° 756 de 2016 y contrato derivado 084 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción del polideportivo El Hipódromo de infraestructura educativa José Hilario López y Silena Arroyave.	Coldeportes suscribió con el Municipio de Puerto Tejada el Convenio 756 de 2016 para la construcción del polideportivo El Hipódromo de infraestructura educativa José Hilario López y Silena Arroyave por \$1.976.130.852, de los cuales Coldeportes aporta \$1.176.130.852. Coldeportes ha efectuado tres de los cuatro desembolsos pactados al municipio, correspondiente a \$1.058.517.767. El Municipio de Puerto Tejada suscribió bajo la modalidad de Licitación pública el contrato de obra 084 de 2017, cuyo objeto es la construcción del polideportivo El Hipódromo de infraestructura educativa José Hilario López y Silena Arroyave del municipio de Puerto Tejada por \$1.973.758.006. A 28 de febrero de 2019 el Municipio de Puerto Tejada ha pagado al contratista el valor de las actas parciales de la 1 a la 7 por \$1.775.391.799. Los pagos efectuados se encuentran soportados con las actas de avance de la obra. Los recursos desembolsados por Coldeportes generaron rendimientos financieros por \$4.268.509 que no han sido reintegrados al Tesoro Nacional. Estado actual de las obras. El proyecto consta de un parque múltiple en el municipio que beneficie las comunidades escolares aledañas. El parque múltiple consta de una cancha polideportiva con su respectiva gradería cubierta, una zona de juegos infantiles, una cancha de futbol 5 en grama, con una mini pista de atletismo a su alrededor, y un quiosco de presentaciones. las obras se encuentran en uso por la comunidad en especial los colegios aledaños, en buen estado, sin daños aparentes en su estructura y acabados. El Convenio 756 de 2016 se encuentra en ejecución. El contrato derivado 084 de 2017 se encuentra liquidado.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

Cuadro N° 221
Convenio N° 1118 de 2017 y contrato derivado 131 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación de la cancha de futbol de la vereda Perico Negro del municipio de Puerto Tejada.	Coldeportes suscribió con el Municipio de Puerto Tejada el Convenio 1118 de 2017 para la adecuación de la cancha de futbol de la vereda Perico Negro del municipio de Puerto Tejada por \$871.861.411, de los cuales Coldeportes aporta \$828.969.701. De acuerdo con la información remitida por el Municipio de Puerto Tejada se concluye que en cumplimiento del Convenio 1118 de 2017, a 28 de febrero de 2019, Coldeportes ha efectuado el primer desembolso pactado al municipio, correspondiente a \$232.111.516. El Municipio de Puerto Tejada suscribió bajo la modalidad de Licitación pública el contrato de obra 131 de 2018, cuyo objeto es la adecuación de la cancha de futbol de la vereda Perico Negro del municipio de Puerto Tejada por \$870.021.711. A 28 de febrero de 2019 el Municipio de Puerto Tejada ha pagado al contratista el valor del anticipo por \$232.111.516.

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Los recursos desembolsados por Coldeportes generaron rendimientos financieros por \$1.020.225 que no han sido reintegrados al Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras. El proyecto consta de la construcción de gradería en concreto, con cubierta en teja termoacústica. A la fecha, está en construcción, ya se cuenta con la gradería construida y la estructura metálica de cubierta a un 80%, quedando pendiente la instalación de teja termoacústica para terminar el proyecto.
	El Convenio 1118 de 2017 se encuentra en ejecución. El contrato derivado 131 de 2018 se encuentra en ejecución.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

MUNICIPIO SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)

Cuadro N° 222
Convenio N° 685 de 2014 y contratos derivados 368 de 2015 y 412 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Mejoramiento de la cancha múltiple del barrio Nariño.	Coldeportes suscribió con el Municipio de Santander de Quilichao el Convenio 685 de 2014 para el mejoramiento de la cancha múltiple del barrio Nariño por \$532.914.340, de los cuales Coldeportes aporta \$481.974.000. Coldeportes ha efectuado la totalidad de desembolsos pactados al municipio, correspondiente a \$481.974.000. El Municipio de Santander de Quilichao suscribió bajo la modalidad de Licitación pública el contrato de obra 368 de 2015, cuyo objeto es el mejoramiento de la cancha múltiple del barrio Nariño por \$508.550.902 y el contrato de interventoría 412 de 2015 para la interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera al contrato de obra cuyo objeto es el mejoramiento de la cancha múltiple barrio Nariño del municipio de Santander de Quilichao, a través de la construcción de cubierta y obras complementarias, por \$23.440.888. A 30 de marzo de 2019 los contratos 368 de 2015 y 412 de 2015 se encuentran liquidados y el Municipio de Santander de Quilichao ha pagado a los contratistas el valor total de los contratos por \$508.550.901 y \$23.440.888 respectivamente. Los pagos efectuados se encuentran soportados con las actas de avance de la obra. En la revisión financiera de la información remitida por el municipio se observó que los contratos derivados tienen un valor inferior al del convenio 685 de 2014 presentándose un saldo sin ejecutar que no había sido reintegrado al Tesoro Nacional y que tampoco se habían reintegrado los rendimientos financieros de la cuenta. El municipio luego de comunicada la observación realiza el reintegro. Se fusionó con la observación del municipio de Florencia.
	Estado actual de las obras La obra corresponde a la instalación de una cubierta metálica sobre la placa existente, así como la construcción de camerinos en la zona. Las obras se encuentran en buen estado, siendo funcionales, no se evidencian daños en la cubierta y/o en los camerinos, la estructura metálica se encuentra en buen estado sin filtraciones o daños en el tejado.
	El Convenio 685 de 2014 se encuentra liquidado. Los contratos derivados 368 de 2015 y 412 de 2015, se encuentran liquidados.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

Cuadro N° 223
Convenios N° 1219, 1220 y 1224 de 2017 y contrato derivado 205 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Convenio 1219 de 2017 Construcción de la cubierta del polideportivo de la vereda Dominguillo. Convenio 1220 de 2017 para la construcción de la cubierta del polideportivo de la vereda Nuevo San Rafael. Convenio 1224 de 2017 para la construcción de la cubierta del polideportivo del barrio El Porvenir del municipio de Santander de Quilichao.	Coldeportes suscribió con el Municipio de Santander de Quilichao los Convenios 1219 de 2017 para la construcción de la cubierta del polideportivo de la vereda Dominguillo por \$574.257.769. Convenio 1220 de 2017 para la construcción de la cubierta del polideportivo de la vereda Nuevo San Rafael por \$633.779.593 y 1224 de 2017 para la construcción de la cubierta del polideportivo del barrio El Porvenir del municipio de Santander de Quilichao, por \$660.540.991, aportados en su totalidad por Coldeportes. De acuerdo con la información remitida por el Municipio de Santander de Quilichao se concluye que en cumplimiento de los Convenios 1219, 1220 y 1224 de 2017, a 30 de marzo de 2019, Coldeportes ha efectuado los desembolsos 1 y 2 pactados al municipio, correspondiente a \$344.554.661 del convenio 1219, \$380.267.756 del convenio 1220 y \$396.324.594 del convenio 1224. El Municipio de Santander de Quilichao suscribió bajo la modalidad de Licitación pública el contrato de obra 205 de 2018, cuyo objeto es la construcción de las cubiertas en el polideportivo del barrio Porvenir y en las veredas Dominguillo y Nuevo San Rafael del municipio de Santander de Quilichao por \$1.868.578.353. A 30 de marzo de 2019, el Municipio de Santander de Quilichao ha efectuado el pago del anticipo y Acta Parcial 01 por \$1.107.661.196. El pago efectuado se encuentra soportado con el acta de avance de la obra 01. Los recursos desembolsados por Coldeportes generaron rendimientos financieros que no han sido reintegrados al Tesoro Nacional, así: Convenio 1219 \$1.414.437 Convenio 1220 \$1.685.304 Convenio 1224 \$1.630.232 Estado actual de las obras. Las obras se encuentran en uso por la comunidad, están en buen estado, las cubiertas están construidas en estructuras metálicas con perfiles IP en su conformación soldados y ancados a cimentación en concreto, las tejas se soportan sobre los perfiles y están conformadas por tejas termoacústicas comunes. La placa no presenta daños o fisuras, la placa tiene un espesor promedio de 10 cm y están construidas en concreto con demarcación simple sobre ellos. A la fecha se está usando, por las diferentes comunidades que circundan los proyectos. Los Convenios N° 1219, 1220 y 1224 de 2017, se encuentran en ejecución.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

Cuadro N° 224
Convenio N° 1212 de 2017 y contrato derivado 207 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción del patinódromo en la unidad deportiva El Paraíso.	Coldeportes suscribió con el Municipio de Santander de Quilichao el Convenio 1212 de 2017 para la construcción del patinódromo en la unidad deportiva El Paraíso por \$792.208.048, de los cuales Coldeportes aporta \$422.208.048. De acuerdo con la información remitida por el Municipio de Santander de Quilichao se concluye que en cumplimiento del Convenio 1212 de 2017, a 30

Objeto	Evaluación financiera y legal
	de marzo de 2019, Coldeportes ha efectuado el primer desembolso pactado al municipio, correspondiente a \$118.218.253. El Municipio de Santander de Quilichao suscribió bajo la modalidad de Licitación pública el contrato de obra 207 de 2018, cuyo objeto es la construcción del patinódromo en la unidad deportiva El Paraíso del municipio de Santander de Quilichao por \$792.208.048. A 30 de marzo de 2019, el Municipio de Santander de Quilichao ha efectuado un pago parcial al Acta Parcial 01 por \$189.580.114. El pago efectuado se encuentra soportado con el acta de avance de la obra 01. Los recursos desembolsados por Coldeportes generaron rendimientos financieros por \$1.470.401 que no han sido reintegrados al Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras. El patinódromo está en construcción, quedando pendiente el acabado de los baños, el patinódromo se encuentra terminado, con sus respectivas barandas de choque, su terminado en plexiflor para rodamiento de los patines en buen estado.
	El Convenio 1212 de 2017, se encuentra en ejecución. El contrato derivado 207 de 2018, se encuentra en ejecución.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

MUNICIPIO SILVIA (CAUCA)

Cuadro N° 225
Convenio N° 970 de 2017 y contrato derivado 131 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción del polideportivo del Resguardo Indígena de Pitayó.	Coldeportes suscribió con el Municipio de Silvia el Convenio 970 de 2017 para la construcción del polideportivo del Resguardo Indígena de Pitayó, por \$500.233.250, de los cuales Coldeportes aporta \$420.233.250. De acuerdo con la información remitida por el Municipio de Silvia se concluye que en cumplimiento del Convenio 1199 de 2017, a 30 de marzo de 2019, Coldeportes ha efectuado el primer desembolso al municipio correspondiente a \$117.665.310. El Municipio de Silvia suscribió bajo la modalidad de Licitación obra pública el contrato de obra pública 131 de 2018, cuyo objeto es la construcción del polideportivo del Resguardo Indígena de Pitayó por \$497.892.021. A 30 de marzo de 2019, el Municipio de Silvia le ha pagado al contratista el valor correspondiente a las Actas parciales 01 y 02 por \$193.396.423. Los pagos efectuados se encuentran soportados con las actas de avance de la obra. Los recursos generaron rendimientos financieros que han sido reintegrados al Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras
	El Convenio 970 de 2017, se encuentra en ejecución. El contrato derivado 131 de 2018, se encuentra en ejecución.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

MUNICIPIO SUÁREZ (CAUCA)

Cuadro N° 226

Convenio N° 702 de 2014 y contrato derivado F14-1-02-02-30-05-2015 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación de la cancha de futbol del municipio de Suárez.	Coldeportes suscribió con el Municipio de Suárez el convenio 702 de 2014 para la adecuación de la cancha de futbol del municipio de Suárez, por \$558.241.797, de los cuales Coldeportes aporta \$508.241.166,59. Coldeportes ha efectuado la totalidad de los desembolsos pactados al Municipio de Suárez, correspondiente a \$508.241.166,59. El Municipio de Suárez suscribió bajo la modalidad de licitación pública, el contrato de obra pública F14-1-02-02-30-05-2015 de 2015 cuyo objeto es realizar la adecuación de la cancha de futbol del municipio de Suárez, por \$558.240.610. A 28 de febrero de 2019, el Municipio de Suárez ha pagado el total del contrato de obra pública F14-1-02-02-30-05-2015 de 2015 por \$558.240.610. Los pagos efectuados se encuentran soportados con las actas de avance de la obra. Los recursos desembolsados por Coldeportes no generaron rendimientos financieros.
	Estado actual de las obras
	El Convenio 702 de 2014 se encuentra liquidado. El contrato derivado F14-1-02-02-30-05-2015 de 2015 se encuentra liquidado.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

MUNICIPIO TIMBÍO (CAUCA)

Cuadro N° 227

Convenio N° 1100 de 2017 y contrato derivado No. C5-004-2018 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción del polideportivo cubierto de la Institución Educativa El Boquerón.	Coldeportes suscribió con el Municipio de Timbío el Convenio 1100 de 2017 para la construcción del polideportivo cubierto de la Institución Educativa El Boquerón por \$523.441.780, de los cuales Coldeportes aporta \$489.941.506. Coldeportes ha efectuado tres de los cuatro desembolsos pactados al Municipio de Timbío, correspondiente a \$440.947.356. El Municipio de Timbío suscribió bajo la modalidad de licitación pública, el contrato de obra pública No. C5-004-2018 de 2018, cuyo objeto es realizar la obra por el sistema de precios unitarios sin ajustes del polideportivo cubierto de la Institución Educativa El Boquerón, municipio de Timbío, Cauca, por \$523.228.873. A 30 de marzo de 2019, el Municipio de Timbío, ha pagado al contratista el valor correspondiente a las Actas parciales 01, 02 y 03 por \$441.403.614. Los pagos efectuados se encuentran soportados con las actas de avance de la obra. Los recursos desembolsados por Coldeportes generaron rendimientos financieros que han sido reintegrados al Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras
	El Convenio 1100 de 2017, se encuentra en ejecución. El contrato derivado C5-004-2018 de 2018, se encuentra terminado.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

MUNICIPIO TORIBÍO (CAUCA)

Cuadro N° 228

Convenio N° 699 de 2013 y contratos derivados 053 de 2014 y 047 de 2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de infraestructura deportiva Coliseo El Premio.	Coldeportes suscribió con el Municipio de Toribío el convenio 699 de 2013, para la construcción de infraestructura deportiva Coliseo El Premio, municipio de Toribío, departamento del Cauca, por \$1.049.400.000, de los cuales Coldeportes aporta \$1.034.400.000. De acuerdo con la información remitida por el municipio de Toribío, se concluye que en cumplimiento del Convenio 699 de 2013, a 28 de febrero de 2019, Coldeportes ha efectuado la totalidad de los desembolsos pactados al Municipio de Toribío, correspondiente a \$1.034.400.000. El Municipio de Toribío suscribió bajo la modalidad de licitación pública, el contrato de obra pública No. 053 de 2014, cuyo objeto es realizar la construcción de infraestructura deportiva Coliseo El Premio, municipio de Toribío, por \$988.064.026 y el contrato de consultoría 047 de 2014 para la interventoría técnica, administrativa y financiera a la obra de construcción de infraestructura deportiva Coliseo El Premio, por \$99.399.999. A 28 de febrero de 2019, el Municipio de Toribío ha pagado a los contratistas el total de los contratos 053 y 047 de 2014 por \$988.064.026 y \$99.399.999 respectivamente. Los pagos efectuados se encuentran soportados con las actas de avance de la obra. Los recursos desembolsados por Coldeportes generaron rendimientos financieros que fueron reintegrados al Tesoro Nacional. El convenio 699 de 2013 fue liquidado el 22/09/2017 y la cuenta bancaria donde se manejaron los recursos fue cancelada el 30 de junio de 2017.
	Estado actual de las obras. En el municipio de Toribío, se construyó dentro del polideportivo municipal una cancha múltiple cubierta con un sistema de camerinos conformados por baños y duchas separadas por género. La cancha está en buen estado, se conforma de una placa en concreto demarcada con pintura común, el graderío se conforma por una estructura de mampostería, con placas de concreto como soporte del público. La cubierta se conforma de estructura metálica anclada a una cimentación en dados de concreto, no se evidencian goteras o levantamiento de teja que supongan mala calidad del escenario. Los camerinos están contruidos en mampostería, conformados por baños y duchas, separados por genero dentro de la misma estructura. Los baños y duchas están debidamente enchapados por cerámica común blanca. Todos los aparatos sanitarios y duchas son funcionales. A la fecha el escenario es usado por la comunidad de Toribío para deporte y otros eventos, y hace parte del complejo polideportivo junto con la cancha de futbol.
	El Convenio 699 de 2013, se encuentra liquidado. Los contratos derivados 053 y 047 de 2014 se encuentran liquidados.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

MUNICIPIO TOTORÓ (CAUCA)

Cuadro N° 229
Convenio N° 745 de 2014 y contratos derivados 064 y 066 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción del polideportivo de Paniquitá.	Coldeportes suscribió con el Municipio de Totoró el convenio 745 de 2014 para la construcción del polideportivo de Paniquitá por \$473.698.880, de los cuales Coldeportes aporta \$383.698.880. De acuerdo con la información remitida por el municipio de Totoró se concluye que en cumplimiento del Convenio 745 de 2014, Coldeportes ha efectuado la totalidad de los desembolsos pactados al municipio de Totoró, correspondiente a \$383.698.880. El municipio de Totoró suscribió el contrato de obra pública No. 064 de 2015 cuyo objeto es la construcción del polideportivo de Paniquitá, por \$455.232.301 y el contrato de consultoría 066 de 2015 para la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable al contrato de obra pública para la construcción de la primera etapa del polideportivo del corregimiento de Paniquitá por \$18.000.000. A 30 de marzo de 2019, el Municipio de Totoró ha pagado a los contratistas el total de los contratos. Los contratos se encuentran liquidados y los pagos efectuados se encuentran soportados con las actas de avance de la obra. Los recursos desembolsados por Coldeportes no generaron rendimientos financieros.
	Estado actual de las obras
	El Convenio 745 de 2014 se encuentra liquidado. Los contratos derivados 064 y 066 de 2015 se encuentran liquidados.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

Cuadro N° 230
Convenio N° 764 de 2016 y contrato derivado 060-2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de la cubierta para el polideportivo de Paniquitá.	Coldeportes suscribió con el Municipio de Totoró el convenio 764 de 2016 para la construcción de la cubierta para el polideportivo de Paniquitá por \$435.579.121, de los cuales Coldeportes aporta \$385.579.121. De acuerdo con la información remitida por el municipio de Totoró se concluye que en cumplimiento del Convenio 764 de 2016, a 30 de marzo de 2019, Coldeportes ha efectuado la totalidad de los desembolsos pactados al municipio de Totoró, correspondiente a \$385.579.121. El municipio de Totoró suscribió el contrato de obra pública No. 060-2017 cuyo objeto es la construcción de la cubierta para el polideportivo de Paniquitá, municipio de Totoró, por \$435.427.020 A 30 de marzo de 2019, el Municipio de Totoró ha pagado al contratista el valor total del contrato 060 de 2017 por \$474.177.148. Los pagos efectuados se encuentran soportados con las actas de avance de la obra. Los recursos desembolsados por Coldeportes no generaron rendimientos financieros.
	Estado actual de las obras
	El Convenio 764 de 2016, se encuentra liquidado. El contrato derivado 060-2017, se encuentra liquidado.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cauca

Municipio de Piendamó

Hallazgo 69. Amortización anticipo contrato de obra pública N° C5-141-2017

Coldeportes suscribió con el Municipio de Piendamó el Convenio 761 de 2016, para la construcción de la pista de patinaje y bicicross en la villa olímpica del municipio de Piendamó por \$2.523.364.486, de los cuales Coldeportes aporta \$2.323.364.486.

Para la ejecución del convenio 761 de 2016, el municipio de Piendamó suscribió bajo la modalidad de Licitación pública el Contrato de Obra Pública N°C5-141-2017, con UNIÓN TEMPORAL PISTA DE PATINAJE & BMX, cuyo objeto es la construcción de la pista de patinaje y bicigrós en la Villa Olímpica del municipio de Piendamó por \$2.523.300.000, posteriormente se hace un contrato adicional con recursos del municipio por \$368.299.624, para un total de \$2.891.599.624.

La cláusula tercera del Contrato de Obra Pública N°C5-141-2017, establece la forma de pago en los siguientes términos: *“Con el fin de dar agilidad a la ejecución de la obra, que el contratista se apropie de la misma, lograr eficiencia y eficacia en la ejecución de los trabajos y proteger los recursos asignados al proyecto, el Municipio de Piendamó, Cauca, determinó que la forma de pago del contrato será la siguiente: Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, el Municipio de Piendamó podrá entregar un anticipo de hasta el 30% del valor básico del contrato. El anticipo debe ser amortizado mediante deducciones de las actas de recibo parcial de obra de manera mensual. La cuota de amortización se determina multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del contrato. No obstante, la amortización total debe realizarse un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que debe ser controlada por la interventoría”.*

La cláusula Séptima que trata de la interventoría, expresa: La INTERVENTORÍA y vigilancia del presente contrato será ejercida por el INTERVENTOR especialmente contratado por Coldeportes, quien ejercerá las siguientes funciones: 18) Revisar y visar las cuentas o facturas de venta presentadas por EL CONTRATISTA, tramitarlas y enviarlas para su pago con todos los soportes del caso al MUNICIPIO...PARÁGRAFO PRIMERO: EL INTERVENTOR, no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades que se deriven del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en el mismo.

A 30 de abril de 2019, el Municipio de Piendamó ha pagado al contratista el anticipo y actas parciales 1 y 3 por \$2.418.317.246, así:

Cuadro N° 231
Relación de pagos efectuados al Contrato de Obra Pública N°C5-141-2017

Cifras en pesos

CONCEPTO	N° COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	VALOR
ANTICIPO	CE 25387	01/08/2017	756.990.000
ACTA PARCIAL 01	CE 26242	18/11/2017	185.000.000
	CE 26243	18/11/2017	35.000.000
	CE 26244	18/11/2017	105.000.000
	CE 26484	12/12/2017	498.458.809
ACTA PARCIAL 03	CE 3698	26/04/2019	837.868.437
VALOR PAGADO A 30/04/2019			2.418.317.246

Fuente de la información: Tesorería Municipal de Piendamó.
Elaboró: Equipo auditor.

Al analizar la información financiera remitida por el municipio de Piendamó, se observan las siguientes situaciones:

- A 30 de abril de 2019, no se han efectuado amortizaciones al anticipo pese a que las actas parciales 1 y 3, establecen una amortización del anticipo por \$247.037.643 y \$251.360.531, respectivamente; al momento del pago no se realizaron los descuentos por amortizaciones del anticipo y se pagaron por el total de las Actas Parciales.
- Al revisar los extractos bancarios de la cuenta 469223007XXX del Banco Agrario donde se manejan los recursos del Convenio 761 de 2016, se observa que en el mes de diciembre de 2017, se le efectuó un pago doble al contratista por \$272.472.909, por concepto pago parcial del Acta parcial 1, al indagar en la Tesorería del Municipio se manifiesta que se debió a un error involuntario al momento de hacer la transferencia electrónica y que se notificó oportunamente al contratista del pago doble, pero éste se negó a hacer la devolución del dinero y se debió esperar 16 meses hasta el pago del Acta parcial 03, para recuperar los recursos a través de descuento. En el Comprobante de Egreso 3698 de 26/04/2019, se descuenta un adicional de \$40.000.000, por concepto de intereses por los \$272.472.909 pagados de más, pero se desconoce el procedimiento técnico utilizado para liquidar el monto de los intereses.
- En el Comprobante de Egreso 3698 de fecha 26/04/2019, se observa además un descuento al contratista de \$7.720.400, que la Tesorera del municipio manifiesta que corresponden a aportes de seguridad social de los meses noviembre y diciembre de 2018 que el municipio de Piendamó pagó, pero que son responsabilidad del contratista.

Las situaciones descritas anteriormente son ocasionadas por el deficiente seguimiento y control ejercido tanto por el municipio de Piendamó como por la interventoría del contrato, lo cual genera un riesgo en la correcta ejecución de los recursos destinados al desarrollo el objeto contractual.

Respuesta de la entidad y análisis

Coldeportes manifiesta que: *“la interventoría junto a la supervisión del Municipio es la encargada de la obra. En consecuencia, el responsable de precisar, aclarar o convenir es el ente ejecutor frente a los hechos encontrados, si es del caso y la interventoría es la responsable frente a la correcta disposición de elementos, conforme a especificaciones descritas. Así mismo, corresponde al ente ejecutor aportar los cálculos, mediciones y explicaciones, ya que Coldeportes, asigna un recurso que es administrado por el ente ejecutor y que, para el pago, cuenta con aval de interventoría”.*

El municipio de Piendamó acepta la observación y solicitará al contratista que reintegre estos dineros y de no ser así se descontará del acta de liquidación final.

Teniendo en cuenta que Coldeportes expresa que la responsabilidad de ofrecer las explicaciones es del ente ejecutor y el municipio acepta la observación se configura como hallazgo administrativo.

Municipio de Santander de Quilichao.

Hallazgo 70. Devolución de saldos sin ejecutar (BA)

En la cláusula 5 del convenio 685 de 2014, literal b, numeral 14, se establece como obligación del municipio: *“Reintegrar a Coldeportes, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecución del convenio, los saldos de los recursos aportados, no ejecutados, no legalizados, o que por rendimientos se produzcan en ejecución del convenio”.*

La cláusula 6 del convenio 685 de 2014, numeral 4, manifiesta que dentro de las obligaciones de Coldeportes está: *“Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero de las actividades del convenio, de acompañar el proceso y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio”.*

Coldeportes suscribió con el Municipio de Santander de Quilichao el Convenio 685 de 2014 para el mejoramiento de la cancha múltiple del barrio Nariño por \$532.914.340, de los cuales Coldeportes aporta \$481.974.000. De acuerdo con lo informado por el municipio de Santander de Quilichao, el convenio 685 de 2014 se encuentra liquidado, sin embargo, la entidad no aporta el Acta de liquidación del citado convenio.

El Municipio de Santander de Quilichao suscribió bajo la modalidad de Licitación Pública el contrato de obra 368 de 2015, cuyo objeto es el mejoramiento de la cancha múltiple del barrio Nariño por \$508.550.902 y el contrato de interventoría 412 de 2015 para la interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera al contrato de obra cuyo objeto es el mejoramiento de la cancha múltiple barrio Nariño del municipio de Santander de Quilichao, a través de la construcción de cubierta y obras complementarias, por \$23.440.888.

Cuadro N° 232
Resumen convenio 685 de 2014 y contratos derivados
Cifras en pesos

CONCEPTO	VALOR	APORTE COLDEPORTES	APORTE MUNICIPIO
CONVENIO 685 DE 2014	532.914.340	481.974.000	50.940.340
CONTRATOS DERIVADOS			
368 DE 2015	508.550.902		
412 DE 2015	23.440.888		
VALOR TOTAL CONTRATOS DERIVADOS	531.991.790		
SALDO SIN EJECUTAR	922.550		

Fuente de la información: Municipio de Santander de Quilichao.

Elaboró: Equipo auditor.

En la revisión financiera de la información remitida por el municipio de Santander de Quilichao se observa que los contratos derivados tienen un valor inferior al valor del convenio 685 de 2014 presentándose un saldo sin ejecutar de \$922.550 que a la fecha no se ha reintegrado.

La situación descrita es generada por la deficiente supervisión y seguimiento ejercido por Coldeportes a las obligaciones del ente ejecutor contempladas en el convenio 685 de 2014, lo cual genera una disminución de los recursos de Coldeportes para el cumplimiento de sus fines sociales.

Respuesta de la entidad y análisis

El municipio de Santander de Quilichao, manifiesta que: *“una vez revisados los giros realizados por Coldeportes y el aporte financiero por parte del municipio para el desarrollo del proyecto, se determinó que efectivamente se debe hacer el reintegro por novecientos veintidós mil quinientos cincuenta pesos mcte (\$922.550) correspondientes a recursos que faltaban de comprometer de la contrapartida del municipio (lo que ustedes denominan saldos sin ejecutar), el cual será consignado a más tardar el 21 de junio de 2019 en la cuenta del Banco de la República”.*

El municipio envió los comprobantes de consignación.

El municipio aporta comprobantes de consignación por \$922.550 de 21 de junio de 2019, por tanto, se retira la connotación fiscal y se constituye hallazgo con beneficio de auditoría por \$922.550.

Municipio de Florencia

Hallazgo 71. Devolución de saldos sin ejecutar (BA)

En la cláusula 5 de los convenios 743 y 744 de 2014, literal b, numeral 14, se establece como obligación del municipio: *“Reintegrar a Coldeportes, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecución del convenio, los saldos de los recursos aportados, no ejecutados, no legalizados, o que por rendimientos se produzcan en ejecución del convenio”*.

La cláusula 6 de los convenios 743 y 744 de 2014, numeral 4, manifiesta que dentro de las obligaciones de Coldeportes está: *“Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero de las actividades del convenio, de acompañar el proceso y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio”*.

Coldeportes suscribió con el municipio de Florencia, Cauca, el Convenio 743 de 2014 para la construcción del polideportivo cubierto sobre estructura metálica, corregimiento El Rosario por \$224.871.305, de los cuales Coldeportes aporta \$212.871.305 y el Convenio 744 de 2014 para la construcción del polideportivo cubierto sobre estructura metálica, vereda Los Árboles por \$224.871.305, de los cuales Coldeportes aporta \$212.871.305. De acuerdo con lo informado por el municipio de Florencia, los convenios 743 y 744 de 2014 se encuentran liquidados, sin embargo, la entidad no aporta las Actas de liquidación de los citados convenios.

El municipio de Florencia suscribió el contrato de obra pública F1-F35-092-2015 para la construcción de los polideportivos cubiertos sobre estructura metálica en la vereda Los Árboles y en el corregimiento El Rosario municipio de Florencia por \$429.812.950 y los contratos de interventoría F4-F12-090-2015 y F4-F12-116-2015 interventoría técnica, administrativa y financiera del proyecto "construcción de polideportivo cubierto sobre estructura metálica en el corregimiento El Rosario por \$6.134.703 y \$8.547.961 respectivamente y el F4-F12-072-2015 interventoría técnica, administrativa y financiera del proyecto construcción polideportivo cubierto con estructura metálica en la vereda Los Árboles por \$15.046.602.

En la revisión financiera de la información se observa que del aporte de Coldeportes existe un saldo no ejecutado de \$44.035,75 en cada convenio.

Se solicitó al municipio de Florencia los soportes del reintegro a Coldeportes de los saldos sin ejecutar de los Convenios 743 y 744 de 2014, mediante oficio de 23 de mayo de 2019, el municipio informa que a la fecha no se ha efectuado el reintegro.

La situación descrita es generada por la deficiente supervisión y seguimiento ejercido por Coldeportes a las obligaciones del ente ejecutor contempladas en los convenios 743 y 744 de 2014, lo cual genera una disminución de los recursos de Coldeportes para el cumplimiento de sus fines sociales.

Respuesta de la entidad y análisis

El municipio de Florencia advierte un error de cálculo en la observación comunicada y que no se tuvo en cuenta el contrato de interventoría F4-F12-090-2015 por \$6.498.641. Adjunta actas de liquidación de los convenios 743 y 744 de 2014, el contrato de interventoría F4-F12-090-2015 y comprobantes de consignación de saldos no ejecutados.

Se verifica que tal como lo manifiesta el municipio de Florencia, existe un error de cálculo en la observación comunicada, se analiza la información adicional aportada por el municipio (actas de liquidación de los convenios 743 y 744 de 2014 y el contrato de interventoría F4-F12-090-2015 que no fue reportado inicialmente), concluyendo que el valor de los saldos no ejecutados es de \$44.035,75 en cada convenio. El municipio anexó comprobantes de consignación de estos saldos de fecha 25 de junio de 2019.

Teniendo en cuenta la información aportada por Coldeportes y el ente ejecutor se modifica el valor, se retira la connotación fiscal y se constituye como hallazgo con beneficio de auditoría por \$88.071.

Municipio de Popayán

Hallazgo 72. Interventoría para la construcción y dotación de una placa polideportivo cubierta en el barrio Los Campos II en el municipio de Popayán. (D)

Constitución Política de Colombia. Artículo 209, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley. “*

Ley 489 de 1998. Artículo 3 *“Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”*

Ley 80 de 1993. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 83. DE LA LEY 1474 DE 2011, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

...El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

En el municipio de Popayán se construyó un polideportivo cubierto en el barrio los Campos de la ciudad de Popayán, con los siguientes datos:

Cuadro N° 233

CONTRATO	1704 de 2018
OBJETO	Construcción y dotación de una placa polideportivo cubierta en el barrio Los Campos II en el municipio de Popayán.
VALOR	\$577.405.300
PLAZO INICIAL	2 meses 19 días
FECHA DE INICIO	2 de octubre de 2018
PRÓRROGA	1 MES
SUSPENSION	Del 2 de noviembre al 21 de noviembre de 2018
Fecha de finalización	9 de febrero de 2019

Coldeportes por medio de su interventor CONSORCIO INTERDEPORTES GRUPO 5, aun no recibe el proyecto y presenta demoras para la conceptualización del acta de entrega de los parques pese a que el contratista ya los termino y a la fecha estos se encuentran abiertos al público, pues el contrato no contemplaba el cerramiento, como se puede apreciar en las siguientes fotografías:



Fotografía 128 Detalle de la estructura de cubierta, basada en dados de concreto reforzado



Fotografía 129 Vista del polideportivo



Fotografía 130 Cubierta en teja termoacústica



Fotografía 131 Gradería en mampostería instalada en el polideportivo.

El escenario aún no se ha entregado, pese a que el contratista finalizó las obras en febrero de 2019.

Actualmente la comunidad presenta quejas sobre la no entrega de los elementos y está al cuidado y seguridad de los mismos, aunando el problema de la ausencia de cerramiento, ya que está expuesto al vandalismo y al deterioro por uso, antes de la entrega del proyecto a la alcaldía de Popayán.

Lo anterior obedece a falta de planeación y exigencias a la interventoría contratada por Coldeportes, convirtiéndose en un hecho irregular que contradice lo estipulado en las leyes, en especial, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que expresa: Los

servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Inobservancias al papel de supervisión por parte de COLDEPORTES al contrato que se suscribe con la interventoría pues no se le ha dado celeridad a los trámites de liquidación, demorando la entrega del proyecto a la comunidad por 4 meses; en este tiempo las obras han estado expuestas a la intemperie y al vandalismo. Así mismo, la no entrega del proyecto a la comunidad quienes están a la espera para el disfrute del mismo, afectando la calidad de vida de los residentes del sector y el riesgo continuo de los elementos a ser presa del vandalismo o de daños por el clima.

Por tal razón se presenta un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la supervisión del contrato de interventoría al no exigir por parte de la entidad la liquidación oportuna, contraviniendo lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y las obligaciones de las entidades públicas para con los fines de la contratación estatal.

Respuesta de la entidad y análisis

En referencia a la observación la entidad por medio de oficio del 28 de junio del 2019 responde:

“El Convenio Interadministrativo 1199 se suscribió con la Gobernación del Cauca en noviembre de 2017, de este surgió una primera modificación en la cual se prorrogó hasta 31 de diciembre de 2018 y una segunda modificación con plazo máximo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2019. Durante su vigencia la Gobernación del Cauca ejecutó las etapas precontractual y contractual; suscribiendo el contrato de obra 1704-2018 el 21 de agosto de 2018, iniciando su ejecución el 2 de octubre de 2018 y finaliza el 17 de febrero 2019.

La presente supervisión por parte de Coldeportes el 27 de febrero de 2019; procedió a revisar las carpetas contractuales y definir el estado de los convenios, razón por la cual se programó comisión a la ciudad de Popayán del 11 al 12 de marzo de 2019 para verificar el estado de la obra y tomar acciones pertinentes que concluyan en la liquidación de los mismos. El 11 de marzo de 2019 se realizó visita con Supervisor de la Gobernación, Residente de la Interventoría y Contratista al escenario en la cual se evidenció la obra terminada y sin entregar; este asunto, se entabla conversación con la comunidad del barrio los campos y representantes de la Junta de Acción Comunal quienes refieren satisfacción por la construcción.

Posteriormente en las instalaciones del área de infraestructura de la Gobernación se realizó reunión y se firmó acta externa de reunión (anexada) en la cual se fija compromisos tales como:

- *Por parte de Coldeportes, se recibe documentación del segundo y tercer desembolso por lo que se procede a realizar la solicitud del trámite.*
- *Por parte del ente ejecutor se solicita instalar placa informativa acorde a las obligaciones del convenio.*
- *Teniendo en cuenta que la gobernación no es el operador del escenario, ni poseedor del inmueble, debe gestionar la entrega del escenario.*

Frente a los compromisos adquiridos por el ente ejecutor no se recibe ningún tipo de respuesta o comunicado de la gestión realizada y el 11 de abril de 2019, se reitera la solicitud de presentar la documentación para los desembolsos y gestionar la entrega, mediante el oficio 2019EE0005673- Asunto: Solicitud entrega de obra Convenio 1199-2017 en Popayán Cauca.

No se obtuvo respuesta por la entidad ejecutora, así el 24 de mayo de 2019 mediante correo electrónico al supervisor designado por la gobernación, se reitera nuevamente la solicitud y se informa del incumplimiento Página 3 de 7 de compromisos pactados. Teniendo en cuenta que por parte del ente ejecutor no se recibió ningún tipo de comunicado y que la solicitud realizada es observación recibida en el marco de la auditoría, el 27 de junio de 2019, se realiza nuevo oficio 2019EE0012226- Entrega de la obra Convenio 1199-2017 requiriendo la entrega de la obra y proporcionar el manual de mantenimiento y adecuado uso”

A la fecha no se ha completado la gestión por parte de Coldeportes para que la interventoría reciba el proyecto. El parque sigue expuesto con el agravante de que la comunidad está haciendo uso de él y se evidencia su exposición al deterioro.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 73. Interventoría para la construcción de parques biosaludables como espacios para la recreación y el deporte en el barrio María Occidente, comuna 9, en el deportivo Bello Horizonte y polideportivo Yanaconas, comuna 3, en el municipio de Popayán Departamento del Cauca. (D)

Constitución Política de Colombia. Artículo 209 “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley. “

Ley 489 de 1998. Artículo 3 *“Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”*

Ley 80 de 1993 ARTÍCULO 30. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 83. DE LA LEY 1474 DE 2011. NOS DICE QUE: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

...El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.
Fuente de criterio:

En el municipio de Popayán se construye actualmente tres parques Biosaludables con los siguientes datos:

Cuadro N° 234

OBJETO	Construcción de parques biodaludables como espacios para la recreación y el deporte en el barrio María Occidente, comuna 9, en el deportivo Bello Horizonte y polideportivo Yanaconas, Comuna 3 en el municipio de Popayán, departamento del Cauca.
PLAZO INICIAL	3 MESES
VALOR	\$283.156.665
ADICIÓN	n/A
FECHA DE INICIO	29 DE OCTUBRE DE 2018.
FECHA DE FINALIZACIÓN	29 DE ENERO DE 2019.

Coldeportes por medio de su interventor CONSORCIO INTERDEPORTES GRUPO 5, aun no recibe el proyecto y presenta demoras para la conceptualización del acta de entrega de los parques pese a que el contratista ya los termino y a la fecha se encuentran sin servicio a la comunidad exponiendo los aparatos al deterioro tal y como se aprecia en las siguientes fotografías:



Fotografía 132 tomadas del parque Bello Horizonte, nótese como los aparatos se encuentran cubiertos.



Fotografía 133 Detalle del parque yanaconas en la ciudad de Popayán, nótese los elementos cubiertos de poli sombra y la vegetación sobre la cubierta de caucho, poniendo en peligro su estabilidad.

Los escenarios aún no se han entregado, pese a que el contratista finalizó las obras en enero de 2019. Actualmente la comunidad presenta quejas sobre la no entrega de los elementos y esta al cuidado y seguridad de los mismos.

Lo anterior obedece a falta de planeación y exigencias a la interventoría contratada por Coldeportes, convirtiéndose en un hecho irregular que contradice lo estipulado en las leyes, en especial, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que expresa: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Para la Contraloría General de la República, no es claro y obedece a una falta de planeación, y de exigencias a la interventoría contratada por Coldeportes, convirtiéndose en un hecho irregular que contradice lo estipulado en las leyes en especial el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que nos dice: *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Se evidencia inobservancias al papel de supervisión por parte de COLDEPORTES al contrato que se suscribe con la interventoría pues no se les ha dado celeridad a los trámites de liquidación demorando la entrega del proyecto a la comunidad por 4 meses, en este tiempo las obras han estado expuestas a la intemperie y al vandalismo. Así mismo, la no entrega del proyecto a la comunidad quienes están a la espera para el disfrute del mismo, afectando la calidad de vida de los residentes del sector y el riesgo continuo de los elementos a ser presa del vandalismo o de daños por el clima.

Por tal razón se presenta un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la supervisión del contrato de interventoría al no exigir por parte de la entidad la liquidación oportuna, contraviniendo lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y las obligaciones de las entidades públicas para con los fines de la contratación estatal.

Respuesta de la entidad y análisis

COLDEPORTES manifiesta lo siguiente: *“Los Convenios Interadministrativos 1197, 1998 y 1369 de 2017, se suscribieron con la Gobernación del Cauca en noviembre de 2017, de estos surgió una primera modificación en la cual se prorrogó hasta 31 de diciembre de 2018 y una segunda modificación con plazo máximo de ejecución hasta el 27 de febrero de 2019. Durante su vigencia la Gobernación del Cauca ejecutó las etapas precontractuales y contractuales del contrato de obra; suscribiendo el Contrato de Obra 1684-2018 el 21 de agosto de 2018, iniciando su ejecución el 29 de octubre de 2018 y finalizado el 29 de enero de 2019.*

A fecha 27 de febrero de 2019, la supervisión procedió a revisar las carpetas contractuales y definir el estado de los convenios, razón por la cual se programó comisión a la ciudad de Popayán del 11 al 12 de marzo de 2019 para verificar el estado de la obra y tomar acciones pertinentes con concluyan en la liquidación de los mismos. El 11 de marzo de 2019 se realizó visita con el Supervisor de la Gobernación y Coldeportes, Residente de la Interventoría y Contratista a los Parques Biosaludables en la cual se evidenció la obra terminada y cerrada, los elementos cubiertos con una polisombra y sin entregar; Posteriormente en las instalaciones del área de infraestructura de la Gobernación se realizó reunión por los temas del convenio y se firmaron las actas externas de reunión (anexas)

en la cual se fijan compromisos al ente ejecutor con fecha de cumplimiento máximo del 31 de marzo de 2019, tales como:

- *Consolidar y enviar la documentación del segundo y tercer desembolso acorde a lo contenido en el convenio con el fin de proceder a la liquidación de las obras.*
- *Instalar placa informativa acorde a las obligaciones del convenio*

Teniendo en cuenta que la gobernación no es el operador del escenario, ni poseedor del inmueble, debe gestionar la entrega de los parques.

Al 31 de marzo del presente año no se ha obtenido respuesta o documentación por parte del ente ejecutor, reiteración de fecha 11 de abril de 2019, se insistió en la solicitud de presentar la documentación para los desembolsos y gestionar la entrega, mediante los oficios:

2019EE0005644- Asunto: Solicitud de segundo y tercer desembolso Convenio 1197-2017 en Popayán- Cauca.

2019EE0005647- Asunto: Solicitud de segundo y tercer desembolso Convenio 1198-2017 en Popayán- Cauca.

2019EE000565- Asunto: Solicitud de segundo y tercer desembolso Convenio 1369-2017 en Popayán, Cauca.

Los oficios no obtuvieron respuesta por la entidad ejecutora, así el 24 de mayo de 2019 mediante correo electrónico al supervisor designado por la gobernación, se reitera nuevamente la solicitud y se informa del incumplimiento de compromisos pactados. Teniendo en cuenta que por parte del ente ejecutor no se recibió ningún tipo de comunicado, por último, el 27 de junio de 2019, se realiza nuevo oficio requiriendo la entrega de la obra y proporcionar el manual de mantenimiento y adecuado uso, mediante los oficios:

2019EE0012223- Entrega de la obra Convenio 1197-2017

2019EE0012224- Entrega de la obra Convenio 1198-2017

2019EE0012225- Entrega de la obra Convenio 1369-2017

De lo anterior COLDEPORTES manifiesta que ha hecho todo el seguimiento de supervisión al tema objeto de la observación, sin embargo, el silencio del Municipio no ha permitido que la obra se entregue en los términos convenidos”.

A la fecha la interventoría aun no recibe las obras y no se ha dado el proceso de liquidación de las mismas, pese a lo anterior, los elementos que conforman estos parques están a la intemperie y con riesgo de ser atacados por los vándalos del sector después de 6 meses de haber terminado las obras, Por tal razón se ratifica el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

DEPARTAMENTO CESAR

MUNICIPIO SAN ALBERTO (CESAR)

Cuadro N° 235

Convenio N° 712 de 2014 del 23 de diciembre de 2014 y contrato 105 del 27 de julio de 2015.

Objeto	Evaluación financiera y legal		
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de San Alberto para la ejecución del proyecto denominado mejoramiento del estadio municipal del municipio de San Alberto, departamento del Cesar.	El valor del Convenio fue de \$1.313.210.605,93, de los cuales Coldeportes aportó \$1.177.240.895,61 y el municipio aportó \$135.969.710,32. De los recursos de Coldeportes \$1.119.305.133,61 se invirtieron en el contrato de obra y \$57.935.762 para el contrato de interventoría, para un total final de \$1.177.240.896. El último giro se realizó el 6/12/2016. Los recursos se manejan en cuenta independiente La vigencia del Convenio Interadministrativo terminó el 21/02/2017 y fue liquidado según acta del 28/12/2018. Coldeportes ha desembolsado el 100% del valor de su aporte. El contrato de obra se suscribió el 06/05/2015, por \$1.241.434.138 y un valor adicional de \$38.479.311 para un total de \$1.279.913.449, con fecha inicial del 27/07/2015, con plazo de ejecución de 6 meses, pero tomó 18.3 meses, por las prórrogas y suspensiones presentadas así:		
	ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
	Acta de Inicio	27/07/2015	Plazo Inicial: 6 meses
	Acta de Suspensión N° 1	22/12/2015	"(...) a) Deficiencia en los diseños de estructura metálica de la gradería, dado que no existen los diseños de detalles de cimentación y algunas actividades contractuales que, según especificaciones técnicas del proyecto, no se encuentra dentro de los diseños iniciales, razón que imposibilita dar inicio a la ejecución de los ítems de capítulo N° 3 contractual. (...) b) que durante el desarrollo del proyecto se ha venido presentando el fenómeno de deserción laboral constante, siendo esta época de festividades donde con más frecuencia se ha presentado dicha situación, lo que representa que el personal en obra no sea suficiente y no se puedan ejecutar labores con la eficiencia requerida y esperada
	Acta de Reinicio N° 1	25/10/2016	"(...) 1. Que a la fecha fueron superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato de obra. 2. En consecuencia se procede al reinicio o de la obra la cual debe concluir el 28 de noviembre de 2016".
	Prórroga N° 1	31/10/2016 2 meses	"(...) e) que el contratista mediante oficio del 26 de octubre de 2016, presenta solicitud de revisión de documentación para adición de recursos al contratista de obra y en plazo, f) Que mediante concepto de viabilización del 17 de noviembre de 2016 se Aprueba por parte de la supervisión del municipio la adición en valor y tiempo al contratista. (...) Cláusula Primera: Adiciónese a la cláusula segunda del contrato el valor de \$38.479.311 M/CTE y Dos (02) meses más al plazo inicialmente pactado.
Mediante 4 actas parciales de obra y un último pago, se le ha cancelado al contratista la totalidad de \$1.279.913.449. El contrato se liquidó según acta del 28/03/2017. La cuenta bancaria donde se manejaron los recursos generó rendimientos por \$1.010.037, a octubre 12 de 2018, los cuales han sido reintegrados al Tesoro Nacional.			
Estado actual de las obras			
En la inspección ocular realizada el 23 de abril de 2019, se evidenció que las obras son concordantes en cantidades y especificaciones técnicas con lo recibido en el acta final, las obras se encuentran terminadas en su totalidad, en condiciones aceptables de uso, cumpliendo con las especificaciones técnicas contractuales y prestando servicio a la comunidad.			

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cesar

MUNICIPIO LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

Cuadro N° 236

Convenio N° 652 de 2014 del 17 de diciembre de 2014 y contrato No. 186 del 16 de abril de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de La Jagua de Ibirico para la Construcción de un polideportivo en el corregimiento de la Palmita, municipio de La Jagua de Ibirico - Departamento del Cesar	El valor del Convenio fue \$2.999.197.111, de los cuales, Coldeportes aportó \$2.499.197.111 y el municipio \$500.000.000. El último giro se realizó el 09/02/2016. Los recursos se manejan en cuenta independiente. La vigencia del Convenio Interadministrativo terminó el 30/12/2015 y fue liquidado según acta del 27/07/2018. Coldeportes ha desembolsado el 100% del valor de su aporte.
	El contrato de obra N° 186 se suscribió el 16/04/2015, por \$2.804.107.754, pero el valor de obra ejecutada fue de \$2.804.017.754, lo que arrojó una diferencia a favor del municipio por \$90.000, recursos que en su momento fueron reintegrados a Coldeportes.
	La obra inició el 20/05/2015, con plazo de ejecución de 7 meses y 10 días, más una prórroga de 3, para un total de 10 meses y 10 días. Fecha de terminación: 30/03/2016 y liquidado el 04/11/2016. Con avance físico y financiero 100%, respectivamente. Mediante 4 actas parciales de obra y un último pago se le ha cancelado al contratista la totalidad del valor. Los rendimientos financieros que se generaron de la cuenta corriente No. 599096XXX Banco de Bogotá, donde se manejaron los recursos del convenio 652 de 2014 y su contrato derivado fueron devueltos al Tesoro Nacional por \$5.289.212.
	Estado actual de las obras
	En la inspección ocular realizada, se evidenció que las obras son concordantes en cantidades y especificaciones técnicas con lo recibido en el acta final. Los deterioros presentados en algunos elementos construidos y/o instalados, son producto del uso cotidiano por cuanto llevan tres (3) años de haber sido construidos; no se observa afectación a la condición funcional y capacidad estructural de la obra.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cesar

MUNICIPIO VALLEDUPAR (CESAR)

Cuadro N° 237

Convenio N° 774 de 2016 del 29 de diciembre de 2016 y contrato No. 001 del 28 de marzo de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, Indupal y Valledupar - Cesar, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción de parque recreodeportivo y biosaludable La Victoria en el municipio de Valledupar departamento del Cesar.	El valor del Convenio fue \$2.981.968.029, Coldeportes aportó 100%. Los recursos se manejan en cuenta independiente. El último giro se realizó el 12/12/2018. La vigencia del Convenio Interadministrativo terminó el 30/11/2017 y se encuentra en trámite la liquidación. Coldeportes ha desembolsado el 100% del valor de su aporte.
	El contrato de obra N° 001-2017, se suscribió el 28/03/2017, por \$2.981.034.928. Se pactó anticipo del 30% por \$894.310.478,40. La obra inició el 09/05/2017, con plazo de ejecución de 6 meses. Fecha de terminación: 08/12/2017 y liquidado el 30/05/2018. Con avance físico y financiero 100%, respectivamente. Mediante 4 actas parciales de obra, se ha cancelado al contratista la totalidad del valor.
	Se verificaron los rendimientos financieros e intereses, que se generaron en la cuenta donde se manejaron los recursos, correspondiente a la devolución efectuada por INDUPAL al Tesoro Nacional por \$9.760.932,62.
	Estado actual de las obras
	Se observó obras terminadas, en condiciones aceptables de uso, prestando servicio a la comunidad; no obstante, en la primera visita se evidenció el deterioro prematuro del acabado superficial (pintura acrílica y demarcaciones) de la cancha multifuncional; las cuales, después de comunicada la observación, fueron subsanadas por el contratista al arreglar el acabado (pintura acrílica y en proceso de demarcación) de la cancha multifuncional, las cuales cumplen con las especificaciones técnicas contractuales, con los parámetros de calidad y son funcionales.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cesar

Cuadro N° 238

Convenio N° 775 de 2016 29 de diciembre de 2016 y contrato No. 002 del 28 de marzo de 2017.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, Indupal y Valledupar - Cesar, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción de parque recreodeportivo y biosaludable Villa Castro en el municipio de Valledupar departamento del Cesar.	Coldeportes le ha girado a Indupal -Valledupar, entidad ejecutora, el 100% de su aporte por \$2.915.183.096; recursos que se manejan en cuenta independiente y se ha venido efectuando el reintegro de los rendimientos generados. El último giro se realizó el 12/12/2018. La vigencia del Convenio Interadministrativo terminó el 30/11/2017 y se encuentra en trámite la liquidación. Coldeportes ha desembolsado el 100% del valor de su aporte. El contrato de obra N° 002-2017 se suscribió el 28/03/2017, por \$2.914.334.320. Se pactó anticipo del 30% por \$874.300.296. La obra inició el 09/05/2017, con plazo de ejecución de 6 meses. Fecha de terminación: 08/12/2017 y liquidado el 30/05/2018. Con avance físico y financiero 100%, respectivamente. Mediante 4 actas parciales de obra y un último pago se le ha cancelado al contratista la totalidad. Se verificaron los rendimientos financieros e intereses, que se generaron en la cuenta donde se manejaron los recursos, correspondiente a la devolución efectuada por INDUPAL al Tesoro Nacional por \$8.372.156,22.
	Estado actual de las obras
	Se observó que las obras están terminadas en su totalidad, encontrándose estas en condiciones aceptables de uso, prestando servicio a la comunidad; no obstante en la primera visita se evidenció el deterioro prematuro del acabado superficial (pintura acrílica y demarcaciones) de la cancha multifuncional; las cuales, con posterioridad a la comunicación de observaciones, fueron subsanadas por el contratista mediante arreglos realizados al acabado (pintura acrílica y en proceso de demarcación) de la cancha multifuncional, las cuales cumplen con las especificaciones técnicas contractuales, con los parámetros de calidad y son funcionales.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cesar

Cuadro N° 239

Convenio N° 1265 de 2017, el 9 de noviembre de 2017 y contrato No 002 del 06 de julio 2018.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, Indupal y Valledupar - Cesar, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción de una placa polideportiva cubierta ubicada en el corregimiento Los Venados, municipio de Valledupar departamento del Cesar".	El valor del Convenio fue de \$1.182.196.495, de los cuales, Coldeportes le ha girado a Indupal -Valledupar, 3 desembolsos por \$1.63.976.846, de su aporte; recursos que se manejan en cuenta independiente. El último giro se realizó el 17/12/2018. La vigencia del Convenio Interadministrativo terminó el 31/12/2018. Coldeportes ha desembolsado el 90% del valor de su aporte. El contrato de obra N°002-2018 se suscribió el 06/07/2018, por \$1.181.410.980. Se pactó anticipo del 30% por \$330.795.074. La obra inició el 23/07/2018, con plazo de ejecución de 4 meses más una prórroga de 15 días. Fecha de terminación: 07/12/2018. Estado del Contrato: Terminado. Con avance físico 100% y financiero 90%. Solo se ha cancelado al contratista el anticipo y 2 actas parciales de obra. Se verificaron los rendimientos financieros e intereses, que se generaron en la cuenta donde se manejaron los recursos, correspondiente a la devolución efectuada por INDUPAL al Tesoro Nacional por \$1.448.101.
	Estado actual de las obras
	Se evidenció que las obras están terminadas en su totalidad, encontrándose estas en condiciones aceptables de uso y prestando servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cesar

Cuadro N° 240

Convenio N° 1322 de 2017 del 10 de noviembre de 2017 y contrato No 004 del 11 de julio 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, Indupal y Valledupar - Cesar, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción de parque recreo-deportivo Casimiro Maestre, municipio de Valledupar, departamento del Cesar".	El valor del Convenio fue de \$2.845.538.586, Coldeportes ha girado a Indupal - Valledupar, un desembolso por \$1.166.670.820, de su aporte. Coldeportes ha desembolsado del 41% del valor de su aporte. Los recursos se manejan en cuenta independiente. El último giro se realizó el 14/03/2018. La vigencia del Convenio Interadministrativo termina el 29/12/2019. El contrato de obra N° 004-2018 se suscribió el 11/07/2018, por \$2.844.657.317. Se pactó anticipo del 40% por \$1.136.309.500. La obra inició el 23/07/2018, con plazo de ejecución de 6 meses. Fecha de terminación: 23/01/2019. Estado Terminado, según acta de entrega a satisfacción del 28/01/2019. Con avance físico 100% y financiero 40%. Solo se ha cancelado al contratista el anticipo. Pendiente por cancelar el 60%, correspondiente a \$1.708.347.817. Se verificaron los rendimientos financieros e intereses, que se generaron en la cuenta donde se manejaron los recursos, correspondiente a la devolución efectuada por INDUPAL al Tesoro Nacional por \$3.765.710,36. Estado actual de las obras En la inspección ocular realizada el 04 de abril de 2019, se evidenció que las obras son concordantes en cantidades y especificaciones técnicas con lo recibido en el acta final. Las obras se encuentran terminadas en su totalidad, en condiciones aceptables de uso, cumpliendo con las especificaciones técnicas contractuales y prestando servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cesar

Cuadro N° 241

Convenio N° 1349 de 2017, del 10 de noviembre de 2017 y contrato No 003 del 11 de julio 2018.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, Indupal y Valledupar - Cesar, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción de parque recreo-deportivo La Popa municipio de Valledupar, departamento del Cesar".	Valor total del Convenio \$2.544.710.514, de los cuales a 27/02/2018 Coldeportes realizó el primer giro al ente ejecutor - Indupal por \$1.043.331.311 y pendiente por girar el segundo y tercer desembolso de los recursos. Los recursos se manejan en cuenta independiente. La vigencia del Convenio Interadministrativo termina el 29/12/2019. El contrato de obra derivado es el N° 003 del 11/07/2018 por \$2.543.791.140. El acta de inicio es del 23/07/2018, se le ha pagado al contratista un anticipo del 41% por \$1.042.954.368. El 21 de diciembre de 2018, se suscribió el acta modificatoria N° 001, en la cual se establecieron las actividades y cantidades finales del contrato en mención, de igual forma se suscribe el 28/01/2019, el acta de entrega y recibo por parte del contratista, la interventoría y la entidad contratante, de los productos finales inherentes al cumplimiento del objeto contractual. Estado del contrato: Terminado. Con avance físico 100% y financiero 41%. Pendiente por pagar al contratista las actas parciales de ejecución del contrato, Estado del contrato: Terminado. Se verificaron los rendimientos financieros e intereses, que se generaron en la cuenta donde se manejaron los recursos, correspondiente a la devolución efectuada por INDUPAL al Tesoro Nacional por \$3.641.340. Estado actual de las obras En la inspección ocular realizada el 04 de abril de 2019, se evidenció que las obras son concordantes en cantidades y especificaciones técnicas con lo recibido en el acta final. Las obras se encuentran terminadas en su totalidad, en condiciones aceptables de uso, cumpliendo con las especificaciones técnicas contractuales y prestando servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cesar

Cuadro N° 242

Convenio N°1334 de 2017 del 10 de noviembre de 2017 y contrato No 005 del 11 de julio 2018.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, Indupal y Valledupar - Cesar, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción de parque recreo-deportivo Galán municipio de Valledupar, departamento del Cesar".	Valor del Convenio \$2.365.166.817, de los cuales a 27/02/2018 Coldeportes realizó el primer desembolso al ente ejecutor - Indupal por \$969.718.385, que corresponde al 41% de los aportes y pendiente por girar el segundo y tercer desembolso de los recursos. Los recursos se manejan en cuenta independiente. La vigencia del Convenio Interadministrativo termina el 29/12/2019. El contrato de obra derivado es el N° 005 del 11/07/2018 por \$2.364.121.706. El acta de inicio es del 23/07/2018. Se le ha pagado al contratista \$969.289.900, por concepto de anticipo del 41%. El 18 de diciembre de 2018, se suscribió el acta modificatoria N° 001, en la cual se establecieron las actividades y cantidades finales del contrato en mención, de igual forma se suscribe a los 28 días del mes de enero de 2019, el acta de entrega y recibo por parte del contratista, la interventoría y la entidad contratante, de los productos finales inherentes al cumplimiento del objeto contractual. Con avance físico 100% y financiero 41%. Pendiente por pagar al contratista las actas parciales de ejecución del contrato, Estado del contrato: Terminado. Se verificaron los rendimientos financieros e intereses que se generaron en la cuenta donde se manejaron los recursos, correspondiente a la devolución efectuada por INDUPAL al Tesoro Nacional por \$2.988.488.
	Estado actual de las obras
	Las obras se encuentran terminadas en su totalidad, en condiciones aceptables de uso, cumpliendo con las especificaciones técnicas contractuales y prestando servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cesar

Cuadro N° 243

Convenio N° 1333 de 2017, del 10 de noviembre de 2017 y contrato No 06 de julio 2018.

Objeto	Evaluación financiera y legal		
Aunar esfuerzos Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, Indupal y Valledupar - Cesar, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción de parque recreo-deportivo Doce de Octubre municipio de Valledupar, departamento del Cesar".	Valor del Convenio \$6.261.632.455, de los cuales \$4.561.632.455, son aportes de Coldeportes y \$1.700.000.000, aportes del municipio de Valledupar, a 27/02/2018 Coldeportes realizó el primer desembolso al ente ejecutor – Indupal, por \$1.870.269.307, que corresponde al 41% de los aportes. Los recursos se manejan en cuenta independiente. Falta por girar los segundo y tercer desembolso, \$2.691.363.148 por parte de Coldeportes. La vigencia del Convenio Interadministrativo termina el 29/12/2019. El contrato de obra N° 006 se suscribió el 11/07/2015, por \$6.244.488.369, de los cuales \$4.544.488.369, corresponden a recursos de Coldeportes y \$1.700.000.000 a recursos del municipio. Fecha de inicio 23/07/2018, con plazo de ejecución de 8 meses, pero tomó 10 meses y siete días, por las suspensiones presentadas así:		
	ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
	Acta Inicio	23/07/2018	Plazo Inicial: 6 meses.
	Acta de Suspensión N° 1	13/03/2019	"(...) El 11 de marzo se recibió copia de la renuncia presentada por el señor José Octavio Calderón Carrillo, quien se encontraba vinculado como Director de la Interventoría. INDUPAL encuentra plenamente justificada y de recibo proceder a la suspensión del contrato hasta que sea designado el personal encargado de efectuar el seguimiento permanente del contrato de obra N° 006 de 2018.
	Acta Reinicio N° 1	20/05/2019	"(...) 1. Que el 20/05/2019 se recibió copia de la carta de designación de la nueva directora de interventoría, quien a partir de la fecha desarrollará las actividades de seguimiento técnico a la ejecución del contrato de obra".

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Se le giró al contratista un pago de anticipo del contrato correspondiente al 25% por \$1.570.269.307. Pendiente por pagar al contratista las actas parciales de ejecución del contrato, Estado del contrato: En Ejecución. Con avance físico 60% y financiero 25%. Se verificaron los rendimientos financieros e intereses, que se generaron en la cuenta donde se manejan los recursos, correspondiente a la devolución efectuada por INDUPAL al Tesoro Nacional por \$6.614.043,63.
	Estado actual de las obras
	En la inspección ocular realizada el 4 de abril de 2019, se evidenció que las obras se encuentran suspendidas por no contar con interventoría (la cual había sido contratada por COLDEPORTES), a la fecha posee un avance físico de 85,00%; no obstante, lo construido se encuentra en buen estado y a esperas de terminar la obra para colocarla al servicio de la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cesar

MUNICIPIO LA PAZ (CESAR)

Cuadro N° 244

Convenio N° 722 de 2016, del 23 de diciembre de 2016 y contrato No. 002 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal												
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y La Paz - Cesar, para la ejecución del proyecto denominado: "construcción del parque recreodeportivo y biosaludable 7 de julio del municipio de La Paz Cesar.	Valor del Convenio \$2.078.947.199, de los cuales \$1.797.947.199 aporte de Coldeportes y \$281.000.000, aportes del municipio. A 12/12/2018, Coldeportes desembolsó en 5 giros, la totalidad de los aportes al ente municipal, que corresponde al 100% de los aportes. Los recursos se manejan en cuenta independiente. La vigencia del Convenio Interadministrativo terminó el 15/12/2017. El contrato de obra LP 002 se suscribió el 08/06/2017, por \$2.078.525.186, más una adición de \$12.000.000 para un total de \$2.090.525.186. Fecha de inicio del 11/07/2017, con plazo de ejecución de 4 meses, pero tomó 5 meses, por las prórrogas y adiciones presentadas en los otrosíes N° 1 y N° 2, de la siguiente manera:												
	<table><tr><th>ACTA</th><th>FECHA</th><th>JUSTIFICACIÓN</th></tr><tr><td>Acta Inicio</td><td>11/07/2018</td><td>Plazo Inicial: 4 meses.</td></tr><tr><td>Otrosí N° 1</td><td>09/11/2017</td><td>(...) Las partes concretan: PRIMERA: adicionar en valor el contrato de obra LP 002-2017 en \$12.000.000 más al valor inicialmente establecido en su cláusula tercera del contrato inicial, así: El valor del presente contrato será por \$2.090.525.186. SEGUNDA: la apropiación presupuestal será avalada por el CDP 530 del 07/11/2017. TERCERA: adicionar en plazo al contrato LP 002-2017 en 19 días, más al plazo inicialmente establecido en su CLÁUSULA SEXTA del contrato inicial así: plazo de ejecución: el plazo de ejecución del contrato será de hasta 4 meses y 19 días.</td></tr><tr><td>Otrosí N° 2</td><td>04/12/2017</td><td>..."que en el acta de justificación técnica que remite la secretaría de planeación ...expresa: que es menester de la administración municipal prorrogar el contrato de obra N° LP 002-2017, en ONCE (11) días más, debida a que por razones ajenas al contratista no le fueron entregadas a tiempo los materiales adoquines, con base en lo anterior se concreta: PRIMERA: Adicionar en plazo al contrato de obra en 11 días, más al plazo inicialmente establecido en la CLÁUSULA SEXTA del contrato inicial, así: Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de hasta 5 meses."</td></tr></table>	ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN	Acta Inicio	11/07/2018	Plazo Inicial: 4 meses.	Otrosí N° 1	09/11/2017	(...) Las partes concretan: PRIMERA: adicionar en valor el contrato de obra LP 002-2017 en \$12.000.000 más al valor inicialmente establecido en su cláusula tercera del contrato inicial, así: El valor del presente contrato será por \$2.090.525.186. SEGUNDA: la apropiación presupuestal será avalada por el CDP 530 del 07/11/2017. TERCERA: adicionar en plazo al contrato LP 002-2017 en 19 días, más al plazo inicialmente establecido en su CLÁUSULA SEXTA del contrato inicial así: plazo de ejecución: el plazo de ejecución del contrato será de hasta 4 meses y 19 días.	Otrosí N° 2	04/12/2017	..."que en el acta de justificación técnica que remite la secretaría de planeación ...expresa: que es menester de la administración municipal prorrogar el contrato de obra N° LP 002-2017, en ONCE (11) días más, debida a que por razones ajenas al contratista no le fueron entregadas a tiempo los materiales adoquines, con base en lo anterior se concreta: PRIMERA: Adicionar en plazo al contrato de obra en 11 días, más al plazo inicialmente establecido en la CLÁUSULA SEXTA del contrato inicial, así: Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de hasta 5 meses."
	ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN										
	Acta Inicio	11/07/2018	Plazo Inicial: 4 meses.										
Otrosí N° 1	09/11/2017	(...) Las partes concretan: PRIMERA: adicionar en valor el contrato de obra LP 002-2017 en \$12.000.000 más al valor inicialmente establecido en su cláusula tercera del contrato inicial, así: El valor del presente contrato será por \$2.090.525.186. SEGUNDA: la apropiación presupuestal será avalada por el CDP 530 del 07/11/2017. TERCERA: adicionar en plazo al contrato LP 002-2017 en 19 días, más al plazo inicialmente establecido en su CLÁUSULA SEXTA del contrato inicial así: plazo de ejecución: el plazo de ejecución del contrato será de hasta 4 meses y 19 días.											
Otrosí N° 2	04/12/2017	..."que en el acta de justificación técnica que remite la secretaría de planeación ...expresa: que es menester de la administración municipal prorrogar el contrato de obra N° LP 002-2017, en ONCE (11) días más, debida a que por razones ajenas al contratista no le fueron entregadas a tiempo los materiales adoquines, con base en lo anterior se concreta: PRIMERA: Adicionar en plazo al contrato de obra en 11 días, más al plazo inicialmente establecido en la CLÁUSULA SEXTA del contrato inicial, así: Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de hasta 5 meses."											

Objeto	Evaluación financiera y legal
	El acta de inicio es del 11/07/2017 y terminó el 11/12/2017. Acta de recibo final del 22/12/2018. Estado del Contrato: Terminado. Al contratista encargado de ejecutar la obra se le canceló 100% del contrato en 4 actas parciales y un último pago (quinto y sexto) realizado el 27/12/2018. El contrato fue terminado según acta del 11/12/2017. El municipio de La Paz-Cesar efectuó la consignación el 5 de junio de 2019, correspondiente al reintegro de los rendimientos financieros por \$1.253.753 al Tesoro Nacional. Hallazgo con beneficio de auditoría.
	Estado actual de las obras
	En la inspección ocular realizada el de 10 de abril de 2019 al sitio donde se ejecutó el proyecto, se evidenció que las obras son concordantes en cantidades y especificaciones técnicas con lo recibido en el acta final. Las obras se encuentran terminadas en su totalidad, encontrándose estas en condiciones aceptables de uso, cumpliendo con las especificaciones técnicas contractuales y prestando servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cesar

MUNICIPIO RÍO DE ORO (CESAR)

Cuadro N° 245

Convenio N° 1276 de 2017, del 10 de noviembre de 2017 y contrato No 003 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y Rio de Oro - Cesar, para la ejecución del proyecto denominado: “Adecuación de escenarios deportivos en el corregimiento El Gitano perteneciente al municipio Rio de Oro”.	El valor del Convenio fue de \$637.375.032. Coldeportes desembolsó \$573.037.531 el día 15/02/2019, equivalente al 90% del total de los recursos. Falta por girar al municipio el restante, correspondiente al 10% del valor del aporte. Los recursos se manejan en cuenta independiente. La vigencia del Convenio Interadministrativo estaba prevista para el 30/06/2018, pero fue prorrogada hasta el 31/12/2018. El contrato de obra N° LP 003 se suscribió el 07 de junio de 2018, por \$637.370.211. La fecha de inicio de obra fue el 16/07/2018, de terminación y acta de recibo final el 14/12/2018. Estado terminado. En el contrato no se pactó anticipo. Se le giró al contratista un pago correspondiente Acta Parcial N° 1 por \$521.089.663, correspondiente al 81,76%. Pendiente por pagar al contratista las actas parciales de ejecución del contrato, restantes (18,24%). Estado del contrato: Terminado. Con avance físico 100% y financiero 81.76%. La cuenta donde se manejaron los recursos del convenio/o contrato generaron rendimientos financieros por \$2.055.957, los cuales fueron devueltos al Tesoro según consignación de 20 de junio de 2019 (Hallazgo con Beneficio de Auditor).
	Estado actual de las obras
	En la visita, se evidenció que las obras están terminadas en su totalidad, encontrándose estas en condiciones aceptables de uso, cumpliendo con las especificaciones técnicas contractuales y prestando servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cesar

MUNICIPIO SAN DIEGO (CESAR)

Cuadro N° 246

Convenio N° 1259 de 2017, del 9 de noviembre de 2017 y contrato No. 075 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y San Diego - Cesar, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción del parque silvestre guerra, barrio nuevo amanecer municipio de San Diego, Cesar.	El valor del Convenio fue de \$785.349.451. El 29/11/2018, Coldeportes, realizó giro al municipio por \$695.121.986, correspondiente al 80% del total. Falta por girar al municipio \$90.227.465, equivalente al 20% del valor del aporte. Los recursos se manejan en cuenta independiente. La vigencia del Convenio Interadministrativo estaba prevista para el 30/06/2018. El contrato de obra N° 075 se suscribió el 04/05/2018 por \$785.231.679,37. La fecha de inicio de obra es el 16/06/2018. Con fecha de terminación 18/10/2018. Al contratista se le ha pagado \$695.121.986, por concepto del 28% de anticipo (\$219.897.678,37) y actas parciales N° 1 y N° 2 (\$475.224.307,33). Avance físico: 100% y avance financiero 90%. Estado del Contrato: Terminado. La interventoría estuvo a cargo del Consorcio Interdeportes 2018 – Contrato 212 del 20 de marzo de 2018. La cuenta donde se manejaron los recursos generó rendimientos financieros por \$869.788, los cuales fueron devueltos al Tesoro según consignación de fecha 13 de junio de 2019 (Hallazgo con Beneficio de Auditoría).
	Estado actual de las obras
	Las obras se encuentran terminadas en su totalidad, en condiciones aceptables de uso, cumpliendo con las especificaciones técnicas contractuales y prestando servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cesar

MUNICIPIO MANAURE (CESAR)

Cuadro N° 247

Convenio N° 1262 de 2017, del 9 de noviembre de 2017 y contrato No. 001 del 06 de junio de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal		
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y Manaure, para la ejecución del proyecto	El valor del Convenio fue de \$901.770.586. El 07/02/2018, Coldeportes giró al municipio el 90% de su aporte por \$811.593.508, recursos que se manejan en cuenta independiente. El convenio se suscribió el 09/11/2017 y fecha de terminación 30/06/2018, la cual se prorrogó hasta el 31/12/2018. El contrato de obra LP 001-2018 se suscribió el 06/06/2018, por \$901.310.431, con Recursos de Coldeportes, la fecha de inicio es del 17/07/2018, con plazo de ejecución de 4 meses, pero tomó 5 meses, por las suspensiones presentadas así:		
	ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
	Acta de Inicio	17/07/2018	Plazo Inicial: 4 meses.
	Acta de Suspensión N° 1	15/11/2018	"(...) Dejan constancia de la suspensión del contrato de obra anteriormente citado, a partir del día 15 del mes de noviembre del año 2018 debido a: las argumentaciones expuestas por el contratista en donde manifiesta inconvenientes surgidos por los trámites de importación de la grama sintética y sumado a esto, la intensidad del periodo de lluvias en la zona de las obras, circunstancias que afectaron los rendimientos de obra, por lo que esta interventoría considera viable suspender por 30 días calendario las actividades de obra objeto del contrato No. LP 001 de 2018."

denominado: "Construcción de cancha de microfútbol en grama sintética en el barrio Nuevo Milenio municipio Manaure, Cesar.	ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
	Acta de Reinicio N° 1	14/12/2018	"(...) Los suscritos mediante el presente documento dejan constancia del reinicio del Contrato anteriormente citado, a partir del día 14 del mes Diciembre del año 2018, teniendo en cuenta que: Los factores de suspensión, como fueron los inconvenientes surgidos por los tramites de importación de la grama sintética y sumado a esto, la intensidad del periodo de lluvias en la zona de las obras, circunstancias que afectaron los rendimientos de obra, fueron solucionados. En consecuencia, se procede al reinicio del contrato, el cual debe concluir el día 17 del mes Diciembre del año 2018".
El acta de inicio es del 17/07/2018. Acta de recibo final del 17/12/2018. Estado del Contrato: Terminado. Al contratista encargado de ejecutar la obra se le canceló 90% por \$811.593.528: distribuidos así: \$252.366.921 - correspondiente al 28% del anticipo, y \$559.226.607 correspondiente a pago de las actas parciales N° 1 y N° 2, realizado el 25/02/2019. Estado Terminado – Acta de Recibo Final del 17/12/2018. Con avance físico 100% y Financiero 90%. La cuenta donde se manejaron los recursos del convenio y/o contrato generaron rendimientos por \$767.614,91 y fueron devueltos al Tesoro Nacional mediante el cheque de gerencia N° 000894 de fecha 3 de julio de 2019, aunque no con la periodicidad establecida (Hallazgo con Beneficio de Auditoría).			
Estado actual de las obras			
En la inspección ocular realizada se observó las obras terminadas en su totalidad, se encuentran en condiciones aceptables de uso, cumpliendo con las especificaciones técnicas contractuales y prestando servicio a la comunidad.			

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cesar

MUNICIPIO GAMARRA (CESAR)

Cuadro N° 248

Convenio N° 1266 de 2017, del 9 de noviembre de 2017 y contrato No. LP 001 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y Gamarra, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción de cancha sintética en el barrio Capulco Nuevo del municipio de Gamarra del departamento de Cesar.	El valor del convenio fue por \$257.171.147, de los cuales aportaron Coldeportes \$243.954.288 y el municipio aportó \$13.216.859.
	Coldeportes le ha girado al municipio el 60% de su aporte, por \$146.372.573, recursos que se manejan en cuenta independiente, la cuenta no generó rendimientos financieros. La vigencia del Convenio Interadministrativo estaba prevista para el 30/06/2018.
	El contrato de obra N° LP 001-2018, se suscribió el 04/04/2018 por \$256.376.407, el acta de inicio se firmó el 19/06/2018 y tiene como fecha de terminación 19/09/2018 de acuerdo conl Acta de Recibo Final de la misma fecha.
	El contrato no tuvo anticipo.
	Acta Modificatoria N° 1 del 15/08/2018. (donde se obliga a constituir una póliza a favor del municipio de Gamarra y Coldeportes).
Avance físico 100% y financiero 64%.	
Estado del contrato: Terminado.	
Estado actual de las obras	
En la inspección ocular realizada se observó que las obras están terminadas en su totalidad, se encuentran en condiciones aceptables de uso, cumpliendo con las especificaciones técnicas contractuales y prestando servicio a la comunidad.	

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cesar

MUNICIPIO AGUACHICA (CESAR)

Cuadro N° 249

Convenio N° 1258 de 2017, del 9 de noviembre de 2017 y contrato No. 105 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal												
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y Aguachica, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción del parque recreo deportivo barrio Tierra Linda en el municipio de Aguachica Cesar.	El valor del convenio fue por \$996.196.091, de los cuales Coldeportes ha girado al municipio el 60% de su aporte, por \$597.730.755 el 17/12/2018; recursos que se manejan en cuenta independiente. La vigencia del Convenio Interadministrativo estaba prevista para el 30/06/2018, pero fue prorrogada hasta el 17/06/2019. El contrato de obra N° 105 de 2018, se suscribió el 20/06/2018, por \$995.605.651 con Recursos de Coldeportes, la fecha de inicio es del 17/07/2018, con plazo de ejecución de 7 meses, pero tomo 12 meses y 12 días, por las suspensiones presentadas así:												
	<table><tr><th>ACTA</th><th>FECHA</th><th>JUSTIFICACIÓN</th></tr><tr><td>Acta de Inicio</td><td>17/07/2018</td><td>Plazo Inicial: 7 meses.</td></tr><tr><td>Acta de Suspensión N° 1</td><td>17/12/2018</td><td>"(...) Se deja constancia de la suspensión del contrato anteriormente citado, debido a: Vencimiento del periodo de ejecución de la interventoría y la falta de definición de recursos a la interventoría." ...</td></tr><tr><td>Acta de Reinicio N° 1</td><td>05/06/2019</td><td>"(...) Los factores de suspensión, como fueron vencimiento del periodo de interventoría y la falta de definición de recursos a la interventoría, fueron solucionados. En consecuencia, se procede al reinicio del contrato, el cual debe concluir el día 5 de agosto de 2019".</td></tr></table>	ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN	Acta de Inicio	17/07/2018	Plazo Inicial: 7 meses.	Acta de Suspensión N° 1	17/12/2018	"(...) Se deja constancia de la suspensión del contrato anteriormente citado, debido a: Vencimiento del periodo de ejecución de la interventoría y la falta de definición de recursos a la interventoría." ...	Acta de Reinicio N° 1	05/06/2019	"(...) Los factores de suspensión, como fueron vencimiento del periodo de interventoría y la falta de definición de recursos a la interventoría, fueron solucionados. En consecuencia, se procede al reinicio del contrato, el cual debe concluir el día 5 de agosto de 2019".
	ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN										
	Acta de Inicio	17/07/2018	Plazo Inicial: 7 meses.										
	Acta de Suspensión N° 1	17/12/2018	"(...) Se deja constancia de la suspensión del contrato anteriormente citado, debido a: Vencimiento del periodo de ejecución de la interventoría y la falta de definición de recursos a la interventoría." ...										
Acta de Reinicio N° 1	05/06/2019	"(...) Los factores de suspensión, como fueron vencimiento del periodo de interventoría y la falta de definición de recursos a la interventoría, fueron solucionados. En consecuencia, se procede al reinicio del contrato, el cual debe concluir el día 5 de agosto de 2019".											
El municipio ha efectuado pago al contratista por \$597.717.654, de los cuales \$278.934.905 corresponde al anticipado del 28% y \$ 318.782.749 por pago parcial Acta N° 1. Fecha de Terminación 20/02/2019, pero por la suspensión y reinicio de las obras, la nueva fecha de terminación está prevista para el 05/08/2019. Estado: Suspendido, pero al reiniciarse las obras a partir del 05/06/2019, el contrato se encuentra en ejecución. Estado del contrato: En Ejecución. Avance físico 40% y financiero 60%, de acuerdo conl Acta Parcial N° 1. El municipio realizó la devolución de los rendimientos e intereses financieros por \$57.538 a la cuenta del Tesoro Nacional, quedando un hallazgo con beneficio de auditoría.													
Estado actual de las obras													
En la inspección ocular realizada el 24 de abril, se evidenció que las obras se encuentran suspendidas por no contar con interventoría (la cual había sido contratada por COLDEPORTES), a la fecha posee un avance físico de 40,12%; no obstante, lo construido se encuentra en buen estado y a esperas de terminar la obra para colocarla al servicio de la comunidad.													

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cesar

Cuadro N° 250

Convenio N° 1117 de 2017, del 9 de noviembre de 2017 y contrato No. LP 069 -2018 del 04 de mayo de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal		
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre coldeportes y Pueblo Bello, para la ejecución del proyecto denominado: "Adecuación y remodelación de la cancha de fútbol del barrio Ariguaní del municipio de Pueblo Bello – Cesar.	El valor Convenio fue de \$997.806.721, de los cuales Coldeportes aportó \$971.274.089 y el Municipio \$26.532.632. Coldeportes desembolso recursos por \$728.454.566, equivalente al 75% de los aportes. Última fecha de giro 07/02/2019, correspondiente al primer y segundo desembolso. Los recursos que se manejan en cuenta independiente. La vigencia del Convenio Interadministrativo estaba prevista para el 30/06/2018, pero fue prorrogada hasta el 31/12/2018. El contrato de obra N° 069, se suscribió el 04/05/2018, por \$997.780.026 y un valor adicional de \$250.000.000 para un total de \$1.247.780.026, con fecha de inicio del 15/06/2018, con plazo de ejecución de 4 meses, pero tomó 5 meses y 20 días, por las prórrogas y suspensiones presentadas así:		
	ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
	Acta de Inicio	15/06/2018	Plazo Inicial: 4 meses.
	Acta de Suspensión N° 1	29/06/2018	"(...) En el sector comprendido entre la calle 4 a la carrera 6 se evidenció durante el desarrollo de la actividad de excavación de la capa de material del sitio se encuentra contaminado, toda vez que el sistema de alcantarillado paralelo a estas vías se encuentran averiado con fisuras que automáticamente permiten la filtración de aguas servidas al sitio de la intervención, situación que no se tenía contemplada y que ocasiona una limitante a la hora de continuar con actividades, haciéndose necesario realizar un análisis de la composición del suelo de acuerdo con las condiciones del nivel freático existente y plantear la solución técnica para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas."
	Acta de Reinicio N° 1	30/07/2018	"(...) Cumplidos los 30 días de suspensión, como se tenía proyectado se realizaron los estudios de suelos y la topografía pertinente, para una solución técnica al sector que hoy no ha permitido continuar con la ejecución de las actividades contratadas. Con el aval de las partes y desarrollo de los trámites pertinentes, se procede al reinicio del contrato el cual debe concluir el 16 de noviembre de 2018."
	Adición y Modificatoria N° 1	30/08/2018	"(...) Que al iniciar las obras y realizar los trabajos de topografía se evidenció un desnivel del terreno y un humedal y un humedal que no permitió el inicio de las obras para lo cual se desarrollaron unos estudios los cuales arrojaron la necesidad de construir un muro de contención, así como unas obras adicionales que permita nivelar y adecuar el terreno. La realización de estos estudios a fin de determinar las obras para la nivelación y adecuación del terreno ocasionó un atraso de las obras por 20 días siendo necesario realizar una prórroga del contrato. Teniendo en cuenta lo anterior, la presente adición se registrará por las sgtes cláusulas: PRIMERA: Adicionar la cláusula quinta: Valor del contrato, en el sentido de adicionar la suma de \$250.000.000 los que se cancelaran por actas parciales de avance de obra, ... TERCERA: Prorrogar la cláusula cuarta: Plazo. En el sentido de ampliar el plazo de ejecución del contrato por 20 días más."
	Acta de Suspensión N° 2	14/11/2018	"(...) Se deja constancia de la suspensión debido a: Vencimiento del periodo de ejecución de la interventoría y la falta de definición de recursos a la interventoría, por lo que se hace de obligatorio cumplimiento suspender el contrato..."
	Acta de Reinicio N° 2	06/06/2019	"(...) Se deja constancia del reinicio del contrato de obra, teniendo en cuenta que los factores de suspensión, fueron solucionados." ...

Objeto	Evaluación financiera y legal
	El municipio suscribió el contrato de obra N° 069 del 04/05/2018, por \$997.780.026. aporte Coldeportes \$971.274.089, aporte municipio \$276.505.936 para un final de \$1.247.780.026. El acta de inicio es del 15/06/2018. Renuncia el anticipo por parte del contratista con oficio del 30 de agosto de 2018 (Adición y Modificación N° 1). El valor pagado a contratista por \$735.511.692, correspondiente a las actas parciales 1 y 2. Avance físico: 50% y financiero: 59%. El municipio de Pueblo Bello realizó devolución de los rendimientos financieros al Tesoro Nacional de \$1.653.042.
	Estado actual de las obras
	En la inspección ocular realizada al sitio del proyecto el 29 de abril de 2019, se evidenció que las obras se encuentran suspendidas por no contar con interventoría (la cual había sido contratada por COLDEPORTES), posee un avance físico de 50,00%; no obstante, lo construido se encuentra en buen estado y a esperas de terminar la obra para colocarla al servicio de la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cesar

MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO (CESAR)

Cuadro N° 251

Convenio N° 1263 de 2017, del 9 de noviembre de 2017 y contrato No. LP 088 -2018 del 13 de julio de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal		
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y Pueblo Bello, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción de cancha de microfutbol en grama sintética y obras complementarias de urbanismo en el corregimiento de la Honda, municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar.	El total del Convenio Interadministrativo por \$589.612.170, corresponde a recursos de Coldeportes. Coldeportes desembolso recursos por \$530.650.949, equivalente al 90% de los aportes. Última fecha de giro 07/02/2019. Queda pendiente por desembolsar \$58.961.221. Los recursos se manejan en cuenta independiente. La vigencia del Convenio Interadministrativo estaba prevista para el 30/06/2018, pero fue prorrogada hasta el 31/12/2018. El contrato de obra N° 088 se suscribió el 13/07/2018, por \$589.612.170, con fecha de inicio del 08/08/2018, con plazo de ejecución de 4 meses, pero tomó 4 meses y 15 días, por las prórrogas y suspensiones presentadas así:		
	ACTA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
	Acta de Inicio	08/08/2018	Plazo Inicial: 4 meses.
	Acta de Suspensión N° 1	6/12/2018	"(...) El pasado mes de noviembre e inicio del mes de diciembre del año en curso, se vienen desarrollando las actividades en obra de forma intermitente, es decir se presentan en la zona fuertes y continuas lluvias que no permiten la terminación de las mismas de acuerdo con cronograma inicial. Esto implica un desarrollo lento de la obra que posteriormente pueda convertirse en incumplimiento de actividades en el plazo estipulado, por tal motivo ...el contratista solicita la suspensión de actividades en un término de 15 días..."
	Acta de Reinicio N° 1	22/12/2018	"(...) Factores de suspensión por fuertes lluvias y afectaciones en las vías de acceso del transporte del material al sitio de la obra, ya fueron superados, en consecuencia, se procede al reinicio del contrato, el cual debe concluir el 24/12/2018".
	El valor pagado a contratista fue de \$446.336.413, correspondiente al primer desembolso y pago parcial final, equivalente al 76% del total. Avance físico: 100% y financiero: 76%.		

Objeto	Evaluación financiera y legal
	El municipio de Pueblo Bello realizó devolución de los rendimientos financieros al Tesoro Nacional por \$388.592.
	Estado actual de las obras
	En la inspección ocular realizada el 30 de abril de 2019, se evidenció que las obras son concordantes en cantidades y especificaciones técnicas con lo recibido en el acta final. Las obras se encuentran terminadas en su totalidad, en condiciones aceptables de uso, cumpliendo con las especificaciones técnicas contractuales y prestando servicio a la comunidad.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Cesar

Municipio de Valledupar – Indupal, San Alberto, La Jagua De Ibirico, La Paz Robles, San Diego, Río De Oro, Pueblo Bello, Manaure Balcón Del Cesar, Gamarra y Aguachica.

Hallazgo 74. Gestión Documental. (OI)

- *Ley 87 de 1993, artículo 2° literales a), e) y g).*
- *Ley 594 de 2000, artículos 11 y 12.*
- *Decreto 2578 de 2012, artículos 22 y 24.*
- *Decreto 2609 de 2012, artículo 3.*
- *Acuerdo N°04 de 2013 del Archivo General de la Nación, artículo 5.*

En el marco de las labores de recolección de información referente a los contratos de obra pública derivados de los convenios interadministrativos celebrados entre el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes, Instituto INDUPAL (ente público, descentralizado del orden municipal) y los entes territoriales involucrados en estas contrataciones, la Contraloría General de la República estableció que estas entidades no cuentan con un sistema adecuado para el manejo del archivo, dado que los expedientes materia de estudio, no cumplen con la normativa aplicable en relación con la gestión documental, por cuanto se omite la elaboración de tablas de retención documental y tablas de valoración documental en los términos previstos en el artículo 5 del Acuerdo N° 04 de 2013 del Archivo General de la Nación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 22 y 24 del Decreto 2578 de 2012.

En ese sentido, se observó que, en algunos casos, los expedientes no se encuentran identificados, clasificados, inventariados, agrupados, ordenados cronológicamente, ni foliados y tampoco contienen todos los documentos soportes requeridos para consolidar la información contractual.

Los proyectos que registran estas inconsistencias corresponden a los siguientes:

Cuadro N° 252
Proyecto con debilidades en gestión documental
Infraestructura Deportiva Departamento del Cesar

N°	CONVENIO	N° CONTRATO	OBJETO	FECHA CONTRATO	TOTAL	DEBILIDADES ENCONTRADAS
1	712-2014	105-2015	MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO DEPARTAMENTO DEL CESAR.	06/05/2015	\$1.279.913.449	Algunas carpetas se encuentran sin foliar y todas carecen de tabla de retención documental.
2	652-2014	186-2015	CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMITA, MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - DEPARTAMENTO DEL CESAR.	16/04/2015	\$2.804.107.754	Algunas carpetas se encuentran sin foliar y todas carecen de tabla de retención documental.
3	774 -2016	001-2017	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREODEPORTIVO Y BIOSALUDABLE LA VICTORIA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR"	27/03/2017	\$2.981.034.928	Algunas carpetas se encuentran sin foliar y todas carecen de tabla de retención documental.
4	775-2016	002-2017	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREODEPORTIVO Y BIOSALUDABLE VILLACASTRO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.	28/03/2017	\$2.914.334.320	Algunas carpetas se encuentran sin foliar y todas carecen de tabla de retención documental.
5	722-2016	LP 002 - 2017	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREODEPORTIVO Y BIOSALUDABLE 7 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CESAR.	08/06/2017	\$2,078,525,186 MAS ADICIÓN \$12,000,000 TOTAL VALOR \$2,090,525,186	Los documentos generados en desarrollo de este contrato se encuentran organizados en Az sin foliar y sin tabla de retención documental.
6	1265-2017	002-2018	CONSTRUCCIÓN DE UNA PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO LOS VENADOS, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.	06/07/2018	\$1.181.410.980	Algunas carpetas se encuentran sin foliar y todas carecen de tabla de retención documental.
7	1322-2017	004-2018	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREODEPORTIVO Y BIOSALUDABLE CASIMIRO MAESTRE EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.	11/07/2018	\$2.844.657.317	Algunas carpetas se encuentran sin foliar y todas carecen de tabla de retención documental.

N°	CONVENIO	N° CONTRATO	OBJETO	FECHA CONTRATO	TOTAL	DEBILIDADES ENCONTRADAS
8	1333-2017	006/2018	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE BIOSALUDABLE, COLISEO MENOR Y COMPLEJO DEPORTIVO 12 DE OCTUBRE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.	11/07/2018	\$6.244.488.369	Algunas carpetas se encuentran sin foliar y todas carecen de tabla de retención documental.
9	1334-2017	005-2018	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREO-DEPORTIVO (BARRIO GALAN) EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.	11/07/2018	\$2.364.121.706	Algunas carpetas se encuentran sin foliar y todas carecen de tabla de retención documental.
10	1349-2017	003-2018	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREO-DEPORTIVO (BARRIO LA POPA) MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.	11/07/2018	\$ 2.543.791.140	Algunas carpetas se encuentran sin foliar y todas carecen de tabla de retención documental.
11	1259-2017	075-2018	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE SILVESTRE GUERRA, BARRIO NUEVO AMANECER MUNICIPIO DE SAN DIEGO, CESAR.	04/05/2018	\$785.231.679,37	Los documentos se encuentran organizados en carpetas y en Az los cuales no están organizadas cronológicament e ni foliadas y carecen de tabla de retención documental.
12	1276-2017	LP 003-2018	ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL CORREGIMIENTO EL GITANO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO RÍO DE ORO.	07/06/2018	\$637.370.211	Algunas carpetas se encuentran sin foliar y todas carecen de tabla de retención documental.
13	1117-2017	069-2018 LP N° 012-2018	ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL DEL BARRIO ARIGUANÍ DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO.	04/05/2018	\$997.780.026	Las carpetas no están organizadas cronológicament e ni foliadas y carecen de tabla de retención documental.
14	1263-2017	088 -2018 LP N° 018-2018	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE MICROFUTBOL EN GRAMA SINTÉTICA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE URBANISMO EN EL CORREGIMIENTO DE LA HONDA, MUNICIPIO DE	13/07/2018	\$589.612.170	Las carpetas no están organizadas cronológicament e ni foliadas y carecen de tabla de retención documental.

Nº	CONVENIO	Nº CONTRATO	OBJETO	FECHA CONTRATO	TOTAL	DEBILIDADES ENCONTRADAS
			PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR.			
15	1262-2017	LP 001-2018	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE MICROFUTBOL EN GRAMA SINTÉTICA EN EL BARRIO NUEVO MILENIO, MUNICIPIO MANAURE CESAR.	06/06/2018	\$901.310.431	Las carpetas no están organizadas cronológicamente ni foliadas y carecen de tabla de retención documental.
16	1266-2017	LP 001-2018	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA EN EL BARRIO CAPULCO NUEVO DEL MUNICIPIO DE GAMARRA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.	04/04/2018	\$256.376.407	Algunas carpetas se encuentran sin foliar y todas carecen de tabla de retención documental.
17	1258-2017	105-2018 LP N°003-2018	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREO DEPORTIVO BARRIO TIERRA LINDA EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR.	20/06/2018	\$995.605.651	Los documentos generados en desarrollo de este contrato se encuentran dispersos en Az sin foliar y sin tabla de retención documental.

Fuente: Documentación contentiva de los Expediente Contractuales, revisada en visitas a los entes territoriales
Elaboró: Grupo Auditor.

La situación evidenciada es consecuencia de las debilidades en el proceso de gestión documental por omisión del Instituto INDUPAL y de los entes municipales referenciados, en el cumplimiento de la Ley General de Archivo y Gestión Documental (Ley 594 de 2000, artículos 11, 12 y 26) y las normas complementarias y reglamentarias, responsabilidad que recae sobre los servidores públicos, atendiendo el mandato establecido en el artículo 3 del Decreto 2609 de 2012, inobservancia que dificulta el acceso general a dichos procesos y su consulta por parte de los interesados, entorpeciendo además la vigilancia ejercida por las veedurías ciudadanas y los organismos de control fiscal y oficinas de control interno y externo.

Por consiguiente, Coldeportes en su calidad de ente financiador de los convenios interadministrativos referenciados, también le asiste la obligación de realizar seguimiento y control a las actividades administrativas y legales de los organismos y entes territoriales ejecutores.

Hallazgo con otra incidencia para traslado al Archivo General de la Nación, para lo de su competencia.

Respuesta de las entidades y análisis

El Instituto INDUPAL dio respuesta mediante oficio con radicado N° 2019ER0054423 del 29 de mayo de 2019, en los siguientes términos:

“En relación con esta observación, en la cual hace referencia a que los Contratos de Obra N° 001 y 002 de 2017 y N° 002, 003, 004, 005 y 006 de 2018, ... me permito manifestarle que ... La documentación allegada a las carpetas de los contratos es ingresada en un orden cronológico, de acuerdo como lo estipula la Ley 594 del 14 de julio del año 2000, en el cual las carpetas se organizan desde el primer documento que se realiza hasta el acta de liquidación, en un orden continuo. Así las cosas, en revisión de expediente ... se evidenció que todas las carpetas están foliadas en su totalidad y se encuentra la documentación con sus soportes de etapas la cual contiene estudios previos, pliegos de condiciones, propuesta económica, soportes de ejecución y demás requeridos en las licitaciones públicas realizadas por Indupal y los cuales fueron entregados al Equipo Auditor.

Sin embargo, el Instituto ..., en aras de mejorar el procedimiento de gestión archivística ... e iniciar la aplicación del mismo, está en proceso de aprobación de la tabla de retención documental, tal como se observa en el archivo adjunto de fecha 11 de marzo de 2019, que fue radicado en la oficina de archivo departamental y también, estamos próximos a iniciar el proceso de contratación de una persona natural o jurídica que pueda llevar a cabo la elaboración e implementación de los instrumentos archivísticos, como quiera que en la planta de personal no contamos con el equipo especializado para emprender esta labor .”

El municipio de SAN ALBERTO, dio respuesta mediante oficio radicado en la Gerencia Departamental del Cesar con N°2019ER0053838 del 28 de mayo de 2019:

“OBSERVACION 1: El municipio de San Alberto siempre ha estado al frente de las directrices administrativas que emite el gobierno nacional una de esas es la implementación de la ley de archivo y ha sido una de las pioneras en dicha implementación, en lo que respecta a la carpeta que fue objeto de revisión debido que se encontraba el proceso activo no se encontraría algunos folios con la respectiva numeración la cual será corregida.”

El municipio de LA JAGUA DE IBIRICO, dio respuesta mediante oficio con radicado N° 2019ER0053900 del 29 de mayo de 2019:

Sobre este punto el ente municipal no emitió pronunciamiento alguno en el oficio de respuesta referenciado.

El municipio de LA PAZ, dio respuesta mediante oficio del 4 de junio de 2019, enviado vía correo electrónico:

“Los documentos generados en desarrollo de este contrato se encuentran organizados en AZ, y todavía están en proceso del Archivo de Gestión dentro de la Secretaría que ha servido de supervisión del mismo (Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial), debido

a que está en transcurso de liquidación. No ha pasado a Archivo Central, por tanto, no puede tener aún foliación ni tablas de retención y valoración documental. (Anexo 1 folio de la respuesta enviada por la oficina de Recursos Humanos Municipal)”

El municipio de SAN DIEGO, dio respuesta mediante oficio del 13 de junio de 2019:

“1. De acuerdo con las inconsistencias según las normas de Gestión documental, previstos en el artículo 5 acuerdo N° 04 del 2013 del archivo general de la nación en concordancia con los artículos 22 y 24 del decreto 2578 del 2012. ..., la Secretaria de Planeación procedió conforme a la normatividad hacer a la organización cronológica de las carpetas, con la foliatura de los documentos que componen el expediente contractual conforme tabla de retención documental.

El municipio de RIO DE ORO – Cesar, dio respuesta mediante oficio con radicado N° 2019ER0060618 del 13 de junio de 2019:

*“La referida obra tuvo una ejecución satisfactoria y viene cumpliendo los fines que se perseguía con ella, ... **ahora frente al** tema de que algunas **carpetas se** encuentren sin folio [Sic] y que **todas carecen de** tablas de retención documental; no obstante la parcialidad de **la aseveración**, y que anima a seguir en el proceso de implementación de esta responsabilidad, sin embargo, la contratación ... se encuentra acopiada en orden cronológico, la cual permite su observancia por los entes de control y la misma participación social. No obstante ... se enfatizará en hacer que la contratación susodicha refleje desde la exigencia de las normas de gestión documental acorde al potencial humano existente en la administración municipal, y que tenga el efecto extensivo a toda la alcaldía municipal.”*

El municipio de PUEBLO BELLO, dio respuesta mediante oficio con radicado N° 2019ER0060098 del 12 de junio de 2019:

“Las carpetas del contrato 069-2018 y 088-2018 al momento de la visita estaban desorganizadas porque un día antes de la visita, ... COLDEPORTES había solicitado una información de dichas carpetas, por lo tanto, las carpetas estaban sin los ganchos y desorganizadas.

En cuanto a la tabla de retención documental si se encuentra, el proyecto 069-2018 contiene 6 carpetas y la tabla se encuentra en la ... número uno con toda la información que contiene cada carpeta. Igualmente, las carpetas del proyecto 088-2018 que contiene 5 carpetas y la tabla se encuentra en la carpeta número 1.”

El municipio de MANAURE, dio respuesta mediante oficio con radicado N° 2019ER0070180 del 9 de julio de 2019:

“...y una vez revisado el expediente, informamos que se procedió a atender dichos requerimientos para lo cual se está foliando la carpeta que contiene el presente objeto contractual, para su posterior archivo”.

El municipio de GAMARRA, dio respuesta mediante oficio con radicado N° 2019ER0053835 del 28 de mayo de 2019:

“El municipio de Gamarra siempre ha estado al frente de las directrices administrativas que emite el gobierno nacional una de esas es la implementación de la ley de archivo, en lo que respecta a la carpeta que fue objeto de revisión debido a que se encontraba en proceso activo no se encontrarían algunos folios con la respectiva numeración.”

El municipio de AGUACHICA, dio respuesta mediante oficio con radicado N° 2019ER0059632 del 12 de junio de 2019:

“Se informa que, analizada la debilidad encontrada, se solicitó a gestión documental de la alcaldía municipal apoyo para foliar la carpeta, brindar la asistencia técnica a los profesionales para aplicar la tabla de retención documental y se solicitó la inclusión de debilidad en plan de mejoramiento para el seguimiento respectivo a la novedad encontrada”.

A su vez COLDEPORTES, mediante oficio con radicado N° 2019EE0009825 del 29 de mayo de 2019, manifiesta:

“Se aclarará que los contratos de obra son ... actividad única y exclusiva de la entidad territorial. Lo anterior con el fin de evidenciar que la relación contractual se limita exclusivamente al contratista y el Entidad Territorial, quién debe velar por el cumplimiento expreso de las obligaciones generales y específicas descritas en el marco del contrato de obra bajo el esquema de una supervisión de contratos implementada por COLDEPORTES a través del supervisor delegado para el mismo.

De acuerdo con los Convenios ... firmados con los entes territoriales, ..., y conforme a las obligaciones generales y específicas que se resaltan en las CLÁUSULAS 5 y 6 del Convenio, se establece ESPECÍFICAMENTE en los numerales 5, 17 y 31 el marco de referencia para ejecución de la obra, en el cual se indica que la entidad ejecutora deberá realizar con AUTONOMÍA el cumplimiento del alcance y el objeto de los convenios, es por tal razón que la supervisión de COLDEPORTES, no tiene injerencia sobre el contrato de obra derivado y toda la gestión documental que debe adelantar el Municipio, durante todas las etapas de la ejecución de la obra; se manifiesta que COLDEPORTES, no tiene obligación en particular mediante la supervisión del cumplimiento de las leyes relacionadas con la gestión documental, que deba atender las entidades ejecutantes.”

De otro lado, la ex directora de COLDEPORTES, mediante oficio del 28 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

“Es pertinente resaltar ... que COLDEPORTES celebra los convenios con las entidades territoriales con determinado objetivo (objeto contractual) y que son ellos (las entidades territoriales) quienes tienen la obligación de celebrar los contratos derivados para la ejecución de las obras y/o lo que se haya convenido.

Así mismo, ... las entidades territoriales ... gozan de plena autonomía administrativa y que si bien es cierto COLDEPORTES suscribe contratos con estos, no es competencia de la entidad ejercer funciones de vigilancia y control sobre las entidades territoriales con las cuales suscribimos los convenios, teniendo en cuenta que no somos un organismo de inspección. Por lo tanto, si bien ... le asisten obligaciones de seguimiento y control a Coldeportes, es sobre lo referente a las actividades inherentes al convenio celebrado, más no a las de funcionamiento de la entidad territorial ejecutora.

Teniendo en cuenta lo expuesto ... se tiene que Coldeportes no tiene responsabilidad alguna sobre la organización del archivo de los entes territoriales sobre los cuales se refiere la presente observación”

Evaluada la respuesta de los entes territoriales, con los soportes anexos, se corrobora lo observado por el Ente de Control en el sentido de que, se evidencia la existencia de algunas falencias mencionadas por la auditoría, en materia de gestión documental.

Establecen la Ley General de Archivo y sus normas reglamentarias, que los documentos no se deben conservar en AZ, en ninguna de sus fases (Archivo de Gestión, Archivo Central y Archivo Histórico) y que una vez los documentos se encuentren clasificados, depurados, ordenados y alineados deben ubicarse en carpetas para garantizar su conservación y foliarse de acuerdo con la Tabla de Retención Documental y la de Valoración Documental, independientemente, que se encuentre activo o suspendido el proceso contractual.

En la revisión realizada por el equipo auditor, no se evidenció la identificación de cada una de las carpetas donde se reflejaran las series y subseries correspondientes en la unidad administrativa respectiva, ni se elaboraron de manera independiente, por cada expediente, los inventarios de los documentos que los conforman, de manera que se facilite su consulta y control, cuando de acuerdo con la normatividad, es una obligación que la documentación esté organizada en carpetas, inventariada y foliada de acuerdo con la Tabla de Retención Documental y la tabla de Valoración Documental, para garantizar su conservación, como lo exige el artículo 24 de la Ley 594 de 2000, más aún cuando muchos de los procesos contractuales ya han sido terminados y/o liquidados.

Si bien la misma normativa establece que es obligatorio para las entidades del Estado la elaboración y adopción de las respectivas Tablas de Retención Documental, los entes territoriales involucrados reconocen la existencia de debilidades en este sentido, cuando algunos desconocen el tema y otros manifiestan que se encuentran desarrollando los trámites para la elaboración de las mismas y además señalan que van a iniciar el proceso de contratación del personal que pueda llevar a cabo la elaboración e implementación de estos instrumentos archivísticos.

De otra parte, dentro de los procesos contractuales que nos ocupa, alguno de ellos se encuentra en ejecución, otros terminados, liquidados, e incluso varios suspendidos, por lo que resulta claro que los expedientes que lo conforman deben permanecer en el Archivo de Gestión de los entes territoriales, por cuanto comprenden toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten

De otro lado, no pronunciarse el municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, sobre lo observado en cuento al tema Gestión Documental, el grupo auditor señala que se corrobora lo observado en ese sentido por el Ente de Control.

En lo que concierne a Coldeportes como organismo financiador de los contratos derivados de los convenios interadministrativos que nos ocupa, es de precisar que, dada la naturaleza administrativa de las actividades de Gestión Documental, estas no son de su resorte, toda vez que la responsabilidad de las mismas recae de manera exclusiva sobre los entes enunciados, como entes ejecutores.

Hallazgo con otra incidencia, del cual se dará traslado, al Archivo General de la Nación, para lo de su competencia.

Municipio de Valledupar – Indupal, San Alberto, La Jagua de Ibirico, La Paz Robles, San Diego, Rio De Oro, Pueblo Bello, Manaure, Gamarra y Aguachica

Hallazgo 75. Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP (D)

- *Constitución Política, artículo 209.*
- *Ley 80 de 1993, artículo 23.*
- *Ley 734 de 2002, artículos 23, 24, 34 numeral 1 y 2, 48 numeral 31.*
- *Ley 1150 de 2007, artículo 3.*
- *Ley 1437 de 2011, artículo 3, numeral 9.*
- *Decreto 734 de 2012, artículo 2.5, numerales 18 y 19.*
- *Decreto 1510 de 2013, artículo 19.*
- *Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1.*

Revisado el portal web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) entre el 25 de febrero y el 20 de marzo de 2019, se evidenció que si bien el Instituto INDUPAL (ente público, descentralizado del orden municipal) y entidades territoriales del departamento del Cesar, realizaron el cargue de los documentos correspondientes a la etapa precontractual, desde el aviso de la convocatoria hasta la resolución de adjudicación, algunos de ellos en forma extemporánea, omitieron la publicación en dicho aplicativo de algunos documentos generados en la fase

contractual y poscontractual, como se evidencia en la tabla, inobservando de esta forma los principios de publicidad y transparencia contemplados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, numerales 18 y 19 del artículo 2.5 del Decreto 734 de 2012 y el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Esta situación es consecuencia de la omisión de los entes y administraciones municipales abajo relacionados, en el seguimiento y control a los procesos contractuales, lo que dificulta el conocimiento y la trazabilidad en el avance por parte de los interesados y de la comunidad en general, de los proyectos adelantados.

En ese sentido, al no publicar los documentos correspondientes a las etapas contractual y poscontractual de los contratos relacionados a continuación, se incumple con lo previsto en la Constitución Política, artículo 209, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.

Los contratos reportados extemporáneamente y en los que se omitió la publicación de los soportes de la etapa contractual y poscontractual en el SECOP, son los siguientes:

Cuadro N° 253
Contratos con inconsistencia en el SECOP
Infraestructura Deportiva Departamento del Cesar
Valor en pesos

CONVENIO	Nº CONTRATO	OBJETO	FECHA CONTRATO	VALOR TOTAL	DOCUMENTOS PUBLICADOS EXTEMPORÁNEOS Y/O NO PUBLICADOS
712-2014	105-2015	MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO DEPARTAMENTO DEL CESAR.	06/05/2015	\$1.279.913.449	Se publicó de manera extemporánea documentos de la etapa precontractual, además del contrato. No publicaron lo concerniente a: la etapa contractual (acta de inicio, de suspensión, de reinicio, acta de adición, actas modificatorias, acta de terminación), ni de la poscontractual (acta de recibo final y acta de liquidación).
652-2014	186-2015	CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMITA, MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - DEPARTAMENTO DEL CESAR.	16/04/2015	\$2.804.107.754	Si bien se publicaron todos los documentos propios del desarrollo del proyecto, los concernientes a la etapa contractual y poscontractual se publicaron de manera extemporánea.
774 -2016	001-2017	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE	27/03/2017	\$2.981.034.928	De la etapa contractual se omitió publicar

CONVENIO	Nº CONTRATO	OBJETO	FECHA CONTRATO	VALOR TOTAL	DOCUMENTOS PUBLICADOS EXTEMPORÁNEOS Y/O NO PUBLICADOS
		RECREODEPORTIVO Y BIOSALUDABLE LA VICTORIA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR.			documentos como Acta de Inicio, Actas Modificatorias, Acta de Terminación, Acta de Entrega a Satisfacción. Se publicaron de manera extemporánea documentos como Acta de adjudicación, Contrato, Acta de Liquidación, entre otros.
775-2016	002-2017	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREODEPORTIVO Y BIOSALUDABLE VILLACASTRO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR.	28/03/2017	\$2.914.334.320	De la etapa contractual se omitió publicar documentos como Acta de Inicio, Actas Modificatorias, Acta de Terminación, Acta de Entrega a Satisfacción. Se publicaron de manera extemporánea documentos como Acta de adjudicación, Contrato, Acta de Liquidación, entre otros.
722-2016	002 -2017	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREODEPORTIVO Y BIOSALUDABLE 7 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CESAR.	08/06/2017	\$2,078,525,186 MAS ADICIÓN \$12,000,000 TOLAL VALOR \$2,090,525,186	De la etapa contractual se omitió publicar documentos como Acta de Inicio, Otrosí N° 1 y N° 2, Otrosí Modificatorio N° 1, Otrosí Modificatorio N° 2, Acta de Terminación, Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción.
1265-2017	002-2018	CONSTRUCCIÓN DE UNA PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO LOS VENADOS, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.	06/07/2018	\$1.181.410.980	De la etapa contractual se omitió publicar documentos como Acta de Inicio, Actas Modificatorias, Acta de Terminación.
1322-2017	004-2018	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREODEPORTIVO Y BIOSALUDABLE CASIMIRO MAESTRE EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR.	11/07/2018	\$2.844.657.317	De la etapa contractual se omitió publicar documentos como Acta de Inicio, Actas Modificatorias, Acta de Terminación
1333-2017	006/2018	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE BIOSALUDABLE, COLISEO MENOR Y COMPLEJO DEPORTIVO 12 DE OCTUBRE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,	11/07/2018	\$6.244.488.369	De la etapa contractual se omitió publicar documentos como Acta de Inicio, Actas Modificatorias, Acta de Terminación

CONVENIO	Nº CONTRATO	OBJETO	FECHA CONTRATO	VALOR TOTAL	DOCUMENTOS PUBLICADOS EXTEMPORÁNEOS Y/O NO PUBLICADOS
		DEPARTAMENTO DEL CESAR.			
1334-2017	005-2018	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREO-DEPORTIVO (BARRIO GALAN) EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.	11/07/2018	\$2.364.121.706	De la etapa contractual se omitió publicar documentos como Acta de Inicio, Actas Modificatorias, Acta de Terminación.
1349-2017	003-2018	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREO-DEPORTIVO (BARRIO LA POPA) MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.	11/07/2018	\$ 2.543.791.140	De la etapa contractual se omitió publicar documentos como Acta de Inicio, Actas Modificatorias, Acta de Terminación
1259-2017	075-2018	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE SILVESTRE GUERRA, BARRIO NUEVO AMANECER MUNICIPIO DE SAN DIEGO, CESAR.	04/05/2018	\$785.231.679,37	De la etapa contractual se omitió publicar documentos como Acta de Inicio, Actas Modificatorias, Acta de Terminación. Se publicó de manera extemporánea el Contrato de obra.
1276-2017	LP 003-2018	ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL CORREGIMIENTO EL GITANO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO RIO DE ORO.	07/06/2018	\$637.370.211	Se publicó de manera extemporánea el Contrato de obra, el Acta de Inicio y el Acta de Recibo Final.
1117-2017	069-2018	ADECUACIÓN Y REMODELACION DE LA CANCHA DE FUTBOL DEL BARRIO ARIGUANÍ DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR.	04/05/2018	\$997.780.026	De la etapa contractual se omitió publicar documentos como Acta de Inicio, Acta de Suspensión y Reinicio N° 1, Acta de Suspensión y Reinicio N° 2, Acta de Terminación. Se publicó de manera extemporánea el Contrato de obra y el Acta de Adición y Modificatoria N° 1.
1263-2017	088 -2018	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE MICROFUTBOL EN GRAMA SINTETICA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE URBANISMO EN EL CORREGIMIENTO DE LA HONDA, MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR.	13/07/2018	\$589.612.170	De la etapa contractual se omitió publicar documentos como Acta de Inicio, Acta de Suspensión y Reinicio N° 1, Acta de Terminación. Se publicó de manera extemporánea el Acta de cierre, Acta de Audiencia de Adjudicación, la Resolución de Adjudicación y el Contrato de obra.

CONVENIO	Nº CONTRATO	OBJETO	FECHA CONTRATO	VALOR TOTAL	DOCUMENTOS PUBLICADOS EXTEMPORÁNEOS Y/O NO PUBLICADOS
1262-2017	LP 001-2018	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE MICROFUTBOL EN GRAMA SISNTETICA EN EL BARRIO NUEVO MILENIO MUNICIPIO MANAURE CESAR.	06/06/2018	\$901.310.431	De la etapa contractual se omitió publicar documentos como Acta de Inicio, Actas Modificatorias, Acta de Suspensión, Acta de Reinicio, Acta de Terminación, Acta de Recibo Final a Satisfacción. Se publicó de manera extemporánea el Contrato de obra.
1266-2017	LP 001-2018	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTETICA EN EL BARRIO CAPULCO NUEVO DEL MUNICIPIO DE GAMARRA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.	04/04/2018	\$256.376.407	De la etapa contractual se omitió publicar documentos como Acta de Inicio, Actas Modificatorias, Acta de Terminación, Acta de Recibo Final a Satisfacción.
1258-2017	105-2018	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREO DEPORTIVO BARRIO TIERRA LINDA EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR.	20/06/2018	\$995.605.651	De la etapa contractual se omitió publicar documentos como Contrato, Acta de Inicio, Acta de Suspensión, Acta de Reinicio.

Fuente: Plataforma SECOP – Pantallazos de las publicaciones de cada Licitación Pública.
Elaboró: Grupo Auditor.

Esta omisión denota debilidades en el proceso contractual y evidencia el incumplimiento de los deberes que le compete al funcionario responsable de la dirección de tal proceso (supervisor del contrato) y a la oficina o área encargada de este deber, constituyendo una presunta falta disciplinaria en los términos de los artículos 23, 24, 34 numeral 1 y 2, 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002.

Por consiguiente, Coldeportes en su calidad de ente financiador de los convenios interadministrativos referenciados, también le asiste la obligación de realizar seguimiento y control a las actividades administrativas y legales de los organismos y entes territoriales ejecutores.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

El Instituto INDUPAL dio respuesta mediante oficio con radicado N° 2019ER0054423 del 29 de mayo de 2019, en los siguientes términos:

“CONTRATO 001 DE 2017 y CONTRATO 002 DE 2017

Con relación a esta observación, debo señalar ... que la resolución de adjudicación fue publicada el día 10 de marzo de 2017, misma fecha en que se realizó la suscripción de la misma. Por tanto, no es posible afirmar que este fue publicado en forma extemporánea.

CONTRATO 001 DE 2017, CONTRATO 002 DE 2017, CONTRATO N° 002 DE 2018, CONTRATO N° 003 DE 2018, CONTRATO N° 004 DE 2018, CONTRATO N° 005 DE 2018 Y CONTRATO N° 006 DE 2018.

*Con respecto a los documentos que fueron publicados en forma extemporánea (acta de liquidación) y aquellos que no fueron publicados como el acta de inicio, acta modificatoria, acta de terminación y acta de entrega a satisfacción, me permito transcribir lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP, enuncia: (...) **La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación**, dentro de los es 3 días siguientes a su expedición La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. (...)*

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP para que los interesados ... puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto. (...) Subrayas fuera del texto

Es importante agregar que la normatividad establece dicha publicación para el curso del proceso contractual, por lo que ... no se estaría vulnerando el principio de publicidad y transparencia, tal como lo manifiesta el equipo auditor, pues tal y como lo ha dicho el Consejo de Estado, dependiendo del tipo de proceso de selección la aplicación del principio de publicidad y de los demás principios de la contratación estatal se aplica de manera más o menos rigurosa, ..., situación que no implica en este último caso violación del principio de publicidad, solo implica aplicación menos rigurosa, frente a lo cual es menester concluir que la convocatoria Pública de estos procesos. se surtió en debida forma, ... en los tiempos legalmente establecidos. La publicidad de los documentos como el acta de inicio, de supervisión o de liquidación, no tiene la misma finalidad que los otros documentos, puesto que el propósito de estos archivos no es convocar públicamente a oferentes plurales o a controvertir y/o reponer las decisiones asumidas por el Instituto.

Aunado a lo anterior, me permito indicar que ... Indupal, con sus acciones no vulneró los derechos de los interesados. Esto, si se tiene en cuenta, la tesis de la Ilícitud Sustancial, ... la cual establece que para que se configure la antijuridicidad en el ejercicio de la función pública, debe haber afectación precisamente del deber funcional sin justificación alguna (artículo 5° de la Ley 734 de 2002). (...)

Este concepto de “sustancial” es ... propio del derecho disciplinario, que ... implica que la infracción del deber haya supuesto el quebrantamiento de la norma subjetiva de determinación. Lo que constituye falta disciplinaria es la realización de aquella conducta que infrinja el deber funcional de manera sustancial.

...

Así las cosas, en virtud de que el Ente de control no ha podido evidenciar incumplimiento del objeto contractual con relación a la actuación especial realizada y todos los documentos que reposan en las carpetas y los informes entregados por el contratista y el Supervisor se encuentran debidamente diligenciados, me permito solicitarle respetuosamente modificar la connotación de la observación en el aspecto disciplinario, al no existir como se ha indicado ilicitud sustancial o afectación de principios del servicio público y por el contrario mantener el análisis del mismo, como una observación de carácter administrativo.

Aunado lo anterior, el Instituto, en el marco de auditorías internas, adelanta un plan de avance con las diferentes sectoriales de la Entidad, como ejecutores y supervisores de Contratos y la Oficina de contratación encargada de la custodia de los expedientes contractuales ... a fin de realizar acciones de mejora que conduzcan a la articulación de todas las sectoriales, de manera tal que los documentos generados posterior a la suscripción del contrato y que son organizados en tiempo con la rigurosidad normativa y contractual que se exige a instancias de la supervisión y/o interventoría, sean allegados de manera oportuna a la oficina de contratación, para integrar al expediente donde reposa la documentación legal del contrato y proceder a la publicación en el SECOP.

En consecuencia, respetuosamente reitero al ente de control que se retire las presuntas incidencias disciplinarias que recaen contra del Instituto Indupal por no existir fundamento factico y legal.”

SAN ALBERTO, dio respuesta: “En lo que respecta a las publicaciones de todas las actuaciones contractuales en la página SECOP, esto fue subsanado tal como se evidencia en documento adjunto al presente escrito.”

El municipio de LA JAGUA DE IBIRICO, respondió: “El municipio ... comprometido con la aplicación de los principios que orientan la contratación pública en especial el de transparencia contemplado en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, ha adoptado medidas que permitan la publicación oportuna de todos los documentos que conforman los expedientes de los distintos procesos contractuales en la plataforma (SECOP) y así mantener la información a disposición de las entidades y ciudadanos que permanentemente la consultan, es por ello que se cuenta en la oficina de contratación de la alcaldía municipal de la Jagua de Ibirico con un personal atento y disponible para efectuar dichas publicaciones.”

LA PAZ: “El Ente Territorial ha subsanado a la fecha la publicación de estos documentos como se demuestra en los anexos adjuntos. (Anexo 2 folios entregados por la Oficina Jurídica Municipal).”

SAN DIEGO: “Con relación a la presunta omisión de la publicación de los documentos de la etapa contractual, se informa que en la plataforma de Colombia Compra Eficiente – SECOP I, se evidencia que la minuta contractual fue publicada, de acuerdo con la fecha de expedición del registro presupuestal, el cual es requisito de perfeccionamiento del contrato estatal. En el caso de los documentos faltantes se subsanará la publicación de acuerdo con el plan de mejoramiento propuesto para tal fin.”

El municipio de RIO DE ORO, dio respuesta: “... El municipio de Río de Oro ha sido respetuoso en todo momento de las normas y de los principios de la administración pública; es por ello que en todos los procesos contractuales se garantizó la publicidad de manera oportuna de acuerdo con los cronogramas de los mismos en toda la fase precontractual, permitiendo que todos los posibles oferentes interesados en participar tuvieran conocimiento de las especificaciones, condiciones y/o exigencias dispuestas por parte de la administración municipal tanto para participar como para ejecutar los objetos contractuales. Es decir, que no se le afectó a ningún interesado su derecho a participar en los diferentes procesos contractuales adelantados.

En este orden de ideas se garantizó el principio de transparencia y la libre concurrencia en beneficio de la misma entidad estatal, toda vez que a mayor número de oferentes mayor sería la posibilidad de obtener mejores propuestas en términos de economía y en relación costo/beneficio. Por lo anterior, ... los procesos de licitación notados, comportaron los principios legales de la contratación estatal; cumplieron sus fines, y fueron reportados en las etapas sustanciales para la libre concurrencia, aclaración, oposición, contradicción etc., al SECOP y, además, ya en las subsiguientes donde la relación fue la administración y el contratante adjudicado, también se reportó, por el responsable encargado de la Administración. del SECOP. Asimismo, entendiéndose ... al Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición; significancia una compulsión hasta la contratación, para la opción de la pluralidad y la dialéctica participativa”.

PUEBLO BELLO (Ariguaní y La Honda): “Según el decreto 1082 los documentos que se deben publicar obligatoriamente son los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, por lo tanto, los documentos de carácter técnico no son obligatorios de subir a la plataforma del secop.

Los documentos que se publicaron de manera extemporánea, la persona a cargo de subir los procesos al secop se encontraba incapacitada, por lo tanto, mientras se capacitaba la persona que se iba hacer cargo se pasaron los tiempos para subir los documentos.”

MANAURE: “...me permito informar que dicho proceso de selección en la actualidad se encuentra publicado en la página del SECOP, para su respectiva verificación anexamos screenshots del proceso de publicación en dicha página y que de igual manera podrá verificar dicha información ingresando a este portal. Anexo copia ... del proceso de publicación en la página SECOP ...”

GAMARRA: “En lo que respecta a la publicación de todas las actuaciones contractuales estas fueron publicadas en la Página SECOP, tal como se evidencia en documento adjunto al presente escrito.”

AGUACHICA: “Contratos con inconsistencias sobre el SECOP. Concluida la omisión se solicitó a la asesora jurídica el cargue de la información faltante al SECOP como es: Contrato, acta de inicio, actas de suspensión y actas de reinicio; igualmente se compulsó a

la oficina de control interno para la inclusión en plan de mejoramiento y su respectivo seguimiento.”

COLDEPORTES, manifiesta: “De acuerdo con los Convenios ... firmados con los Entes Territoriales, durante las vigencias mencionadas en su oficio, y conforme a las obligaciones genéres y específicas que se resaltan en las CLÁUSULAS 5 del Convenio, se establece ESPECÍFICAMENTE en los numerales 6 y 8 el marco de referencia para las etapas pre contractuales, ejecución y liquidación del contrato de obra indicando que la entidad ejecutora deberá realizar con AUTONOMÍA el cumplimiento del alcance y el objeto expresado en el Convenio Interadministrativo, por tal razón que la supervisión de COLDEPORTES, no tiene injerencia sobre el contrato de obra derivado y toda la gestión relacionada con la publicación en el sistema electrónico de contratación que debe adelantar el Municipio. ...”

La ex directora de COLDEPORTES: “Para la presente observación me permito reiterar la respuesta dada en su totalidad en el punto anterior, teniendo en cuenta que como bien lo aduce el auditor, las entidades territoriales son “entes descentralizados” y por consiguiente gozan de autonomía administrativa, presupuestal y financiera. Aunado a lo anterior, como se expuso anteriormente, Coldeportes no es organismo de control puesto que en sus obligaciones no está la de vigilancia sobre las entidades territoriales con las cuales suscribe los convenios.”

Analizado el sentido y alcance de la respuesta remitida por los entes territoriales enunciados, con los soportes anexos, se confirma lo plasmado en la observación, puesto que cuando se hizo la revisión del portal web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) y se imprimieron los pantallazos, con fechas de corte marzo de 2019, se evidenció que algunas publicaciones realizadas por los entes se colgaron de manera extemporánea¹⁶. De otro lado, la mayoría omitió publicar algunos actos administrativos posteriores al contrato de obra.

Si bien es cierto, que una vez se les comunicó de esta omisión, funcionarios de los entes territoriales procedieron a cargar la información faltante, también lo es que esta actividad no los exime de responsabilidad, habida cuenta de que el cargue se hizo de manera extemporánea y solo a raíz de la observación de la Contraloría General de la República, situación que obedece a una abierta contradicción del principio constitucional y legal de publicidad administrativa (Constitución Política, artículo 209), lo que dificulta el conocimiento oportuno y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general, de los proyectos adelantados, por cuanto el SECOP es el punto único de Información contractual según lo dispuesto en el literal b) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

¹⁶ Según el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales están obligadas a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Sobre dicho principio, señaló la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-711 de 2012: *“Una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público”.*

Por ello la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, ha definido que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación.

De lo anterior se colige que desde la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales, descritas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, tienen la obligación de publicar en el SECOP, los procesos contractuales que se adelanten bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa, salvo aquellos sometidos a reserva.

En lo que concierne a Coldeportes como organismo financiador del contrato derribado del convenio interadministrativo que nos ocupa, es de precisar que, dada la naturaleza administrativa de las actividades de publicación en el sistema electrónico SECOP, estas no son de su resorte, toda vez que esta responsabilidad recae de manera exclusiva sobre el ente municipal.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Municipio de Valledupar

Hallazgo 76. Liquidación Convenios Interadministrativos

- Ley 80 de 1993, artículo 60, modificado por el Decreto Ley 019 de 2012, artículo 217.
- Ley 87 de 1993, artículo 2º literales a), e) y g).
- Ley 1150 de 2007, artículo 11.
- Convenios 652 y 712 de 2014, Cláusula 10.

- Convenios 774 y 775 de 2016, Cláusula 12.

En el marco de las labores de recolección y revisión de información referente a los convenios interadministrativos celebrados entre el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Coldeportes y los entes territoriales involucrados en estas contrataciones, se evidenció que, cuatro (4) convenios de la muestra seleccionada, concernientes al Departamento del Cesar: N° 774 y 775 de 2016 Municipio de Valledupar, a la fecha no han sido liquidados, pese a que ya se vencieron los plazos de ejecución de los mismos, como se observa en el cuadro:

Cuadro N° 254
Convenios Interadministrativos Sin Liquidar

No. Convenio	Fecha de Suscripción	Objeto	Fecha Acta de Inicio	Fecha Acta Terminación
774	29/12/2016	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE COLDEPORTES, INDUPAL Y VALLEDUPAR - CESAR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREODEPORTIVO Y BIOSALUDABLE LA VICTORIA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR".	25/01/2017	30/11/2017
775	29/12/2016	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE COLDEPORTES, INDUPAL Y VALLEDUPAR, CESAR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREODEPORTIVO Y BIOSALUDABLE VILLACASTRO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR".	25/01/2017	30/11/2017

Fuente: Información Convenios Interadministrativos.

En las Cláusulas Décima y Décima Segunda de los convenios interadministrativos referenciados, se estipuló que: *"El plazo de liquidación del presente convenio será de (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución, en todo caso se dará aplicación a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para tal efecto se levantará y suscribirá un documento, en el cual se deberán declarar las sumas recibidas y se liquidarán los valores correspondientes a su ejecución, la cual debe tener como soporte, el informe final"*.

Pese a lo pactado, no se encontró documentación alguna donde se demuestre que COLDEPORTES y/o los entes territoriales enunciados, hayan gestionado los trámites pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en las cláusulas citadas, no obstante que se realizaron todos los desembolsos pactados para el desarrollo de las obras y se encuentran vencidas las fechas de terminación de los convenios.

Esta situación se generó por falta de implementación de mecanismos de verificación, seguimiento, monitoreo, evaluación y control por parte de Coldeportes y los entes municipales involucrados, toda vez que se incumplió el término de los cuatro (4) meses iniciales y máxime que, respecto de alguno de ellos ya

transcurrieron 2 años o más, de haberse terminado y aún no han sido liquidados, incumpliendo con los deberes que le competen a Coldeportes, como financiador de los proyectos y a los entes municipales involucrados en el asunto, en calidad de ejecutores, quienes a la fecha no han procedido a realizar las respectivas liquidaciones, contraviniendo lo exigido el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en consonancia con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007: *Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.”

De igual forma se incumplió lo preceptuado en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, (modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993), que expresa: *“Los Contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonga en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo”.*

Respuesta de las entidades y análisis

El Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Valledupar- Indupal, mediante oficio N° 2019ER0052662 del 24 de mayo de 2019, respondió en los siguientes términos: *“Los convenios 774 y 775 de 2016 el último pago efectuado en el contrato de Obra No 001 y 002 de 2017 se llevó acabo el 17 de diciembre de 2018, tal como consta en el comprobante de egreso que anexo para su conocimiento. Por tanto y a partir del último pago generado por el Instituto al contratista, se deben contabilizar los cuatro (4) meses correspondientes, que tiene Coldeportes para proyectar el acta de liquidación.*

Sin embargo, a través de la supervisión del convenio, el Instituto ha actuado en forma diligente enviando los soportes requeridos por Coldeportes, a fin de suscribir el acta de correspondiente y la cual se está adelantando actualmente.

En consecuencia, respetuosamente solicito al ente de control que retire la presunta incidencia disciplinaria en contra del Instituto Municipal de Deportes y recreación de Valledupar, por no existir fundamento factico y legal”.

En respuesta, con oficio sin número de fecha 27 de mayo de 2019, la exdirectora de Coldeportes informa los siguientes aspectos: *“Liquidación Convenios Interadministrativos. Me permito manifestar que los convenios en cita aún se encuentran dentro de los términos legales establecidos para la liquidación, es decir que para la fecha de mi retiro no se había infringido normatividad legal alguna.*

Igualmente, COLDEPORTES, mediante oficios N° 2019EE0012335 del 28 de junio de 2019, N° 2019EE0012761 del 5 de julio de 2019 y correo electrónico (soportes Liquidación Convenios) del 3 de julio de 2019, el Director de Coldeportes, comunica lo siguiente:

...
3. *Convenios N° 774 y 775 de 2016 Valledupar – como lo menciona la Contraloría su fecha de terminación fue noviembre 30 de 2017, el cual el termino máximo para liquidar sería 30 de mayo de 2020. Por lo tanto, nos encontramos en un plan de contingencia.”*

Asumiendo la respuesta dada por la exdirectora de Coldeportes, debido que para la fecha de su retiro no se había infringido normatividad legal alguna, se acoge a la misma y se excluye la responsabilidad.

Analizado el sentido y alcance de la respuesta del ente Indupal y teniendo en cuenta, que el último pago efectuado con cargo a los contratos de Obra No. 001 y 002 de 2017, derivados de los convenios 774 y 775 de 2016, se llevó a cabo el 17 de diciembre de 2018, tal como consta en el comprobante de egreso, con los recursos del último desembolso realizado por Coldeportes a Indupal el 12 de diciembre de 2018, en consideración con lo anterior, se retira la presunta incidencia disciplinaria para estos convenios.

Para los convenios N° 774 y 775 de 2016, (parques La Victoria y Villa Castro) se retira la presunta connotación disciplinaria configurándose un hallazgo administrativo.

Municipio de Aguachica

➤ Convenio Interadministrativo N° 1258 – 2017, Contrato N°105 del 20 de junio de 2018. Municipio de Aguachica – B. Tierra Linda.

Hallazgo 77. Rendimientos e Intereses Financieros Aguachica (BA)

- Ley 87 de 1993, artículo 2° literales a), e) y g).
- Ley 610 de 2000, artículo 6.

- Ley 1437 de 2011, artículo 3 numerales 11,12 y 13.
- Decreto 1853 de 2015, artículo 2.3.5.6.
- Cláusula 5 numeral 20 de los Convenio Interadministrativo N°1258/2017.

Producto de las labores de recolección y análisis de información referente al convenio interadministrativo N°1258/2017, celebrados entre el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Coldeportes y el ente territorial involucrado en esta contratación, y una vez revisados los Extractos Bancarios, Libros de Bancos, Conciliaciones Bancarias de las cuentas donde se manejaron los recursos de Coldeportes para la ejecución del Convenio Interadministrativo celebrado entre Coldeportes y el municipio de Aguachica - Cesar, se evidenció que a la fecha este ente no ha devuelto los rendimientos y/o intereses financieros al Tesoro Nacional, tal como se observa en la siguiente tabla:

Cuadro N° 255
Rendimientos y/o Intereses Financieros Municipio Aguachica - Cesar
Valor en pesos

Convenio	Contrato Derivado del Convenio	Municipio	Numero Cuenta Bancaria	Fecha según Extractos Bancarios	Rendimientos Financieros y/o intereses generados
1258/2017	105-2018	Aguachica	Cuenta Corriente 89680XXX-X Banco Occidente	12/2018 hasta 03/2019	\$57.538

Fuente: Extractos Bancarios, Libros de Bancos suministrados por el municipio.
Elaboró: Equipo Auditor

En la Cláusula Quinta, numeral 20 del convenio interadministrativo N°1258/2017, se establece que: *Dando cumplimiento al artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al Tesoro Nacional, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al período objeto del cálculo. De igual manera, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato derivado del convenio, los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del convenio, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por COLDEPORTES.*

Pese a lo pactado, de acuerdo con lo normado en el *artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015*, no se encontró documentación alguna donde se demuestre que el ente territorial enunciado, haya gestionado los trámites pertinentes para devolver los rendimientos y/o intereses financieros dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente al período objeto del cálculo de estos, para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula citada.

La aludida situación se generó por falta de implementación de mecanismos de verificación, seguimiento, monitoreo, evaluación y control por parte del ente municipal involucrado, en el manejo los recursos girados por Coldeportes.

Así las cosas, se configura un beneficio de auditoría por \$57.538, el cual resultó de sumar los valores de los rendimientos y/o intereses financieros no trasladados al Tesoro Nacional por el municipio de Aguachica – Cesar, recursos que fueron consignados a órdenes del Tesoro.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$57.538.

Respuesta de las entidades y análisis

El municipio de AGUACHICA, dio respuesta: *“Rendimientos y/o intereses financieros. Se informa que se dio a conocer la novedad al secretario de Hacienda y la jefe de presupuesto para realizar en los próximos días la devolución al Tesoro Nacional en la cuenta corriente del banco la República establecida para tal fin”.*

Mediante correo electrónico del 14 de junio de 2019, el Municipio de Aguachica-Cesar, envía anexo copia del soporte de pago donde consta que se consignó en el Banco Occidente por concepto de rendimientos financieros \$57.538, donde aparece como beneficiario el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Analizado el sentido y alcance de las respuestas dadas a la comisión auditora, la cual fue ampliada a través del correo electrónico del 14 de junio de 2019, donde el ente municipal allega consignación, correspondiente al reintegro de los rendimientos financieros por \$57.538 al Tesoro Nacional, se concluye que se generó un resarcimiento del daño patrimonial, generándose un beneficio de auditoría por esa misma cantidad.

Se retira la presunta incidencia disciplinaria, quedando hallazgo con beneficio de auditoría por \$57.538.

Municipio de Manaure

Hallazgo 78. Rendimientos e Intereses Financieros Manaure (BA)

- Ley 87 de 1993, artículo 2° literales a), e) y g).
- Ley 610 de 2000, artículo 6.
- Ley 1437 de 2011, artículo 3, numerales 11, 12 y 13.
- Decreto 1853 de 2015, artículo 2.3.5.6.
- Cláusula 5 numeral 20 de los Convenio Interadministrativo N°1262/2017.

Convenio Interadministrativo N° 1262 – 2017, Contrato LP N°001 del 6 de junio de 2018. Municipio de Manaure – B. Capulco.

Producto de las labores de recolección y análisis de información referente al convenio interadministrativo N°1262/2017, celebrado entre el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Coldeportes y el ente territorial involucrado en esta contratación, y una vez revisados los Extractos Bancarios, Libros de Bancos, Conciliaciones Bancarias de las cuentas donde se manejaron los recursos de Coldeportes para la ejecución del Convenio Interadministrativo celebrados entre Coldeportes y el municipio de Manaure - Cesar, se evidenció que a la fecha este ente no han devuelto los rendimientos y/o intereses financieros al Tesoro Nacional, tal como se observa en la siguiente tabla:

Cuadro N° 256
Rendimientos y/o Intereses Financieros Municipio Manaure Cesar
Valor en pesos

Convenio	Contrato Derivado del Convenio	Municipio	Numero Cuenta Bancaria	Fecha según Extractos Bancarios	Rendimientos Financieros y/o intereses generados
1262/2017	LP01/2018	Manaure	Cuenta de Ahorros 52486433xxx Bancolombia	05/2018 Hasta 04/0219	\$767.615

Fuente: Extractos Bancarios, Libros de Bancos suministrados por el municipio.
Elaboró: Equipo Auditor

En la Cláusula Quinta, numeral 20 del convenio interadministrativo N° 1262/2017 se establece que: *Dando cumplimiento al artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al Tesoro Nacional, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al período objeto del cálculo. De igual manera, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato derivado del convenio, los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del convenio, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por COLDEPORTES.*

Pese a lo pactado, de acuerdo con lo normado en el *artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015*, no se encontró documentación alguna donde se demuestre que el ente territorial enunciado, haya gestionado los trámites pertinentes para devolver los rendimientos y/o intereses financieros dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente al período objeto del cálculo de estos, para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula citada. La aludida situación se generó por falta de implementación de mecanismos de verificación, seguimiento, monitoreo, evaluación y control por parte del ente municipal involucrado, en el manejo los recursos girados por Coldeportes,

Así las cosas, se configura un beneficio de auditoría, por \$767.614,91, la cual resultó de sumar los rendimientos y/o intereses financieros no trasladados al Tesoro Nacional por el Municipio de Manaure Cesar. La entidad territorial realizó consignación a órdenes del Tesoro por \$767.614,91.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$767.614,91.

Respuesta de las entidades y análisis

El municipio de MANAURE – Cesar, dio respuesta mediante oficio con radicado N° 2019ER0070180 del 9 de julio de 2019, en los siguientes términos: *“informo que mediante el cheque de gerencia N° 000894 se realizó la consignación de los rendimientos financieros que generó la cuenta del convenio... \$767.614,91, recursos que fueron retornados a la Dirección del Tesoro Nacional. Anexo copia del soporte de consignación mencionado.”*

Analizado el sentido y alcance de las respuestas dadas a la comisión auditora, el ente municipal informa que mediante el cheque de gerencia N° 000894 de fecha 3 de julio de 2019 del Banco Colombia, se efectuó la consignación por parte del municipio de Manaure – Cesar, correspondiente al reintegro de los rendimientos financieros por \$767.614,91 al Tesoro Nacional, anexando documento soporte, el grupo auditor concluye que se generó un resarcimiento del daño patrimonial, generándose un beneficio de auditoría por esa misma cantidad.

Se retira la presunta incidencia disciplinaria, quedando hallazgo con beneficio de auditoría por \$767.614,91.

Municipio de Río de Oro

Hallazgo 79. Rendimientos e Intereses Financieros Río de Oro (BA)

Convenio Interadministrativo N° 1276 – 2017, Contrato LP N°003 del 7 de junio de 2018. Municipio de Río de Oro – Corregimiento El Gitano.

- *Ley 87 de 1993, artículo 2° literales a), e) y g).*
- *Ley 610 de 2000, artículo 6.*
- *Ley 1437 de 2011, artículo 3, numerales 11,12 y 13.*
- *Decreto 1853 de 2015, artículo 2.3.5.6.*
- *Cláusula 5 numeral 20 del Convenio Interadministrativo N°1276/2017.*

Producto de las labores de recolección y análisis de información referente al convenio interadministrativo No.1276/2017, celebrado entre el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento

del Tiempo Libre - Coldeportes y el ente territorial involucrado en esta contratación, y una vez revisados los Extractos Bancarios, Libros de Bancos, Conciliaciones Bancarias de la cuenta donde se manejaron los recursos de Coldeportes para la ejecución del Convenio Interadministrativo celebrado entre Coldeportes y el municipio de Rio de Oro - Cesar, se evidenció que a la fecha este ente no ha devuelto los rendimientos y/o intereses financieros al Tesoro Nacional, tal como se observa en la siguiente tabla:

Cuadro N° 257
Rendimientos y/o Intereses Financieros Municipio Rio de Oro Cesar
Valor en pesos

Convenio	Contrato Derivado del Convenio	Municipio	Numero Cuenta Bancaria	Fecha según Extractos Bancarios	Rendimientos Financieros y/o intereses generados
1276/2017	LP 003-2018	Rio de Oro	Cuenta de ahorro 4-2465300XXX-X Banco Agrario	05/2018 hasta 03/2019	\$1.713.936

Fuente: Extractos Bancarios, Libros de Bancos suministrados por el municipio.
Elaboró: Equipo Auditor

En la Cláusula Quinta, numeral 20 al convenio interadministrativo N° 1276/2017, se establece que: *Dando cumplimiento al artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al Tesoro Nacional, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al período objeto del cálculo. De igual manera, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato derivado del convenio, los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del convenio, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por COLDEPORTES.*

Pese a lo pactado, de acuerdo con lo normado en el *artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015*, no se encontró documentación alguna donde se demuestre que el ente territorial enunciado, haya gestionado los trámites pertinentes para devolver los rendimientos y/o intereses financieros dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente al período objeto del cálculo de estos, para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula citada. La aludida situación se generó por falta de implementación de mecanismos de verificación, seguimiento, monitoreo, evaluación y control por parte del ente municipal involucrado, en el manejo los recursos girados por Coldeportes,

Así las cosas, se configura un beneficio de auditoría resultante de sumar los valores de los rendimientos y/o intereses financieros no trasladados al Tesoro Nacional por el municipio de Rio de Oro Cesar. Esta suma fue reintegrada al Tesoro por la entidad territorial actualizada con los rendimientos generados con posterioridad por \$2.055.957.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$2.055.957.

Respuesta de las entidades y análisis

El Municipio de Rio de Oro, allega copia de la consignación de fecha 20 de junio de 2019, efectuada por el municipio de Rio de Oro en el Banco Agrario, correspondiente al reintegro de los rendimientos financieros por \$2.055.957 al Tesoro Nacional.

Analizado el sentido y alcance de la respuesta emitida por los entes, la cual fue ampliada a través del correo electrónico del 3 de julio de 2019, el ente municipal allega la consignación de fecha 20 de junio de 2019, efectuada por el municipio de Rio de Oro en el Banco Agrario, correspondiente al reintegro de los rendimientos financieros por \$2.055.957 al Tesoro Nacional, el grupo auditor pudo concluir que se generó un resarcimiento del daño patrimonial, generándose un beneficio de auditoría por esa misma cantidad, suma que se incrementó por cuanto el municipio incluyó los rendimientos generados a fecha de consignación.

Se retira la presunta incidencia disciplinaria, quedando hallazgo con beneficio de auditoría por \$2.055.957.

Municipio de San Diego

Hallazgo 80. Rendimientos e Intereses Financieros San Diego (BA)

Convenio Interadministrativo N° 1259 – 2017, Contrato N°075 del 4 de mayo de 2018. Municipio de San Diego – B. Nuevo Amanecer.

- Ley 87 de 1993, artículo 2° literales a), e) y g).
- Ley 610 de 2000, artículo 6.
- Ley 1437 de 2011, artículo 3, numerales 11,12 y 13.
- Decreto 1853 de 2015, artículo 2.3.5.6.
- Cláusula 5 numeral 20 de los Convenio Interadministrativo No.1259/2017.

Producto de las labores de recolección y análisis de información referente al convenio interadministrativo N°1259/2017, celebrado entre el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Coldeportes y el ente territorial involucrado en esta contratación, y una vez revisados los Extractos Bancarios, Libros de Bancos, Conciliaciones Bancarias de las cuentas donde se manejaron los recursos de Coldeportes para la ejecución del Convenio Interadministrativo celebrado entre Coldeportes y el municipio de San Diego - Cesar, se evidenció que a la fecha este ente no ha devuelto los rendimientos y/o intereses financieros al Tesoro Nacional, tal como se observa en la siguiente tabla:

Cuadro N° 258
Rendimientos y/o Intereses Financieros Municipio San Diego Cesar
Valor en pesos

Convenio	Contrato Derivado del Convenio	Municipio	Numero Cuenta Bancaria	Fecha según Extractos Bancarios	Rendimientos Financieros y/o intereses generados
1259/2017	075-2018	San Diego	Cuenta corriente 628547XXX Banco Bogotá	04/2018 hasta 12/2018	\$869.988

Fuente: Extractos Bancarios, Libros de Bancos suministrados por el municipio.
Elaboró: Equipo Auditor

En la Cláusula Quinta, numeral 20 del convenio interadministrativo No.1259/2017, se establece que: *Dando cumplimiento al artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente executor deberá reintegrar al Tesoro Nacional, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al período objeto del cálculo. De igual manera, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato derivado del convenio, los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del convenio, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por COLDEPORTES.*

Pese a lo pactado, de acuerdo con lo normado en el *artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015*, no se encontró documentación alguna donde se demuestre que el ente territorial enunciado, haya gestionado los trámites pertinentes para devolver los rendimientos y/o intereses financieros dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente al período objeto del cálculo de estos, para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula citada. La aludida situación se generó por falta de implementación de mecanismos de verificación, seguimiento, monitoreo, evaluación y control por parte del ente municipal involucrado, en el manejo los recursos girados por Coldeportes,

Así las cosas, se configura un beneficio de auditoría, por \$869.788, la cual resultó de sumar los valores de los rendimientos y/o intereses financieros no trasladados al Tesoro Nacional por el municipio de San Diego - Cesar. Esta suma fue reintegrada al Tesoro por el Ente Territorial.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$869.788.

Respuesta de la entidad y análisis

El ente municipal dio respuesta mediante oficio del 13 de junio de 2019, donde manifiesta que *ya realizó la devolución de los rendimientos financieros, generados con corte a 31 de diciembre de 2018, por los recursos referidos por \$869.788.00, para tal efecto anexo comprobante de transferencia bancaria.*

Frente a la respuesta dada por el municipio de San Diego y verificado el soporte correspondiente al reintegro de los rendimientos financieros por \$869.788 al Tesoro

Nacional, según comprobante de transferencia bancaria expedido por el Banco Bogotá – Valledupar, del 13 de junio de 2019, el grupo auditor concluyó que se generó un resarcimiento del daño patrimonial, constituyéndose un beneficio de auditoría por esa misma cantidad. Se retira la presunta incidencia disciplinaria, quedando hallazgo con beneficio de auditoría por \$869.788.

Municipio de La Paz

Hallazgo 81. Rendimientos e Intereses Financieros La Paz (BA)

Convenio Interadministrativo N° 722 – 2016, Contrato LP 002 2014 suscrito el 8 de junio de 2017. Municipio de La Paz – “Parque 7 de Julio”.

- *Ley 87 de 1993, artículo 2° literales a), e) y g).*
- *Ley 610 de 2000, artículo 6.*
- *Ley 1437 de 2011, artículo 3, numerales 11,12 y 13.*
- *Decreto 1853 de 2015, artículo 2.3.5.6.*
- *Cláusula 5 numeral 20 del Convenio Interadministrativo 722/2016.*

Producto de las labores de recolección y análisis de información referente al convenio interadministrativo N°722/2016, celebrado entre el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el aprovechamiento del Tiempo Libre - Coldeportes y el ente territorial involucrado en esta contratación, y una vez revisados los Extractos Bancarios, Libros de Bancos, Conciliaciones Bancarias de la cuenta donde se manejaron los recursos de Coldeportes para la ejecución del Convenio Interadministrativo celebrado entre Coldeportes y el municipio de La Paz - Cesar, se evidenció que a la fecha este ente no ha devuelto los rendimientos y/o intereses financieros al Tesoro Nacional, tal como se observa en la siguiente tabla:

Cuadro N° 259
Rendimientos y/o Intereses Financieros Municipio La Paz Cesar
Valor en pesos

Convenio	Contrato Derivado del Convenio	Municipio	Numero Cuenta Bancaria	Fecha según Extractos Bancarios	Rendimientos Financieros e intereses generados
722/2016	LP002/2017	La Paz	Cuenta de ahorro 52469239XXX Bancolombia	12/2017, 01/2018 hasta 04/2019	\$1.253.753

Fuente: Extractos Bancarios, Libros de Bancos suministrados por el municipio.
Elaboró: Equipo Auditor

En la Cláusula Quinta, numeral 20 del convenio interadministrativo N°722/2016, se establece que: *Dando cumplimiento al artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al Tesoro Nacional, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al período objeto del cálculo. De igual*

manera, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato derivado del convenio, los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del convenio, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por COLDEPORTES.

Pese a lo pactado, de acuerdo con lo normado en el artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, no se encontró documentación alguna donde se demuestre que el ente territorial enunciado, haya gestionado los trámites pertinentes para devolver los rendimientos y/o intereses financieros dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente al período objeto del cálculo de estos, para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula citada. La aludida situación se generó por falta de implementación de mecanismos de verificación, seguimiento, monitoreo, evaluación y control por parte del ente municipal involucrado, en el manejo los recursos girados por Coldeportes.

Así las cosas, se configura un beneficio de auditoría, por \$1.253.753, la cual resultó de sumar los rendimientos y/o intereses financieros no trasladados al Tesoro Nacional por el municipio de La Paz - Cesar. Esta suma fue reintegrada al Tesoro por el ente territorial.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$1.253.753.

Respuesta de la entidad y análisis

El ente municipal dio respuesta mediante oficio N°2019ER0058237 del 4 de junio de 2019, enviado vía correo electrónico del 7 de junio de 2019, en los siguientes términos: *“La Administración ... según oficio adjunto del Secretario de Hacienda y Gestión Financiera ... ha iniciado el trámite para la devolución de estos recursos al Tesoro Nacional. Una vez surtido este, se enviará como constancia soporte del mismo”. “Surtiendo el proceso de aclaración ... y dejando como constancia el reintegro del rendimiento financiero a la dirección del tesoro nacional generado a la fecha en mención. Para tales efectos se anexa el comprobante de consignación N° 01140805 de fecha 5 de junio de 2019, para dar cumplimiento a lo requerido por ustedes”.*

Frente a la respuesta dada por el Municipio de La Paz-Cesar, la exdirectora y el actual director de Coldeportes, y verificada la consignación que efectuó el ente territorial el 5 de junio de 2019 en el Banco Popular, correspondiente al reintegro de los rendimientos financieros por \$1.253.753 al Tesoro Nacional, el grupo auditor concluyó que se generó un resarcimiento del daño patrimonial, constituyéndose un beneficio de auditoría por esa misma cantidad.

Se retira la presunta incidencia disciplinaria, quedando hallazgo con beneficio de auditoría por \$1.253.753.

Valledupar – Indupal (Parque La Victoria)

Hallazgo 82. Convenio interadministrativo N° 774 de 2016 - Contrato de Obra N° 001-2017- Instalaciones provisionales y calidad de obra (BA).

- *Constitución Política, artículos 209 y 267.*
- *Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 5, 24, 25 y 26.*
- *Ley 42 de 1993, artículo 8.*
- *Ley 610 de 2000, artículo 6.*
- *Documentos de licitación pública N° 001-2016.*

El municipio de Valledupar Cesar y el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Valledupar- INDUPAL; celebraron el convenio interadministrativo N° 774 el 29 de diciembre de 2016, con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, Indupal y Valledupar, para la ejecución del proyecto para la construcción de parque recreo deportivo y biosaludable La Victoria en el municipio de Valledupar departamento del Cesar, Valor: \$2.981.968.029; Plazo: hasta el 30 de noviembre de 2017.

En desarrollo del convenio en mención, INDUPAL, realizó el proceso de contratación mediante la Licitación Pública N° 001-2017, para la Construcción de parque recreo deportivo y biosaludable La Victoria en el municipio de Valledupar departamento del Cesar, por \$2.981.968.029.

En el literal **b)** Valla Informativa, Cerramientos Provisionales e Instalaciones Provisionales (anexo 1- Especificaciones técnicas); de los pliegos de condiciones de dicha convocatoria, se describe entre otros aspectos, lo siguiente:

“El CONTRATISTA instalará una valla en el sitio de los trabajos, de acuerdo con las especificaciones suministradas por la Interventoría, al igual realizará todos los cerramientos provisionales que le indique la interventoría con el fin de garantizar la seguridad en la obra, también realizará las adecuaciones de las instalaciones provisionales del caso, todo los costos de la valla, el mantenimiento del cerramiento provisional y las instalaciones provisionales deberán incluirse dentro del A.U, por lo tanto, no tendrá ítem de pago.”

Como resultado de la Licitación Pública N° 001-2017, se suscribe el contrato de obra N° 001 del 28 de marzo de 2017, con el Consorcio parque La Victoria, por \$2.981.034.928 y plazo de 6 meses, coherente con los precios de la propuesta económica presentada (la cual incluye los análisis de precios unitarios - APU de cada actividad). Estado del contrato de obra: liquidado.

El 9 de noviembre de 2017, se suscribió el acta de obra N° 4, donde fueron recibidos por parte de la interventoría y la entidad contratante las actividades finales ejecutadas por el contratista, inherentes al cumplimiento del objeto contractual.

En visita realizada el 3 de abril de 2019m al sitio donde se ejecutó la obra, se evidenció el deterioro prematuro del acabado superficial (pintura acrílica y demarcaciones) de la cancha multifuncional, tal como se muestra en las siguientes imágenes:



Fotografía 134. Muestra desprendimiento de pintura de la cancha multifuncional.



Fotografía 135. Muestra desprendimiento de pintura de la cancha multifuncional.



Fotografía 136. Muestra desprendimiento de pintura de la cancha multifuncional.



Fotografía 137. Muestra desprendimiento de pintura de la cancha multifuncional

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando lo recibido y pagado en el acta de recibo final y el acta de liquidación del contrato, se cuantificaron los costos de la siguiente manera:

Cuadro N° 260

Cuantificación del valor pagado por concepto de acabado superficial cancha multifuncional.

ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT PAGADA	VR. UNIT	VR. TOTAL
8,13	Acabado superficial cancha deportiva con pintura acrílica texturizada para tráfico pesado, de los colores indicasiministro, colocación e instalación de sistema herculan mf multifuncional en poliuretano a cinco manos, para emprado, nivelación de espesores menores y acabado final.	M²	849,81	30.698	26.087.467
TOTAL COSTOS DIRECTOS					26.087.467
AIU (30%)					7.826.240
VALOR TOTAL DE LAS OBRAS QUE PRESENTAN DETERIORO					33.913.708

Fuente: acta de obra N° 4 final y acta de liquidación.

Elaboró: Equipo Auditor

Esta situación se presentó por debilidades de control que no advirtieron oportunamente detectar el cobro por este concepto en las actas de obra presentadas por el contratista. Lo anterior genera un control inadecuado de recursos que conllevaron a que la administración incurriera en gastos indebidos e ineficientes y/o sobreestimación en el valor final del contrato generador de detrimento patrimonial al no haber advertido tal erogación injustificada, inmersa en la administración del AIU y haberlo puesto de presente al oferente en su evaluación o descontarlo de manera efectiva.

Con tal acción se vulneran los principios de planeación, economía y selección objetiva, inobservando, entre otros, los artículos 3, 4 (numerales 1, 4 y 5), 5, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y los pliegos de condiciones definitivos en la materia.

Si bien se actualizó la vigencia de la póliza de garantía de cumplimiento N° 47-44-101004947 expedida el 18 de diciembre de 2017, una vez se firmó el acta de entrega a satisfacción de la obra, no se observó en el expediente actuación que demuestre que el Instituto INDUPAL haya iniciado acción alguna para hacer efectivo el amparo de estabilidad y calidad de la obra, por las debilidades encontradas en la misma.

Hallazgo correspondiente a los costos por cerramiento e instalaciones provisionales cobrados en el acta de obra N° 4 al ítem 8,13 – acabado de cancha multifuncional con pintura acrílica..., de acuerdo con lo expresado y según lo evidenciado en

cuadros anteriores. Esta obra fue objeto de reparaciones y arreglos, por lo cual se constituye en hallazgo con beneficio de auditoría.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$33.913.708.

Respuesta de la entidad y análisis - Item 8,13:

Respecto a este Item: “Acabado superficial cancha deportiva con pintura acrílica texturizada al acabado de la cancha multifuncional”, las entidades respondieron así:

INDUPAL dio respuesta mediante oficio con radicado No 2019ER0052661 del 24 de mayo de 2019, entregado en físico y vía correo electrónico, complementado con el oficio fechado el 31 de mayo de la misma anualidad; en los siguientes términos:

“... En su proceso constructivo la supervisión indicó al Instituto que se utilizó una pintura acrílica texturizada cuya descripción en su ficha técnica indicaba que posee un recubrimiento acrílico para demarcación, decoración y protección de diferentes escenarios deportivos, para decorar canchas, senderos peatonales y ciclorutas, en diferentes superficies como concreto, madera, asfaltos tanto en interior como exterior.

...La pintura Utilizada proviene de una fábrica reconocida, por lo que al momento de supervisar la Obra y Observar las especificaciones del producto se cumplía a cabalidad con lo exigido en el contrato. Sin embargo, el Instituto en aras de suplir el Deterioro Prematuro del Acabado Superficial, solicitó al contratista para que tome Acciones y control en el asunto y proceda a la corrección de la misma.

En atención a lo expuesto y como quiera que el contratista se encuentra realizando las gestiones para garantizar la calidad y estabilidad de la Obra, no existe mérito para mantener las observaciones realizadas. Por lo anterior, el Instituto solicita una nueva visita dentro de los treinta (30) días siguientes, por parte del equipo auditor de la contraloría, en conjunto con la supervisión de los contratos, de tal forma que puedan constatar los arreglos realizados y el cumplimiento de las especificaciones técnicas contractuales de dichos arreglos.”

A su vez COLDEPORTES mediante oficio con radicado N° 2019EE0009819 del 29 de mayo de 2019, manifiesta:

“Con respecto a las debilidades o defectos evidenciados en la cancha multifuncional por el ente de control, se informa que el Convenio Interadministrativo No.774 de 2016, se encuentra en los trámites de Liquidación en Coldeportes, por lo que ante el hallazgo presentado por la Contraloría, la entidad procederá a requerir al ente ejecutor, en este caso El Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Valledupar-INDUPAL, para que subsane dichas debilidades o defectos encontrados y presente un informe con las evidencias de dicha subsanación en un plazo perentorio de 15 día hábiles, so pena de en el marco de la

liquidación del convenio, hacerle exigible el reintegro de los recursos al Tesoro Público del valor total de las obras que presentan deterioro, en este caso, la suma de \$33.913.708.”

De acuerdo con lo manifestado por INDUPAL y COLDEPORTES en sus respuestas y a visita de inspección realizada el día 11 de junio de la presente anualidad, **se subsana la observación**, por cuanto se observaron los arreglos realizados por el contratista al acabado (pintura acrílica y en proceso de demarcación) de la cancha multifuncional, los cuales cumplen con las especificaciones técnicas contractuales, son de calidad y funcionales; tal como se observa en las siguientes imágenes:



Fotografía 138. Muestran el mejoramiento realizado del acabado de la cancha multifuncional en el parque La Victoria.

Por lo anterior, se valida hallazgo respecto del ítem 8,13 quedando como un hallazgo con beneficio de auditoría por \$33.913.708. Siendo desvirtuada la parte inicial de la observación comunicada.

Valledupar/Indupal (Parque Villa Castro)

Hallazgo 83. Convenio interadministrativo N° 775 de 2016 - Contrato de Obra N° 002-2017. Instalaciones provisionales y calidad de obra (BA).

- Constitución Política, artículos 209 y 267.
- Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 5, 24, 25 y 26.
- Ley 42 de 1993, artículo 8.
- Ley 610 de 2000, artículo 6.
- Documentos de licitación pública No: 002-2017.

El municipio de Valledupar Cesar y el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Valledupar- INDUPAL; celebraron el convenio interadministrativo N° 775 el 29 de diciembre de 2016, con el objeto de *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, Indupal y Valledupar, para la ejecución del proyecto para la construcción de parque recreo deportivo y biosaludable Villacastro en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar, Valor: \$2.915.183.096; Plazo: hasta el 30 de noviembre de 2017.*

En desarrollo del convenio en mención, INDUPAL realizó el proceso de contratación mediante la Licitación Pública N°002-2017, para la Construcción de parque recreo deportivo y biosaludable Villacastro en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar; por \$2.915.183.096.

En el literal b) Valla Informativa, Cerramientos Provisionales e Instalaciones Provisionales (anexo 1- Especificaciones técnicas); de los pliegos de condiciones de dicha convocatoria; se describe entre otros aspectos, lo siguiente:

“El CONTRATISTA instalará una valla en el sitio de los trabajos, de acuerdo con las especificaciones suministradas por la Interventoría, al igual realizará todos los cerramientos provisionales que le indique la interventoría con el fin de garantizar la seguridad en la obra, también realizará las adecuaciones de las instalaciones provisionales del caso, todo los costos de la valla, el mantenimiento del cerramiento provisional y las instalaciones provisionales deberán incluirse dentro del A.U, por lo tanto, no tendrá ítem de pago.”

Como resultado de la Licitación Pública N° 002-2017, se suscribe el contrato de obra N° 002 del 28 de marzo de 2017 con el Consorcio parque Villa Castro, por \$2.914.334.320 y plazo de 6 meses, coherente con los precios de la propuesta económica presentada (la cual incluye los análisis de precios unitarios - APU de cada actividad). Estado del Contrato de obra: liquidado.

El 24 de noviembre de 2017 se suscribió el acta de obra final, donde fueron recibidos por parte de la interventoría y la entidad contratante las actividades finales ejecutadas por el contratista, inherentes al cumplimiento del objeto contractual.

En visita realizada el 3 de abril de 2019 al sitio donde se ejecutó la obra, se evidenció el deterioro prematuro del acabado superficial (pintura acrílica y demarcaciones) de la cancha multifuncional, tal como se muestra en las siguientes imágenes:



Fotografía 139. Muestra desprendimiento pintura de la cancha multifuncional



Fotografía 140. Muestra desprendimiento pintura de la cancha multifuncional.



Fotografía 141. Muestra desgaste de pintura de la cancha multifuncional.



Fotografía 142. Muestra desgaste de pintura de la cancha multifuncional.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando lo recibido y pagado en el acta de recibo final y el acta de liquidación del contrato, esos costos se cuantificaron de la siguiente manera:

Cuadro N° 261

Cuantificación del valor pagado por concepto de acabado superficial cancha multifuncional.

ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT PAGADA	VR. UNIT	VR. TOTAL
CANCHA MULTIFUNCIONAL					
8,13	Acabado superficial cancha deportiva con pintura acrílica texturizada para tráfico pesado, de los colores indicasiministro, colocación e instalación de sistema herculan mf multifuncional en poliuretano a cinco manos, para empujado, nivelación de espesores menores y acabado final.	M ²	672	30.698	20.629.056
TOTAL COSTOS DIRECTOS					20.629.056
AIU (30%)					6.188.717
VALOR TOTAL DE LA SOBRAS QUE PRESENTAN DAÑO					26.817.773

Fuente: acta de obra final y acta de liquidación.

Elaboró: Equipo Auditor

Esta situación se presentó por debilidades en la implementación de mecanismos de verificación, seguimiento y control que no permitió advertir oportunamente o detectar el cobro de este concepto por el contratista. Lo anterior genera un control inadecuado de recursos que conllevaron a que la administración incurriera en gastos indebidos e ineficientes y/o sobreestimación en el valor final del contrato generador de detrimento patrimonial al no haber advertido tal erogación injustificada inmersa en la administración del A.I.U y haberlo puesto de presente al oferente en su evaluación o descontarlo de manera efectiva.

Con tal acción se vulneran los principios de planeación, economía y selección objetiva, inobservando, entre otros, los artículos 3, y 4 (numerales 1, 4 y 5), 5, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, y los pliegos de condiciones definitivos en la materia.

Si bien se actualizó la vigencia de la póliza de garantía de cumplimiento N° 47-44-101004948 expedida el 14 de diciembre de 2017, una vez se firmó el acta de entrega a satisfacción de la obra, no se observó en el expediente actuación que demuestre que el Instituto INDUPAL haya iniciado acción alguna para hacer efectivo el amparo de estabilidad y calidad de la obra, por las debilidades encontradas en la misma.

Hallazgo correspondiente a los costos por cerramientos e instalaciones provisionales cobrados en el acta de obra final y al ítem 8,13 – acabado de cancha multifuncional con pintura acrílica..., de acuerdo con lo expresado y según lo visto en cuadros anteriores. Estas obras fueron objeto de reparaciones, por tanto, se configura un beneficio de auditoría por \$26.817.773.

Respuesta de la entidad y análisis - Ítem 8,13:

Con relación al ítem 8,13: Acabado superficial cancha deportiva con pintura acrílica texturizada; INDUPAL dio respuesta mediante oficio con radicado N° 2019ER0052661 del 24 de mayo de 2019, entregado en físico y vía correo electrónico, complementado con el oficio fechado el 31 de mayo de la misma anualidad; en los siguientes términos:

“... En su proceso constructivo la supervisión indicó al Instituto que se utilizó una pintura acrílica texturizada cuya descripción en su ficha técnica indicaba que posee un recubrimiento acrílico para demarcación, decoración y protección de diferentes escenarios deportivos, para decorar canchas, senderos peatonales y ciclorutas, en diferentes superficies como concreto, madera, asfaltos tanto en interior como exterior.

...La pintura Utilizada proviene de una fábrica reconocida, por lo que al momento de supervisar la Obra y Observar las especificaciones del producto se cumplía a cabalidad con lo exigido en el contrato. Sin embargo, el Instituto en aras de suplir el Deterioro Prematuro del Acabado Superficial, solicitó al contratista para que tome Acciones y control en el asunto y proceda a la corrección de la misma.

En atención a lo expuesto y como quiera que el contratista se encuentra realizando las gestiones para garantizar la calidad y estabilidad de la Obra, no existe mérito para mantener las observaciones realizadas. Por lo anterior, el Instituto solicita una nueva visita dentro de los treinta (30) días siguientes, por parte del equipo auditor de la contraloría, en conjunto con la supervisión de los contratos, de tal forma que puedan constatar los arreglos realizados y el cumplimiento de las especificaciones técnicas contractuales de dichos arreglos.”

A su vez COLDEPORTES, mediante oficio con radicado N° 2019EE0009819 del 29 de mayo de 2019, manifiesta: *“Con respecto a las debilidades o defectos evidenciados en la cancha multifuncional por el ente de control, se informa que el Convenio Interadministrativo No.775 de 2016, se encuentra en los trámites de Liquidación en Coldeportes, por lo que ante el hallazgo presentado por la Contraloría, la entidad procederá a requerir al ente ejecutor, en este caso El Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Valledupar-INDUPAL, para que subsane dichas debilidades o defectos encontrados y presente un informe con las evidencias de dicha subsanación en un plazo perentorio de 15 día hábiles, so pena de en el marco de la liquidación del convenio, hacerle exigible el reintegro de los recursos al Tesoro Público del valor total de las obras que presentan deterioro, en este caso, la suma de \$ 26.817.773.”*

De acuerdo con lo manifestado INDUPAL Y COLDEPORTES en sus respuestas y a visita de inspección realizada el día 11 de junio de la presente anualidad, **se subsana la observación**, por cuanto se evidenció que los arreglos realizados por el contratista al acabado (pintura acrílica en proceso de demarcación) de la cancha multifuncional, cumplen con las especificaciones técnicas contractuales, con los parámetros de calidad y son funcionales; tal como se observa en las siguientes imágenes:



Fotografía 143. Muestran el mejoramiento realizado del acabado de la cancha multifuncional en el parque Villacastro.

Por lo anterior, se valida en relación con el ítem 8,13, como hallazgo con beneficio de auditoría por \$26.817.773.

Valledupar - Indupal (Parque Casimiro Maestre)

Hallazgo 84. Convenio interadministrativo N°001322 de 2017 - Contrato de Obra N°004-2018 Campamento, cerramiento e instalaciones provisionales y calidad de obra (BA).

- *Constitución Política, artículos 209, 267.*
- *Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 5, 24, 25, y 26*
- *Ley 42 de 1993, artículo 8.*
- *Ley 610 de 2000, artículo 6.*
- *Documentos de licitación pública N° 002-2018.*

El municipio de Valledupar Cesar y el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Valledupar- INDUPAL; celebraron el convenio interadministrativo N° 001322 del 10 de noviembre de 2017, con el objeto de: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, Indupal y Valledupar, para la ejecución del proyecto para la construcción de parque recreo deportivo y biosaludable Casimiro Maestre en el municipio de Valledupar departamento del Cesar, Valor: \$2.845.538.586; Plazo: hasta el 30 de noviembre de 2018.*

En desarrollo del convenio en mención, INDUPAL realizó el proceso de contratación mediante la Licitación Pública N°002-2018, para la construcción de parque recreo deportivo y biosaludable Casimiro Maestre en el municipio de Valledupar departamento del Cesar; por \$2.845.538.586.

En el literal b) Valla Informativa, Cerramientos Provisionales e Instalaciones Provisionales (anexo 1- Especificaciones técnicas); de los pliegos de condiciones de dicha convocatoria; se describe entre otros aspectos, lo siguiente: “*El CONTRATISTA instalará una valla en el sitio de los trabajos, de acuerdo con las especificaciones suministradas por la Interventoría, al igual realizará todos los cerramientos provisionales que le indique la interventoría con el fin de garantizar la seguridad en la obra, también realizará las adecuaciones de las instalaciones provisionales del caso, todo los costos de la valla, el mantenimiento del cerramiento provisional y las instalaciones provisionales deberán incluirse dentro del A.U, por lo tanto, no tendrá ítem de pago.*”

Como resultado de la Licitación Pública N°002-2018, se suscribe el contrato de obra N°004 del 11 de julio de 2018 con el CONSORCIO PARQUE CASIMIRO MAESTRE, por \$2.844.657.317 y plazo de 6 meses; coherente con los precios de la propuesta económica presentada. Estado del contrato de obra: terminado.

El 21 de diciembre de 2018 se suscribió el acta modificatoria N° 001, en la cual se establecieron las actividades y cantidades finales del contrato en mención, de igual forma se suscribe a los 28 días del mes de enero de 2019 el acta de entrega y recibo por parte del contratista, la interventoría y la entidad contratante, de los productos finales inherentes al cumplimiento del objeto contractual, por \$2.844.657.317.

En visita realizada el 4 de abril de 2019 al sitio donde se ejecutó la obra, se evidenció que cuatro (4) losas de la cancha multifuncional presentan patologías consistentes en grietas longitudinal y/o transversal con severidad baja y media y en gran parte del área de la cancha se observa el deterioro prematuro del acabado superficial (pintura acrílica y demarcaciones), tal como se muestra en las siguientes imágenes:



Fotografía 144. Muestra grieta longitudinal presentada en 3 losas de la cancha multifuncional



Fotografía 145. Muestra grieta transversal presentada en una losa de la cancha multifuncional.



Fotografía 146. Muestra desprendimiento de la pintura en la cancha multifuncional.



Fotografía 147. Muestra desprendimiento de la pintura en la cancha multifuncional.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando lo descrito en el acta modificatoria y el acta de entrega del contrato, se cuantificó esos costos de la siguiente manera:

Cuadro N° 262

Cuantificación del valor pagado por concepto de acabado superficial cancha multifuncional.

ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT PAGADA	VR. UNIT	VR. TOTAL
4,3,2.	Concreto de 3000 psi E=0,15 malla electro soldada 15x15 cal 5mm. Para cancha multifuncional.	M ²	48	98.414	4.723.872
4,4,3	Aplicación de tratamiento de superficie de canchas en concreto con pinturas acrílicas flexibles multifuncional para emporado...	M ²	300	4.795	1.438.500
TOTAL COSTOS DIRECTOS					6.162.372
AIU (30%)					1.848.712
VALOR TOTAL DE LAS OBRAS QUE PRESENTAN DAÑO					8.011.084

Fuente: acta modificatoria.

Elaboró: Equipo Auditor

Esta situación se presentó por debilidades en la implementación de mecanismos de verificación, seguimiento y control que no permitió advertir oportunamente o detectar el cobro de este concepto por el contratista.

Lo anterior genera un control inadecuado de recursos que conllevaron a que la administración incurriera en gastos indebidos y/o sobreestimación en el valor final del contrato generador de detrimento patrimonial al no haber advertido tal erogación injustificada inmersa en la administración del A.I.U y haberlo puesto de presente al oferente en su evaluación o descontarlo de manera efectiva.

Con tal acción se vulnera los principios de planeación, economía y selección objetiva, inobservando, entre otros, los artículos 3, 4 (numerales 1, 4 y 5), 5, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, y los pliegos de condiciones definitivos en la materia.

Hallazgo correspondiente a los costos por campamento, cerramientos e instalaciones provisionales y los ítems 4,3,2- *concreto de 3000 psi... para cancha y 4,4,3 – Aplicación de tratamiento de superficie de canchas en concreto con pinturas acrílicas flexibles...*; de acuerdo con lo expresado y según lo visto en cuadros anteriores, que se constituye en Beneficio de Auditoría por \$8.011.084.

Respuesta de la entidad y análisis - Ítems 4,3,2 y 4,4,3:

Con relación al ítem 4,3,2 y 4,4,3: Acabado superficial cancha deportiva con pintura acrílica texturizada; Indupal dio respuesta mediante oficio con radicado No 2019ER0052661 del 24 de mayo de 2019, entregado en físico y vía correo electrónico, complementado con el oficio fechado el 31 de mayo de la misma anualidad; en los siguientes términos:

“... En su proceso constructivo la supervisión indicó al Instituto que se utilizó una pintura acrílica texturizada cuya descripción en su ficha técnica indicaba que posee un recubrimiento acrílico para demarcación, decoración y protección de diferentes escenarios deportivos, para decorar canchas, senderos peatonales y ciclorutas, en diferentes superficies como concreto, madera, asfaltos tanto en interior como exterior.

...La pintura Utilizada proviene de una fábrica reconocida, por lo que al momento de supervisar la Obra y Observar las especificaciones del producto se cumplía a cabalidad con lo exigido en el contrato. Sin embargo, el Instituto en aras de suplir el Deterioro Prematuro del Acabado Superficial, solicitó al contratista para que tome Acciones y control en el asunto y proceda a la corrección de la misma.

En atención a lo expuesto y como quiera que el contratista se encuentra realizando las gestiones para garantizar la calidad y estabilidad de la Obra, no existe mérito para mantener las observaciones realizadas.

Por lo anterior, el Instituto solicita una nueva visita dentro de los treinta (30) días siguientes, por parte del equipo auditor de la contraloría, en conjunto con la supervisión de los contratos, de tal forma que puedan constatar los arreglos realizados y el cumplimiento de las especificaciones técnicas contractuales de dichos arreglos.”

A su vez, Coldeportes, mediante oficio con radicado N° 2019EE0009819 del 29 de mayo de 2019, manifiesta:

“Con respecto a las debilidades o defectos evidenciados en la cancha multifuncional por el ente de control, se informa que el Convenio Interadministrativo No.001322 de 2017, se encuentra en los trámites de Liquidación en COLDEPORTES, por lo que ante el hallazgo presentado por la Contraloría, y con base en el literal ññ) Estabilidad de la Obra y período de Garantía del Anexo 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, página 119 del pliego de condiciones, que reza:

“El CONTRATISTA será responsable por la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del contrato, o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, localizaciones y montajes efectuados por él, o el empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. (Negrillas y subrayado fuera de texto).”

De acuerdo con lo manifestado por INDUPAL Y COLDEPORTES en su respuesta y a visita de inspección realizada el día 11 de junio de la presente anualidad, **se subsana la observación**, por cuanto se observó los arreglos realizados por el contratista las losas que presentaban daños y al acabado (pintura acrílica y demarcaciones) de la cancha multifuncional, los cuales cumplen con las especificaciones técnicas contractuales, son de calidad y funcionales; tal como se observa en las siguientes imágenes:



Fotografía 148. Muestran el mejoramiento realizado a las losas que presentaban patologías y el acabado de la cancha multifuncional en el parque La Casimiro.

Por lo anterior, se valida la observación relacionada con los ítems 4,3,2 y 4,4,3 quedando como un hallazgo con beneficio de auditoría por \$8.011.084.

Valledupar - Indupal (Parque La Victoria, Villa Castro, Casimiro y La Popa)

Hallazgo 85. Cumplimiento de Retie y Retilap

- Resolución N°90708 de 2013, por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE.
- Resolución N°90907 de 2013 y 90795 de 2014, en las cuales se corrigen unos yerros en el RETIE.
- Resolución N°180540 de marzo de 2010, RETILAP.

Dentro de los proyectos contratados por el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Valledupar- INDUPAL, se observó que cuatro (4) de ellos están terminados y en uso por parte de la comunidad, y que en su alcance contemplan, entre otras cosas, instalaciones eléctricas nuevas. En el siguiente cuadro se muestran en detalle los contratos mencionados:

Cuadro N° 263
Proyectos terminados y que no poseen la certificación de RETIE Y RETILAP.

Convenio N°	Contrato derivado N°	Objeto del Contrato derivado	Valor final del Contrato derivado	Estado actual de Infraestructura deportiva
1322 de 2017	004-2018	Construcción de parque recreo deportivo y biosaludable Casimiro Maestre en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar	2.844.657.317	En uso
1349 de 2017	003-2018	Construcción de parque recreo-deportivo (barrio La Popa) municipio de Valledupar, departamento del Cesar	2.543.791.140	En uso

Fuente: Expedientes Contractuales
Elaboró: Equipo Auditor

En desarrollo de esta Actuación Especial se evidenció el incumplimiento de los requerimientos mínimos exigidos en la Resolución N°90708 del 30 agosto de 2013 - Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, por cuánto a la fecha no poseen la certificación del Dictamen de RETIE en transformación, distribución y uso final; de tal forma que se garantice la seguridad de las personas, de la vida animal y vegetal y preservación del medio ambiente, previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico.

De igual forma, en cada uno de los proyectos ejecutados fueron instalados reflectores y/o luminarias de alumbrado público en una cantidad mayor a veinticinco (25), lo que hace necesario el cumplimiento del numeral 820.4.2 de la Resolución N° 180540 del 30 de marzo de 2010 - Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, es decir, que deben contar con la declaración de los constructores del sistema de iluminación y el dictamen de inspección para obtener las Certificaciones Plenas, tendiente a garantizar los niveles y calidades de la energía lumínica requerida en la actividad visual, la seguridad, previniendo,

minimizando o eliminando los riesgos provenientes de instalaciones del sistema de iluminación.

La situación antes descrita, se presenta por falta de conocimientos de requisitos o requerimientos de los reglamentos técnicos y por debilidades en la implementación de mecanismos de verificación, seguimiento, evaluación y control, lo que no permitió advertir oportunamente o detectar el problema.

Lo anterior genera incumplimiento de disposiciones generales que colocan en riesgo la seguridad de las personas, la protección y la preservación del medio ambiente.

Respuesta de la entidad y análisis

Indupal dio respuesta, en los siguientes términos:

“Con relación a esta observación, el Instituto reitera que se anexan los certificados de RETIE y RETILAP de los contratos No 001-2017 (Parque la Victoria), 002-2017 (Parque Villa Castro) y en las próximas semanas quedaran listo los de los contratos N° 004-2018 (Parque Casimiro) y 003-2018 (Parque La Popa).”

A su vez COLDEPORTES, manifiesta:

“En cuanto a las certificaciones RETIE y RETILAP, se anexan las certificaciones respectivas de los convenios enlistados en la observación, allegadas por el ente executor a COLDEPORTES.”

A la fecha no se tiene la evidencia de la existencia de los certificados de los proyectos desarrollados con los contratos N° 004-2018 (Parque Casimiro) y 003-2018 (Parque La Popa); por tal razón se confirma la observación administrativa.

DEPARTAMENTO CHOCÓ

MUNICIPIO QUIBDÓ (CHOCÓ)

Cuadro N° 264
Convenio N° 333 de 2015 y contrato derivado N° 020 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el departamento del Chocó para ejecutar el proyecto de infraestructura deportiva denominado: Construcción de la segunda etapa de la cancha de futbol la Normal en el municipio de Quibdó-Chocó, Occidente.	Los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fueron incorporados al presupuesto de la Gobernación del Chocó y su ejecución estuvo conforme con la norma. Coldeportes realizó el giró de los recursos a la Gobernación del Chocó, de acuerdo con lo establecido en el convenio por \$6.500.000.000. A su vez, la Gobernación del Chocó canceló a la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia Ltda. "EDUA" en calidad de contratista el total Contratado y el anticipo concedido fue amortizado en su totalidad. Los recursos fueron objeto de Gravamen a los movimientos financieros. Los recursos no generaron rendimientos financieros.
	Estado actual de las obras
	El convenio No. 333 de 2015 se encuentra sin liquidar. El contrato N° 020 de 2015 fue liquidado mediante acta de liquidación del 13 de noviembre de 2018.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Chocó

Cuadro N° 265
Convenio No. 427 de 2015 y contrato derivado No. 016 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el departamento del Chocó para ejecutar el proyecto de infraestructura deportiva denominado: Adecuación del Coliseo Cubierto del barrio el Jardín con miras a los XX juegos nacionales 2015 a desarrollarse en el municipio de Quibdó-Chocó, Occidente.	Los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fueron incorporados al presupuesto de la Gobernación del Chocó y su ejecución estuvo conforme con la norma. Coldeportes realizó el giró de los recursos a la Gobernación del Chocó de acuerdo con lo establecido en el convenio por \$3.769.198.781. A su vez, la Gobernación del Chocó canceló a la Empresa CORVEZ Ingeniería y Servicios de Colombia Ltda., en calidad de contratista el total Contratado y el anticipo concedido fue amortizado en su totalidad. Los rendimientos financieros generados ascendieron a \$10.793.226 y no fueron reintegrados al Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras
	El convenio No. 427 de 2015 se encuentra sin liquidar. El contrato N° 016 de 2015 fue liquidado mediante acta de liquidación del 28 de diciembre de 2018.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Chocó

MUNICIPIO CONDOTO (CHOCÓ)

Cuadro N° 266
Convenio N° 854 de 2017 y contrato derivado N° 009 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Condoto para ejecutar el proyecto denominado construcción de cancha de fútbol con césped sintético en el municipio de Condoto – occidente Chocó	Los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fueron incorporados al presupuesto del municipio de Condoto. Coldeportes ha realizado giros al municipio de Condoto por \$5.916.823.319, que corresponde al 87% del valor del convenio. El municipio de Condoto giró al contratista anticipo por \$2.712.152.055 correspondiente al 40% del contrato. Se observó que Coldeportes realizó giro de los recursos, sin el cumplimiento de los requisitos pactados. Los rendimientos financieros fueron reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras
	El acta de inicio del convenio 854/2017, fue suscrita el 05/06/2018, con fecha de terminación de las obras el 30/06/2018; sin embargo y debido a la necesidad de reubicación del terreno en el cual se va a desarrollar el proyecto el mismo se encuentra suspendido.
	Frente a la ejecución del contrato No. 009 de 2018 se encuentra suspendido por la misma causa.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Chocó

MUNICIPIO BAJO BAUDÓ (CHOCÓ)

Cuadro N° 267
Convenio N° 1094 de 2017 y contrato derivado N°006 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Bajo Baudó - Chocó, para la ejecución del proyecto denominado construcción de una placa polideportiva cubierta en la comunidad de Pilizá municipio de Bajo Baudó - Chocó.	Los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fueron incorporados al presupuesto del municipio de Bajo Baudó. Coldeportes ha realizado giros al municipio de Bajo Baudó por \$290.216.182, correspondiente al 28% del convenio. Los cuales se encuentran depositados en la cuenta de ahorros abierta por el municipio para tal fin. Los rendimientos financieros generados fueron reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras
	El convenio No. 1094 de 2017 se encuentra en ejecución No se ha dado inicio a las obras establecidas en el contrato N° 006 del 30 de abril de 2018, se encuentran suspendidos por solicitudes realizadas por la interventoría – FONDECUN respecto de estudios y diseños, de acuerdo con lo manifestado por el Secretario de Planeación durante la visita realizada al municipio de Bajo Baudó, con plazo de ejecución inicial de seis meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Pese a lo anterior, tanto el convenio como el contrato se encuentran suspendidos hasta el 31 de agosto de 2019, según las razones indicadas en precedencia.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Chocó

Cuadro N° 268
Convenio N° 1095 de 2017 y contrato derivado N° 007 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de una placa polideportiva comunidad de Terrón municipio de Bajo Baudó Chocó en el marco del cumplimiento del Convenio Interadministrativo 1095 del 07/11/2017.	Los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fueron incorporados al presupuesto del municipio de Bajo Baudó. Coldeportes ha realizado giros al municipio de Bajo Baudó por \$158.920.340, correspondiente al 28% del convenio. A su vez el municipio realizó giro del anticipo al Consorcio Polideportivo Terrón por \$141.555.028, correspondiente al 25% del valor del contrato. Los rendimientos financieros generados fueron reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras
	El convenio No. 1095 de 2017 se encuentra en ejecución El contrato No. 007 del 30 de abril de 2018, con plazo inicial de ejecución de seis meses contados a partir de la suscripción del acta inicial, es decir, desde el 06 de diciembre de 2018 hasta el 06 de junio de 2019.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Chocó

Cuadro N° 269
Convenio N° 1290 de 2017 y contrato derivado N° 009 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el municipio de Bajo Baudó, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción cancha sintética de la cabecera municipal del Pizarro municipio de Bajo Baudó.	Los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fueron incorporados al presupuesto del municipio de Bajo Baudó. Coldeportes ha realizado giros al municipio de Bajo Baudó por \$1.226.168.224, correspondiente al 41% del convenio, los cuales se encuentran depositados en la cuenta de ahorros abierta por el municipio para tal fin. Los rendimientos financieros generados fueron reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras
	El convenio No. 1290 de 2017 se encuentra en ejecución No se ha dado inicio a las obras establecidas en el contrato N° 009 de 2018, ante las solicitudes realizadas por la interventoría – FONDECUN respecto de estudios y diseños.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Chocó

MUNICIPIO ACANDÍ (CHOCÓ)

Cuadro N° 270
Convenio N° 259 de 2015 y contrato derivado N° 04 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de la cancha diamante de beisbol del municipio de Acandí- Chocó	Los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fueron incorporados al presupuesto del municipio de Acandí. En cuanto a los pagos se evidenció que Coldeportes realizó giros al municipio de Acandí por el total del Convenio, los cuales ascendieron a \$4.197.980.840, el municipio ha realizado pagos a la Empresa de Servicios Públicos de Acandí -EMSELCA-, en calidad de contratista por \$3.630.072.050 y en la cuenta a 31/03/2019, existe un saldo de

Objeto	Evaluación financiera y legal
	\$932.936.056; los recursos fueron objeto de gravamen a los movimientos financieros. Los recursos no generaron rendimientos financieros.
	Estado actual de las obras
	El convenio No. 259 de 2015, según Coldeportes, fue liquidado de manera unilateral mediante Resolución No. 000891 del 08 mayo de 2018.
	El contrato No. 04 de 2015, se encuentra suspendido. Cabe indicar que, respecto al citado convenio en la auditoría desarrollada en el año 2016, se estableció que se realizaron obras que tienen diferencias con respecto a las pactadas, en la actualidad se adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2017-01083, el cual se encuentra en etapa probatoria.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Chocó

MUNICIPIO ACANDÍ (CHOCÓ)

Cuadro N° 271

Convenio N° 736 de 2014 y contrato derivado N° 04 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre Coldeportes y el municipio, para ejecutar el proyecto denominado construcción placa polideportiva con cubierta y graderías barrio los Libertadores en la zona urbana del municipio de Acandí departamento del Chocó.	Los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fueron incorporados al presupuesto del municipio de Acandí y su ejecución estuvo conforme con la norma. Coldeportes realizó el giró de los recursos al municipio de Acandí por \$484.907.557,31, de acuerdo con lo establecido en el convenio, ya que al municipio le correspondía aportar \$80.000.000. El municipio de Acandí adeuda a la empresa Servicios y Proyectos Asociados a la Ingeniería SPAI SAS por concepto del saldo del contrato estatal de obra No. 04 de 2015 \$28.746.780; lo cual le corresponde al municipio, como saldo de los aportes que debe realizar de acuerdo con lo establecido en el convenio. Los recursos no generaron rendimientos financieros.
	Estado actual de las obras
	El convenio No. 736 de 2014, según información de Coldeportes (Oficio No. 2019EE0009818 del 29/05/2019), fue liquidado mediante resolución No. 000890 del 09 de mayo de 2018.
	El contrato N° 04 de 2015, fue liquidado mediante acta de 18 de diciembre de 2017.

Fuente: Información Territorial y visita fiscal municipios de Chocó

Gobernación del Chocó

Hallazgo 86. Publicación del proceso de selección y la contratación en el SECOP (D)

La Circular Externa N°1 de 21 de junio de 2013, establece: “Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad

contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos."

De igual forma, la Circular Conjunta N° 005 del 30 de abril de 2014, entre la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Nacional de Planeación, que en su numeral 5°, señala:

5° Publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación.

La Ley 1150 de 2007. en su artículo 3° entre otras, señala: "(...) Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP ... "

Por su parte, el artículo 8 de la citada Ley, ordena que: "(...) La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuaníme, suficiente y oportuna.

(...)

Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración.... " (El resaltado es nuestro).

A su vez, el Decreto 1510 de 2013. estableció: "Artículo 19. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto."

Artículo 34, Ley 734 de 2002.

Adicionalmente, en cuanto a la publicación de la actividad contractual en el SECOP, se debe tener en cuenta la Circular No. 1 de 21 de junio de 2013, suscrita por Colombia Compra Eficiente.

Gobernación del Chocó

Se observa que la Gobernación del Chocó omitió lo establecido en la Circular Externa No. 1 de 2013, en la publicación del Convenio N° 333 de 2015, suscrito con

el Departamento Administrativo del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, cuyo objeto era Adecuación de la segunda etapa de la cancha la normal en el municipio de Quibdó – Chocó, occidente, y los contratos derivados del mismo, esto es, el contrato de obra No. 020 del 22 de mayo de 2015 y el contrato de interventoría No. 026 de 2015, ya que no publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP ninguno de los documentos del proceso de contratación. Igualmente, respecto del convenio No. 427 de 2015, se observa que no publicó el contrato de interventoría No. 037 de 2015.

Municipio Acandí

El municipio de Acandí – Chocó, omitió lo establecido en la Circular Externa No. 1 de 2013, referente a la publicación del contrato de obra 04 de 2015, cuyo objeto era Construcción de placa polideportiva con cubierta y graderías en el barrio Los Libertadores en la zona urbana del municipio de Acandí, departamento del Chocó como complemento a los juegos nacionales 2015 y de interventoría el 01 de 2015, ambos derivados del convenio N° 736 de 2014.

Lo anterior se presenta por deficiencia en la publicación por parte de la Entidad Territorial beneficiaria de recursos de Coldeportes y a la falta de seguimiento por parte de Coldeportes, para verificar que la entidad territorial cumpla con sus obligaciones contractuales y legales. Situación que afecta el principio de transparencia que debe haber en la contratación estatal.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes señala que la responsabilidad absoluta sobre contratos derivados desde su fase precontractual, contractual y de liquidación respecto de la publicación en el SECOP, de contratar tanto la obra como la interventoría, le atañen directamente al ente ejecutor.

La Gobernación del Chocó Indica que no se realizó la publicación por un error de comunicación entre el área de contratación de la Secretaría General y la Secretaría de Infraestructura.

El municipio de Acandí no dio respuesta al traslado de las observaciones.

Visto lo anterior, se observa que si bien es cierto le asistía una obligación principal a la Gobernación del Chocó, en la publicación de los contratos derivados de los convenios 333 y 427 de 2015, también le asistía una obligación subsidiaria a

Coldeportes en el seguimiento, control y verificación del aspecto legal establecido en los convenios. Adicionalmente era Coldeportes quien tenía la obligación de publicar el convenio No. 333 de 2015; razón por la cual, se mantiene la observación trasladada.

La respuesta suministrada por la Gobernación del Chocó en primera parte no hace referencia al convenio interadministrativo N°.333 de 2015 que fue objeto de observación por la no publicación en el SECOP tanto del contrato de obra como el de interventoría, su respuesta hace alusión únicamente al convenio N° 427 del cual efectivamente solo se cargó el contrato de obra para la Adecuación del coliseo cubierto del barrio El Jardín, del mismo se observa que a la fecha tampoco se ha cargado el contrato de interventoría, razón por la cual la observación no se desvirtúa y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 87. Instalación placa informativa Convenio N° 427 de 2015 (D)

En la cláusula sexta, literal a, numeral 19 del convenio interadministrativo No. 427 de 2015, suscrito entre Departamento Administrativo del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- Coldeportes y la Gobernación del Chocó, se estableció como obligación del departamento:

“Instalar una placa informativa, una vez finalizadas las obras, donde se indique que el escenario fue construido con aportes de la nación a través de Coldeportes, según diseño suministrado por Coldeportes para la mencionada placa”.

Artículo 34, Ley 734 de 2002.

Realizada la visita a la obra que tuvo por objeto la adecuación del coliseo cubierto del barrio Jardín con miras a los XX juegos nacionales 2015, el día 18 de marzo de 2019, se estableció que la placa a que hace alusión el citado convenio no fue instalada, incumpliendo lo señalado en la norma.

Lo anterior se generó por el deficiente control y seguimiento ejercido por la Entidad Territorial y de la interventoría, así como de Coldeportes, ocasionando un incumplimiento de disposiciones generales.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

La Exdirectora de Coldeportes aduce que la responsabilidad en verificar la instalación de la placa informativa recae directamente sobre el ente ejecutor del convenio.

Coldeportes manifiesta que en la etapa de liquidación del Convenio será objeto de requerimiento.

La Gobernación del Chocó, manifestó comprometerse a realizar dicha placa informativa.

Comoquiera que en el convenio 427 de 2015, se pactó la instalación de una placa informativa, existe una obligación directa tanto de Coldeportes como de la Gobernación del Chocó en verificar que a la terminación de la obra y entrega a satisfacción se cumpliera con la misma, visto lo anterior, se mantiene la observación.

La respuesta de Coldeportes confirma el hecho observado, por lo tanto, el hallazgo será incluido en el informe.

La Gobernación en su respuesta confirma el hecho observado por el equipo auditor, por lo que se mantiene la observación y el hallazgo será incluido en el informe con presunta connotación disciplinaria.

Municipio Condoto

Hallazgo 88. Publicación del proceso de selección y la contratación en el SECOP, contrato de interventoría No. 210 de 2018 (D).

La Circular Externa No. 1 de 21 de junio de 2013, establece: “Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos.”

De igual forma, la Circular Conjunta N° 005 del 30 de abril de 2014, entre la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Nacional de Planeación, que en su numeral 5° señala:

5° Publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación.

La Ley 1150 de 2007. en su artículo 3° entre otras. señala: “(...) Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP ... ”

*Por su parte, el artículo 8 de la citada Ley, ordena que: “(...) **La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna.** (...)*

Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración " (El resaltado es nuestro).

A su vez, el Decreto 1510 de 2013, estableció: "Artículo 19. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto."

Adicionalmente, en cuanto a la publicación de la actividad contractual en el SECOP, se debe tener en cuenta la Circular No. 1 de 21 de junio de 2013, suscrita por Colombia Compra Eficiente.

Se observa que, por el Departamento Administrativo del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, omitió lo establecido en la Circular Externa No 1 de 2013, en la publicación del contrato de interventoría No. 210 de 2018, para adelantar la interventoría administrativa, técnica y financiera para la construcción de cancha de fútbol con césped sintético en el municipio de Condoto - Occidente - Chocó, ya que no publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, ninguno de los documentos del proceso de contratación.

Lo anterior se presenta por deficiencia en la publicación por parte del Departamento Administrativo del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES. Situación que afecta el principio de transparencia que debe haber en la contratación estatal.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

La Exdirectora de Coldeportes señala que de acuerdo con el manual de funciones la responsabilidad recae en el grupo interno de trabajo de contratación de Coldeportes.

Coldeportes y el Municipio de Condoto no dieron respuesta a esta observación.

Teniendo en cuenta que el grupo interno de contratación que hace parte de la entidad (Coldeportes) para la época de los hechos estaba bajo la dirección y supervisión de la directora de Coldeportes, era responsabilidad exclusiva de ella verificar que la publicación en el SECOP se realizara conforme con los procedimientos legales establecidos para tal fin, en tal sentido, no es de buen recibo la argumentación señalada por la exdirectora de Coldeportes así las cosas, se mantiene la observación planteada, con presunta incidencia disciplinaria.

Municipio de Acandí

Hallazgo 89. Cumplimiento del plazo contractual y legal para realizar la liquidación contrato de interventoría 01 de 2015 y el convenio 736 de 2014 (D).

Artículo 34, Ley 734 de 2002.

Respecto del plazo legal para la liquidación del contrato, el legislador estableció en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, que:

“Artículo 11. del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A., modificado por el artículo 164 de la ley 1437 de 2011, subrayado fuera del texto.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del C. C. A., modificado por el artículo 164 de la ley 1437 de 2011, subrayado fuera del texto.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

Se observa que, a la fecha, el municipio de Acandí – Chocó, no ha realizado la liquidación del contrato de interventoría No. 01 de 2015, ni Coldeportes ha liquidado el convenio No. 736 de 2014, del cual se derivó el contrato 01, presentándose una presunta vulneración a la norma.

La situación antes mencionada obedece a la falta control y seguimiento por parte de municipio Acandí - Chocó y del Departamento Administrativo del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre-COLDEPORTES, lo que conlleva a la pérdida de competencia legal para liquidar el contrato (ejercicio de la acción contractual), quedando sin la posibilidad de solucionar controversias contractuales en el evento de existir.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

La Exdirectora de Coldeportes expresa que Coldeportes no es competente para liquidar los contratos derivados de los convenios por no ser parte de los mismos, razón por la cual, la responsabilidad únicamente recae sobre la entidad territorial.

Coldeportes señala que el convenio 736 de 2014, se liquidó dentro del término establecido, según la Resolución No. 000890 de 09 de mayo de 2018.

El municipio de Acandí no dio respuesta a esta observación.

De la respuesta allegada no se anexo copia de la Resolución No. 890 del 09 de mayo de 2018, mediante la cual se liquida el convenio 736 de 2014, que manifiesta la exdirectora de Coldeportes para desvirtuar la observación, en tal sentido, la misma se mantiene.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Gobernación del Chocó

Hallazgo 90. Gravamen Movimientos Financieros Convenio 333 – 2015. Departamento del Chocó (F, D)

El artículo 879 del Estatuto Tributario, en su numeral 9, establece que el manejo de los recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales estará exento del Gravamen de los Movimientos Financieros-GMF.

La Ley 610 de 2000, en sus artículos 3 y 6 determina que la gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e

inoportuna que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

Por su parte, la Ley 734 de 2002, en su artículo 34, establece como un deber de los servidores públicos: “Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.

Se observa que los recursos depositados por Coldeportes en la cuenta No. 130-4400100003XXX del Banco BBVA, donde el departamento del Chocó manejó los recursos provenientes del Convenio N° 333 de 2015, fueron objeto del Gravamen a los Movimientos Financieros.

La situación antes enunciada se presenta por debilidades administrativas, ya que la Gobernación del Chocó, en el momento de abrir la cuenta, no la identificó ante la entidad financiera como exenta de dicho gravamen, y por deficiencias en el control y seguimiento por parte de COLDEPORTES, debido a que el supervisor del convenio no identificó dicha irregularidad para ser subsanada oportunamente; lo que condujo a menguar la inversión social a la cual debieron ser destinados los recursos, ocasionando un detrimento en el patrimonio público por **\$21.148.599**, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 272
Gravamen Movimientos Financieros Cuenta Corriente No. 100003XXX BANCO BBVA
Departamento del Chocó
CONVENIO 333 -2015 ESTADIO LA NORMAL

Cifras en pesos

Fecha	Valor	Total mes
4/08/2015	18	
4/08/2015	3	
4/08/2015	9.963.025	9.963.046
16/09/2015	18	
16/09/2015	3	
16/09/2015	546.218	546.239
25/05/2016	19	
25/05/2016	3	
25/05/2016	2.510.682	2.510.704
13/09/2016	76	
13/09/2016	12	
13/09/2016	254.057	254.145
9/11/2016	76	
9/11/2016	12	
9/11/2016	223.630	223.718
28/12/2016	19	
28/12/2016	3	
28/12/2016	56.665	56.687

Fecha	Valor	Total mes
24/02/2017	67	
24/02/2017	2.673.611	2.673.678
10/04/2017	19	
10/04/2017	4	
10/04/2017	436.975	436.998
24/08/2017	19	
24/08/2017	4	
24/08/2017	4.483.361	4.483.384
TOTAL		21.148.599

Fuente: Extractos bancarios suministrados por la Entidad
Elaboró: Equipo auditor

Hallazgo con incidencia fiscal por **\$21.148.599** y presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes en términos generales manifiesta que la responsabilidad de identificar la cuenta como exenta de gravámenes financieros corresponde al departamento del Chocó.

La Gobernación del Chocó expresa que se encuentra realizando trámites para la devolución de los recursos objeto del gravamen.

Coldeportes en su respuesta confirma lo observado por el equipo auditor, alude que es responsabilidad de la Gobernación del Chocó, por la falta de identificación de la cuenta y la inoportuna entrega de documentación para ejercer un correcto control fiscal, pero no aporta el acta de liquidación bilateral donde conste las acciones realizadas para corregir el hecho. Por lo tanto, se mantiene lo observado y el hallazgo será incluido en el informe.

La respuesta emitida por la Gobernación del Chocó no desvirtúa la observación, teniendo en cuenta que el Decreto 449 de 2003, en su artículo 11, establece que para hacer efectivas las exenciones al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) de que trata el artículo 879 del Estatuto Tributario, los responsables de la operación están obligados a identificar las cuentas corrientes o de ahorros, en las cuales se manejen de manera exclusiva los recursos objeto de la exención.

Igualmente determina que cuando no se cumpla con la anterior obligación se causará el Gravamen a los Movimientos Financieros, el cual no será objeto de devolución y/o compensación.

En tal sentido y de acuerdo con lo manifestado por la Gobernación del Chocó, al momento de la apertura no se cumplió con dicho requisito, quedando el hallazgo con incidencia fiscal por \$21.148.599 y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 91. Rendimientos financieros generados Convenio 427 -2015 (F, D)

La Ley 80 de 1993 en sus artículos 3 y 4, establece:

Artículo 3º.- *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. **El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.***

Artículo 4º.- *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán la actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

Al respecto, la Ley 610 de 2000, en sus artículos 3 y 6, determina que la gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio

público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

Por su parte, la Ley 734 de 2002 en su artículo 34 establece como un deber de los servidores públicos: “Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.

Igualmente, el Convenio Interadministrativo No. 427 de 2015, suscrito entre Coldeportes y el departamento del Chocó, en el numeral 11 de la cláusula sexta, establece como una de las obligaciones generales del Departamento la siguiente: “Abrir y mantener activa una cuenta individual en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el manejo exclusivo de los recursos en dinero aportados por COLDEPORTES al convenio y en caso de generarse rendimientos financieros, estos deberán informarse a COLDEPORTES y ser girados al Tesoro Nacional”. Adicionalmente, en la cláusula séptima, numeral 4, del convenio se establece como una obligación de Coldeportes la designación de un encargado para la supervisión y el seguimientos técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del mismo.

Al revisar los extractos bancarios de la cuenta No. 578-542XXX, del Banco de Bogotá, donde el Departamento manejó los recursos girados por Coldeportes, en ejecución del Convenio No. 427 de 2015, se observó que se generaron rendimientos financieros (intereses ganados); no obstante, dichos rendimientos no han sido girados al Tesoro Nacional.

Adicionalmente, el Tesorero - Pagador del Departamento del Chocó, en visita realizada el día 26/03/2019, manifestó que los rendimientos financieros generados en la cuenta antes mencionada no han sido reintegrados al Tesoro Nacional.

La situación antes enunciada se presenta por debilidades administrativas del Departamento del Chocó y en la supervisión financiera y contable de los recursos del proyecto ejercida por Coldeportes, lo que condujo a que no se reintegraran los valores de los rendimientos generados en la cuenta de ahorro, ocasionando un detrimento por \$10.793.226, como se muestra en el cuadro:

Cuadro N° 273
Intereses generados cuenta de ahorros No. 578-542xxx Banco Bogotá
Departamento del Chocó Convenio 427-2015

Cifras en pesos

Fecha	Valor	Total Trimestre
31/07/2015	742.768	
31/08/2015	1.486.121	
30/09/2015	1.487.292	3.716.181
31/10/2015	444.040	
30/11/2015	164.574	
31/12/2015	97.041	705.655
31/01/2016	72.596	
29/02/2016	72.695	
31/03/2016	63.136	208.427
30/04/2016	53.574	
31/05/2016	53.599	
30/06/2016	15.175	122.348
31/07/2016	5.566	
31/08/2016	4.089	
30/09/2016	2.939	12.594
31/10/2016	120.935	
30/11/2016	648.582	
31/12/2016	854.401	1.623.918
31/01/2017	42.607	
28/02/2017	39.923	
31/03/2017	33.676	116.206
30/04/2017	4.439	
31/05/2017	52	
30/06/2017	52	4.543
31/07/2017	52	
31/08/2017	195.436	
30/09/2017	837.555	1.033.043
31/10/2017	838.181	
30/11/2017	816.018	
31/12/2017	151.022	1.805.221
31/01/2018	111.400	
28/02/2018	111.437	
31/03/2018	105.961	328.798
30/04/2018	104.894	
31/05/2018	104.929	
30/06/2018	102.669	312.492
31/07/2018	100.358	
31/08/2018	100.391	
30/09/2018	100.425	301.174
31/10/2018	100.458	
30/11/2018	100.492	
31/12/2018	100.525	301.475
01/31/2019	100.592	
28/02/2019	100.559	201.151
Total		10.793.226

Fuente: Extractos bancarios suministrados por la Entidad
Elaboró: Equipo auditor.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$10.793.226 y presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes expresa que es responsabilidad de la Gobernación del Chocó, realizar el reintegro de los dineros por concepto de rendimientos financieros generados en la cuenta de ahorros.

La Gobernación del Chocó mediante oficio No. 2019ER0055035 del 31 de mayo de 2019, expresa que se encuentra realizando trámites para la devolución de los recursos por rendimientos financieros al Tesoro Nacional.

Ahora bien, Coldeportes en su respuesta confirma lo observado por el equipo auditor, manteniéndose el hallazgo, con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria

La Gobernación de Chocó, en su respuesta confirma lo observado, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha realizado la devolución de los recursos, se mantiene lo observado y el hallazgo se configura con connotación fiscal por \$10.793.226 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 92. Reintegro recursos no ejecutados convenio 427 de 2015 (F, D)

La Ley 610 de 2000, en sus artículos 3 y 6 determina que la gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

De igual forma, el numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, indica que es deber de los funcionarios públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

A su vez, el Convenio Interadministrativo No. 427 de 2015, suscrito entre Coldeportes y el departamento del Chocó, en los numerales 1 y 14 del literal b de la cláusula sexta, establece como obligaciones Especiales del Departamento, las siguientes: “1. Destinar la totalidad de los recursos que reciba de COLDEPORTES, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del convenio. 14. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional, en los términos que indique Coldeportes, a más tardar dentro de los (5) días hábiles siguientes a la ejecución del convenio, los saldos de los

recursos aportados, no ejecutados, no legalizados, o que por rendimientos financieros se produzcan en ejecución del convenio, según el valor que les corresponda”.

En tal sentido, se observó que el departamento del Chocó no dio cumplimiento a las normas mencionadas, toda vez que el Convenio Interadministrativo No. 427 de 2015, fue suscrito por \$3.769.198.781, cifra esta que fue girada en su totalidad a la cuenta No. 578-542482 del Banco Bogotá y la Gobernación del Chocó suscribió contratos para la ejecución del convenio por \$3.768.720.637, presentándose una diferencia de \$478.144 que no han sido reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional, así:

Cuadro N° 274
Recursos No Ejecutados Convenio 427 de 2015
Departamento del Chocó

Cifras en pesos

No. Convenio	Entidad	Objeto del Contrato Derivado	Valor Contrato	Valor Total Contratado	Diferencia Convenio Vs. Contratos
427 de 2015 por \$3.769.198.781	Gobernación del Chocó	Contrato No.016 de 2015 adecuación del coliseo cubierto del barrio el Jardín.	3.604.295.182	3.768.720.637	478.144
		Contrato interadministrativo No. 037 del 24 de junio de 2015 interventoría técnica, administrativa y financiera de la adecuación del coliseo cubierto del barrio Jardín.	164.425.455		

Elaboró: Equipo auditor.

Fuente: Convenio No. 427 de 2015; Contratos 016 y 037 de 2015.

La situación antes descrita se presenta por falta de control y seguimiento a la ejecución de los recursos por parte de la Gobernación del Chocó y deficiencias por parte del supervisor de COLDEPORTES, al no realizar un control y seguimiento oportuno en los aspectos financieros del convenio, generando un detrimento a los recursos destinados al deporte.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$478.144 y presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes, señala que, se convino la devolución de saldos a favor de COLDEPORTES por concepto de recursos no ejecutados para ser reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional.

La Gobernación del Chocó expresa que se encuentra realizando trámites para el reintegro de los recursos no ejecutados a la Dirección del Tesoro Nacional.

Coldeportes en su respuesta expresa que, en el acta de liquidación de convenios, se proyectó la devolución de saldos a favor de COLDEPORTES por \$2.999.937.169,10; sin embargo, no adjunta tal acta, ni se ha hecho efectiva la misma, debido a que las obras se realizaron y se efectuó el pago total al contratista. Por lo tanto, se mantiene lo observado y el hallazgo será incluido en el informe.

La respuesta suministrada por la entidad no desvirtúa la observación que fue objeto de traslado, ya que no se ha hecho efectivo el reintegro. Por lo tanto, se mantiene lo observado y el hallazgo se configura con connotación fiscal por \$478.144 y presunta incidencia disciplinaria.

Municipio Condoto

Hallazgo 93. Desembolsos Convenio Interadministrativo N°. 854 de 2017 (D)

La Ley 80 de 1993, en su artículo 3, establece:

Artículo 3°.- *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Así mismo, la Ley 1474 de 2011, en su artículo 83 relacionado con la Supervisión e Interventoría contractual, establece: “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.

Por su parte, la Ley 734 de 2002, en su artículo 34, establece como un deber de los servidores públicos: “Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.

Adicionalmente, en la cláusula cuarta del Convenio se establece la siguiente forma de desembolso: 1. Un primer desembolso por \$3.390.201.252, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio, suscripción del acta de inicio, entrega

de la copia del acto administrativo de la incorporación de los aportes de COLDEPORTES al presupuesta del ente ejecutor y el recibo a satisfacción por parte del supervisor de COLDEPORTES. 2. Un segundo desembolso por \$1.695.100.626 previa presentación de la constancia de avance de obra suscrita por el interventor junto con un cronograma de obra y flujo de caja aprobados por interventoría, informe mensual o semanal en el que se registre el avance del 60% de ejecución de obra suscrito por el ente ejecutor, contratista de obra e interventoría, acompañada de la certificación de cumplimiento por parte de los supervisores del convenio, del acta de verificación de los estudios y diseños soporte del proyecto aprobada por el contratista de obra, ente ejecutor con visto bueno de la interventoría y la copia de contrato de obra, acta de inicio, póliza donde se registre Coldeportes como beneficiario con su respectivo auto aprobatorio. 3. Un tercer desembolso por \$831.521.441 previa presentación de la constancia de avance de obra suscrita por el interventor, informe mensual o semanal, en el que se registre el avance del 90% de ejecución de obra suscrito por el ente ejecutor, contratista de obra e interventoría, acompañada de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio. 4. Un cuarto desembolso por \$863.579.184, previa presentación del acta de liquidación del contrato de obra de los informes solicitados por el supervisor del informe final de interventoría, adjuntando actas parciales de obra con sus respectivas memoria de cálculo con comprobantes de egreso, extracto bancario, conciliación mensual y reintegro de recursos si fuese el caso y entrega a satisfacción, acompañada de la certificación del supervisor del convenio y Certificación de Rendición de Cuentas con el forma designado por Coldeportes.

De igual manera, en la cláusula 7 del convenio interadministrativo No. 854 de 2017, se establece entre las obligaciones de COLDEPORTES, las siguientes: ... “2. Entregar al Ente Ejecutor, los recursos económicos estipulados en este convenio en la forma pactada.... 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.

Finalmente, el 24/12/2018, se realizó modificación No. 2 al Convenio Interadministrativo No. 854 de 2017, respecto de la cláusula cuarta del Convenio estableciendo un segundo desembolso por \$2.526.622.067, previa presentación de la constancia del avance de obra suscrita por el interventor y el cronograma de obra y flujo de caja aprobada por interventoría, informe mensual o semanal en el que se registre el avance del 5% de ejecución de obra suscrito por el ente ejecutor, contratista de obra e interventoría, acompañada de la certificación de cumplimiento por parte de los supervisores del convenio, del acta de verificación de los estudios y diseños soporte del proyecto aprobada por el contratista de obra, ente ejecutor con visto bueno de la interventoría y la copia del contrato de obra, acta inicio, póliza donde se registre Coldeportes como beneficiario con su respectivo auto aprobatorio.

Coldeportes, realizó de manera irregular el segundo giro de los recursos, ya que omitió los criterios antes mencionados, al no exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en el convenio para realizar los respectivos desembolsos, sin presentarse el avance de obra estipulado para ello; esto es el 5%, pues a la fecha (20/05/2019), no se ha dado inicio a las obras, debido a la necesidad de reubicación del terreno en el cual se va a desarrollar el proyecto.

La situación anterior se presenta por deficiencias en los mecanismos de seguimiento y monitoreo ejercidos por Coldeportes para el giro de los recursos, ocasionando un incumplimiento de disposiciones generales y una posible pérdida de recursos o el no cumplimiento mínimo específico del resultado.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes manifiesta que de acuerdo con el informe de interventoría de 8/12/2018, se presenta un avance de ejecución del 5.41%, razón por la cual, se produjo el respectivo desembolso.

El municipio de Condoto no dio respuesta a esta observación.

De acuerdo con lo expresado en la respuesta por la exdirectora de Coldeportes, se tiene entonces que no podría atribuírsele responsabilidad alguna, en el entendido que no fungía en dicho cargo.

Coldeportes manifiesta que el desembolso se realizó debido a que la obra presenta un avance de ejecución del 5.41%; sin embargo, producto de la visita realizada por el equipo auditor, se determinó técnicamente que el avance que manifiestan existir no corresponde a la realidad, es decir, solo se contaba con un avance del 4%, manteniéndose el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Municipio de Acandí

Hallazgo 94. Gravamen Movimientos Financieros Convenio 259 – 2015 Municipio De Acandí (F, D).

El artículo 879 del Estatuto Tributario en su numeral 9 establece que el manejo de los recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales estará exento del Gravamen de los Movimientos Financieros-GMF.

La Ley 610 de 2000, en sus artículos 3 y 6, determina que la gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines

esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

Por su parte, la Ley 734 de 2002, en su artículo 34, establece como un deber de los servidores públicos: “Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.

La cláusula séptima del Convenio Interadministrativo No. 259 de 2015, suscrito entre COLDEPORTES y el municipio de Acandí, en el numeral 4, establece como una obligación de COLDEPORTES la designación del supervisor del convenio, quien se encargaría de la supervisión y seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.

Contrario a los criterios normativos antes mencionados, se observa que los recursos depositados por Coldeportes en la cuenta No. 470100225XXX de Bancoomeva, donde el municipio de Acandí manejó los recursos girados por COLDEPORTES, en ejecución de Convenio Interadministrativo No. 259 de 2015, fueron objeto del Gravamen a los Movimientos Financieros.

La situación antes enunciada se presenta por debilidades del Ente Municipal en el momento de abrir las cuentas, ya que no la identificaron ante la entidad financiera como exenta de este gravamen; lo que condujo a menguar la inversión social a la cual debieron ser destinados los recursos, ocasionando un detrimento en el patrimonio público por \$13.008.068, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 275
Gravamen Movimientos Financieros Cuenta Corriente No. 470100225xxx Bancoomeva
Municipio de Acandí Convenio 259 -2015 Estadio de Beisbol

Cifras en pesos

Fecha	Valor GMF
14/12/2015	1.241.644
2/10/2015	1.512.220
4/09/2015	1.858.242
5/06/2015	8.395.962
Total	13.008.068

Fuente: Extractos bancarios suministrados por la Entidad
Elaboró: Equipo auditor.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$13.008.068 y presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes señala que la apertura de la cuenta es una obligación general según el convenio recae sobre el municipio de Acandí - Chocó.

El municipio de Acandí no dio respuesta a esta observación.

Coldeportes en su respuesta confirma lo observado por el equipo auditor, alude que es responsabilidad del municipio de Acandí - Chocó, por la falta de identificación de la cuenta.

Hallazgo con connotación fiscal por \$13.008.068 y presunta incidencia disciplinaria.

Municipio de Condoto

Hallazgo 95. Planificación contrato de obra No. 009 de 2018. (D).

Ley 80 de 1993, artículos 23, 26, 50, 51 y 52, estableció que:

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 2, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

*Ley 1474 de 2011, artículo 87, estableció que: “El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. **Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental.** Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.” (Negrilla fuera de texto).*

La guía para la construcción y dotación de cancha en grama sintética del Departamento Nacional de Planeación en su subdirección territorial y de inversiones públicas versión 3.0 contempla los criterios para la implementación del prototipo de diseño de una cancha en grama sintética, así como, los criterios y los estudios necesarios para la implementación de este tipo de proyectos entre los cuales se encuentran estudios de suelos

En efecto, el estudio geotécnico debe realizarse en el área donde se va a implantar el proyecto de acuerdo con el anteproyecto arquitectónico avalado y de acuerdo con los requisitos especificados en el Título H del reglamento colombiano de construcción sismorresistente NSR-10, o el vigente en su momento.

Por lo tanto, el informe correspondiente debe ir firmado por un ingeniero civil facultado para ese fin, de acuerdo con la Ley 400 de 1997 y deberá contener como mínimo:

- ✓ *Caracterización del entorno geotécnico local, el cual deberá incluir la Geología local y regional y la definición de los efectos sísmicos locales según el mapa de zonificación sísmica de la NSR-10.*

- ✓ *Programa de exploración geotécnica, planteado de acuerdo con los lineamientos del título H de la NSR-10 (y en la experiencia del Geotecnista de acuerdo con la tipología y localización del proyecto). Este programa debe proponer la cantidad y la ubicación georreferenciada de los sondeos y/o apiques planteados en una copia del plano del levantamiento topográfico realizado y la programación de los ensayos a realizar con cada muestra.*
- ✓ *Diseño de la estructura de cimentación para la cancha y los postes del cerramiento. Así mismo para las estructuras adicionales (graderías y urbanismo).*
- ✓ *Informe de exploración (mínimo 3 muestreos hasta el suelo de fundación), el cual debe contener carteras de campo, descripción de muestras, procedimientos de ensayo, informes de laboratorio con cálculos y resultados, y evidencia fotográfica.*
- ✓ *Determinar la profundidad de nivel freático e incluir las pruebas de percolación e infiltración del terreno para determinar la permeabilidad del suelo.*
- ✓ *Generación del perfil estratigráfico general del terreno, con la obtención de los parámetros de resistencia, permeabilidad, potencial expansivo, etc. del suelo, con el fin de poder establecer clasificación del perfil de suelo de acuerdo conl NSR-10 capítulo A.2.4.*
- ✓ *Selección del estrato portante apropiado para el proyecto, indicando sus parámetros de resistencia de diseño.*
- ✓ *En el estudio también se deben indicar los asentamientos esperados, su variabilidad en el tiempo y las medidas que deben tomarse para no afectar adversamente las construcciones vecinas ni la funcionalidad del proyecto en el futuro.*

Se observó que la administración municipal de Condoto no realizó una adecuada investigación del subsuelo que permitiera establecer si el predio cumplía con las condiciones mínimas descritas anteriormente para el diseño y construcción de las obras.

En tal sentido, se presentó un incumplimiento por parte del municipio de Condoto – Chocó, referente al numeral 5º de la cláusula quinta del convenio No. 000854 de 2017, que señala “*El ejecutor responderá por la calidad y veracidad de los diseños integrales y estudios técnicos del proyecto presentado ante Coldeportes*”.

Lo anterior debido a la falta de planeación del ente territorial en la realización de los estudios y diseños necesarios para la viabilidad del proyecto constructivo; lo que generó, que el contratista tuviese que realizar nuevos estudios de suelos, claro está con recursos propios, ocasionando demoras en el inicio de las obras. Lo cual ha ocasionado varias suspensiones, así: No. 1 del 23 de junio de 2018, No. 2 del 24 de

julio de 2018, No. 3 del 25 de septiembre de 2018, No. 4 y 5 del 22 de enero de 2019 y No. 6 del 4 de marzo de 2019, afectando el fin de los recursos destinados para infraestructura deportiva.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34, Ley 734 de 2002.

Respuesta de las entidades y análisis

La exdirectora de Coldeportes señala que la suscripción del convenio se dio con ocasión al procedimiento que Coldeportes tiene establecido y que el ente territorial como ejecutor del convenio es quien tiene la obligación de planeación y estructuración de los contratos de obra incluido en estos los estudios de suelos.

Coldeportes aduce que la detección de lagunas de lodos, conforme lo reportó interventoría, solo afloraron en el momento de ingresar maquinaria pesada al sitio, lo que obligó a cambiar implantación inicial, según la propuesta nueva presentada por el municipio de Condoto – Chocó.

El municipio de Condoto no dio respuesta a esta observación.

Si bien es cierto, Coldeportes tiene establecidos los parámetros y las especificaciones técnicas para construcción de los escenarios deportivos, la administración municipal de Condoto – Chocó, no realizó los estudios adecuados para garantizar la correcta escogencia del sitio de construcción de las obras, esta situación exime a Coldeportes, pero se mantiene respecto del municipio por las presuntas irregularidades en la etapa de planeación, lo que conlleva a modificar la causa, quedando el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

BOGOTÁ, D.C.

Cuadro N° 275
Contrato Interadministrativo N°. 390 de 2011

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
En virtud del presente contrato el contratista se compromete con Coldeportes a prestar el servicio de gerencia de los siguientes proyectos: A) Cuarta fase del alojamiento para deportistas en el Centro de Alto Rendimiento en Altura y B) Construcción, mantenimiento y adecuación de las instalaciones del Centro de Alto Rendimiento en Altura, conforme con los proyectos”.	El Contrato Interadministrativo N°. 390 de 201, fue celebrado el 02 de diciembre de 2011, entre Coldeportes y el Fondo Mixto para la Promoción del Deporte, por \$6.411.205.000. (Valor cuota de gerencia \$192.336.150). Mediante la Resolución N°. 002221 del 11 de diciembre de 2013, Coldeportes liquidó unilateralmente el contrato interadministrativo. Dicha Resolución manifiesta las siguientes situaciones: ▪ El último plazo del convenio se pactó hasta el 20 de agosto de 2012. ▪ El convenio fue amparado por la póliza N°. 4544-101026255, emitida por Seguros del Estado S.A. (riesgos amparados: cumplimiento, calidad del servicio, calidad de los elementos y pago de salarios/prestaciones sociales). ▪ Al Fondo Mixto le giraron \$5.770.084.500. ▪ En la Resolución N°. 001148 del 31 de agosto de 2012, Coldeportes declaró el incumplimiento parcial al Fondo Mixto, por la inejecución o ejecución deficiente de algunas de las actividades contempladas dentro de la cláusula segunda contractual, estimando el incumplimiento en \$1.112.573.170 (incumplimiento confirmado mediante Resolución N°. 00726 del 17 de mayo de 2013). Valor incumplimiento final \$1.005.807.539. Se hizo efectiva la póliza. ▪ Se solicitó el reintegro de \$232.339.745,53, más los rendimientos financieros. ▪ La Resolución N°. 00347 del 28 de febrero de 2014, ratificó la Resolución N°. 002221 del 11 de diciembre de 2013. ▪ La aseguradora pagó la sanción (\$1.005.807.539), el 19 de mayo de 2014. Reintegro al Tesoro Nacional. La CGR comunicó una observación con incidencia fiscal, teniendo en cuenta que no evidenció el reintegro por parte del Fondo Mixto, del valor tasado en el acta de liquidación. En su respuesta, el Fondo Mixto señaló que apeló la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca sobre el proceso de demanda que este fondo presentó ante el Contencioso Administrativo. Por tanto, si bien, a la fecha sigue vigente lo establecido en el acta de liquidación (Resolución N°. 002221 del 11 de diciembre de 2013) y ratificado por la Resolución N°. 00347 del 28 de febrero de 2014, hasta tanto no se conozca el fallo sobre el recurso de apelación presentado por el Fondo Mixto, no hay certeza del real daño al patrimonio público. Por tanto, se desvirtuó la observación. ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS La obra se ejecutó mediante el Contrato de Obra N°. 763 de 2014, suscrito por Coldeportes.

Fuente: Información remitida por Coldeportes y visita fiscal

Cuadro N° 276
Contrato de Obra N°. 763 de 2014 y Contrato de Interventoría N°. 770 de 2014

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Ejecutar mediante el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, las obras de construcción, mantenimiento y dotación, necesarias para la puesta a punto del edificio de alojamiento para deportistas y el mantenimiento de las redes Hidrosanitarias, redes eléctricas y pisos, plazoletas y senderos del Centro de Alto Rendimiento en Altura de la ciudad de Bogotá.	El Contrato de obra N°. 763 de 2014, fue suscrito el 26 de diciembre de 2014, por un valor inicial de \$3.833.763.751,18. Tuvo dos adiciones que sumaron \$1.081.278.233,93. Valor final del contrato, \$4.915.041.975,11. El acta de inicio fue suscrita el 31 de diciembre de 2014, por un plazo inicial de 9 meses (máximo hasta el 31 de diciembre de 2015). No obstante, la obra se entregó el 01 de agosto de 2016. La fecha de liquidación es del 26 de junio de 2018. Al contratista le cancelaron \$4.339.977.412,32 (según el acta de liquidación del contrato de obra). La Licitación Pública N°. LIC-PUB-005-2004, fue abierta el 12 de diciembre de 2014 (Resolución N°. 2604). Se declaró desierta, dado que no se recibió ninguna propuesta (Resolución N°. 2807 del 25 de noviembre de 2014). El proceso de selección abreviada SAMC-020-2014, fue abierta el 28 de noviembre de 2014 (Resolución N°. 2826). La propuesta ganadora fue aceptada por la Resolución N°. 3080 de 2014. El Contrato de Interventoría fue suscrito el 26 de diciembre de 2014, por un valor inicial de \$272.745.000. Tuvo dos adiciones que sumaron \$136.372.500. Valor final \$409.117.500. El acta de inicio fue suscrita el 31 de diciembre de 2014, por un plazo inicial de 9 meses (máximo hasta el 31 de diciembre de 2015). El acta de terminación es del 03 de septiembre de 2016 y la liquidación del 30 de mayo de 2018. Al contratista le pagaron \$409.117.500. ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS La obra, en su mayoría consistió en desarrollar la última etapa de la Villa Olímpica, para los deportistas que utilizan el Centro de Alto Rendimiento, en Bogotá. La misma fue entregada y está en uso por parte de la comunidad. No obstante, se evidenció que la misma al momento de la visita de la CGR (22 de marzo de 2019), no contaba con ningún operador hotelero. Por tanto, a ese momento, Coldeportes no contaba con un agente que administre la infraestructura. Se generaron tres hallazgos con presunta incidencia disciplinaria, de los cuales dos con incidencia fiscal por el valor de materiales en el contrato de obra y por el pago de estudios y diseños con recursos del contrato de obra.

Fuente: Información remitida por Coldeportes y visita fiscal

Cuadro N° 277
Convenio Interadministrativo N°. 505 de 2015. Contratos derivados – Contrato de Obra N°. 1468 de 2015 y N°. 470-2017 y Contrato de Interventoría N°. 1467 de 2015

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ejército Nacional - Escuela de Equitación del ejército para ejecutar el proyecto de	El Convenio Interadministrativo N°. 505 de 2015, fue suscrito el 06 de agosto de 2015 por \$2.500.000.000. La totalidad del recurso fue aportado por Coldeportes. El acta de inicio fue suscrita el 06 de agosto de 2015. El plazo inicial se pactó hasta el 31 de diciembre de 2015. El plazo final fue hasta el 25 de octubre de 2017. El convenio se encuentra liquidado. A la fecha, Coldeportes giró la totalidad de los recursos. El 03 de julio de 2018 se suscribió el acta de liquidación bilateral. En esta, se dejó constancia del cumplimiento a satisfacción del objeto del convenio y la no existencia de saldo a favor de Coldeportes.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
infraestructura deportiva denominado "Primera etapa de la construcción, adecuación y dotación del Complejo Deportivo Ecuestre para desarrollar las actividades de ecuestre en la realización de los Juegos Nacionales 2015, como subse de en la ciudad de Bogotá D.C."	La Escuela de Equitación del Ejército Nacional -EEEN- celebró los siguientes contratos derivados, en el marco del presente convenio: ▪ Contrato de Obra N°. 1468 de 2015, con objeto "<i>adecuación y mantenimiento del Complejo Deportivo Ecuestre de la Escuela de Equitación ubicada en el Cantón de Caballería de la Ciudad de Bogotá</i>" por \$2.089.520.000. ▪ Contrato de Interventoría N°. 1467 de 2015, con objeto "<i>contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, jurídica y contable al contrato de obra resultante del Licitación Pública No. 1362 CENAC-Usaquén 2015, cuyo objetivo es la adecuación y mantenimiento del Complejo Deportivo Ecuestre de la Escuela de Equitación ubicada en el Cantón de Caballería de la Ciudad de Bogotá</i>" por \$106.300.000. ▪ Contrato de Obra N°. 470-2017, con objeto "<i>segunda etapa adecuación y dotación del complejo deportivo ecuestre</i>" y por \$438,770.000. La EEEN a la fecha ya pagó la totalidad de este contrato. Los contratos derivados sumaron más de \$2.500.000.000, (valor correspondiente al Convenio Interadministrativo N°. 505-205). La diferencia la asumió la EEEN.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	En total se construyeron las siguientes obras: 1 picadero denominado Victoria Militar; 1 paddock (en predio junto del picadero Victoria Militar); 2 graderías en el escenario denominado Jardín de Salto; 1 gradería en el escenario denominado Pantano de Vargas. La CGR visitó las obras el 08 de marzo de 2019, encontrando las obras terminadas y en funcionamiento.

Fuente: Información remitida por Coldeportes y visita fiscal

Cuadro N° 278

Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos N°. 564 de 2015 - Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, hoy, Enterritorio

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Contrato de Gerencia de proyectos orientado al aprovisionamiento e instalación de la dotación del alojamiento para deportistas del Centro de Alto Rendimiento en Alturas de Coldeportes.	Contrato Interadministrativo N°. 564 de 2015, fue suscrito el 19 de noviembre de 2015 por \$1.700.000.000, donde \$189.227.426 corresponden a costos de gerencia del proyecto y \$1.510.772.574, para la dotación de la Villa Olímpica. El proceso de selección para este contrato, fue mediante Contratación Directa. En ejecución del Contrato N° 564 de 2015, FONADE suscribió los Contratos de Compraventa N°. 2160822 y N°. 2160823 de 2016 por \$1.233.629.591. Coldeportes efectuó tres giros a favor de FONADE, en cumplimiento del convenio por \$1.700.000.000. En el marco del contrato interadministrativo, se estableció que los rendimientos financieros generados, serian de propiedad de FONADE en su totalidad. El contrato interadministrativo se encuentra liquidado desde el 24 de enero de 2018, con un saldo a favor por \$272.208.464,51, valor no ejecutado y reintegrado a la Dirección del Tesoro Nacional, según comprobante de egreso N°. 20754 del 01 de agosto de 2017, previo descuento del GMF. Para los Contratos N°. 2160822 y N°. 2160823 de 2016, FONADE realizó dos pagos por \$1.233.629.591, estos contratos se encuentran terminados. Costos gravamen movimientos financieros por \$4.934.518,49.

Fuente: Información remitida por Coldeportes y visita fiscal

Cuadro N° 279
Contrato Interadministrativo N°. 596 de 2015

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Realizar la Gerencia de proyectos para elaboración de estudios técnicos y diseños arquitectónicos y la reconstrucción de la piscina olímpica ubicada en el centro de alto rendimiento en altura Bogotá D.C.	El Contrato Interadministrativo No. 596 de 2015, fue suscrito el 31 de diciembre de 2015 por \$5.046.405.200 y un valor final con adiciones por \$5.824.155.894, entre Coldeportes y FONADE.
	En ejecución del contrato N° 596, FONADE suscribió los contratos derivados N°. 2160836, N°. 2162988, N°. 2171440, N°. 2186733 y N°. 2180870. Coldeportes efectuó siete giros a favor de FONADE, en cumplimiento del Contrato N°. 596 por \$5.824.155.894, de los cuales \$935.429.810, correspondieron a cuota de gerencia. Con respecto a esta, se generó un hallazgo con presunta connotación disciplinaria.
	Los rendimientos financieros según las cláusulas del contrato son propiedad de FONADE.
	El contrato interadministrativo se encuentra en ejecución.
	De la contratación derivada se estableció que el Contrato N°. 2160836, se encuentra liquidado, los contratos N°. 2162988 y N°. 2171440, están en proceso de liquidación y los contratos N°. 2186733 y N°. 2180870, están suspendidos.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	No se ha entregado la obra después de tres años y seis meses.

Fuente: Información remitida por Coldeportes y visita fiscal

Cuadro N° 280
Contrato Interadministrativo N°. 602 de 2016 – Contrato de Interventoría, Fondo Mixto para la promoción del Deporte y la Gestión Social

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
El Fondo Mixto para la promoción del Deporte y la Gestión Social, se compromete con Coldeportes para que en el marco de la ejecución de las obras objeto de los convenios interadministrativos N°. 508 y 509 de 2016, realice la interventoría de cada uno de ellos a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental necesario para el control de la infraestructura deportiva con miras a los juegos Bolivarianos 2017 a desarrollarse en el Distrito de Santa Marta.	El Contrato Interadministrativo N°. 602 de 2016, fue suscrito el 18 de octubre de 2016 por \$1.402.103.242, IVA incluido.
	En ejecución del contrato N° 602, Fondo Mixto suscribió 17 contratos derivados, para dar cumplimiento al objeto del convenio.
	Coldeportes efectuó seis giros al Fondo Mixto en cumplimiento del convenio 602 por \$1.294.980.516,00, incluido IVA y neto recibido de \$1.189.701.901,00
	El contrato interadministrativo se encuentra pendiente por liquidar.

Fuente: Información remitida por Coldeportes

Cuadro N° 281

Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos N°. 753 de 2016

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Contratar a Fondecun para que realice la gerencia integral de la interventoría, de los contratos de obras objeto de los convenios interadministrativos N°. 700, N°. 701 y N°. 702, a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social y ambiental, necesario para el control de la infraestructura deportiva con miras a los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2018 a desarrollarse en el Distrito de Barranquilla.	Contrato Interadministrativo N°. 753 suscrito el 27 de diciembre de 2016, con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun, por \$2.168.344.266. Mediante Modificadorio N°. 5 del 28 de junio de 2018, se cambia la conformación del valor del contrato así: \$183.279.833 para comisión de gerencia del proyecto y \$1.985.064.433, para la ejecución de las interventorías. El proceso de selección para este contrato fue mediante Contratación Directa. En ejecución del Contrato N°, 753 de 2016. el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun, suscribió el Contrato N°, 343 de 2017, con Disconsultoría S.A.S. con el objeto de Realizar la interventoría técnica administrativa y financiera a los proyectos de construcción de escenarios deportivos del Distrito de Barranquilla. Coldeportes efectuó cinco giros al Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun, en cumplimiento del convenio por \$2.168.344.266. En el marco del contrato interadministrativo, se estableció que los rendimientos financieros generados, serian de propiedad de Fondecun. El plazo contractual se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2018, se encuentra terminado y en proceso de liquidación.

Fuente: Información remitida por Coldeportes

Cuadro N° 282

Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de proyectos N°. 754 de 2016

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Realizar la gerencia integral de la interventoría, de los contratos de obras derivados de los convenios interadministrativos N°. 510, N°. 633, N°. 634, N°. 635, N°. 636 y N°. 637 de 2016, a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social y ambiental necesario para el control de la infraestructura deportiva con miras a los Juegos Bolivarianos y del Caribe 2017, a desarrollarse en el distrito de Santa Marta.	Contrato Interadministrativo N° 754 suscrito el 22 de diciembre de 2016, con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun, por \$2.913.408.045. Mediante Modificadorio N°. 4 del 30 de marzo de 2018, se cambia la conformación del valor del contrato así: \$218.261.026 para comisión de gerencia del proyecto y \$2.913.408.045 para la ejecución de las interventorías. El proceso de selección para este contrato, fue mediante Contratación Directa. En ejecución del Contrato N° 754 de 2016 el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun, suscribió el Contrato N°. 285 de 2017, con el Consorcio Interventoría Distrito Turístico para realizar la interventoría técnica administrativa y de control presupuestal a los proyectos de construcción de escenarios deportivos en el Distrito Turístico y Cultural de Santa Marta. Coldeportes efectuó diez giros al Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun, en cumplimiento del contrato por \$2.913.408.045. En el marco del Contrato Interadministrativo, se estableció que los rendimientos financieros generados, serian de propiedad de Fondecun. El plazo contractual se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2018, se encuentra terminado y en proceso de liquidación.

Fuente: Información remitida por Coldeportes

Cuadro N° 283
Contrato Interadministrativo N°. 782 de 2016 – Fondecun

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Realizar la Gerencia Integral de Proyecto para la interventoría, de los contratos de obra objeto de cofinanciación de Coldeportes, a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental necesario para el control de la infraestructura recreo-deportiva y deportiva.	El Contrato Interadministrativo N°. 782 de 2016 fue suscrito el 30 de diciembre de 2016, por \$7.624.032.824 y un valor final con adiciones por \$9.098.040.837, entre Coldeportes y Fondecun. En la adición No. 4 se generó un hallazgo con presunta connotación disciplinaria. En ejecución del Contrato N°. 782, Fondecun suscribió los siguientes contratos derivados: Contrato derivado N°. 483 de 2017, Región Centro, Contrato derivado N°. 484 de 2017, Región Caribe, Contrato derivado N°. 487 de 2017, Región Pacífico. Coldeportes efectuó veintitún giros a favor de Fondecun, en cumplimiento del Contrato N°. 782 por \$8.987.618.710. Los rendimientos financieros según las cláusulas del contrato son propiedad de Fondecun. El contrato interadministrativo se encuentra terminado, pendiente por liquidar. Los contratos derivados se encuentran terminados, pendientes por liquidar.

Fuente: Información remitida por Coldeportes y Fondecun

Cuadro N° 284
Contrato Interadministrativo N°. 505 de 2017 - Fondo Mixto para la Promoción del Deporte y la Gestión Social, Contrato de Interventoría

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
El fondo mixto para la promoción del deporte y la gestión social se compromete con Coldeportes para que en el marco de la ejecución de las obras objeto del convenio interadministrativo N°. 778 de 2016, realice la interventoría integral de cada uno de ellos a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental necesario para el control de la infraestructura deportiva con miras a los Juegos Bolivarianos 2017 a desarrollarse en el Distrito de Santa Marta construcción del estadio atletismo.	Contrato Interadministrativo N°. 505 de 2017, fue suscrito el 24 de abril de 2017 por \$450.000.000. El proceso de selección para este contrato fue mediante Contratación Directa. El desarrollo del objeto de este contrato interadministrativo fue ejecutado por el mismo Fondo Mixto para la Promoción del Deporte y la Gestión Social. Coldeportes efectuó tres giros al Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondo Mixto para la Promoción del Deporte y la Gestión Social por \$405.000.000. En el marco del contrato interadministrativo, se estableció que los rendimientos financieros generados, serían de propiedad de Fondecun. El contrato se encuentra terminado, pero no liquidado.

Fuente: Información remitida por Coldeportes

Cuadro N° 285

Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos N°. 693 de 2017

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Realizar la gerencia integral de la interventoría, del contrato de obra derivado del convenio interadministrativo N°. 558 de 2017, a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social y ambiental necesario para el control de la infraestructura deportiva con miras a los juegos bolivarianos y del Caribe 2017, a desarrollarse en el Distrito de Santa Marta.	Contrato Interadministrativo N°. 693, suscrito el 11 de julio de 2017, con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun, por \$208.058.656, donde \$15.022.446, corresponden a costos de gerencia del proyecto y \$193.036.210, para la ejecución de la interventoría. El proceso de selección para este contrato, fue mediante Contratación Directa. En ejecución del Contrato N°. 693 el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun, suscribió el Contrato N° 285 de 2017, con el Consorcio Interventoría Distrito Turístico para realizar la interventoría técnica administrativa y de control presupuestal a los proyectos de construcción de escenarios deportivos en el Distrito Turístico y Cultural de Santa Marta. Coldeportes efectuó cuatro giros al Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun, en cumplimiento del convenio por \$208.058.656. En el marco del contrato interadministrativo, se estableció que los rendimientos financieros generados, serian de propiedad de Fondecun. El plazo contractual se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2018, se encuentra terminado y en proceso de liquidación.

Fuente: Información remitida por Coldeportes

Cuadro N° 286

Contrato Interadministrativo N°. 843 de 2017. Contrato de Interventoría

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Realizar la Gerencia Integral de la interventoría, del contrato de obra derivado del convenio interadministrativo N°. 649 de 2017, a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social y ambiental necesario para el control de la infraestructura deportiva con miras a los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2018 a desarrollarse en el Distrito de Barranquilla.	Contrato Interadministrativo N°. 843 de 2017, fue suscrito el 29 de septiembre de 2017, por \$1.300.000.000, donde \$195.000.000, corresponden a costos de gerencia del proyecto y \$1.105.000.000, para la ejecución de las interventorías. El proceso de selección para este contrato, fue mediante Contratación Directa. En ejecución del Contrato N°. 843 de 2017 el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun, suscribió el Contrato N°. 343 de 2017. Coldeportes efectuó tres giros al Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun, en cumplimiento del convenio por \$1.170.000.000. En el marco del contrato interadministrativo, se estableció que los rendimientos financieros generados, serian de propiedad de Fondecun. El contrato se encuentra terminado. Para el Contrato N°. 843 de 2017, Fondecun ha efectuado tres pagos por \$658.659.184, este contrato se encuentra terminado y en proceso de liquidación.

Fuente: Información remitida por Coldeportes

Cuadro N° 287

Contrato Interadministrativo N°. 1378 de 2017. Contrato de Interventoría

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Contratar a Fondecun para que realice la Gerencia Integral de la Interventoría, de los contratos de obra objeto de los convenios interadministrativos N°. 1050 patinódromo, 1051 pistas de Racquetbol y 1052 estadio Softbol, a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social y ambiental necesario para el control de la infraestructura deportiva con miras a los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2018 a desarrollarse en el Distrito de Barranquilla	Contrato Interadministrativo N°. 1378 de 2017, fue suscrito el 10 de noviembre de 2017, por \$948.529.410, donde \$62.053.326, corresponden a costos de gerencia del proyecto y \$886.476.084 para la ejecución de las interventorías. El proceso de selección para este contrato, fue mediante Contratación Directa. En ejecución del Contrato N°. 1378 de 2017 el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun, suscribió el Contrato N°. 343 de 2017. Coldeportes efectuó ocho giros al Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun, en cumplimiento del convenio por \$742.343.824. En el marco del contrato interadministrativo, se estableció que los rendimientos financieros generados, serían de propiedad de Fondecun. El contrato se encuentra terminado.

Fuente: Información remitida por Coldeportes

Cuadro N° 288

Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos N°. 1379 de 2017

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL																																														
Realizar la gerencia integral de proyectos para ejecutar la interventoría de los contratos de obra, objeto de financiación y cofinanciación de Coldeportes para las vigencias 2017, 2018 y 2019, a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental necesario para el control de la infraestructura recreo-deportiva y deportiva	Contrato Interadministrativo N°. 1379, suscrito el 10 de noviembre de 2017, con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun, vigente hasta el 30 de diciembre de 2019, valor inicial de \$40.134.697.840, donde \$2.590.546.446 corresponden a costos de gerencia del proyecto y \$37.544.151.394 para la ejecución de las interventorías. El proceso de selección para este contrato, fue mediante Contratación Directa. En ejecución del Contrato N° 1379 de 2017, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun, suscribió los siguientes contratos para la interventoría a las obras de 374, convenios suscritos con las diferentes Entidades territoriales, así: <table><tr><th>CONTRATO DERIVADO</th><th>CONTRATISTA INTERVENTOR</th><th>DEPARTAMENTO</th><th>CONVENIOS POR DEPARTAMENTO</th></tr><tr><td rowspan="4">208 - 2018 del 26/03/2018</td><td rowspan="4">CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS 2018</td><td>ANTIOQUIA</td><td>66</td></tr><tr><td>CALDAS</td><td>7</td></tr><tr><td>RISARALDA</td><td>7</td></tr><tr><td>QUINDIO</td><td>4</td></tr><tr><td rowspan="6">212- 2018 del 20/03/2018</td><td rowspan="6">CONSORCIO INTERDEPORTES 2018</td><td>MAGDALENA</td><td>39</td></tr><tr><td>GUAJIRA</td><td>8</td></tr><tr><td>ATLÁNTICO</td><td>5</td></tr><tr><td>BOLÍVAR</td><td>15</td></tr><tr><td>CESAR</td><td>12</td></tr><tr><td>CUNDINAMARCA</td><td>49</td></tr><tr><td rowspan="4">211 - 2018 del 20/03/2018</td><td rowspan="4">CONSORCIO INTERDEPORTES 2018</td><td>BOYACÁ</td><td>14</td></tr><tr><td>NORTE DE SANTANDER</td><td>23</td></tr><tr><td>SANTANDER</td><td>12</td></tr><tr><td>HUILA</td><td>14</td></tr><tr><td rowspan="3">210 - 2018 del 16/03/2018</td><td rowspan="3">CONSORCIO INTERESCENARIOS</td><td>CAQUETÁ</td><td>7</td></tr><tr><td>TOLIMA</td><td>14</td></tr><tr><td>CHOCÓ</td><td>6</td></tr></table>	CONTRATO DERIVADO	CONTRATISTA INTERVENTOR	DEPARTAMENTO	CONVENIOS POR DEPARTAMENTO	208 - 2018 del 26/03/2018	CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS 2018	ANTIOQUIA	66	CALDAS	7	RISARALDA	7	QUINDIO	4	212- 2018 del 20/03/2018	CONSORCIO INTERDEPORTES 2018	MAGDALENA	39	GUAJIRA	8	ATLÁNTICO	5	BOLÍVAR	15	CESAR	12	CUNDINAMARCA	49	211 - 2018 del 20/03/2018	CONSORCIO INTERDEPORTES 2018	BOYACÁ	14	NORTE DE SANTANDER	23	SANTANDER	12	HUILA	14	210 - 2018 del 16/03/2018	CONSORCIO INTERESCENARIOS	CAQUETÁ	7	TOLIMA	14	CHOCÓ	6
CONTRATO DERIVADO	CONTRATISTA INTERVENTOR	DEPARTAMENTO	CONVENIOS POR DEPARTAMENTO																																												
208 - 2018 del 26/03/2018	CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS 2018	ANTIOQUIA	66																																												
		CALDAS	7																																												
		RISARALDA	7																																												
		QUINDIO	4																																												
212- 2018 del 20/03/2018	CONSORCIO INTERDEPORTES 2018	MAGDALENA	39																																												
		GUAJIRA	8																																												
		ATLÁNTICO	5																																												
		BOLÍVAR	15																																												
		CESAR	12																																												
		CUNDINAMARCA	49																																												
211 - 2018 del 20/03/2018	CONSORCIO INTERDEPORTES 2018	BOYACÁ	14																																												
		NORTE DE SANTANDER	23																																												
		SANTANDER	12																																												
		HUILA	14																																												
210 - 2018 del 16/03/2018	CONSORCIO INTERESCENARIOS	CAQUETÁ	7																																												
		TOLIMA	14																																												
		CHOCÓ	6																																												

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL			
			LLANOS ORIENTALES	16
	213-2018 del 20/03/2018	CONSORCIO INTERDEPORTES 2018	VALLE DEL CAUCA	75
			NARIÑO	20
			CAUCA	23
	209-2018 del 16/03/2018	CONSORCIO INTERVENTORÍA DICTECO 2018	SUCRE	15
			CÓRDOBA	23
	TOTAL CONVENIOS			474
	Coldeportes efectuó 8 giros al Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun, en cumplimiento del convenio por \$24.055.588.589.			
En el marco del contrato interadministrativo, se estableció que los rendimientos financieros generados, serian de propiedad de Fondecun.				
El convenio interadministrativo se encuentra en ejecución dentro del plazo inicial hasta el 29 de diciembre de 2019.				

Fuente: Información remitida por Coldeportes y Fondecun

Cuadro N° 289
Contrato Interadministrativo N°. 887 de 2013. Administración de Recursos

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Findeter se compromete para con Coldeportes a prestar servicios de asistencia técnica y administración de recursos, para la contratación de los estudios, diseños y construcción de las obras e interventorías correspondientes a los parques recreo-deportivos a ejecutarse en el marco de los proyectos de vivienda establecidos en la Ley 1537 de 2012.	Contrato Interadministrativo N°. 887 de 2013, suscrito el 27 de diciembre de 2013, por \$35.858.407.399, donde Coldeportes aportó la totalidad de los recursos. El proceso de selección para este contrato, fue mediante Contratación Directa. Coldeportes efectuó 4 giros al municipio, en cumplimiento del convenio por \$35.858.407.399. Findeter por concepto de remuneración a 31 de mayo de 2019, generó cargos por \$2.216.114.187,04. La cuenta bancaria y el fondo de inversión colectiva para el manejo de los recursos del contrato, generaron rendimientos financieros con corte a 31 de mayo de 2019, por \$4.080.919.588. Findeter ha efectuado devolución de los rendimientos financieros con corte a 31 de mayo de 2019, por \$4.071.016.470. Los extractos a 31 de mayo de 2019, de la cuenta de ahorros N°. 031-17602X-XX de Bancolombia y del fondo de inversión colectiva abierto N°. 002001683XXX de la Fiduciaria Bogotá, denominados "Patrimonios Autónomos Fiduciaria Bogotá SA", presentan saldo por \$11.588.499,41 y \$3.030.711.432,76, respectivamente. El contrato se encuentra en proceso de liquidación, teniendo en cuenta que la obra ubicada en la ciudad de Cúcuta no ha sido recibida por parte del municipio, toda vez que una placa presentó problemas estructurales y fue necesario volver a hacer la placa, adicionalmente cuarenta y tres (43) luminarias fueron objeto de hurto y por esta razón el municipio no ha suscrito el acta de recibo de la obra. A la fecha se están adelantando las conciliaciones pertinentes, para establecer el saldo no ejecutado y efectuar la devolución de los recursos por parte de Findeter y de esta forma efectuar la liquidación del contrato.

Fuente: Información remitida por Coldeportes

Cuadro N° 290

Contrato Interadministrativo N°. 571 de 2015. Contratos derivados – Contrato de Consultoría N°. 2016661, Contratos de Obra N°. 2171807 y N°. 2172264 y Contrato de Interventoría N°. 2171924

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL – ESTADO DE LAS OBRAS
Realizar la gerencia de la ejecución de proyectos de infraestructura deportiva en el departamento del Chocó.	El Contrato Interadministrativo N°. 571 de 2015, fue celebrado el 25 de noviembre de 2015, entre Coldeportes, la Gobernación del Chocó y FONADE. El valor inicial fue de \$51.640.799.714. Ha tenido una adición por \$1.326.198.004. El valor del contrato interadministrativo, a la fecha, es de \$52.966.997.718. En el marco del contrato interadministrativo y como parte de sus obligaciones, FONADE celebró los siguientes contratos: ▪ El Contrato de Consultoría N°. 2016661, con el siguiente objeto: <i>“Consultoría de revisión y ajuste a los estudios y diseños del estadio de atletismo, coliseo multideportivo, coliseo menor y de obras de urbanismo y paisajismo; escenarios deportivos para el municipio de Quibdó en el departamento de Chocó”</i>, por \$109.360.160. Este contrato tuvo una adición por \$54.216.080. La fecha de celebración fue el 14 de marzo de 2016. El acta de inicio fue suscrita el 15 de marzo de 2016. El plazo inicial de ejecución era hasta el 15 de mayo de 2016 (2 meses). A la fecha, no se ha liquidado. Al contratista, a 31 de diciembre de 2018, le han cancelado \$98.424.144 (60,2%). ▪ El Contrato de Obra N°. 2171807, con el siguiente objeto: <i>“Construcción del coliseo multideportivo de la unidad deportiva del municipio de Quibdó, departamento de Chocó”</i> por \$16.138.208.903. A la fecha, ha tenido una adición de \$1.460.333.071. La fecha de celebración fue suscrita el 08 de agosto de 2017. El acta de inicio fue suscrita el 09 de octubre de 2017. El plazo inicial de ejecución era 7 meses. Conforme con la prórroga N° 3 (09 de noviembre de 2018), la ejecución máxima es el 09 de marzo de 2019. A la fecha, el contrato se encuentra en ejecución. Al contratista, a 31 de diciembre de 2018, le han cancelado \$10.477.632.306 (59,5%). Según la interventoría, el coliseo multideportivo presentaba, a la fecha de la visita de la CGR (07 de febrero de 2019), una ejecución física acumulada del 60%, correspondiente a obras de estructura, cubierta, placa y cimentación. Al 14 de junio de 2019, FONADE reportó para esta obra, una ejecución física del 90% (oficio con radicado N°. 2019ER0011441 del 18/06/2019). ▪ El Contrato de Obra N° 2172264, con el siguiente objeto: <i>“Construcción del Estadio de atletismo y de las obras de urbanización en los predios donde se construirán los escenarios deportivos del Chocó, en el municipio de Quibdó, departamento de Chocó”</i> por \$25.023.719.361. A la fecha, ha tenido una adición de \$1.519.369.056. La fecha de celebración fue el 27 de octubre de 2017. El acta de inicio fue suscrita el 22 de marzo de 2018. El plazo inicial de ejecución era 12 meses. Conforme con la prórroga N°. 1 (20 de diciembre

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL – ESTADO DE LAS OBRAS
	de 2018), la ejecución máxima es el 22 de marzo de 2019. A la fecha, el contrato se encuentra en ejecución. Al contratista, a 31 de diciembre de 2018, le han cancelado \$14.152.786.140 (53,5%). Según la interventoría, el estadio de atletismo presentaba, a la fecha de la visita de la CGR (07 de enero de 2019) una ejecución física acumulada del 45%. A su vez, las obras de urbanismo 28%. Al 14 de junio de 2019, FONADE reportó, para las obras del estadio de atletismo, una ejecución física del 75% y para las obras de urbanismo, una ejecución física del 65% (oficio con radicado N°. 2019ER0011441 del 18 de junio de 2019). En el mismo documento, FONADE señala que está cursando un proceso de presunto incumplimiento contra el contratista de estas obras, por las demoras evidenciadas en la entrega de las mismas. El Contrato de Obra N°. 2171924, con el siguiente objeto: <i>“Interventoría técnica, administrativa y de control presupuestal, a la construcción de la infraestructura deportiva, en el municipio de Quibdó, departamento de Chocó”</i> y por \$2.587.159.722. A la fecha, ha tenido adiciones (2) por \$306.773.670. La fecha de celebración fue el 25 de agosto de 2017. El acta de inicio fue suscrita el 09 de octubre de 2017. El plazo inicial de ejecución era 9 meses. Conforme con la prórroga N°. 3 (21 de diciembre de 2018), la ejecución máxima es el 22 de marzo de 2019. A la fecha, el contrato se encuentra en ejecución. Al contratista, a 31 de diciembre de 2018, le han cancelado \$810.338.333, que corresponde al 32,2%. FONADE le manifestó a Coldeportes que requiere una prórroga de un (1) mes y medio (hasta el 15 de agosto de 2019), para culminar en su totalidad las obras convenidas.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	El 07 de enero de 2019, se realizó visita fiscal a los sitios de obra, en el marco del Contrato Interadministrativo N°. 571 de 2015. A la fecha de la visita de la CGR, el coliseo multideportivo presentaba una ejecución física acumulada del 60% (según la interventoría), correspondiente a obras de estructura, cubierta, placa y cimentación. La ejecución financiera acumulada, conforme al reporte de la interventoría, estaba en un 50%. A 14 de junio de 2019, FONADE reportó para esta obra, una ejecución física del 90% (oficio con radicado N°. 2019ER0011441 del 18 de junio de 2019). La ejecución física acumulada de la construcción del estadio de atletismo, según reporte de la interventoría, era de 45%. A su vez, la correspondiente a las obras de urbanismo era del 28%. A 14 de junio de 2019, FONADE reportó, para las obras del estadio de atletismo, una ejecución física del 75% y para las obras de urbanismo, una ejecución física del 65% (oficio con radicado No. 2019ER0011441 del 18 de junio de 2019). Al momento de la visita de la CGR, se detectaron situaciones de calidad de las obras en ejecución, las cuales fueron comunicadas a Coldeportes y FONADE como observaciones. FONADE en su respuesta, entregó soporte fílmico y documental, de la subsanación realizada de lo avizorado por la CGR.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL – ESTADO DE LAS OBRAS
	Por medio del oficio con radicado N°. 2019ER0011441 del 18 de junio de 2019, FONADE le manifestó a Coldeportes, lo siguiente, en relación con el avance de la obra del estadio de atletismo: - La última prórroga concedida al contrato de obra (hasta el 22 de junio de 2019), causó mayor permanencia de la interventoría, costo que fue asumido por el contratista. - Se tuvieron que incluir actividades no previstas o cambiar especificaciones, debido a imprecisiones, falta de actualización a normas técnicas o elementos obsoletos en los diseños del proyecto. - Para la certificación de la pista por parte de la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF por sus siglas en inglés), se requiere instalar una grama en el campo de marte, actividad que no está presupuestada en el contrato de obra. Según cronograma entregado por FONADE, en oficio con radicado N°. 20192200163281 del 21 de junio de 2019, las obras del estadio de atletismo serán entregadas a final de septiembre del presente año (2019). Se generaron cinco hallazgos con presunta connotación disciplinaria, de los cuales dos tienen incidencia fiscal: por el alcance de la cuota de gerencia y por la adición del contrato interadministrativo.

Fuente: Información remitida por Coldeportes y visita fiscal

Cuadro N° 291
Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos N°. 595 de 2015

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Contrato de gerencia de proyectos orientados al aprovisionamiento e instalación maderamen de los escenarios deportivos para el mundial FUTSAL Colombia 2016.	Contrato Interadministrativo N°. 595 suscrito el 29 de diciembre de 2015, con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun, por \$3.146.236.463 donde \$273.303.119 corresponden a costos de gerencia del proyecto y \$2.873.383.344, para la ejecución del proyecto. El proceso de selección para este contrato, fue mediante Contratación Directa. En ejecución del Contrato N°. 595 de 2015, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun, suscribió el contrato de compraventa N°. 2161427, con el Consorcio Mundial Futbol Sala 2016 y el contrato de interventoría N°. 2161440, con Civing Ingenieros Contratistas en C. Coldeportes efectuó seis giros al Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun, en cumplimiento del convenio por \$3.146.236.463. Se reintegraron \$79.245.436 al Tesoro Nacional por concepto de valores no ejecutados dentro del Convenio Interadministrativo N°. 595 de 2015. En el marco del contrato interadministrativo, se estableció que los rendimientos financieros generados, serian de propiedad de Fondecun. El contrato se encuentra liquidado con Acta suscrita el 12 de julio de 2018.

Fuente: Información remitida por Coldeportes y Fondecun

Cuadro N° 292
Convenio de Asociación N°. 457 de 2016

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos entre Coldeportes y la Federación Colombiana de Fútbol -FCF- para dotación de un escenario deportivo para el evento internacional mundial FUTSALA Colombia 2016 de la FIFA.	Contrato de Asociación N°. 457, suscrito el 3 de agosto de 2016, con la Federación Colombiana de Fútbol - FCF por \$1.042.058.939, donde Coldeportes aportó \$550.227.971 y la Federación Colombiana de Fútbol \$491.830.968. El proceso de selección para este contrato, fue mediante Contratación Directa por convenios con entidades sin ánimo de lucro. En ejecución del Contrato N°. 693 de 2016, la Federación Colombiana de Fútbol- FCF, Adquirió e instaló la dotación del escenario deportivo Coliseo Bicentenario de Bucaramanga, Santander, con el fin de reunir todos los requisitos y elementos técnicos exigidos por FIFA para el evento internacional mundial Futsala Colombia 2016. Coldeportes efectuó tres giros a favor de la Federación Colombiana de Fútbol – FCF, en cumplimiento del convenio por \$495.353.112. El contrato se encuentra terminado y en proceso de liquidación.

Fuente: Información remitida por Coldeportes

MUNICIPIO AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA

Cuadro N° 293
Convenio Interadministrativo N°. 1295 de 2017. Contrato derivado - Contrato de Obra N°. 106 de 2018

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU y el municipio de Agua de Dios para la ejecución del proyecto denominado: "Adecuación y mejoramiento del campo deportivo Plaza Colombia del municipio de Agua de Dios".	El Convenio Interadministrativo N°. 1295 de 2017, fue suscrito el 10 de noviembre de 2017 por \$2.504.899.414, donde ICCU aportó \$326.155.612 y Coldeportes \$2.178.743.802. En el marco del Convenio N°. 1295, el municipio de Agua de Dios adelantó el Licitación Pública No. LP- 06--2017, adjudicando el contrato de obra N°. 106 de 2018; suscrito el 2 de marzo de 2018, con Consorcio Plaza Colombia 2018. Coldeportes efectuó un giro al municipio en cumplimiento del convenio por \$893.284.959. (Fecha último giro 10 de abril de 2018). El municipio ejecutó el 7,1% de los recursos aportados por Coldeportes con el pago efectuado al Consorcio Plaza Colombia 2018 por \$154.780.172. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, generó rendimientos financieros por \$7.977.138,54. Posterior a la comunicación de observaciones por parte de la CGR, el municipio efectuó devolución de los rendimientos financieros mediante comprobante de egreso N°. 2018001577 del 09 de octubre de 2018. Se presenta hallazgo con beneficio de auditoría por \$7.977.138.54. El convenio se encuentra en ejecución.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Las obras del proyecto en el municipio de Agua de Dios presentaban un avance del 10% con corte al 23 de abril de 2019, fecha en la que el equipo auditor realizó la visita fiscal.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

MUNICIPIO ANAPOIMA - CUNDINAMARCA

Cuadro N° 294

Convenio Interadministrativo N°. 1180 de 2017. Contrato derivado - Contrato de Obra N°. 138 de 2018

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción polideportivo, gradería, cubierta y cerramiento en el barrio altos de Santorin, municipio de Anapoima, Cundinamarca".	El Convenio Interadministrativo N°. 1180 de 2017, fue suscrito el 8 de noviembre de 2017 por \$1.022.167.212, aportados en su totalidad por Coldeportes. En el marco del Convenio N°. 1180 el municipio adelantó el Licitación Pública N°. LP- 010-2018, declarándolo desierto mediante la Resolución N°. 0372 del 5 de marzo de 2018, razón por la cual, surtió proceso de selección abreviada de menor cuantía N°. 055-2018, que concluyó con la suscripción del contrato de obra N°. 138 de 2018. Coldeportes efectuó un giro al municipio en cumplimiento del convenio por un \$286.205.139. (Fecha último giro 22 de enero de 2018). El municipio ejecutó el 25% de los recursos aportados por Coldeportes con el pago efectuado al Contratista identificado con C.C. N°. 93.131.XXX, por \$255.540.421. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, generó rendimientos financieros por \$741.293. Posterior a la comunicación de la observación por parte de la CGR, el municipio transfirió el 17 de julio de 2019 a la cuenta del Tesoro Nacional \$1.042.888, por concepto de devolución de rendimientos financieros. Se presenta hallazgo con beneficio de auditoría por \$1.042.888. El convenio se encuentra en ejecución.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	La obra se encuentra en proceso de construcción de muros de contención con gaviones, para efectos de lograr la estabilización del terreno, pero no se han iniciado obras que estén directamente relacionadas con la construcción del polideportivo del barrio Santorin. Se presentan dos hallazgos con presunta connotación disciplinaria.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

MUNICIPIO APULO - CUNDINAMARCA

Cuadro N° 295

Convenio Interadministrativo N°. 642 de 2014. Contratos derivados - Contrato de Obra N°. 01 de 2015 y Contrato de Interventoría N°. 001 de 2015

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre Coldeportes y el municipio de Apulo, para ejecutar el proyecto	El Convenio Interadministrativo N°. 642 de 2014, fue suscrito el 16 de diciembre de 2014, por \$1.589.499.009,25, donde el municipio aportó \$81.240.400 y Coldeportes \$1.508.258.609,25. En el marco del Convenio N°. 642, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 01 de 2015 y el Contrato de Interventoría N°. 001 de 2015, donde la modalidad de selección fue: Licitación Pública N°. LP-001-2015 y Concurso de Méritos abierto N°. CM-001-2015, respectivamente.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
denominado: "Construcción de graderías, cerramiento, drenajes y gramado del campo de fútbol".	Coldeportes efectuó tres giros al municipio, en cumplimiento del convenio por \$1.508.258.609,25. (Fecha último giro 5 de marzo de 2018). El municipio ejecutó el 100% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados a INGECON Ltda. por \$1.508.258.609,25. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, no generó rendimientos financieros. El convenio se encuentra liquidado con fecha del 18 de septiembre de 2017. Para el Contrato de Interventoría N°. 001 de 2015, el municipio efectuó tres pagos por \$70.066.320 y para el Contrato de Obra N°. 01 de 2015, los pagos ascendieron a \$1.739.308.810,8. El municipio suscribió acta de liquidación para los contratos derivados.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	La obra fue entregada y se encuentra en servicio.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 296

Convenio Interadministrativo N°. 1119 de 2017. Contrato derivado – Contrato de Obra N°. LP 04 de 2018

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Municipio de Apulo, Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción cubierta para el escenario deportivo de la vereda la Vega, en el municipio de Apulo, Cundinamarca".	El Convenio Interadministrativo N°. 1119 de 2017, fue suscrito el 7 de noviembre de 2017, por \$309.792.514, la totalidad de los recursos fueron aportados por Coldeportes. En el marco del Convenio N°. 1119, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. LP 04-2018, donde la modalidad de selección fue: Licitación Pública N°. 004 de 2018. Coldeportes efectuó un giro al municipio en cumplimiento del convenio por \$86.741.903. (Fecha último giro 20 de abril de 2018). El municipio ejecutó el 0% de los recursos aportados por Coldeportes para el convenio, con el Consorcio HDD Construcciones Ltda. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, generó rendimientos financieros por \$1.103.216. El municipio efectuó devolución de los rendimientos financieros a la Dirección del Tesoro Nacional, mediante cuatro transferencias. El convenio está pendiente por liquidar. Para el Contrato de Obra N°. LP 04-2018, el municipio no ha realizado pagos.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	A la fecha de la visita de la CGR, el contratista estaba terminando la obra, está pendiente la entrega y puesta en servicio de la obra.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

MUNICIPIO BELTRÁN – CUNDINAMARCA

Cuadro N° 297

Convenio Interadministrativo N°. 1123 de 2017. Contrato derivado – Contrato de Obra N°. 110-03-01-072 de 2018

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Beltrán - Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción polideportivo centro poblado de Gramalotal, municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca".	El Convenio Interadministrativo N°. 1123 de 2017, se celebró el 07 de noviembre de 2017, por \$462.173.454, donde el municipio aportó \$24.886.263 y Coldeportes \$437.287.191. La fecha de inicio del Convenio fue el 17 de noviembre de 2017. La fecha de terminación inicial era el 30 de junio de 2018. A la fecha, el convenio está terminado y se encuentra en etapa de liquidación. Coldeportes efectuó tres giros al municipio en cumplimiento del convenio por \$393.558.471. (Fecha último giro 28 de septiembre de 2018). El municipio dio apertura a una cuenta de ahorros en el Banco de Occidente identificada con el N°. 103-852XX-X, para el manejo de los recursos de dicho convenio. Una vez revisados los extractos bancarios, suministrados por el municipio al equipo auditor en visita efectuada el 6 y 7 de junio de 2019, se evidenció cargos realizados por el banco por concepto de rendimientos financieros por \$2.608.318,13, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de abril de 2019, los cuales no han sido objeto de reintegro por parte del municipio al Tesoro Nacional, como lo establece el convenio. Lo anterior, se confirma con la información registrada en el acta de visita en donde funcionarios del municipio manifestaron que no se había hecho la devolución de los rendimientos financieros. Por lo anterior, se generó un hallazgo con beneficio de auditoría por \$2.615.542,28, dado que el municipio luego de comunicada la observación por la CGR en relación con los rendimientos financieros, reintegró dicha suma al Tesoro Nacional. El municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 110-03-01-072-2018, con el objeto "construcción polideportivo centro poblado de Gramalotal municipio de Beltrán departamento de Cundinamarca (Convenio Coldeportes N° 1123-2017)", por \$462.082.541,96. El acta de inicio se suscribió el 23 de abril de 2018. La fecha de terminación inicial era el 22 de agosto de 2018. La fecha de terminación final fue el 22 de septiembre de 2018. El contrato a la fecha de la revisión de la CGR, se encuentra en proceso de liquidación. El municipio ha ejecutado el 90% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados a Profesionales Asociados Proyectar Ltda. por \$393.558.471. La interventoría estuvo a cargo del contratista N°. 211-2018, contratado por Fondecun, en el marco del contrato interadministrativo N°. 1379-2017, celebrado entre Coldeportes y Fondecun. Objeto del contrato de interventoría: "interventoría técnica, financiera, administrativa y de control presupuestal a los proyectos de construcción de escenarios deportivos, en lo referente al grupo 3", por \$5.941.288.748. El contrato fue celebrado el 20 de marzo de 2018. El acta de inicio fue suscrita el 20 de abril de 2018.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	El 06 de junio de 2019, la CGR realizó visita a la obra construida por medio de este convenio. La obra fue entregada por el contratista, así como recibida por el municipio y puesta en uso por parte de la comunidad.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

MUNICIPIO CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA

Cuadro N° 298

Convenio de Asociación N°. 663 de 2012. Contratos derivados - Contrato de Obra N°. 086 de 2013 y Contrato de Interventoría N°. 128 de 2013

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos entre Coldeportes y El municipio para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción núcleo para la recreación y deporte parque de Caparrapí, - Cundinamarca” de acuerdo con el proyecto presentado por el municipio.	El Convenio de Asociación N°. 663 de 2012, fue suscrito el 28 de diciembre de 2012, por \$1.430.608.291, donde el municipio aportó \$15.000.000 y Coldeportes \$1.415.608.291.
	En el marco del Convenio N°. 663 el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 086 de 2013 y el Contrato de Interventoría N°. 128 de 2013, donde la modalidad de selección fue: Licitación Pública N°. 035-SPI de 2013 y Concurso de Méritos N°. 047-SPI de 2013, respectivamente.
	Coldeportes efectuó 7 giros al municipio, en cumplimiento del convenio por \$1.415.608.291. (Fecha último giro 28 de octubre de 2014).
	El municipio ejecutó el 99,9% de los recursos aportados por Coldeportes, con los pagos efectuados a Construcciones Civiles D.H.G. S.A.S. por \$1.354.742.653 y al contrato de interventoría por \$60.865.591.
	La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, no generó rendimientos financieros.
	El municipio de Caparrapí efectuó devolución a la Dirección del Tesoro Nacional por \$47, como saldo no ejecutado del convenio.
	El convenio se encuentra liquidado con fecha del 24 de agosto de 2018.
	Para el Contrato de Interventoría N°. 128 de 2013, el municipio efectuó pagos por \$75.865.591 y para el Contrato de Obra N°. 086 de 2013, los pagos ascendieron a \$1.354.742.653. El municipio suscribió acta de liquidación para los contratos derivados.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	La obra fue entregada, se encuentra en servicio y en regular estado por falta de mantenimiento y se generó un hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

MUNICIPIO EL ROSAL – CUNDINAMARCA

Cuadro N° 299

Convenio de Asociación N°. 621 de 2012. Contratos derivados - Contrato de Obra N°. 085 de 2013 y Contrato de Interventoría N°. 093 de 2013

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos para la ejecución de proyecto denominado: “Construcción cubierta para polideportiva vereda La Piñuela municipio del Rosal, departamento de Cundinamarca”.	El Convenio Interadministrativo N°. 621 de 2012, fue suscrito el 21 de diciembre de 2012 por \$293.794.626, donde Coldeportes aportó \$200.000.000 y el municipio \$93.794.626.
	En el marco del Convenio N°. 621, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 085 el 15 de julio de 2013, con el Consorcio El Rosal y el Contrato de Interventoría N°. 093 el 6 de agosto de 2013, con el interventor identificado con la cédula de ciudadanía N°. 96.122.XXX, donde la modalidad de contratación fue: Licitación Pública N°. LP-028-2013 y Concurso de Méritos abierto N°. C-048-2013, respectivamente.
	Coldeportes efectuó 3 giros al municipio, en cumplimiento del convenio por \$200.000.000. (Fecha último giro 13 de junio de 2014).

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
	El municipio ejecutó el 100% de los recursos aportados por Coldeportes, con pagos efectuados al contratista de obra por \$180.810.203,12 y al interventor por \$19.189.796,88. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio no generó rendimientos financieros. El 18 de diciembre de 2015, fue suscrita el acta de liquidación de Convenio Interadministrativo N°. 621 de 2012.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Las obras de construcción de la cubierta del Polideportivo, ubicado en vereda la Piñuela del municipio del Rosal, se encuentran terminadas en su totalidad y prestando servicio a la comunidad, presentando un grado de conservación aceptable con el tiempo de uso.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 300

Convenio Interadministrativo N°. 1283 de 2017. Contrato derivado - Contrato de Obra N°. 070-2018

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre Coldeportes y el municipio de El Rosal para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción Polideportivo, sector Santander del municipio de El Rosal, Cundinamarca".	El Convenio Interadministrativo N°. 1283 de 2017, fue suscrito el 10 de noviembre de 2017 por \$411.474.949, aportados en su totalidad por Coldeportes. En el marco del Convenio N°. 1283 el Municipio del Rosal, adelantó el Licitación Pública N°. LP- 001-2018, que adjudicó el Contrato de Obra N°. 070-2018, suscrito el 16 de abril entre el municipio del Rosal y el Consorcio Cubisan 2018. Coldeportes efectuó 3 giros al municipio, en cumplimiento del convenio, por \$370.327.453. (Fecha último giro 07 de febrero de 2019). Se generó un hallazgo por Giros con presunta connotación disciplinaria. El municipio ejecutó el 100% de los recursos aportados por Coldeportes con pagos efectuados al Consorcio Cubisan 2018. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, generó rendimientos financieros por \$1.579.813,97. Posterior a la comunicación de observación por parte de la CGR, el municipio efectuó devolución de los rendimientos financieros mediante consignación efectuada el 10 de junio de 2019 por \$1.579.813,97; se genera un hallazgo con beneficio de auditoría por \$3.713.007,78. El convenio se encuentra en proceso de liquidación.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Las obras de construcción del Polideportivo ubicado en sector Santander del municipio del Rosal, se encuentran terminadas en su totalidad y prestando el servicio a la comunidad, con un aceptable estado de conservación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 301

Convenio Interadministrativo N°. 1284 de 2017. Contrato derivado - Contrato de Obra N°. 087-2018

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Rosal para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción de cubierta del polideportivo barrio Obando del municipio de El Rosal, Cundinamarca".	El Convenio Interadministrativo N°. 1284 de 2017, fue suscrito el 10 de noviembre de 2017, por \$411.474.951, aportados en su totalidad por Coldeportes. En el marco del Convenio N°. 1284 el municipio del Rosal, adelantó el Licitación Pública N°. LP- 027-2018, que adjudicó el Contrato de Obra N°. 087-2018, suscrito entre el municipio del Rosal y el Consorcio El Rosal II. Coldeportes efectuó 3 giros al municipio, en cumplimiento del convenio, por \$370.327.454. (Fecha último giro 07 de febrero de 2018). Se generó un hallazgo por Giros con presunta connotación disciplinaria. El municipio ejecutó el 100% de los recursos aportados por Coldeportes con pagos efectuados al Consorcio El Rosal II. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, generó rendimientos financieros por \$2.133.793,81. Posterior a la comunicación de observaciones por parte de la CGR, el municipio efectuó devolución de los rendimientos financieros mediante consignación efectuada el 10 de junio de 2019 por \$2.133.793,81. Se genera un hallazgo con beneficio de auditoría por \$3.713.007,78. El convenio se encuentra en trámite de liquidación.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Las obras de construcción de la cubierta del polideportivo del barrio Obando del municipio del Rosal, se encuentran terminadas en su totalidad; sin embargo, el Polideportivo a la fecha de la visita no estaba en uso por requerirse obras adicionales de adecuación y de reparación de la placa de la cancha. Se generó un hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

MUNICIPIO FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA

Cuadro N° 302

Convenio Interadministrativo N°. 1059 de 2017. Contrato derivado – Contrato de Obra N°. 454 de 2018

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Facatativá – Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción polideportivo I.E.M. Manuela Ayala de	El Convenio Interadministrativo N°. 1059 de 2017, fue suscrito el 07 de noviembre de 2017 por \$661.474.718, donde el municipio aportó \$62.014.563 y Coldeportes \$599.460.155. Coldeportes le ha girado al municipio \$167.848.843, en cumplimiento del convenio. (Fecha último giro 19 de enero de 2018). En el marco de este convenio, el municipio suscribió el Contrato N°. 454 de 2018, con el siguiente objeto: "construcción polideportivo con cubierta en IEM Manuel Ayala de Gaitán del municipio de Facatativá", por \$656.704.882. El proceso de selección fue Licitación Pública N°. 21 de 2017. El contrato se celebró el 11 de mayo de 2018. El acta de inicio fue suscrita el 25 de junio de 2018. A la fecha de la visita de la CGR (01 de abril de 2019), el contrato se encontraba suspendido. El municipio ha cancelado \$100.505.787,56, el 1º pago (factura 0656) del 23 de noviembre de 2018. Acta de recibo parcial 2 (21 de agosto de 2018). Conforme con la

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Gaitán, municipio de Facatativá, Cundinamarca".	interventoría, la ejecución física acumula el 43,6% y los pagos el 15,3% (corte 01 de abril de 2019). El municipio ha ejecutado el 16,7% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados a Diseño e Ingeniería Industrial E.U. por \$100.505.787,56. La interventoría está a cargo del contratista N°. 211-2018, contratado por Fondecun, en el marco del contrato interadministrativo N°. 1379-2017, celebrado entre Coldeportes y Fondecun. Objeto del contrato de interventoría: <i>"Interventoría técnica, financiera, administrativa y de control presupuestal a los proyectos de construcción de escenarios deportivos, en lo referente al grupo 3"</i> y por \$5.941.288.748. El contrato fue celebrado el 20 de marzo de 2018. El acta de inicio fue suscrita el 20 de abril de 2018.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS El convenio se encuentra suspendido. A la fecha de la visita de la CGR (01 de abril de 2019), el contrato se encontraba suspendido. Se generaron dos hallazgos en relación con: inclusión de ítems de obra innecesarios con incidencia fiscal y presunta connotación disciplinaria y calidad de la obra con presunta connotación disciplinaria.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 303

Convenio Interadministrativo N°. 1060 de 2017. Contrato derivado – Contrato de Obra N°. 473 de 2018.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Facatativá – Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción Polideportivo I.E.M. Policarpa Salavarrieta, municipio de Facatativá, Cundinamarca".	El Convenio Interadministrativo N°. 1060 de 2017, fue suscrito el 07 de noviembre de 2017 por \$661.474.718, donde el municipio aportó \$62.014.563 y Coldeportes \$599.460.155. Coldeportes le ha girado al municipio \$167.848.843, en cumplimiento del convenio. (Fecha último giro 19 de enero de 2018). En el marco del Convenio N°. 1060, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 473 de 2018, con el siguiente objeto: <i>"Construcción polideportivo con cubierta en IEM Policarpa Salavarrieta del municipio de Facatativá"</i> por \$659.797.744. El contratista de obra fue seleccionado mediante Licitación Pública. El contrato se celebró el 01 de junio de 2018. El acta de inicio fue suscrita el 25 de junio de 2018. A la fecha de la visita de la CGR (01 de abril de 2019), el contrato se encontraba suspendido. El municipio ha cancelado \$125.059.459, el 1º pago del 31 de octubre de 2018 Acta parcial 1. El municipio ha ejecutado el 20,8% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados al Consorcio Polideportivo 2018, por \$125.059.459. La interventoría está a cargo del Contratista N°. 211-2018, contratado por Fondecun, en el marco del Contrato Interadministrativo N°. 1379 de 2017, celebrado entre Coldeportes y Fondecun. Objeto del contrato de interventoría: <i>"interventoría técnica, financiera, administrativa y de control presupuestal a los proyectos de construcción de escenarios deportivos, en lo referente al grupo 3"</i> y por \$5.941.288.748. El contrato fue celebrado el 20 de marzo de 2018. El acta de inicio fue suscrita el 20 de abril de 2018.

ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS	
	El convenio se encuentra suspendido. A la fecha de la visita de la CGR (01 de abril de 2019), el contrato se encontraba suspendido. Conforme con la interventoría, la ejecución física acumula el 43,7% y los pagos el 14% (corte el 01 de abril de 2019). Se generaron tres hallazgos en relación con: inclusión de ítems de obra innecesarios con incidencia fiscal y presunta connotación disciplinaria y calidad de la obra con presunta connotación disciplinaria.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 304

Convenio Interadministrativo N°. 1061 de 2017. Contrato derivado – Contrato de obra N°. 428 de 2018.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Facatativá – Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción polideportivo con cubierta en la vereda Tierra Grata municipio de Facatativá, Cundinamarca".	El Convenio Interadministrativo N°. 1061 de 2017, fue celebrado el 07 de noviembre de 2017 por \$661.474.718, donde el municipio aportó \$62.014.563 y Coldeportes \$599.460.155. El acta de inicio fue suscrita el 05 de diciembre de 2017. A la fecha de la visita de la CGR (01 de abril de 2019), el convenio se encontraba suspendido. Coldeportes le ha girado al municipio \$167.848.843, en cumplimiento del convenio. (Fecha último giro 19 de enero de 2018). En el marco del Convenio N°. 1061, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 428 de 2018, con el siguiente objeto: <i>"contratar la ejecución de actividades para la construcción polideportivo con cubierta en la vereda Tierra Grata, del municipio de Facatativá"</i> por \$660.568.373. El contratista de obra fue seleccionado mediante Licitación Pública. El contrato se celebró el 22 de marzo de 2018. El acta de inicio fue suscrita el 21 de mayo de 2018. A la fecha de la visita de la CGR (01 de abril de 2019), el contrato se encontraba suspendido. El municipio ha cancelado \$93.713.637, en dos pagos del 07 de diciembre de 2018, por \$32.605.419 y \$61.108.218, Acta Parcial 1. El municipio ha ejecutado el 15,6% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados al Consorcio Tierra Grata por \$93.713.637. La interventoría está a cargo del contratista N°. 211-2018, contratado por Fondecun, en el marco del Contrato Interadministrativo N°. 1379 de 2017, celebrado entre Coldeportes y Fondecun. Objeto del contrato de interventoría: <i>"interventoría técnica, financiera, administrativa y de control presupuestal a los proyectos de construcción de escenarios deportivos, en lo referente al grupo 3"</i>, por \$5.941.288.748. El contrato fue celebrado el 20 de marzo de 2018. El acta de inicio fue suscrita el 20 de abril de 2018.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	El convenio se encuentra suspendido. A la fecha de la visita de la CGR (01 de abril de 2019), el contrato se encontraba suspendido. Conforme con la interventoría, la ejecución física acumula el 53,4% y los pagos el 14% (corte 01 de abril de 2019). Se generaron tres hallazgos en relación con: inclusión de ítems de obra innecesarios con incidencia fiscal y presunta connotación disciplinaria y calidad de la obra con presunta connotación disciplinaria.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 305

Convenio Interadministrativo N°. 1062 de 2017. Contrato derivado – Contrato de obra N°. 426 de 2018.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Facatativá – Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción cubierta y graderías polideportivo urbanización Juan Pablo II del municipio de Facatativá, Cundinamarca”.	El Convenio Interadministrativo N°. 1062 de 2017, fue celebrado el 07 de noviembre de 2017 por \$547.120.760, donde el municipio aportó \$49.491.346 y Coldeportes \$497.629.414. El acta de inicio fue suscrita el 29 de noviembre de 2017. A la fecha de la visita de la CGR (01 de abril de 2019), el convenio se encontraba suspendido. Coldeportes le ha girado al municipio \$139.336.235, en cumplimiento del convenio. (Fecha último giro 23 de noviembre de 2018). En el marco del Convenio N°. 1062, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 426 de 2018, con el siguiente objeto: “<i>Construcción de cubierta y graderías polideportivo urbanización Juan Pablo II del municipio de Facatativá</i>” por \$546.544.879,40. El contratista de obra fue seleccionado mediante Licitación Pública. El contrato se celebró el 15 de marzo de 2018. El acta de inicio fue suscrita el 21 de mayo de 2018. A la fecha de la visita de la CGR (01 de abril de 2019), el contrato se encontraba suspendido. El municipio ha cancelado \$125.059.459, al 31 de octubre de 2018, Factura 411. Acta parcial 1. El municipio ha ejecutado el 25,1% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados a Constructora de Infraestructura Social Ltda., por \$125.059.459. La interventoría está a cargo del contratista N°. 211-2018, contratado por Fondecun, en el marco del Contrato Interadministrativo N°. 1379 de 2017, celebrado entre Coldeportes y Fondecun. Objeto del contrato de interventoría: “<i>interventoría técnica, financiera, administrativa y de control presupuestal a los proyectos de construcción de escenarios deportivos, en lo referente al grupo 3</i>”, por \$5.941.288.748. El contrato fue celebrado el 20 de marzo de 2018. El acta de inicio fue suscrita el 20 de abril de 2018.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS El convenio se encuentra suspendido. A la fecha de la visita de la CGR (01 de abril de 2019), el contrato se encontraba suspendido. Conforme con la interventoría, la ejecución física acumulaba el 41,9% y los pagos el 25% (corte 01 de abril de 2019). Se generaron dos hallazgos en relación con la inclusión de ítems de obra innecesarios y calidad de la obra con presunta connotación disciplinaria.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

MUNICIPIO FOSCA – CUNDINAMARCA

Cuadro N° 306

Convenio Interadministrativo N°. 1162 de 2017. Contrato derivado – Contrato de Obra N°. 013 de 2018.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el	El Convenio Interadministrativo N°. 1162 de 2017, fue suscrito el 08 de noviembre de 2017 por \$931.814.499, donde el aporte fue 100% de Coldeportes. Coldeportes le ha girado al municipio \$260.908.060, en cumplimiento del convenio. (Fecha último giro 22 de enero de 2018).

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
municipio de Fosca - Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción graderías, camerinos y gramado del campo de futbol del municipio de Fosca, Cundinamarca".	En el marco del Convenio N°. 1162, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 013 de 2018, con el siguiente objeto: <i>"Construcción graderías, camerinos y gramado del campo de futbol del municipio de Fosca Cundinamarca"</i>, por \$929.900.301,23. La obra fue contratada mediante la Licitación Pública N°. 03-2018. El contrato se celebró el 04 de abril de 2018. El acta de inicio fue suscrita el 30 de abril de 2018. A la fecha de la visita de la CGR (11 de abril de 2019), el contrato se encontraba suspendido desde diciembre de 2018. El municipio ha cancelado \$209.517.569,51. El municipio ha ejecutado el 22,5% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados a Profesionales Asociados Proyectar Ltda. por \$209.517.569,51. La interventoría está a cargo del contratista N°. 211 de 2018, contratado por Fondecun, en el marco del Contrato Interadministrativo N°. 1379 de 2017, celebrado entre Coldeportes y Fondecun. Objeto del contrato de interventoría: <i>"interventoría técnica, financiera, administrativa y de control presupuestal a los proyectos de construcción de escenarios deportivos, en lo referente al grupo 3"</i> y por \$5.941.288.748. El contrato fue celebrado el 20 de marzo de 2018. El acta de inicio fue suscrita el 20 de abril de 2018. Resultado de la visita, se evidenció que los recursos de este convenio, están siendo administrados en la cuenta N°. 52585711XXX y le han debitado valores por concepto de Gravámenes a los Movimientos Financieros (GMF) por \$723.254,27, generando un hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal. Resultado de las observaciones comunicadas el municipio realizó reintegro de rendimientos financieros por \$1.496.941,86, generando un hallazgo con beneficio de auditoría por \$2.100.403,86. ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS El convenio se encuentra suspendido desde el 26 de abril de 2018. A la fecha de la visita de la CGR (11 de abril de 2019), el contrato se encontraba suspendido desde diciembre de 2018. Así mismo, el contrato de obra llevaba una ejecución física del 45% y financiera del 22,5%.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 307

Convenio Interadministrativo N°. 1174 de 2017. Contrato derivado – Contrato de Obra N°. 007 de 2018.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Fosca - Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción placa y cubierta del	El Convenio Interadministrativo N°. 1174 de 2017, fue suscrito el 08 de noviembre de 2017 por \$442.658.210, donde el municipio aportó \$23.835.442 y Coldeportes \$418.822.768. Coldeportes le ha girado al municipio \$376.940.490, en cumplimiento del convenio. (Fecha último giro 16 de noviembre de 2018). En el marco del Convenio N°. 1174, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 007 de 2018, con el siguiente objeto: <i>"construcción de placa y cubierta del polideportivo de la vereda Yerbabuena del municipio de Fosca, Cundinamarca"</i>, por \$442.658.210 (valor inicial) y \$463.658.210 (valor final). La obra fue contratada mediante la Licitación Pública N°. 01-2017. El contrato se celebró el 05 de febrero de 2018. El acta de inicio fue suscrita el 30 de abril de 2018. A la fecha de la visita de la CGR (11 de abril de 2019), el

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
polideportivo de la vereda Yerbabuena del municipio de Fosca, Cundinamarca".	contrato se encontraba liquidado. Fecha de terminación 29 de noviembre de 2018 y liquidación del 17 de diciembre de 2018. El municipio ha cancelado \$365.640.181,72. El municipio ha ejecutado el 87,3% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados a Profesionales Asociados Proyectar Ltda. por \$365.640.181,72. La interventoría está a cargo del contratista N°. 211 de 2018, contratado por Fondecun, en el marco del contrato interadministrativo N°. 1379 de 2017, celebrado entre Coldeportes y Fondecun. Objeto del contrato de interventoría: <i>"interventoría técnica, financiera, administrativa y de control presupuestal a los proyectos de construcción de escenarios deportivos, en lo referente al grupo 3"</i>, por \$5.941.288.748. El contrato fue celebrado el 20 de marzo de 2018. El acta de inicio fue suscrita el 20 de abril de 2018. Resultado de la visita, se evidenció que los recursos de este convenio, están siendo administrados en la cuenta 52585710XXX y le han debitado valores por Gravámenes a los Movimientos Financieros (GMF) por \$1.083.808,87 generando un hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal. Resultado de las observaciones comunicadas el municipio realizó reintegro de rendimientos financieros por \$603.462, generando un hallazgo con beneficio de auditoría, por \$2.100.403,86.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	A la fecha de la visita de la CGR (11 de abril de 2019), el convenio se encontraba terminado desde el 31 de diciembre de 2018. No se ha liquidado. El contrato se encuentra liquidado. Fecha de terminación 29 de noviembre de 2018 y de liquidación 17 de diciembre de 2018. La obra se encuentra en uso por parte de la comunidad.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

MUNICIPIO GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Cuadro N° 308

Convenio Interadministrativo N°. 664 y N°. 666 de 2012. Contrato derivado - Contrato de Obra N°. 629 de 2013.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Convenio 664 de 2012 Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre Coldeportes y el municipio de Girardot- Cundinamarca, para ejecutar el proyecto denominado: "Adecuación, mejoramiento y construcción de la cubierta metálica del polideportivo del barrio la Esmeralda III del municipio de Girardot,	El Convenio Interadministrativo N°. 664 de 2012, fue suscrito el 28 de diciembre de 2012 por \$414.521.334, donde el municipio aportó \$38.740.000 y Coldeportes \$375.781.334. El Convenio Interadministrativo N°. 666 de 2012, fue suscrito el 28 de diciembre de 2012, por \$415.259.895, donde el municipio aportó \$38.809.000 y Coldeportes \$376.450.895. El municipio adicionó recursos por \$64.996.360 al Convenio N°. 666. En ejecución de los Convenios N°. 664 y N°. 666 el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 629 de 2013, donde la modalidad de selección fue: Licitación Pública N°. LP-004-2013. Coldeportes efectuó 5 giros al municipio en cumplimiento del Convenio N°. 664 por \$375.781.334. (Fecha último giro 24 de diciembre de 2014).

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
departamento de Cundinamarca". Convenio 666 de 2012 Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre Coldeportes y el municipio de Girardot - Cundinamarca, para ejecutar el proyecto adecuación, mejoramiento y construcción de la cubierta metálica del polideportivo del barrio los Cábmulos, Girardot, departamento de Cundinamarca.	Coldeportes efectuó 3 giros al municipio en cumplimiento del Convenio N°. 666 por \$376.450.895. (Fecha último giro 24 de diciembre de 2014). El municipio ejecutó el 99% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados a Consorcio Pacandé, por \$744.153.240,22. Las cuentas bancarias para el manejo de los recursos de los convenios, no generaron rendimientos financieros por ser cuentas corrientes. El Municipio de Girardot efectuó devolución a la Dirección del Tesoro Nacional por \$8.078.988,78, como saldo no ejecutado de los Convenios N°. 664 y N°. 666. Los Convenios N°. 664 y N°. 666 se encuentran liquidados con fecha del 11 de julio de 2016. Para el Contrato de Obra N°. 629 de 2013, se efectuaron pagos por \$828.995.367,52. El municipio suscribió acta de final de obra, a la fecha de la visita no se encontraba liquidado.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	La obra se encuentra terminada y en uso.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 309

Convenio Interadministrativo N°. 665 de 2012. Contratos derivados - Contrato de Obra N°. 541 de 2013 y Contrato de Interventoría N°. 693 de 2013.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre Coldeportes y el municipio de Girardot, Cundinamarca, para ejecutar el proyecto denominado: "Mejoramiento y adecuación del polideportivo barrio la Magdalena III municipio de Girardot - Cundinamarca"	El Convenio Interadministrativo N°. 665 de 2012, fue suscrito el 28 de diciembre de 2017 por \$358.520.438, donde el municipio aportó \$33.506.583 y Coldeportes \$325.013.855, los recursos girados por Coldeportes fueron distribuidos en los dos contratos así: obra por \$301.559.247 e interventoría por \$23.454.608. En ejecución Convenio N°. 665 el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 541 de 2013 y el Contrato de Interventoría N°. 693 de 2013, donde la modalidad de contratación fue: Licitación Pública N°. LP-003-2013 y Concurso de Méritos abierto N°. CM-005-2013, respectivamente. Coldeportes efectuó 5 giros al municipio en cumplimiento del convenio por \$325.013.855. (Fecha último giro 16 de diciembre de 2014). El municipio ejecutó el 100% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados al contratista identificado con cédula de ciudadanía N°. 93.362.XXX y Unión Temporal STOA por \$325.013.855. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, no generó rendimientos financieros. El convenio se encuentra liquidado con fecha del 28 de octubre de 2015. Para el Contrato de Obra N°. 541 y el Contrato de Interventoría N°. 693, se efectuaron pagos por \$358.520.438. El municipio suscribió acta de final de obra para el Contrato N°. 541 y se encuentra liquidado con fecha del 23 de julio de 2014.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	La obra fue finalizada, entregada y se encuentra al servicio de la comunidad.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 310

Convenio Interadministrativo N°. 675 de 2012 Contrato derivado - Contrato de Obra N°. 534 de 2013.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Girardot, Cundinamarca para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento y adecuación del polideportivo del barrio Centenario del municipio de Girardot departamento de Cundinamarca".	El Convenio Interadministrativo N°. 675 de 2012, fue suscrito el 28 de diciembre de 2012 por \$1.005.141.220, donde el municipio aportó \$93.938.432 y Coldeportes \$911.202.788. En el marco del Convenio N°. 675, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 534 de 2013, donde la modalidad de contratación fue Licitación Pública N°. LP-002-2013. Coldeportes efectuó 5 giros al municipio en cumplimiento del convenio por \$911.202.788. (Fecha último giro 16 de diciembre de 2014). El municipio ejecutó el 100% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados al contratista identificado con cédula de ciudadanía N°. 93.362.XXX por \$911.202.788. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, no generó rendimientos financieros. El convenio se encuentra liquidado con fecha del 11 de julio de 2016. Para el Contrato de Obra N°. 534 de 2013 se efectuaron pagos por \$1.384.802.944, teniendo en cuenta que el municipio adiciono recursos por \$446.498.906. El municipio suscribió acta de final de recibo de obra el 28 de julio de 2014, y acta de liquidación del Contrato de Obra N°. 534 del 20 de octubre de 2014.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	La obra fue entregada y se encuentra en servicio de la comunidad.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

MUNICIPIO GUATAVITA – CUNDINAMARCA

Cuadro N° 311

Convenio Interadministrativo N°. 734 de 2012. Contratos derivados – Contrato de Obra N°. 065 de 2013 y Contrato de Interventoría N°. 074 de 2013.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Guatavita, Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción cubierta metálica del área deportiva Institución Educativa Escuela Rural Hatillo municipio de	El Convenio Interadministrativo N°. 734 de 2012, se celebró el 28 de diciembre de 2012 por \$295.457.061, donde el municipio aportó \$10.000.000 y Coldeportes \$285.457.061. Coldeportes le ha girado al municipio \$285.457.061, en cumplimiento del convenio. (Fecha último giro 24 de diciembre de 2014). En el marco del Convenio N°. 734, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 065 de 2013, con el siguiente objeto: "construcción cubierta metálica del área deportiva Institución Educativa Escuela Rural Hatillo municipio de Guatavita departamento de Cundinamarca", por \$268.327.610. La obra se contrató mediante la Licitación Pública N°. 001 de 2013. El contrato se celebró el 06 de mayo de 2013. El acta de inicio fue suscrita el 14 de junio de 2013. A la fecha de la visita de la CGR (25 de abril de 2019), el contrato se encontraba liquidado. Fecha de terminación 14 de octubre de 2013 y de liquidación 14 de octubre de 2013. El municipio ha cancelado \$268.327.610. El municipio ejecutó el 100% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados al Consorcio El Dorado por \$268.327.610 y al contratista identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.023.XXX, por \$17.129.451.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Guatavita departamento de Cundinamarca".	Así mismo, el Contrato de Interventoría N°. 074 de 2013 por \$17.129.451, se celebró el 27 de mayo de 2013. El acta de inicio fue suscrita el 14 de junio de 2013. A la fecha de la visita de la CGR (25-04-2019), el contrato se encontraba liquidado. Fecha de terminación 14 de octubre de 2013 y de liquidación 29 de noviembre de 2013. El municipio ha cancelado \$17.129.451. La interventoría fue contratada mediante Concurso de Méritos N°. 001/2013.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	A la fecha de la visita de la CGR (25 de abril de 2019), el convenio se encontraba liquidado. Fecha de terminación 30 de noviembre de 2013 y de liquidación 18 de diciembre de 2015. Así mismo, los dos contratos se encontraban liquidados. La obra se encuentra en uso por parte de la comunidad. Se generó un hallazgo con beneficio de auditoría cualitativo, por el estado de conservación de las obras. El ente territorial demostró que había subsanado las situaciones detectadas por la CGR.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 312

Convenio Interadministrativo N°. 1216 de 2017. Contrato derivado – Contrato de Obra N°. 089 de 2018.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Guatavita, Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción cubierta polideportivo de la vereda Carbonera Baja del municipio de Guatavita, Cundinamarca".	El Convenio Interadministrativo N°. 1216 de 2017, fue celebrado el 09 de noviembre de 2017 por \$373.895.268, donde el municipio aportó \$20.132.822 y Coldeportes \$353.762.446. Coldeportes ha girado al municipio \$318.386.199, en cumplimiento del convenio. (Fecha último giro 14 de noviembre de 2018). En el marco del Convenio N°. 1216, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 089 de 2018, con el siguiente objeto: <i>"construcción cubierta polideportivo de la vereda Carbonera Baja del municipio de Guatavita - Cundinamarca"</i> , por \$373.802.783,77. La obra fue contratada mediante la Licitación Pública N°. LP-003-018 de 2018. El contrato se celebró el 24 de agosto de 2018. El acta de inicio fue suscrita el 21 de mayo de 2018. A la fecha de la visita de la CGR (25 de abril de 2019), el contrato se encontraba liquidado. Fecha de terminación 05 de octubre de 2018 y de liquidación 04 de febrero de 2019. El municipio ha cancelado \$299.042.244,88. El municipio ha ejecutado el 84,5% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados Profesionales Asociados Proyectar Ltda. por \$299.042.244,88. La interventoría estuvo a cargo del contratista N°. 211 de 2018, contratado por Fondecun, en el marco del Contrato Interadministrativo N°. 1379 de 2017, celebrado entre Coldeportes y Fondecun. Objeto del contrato de interventoría: <i>"interventoría técnica, financiera, administrativa y de control presupuestal a los proyectos de construcción de escenarios deportivos, en lo referente al grupo 3"</i> , por \$5.941.288.748. El contrato fue celebrado el 20 de marzo de 2018. El acta de inicio fue suscrita el 20 de abril de 2018.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	A la fecha de la visita de la CGR (25 de abril de 2019), el convenio se encontraba terminado. Fecha de terminación 31 de diciembre de 2018. Así mismo, el contrato se encontraba liquidado. Fecha de terminación 05 de octubre de 2018 y de liquidación 04 de febrero de 2019. Las obras se encuentran en uso por parte de la comunidad.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

MUNICIPIO GUTIÉRREZ – CUNDINAMARCA

Cuadro N° 313

Convenio Interadministrativo N°. 1082 de 2017. Contrato derivado - Contrato de Obra N° 51 de 2018.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Gutiérrez, Cundinamarca para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción polideportivo cubierto vereda Pascote, municipio de Gutiérrez, Cundinamarca. Construcción de un polideportivo cubierto y contempla las siguientes actividades: - preliminares - rellenos - excavaciones - estructura metálica - cubierta - demarcación y dotaciones, cerramiento perimetral e instalaciones eléctricas”.	El Convenio Interadministrativo N°. 1082 de 2017, fue suscrito el 7 de noviembre de 2017 por \$535.215.955, donde el municipio aportó \$72.681.072 y Coldeportes \$462.534.883. En el marco del Convenio N°. 1082, el municipio adelantó el Licitación Pública N°. LP- 003-2018, se declaró desierto y mediante Resolución N°. 120 del 21 de abril de 2018, se adjudicó a Ingeniería y Soluciones Gafer, suscribiendo el contrato de obra N°. 51 de 2018. Coldeportes ha efectuado 3 giros al municipio, en cumplimiento del convenio por \$416.281.393. (Fecha último giro 18 de diciembre de 2018). El municipio ejecutó el 100% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados al Contratista Ingeniería y Soluciones Gafer, por \$462.534.883. El convenio no se encuentra liquidado. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, generó rendimientos financieros desde el 7 de noviembre de 2017, hasta el 23 de mayo de 2018, por \$2.764.372. El municipio efectuó devolución de los rendimientos financieros mediante consignación del 29 de mayo de 2018. El municipio en la fecha de la visita fiscal no había suscrito acta final de obra ni liquidación del contrato N°. 51 de 2018.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	La obra se encuentra terminada en uso y en buenas condiciones

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

MUNICIPIO LA CALERA – CUNDINAMARCA

Cuadro N° 314

Convenio Interadministrativo N°. 662 de 2012. Contratos Derivados – Contrato de Obra N°. 205 de 2013 y Contrato Interventoría N°. 208 de 2013.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre Coldeportes y el municipio de La Calera, - Cundinamarca, para fortalecer la	El Convenio Interadministrativo N°. 662 de 2012, fue suscrito el 26 de diciembre de 2012, por \$1.738.000.000, donde el municipio aportó \$150.000.000 y Coldeportes \$1.588.000.000. Coldeportes ha girado al municipio \$1.587.576.923, en cumplimiento del convenio. (Fecha último giro 09 de diciembre de 2014). En el marco del Convenio N°. 662, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 205 de 2013, con el siguiente objeto: “construcción, adecuación y mejoramiento de espacios deportivos municipio de La Calera - departamento de

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
infraestructura deportiva del municipio mediante la ejecución del proyecto: "Adecuación y mejoramiento de espacios deportivos" municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca.	Cundinamarca", por \$1.649.892.354, (valor inicial). El valor final de este contrato fue de \$2.135.892.354. Por medio de la Resolución N°. 178 del 27 de junio de 2013, se abrió la Licitación Pública N°. 005 de 2013, para seleccionar el contratista de obra. Dentro de la misma se presentaron 2 propuestas, las cuales, a juicio del municipio, no cumplieron con las reglas de la licitación. Por tanto, la licitación se declaró desierta mediante Resolución N°. 198 del 18 de julio de 2013. Por medio de acta de selección abreviada de menor cuantía N°. 011, se adjudicó el Contrato de Obra No. 205 de 2013. (Acta de adjudicación del 20 de agosto de 2013). El contrato se celebró el 26 de agosto de 2013. El acta de inicio fue suscrita el 16 de septiembre de 2013. A la fecha de la visita de la CGR, 25 de abril de 2019, el contrato se encontraba liquidado. Fecha de terminación 30 de octubre de 2014 y de liquidación 26 de mayo de 2015. El municipio ha cancelado \$2.135.892.354. Así mismo, el municipio celebró el Contrato de Interventoría N°. 208 de 2013, con el siguiente objeto: <i>"interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la ejecución de los proyectos de: construcción, adecuación y mejoramiento espacios deportivos y construcción, adecuación cubierta y gradas escenario deportivo vereda El Triunfo, municipio de La Calera"</i>, por \$106.943.088, (valor inicial). El valor final de este contrato fue de \$130.883.088. El contrato se celebró el 30 de agosto de 2013. El acta de inicio fue suscrita el 09 de septiembre de 2013. A la fecha de la visita de la CGR, 1 de abril de 2019, el contrato se encontraba liquidado. Fecha de terminación 30 de noviembre de 2014 y de liquidación 19 de marzo de 2015. El municipio ha cancelado \$130.883.088. Por medio del Concurso de Méritos N°. 004 de 2013, se realizó la selección y contratación de esta interventoría. Solo se presentó un oferente. El 29 de agosto de 2013, se realizó la adjudicación del contrato. El municipio ejecutó el 100% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados Consorcio Villa Olímpica. ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS A la fecha de la visita de la CGR (25 de abril de 2019), el convenio se encuentra liquidado. Fechas de terminación 28 de febrero de 2014 y de liquidación 23 de septiembre de 2015. Así mismo, el contrato se encontraba liquidado. Fecha de terminación 30 de octubre de 2014 y de liquidación 26 de mayo de 2015. Se generaron dos hallazgos en relación con cantidades de obra y calidad de la misma, con incidencia fiscal y presunta connotación disciplinaria.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 315

Convenio Interadministrativo N°. 700 de 2012. Contratos derivados – Contrato de Obra N°. 207 de 2013 y Contrato de Interventoría N°. 208 de 2013.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre Coldeportes y el municipio de La Calera, Cundinamarca, para fortalecer la infraestructura deportiva del municipio mediante la ejecución del proyecto construcción cubierta y una gradería, polideportivo vereda El Triunfo en el municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca.	El Convenio Interadministrativo N°. 700 de 2012, fue celebrado el 28 de diciembre de 2012, por \$291.256.136, donde el municipio aportó \$51.256.136 y Coldeportes \$240.000.000. Coldeportes le giró al municipio \$240.000.000, en cumplimiento del convenio. (Fecha último giro 12 de agosto de 2014). En el marco del Convenio N°. 700, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 207 de 2013, con el siguiente objeto: “<i>construcción, adecuación cubierta y gradas escenario deportivo vereda El Triunfo, municipio de La Calera</i>”, por \$272.174.042, (valor inicial). El valor final de este contrato fue por \$312.174.042. El municipio dio apertura a la Licitación Pública N°. 006 de 2013, para contratar la obra (Resolución N°. 179 del 02 de julio de 2013). Se presentaron dos proponentes. Por medio de la Resolución No. 213 del 22 de julio de 2013, el municipio declaró desierta la anterior Licitación Pública. El municipio consideró que los proponentes no cumplieron con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones. El contrato fue adjudicado el 23 de agosto de 2013, en el marco del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°. 012 de 2013. El contrato se celebró el 26 de agosto de 2013. El acta de inicio fue suscrita el 09 de septiembre de 2013. A la fecha de la visita de la CGR (01 de abril de 2019), el contrato se encontraba liquidado. Fechas de terminación 28 de febrero de 2014 y de liquidación 01 de septiembre de 2014. El municipio ha cancelado \$312.174.042. Así mismo, el municipio celebró el Contrato de Interventoría N°. 208 de 2013, con el siguiente objeto: “<i>interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la ejecución de los proyectos de: construcción, adecuación y mejoramiento espacios deportivos y construcción, adecuación cubierta y gradas escenario deportivo vereda El Triunfo, municipio de La Calera</i>” y por \$106.943.088, (valor inicial). El valor final de este contrato fue de \$130.883.088. El contrato se celebró el 30 de agosto de 2013. El acta de inicio fue suscrita el 09 de septiembre de 2013. A la fecha de la visita de la CGR, 1 de abril de 2019, el contrato se encontraba liquidado. Fechas de terminación 30 de noviembre de 2014 y de liquidación 19 de marzo de 2015. El municipio ha cancelado \$130.883.088. Por medio del Concurso de Méritos N°. 004-2013, se realizó la selección y contratación de esta interventoría. Solo se presentó un oferente. El 29 de agosto de 2013, se realizó la adjudicación del contrato. El municipio ejecutó el 100% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados al Consorcio Metal infraestructura.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS A la fecha de la visita de la CGR, 25 de abril de 2019, el convenio se encuentra liquidado. Fechas de terminación 28 de febrero de 2014 y de liquidación 18 de septiembre de 2015. Así mismo, el Contrato de Obra N°. 207, se encontraba liquidado. Fechas de terminación 28 de febrero de 2014 y de liquidación 01 de septiembre de 2014. El Contrato de Interventoría N°. 208 se encontraba liquidado. Fechas de terminación 30 de noviembre de 2014 y de liquidación 19 de marzo de 2015. La obra se encuentra en uso por parte de la comunidad. Se generó un hallazgo en relación con cantidades de obra con incidencia fiscal y presunta connotación disciplinaria.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

MUNICIPIO LA MESA – CUNDINAMARCA

Cuadro N° 316

Convenio de Asociación N°. 693 de 2012. Contratos derivados - Contrato de Obra N°. 069 de 2013 y Contrato de Interventoría N°. 074 de 2013.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre Coldeportes y el municipio de La Mesa, del departamento de Cundinamarca, para fortalecer la infraestructura deportiva del municipio, con la ejecución del proyecto: Adecuación y mejoramiento de la infraestructura deportiva perteneciente al estadio de futbol del municipio de La Mesa, Cundinamarca.	El Convenio de Asociación N°. 693 de 2012, fue suscrito el 28 de diciembre de 2012, por \$520.000.000, donde el municipio aportó \$52.000.000 y Coldeportes \$468.000.000. En el marco del Convenio N°. 693, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 069 de 2013 y Contrato de Interventoría N°. 074 de 2013, donde la modalidad de selección fue: Licitación Pública N°. 016 de 2013 y Concurso de Méritos N°. CM-027-2013, respectivamente. Coldeportes efectuó 3 giros al municipio, en cumplimiento del convenio por \$468.000.000. (Fecha último giro 19 de septiembre de 2014). El municipio ejecutó el 100% de los recursos aportados por Coldeportes, con los pagos efectuados a Unión Temporal V.P. por \$468.000.000. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, no generó rendimientos financieros. El convenio se encuentra liquidado con fecha del 1 de diciembre de 2015. Para el Contrato de Interventoría N°. 074 de 2013, el municipio efectuó pagos por \$33.964.800 y para el Contrato de Obra N°. 069 de 2013, los pagos ascendieron a \$484.692.874. El municipio suscribió acta de liquidación para los contratos derivados.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	La obra fue entregada y se encuentra en servicio.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 317

Convenio Interadministrativo N°. 713 de 2014. Contratos derivados - Contrato de Obra N°. 078 de 2015 y Contrato de Interventoría N°. 080 de 2015.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre Coldeportes y el municipio de La Mesa, Cundinamarca, para ejecutar el proyecto denominado: "Adecuación, mejoramiento y construcción escenario deportivo y cultural del barrio La Perla, La Mesa,	El Convenio Interadministrativo N°. 713 de 2014, fue suscrito el 23 de diciembre de 2014 por \$565.968.178,51, donde el municipio aportó \$143.000.000 y Coldeportes \$422.968.178,51.
	En el marco del Convenio N°. 713, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 078 de 2015 y el Contrato de Interventoría N°. 080 de 2015, donde la modalidad de selección fue: Licitación Pública N°. LP-008-2015 y Concurso de Méritos abierto N°. CM-016-2015, respectivamente.
	Coldeportes efectuó 3 giros al municipio, en cumplimiento del convenio por \$422.968.178,40. (Fecha último giro 18 de diciembre de 2015).
	El municipio ejecutó el 99,7% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados al Consorcio Infraestructura La Mesa 2015, por \$421.731.426,37.
	La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, generó rendimientos financieros por \$1.565.213,98. El municipio efectuó devolución de los rendimientos financieros mediante comprobante de egreso N°. 2017000527 del 30 de marzo de 2017. El municipio de La Mesa efectuó devolución a la Dirección del Tesoro Nacional por \$1.236.752,14, como saldo no ejecutado del convenio. El convenio se encuentra liquidado con fecha 14 de febrero de 2018.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Cundinamarca, Centro".	Para el Contrato de Interventoría N°. 080 de 2015, el municipio efectuó un pago por \$23.914.560 y para el Contrato de Obra N°. 078 de 2015, los pagos ascendieron a \$540.398.736,67. El municipio suscribió acta de liquidación para los contratos derivados.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	La obra fue entregada y se encuentra en servicio.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

MUNICIPIO LA VEGA – CUNDINAMARCA

Cuadro N° 318

Convenio Interadministrativo N°. 698 de 2014. Contratos derivados – Contrato de Obra N°. 148 de 2015 y Contrato de Interventoría N°. 149 de 2015.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre Coldeportes y el Municipio, para ejecutar el proyecto denominado: "Iluminación e instalaciones eléctricas del estadio municipal del municipio de La Vega".	El Convenio Interadministrativo N°. 698 de 2014, fue suscrito el 23 de diciembre de 2014 por \$424.949.228,08, donde el municipio aportó \$28.168.138 y Coldeportes \$396.781.090,08. Coldeportes le ha girado al municipio \$396.781.090,08, en cumplimiento del convenio. (Fecha último giro 25 de octubre de 2016). En el marco del Convenio N°. 698, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 148 de 2015, con el siguiente objeto: <i>"construcción de obras de iluminación e instalaciones eléctricas del estadio municipal de La Vega Cundinamarca"</i>, por \$405.931.261, (valor inicial). El valor final de este contrato fue de \$412.931.261. El contrato fue adjudicado mediante Licitación N°. 008 de 2015 (Resolución N°. 0157 del 19 de junio de 2015). El contrato se celebró el 12 de agosto de 2015. El acta de inicio fue suscrita el 03 de septiembre de 2015. A la fecha de la visita de la CGR (04 de abril de 2019), el contrato se encontraba liquidado. Fechas de terminación 23 de diciembre de 2016 y de liquidación del 01 de diciembre de 2017. El municipio ha cancelado \$412.931.261. Se generó un hallazgo con incidencia fiscal y presunta connotación disciplinaria. Lo anterior, en relación con la inclusión dentro del presupuesto de obra el IVA sobre la utilidad. Así mismo, el municipio suscribió el Contrato de Interventoría N°. 149 de 2015, con el siguiente objeto: <i>"interventoría técnica para la construcción de obras de iluminación e instalaciones eléctricas del estadio municipal de La Vega Cundinamarca"</i>, por \$18.739.104, (valor inicial). El valor final de este contrato fue por \$24.739.104. El contrato se celebró el 12 de agosto de 2015. El acta de inicio fue suscrita el 03 de septiembre de 2015. A la fecha de la visita de la CGR, 4 de abril de 2019, el contrato se encontraba liquidado. Fechas de terminación 28 de diciembre de 2016 y de liquidación 01 de diciembre de 2017. El municipio ha cancelado \$24.739.104. El municipio ejecutó el 100% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados al Consorcio Eléctrico Vega. ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS A la fecha de la visita de la CGR (04 de abril de 2019), el convenio se encontraba liquidado. Fecha de terminación 28 de febrero de 2014. Así mismo, los dos contratos se encontraban liquidados. La obra se encuentra en uso por parte de la comunidad.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 319

Convenio Interadministrativo N°. 1057 de 2017. Contrato derivado – Contrato de Obra N°. 134 de 2018.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de La Vega, para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción cubierta placa deportiva Institución Educativa Ricardo Hinestrosa Daza sede Petaquero del municipio de La Vega, Cundinamarca”.	El Convenio Interadministrativo N°. 1057 de 2017, fue celebrado el 07 de noviembre de 2017 por \$340.036.183, donde Coldeportes aportó la totalidad de los recursos. El acta de inicio fue suscrita el 22 de diciembre de 2017. Coldeportes le ha girado al municipio \$306.032.563, en cumplimiento del convenio. (Fecha último giro 13 de diciembre de 2018). En el marco del Convenio N°. 1057, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 134 de 2018, con el siguiente objeto: “<i>construcción de la cubierta para la placa deportiva de la Institución Educativa Departamental Ricardo Hinestrosa Daza sede Petaquero</i>”, por \$340.036.179,98 (valor inicial). El valor final de este contrato fue de \$425.007.607,98. El contratista fue seleccionado mediante Licitación Pública. El contrato se celebró el 19 de junio de 2018. El acta de inicio fue suscrita el 03 de julio de 2018. A la fecha de la visita de la CGR (04 de abril de 2019), el contrato se encontraba liquidado. Fechas de terminación 03 de noviembre de 2018 y de liquidación del 22 de noviembre de 2018. El municipio ha cancelado \$390.347.076. La interventoría estuvo a cargo del contratista N°. 211 de 2018, contratado por Fondecun, en el marco del Contrato Interadministrativo N°. 1379 de 2017, celebrado entre Coldeportes y Fondecun. Objeto del contrato de interventoría: “<i>interventoría técnica, financiera, administrativa y de control presupuestal a los proyectos de construcción de escenarios deportivos, en lo referente al grupo 3</i>”, por \$5.941.288.748. El contrato fue celebrado el 20 de marzo de 2018. El acta de inicio fue suscrita el 20 de abril de 2018. El municipio ejecutó el 100% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados al Consorcio Complejo Deportivo Petaquero.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	A la fecha de la visita de la CGR, 4 de abril de 2019, el convenio se encontraba terminado. Fecha de terminación 31 de diciembre de 2018. Así mismo, el contrato se encontraba liquidado. La obra se encuentra en uso por parte de la comunidad. Se generó un hallazgo con respecto a la calidad de la obra entregada con presunta connotación disciplinaria.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 320

Convenio Interadministrativo N°. 1058 de 2017. Contrato derivado – Contrato de Obra N°. 133 de 2018.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de La Vega para la ejecución del	El Convenio Interadministrativo N°. 1058 de 2017, fue celebrado el 07 de noviembre de 2017, por \$561.597.963, donde Coldeportes aportó la totalidad de los recursos. El acta de inicio fue suscrita el 22 de diciembre de 2017. Coldeportes le ha girado al municipio \$505.438.165, en cumplimiento del convenio. (Fecha último giro 13 de diciembre de 2018). En el marco del Convenio N°. 1058, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 133 de 2018, con el siguiente objeto: “<i>construcción de obras de mejoramiento del escenario deportivo y parque Santander zona urbana según convenio N° 1048-2017 en el municipio de La Vega departamento de Cundinamarca</i>”, por

proyecto denominado: Mejoramiento del escenario deportivo y parque Santander, zona urbana municipio de La Vega, Cundinamarca".	\$561.597.148,84. No tuvo adiciones. El contratista fue seleccionado mediante Licitación Pública. El contrato se celebró el 19 de junio de 2019. El acta de inicio fue suscrita el 03 de julio de 2018. A la fecha de la visita de la CGR, 4 de abril de 2019, el contrato se encontraba liquidado. Fechas de terminación 03 de noviembre de 2018 y de liquidación del 22 de noviembre de 2018. El municipio ha cancelado \$505.381.486. La interventoría estuvo a cargo del contratista N°. 211 de 2018, contratado por Fondecun, en el marco del Contrato Interadministrativo N°. 1379 de 2017, celebrado entre Coldeportes y Fondecun. Objeto del contrato de interventoría: "interventoría técnica, financiera, administrativa y de control presupuestal a los proyectos de construcción de escenarios deportivos, en lo referente al grupo 3", por \$5.941.288.748. El contrato fue celebrado el 20 de marzo de 2018. El acta de inicio fue suscrita el 20 de abril de 2018. El municipio ejecutó el 89,9% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados al contratista identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.021.XXX por \$505.381.486. ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS A la fecha de la visita de la CGR, 4 de abril de 2019, el convenio se encontraba terminado. Fecha de terminación 31 de diciembre de 2018. Así mismo, el contrato se encontraba liquidado. La obra se encuentra en uso por parte de la comunidad. Se generó un hallazgo con respecto a la calidad de la obra entregada, con incidencia fiscal y presunta connotación disciplinaria.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

MUNICIPIO PACHO - CUNDINAMARCA

Cuadro N° 321

Convenio Interadministrativo N°. 363 de 2014. Contratos derivados - Contrato de Obra N°. 151 de 2014 y Contrato de Interventoría 154 de 2014.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Pacho del departamento de Cundinamarca, para ejecutar el proyecto denominado: "Mejoramiento del Estadio Municipal Marco A. Morales del	El Convenio Interadministrativo N°. 363 de 2014 fue suscrito el 26 de junio de 2014 por \$1.715.692.308, donde el municipio aportó \$40.000.000 y Coldeportes \$1.675.692.308. En el marco del Convenio N°. 363 el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 151 de 2014 y el Contrato de Interventoría N°. 154 de 2014, donde la modalidad de selección fue: Licitación Pública N°. 009 de 2014 y Concurso de Méritos N°. 002 de 2014, respectivamente. Coldeportes efectuó 4 giros al municipio, en cumplimiento del convenio por \$1.675.692.308. (Fecha último giro 24 de diciembre de 2014). El municipio ejecutó el 99,9% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados al contratista de obra por \$1.600.000 y al contrato de interventoría por \$75.690.000. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, no generó rendimientos financieros.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
municipio de Pacho, Cundinamarca”.	El municipio de Pacho no efectuó devolución a la Dirección del Tesoro Nacional por \$2.308, como saldo no ejecutado del convenio; en la liquidación unilateral Coldeportes solicitó reintegro por \$574.762.461,14. El convenio se encuentra liquidado unilateralmente por parte de Coldeportes, con fecha del 12 de octubre de 2017 y ratificada el 23 de noviembre de 2017. Para el Contrato de Interventoría N°. 154 de 2014 el municipio efectuó pagos por \$91.896.405,80 y para el Contrato de Obra N°. 151 de 2014 los pagos ascendieron a \$1.871.519.745. El municipio suscribió acta de liquidación para los contratos derivados.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	La obra fue entregada y se encuentra en servicio con limitaciones, por el daño en el filtro del campo de futbol, por lo anterior, se generó un hallazgo con incidencia fiscal y presunta connotación disciplinaria. Otra situación detectada es la falta de mantenimiento en general a la obra, por parte del municipio.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 322

Convenio N°. 1128 de 2017. Contrato derivado - Contrato de Obra N°. 128 de 2018.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Pacho - Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción cubierta polideportivo de la Institución Educativa Departamental Aquileo Parra del municipio de Pacho”.	El Convenio Interadministrativo N°. 1128 de 2017, fue suscrito el 7 de noviembre de 2017 por \$376.531.550, donde el municipio aportó \$20.274.776 y Coldeportes \$356.256.774. En el marco del Convenio N°. 1128 el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 128 de 2018, donde la modalidad de selección fue: Licitación Pública N°. 006-2018. Coldeportes efectuó tres giros al municipio, en cumplimiento del convenio por \$320.631.095. (Fecha último giro 07 de febrero de 2019). El municipio ha ejecutado el 89,6% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados al R&T Proyectos y Construcciones S.A.S. por \$319.519.706. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, generó rendimientos financieros por \$57.140,78, los que no han sido reintegrados por parte del Municipio de Pacho a la Dirección del Tesoro Nacional. El convenio a la fecha de la visita se encontraba en ejecución. Para el Contrato de Obra N°. 128 de 2018 el municipio ha efectuado cuatro pagos por \$339.747.318, el municipio generó el comprobante de egreso, mediante el cual le efectuó el primer pago al contratista, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, relacionados con el acta del interventor, generando un hallazgo. A la fecha de la visita este contrato se encontraba terminado.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	La obra se encuentra terminada y pendiente de entrega al municipio.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

MUNICIPIO PARATEBUENO – CUNDINAMARCA

Cuadro N° 323

Convenio N°. 803 de 2013. Contrato derivados - Contrato de Obra N°. LP-OP-15 de 2014 y Contrato de Interventoría N°. 080 de 2015.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Paratebueno, Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción de la cubierta del polideportivo en la vereda Macapay alto jurisdicción del municipio de Paratebueno, Cundinamarca".	El Convenio Interadministrativo N°. 803 de 2013, fue suscrito el 8 de noviembre de 2013 por \$286.798.308, donde el municipio aportó \$77.106.791 y Coldeportes \$209.691.517. En el marco del Convenio N°. 803, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. LP-OP-15-2014, con Profesionales Asociados Proyectar Limitada y el Contrato de Interventoría MC-CON-04-2014, con Asociación de Profesionales de Ingeniería y Servicios, adelantando Licitación Pública No. LP- 004-2014 y de Selección de Mínima Cuantía No. MC-63-2014, respectivamente. Coldeportes efectuó 5 giros al municipio en cumplimiento del convenio por \$209.691.517. (Fecha último giro 4 de julio de 2015). El municipio ejecutó el 100% de los recursos aportados por Coldeportes con pagos efectuados a Profesionales Asociados Proyectar Limitada por \$193.457.661, Contrato de Obra LP-OP-015-2014; y a la Asociación de Profesionales de Ingeniería y Servicios, por \$16.233.856, Contrato de Interventoría MC-CON-04-2014. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, no generó rendimientos financieros. El contrato de obra LP-OP-015-2014, se encuentra liquidado con fecha 23 de febrero de 2015. El Convenio se encuentra liquidado con fecha del 30 de diciembre de 2015.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Las obras de construcción de la cubierta del polideportivo de la vereda del Macapay Alto del municipio de Paratebueno, se encuentran terminadas en su totalidad y en uso por parte de la comunidad, presentando un estado de conservación apropiado para el tiempo de uso.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 324

Convenio N°. 701 de 2014. Contrato derivado - Contrato de Obra N°. LP-OP-010 de 2015

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio para la ejecución del proyecto denominado:	El Convenio Interadministrativo N°. 701 de 2014, fue suscrito el 23 de diciembre de 2014 por \$766.198.608,58, donde el municipio aportó \$100.000.000 y Coldeportes \$666.198.608,58.
	En el marco del Convenio N°. 701 el Municipio de Paratebueno Cundinamarca adelantó el Licitación Pública N°. LP- 002-2015, adjudicando el Contrato de Obra N°. LP-OP-010-2015 suscrito el 16 de junio de 2015, con Profesionales Asociados Proyectar Limitada. Coldeportes efectuó 3 giros al municipio en cumplimiento del convenio por \$666.198.608,58. (Fecha último giro 11 de diciembre de 2015).

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
"Proyecto de infraestructura, construcción de Polideportivo San Andrés II casco urbano".	El municipio ejecutó el 100% de los recursos aportados por Coldeportes con el pago efectuado al Profesionales Asociados Proyectar Limitada por \$666.198.608,58. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, no generó rendimientos financieros. El contrato de obra LP-OP-010-2015, se encuentra liquidado con fecha 15 de abril de 2016. El convenio se encuentra liquidado con fecha del 16 de junio de 2018.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Las obras del Polideportivo de San Andrés II del municipio de Paratebueno, se encuentran terminadas en su totalidad y en uso por parte de la comunidad, con un estado de conservación apropiado con el tiempo de uso.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 325

Convenio N°. 1160 de 2017. Contrato derivado - Contrato de Obra N°. LP-OP-006-2018

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Paratebueno para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción de graderías y cubierta del Polideportivo de la Concentración Urbana del municipio de Paratebueno"	El Convenio Interadministrativo N°. 1160 de 2017, fue suscrito el 8 de noviembre de 2017 por \$400.651.067, donde el municipio aportó \$28.045.575 y Coldeportes \$372.605.492. En el marco del Convenio N°. 1160 de 2017, el Municipio de Paratebueno, Cundinamarca, adelantó el Licitación Pública N°. LP- 003-2018, adjudicando el Contrato de Obra N°. LP-OP-006-2018, suscrito el 2 de marzo de 2018, con Gal Construcciones S.A.S. Coldeportes efectuó 3 giros al municipio, en cumplimiento del convenio por \$335.344.941. (Fecha último giro 16 de noviembre de 2018). El municipio ejecutó el 100% de los recursos aportados por Coldeportes con el pago efectuado al Consorcio Plaza Colombia 2018, por \$335.344.941. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, no generó rendimientos financieros. El contrato de obra LP-006-2018 se encuentra liquidado con fecha 31 de enero de 2019. El convenio se encuentra en trámite de liquidación.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Las obras del proyecto construcción de graderías y cubierta del polideportivo de la Concentración Urbana del Municipio de Paratebueno, se encuentran terminadas y en uso; sin embargo, las graderías entregadas evidencian incertidumbre en su calidad, estabilidad, seguridad y durabilidad y se pone en riesgo la integridad de los estudiantes de la IE. Se generó un hallazgo con incidencia fiscal y presunta connotación disciplinaria. Así mismo, se generó un beneficio de auditoría cualitativo, por la reparación realizada por el municipio, manifestada en su respuesta y soportada en documentos fílmicos.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

MUNICIPIO PASCA – CUNDINAMARCA

Cuadro N° 326

Convenio Interadministrativo N°. 1237 de 2017. Contrato derivado - Contrato de Obra N°. 135 de 2018.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Municipio de Pasca - Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción de una cancha sintética en la Villa Olímpica en el barrio Chapinero de Pasca, Cundinamarca".	El Convenio Interadministrativo N°. 1237 de 2017, fue suscrito el 9 de noviembre de 2017, por \$303.620.761, donde el municipio aportó \$13.997.979 y Coldeportes \$289.622.782. En el marco del Convenio N°. 1237, el municipio adelantó el Licitación Pública N°. LP- 002-2018, declarándolo desierto mediante la Resolución N°. 0240 de 2018, razón por la cual, surtió proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°. 016-2018 y mediante Resolución N°. 422 del 8 agosto de 2018, se adjudicó al Consorcio Cancha Sintética Pasca 2018, suscribiendo del contrato de obra N°. 135 de 2018. Coldeportes ha efectuado 2 giros al municipio, en cumplimiento del convenio por \$173.733.668. (Fecha último giro 27 de febrero de 2019). El municipio ha ejecutado el 60% de los recursos aportados por Coldeportes con el pago efectuado al Contratista Consorcio Cancha Sintética Pasca 2018 por \$173.733.668. El convenio no se encuentra liquidado. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, generó rendimientos financieros por \$22.725,42, los que no han sido objeto de devolución por parte del municipio de Pasca a la Dirección del Tesoro Nacional. El municipio suscribió acta de final y de liquidación del contrato de obra del 21 de marzo de 2019.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	La obra se encuentra terminada pero no está en uso, porque se requiere contratar obras adicionales como la ampliación de la cubierta y el cerramiento de la cancha sintética. El Secretario de Planeación aduce que estas obras ya fueron adjudicadas y el contrato se encuentra en etapa de perfeccionamiento, adjunta la Resolución N°. 252 del 30 de mayo de 2019 y Contrato de Obra N°. 120 del 4 de junio de 2019.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

MUNICIPIO SASAIMA – CUNDINAMARCA

Cuadro N° 327

Convenio Interadministrativo N°. 1108 de 2017. Contrato derivado - Contrato de Obra N°. 87 de 2018.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre Coldeportes y el municipio de	El Convenio Interadministrativo N°. 1108 de 2017, fue suscrito el 11 de noviembre de 2017 por \$504.044.359, donde el municipio aportó \$39.327.464 y Coldeportes \$464.716.895. En el marco del Convenio N°. 1108 el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 087 de 2018, donde la modalidad de selección fue: Licitación Pública N°. LP-017-2018. Coldeportes efectuó 3 giros al municipio en cumplimiento del convenio por \$418.245.204. (Fecha último giro 16 de noviembre de 2018).

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Sasaima, Cundinamarca, para ejecutar el proyecto denominado: "Construcción Cubierta Polideportivo IED San Bernardo".	El municipio ejecutó el 88% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados a Inarco Proyectos y Construcciones S.A.S 2015. por \$371.773.516. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, generó rendimientos financieros por \$792.581,55. El municipio efectuó devolución de los rendimientos financieros mediante consignación del 18 de junio de 2019 al Banco de la República, generando un hallazgo con beneficio de auditoría por \$792.581.55. El convenio no se encuentra liquidado Para el Contrato de Obra N°. 087 de 2018, se han efectuado pagos por \$403.233.617. El municipio suscribió acta final de obra, a la fecha de la visita no se encontraba liquidado.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	La obra fue entregada y se encuentra en servicio.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

MUNICIPIO SIBATÉ – CUNDINAMARCA

Cuadro N° 328

Convenio Interadministrativo N°. 740 de 2012. Contratos derivados – Contrato de Obra N°. 021 de 2013 y Contrato Interventoría N°. 002 de 2013.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Sibaté, Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento de la infraestructura deportiva del municipio de Sibaté Cundinamarca".	El Convenio Interadministrativo N°. 740 de 2012, fue celebrado el 28 de diciembre de 2012, por \$3.545.176.966, donde el municipio aportó \$105.177.466 y Coldeportes \$3.439.999.500. El acta de inicio fue suscrita el 31 de diciembre de 2012. Coldeportes ha girado al municipio \$3.439.999.500, en cumplimiento del convenio. (Fecha último giro 10 de abril de 2014). En el marco del Convenio N°. 740, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 021 de 2013, con el siguiente objeto: <i>"mejoramiento de la infraestructura deportiva del municipio de Sibaté Cundinamarca – Convenio Interadministrativo Coldeportes N° 740-2012"</i>, por \$3.312.833.703. El contratista fue seleccionado mediante Licitación Pública N°. 002 de 2013. El contrato se celebró el 08 de mayo de 2013. El acta de inicio fue suscrita el 25 de junio de 2013. A la fecha de la visita de la CGR, 24 de abril de 2019, el contrato se encontraba liquidado. Fecha de terminación 24 de diciembre de 2013 y de liquidación 25 de febrero de 2014. El municipio ha cancelado \$3.312.833.703. Así mismo, el municipio suscribió el Contrato de Interventoría N°. 002 de 2013, con el siguiente objeto: <i>"interventoría técnica, financiera, administrativa y ambiental para el mejoramiento de la infraestructura deportiva del municipio de Sibaté Cundinamarca – Convenio Interadministrativo Coldeportes N° 740-2012"</i>, por \$226.263.800. El contrato se celebró el 13 de septiembre de 2013. El acta de inicio fue suscrita el 25 de junio de 2013. A la fecha de la visita de la CGR, 24 de abril de 2019, el contrato se encontraba liquidado. Fecha de terminación 24 de diciembre de 2013 y de liquidación 25 de febrero de 2014. El municipio ha cancelado \$226.263.800.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
	El municipio ejecutó el 100% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados a Agora Sport Sucursal Colombia Proyectos y Construcciones S.A. y al Consorcio Interventorías Cubiertas 2013. ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS A la fecha de la visita de la CGR, 24 de abril de 2019, el convenio se encontraba liquidado. Fecha de terminación 20 de diciembre de 2013 y de liquidación 21 de septiembre de 2015. Así mismo, los dos contratos se encontraban liquidados. Las obras se encuentran en uso por parte de la comunidad. Se generó un hallazgo en relación con el estado de conservación de las obras entregadas, con presunta connotación disciplinaria.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 329

Convenio Interadministrativo N°. 682 de 2014. Contratos derivados – Contrato de Obra N°. 036 de 2015 y Contrato de Interventoría N°. 005 de 2015.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Sibaté - Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción de pistas de tiro y polígono en el campo recreativo Los Sauces Vereda Chacua, municipio de Sibaté".	El Convenio Interadministrativo N°. 682 de 2014, fue celebrado el 28 de diciembre de 2014, por \$461.290.597,78, donde el municipio aportó \$44.093.954 y Coldeportes \$417.196.643,78. El acta de inicio fue suscrita el 31 de diciembre de 2014. Coldeportes le ha girado al municipio \$417.196.643,78, en cumplimiento del convenio. (Fecha último giro 06 de abril de 2016). Se evidenció que a este recurso aplicó descuento por Gravamen a los Movimientos Financieros. Por tanto, se generó un hallazgo con incidencia fiscal y presunta connotación disciplinaria. En el marco del Convenio N°. 682, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 036 de 2015, con el siguiente objeto: "<i>construcción de pistas de tiro y polígono en el campo recreativo Los Sauces Vereda Chacua, municipio de Sibaté</i>", por \$440.770.565, (valor inicial) y \$445.898.900,00 (valor final). El Licitación Pública de la obra fue declarado desierto, por parte del municipio. La obra fue contratada mediante Selección Abreviada de Menor Cuantía N°. 027 de 2015, la cual fue abierta por medio de la Resolución N°. 511 del 18 de agosto de 2015. El contrato se celebró el 18 de septiembre de 2015. El acta de inicio fue suscrita el 07 de octubre de 2015. A la fecha de la visita de la CGR, 24 de abril de 2019, el contrato se encontraba liquidado. Fecha de terminación 29 de febrero de 2016 y de liquidación 20 de mayo de 2016. El municipio ha cancelado \$445.886.642. Así mismo, el Contrato de Interventoría N°. 005 de 2015, con el siguiente objeto: "<i>interventoría técnica, financiera, administrativa y ambiental para la construcción de pistas de tiro y polígono en el campo recreativo Los Sauces Vereda Chacua, municipio de Sibaté</i>", por \$18.038.290. El contrato se celebró el 12 de septiembre de 2015. El acta de inicio fue suscrita el 07 de octubre de 2015. A la fecha de la visita de la CGR, 24 de abril de 2019, el contrato se encontraba liquidado. Fecha de terminación 29 de febrero de 2016 y de liquidación 09 de diciembre de 2016. El municipio ha cancelado \$18.038.290. La interventoría fue contratada mediante el proceso N°. SI-041 de 2015.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
	El municipio ejecutó el 100% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados al contratista identificado con la cédula de ciudadanía N°. 13.702.XXX. ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS A la fecha de la visita de la CGR, 24 de abril de 2019, el convenio se encontraba liquidado. Fecha de terminación 30 de mayo de 2017 y de liquidación 22 de septiembre de 2017. Así mismo, los dos contratos se encontraban liquidados. La obra está en uso por parte de la comunidad. Se generó un hallazgo en relación con la calidad y estado de conservación de las obras entregadas, con incidencia fiscal y presunta connotación disciplinaria.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

MUNICIPIO SUBACHOQUE – CUNDINAMARCA

Cuadro N° 330

Convenio de Asociación N°. 709 de 2012. Contratos derivados - Contrato de Obra N°. 008 de 2013 y Contrato de Interventoría N°. 002 de 2013.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos entre Coldeportes y el municipio para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción placa para cancha múltiple, una gradería y cubierta, para Polideportivo vereda “La Cuesta”, municipio de Subachoque, departamento de Cundinamarca”.	El Convenio de Asociación N°. 709 de 2012 fue suscrito el 28 de diciembre de 2012 por \$396.922.244, donde el municipio aportó \$80.966.876 y Coldeportes \$315.955.368. En el marco del Convenio N°. 709, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 008 de 2013 y el Contrato de Interventoría N°. 002 de 2013, donde la modalidad de selección fue: Licitación Pública N°. LP-005-2013 y Concurso de Méritos N°. CM 003 2013, respectivamente. Coldeportes efectuó tres giros al municipio, en cumplimiento del convenio por \$315.955.368. (Fecha último giro 12 de agosto de 2019). El municipio ejecutó el 100% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados a la Unión Temporal Polideportivo C&A por \$315.955.368. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, no generó rendimientos financieros, no obstante, una vez verificados los extractos bancarios, se evidenciaron cargos realizados por el banco, por concepto de Gravamen a los Movimientos Financieros por \$1.581.364, se generó un hallazgo con incidencia fiscal y presunta connotación disciplinaria. El convenio se encuentra liquidado con fecha del 29 de julio de 2015. Para el Contrato de Interventoría N°. 002 de 2013, el municipio efectuó 3 pagos por \$25.966.600 y para el Contrato de Obra N°. 008 de 2013, los pagos ascendieron a \$370.583.568. El municipio suscribió acta de liquidación para los contratos derivados. ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS La obra fue entregada y se encuentra en servicio.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 331

Convenio Interadministrativo N°. 415 de 2014. Contratos derivados - Contrato de Obra N°. 019 de 2014 y Contrato de Interventoría N°. 006 de 2014.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Subachoque del Departamento de Cundinamarca, para ejecutar el proyecto denominado: "Construcción polideportivo inspección La Pradera municipio de Subachoque, departamento de Cundinamarca."	El Convenio de Asociación N°. 709 de 2012, fue suscrito el 5 de agosto de 2015 por \$416.525.179,95, donde el municipio aportó \$69.587.865,10 y Coldeportes \$346.937.314,85. En el marco del Convenio N°. 709, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 019 de 2014 y el Contrato de Interventoría N°. 006 de 2014, donde la modalidad de selección fue: Licitación Pública N°. 007-2014 e Invitación Pública Mínima Cuantía, respectivamente. Coldeportes efectuó 4 giros al municipio, en cumplimiento del convenio por \$346.937.314,83. (Fecha último giro 03 de junio de 2015). El municipio ejecutó el 99,6% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados al contratista identificado con cédula de ciudadanía N°. 74.333.XXX y al Consorcio la Pradera por \$17.200.000 y \$328.561.203,97, respectivamente. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, no generó rendimientos financieros. El municipio de Subachoque efectuó devolución a la Dirección del Tesoro Nacional por \$1.176.110,88, mediante comprobante de egreso N°. 2016000110 del 25 de febrero de 2016, como saldo no ejecutado del convenio. El convenio se encuentra liquidado con fecha del 24 de febrero de 2016. Para el Contrato de Interventoría N°. 006 de 2014, el municipio efectuó un pago por \$17.200.000 y para el Contrato de Obra N°. 019 de 2014, los pagos ascendieron a \$397.982.784,44. El municipio suscribió acta de liquidación para los contratos derivados.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	La obra fue entregada y se encuentra en servicio. No obstante, en la visita efectuada por la CGR, se observó en el Polideportivo de la Inspección de la Pradera un levantamiento de cinco (5) placas en la parte posterior de escenario deportivo, generando un empozamiento de agua. Posteriormente el municipio informó que realizó requerimiento al contratista de obra y al interventor con copia a la aseguradora, para que se adelantaran las reparaciones pertinentes, adjuntando evidencia de las comunicaciones.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 332

Convenio Interadministrativo N°. 660 de 2014. Contratos derivados - Contrato de Obra N°. 003 de 2015 y Contrato de Interventoría N°. 004 de 2015.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre Coldeportes y el municipio, para ejecutar el	El Convenio Interadministrativo N°. 660 de 2014, fue suscrito el 19 de diciembre de 2014, por \$482.271.439,43, donde el municipio aportó \$24.000.000 y Coldeportes \$458.271.439,43. En el marco del Convenio N°. 660, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 003 de 2015 y el Contrato de Interventoría N°. 004 de 2015, donde la modalidad de selección fue: Licitación Pública N°. LP-004-2015 y Concurso de Méritos CM 003-2015. Coldeportes efectuó tres giros al municipio, en cumplimiento del convenio por \$458.271.439,43. (Fecha último giro 29 de octubre de 2015). El municipio ejecutó el 99,9% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados al Consorcio Cubiertas Subachoque por \$458.271.170,67.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
proyecto denominado: “Construcción y adecuación del escenario deportivo del barrio Santa Mónica, municipio de Subachoque”.	La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, no generó rendimientos financieros. El municipio de Subachoque efectuó devolución a la Dirección del Tesoro Nacional por \$268,76, como saldo no ejecutado del convenio. El convenio se encuentra liquidado con fecha del 22 de septiembre de 2017. Para el Contrato de Interventoría N°. 004 de 2015, el municipio efectuó pagos por \$27.400.000 y para el Contrato de Obra N°. 003 de 2015, los pagos ascendieron a \$588.848.731,24. Es de destacar que el contrato de obra se realizó para dos convenios de los cuales el Convenio N°. 660, estaba en la muestra. El municipio suscribió acta de liquidación para los contratos derivados.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	La obra fue entregada y se encuentra en servicio.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 333

Convenios Interadministrativos N°. 1113 y N°. 1114. Contrato derivado – Contrato de Obra N°. 003 de 2018.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Convenio N°. 1113 Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Municipio de Subachoque, Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción de placa, graderías y cubierta del Polideportivo de la vereda el Tobal, del municipio de Subachoque, Cundinamarca”. Convenio N°. 1114 Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre Coldeportes y el municipio de Subachoque - Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción cubierta del polideportivo de la Inspección de la Pradera, del municipio de Subachoque, Cundinamarca”	El Convenio Interadministrativo N°. 1113 de 2017, fue suscrito el 7 de noviembre de 2017, por \$510.157.254, donde el municipio aportó \$27.470.006 y Coldeportes \$482.687.248. El Convenio Interadministrativo N°. 1114 de 2017, fue suscrito el 7 de noviembre de 2017, por \$481.373.719, donde el municipio aportó \$25.920.123 y Coldeportes \$455.453.596. En ejecución de los Convenios N°. 1113 y N°. 1114, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 003 de 2018, donde la modalidad de selección fue: Licitación Pública N°. LP-008-2017. Coldeportes efectuó 3 giros al municipio, en cumplimiento del Convenio N°. 1113 por \$434.418.522 y 2 giros del Convenio N°. 1114 por \$273.272.156. (Fecha último giro 27 de febrero de 2019). El municipio ejecutó el 89,4% de los recursos aportados por Coldeportes para el Convenio N°. 1113, con los pagos efectuados a Profesionales Asociados Proyectar Ltda. por \$431.734.104. El municipio ejecutó el 60% de los recursos aportados por Coldeportes para el Convenio N°. 1114, con los pagos efectuados a Profesionales Asociados Proyectar Ltda. por \$273.272.156. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del Convenio N°. 1113, generó rendimientos financieros por \$604.212,23. El municipio efectuó devolución de los rendimientos financieros mediante comprobante de egreso N°. 2019000398 del 9 de abril de 2019. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del Convenio N°. 1114, generó rendimientos financieros por \$86.001,59. El municipio efectuó devolución de los rendimientos financieros mediante comprobante de egreso N°. 2019000397 del 9 de abril de 2019. Los Convenios N°. 1113 y N°. 1114 están pendientes por liquidar. Para el Contrato de Obra N°. 003 de 2018, el municipio efectuó pagos por \$843.065.425,92 y se encuentra pendiente por liquidar.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	La obra fue entregada y se encuentra en servicio.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

MUNICIPIO TABIO – CUNDINAMARCA

Cuadro N° 334

Convenio Interadministrativo N°. 716 de 2012. Contrato derivado - Contrato de Obra N°. 201300130 de 2013.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Tabio, Cundinamarca para la ejecución del proyecto denominado: “Adecuación y terminación del coliseo del municipio de Tabio Cundinamarca”.	El Convenio Interadministrativo N°. 716 de 2012, fue suscrito el 28 de diciembre de 2012 por \$484.769.230 donde el municipio aportó \$134.769.230 y Coldeportes \$350.000.000. En el marco del Convenio N°, 716, el municipio adelantó el Licitación Pública N°. LP- 009-2013 y mediante Resolución N°. 473 del 20 de agosto de 2013, adjudicó al proponente Constructores e Ingenieros Unidos S.A.S – CONINSAS, la suscripción del contrato de obra N°. 201300130 de 2013. Coldeportes ha efectuado tres giros al municipio en cumplimiento del convenio por \$350.000.000. (Fecha último giro 02 de diciembre de 2014). El municipio ejecutó el 100% de los recursos aportados por Coldeportes, con los pagos efectuados al Contratista Constructores e Ingenieros Unidos S.A.S - CONINSAS por \$350.000.000. El convenio no se encuentra liquidado. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, no generó rendimientos financieros. El municipio suscribió acta de recibo final y acta de terminación de obra el 24-01-2014 y de liquidación del contrato de obra del 28-11-2014.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	La obra se encuentra terminada, en estado de conservación aceptable de acuerdo al tiempo de uso.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 335

Convenio Interadministrativo N°. 1083 de 2017. Contrato derivado - Contrato de Obra N°. 201800116 de 2018.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Tabio, Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado; “Construcción canchas múltiples y cerramiento de la unidad deportiva del municipio de Tabio, Cundinamarca”.	El Convenio Interadministrativo N°. 1083 de 2017, fue suscrito el 7 de noviembre de 2017, por \$479.008.480 donde el municipio aportó \$16.371.141 y Coldeportes \$462.637.339. En el marco del Convenio N°, 1083, el municipio adelantó el Licitación Pública N°. LP- 001-2018, mediante Resolución N°. 234 del 5 de abril de 2018, se adjudicó al contratista identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.170.XXX, que concluyó con la suscripción del contrato de obra N°. 201800116 del 6 de abril de 2018, por \$479.002.997. Coldeportes ha efectuado 3 giros al municipio en cumplimiento del convenio por \$416.373.603. (Fecha último giro 07 de febrero de 2019). El municipio ejecutó el 90% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados al contratista identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.170.XXX por \$432.078.412,68. El convenio no se encuentra liquidado. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, no generó rendimientos financieros. El municipio suscribió acta de terminación del contrato de obra, el 21 de septiembre de 2018 y, al momento de la visita de la CGR, no estaba liquidado.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	La obra se encuentra terminada en uso y en buenas condiciones.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 336
Convenio Interadministrativo N°. 1084 de 2017. Contrato derivado - Contrato de Obra N°. 201800117 de 2018.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Tabio, Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción cubierta y gradas del polideportivo de la Institución Educativa Diego Gómez de Mena del municipio de Tabio, Cundinamarca".	El Convenio Interadministrativo N°. 1084 de 2017, fue suscrito el 7 de noviembre de 2017, por \$745.948.315, donde el municipio aportó \$167.000.000 y Coldeportes \$578.948.315. Coldeportes ha efectuado 3 giros al municipio, en cumplimiento del convenio por \$521.053.482. (Fecha último giro 07 de febrero de 2019). En el marco del Convenio N°, 1084, el municipio adelantó el Licitación Pública N°. LP-002-2018, declarándolo desierto y mediante Resolución N°. 120 del 21 de abril de 2018, se adjudicó a Ingeniería y Soluciones Gafer, suscribiendo el contrato de obra N°. 51 de 2018. De igual forma, el municipio adelantó el Licitación Pública N°. LP-002-2018 y mediante Resolución N°. 232 del 4 de abril del 2018 se adjudicó al proponente Profesionales Asociados Proyectar T Ltda., suscribiendo el contrato de obra N°. 201800117 del 6 de abril de 2018. El municipio ejecutó el 90% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados al Contratista Profesionales Asociados Proyectar T Ltda. por \$521.053.482. El convenio no se encuentra liquidado. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, no generó rendimientos financieros. El municipio suscribió acta de terminación de la obra, el 21 de septiembre de 2018 y, al momento de la visita de la CGR, no estaba liquidado.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	La obra se encuentra terminada en uso y en buenas condiciones

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

MUNICIPIO TOCAIMA – CUNDINAMARCA

Cuadro N° 337
Convenio Interadministrativo N°. 977 de 2017. Contrato derivado – Contrato de Obra N°. 123 de 2018.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Tocaima, Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción sistema de drenaje, gramado, riego y graderías para el campo de futbol del municipio de Tocaima, Cundinamarca".	El Convenio Interadministrativo N°. 977 de 2017, fue suscrito el 3 de noviembre de 2017, por \$1.729.160.755, en donde el municipio aportó \$250.205.000 y Coldeportes \$1.478.955.755. Coldeportes efectuó un giro al municipio en cumplimiento del convenio por \$414.107.611. (Fecha último giro 19-01-2018). En el marco del Convenio N°. 977, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 123 de 2018, donde la modalidad de selección fue: Licitación Pública N°. 004 de 2018. El municipio ejecutó el 0% de los recursos aportados por Coldeportes para el convenio, con el Consorcio Santa María, dado que el contrato se encuentra suspendido. Del Contrato de Obra N°. 123 de 2018, no se ha realizado pagos, dado que, está suspendido desde la misma fecha de inicio. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, generó rendimientos financieros por \$4.106.191,04, los que no han reintegrado a la Dirección del Tesoro Nacional, por lo tanto, se generó un hallazgo con incidencia fiscal y presunta connotación disciplinaria.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	No ha iniciado la obra. El proyecto no contaba con los diseños adecuados para la ejecución de la obra, por tanto, se encuentra suspendida y se generó un hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 338

Convenio Interadministrativo N°. 1247 de 2017. Contrato derivado - Contrato de Obra N°. 134 de 2018.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Tocaima, Cundinamarca para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción cubierta polideportivo Institución Educativa vereda La Salada del municipio de Tocaima, Cundinamarca".	El Convenio Interadministrativo N°. 1247 de 2017, fue suscrito el 7 de noviembre de 2017, por \$535.354.593, donde el municipio aportó \$114.583.816 y Coldeportes \$420.770.777. En el marco del Convenio N°. 1247, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 134 de 2018, donde la modalidad de selección fue: Licitación Pública N°. 003-2018. Coldeportes efectuó 2 giros al municipio, en cumplimiento del convenio por \$252.462.467. (Fecha último giro 27 de febrero de 2019). El municipio ejecutó el 100% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados al Consorcio la Salada A&J, por \$420.770.770. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, generó rendimientos financieros por \$1.225.517,89, los que no han sido reintegrados por parte del municipio de Tocaima a la Dirección del Tesoro Nacional. Se generó un hallazgo con incidencia fiscal y presunta connotación disciplinaria. El convenio a la fecha de la visita no se encontraba liquidado. Para el Contrato de Obra N°. 134 de 2018, el municipio efectuó 5 pagos por \$535.336.693. A la fecha de la visita este contrato se encontraba sin liquidar.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	La obra se encuentra terminada, con acta de recibo final y en servicio.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

MUNICIPIO UNE – CUNDINAMARCA

Cuadro N° 339

Convenio Interadministrativo N°. 1165 de 2017. Contrato derivado - Contrato de Obra N°. LP-201802.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Une - Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento, adecuación y construcción del cerramiento y obras de urbanismo de la villa olímpica del municipio de Une, Cundinamarca".	El Convenio Interadministrativo N°. 1165 de 2017, fue celebrado el 08 de noviembre de 2017, por \$1.684.669.999, donde Coldeportes aportó la totalidad de los recursos. Coldeportes efectuó 2 giros al municipio en cumplimiento del convenio por \$1.010.801.998. Se valida el hallazgo como beneficio de auditoría por \$451.304,95, por el reintegro de rendimientos financieros. (Fecha último giro 07 de febrero de 2019). En el marco del Convenio N°. 1165, el municipio suscribió el Contrato de Obra LP-201802, con el siguiente objeto: "construcción del cerramiento y obras de urbanismo de la villa olímpica del municipio de une Cundinamarca", por \$1.684.458.712. A la fecha, no tiene adiciones. La obra fue contratada mediante Licitación Pública N°. 01-2018. El contrato se celebró el 27 de abril de 2018. El acta de inicio fue suscrita el 28 de mayo de 2018. A la fecha de la visita de la CGR, 04 de abril de 2019, el contrato se encontraba suspendido desde diciembre de 2018. Al contratista no se le han efectuado pagos a la fecha. La interventoría está a cargo del contratista N°. 211 de 2018, contratado por Fondecun, en el marco del Contrato Interadministrativo N°. 1379 de 2017, celebrado entre Coldeportes y Fondecun. Objeto del contrato de

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
	interventoría: “<i>interventoría técnica, financiera, administrativa y de control presupuestal a los proyectos de construcción de escenarios deportivos, en lo referente al grupo 3</i>”, por \$5.941.288.748. El contrato fue celebrado el 20 de marzo de 2018. El acta de inicio fue suscrita el 20 de abril de 2018. El municipio no ha ejecutado los recursos aportados por Coldeportes. ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS A la fecha de la visita de la CGR (10 de abril de 2019), el convenio se encontraba suspendido. Así mismo, el contrato de obra se encontraba suspendido. Según la interventoría, para dicha fecha el contrato de obra llevaba una ejecución física del 50%.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Cuadro N° 340

Convenio de Asociación N°. 673 de 2012. Contratos derivados - Contrato de Obra N°. 008 de 2013 y Contrato de Interventoría N°. 004 de 2013.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre Coldeportes y la Alcaldía Municipal de Ubaté, – Cundinamarca, para fortalecer la infraestructura deportiva del municipio mediante la ejecución del proyecto: “Terminación del Coliseo del Municipio de Villa de San Diego Ubaté, – departamento de Cundinamarca”.	El Convenio de Asociación N°. 673 de 2012, fue suscrito el 28 de diciembre de 2012, por \$1.554.302.656, donde el municipio aportó \$108.830.230 y Coldeportes \$1.445.472.426. En el marco del Convenio N°. 673, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 008 de 2013 y el Contrato de Interventoría N°. 004 de 2013, donde la modalidad de selección fue: Licitación Pública N°. LPU 003 de 2013 y Concurso de Méritos N°. CM-002-2013. Coldeportes efectuó 3 giros al municipio, en cumplimiento del convenio por \$1.445.472.426. (Fecha último giro 07 de diciembre de 2014). El municipio ejecutó el 99,6% de los recursos aportados por Coldeportes, con los pagos efectuados a Consorcio San Diego de Ubaté por \$1.425.001.397. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, no generó rendimientos financieros. El municipio de Ubaté efectuó devolución a la Dirección del Tesoro Nacional por \$20.471.029, como saldo no ejecutado del convenio. El convenio se encuentra liquidado con fecha del 25 de julio de 2014. Para el Contrato de Interventoría N°. 004 de 2013, el municipio efectuó pagos por \$99.736.800 y para el Contrato de Obra N°. 008 de 2013, los pagos ascendieron a \$1.871.205.746. El municipio suscribió acta de liquidación para los contratos derivados. ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS La obra fue entregada y se encuentra en servicio, pero con deficiencias leves en el mantenimiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 341

Convenio Interadministrativo N°. 1227 de 2017. Contrato derivado - Contrato de Obra N°. 015 de 2018.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Ubaté, Cundinamarca para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción cubierta cancha múltiple urbanización Parques del Cerrito del municipio de la Villa de San Diego de Ubaté".	El Convenio Interadministrativo N°. 1227 de 2017, fue suscrito el 9 de noviembre de 2017, por \$383.512.389, donde Coldeportes aportó el 100% de los recursos. En el marco del Convenio N°. 1227, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 015 de 2018, donde la modalidad de selección fue: Selección Abreviada con Causal de Menor Cuantía PSAU-012-2018. Coldeportes efectuó un giro al municipio en cumplimiento del convenio por \$107.383.469. (Fecha último giro 20 de abril de 2018). El municipio no ha ejecutado los recursos aportados por Coldeportes. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, generó rendimientos financieros por \$10.085,84, los que no han sido reintegrados por parte del municipio de la Villa de San Diego de Ubaté a la Dirección del Tesoro Nacional. El convenio a la fecha de la visita se encontraba en ejecución. Para el Contrato de Obra N°. 015 de 2018, el municipio no ha efectuado pagos. A la fecha de la visita este contrato se encontraba en ejecución.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	En visita efectuada por la CGR, se evidenció un mal procedimiento constructivo, en lo referente a la obra de los dados de concreto para el apoyo de la estructura metálica, lo que fue objeto de observación por parte de la CGR. Posteriormente, el municipio en respuesta a la observación comunicada, adjuntó la evidencia fotográfica de la terminación de la obra y los documentos soportes de las acciones que adelantó el municipio, para subsanar los defectos en los pedestales que soportan las columnas de estructura metálica.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 342

Convenio Interadministrativo N°. 1228 de 2017. Contrato derivado - Contrato de Obra N°. 011 de 2018.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Ubaté, Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción de cubierta para polideportiva vereda Guatancuy Sector la Inspección del municipio de Ubaté".	El Convenio Interadministrativo N°. 1228 de 2018, fue suscrito el 9 de noviembre de 2017, por \$549.890.511, donde el municipio aportó \$29.500.000 y Coldeportes \$520.390.511. En el marco del Convenio N°. 1228, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 011 de 2018, donde la modalidad de selección fue: Licitación Pública N°. LPU-008-2018. Coldeportes efectuó tres giros al municipio, en cumplimiento del convenio por \$468.351.460. (Fecha último giro 23 de noviembre de 2018). El municipio ejecutó el 100% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados a Soluciones Integrales Unión SAS, por \$546.038.436,07. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, generó rendimientos financieros por \$16.918,60, los que no han sido reintegrados por parte del municipio de la Villa de San Diego de Ubaté a la Dirección del Tesoro Nacional. El convenio a la fecha de la visita se encontraba en ejecución.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
	Para el Contrato de Obra N°. 011 de 2018, el municipio efectuó 6 pagos por \$546.038.436,07. A la fecha de la visita este contrato se encontraba sin liquidar.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	La obra se encuentra terminada y con acta de recibo final del 11 de marzo de 2019.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

MUNICIPIO VILLET A - CUNDINAMARCA

Cuadro N° 343

Convenio Interadministrativo N°. 1329 de 2017. Contrato derivado - Contrato de Obra N°. 225 de 2018.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Villeta, Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción del Patinódromo y campo deportivo de la Villa Olímpica del municipio de Villeta, Cundinamarca".	El Convenio Interadministrativo N°. 1329 de 2017, fue suscrito el 10 de noviembre de 2017, por \$3.467.375.583, aportados en su totalidad por Coldeportes. En el marco del Convenio N°. 1329, el municipio adelantó el Licitación Pública N°. LP- 12-2018, mediante la Resolución N°.421 del 11 de diciembre de 2018 se adjudicó el contrato de obra N°. 225 de 2018; suscrito el 26 de diciembre de 2018, con Consorcio Escenarios Deportivos 2018. Coldeportes efectuó un giro al municipio en cumplimiento del convenio por \$1.421.623.989. (Fecha último giro 06 de septiembre de 2018). El municipio a la fecha de la visita fiscal no había ejecutado los recursos aportados por Coldeportes. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, generó rendimientos financieros por \$13.545.904. Posterior a la comunicación de observaciones por parte de la CGR, el municipio efectuó devolución de los rendimientos financieros mediante comprobante de egreso N°. 2019000943 del 06 de junio de 2019, generando un hallazgo con beneficio de auditoría por \$13.545.904. El convenio se encuentra en ejecución.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Las obras del proyecto en el municipio de Villeta no se habían iniciado al 4 de abril de 2019, fecha en la que el equipo auditor realizó la visita fiscal, se generó un hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

MUNICIPIO ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA

Cuadro N° 344

Convenio de Asociación N°. 622 de 2012. Contratos derivados - Contrato de Obra N°. 008 de 2013 y Contrato de Interventoría N°. 113 de 2013.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre Coldeportes, el ICCU	El Convenio de Asociación N°. 622 de 2012, fue suscrito el 21 de febrero de 2012, por \$1.999.288.255, donde el municipio aportó \$200.028.825, el ICCU \$249.900.000 y Coldeportes \$1.549.359.430. En el marco del Convenio N°. 622, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 008 de 2013 y el Contrato de Interventoría N°. 113 de 2013, donde la

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
y la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, Cundinamarca, para fortalecer la infraestructura deportiva del municipio mediante la ejecución del proyecto: "Construcción pista atlética con recubrimiento sintético Estadio Municipal los Zipas - municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca".	modalidad de selección fue: Licitación Pública N°. 006-2013 y Concurso de Méritos abierto N°. CMA-002-2013, respectivamente. Coldeportes efectuó 3 giros al municipio, en cumplimiento del convenio por \$1.549.359.430. (Fecha último giro 14 de noviembre de 2014). El municipio ejecutó el 100% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados al Unión Temporal Unidad Deportiva Zipaquirá por \$1.549.359.430. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio no generó rendimientos financieros. El convenio se encuentra liquidado. Para el Contrato de Interventoría N°. 113 de 2013, el municipio efectuó nueve pagos por \$193.972.229 y para el Contrato de Obra N°. 008 de 2013, los pagos ascendieron a \$2.797.008.359. El municipio suscribió acta de liquidación para los contratos derivados.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	La obra fue entregada y se encuentra en servicio.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 345

Convenio Interadministrativo N°. 306 de 2014. Contratos derivados - Contrato de Obra N°. 282 de 2014 y Contrato de Interventoría N°. 268 de 2014.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, para ejecutar el proyecto denominado: "Construcción cubierta metálica en la cancha múltiple barrio San Miguel" del municipio de Zipaquirá Cundinamarca Centro Oriente".	El Convenio Interadministrativo N°. 306 de 2014, fue suscrito el 26 de junio de 2014 por \$298.153.846,14, donde el municipio aportó \$28.500.000 y Coldeportes \$269.653.846,14. En el marco del Convenio N°. 306, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 282 de 2014 y el Contrato de Interventoría N°. 268 de 2014, donde la modalidad de selección fue: Licitación Pública N°. LP- 019-2014 y Concurso de Méritos N°. 012-2014, respectivamente. Coldeportes efectuó 4 giros al municipio, en cumplimiento del convenio por \$269.653.846,14. (Fecha último giro 05 de marzo de 2015). El municipio ejecutó el 99,9% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados al Consorcio Cubiertas 2014 y al contratista identificado con cédula de ciudadanía N°. 11.337.XXX por \$256.500.000 y \$13.150.000 respectivamente. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio no generó rendimientos financieros. El municipio de Zipaquirá efectuó devolución a la Dirección del Tesoro Nacional por \$3.846,14, según comprobante de egreso N°. 2016000279 del 22 de febrero de 2016, como saldo no ejecutado del convenio. El convenio se encuentra liquidado con fecha del 27 de octubre de 2017. Para el Contrato de Interventoría N°. 268 de 2014, el municipio efectuó 3 pagos por \$39.450.000 y para el Contrato de Obra N°. 282 de 2014, los pagos ascendieron a \$276.554.005. El municipio suscribió acta de liquidación para los contratos derivados.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	La obra fue entregada y se encuentra en servicio.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 346

Convenio Interadministrativo N°. 346 de 2014. Contratos derivados – Contrato de Obra N°. 283 de 2014 y Contrato de Interventoría N°. 268 de 2014.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, para ejecutar el proyecto denominado: “Construcción de cubierta metálica en la cancha múltiple barrio San Rafael del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca Centro Oriente”.	El Convenio Interadministrativo N°. 346 de 2014, fue suscrito el 26 de junio de 2014, por \$298.153.846,14, donde el municipio aportó \$28.500.000 y Coldeportes \$269.653.846,14. En el marco del Convenio N°. 346, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 283 de 2014 y el Contrato de Interventoría N°. 268 de 2014, donde la modalidad de selección fue: Licitación Pública N°. LP-020-2014 y Concurso de Méritos N°. 012-2014, respectivamente. Coldeportes efectuó 4 giros al municipio, en cumplimiento del convenio por \$269.653.846,14. (Fecha último giro 05 de marzo de 2015). El municipio ejecutó el 99,9% de los recursos aportados por Coldeportes para el convenio 346, con los pagos efectuados a Consorcio Cubiertas 2014, por \$256.500.000 y al contrato de interventoría \$13.150.000. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, no generó rendimientos financieros. El municipio de Zipaquirá efectuó devolución a la Dirección del Tesoro Nacional por \$3.846,14, como saldo no ejecutado del convenio. El convenio se encuentra liquidado con fecha del 27 de octubre de 2017. Para el Contrato de Interventoría N°. 268 de 2014, el municipio efectuó 3 pagos por \$39.450.000 y para el Contrato de Obra N°. 283 de 2014, los pagos ascendieron a \$358.093.005. El municipio suscribió acta de liquidación para los contratos derivados.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS La obra fue entregada y se encuentra en servicio.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 347

Convenio Interadministrativo N°. 355 de 2014. Contratos derivados - Contrato de Obra N°. 281 de 2014 y Contrato de Interventoría N°. 268 de 2014.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Zipaquirá, para ejecutar el proyecto denominado: “Construcción cubierta metálica en la cancha múltiple barrio los Comuneros I del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca Centro Oriente”.	El Convenio Interadministrativo N°. 355 de 2014, fue suscrito el 26 de junio de 2014, por \$298.153.846,14, donde el municipio aportó \$28.500.000 y Coldeportes \$269.653.846,14. En el marco del Convenio N°. 355, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 281 de 2014 y el Contrato de Interventoría N°. 268 de 2014, donde la modalidad de selección fue: Licitación Pública N°. LP- 018-2014 y Concurso de Méritos Abierto N°. CM-012-2014, respectivamente. Coldeportes efectuó 4 giros al municipio, en cumplimiento del convenio por \$269.653.846,14. (Fecha último giro 05 de marzo de 2015). El municipio ejecutó el 99,9% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados al Consorcio Cubiertas 2014 y al contratista identificado con cédula de ciudadanía N°. 11.337.XXX, por \$256.500.000 y \$13.150.000 respectivamente. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio no generó rendimientos financieros. El municipio de Zipaquirá efectuó devolución a la Dirección del Tesoro Nacional por \$3.846,14, según comprobante de egreso N°. 2015003737 del 23 de octubre de 2015, como saldo no ejecutado del convenio.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
	El convenio se encuentra liquidado con fecha del 27 de octubre de 2017. Para el Contrato de Interventoría N°. 268 de 2014, el municipio efectuó 3 pagos por \$39.450.000 y para el Contrato de Obra N°. 281 de 2014, los pagos ascendieron a \$276.593.005. El municipio suscribió acta de liquidación para los contratos derivados.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	La obra fue entregada y se encuentra en servicio.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 348

Convenio Interadministrativo N°. 704 de 2014. Contratos derivados – Contrato de Obra N°. 371 de 2015 y Contrato de Interventoría N°. 149 de 2015.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre Coldeportes y el municipio, para ejecutar el proyecto denominado: “Construcción de cubierta metálica para la cancha múltiple barrio el Prado”.	El Convenio Interadministrativo N°. 704 de 2014, fue suscrito el 23 de diciembre de 2014, por \$298.153.846,14, donde el municipio aportó \$28.500.000 y Coldeportes \$269.653.846,14. En el marco del Convenio N°. 704, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 371 de 2015 y el Contrato de Interventoría 149 de 2015, donde la modalidad de selección fue: Selección Abreviada Menor Cuantía N°. 047 de 2015 y Mínima Cuantía S-MIN007-2015. Coldeportes efectuó 4 giros al municipio, en cumplimiento del convenio por \$269.653.846,14. (Fecha último giro 15 de diciembre de 2015). El municipio ejecutó el 99,9% de los recursos aportados por Coldeportes, con los pagos efectuados a HDD Construcciones Ltda. por \$256.500.000 y al contrato de interventoría por \$13.150.508. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, no generó rendimientos financieros. El municipio de Zipaquirá efectuó devolución a la Dirección del Tesoro Nacional por \$3.338,14, como saldo no ejecutado del convenio. El convenio se encuentra liquidado con fecha del 28 de mayo de 2018. Para el Contrato de Interventoría N°. 149 de 2015, el municipio efectuó pagos por \$16.650.508 y para el Contrato de Obra N°. 371 de 2015, los pagos ascendieron a \$330.899.805. El municipio suscribió acta de liquidación para los contratos derivados.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	La obra fue entregada y se encuentra en servicio.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

Cuadro N° 349

Convenio Interadministrativo N°. 1127 de 2017. Contrato derivado – Contrato de Obra N°. 250 de 2018.

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Zipaquirá para la ejecución del	El Convenio Interadministrativo N°. 1127 de 2017, fue suscrito el 7 de noviembre de 2017, por \$449.532.710, la totalidad de los recursos fueron aportados por Coldeportes. En el marco del Convenio N°. 1127, el municipio suscribió el Contrato de Obra N°. 250 de 2018, donde la modalidad de selección fue: Licitación Pública N°. 003 de 2018. Coldeportes efectuó 3 giros al municipio, en cumplimiento del convenio por \$404.579.438. (Fecha último giro 27 de febrero de 2019).

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
proyecto denominado: "Construcción cubierta del polideportivo Comuneritos II en el municipio de Zipaquirá".	El municipio ejecutó el 0% de los recursos aportados por Coldeportes, se encuentra pendiente un único pago por \$448.432.330 al contratista HDD Construcciones Ltda. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio, no generó rendimientos financieros. El convenio está pendiente por liquidar. El municipio suscribió acta de liquidación del Contrato de Obra N°. 250 de 2018.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	La obra fue entregada y se encuentra en servicio.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Cundinamarca

BOGOTÁ, D.C

Hallazgo 96. Beneficiario de Garantías contratos derivados del Contrato Interadministrativo 596 de 2015 (D) FONADE

La Ley 734 de 2002, artículos 34, numerales 1 y 2 y artículo 35, numeral 1.

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

*2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función". **Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012.***

Artículo 35, numeral 1.

"Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo".

"El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así:

El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de

manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias”.

La Ley 1474 de 2011, Artículos 44, 83 y 84.

Artículo 83, “Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos...”

Artículo 84, “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente...”

Decreto 111 de 1996, Artículo 71.

“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos”. (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto general de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la dirección general del presupuesto nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49).”

Contrato Interadministrativo 596 de 2015, celebrado entre Coldeportes y FONADE, Clausula Quinta, numeral 31.

“OBLIGACIONES DE FONADE: ...B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: ...31. Exigir a los sub-contratistas, en los contratos celebrados por FONADE, la constitución de las garantías de calidad, cumplimiento, y las que sean necesarias, para asegurar el cumplimiento adecuado de cada una de las obligaciones, incluyendo como beneficiario a COLDEPORTES para lo cual se debe entregar copia de la garantía(s) a COLDEPORTES...”

El Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos N° 596/215119 de 2015, suscrito el 31 de diciembre de 2015, por un término inicial de 12 meses, entre el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, por \$5.046.405.200 (valor inicial), en cuyo objeto FONADE se compromete a “Realizar la Gerencia de proyectos para elaboración de estudios técnicos y diseños arquitectónicos y la reconstrucción de la piscina olímpica ubicada en el centro de alto rendimiento en altura Bogotá D.C.”, generó los contratos derivados N° 2160836, N°. 2162988, N° 2171440 y el N° 2186733; en estos contratos FONADE como ejecutor de los recursos en la cláusula referente a la garantía del contrato, estableció que el contratista debía constituir a favor de FONADE en calidad de asegurado y beneficiario, una póliza de seguros expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o garantía bancaria expedida por un banco local, contraviniendo lo establecido en el numeral

31 del literal B de la cláusula quinta del contrato interadministrativo 596/215119 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior el contratista del N°2160836 expidió las garantías a favor de FONADE y no de Coldeportes con Seguros del Estado S.A. Póliza N° 21-45-101189XXX; tanto en la póliza original como en todas las modificaciones; el contratista del N°2162988 expidió las garantías a favor de FONADE y no de Coldeportes con la aseguradora JMalucelli Travelers Póliza N° 374XX tanto en la póliza original como en todas las modificaciones; el contratista del N°2171440 expidió las garantías a favor de FONADE y no de Coldeportes con la Aseguradora Solidaria de Colombia Póliza N° 605-47-994000057XXX, tanto en la póliza original como en todas las modificaciones y el contratista del N°2186733 expidió las garantías a favor de FONADE y no de Coldeportes con Seguros del Estado S.A. Pólizas N° 33-45-101073XXX y 33-40-101046XXX, tanto en la póliza original, como en todas las modificaciones.

Lo anterior fue causado por deficiencias en la supervisión del convenio interadministrativo por parte de Coldeportes, dado que no realizó seguimiento a la contratación derivada y las condiciones establecidas por FONADE en los procesos de contratación, esto generó que FONADE se constituyera como único beneficiario de las garantías de los contratos derivados N° 2160836, 2162988, 2171440, 2186733, incumpliendo lo establecido en el numeral 31 del literal B de la cláusula quinta del contrato interadministrativo N° 596/215119 de 2015 en donde el beneficiario de las garantías debió ser Coldeportes.

Respuesta de las entidades y análisis

Enterritorio (antes FONADE), en la respuesta del 11 de junio de 2019, expresó lo siguiente:

“...establecer el requisito de inclusión de las Entidades Estatales como beneficiarios de las pólizas ante entidades públicas con régimen privado de contratación resulta inoperante e inoficioso, pues en ningún momento estarán en posibilidades de reclamar las pólizas en mención, en las condiciones que le exige la Ley.

Sin embargo, y para dar cumplimiento a las obligaciones de ENTERRITORIO establecidas en el numeral 31 de la cláusula quinta del contrato interadministrativo, le fue solicitado a la contratista vigente (interventoría contrato 2180733), mediante comunicación numero 20192200145551 tramitar ante la compañía aseguradora garante de las pólizas, la inclusión de COLDEPORTES como beneficiario de las garantías de Calidad, Cumplimiento y todas las solicitudes en la cláusula octava del contrato de interventoría. Con respecto a los otros contratos es de anotar que estos son de consultoría, que dieron origen a los procesos contractuales de obras y materialización del proyecto, se encuentran terminados y liquidados, y hasta el momento no ha habido reclamación alguna...”

La ex directora de Coldeportes, en la respuesta del 11 de junio de 2019, manifestó lo siguiente:

“... Así mismo me permito aclarar que la responsabilidad de la correcta ejecución del proceso contractual incluida en ella la verificación del cumplimiento de requisitos tanto legales como contractuales de las garantías (póliza de cumplimiento), radica en cabeza de FONADE, puesto que es quien celebro los contratos derivados. Dicho esto, Coldeportes no tiene incidencia alguna en el perfeccionamiento y/o supervisión de dichos contratos.”

Coldeportes, en la respuesta del 13 de junio de 2019, manifestó lo siguiente:

“De acuerdo a las obligaciones pactadas dentro del convenio 596 de 2015 con FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE en el cual se tiene pactado en la cláusula quinta, parte B, Numeral 31- OBLIGACIONES ESPECIFICAS “Exigir a los contratistas, en los contratos celebrados por FONADE la constitución de garantías de calidad, cumplimiento, y las que sean necesarias para asegurar el cumplimiento adecuado de cada una de las obligaciones incluyendo como beneficiario a COLDEPORTES para lo cual se debe entregar copia de la garantía (s) a COLDEPORTES, la supervisión ya en diferentes conversaciones telefónicas ha solicitado la explicación en la cual FONADE induce al incumplimiento de esta obligación, el cual a la fecha no se ha tenido una respuesta por parte de los mismos, por lo cual corresponderá a FONADE, como ejecutor del contrato interadministrativo 596/15 y el cual ejerce gerencia integral, explicar los motivos por los cuales en desarrollo del convenio precitado, no incluyo como beneficiario a Coldeportes en la garantía referida.”

Los argumentos de Enterritorio, concluyen que, incluir a las entidades estatales como beneficiarios de las pólizas de los contratos derivados para dar cumplimiento a la obligación contenida en la cláusula quinta numeral 28 del contrato interadministrativo es *“inoperante e inoficioso”*, pese a lo anterior, solicitaron a uno de los contratistas la inclusión en pólizas de Coldeportes; sin embargo, no adjuntaron evidencia de que estas entidades fuesen incluidas en las pólizas de los contratos derivados.

Por otra parte la ex directora de la entidad, alude que toda la responsabilidad en el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales de la contratación derivada del contrato interadministrativo está a cargo de FONADE (Enterritorio), desconociendo que la supervisión de este, es responsabilidad de Coldeportes, el cual debía velar que el contratista, en este caso FONADE cumpliera con las obligaciones contraídas en la suscripción del contrato interadministrativo, referente a la expedición de la garantía a favor de Coldeportes en la contratación derivada.

Finalmente, Coldeportes manifestó que, la supervisión del contrato interadministrativo ha requerido telefónicamente a FONADE para que explique del

incumplimiento de la obligación, pero no ha recibido respuesta al respecto, esta acción no es suficiente para corregir la situación detectada por la CGR.

Por lo anterior los argumentos de las partes no desvirtúan lo observado por la CGR y se constituye en hallazgo con presunta incidencia disciplinaria tanto para Fonade como para el supervisor de Coldeportes, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo 97. Base de Datos Convenios Interadministrativos Infraestructura Deportiva (D)

Ley 489 de 1998, en su artículo 37, Sistema de Información de las entidades y organismos, determina que los sistemas de información de los organismos y entidades de la administración pública servirán de soporte al cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, darán cuenta del desempeño institucional y facilitarán la evaluación de la gestión pública a su interior, así como, a la ciudadanía en general.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Decreto 4183 de 2011, transformó al Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, establecimiento público del orden nacional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, Coldeportes y determinó su objetivo, estructura y funciones, así:

“Artículo 3°. Objeto. El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES, tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.”.

Artículo 4°. Funciones. Son funciones del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES, entre otras las siguientes las siguientes:

“1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.

(...)12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.”.

Artículo 18°. Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte. Son funciones de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, entre otras las siguientes:

“(...) 8. Diseñar, implementar y monitorear el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento Administrativo a los entes departamentales, municipales y organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte para la presentación de proyectos de cofinanciación.

“(...) 10. Administrar el sistema de indicadores de gestión que permita medir y evaluar la dinámica del Sistema Nacional del Deporte.

“(...) 13. Diseñar herramientas e instrumentos para la identificación y monitoreo de la infraestructura deportiva y su dotación.

“(...) 16. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión Integral en la dependencia.

17. Diseñar y proponer la política de uso y aplicación de tecnologías, estrategias y herramientas para el mejoramiento continuo de los procesos del Departamento.”

Coldeportes suministró el 22 de enero de 2019, mediante correo electrónico, relación de 1.059 convenios celebrados durante las vigencias 2011 al 2017, por la entidad con los entes territoriales para Infraestructura Deportiva.

Posteriormente y en virtud de un requerimiento de información efectuada por la CGR, Coldeportes mediante oficio 2019EE0001776 del 18 de febrero de 2019, remite formato en Excel con 1.063 convenios celebrados por la entidad para Infraestructura Deportiva durante las vigencias 2011 al 2017, manifestando lo siguiente:

“(...) Esta información se reporta según base de datos administrada por la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, SISPRODE, la cual se alimenta de los reportes de la interventoría que para cada caso contrató o tiene contratada la Entidad.

De la base de datos en comento, el Director Técnico ha evidenciado una posible desactualización, sobre todo en lo que respecta a las vigencias 2011 a 2017. Por este motivo, se advierte al órgano de control, que el SISPRODE y la información que ahí se recopila se encuentra en proceso de actualización por parte del equipo de trabajo en proceso de vinculación con la Entidad. (...)”

En esta relación fueron incluidos cuatro convenios, así:

1. Convenio N° 1293 de 2017, celebrado con el Municipio de Quibdó, Departamento del Chocó, por \$13.093.525.180.
2. Convenio N° 1329 de 2017, celebrado con el Municipio de Villeta, Departamento de Cundinamarca, por \$3.467.375.583.
3. Convenio N°. 1324 de 2017, celebrado con el Municipio de San José del Guaviare, Departamento de Guaviare, por \$3.514.084.100.
4. Convenio N° 1371 de 2017, celebrado con el Municipio de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, por \$2.837.570.099.

Dado que se recibieron 2 bases de datos de la misma información, en momentos diferentes, la CGR adelantó el análisis de éstas, identificando, entre otros, los siguientes aspectos:

- Un convenio correspondiente a la vigencia 2014, reportado inicialmente en el Departamento de Boyacá, por \$461.290.597,78, fue luego reclasificado al Departamento de Cundinamarca, porque su ejecución fue en el Municipio de Sibaté.
- Los convenios 275 y 277 de 2011, fueron clasificados en un principio en el Departamento de Cauca. Luego fueron reclasificados al Departamento de Nariño, dado que su ejecución fue en los Municipios de Sandoná y Pupiales.
- El contrato interadministrativo 887-2013, suscrito con Findeter, fue clasificado en ambas bases de datos, en la Ciudad de Barranquilla. No obstante, luego su revisión se evidenció que su ejecución era en todo el país.

Por otro lado, luego de revisada la segunda base de datos entregada por Coldeportes, se evidenció lo siguiente:

- Existen 474 convenios sin reporte del porcentaje de avance físico. Sin reporte, quiere decir, que dicha celda está vacía.
- Existen 48 convenios sin reporte del porcentaje de ejecución.
- En términos generales, el reporte presentado por Coldeportes aseveraba que existían varios convenios con porcentaje de ejecución en cero. Luego de realizadas las visitas por parte de la CGR, se evidenció que dicha situación no es cierta, dado que los convenios mostraban algún porcentaje de ejecución.

Coldeportes le manifestó a la CGR que había depurado y complementado la base de datos suministrada a este Ente de Control de los convenios suscritos por la Entidad, entre 2011 y 2017. Así las cosas, en varias oportunidades, la CGR le efectuó solicitud a Coldeportes de la relación de información actualizada, sin que a la fecha exista respuesta alguna.

Igualmente, se detectó por parte de la CGR, que en la labor de supervisión de los funcionarios asignados para tal rol; por ejemplo, el Supervisor del convenio N° 216 de 2017, tuvo a su cargo la supervisión de 234 convenios adicionales y de manera simultánea, conforme con el memorando del 28/12/2017, incluido dentro del expediente del convenio N° 1216 de 2017. Esta situación, se evidenció reiterativa en lo concerniente a la supervisión de los convenios por parte de Coldeportes, para el desarrollo de infraestructura deportiva. Así las cosas, se limita el alcance efectivo de los supervisores, generando dificultad en el cumplimiento de su labor y por ende, en el correcto y riguroso seguimiento a los convenios. Lo anterior, se refleja en la

calidad de la información reportada por Coldeportes y los contratiempos que presenta la ejecución de los contratos.

Dicha situación se presenta por deficiencias del cumplimiento de las funciones de Coldeportes, orientadas a la identificación y monitoreo de la infraestructura deportiva. Esta situación ocasiona que Coldeportes no cuente con información veraz, completa y actualizada del desarrollo de los convenios que suscribe con los entes territoriales, generando incertidumbre del estado de la inversión de los recursos destinados a la construcción de infraestructura deportiva.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con las normas citadas.

Hallazgo 98. Adición al Contrato Interadministrativo 596 de 2015 (FONADE – 215051) (D, F)

Ley 610 de 2000, artículo 6, definió como daño patrimonial al Estado:

“...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

Ley 489 de 1998, por la cual se regula el ejercicio de la función pública, establece:

“Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”

En cuanto a la contratación de las entidades estatales la Ley 80 de 1993, define:

“Artículo 3º. De los fines de la Contratación Estatal. . Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

“Artículo 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del

contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.” (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, el artículo 26. Del Principio de Responsabilidad, indica:

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.” (Subrayado fuera de texto).

La Ley 1474 de 2011, establece la obligación de las Entidades Públicas en lo atinente a la supervisión e interventoría de los contratos a efecto de proteger la moralidad administrativa, así:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...”

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes, suscribió el Contrato Interadministrativo N° 596 el 31 de diciembre de 2015, con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONAIDE, por un término de 12 meses, en cuyo objeto FONAIDE se compromete a *“Realizar la Gerencia de proyectos para elaboración de estudios técnicos y diseños arquitectónicos y la reconstrucción de la piscina olímpica ubicada en el centro de alto rendimiento en altura Bogotá D.C.”*, con el siguiente alcance: 1. Desarrollar una consultoría especializada y 2. Construcción de la piscina olímpica.

En la cláusula quinta del contrato, FONAIDE asumió las siguientes Obligaciones Generales: 1. Adelantar todas las gestiones necesarias ante entidades públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas para lograr la debida y correcta ejecución del objeto del presente contrato... ...3. Cumplir con el objeto del contrato de gerencia en la forma, tiempo y lineamientos pactados, de conformidad con la propuesta presentada... ...7. Cumplir con todo lo ofertado en la propuesta presentada...

De igual manera las siguientes Obligaciones Específicas: 1. Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad los tramites precontractuales y contractuales a que haya lugar para adelantar los procesos de selección y contratación de las personas naturales o jurídicas para ejecutar el objeto del contrato, todo lo anterior con el pleno cumplimiento de procedimientos y principios que establece el régimen legal aplicable a los contratos a celebrar... ...18. Iniciar y adelantar los procesos precontractuales y contractuales correspondientes, velando por el adecuado cumplimiento de los principios de la función

administrativa, la gestión fiscal y la función pública... ...23. Tomar medidas administrativas y/o contractuales idóneas y oportunas ante el hecho de evidenciarse retrasos en la ejecución de las actividades del contrato por quienes estén materializando las necesidades objeto del presente contrato. ... 26. Entregar los bienes y elementos adquiridos en el marco del contrato, en el lugar, fecha y hora indicados. Así mismo cuando haya lugar a ello debidamente instalados y probados...”

El Contrato Interadministrativo N° 596, identificado por FONADE con el código N° 215119, fue financiado en su totalidad con recursos de Coldeportes, el Contrato inicialmente fue suscrito por \$5.046.405.200, de los cuales \$4.555.063.943, para la ejecución del proyecto, y \$491.341.257, para los servicios de gerencia de proyecto, asistencia técnica y demás servicios de asesoría, incluidos impuestos, tasas y contribuciones en general, y GMF (Gravamen Movimiento Financiero).

Ahora bien, al revisar el expediente contractual del Contrato Interadministrativo N° 596, se evidenciaron diversas situaciones que han generado alteraciones y atrasos en el normal desarrollo de los proyectos objeto del contrato, de las cuales se destacan las siguientes:

1. FONADE suscribió el 13 de abril de 2016, el contrato de prestación de servicios profesionales N° 2160836 con la Sociedad Colombiana de Ingenieros – SCI, por \$107.880.000, cuyo objeto fue: *“Prestar los servicios profesionales para realizar la evaluación integral del estado actual de la infraestructura existente en el coliseo de piscinas junto al edificio administrativo del Centro de Alto Rendimiento CAR, localizado en la calle 63 N° 59 – 06 en la ciudad de Bogotá”.*

El acta de inicio se suscribió el 18 de abril de 2016 con un plazo inicial de cuarenta y cinco (45) días, la fecha de finalización según esta acta era el 1 de junio de 2016, pero en el cronograma entregado por FONADE, este contrato estaba estimado iniciar el 13 de febrero de 2016, por lo anterior se presentó un retraso de sesenta y cinco (65) días, además el informe presentado por la SCI fue aprobado el 18 de agosto de 2016, por el Comité Operativo del Contrato interadministrativo 596-2015, de acuerdo con las actas que reposan en el expediente contractual, situación que aumentó los retrasos en su ejecución.

2. Mediante oficio 2016EE0010715 del 13 de diciembre de 2016 del Director de Recursos y Herramientas del SND de Coldeportes, dirigido al Gerente del contrato interadministrativo, funcionario de FONADE, manifestó que dada la ejecución del contrato y la falta de desarrollo de actividades, es necesario hacer una prórroga al contrato, entendiendo que el plazo de ejecución se cumplía el 30 de diciembre de 2016, por lo anterior solicitó que se conviniera no cobrar cuota de gerencia expresando los siguientes argumentos:

“Que en la propuesta presentada por FONADE para la ejecución del contrato en el numeral 8 Marco de Operación se había establecido realizar las actividades: Contratación del diagnóstico de la estructura existente junto con los diseños para el mejoramiento de la piscina, obras de construcción y rehabilitación e interventoría para las obras de construcción. Actualmente solo se ha ejecutado la etapa de diagnóstico y se encuentra en desarrollo la etapa de la proyección de estudios y diseños.

Que el alcance de las actividades de la Gerencia está definido por el cumplimiento de las actividades pactadas.”

3. A lo anterior, FONADE, mediante comunicación con radicado interno de Coldeportes N° 2016ER0016854 del 22 de diciembre de 2016, suscrita por el Gerente, Contrato Interadministrativo 215119, dirigida al Director Técnico de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte de Coldeportes, expresó que el comité de negocios de FONADE por unanimidad denegó la solicitud de eximir a Coldeportes del pago de la cuota de gerencia por el tiempo de la prórroga.
4. En el Memorando del 22 de diciembre de 2016, del Supervisor del Contrato Interadministrativo 596 de 2015, para el Coordinador del GIT Infraestructura de Coldeportes expresa lo siguiente: *“..., a la fecha se está tramitando la prórroga N° 1 al contrato interadministrativo por 3 meses más, ya que debido a retrasos administrativos causados en el perfeccionamiento de los contratos derivados suscritos por FONADE, COLDEPORTES para dar cumplimiento al objeto del contrato interadministrativo y con los recursos restantes de la vigencia 2016, adicionara para la cuota de Gerencia de FONADE el valor de \$114.000.000 los cuales equivalen a 3 meses más y con esto lograr realizar la etapa de Diseños de la Piscina Olímpica del centro de alto rendimiento.”* (subrayado fuera de texto)
5. No obstante lo anterior y sin tener en cuenta los reiterados oficios de supervisión, el 28 de diciembre de 2016, mediante la prórroga 1 y adición 1 al Contrato Interadministrativo 596 de 2015, se prorrogó el plazo de ejecución por 3 meses y se adicionó una cuota de gerencia por \$114.088.533, situación que no es comprensible dado que no se evaluó la responsabilidad de FONADE como causante del atraso; ni tampoco se consideró que, al no haberse iniciado la fase de selección y contratación de las obras, no existían argumentos para la evaluación de las actividades de gerencia de proyecto objeto de la adición.

Es importante destacar que desde la suscripción del acta de inicio a la fecha de suscripción de la adición 1, FONADE había realizado la gerencia de un contrato derivado por \$107.880.000 y no de un proyecto integral de reconstrucción de la piscina olímpica del Centro de Alto Rendimiento por \$5.046.405.200.

6. Ahora bien, en el oficio N° 2017EE0014599 del 10 de abril de 2017 de Coldeportes, suscrito por el Director Técnico de Recursos y Herramientas del SND, dirigido al Gerente del Contrato Interadministrativo de FONADE, manifestó lo siguiente: *“Dada la ejecución del contrato y la falta de desarrollo de actividades por parte de la Gerencia es imperativo que las partes den estricto cumplimiento a lo acordado en el contrato del asunto. Esto con el fin de no llegar a un futuro incumplimiento que genere repercusiones disciplinarias, fiscales y penales para las partes”*. (subrayado fuera de texto)
7. En el oficio 2017EE0015772 del 3 de mayo de 2017 de Coldeportes, suscrito por el Supervisor del contrato por parte de Coldeportes, dirigido al Gerente del Contrato Interadministrativo, manifestó: *“...a la fecha quedan ocho (8) semanas para la terminación de la segunda prórroga, donde uno de los compromisos establecidos para dicha prórroga era realizar el perfeccionamiento de la consultoría de los diseños y al día de hoy no se ha realizado...”*. (subrayado fuera de texto)
8. En el oficio 2017EE0016191 del 10 de mayo de 2017, suscrito por el Supervisor del contrato por parte de Coldeportes, dirigido al Gerente del Contrato Interadministrativo, expresó: *“...a la fecha quedan siete (7) semanas para la terminación de la segunda prórroga, donde uno de los compromisos establecidos para dicha prórroga era realizar el perfeccionamiento de la consultoría de los diseños y al día de hoy no se ha realizado. Es así que esta supervisión le informará a la ordenadora del gasto, que se observa un posible incumplimiento, el cual tiene su causa o fundamento en los retrasos en la ejecución de sus compromisos y obligaciones afectando así el buen desarrollo del objeto del convenio.”* (subrayado fuera de texto)

Lo anterior repercute negativamente en la gestión de COLDEPORTES, especialmente en aspectos administrativos, técnicos y fiscales que conllevan a prórrogas innecesarias e igualmente que sean generadas reservas presupuestales las cuales son consideradas hoy en día de carácter excepcional...”

Lo anterior fue reiterado por Coldeportes, mediante oficio 2017EE0016865 del 18 de mayo de 2017, en donde requiere la respuesta de los oficios anteriores 2017EE15373, 2017EE0015772 y 2017EE0016191.

9. En memorando interno de Coldeportes 2017IE0011142 del 24 de mayo de 2017, suscrito por el supervisor del contrato N° 596 dirigido al Director Técnico Recurso y Herramientas del SND y al Coordinador GIT contratación, al igual que al Jefe de la Oficina Jurídica, manifestó un posible incumplimiento del contrato por parte de FONADE, relacionando cronológicamente los diferentes hechos, en este documento el supervisor expresó:

“...desde la firma del acta de inicio en la vigencia 2016, es decir desde el 6 de enero de 2016 al 30 de diciembre de 2016, han transcurrido 360 días donde solo se obtuvo un producto. De la primera prórroga transcurrieron 88 días y no se cumplió con el alcance, y a la fecha han transcurrido 47 días y no se ha perfeccionado el contrato derivado de interventoría. (subrayado fuera de texto)

10. En el oficio 2017EE0019853 del 05 de julio de 2017, suscrito por el Supervisor del contrato por parte de Coldeportes, dirigido al Gerente del Contrato Interadministrativo, manifestó: “...Teniendo en cuenta, que el contrato interadministrativo sigue presentando retrasos en la ejecución de sus compromisos y obligaciones afectando así el buen desarrollo del objeto del convenio, donde esto evidencia una mala planeación en el contrato interadministrativo, generando así hallazgos fiscales y disciplinarios por parte de la Contraloría...” (subrayado fuera de texto)
11. En el oficio 2017EE0034704 del 21 de septiembre de 2017, suscrito por el Director de Recursos y Herramientas del SND dirigido al Gerente del Contrato Interadministrativo, solicitó lo siguiente: “...presentar el estado de ejecución del costeo de la Gerencia, toda vez que el mismo involucre las etapas del contrato que no se han cumplido y que permita definir valores a favor de COLDEPORTES para garantizar la compensación en caso de requerirse ampliar el plazo de ejecución del contrato. Dado lo anterior COLDEPORTES requiere NO realizar la proyección de los costos de Gerencia...” (subrayado fuera de texto)
12. No obstante lo anterior y al igual que ocurrió con la adición 1, Coldeportes no tuvo en cuenta los reiterados oficios de supervisión y el 30 de noviembre de 2017, suscribió la prórroga 5 y adición 2, en donde se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de junio de 2018 y se adicionaron \$663.662.161 de los cuales \$333.662.161, correspondieron a recursos para la ejecución de la primera etapa de las actividades civiles de adecuaciones locativas y adecuación del vaso para la habilitación de la piscina olímpica del proyecto y \$330.000.000 a la cuota de gerencia de FONADE, sin cuestionar la responsabilidad de FONADE como causante de los atrasos, a punto tal que, a la fecha de la adición, no se habían iniciado las obras.
13. Por último, se verifica que, a 31 de diciembre de 2017, los giros efectuados por Coldeportes a FONADE ascendieron a **\$5.824.155.894**, correspondiente al 100% del valor del Contrato N° 596, incluida las adiciones mencionadas.

Se concluye que Coldeportes adicionó \$114.088.533 el 28 de diciembre de 2016 y \$330.000.000 el 30 de noviembre de 2017, a la cuota de gerencia del contrato interadministrativo 596 de 2015, sin tener en cuenta que las obras no habían iniciado, ni se evaluó la responsabilidad de FONADE en los retrasos al cumplimiento

del objeto pactado y las obligaciones iniciales contraídas en la cláusula quinta del mencionado contrato.

Las situaciones antes descritas, se generan por deficiencias en la planeación, ejecución, seguimiento y control del Contrato Interadministrativo N° 596, que pese a lo advertido por la supervisión, permitieron realizar adiciones por \$440.088.533, por concepto de cuota de gerencia, sin la adecuada valoración del cumplimiento de las obligaciones del contratista; afectando así, la apropiada obtención de los objetivos de los proyectos de infraestructura deportiva de Coldeportes y disminuyendo los recursos para programas deportivos.

En virtud de lo anterior, se establece una afectación al patrimonio público por \$440.088.533, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes en la respuesta del 23 de abril de 2019 manifestó lo siguiente:

“Frente a la observación relacionada con la modificación de las condiciones para la cuota de gerencia en el contrato de gerencia, no se evidencia justificación adicional a la contemplada en los documentos que le anteceden y que hacen parte del expediente, y la argumentación contemplada en la modificación contractual. Igualmente se ha dado traslado a FONADE para lograr, si este es el caso, información adicional. Igualmente se realizará un ejercicio de valoración integral de la ejecución de este contrato de gerencia, esto para valorar la ocurrencia de un posible fenómeno de incumplimiento”.

FONADE en la respuesta del 17 de mayo de 2019 manifestó lo siguiente:

“...La cuota de gerencia acordada en el momento de la suscripción del contrato interadministrativo correspondía al plazo inicialmente pactado de un año, tiempo en el cual se definiría el que hacer con la piscina de acuerdo con el diagnostico presentado y sujeto a la aprobación de COLDEPORTES, para proceder a ejecutar los diseños y estudios técnicos, empezando desde los levantamientos arquitectónicos necesarios teniendo en cuenta la poca información existente de esta construcción...”

“...El costeo del valor adicional de cuota de gerencia fue realizado contemplando el plazo de prórroga y teniendo en cuenta las actividades que a la fecha no se habían adelantado. Es de anotar que el costeo incluye el apoyo administrativo, y el soporte recibido de las áreas transversales dada la magnitud y especificaciones técnicas del contrato...”

“...Si bien en su comunicación de observaciones, la Contraloría, no menciona las prórrogas correspondientes a los años 2018 y 2019, es de anotar que estas no han tenido cobro de cuota de gerencia...”

La ex directora de Coldeportes, en la respuesta del 27 de mayo de 2019 manifestó lo siguiente:

Que a la llegada a la dirección de Coldeportes el contrato ya se encontraba en ejecución,

“...Así mismo, es vital recalcar que si bien es cierto los contratos derivados se suscriben para desarrollar el objeto del convenio, no es correcto otorgar igual tratamiento a actos jurídicos contractualmente diferentes. Esto teniendo en cuenta que Coldeportes no tiene competencia para sancionar a los contratistas, así como tampoco realiza la ejecución de los contratos derivado.

Ahora bien, el auditor hace un juicio de reproche en el cual aduce que de manera irregular se adicionaron \$440.088.533, afirmación a todas luces alejada de la realidad puesto que como quedó demostrado en la respuesta anterior, se tienen todos los soportes para haber hecho la adición, tan es así que se solicitó tanto de manera verbal como de manera escrita se eximiera a Coldeportes de la cuota de gerencia, actuación que no estaba obligada contractualmente a realizar, así como tampoco FONADE a aceptar y teniendo en cuenta que el convenio es un acuerdo de voluntades, no había ninguna solución diferente.

Por el contrario, lo que si hubiese sido irregular habría sido sancionar a FONADE teniendo en cuenta la naturaleza de entidad pública de esta, por lo que se infiere que el ente de control no tiene en cuenta que el convenio se encuentra celebrado entre entidades públicas y obedece a un contrato interadministrativo sobre el cual no se tienen facultades excepcionales, de conformidad con lo establecido por el parágrafo, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

Por lo tanto, no es de recibo que se aduzca que dicha adición fue suscrita de forma irregular o por falta de seguimiento y control del convenio, cuando por el contrario de los antecedentes expuestos por el auditor y por mí, se tiene que en repetidas ocasiones el supervisor del convenio designado por Coldeportes de manera eficiente y diligente insto a FONADE a dar cumplimiento del objeto convenido, así como también se realizaban numerosos comités técnicos entre otras actuaciones.

De otro modo, teniendo en cuenta que FONADE es una entidad estatal no es consecuente aducir que existió una afectación al patrimonio público o una pérdida de este como se pretende hacer notar puesto que dichos emolumentos siguen estando en cabeza del Estado: así como tampoco que se afectó “la apropiada obtención de los objetivos de los proyectos de infraestructura deportiva de Coldeportes y disminuyendo los recursos para programas deportivos” teniendo en cuenta que lo que se persiguió siempre durante mi gestión y como es evidente por la suscripción de los modificatorios fue garantizar los recursos y el desarrollo de los proyectos deportivos tendientes a la construcción de la piscina olímpica del centro de alto rendimiento.

Por último, respetuosamente me permito manifestar que a la fecha no se puede haber materializado detrimento patrimonial alguno, puesto que el contrato en la actualidad se

encuentra en ejecución, faltando de este modo una etapa vital para la elaboración del balance financiero final del contrato como es la liquidación”.

La entidad realizó las adiciones a la cuota de gerencia sin tener en cuenta el avance del proyecto, pese a las advertencias reiteradas por parte del supervisor, de presuntos incumplimientos de FONADE. Por otra parte, si bien FONADE es una entidad estatal, no exime que haya un menoscabo en los recursos de infraestructura deportiva, puesto que estos al cambiar de entidad, es natural el cambio de uso.

Por lo anterior vale la pena precisar que la unidad de caja de los recursos estatales no exime de responsabilidad a presuntos responsables fiscales por daños al patrimonio entre entidades Públicas, tal como se expone en Concepto 2014EE0044881 del 12 de marzo de 2014 suscrito por la Directora de la Oficina Jurídica de la CGR, con sustento en el concepto 11001-03-06-000-2007-00077-00 de noviembre 15 de 2007 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Consejero Ponente Gustavo Aponte Santos, estableció que el daño patrimonial entre entidades públicas no solo existe, en algunos casos sino que además tiene como consecuencia la responsabilidad fiscal de los gestores fiscales que por dolo o culpa grave lo hayan generado,

El hecho de suscribir los modificatorios de un proyecto que no tenía un grado de avance significativo, no es garantía que haya un cumplimiento de los objetivos relacionados con infraestructura deportiva trazados por la entidad y una muestra de esto es que el proyecto planeado a un año, como se suscribió originalmente en el contrato, se ha prórrogado en varias oportunidades y a la fecha ha transcurrido cerca de tres años y seis meses y no se ha terminado, generando un impacto negativo a la comunidad interesada, por las demoras en la culminación de este proyecto.

El argumento de que falta la liquidación del contrato no garantiza que en este proceso se vaya a recuperar los recursos adicionados y pagados por Coldeportes por concepto de cuota de gerencia.

FONADE expone que no en todas las prórrogas se cobró cuota de gerencia, además que esta se pactó por los servicios prestados por la entidad en el plazo original del contrato que era de un año, tiempo en el cual realizaron algunas actividades y una vez se cumplió este tiempo, se realizó la primera adición de cuota de gerencia; sin embargo el plazo del contrato no es lo único a tener en cuenta puesto que el objeto del contrato incluía un proyecto integral desde el diagnóstico hasta la construcción de la piscina, y en ese lapso de tiempo, el avance de este proyecto fue mínimo y se limitó al diagnóstico, entregado por la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

Además, dentro de las obligaciones específicas de FONADE es claro que la entidad se comprometió a realizar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad todo lo necesario para llevar a buen término el proyecto.

Por lo anterior los argumentos expuestos por las partes no desvirtúan lo observado por la CGR y se constituye en hallazgo con incidencia fiscal por **\$440.088.533** y presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo 99. Registro Presupuestal Adición N°4 Contrato Interadministrativo 782 de 2016 (D)

La Ley 734 de 2002, Artículo 34, numerales 1 y 2.

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

*2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”. Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-030** de 2012.*

Artículo 35, numeral 1:

“Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo”.

La Ley 1474 de 2011, Artículos 44, 83 y 84.

Artículo 44: Artículo 53, la Ley 734 de 2002, quedará así: El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias”.

Artículo 83: “Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos...”

Artículo 84: “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente...”

Decreto 111 de 1996, Artículo 71.

“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá

indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos”. (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto general de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la dirección general del presupuesto nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49).”

Contrato Interadministrativo 782 de 2016, Modificación 3 y Adición 4, celebrado entre Coldeportes y Fondecun.

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes, suscribió el Convenio Interadministrativo N° 782 de 2016 el 30 de diciembre de 2016, con el Fondo de Proyecto de Desarrollo de Cundinamarca – Fondecun, cuyo plazo de ejecución se extendería inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2017, cuyo objeto era “Realizar la Gerencia Integral de Proyecto para la interventoría, de los contratos de obra objeto de cofinanciación de COLDEPORTES, a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental necesario para el control de la infraestructura recreo-deportiva y deportiva”, por \$7.624.032.824 (valor inicial).

Revisado el expediente del contrato en mención, se evidenció que, mediante la modificación N° 3 y Adición N° 4 del 27 de diciembre de 2017, se incorporaron recursos por \$183.196.947, de los cuales \$11.984.847 correspondieron a los costos de Gerencia, lo anterior respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 585017 del 22 de diciembre de 2017 por \$186.883.477 Rubro: C-4302-1604-9 Construcción, Adecuación y Dotación de escenarios deportivos, recreativos, lúdicos y de actividad física en Colombia.

En esta adición uno de los requisitos de ejecución era la expedición del registro presupuestal; tal como lo exige el Decreto 111 de 1996; sin embargo, el registro presupuestal N° 1019917 del 29 de diciembre de 2017 fue expedido por \$11.984.847 valor correspondiente sólo a los costos de gerencia y no por la totalidad

de la adición; por tal razón \$171.212.100 de la adición que estaban destinados para la ejecución del objeto contractual, quedaron sin respaldo presupuestal.

La situación fue comunicada por el supervisor del contrato al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo (GIT) de Gestión Financiera y Presupuestal mediante memorando 2018IE0000248 del 2 de febrero de 2018; es decir, más de un mes posterior a la fecha del registro. En el memorando 2018IE0000250 del 2 de febrero de 2019, suscrito por el Coordinador del GIT de Gestión Financiera y Presupuestal dirigido al supervisor del contrato, manifestó que ocurrió un error por mala apreciación. Dado que la Adición N° 4 no contaba con el respaldo presupuestal para la correcta ejecución del contrato 782 de 2016, fue necesario hacer una nueva adición presupuestal el 4 de abril de 2018 y una modificación el 8 de mayo de 2018.

Lo anterior fue causado por deficiencias en los procedimientos internos del Coordinador del GIT de Gestión Financiera y Presupuestal y deficiencias en la supervisión del convenio interadministrativo por parte de Coldeportes, generando retrasos en la ejecución de las actividades que se pretendían realizar con la adición presupuestal, afectando el normal desarrollo de la contratación derivada del contrato interadministrativo.

Respuesta de las entidades y análisis

La ex directora de Coldeportes, en la respuesta del 17 de junio de 2019, manifestó lo siguiente:

“...me permito manifestar que al interior de Coldeportes se tiene establecido un procedimiento para la expedición de registros presupuestales con sus respectivos responsables. Para lo cual se tiene que el supervisor solicita el modificadorio al grupo de contratación, quienes elaboran el documento contractual, luego de esto solicitan al área financiera la expedición del registro presupuestal y por último el área financiera expide el registro presupuestal.

Posterior a su expedición el área financiera lo entrega al grupo de contratación para que sea incluido en expediente contractual y obre dentro del mismo para los fines pertinentes. En conclusión, se observa que no me asiste responsabilidad sobre el particular teniendo en cuenta que cada dependencia tiene sus responsabilidades específicamente definidas mediante procedimientos aprobados para el desarrollo de sus actividades.”

Coldeportes en la respuesta del 8 de julio de 2019, manifestó lo siguiente:

“Para la vigencia 2018 y teniendo en cuenta que el convenio se encontraba vigente y en ejecución, se subsano dicha imprecisión mediante adición N° 5, por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$558.358.915) los cuales se encontraban amparados

mediante CDP 167118 del 16 de febrero de 2018 e incluían el valor de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS (\$171.212.100) pendientes de registrar en la vigencia 2017 utilizando la figura de sustitución de recursos para la vigencia 2018 en atención que el contrato se encontraba vigente y en ejecución, siendo registrado el 11 de abril de 2018 mediante registro presupuestal N°384218”.

La exdirectora describe el procedimiento que surte en la entidad cuando se realiza una modificación contractual que genere adición a los recursos del convenio, y argumenta que no tiene responsabilidad en el asunto; sin embargo, la observación es clara y no se está endilgando la responsabilidad a la ex funcionaria de la entidad, sino a los encargados en el proceso.

Por otra parte, Coldeportes no aportó información diferente a la revisada por la CGR en los expedientes del contrato, basan la respuesta en que el error fue subsanado mediante otra adición; sin embargo, la entidad no tiene en cuenta la situación que generó este error, puesto que Fondecun no pudo realizar las adiciones a la contratación derivada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con Coldeportes de manera oportuna.

Por lo anterior, los argumentos de las partes no desvirtúan lo observado por la CGR y se constituye en hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

MUNICIPIO ANAPOIMA

Hallazgo 100. Convenio Interadministrativo N° 1180 de 2017 y Contrato de obra 138 de 2018 – Municipio de Anapoima (D)

Ley 489 de 1998, por la cual se regula el ejercicio de la función pública, establece:

“Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”

En cuanto a la contratación de las entidades estatales la Ley 80 de 1993 define:

“Artículo 3°. De Los Fines De La Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Para tal efecto, la planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación estatal. De allí la importancia de que esta actividad contractual sea el fruto de una adecuada planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: "...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes"

El Numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, expresa:

"Artículo 87. Maduración de proyectos 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea Contratación Directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño."

El Decreto 1150 de 2013 compilado por el Decreto 1082 de 2015, establece la descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación, como el primer elemento obligatorio que debe contener los estudios y documentos previos.

Es así, que la maduración de los proyectos de contratación, tiene como punto de partida la identificación y descripción de una necesidad a satisfacer por la entidad pública o por el administrador de recursos públicos respectivo; y cuya valoración, por parte de los gestores fiscales, exigen el conocimiento y tratamiento conceptual previo de todas las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, presupuestales o financieras, administrativas, sociales y de otra índole, que permitan la selección del contratista y, finalmente, la celebración y normal ejecución del contrato.

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes suscribió el Convenio Interadministrativo N°1180 del 8 de noviembre de 2017, con el Municipio de Anapoima Cundinamarca, cuyo objeto estableció: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Anapoima para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción polideportivo gradería cubierta y

cerramiento barrio altos de Santorin.”, el valor inicial del convenio fue de \$1.022.167.212, aportados en su totalidad por Coldeportes.

En desarrollo del convenio 1180 de 2017 el Municipio Anapoima adelantó el Licitación Pública N° LP- 010-2018, declarándolo desierto mediante la Resolución N°0372 del 5 de marzo de 2018, razón por la cual, surtió proceso de selección abreviada de menor cuantía N° 055-2018, que concluyó con la suscripción del contrato de obra N° 138 de 2018 suscrito el 18 de 2018, con JAROL MAYORQUIN PERDOMO, cuyo objeto establece: Contratista se obliga para con el municipio a la construcción polideportivo, gradería, cubierta y cerramiento barrio Altos de Santorin.”, durante un plazo de 5 meses, por **\$1.022.161.686**.

Para realizar la interventoría a las obras Coldeportes suscribió el Convenio Interadministrativo N° 1379 del 10 de noviembre de 2017 con Fondo de Proyectos de Desarrollo de Cundinamarca FONDECUN, que a su vez suscribió el contrato 211 de 2018 con el Consorcio Interdeportes 2018 cuyo objeto estableció: *“interventoría técnica, financiera, administrativa y de control presupuestal a los proyectos de construcción escenarios deportivos en lo referente al grupo 3.”*.

Ahora bien, en la revisión documental de los expedientes del Convenio Interadministrativo N°1180 de 2017 y del contrato de obra 138-2018, así como en la visita fiscal realizada el 26 de abril de 2019 a la obra ubicada en el barrio Santorini del municipio de Anapoima, Cundinamarca, se evidencia que a parir del Acta de inicio del contrato de obra, suscrita 21 de mayo de 2018, ha sido objeto de suspensiones, prórrogas y adiciones como se describe a continuación.

Suspensión N° 1 del 23 de mayo de 2018, es decir 2 días después de la suscripción del acta de inicio; por un término de 2 meses, esta suspensión prolongó 5 meses, ya que fue objeto de 4 prórrogas hasta el acta de reinicio del 27 de noviembre de 2018.

La suspensión N° 1 y las 4 prórrogas, fueron sustentadas por las siguientes razones: a) La necesidad de realizar proceso de restitución de espacio público, porque el terreno de la obra fue objeto de invasión. b) Necesidad de realizar relleno, conformación de terreno con muro de gaviones para garantizar la estabilidad del terreno. c) Ajustar los estudios y diseños, nuevo balance presupuestal y proyección de obras de mitigación por deslizamientos del suelo en talud. d) Gestiones del Municipio en consecución de recursos para la construcción del muro de contención.

El 28 de noviembre de 2018, un día después del reinicio del contrato se suscribió Acta de adición N° 1 al valor del contrato de obra, con recursos del Municipio por \$174.348.560, justificado en la necesidad de hacer proceso de estabilización del terreno a intervenir, tras la temporada de lluvias.

Acta de Suspensión N° 2 del 26 de diciembre de 2018, por 37 días, motivada por la suspensión del Convenio 1180 de 2017, que se sustenta en que Coldeportes tiene un déficit presupuestal que le impide prorrogar la Interventoría al contrato de obra 138-2018. con nueva fecha de terminación del 24/04/2019.

De igual forma, el Convenio Interadministrativo 1180 de 2017, cuyo plazo inicial fue hasta el 30 de junio de 2018, motivados por los inconvenientes presentados en la ejecución del contrato de obra 138-2018 y la falta de presupuesto para prorrogar la Interventoría, ha sido objeto de una prórroga y dos suspensiones que han mantenido vigente el convenio hasta el mes de abril de 2019.

En cuanto al estado financiero, se evidencia que en ejecución del convenio 1180 de 2017, Coldeportes ha efectuado un sólo giro al Municipio de Anapoima por \$286.205.139 el 22 01/2018; y el Municipio de Anapoima el 10 de mayo de 2018, giró al Contratista \$255.540.421 por concepto de anticipo del contrato de Obra 138-2018 y el 13 de abril de 2019, efectuó pago N° 1 por \$230.569.093, de los cuales se descontó \$57.642.273, por concepto de amortización del anticipo.

En la visita fiscal a la obra se evidencia que sí bien, el contrato se encuentra en ejecución; han transcurrido más de 17 meses desde la suscripción del convenio 1180-2017 y sólo se está adelantando el proceso de construcción de muros de contención con gaviones, para efectos de lograr la estabilización del terreno, pero no se han iniciado obras que estén directamente relacionadas con la construcción del polideportivo del barrio Santorini, como se evidencia en el siguiente registro fotográfico, realizado por el equipo auditor:



Fotografía 149. Vista general del terreno a construir. 26/04/2019



Fotografía 150. Muro de contención un costado lateral del terreno 26/04/2018



Fotografía 151. Muro de contención del costado frontal del terreno 26/04/2018

La situación expuesta en precedencia, se ocasiona por deficiencias en la planeación que impidieron una adecuada maduración de los proyectos del Convenio Interadministrativo N° 1180 y Contrato de Obra 138 de 2017, permitiendo se asignaran y comprometieran recursos contratando una obra en un terreno que no presenta las condiciones adecuadas para la construcción del polideportivo razón por lo cual, hasta la fecha no han iniciado obras relacionadas con construcción del polideportivo, afectando a los beneficiarios del proyecto: *“Construcción polideportivo gradería cubierta y cerramiento barrio altos de Santorin.”*, y además, poniendo en riesgo los recursos aportados por Coldeportes e impidiendo que cumplan con sus fines misionales.

Respuesta de las entidades y análisis

La ET en su respuesta expone una descripción detallada de todas las circunstancias que han generado atrasos y suspensiones, aduciendo que éstos han ocurrido con posterioridad a las etapas de planeación del convenio interadministrativo y del contrato de obra; sin embargo, no aporta documentos que así lo corroboren. Por su parte Coldeportes expone que suscribió el contrato de interventoría N° 1379 de 2017, con - FONDECUN, y que dentro de las funciones está la de aprobar los diseños, razón por la cual aducen, trasladan la observación a la interventoría para que ellos den respuesta de las acciones tomadas. Sin embargo, a la fecha de la presente validación no se ha recibido pronunciamiento de la firma interventora. Es así, que no se desvirtúan los fundamentos de hecho y derecho comunicados en la observación.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo 101. Convenio 1180 de 2017 Contrato de Obra No 138 de 2018 Anticipo – Municipio de Anapoima (D)

La Ley 489 de 1998, por la cual se regula el ejercicio de la función pública, establece:

“Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”

En cuanto a la contratación de las entidades estatales, la Ley 80 de 1993, define:

“Artículo 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.” (Subrayado fuera de texto).

A su vez, la Ley 1474 de 2011, establece la obligación de las Entidades Públicas en lo atinente a la supervisión e interventoría de los contratos a efectos de proteger la moralidad administrativa, así:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...”

De igual forma, el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, establece: “En los contratos de obra, concesión, salud y los que se realicen por Licitación Pública y siempre que no sean de menor o mínima cuantía, el contratista debe constituir un contrato de fiducia mercantil irrevocable para el manejo de los recursos que recibe a título de anticipo con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.” (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes suscribió el Convenio Interadministrativo N°1180 del 8 de noviembre de 2017, con el Municipio de Anapoima, Cundinamarca, cuyo objeto estableció: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Anapoima para la ejecución del proyecto denominado: “*Construcción polideportivo gradería cubierta y cerramiento barrio altos de Santorin.*”, el valor inicial del convenio fue \$1.022.167.212, aportados en su totalidad por Coldeportes.

En desarrollo del convenio 1180 de 2017, el Municipio de Anapoima, adelantó Licitación Pública N° LP- 010-2018, declarándolo desierto mediante la Resolución N° 0372 del 5 de marzo de 2018, razón por la cual, surtió proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 055-2018, que concluyó con la suscripción del contrato de obra N° 138 de 2018, con el objeto de: “El Contratista se obliga para con el municipio a la construcción polideportivo, gradería, cubierta y cerramiento barrio Altos de Santorin.”, por \$1.022.161.686.

Según certificación del 26 de abril de 2019, expedida por la Secretaría de Contratación del Municipio de Anapoima, las cuantías para los procesos de selección aplicables al Municipio, vigencias 2017 y 2018, fueron las siguientes:

Cuadro N° 350

VIGENCIA	SALARIO MINIMO	MODALIDAD		
		Licitación	Selección Abreviada	Mínima Cuantía
2017	\$737.717	Superior a 280 SMLMV de \$206.560.760 en adelante.	Entre \$20.656.076 hasta \$206.560.760.	Desde \$1 Hasta \$20.656.076.
2018	\$781.242	Superior a 280 SMLMV de \$218.747.760.	Desde \$ 21.874.776 Hasta \$218.747.760.	Desde \$1 Hasta \$21.874.776.

Fuente: Información territorial

No obstante, al revisar el expediente del Contrato de Obra N° 138 de 2018, se evidencia que la cláusula 5.- forma de pago, estableció un primer pago equivalente al 25% del valor del contrato en calidad de anticipo. De igual forma que la cláusula 12 Garantías, literal e), estipuló la obligación al contratista, de constituir al Municipio y a Coldeportes, garantía de una compañía de seguros aprobada por la

Superintendencia, que amparé el riesgo de Buen manejo y Correcta Inversión del Anticipo, equivalente al 100% del monto otorgado; garantía que fue aprobada por la Secretaria de Contratación del municipio de Anapoima, según acta de aprobación del 25 de abril de 2018.

Es así, que el 10 de mayo de 2018, mediante Comprobante de Egreso N° 200180039994, el Municipio de Anapoima, giró \$255.540.421 al contratista con c.c. 93.131.XXX, por concepto de anticipo, sin el cumplimiento del requisito legal de constituir un contrato de fiducia mercantil irrevocable para el manejo de los recursos que recibió a título de anticipo con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato de obra 138 de 2018.

La situación antes descrita, se genera por deficiencias en la planeación, contratación, ejecución, seguimiento y control del Contrato de Obra 138 de 2018, así como de seguimiento y control del Convenio Interadministrativo N°. 1180, que permitieron se contratara, aprobara y desembolsaran \$255.540.421, por concepto de anticipo de un contrato de obra de mayor cuantía, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con lo cual, se encuentran en riesgo estos recursos destinados a la obtención de los objetivos de los proyectos de infraestructura deportiva de Coldeportes y del Municipio de Anapoima.

Respuesta de las entidades y análisis

La Entidad Territorial, sustenta que el contrato de obra por haber sido el resultado de un proceso de selección abreviada de menor cuantía, esta, facultado para dar aplicación a la excepción del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, lo cual no es de recibo, ya que si bien es cierto, el artículo 61 del Decreto 1510 de 2013, ante una situación excepcional como la declaratoria desierta de una Licitación Pública, permite a una Entidad Pública optar por un proceso de selección abreviado, esto no modifica la cuantía del contrato, ni tampoco su tipo (obra), razón por la cual, no es aplicable la excepción del artículo 91, que se refiere sólo a contratos de menor y mínima cuantía. En virtud de lo anterior, no se desvirtúan los fundamentos de hecho y derecho comunicados en la observación.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

MUNICIPIO DE PACHO

Hallazgo 102. Pago sin Cumplimiento de Requisitos – Municipio de Pacho

La Ley 80 de 1993, establece que:

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

El Municipio de Pacho, el 7 de noviembre de 2017, suscribió con Coldeportes el Convenio Interadministrativo N°. 1128 de 2017, con el objeto de: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Pacho - Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado construcción cubierta polideportivo de la Institución Educativa Departamental Aquileo parra del municipio de Pacho”,* por \$376.531.550, donde el municipio aportó \$20.274.776 y Coldeportes \$356.256.774.

El municipio ejecutó los recursos del convenio a través del contrato de obra N°. 128 de 2018 por \$376.484.385,52.

En la Cláusula Cuarta del contrato de obra se estableció la forma de pago, la cual indicaba que se le cancelaría al contratista, el 60% del valor del contrato, en actas parciales después de ejecutar el 40% de la obra, el 30% del valor del contrato, en actas parciales después de ejecutar el 90% de la obra y un último pago del 10% del valor del contrato, a la liquidación de este, previa presentación del informe de conformidad suscrito y aprobado por el interventor de Coldeportes, memoria de cantidades de obra y acta de recibo del interventor.

Igualmente, se indicaba en dicha cláusula, que era requisito para efectuar los pagos al contratista, el informe y acta del interventor del contrato, donde se evidenciara el cumplimiento del mismo anexando los soportes necesarios para constatar la ejecución material.

En la Cláusula Décima del contrato de obra, se estableció:

“(...) en virtud del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en armonía velar porque el contratista cumpla con las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato y en especial con la función de certificar el cumplimiento o no del objeto del contrato, para el respectivo pago (...)” Subrayado fuera de texto.

El municipio generó comprobante de egreso N°. 2018002006 del 3 de noviembre de 2018, por concepto del primer pago del contrato de obra N°. 128 de 2018 por \$120.026.672, efectuando el giro el municipio el 9 de noviembre de 2018 al contratista.

La interventoría, emitió comunicación del 7 de noviembre de 2018, donde expresó *“(...) La interventoría no avala el desembolso de la administración municipal por el valor facturado en el acta de recibo parcial N°. 01 hasta no encontrarse instalado y sea recibido a total satisfacción el ítem 1.4.1 Celosía angular por parte de la interventoría.”*; no obstante, el municipio con anterioridad ya había elaborado el respectivo comprobante de egreso sin el cumplimiento de los requisitos pactados en el contrato de obra.

Posteriormente, el Interventor emitió certificación de acta de recibo parcial N°. 01, con fecha del 9 de noviembre de 2018, donde avaló el desembolso por parte de la administración municipal, argumentando que el ítem 1.4.1 ya se encontraba en obra y próximo a iniciar su instalación.

La anterior situación se presentó por debilidades en el control y seguimiento de los pagos efectuados a terceros por parte del ente territorial, debilidad y falta de rigor de la supervisión de los contratos por parte del municipio, afectando el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

Respuesta de la entidad y análisis

El Municipio de Pacho en respuesta a la observación comunicada por la CGR manifestó que la Secretaría de Gestión Institucional, realizó la causación contable del pago, mediante orden de pago y comprobante de egreso, con los documentos remitidos por la Secretaría de Planeación correspondientes al informe de supervisión, acta parcial N° 1, pero no se menciona el informe de interventoría.

Por lo anteriormente expuesto, se evidenció que el municipio generó el comprobante de egreso, mediante el cual le efectuó el primer pago al contratista, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, relacionados con el acta del interventor.

MUNICIPIO QUIBDÓ (CHOCÓ)

Hallazgo 103. Planeación Contrato Interadministrativo N° 571-2015 (D)

Ley 80 de 1993, artículos 23, 26, 50, 51 y 52, estableció que:

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 2. Modificado por la Ley 1952 de 2019, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las

convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Ley 1474 de 2011, artículo 87, estableció que:

“El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, quedará así: 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea Contratación Directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.” (Negrilla fuera de texto).

De la revisión de este expediente, se evidenció lo siguiente:

- Coldeportes realiza una evaluación de la elegibilidad de los proyectos que le presentan los entes territoriales, en el marco de la posible suscripción de un convenio interadministrativo. Para el caso de este contrato interadministrativo, los proyectos fueron presentados por la Gobernación del Chocó y evaluados por Coldeportes el 06/03/2015, como consta en los formatos denominados “Ficha de evaluación de elegibilidad de proyectos”.
- La Gobernación del Chocó presentó en total 4 proyectos. A saber: i) construcción de un estadio de atletismo; ii) construcción de un coliseo multideportivo; iii) construcción de un coliseo menor; iv) construcción de obras de urbanismo. Coldeportes, luego de la evaluación realizada, encontró algunas inconsistencias, falencias y faltantes de los productos presentados (ausencia de cálculos, descoordinación de planos, falta de algunas especificaciones técnicas, entre otras). No obstante, Coldeportes entregó aval documental, social, técnico y económico.
- El 11/06/2015, FONADE le presentó a Coldeportes la propuesta técnico económica para la gerencia de los proyectos de infraestructura deportiva en el departamento del Chocó. El alcance propuesto por este fondo, consistía en adelantar los procesos de selección de los contratistas (consultores, interventores y constructores), realizar la supervisión y liquidar los contratos celebrados. Lo anterior, para la construcción de los escenarios deportivos ya

mencionados y las obras de urbanismo. Así mismo, gerenciar un contrato para realizar la revisión y ajuste de los diseños entregados por Coldeportes.

- FONADE tomó como insumo para la elaboración de su propuesta, la información y los diseños suministrados por Coldeportes, previa revisión de la misma (según lo manifestó en su propuesta).
- A 31/12/2018, Coldeportes había girado \$52.966.997.718,00 a FONADE.
- En el marco del contrato interadministrativo y como parte de sus obligaciones, FONADE celebró los siguientes contratos:
 - El contrato de consultoría N°. 2016661, con el siguiente objeto: *“Consultoría de revisión y ajuste a los estudios y diseños del estadio de atletismo, coliseo multideportivo, coliseo menor y de obras de urbanismo y paisajismo; escenarios deportivos para el municipio de Quibdó en el departamento de Chocó”* y por \$109.360.160,00. Este contrato tuvo una adición por \$54.216.080,00. La fecha de celebración fue el 14/03/2016. El acta de inicio fue suscrita el 15/03/2016. El plazo inicial de ejecución era hasta el 15/05/2016 (2 meses). A la fecha, no se ha liquidado.

Al contratista, a 31/12/2018, le han cancelado \$98.424.144,00 (60,17%).

- El contrato de obra N° 2171807, con el siguiente objeto: *“Construcción del coliseo multideportivo de la unidad deportiva del municipio de Quibdó, departamento de Chocó”* por \$16.138.208.903,00. A la fecha, ha tenido una adición de \$1.460.333.071,00. La fecha de celebración fue suscrita el 08/08/2017. El acta de inicio fue suscrita el 09/10/2017. El plazo inicial de ejecución era 7 meses. Conforme con la prórroga N°. 3 (09/11/2018), la ejecución máxima es el 09/03/2019. A la fecha, el contrato se encuentra en ejecución.

Al contratista, a 31/12/2018, le han cancelado \$10.477.632.306,00 (59,54%). Según la interventoría, el coliseo multideportivo presentaba, a la fecha de la visita de la CGR, 07/02/2019, una ejecución física acumulada del 60%, correspondiente a obras de estructura, cubierta, placa y cimentación.

- El contrato de obra N°. 2172264, con el siguiente objeto: *“Construcción del Estadio de atletismo y de las obras de urbanización en los predios donde se construirán los escenarios deportivos del Chocó, en el municipio de Quibdó, departamento de Chocó”* por \$25.023.719.361,00. A la fecha, ha tenido una prórroga de \$1.519.369.056,00. La fecha de celebración fue el 27/10/2017. El acta de inicio fue suscrita el 22/03/2018. El plazo inicial de ejecución era 12

meses. Conforme con la prórroga N° 1 (20/12/2018), la ejecución máxima es el 22/03/2019. A la fecha, el contrato se encuentra en ejecución.

Al contratista, a 31/12/2018, le han cancelado \$14.152.786.140,00 (53,52%). Según la interventoría, el estadio de atletismo presentaba, a la fecha de la visita de la CGR (07/02/2019) una ejecución física acumulada del 45%. A su vez, las obras de urbanismo 28%.

- El contrato de obra N° 2171924, con el siguiente objeto: *“Interventoría técnica, administrativa y de control presupuestal, a la construcción de la infraestructura deportiva, en el municipio de Quibdó, departamento de Chocó”* y por \$2.587.159.722,00. A la fecha, ha tenido adiciones (2) por \$306.773.670,00. La fecha de celebración fue el 25/08/2017. El acta de inicio fue suscrita el 09/10/2017. El plazo inicial de ejecución era 9 meses. Conforme con la prórroga N° 3 (21/12/2018), la ejecución máxima es el 22/03/2019. A la fecha, el contrato se encuentra en ejecución.

Al contratista, a 31/12/2018, le han cancelado \$810.338.333,00 (32,19%)

Los proyectos de construcción, a la firma del contrato interadministrativo, no se encontraban con el nivel necesario para ejecutarlos en obra. Lo anterior, en concordancia con lo manifestado por el consultor (contrato N° 2016661), por medio del informe de fecha 02/11/2016. En este, el consultor informó que los proyectos se encontraban en fase II y, de contratar las obras, se corría el riesgo de sobre costos por obras no estimadas, el no cumplimiento de normatividad técnica y contratar obras sin una adecuada planeación. De esta manera, se advierte luego de 12 meses de ejecución del contrato interadministrativo, que los proyectos de construcción tienen deficiencias en sus estudios y diseños.

El oficio N° 2016210093091 del 07/04/2016, dirigido a Coldeportes por parte de FONADE, permite evidenciar que: *“Sobre las variables críticas observadas en el proyecto, desde el comienzo se planteó la debilidad del diseño, determinado a partir de la presentación del consultor en octubre de 2015, aunado a la escasa disponibilidad de personal profesional en el Departamento de Chocó y del tiempo, pues simultáneamente atienden todas las demás funciones públicas del Departamento. Para atender tal debilidad y compilar la información, complementarla y presentarla se prestó oportuna y efectiva asesoría y acompañamiento al Departamento, tanto de parte de FONADE como de COLDEPORTES, lo que mejoró substancialmente el proyecto, permitiendo el aval técnico de COLDEPORTES y que fue finalmente presentado por la Gobernación del Chocó a FONADE para el día 23 de enero de 2016.”* (Negrilla fuera de texto).

Lo anterior, permite evidenciar que, desde octubre de 2015, Coldeportes y FONADE, eran conscientes de la baja calidad de los estudios y diseños elaborados.

De esta manera, Coldeportes tenía la información necesaria para decidir sobre la pertinencia de suscribir el contrato interadministrativo.

La planeación de este contrato evidencia debilidad y falencias. De 2 meses programados para una consultoría de revisión y ajustes de los estudios y diseños, esta actividad tuvo una ejecución real de más de 2 años.

Lo evidenciado por la CGR, se presenta por la debilidad en la evaluación de los proyectos por parte de Coldeportes y en la planeación del contrato interadministrativo, por parte de Coldeportes y FONADE. De esta manera, se generó inoportunidad en la entrega de las obras, dado que las mismas fueron pensadas para funcionar en el marco de los Juegos Nacionales de 2015. La debilidad en la planeación generó que las obras tengan mayor costo por la necesaria actualización de precios de los trabajos de construcción, conllevando el que se tuviera que retirar uno de los proyectos (coliseo menor) y con el valor de este, suplir los mayores costos de las otras tres obras.

Respuesta de las entidades y análisis

Por medio del oficio con número de radicado 2019EE0006279 del 23/04/2019, Coldeportes entregó su respuesta a la situación observada por la CGR. En dicha comunicación, Coldeportes manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

- FONADE, en el marco del contrato interadministrativo, se comprometió a cumplir unas especificaciones técnicas. Entre éstas, Coldeportes citó que: *“Esta gerencia integrará una fase inicial-consultoría de revisión y afinamiento de los proyectos a gerenciar, al igual una verificación de aspectos técnicos, y de ser esto necesario un ajuste o complementación a los mismos según las necesidades.”*
- Una de las obligaciones de FONADE, en dicho contrato, era: *“Realizar la gerencia de los proyectos comprendidos dentro del objeto del contrato, bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, para lo cual proporcionará la asistencia y acompañamiento técnico, jurídico y financiero a que haya lugar, así como las gestiones de coordinación y de control que la ejecución de cada proyecto demande, y las actividades requeridas para el manejo financiero de los recursos destinados a su desarrollo.”*
- La viabilidad de un proyecto es *“un proceso integral de análisis de información respecto a un proyecto de inversión pública, que busca determinar el cumplimiento de criterios metodológicos de formulación, aspectos técnicos de estructuración, articulación con los desafíos del desarrollo plasmados en planes y políticas públicas, su rentabilidad económica y sostenibilidad cuando sea necesario.”*
- El contrato de gerencia celebrado procuraba en su origen y causa, como uno de sus ejes, fortalecer los componentes previos al inicio de la fase de intervención o

realización de obras derivadas de los proyectos de inversión, lo cual es claro, y es algo propio del servicio de gerencia que ofrece FONADE en su portafolio de servicios.

- Coldeportes financió la ejecución de los proyectos formulados y definió como ejecutor de los proyectos a FONADE. Antes del inicio de la materialización de obras, ha debido realizarse una fase pre constructiva, la cual buscaba fortalecer la etapa de formulación y viabilización realizada por el formulador del proyecto, algo lo cual refleja el contrato de gerencia, y al quedar expuesto y reflejado, se considera que lo plasmado en el contrato ha buscado en mayor medida el fortalecimiento de la etapa de maduración del proyecto.
- Coldeportes no realiza una interventoría o es una segunda instancia a los estudios y diseños técnicos que formulan los municipios y departamentos para la cofinanciación de proyectos, esto debido a que la calidad de la información que sirve de insumo a los proyectos es garantizada por el formulador, Coldeportes realizó una labor que quedó plasmada en la *“ficha de revisión, concepto de cumplimiento de requisitos básicos del proyecto, verificación de la factibilidad y pertinencia y consistencia presupuestal del proyecto”*.

Por medio del oficio con número de radicado 201922000127411 del 17/05/2019, FONADE entregó su respuesta a la situación observada por la CGR. En dicha comunicación, manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

- *En la minuta del contrato interadministrativo N° 571-2015, se describe que los costos de revisión de diseños, fase preconstructiva, fueron estimados en la suma de \$250.000.000,00 y que este valor estaba incluido en la cuota de gerencia.*
- *El contrato de consultoría con la empresa McDaniel Ltda. inició el 15/03/2016 y tenía 2 meses de plazo.*
- *El consultor de FONADE, señaló luego de su revisión que: “Después de revisado el proyecto el principal problema radica en que el consultor elaboró un proyecto en un lote que a febrero de 2015 no tenía definida su propiedad, la misma se legalizo (SIC) en el mes de mayo, pero ante la exclusión de un área del lote para zona de reserva la implantación sufrió modificaciones en cuanto a localización y orientación de algunos escenarios deportivos.”*
- *El contrato de consultoría tuvo que ser suspendido, para que la Gobernación del Chocó gestionara con el diseñador del proyecto, la subsanación de las observaciones.*
- *Cita distintas reuniones de trabajo y comunicaciones entre FONADE, Coldeportes y Gobernación del Chocó, en relación a actividades de la revisión de los estudios y diseños. Lo anterior entre el 29/06/2016 y el 02/11/2016.*
- *Para el momento de la contratación, se contaba con estudios y diseños que, si bien era necesario ajustar, aspecto que siempre se tuvo presente, satisfacían la exigencia*

de establecer la viabilidad del proyecto, así como definir para esa etapa precontractual el impacto social, económico y ambiental del mismo, en los términos del artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

- *La ejecución del contrato de consultoría fue de 5 meses, más 3 meses y medio de suspensión debido a los ajustes que hizo el consultor contratado por la Alcaldía de Quibdó.*
- *El contrato interadministrativo fue suscrito el 25/11/2015 e iniciado el 01/12/2015. Por tanto, era imposible contar con las obras para funcionar en la misma vigencia.*

Por medio de oficio del 27/05/2019, la ex-directora de Coldeportes entregó respuesta a la situación observada por la CGR. En dicha comunicación, manifestó que el periodo de su gestión como Directora de Coldeportes, estuvo comprendido entre el 18/05/2016 y el 23/07/2018. De esta manera, no incidió en la aprobación o firma del proyecto presentado por el Departamento del Chocó.

Las respuestas entregadas no desvirtúan la observación de la CGR. Lo que cuestiona este Ente de Control es la debilidad en la planeación de este contrato interadministrativo, que ha ocasionado la demora evidenciada en la entrega de las obras de los proyectos financiados por Coldeportes.

Si bien es cierto que, FONADE se comprometió a adelantar una consultoría para la revisión de los estudios y diseños, la misma no cumplió con la expectativa esperada por el componente tripartito del contrato interadministrativo. La consultoría realizada, desbordó sobre medida, el plazo inicial otorgado de 2 meses y el resultado final no fue el deseado. Durante la ejecución de las obras contratadas por FONADE, tanto los constructores como la interventoría, tuvieron que realizar ajustes a los estudios y diseños.

Como se evidenció en el expediente de este contrato interadministrativo, las tres partes involucradas (Coldeportes, FONADE y Gobernación), tenían conocimiento del estado de los estudios y diseños, de manera previa a la celebración del contrato. Por tanto, no es de recibo lo manifestado por FONADE en su respuesta, cuando señala que la calidad de los estudios y diseños fue conocida luego de dar inicio a la consultoría. La CGR cuestiona la no consideración de las falencias en los estudios y diseños, en la celebración del contrato interadministrativo, el cual era un indicativo significativo para evaluar la pertinencia de su celebración. La debilidad en la planeación de estos proyectos enmarcados en el contrato interadministrativo en estudio, derivó en demoras en la consultoría de revisión de los estudios y diseños, la supresión de la construcción del coliseo menor y la no entrega, a la fecha de la visita de la CGR, de las obras correspondientes a los demás escenarios deportivos. Es más, para el momento de dicha visita, ninguna de las obras superaba el 70% de

ejecución, aun cuando el contrato interadministrativo dio inicio el 01/12/2015 (hace más de 3 años).

La CGR no comparte lo manifestado por Coldeportes, cuando éste advierte que no le realiza una segunda instancia a los estudios y diseños presentados por el municipio, dado que Coldeportes considera que la calidad de la información es garantizada por el formulador (Gobernación del Chocó). Lo anterior, pierde validez cuando se establece que los recursos de financiación provienen del Tesoro Nacional, y que la calidad y suficiencia de los estudios y diseños, debe ser garantizada por Coldeportes de manera previa al contrato interadministrativo.

La Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, tiene como función, entre otras, *“Evaluar la factibilidad de los proyectos que le sean presentados para apoyo al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.”* (Decreto Nacional 4183 de 2011, artículo 18, numeral 7). Para cumplir con esta función, la Dirección realiza la fase de revisión de los productos que le presentan, la cual queda plasmada en la *“ficha de revisión, concepto de cumplimiento de requisitos básicos del proyecto, verificación de la factibilidad y pertinencia y consistencia presupuestal del proyecto”*. No obstante, la evaluación no es efectiva ni eficiente. De esta manera, Coldeportes no verificó de manera consistente la factibilidad de los proyectos que le presentó la Gobernación, situación que perjudicó la correcta ejecución de los mismos.

Así las cosas, la CGR evidenció falencia en la planificación del cronograma de ejecución del convenio interadministrativo. En dicha falencia, FONADE es un actor importante. Este Fondo se supone, realizó un análisis técnico riguroso al momento de plasmar la oferta de la gerencia de los proyectos, en la propuesta entregada a Coldeportes el 11/06/2015. La definición de los 2 meses para realizar la revisión de los estudios y diseños, fue realizada por FONADE y aceptada por Coldeportes. Por tanto, dado que dicho plazo no se cumplió, es responsabilidad de ambas partes la demora en la entrega de las obras a la comunidad.

Finalmente, en los considerandos de la minuta del contrato interadministrativo, así como en los documentos previos, se señaló que los proyectos fueron presentados a Coldeportes en el marco de los Juegos Deportivos XX Nacionales, los cuales fueron desarrollados en noviembre de 2015. A pesar de lo anterior, era claro que para esos juegos las obras no iban a ser entregadas, menos con las condiciones de calidad de los estudios y diseños de los proyectos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con la normatividad citada, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo 104. Costos indirectos contrato derivado del contrato interadministrativo N° 571-2015 (D)

Ley 80 de 1993, estableció que:

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Estatuto de Contratación de FONADE, estableció como regla para el anticipo: *“El costo de la comisión fiduciaria y los gastos que se generen de la fiducia serán asumidos por el*

Contratista y en ningún caso podrán ser trasladados con cargo al Contrato que celebre con FONADE.”

El contrato de obra N° 2171807, en la cláusula cuarta, estableció que: “El valor del presente contrato asciende a la suma de DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$16.107.890.189,00) M/L, incluido el A.I.U, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas, costos de fiducia, garantías y demás contribuciones a que hubiera lugar para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.”

“PARÁGRAFO PRIMERO: La oferta económica del CONTRATISTA es la siguiente (...).

Subtotal varios			
Valor costos directos			12.562.697.075
Costos indirectos			3.545.193.114
Fiducia y buen manejo del anticipo			30.318.714
Administración	19,27%		2.420.831.726
Imprevistos	3,00%		376.880.912
Utilidad	5,00%		628.134.854
IVA sobre la utilidad	19,00%		119.345.622
Valor total Presupuesto			16.138.208.903
Valor total de la oferta sin gastos de fiducia y buen manejo de anticipo			16.107.890.189

... “

En el marco del contrato interadministrativo y como parte de sus obligaciones, FONADE celebró, entre otros, el contrato de obra N°. 2171807, con el siguiente objeto: “*Construcción del coliseo multideportivo de la unidad deportiva del municipio de Quibdó, departamento de Chocó*” por \$16.138.208.903,00. A la fecha, ha tenido una adición de \$1.460.333.071,00. La fecha de celebración fue suscrita el 08/08/2017. El acta de inicio fue suscrita el 09/10/2017. El plazo inicial de ejecución era 7 meses. Conforme con la prórroga N°. 3 (09/11/2018), la ejecución máxima es el 09/03/2019. A la fecha, el contrato se encuentra en ejecución.

El contratista de obra abrió, el 11/10/2017, la cuenta de ahorros N° 536-835XXX-XX en la Fiduciaria Bancolombia S.A, para manejar el dinero de anticipo del contrato de obra. El anticipo de este contrato correspondió a \$4.841.462.670,90 (30% del total del contrato). Comprobante de egreso N° 10906 del 27/04/2018.

De la revisión del expediente de este contrato derivado, se evidenció que dentro del presupuesto oficial se incluyó un costo denominado “*Fiducia y buen manejo de anticipo*”, por \$30.318.714,00. El Estatuto de Contratación de FONADE, vigente desde 2016, especificó que el valor de la apertura y administración de la fiducia, no puede ser cargado a los recursos del contrato de obra (artículo 28).

El siguiente cuadro presenta lo que le han cancelado al contratista, a la fecha, según lo reportado por FONADE:

Cuadro N° 351
Relación de los pagos realizados por FONADE
Contrato de obra N° 2171807
Municipio de Quibdó (Chocó)

Cifras en pesos

Comprobante de egreso	Fecha	Valor	Concepto
10906	27/04/2018	4.841.462.670,90	Anticipo del 30%
17766	11/07/2018	784.677.851,00	Acta parcial de obra N° 1. Factura 10 del 15/06/2018. Anticipo del 30%: \$235.403.355,00. No se facturó el valor " <i>Fiducia y buen manejo de anticipo</i> ".
17764	11/07/2018	2.392.819.831,00	Acta parcial de obra N° 2. Factura 9 del 15/06/2018. Anticipo del 30%: \$717.845.949,00. No se facturó el valor " <i>Fiducia y buen manejo de anticipo</i> ".
23034	04/09/2018	1.091.076.061,00	Acta parcial de obra N° 3. Factura 13 del 15/06/2018. Anticipo del 30%: \$363.692.020,00. No se facturó el valor " <i>Fiducia y buen manejo de anticipo</i> ".
24802	13/11/2018	1.384.531.736,00	Acta parcial de obra N° 4. Factura 17 del 22/10/2018. Anticipo del 30%: \$461.510.579,00. No se facturó el valor " <i>Fiducia y buen manejo de anticipo</i> ".
33218	21/12/2018	2.642.274.089,00	Acta parcial de obra N° 5. Factura 19 del 10/12/2018. Anticipo del 30%: \$880.758.030,00. No se facturó el valor " <i>Fiducia y buen manejo de anticipo</i> ".
Total		8.295.379.568,00	Pagos por: 50,40% (del valor inicial). Amortización anticipo: \$2.659.209.933. (54,93% del total del anticipo).

Fuente: FONADE

Elaboró: CGR

Al contratista, a 31/12/2018, le han cancelado \$8.295.379.568.

Lo anterior, se presenta por desconocimiento del estatuto de contratación vigente de FONADE, al incluir dentro del valor del contrato de obra derivado N° 2171807, con cargo a los recursos del contrato interadministrativo, gastos que deben ser cubiertos por el contratista de obra. Generando disminución de los recursos disponibles para alcance físico, en el proyecto de construcción del coliseo multideportivo, en el departamento del Chocó.

Respuesta de las entidades y análisis

FONADE en su contestación, indicó que incluyó ese valor debido a que el contratista lo había ofertado, en la propuesta presentada durante el concurso público CPU-008-2017, que derivó en el contrato de obra N°. 2171807. No obstante, FONADE tuvo en su momento, la potestad de rechazar la inclusión de dicho valor y, de esta manera, respetar su estatuto de contratación. Así mismo, FONADE sugiere en su respuesta que podrá modificar el contrato, si lo considera procedente y necesario. No obstante, dicha comentario no evidencia ninguna acción efectiva y clara por parte de FONADE para corregir la situación evidenciada por la CGR. A la fecha, lo único claro y evidente es que FONADE, pactó de manera contractual, dentro del presupuesto oficial del contrato de obra N°. 2171807, el pago al contratista por la fiducia y el buen manejo de anticipo, como uno de los costos indirectos del proyecto.

Así las cosas, el contrato de obra no cuenta con la totalidad de los recursos disponibles para ejecutar el proyecto de construcción.

Las respuestas entregadas no desvirtúan la observación de la CGR. Este Ente de Control cuestiona la inclusión de un costo indirecto, en el contrato de obra N°2171807, que no es permitido según el estatuto de contratación de FONADE vigente para la época; esto es, lo relacionado con la fiducia y buen manejo de anticipo.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con la normatividad citada, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo 105. Alcance cuota de gerencia del contrato interadministrativo N° 571-2015, Coliseo Menor (D, F)

La Ley 80 de 1993, estableció que:

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

Ley 610 de 2000, definió como daño patrimonial al Estado:

“...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

En el contrato interadministrativo N° 571-2015, se estableció que:

*“El valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (51.640.799.714)**, incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar. Así mismo, éste valor incluye los costos de gerencia de FONADE por la suma de \$3.771.078.427,00; discriminados por proyecto así: Construcción Estadio de Atletismo \$1.108.617.004. Construcción Coliseo Multideportivo \$1.152.615.675,00. **Construcción Coliseo Menor \$688.468.598,00** y Construcción Obras de Urbanismo \$821.376.150,00.”* Negrilla fuera de texto.

El alcance físico de este contrato interadministrativo era la construcción de: un estadio de atletismo, un coliseo multideportivo, un coliseo menor y unas obras de urbanismo. Para realizarlo, FONADE se obligó a realizar la gerencia integral de la totalidad del proyecto. Atendiendo la propuesta técnica y económica presentada por FONADE a Coldeportes, el 11/06/2015, el Fondo señaló que el alcance de su trabajo era adelantar los procesos de selección de los contratistas (consultores y constructores), así como supervisar y liquidar dichos contratos. A cambio, propuso un cobro de cuota de gerencia de \$3.771.078.427,00.

La cláusula tercera del contrato interadministrativo N°. 571-2015, estableció el valor de la cuota de gerencia a favor de FONADE por \$3.771.078.427. En la misma cláusula, se discriminó dicho valor por proyecto. El siguiente cuadro ilustra la situación:

Cuadro N° 352
Discriminación de los costos del proyecto
Contrato interadministrativo N° 571-2015

Cifras en pesos

Ítem	Concepto	Valor
1	Construcción de un estadio de atletismo, un coliseo multideportivo, un coliseo menor y unas obras de urbanismo (obras e interventorías)	47.793.523.284,00
2	Gerencia obra estadio de atletismo	1.199.796.706,00
3	Gerencia coliseo multideportivo	1.137.633.976,00
4	Gerencia coliseo menor	688.469.598,00
5	Gerencia obras de urbanismo	821.376.150,00
	Total	51.640.799.714,00

Fuente: cláusula tercera del contrato interadministrativo N° 571-2015.

Elaboró: equipo de la actuación especial de la CGR.

En el desarrollo de sus obligaciones, FONADE celebró el contrato de consultoría N° 2016661, con el objeto de realizar la revisión y ajuste de los estudios y diseños de las 4 obras a desarrollar por medio del contrato interadministrativo. Este contrato fue financiado con recursos de la cuota de gerencia.

Luego del trabajo de esta consultoría, el presupuesto de las obras y sus interventorías, ascendió a \$53.106.025.644. Esto fue informado por el gerente del proyecto de FONADE, por medio del oficio N° 2017210015531 del 16/06/2017.

Por medio de la modificación N° 4 del 28/12/2018, se cambió la cláusula tercera del contrato interadministrativo, para eliminar la discriminación de la cuota de gerencia por obra. Así mismo, por medio de esta modificación, se ajustó el alcance del proyecto, retirando la ejecución física del coliseo menor. No obstante, el valor de la cuota de gerencia no fue disminuido o modificado.

Las anteriores modificaciones fueron argumentadas, en que: toda vez que las actividades asociadas a ella, los recursos y el tiempo de ejecución de las obligaciones de FONADE, serán invertidos en su totalidad, independiente del número de proyectos ejecutados.

La anterior explicación no guarda coherencia con la propuesta técnica y económica presentada por FONADE, antes de suscribir el contrato interadministrativo. El alcance de la gerencia del Fondo, presentada en la propuesta y mantenida en las obligaciones de FONADE en el contrato interadministrativo, era la ejecución y entrega de 4 obras de construcción. De igual forma, la cuota de gerencia fue discriminada por cada proyecto. Así las cosas, en un principio se estableció que FONADE iba a gerenciar proyectos y no recursos, situación que fue alterada en la modificación N°4.

Por ende, al desistir de construir el coliseo menor, se entiende que el valor de la cuota de gerencia para esta obra no se utilizaría, siendo un saldo a favor de Coldeportes.

En el marco del contrato interadministrativo, Coldeportes le ha girado a FONADE, a la fecha, la totalidad de los recursos (inicial y adición). El siguiente cuadro, ilustra la situación:

Cuadro N° 353
Giros realizados en el marco del contrato
Cifras en pesos

N° de pago	Fecha giro	Valor girado	Concepto
11283 11284	28/12/2015	39.474.237.201,00	1 ^{er} desembolso de \$39.474.237.201, contra firma del acta de inicio y la presentación de FONADE de un primer esquema de ejecución.
102849	29/12/2017	13.492.760.517,00	2 ^{do} desembolso del 30% o \$3.649.968.754. 3 ^{er} desembolso del 50% o \$6.083.281.257. 4 ^{to} desembolso del 20% o \$2.433.312.502. Adición N° 1 por \$1.326.198.004.
Total		52.966.997.718,00	100% de los recursos del contrato interadministrativo

Fuente: información remitida por FONADE por medio del oficio con radicado N° 20193600027241 del 11/02/2019.
Elaboró: equipo de la actuación especial de la CGR.

Lo anterior, con base en deficiencias de planeación al determinar la construcción de 4 obras y eliminación de una de ellas, aunado a deficiencias en la Supervisión y control que permiten continuar el cobro de la cuota de gerencia, sin haber lugar a ello, al haberse eliminado la obra, generando en consecuencia el reconocimiento, por parte de Coldeportes a FONADE, de un valor de cuota de gerencia por un proyecto que no se realizará, causando un detrimento patrimonial por **\$688.469.598**, por concepto de la cuota de gerencia girada a FONADE, correspondiente al proyecto del coliseo menor. Así mismo, merma de los recursos disponibles para

alcance físico, en el proyecto de construcción del coliseo, en el departamento del Chocó.

Respuesta de las entidades y análisis

Las respuestas entregadas no desvirtúan lo observado por la CGR. Coldeportes manifiesta que, no encuentra justificación adicional a lo que reposa en el expediente del contrato interadministrativo. Por su parte, FONADE, señaló que la totalidad de los recursos de la cuota de gerencia serían invertidos en las diferentes actividades generadoras de costos (administración, planeación, contratación, supervisión y liquidación). Así mismo, que la cuota de gerencia no está sujeta al porcentaje de avance de los proyectos ni a la ejecución del objeto contractual.

La CGR no encuentra válidos los anteriores argumentos. Desde el momento de la planeación de este contrato interadministrativo, se estableció un valor de cuota de gerencia por proyecto. Lo anterior, permite inferir que cada proyecto es independiente y lo que sucede en uno no afecta a los demás. Así mismo, las obras de construcción planeadas no cambiaron en su alcance físico, únicamente se alteró el valor económico de cada una. De esta manera, los proyectos a gerenciar seguían siendo los mismos. En este orden de ideas, los costos indirectos cubiertos por la cuota de gerencia, en la práctica, no se modificaron, dado que los proyectos, a la fecha, siguen siendo los mismos y por tanto, las actividades que cubre la cuota de gerencia son las mismas.

Al traducir la cuota de gerencia en términos de actividades, se evidencia que dicho valor incluye todo lo necesario para desarrollar de principio a fin y de manera adecuada, cada proyecto. No obstante, se evidencia que las actividades desarrolladas por FONADE y cubiertas por la cuota de gerencia, no obedecen a la construcción propiamente. Son trabajos indirectos, relacionados básicamente con actividades de administración. Incluso, la valoración de la cuota de gerencia no tiene en cuenta la eficiencia en el recurso (humano y físico) y que al final, los trabajos realizados por FONADE, son realizados por el mismo personal, siendo indiferente el proyecto bajo su gerencia. Tanto así que, durante la visita realizada por la CGR en enero de 2019, a las obras desarrolladas en el marco de este contrato interadministrativo, se evidenció que el mismo grupo de supervisión, conformado por 2 personas, realiza la gerencia de los proyectos en construcción (a la fecha, 3). No existe, por tanto, evidencia que FONADE conforme un grupo especial e independiente para la gerencia de cada proyecto de este contrato interadministrativo y que con la cuota de gerencia se cubra el costo de dicho grupo. Lo que se evidenció es que el mismo personal gerencia todos los proyectos. Así mismo, FONADE no entregó soporte alguno que permitiera vislumbrar, de manera específica y por proyecto, lo invertido con la cuota de gerencia de cada proyecto.

FONADE solo se manifestó en términos generales en lo referente al uso de la cuota de gerencia.

Todo lo anterior concluye en que, si FONADE ya no debe gerenciar un proyecto de construcción (coliseo menor), porque éste se desistió por parte de Coldeportes, la cuota de gerencia asignada al mismo, ya no se utilizará. Considerando que los demás proyectos cuentan con su propia cuota de gerencia asignada desde un principio, los mismos siguen respaldados económicamente en su gerencia.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con la normatividad citada, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. y connotación fiscal por \$688.469.598.

Hallazgo 106. Celebración de contratos derivados del Convenio Interadministrativo 571 2015 (D)

La Ley 80 de 1993, estableció que:

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

La Ley 1474 de 2011, estableció que:

“El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea Contratación Directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.”
(Negrilla fuera de texto).

Ley 1682 de 2013, estableció como estudios de ingeniería fase 3, para proyectos de infraestructura: *“Fase 3. Estudios y diseños definitivos. Es la fase en la cual se deben elaborar los diseños detallados tanto geométricos como de todas las estructuras y obras que se requieran, de tal forma que un constructor pueda materializar el proyecto. El objetivo de esta fase es materializar en campo el proyecto definitivo y diseñar todos sus componentes de tal manera que se pueda dar inicio a su construcción.”*

En el desarrollo de sus obligaciones, FONADE celebró los siguientes contratos de obra:

Cuadro N° 354
Contratos de obra derivados
Contrato interadministrativo N° 571-2015
Cifras en pesos

Ítem	N° de contrato	Objeto	Fecha de celebración	Valor inicial
1	2171807	Construcción del coliseo multideportivo de la unidad deportiva del municipio de Quibdó, departamento de Chocó.	08/08/2017	16.138.208.903
2	2172264	Construcción del Estadio de Atletismo y de las obras de urbanización en los predios donde se construirán los escenarios deportivos del Chocó, en el municipio de Quibdó, departamento de Chocó.	27/10/2017	25.023.719.361

Fuente: expedientes de los contratos derivados N° 2171807 y 2172264.

Elaboró: equipo de la actuación especial de la CGR.

El informe N°. 1 de la interventoría, contiene el oficio N° 2017-430-052926-2, del 27/09/2017, el cual presenta el resultado de la revisión de los estudios y diseños de los proyectos de construcción (información entregada por FONADE). Las principales conclusiones de esta nueva revisión fueron:

- Con la información de topografía entregada por FONADE, no era viable asegurar que fuera adecuada para la buena ejecución de los proyectos.
- El estudio de suelos fue aprobado con comentarios. En la revisión se señaló que: *“Se debe aclarar si para el coliseo se van a implementar los filtros perimetrales recomendados por el Consultor...”*.
- No se encontró el diseño del pavimento (actividad dentro de las obras de urbanismo).
- La revisión del diseño estructural fue limitada, dado que no fueron entregados diseños, revisiones, chequeos y valoraciones de índole estructural, con base en la normatividad sismo resistente vigente en el país.
- De la revisión del proyecto arquitectónico, se concluyó que la información remitida por FONADE estaba en forma esquemática y no era adecuada para el desarrollo constructivo de las obras (los proyectos no estaban en fase 3).
- De la revisión del diseño eléctrico se concluyó que la información entregada por FONADE estaba incompleta, con deficiencias y requería correcciones, complementaciones y ajustes (de nuevo, los proyectos no estaban en fase 3).
- La revisión del diseño hidrosanitario concluyó que los planos eran inadecuados y las memorias necesitaban numerosos ajustes y contenían grandes vacíos (no se presentaron los cálculos de la red de drenaje de aguas lluvias, ni de la red contra incendios). La conclusión final era que el proyecto no estaba adecuado para construcción.

Uno de los atrasos ocasionados en la construcción del coliseo multideportivo, fue la ausencia del diseño de unos filtros para el manejo del agua subterránea. Sin esta obra, no se podía ejecutar la cimentación y por ende, se paralizaba la obra, situación que se manifestó durante el contrato de obra. No obstante, la interventoría indicó que esta obra había sido recomendada por el profesional que realizó el estudio de suelos.

De manera posterior, por medio del oficio del 03/04/2018 (radicado N° C-ATHLON-COF-020-2018), el contratista de obra le manifestó a la interventoría la necesidad

de ajustar los estudios y diseños entregados por FONADE, porque de otra forma, la obra no podría continuar. La propuesta tuvo el siguiente alcance:

- Geotecnia: i) rediseño de la vía y la pista; ii) diseño de los filtros.
- Estructuras: i) ajuste de los rellenos; ii) rediseño del soporte de vías, la pista y cubierta graderías; iii) diseño de la cimentación de las graderías, de los elementos no estructurales, la PTAR y el concreto de la pista.
- Eléctrico: i) ajuste de las cargas conductores, reguladores y tableros (especificaciones); ii) rediseño de la acometida, mallas a tierra, cargas niveles de tensión, transformador y totalizadores; iii) diseño de la red media.
- Hidrosanitario: diseño de la planta de tratamiento de agua residual, la red contra incendios, la red de agua potable, los filtros y los drenajes.
- Generales: diseño de los detalles de la pista, la plazoleta y los andenes.

Para el momento de presentación del **informe N° 4 de interventoría** (corte 31/05/2018), no se habían resuelto la totalidad de las inconsistencias evidenciadas en la revisión de los estudios y diseños. En comunicación del 30/05/2018 (radicado N°. OG-IIDC-196-17), la interventoría solicita a FONADE la aclaración y complementación de los diseños.

De lo expuesto en párrafos anteriores, se concluye que los proyectos de construcción no tenían la madurez requerida para su contratación y que parte del tiempo asignado a la ejecución de los contratos de obra, se destinaron a revisar, ajustar y complementar los estudios y diseños entregados por FONADE. Esto, aun cuando FONADE había contratado una consultoría para realizar dichos trabajos, de manera previa a los procesos de contratación de las obras.

Conforme con la definición de estudios y diseños de ingeniería en fase 3, de la Ley 1682 de 2013, el constructor debe contar con todos los documentos técnicos necesarios, que le permitan iniciar las obras y materializar el proyecto. Esto no se cumplió en los contratos de obra derivados de este contrato interadministrativo.

Lo anterior se presenta por la celebración de contratos de obra sin la madurez requerida en los diseños para su construcción; esto es, inicio de obras sin estudios y diseños completos y suficientes para construir, evidenciando deficiencias en la planeación. Generando demora e inoportunidad en la entrega de las obras de los escenarios deportivos, lo cual conlleva que los beneficiarios no pueden aprovechar las obras.

Respuesta de las entidades y análisis

Las respuestas entregadas no desvirtúan lo observado por la CGR. FONADE manifestó en su contestación que todos los documentos técnicos estaban disponibles durante el proceso de contratación de los contratistas y, que, si bien los mismos sufrieron ajustes y complementaciones, éstos permitieron dar viabilidad a los proyectos y determinar el impacto económico, social y ambiental del mismo, con lo cual se satisfizo el principio de planeación.

Este Ente de Control cuestiona el hecho de que, los estudios y diseños con los cuales se realizó la contratación de los proyectos de este contrato interadministrativo, no estaban completos ni tenían la calidad esperada y requerida para llevarlos a construcción. Se evidenció tanto en los documentos revisados del expediente de este contrato, como en la visita realizada a las obras en enero de 2019, que las mismas demuestran atraso significativo. Dicho atraso, se produjo por la baja calidad de los estudios y diseños.

No es de recibo de la CGR lo manifestado por FONADE, cuando señala en su contestación que se cumplió con el principio de planeación, al momento de contratar las obras. Se evidenció que los estudios y diseños de dichas obras, estaban incompletos, eran inconsistentes con los proyectos a construir y presentaban ausencia de documentos técnicos requeridos para construir de manera adecuada las obras contratadas. Es así como los contratos de construcción celebrados por FONADE destinaron, parte de sus recursos (personal y tiempo) para subsanar, complementar, mejorar y corregir los estudios y diseños. La debilidad en la planeación de estos proyectos enmarcados en el contrato interadministrativo en estudio, derivó, entre otras cosas, en la no entrega, a la fecha de la visita de la CGR, de las obras correspondientes a los escenarios deportivos. Es más, para el momento de dicha visita, ninguna de las obras superaba el 70% de ejecución, aun cuando el contrato interadministrativo dio inicio el 01/12/2015. (Hace más de 3 años).

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con la normatividad citada, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo 107. Beneficiario de Garantías contratos derivados, Contrato Interadministrativo 571 de 2015 (D)

Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 (Modificado por la Ley 1952 de 2019) y los artículos 44, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Contrato Interadministrativo 571 de 2015, celebrado entre Coldeportes y FONADE Cláusula Quinta: Obligaciones de FONADE: “En desarrollo del objeto contractual FONADE deberá

cumplir con las siguientes obligaciones generales: ...28. Establecer como beneficiario de las garantías de estabilidad de las obras, al departamento del Chocó...

El Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos N°. 571/215081 de 2015, suscrito entre Coldeportes y FONADE, generó los contratos derivados N°. 2172264 y el N° 2171807 y el N°2016661 de consultoría; en estos contratos FONADE, como ejecutor de los recursos, en la cláusula novena referente a la garantía del contrato, estableció que el contratista debía constituir a favor de FONADE, en calidad de asegurado y beneficiario, una póliza de seguros expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o garantía bancaria expedida por un banco local, contraviniendo lo establecido en el numeral 28 de la cláusula quinta del contrato interadministrativo 571/215081 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior el Consorcio del N° 2172264 solicitó la expedición de las garantías a favor de FONADE y no del Departamento del Chocó con la Aseguradora Confianza Póliza N° GU127345, tanto en la póliza original como en todas las modificaciones; el Contratista del 2171807 solicitó las garantías a favor de FONADE y no del Departamento del Chocó con la Aseguradora Confianza Póliza N° GU137665, tanto en la póliza original como en todas las modificaciones como en el de Consultoría; igualmente, solicitó las garantías a favor de FONADE y no del Departamento del Chocó con la Aseguradora Confianza, Póliza N° GU038299, tanto en la póliza original como en todas las modificaciones.

Lo anterior se produce por deficiencias en la supervisión del convenio interadministrativo por parte de Coldeportes, dado que no realizó seguimiento a la contratación derivada y las condiciones establecidas por FONADE en los procesos de contratación; esto generó que FONADE se constituyera como único beneficiario de las garantías de los contratos derivados N° 2171807, 2172264 y 2016661, incumpliendo lo establecido en el numeral 28 de la cláusula quinta del contrato interadministrativo N° 571/215081 de 2015, en donde el beneficiario de las garantías debió ser el departamento del Chocó, en caso de producirse un siniestro quien recibirá los dineros producto de la indemnización sería FONADE y no el departamento del Chocó.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes en la respuesta del 23 de abril de 2019, manifestó lo siguiente:

“...Igualmente se definieron como obligación a cargo de FONADE, esto como instrumento propio de la gerencia: 7. Realizar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad los trámites precontractuales y contractuales a que haya lugar...;

Como parte de las obligaciones de resultado a cargo del gerente de proyectos contratado, era adelantar las acciones necesarias para la selección de contratistas y las siguientes etapas contractuales, por consiguiente lo advertido por el órgano de control será objeto de análisis y verificación con el grupo responsable. Igualmente se ha dado traslado a FONADE para lograr, si este es el caso, información adicional que no repose en el expediente del contrato, al igual que adelante las acciones que le corresponden en su labor de gerente conforme al contrato. Igualmente se realizará un ejercicio de valoración integral de la ejecución de este contrato de gerencia, esto para valorar la ocurrencia de un posible fenómeno de incumplimiento.”

FONADE en la respuesta del 17 de mayo, manifestó lo siguiente:

“...establecer el requisito de inclusión de las Entidades Estatales como beneficiarios de las pólizas ante entidades públicas con régimen privado de contratación resulta inoperante e inoficioso, pues en ningún momento estarán en posibilidades de reclamar las pólizas en mención, en las condiciones que le exige la Ley.

Sin embargo, y para dar cumplimiento a las obligaciones de FONADE establecidas en la Cláusula Quinta del contrato interadministrativo, les fue solicitado a los contratistas, mediante comunicaciones números 20182200394001 y 20182200394521 tramitar ante la compañía aseguradora garante de las pólizas de los contratos de obra, la inclusión de la Gobernación del Chocó como beneficiario de la garantía de Estabilidad y Calidad de las obras y, la inclusión de COLDEPORTES como beneficiario de las garantías de Calidad, Cumplimiento y todas las solicitadas en la CLAUSULA NOVENA de los contratos de obra.”

La ex directora de Coldeportes, en la respuesta del 27 de mayo de 2019, manifestó lo siguiente:

“...si bien es cierto las entidades territoriales celebran contratos con entidades públicas o privadas para el desarrollo de los objetos contractuales derivados de la suscripción del convenio con Coldeportes, no menos lo es que dichas relaciones contractuales son independientes. Por lo tanto deben estudiarse de manera separada, por un lado el convenio interadministrativo N° 571 de 2015 y de otro lado los contratos derivados.

Así mismo me permito aclarar que la responsabilidad de la correcta ejecución del proceso contractual incluida en ella la verificación del cumplimiento de requisitos tanto legales como contractuales de las garantías (póliza de cumplimiento), radicad en cabeza de FONADE, puesto que es quien celebro los contratos derivados.

Dicho esto, Coldeportes no tiene incidencia alguna en el perfeccionamiento y/o supervisión de dichos contratos.”

Los argumentos de FONADE concluyen que, incluir a las entidades estatales como beneficiarios de las pólizas de los contratos derivados para dar cumplimiento a la obligación contenida en la cláusula quinta numeral 28 del contrato

interadministrativo es “*inoperante e inoficioso*”; pese a lo anterior, solicitaron a los contratistas la inclusión en pólizas de la Gobernación del Chocó y Coldeportes; sin embargo, no adjuntaron evidencia de que estas entidades fuesen incluidas en las pólizas de los contratos derivados.

Por otra parte, la ex directora de la entidad, alude que toda la responsabilidad en el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales de la contratación derivada del contrato interadministrativo está a cargo de FONADE, desconociendo que la supervisión de este, es responsabilidad de Coldeportes, el cual debía velar que el contratista, en este caso FONADE, cumpliera con las obligaciones contraídas en la suscripción del contrato interadministrativo, referente a la expedición de la garantía a favor de Coldeportes en la contratación derivada.

Por lo anterior los argumentos expuestos por las partes, no desvirtúan lo observado por la CGR.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 108. Adición e intereses financieros al Convenio Interadministrativo 571 de 2015 (FONADE – 215051) (D, F)

Ley 610 de 2000. Artículo 3, Gestión Fiscal, artículo 6, Definió como daño patrimonial al Estado: “... la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías...”

Ley 489 de 1998, por la cual se regula el ejercicio de la función pública, establece:

“Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”

En cuanto a la contratación de las entidades estatales la Ley 80 de 1993, define:

“Artículo 3º. De Los Fines De La Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los

servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

“Artículo 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.” (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, el Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad, indica:

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.” (Subrayado fuera de texto).

A su vez, la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de las Entidades Públicas en lo atinente a la supervisión e interventoría de los contratos a efectos de proteger la moralidad administrativa, así:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...”

Ahora bien, sobre la propiedad de los rendimientos financieros causados por recursos de Entidades Estatales entregados a FONADE con ocasión a la suscripción de Convenios Interadministrativos de Gerencia integral de proyectos, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, consejero ponente Enrique José Arboleda Perdomo, emitió concepto Radicado N° 1881 de 30 de abril de 2008, así:

Consulta: “¿Los rendimientos financieros generados por las inversiones que realice FONADE con recursos correspondientes al pago que efectúen sus contratantes en cumplimiento de convenios interadministrativos de Gerencia Integral de Proyectos, son de su propiedad o de la entidad pública que lo contrató?”

Respuesta: “En la medida en que la obligación adquirida por FONADE en un convenio de Gerencia Integral de Proyecto, sea la de entregar plenamente ejecutado un proyecto, y por lo mismo responda de su ejecución por su cuenta y riesgo, los rendimientos financieros producidos por los dineros recibidos en calidad de pago, salvo los del anticipo, son de su propiedad.” (Subrayado fuera de texto)

En igual sentido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se pronunció en concepto CE 2209 de 12 diciembre de 2017, Consejero Ponente Oscar Darío Amaya

Navas., en los siguientes términos: (...) Es importante aclarar que los rendimientos financieros pertenecen a FONADE en cuanto correspondan al pago de un precio, sólo para aquellos contratos que impliquen una obligación de resultado, de tal manera que responda por su ejecución bajo su cuenta y riesgo, con sujeción a los límites de la ley. "(Subrayado fuera de texto).

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes, suscribió el Convenio Interadministrativo N°. 571 de 2015 el 25 de noviembre de 2015, con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y el Departamento de Chocó, por un término de 12 meses, en cuyo objeto FONADE se compromete a realizar la gerencia de proyectos de infraestructura deportiva en el departamento del Chocó, que comprendió los siguientes componentes:

1. Construcción estadio de atletismo en la unidad deportiva, del municipio de Quibdó, Chocó, occidente.
2. Construcción del coliseo menor en la unidad deportiva del municipio de Quibdó, Chocó, occidente.
3. Construcción del coliseo multideportivo en la unidad deportiva del municipio de Quibdó, Chocó, occidente.
4. Construcción obras de urbanismo en los predios donde construirán los escenarios deportivos en la unidad deportiva, en el municipio de Quibdó, Chocó, occidente.

El Convenio Interadministrativo 571-15-215081, fue financiado en su totalidad con recursos de Coldeportes por \$51.716.997.717, incluida una adición de \$76.198.003, correspondientes a un ajuste por error aritmético en el cálculo del valor de la gerencia.

El costo del convenio, incluido el valor de la gerencia, se estableció tomando cada uno de los 4 componentes, así:

Cuadro N° 355
Convenio N° 571 de 2015

Cifras en Pesos

VALOR DEL CONVENIO 571-2015-215081			
COSTO DE LAS OBRAS + INTERVENTORÍA		VLR GERENCIA FONADE	TOTAL POR PROYECTO
ESTADIO DE ATLETISMO	\$ 14.928.465.614	\$ 1.199.796.706	\$ 16.128.262.320
COLISEO MULTIDEPORTIVO	\$ 14.155.006.100	\$ 1.137.633.976	\$ 15.292.640.076
COLISEO MENOR	\$ 8.566.280.172	\$ 688.469.598	\$ 9.254.749.770
OBRAS DE URBANISMO	\$ 10.219.969.401	\$ 821.376.150	\$ 11.041.345.551
TOTALES	\$ 47.869.721.287	\$ 3.847.276.430	\$ 51.716.997.717

Fuente Radicado 20193600027241- FONADE del 11 de febrero de 2019

*El valor de la Gerencia de los proyectos incluye \$250.000.000 para la revisión, ajustes y aprobación de los diseños – fase preconstructiva.

Ahora bien, al revisar el expediente contractual del convenio interadministrativo 571-15, se evidenciaron diversas situaciones que han generado alteraciones y atrasos en el normal desarrollo de los proyectos objeto del convenio; de las cuales se destacan las siguientes:

1.- De acuerdo con el Oficio Radicado 20162100093091 del 7 de abril de 2016, por medio del cual FONADE da respuesta al supervisor del Convenio 571-15-215081, se evidencia que FONADE realizó acompañamiento técnico a Coldeportes desde el comienzo de la etapa precontractual del convenio. En tal virtud, el equipo de FONADE, estructurador del convenio asistió en el mes de octubre de 2015 a una presentación por parte del consultor original del proyecto, desde ese momento FONADE tuvo conocimiento de las debilidades de los diseños, solicitando aclaraciones y precisiones al diseñador original.

2.- En igual sentido, se evidencia que, producto del acompañamiento del equipo estructurador de FONADE, se realizaron mejoras al proyecto hasta la viabilidad por parte Coldeportes, que permitió la suscripción del convenio; sin embargo, ante las debilidades en los diseños, FONADE recomienda la necesidad de incluir en el convenio una etapa preconstructiva de consultoría consistente en la revisión ajustes y aprobación de diseños estimada en \$250.000.000 e incluidos en el costo de la gerencia del proyecto.

3.- Una vez iniciada la ejecución del Convenio 571-15-215081, FONADE el 14 de marzo de 2016, suscribe el Contrato de consultoría N° 2016661, por el término de 2 meses, con el objeto de: *“El CONTRATISTA se obliga con FONADE a realizar la consultoría de revisión ajustes a los estudios y diseños del estadio de atletismo, coliseo multideportivo, coliseo menor y obras de urbanismo y paisajismo. Escenarios deportivos...”* De igual forma en la descripción del alcance y especificaciones técnicas registradas en el documento Anexo 01, estudios previos MCC 001-2016, numerales 2.2.1 y subsiguientes, el contratista se obliga a realizar la verificación y en caso de requerirse, realizar y/o ajustar los siguientes documentos: Estudios técnicos y diseños, levantamiento topográfico, estudios de suelos, estudio Hidrosanitario, estudio estructural, estudio eléctrico y estudio urbanístico y paisajístico y cantidades de obra.

4.- La firma consultora contratada por FONADE, contrariando su obligación de realizar y ajustar los estudios y diseños técnicos del proyecto, solicitó la realización de las modificaciones y ajustes a la firma diseñadora original; lo cual generó demoras materializadas en varias prórrogas y suspensiones del contrato de consultoría N°. 2016661, ocasionando que sólo hasta el 15 de diciembre de 2016, mediante oficio el contratista dio aval al inicio de la fase III del proyecto, culminando con la etapa de *“Revisión, ajustes y aprobación de los diseños – fase preconstructiva”*,

que daba lugar al inicio de etapa de selección contratación de las obras del convenio 571-15-215081.

5.- No obstante lo anterior, y sin haber culminado la *“Revisión, ajustes y aprobación de los diseños – fase preconstructiva”*, es decir, sin haber iniciado la etapa precontractual de las obras e interventoría de ninguno de los 4 componentes a construir, FONADE mediante correo electrónico del 5 de octubre de 2016, dirigido a la Directora de Coldeportes, de la época, solicita adición de \$1.250.000.000 a la cuota de gerencia del Convenio 571-15-215081, sustentándolo en la necesidad de prórroga del convenio 571-15-215081, hasta el 30 de diciembre de 2017.

6.- Teniendo en cuenta que el supervisor del convenio 571-15, requirió una justificación del valor adicional de la cuota de gerencia, FONADE, mediante Oficio radicado 20163000255053 de 02 de noviembre de 2016, presentó una descripción general del costeo que define la cuota de gerencia, e igualmente sostuvo que las causas de la prórroga NO son imputables a FONADE.

7.- Mediante Oficio 2016EE de 12/12/2016, el director de recursos y herramientas de Coldeportes, solicita a FONADE, no cobrar adición por concepto de gerencia en atención a que, tanto en el contrato como en la propuesta se estableció el valor de la gerencia a partir de la ejecución de cada componente de obra y al no haberse iniciado la fase de contratación de obras, no existen argumentos para la evaluación de las actividades de gerencia de proyecto. Así mismo, insta a FONADE a tener en cuenta que desde el mes diciembre de 2015 Coldeportes giró \$39.474.237.201 correspondientes al primer pago del Convenio 571-15-215081 a FONADE, suma que ha generado rendimientos que, de acuerdo con lo pactado, son favorables a dicha Entidad.

8.- Verificado el reporte financiero efectuado por FONADE del convenio 571-15-215081, se evidencia que los rendimientos financieros de recursos aportados por Coldeportes, correspondientes al periodo comprendido entre diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2016, ascendían a \$2.889.057.487, valor que representaba el 75,1% del total establecido por gerencia del proyecto \$3.847.276.430. En este punto es importante destacar que, al 31 de diciembre de 2018, los citados rendimientos financieros ascendían a \$7.755.859.114,9, es decir, el 201,6% del valor pactado por gerencia del proyecto.

9.- No obstante, todo lo expuesto en precedencia, sin cuestionar el incumplimiento de las obligaciones de realizar los ajustes a los diseños por parte de FONADE, y sin tener en cuenta los pronunciamientos de la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, reiterando que los rendimientos financieros de recursos correspondientes al pago que efectúen contratantes en cumplimiento de convenios interadministrativos de Gerencia Integral de Proyectos son propiedad de FONADE

sólo en la medida que la obligación de FONADE sea la de entregar plenamente ejecutado un proyecto, y por lo mismo responda de su ejecución por su cuenta y riesgo, Coldeportes, FONADE y la Gobernación del Chocó suscriben el 27 de diciembre de 2016 la Modificación N° 01 y Adición N° 01 al Convenio 571-15-215081, en la cual adicionaron \$1.250.000.000, por concepto de gerencia del proyecto. (subrayado fuera de texto).

10.- En este punto es importante destacar que, mediante Memorando Interno Radicado 20172100242443 del 06 de diciembre de 2017, el Gerente de la Unidad de de infraestructura Productiva de FONADE, debido al incumplimiento de las obligaciones en la evaluación ajuste y aprobación de los estudios y diseños del convenio 571-15, solicita dar inició al proceso de incumplimiento del Contrato 2016661 contra la firma consultora; el cual, a la fecha del presente documento, se encuentra en ejecución y pendiente de decisión.

11.- Por último, se verifica que, a 31 de diciembre de 2017, Coldeportes pagó a FONADE \$52.996.997.718, correspondientes al 100% del Convenio 571-15-215081, incluida la adición descrita en el numeral anterior.

Las situaciones antes descritas, se generan por deficiencias en la planeación, ejecución, seguimiento y control del Convenio 571-15215081, que permitieron se realizara una adición en forma irregular de \$1.250.000.000, por concepto de cuota de gerencia, sin la adecuada valoración del cumplimiento de las obligaciones del contratista; afectando así, la apropiada obtención de los objetivos de los proyectos de infraestructura deportiva de Coldeportes. En virtud de lo anterior, se establece una afectación al patrimonio público de \$1.250.000.000, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Respuesta de las entidades y análisis

En su respuesta Coldeportes aduce no tener más evidencia que la obrante en el expediente contractual, por lo cual remite a FONADE la observación.

FONADE en su respuesta hace una descripción de los problemas con los diseños y estudios para el inicio de las obras, pero no se refiere en concreto al reproche de la CGR por incumplimiento de su obligación de hacer los ajustes a los diseños y que sin haber adelantado administración de ningún componente de las obras, sobre las que se cuantificó el valor de la cuota de administración, se exigiera adición a la misma.

De otra parte, la ex directora se refiere a que FONADE, por ser una entidad estatal, no es consecuente aducir que existió una afectación al patrimonio público, puesto que dichos emolumentos siguen estando en cabeza del Estado; lo cual, no es de

recibo, basado en jurisprudencia del Consejo de Estado que precisa que la unidad de caja de los recursos estatales no exime de responsabilidad a presuntos responsables fiscales por daños al patrimonio entre entidades públicas, tal como se expone en Concepto 2014EE0044881 del 12 de marzo de 2014, suscrito por la Directora de la Oficina Jurídica de la CGR.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$1.250.000.000 y presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

MUNICIPIO AGUA DE DIOS

Hallazgo 109. Reintegro de Rendimientos Financieros – Municipio de Agua de Dios (BA)

Ley 80 de 1993.

Ley 1474 de 2011.

Decreto Nacional 1853 de 2015.

En los convenios interadministrativos se establecieron las Obligaciones Generales del Ente Ejecutor, donde se definió: “(...) OBLIGACIONES GENERALES DEL ENTE EJECUTOR: (...) Dando cumplimiento al Artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo. De igual manera, dentro de los (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato derivado del convenio, los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del convenio, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por COLDEPORTES.” (Subrayado fuera de texto)

El Municipio de Agua de Dios, el 10 de noviembre de 2017, suscribió con Coldeportes el Convenio Interadministrativo N°. 1295 de 2017, con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para lograr un fin público común entre Coldeportes y el municipio de Agua de Dios para la ejecución del proyecto adecuación y mejoramiento del campo deportivo Plaza Colombia del municipio de Agua de Dios.”, por \$2.504.899.414, donde el Instituto de Infraestructura de Cundinamarca aportó \$326.155.612 y Coldeportes \$2.178.743.802.

Coldeportes efectuó un giro al municipio en cumplimiento del convenio por \$893.284.959 el 10 de abril de 2018.

El municipio el 15 de febrero de 2018 dio apertura una cuenta de ahorros en el Banco de Occidente identificada con el N°103-85XXX-X, para el manejo de los recursos de dicho Convenio.

Una vez revisados los extractos bancarios, suministrados por el municipio al equipo auditor en visita efectuada el 23 de abril de 2019, se evidencian cargos realizados por el banco por concepto de rendimientos financieros por \$9.603.163,56, correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2018 al 29 de marzo de 2019, los cuales no habían sido objeto de reintegro por parte del municipio al Tesoro Nacional, como lo establece el convenio.

La anterior situación, se presentó por desconocimiento de las obligaciones contraídas por el municipio al momento de la suscripción del convenio interadministrativo, debilidad y falta de rigor de la supervisión del convenio, tanto del Municipio de Agua de Dios, como de Coldeportes.

Coldeportes mediante oficio N° 2019EE0010718 del 11 de junio de 2019, argumenta lo siguiente:

“De acuerdo con los convenios interadministrativos firmados por los entes territoriales, durante las vigencias mencionadas en su oficio, y conforme a las obligaciones generales y específicas que se resaltan en la CLÁUSULA 5 del convenio, se establece ESPECÍFICAMENTE en el numeral 20 el marco de referencia de la ejecución del convenio, no obstante el no cumplimiento del mencionado numeral no implica que en la etapa de liquidación del convenio interadministrativo no se realicen los reintegros de los rendimientos financieros, toda vez que en la etapa de liquidación se realiza el cierre de cuentas y estados financieros”.

“Por lo anterior se concluye que Coldeportes, atendiendo el marco jurídico en relación a la observación se encuentra en términos de tomar las medidas correctivas frente al ente ejecutor. Como quiera lo mencionado, atiende a elementos a tener en cuenta a lo largo del Convenio Interadministrativo, por tal razón, es necesario también indicar que la liquidación que la liquidación del mismo se encuentra supeditado a la finalización de la obra, en donde se debe hacer el balance y estar a paz y salvo con todas las obligaciones financieras de ejecución y jurídicas que les asisten a los entes frente a Coldeportes...”.

Respuestas de las entidades y análisis

La Alcaldía de Agua de Dios, mediante oficio N° 2019ER0059347 del 10 de junio de 2019 y soportes adjuntos, allega los documentos completos de los reintegros de los rendimientos financieros efectuados a la fecha, consignaciones desde la apertura de la cuenta, es decir, desde el 15/02/2018 hasta el 30/10/2018, por \$11.144.285.35; así mismo, adjuntan consignaciones de los rendimientos generados desde el mes de noviembre de 2018 hasta abril de 2019, por \$7.977.138.54, realizadas los días 26 de abril y 6 de junio de 2019, respectivamente.

La Ex Directora Coldeportes mediante oficio del 10 de junio de 2019, informa que, a la fecha de su retiro de Coldeportes, el convenio no había sido liquidado, por

consiguiente, no se había hecho el balance financiero final en el cual se establecían las deudas a favor de la entidad. Teniendo en cuenta lo anterior no le asiste responsabilidad alguna sobre el particular.

Analizados y verificados los documentos enviados por el ET mediante oficio N°. 2019ER0059347 del 10 de junio de 2019 y sus soportes, se evidencia que la administración municipal, consignó los rendimientos financieros por \$7.977.138,54 y allegó las consignados efectuadas desde el mes de noviembre de 2018 hasta abril de 2019, realizadas los días 26 de abril y 6 de junio de 2019, como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 356

RENDIMIENTOS FINANCIEROS				
PERIODO	INTERESES CUENTAS DE AHORRO VALOR NETO	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA	TESORO NACIONAL	TOTAL REINTEGRO DESPUES DE LA VISITA
		CTA 000700200XXX Banco Davivienda	CTA 473100047XXX Banco Agrario	
30/11/2018	1.318.797,92	26/04/2018	26/04/2018	
28/12/2018	1.363.775,17			
31/01/2019	1.365.486,43			
28/02/2019	1.234.928,47			
29/03/2019	1.369.000,32			
CONSIGNACIÓN	6.651.988,31	1.600.241,48	5.051.746,83	0
28/04/2019	1.325.150,23	06/06/2019	06/06/2019	0
CONSIGNACIÓN	1.325.150,23	318.788,31	1.006.361,92	0
TOTAL				7.977.138,54

Fuente: Municipio Agua de Dios

Elaboró: CGR

En virtud de lo anterior, se establece un beneficio de auditoría por \$7.977.138,54.

MUNICIPIO ANAPOIMA

Hallazgo 110. Reintegro de Rendimientos Financieros – Municipio de Anapoima (BA)

Ley 80 de 1993.

Ley 1474 de 2011.

Decreto Nacional 1853 de 2015.

*En los convenios interadministrativos se establecieron las Obligaciones Generales del Ente Ejecutor, donde se definió: "(...) **OBLIGACIONES GENERALES DEL ENTE EJECUTOR:** (...) Dando cumplimiento al Artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo. De igual manera, dentro de los (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato derivado del convenio, los saldos de los recursos económicos aportados, no*

ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del convenio, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por COLDEPORTES.” (Subrayado fuera de texto).

El Municipio de Anapoima el 8 de noviembre de 2017, suscribió con Coldeportes el Convenio Interadministrativo N° 1180 de 2017, con el objeto de “*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Anapoima para la ejecución del proyecto denominado Construcción polideportivo gradería cubierta y cerramiento barrio altos de Santorin.*”, por \$1.196.515.772, donde el municipio aportó \$174.348.560 y Coldeportes \$1.022.167.212.

Coldeportes efectuó un giro al municipio en cumplimiento del convenio por \$286.205.139 el 22 de enero de 2018.

El municipio el 1 de diciembre de 2017, dio apertura a una cuenta de ahorros en el Banco Popular identificada con el N° 220-363-135XXX-X, para el manejo de los recursos de dicho Convenio.

Una vez revisados los extractos bancarios, suministrados por el municipio al equipo auditor en visita efectuada el 26 de abril de 2019, se evidencian cargos realizados por el banco por concepto de rendimientos financieros por \$741.293,58, correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 a 31 de marzo de 2019, los cuales no habían sido objeto de reintegro por parte del municipio al Tesoro Nacional, como lo establece el convenio.

La anterior situación se presentó por desconocimiento de las obligaciones contraídas por el municipio al momento de la suscripción del convenio interadministrativo, debilidad y falta de rigor de la supervisión del convenio, tanto del Municipio de Anapoima como de Coldeportes.

Respuesta de las entidades y análisis

La alcaldía municipal de Anapoima mediante oficio No. 2019ER0059055 del 8 de junio de 2019, evidenció que existen rendimientos financieros, los cuales serán consignados al Tesoro de la Nación, de acuerdo con lo estipulado en el convenio No. 1180 del 2017.

Posteriormente mediante correo electrónico del asesordespacho@anapoima-cundinamarca.gov.co del 17 de julio de 2019, envían soporte del reintegro de los rendimientos financieros consignados en el Banco Popular cuenta corriente No. 050000XXX por \$1.042.888, correspondiente al periodo del 30/01/2018 al 30/06/2019.

Analizados y verificados los documentos enviados por el ente territorial, según oficio de fecha 8 de junio de 2019 y sus soportes, se evidencia que la administración municipal consignó los rendimientos financieros que se generaron desde el 30 de enero de 2018 hasta junio de 2019, según convenio No. 1180 de 2017, mediante consignación a la cuenta No. 050000XXX del Banco Popular el 17 de julio de 2019 por \$1.042.888 al Tesoro Nacional.

En virtud de lo anterior, se establece un beneficio de auditoría por \$1.042.888.

MUNICIPIO BELTRAN

Hallazgo 111. Reintegro de Rendimientos Financieros – Municipio de Beltrán (BA)

Ley 80 de 1993.

Ley 1474 de 2011.

Decreto Nacional 1853 de 2015.

En los convenios interadministrativos se establecieron las Obligaciones Generales del Ente Ejecutor, donde se definió: “(...) OBLIGACIONES GENERALES DEL ENTE EJECUTOR: (...) Dando cumplimiento al Artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo. De igual manera, dentro de los (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato derivado del convenio, los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del convenio, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por COLDEPORTES.” (Subrayado fuera de texto)

El Municipio de Beltrán el 7 de noviembre de 2017, suscribió con Coldeportes el Convenio Interadministrativo N° 1123 de 2017, con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el MUNICIPIO DE BELTRÁN, CUNDINAMARCA para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO CENTRO POBLADO DE GRAMALOTAL MUNICIPIO DE BELTRÁN DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, por \$462.173.454, donde Coldeportes aportó \$437.287.191.

El municipio dio apertura a una cuenta de ahorros en el Banco de Occidente identificada con el N° 103-85XXX-X, para el manejo de los recursos de dicho convenio.

Coldeportes efectuó 3 giros al municipio en cumplimiento del convenio por \$393.558.471, así: 22 de enero de 2018 \$122.440.413; 27 de septiembre de 2018 \$139.931.901 y 28 de septiembre de 2018 \$131.186.157.

Una vez revisados los extractos bancarios, suministrados por el municipio al equipo auditor en visita efectuada el 6 y 7 de junio de 2019, se evidenció cargos realizados por el banco por concepto de rendimientos financieros por \$2.608.318,13, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de abril de 2019, los cuales no han sido objeto de reintegro por el municipio al Tesoro Nacional, como lo establece el convenio. Lo anterior, se confirma con la información registrada en el acta de visita en donde funcionarios del municipio manifestaron que no se había hecho la devolución de los rendimientos financieros.

La anterior situación se presentó por desconocimiento de las obligaciones contraídas por el municipio al momento de la suscripción del convenio interadministrativo, debilidad y falta de rigor de la supervisión del convenio, tanto del Municipio de Beltrán como de Coldeportes, afectando los recursos del Tesoro Nacional por el no reintegro de rendimientos financieros.

En virtud de lo anterior, se establece una afectación al patrimonio público de \$2.608.318,13, correspondiente al Convenio Interadministrativo N° 1123 de 2017, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Respuesta de las entidades y análisis

La ex directora de Coldeportes, en la respuesta del 18 de junio de 2019, manifestó lo siguiente:

“...Al respecto se tiene que el convenio no había sido liquidado a momento de mi retiro de la dirección de Coldeportes, aunado a que de conformidad con el clausulado del convenio se tiene que el Departamento tiene hasta 30 días calendario siguientes a la liquidación del convenio para realizar el reintegro de los recursos. Por lo tanto no me asiste responsabilidad alguna sobre el particular teniendo en cuenta que para el 23 de julio de 2018, no se había realizado el balance final financiero del convenio.”

El municipio de Beltrán, en respuesta del 21 de junio de 2019, adjunto comprobante de la transferencia electrónica y manifestó lo siguiente:

“...Una vez recibida la certificación por parte de la entidad financiera se procedió a realizar el giro de los rendimientos financieros generados hasta la fecha, la devolución de los rendimientos financieros se hizo a través del formato de TRANSFERENCIA DE FONDOS VÍA SEBRA Y ACH del BANCO DE OCCIDENTE, transferencia con consecutivo de operación N°101183664, Referencia N°103852778, por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS Y VEINTIOCHO CENTAVOS (\$2,615,542.28) a la CUENTA DESTINO 6101110XX DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL...”

Coldeportes, en la respuesta del 8 de julio de 2019, manifestó lo siguiente:

“...en la fase de liquidación del convenio, se revisarán todos los saldos, para definir los Cifras a devolver al Tesoro, y que corresponderán a recursos no utilizados en la ejecución de las obras, y a los rendimientos financieros generados, no pudiéndose afirmar que el recurso no utilizado, no se haya podido utilizar pues ya constituía reserva presupuestal desde el año 2018, y el saldo simplemente es objeto de liberación y pasa directamente al Tesoro Nacional, pues corresponde al Municipio consignar y reportar a Coldeportes, lo pertinente...”

“...esta Dirección controvierte lo concluido en esta observación por el ente de control, aduciendo lo siguiente:

El reintegro de los rendimientos financieros es obligación del municipio, como lo define la CLÁUSULA 5, numeral 20 del convenio 1123 de 2017.

La obligación que tiene Coldeportes, como lo establece la CLÁUSULA 7, numeral 2, del convenio 1123 de 2017, recae en adelantar los desembolsos pactados, una vez el ente ejecutor haya cumplido con la presentación de los soportes y documentación exigida, según la CLÁUSULA 4 de ese mismo convenio.

La Supervisión de Coldeportes no autorizará el giro del último desembolso, hasta que el ente territorial no haya reintegrado los rendimientos financieros; como esta así textualmente consignado en la CLÁUSULA 4, numeral 4 del convenio...”

El clausulado del convenio citado por la ex directora de la entidad, hace referencia a la devolución de los saldos por ejecutar, dado que en lo referente a los rendimientos financieros es claro que la devolución se debe realizar máximo el día décimo hábil del mes siguiente al periodo objeto de cálculo, dando así una interpretación errónea de las cláusulas.

Coldeportes se enfocó en que, el reintegro de los rendimientos financieros se puede realizar en la fase de liquidación, justificando de esta manera al ente territorial en el incumplimiento de esta obligación contenida en las cláusulas del convenio interadministrativo. Otra explicación de la entidad es que la responsabilidad del reintegro de estos recursos al Tesoro Nacional, es exclusiva del municipio, desconociendo los deberes del supervisor del convenio en hacer el debido seguimiento financiero de los recursos aportados.

Por otra parte, el ente territorial, realizó devolución al Tesoro Nacional por \$2.615.542,28 el 20 de junio de 2019, correspondiente a los rendimientos financieros generados por los recursos del convenio 1123, posterior a la comunicación de la observación por parte de la CGR, de esta manera el municipio subsanó la situación que generó la observación.

En virtud de lo anterior, se establece un beneficio de auditoría por \$2.615.542,28.

MUNICIPIO EL ROSAL

Hallazgo 112. Reintegro de Rendimientos Financieros – Municipio de El Rosal (BA)

Ley 80 de 1993.

Ley 1474 de 2011.

Decreto Nacional 1853 de 2015.

*En los convenios interadministrativos se establecieron las Obligaciones Generales del Ente Ejecutor, donde se definió: “(...) **OBLIGACIONES GENERALES DEL ENTE EJECUTOR:** (...) Dando cumplimiento al Artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo. De igual manera, dentro de los (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato derivado del convenio, los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del convenio, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por COLDEPORTES.” (Subrayado fuera de texto)*

El Municipio de El Rosal el 10 de noviembre de 2017, suscribió con Coldeportes el Convenio Interadministrativo N°1283 de 2017, con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre Coldeportes y el municipio de El Rosal para la ejecución del proyecto denominado “Construcción Polideportivo, sector Santander del Municipio de El Rosal – Cundinamarca”, por \$411.474.949, donde el Coldeportes aportó la totalidad de los recursos.

Coldeportes efectuó 2 giros al municipio en cumplimiento del convenio por \$238.655.470, así: 22 de enero de 2018, \$115.212.986 y 7 de febrero de 2019, \$123.442.484.

El municipio el 15 de noviembre de 2017, dio apertura a una cuenta de ahorros en el Banco de Occidente identificada con el N° 523-80XXX-X, para el manejo de los recursos de dicho Convenio.

Una vez revisados los extractos bancarios, suministrados por el municipio al equipo auditor en visita efectuada el 4 de abril de 2019, se evidencian cargos realizados por el banco por concepto de rendimientos financieros por \$1.579.813,97, correspondientes al periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2017 y el 31 de marzo de 2019, los cuales no habían sido objeto de reintegro por parte del municipio al Tesoro Nacional, como lo establece el convenio.

Igualmente, el municipio suscribió con Coldeportes el Convenio Interadministrativo No. 1284 de 2017 el 10 de noviembre de 2017, con el objeto de “Aunar esfuerzos

técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre Coldeportes y el municipio de El Rosal para la ejecución del proyecto denominado “Construcción Cubierta Polideportivo, sector Santander, Barrio Obando del Municipio de El Rosal – Cundinamarca”, por \$411.474.951, donde Coldeportes aportó la totalidad de los recursos.

Coldeportes efectuó 4 giros al municipio en cumplimiento del convenio por \$501.999.437, así: 29 de mayo de 2018, \$115.212.986, 3 de octubre de 2018, \$131.671.984 y 7 de febrero de 2019, \$131.671.983 y \$123.442.484.

El municipio el 15 de enero de 2018, abrió una cuenta de ahorros en el Banco de Occidente identificada con el N° 523-80XXX-X, para el manejo de los recursos de dicho convenio.

Una vez revisados los extractos bancarios, suministrados por el municipio al equipo auditor en visita efectuada el 4 de abril de 2019, se evidencian cargos realizados por el banco por concepto de rendimientos financieros por \$2.133.793,81, correspondientes al periodo comprendido entre el 15 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019, los cuales no han sido objeto de reintegro por parte del municipio al Tesoro Nacional, como lo establece el convenio.

La anterior situación se presentó por desconocimiento de las obligaciones contraídas por el municipio al momento de la suscripción de los convenios interadministrativos, debilidad y falta de rigor de la supervisión de los convenios, tanto del Municipio de El Rosal, como de Coldeportes.

Respuesta de las entidades y análisis

La Alcaldía Municipal de El Rosal, mediante oficio No. 2019ER0064084 del 21 de junio de 2019, da respuesta adjuntando copia de las consignaciones efectuadas el 10 de junio de 2019, correspondiente a los rendimientos generados en las cuentas de ahorros de los convenios 1283 y 1284 de 2017, por \$1.579.813,97 y \$2.133.793,81, respectivamente.

Ex Directora Coldeportes, mediante oficio del 10 de junio de 2019, informa que los rendimientos financieros correspondientes al 15/11/2017 al 31/03/2019, no han sido objeto de reintegro por parte del Municipio al Tesoro Nacional, como lo establece el convenio, pero que al momento de salida de la entidad el convenio se encontraba en ejecución.

Analizados y verificados los documentos enviados por el ente territorial mediante oficio No. 2019ER0064084 del 21 de junio de 2019 y sus soportes, se evidencia que reintegró los recursos correspondientes a los rendimientos financieros que se generaron desde el 15 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019 de los convenios

1283 de 2017, por \$1.579.813,97 y 1284 de 2017, por \$2.133.193,81, mediante consignaciones a la cuenta No. 61011XXX del Banco de la República, el 10 de junio de 2019 por \$ 3.713.007,78, al Tesoro Nacional.

En virtud de lo anterior, se establece un beneficio de auditoría por \$3.713.007,78.

Hallazgo 113. Giros efectuados por Coldeportes Convenios 1283 y 1284 de 2017 – Municipio de El Rosal (D)

La Ley 80 de 1993, establece que:

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

La Ley 1474 de 2011, estableció que:

“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

Coldeportes suscribió el 10 de noviembre de 2017, Convenio Interadministrativo N° 1283 de 2017, con el Municipio de El Rosal, con el objeto de *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre Coldeportes y el municipio de El Rosal para la ejecución del proyecto denominado “Construcción Polideportivo, sector Santander del Municipio de El Rosal – Cundinamarca”, por \$411.474.949.*

De igual forma, Coldeportes suscribió el Convenio Interadministrativo N° 1284 de 2017 el 10 de noviembre de 2017, con el Municipio de El Rosal, con el objeto de *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre Coldeportes y el municipio de El Rosal para la ejecución del proyecto denominado “Construcción Cubierta Polideportivo, sector Santander, Barrio Obando del Municipio de El Rosal – Cundinamarca.”, por \$411.474.951.*

Para estos dos convenios, Coldeportes aportó la totalidad de los recursos y se encuentran en proceso de liquidación. En los Convenios 1283 y 1284 de 2017, se estipuló en la Cláusula Cuarta: Forma de desembolso:

“Un primer pago por \$115.212.985, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio, suscripción del acta de inicio, entrega de la copia del acto administrativo de la incorporación de los aportes de COLDEPORTES al presupuesto del ente executor y el

recibo a satisfacción por parte del supervisor de COLDEPORTES. Un segundo pago por \$131.671.983, previa presentación de la constancia de avance de obra suscrita por el interventor junto con el cronograma de obra y flujo de caja aprobados por la interventoría, informe mensual o semanal en el que se registre el avance del 40% de ejecución de obra suscrito por el ente ejecutor, contratista de obra e interventoría, acompañada de la certificación de cumplimiento por parte de los supervisores del convenio, del acta de verificación de los estudios y diseños soporte del proyecto aprobada por el contratista de obra, ente ejecutor con el visto bueno de la interventoría y la copia del contrato de obra, acta de inicio. Póliza de donde se registre a Coldeportes como beneficiario con su respectivo auto aprobatorio. Un tercer pago por \$123.442.484, previa presentación de la constancia de avance de obra suscrita por el interventor, informe mensual o semanal, en el que se registre el avance del 80% de ejecución de obra suscrito por el ente ejecutor, contratista de obra e interventoría, acompañada de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio. Un cuarto pago por \$41.147.497, previa presentación del acta de liquidación del contrato de obra, de los informes solicitados por el supervisor y de los informes finales de interventoría adjuntando actas parciales de obra con sus respectivas memorias de cálculo con comprobantes de egreso, extracto bancario, conciliación mensual y reintegro de los recursos si fuese el caso y entrega a satisfacción, acompañada de la certificación del supervisor del convenio y certificación de rendición de cuentas con el formato designado por Coldeportes.

Cuadro N° 357
Giros Coldeportes Convenios 1283 y 1284 de 2017
Cifras en pesos

N° CONVENIO	ORDEN DE PAGO			MEDIO DE PAGO		VALOR TOTAL GIRADO POR COLDEPORTES
	N°	FECHA DE PAGO	VALOR	CTA	BANCO	
1283 de 2017	7256218	22/01/2018	115.212.986,00	523809XXX	Banco de Occidente	238.655.470,00
	14903719	07/02/2019	123.442.484,00	523809XXX	Banco de Occidente	
1284 de 2017	158161318	29/05/2018	115.212.986,00	523809XXX	Banco de Occidente	501.999.437,00
	306061718	03/10/2018	131.671.984,00	523809XXX	Banco de Occidente	
	14908119	07/02/2019	131.671.983,00	523809XXX	Banco de Occidente	
	14918019	07/02/2019	123.442.484,00	523809XXX	Banco de Occidente	
TOTAL			740.654.907,00			740.654.907,00

Fuente: Información entregada por Coldeportes mediante correo electrónico del 29 de mayo de 2019 y extractos bancarios.
Elaboró: CGR

Coldeportes para el Convenio 1283 de 2017, suscrito por \$411.474.949, solo efectuó 2 giros que ascienden a \$238.655.470 y para el Convenio 1284 de 2017, suscrito por \$411.474.951, realizó 4 giros que ascienden a \$501.999.437.

Por lo anteriormente expuesto, se evidenció que Coldeportes efectuó 3 giros correspondientes a las órdenes de pago Nos. 14908119 por \$131.671.983, 14918019, por \$123.442.484 y 14903719, por \$123.442.484, a la cuenta bancaria del Convenio que no correspondía, teniendo en cuenta que cada convenio tiene asignada para el manejo de los recursos una cuenta única e independiente.

La anterior situación se presentó por debilidades en el control y seguimiento de los pagos efectuados a terceros por parte de Coldeportes; al igual que debilidad y falta

de rigor de la supervisión de los convenios y en los contratos derivados, afectando el cumplimiento de las cláusulas contractuales, así como, el control y ejecución de los recursos.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes es su respuesta explica las circunstancias que ocasionaron el error que generó el cruce de cuentas entre los convenios y aducen que cuando advirtieron la situación llamaron al municipio del Rosal, pero ya habían efectuados pagos desde la cuenta errada, razón por la cual Coldeportes y el municipio decidieron resolver la situación consignando el valor del siguiente pago a la cuenta del otro convenio. La Entidad Territorial no respondió la observación comunicada. En virtud de lo expuesto no se desvirtúan los fundamentos de hecho y derecho que sustentan la observación.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

MUNICIPIO DE FOSCA

Hallazgo 114. Gravamen a los Movimientos Financieros – Municipio de Fosca (D, F)

La Ley 610 de 2000, definió como daño patrimonial al Estado:

“(...) la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

La Ley 1474 de 2011, estableció que:

“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

El Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF, contenido en el Libro VI del Estatuto Tributario Nacional, es un impuesto indirecto de orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema.

El artículo 871 del Estatuto Tributario Nacional, adicionado por la Ley 633 de 2000, establece que el hecho generador del GMF lo constituye:

“(…) la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia (…).”

Igualmente, el artículo 873 del Estatuto Tributario Nacional establece que el GMF es un impuesto instantáneo y se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

En el artículo 879 del Estatuto Tributario Nacional contempla las exenciones del GMF, entre las cuales se encuentran las relacionadas en el numeral 9, así:

“El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales (…)

(…) Parágrafo 2: Para efectos de control de las exenciones consagradas en el presente artículo las entidades respectivas deberán identificar las cuentas en las cuales se manejen

de manera exclusiva dichas operaciones, conforme lo disponga el reglamento que se expida para el efecto. En ningún caso procede la exención de las operaciones señaladas en el presente artículo cuando se incumpla con la obligación de identificar las respectivas cuentas, o cuando aparezca más de una cuenta identificada para el mismo cliente (...)

El Decreto 405 de 2001, por el cual se reglamenta parcialmente el Libro VI del Estatuto Tributario Nacional, establece en el artículo 9:

“Identificación de las cuentas por parte de las tesorerías de las entidades territoriales. Para efectos del numeral 9º del artículo 879 del Estatuto Tributario se entenderá como “manejo de recursos públicos” aquellas operaciones mediante las cuales se efectúa la ejecución del Presupuesto General Territorial en forma directa o a través de sus órganos ejecutores respectivos, salvo que se trate de recursos propios de los establecimientos públicos del orden territorial los cuales no están exentos de gravamen a los movimientos financieros y como “tesorerías de las entidades territoriales” aquellas instancias administrativas del orden territorial asimilables en cuanto a sus funciones legales a la Dirección General del Tesoro Nacional.

Igualmente se considera manejo de recursos públicos, el traslado de impuestos de las entidades recaudadoras a las tesorerías de los entes territoriales o a las entidades que se designen para tal fin.

La identificación, ante los establecimientos de crédito respectivos, de las cuentas corrientes o de ahorro donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos del Presupuesto General Territorial corresponderá a los tesoreros departamentales, municipales o distritales.”

El Decreto Nacional 449 de 2003, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 788 de 2002 y el Libro VI del Estatuto Tributario, establece en el artículo 11:

*“**Identificación de Cuentas.** Para hacer efectivas las exenciones al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) de que trata el artículo 879 del Estatuto Tributario, los responsables de la operación están obligados a identificar las cuentas corrientes o de ahorros, en las cuales se manejen de manera exclusiva los recursos objeto de la exención, salvo cuando se trate de la cuenta de ahorro para financiación de vivienda y la de los pensionados, en cuyo caso solamente se deberá abrir una única cuenta.*

Cuando no se cumpla con la anterior obligación se causará el gravamen a los movimientos Financieros, el cual no será objeto de devolución y/o compensación.”

Coldeportes celebró con el municipio de Fosca (Cundinamarca), los siguientes convenios:

- El convenio interadministrativo N° 1162-2017, con el siguiente objeto: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Fosca - Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción

graderías, camerinos y gramado del campo de futbol del municipio de Fosca Cundinamarca", por \$424.949.228,08 (100% aporte de Coldeportes). El convenio se celebró el 08/11/2017. El acta de inicio fue suscrita el 29/12/2017. A la fecha de la visita de la CGR (01/04/2019), el convenio se encontraba suspendido desde el 26/12/2018. Coldeportes le ha girado al municipio \$260.908.060 (fecha último giro 22/01/2018).

En el marco de este convenio, el municipio suscribió el contrato 013-2018, con el siguiente objeto: *"construcción graderías, camerinos y gramado del campo de futbol del municipio de Fosca Cundinamarca"*, por \$929.900.301,23 (valor inicial y actual). El contrato se celebró el 04/04/2018. El acta de inicio fue suscrita el 30/04/2018. A la fecha de la visita de la CGR (11/04/2019), el contrato se encontraba suspendido desde diciembre de 2018. El municipio ha cancelado \$209.517.569,51.

- El convenio interadministrativo N° 1174-2017, con el siguiente objeto: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Fosca - Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado "construcción placa y cubierta del polideportivo de la vereda Yerbabuena del municipio de Fosca Cundinamarca"*, por \$442.658.210 (\$418.822.768 aporte de Coldeportes y \$23.835.442 aporte del municipio). El convenio se celebró el 08/11/2017. El acta de inicio fue suscrita el 12/03/2018. A la fecha de la visita de la CGR (01/04/2019), el convenio se encontraba terminado desde el 31/12/2018. No se ha liquidado. Coldeportes le ha girado al municipio \$376.940.490,00 (fecha último giro 16/11/2018).

En el marco de este convenio, el municipio suscribió el contrato 007-2018, con el siguiente objeto: *"construcción de placa y cubierta del polideportivo de la vereda Yerbabuena del municipio de Fosca, Cundinamarca"*, por \$442.658.210 (valor inicial) y \$463.658.210 valor final. El contrato se celebró el 05/02/2018. El acta de inicio fue suscrita el 30/04/2018. A la fecha de la visita de la CGR (11/04/2019), el contrato se encontraba liquidado. Fecha de terminación 29/11/2018 y de liquidación 17/12/2018. El municipio ha cancelado \$365.640.181,72.

En el marco de los convenios 1162 y 1174 de 2017, Coldeportes ha girado al municipio de Fosca \$260.908.060 y \$376.940.490, respectivamente para cada convenio.

Los recursos de estos convenios, están siendo administrados en las cuentas Nos. 52585711XXX (convenio 1162-2017) y 52585710XXX (convenio 1174-2017) y le han debitado los siguientes valores por Gravámenes a los Movimientos Financieros (GMF):

Cuadro N° 358
GMF Convenios Interadministrativos
N° 1162 - 1174 de 2017 - Municipio de Fosca
Cifras en pesos

Convenio	Fecha de corte	Valor GMF
1162-2017	30/03/2019	723.254,27
1174-2017	30/03/2019	1.083.808,87
Total		1.807.063,14

Fuente: Municipio de Fosca
Elaboró: CGR

Por lo anterior, se establece que a los recursos de los Convenios 1162 y 1174 de 2017, suscritos entre Coldeportes y el Municipios de Fosca, le aplicaron descuento por \$1.807.063,14 por gravámenes financieros, aun cuando dichos recursos son exentos de dicho impuesto, de acuerdo con la normatividad anteriormente citada.

Situación que se presentó por debilidades en el control y seguimiento de las cuentas bancarias por parte de la Tesorería del municipio, desconocimiento de las obligaciones contraídas por el ente territorial al momento de la suscripción de los convenios interadministrativos, debilidad y falta de rigor de la supervisión de los convenios, por parte de Coldeportes. Por consiguiente, se afectaron los recursos del ente territorial, toda vez, que se destinaron recursos para cubrir impuestos correspondientes a las transacciones financieras originadas durante la ejecución de los Convenios N° 1162 y 1174 de 2017, de los cuales era exento.

En virtud de lo anterior, se establece una afectación al patrimonio público de **\$1.807.063,14**, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Respuesta de las entidades y análisis

Las respuestas no desvirtúan la situación observada por la CGR, en lo concerniente a la aplicación del GMF a las cuentas bancarias en donde el municipio administra los recursos de los convenios interadministrativos N° 1162 y 1174 de 2017. Lo anterior, aun cuando dichos recursos son exentos de dicho impuesto, de acuerdo con la normatividad anteriormente citada.

El municipio en su contestación, señaló que solicitó a la entidad bancaria la devolución de los valores cobrados por concepto de GMF (adjuntó oficio de solicitud, con fecha de 06/06/2019). Por su parte, Coldeportes señaló en su respuesta que le solicitará al municipio el reintegro de dichos valores. No obstante, a la fecha de elaboración de este documento, no se cuenta con el soporte del reintegro al Tesoro Nacional de dichos valores.

Hallazgo con incidencia fiscal por **\$1.807.063,14**, y presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo 115. Reintegro de Rendimientos Financieros – Municipio de Fosca (BA)

Ley 80 de 1993.

Ley 1474 de 2011.

Decreto Nacional 1853 de 2015.

*En los convenios interadministrativos se establecieron las Obligaciones Generales del Ente Ejecutor, donde se definió: “(...) **OBLIGACIONES GENERALES DEL ENTE EJECUTOR:** (...) Dando cumplimiento al Artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo. De igual manera, dentro de los (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato derivado del convenio, los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del convenio, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por COLDEPORTES.” (Subrayado fuera de texto)*

El Municipio de Fosca el 8 de noviembre de 2017, suscribió con Coldeportes el Convenio Interadministrativo No. 1162 de 2017, con el objeto de “*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Fosca - Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado "construcción graderías, camerinos y gramado del campo de futbol del municipio de Fosca Cundinamarca"*”, por \$424.949.228,08, donde Coldeportes aportó la totalidad de los recursos.

El municipio, el 31 de enero de 2017 dio apertura una cuenta de ahorros en Bancolombia, identificada con el N° 3-0980-000XXX-X, para el manejo de los recursos de dicho Convenio.

Coldeportes efectuó un giro al municipio en cumplimiento del convenio por \$260.908.060 el 22 de enero de 2018.

Una vez revisados los extractos bancarios, suministrados por el municipio al equipo auditor en visita efectuada el 11 y 12 de abril de 2019, se evidenciaron cargos realizados por el banco por concepto de rendimientos financieros por \$1.430.112,49, correspondientes al periodo comprendido entre el 31 de enero de 2017 y 30 de marzo de 2019, los cuales no han sido objeto de reintegro por parte del municipio al Tesoro Nacional, como lo establece el convenio.

Igualmente, dicho municipio el 11 de noviembre de 2017, suscribió con Coldeportes el Convenio Interadministrativo No. 1174 de 2017, con el objeto de “*Aunar esfuerzos*

técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Fosca - Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado "construcción placa y cubierta del polideportivo de la vereda Yerbabuena del municipio de Fosca Cundinamarca", por \$442.658.210, donde el municipio aportó \$23.835.442 y Coldeportes \$418.822.768.

El municipio el 1 de mayo de 2018 dio apertura a una cuenta de ahorros en Bancolombia identificada con el N° 52585711XXX, para el manejo de los recursos de dicho convenio.

Coldeportes efectuó 3 giros al municipio en cumplimiento del convenio por \$376.940.490, así: 29 de mayo de 2018, \$117.270.375, 26 de septiembre de 2018, \$134.023.285 y 16 de noviembre de 2018, \$125.646.830.

Una vez revisados los extractos bancarios, suministrados por el municipio al equipo auditor en visita efectuada entre el 11 y 12 de abril de 2019, se evidenciaron cargos realizados por el banco por concepto de rendimientos financieros por \$506.880,20, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2018 al 30 de marzo de 2019, los cuales no han sido objeto de reintegro por parte del municipio al Tesoro Nacional, como lo establece el convenio.

La anterior situación se presentó por desconocimiento de las obligaciones contraídas por el municipio al momento de la suscripción de los convenios interadministrativos, debilidad y falta de rigor de la supervisión de los convenios, tanto del Municipio de Fosca como de Coldeportes, afectando los recursos del Tesoro Nacional por el no reintegro de rendimientos financieros.

Respuesta de las entidades y análisis

El municipio realizó el reintegro de los valores identificados por la CGR, como rendimientos financieros, entregó soporte de reintegro por \$1.496.941,86 (Convenio N° 1162-2017) y \$603.462,00 (Convenio N° 1174-2017). La situación se convierte en beneficio de la presente actuación especial de fiscalización, por \$2.100.403,86.

MUNICIPIO LA VEGA

Hallazgo 116. Cobro del IVA en el contrato N° 148-2015 – La Vega (D, F)

La Ley 21 de 1992, estableció que:

“Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA.”

La Ley 80 de 1993, estableció que:

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

La Ley 610 de 2000, definió como daño patrimonial al Estado:

“...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

La Ley 1474 de 2011, estableció que:

“RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.”

“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría...”

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

El convenio interadministrativo N° 698-2014, señaló que:

“VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio tiene un valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$424.949.228,08)”.

“OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: (...) 13. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, en las etapas precontractual, contractual y de liquidación, incluida la Interventoría que se requiere para hacer el seguimiento del mismo, una vez suscrito y legalizado del convenio. (...) 17. Realizar el

seguimiento mensual, a través de la supervisión técnica, administrativa y financiera del proyecto.”

“OBLIGACIONES ESPECIALES DEL MUNICIPIO. 1. Destinar la totalidad de los recursos que reciba de COLDEPORTES, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del convenio.”

“OBLIGACIONES DE COLDEPORTES: (...) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para el éxito del objeto del convenio.”

En revisión del expediente del contrato derivado del convenio interadministrativo N° 698-2014, se evidenció que:

- En el aviso de convocatoria N° 008-2015 (03/06/2015), con el objeto de contratar las obras derivadas del convenio interadministrativo N° 698-2014, se incluyó el impuesto al valor agregado (IVA) del 16% sobre la utilidad, como parte de los costos indirectos de la obra. Este documento fue elaborado y suscrito por el Secretario de Planeación e Infraestructura y el jefe de la Oficina de Contratación.
- La Resolución N° 0157 del 19/06/2015, dio apertura al Licitación N° 008-2015. En dicho acto administrativo, se mantuvo el IVA del 16% sobre la utilidad. Este documento fue suscrito por el jefe de la Oficina de Contratación.
- El contratista de obra, en su propuesta económica, incluyó el impuesto al valor agregado (IVA) del 16% sobre la utilidad, equivalente a \$1.518.091.
- La Resolución N° 0174 del 08/07/2015, adjudicó el contrato de obra, por el valor ofertado por el proponente. Este documento fue suscrito por el jefe de la Oficina de Contratación.
- En el presupuesto del contrato de obra N° 148-2015, en los costos indirectos, se incluyó el valor de IVA sobre la utilidad.
- A la fecha, el contrato de obra se encuentra liquidado (01/12/2017) y al contratista le cancelaron el 100% del valor del contrato.
- A su vez, el convenio interadministrativo N° 698-2014 se encuentra, a la fecha, liquidado.

No obstante, según la normatividad vigente en el país, específicamente el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, los contratos de obra pública que celebren los entes territoriales están exentos de este cobro.

El siguiente cuadro, describe los **pagos** realizados al contratista, reportados a la fecha a la CGR:

Cuadro N° 359
Relación del cobro de IVA/utilidad
Contrato de obra N° 148-2015
Municipio de La Vega (Cundinamarca)
Cifras en pesos

N° de pago	Fecha pago	Valor pagado	IVA/Utilidad	Concepto
2016001385	13/10/2016	247.758.757,00	926.562,00	Acta parcial de obra 1 del 10/09/2016.
2016002004	31/12/2016	123.879.387,00	463.281,00	Acta parcial de obra 2 del 23/12/2016
2017001904	18/12/2017	41.293.126,00	154.427,00	Liquidación
Total		412.931.261,00	1.544.270,00	

Fuente: expediente contentivo del contrato de obra derivado.
Elaboró: CGR

Lo anterior, por desconocimiento de la normatividad vigente en el país, en relación con la aplicación del IVA a un contrato de obra pública celebrado por una entidad territorial y un privado; así mismo, debilidad en la elaboración de los pliegos de condiciones del contrato de obra. Finalmente, falta de rigurosidad en la vigilancia y control, por parte de la supervisión de Coldeportes, de la ejecución del recurso que éste aportó. Generando detrimento al patrimonio público por \$1.544.270,00, correspondiente al pago del IVA en el contrato de obra N° 148-2015, derivado del convenio interadministrativo N° 698-2014.

Respuesta de las entidades y análisis

Las respuestas recibidas no desvirtúan lo observado por la CGR. Coldeportes manifestó en su oficio de contestación que su alcance en el tema financiero del presente convenio, se limitaba a autorizar los desembolsos pactados en el mismo. Así las cosas, el tema de descuentos, aranceles y demás, es responsabilidad del municipio.

De esta manera, se evidencia debilidad en la supervisión ejercida por Coldeportes, sobra con revisar la Licitación del contrato de obra derivado, para detectar la irregularidad manifestada por la CGR. Lo contestado por Coldeportes, expresa limitación en su trabajo como cooperante, desconociendo que el recurso del proyecto fue aportado en parte por éste. Coldeportes no garantiza, el uso eficiente del recurso; por tanto, no vela que su aporte se destine al pago de conceptos

excluidos de ley. Así mismo, en la respuesta no se expresa ninguna gestión que haya realizado Coldeportes para dar solución a lo expuesto por la CGR.

Por su parte, el municipio manifestó en su contestación que, dio cumplimiento al Decreto Nacional 1372-1992, en el cual se define cómo se calcula el IVA en los contratos de construcción de bien inmueble. No obstante, el ente territorial desconoce que para el caso de contratos de obra pública que éste celebre, el IVA no se debe aplicar, dado que la ley los exime de dicho impuesto. En cuanto a lo indicado por el municipio, en relación que el porcentaje de IVA retenido fue declarado a la DIAN, el reproche señalado por la CGR se relaciona es con el pago del IVA al contratista por una obra realizada en el municipio, más no por la retención que del mismo hizo el municipio, por su manejo contable. Así las cosas, con parte del recurso asignado para este proyecto, se asumió una carga tributaria que no correspondía, disminuyendo así la disponibilidad del recurso para uso en beneficio de la comunidad; en otras palabras, se dejó de construir obra por asumir un impuesto improcedente. En este caso, el recurso del convenio pasó de la esfera pública (Coldeportes y municipio) a lo privado (contratista de obra).

Hallazgo con incidencia fiscal para el ente territorial por \$1.544.270,00 y presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

MUNICIPIO DE SASAIMA

Hallazgo 117. Reintegro de Rendimientos Financieros – Municipio de Sasaima (BA)

Ley 80 de 1993.

Ley 1474 de 2011.

Decreto Nacional 1853 de 2015.

En los convenios interadministrativos se establecieron las Obligaciones Generales del Ente Ejecutor, donde se definió: “(...) OBLIGACIONES GENERALES DEL ENTE EJECUTOR: (...) Dando cumplimiento al Artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo. De igual manera, dentro de los (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato derivado del convenio, los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del convenio, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por COLDEPORTES.” (Subrayado fuera de texto)

El Municipio de Sasaima el 7 de noviembre de 2017, suscribió con Coldeportes el Convenio Interadministrativo N°. 1108 de 2017, con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre Coldeportes y

el municipio de Sasaima para la Construcción de la cubierta del Polideportivo de la Institución Educativa San Bernardo.”, por \$504.044.359, donde el municipio aportó \$39.327.464 y Coldeportes \$464.716.895.

Coldeportes efectuó 2 giros al municipio en cumplimiento del convenio por \$288.124.474, así: 17 de octubre de 2018, \$148.709.406 y 16 de noviembre de 2018, \$139.415.068.

El municipio, el 28 de febrero de 2018, dió apertura a una cuenta de ahorros en el Bancolombia identificada con el N° 3858537XXX-X, para el manejo de los recursos de dicho Convenio.

Una vez revisados los extractos bancarios suministrados por el municipio al equipo auditor, en visita efectuada el 5 de abril de 2019, se evidencian cargos realizados por el banco por concepto de rendimientos financieros por \$325.425,97, correspondientes al periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2018 al 31 de octubre de 2018, los cuales no habían sido objeto de reintegro por parte del municipio al Tesoro Nacional, como lo establece el convenio.

La anterior situación se presentó por desconocimiento de las obligaciones contraídas por el municipio al momento de la suscripción del convenio interadministrativo, debilidad y falta de rigor de la supervisión del convenio, tanto del Municipio de Sasaima como de Coldeportes,

Respuesta de las entidades y análisis

La Alcaldía de Sasaima, mediante oficio del 10 de junio de 2019, dio respuesta en los siguientes términos:

“Si bien es cierto, mediante circular 011 del 17 de marzo de 2017, expedida por la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda se informa las cuentas habilitadas del Banco de la República para efectuar reintegros a partir del 1 de abril de 2017 y el procedimiento para realizar las transferencias mediante operaciones de Servicios Electrónicos del Banco de la República SEBRA”.

“Que como quiera que las operaciones a las que hacer referencia en el inciso anterior no son procedimientos propios de esta entidad, esta administración en aras de dar estricto cumplimiento a lo solicitado en su comunicación, solicitó a la entidad bancaria (Bancolombia) mediante oficio No SMH-2019-01-080 se expida cheque de gerencia con el fin de realizar el pago de los rendimientos de la cuenta correspondiente al convenio No 1108 de 2018, y así de esta forma realizar el traslado del monto solicitado al Banco de la República. Y que tan pronto tengan respuesta por parte de la entidad bancaria procederán a realizar el respectivo reintegro”

Posteriormente, mediante oficio del 18 de junio de 2019, la administración municipal envía comprobante del reintegro de los rendimientos financieros consignados en la cuenta del Banco de la República No. 610111XXX y adjuntan la consignación por \$792.581,55.

La Ex Directora Coldeportes, mediante oficio del 11 de junio de 2019, informa que, a la fecha de su retiro de Coldeportes, el convenio no había sido liquidado, por consiguiente, no se había hecho el balance financiero final en el cual se establecían las deudas en favor de la entidad.

Una vez analizada y verificada la respuesta de la alcaldía municipal, mediante oficio del 10 de junio de 2019, se evidencia que reintegró los recursos correspondientes a los rendimientos financieros que se generaron desde el 01 de abril de 2018, hasta el 30 de mayo de 2019 del convenio 1108 de 2017, por \$792.581.55, mediante consignación del 18 de junio de 2019 a la cuenta No. 61011XXX del Banco de la República por \$792.581.55 al Tesoro Nacional.

En virtud de lo anterior, se establece un beneficio de auditoría por \$792.581,55.

MUNICIPIO DE SIBATÉ

Hallazgo 118. Gravamen a los Movimientos Financieros – Municipio de Sibaté (D,F)

La Ley 610 de 2000, definió como daño patrimonial al Estado: “(...) la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

La Ley 1474 de 2011, estableció que:

“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

El Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF, contenido en el Libro VI del Estatuto Tributario Nacional, es un impuesto indirecto de orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema.

El artículo 871 del Estatuto Tributario Nacional, adicionado por la Ley 633 de 2000, establece que el hecho generador del GMF lo constituye:

“(…) la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia (…).”

Igualmente, el artículo 873 del Estatuto Tributario Nacional establece que el GMF es un impuesto instantáneo y se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

En el artículo 879 del Estatuto Tributario Nacional contempla las exenciones del GMF, entre las cuales se encuentran las relacionadas en el numeral 9, así:

“El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales (…)

(…) **Parágrafo 2:** Para efectos de control de las exenciones consagradas en el presente artículo las entidades respectivas deberán identificar las cuentas en las cuales se manejen de manera exclusiva dichas operaciones, conforme lo disponga el reglamento que se expida para el efecto. En ningún caso procede la exención de las operaciones señaladas en el presente artículo cuando se incumpla con la obligación de identificar las respectivas cuentas, o cuando aparezca más de una cuenta identificada para el mismo cliente (…).”

Decreto 405 de 2001 por el cual se reglamenta parcialmente el Libro VI del Estatuto Tributario Nacional, establece en el artículo 9:

“Identificación de las cuentas por parte de las tesorerías de las entidades territoriales. Para efectos del numeral 9º del artículo 879 del Estatuto Tributario se entenderá como "manejo de recursos públicos" aquellas operaciones mediante las cuales se efectúa la ejecución del Presupuesto General Territorial en forma directa o a través de sus órganos ejecutores respectivos, salvo que se trate de recursos propios de los establecimientos públicos del orden territorial los cuales no están exentos de gravamen a los movimientos financieros y como "tesorerías de las entidades territoriales" aquellas instancias administrativas del orden territorial asimilables en cuanto a sus funciones legales a la Dirección General del Tesoro Nacional.

Igualmente se considera manejo de recursos públicos, el traslado de impuestos de las entidades recaudadoras a las tesorerías de los entes territoriales o a las entidades que se designen para tal fin.

La identificación, ante los establecimientos de crédito respectivos, de las cuentas corrientes o de ahorro donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos del Presupuesto General Territorial corresponderá a los tesoreros departamentales, municipales o distritales.”

Decreto Nacional 449 de 2003 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 788 de 2002 y el Libro VI del Estatuto Tributario, establece en el artículo 11:

*“**Identificación de Cuentas.** Para hacer efectivas las exenciones al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) de que trata el artículo 879 del Estatuto Tributario, los responsables de la operación están obligados a identificar las cuentas corrientes o de ahorros, en las cuales se manejen de manera exclusiva los recursos objeto de la exención, salvo cuando se trate de la cuenta de ahorro para financiación de vivienda y la de los pensionados, en cuyo caso solamente se deberá abrir una única cuenta.*

Cuando no se cumpla con la anterior obligación se causará el gravamen a los movimientos Financieros, el cual no será objeto de devolución y/o compensación.”

Coldeportes celebró con el municipio de Sibaté el convenio interadministrativo N° 682-2014, con el siguiente objeto: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Sibaté - Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado “construcción de pistas de tiro y polígono en el campo recreativo Los Sauces Vereda Chacua, municipio de Sibaté”, por \$461.290.597,78 (\$417.196.643,78 aporte de Coldeportes y \$44.093.954,00 aporte del municipio). El convenio se celebró el 22/12/2014. El acta de inicio fue suscrita el 31/12/2014. A la fecha de la visita de la CGR (24/04/2019), el convenio se encontraba liquidado. Fecha de terminación 30/05/2017 y de liquidación 22/09/2017. Coldeportes le ha girado al municipio \$417.196.643,78 (fecha último giro 06/04/2016).

En el marco de este convenio, el municipio suscribió el contrato 036-2015, con el siguiente objeto: “*construcción de pistas de tiro y polígono en el campo recreativo Los Sauces Vereda Chacua, municipio de Sibaté*”, por \$440.770.565,00 valor inicial y \$445.898.900,00 valor final. El contrato se celebró el 18/09/2015. El acta de inicio fue suscrita el 07/10/2015. A la fecha de la visita de la CGR (24/04/2019), el contrato se encontraba liquidado. Fecha de terminación 29/02/2016 y de liquidación 20/05/2016. El municipio ha cancelado \$445.886.642.

Los recursos de estos convenios, están siendo administrados en la cuenta corriente N° 0041813XXX del Banco de Bogotá, y han debitado \$247.680, por gravámenes a los movimientos financieros (GMF).

Por lo anterior, se establece que a los recursos del Convenio 682 de 2014, suscrito entre Coldeportes y el Municipio de Sibaté, le aplicaron descuento por \$247.680, por concepto de GMF, aun cuando dichos recursos son exentos de dicho impuesto, de acuerdo con la normatividad anteriormente citada.

Situación que se presentó por debilidades en el control y seguimiento de la cuenta bancaria por parte de la tesorería del municipio, desconocimiento de las obligaciones contraídas por el ente territorial al momento de la suscripción del convenio interadministrativo, debilidad y falta de rigor de la supervisión del convenio, por parte de Coldeportes.

Por consiguiente, se afectaron los recursos del ente territorial, toda vez, que se destinaron recursos para cubrir impuestos correspondientes a las transacciones financieras originadas durante la ejecución del Convenio N° 682 de 2014, de los cuales era exento.

Respuesta de las entidades y análisis

Las respuestas entregadas no desvirtúan la situación observada por la CGR. Aun cuando el municipio acepta lo expuesto por este Ente de Control y asevera que solicitará a la entidad bancaria la devolución de lo cobrado por GMF, a la fecha no existe soporte alguno del real reintegro de dichos dineros al Tesoro Nacional.

En virtud de lo anterior, se establece una afectación al patrimonio público de **\$247.680**, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Hallazgo con incidencia fiscal por **\$247.680**, y presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

MUNICIPIO DE SUBACHOQUE

Hallazgo 119. Gravamen a los Movimientos Financieros – Municipio de Subachoque (D, F)

La Ley 610 de 2000, definió como daño patrimonial al Estado:

“(…) la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

La Ley 1474 de 2011, estableció que:

“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan

constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

El Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF, contenido en el Libro VI del Estatuto Tributario Nacional, es un impuesto indirecto de orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema.

Artículo 871 del Estatuto Tributario Nacional, adicionado por la Ley 633 de 2000, establece que el hecho generador del GMF lo constituye:

“(…) la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia (…).”

Igualmente, el artículo 873 del Estatuto Tributario Nacional establece que el GMF es un impuesto instantáneo y se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

En el artículo 879 del Estatuto Tributario Nacional contempla las exenciones del GMF, entre las cuales se encuentran las relacionadas en el numeral 9, así:

“El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales (...) Parágrafo 2: Para efectos de control de las exenciones consagradas en el presente artículo las entidades respectivas deberán identificar las cuentas en las cuales se manejen de manera exclusiva dichas operaciones, conforme lo disponga el reglamento que se expida para el efecto. En ningún caso procede la exención de las operaciones señaladas en el presente artículo cuando se incumpla con la obligación de identificar las respectivas cuentas, o cuando aparezca más de una cuenta identificada para el mismo cliente (...)”

Decreto 405 de 2001, por el cual se reglamenta parcialmente el Libro VI del Estatuto Tributario Nacional, establece en el artículo 9:

“Identificación de las cuentas por parte de las tesorerías de las entidades territoriales. Para efectos del numeral 9º del artículo 879 del Estatuto Tributario se entenderá como “manejo de recursos públicos” aquellas operaciones mediante las cuales se efectúa la ejecución del Presupuesto General Territorial en forma directa o a través de sus órganos ejecutores respectivos, salvo que se trate de recursos propios de los establecimientos públicos del orden territorial los cuales no están exentos de gravamen a los movimientos financieros y como “tesorerías de las entidades territoriales” aquellas instancias administrativas del orden territorial asimilables en cuanto a sus funciones legales a la Dirección General del Tesoro Nacional.

Igualmente se considera manejo de recursos públicos, el traslado de impuestos de las entidades recaudadoras a las tesorerías de los entes territoriales o a las entidades que se designen para tal fin.

La identificación, ante los establecimientos de crédito respectivos, de las cuentas corrientes o de ahorro donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos del Presupuesto General Territorial corresponderá a los tesoreros departamentales, municipales o distritales.”

El Decreto Nacional 449 de 2003, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 788 de 2002 y el Libro VI del Estatuto Tributario, establece en el artículo 11:

“Identificación de Cuentas. Para hacer efectivas las exenciones al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) de que trata el artículo 879 del Estatuto Tributario, los responsables de la operación están obligados a identificar las cuentas corrientes o de ahorros, en las cuales se manejen de manera exclusiva los recursos objeto de la exención, salvo cuando se trate de la cuenta de ahorro para financiación de vivienda y la de los pensionados, en cuyo caso solamente se deberá abrir una única cuenta.

Cuando no se cumpla con la anterior obligación se causará el gravamen a los movimientos Financieros, el cual no será objeto de devolución y/o compensación.”

El municipio de Subachoque el 28 de diciembre de 2012, suscribió con Coldeportes el Convenio de Asociación N° 709 de 2012, con el objeto de: *“Aunar esfuerzos entre COLDEPORTES y el MUNICIPIO para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN PLACA PARA CANCHA MULTIPLE, UNA GRADERÍA Y CUBIERTA, PARA POLIDEPORTIVO VEREDA “LA CUESTA” - MUNICIPIO SUBACHOQUE – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, por \$396.922.244, donde el municipio aportó \$80.966.876 y Coldeportes \$315.955.368. Coldeportes efectuó 3 giros al municipio en cumplimiento del convenio por \$315.955.368, así: 12 de marzo de 2013, \$157.977.684, 13 de junio de 2014, \$126.382.147 y 12 de agosto de 2014, \$31.595.537.*

El municipio ejecutó los recursos del Convenio a través del contrato de interventoría N° 002 de 2013, suscrito con el contratista C.C. N° 80.397.XXX y el Contrato de Obra N°. 008 de 2013 suscrito con la UNIÓN TEMPORAL XXX por \$25.966.600 y \$370.583.568 respectivamente, ejecutando el 100% de los recursos aportados por Coldeportes con los pagos efectuados a la UNIÓN TEMPORAL XXX, por \$315.955.368.

En el numeral 21 de la Cláusula 6 del Convenio, establecía como obligaciones del municipio: *“(…) abrir y mantener activa una cuenta corriente individual en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Bancaria, para el manejo exclusivo de los recursos del proyecto objeto del presente convenio, y en caso de generarse rendimientos financieros, estos deberán informarse a Coldeportes y ser girados al Tesoro Nacional (...)*”

El municipio en enero de 2013, aperturó una cuenta corriente en el Banco Agrario de Colombia identificada con el N°. 3-0980-000XXX-X, para el manejo de los recursos de dicho Convenio.

Una vez revisados los extractos bancarios suministrados por el municipio al equipo auditor, en visita efectuada entre el 1 y 3 de abril de 2019, se evidenciaron cargos realizados por el banco, por concepto de Gravamen a los Movimientos Financieros correspondientes a los meses de diciembre de 2013, julio de 2014 y septiembre de 2015, por \$419.275, \$637.402 y \$524.687 respectivamente, para un total de \$1.581.364.

Por lo anterior, se establece que a los recursos del Convenio 709 de 2012, suscrito entre Coldeportes y el Municipio de Subachoque, le aplicaron descuento por \$1.581.364, por concepto de GMF, aun cuando dichos recursos son exentos de dicho impuesto de acuerdo con la normatividad anteriormente citada.

Situación que se presentó por debilidades en el control y seguimiento de la cuenta bancaria por parte de la tesorería del municipio, desconocimiento de las obligaciones contraídas por el ente territorial al momento de la suscripción del convenio interadministrativo, debilidad y falta de rigor de la supervisión del convenio, por parte de Coldeportes. Por consiguiente, se afectaron los recursos del ente territorial, toda vez, que se destinaron recursos para cubrir impuestos correspondientes a las transacciones financieras originadas durante la ejecución del Convenio N°. 709 de 2012 del cual era exento.

Respuesta de las entidades y análisis

Mediante correo electrónico del 19 de junio de 2019, el Municipio de Subachoque dio respuesta a la comunicación de observaciones, manifestando que remitieron comunicación el 12 de junio de 2019 a la entidad financiera “BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”, solicitando aclaración y devolución de dichos gravámenes, sin que a la fecha exista respuesta.

Hallazgo con incidencia fiscal por **\$1.581.364**, y presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

MUNICIPIO DE TOCAIMA

Hallazgo 120. Reintegro de Rendimientos Financieros – Municipio de Tocaima (D, F)

La Ley 80 de 1993, establece que:

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

La Ley 610 de 2000, definió como daño patrimonial al Estado:

“(…) la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

La Ley 1474 de 2011, estableció:

“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

El Decreto Nacional 1853 de 2015, estableció:

“Traslado de rendimientos financieros a la Nación. La entidad administradora procederá a trasladar a favor de la Nación el resultado positivo de la metodología de liquidación descrita en el artículo 2.3.5.3.

El traslado de los rendimientos financieros se llevará a cabo mediante transferencia y/o consignación a la cuenta que para tal fin informe la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta el décimo (10) día hábil del mes siguiente al período objeto de cálculo.”

“Incumplimiento del traslado. Los administradores de recursos que no realicen el traslado de los rendimientos financieros de acuerdo con la metodología y periodicidad prevista en el presente título, se sujetarán a las sanciones de ley a las que haya lugar por el retardo o incumplimiento de tal obligación.”

“Reintegro de recursos. En el evento en que hayan cesado las obligaciones contraídas con cargo a los recursos de la Nación, las entidades estatales deberán proceder a ordenar el reintegro de la totalidad de los rendimientos financieros generados y los que se generen hasta la fecha de traslado efectivo de los remanentes de capital que no hubieren sido comprometidos ni ejecutados, a favor de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

En los convenios interadministrativos se establecieron las Obligaciones Generales del Ente Ejecutor, donde se definió:

“(…) OBLIGACIONES GENERALES DEL ENTE EJECUTOR: (...) Dando cumplimiento al Artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo. De igual manera, dentro de los (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato derivado del convenio, los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del convenio, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por COLDEPORTES.” (Subrayado fuera de texto)

El Municipio de Tocaima el 9 de noviembre de 2017, suscribió con Coldeportes el Convenio Interadministrativo N°. 1247 de 2017, con el objeto de: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Tocaima – Cundinamarca para la ejecución del proyecto denominado “construcción cubierta polideportivo Institución Educativa Vereda La Salada del municipio de Tocaima Cundinamarca”, por \$535.354.593, donde el municipio aportó \$114.583.816 y Coldeportes \$420.770.777.*

El municipio el 20 de noviembre de 2017, dio apertura a una cuenta de ahorros en el Banco Popular identificada con el N°. 220-363-13XXX-X, para el manejo de los recursos de dicho convenio.

Coldeportes efectuó 2 giros al municipio en cumplimiento del convenio por \$252.462.467, así: 22 de enero de 2018, por \$117.815.818 y 27 de febrero de 2019, por \$134.646.649.

Una vez revisados los extractos bancarios suministrados por el municipio al equipo auditor, en visita efectuada entre el 23 al 24 de abril de 2019, se evidenciaron cargos realizados por el banco por concepto de rendimientos financieros por \$1.225.517,89, correspondientes al periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2017 y 8 de mayo de 2019, los cuales no han sido objeto de reintegro por parte del municipio al Tesoro Nacional, como lo establece el convenio.

Igualmente, dicho municipio el 3 de noviembre de 2017, suscribió con Coldeportes el Convenio Interadministrativo N° 977 de 2017, con el objeto de: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Tocaima, Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado “construcción sistema de drenaje, gramado, riego y graderías para el campo de futbol del municipio de Tocaima, Cundinamarca”, por \$1.729.160.755, donde el municipio aportó \$250.205.000 y Coldeportes \$1.478.955.755.*

El municipio, el 15 de noviembre de 2017, dio apertura a una cuenta de ahorros en el Banco Popular identificada con el N°. 220-363-13XXX-X, para el manejo de los recursos de dicho convenio.

Coldeportes efectuó un giro al municipio en cumplimiento del convenio por \$414.107.611 del 19 de enero de 2018.

Una vez revisados los extractos bancarios suministrados por el municipio al equipo auditor, en visita efectuada entre el 23 al 24 de abril de 2019, se evidenciaron cargos realizados por el banco por concepto de rendimientos financieros por \$4.106.191,04, correspondientes al periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2017 y 15 de mayo de 2019, los cuales no han sido objeto de reintegro por parte del municipio al Tesoro Nacional, como lo establece el convenio.

La anterior situación se presentó por desconocimiento de las obligaciones contraídas por el municipio al momento de la suscripción de los convenios interadministrativos, debilidad y falta de rigor de la supervisión de los convenios, tanto del Municipio de Tocaima como de Coldeportes, afectando los recursos del Tesoro Nacional por el no reintegro de rendimientos financieros.

En virtud de lo anterior, se establece una afectación al patrimonio público de \$5.331.708,93, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, discriminado así:

- Por el Convenio Interadministrativo N°. 1247 de 2017, \$1.225.517,89, correspondiente al Municipio de Tocaima.
- Por el Convenio Interadministrativo N°. 977 de 2017, \$4.106.191,04, correspondiente al Municipio de Tocaima.

Respuesta de las entidades y análisis

La ex directora de Coldeportes, en la respuesta del 10 de junio de 2019, manifestó lo siguiente:

“...los convenios referidos al momento de mi retiro de la dirección de Coldeportes estos es el 23 de julio de 2018, se encontraban en ejecución, por lo cual pueden ser devueltos dichos rendimientos (de acuerdo con el clausulado contractual) hasta dentro los 30 días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación: actuación que como es obvia no se surtió ya que como se dijo anteriormente el convenio a la fecha de mi retiro se encontraba en ejecución por lo tanto a dicha fecha no se materializo daño patrimonial alguno.”

Coldeportes en la respuesta del 11 de junio de 2019, manifestó lo siguiente:

“...De acuerdo con los Convenios Interadministrativos firmados con los Entes Territoriales, durante la vigencias mencionadas en su oficio, y conforme a las obligaciones genérales y específicas que se resaltan en las CLÁUSULAS 5 del Convenio, se establece ESPECÍFICAMENTE en el numeral 20 el marco de referencia de la ejecución del convenio, no obstante el no cumplimiento del mencionado numeral no implica que en la etapa de liquidación del Convenio Interadministrativo no se realicen los reintegros de los rendimientos financieros. Toda vez que en la etapa de liquidación se realiza el cierre de cuentas y estados financieros. Por lo anterior se concluye que COLDEPORTES, atendiendo el marco jurídico en relación a la observación se encuentra en términos de tomar las medidas correctivas frente al Ente Ejecutor.

Como quiera lo mencionado, atiende a elementos a tener en cuenta a lo largo del Convenio Interadministrativo, por tal razón, es necesario también indicar que la liquidación del Convenio Interadministrativo se encuentra supeditado a la finalización de la obra, en donde se debe hacer el balance y estar a paz y salvo con todas las obligaciones financieras, de ejecución y jurídicas que les asisten a los entes ejecutores, frente a COLDEPORTES.”

El clausulado del convenio citado por la ex directora de la entidad, hace referencia a la devolución de los saldos por ejecutar, dado que en lo referente a los rendimientos financieros es claro que la devolución se debe realizar máximo el día décimo hábil del mes siguiente al periodo objeto de cálculo, dando así una interpretación errónea de las cláusulas.

Por otra parte, la entidad conociendo las obligaciones del municipio referente a la devolución de los rendimientos financieros, justifica el incumplimiento de esto, dado que en la etapa de liquidación del convenio se puede realizar el reintegro de los rendimientos financieros. Esta posición de la entidad aprueba el incumplimiento de las obligaciones de seguimiento financiero que debe cumplir el supervisor asignado, esto a su vez genera que el municipio no realice los reintegros como lo establece el convenio.

Por lo anterior los argumentos expuestos por las partes, no desvirtúan lo observado por la CGR y se constituye en hallazgo con incidencia fiscal por \$5.331.708,93, y presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

MUNICIPIO DE UNE

Hallazgo 121. Reintegro de Rendimientos Financieros – Municipio de Une (BA)

Ley 80 de 1993.

Ley 1474 de 2011.

Decreto Nacional 1853 de 2015.

En los convenios interadministrativos se establecieron las Obligaciones Generales del Ente Ejecutor, donde se definió: “(...) OBLIGACIONES GENERALES DEL ENTE EJECUTOR: (...) Dando cumplimiento al Artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo. De igual manera, dentro de los (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato derivado del convenio, los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del convenio, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por COLDEPORTES.” (Subrayado fuera de texto)

El Municipio de Une el 8 de noviembre de 2017, suscribió con Coldeportes el Convenio Interadministrativo N° 1165 de 2017, con el objeto de: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Une - Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado “mejoramiento, adecuación y construcción del cerramiento y obras de urbanismo de la villa olímpica del municipio de une Cundinamarca”, por \$1.684.669.999, donde Coldeportes aportó la totalidad de los recursos.

El municipio el 15 de diciembre de 2017, dio apertura a una cuenta de ahorros en el Banco Davivienda identificada con el N° 469400055XXX, para el manejo de los recursos de dicho convenio.

Coldeportes efectuó 2 giros al municipio en cumplimiento del convenio por \$1.010.801.998, así: 20 de abril de 2018 por \$471.707.599 y 7 de febrero de 2019, por \$539.094.399.

Una vez revisados los extractos bancarios suministrados por el municipio al equipo auditor, en visita efectuada el 10 de abril de 2019, se evidenciaron cargos realizados por el banco por concepto de Rendimientos financieros por \$451.304,95, correspondientes al periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2017 y 30 de marzo de 2019, los cuales no habían sido objeto de reintegro por parte del municipio al Tesoro Nacional, como lo establece el convenio. Lo anterior, se confirma con la certificación emitida el 10 de abril de 2019, por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Une, en la cual se indica que este valor no ha sido reintegrado.

La anterior situación se presentó por desconocimiento de las obligaciones contraídas por el municipio al momento de la suscripción del convenio interadministrativo, debilidad y falta de rigor de la supervisión del convenio, tanto del Municipio de Une como de Coldeportes, afectando los recursos del Tesoro Nacional por el no reintegro de rendimientos financieros.

Respuesta de las entidades y análisis

Dado que el municipio realizó el reintegro de los valores identificados por la CGR, como rendimientos financieros, la situación expuesta queda desvirtuada. La situación se convierte en beneficio de auditoría por \$451.304,95.

MUNICIPIO VILLETA

Hallazgo 122. Reintegro de Rendimientos Financieros – Municipio de Villeta (BA)

Ley 80 de 1993.

Ley 1474 de 2011.

Decreto Nacional 1853 de 2015.

En los convenios interadministrativos se establecieron las Obligaciones Generales del Ente Ejecutor, donde se definió: “(...) OBLIGACIONES GENERALES DEL ENTE EJECUTOR: (...) Dando cumplimiento al Artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo. De igual manera, dentro de los (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato derivado del convenio, los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del convenio, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por COLDEPORTES.” (Subrayado fuera de texto)

El Municipio de Villeta el 10 de noviembre de 2017, suscribió con Coldeportes el Convenio Interadministrativo N°. 1329 de 2017, con el objeto de “*Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para lograr un fin público común entre Coldeportes y el municipio de Villeta, Cundinamarca para la ejecución del proyecto denominado construcción patinódromo y campo deportivo para la villa olímpica del municipio*”, por \$3.467.375.583, donde Coldeportes efectuó el total de los aportes.

Coldeportes efectuó un giro al municipio en cumplimiento del convenio por \$1.421.623.989 el 6 de septiembre de 2018.

El municipio el 10 de enero de 2018, dio apertura a una cuenta de ahorros en el Banco BBVA identificada con el N°. 130816000200052XXX, para el manejo de los recursos de dicho Convenio.

Una vez revisados los extractos bancarios suministrados por el municipio al equipo auditor, en visita efectuada el 4 de abril de 2019, se evidencian cargos realizados por el banco por concepto de rendimientos financieros por \$8.881.331, correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2017 al 28 de

febrero de 2019, los cuales no han sido objeto de reintegro por parte del municipio al Tesoro Nacional, como lo establece el convenio.

La anterior situación se presentó por desconocimiento de las obligaciones contraídas por el municipio al momento de la suscripción del convenio interadministrativo, debilidad y falta de rigor de la supervisión del convenio, tanto del Municipio de Villeta, como de Coldeportes.

Respuesta de las entidades y análisis

La Alcaldía municipal de Villeta mediante oficio de fecha 11 de junio de 2019, da respuesta en el que argumenta lo siguiente:

*Por otro lado y frente a los puntos expuestos en la observación **No. 27: Reintegro de Rendimientos Financieros – Municipio de Villeta**, es de manifestar que: de acuerdo a lo contenido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, no da lugar al detrimento patrimonial o pérdida de los bienes o recursos públicos, toda vez que los mismos se encuentran depositados en la cuenta de ahorros BBVA No. 816052XXX generando rendimientos financieros y los mismos al aumentar el capital continúan generando rendimientos financieros, tal como se evidencia en los extractos desde septiembre de 2018 hasta mayo de 2019, así mismo se adjuntan auxiliar de bancos donde se encuentran contabilizados dichos rendimientos financieros. Ahora bien, en dichos extractos se puede evidenciar que la cuenta de ahorros no ha tenido movimientos débito que evidencien pérdida o desviación de los recursos correspondientes al Convenio Interadministrativo No. 1329 de 2017.*

Si bien es cierto no se realizó el traslado de los rendimientos financieros de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 5 numeral 20 del Convenio Interadministrativo No. 1329-2017, los mismos no se llevaron a cabo por el desconocimiento de las obligaciones contraídas por parte del Municipio de Villeta, sin que se haya actuado con dolo en el incumplimiento de dicha cláusula.

Para tal fin se adjunta copia del egreso No. 2019000943 del 06 de junio de 2019 por un valor de \$13.545.904 correspondientes a los rendimientos financieros generados a corte 31 de mayo de 2019, certificación de rendimientos financieros emitida por el BBVA, Extractos bancarios hasta el mes de mayo de 2019, auxiliar contable de la cuenta de ahorros No. 816052XXX, copia del cheque de gerencia BBVA No. 0003183 por valor de \$13.545.904 a nombre de DIRECCION DEL TESORO NACIONAL, copia de la consignación realizada a Banco de la República cuenta corriente No. 61011XXX – Reintegro Rendimientos Financieros, a nombre de DIRECCION DEL TESORO NACIONAL por valor de \$13.545.904. Todo en 14 folios.

La Ex Directora Coldeportes mediante oficio del 11 de junio de 2019, informa que el Convenio se encontraba en ejecución y que por lo tanto no había sido liquidado ni realizado el balance final financiero al momento del retiro de Coldeportes.

Analizados y verificados los documentos enviados por el ente territorial según oficio de fecha 11 de junio de 2019 y sus soportes se evidencia que la administración municipal consignó los rendimientos financieros que se generaron desde septiembre de 2018 hasta mayo de 2019, según convenio No. 1329 de 2017, mediante consignación a la cuenta No. 61011XXX del Banco de la República el 10 de junio de 2019 por \$ 13.545.904 al Tesoro Nacional.

En virtud de lo anterior, se establece un beneficio de auditoría por \$13.545.904.

BOGOTA, D.C

Hallazgo 123. Valor de los materiales en el contrato de obra N° 763-2014 (D, F)

La Ley 80 de 1993, estableció que:

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

La Ley 610 de 2000, definió como daño patrimonial al Estado: “...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

La Ley 1474 de 2011, estableció:

“RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.”

“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría...”

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

El contrato de obra N° 763-2014, estableció que:

“El valor del Contrato es por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS incluido el IVA (\$3.833.763.751,18) el cual se pagará teniendo en cuenta que el análisis de precios unitarios.”

“Obligaciones Generales del Contratista: (...) 21) Una vez realizados los diseños y ajustes requeridos el contratista deberá presentar al interventor y supervisor designado por Coldeportes y en las fechas establecidas en el cronograma, las especificaciones y los análisis de precios unitarios, con el correspondiente presupuesto ajustado, para su respectiva revisión, para lo cual se tendrán en cuenta los vigentes en el mercado en la fecha en la cual se estudian y el listado base de los precios inicialmente pactados, sin variar los porcentajes del A.I.U. de la propuesta.”

(...) 22) La Interventoría podrá solicitar al contratista la modificación o aclaración que estime conveniente y la decisión final se hará constar en un Acta suscrita por la Interventoría y el Contratista. Posteriormente estos precios deben ser aprobados por Coldeportes, sin esta aprobación estos ítems no podrán ser ejecutados, si por la ejecución de estas obras resultare un mayor valor del contrato, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993.”

(...) “33) Llevar a efecto el contrato a los precios y condiciones señalados en la propuesta presentada y hasta el monto fijado como presupuesto oficial.”

Obligaciones del Contratante: (...) b) Designar a quien ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con (el) la Contratista y la Interventoría, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. c) Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. (...) f) Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del (a) Contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.

El contrato de interventoría N° 770-2014 estableció que:

“OBJETO DEL CONTRATO. Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato de obra cuyo objeto es “Ejecutar mediante el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, las obras de construcción, mantenimiento y dotación, necesarias para la puesta a punto del edificio de alojamiento para deportistas y el mantenimiento de las redes hidrosanitarias, redes eléctricas y pisos, plazoletas y senderos del Centro de Alto Rendimiento en Altura de la ciudad de Bogotá”.”

“OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. (...) 3. Evaluar y conceptuar a la iniciación de la interventoría y para la firma del acta de inicio del contrato de obra, la documentación presentada por el contratista: Personal mínimo requerido. Análisis unitarios detallados de las actividades a desarrollar. Programa de seguridad industrial. Carta de compromiso para cumplimiento de normas vigentes.”

Luego de dar inicio el contrato de obra y de manera previa a comenzar los trabajos de construcción, el contratista tuvo que presentarle a la interventoría los Análisis de Precios Unitarios (APU) de todas las actividades de obra contratadas. Estos APU fueron revisados y avalados, por la interventoría y la supervisión.

Los APU son los documentos técnicos, que permiten calcular el valor unitario de cualquier trabajo de obra; es decir, el valor del APU indica cuánto cuesta realizar una unidad de actividad de obra. Los APU incluyen todo lo que se requiere para ejecutar una actividad de obra: equipos, materiales, transporte y mano de obra.

En la revisión de los APU elaborados por el contratista de obra y aprobados por la interventoría, se evidenció que el contratista incluyó, distintos valores unitarios para los concretos de resistencia 3.000 y 3.500 psi, utilizados en distintas actividades de obra.

Cuadro N° 360
Relación de APU con diferentes Cifras para un mismo material
Contrato de obra N° 763-2014
Cifras en pesos

APU	Descripción	Material	Unidad	Precio unitario Pesos	Diferencia con respecto al menor valor Pesos
CONCRETO DE 3.000 PSI					
1.11	Suministro, instalación y conexión a válvula siamesa. Incluye muerto en concreto.	Concreto 3000 PSI	m³	294.140,73	0,00
15.16	Sardinel integral 25x20 concreto 3000 PSI fundido in situ.	Concreto 3000 PSI grava común	m³	342.285,00	48.144,27
15.18	Construcción de cárcamo, con marco y rejilla.	Concreto 3000 PSI	m³	294.140,73	0,00
17.10	Tapas de cajas de inspección con marco y ganchos (incluye cargue y disposición final de tapa que estaba en mal estado según especificación).	Concreto 3000 PSI	m³	346.550,00	52.409,27
17.19	Construcción de pozo de inspección.	Concreto 3000 PSI	m³	294.140,73	0,00
17.28	Construcción de cárcamo, con marco y rejilla, coliseo 4, zonas verdes y zonas de calderas.	Concreto 3000 PSI	m³	294.140,73	0,00
17.29	Conexión de desagües del cárcamo tubería PVCS 4" (incluye demolición, cargue y disposición final de escombros).	Concreto 3000 PSI	m³	294.140,73	0,00
17.30	Construcción caja de inspección.	Concreto 3000 PSI	m³	294.140,73	0,00
17.31	Suministro e instalación de marco y rejilla para cárcamo para parqueadero.	Concreto 3000 PSI	m³	294.140,73	0,00
17.33	Reparación, re nivelación y reconstrucción de cárcamo utilizando la rejilla existente para parqueadero (incluye disposición final de escombros)	Concreto 3000 PSI	m³	294.140,73	0,00

APU	Descripción	Material	Unidad	Precio unitario Pesos	Diferencia con respecto al menor valor Pesos
A.258	Construcción de cimentación en concreto ciclópeo para zapatas de rampa y pérgola.	Concreto corriente grava común 3000 PSI	m³	345.285,00	51.144,27
CONCRETO DE 3.500 PSI					
6.6	Placa de contra piso f'c: 3500 PSI e: 0,15 m, incluye acero de refuerzo, incluye disposición final de los escombros.	Concreto 3500 PSI	m³	357.003,00	62.862,27
19.5	Placa de contra piso f'c: 3500 PSI e: 0,15 m, incluye acero de refuerzo, incluye el retiro de piezas defectuosas.	Concreto 3500 PSI	m³	294.140,73	0,00

Fuente: expediente del contrato de obra N° 763-2014 y cálculos propios.
Elaboró: equipo de la actuación especial de la CGR.

Se toma como criterio que, si no existe ninguna variación técnica, un material que es utilizado en diferentes actividades, debe tener el mismo valor unitario dentro de una misma obra. Por ejemplo: si para realizar las actividades A y B necesito el material C, en los APU de las actividades A y B, el valor unitario del material C debe ser el mismo.

La CGR toma como referencia los valores de materiales que el contratista incluyó en los APU. Así las cosas, se evidencia que el contratista sobrevaloró el precio unitario de las actividades (15.16 y 17.10).

La CGR calculó la sobrevaloración de la siguiente forma:

1. Tomando el mismo formato de APU del contratista de obra, se reemplaza el valor del concreto por el menor valor evidenciado en los APU del contrato de obra.
2. Se recalcula el APU de las actividades 6.6, 15.16, 17.10 y A.258.
3. Se calcula la diferencia entre los valores unitarios inicial (contratista) y el calculado por la CGR. Para cada APU.
4. La anterior diferencia se multiplica por la cantidad de obra, ejecutada y recibida en el acta final del 21/08/2016. Para cada APU.
5. Se suman los valores obtenidos en el paso "4" (costo directo).
6. Al anterior valor, se le agrega lo correspondiente al AIU y el IVA sobre la utilidad (valores tomados del presupuesto oficial del contrato de obra). Este último valor es el correspondiente a la sobrevaloración.

A continuación, se presenta el cálculo:

APU 6.6 "Placa de contra piso f'c: 3500 PSI e: 0,15 m, incluye acero de refuerzo, incluye disposición final de los escombros".

Cuadro N° 361
APU 6.6 original presentado por el contratista Contrato de obra N° 763-2014
Cifras en pesos

CONTRATISTA DE OBRA 763-2014

CONTRATO DE OBRA 703-2014					Unidad:
ÍTEM:	6.6	6 TERMINACIÓN PISOS Y ENCHAPES Placa de contra piso f'c: 3500 PSI e: 0,15 m, incluye acero de refuerzo, incluye disposición final de los escombros			m²
I. EQUIPO					
Descripción		Unidad	Tarifa	Rendimiento	Valor unitario
Herramienta menor y equipo		gl	1.800,00	0,50	900,00
					Sub total
					900,00
II. MATERIALES EN OBRA					
Descripción		Unidad	Precio unitario	Cantidad	Valor unitario
Concreto 3500 PSI		m3	357.003,00	0,15	53.550,45
Malla electrosoldada		kg	2.450,00	1,50	3.675,00
					Sub total
					57.225,45
III. TRANSPORTE					
Descripción		Unidad	Precio unitario	Cantidad	Valor unitario
Volqueta		viaje	110.000,00	0,01	1.100,00
Vale escombrera		m3	4.285,71	0,01	42,86
					Sub total
					1.142,86
IV. MANO DE OBRA					
Trabajador	Jornal	Prestaciones	Jornada total	Rendimiento	Valor unitario
GT No 6	139.000,00	220%	305.800,00	15,00	20.386,67
					Sub total
					20.386,67
Total Costo Directo					79.655,00

Fuente: expediente del contrato de obra N° 763-2014.

Elaboró: equipo de la actuación especial de la CGR.

Cuadro N° 362
APU 6.6 calculado por la CGR Modificación del valor del concreto de 3.500 PSI
Contrato de obra N° 763-2014
Cifras en pesos

CGR

6		TERMINACIÓN PISOS Y ENCHAPES				Unidad:
ÍTEM:	6.6	Placa de contra piso f'c: 3500 PSI e: 0,15 m, incluye acero de refuerzo, incluye disposición final de los escombros				m2
I. EQUIPO						
Descripción		Unidad	Tarifa	Rendimiento	Valor unitario	900,00
Herramienta menor y equipo		gl	1.800,00	0,50	900,00	
				Sub total	900,00	
II. MATERIALES EN OBRA						
Descripción		Unidad	Precio unitario	Cantidad	Valor unitario	47.796,11
Concreto 3500 PSI		m3	294.140,73	0,15	44.121,11	
Malla electrosoldada		kg	2.450,00	1,50	3.675,00	
					Sub total	47.796,11
III. TRANSPORTE						
Descripción		Unidad	Precio unitario	Cantidad	Valor unitario	1.142,86
Volqueta		viaje	110.000,00	0,01	1.100,00	
Vale escombrera		m3	4.285,71	0,01	42,86	
					Sub total	1.142,86
IV. MANO DE OBRA						
Trabajador	Jornal	Prestaciones	Jornada total	Rendimiento	Valor unitario	20.386,67
GT No 6	139.000,00	220%	305.800,00	15,00	20.386,67	
					Sub total	
Total Costo Directo						70.226,00

Fuente: expediente del contrato de obra N° 763-2014 y cálculos propios.

Elaboró: equipo de la actuación especial de la CGR.

APU 15.16 "Sardinell integral 25x20 concreto 3000 P.S.I. fundido in situ"

Cuadro N° 363
 APU 15.16 original presentado por el contratista
 Contrato de obra N° 763-2014
 Cifras en pesos
CONTRATISTA DE OBRA 763-2014

15 OBRAS EXTERIORES Y URBANISMO					Unidad:
ÍTEM:	15.16	Sardinel integral 25x20 concreto 3000 p.s.i. fundido in situ			ml
I. EQUIPO					
Descripción		Unidad	Tarifa	Rendimiento	Valor unitario
Herramienta menor		un	800,00	5,00	160,00
Vibrador a gasolina		día	31.320,00	0,03	1.002,24
					Sub total
					1.162,24
II. MATERIALES EN OBRA					
Descripción		Unidad	Precio unitario	Cantidad	Valor unitario
Concreto 3000 PSI grava común		m3	342.285,00	0,05	17.969,96
Formaleta sardinel		día	800,00	0,82	656,00
Acero de refuerzo PDR 60		kg	1.833,00	5,00	9.165,00
					Sub total
					27.790,96
III. MANO DE OBRA					
Trabajador	Jornal	Prestaciones	Jornada total	Rendimiento	Valor unitario
GT No 3	58.000,00	220%	127.600,00	11,35	11.246,47
					Sub total
					11.246,47
Total Costo Directo					40.200,00

Fuente: expediente del contrato de obra N° 763-2014.

Elaboró: equipo de la actuación especial de la CGR.

Cuadro N° 364
 APU 15.16 calculado por la CGR, Modificación del valor del concreto de 3.000 PSI
 Contrato de obra N° 763-2014
 Cifras en pesos
CGR

15 OBRAS EXTERIORES Y URBANISMO					Unidad:
ÍTEM:	15.16	Sardinel integral 25x20 concreto 3000 p.s.i. fundido in situ			ml
I. EQUIPO					
Descripción		Unidad	Tarifa	Rendimiento	Valor unitario
Herramienta menor		un	800,00	5,00	160,00
Vibrador a gasolina		día	31.320,00	0,03	1.002,24
					Sub total
					1.162,24
II. MATERIALES EN OBRA					
Descripción		Unidad	Precio unitario	Cantidad	Valor unitario
Concreto 3000 PSI grava común		m3	294.140,73	0,05	15.442,39
Formaleta sardinell		día	800,00	0,82	656,00
Acero de refuerzo PDR 60		kg	1.833,00	5,00	9.165,00
					Sub total
					25.263,39
III. MANO DE OBRA					
Trabajador	Jornal	Prestaciones	Jornada total	Rendimiento	Valor unitario
GT No 3	58.000,00	220%	127.600,00	11,35	11.246,47
					Sub total
					11.246,47
Total Costo Directo					37.673,00

Fuente: expediente del contrato de obra N° 763-2014 y cálculos propios.

Elaboró: equipo de la actuación especial de la CGR.

APU 17.10 "Tapas de cajas de inspección con marco y ganchos (incluye cargue y disposición final de tapa que estaba en mal estado según especificación)"

Cuadro N° 365
APU 17.10 original presentado por el contratista
Contrato de obra N° 763-2014
CONTRATISTA DE OBRA 763-2014

Cifras en pesos

17 MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES HIDROSANITARIAS CAR		Unidad:			
ÍTEM:	17.10	Tapas de cajas de inspección con marco y ganchos (incluye cargue y disposición final de tapa que estaba en mal estado según especificación)			un
I. EQUIPO					
Descripción		Unidad	Tarifa	Rendimiento	Valor unitario
Herramienta menor		gl	5.000,00	0,50	2.500,00
					Sub total
					2.500,00
II. MATERIALES EN OBRA					
Descripción		Unidad	Precio unitario	Cantidad	Valor unitario
Marco y tapa metálicos caja de inspección		un	79.228,00	1,00	79.228,00
Manijas para caja de inspección varilla 3/4 corrugada		un	20.000,00	2,00	40.000,00
Concreto de 3000 PSI		m3	346.550,00	0,07	24.258,50
					Sub total
					143.486,50
III. TRANSPORTE					
Descripción		Unidad	Precio unitario	Cantidad	Valor unitario
Volqueta		viaje	110.000,00	0,03	2.750,00
Vale escombrera		m3	4.285,71	0,05	214,29
					Sub total
					2.964,29
IV. MANO DE OBRA					
Trabajador		Jornal	Prestaciones	Jornada total	Rendimiento
GT No 3		58.000,00	220%	127.600,00	5,34
					Valor unitario
					23.903,21
					Sub total
					23.903,21
Total Costo Directo					172.854,00

Fuente: expediente del contrato de obra N° 763-2014.

Elaboró: equipo de la actuación especial de la CGR.

Cuadro N° 366
APU 17.10 calculado por la CGR. Modificación del valor del concreto de 3.000 PSI
Contrato de obra N° 763-2014
CGR

Cifras en pesos

ÍTEM:	17	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES HIDROSANITARIAS CAR				Unidad:
	17.10	Tapas de cajas de inspección con marco y ganchos (incluye cargue y disposición final de tapa que estaba en mal estado según especificación)				un
I. EQUIPO						
Descripción		Unidad	Tarifa	Rendimiento	Valor unitario	
Herramienta menor		gl	5.000,00	0,50	2.500,00	
				Sub total	2.500,00	
II. MATERIALES EN OBRA						
Descripción		Unidad	Precio unitario	Cantidad	Valor unitario	
Marco y tapa metálicos caja de inspección		un	79.228,00	1,00	79.228,00	
Manijas para caja de inspección varilla 3/4 corrugada		un	20.000,00	2,00	40.000,00	
Concreto de 3000 PSI		m3	294.140,73	0,07	20.589,85	
				Sub total	139.817,85	
III. TRANSPORTE						
Descripción		Unidad	Precio unitario	Cantidad	Valor unitario	
Volqueta		viaje	110.000,00	0,03	2.750,00	
Vale escombrera		m3	4.285,71	0,05	214,29	
				Sub total	2.964,29	
IV. MANO DE OBRA						
Trabajador	Jornal	Prestaciones	Jornada total	Rendimiento	Valor unitario	
GT No 3	58.000,00	220%	127.600,00	5,34	23.903,21	
				Sub total	23.903,21	
Total Costo Directo					169.186,00	

Fuente: expediente del contrato de obra N° 763-2014 y cálculos propios. Elaboró: equipo de la actuación especial de la CGR.

APU A.258 "Construcción de cimentación en concreto ciclópeo para zapatas de rampa y pérgola"

Cuadro N° 367
APU A.258 original presentado por el contratista
Contrato de obra N° 763-2014
Cifras en pesos
CONTRATISTA DE OBRA 763-2014

3 CARPINTERÍA METÁLICA					Unidad:
ÍTEM:	A.258	Construcción de cimentación en concreto ciclópeo para zapatas de rampa y pérgola			m3
I. EQUIPO					
Descripción		Unidad	Tarifa	Rendimiento	Valor unitario
Herramienta menor		un	800,00	0,63	1.271,87
					Sub total
					1.271,87
II. MATERIALES EN OBRA					
Descripción		Unidad	Precio unitario	Cantidad	Valor unitario
Concreto corriente grava común		m3	345.285,00	0,62	213.386,13
Piedra media zonga		m3	48.333,33	0,42	20.251,67
					Sub total
					233.637,80
IV. MANO DE OBRA					
Trabajador	Jornal	Prestaciones	Jornada total	Rendimiento	Valor unitario
GT No 5	104.000,00	220%	228.800,00	0,49	111.000,00
					Sub total
					111.000,00
Total Costo Directo					345.910,00

Fuente: expediente del contrato de obra N° 763-2014.
Elaboró: equipo de la actuación especial de la CGR.

Cuadro N° 368
APU A.258 calculado por la CGR
Modificación del valor del concreto de 3.000 PSI
Contrato de obra N° 763-2014
Cifras en pesos
CGR

3 CARPINTERÍA METÁLICA					Unidad:
ÍTEM:	A.258	Construcción de cimentación en concreto ciclópeo para zapatas de rampa y pérgola			m3
I. EQUIPO					
Descripción		Unidad	Tarifa	Rendimiento	Valor unitario
Herramienta menor		un	800,00	0,63	1.271,87
					Sub total
					1.271,87
II. MATERIALES EN OBRA					
Descripción		Unidad	Precio unitario	Cantidad	Valor unitario
Concreto corriente grava común		m3	294.140,73	0,62	181.778,97
Piedra media zonga		m3	48.333,33	0,42	20.251,67
					Sub total
					202.030,64
IV. MANO DE OBRA					
Trabajador	Jornal	Prestaciones	Jornada total	Rendimiento	Valor unitario
GT No 5	104.000,00	220%	228.800,00	0,49	111.000,00
					Sub total
					111.000,00
Total Costo Directo					314.303,00

Fuente: expediente del contrato de obra N° 763-2014 y cálculos propios.
Elaboró: equipo de la actuación especial de la CGR.

Cuadro N° 369
Diferencias de valores de APU
Actividades 6.6, 15.16, 17.10 y A.258
Contrato de obra N° 763-2014

Cifras en pesos

APU	Unidad	Cantidad ejecutada Acta de obra final 21/08/2016 (A)	Valor unitario inicial (Contratista) pesos (B)	Valor unitario inicial (CGR) pesos (C)	Diferencia pesos (D = B - C)	Valor parcial pesos (E = A x D)
6.6	m ²	12,00	79.655,00	70.226,00	9.429,00	113.148,00
15.16	ml	300,00	40.200,00	37.673,00	2.527,00	758.100,00
17.10	un	40,00	172.854,00	169.186,00	3.668,00	146.720,00
A.258	m ³	58,00	345.910,00	314.303,00	31.607,00	1.833.206,00
Costo directo						2.851.174,00
Administración	%	19,6				558.830,10
Imprevistos	%	4,0				114.046,96
Utilidad	%	5,0				142.558,70
IVA/Utilidad	%	16,0				22.809,39
Costo total						3.689.419,16

Fuente: expediente del contrato de obra N° 763-2014 y cálculos propios.

Elaboró: equipo de la actuación especial de la CGR.

De esta manera, se evidencia que el contratista sobrevaloró el contrato de obra, sin ninguna justificación técnica, en \$3.689.419,16.

Lo evidenciado por la CGR, se ocasionó por la debilidad en las funciones de supervisión e interventoría (contrato N° 770-2014), así como del contratista de obra N° 763-2014, al realizarse inclusión de diferentes valores unitarios, para un mismo material de obra, sin ninguna justificación técnica. A su vez, se generó detrimento al patrimonio público de \$3.689.419,16, correspondientes a la sobre valoración generada al presupuesto del contrato.

Respuesta de las entidades y análisis

La respuesta de Coldeportes no desvirtúa la situación observada por la CGR. En dicha comunicación, la entidad manifestó lo siguiente: *“La entidad desplegará una actuación para la revisión de lo resaltado por el grupo auditor, y procederá a adelantar las gestiones administrativas y técnicas de verificación de lo advertido por el órgano de control fiscal, al igual lo necesario para la protección del patrimonio estatal objeto de la observación.”*

Coldeportes no contravirtió lo argumentado por la CGR, ni presentó ningún soporte que sustente lo contrario a lo expuesto por este Ente de Control. Por tanto, la observación se mantiene y será incorporada al informe de la actuación especial, como hallazgo fiscal y con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y con connotación fiscal por \$3.689.419,16, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo 124. Estudios y diseños del contrato de obra N° 763-2014 (D, F)

La Ley 80 de 1993, estableció que:

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Ley 610 de 2000, definió como daño patrimonial al Estado: "...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías."

La Ley 1474 de 2011, estableció que: "El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea Contratación Directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño."

"RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría."

"SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda."

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría..."

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

El contrato de obra N° 763-2014, estableció como una de las obligaciones generales del contratista: “Realizar por su propia cuenta y sin costo adicional, los diseños, planos, estudios técnicos y detalles constructivos que sean necesarios para llevar a cabo los trabajos objeto del contrato”.

En el acta final de obra, suscrita el 21/08/2016, le pagaron al contratista de obra \$79.991.521,28 (incluyendo AIU), en estudios técnicos, diseños y ajustes. No obstante, en la cláusula 7, la obligación general 20 a cargo del contratista, se estableció:

“Realizar por su propia cuenta y sin costo adicional, los diseños, planos, estudios técnicos y detalles constructivos que sean necesarios para llevar a cabo los trabajos objeto del contrato”. (Negrilla fuera de texto).

La anterior obligación está en línea con el objeto del contrato, el cual no incluye etapa de estudios y diseños. No obstante, la obligación fue desconocida por parte de las partes involucradas (contratista y supervisor), así como de la interventoría.

El siguiente cuadro presenta los estudios técnicos, diseños y ajustes cancelados al contratista, en el marco del contrato de obra N° 763-2014:

Cuadro N° 370
Relación de los estudios técnicos, diseños y ajustes pagados al contratista
Contrato de obra N° 763-2014

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario Pesos	Cantidad ejecutada Acta de obra final 21/08/2016	Valor parcial Pesos
20.1	Ajustes al diseño de acometida y redes internas de gas natural.	gl	5.632.836,00	1,00	5.632.836,00
20.2	Diseño y cálculo estructural rampa para evacuación segundo piso y pérgola de acceso, incluye trámite para obtener la licencia de construcción.	gl	5.632.836,00	1,00	5.632.836,00
20.3	Patología estructural muros tanques de almacenamiento de agua y voladizos placa de cubierta.	gl	6.710.851,00	1,00	6.710.851,00
20.4	Diseño urbanístico, conexión parqueadero con entrada vehicular.	gl	5.632.836,00	1,00	5.632.836,00
20.5	Diseño señalética y señalización.	gl	4.295.416,00	1,00	4.295.416,00
20.6	Diseño de pavimentos para parqueaderos.	gl	7.097.708,00	1,00	7.097.708,00

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario Pesos	Cantidad ejecutada Acta de obra final 21/08/2016	Valor parcial Pesos
20.8	Estudio de coordinación de protecciones y determinación de las corrientes de corto circuito, desde las subestaciones hasta los tableros de distribución.	gl	5.370.750,00	1,00	5.370.750,00
20.9	Elaboración de diagramas unifilares, directorios y marcación de circuitos en tableros de distribución.	gl	3.836.250,00	1,00	3.836.250,00
20.10	Diseño de los planos eléctricos de media tensión y baja tensión. Desde las subestaciones hasta los tableros de distribución.	gl	3.069.000,00	1,00	3.069.000,00
20.11	Diseño de los planos eléctricos de circuitos internos de iluminación, fuerza normal y fuerza regulada, desde cada tablero de administración, coliseos, biomédico.	gl	4.308.975,00	1,00	4.308.975,00
20.12	Estudio de iluminación en coliseos, área de oficinas y demás zonas indicadas en el alcance del RETILAP	gl	5.370.750,00	1,00	5.370.750,00
D.186	Diseño escaleras acceso cubierta.	gl	2.500.000,00	1,00	2.500.000,00
B.247	Diseño del sistema de puesta a tierra.	un	1.000.000,00	3,00	3.000.000,00
B.248	Diseño del sistema integral de protección contra rayos (SIPRA).	un	2.000.000,00	2,00	4.000.000,00
D.307	Diseño señalética y señalización tipo braille.	gl	2.500.000,00	1,00	2.500.000,00
	Costo directo				68.958.208,00
	IVA/Utilidad	%	16,00		11.033.313,28
	Costo total				79.991.521,28

Fuente: expediente del contrato de obra N° 763-2014 y cálculos propios.
Elaboró: equipo de la actuación especial de la CGR.

La anterior situación tiene fundamento en la debilidad presentada en las funciones de supervisión e interventoría (Contrato N° 770-2014), así como del contratista de obra N° 763-2014, por desconocimiento de las obligaciones contractuales. Pago, con cargo a los recursos del contrato de obra, de estudios técnicos, diseños y ajustes, contrariando lo establecido en el contrato por las partes, conllevando un detrimento al patrimonio público por \$79.991.521,28, correspondientes al pago de estudios técnicos, diseños y ajustes, los cuales debía asumir el contratista.

Respuesta de las entidades y análisis

La respuesta de Coldeportes no desvirtúa la situación observada por la CGR. En dicha comunicación, la entidad manifestó lo siguiente: “La entidad desplegará una actuación para la revisión de lo resaltado por el grupo auditor, y procederá a adelantar las gestiones administrativas y técnicas de verificación de lo advertido por el órgano de control fiscal, al igual lo necesario para la protección del patrimonio estatal objeto de la observación.”

Coldeportes no contravirtió lo argumentado por la CGR, ni presentó ningún soporte que sustente lo contrario a lo expuesto por este Ente de Control. Por tanto, la observación se mantiene y será incorporada al informe de la actuación especial, como hallazgo fiscal y con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y con connotación fiscal por \$79.991.521,28, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo 125. Estado de conservación de la obra del contrato N°. 763-2014 - Bogotá (D)

La Ley 80 de 1993, estableció que:

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

La Ley 1474 de 2011, estableció que:

“RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. *Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.”*

“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría...”

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

El contrato de obra N° 763-2014, estableció que:

“El Contratista se obliga a cumplir con lo previsto en el Anexo Técnico N° 1.3.1”.

“OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: *1) Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones.”*

El contrato de interventoría N° 770-2014 estableció que:

“OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: (...) 22. Verificar que el Contratista de obra se ajuste a los documentos y las disposiciones normativas internas de COLDEPORTES, instrumentos que la Interventoría deberá tener en cuenta para llevar a cabo la supervisión y vigilancia sobre la gestión técnica y administrativa y financiera, los cuales se relacionan a continuación: Especificaciones técnicas del contrato...”

Por medio del contrato de obra N° 763-2014, se construyó una escalera y una rampa como medios de evacuación en caso de emergencia. Durante la visita realizada por la CGR (22/03/2019), se evidenciaron las siguientes lesiones en estas obras:

- En varias zonas de la escalera, oxidación y pérdida parcial de pintura de protección, en especial en el piso.
- En los sitios de los anclajes de la escalera metálica a la mampostería, hay manchado diferencial, por acumulación de agua superficial en estos sitios y presencia de materia orgánica. Las unidades de mampostería (ladrillos), evidencian desplazamiento ligero.
- Fisuras interconectadas en formato “piel de cocodrilo”, a nivel superficial en las columnas de concreto reforzado que sirven como apoyo de la rampa, evidencian.
- Presencia de materia orgánica y acumulación de humedad, en la superficie de las columnas de concreto. Esta situación evidencia falta de mantenimiento general de estas obras y debilidad constructiva, en tanto no se consideró un adecuado manejo del agua lluvia de esorrentía.



Fotografía 152. Vista general de un dintel ubicado al lado de la salida de emergencia, en el cuarto piso. En este sitio y en vecindades, se evidenciaron fisuras y desportillamientos en el concreto.



Fotografía 153. Detalle del dintel registrado en la imagen anterior.



Fotografía 154. Detalle de otro de los dinteles, con evidencia de fisuras y desportillamiento.



Fotografía 155. Detalle de una sección de piso, ubicado en el nivel más alto de la escalera de emergencia. Se evidenció en varias zonas de esta escalera, oxidación y pérdida parcial de pintura de protección.



Fotografía 156. Vista general de una sección de escalera anclada a la fachada norte de la edificación. Las fachadas evidencian lavado diferencial.

Los sitios de los anclajes de la escalera metálica a la mampostería, evidencian manchado diferencial, por acumulación de agua superficial en estos sitios y presencia de materia orgánica. Las unidades de mampostería (ladrillos), evidencian desplazamiento ligero.



Fotografía 157. Detalle de una de las columnas de apoyo de la rampa de emergencia (vista, desde un tramo intermedio).

Estos elementos de concreto reforzado, evidencian fisuras interconectadas en formato “piel de cocodrilo”, a nivel superficial.



Fotografía 158. Detalle de una de las caras de la columna de concreto registrada en la imagen anterior. En la fotografía se evidencia el estado evidenciado de la superficie de los concretos de estos elementos.



Fotografía 159. Vista general de una de las columnas de apoyo de la rampa de emergencia, en la zona de conexión del entre piso metálico. Se evidencia la presencia de materia orgánica y acumulación de humedad, en la superficie de las columnas de concreto. Esta situación evidencia falta de mantenimiento general de estas obras y debilidad constructiva, en tanto no se consideró un adecuado manejo del agua lluvia de escorrentía.



Fotografía 160. Detalle de una de las superficies de concreto, de la imagen anterior.

La situación detectada se presenta por debilidad en las funciones de construcción (contrato de obra 763-2014), interventoría (contrato N° 770-2014) y supervisión (Coldeportes), por entregar, recibir y pagar, respectivamente, obra de baja calidad, con evidencia de lesiones y deterioro. Así mismo, falta de mantenimiento general y abandono por parte del administrador de esta estructura deportiva (Coldeportes). Generando el deterioro progresivo de la construcción, así como la dificulta la prestación eficiente y con calidad de los servicios ofrecidos por la Villa Deportiva.

Respuesta de las entidades y análisis

La respuesta entregada por Coldeportes no desvirtúa lo observado por la CGR. La Entidad manifiesta que de manera periódica realiza mantenimientos superficiales, rutinarios, preventivos y correctivos. En relación con el mantenimiento a profundidad, indica que el otro año realizará la contratación para desarrollarlo. Finalmente, señala que las situaciones relatadas por la CGR en la observación, no comprometen la estabilidad y calidad estructural de la edificación.

Si bien es cierto que las lesiones y deterioros identificados por la CGR en su visita, no alteran la estabilidad de la obra, también lo es que las mismas disminuyen el estado de conservación y reducen la durabilidad de la obra. Lo anterior, considerando que las lesiones registradas en la obra, se relacionan en su mayoría en concretos de estructuras principales (columnas y vigas). Así mismo, se evidencia que los deterioros son antiguos, en especial los identificados en los concretos. Finalmente, aun cuando Coldeportes señala que el otro año realizará la contratación

del mantenimiento en profundidad, a la fecha no existe ningún soporte documental que permita tener real certeza de dicha afirmación.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo 126. Interventorías de obra Contrato interadministrativo N° 1379-2017 (D)

La Ley 489 de 1998, por la cual se regula el ejercicio de la función pública, establece:

“Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”

En cuanto a la contratación de las entidades estatales la Ley 80 de 1993 define:

“Artículo 3°. De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

“Artículo 4°. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.” (Subrayado fuera de texto)...

“Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.”

“Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos

de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

Para tal efecto, la planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación estatal. De allí la importancia de que esta actividad contractual sea el fruto de una adecuada planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

“(…) Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes”

La Ley 1474 de 2011, definió que:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (...)

“Artículo 87. Maduración de proyectos. el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea Contratación Directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.”

El Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, establece la descripción de la necesidad, que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación, como el primer elemento obligatorio que debe contener los estudios y documentos previos.

Es así, que la maduración de los proyectos de contratación, tiene como punto de partida la identificación y descripción de una necesidad a satisfacer por la entidad pública o por el administrador de recursos públicos respectivo; y cuya valoración, por parte de los gestores fiscales, exigen el conocimiento y tratamiento conceptual previo de todas las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, presupuestales o financieras, administrativas, sociales y de otra índole, que permitan la selección del contratista y, finalmente, la celebración y normal ejecución del contrato.”

Condición general

El alcance del contrato de interventoría derivado No. 211-2018, incluyó a las obras a desarrollarse en el departamento de Cundinamarca. La CGR revisó varias de estas obras, en donde se evidenciaron dificultades en sus desarrollos, ocasionados en parte, por debilidad en la planeación del contrato derivado de interventoría y, a su vez, del contrato interadministrativo.

Se evidenció, por ejemplo, que el plazo asignado al contrato derivado de interventoría no coincidía con los asignados para algunos de los contratos de las obras asignadas. De esta manera, se limitó el alcance de la interventoría para dichos proyectos, desde el inicio de la ejecución.

Condición particular 1

En el municipio de Tocaima (Cundinamarca), se celebró el contrato de obra No. 123-2018 (derivado del convenio interadministrativo No. 977-2017), cuya

interventoría está a cargo del contrato No. 211-2018. En revisión de dicha obra, se evidenció lo siguiente:

- El 28/02/2019 se suscribió la prórroga No. 5 a la suspensión No. 1 al contrato de obra derivado, otorgando 1 mes adicional. Se justificó en la ausencia la manifestación, por parte de Coldeportes, de la ausencia de los recursos económicos suficientes, para realizar la contratación de la interventoría que será asignada para seguimiento del proyecto.
- El 28/03/2019, se suscribió la prórroga No. 6 a la suspensión No. 1 al contrato de obra derivado, otorgando 1 mes adicional. Se motivó en el no pronunciamiento oficial por parte de Coldeportes, con respecto a la procedencia de los recursos necesarios para la contratación de la interventoría.
- La CGR realizó visita fiscal al Municipio de Tocaima el 23/04/2019, donde se evidenció que en el sitio donde se desarrollará la obra no ha habido intervención y el contrato de obra se encontraba suspendido hace 11 meses.

Condición particular 2

En el municipio de Une (Cundinamarca), se celebró el contrato de obra No. LP-201802 (derivado del convenio interadministrativo No. 1165-2017), cuya interventoría está a cargo del contrato No. 211-2018. En revisión de dicha obra, se evidenció lo siguiente:

- El 20/12/2018, se suscribió la suspensión No. 1 al convenio interadministrativo, la cual interrumpía la ejecución del mismo hasta el 31/01/2019. La justificación, en parte, la siguiente:

“Ante la posibilidad de no estar garantizada la interventoría por parte de COLDEPORTES, se hace necesario suspender el convenio interadministrativo No. 001165 de 2017, ...”

- En los considerandos de dicha suspensión, se señaló que: *“...en la actualidad COLDEPORTES presenta un déficit presupuestal que impide garantizar la continuidad de la interventoría durante el plazo del convenio interadministrativo...”*
- La supervisión alertó a la Dirección de Coldeportes sobre la importancia de que la interventoría cuente con los recursos necesarios para su ejecución de seguimiento y control al contrato de obra.

- Por medio del memorando con número de radicado 2018IE0007797 del 14/12/2018, el supervisor le manifestó a la Dirección de Coldeportes que: *“...la directriz trazada, equivalente a la determinación de suspender los convenios interadministrativos que no tengan garantizada la interventoría por parte de COLDEPORTES, es una determinación riesgosa para la entidad y para la supervisión, teniendo en cuenta las consecuencias técnicas, administrativas, contables y jurídicas que trae dicho trámite y aunado a lo anteriormente descrito, posiblemente el ente ejecutor no va a acceder a firmar la suspensión del convenio.”*
- El 31/01/2019, se suscribió la suspensión No. 2 al convenio interadministrativo, la cual interrumpía la ejecución del mismo hasta el 31/03/2019. La justificación de la misma, es que las causales que originaron la suspensión No. 1 permanecían.
- Durante la visita realizada por la CGR a esta obra (10/04/2019), la misma se encontraba suspendida desde diciembre de 2018. La ejecución física de esta obra no superaba el 50%.

Condición particular 3

En el municipio de Fosca (Cundinamarca), se celebró el contrato de obra No. 013-2018 (derivado del convenio interadministrativo No. 1162-2017), cuya interventoría está a cargo del contrato No. 211-2018. En revisión de dicha obra, se evidenció lo siguiente:

- El convenio está suspendido, dado que Coldeportes no había prorrogado el contrato de interventoría.
- El Supervisor del Convenio, por parte de Coldeportes, señaló que:

“... la directriz trazada, equivalente a la determinación de suspender los convenios interadministrativos que no tengan garantizada la interventoría por parte de COLDEPORTES, es una determinación riesgosa para la entidad y para la supervisión, teniendo en cuenta las consecuencias técnicas, administrativas, contables y jurídicas que trae dicho trámite y aunado a lo anteriormente descrito, posiblemente el ente ejecutor no va a acceder a firmar la suspensión del convenio.” (Memorando con número de radicado 2018IE0007795 del 14/12/2018)

“En vista de que el convenio se encuentra suspendido por falta de interventoría al contrato de obra que se deriva de él, y a fin de que pueda ejecutarse la obra en la siguiente anualidad fiscal, se requiere que la Interventoría cuente con los recursos necesarios para su ejecución de seguimiento y control al contrato de obra, por lo que se sugiere que se incluya dentro del plan de acción del GIT de Infraestructura los

recursos que se definieron en las actas de las mesas de trabajo que se realizaron con FONDECUN.” (Memorando sin fecha).

- Durante la visita realizada por la CGR a esta obra (10/04/2019), la misma se encontraba suspendida desde diciembre de 2018. La ejecución física de esta obra no superaba el 50%.

Condición particular 4

En el municipio de Facatativá (Cundinamarca), se celebraron los contratos de obra No. 454, 473, 428 y 426 de 2018 (derivado de los convenios interadministrativos No. 1059, 1060, 1061 y 1062 de 2017, respectivamente), cuyas interventorías están a cargo del contrato No. 211-2018. En revisión de dichas obras, se evidenció lo siguiente:

- Los 4 convenios interadministrativos fueron suspendidos desde el 21/12/2018. Según acta de esa fecha, Coldeportes presentaba un déficit presupuestal, que impedía garantizar la continuidad de la interventoría durante el plazo de los convenios interadministrativos.
- El Supervisor de los convenios por parte de Coldeportes, ofició a la Dirección de la Entidad, alertando sobre el riesgo de no culminar las obras contratadas, por falta de los recursos para adicionar y dar continuidad a la interventoría (oficio 2018IE0008015 del 18/12/2018, entre otros).
- Por medio del oficio No. 2018IE0008035 del 18/12/2018, el supervisor del convenio interadministrativo No. 1061-2017, manifestó que:

“En vista de que el convenio se encuentra suspendido por falta de interventoría al contrato de obra que se deriva de él, y a fin de que pueda ejecutarse la obra en la siguiente anualidad fiscal, se requiere que la Interventoría cuente con los recursos necesarios para su ejecución de seguimiento y control al contrato de obra, por lo que se sugiere que se incluya dentro del plan de acción del GIT de Infraestructura los recursos que se definieron en las actas de las mesas de trabajo que se realizaron con FONDECUN”.

- El último documento del expediente facilitado por Coldeportes (oficio 2019ER0002307 del 21/02/2019), señala que el convenio interadministrativo No. 1061-2017, está suspendido, porque Coldeportes no cuenta con los recursos para dar continuidad a la interventoría.

- Durante las visitas realizadas por la CGR a estas obras (01/04/2019), las mismas se encontraban suspendidas desde diciembre de 2018. Las ejecuciones físicas en cada una no superaban el 60%.

Condición particular 5

En el municipio de Villeta (Cundinamarca), se celebró el contrato de obra No. 225-2018 (derivado del convenio interadministrativo No. 1329-2017), cuya interventoría está a cargo del contrato No. 211-2018. En revisión de dicha obra, se evidenció lo siguiente:

- Según lo manifestado por los funcionarios que atendieron la visita, la demora en el inicio de la obra obedece a que en el contrato de obra se establecieron 9 meses como plazo para su ejecución y el contrato suscrito entre Fondecun y la empresa que ejecuta la interventoría sólo tenía vigencia de 6 meses; razón por la cual no se suscribió el acta de inicio. Así mismo, los funcionarios de la Alcaldía y el representante de la firma interventora, adujeron que ya se va a dar inicio a las obras contratadas, teniendo en cuenta que la empresa interventora acababa de decidir que iban a asumir el costo de los tres meses de interventoría, sin generar cobros adicionales.
- Lo anterior fue confirmado por la ET en la respuesta a la observación de la CGR

“Si bien es cierto que el Contrato de Obra 225 del 2018 fue suscrito el día 26 de diciembre del año 2018, también es cierto e importante reiterar que solo pudo iniciar su ejecución el día 09 de abril del año en curso. Pues en el contrato celebrado entre la empresa FONDECUN y el CONRSORCIO INTERDEPORTES 2018, No. 211 del 2018 cuyo objeto es “INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCION ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LO REFERENTEAL GRUPO” únicamente se contrató como plazo de ejecución para el citado contrato de interventoría, 6 meses, plazo que difiere en una cantidad de tres meses con relación al estimado para la ejecución de la obra.”

Las diferentes modificaciones realizadas al contrato 211-2018, se justificaron en que los plazos de ejecución para cada uno de los proyectos se definieron con base en la información suministrada por Coldeportes. No obstante, dentro de algunos de los procesos adelantados por los municipios para la contratación de las obras, se estipularon plazos de ejecución de obra y costos diferentes, ocasionando que los tiempos entre interventoría y obra no coincidieran.

Lo evidenciado se causó por debilidad en la planeación del contrato interadministrativo No. 1379-2017. Para este caso, se entiende por debilidad en la planeación, la no consecución oportuna de los recursos necesarios para mantener la ejecución de la interventoría. Así mismo, la baja calidad de la información suministrada por Coldeportes a Fondecun, que no fue eficiente para la definición de plazos y costos de los diferentes frentes de trabajo de la interventoría.

De esta manera, el efecto de lo evidenciado por la CGR es la paralización de varias de las obras en ejecución en el departamento de Cundinamarca, por ausencia de su interventoría. De igual forma, la no entrega oportuna de las obras y que la comunidad no pueda disfrutar de los escenarios deportivos en los términos inicialmente planteados.

Respuesta de las entidades y análisis

La respuesta de Coldeportes no desvirtúa lo observado por la CGR.

En relación con lo avizorado en el convenio suscrito con el municipio de Tocaima, Coldeportes relata lo contenido en los expedientes del contrato 1379 y las situaciones presentadas en el desarrollo del convenio interadministrativo 977 de 2017, que ya ha habido sido objeto de revisión por parte de la CGR. Además, expone que los retrasos en el inicio de la obra corresponden al contratista; sin embargo, en las actas de suspensión y prórrogas a éste, en el expediente del contrato de obra 123 de 2018, no se evidenció que los motivos correspondieran a lo manifestado por Coldeportes en su contestación.

Para finalizar, manifestó que la entidad está haciendo la adición de recursos al contrato interadministrativo, es decir, que a la fecha no se han adicionado los recursos necesarios para dar continuidad al contrato de interventoría para que se pueda dar inicio a la obra.

En lo evidenciado en el convenio suscrito con el municipio de Une, Coldeportes señala en su contestación que, de manera inicial, la interventoría tenía recursos asegurados para una ejecución de 5,5 meses. Luego, en tanto que al contrato de obra el municipio le asignó 2 meses de tiempo de ejecución, a la interventoría le recortaron el presupuesto y su ejecución. De manera posterior, debido a las diferentes situaciones evidenciadas durante la ejecución de la obra, la interventoría requiere de 2 meses adicionales.

Así las cosas, se confirma la debilidad en la planeación de los contratos por parte de Coldeportes (tanto interventoría como de obra). El convenio suscrito con el municipio de Une tiene como objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un bien común que es, una infraestructura deportiva. 2

meses para la ejecución de una obra de \$1.684.669.999, no es un tiempo realista, tal y como se evidenció luego en su desarrollo. Dicha debilidad en la planeación de una obra derivó en una afectación de la planeación de su interventoría.

Coldeportes señaló que el contrato derivado de obra se encuentra a la fecha suspendida y que la interventoría presentó un informe de posible incumplimiento por parte del contratista de obra. Por lo anterior, Coldeportes señala que no ha realizado la adición de recursos al contrato de interventoría. No obstante, Coldeportes no entrega soporte de sus afirmaciones y en el expediente contentivo del convenio entregado a la CGR, no se evidenció dicho informe de presunto incumplimiento.

Ahora bien, en el convenio suscrito con el municipio de Fosca, Coldeportes en su contestación, realiza un recuento de las situaciones adversas vividas durante la ejecución de la obra. Lo anterior, en relación con el mal clima evidenciado en el municipio durante varios meses. Manifiesta que algunas obras desarrolladas por el contratista, tuvieron que ser rehechas por deterioro causado por las lluvias. Así mismo, desde el pasado 20 de mayo y a la fecha, el contrato se encuentra suspendido, por razones climáticas. Si bien, lo anterior es cierto, lo es también la necesidad de que la obra cuente con su respectiva interventoría, hecho que no es refutado ni argumentado en contra por parte de Coldeportes. Lo anterior, considerando que uno de los argumentos para suspender la ejecución de la obra, se la falta de recursos por parte de Coldeportes para adicionar el contrato de interventoría.

En referencia con lo evidenciado en los convenios suscritos con el municipio de Facatativá, Coldeportes señala que los tiempos de ejecución asignados, tanto al contrato de obra, como a la interventoría, fueron establecidos por el municipio. No obstante, los convenios suscritos con el municipio de Facatativá, tienen como objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr unos bienes comunes, que son unas infraestructuras deportivas. Así las cosas, es una responsabilidad mancomunada.

Coldeportes señala que, dado que el municipio está en la búsqueda de recursos para adicionar los contratos derivados de obra, las mismas se encuentran suspendidas desde el pasado 26 de junio. Si bien, lo anterior es cierto, lo es también la necesidad de que la obra cuente con su respectiva interventoría, hecho que no es refutado ni argumentado en contra por parte de Coldeportes. Lo anterior, considerando que uno de los argumentos para suspender la ejecución de la obra, es la falta de recursos por parte de Coldeportes para adicionar el contrato de interventoría.

Respecto del convenio suscrito con el municipio de Villeta, inicialmente Coldeportes expresa que, las interventorías se establecieron de acuerdo con el cronograma

entregado por la ET, y que al momento de celebrar el contrato de obra, el Municipio no lo tuvo en cuenta; así mismo aduce que la interventoría inició el 23/04/2018, fecha en la cual la ET no había iniciado el proceso de selección del contratista para ejecutar la obra del proyecto denominado construcción del patinódromo y campo deportivo para la villa olímpica del municipio de Villeta Cundinamarca.

Con la respuesta, la entidad ratifica las situaciones evidenciadas por la CGR, dado que el convenio interadministrativo suscrito con Fondecun tiene plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2019; sin embargo, la contratación derivada de interventorías para el caso en concreto inicial el 23 de abril de 2018, cuando la ET no había iniciado el proceso de selección, razón por la cual no se contaba con obra para realizar interventoría. Con lo cual se ratifica la falta de coherencia y planificación del desarrollo de los proyectos con las Interventorías contratadas, puesto que, contando con un contrato interadministrativo con vigencia de más de 25 meses, perfectamente los términos para contratar las interventorías se podían suscribir concomitantes con el termino de ejecución de las obras y así evitar demoras por falta de contratación de interventoría.

Por lo anterior, la respuesta de Coldeportes no desvirtúa las situaciones fácticas y de derecho que sustentaron la observación comunicada.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, con base en la normatividad vigente.

Hallazgo 127. Inventario Villa Olímpica – Convenio 564 de 2015 FONADE - Bogotá (D, F)

Ley 610 de 2000, definió como daño patrimonial al Estado: "...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías."

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

La Ley 1474 de 2011, estableció:

“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

Coldeportes el 19 de noviembre de 2015, suscribió con FONADE el Contrato Interadministrativo N°. 564 de 2015, con el objeto: *“Contrato de gerencia de proyectos orientado al aprovisionamiento e instalación de la dotación de alojamiento para deportista del Centro de Alto Rendimiento en Altura de Coldeportes”*, por \$1.700.000.000, por un plazo de 5 meses y 3 días, con fecha de acta de inicio del 27 de noviembre de 2015. Este convenio terminó el 30 de abril de 2016.

Coldeportes efectuó 3 giros a FONADE en cumplimiento del contrato por \$1.700.000.000, así: 15 de diciembre de 2015, \$850.000.000, 22 de abril de 2016, \$509.999.991 y 23 de diciembre de 2016, \$340.000.009.

FONADE ejecutó los recursos del contrato a través de dos contratos derivados de compraventa, así:

- Contrato N° 2160822 del 28 de marzo de 2016, suscrito con contratista con c.c. N° 29.568.XXX con el objeto de: *“Adquisición de la dotación de juegos para el alojamiento del Centro de Alto Rendimiento (CAR) del Departamento Administrativo del Deporte la Recreación la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre COLDEPORTES, en la ciudad de Bogotá D.C.”* por \$13.890.000, con fecha de acta de inicio del 30 de marzo de 2016 y fecha de terminación del 4 de abril de 2016.

- Contrato N° 2160823 del 28 de marzo de 2016, con el objeto de *“Adquisición de la dotación para el alojamiento del Centro de Alto Rendimiento (CAR) del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes en la ciudad de Bogotá D.C.”* por \$1.186.260.185, este contrato fue adicionado en \$33.479.406 para un valor final de \$1.219.739.591, con fecha de acta de inicio del 30 de marzo de 2016 y fecha de terminación del 29 de abril de 2016.

La ejecución de los recursos del contrato interadministrativo ascendió a \$1.233.629.591, representados en los dos contratos de compraventa, costo de gerencia a favor de FONADE por \$189.227.426, gravamen movimiento financiero por \$4.934.518,49 y saldo reintegrado por el ente executor al Tesoro Nacional por \$272.208.464,51, mediante consignación efectuada el 1 de agosto de 2017.

Se establece que hay elementos faltantes. El funcionario de Coldeportes, que atendió la visita, informó a la CGR, que estos hacían parte de una lista que fue evidenciada en la auditoría de gestión para la vigencia 2017, efectuada por la Oficina de Control Interno a la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.

La anterior situación generó el traslado a la Secretaría General, la cual recibe los documentos, vinculando al contratista identificado con cédula de ciudadanía N° 79.792.XXX, en calidad de supervisor del contrato 564 de 2017, correspondientes a elementos faltantes del inventario de dotación de la Villa Olímpica.

La Secretaria General de Coldeportes, mediante Auto del 27 de julio de 2017, remitió queja a la Procuraduría General de la Nación, por competencia.

Enterritorio (FONADE), mediante oficio con radicado N° 20192200146601 del 7 de junio de 2019, da respuesta a la observación comunicada por la CGR, donde argumenta: *“con relación a los elementos faltantes, es importante resaltar que esta entidad entregó los elementos contratados inventariados y completos, los cuales fueron recibidos mediante acta suscrita por el supervisor de COLDEPORTES, el 29 de abril de 2016”. Para lo cual adjuntan documentos del inventario recibido por Coldeportes.*

Igualmente, Coldeportes mediante oficio No. 2019EE0010919 del 13 de junio de 2019, da respuesta a la observación, informando que la entidad remitió queja a la Procuraduría General de la Nación, por competencia, mediante oficio del 27 de julio de 2017.

Una vez analizados los documentos remitidos por Enterritorio y Coldeportes, se verifica que continúan los faltantes en la dotación del alojamiento de la Villa

Olímpica, del Centro de Alto Rendimiento de Coldeportes por \$18.779.163,92. Los elementos faltantes se relacionan a continuación:

Cuadro N° 371
Valor Faltantes Inventario Dotación Villa Olímpica CAR
 Cifras en pesos

N°.	Descripción del ítem	Inventario inicial		Unidades inventariadas	Faltante	
		N°.	Valor unitario		N°.	Valor total
1	Faldón Rectangular para Mesa	5	188.429,94	0	5	942.149,68
2	Tenedor para Postre	300	2.415,00	288	12	28.980,00
3	Cuchillo para steak	300	9.217,00	288	12	110.604,00
4	Cuchara consomé	240	3.862,00	237	3	11.585,99
5	Cuchara para Helado	240	8.944,00	216	24	214.656,03
6	Plato pando principal	300	31.212,00	288	12	374.544,00
7	Plato postre	300	20.915,00	295	5	104.575,01
8	Plato mantequilla	300	10.250,00	296	4	41.000,00
9	Plato para Cereal	200	11.041,00	199	1	11.041,00
10	Pocillo té o café	300	11.362,00	194	106	1.204.371,89
11	Plato té o café	300	8.693,00	194	106	921.458,14
12	Salsera cuadrada	30	5.403,01	27	3	16.209,03
13	Jarra para agua con borde reforzado	30	28.976,99	29	1	28.976,99
14	Vaso	300	2.695,00	299	1	2.695,00
15	Copa agua	270	2.919,00	266	4	11.675,99
16	Copa para postre o helado	150	3.044,00	132	18	54.792,04
17	Lámpara muro	85	10.837,01	0	85	921.145,56
18	Caneca de pie	2	101.077,76	0	2	202.155,52
19	Carro maletero	1	5.225.800,00		1	5.225.800,00
20	Armario de Pared	1	2.169.697,64	0	1	2.169.697,64
21	Tenedor Fuerte Corriente	115	2.668,00	91	24	64.032,00
22	Cuchillo Fuerte corriente	115	5.987,00	107	8	47.896,02
23	Cucharita para postre	115	3.589,00	0	115	412.734,96
24	Cuchara Sopera	115	2.627,00	48	67	176.008,77
25	Pala Mantequilla	30	1.999,99	0	30	59.999,84
26	Plato Sopero	200	8.847,00	195	5	44.235,01
27	Salero	30	11.284,02	28	2	22.568,03
28	Pimentero Recto	30	11.284,02	28	2	22.568,03
29	Cafetera Eléctrica	6	1.067.636,93	5	1	1.067.636,93
30	Exprimidor de cítricos	1	1.074.738,84	0	1	1.074.738,84
31	Jarra recta	6	75.343,93	0	6	452.063,60
32	Sartén Profesional	6	57.199,99	4	2	114.399,97
33	Olla en Acero Inoxidable	2	381.809,94	0	2	763.619,88
34	Cacerola en aluminio	6	9.128,04	0	6	54.768,24
35	Cacerola en aluminio	5	12.808,95	0	5	64.044,76
36	Juego de sábanas para cama semidoble	300	114.914,24	299	1	114.914,24
37	Protector colchón semidoble	160	105.427,76	158	2	210.855,52

N°.	Descripción del ítem	Inventario inicial		Unidades inventariadas	Faltante	
		N°.	Valor unitario		N°.	Valor total
38	Cobija hotelera para cama semidoble	160	105.626,12	154	6	633.756,72
39	Duvet cover hotelero para cama semidoble	224	164.984,48	223	1	164.984,48
40	Fular para cama semidoble	160	77.775,68	156	4	311.102,72
41	Toalla para manos	800	9.708,04	792	8	77.664,32
42	Bata salida de ducha	230	60.119,32	229	1	60.119,32
43	Toalla para el cuerpo	120	33.267,64	115	5	166.338,20
TOTAL					710	18.779.163,92

Fuente: Correo remitido por el Almacenista de Coldeportes 23/05/2019.

Elaboró: CGR

Por lo anterior, se establece que el inventario de los elementos adquiridos mediante el contrato Interadministrativo 564 de 2017, presenta inconsistencias por faltante en el inventario inicial de ingreso a almacén por \$18.779.163,92.

Lo anterior, es causado por debilidades en el control y supervisión del contrato interadministrativo N°. 564-2017, por no realizar un seguimiento eficiente y custodia a los bienes adquiridos, afectando los inventarios de la entidad y generando deficiencias en la prestación del servicio a los deportistas de alto rendimiento usuarios de la Villa Olímpica.

Hallazgo con incidencia fiscal por **\$18.779.163,92**, y presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

MUNICIPIO CAPARRAPÍ

Hallazgo 128. Mantenimiento de la obra derivada del convenio interadministrativo N° 663-2012 – Caparrapí (D)

La Ley 80 de 1993, artículo 4, establece: Artículo 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES, para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior (Artículo 3. De los fines de la contratación estatal), las entidades estatales:

(...) 4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan (...).

La Ley 181 de 1.995, artículo 70, establece: “Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1.986, el Decreto 77 de 1.986, y la Ley 60 de 1.993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos (...),

El artículo 15 del Decreto 4183 de 2011, numeral 6°, establece como función de la Subdirección General de Coldeportes: “Orientar la formulación de documentos de política en deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre que orienten acciones del Gobierno hacia la articulación y coordinación de políticas públicas, con una visión de estado en el largo plazo”

Resolución 1458 de 2016 de Coldeportes, artículo 7°, establece: “(...) Características técnicas de los proyectos a cofinanciar... e) Sostenibilidad. La sostenibilidad implica que la entidad ejecutora dispone de: a) la capacidad técnica y de gestión necesaria para mantener las obras generadas por el proyecto; y b) Los recursos financieros suficientes para financiar los costos corrientes que generará el mantenimiento y sostenimiento de la infraestructura construida, o intervenida (...)”.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 2, definió como deberes de todo servidor público, entre otros: “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

El convenio interadministrativo No. 663-2012, señaló:

“OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: (...) 13. Responder por el mantenimiento, administración y sostenibilidad del escenario deportivo.”

“OBLIGACIONES DE COLDEPORTES. (...) 2. Ejercer la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del Municipio estipuladas en el presente convenio; para lo cual solicitará. 3. Realizar el seguimiento técnico, financiero y administrativo a la ejecución del presente convenio; para lo cual solicitará la información documental necesaria cuando así lo requiera el supervisor que designe Coldeportes.”

Durante la visita realizada por la CGR (04/06/2019), se evidenciaron las siguientes lesiones en estas obras, producto de abandono y falta de mantenimiento:

La cara inferior de la placa de concreto, en la zona de los baños localizados bajo la tarima al aire libre, evidencia presencia de materia orgánica y de animales.

En los muros perimetrales del espacio adecuado bajo la tarima al aire libre (pasillo), se evidenció desprendimiento parcial de la pintura de acabado y de algunas secciones del pañete.

Una sección de la puerta instalada a la entrada al espacio adecuado bajo la tarima al aire libre (parte baja de la puerta), se evidenció corrosión avanzada y manchado diferencial de oxidación y fractura puntual de la puerta metálica.

En uno de los muros perimetrales, en el pasillo que conduce al espacio adecuado bajo la tarima al aire libre, quedó registrado el estado en el cual se encontró este muro; se evidenció manchado diferencial, producto del escurrimiento de agua sobre este muro, flujo no controlado y deterioro de esta superficie.

El siguiente registro fotográfico permite avizorar las situaciones descritas:



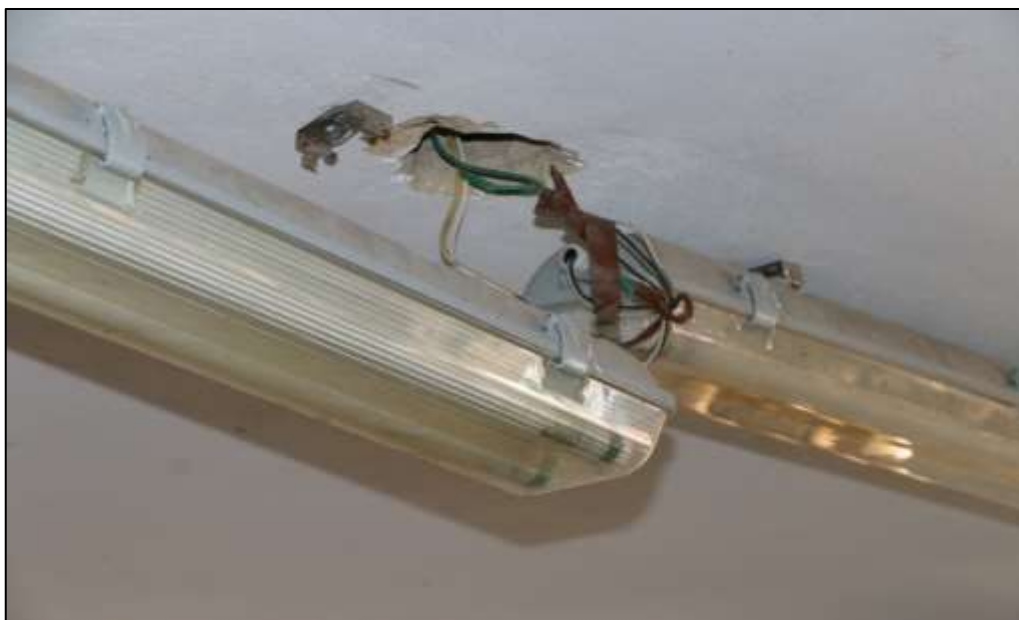
Fotografía 161. Detalle de la cara inferior de la placa de concreto, en la zona de los baños localizados bajo la tarima al aire libre. En este espacio se evidenció presencia de materia orgánica y de animales.



Fotografía 162. Detalle de uno de los muros perimetrales del espacio adecuado bajo la tarima al aire libre (pasillo). En este sitio se evidenció desprendimiento parcial de la pintura de acabado y de algunas secciones del pañete.



Fotografía 163. Detalle de otro de los muros perimetrales del espacio adecuado bajo la tarima al aire libre (pasillo). En esta zona se evidenció pérdida parcial de los ladrillos de revestimiento de la ventana registrada en la imagen.



Fotografía 164. Detalle de la salida de iluminación del espacio adecuado bajo la tarima al aire libre (pasillo). Se evidenció una de las luminarias instaladas, descolgada. Así mismo, falta de terminado técnico en la adecuación del cableado eléctrico en esta salida.



Fotografía 165. Detalle de una sección de la puerta instalada a la entrada al espacio adecuado bajo la tarima al aire libre (parte baja de la puerta).

La superficie metálica evidenció corrosión avanzada y manchado diferencial de oxidación. Así mismo, se evidencia fractura puntual de la puerta metálica.



Fotografía 166. Detalle de uno de los muros perimetrales, en el pasillo que conduce al espacio adecuado bajo la tarima al aire libre.

En la imagen quedó registrado el estado en el cual se encontró este muro; se evidenció manchado diferencial, producto del escurrimiento de agua sobre este muro, flujo que no se evidenció controlado y ha deteriorado esta superficie.

Considerando que tanto el pañete como el muro de mampostería contienen minerales susceptibles a la humedad constante, esta lesión inicia la alteración de la calidad del material.



Fotografía 167. Detalle de uno de los muros perimetrales, en el pasillo que conduce al espacio adecuado bajo la tarima al aire libre (junto a la escalera).
Sobre este muro se evidenció la misma lesión descrita en la imagen anterior.



Fotografía 168. Vista general de una sección de la baranda instalada al nivel de la tarima al aire libre, protegiendo del vacío de la escalera a desnivel.
En este sitio se evidenció la ausencia de una sección de la malla eslabonada, instalada entre las tuberías horizontales.



Fotografía 169. Detalle de una sección de tubería, en una de las barandas instaladas en la zona perimetral a la tarima al aire libre.
Se evidenció la presencia de oxidación diferencial propagada a lo largo de las tuberías metálicas.



Fotografía 170. Detalle del tablero eléctrico instalado en el polideportivo construido, para controlar la iluminación de dicho escenario.
En la imagen quedó registrado el estado en el cual se encontró este elemento. Se evidenció una profunda oxidación de este tablero, así como desubicación de los interruptores.



Fotografía 171. Detalle de una sección del muro perimetral construido detrás de uno de los arcos, dentro del polideportivo de este escenario deportivo.

La superficie de este muro evidencia manchado blanco de manera diferencial, producto de la eflorescencia salina por acumulación de humedad interna a este elemento. Este muro, sirve de contención a un talud del parque intervenido.



Fotografía 172. Detalle de una sección de tubería, en uno de los arcos instalados dentro del polideportivo construido. Estos elementos evidenciaron pérdida parcial de la pintura de acabado y oxidación diferencial de los elementos metálicos.



Fotografía 173. Detalle de otra sección de tubería, en uno de los arcos instalados dentro del polideportivo construido. En la imagen se evidencia la lesión ya descrita.



Fotografía 174. Detalle de uno de los elementos metálicos, de una de las columnas tipo celosía, construida como parte de la estructura de la cubierta, en el polideportivo adecuado. En diferentes secciones de estos elementos metálicos, se evidenció oxidación diferencial.



Fotografía 175. Detalle de la base de una de las luminarias instaladas en las zonas abiertas del parque intervenido. Los elementos metálicos de esta conexión, evidencian oxidación profunda, ondulaciones y distorsiones de la platina, así como aberturas en la platina sin ningún uso. Estas situaciones se evidenciaron en la mayoría de las luminarias.

Así las cosas, el escenario construido en el marco del convenio interadministrativo No. 663-2012, evidencia deterioro en su calidad, que genera afectación en el nivel de servicio, de seguridad, de confort y dificulta su preservación y durabilidad en el tiempo.

El mantenimiento y sostenibilidad de la infraestructura deportiva y/o recreativa, es un compromiso que adquiere el ejecutor/cooperante, al momento de acceder a los recursos de la nación, que compete fundamentalmente al ejecutor directamente e, indirectamente a Coldeportes en su observancia y exigencia (quiere decir, que es un compromiso compartido). La Resolución 1458 de 2.016, en su Artículo 7°, así lo establece: “(...) *Características técnicas de los proyectos a cofinanciar...* e) **SOSTENIBILIDAD.** La sostenibilidad implica que la **ENTIDAD EJECUTORA** dispone de: a) la capacidad técnica y de gestión necesaria para mantener las obras generadas por el proyecto; y b) Los recursos financieros suficientes para financiar los costos corrientes que generará el **MANTENIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA, O INTERVENIDA (...)**”.

Relacionado con los compromisos que contrae el denominado ejecutor/cooperante, se estima que éste, debe: reportar los indicadores mensuales de actividad física que permitan compensar la inversión realizada al inicio y a la terminación de las obras, con el fin de mostrar la reducción del sedentarismo y la inactividad física, los cuales serán certificados por el municipio, conforme al formato que suministre Coldeportes.

Ahora bien, como compromiso de Coldeportes -a través de un **COMITÉ TÉCNICO** (constituido por ambas partes)-, se menciona dentro de sus funciones, entre otras, la de velar que se cumpla con lo acordado por las partes; es decir, el compromiso de Coldeportes no concluye con la ejecución y entrega de la obra, sino que va más allá, esto es, a que el recurso invertido cumpla en toda su extensión, los fines sociales del Estado (políticas públicas), como finalidades que a la actividad del Estado, impone el cumplimiento de sus deberes de carácter social, que, según la Constitución, estos fines sociales básicos, son:

- El logro del bienestar general.
- Mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Para lograr estos fines, en materia deportiva y de recreación, el Estado a través de Coldeportes, debe proveer a la población de parques recreativos y escenarios deportivos perdurables en el tiempo, en condiciones dignas y acordes con las actividades que allí se previeron desarrollar.

Las situaciones descritas anteriormente, obedecen a la debilidad en la administración, cuidado y mantenimiento del escenario deportivo, por parte del municipio de Caparrapí, debido al no cumplimiento de la obligación contractual relacionada con asegurar la sostenibilidad y mantenimiento de la cancha de fútbol municipal. Así mismo, debilidad en el cumplimiento de Coldeportes, en lo concerniente a asegurar que la infraestructura deportiva financiada, se conserve y mantenga en el tiempo en las mismas condiciones de calidad a las del momento de la entrega. Generando deterioro, abandono y propensión al daño del escenario deportivo construido en el marco del convenio interadministrativo No. 663-2012.

Respuesta de las entidades y análisis

Las respuestas entregadas no desvirtúan la observación de la CGR. Coldeportes manifestó en su contestación que, la responsabilidad del mantenimiento y cuidado de las obras recae en el Ente Territorial con base en las cláusulas del convenio suscrito entre las partes. Así mismo, señala que solicitará un informe al municipio sobre la situación avizorada por la CGR.

Coldeportes no puede desligarse de la responsabilidad del cuidado de las obras que financia. Sin bien es cierto que el mantenimiento es uno de los compromisos adquiridos por el municipio al momento de acceder a los recursos de la Nación y que en principio es considerado como una competencia del orden municipal, es una responsabilidad compartida, ya que los convenios propugnan por el aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y los municipios, en la ejecución y sostenibilidad de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, como parte de la política pública.

Por su parte, el municipio no entregó ninguna respuesta a la situación observada por la CGR.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

MUNICIPIO EL ROSAL

Hallazgo 129. Convenio Interadministrativo 1284 de 2017 Contrato de Obra 087 de 2018 Planeación – Municipio de El Rosal (D)

Ley 489 de 1998, por la cual se regula el ejercicio de la función pública, establece:

*“**Artículo 3.-** Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”*

En cuanto a la contratación de las entidades estatales la Ley 80 de 1993, define:

*“**Artículo 3º.** De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Para tal efecto, la planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación estatal. De allí la importancia de que esta actividad contractual sea el fruto de una adecuada planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: “...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes”

*El Numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 expresa: “**Artículo 87. Maduración de proyectos** 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de*

selección sea Contratación Directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.”

El Decreto 1150 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, establece la descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación, como el primer elemento obligatorio que debe contener los estudios y documentos previos.

Es así, que la maduración de los proyectos de contratación, tiene como punto de partida la identificación y descripción de una necesidad a satisfacer por la entidad pública o por el administrador de recursos públicos respectivo; y cuya valoración, por parte de los gestores fiscales, exigen el conocimiento y tratamiento conceptual previo de todas las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, presupuestales o financieras, administrativas, sociales y de otra índole, que permitan la selección del contratista y, finalmente, la celebración y normal ejecución del contrato.

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes, suscribió el Convenio Interadministrativo 1284 el 10 de noviembre de 2017, con el Municipio de El Rosal Cundinamarca, cuyo objeto estableció: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Rosal para la ejecución del proyecto denominado. “Construcción de cubierta del polideportivo barrio Obando del Municipio del Rosal Cundinamarca”, el valor inicial del convenio fue **\$411.474.949**, aportados en su totalidad por Coldeportes.

En desarrollo del convenio 1284 de 2017 el Municipio de El Rosal Cundinamarca, adelantó Licitación Pública N° LP- 027-2018. Mediante Resolución N° 043 del 25 de junio de 2018, se adjudicó el Contrato de Obra N°087-2018, suscrito entre el Municipio de El Rosal y el CONSORCIO XXX, con el objeto de: “Construcción cubierta del polideportivo barrio Obando del Municipio del Rosal”, por **\$409.327.118**.

En lo atinente a la justificación del proyecto denominado: “Construcción cubierta del polideportivo barrio Obando del Municipio del Rosal Cundinamarca”, se plasma en los estudios previos del contrato de obra, N°087-2018 en el numeral 2, al expresar: “**2. JUSTIFICACIÓN.** Existen en el municipio un número limitado de escenarios deportivos para la población actual de los habitantes entre ellos contamos con 5.909 en edades menores de 19 años dentro de las necesidades más apremiantes para el buen esparcimiento, disfrute y seguridad de sus hijos (...) Es por esto que surge la necesidad de realizar la construcción de una infraestructura donde se implemente estos programas destinados al beneficio de la

población en el BARRIO OBANDO del municipio del Rosal , beneficiando aproximadamente a 3.994 habitantes del sector.” Subrayado fuera de texto

Ahora bien, en la revisión documental del expediente del contrato de obra 087-2018, y en visita fiscal realizada el 1 de abril de 2019 a la obra ubicada en el barrio Obando del municipio de El Rosal Cundinamarca, se evidencia que la obra fue terminada y recibida por el municipio mediante acta de entrega y recibo final del 28 de diciembre de 2018; sin embargo, teniendo terminada la cubierta, el escenario el polideportivo del barrio Obando no se ha utilizado, porque la placa de la cancha presenta mal estado, que impide su uso, como se evidencia en el siguiente registro fotográfico:



Fotografía 176. Vista General de la Cubierta Polideportivo Barrio Obando 01/04/2019



Fotografía 177. Estado actual de la placa de la cancha Polideportivo Obando 01/04/2019

Los funcionarios de la alcaldía del Rosal Cundinamarca que atendieron la visita a la obra, aducen que se encuentran en el proceso de consecución de recursos para contratar la adecuación de la cancha y así poder utilizar el polideportivo del barrio Obando.

La situación expuesta en precedencia, se ocasiona por deficiencias en la planeación que impidió una adecuada maduración de los proyectos del convenio interadministrativo 1284 de 2017 y de obra 087-2018, permitiendo se asignaran recursos, se contratara y se pagara una obra, que hasta la fecha, no ha prestado ningún servicio a los beneficiarios del proyecto: *“Construcción cubierta del polideportivo barrio Obando del Municipio del Rosal Cundinamarca”*, con lo cual, se impide que los recursos aportados por Coldeportes, cumplan con sus fines misionales. Se realizó contratación de cubierta del Polideportivo sobre una placa que se encontraba en mal estado, lo que hace que se inviertan recursos para un escenario deportivo que no puede ser utilizado por su deterioro.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes inicialmente aduce que el responsable de la ejecución, presentación de los estudios y diseños, la formulación, elaboración y presentación del proyecto es el Municipio de El Rosal. Así mismo, informa que del convenio 1284 de 2017, no se ha realizado aun el último desembolso al Ente Territorial y que, para poder autorizar este giro, el municipio deberá presentar a la supervisión el acta de entrega y puesta en servicio de la infraestructura deportiva, la cual no se podría generar hasta que el escenario cumpla con las condiciones adecuadas para su uso.

Por su parte la ET no respondió la comunicación. Es así, que no se desvirtúan los fundamentos de hecho y derecho comunicados en la observación.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

Hallazgo 130. Obra de cimentación de los contratos de obra N°. 454, 473 y 428 de 2018 - Facatativá (D, F)

La Ley 80 de 1993, estableció que:

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación

de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

Ley 610 de 2000, definió como daño patrimonial al Estado: “...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

La Ley 1474 de 2011, estableció:

“RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.”

“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría...”

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

Los convenios interadministrativos N° 1059, 1060 y 1061 de 2017, definieron que:

“OBLIGACIONES DE COLDEPORTES. (...) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.”

Con base en los registros fotográficos, las memorias de cálculo y las actas parciales suscritas a la fecha para cada contrato de obra, así como, lo manifestado por el contratista durante la visita de inspección de la CGR, se evidenció que se instaló acero de refuerzo dentro del concreto ciclópeo. No obstante, el procedimiento constructivo de este tipo de obra no incluye ningún acero de refuerzo, dado que el refuerzo del concreto es la piedra de gran tamaño.

En distinta bibliografía de ingeniería se evidencia que el concreto ciclópeo no lleva acero de refuerzo. En el documento: *“Especificaciones técnicas para construcción de viviendas”* de la Alcaldía de Bogotá D.C. (2019), el concreto ciclópeo está definido así:

“Este ítem se refiere a la colocación de la cimentación compuesta por un concreto simple en cuya masa se incorporan grandes piedras o bloques que no contiene armadura. La proporción máxima del agregado ciclópeo será en sesenta por ciento (60%) de concreto simple y del cuarenta por ciento (40%) de rocas desplazadas de tamaño máximo, de 10”; éstas deben ser introducidas previa selección y lavado, con el requisito indispensable de que cada piedra en su ubicación definitiva debe estar totalmente rodeada de concreto simple.”

Otro ejemplo se observa en las especificaciones técnicas del proyecto: *“Construcción acueducto rural regional Santa Marta, veredas: El Roble, San Miguel, Villa Esperanza, Bajo Villa Mercedes, Alto Aurora, Los Pinos, Birmania, Los Cauchos, municipio de la Plata – Huila”*, realizado en 2017, describe el concreto ciclópeo de la siguiente manera:

“El concreto ciclópeo consistirá en una mezcla de piedras media zongas y concreto de baja resistencia en una relación de 40% de piedra y 60% de concreto simple y se usará donde lo indiquen los planos o lo ordene la Interventoría. Las piedras para este concreto ciclópeo deberán ser de 10 centímetros (media zongaa), de calidad aprobada, sólida y libre de segregaciones, fracturas, grietas y otros defectos estructurales o imperfecciones.”

Durante la visita realizada por la CGR a los proyectos, los funcionarios de la Alcaldía Municipal manifestaron que los diseños de este proyecto fueron tomados de los prototipos elaborados por el Departamento Nacional de Prosperidad (DPS), específicamente el prototipo *“PT Placa Polideportiva Cubierta V2”*. En revisión del plano N° Placa STR_E002, el cual detalla la cimentación del polideportivo, no incluye acero de refuerzo en concreto ciclópeo.

Así mismo, la revisión documental de los estudios previos permite concluir que, no existe justificación técnica para la inclusión del acero de refuerzo del concreto ciclópeo. El estudio de suelos de estos proyectos, realizado por la empresa Ingeo Estudios Técnicos Ltda., no señala la necesidad de este acero de refuerzo.

Finalmente, los funcionarios de la Alcaldía Municipal entregaron un concepto estructural elaborado por un ingeniero estructural, con respecto a la revisión de la cimentación del proyecto en construcción en el polideportivo Juan Pablo II (convenio interadministrativo 1062-2017, entre Coldeportes y Facatativá, mismo alcance y diseño que la obra derivada del convenio de esta observación). En dicho concepto se concluye lo siguiente, con base en cálculos de ingeniería:

“De igual forma las zapatas fundidas sobre ciclópeo sin acero, cumplen con el área de soporte y no tienen ningún problema. El área de contacto es mucho mayor al requerido.”

De esta manera, se evidencia que el acero de refuerzo en el concreto ciclópeo no era necesario. A continuación, se expone la situación particular de cada contrato de obra:

La CGR realizó visita de inspección fiscal el 01/04/2019. La construcción tiene el siguiente alcance físico, según lo evidenciado durante el recorrido: pórticos en concreto reforzado, orientados en el sentido largo del polideportivo; estructura metálica para la cubierta y tejado en lámina galvanizada (arquitectónica); placa de concreto para la cancha; obras de drenaje; malla de contención.

La cimentación fue construida por medio de zapatas aisladas de concreto. Debajo de cada una de éstas, se construyó un lecho de concreto ciclópeo.

Para el contrato de obra N° 454-2018, en las memorias de cálculo de soporte del acta de recibo parcial 1, se identificó que se incluyeron 473,08 kg de acero instalados en el concreto ciclópeo (ítem 2.8 “Acero de refuerzo 4.200 kg/cm^2 (60.000 psi) para cimentación”). Así las cosas, por este ítem, se pagó \$2.577.481,76 (473,08 kg –cantidad- x 4.191,00 \$/kg -precio unitario según el contrato- x 1,30 -AIU según el contrato). Lo anterior, conforme con el acta parcial de corte de obra N° 1 del 21/09/2018 y sus memorias de cálculo.

El municipio, a la fecha, le ha canceló al contratista lo siguiente:

Para el contrato de obra N° 473-2018, en las memorias de cálculo de soporte del acta de recibo parcial 1, se identificó que se incluyeron 580,61 kg de acero instalados en el concreto ciclópeo (ítem 2.8 “Acero de refuerzo 4.200 kg/cm^2 (60.000 psi) para cimentación”).

Así las cosas, por este ítem, se pagó \$3.179.177,16 (680,61 kg –cantidad- x 4.212,00 \$/kg -precio unitario según el contrato- x 1,30 -AIU según el contrato). Lo anterior, conforme con el acta parcial de corte de obra N° 1 del 18/09/2018 y sus memorias de cálculo.

Para el contrato de obra N° 428-2018, en las memorias de cálculo de soporte del acta de recibo parcial 1, se identificó que se incluyeron 663,04 kg de acero instalados en el concreto ciclópeo (ítem 2.8 “Acero de refuerzo 4.200 kg/cm^2 (60.000 psi) para cimentación”).

Así las cosas, por este ítem, se pagó \$3.627.955,97 (663,04 kg –cantidad- x 4.209,00 \$/kg -precio unitario según el contrato- x 1,30 -AIU según el contrato). Lo

anterior, conforme con el acta parcial de corte de obra N° 1 del 14/09/2018 y sus memorias de cálculo.

Situaciones que se presentan por debilidad en las funciones de construcción (contratos de obra 454, 473 y 428 de 2018), interventoría (contrato N° 211-2018) y supervisión (municipio de Facatativá), por ejecutar, autorizar y pagar, respectivamente, obras que no son técnicamente necesarias. Así mismo, falta de rigurosidad en la vigilancia y control, por parte de la supervisión de Coldeportes, de la ejecución del recurso que éste aportó. Generando detrimento al patrimonio público de \$9.384.614,89 y disminución de los recursos disponibles para la ejecución de los contratos de obra, de la siguiente manera:

- \$2.577.481,76 para el contrato de obra N° 454-2018.
- \$3.179.177,16 para el contrato de obra N° 473-2018.
- \$3.627.955,97 para el contrato de obra N° 428-2018.

Respuesta de las entidades y análisis

Las respuestas no desvirtúan lo observado por la CGR. Coldeportes señaló que, el cumplimiento de lo ejecutado por parte del contratista de obra, recae tanto en el municipio como en la interventoría. A su vez, el municipio manifestó que tanto el contrato derivado como el convenio interadministrativo se encuentran en ejecución y, por tanto, que la valoración de lo evidenciado por la CGR se realizará de manera posterior.

Primero, se aclara que la CGR, no tiene a su cargo la función de advertencia, conforme con la Sentencia de la Corte Constitucional N° C-103 del 2015. Por tanto, en ningún momento la CGR advierte, previene o alerta de situaciones irregulares.

Segundo, si bien es cierto que, el convenio y el contrato derivado se encuentran en ejecución, lo es también, que el pago por el acero de refuerzo en el concreto ciclópeo ya fue realizado a cada contratista por medio de acta parcial de obra. De esta manera, el detrimento ya se materializó, dado que el recurso del convenio pasó de la esfera pública a la privada. A su vez, el hecho era previsible, considerando que uno de los contratistas de obra (derivado del convenio interadministrativo N° 1062-2017) sustentó de manera técnica la inoperancia del acero de refuerzo en el concreto ciclópeo.

Tercero, la CGR evidencia que, Coldeportes no vigila ni supervisa, de manera adecuada, la ejecución del recurso que éste aporta a los convenios interadministrativos. No es de recibo, que se desligue totalmente de responsabilidad en la ejecución de los recursos que entrega al municipio.

Finalmente, las respuestas entregadas no contra argumentan lo expuesto por la CGR. No se entregó ningún sustento técnico que desvirtúe lo evidenciado por este Ente de Control.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$9.384.614,89 por la deficiente labor de la interventoría y la supervisión de Coldeportes y ejecución de obra por parte del contratista, y presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo 131. Ítems no previstos de los contratos de obra N°. 454, 473, 428 y 426 de 2018 - Facatativá (D)

La Ley 80 de 1993, estableció que:

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los

decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

La Ley 1474 de 2011, estableció que:

“RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.”

“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría...”

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

Los convenios interadministrativos N° 1059, 1060, 1061 y 1062 de 2017, definieron que: **“OBLIGACIONES DE COLDEPORTES.** (...) 4. Designar el supervisor del convenio, quien

se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.”

En la revisión documental y constatado en la visita de inspección de la CGR a los proyectos, realizada el 01/04/2019, se evidenció que el municipio, con el aval de la interventoría, modificó los contratos de obra en lo concerniente a la inclusión de los ítems no previstos (NP) 1, 2, 3, 4 y 5 (la modificación no adicionó el presupuesto de los contratos). En relación a los NP 3, 4 y 5, se evidenció que estos ítems presentan idéntica descripción y unidad de medida a los ítems contractuales 5.1, 6.2 y 6.1, respectivamente para cada contrato. Lo anterior, se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 372
Comparación entre ítems contractuales y no previstos
Contratos de obra Nos. 454, 473, 428 y 426 de 2018
Municipio de Facatativá

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario			
			Contrato 454-2018	Contrato 473-2018	Contrato 428-2018	Contrato 426-2018
5.1	Relleno de material, recebo compactado.	m³	55.047,00	55.324,00	55.144,00	55.169,00
NP-3	Relleno con material del sitio compactado mecánicamente.	m³	72.499,00	72.499,00	72.499,00	72.499,00
6.2	Canal en lámina galvanizada cal. 20 desarrollo <200<=250 mm incluye soporte y/o anclajes, pintura wash primer, anticorrosiva y pintura y esmalte para intemperie.	m	94.096,00	94.569,00	93.545,00	94.304,00
NP-4	Canal en lámina galvanizada cal. 20 desarrollo <200<=250 mm incluye soporte y/o anclajes, pintura wash primer, anticorrosiva y pintura y esmalte para intemperie.	ml	154.775,00	154.775,00	154.775,00	154.775,00
6.1	Teja arquitectónica curva calibre 28 termoacústica con acabado galvanizado con recubrimiento de zinc g60 (180 g/m2).	m²	130.247,00	129.902,00	130.875,00	130.535,00
NP-5	Teja tipo standing seam sin traslapo calibre 26 sencilla de 1,5" de altura curvada en obra, prepintada de color blanco en la cara interna y azul en la cara externa. Incluye mano de obra, materiales, elementos de fijación y demás accesorios requeridos para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	130.247,00	130.247,00	130.247,00	130.247,00

Fuente: expediente de los contratos de obra.
 Elaboró: equipo auditor de la CGR.

Conforme con las actas parciales de corte de cada obra (a la fecha de la revisión de la CGR), ninguno de los ítems incluidos en el anterior cuadro, fue cobrado por los contratistas.

Lo anterior, por debilidad en las funciones de interventoría (contrato N° 211-2018) y supervisión (municipio de Facatativá), por avalar y autorizar ítems no previstos de obra, que no evidencian ningún sustento técnico y presentan un ítem contractual idéntico, pero aumentando el valor unitario. Así mismo, por falta de rigurosidad en la vigilancia y control, por parte de la supervisión de Coldeportes de la ejecución del recurso que éste aportó; generando autorización de ítems no previstos de obra de mayor valor unitario.

Respuestas de las entidades y análisis

Las respuestas no desvirtúan lo observado por la CGR. Coldeportes señaló que el cumplimiento de lo ejecutado por parte del contratista de obra, recae tanto en el municipio como en la interventoría. A su vez, el municipio manifestó que tanto el contrato derivado como el convenio interadministrativo se encuentran en ejecución y, por tanto, que la valoración de lo evidenciado por la CGR se realizará de manera posterior.

Primero, se aclara que la CGR no tiene a su cargo la función de advertencia, conforme con la Sentencia de la Corte Constitucional N° C-103 del 2015. Por tanto, en ningún momento la CGR advierte, previene o alerta de situaciones irregulares.

Segundo, las respuestas entregadas no contra argumentan lo expuesto por la CGR. No se entregó ningún sustento técnico que desvirtúe lo evidenciado por este Ente de Control. Igualmente, no entregan sustento alguno de la gestión que están realizando, tanto Coldeportes, como el municipio, frente a lo avizorado por la CGR.

Tercero, la CGR evidencia que Coldeportes no vigila ni supervisa, de manera adecuada, la ejecución del recurso que éste aporta a los convenios interadministrativos. No es de recibo, que se desligue totalmente de responsabilidad en la ejecución de los recursos que entrega al municipio.

Finalmente, la situación descrita en la observación por la CGR fue puesta en evidencia durante el recorrido realizado en abril de 2019. No obstante, la respuesta entregada por el municipio no evidencia ningún tipo de gestión cierta y certera, frente a lo denunciado por la CGR.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de La Ley 734 de 2002.

Hallazgo 132. Calidad de las obras de los contratos N°. 473, 428 y 426 2018 - Facatativá (D)

La Ley 80 de 1993, estableció que: “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

La Ley 1474 de 2011, estableció que:

“RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y

causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.”

“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría...”

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

Los convenios interadministrativos N° 1060,1061 y 1062 de 2017, definieron que: “OBLIGACIONES DE COLDEPORTES. (...) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.”

El contrato de obra N° 473-2018, estableció que: “OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: (1) Reparar oportunamente y por su cuenta y riesgo, cualquier daño o perjuicio que ocasione en el sitio de la obra con ocasión de la ejecución del proyecto. (2) Toda actividad de obra ejecutada que resulte, según el análisis de calidad, defectuosa o que no cumpla las normas de calidad requeridas para los proyectos, ya sea por causas de los insumos o de la mano de obra, deberá ser demolida y remplazada por el CONTRATISTA DE OBRA bajo su costo, en el término indicado por el INTERVENTOR y/o LA CONTRATANTE.”

La CGR realizó visita de inspección fiscal a los sitios de los proyectos, el 01/04/2019. Durante estas diligencias, se evidenció avance en las siguientes obras: pórticos de concreto (incluyendo su cimentación), material granular del pavimento, cimentación, estructura de cubierta y arranques de las mallas de contención de balones. Así mismo, se evidenciaron algunas lesiones en los trabajos realizados, aducidos a baja calidad en los procesos constructivos implementados.

Condición particular 1

Para el contrato de obra N° 473-2018, se evidenció lo siguiente:

- En la cimentación de una de las mallas de contención de balones, manchado blanco sobre la superficie del concreto de esta obra, evidencia presencia de humedad interna y eflorescencia de sal. Lo anterior, se evidenció en diferentes zonas de este concreto.
- En la misma obra anterior, agregado a la vista, segregación de la mezcla y hormigueo excesivo. Este proceso patológico se evidenció en distintas secciones de estos concretos.
- En varias secciones del concreto de las vigas aéreas, agregado y refuerzo de acero a la vista. En otras secciones de estos elementos de la estructura, se evidenciaron reparaciones realizadas sobre los concretos construidos (incluye columnas). Lo anterior, valida la conclusión de la baja calidad de obra desarrollada por el contratista.

Durante el recorrido realizado, se apreció una reparación realizada en la superficie de un concreto, la cual consistió en la aplicación de mortero tradicional sobre una superficie fría y endurecida. De esta manera, la reparación no es efectiva y facilita el desprendimiento del mortero.



Fotografía 178. Detalle de la cimentación de una de las mallas de contención de balones. El manchado blanco sobre la superficie del concreto de esta obra, evidencia presencia de humedad interna y eflorescencia de sal. Lo anterior, se evidenció en diferentes zonas de este concreto.



Fotografía 179. Detalle de la cimentación de una de las mallas de contención de balones (parte baja). En la imagen se aprecia el agregado a la vista, segregación de la mezcla y hormigueo excesivo. Lo anterior, es producto de mala calidad de obra. Este proceso patológico se evidenció en distintas secciones de estos concretos.



Fotografía 180. Detalle del nudo superior en uno de los pórticos de concreto construidos. Se evidenció, como lo registró la imagen, agregado y refuerzo de acero a la vista, en varias secciones de algunos concretos. Lo anterior, producto de baja calidad de obra.



Fotografía 181. Detalle del nudo superior en otro de los pórticos de concreto construidos. En otras secciones se evidenciaron reparaciones realizadas sobre los concretos construidos. Lo anterior, valida la conclusión de la baja calidad de obra desarrollada por el contratista.



Fotografía 182. Detalle del nudo superior en otro de los pórticos de concreto contruidos. En esta imagen se aprecia una reparación realizada en la superficie de un concreto, la cual consistió en la aplicación de mortero tradicional sobre una superficie fría y endurecida. De esta manera, la reparación no es efectiva y facilita el desprendimiento del mortero.

Al momento de la visita de la CGR, la obra se encontraba en suspensión y con una ejecución del 43,73%. Al contratista, a ese momento, le habían cancelado \$95.489.209,50.

Condición particular 2

Para el contrato de obra N° 428-2018, se evidenció lo siguiente:

- En varias secciones de los concretos contruidos (columnas y vigas), hormigueo y material de agregado a la vista.
- Hormigueo excesivo en varias secciones de las vigas aéreas de concreto, dejando a la vista agregado y acero de refuerzo. Lo anterior, debido a debilidad en el proceso constructivo, específicamente en el vibrado y homogenización de la mezcla.



Fotografía 183. Detalle de la superficie de una columna de concreto. Se evidenció en varias secciones de los concretos contruidos (columnas y vigas), hormigueo y material de agregado a la vista.



Fotografía 184. Detalle de la cara baja de una viga aérea de concreto. Al igual que en la imagen anterior, en esta fotografía se aprecia el hormigueo excesivo en una de las caras de esta viga de concreto, debido a debilidad en el proceso constructivo, específicamente en el vibrado y homogenización de la mezcla.



Fotografía 185. Detalle de la cara baja de otra viga aérea de concreto. En esta imagen quedó registrada la misma lesión ya descrita, con el adicional de estar parte del refuerzo transversal (estribo) a la vista.

Al momento de la visita de la CGR, la obra se encontraba en suspensión y con una ejecución del 53,39%. Al contratista, a ese momento, le habían cancelado \$93.713.637,00.

Condición particular 3

Para el contrato de obra N° 426-2018, se evidenció lo siguiente:

- Hormigueo, agregado a la vista, humedad acumulada y eflorescencia de sal en la superficie de varias secciones del concreto de las columnas construidas.

Al momento de la visita de la CGR, la obra se encontraba en suspensión y con una ejecución del 41,88%. Al contratista, a ese momento, le habían cancelado \$125.059.459,00.



Fotografía 186. Detalle de la superficie de una de las columnas de concreto construidas en este polideportivo. Estos elementos evidencian hormigqueo y agregado a la vista. Lo anterior, ocasionado por problemas constructivos (debilidad en el vibrado y homogenización de la mezcla).



Fotografía 187. Detalle de la superficie de otra de las columnas de concreto construidas en este polideportivo. Otra de las lesiones evidenciadas es la registrada en la imagen: humedad acumulada y eflorescencia de sal.



Fotografía 188. Detalle de la superficie de otra de las columnas de concreto construidas en este polideportivo. En la imagen se observa la lesión ya descrita.

Situaciones que se presentan por debilidad en los roles de supervisión (municipio de Facatativá), de la interventoría (contrato de N° 211-2018) y de los contratistas de obra N° 473, 428 y 426 de 2018. Lo anterior debido a la baja calidad de los procesos constructivos de algunos de los trabajos realizados en estos proyectos. Así mismo, falta de rigurosidad en la vigilancia y control, por parte de la supervisión de Coldeportes de la ejecución del recurso que éste aportó; generando la entrega y recibo parcial de obras de baja calidad.

Respuestas de las entidades y análisis

Las respuestas no desvirtúan lo observado por la CGR. Coldeportes señaló que el cumplimiento de lo ejecutado por parte del contratista de obra, recae tanto en el municipio como en la interventoría. A su vez, el municipio manifestó que tanto el contrato derivado como el convenio interadministrativo se encuentran en ejecución y, por tanto, que la valoración de lo evidenciado por la CGR se realizará de manera posterior.

Primero, se aclara que la CGR no tiene a su carga la función de advertencia, conforme con la Sentencia de la Corte Constitucional N° C-103 del 2015. Por tanto, en ningún momento la CGR advierte, previene o alerta de situaciones irregulares. Segundo, las respuestas entregadas no contra argumentan lo expuesto por la CGR. No se entregó ningún sustento técnico que desvirtúe lo evidenciado por este Ente de Control. Así mismo, no entregan sustento alguno de la gestión que están realizando, tanto Coldeportes, como el municipio, frente a lo avizado por la CGR.

Finalmente, la CGR evidencia que Coldeportes no vigila ni supervisa, de manera adecuada, la ejecución del recurso que éste aporta a los convenios interadministrativos. No es de recibo, que se desligue totalmente de responsabilidad en la ejecución de los recursos que entrega al municipio.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

MUNICIPIO GUATAVITA

Hallazgo 133. Estado de conservación de las obras del convenio interadministrativo No. 734-2012 – Guatavita (BA)

Ley 80 de 1993.

El convenio interadministrativo N° 734-2012, cláusula sexta, señaló que: “OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: (...) 13. Responder por el mantenimiento, administración y sostenibilidad del escenario deportivo.”

Durante la visita realizada por la CGR (25/04/2019), se evidenciaron las siguientes lesiones en estas obras, producto de abandono y falta de mantenimiento:

- Los elementos metálicos de las conexiones de placa base, evidencian pérdida parcial de la pintura de acabado y presencia de óxido disperso.
- Las conexiones de placa base de las columnas metálicas de la cubierta presentan pérdida parcial de pintura de acabado y oxidación de elementos metálicos.



Fotografía 189. Detalle de la conexión de placa base, de una de las columnas metálicas de la estructura de cubierta. Los elementos metálicos de estas conexiones, evidencian pérdida parcial de la pintura de acabado y presencia de óxido disperso.



Fotografía 190. Detalle de una sección de platina, en una de las conexiones de placa base de las columnas metálicas de la cubierta. En la imagen quedó registrado el estado en el cual la CGR encontró las obras: pérdida parcial de pintura de acabado y oxidación de elementos metálicos.



Fotografía 191. Detalle de otra sección de platina, en otra de las conexiones de placa base de las columnas metálicas de la cubierta. En la imagen se evidencia las lesiones ya identificadas y descritas en las fotografías anteriores.

Lo anterior, por debilidad en la administración, cuidado y mantenimiento del escenario deportivo, por parte del municipio de Guatavita; debido al no cumplimiento de la obligación contractual relacionada con asegurar la sostenibilidad y mantenimiento de los polideportivos construidos, generando deterioro, abandono y propensión al daño del escenario deportivo.

Respuesta de la entidad y análisis

Por medio de correo electrónico del 07/06/2019, el municipio de Guatavita dio contestación a la observación. En dicha comunicación, manifestó que:

- Frente a la cubierta metálica del área deportiva, esta se encuentra dentro de la Institución Educativa Escuela Rural Hatillo. Si bien es cierto le compete al municipio responder por el mantenimiento, administración y sostenibilidad del escenario deportivo, no es menos cierto conforme a la facultad de administración, dicha estructura se entrega al cuidado y custodia del rector de la mencionada institución, quien, en virtud de ello, debe poner en conocimiento al municipio, a fin que se adopten las medidas para su mejoramiento.
- En aras de garantizar la sostenibilidad y la permanencia del escenario deportivo en condiciones óptimas, se procedió a realizar la limpieza con grata y lija de las áreas afectadas, procediendo luego a la aplicación de anticorrosivo y posterior pintado de acabado (adjunta registro fotográfico de lo realizado).

Conforme con las evidencias aportadas por el municipio en su respuesta, se configura un beneficio cualitativo. Lo anterior, considerando que el municipio manifiesta que realizó acciones de mantenimiento posterior a la visita de la CGR, adjuntando el soporte fílmico respectivo.

MUNICIPIO LA CALERA

Hallazgo 134. Cantidades de obra del contrato N° 205-2013 - La Calera (D, F)

La Ley 80 de 1993, estableció que:

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales

casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

La Ley 610 de 2000, definió como daño patrimonial al Estado: “...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros: “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

La Ley 1474 de 2011, estableció:

“RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.”

“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría...”

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

El convenio interadministrativo N° 662-2012 estableció que: “OBLIGACIONES DE COLDEPORTES: (...) 2. Ejercer la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del Municipio estipuladas en el presente convenio; para lo cual solicitará. 3. Realizar el seguimiento técnico, financiero y administrativo a la ejecución del presente convenio; para lo cual solicitará la información documental necesaria cuando así lo requiera el supervisor que designe Coldeportes.”

El contrato de obra N° 205-2013, señaló que: “ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES: EL CONTRATISTA se obliga a realizar el objeto del presente contrato, de acuerdo con los planos y Especificaciones técnicas suministradas por el MUNICIPIO DE LA CALERA, de conformidad con los PLIEGOS DE CONDICIONES de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 011 DE 2013 y con la propuesta presentada por el CONTRATISTA la descripción, características y especificaciones de los precios unitarios entregados por el CONTRATISTA y aprobados por el MUNICIPIO DE LA CALERA en los términos que señala este contrato, documentos que forman parte integral del presente contrato...”

“(...) El Contratista en ningún caso podrá apartarse de los planos y especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados sin autorización escrita y expresa del MUNICIPIO DE LA CALERA a través del ordenador del gasto. Si el contratista no cumpliera lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause al MUNICIPIO DE LA CALERA en razón de su acción.”

El contrato de interventoría N° 208-2013, señaló que: “a. Son funciones administrativas a cargo del interventor, las siguientes: (...) vii. Inspeccionar y supervisar permanentemente el desarrollo de las obras verificando el cumplimiento de los planos, especificaciones,

procedimientos, planes de calidad, medidas de seguridad y protección ambiental exigidas en las normas y a los constructores. (...) x. Actuar preventivamente sobre el contratista de obra para minimizar los desperdicios de materiales, evitar errores de medida y construcción, reducir los reprocesos y ordenar la reconstrucción de las obras defectuosas practicando una nueva inspección para el efecto. xi. Certificar de manera documentada las cantidades de obra ejecutada y medida, sus valores y el contenido de las actas de pago correspondientes, detectando cualquier inconsistencia.”

La CGR realizó visita de inspección fiscal al contrato de obra, el 08/04/2019, en compañía de un funcionario de la Secretaría de Obras del municipio. Con el apoyo de este profesional, se realizó la verificación de las cantidades ejecutadas por el contratista y recibidas mediante acta final de obra, la cual fue suscrita en diciembre de 2014 por el contratista, la interventoría y el supervisor del contrato por parte del municipio.

Se evidenciaron diferencias en los siguientes ítems, diferencias que se traducen en obra no ejecutada, pero si cancelada al contratista de obra:

Cuadro N° 373
Relación de obra parcialmente no ejecutada
Contrato de obra N° 205-2013
Municipio de La Calera

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad recibida acta final dic-2014	Cantidad verificada CGR 08/04/2019	Diferencia	Observación
	Patinódromo barrio La Portada.					
4.2	Recubrimiento sintético de base acrílica para pista de patinaje.	m ²	1.862,71	1.761,85	100,86	Área pista = 1,329,17 m ² Área carril interno = 432,68 m ² Longitud recta = 51,35 m Diámetro curva = 38,90 m Ancho carril = 2,60 m
4.3	Baranda metálica.	ml	234,96	224,90	10,06	Longitud rectas = 2 x 51,35 m Longitud curva = 2 x 61,10 m
5.7	Mezcla densa en caliente tipo MDC-2 (incluye cemento asfáltico).	m ³	93,14	88,09	5,05	Área pista = 1,329,17 m ² Área carril interno = 432,68 m ² Espesor según memorias de cantidades = 5 cm
	Adecuación baterías sanitarias barrio La Portada.					
4.7	Celosía tubular para polideportivo, ASTM-4500 grado C, incluye: correas, contravientos, tensores, columnas, vigas de amarre, anclajes, tornillería, pintura y platinería, contempla también: fabricación, suministro, montaje.	kg	2.784,20	0,00	2.784,20	La estructura encontrada no corresponde a una de tipo celosía, ni incluye tensores, columnas, contravientos. La estructura encontrada está compuesta únicamente por correas en perfil tubular rectangular, apoyada en vigas de concreto.

Fuente: expediente de los contratos de obra y visita de obra de la CGR.
Elaboró: equipo auditor de la CGR.

Con respecto al ítem 4,7 de la adecuación baterías sanitarias barrio La Portada, el siguiente registro fotográfico, ilustra lo evidenciado durante la visita de la CGR:



Fotografía 192. Vista general del espacio de circulación a un costado de las baterías sanitarias adecuadas. Se evidencia el tipo de estructura metálica de la cubierta, la cual corresponde únicamente a correas en perfiles tubulares rectangulares.



Fotografía 193. Vista general de la cubierta, en el cuarto de los tanques de almacenamiento de agua, a un costado de las baterías sanitarias adecuadas. Se evidencia el tipo de estructura metálica de la cubierta.

De esta manera, el costo de las obras no ejecutadas y si canceladas al contratista, se calcula en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 374
Costo de la obra parcialmente no ejecutada
Contrato de obra N° 205-2013
Municipio de La Calera
Cifras en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario Contrato de obra N° 205-2013	Diferencia	Valor parcial
	Patinódromo barrio La Portada.				
4.2	Recubrimiento sintético de base acrílica para pista de patinaje.	m ²	49.800,00	100,86	5.022.828,00
4.3	Baranda metálica.	ml	307.120,00	10,06	3.089.627,20
5.7	Mezcla densa en caliente tipo MDC-2 (incluye cemento asfáltico).	m ³	508.195,00	5,05	2.566.384,75
	Adecuación baterías sanitarias barrio La Portada.				
4.7	Celosía tubular para polideportivo, ASTM-4500 grado C, incluye: correas, contravientos, tensores, columnas, vigas de amarre, anclajes, tornillería, pintura y platinería, contempla también: fabricación, suministro, montaje.	kg	7.634,00	2.784,20	21.254.582,80
	Costo directo				31.933.422,75
	AIU	%	30,00		9.580.026,83
	Costo total				41.513.449,58

Fuente: expediente de los contratos de obra y visita de obra de la CGR.
Elaboró: equipo auditor de la CGR.

Lo anterior, por debilidad en las funciones de construcción (contrato de obra 205-2013), interventoría (contrato N° 208-2013) y supervisión (municipio de La Calera), por entregar, recibir y pagar, respectivamente, cantidades de obra que no fueron ejecutadas. Así mismo, falta de rigurosidad en la vigilancia y control, por parte de la supervisión de Coldeportes, de la ejecución del recurso que éste aportó y detrimento al patrimonio público.

Respuesta de las entidades y análisis

Las respuestas entregadas no desvirtúan en su totalidad lo observado por la CGR. El municipio manifestó en su contestación, que realizó revisión de las cantidades ejecutadas por el contratista, por medio de levantamiento topográfico. De dicho ejercicio, encontró diferencias entre lo ejecutado y lo pagado al contratista. Así las cosas, se valida lo evidenciado por la CGR en su inspección a la obra en comento.

El municipio encontró las siguientes mediciones:

Cuadro N° 375
Relación de obra parcialmente no ejecutada
Contrato de obra N° 205-2013
Verificación realizada por el municipio
Municipio de La Calera

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad recibida acta final dic-2014	Cantidad verificada municipio Oficio de respuesta	Diferencia
	Patinódromo barrio La Portada.				
4.2	Recubrimiento sintético de base acrílica para pista de patinaje.	m ²	1.862,71	1810,95	51,76
4.3	Baranda metálica.	ml	234,96	235,54	0,00
5.7	Mezcla densa en caliente tipo MDC-2 (incluye cemento asfáltico).	m ³	93,14	90,55	2,59
	Adecuación baterías sanitarias barrio La Portada.				
4.7	Celosía tubular para polideportivo, ASTM-4500 grado C, incluye: correas, contravientos, tensores, columnas, vigas de amarre, anclajes, tornillería, pintura y platinería, contempla también: fabricación, suministro, montaje.	kg	2.784,20	0,00	2.784,20

Fuente: oficio de respuesta del municipio (oficio con radicado N° 116020190613012016 del 13/06/2019)
Elaboró: equipo auditor de la CGR.

Coldeportes indicó que la responsabilidad de la ejecución y vigilancia del contrato de obra derivado, recayó únicamente en el municipio, dado que éste debía contratar una interventoría.

Así mismo, manifestó que establecerá un control de manera eventual, considerando que además el convenio a la fecha se encuentra liquidado. Lo anterior, se desliga de lo evidenciado y observado por la CGR. Coldeportes desconoce el hecho de que aportó recursos para financiar las obras construidas y que, al momento de celebrar el convenio interadministrativo, se comprometió a aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para obtener un bien común, como lo son los escenarios deportivos.

A su vez, pretende pasar por alto lo evidenciado por la CGR, sin demostrar ningún tipo de gestión frente a lo detectado y manifestado por este Ente de Control. Por lo tanto, no es de recibo lo expresado por Coldeportes en su contestación.

Conforme con la respuesta del municipio, se ajusta el cálculo del detrimento, de la siguiente manera:

Cuadro N° 376
Costo de la obra parcialmente no ejecutada
Contrato de obra N° 205-2013
Municipio de La Calera
Cifras en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario Contrato de obra N° 205-2013	Diferencia	Valor parcial
	Patinódromo barrio La Portada.				
4.2	Recubrimiento sintético de base acrílica para pista de patinaje.	m ²	49.800,00	51,76	2.577.648,00
5.7	Mezcla densa en caliente tipo MDC-2 (incluye cemento asfáltico).	m ³	508.195,00	2,59	1.316.225,05
	Adecuación baterías sanitarias barrio La Portada.				
4.7	Celosía tubular para polideportivo, ASTM-4500 grado C, incluye: correas, contravientos, tensores, columnas, vigas de amarre, anclajes, tornillería, pintura y platinería, contempla también: fabricación, suministro, montaje.	kg	7.634,00	2.784,20	21.254.582,80
	Costo directo				25.148.455,85
	AIU	%	30,00		7.544.536,76
	Costo total				32.692.992,61

Fuente: expediente de los contratos de obra y visita de obra de la CGR.
Elaboró: equipo auditor de la CGR.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$32.692.992,61 y presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo 135. Calidad de la obra contrato N° 205-2013 – La Calera (D, F)

La Ley 80 de 1993, estableció que: “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

Ley 610 de 2000, definió como daño patrimonial al Estado: “...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros: “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

La Ley 1474 de 2011, estableció que:

“RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de La Ley 80 de 1993, el cual quedará así: (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.”

“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar

permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría...”

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

El convenio interadministrativo N° 662-2012 estableció que: “OBLIGACIONES DE COLDEPORTES: (...) 2. Ejercer la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del Municipio estipuladas en el presente convenio; para lo cual solicitará. 3. Realizar el seguimiento técnico, financiero y administrativo a la ejecución del presente convenio; para lo cual solicitará la información documental necesaria cuando así lo requiera el supervisor que designe Coldeportes.”

El contrato de obra N° 205-2013, señaló que: “ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES: EL CONTRATISTA se obliga a realizar el objeto del presente contrato, de acuerdo con los planos y Especificaciones técnicas suministradas por el MUNICIPIO DE LA CALERA, de conformidad con los PLIEGOS DE CONDICIONES de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 011 DE 2013 y con la propuesta presentada por el CONTRATISTA la descripción, características y especificaciones de los precios unitarios entregados por el CONTRATISTA y aprobados por el MUNICIPIO DE LA CALERA en los términos que señala este contrato, documentos que forman parte integral del presente contrato...”

“(...) El Contratista en ningún caso podrá apartarse de los planos y especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados sin autorización escrita y expresa del MUNICIPIO DE LA CALERA a través del ordenador del gasto. Si el contratista no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause al MUNICIPIO DE LA CALERA en razón de su acción.”

El contrato de interventoría N° 208-2013, señaló que:

“a. Son funciones administrativas a cargo del interventor, las siguientes: (...) vii. Inspeccionar y supervisar permanentemente el desarrollo de las obras verificando el cumplimiento de los planos, especificaciones, procedimientos, planes de calidad, medidas de seguridad y protección ambiental exigidas en las normas y a los constructores. (...) x. Actuar preventivamente sobre el contratista de obra para minimizar los desperdicios de materiales, evitar errores de medida y construcción, reducir los reprocesos y ordenar la reconstrucción de las obras defectuosas practicando una nueva inspección para el efecto. xi. Certificar de manera documentada las cantidades de obra ejecutada y medida, sus valores y el contenido de las actas de pago correspondientes, detectando cualquier inconsistencia.”

La CGR realizó visita de inspección fiscal al contrato de obra el 08/04/2019, en compañía de un funcionario de la Secretaría de Obras del municipio. Durante el recorrido, se evidenciaron las siguientes lesiones y deterioros prematuros en las obras entregadas por parte del contratista:

PATINÓDROMO

- Fisuras longitudinales en la superficie del acabado superficial de la capa de rodamiento, en el patinódromo. El daño se presenta en el ítem 4.2 *“Recubrimiento sintético de base acrílica para pista de patinaje”*. Las lesiones se evidenciaron a lo largo de toda la pista, de diferentes dimensiones (longitud y abertura).
- Desprendimiento parcial del acabado superficial de la capa de rodamiento (mismo ítem relacionado en la viñeta anterior). Se evidenció el desprendimiento de secciones completas del recubrimiento sintético, en diferentes sectores del escenario deportivo y de distintos tamaños.
- Lo anterior, por debilidad en el proceso de construcción y baja calidad del producto instalado en el escenario deportivo.

PISTA DE HOCKEY

- Fisuras y grietas en la capa de rodadura de este escenario deportivo. Las lesiones se evidenciaron a lo largo de toda la pista, de diferentes dimensiones (longitud y abertura). Se evidenció que la placa de concreto subyacente a la superficie de rodadura, está afectada por estos mismos tipos de lesiones. Los ítems de obra relacionados en las obras defectuosas son: 2.1 *“concreto para pavimento rígido MR-43, incluye sellado de juntas y acero de transferencia y unión con fibra para pista de patinaje e = 0,20 m”* y 4.1 *“recubrimiento sintético de base acrílica para pista de patinaje”*.
- Desprendimiento parcial del acabado superficial de la capa de rodamiento. Se evidenció el desprendimiento de secciones completas del recubrimiento

sintético, en diferentes sectores del escenario deportivo y de distintos tamaños.

- Lo anterior, por debilidad en el proceso de construcción y baja calidad del producto instalado en el escenario deportivo.

El siguiente registro fotográfico evidencia lo encontrado durante la inspección de la CGR.

PATINÓDROMO



Fotografía 194. Detalle de una sección de la pista de patinaje (patinódromo). En la superficie de la capa de rodadura de esta estructura y en diferentes secciones, se evidenciaron fisuras longitudinales, como la registrada en la imagen.



Fotografía 195. Detalle de la lesión identificada en la imagen anterior. Según el flexómetro utilizado, la abertura de la fisura no supera el milímetro.



Fotografía 196. Detalle de otra sección de la pista de patinaje (patinódromo). Evidencia de otra fisura longitudinal.



Fotografía 197. Detalle de la lesión identificada en la imagen anterior. Según el flexómetro utilizado, la abertura de la fisura no supera los 2 milímetros.



Fotografía 198. Detalle de otra sección de la pista de patinaje (patinódromo). Evidencia de desprendimiento de una sección del recubrimiento sintético, en una longitud aproximada de 12 cm.



Fotografía 199. Detalle de otra sección de la pista de patinaje (patinódromo). Evidencia de desprendimiento de una sección del recubrimiento sintético, en una longitud aproximada de 55 cm.



Fotografía 200. Detalle de otra sección de la pista de patinaje (patinódromo). Evidencia de desprendimiento de una sección del recubrimiento sintético.

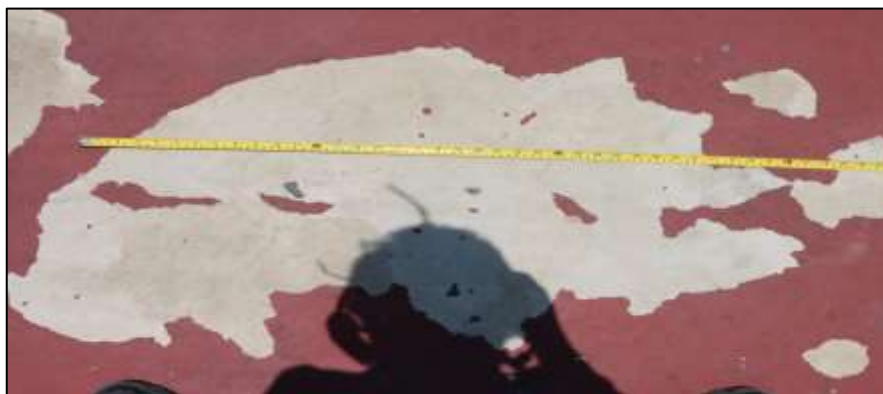


Fotografía 201. Detalle de otra sección de la pista de patinaje (patinódromo). Evidencia de fisura longitudinal, sobre una de las curvas de este escenario deportivo. Esta fisura tiene una longitud que supera los 2 m.

PISTA DE HOCKEY



Fotografía 202. Detalle de una sección de la pista de hockey. Evidencia de desprendimiento parcial del acabado superficial de la capa de rodadura, en una longitud de 70 cm.



Fotografía 203. Detalle de otra sección de la pista de hockey. Evidencia de desprendimiento parcial del acabado superficial de la capa de rodadura, en una longitud de 100 cm.



Fotografía 204. Detalle de otra sección de la pista de hockey. Evidencia de grieta transversal al sentido largo de este escenario.



Fotografía 205. Detalle de la lesión identificada en la imagen anterior. La abertura de la grieta en algunos sitios es de 5 cm. En esta fotografía se evidencia que el concreto de la placa bajo el acabado superficial, también está afectado.



Fotografía 206. Detalle de otra sección de la pista de hockey. Evidencia de grieta transversal al sentido largo de este escenario.



Fotografía 207. Detalle de la lesión identificada en la imagen anterior. La abertura de la grieta en algunos sitios es de 7 cm. En esta fotografía se evidencia que el concreto de la placa bajo el acabado superficial, también está afectado.



Fotografía 208. Detalle de otra sección de la pista de hockey. Evidencia de grieta paralela al sentido largo de este escenario.



Fotografía 209. Detalle de la lesión identificada en la imagen anterior. La abertura de la grieta en algunos sitios es de 5 cm.

Así las cosas, por debilidad en el proceso constructivo, se recibieron y pagaron obras que, evidencian deterioro prematuro y mal estado de calidad. El estado actual de la infraestructura deportiva no es la adecuada, técnicamente hablando, ni segura para los beneficiarios finales (usuarios). Las obras llevan en uso, después de su entrega (30/10/2014), 4 años y medio, tiempo que es corto para los deterioros evidenciados. Así mismo, varios de los daños encontrados no se deben al tiempo de uso, sino a la calidad de la obra. La cuantía de esta obra se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 377
Costo de la obra con debilidad constructiva
Contrato de obra N° 205-2013
Municipio de La Calera

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario Contrato de obra N° 205-2013	Cantidad recibida acta final dic-2014	Valor parcial
	Patinódromo barrio La Portada.				
4.2	Recubrimiento sintético de base acrílica para pista de patinaje.	m ²	49.800,00	1.862,71	92.762.958,00
	Cancha de hockey.				
2.1	Concreto para pavimento rígido MR-43, incluye sellado de juntas y acero de transferencia y unión con fibra para pista de patinaje e = 0,20 m.	m ³	604.000,00	160,00	96.640.000,00
4.2	Recubrimiento sintético de base acrílica para pista de patinaje.	m ²	49.800,00	800,00	39.840.000,00
	Costo directo				229.242.958,00
	AIU	%	30,00		68.772.887,40
	Costo total				298.015.845,40

Fuente: expediente de los contratos de obra y visita de obra de la CGR.
Elaboró: equipo auditor de la CGR.

Lo anterior, por debilidad en las funciones de construcción (contrato de obra 205-2013), interventoría (contrato N° 208-2013) y supervisión (municipio de La Calera), por entregar, recibir y pagar, respectivamente, obra de baja calidad, con evidencia de lesiones y deterioro prematuro. Igualmente, se evidencia, falta de rigurosidad en la vigilancia y control, por parte de la supervisión de Coldeportes de la ejecución del recurso que aportó. Generando detrimento al patrimonio público en \$298.015.845,40 de los cuales \$272.297.077,94 son recursos de Coldeportes (91,37%) y \$25.718.767,46 son recursos del municipio (8,63%). Limitación en la prestación efectiva y de calidad de un bien social, como lo es un escenario deportivo.

Respuestas de las entidades y análisis

Las respuestas recibidas no desvirtúan lo observado por la CGR. Coldeportes, indicó que la responsabilidad de la ejecución y vigilancia del contrato de obra derivado, recayó únicamente en el municipio, dado que éste debía contratar una interventoría. Así mismo, manifestó que establecerá un control de manera eventual, considerando que además el convenio a la fecha se encuentra liquidado. Finalmente, indica que la póliza que ampara el riesgo de estabilidad de la obra está vigente.

Lo anterior, se desliga de lo evidenciado y observado por la CGR. Coldeportes desconoce el hecho de que aportó recursos para financiar las obras construidas y

que al momento de celebrar el convenio interadministrativo, se comprometió a aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para obtener un bien común, como lo son los escenarios deportivos. Igualmente, pretende pasar por alto lo evidenciado por la CGR, sin demostrar ningún tipo de gestión frente a lo detectado y manifestado por este Ente de Control. Si bien es cierto que la póliza de obra está vigente, la misma no tiene ningún efecto, si la parte beneficiaria no la utiliza y dado que no se evidencia ninguna gestión por parte de dichos beneficiarios, es inoperante citar la vigencia de la póliza. Por lo tanto, no es de recibo lo expresado por Coldeportes en su contestación.

El municipio no entregó ninguna respuesta, que contraríe lo evidenciado por la CGR. Así mismo, lo contestado por Coldeportes no presenta ningún argumento o sustento técnico que contra argumente lo expuesto por este Ente de Control. De igual forma, las situaciones avizoradas por la CGR siguen vigentes.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$272.297.077,94 y presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo 136. Cantidades de obra contrato N° 207-2013 - La Calera (D, F)

La Ley 80 de 1993, estableció que:

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

Ley 610 de 2000, definió como daño patrimonial al Estado: “...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros: “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

La Ley 1474 de 2011, estableció que:

“RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.”

“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría...”

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

El convenio interadministrativo N° 700-2012 estableció que: “OBLIGACIONES DE COLDEPORTES: (...) 2. Ejercer la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del Municipio estipuladas en el presente convenio; para lo cual solicitará. 3. Realizar el seguimiento técnico, financiero y administrativo a la ejecución del presente convenio; para lo cual solicitará la información documental necesaria cuando así lo requiera el supervisor que designe Coldeportes.”

El contrato de obra N° 207-2013, señaló que: “ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES: EL CONTRATISTA se obliga a realizar el objeto del presente contrato, de acuerdo con los planos y Especificaciones técnicas suministradas por el MUNICIPIO DE LA CALERA, de conformidad con los PLIEGOS DE CONDICIONES de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 012 DE 2013 y con la propuesta presentada por el CONTRATISTA la descripción, características y especificaciones de los precios unitarios entregados por el CONTRATISTA y aprobados por el MUNICIPIO DE LA CALERA en los términos que señala este contrato, documentos que forman parte integral del presente contrato...”

“(...) El Contratista en ningún caso podrá apartarse de los planos y especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados sin autorización escrita y expresa del MUNICIPIO DE LA CALERA a través del ordenador del gasto. Si el contratista no cumpliera lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause al MUNICIPIO DE LA CALERA en razón de su acción.”

El contrato de interventoría N° 208-2013, señaló que: “a. Son funciones administrativas a cargo del interventor, las siguientes: (...) vii. Inspeccionar y supervisar permanentemente el desarrollo de las obras verificando el cumplimiento de los planos, especificaciones, procedimientos, planes de calidad, medidas de seguridad y protección ambiental exigidas en las normas y a los constructores. (...) x. Actuar preventivamente sobre el contratista de obra para minimizar los desperdicios de materiales, evitar errores de medida y construcción, reducir los reprocesos y ordenar la reconstrucción de las obras defectuosas practicando una nueva inspección para el efecto. xi. Certificar de manera documentada las cantidades

de obra ejecutada y medida, sus valores y el contenido de las actas de pago correspondientes, detectando cualquier inconsistencia.”

La CGR realizó visita de inspección fiscal al contrato de obra el 09/04/2019, en compañía de un funcionario de la Secretaría de Obras del municipio. Con el apoyo de este profesional, se realizó la verificación de las cantidades ejecutadas por el contratista y recibidas mediante acta final de obra, la cual fue suscrita en agosto de 2014 por el contratista, la interventoría y el supervisor del contrato por parte del municipio.

Se evidenciaron diferencias en los siguientes ítems, diferencias que se traducen en obra no ejecutada, pero si cancelada al contratista de obra:

Cuadro N° 378
Relación de obra parcialmente no ejecutada
Contrato de obra N° 207-2013
Municipio de La Calera

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad recibida acta final ago-2014	Cantidad verificada CGR 08/04/2019	Diferencia	Observación
2.3.4	Caja de inspección de 60x60.	un	8,00	7,00	1,00	Se evidenciaron en campo 7 cajas de inspección.
2.4.1	Luminaria sodio 400 vatios con equipo de arranque y bombilla.	un	8,00	7,00	1,00	Se evidenciaron en campo 7 luminarias, ubicadas a nivel de la cubierta.

Fuente: expediente de los contratos de obra y visita de obra de la CGR.
Elaboró: equipo auditor de la CGR.

De esta manera, el costo de las obras no ejecutadas y si canceladas al contratista, se calcula en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 379
Costo de la obra parcialmente no ejecutada
Contrato de obra N° 207-2013
Municipio de La Calera

Cifras en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario Contrato de obra N° 205-2013	Diferencia	Valor parcial
2.3.4	Caja de inspección de 60x60.	un	171.501,00	1,00	171.501,00
2.4.1	Luminaria sodio 400 vatios con equipo de arranque y bombilla.	un	450.000,00	1,00	450.000,00
	Costo directo				621.501,00
	AIU	%	30,00		186.450,30
	Costo total				807.951,30

Fuente: expediente de los contratos de obra y visita de obra de la CGR.
Elaboró: equipo auditor de la CGR.

Lo anterior, por debilidad en las funciones de construcción (contrato de obra 207-2013), interventoría (contrato N° 208-2013) y supervisión (municipio de La Calera), por entregar, recibir y pagar, respectivamente, cantidades de obra que no fueron ejecutadas. Así mismo, falta de rigurosidad en la vigilancia y control, por parte de la supervisión de Coldeportes de la ejecución del recurso que aportó. Generando detrimento al patrimonio público en \$807.951,30, de los cuales \$738.225,10, son recursos de Coldeportes (91,37%) y \$69.726,20, son recursos del municipio (8,63%).

Respuestas de las entidades y análisis

Las respuestas recibidas no desvirtúan lo observado por la CGR. Coldeportes, indicó que la responsabilidad de la ejecución y vigilancia del contrato de obra derivado, recayó únicamente en el municipio, dado que éste debía contratar una interventoría. Así mismo, manifestó que establecerá un control de manera eventual, considerando que además el convenio a la fecha se encuentra liquidado. Finalmente, indica que la póliza que ampara el riesgo de estabilidad de la obra está vigente. Lo anterior, se desliga de lo evidenciado y observado por la CGR. Coldeportes desconoce el hecho de que aportó recursos para financiar las obras construidas y que al momento de celebrar el convenio interadministrativo, se comprometió a aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para obtener un bien común, como lo son los escenarios deportivos. Igualmente, pretende pasar por alto lo evidenciado por la CGR, sin demostrar ningún tipo de gestión frente a lo detectado y manifestado por este Ente de Control. Si bien es cierto que la póliza de obra está vigente, la misma no tiene ningún efecto, si la parte beneficiaria no la utiliza y dado que no se evidencia ninguna gestión por parte de dichos beneficiarios, es inoperante citar la vigencia de la póliza. Por lo tanto, no es de recibo lo expresado por Coldeportes en su contestación.

El municipio no entregó ninguna respuesta, que contraríe lo evidenciado por la CGR. Lo contestado por Coldeportes no presenta ningún argumento o sustento técnico que contra argumente lo expuesto por este Ente de Control. De igual forma, las situaciones avizoradas por la CGR siguen vigentes.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$738.225,10 y presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

MUNICIPIO DE LA VEGA

Hallazgo 137. Calidad de la obra del contrato N° 134-2018 – La Vega (D)

La Ley 80 de 1993, estableció que:

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

La Ley 1474 de 2011, estableció que:

“RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y

causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.”

“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría...”

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

El convenio interadministrativo N° 1057-2017, señaló que: “OBLIGACIONES GENERALES DEL ENTE EJECUTOR: (...) 23. Cumplir con las especificaciones presentadas en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad y condiciones técnicas de los productos y/o servicios requeridos. (...) 28. Cumplir con el objeto del convenio, con la sujeción de las normas técnicas de construcción vigentes, de conformidad con la programación y presupuesto evaluado por COLDEPORTES.”

“OBLIGACIONES DE COLDEPORTES. (...) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.”

El contrato de obra N° 134-2018, señaló: “OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATISTA: (...) 5) Cumplir con el objeto del presente contrato para lo cual, deberá garantizar la idoneidad técnica, jurídica, administrativa y financiera, necesaria para la ejecución de las actividades, que la entidad se compromete a realizar con la celebración del presente contrato...”

La CGR realizó visita de inspección fiscal al contrato de obra, el 04/04/2019, en compañía de un funcionario de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio. Durante el recorrido, se evidenciaron las siguientes lesiones y deterioros prematuros en las obras entregadas por parte del contratista:

- Manchado blanco sobre la superficie del concreto de los dados que hacen parte del sistema de cimentación de la estructura metálica. Lo anterior, relacionado con eflorescencia de sal producto de concentración de humedad en el material. Esta lesión se evidenció en varios de los dados inspeccionados y se ocasionó por debilidad en la calidad del material y falta de mantenimiento general por parte de la administración del escenario deportivo.

El siguiente registro fotográfico evidencia lo señalado:



Fotografía 210. Detalle de uno de los dados de concreto, construidos como parte de la cimentación de los pórticos metálicos de la cubierta. Se evidenció como lesión genérica, el manchado blanco sobre la superficie del concreto, relacionado con eflorescencia de sal producto de concentración de humedad en el material.



Fotografía 211. Detalle específico del dado de la imagen anterior.



Fotografía 212. Detalle de otro de los dados de concreto. Así mismo, se evidenció manchado de óxido, transportado en el agua de escorrentía.

Lo anterior, por debilidad en las funciones de construcción (contrato de obra 134-2018), interventoría (contrato N° 211-2018) y supervisión (municipio de La Vega), por entregar, recibir y pagar, respectivamente, obra de baja calidad, con evidencia de lesiones y deterioro prematuro. Así mismo, falta de rigurosidad en la vigilancia y control, por parte de la supervisión de Coldeportes, de la ejecución del recurso que éste aportó. Generando el deterioro progresivo de la construcción de manera prematura. Limitación en la prestación efectiva y de calidad de un bien social, como lo es un escenario deportivo.

Respuesta de la entidad y análisis

Las respuestas recibidas no desvirtúan lo observado por la CGR. Coldeportes manifestó en su contestación que la obligación de garantizar la adecuada calidad de las obras era de la interventoría contratada. Así las cosas, la supervisión ejercida por Coldeportes no tenía el resorte para refrendar lo certificado por la interventoría en sus informes, a excepción de que se hubieran recibido solicitudes o peticiones externas. No obstante, Coldeportes pretende desconocer su labor como cooperante en el desarrollo del convenio interadministrativo, dado que el objeto del mismo era aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para obtener un bien común.

A su vez, el municipio manifestó que requirió al contratista para que atienda la situación evidenciada en la obra, por parte de la CGR.

En lo contestado por Coldeportes, no se expresa ningún tipo de gestión realizada por éste para atender lo evidenciado por la CGR. Así mismo, aunque el municipio certifica que requirió al contratista en relación con los problemas identificados en la

obra, a la fecha no se evidencia ninguna atención real y material a lo detectado por este Ente de Control. Por tanto, la situación observada, permanece.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de La Ley 734 de 2002.

Hallazgo 138. Calidad de la obra del contrato N° 133-2018 – La Vega (D, F)

La Ley 80 de 1993, estableció que:

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

Ley 610 de 2000, definió como daño patrimonial al Estado: *“...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”*

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros: *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”*

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

La Ley 1474 de 2011, estableció:

“RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.”

“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría...”

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

El convenio interadministrativo N° 1058-2017, señaló que:

“OBLIGACIONES GENERALES DEL ENTE EJECUTOR: (...) 23. Cumplir con las especificaciones presentadas en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad y condiciones técnicas de los productos y/o servicios requeridos. (...) 28. Cumplir con el objeto del convenio, con la sujeción de las normas técnicas de construcción vigentes, de conformidad con la programación y presupuesto evaluado por COLDEPORTES.”

“OBLIGACIONES DE COLDEPORTES. (...) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.”

El contrato de obra N° 134-2018 señaló que:

“OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATISTA: (...) 5) Cumplir con el objeto del presente contrato para lo cual, deberá garantizar la idoneidad técnica, jurídica, administrativa y financiera, necesaria para la ejecución de las actividades, que la entidad se compromete a realizar con la celebración del presente contrato...”

La CGR realizó visita de inspección fiscal al contrato de obra, el 04/04/2019, en compañía de un funcionario de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio. Durante el recorrido, se evidenciaron las siguientes lesiones y deterioros prematuros en las obras entregadas por parte del contratista:

- Pérdida parcial de la pintura de acabado de algunas secciones metálicas, de las máquinas deportivas instaladas. Lo anterior, ocasionado por baja calidad del material utilizado por el contratista.
- Estancamiento y encharcamiento de las placas de concreto, construidas en la cancha multideportiva. Se evidenció que estas placas no cuentan con la capacidad hidráulica para evacuar el agua de escorrentía. Lo anterior, producto de debilidad constructiva. Esta situación, aumenta la vulnerabilidad la estabilidad y calidad de las placas y pone en entre dicho la durabilidad de la obra.
- Presencia de materia vegetal en la superficie de la cara externa del muro de contención, construido en dos de los costados del polideportivo intervenido. La situación se evidenció que se inicia en la cimentación de esta obra, producto de humedad ascendente, que florece en la superficie. Las condiciones climáticas del municipio facilitan la aparición de este proceso patológico. La debilidad en el proceso constructivo y la calidad de los materiales, son la causa de esta problemática. La presencia de esta materia vegetal deteriora el concreto construido, disminuye la durabilidad de la obra y genera incertidumbre de la calidad final de la obra entregada, recibida y pagada.

- Fisuras, desprendimientos parciales y dilataciones abiertas, en las graderías construidas en el polideportivo intervenido. Lo anterior, por debilidad en el proceso constructivo, así: baja calidad del material instalado; ausencia de juntas constructivas entre materiales de distintas rigideces o en elementos del mismo material y de longitud considerable; mala ejecución de los encuentros entre elementos de diferentes rigideces.



Fotografía 213. Vista general de la máquina deportiva denominada “esquí”, instalado en el polideportivo intervenido por medio de este contrato de obra. Se evidenció deterioro prematuro de estos aparatos, específicamente, pérdida parcial de pintura de acabado, por desprendimiento. Lo anterior, por baja calidad de este material.



Fotografía 214. Detalle de uno de los elementos metálicos de la máquina deportiva denominada “esquí”, registrada en la imagen anterior. La pérdida de esta capa de pintura no solo altera la parte estética de la máquina, sino que facilita el ataque de los agentes externos ambientales sobre el acero de este equipo.



Fotografía 215. Vista general de las placas de concreto construidas en el área de la cancha multideportiva, de este escenario deportivo. Como quedó registrado en la imagen capturada por la CGR durante el recorrido, se evidenció agua encharcada y estancada, sin posibilidad de evacuación. Esta situación vulnera la calidad de la obra entregada.



Fotografía 216. Vista general de las placas de concreto construidas en el área de la cancha multideportiva, de este escenario deportivo. Se evidencia el mismo fenómeno ya descrito.



Fotografía 217. Vista general de una sección del muro de contención construido en dos de los costados externos de este polideportivo. Se evidenció presencia de una gran mancha verde (materia vegetal), que se está extendiendo en la superficie externa de esta estructura. La lesión se está presentando por debilidad del proceso constructivo y calidad del material utilizado.



Fotografía 218. Detalle de una sección del muro de contención construido en dos de los costados externos de este polideportivo. En la imagen se aprecia la afectación ya descrita.



Fotografía 219. Vista general de las graderías construidas en zona intermedia del polideportivo intervenido. Esta estructura está conformada por placas de concreto apoyadas en muros de mampostería. En las placas de concreto, se evidenciaron fisuras transversales.



Fotografía 220. Detalle de una sección de contrahuella en una de las graderías construidas. En la imagen se evidencia la fisura longitudinal generada en la junta entre la placa de concreto y el muro de mampostería. La ausencia de una junta constructiva adecuada genera este tipo de fisuras (debilidad constructiva).



Fotografía 221. Detalle de otra sección de contrahuella en una de las graderías construidas. En la imagen se evidencian fisuras presentes en la obra construida.



Fotografía 222. Detalle del encuentro entre un dado de concreto de soporte de una de las columnas metálicas de la cubierta y la gradería construida. La imagen registró una dilatación abierta, producto de debilidad constructiva en este tipo de detalles en obra.



Fotografía 223. Detalle de otra sección de contrahuella en una de las graderías construidas. El pañete en esta zona evidencia fisuras interconectadas en formato “piel de cocodrilo” y pérdida parcial de sección de este material.

Así las cosas, por debilidad en el proceso constructivo y baja calidad de los materiales utilizados, se entregaron, recibieron y pagaron, obras que, evidencian deterioro prematuro y mala calidad. El estado actual de la infraestructura deportiva no es la adecuada, técnicamente hablando, ni segura para los beneficiarios finales (usuarios). Las obras llevan en uso, después de su entrega (03/11/2018), 6 meses (a fecha de este informe), tiempo que es muy corto para los deterioros evidenciados. Así mismo, varias de las lesiones identificadas se deben, no al tiempo de uso, sino a debilidad de los procesos constructivos.

La cuantía de estas obras, se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 380
Costo de la obra con debilidad constructiva
Contrato de obra N° 133-2018
Municipio de La Vega

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario Contrato de obra N° 133-2018	Cantidad recibida acta final 03-nov-2018	Valor parcial	Observación
2.5	Placa base en concreto e = 0,15 - 2,500 PSI.	m ²	83.025,00	448,00	37.195.200,00	Placa correspondiente a la cancha multideportiva.
2.5	Placa base en concreto e = 0,15 - 2,500 PSI.	m ²	83.025,00	21,96	1.823.229,00	Placa correspondiente a las graderías (cantidad tomada de la memoria de cantidades, elaborada por el contratista).
2.6	Muro de contención en concreto 3500 PSI, H = 2,0 m.	m ³	714.551,00	26,96	19.264.294,96	Muro de contención
Costo directo					58.282.723,96	
AIU		%	29,14		16.983.585,76	
Costo total					75.266.309,72	

Fuente: expediente de los contratos de obra y visita de obra de la CGR.

Elaboró: equipo auditor de la CGR.

Lo anterior, por debilidad en las funciones de construcción (contrato de obra 133-2018), interventoría (contrato N° 211-2018) y supervisión (municipio de La Vega), por entregar, recibir y pagar, respectivamente, obra de baja calidad, con evidencia de lesiones y deterioro prematuro. Así mismo, falta de rigurosidad en la vigilancia y control, por parte de la supervisión de Coldeportes, de la ejecución del recurso que aportó. Generando detrimento al patrimonio público en \$75.266.309,72; limitación en la prestación efectiva y de calidad de un bien social, como lo es un escenario deportivo.

Respuesta de la entidad y análisis

Las respuestas recibidas no desvirtúan lo observado por la CGR. Coldeportes manifestó en su contestación que la obligación de garantizar la adecuada calidad de las obras era de la interventoría contratada. Así las cosas, la supervisión ejercida

por Coldeportes no tenía el resorte para refrendar lo certificado por la interventoría en sus informes, a excepción de que se hubieran recibido solicitudes o peticiones externas. No obstante, Coldeportes pretende desconocer su labor como cooperante en el desarrollo del convenio interadministrativo, dado que el objeto del mismo era aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para obtener un bien común.

Coldeportes manifiesta que solicitará al municipio para que éste, de cumplimiento a la póliza vigente del contrato de obra. No obstante, en lo contestado por Coldeportes, no se expresa ningún tipo de gestión realizada para atender lo evidenciado por la CGR.

El municipio manifestó que requirió al contratista de obra, para que éste atienda lo observado por la CGR. No obstante, no aporta ninguna evidencia fílmica y documental, que contra argumente lo expuesto por este Ente de Control, que permita concluir que las situaciones identificadas en la obra entregada, fueron subsanadas o corregidas. Por tanto, a la fecha la situación observada, permanece.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$75.266.309,72 y presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

MUNICIPIO DE PACHO

Hallazgo 139. Ejecución Contrato de Obra N°. 151 de 2014 – Municipio de Pacho (D, F)

Ley 610 de 2000, en su artículo 6, establece:

“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

Ley 489 de 1998, por la cual se regula el ejercicio de la función pública, establece:

“Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe,

igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."

En cuanto a la contratación de las entidades estatales la Ley 80 de 1993, define:

"Artículo 3º. De los fines de la Contratación Estatal.

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

"Artículo 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante." (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, el artículo 26. Del Principio de Responsabilidad, indica:

"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato." (Subrayado fuera de texto).

A su vez, la Ley 1474 de 2011, establece la obligación de las Entidades Públicas en lo atinente a la supervisión e interventoría de los contratos a efectos de proteger la moralidad administrativa, así:

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista..."

El Convenio Interadministrativo 363 de 2014, establece:

"Clausula décimo tercera: "SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio estará a cargo del funcionario que para el efecto designe el Director, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y en el respectivo convenio deberá cumplir con las establecidas en la

Resolución 001839 del 26 de noviembre de 2012 o el acto administrativo que la llegare a modificar o aclarar”.

Cláusula Quinta: “OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: (...) 31) EL ENTE TERRITORIAL, deberá hacerse responsable de la sostenibilidad y el mantenimiento de la obra resultante de la ejecución el proyecto.”

Coldeportes, suscribió el 26 de junio de 2014, el Convenio Interadministrativo 363 de 2014 con el Municipio de Pacho, cuyo objeto era: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Pacho del departamento de Cundinamarca, para ejecutar el proyecto denominado mejoramiento del Estadio Municipal Marco A. Morales del municipio de Pacho Cundinamarca”, por \$1.715.692.308, donde Coldeportes efectuó aportes por \$1.675.692.308 (Obra \$1.600.000.000 e interventoría \$75.692.308). Fecha de inicio 24 de julio de 2014 y de terminación 30 de abril de 2015. El convenio fue liquidado unilateralmente por Coldeportes el 23 de noviembre de 2017, mediante Resolución N°. 2695. Coldeportes le giró al municipio \$1.675.692.308,00 (fecha último giro 24 de diciembre de 2014).

De la ejecución de este convenio, se derivó el contrato de obra N°. 151 de 2014, suscrito el 25 de septiembre de 2014, por el Municipio de Pacho, con el objeto de “mejoramiento del estadio municipal Marco A. Morales del Municipio de Pacho del departamento de Cundinamarca”, por \$1.639.999.707, donde \$1.600.000.000 correspondieron a recursos aportados por Coldeportes, originados del convenio interadministrativo N°. 363 de 2014. Fecha de inicio 8 de octubre de 2014 y liquidación 30 de diciembre de 2015. El municipio ha efectuado pagos al contratista por \$1.871.519.744,99, no obstante, en el acta de liquidación se refleja como valor ejecutado \$1.871.519.789.

Cuadro N° 381
Pagos Realizados Contrato de Obra N°. 151 de 2014 Municipio de Pacho
Cifras en pesos

N°. De pago	Fecha pago	Valor pagado	Concepto
2014001483	28 de octubre de 2014	655.999.883	Anticipo
2014002068	31 de diciembre de 2014	161.042.996	Factura 406 pago 1
2015000147	27 de febrero de 2015	251.570.365	Factura 425 pago 2
2015000445	15 de abril de 2015	143.672.751	Factura 434 pago 3
2015000703	28 de mayo de 2015	89.728.323	Factura 439 pago 4
2015001116	21 de julio de 2015	91.198.789,20	Abono Factura 436 pago 5
2015001137	24 de julio de 2015	78.093.550,20	Abono Factura 436 pago 5
2015001562	8 de octubre de 2015	205.335.007	Factura 450 pago 6
2015002216	30 de diciembre de 2015	194.878.080,59	Factura 477 pago final
TOTAL		1.871.519.744,99	

Fuente: Expediente del contrato de obra
Elaboró: CGR

El alcance físico del contrato de obra N° 151 de 2014, establecía, entre otras actividades, la construcción del filtro para el campo de fútbol del Estadio Municipal Marco A. Morales.

La CGR el 5 de abril de 2019, realizó visita fiscal a la obra, con acompañamiento de funcionarios de la Secretaría de Planeación y Obras Municipal, a pesar de que se solicitó la compañía del contratista e interventor, estos no asistieron a la diligencia.

Durante el recorrido realizado, se evidenció problema general con el funcionamiento del drenaje de la cancha de fútbol, avizorado en inundaciones en diferentes sectores de este campo deportivo. La mayor afectación, se percibió en el centro de la cancha, en donde el encharcamiento era mayor. Se deja en claro que, en la noche anterior a la visita de la CGR, en el municipio había llovido.

La situación evidenciada por la CGR en dicha visita, se debe a una baja calidad del producto entregado por el contratista de obra y recibido por el municipio. Los filtros contruidos demuestran dificultad en su funcionamiento, sustentado en el no drenaje efectivo del agua de escorrentía, que transcurre por la cancha de fútbol. Así las cosas, esta obra no presta utilidad pública y a la fecha de la visita de la CGR, este escenario deportivo ve limitado su uso en presencia de lluvia.

En la revisión del expediente de este contrato, se encontró que esta situación fue puesta en conocimiento por la alcaldía al contratista, al interventor y a la aseguradora, en el mes de enero de 2017, con el fin de hacer efectiva la póliza. Además, por medio de la denuncia N°. 266 de 2015, interpuesta por el Concejo Municipal de Pacho, donde comunicó a la Contraloría Departamental de Cundinamarca presuntas irregularidades sobre las obras de este contrato.

En informe técnico elaborado en enero de 2017, por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, se evidencia como conclusión, que el sistema de drenaje no funcionaba de manera adecuada y no conducía hacia las cajas de inspección ubicadas en el costado oriental de la cancha y por ende, se presentaban inundaciones cuando las precipitaciones eran constantes.

El 30 de mayo de 2017, el contratista informó al Secretario de Planeación y Obras Públicas, que había cumplido con las adecuaciones para solucionar la problemática presentada en el estadio. No obstante, la visita de la CGR fue posterior a esta fecha, en la cual se evidenció lo contrario.



Fotografía 224. Vista general de uno de los arcos de la cancha de fútbol. En este sitio, como en otros de este campo deportivo, se evidenció durante el recorrido, encharcamiento y falta de drenaje del agua lluvia.



Fotografía 225. Vista general de una sección de la zona central de la cancha de fútbol. Se evidenció la misma lesión ya descrita, en la obra construida.



Fotografía 226. Vista general de otra sección de la zona central de la cancha de fútbol. Se evidenció la misma lesión ya descrita, en la obra construida.



Fotografía 227. Vista general de otra sección de la zona central de la cancha de fútbol. Se evidenció la misma lesión ya descrita, en la obra construida.



Fotografía 228. Vista general de otra sección de la zona central de la cancha de fútbol. Se evidenció la misma lesión ya descrita, en la obra construida.



Fotografía 229. Vista general de otra sección de la zona central de la cancha de fútbol. Se evidenció la misma lesión ya descrita, en la obra construida.

Un funcionario del Instituto Municipal de Deporte, Recreación y Cultura (IMDER) del municipio, facilitó a la CGR un registro fotográfico tomado en el campo de fútbol los días 5 y 6 de abril de 2019. En éste, se evidenció con mayor gravedad el problema descrito en este escenario.



Fotografía 230. Vista general de otra sección de la zona central de la cancha de fútbol (imagen rotada 90° hacia la izquierda). En esta imagen quedó registrado el nivel de encharcamiento ocasionado en el campo deportivo, luego un fuerte aguacero (Fotografía tomada por funcionario del IMDER del municipio).



Fotografía 231. Vista general de otra sección de la zona central de la cancha de fútbol (imagen rotada 90° hacia la izquierda). Se evidenció la misma lesión ya descrita, en la obra construida. (Fotografía tomada por funcionario del IMDER del municipio).

Según el acta de corte final de obra (N°. 007), del 26 de noviembre de 2015, el valor pagado por las obras relacionadas con la construcción del filtro de la cancha de fútbol fue \$114.058.072,03 (costo directo), con el AIU (30%), el valor de estas obras correspondió a \$148.275.493,64.

Igualmente, dentro del alcance físico del contrato de obra, entre otras actividades, estaba realizar adecuaciones en los camerinos y baños del estadio municipal de fútbol.

Durante la visita de inspección adelantada por CGR el 5 de abril de 2019, se verificaron los ítems de obra pagados al contratista. Esta actividad se realizó en compañía de un funcionario de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio, evidenciando obra faltante y que fue cancelada al contratista, así:

Cuadro N° 382
Relación de Cantidades de Obra Faltantes – Contrato de Obra N°. 151 de 2014 Municipio de Pacho
Cifras en pesos

N°.	Descripción	Unidad	Valor unitario Contrato de obra	Cantidad recibida y pagada Acta final de obra 26/11/2015	Cantidad evidenciada por la CGR 05/04/2019	Diferencia en cantidad	Observación
1.1	Punto hidráulico PVC-P/Paral 1/2".	un	47.172,00	23,00	23,00	0,00	En total, la CGR contabilizó 40 puntos hidráulicos, correspondientes a lavamanos, sanitarios, orinales y duchas. La diferencia faltante, corresponde a la misma encontrada en los puntos hidráulicos.
3.15	Punto hidráulico PVC-P/Paral 1/2".	un	50.810,00	23,00	17,00	6,00	
3.41	Suministro e instalación ducha sencilla.	un	69.865,00	24,00	18,00	6,00	
1.6	Lámpara 2x32 bajo placa lámina lateral industrial.	un	67.289,00	6,00	0,00	6,00	En total, la CGR contabilizó 28 lámparas.
Sin número	Lámpara 2x32 bajo placa lámina lateral industrial.	un	67.289,00	28,00	28,00	0,00	

Fuente: Expediente del contrato de obra y visita de inspección fiscal de la CGR.

Elaboró: CGR

Así las cosas, el costo de las obras faltantes y canceladas al contratista corresponden a:

Cuadro N° 383
Valor Cancelado al Contratista por Faltantes de Obra – Contrato de Obra N°. 151 de 2014
Municipio de Pacho
Cifras en pesos

N°.	Descripción	Unidad	Valor unitario contrato de obra	Diferencia en cantidad	Valor parcial
3.15	Punto hidráulico PVC-P/Paral 1/2".	un	50.810,00	6,00	304.860,00
3.41	Suministro e instalación ducha sencilla.	un	69.865,00	6,00	419.190,00
1.6	Lámpara 2x32 bajo placa lámina lateral industrial.	un	67.289,00	6,00	403.734,00
COSTO DIRECTO					1.127.784,00
	AIU	%		30,00	338.335,20
COSTO TOTAL					1.466.119,20

Fuente: expediente del contrato de obra y visita de inspección fiscal de la CGR.
Elaboró: CGR

Conforme con el anterior cuadro, las obras faltantes ascienden a \$1.466.119,20.

Lo anterior, es causado por deficiencias en la supervisión del convenio interadministrativo N°. 363-2014 (Coldeportes), por no realizar un seguimiento eficiente al uso del recurso por parte del municipio. Así mismo, por debilidad en las labores de supervisión del contrato de obra (municipio), de interventoría (contrato 154-2014) y del contratista de obra N°. 151 de 2014. Esto, por entrega y recibo de obras (drenaje) que a la fecha no prestan ningún uso, por problemas constructivos, así como, por pago de obras sin evidencia física de su ejecución.

En virtud de lo anterior, se establece una afectación al patrimonio público de **\$149.741.612,84**, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, discriminado así:

- \$148.275.493,64, por la construcción del filtro de la cancha de fútbol.
- \$1.466.119,20, por las cantidades faltantes y pagadas al contratista.

Respuesta de las entidades y análisis

La ex directora de Coldeportes, en la respuesta del 11 de junio de 2019, manifestó lo siguiente:

“...Para dar contestación a la presente observación me permito informar que no me encontraba al mando de la entidad al momento de la suscripción del convenio así como tampoco en la etapa final de ejecución; tampoco en el último desembolso, por lo tanto no me asiste responsabilidad alguna sobre el particular.”

Coldeportes, en la respuesta del 13 de junio de 2019, manifestó lo siguiente:

“Como quiera que las observaciones dadas por el equipo auditor de la Contraloría hacen hincapié en relación a la calidad de la obra del Contrato que suscribió el Municipio para la vigencia 2014, COLDEPORTES resalta que las directrices contractuales del momento apuntaron a darle prevalencia a los municipios ejecutores, quienes mediante la expresión de la manifestación de la voluntad administrativa acogieron sostener la gerencia total de los proyectos a realizar con los recursos que COLDEPORTES les asigno, dicho esto, el Municipio en su momento tenía como responsabilidad no solamente de establecer el mecanismo contractual idónea para la selección de contratista de obra, sino que además tenía la competencia de seleccionar su interventoría, suma de lo dicho, es prudente indicar que además de esta situación convenida se contempló de manera legal las exigencias de pólizas con el fin de generar un cubrimiento ante, durante y después de terminada la obra por lo tanto, es necesario que para efectos de resolver esta observación se tenga en cuenta los términos de cubrimiento para dicho asunto, previstos en las pólizas generadas para obra, por su parte, COLDEPORTES, establecerá un camino de control de dicha observación de manera eventual, debido a que el Convenio a la fecha se encuentra liquidado.

Por lo anterior se reitera por parte de COLDEPORTES, que a la fecha de la presente observación es deber del Municipio atender todas y cada una de las recomendaciones entregadas a la finalización de la obra por el contratista, y de donde se tiene todo lo relacionado con el mantenimiento y sostenibilidad al futuro de la obra.”

El municipio de Pacho en la respuesta del 18 de junio de 2019, adjuntó diferentes informes del contratista, en donde se evidenció que existen fallas en los diseños del filtro, así:

Oficio del contratista del 15 de febrero de 2017:

“...Separación de filtros

Según diseños se construyeron los filtros a una separación de once (11) metros lineales, sin ningún estudio pluviométrico de la región y permeabilidad de terreno que garantizara el correcto drenaje en dicha separación...”

“...Consecuencias

Al no existir un manejo adecuado de nivelación del campo de fútbol, no disponer del estudio de permeabilidad de terreno que garantizara su correcto funcionamiento, las fuertes precipitaciones presentadas en la región y la realización de actividades por parte de la Administración del Estadio, sin el adecuado procedimiento, se han presentado las deficiencias actuales...”

La ex directora expresa que no tiene responsabilidad en esto, dado que no se encontraba en la entidad ni en la etapa de suscripción del convenio ni en la ejecución de la etapa final.

Por otra parte, Coldeportes hace énfasis en que la obra se encuentra amparada por la póliza; si bien es cierto, la póliza está vigente, se debe surtir un proceso de reclamación que no es inmediato y está sujeto a la investigación, análisis y aprobación de la aseguradora. Otro argumento de Coldeportes, es que, la responsabilidad en la etapa contractual y post contractual, es del municipio, tratando de eludir de esta manera la responsabilidad de la entidad en el caso, dado que los recursos fueron aportados por Coldeportes.

Finalmente, el municipio de Pacho adjuntó informe del contratista de febrero de 2017, en donde hace énfasis en los errores de diseño del filtro, que generaron la situación observada por la CGR; e informe de mayo de 2017, en donde el contratista manifestó que había realizado la intervención necesaria para el correcto funcionamiento del drenaje del campo de fútbol, es de destacar que estos informes ya habían sido revisados por la CGR, no obstante no se evidenció en la respuesta del municipio, soporte alguno de requerimiento o gestión posterior a las ya mencionadas, considerando además que la visita fiscal de la CGR, fue en abril de 2019.

Teniendo en cuenta que la respuesta del municipio no controvierte lo observado por la CGR y las respuestas de la ex directora y Coldeportes, solo tratan de eludir la responsabilidad y no debatir técnicamente lo observado por la CGR, no se desvirtúa la observación y se constituye Hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de **\$149.741.612,84**, y presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

MUNICIPIO DE PARATEBUENO

Hallazgo 140. Convenio 1160 de 2017 Contrato de Obra N°. LP-OP-06-2018 Gradería – Municipio de Paratebueno (D, F)

Ley 489 de 1998, por la cual se regula el ejercicio de la función pública, establece:

“Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”

En cuanto a la contratación de las entidades estatales la Ley 80 de 1993, define:

“Artículo 3°. De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los

servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

“Artículo 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.” (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, el Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad, indica:

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.” (Subrayado fuera de texto).

A su vez, la Ley 1474 de 2011, establece la obligación de las Entidades Públicas en lo atinente a la supervisión e interventoría de los contratos a efectos de proteger la moralidad administrativa, así:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...”

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de la Contraloría, establece:

“Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

El Contrato de Obra N° LP-OP-006-2018, en su cláusula 7, establece obligaciones generales del Contratista y en lo atinente a la calidad y cumplimiento del objeto del contrato:

“Obligaciones Generales del Contratista 7.1 Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato con responsabilidad y calidad... 7.7 Garantizar oportuna, eficaz y eficientemente el objeto del contrato... 7.24 El contratista será responsable por la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del contrato... 7.27 Los materiales y demás elementos que el CONTRATISTA instale en la ejecución de la obra serán de primera calidad”.

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes suscribió el Convenio Interadministrativo N° 1160 del 8 de noviembre de 2017, con el Municipio de Paratebueno, Cundinamarca, cuyo objeto, estableció: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Paratebueno para la ejecución del proyecto denominado. “Construcción de graderías y cubierta del polideportivo de la Concentración Urbana del Municipio de Paratebueno”* el valor inicial del convenio fue \$ 400.651.067, de los cuales Coldeportes aportó \$372.605.492 y el Municipio de Páratebueno \$ 28.045.575

En desarrollo del convenio 1160 de 2017 el Municipio de Paratebueno, Cundinamarca, adelantó Licitación Pública N° LP- **003-2018**. Mediante Resolución N° 226 del 24 de abril de 2018, se adjudicó el Contrato de Obra N° LP-OP-006-2018, con el objeto de: *“Construcción de graderías y cubierta del polideportivo de la Concentración Urbana del Municipio de Paratebueno”*, por **\$400.640.933**.

Para realizar la interventoría a las obras, Coldeportes suscribió el Convenio Interadministrativo N° 1379 del 10 de noviembre de 2017, con Fondo de Proyectos de Desarrollo de Cundinamarca - FONDECUN, que a su vez suscribió el contrato 211 de 2018 con el Consorcio XXX 2018, cuyo objeto estableció: *“interventoría técnica, financiera, administrativa y de control presupuestal a los proyectos de construcción escenarios deportivos en lo referente al grupo 3.”*

En la visita de fiscalización al Municipio de Paratebueno realizada por los funcionarios de la CGR, durante los días 10 al 12 de abril de 2019, con el fin de verificar el cumplimiento del objeto del Contrato; al igual que en la revisión del expediente del Contrato de Obra N° LP-OP-006-2018, se constató que la obra se encuentra terminada y en uso. No obstante lo anterior, se evidenciaron las siguientes situaciones:

1-. Según acta de recibo final, avalada y suscrita por la Interventoría contratada por Coldeportes, el contrato fue terminado el 15 de noviembre de 2018, con el recibo de la totalidad de las obras contratadas.

2.- El contrato de obra fue liquidado el 31 de enero de 2018, según Acta de liquidación bilateral, con una ejecución del 99.75% del total de las obras contratadas, las partes se declararon a paz y salvo.

3.- No obstante, la obra haber sido terminada y entregada, fue menester con posterioridad hacer reparaciones a las placas de las graderías, razón por la cual, sólo hasta el 4 de abril de 2019, se suscriben: Certificación de entrega de la obra al Ente territorial y acta de entrega y recibo de la comunidad.

4- Mediante oficio del 6 de marzo de 2019, el Secretario de la Veeduría Municipal solicita al Secretario de Infraestructura y Vivienda de la Alcaldía de Paratebueno y al contratista de obra N° 006-2018, que realicen una solución definitiva al problema de las gradas del Polideportivo de la IE, por considerar que los niños están en riesgo.

5.- Para sustentar la anterior afirmación, el Secretario de la Veeduría Municipal, describe técnicamente las fallas constructivas evidenciadas en la construcción y posterior reparación de las gradas por parte del contratista y anexa registro fotográfico de tales aseveraciones.



Fotografía 232. Detalles de las reparaciones realizadas por el Contratista de obra, en los sitios de apoyos de las placas de concreto. Estas imágenes fueron aportadas por el Secretario de la Veeduría Municipal.

6.- En respuesta a la solicitud descrita en los numerales anteriores, la Secretaría de Infraestructura y Vivienda de la Alcaldía de Paratebueno, da traslado de la petición mediante correo electrónico del 5 de marzo de 2019, al contratista de obra, quienes con oficio fechado de idéntica fecha, respondieron argumentando que las fallas de la gradas se debieron a deficiencias en los diseños; Sin embargo, efectuaron las reparaciones por las deflexiones de las placas sin cobrar valores adicionales a la Alcaldía. De igual forma, explican de forma técnica la reparación.

7.- La CGR realizó visita de inspección fiscal el 11 de abril de 2019. Durante ésta, se evidenció en las obras entregadas, las siguientes lesiones y deterioros:

- Huellas de las reparaciones realizadas por el contratista, en los sitios de apoyo de las placas de concreto de las graderías. Así mismo, fisuras en la superficie de este concreto. Además, se evidenciaron unos elementos de madera, orientados en forma de puntal y ubicados en diferentes zonas bajos las placas de concreto. La función de un puntal es dar sustento a un elemento horizontal, que presenta debilidad en su capacidad estructural. De manera visual, se apreció deflexión de las placas, en las zonas centrales entre apoyos. Aunque los puntales están simplemente puestos en estos sitios, su uso genera incertidumbre de la calidad, estabilidad y durabilidad de esta obra.
- Las tuberías del desagüe se encuentran a la vista y aplastados. La debilidad en el proceso constructivo de esta obra, consistió en la no instalación de la tubería a una profundidad mínima para darle protección y evitar lo que sucedió; que quede a la vista y sea aplastada. De esta manera, la tubería no está prestando ningún servicio y el drenaje del agua de escorrentía recogida por la cubierta, no está siendo evacuada de manera adecuada ni eficiente.



Fotografía 233. Vista general superior de un tramo de la gradería construida



Fotografía 234. Vista general posterior de un tramo de la gradería construida. En esta imagen se evidencian los puntales de madera instalados bajo las placas de las graderías



Fotografía 235. Vista general posterior de un tramo de la gradería construida. Se evidencian los puntales de madera. La instalación de estos elementos no evidencia ningún procedimiento técnico de construcción.



Fotografía 236. Vista general posterior de un tramo de la gradería construida. Se evidencia, de manera visual, la deflexión de la placa de concreto inferior de esta grada



Fotografía 237. Vista general del sitio de conexión entre bajante y tubería horizontal de desagüe. En esta imagen quedó registrado el estado en el cual se encontró este sitio de la obra. La tubería de desagüe se evidenció aplastada y fuera de servicio.



Fotografía 238. Vista general posterior del polideportivo

Así las cosas, se evidenció que se entregaron, recibieron y pagaron, obras de baja calidad y que presentan deterioros y daños prematuros.

Los ítems afectados por estas obras, corresponde a los del capítulo 2 “*Construcción de las Graderías*” y 1.5 “*Red sanitaria PVC-S-4*”. El siguiente cuadro, cuantifica el costo de estas obras:

Cuadro N° 384
Costo de la obra con debilidad constructiva
Contrato de obra N° 06-2018
Municipio de Paratebueno

Valor Pagado Obras Acta de Liquidación Contrato LP-OP-06-2018 Paratebueno					
Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario Contrato de obra N° LP-OP-006- 2018	Cantidad recibida acta final dic-2014	Valor parcial
2,3,1	Suministro figurado y amarrado de acero de refuerzo 6000 PSI.	KG	4.343	1.841,96	7.999.639
2,3,2	Zapatas en concreto 3500 PSI.	M³	637.295	1,50	955.943
2,3,3	Viga de amare en cocreto 3500 PSI.	M³	684.328	4,73	3.236.871
2,3,4	Columna 3500 PSI.	M³	848.605	1,03	874.912
2,3,5	Refuerzo malla electrosoldada.	KG	6.339	64,81	410.831

Valor Pagado Obras Acta de Liquidación Contrato LP-OP-06-2018 Paratebueno					
Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario Contrato de obra N° LP-OP-006- 2018	Cantidad recibida acta final dic-2014	Valor parcial
2,3,6	Entrepiso placa maciza 3500 PSI e=0,10 m.	M ²	83.690	60,80	5.088.352
2,37	Escalera maciza 3500 PSI (Escalones y graderías).	M ³	1.000.980	0,75	743.728
2,4,1	Muro en bloque n° 5 e=0,12.	M ²	42.407	21,94	930.410
2,5,1	Pañete Liso Muros 1.4 e=1,5.	M ²	18.459	43,88	809.981
2,5,2	Filtros o dilataciones S/muro.	ML	7.310	119,50	873.545
2,5,3	Pintura copraza sobre pañete.	M ²	9.650	38,03	366.941
2,5,4	Pintura para graderías (multipisos).	M ²	13.055	73,50	959.543
	Costo directo				23.250.695
	AIU	%	30,00		6.975.208
	Costo total				30.225.903

Fuente: Expediente contrato de obra
Elaboró: CGR

Las situaciones antes descritas, se ocasionaron por la debilidad en las funciones de construcción y supervisión (contrato de obra 06-2018), interventoría (contrato N° 211-2018) y supervisión (municipio de Paratebueno), por entregar, recibir y pagar, respectivamente, obra de baja calidad, con evidencia de lesiones y deterioro prematuro. Los hechos evidenciados, se producen por la falta de rigor en el procedimiento constructivo por parte del contratista de obra y a su vez, de control, seguimiento y verificación por parte de la interventoría, de los procesos constructivos.

La obra entregada evidencia incertidumbre en su calidad, estabilidad, seguridad y durabilidad. Así mismo, se afecta la calidad y se pone en riesgo la integridad de los estudiantes de la IE Concentración Urbana usuarios del polideportivo. Finalmente, se perjudica la apropiada obtención de los objetivos de los proyectos de infraestructura deportiva de Coldeportes.

Respuestas de las entidades y análisis

Coldeportes en su respuesta informa que tanto el Municipio de Paratebueno como la interventoría son los responsables del cumplimiento de las especificaciones técnicas y calidad de las obras de infraestructura deportiva. En tal sentido expresa que la interventoría se pronuncia frente a la presente observación sosteniendo que en razón de lo observado por la CGR y a diferentes problemas evidenciados en la etapa constructiva de las graderías, como la falta de diseños y cálculos, va a requerir un estudio patológico a las graderías a efectos de verificar si cumplen con las especificaciones técnicas de la norma NSR-10.

Por su parte la ET, en su respuesta a la observación, aporta un informe de supervisión del 19 de junio de 2019, que da cuenta de la reparación de la tubería del sistema de aguas lluvias del polideportivo por parte del contratista; razón por la cual se retiró el ítem “Red Sanitaria PVC -S4”, con su respectivo AIU, del valor calculado como detrimento al erario. En virtud de lo anterior, se establece una afectación al patrimonio público de **\$30.225.903**, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Hallazgo con incidencia fiscal por **\$30.225.903** y presunta incidencia disciplinaria, a la Luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

MUNICIPIO DE SIBATÉ

Hallazgo 141. Calidad y estado de conservación de la obra del contrato N° 036-2015 – Sibaté (D, F)

La Ley 80 de 1993, estableció que:

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

Ley 610 de 2000, definió como daño patrimonial al Estado: "...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías."

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

"Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función."

La Ley 1474 de 2011, estableció:

"RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. *Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría."*

"SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la

entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría...”

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

El convenio interadministrativo N° 682-2014, señaló que:

“OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: (...) 22. El ENTE TERRITORIAL, deberá hacerse responsable de la sostenibilidad y el mantenimiento de la obra resultante de la ejecución del proyecto.”

La CGR realizó visita de inspección fiscal al contrato de obra, el 23 y 24 de abril de 2019, en compañía de un funcionario de la Secretaría de Infraestructura del municipio y el Jefe de la Oficina de Control Interno Durante el recorrido, se evidenciaron las siguientes lesiones y deterioros prematuros en las obras entregadas por parte del contratista:

ESCENARIO DE POLÍGONO BAJO TECHO

- Oxidación y manchado diferencial de la grifería de los lavamanos, en los baños construidos.
- Oxidación y pérdida parcial de pintura de acabado, en la carpintería metálica de las puertas de los baños.
Las anteriores situaciones, se deben a la baja calidad del material instalado, la cual es incongruente con las condiciones ambientales del escenario, así como a la falta de mantenimiento periódico por parte del administrador del escenario deportivo.
- Huella de óxido dejada sobre la superficie de las correas metálicas de la cubierta, debido a filtración de agua lluvia desde la cubierta.
- Materia orgánica excesiva sobre la superficie de las correas metálicas de la cubierta, así como sobre la placa de contra piso. Lo anterior, producto del excremento de las palomas que transitan y ocupan por ocasiones, el escenario deportivo.
Las anteriores situaciones, se deben a la falta de mantenimiento periódico por parte del administrador del escenario deportivo.
- Fisuras y grietas en la placa de contra piso, las cuales están orientadas de manera longitudinal y transversal, así como interconectadas en bloques. En algunas zonas, se identificó que la abertura de estas lesiones alcanza los 5 mm. Los bordes de la fisura se encuentran desportillados y con secciones

- perdidas. Así mismo, se evidenció la pérdida parcial diferencial de la capa superficial de la placa de contra piso y agregado a la vista.
- Los pañetes de los muros de mampostería perimetrales a las zonas de tiro al aire libre, evidencian fisuras interconectadas en formato de “piel de cocodrilo”, así como lavado diferencial de la superficie, pérdida parcial de la pintura y manchado diferencial de materia vegetal.
 - El sistema estructural de estos muros, por lo evidenciado en la inspección, corresponde a muros confinados por pórticos de concreto (vigas y columnas). No obstante, se evidenció la ausencia de la viga superior de confinamiento. Esta situación, está en contravía de lo señalado en el Reglamento de Construcción Sismo Resistente vigente en el país, desde antes de la construcción de esta obra (NSR-10).

Las anteriores situaciones, se deben a la baja calidad del material instalado, así como del proceso constructivo implementado.

El siguiente registro fotográfico permite evidenciar lo descrito:



Fotografía 239. Detalle de la grifería instalada en uno de los lavamanos de los baños del edificio de polígono. Se evidencia el mal estado en el cual se encuentra este accesorio, instalado por el contratista de obra: manchado negro de la superficie por oxidación.



Fotografía 240. Detalle de la rejilla del sifón de uno de los lavamanos. Se evidencia deterioro superficial de este accesorio, por corrosión del material.



Fotografía 241. Detalle del enchape de piso en la boca puerta de uno de los baños construidos. Se evidencia el rastro del óxido escurrido de la carpintería metálica de la puerta.



Fotografía 242. Detalle inferior de la puerta metálica en uno de los baños construidos. Se evidencia en los elementos metálicos, la pérdida parcial de la pintura de acabado, por abrasión y erosión.



Fotografía 243. Detalle de una de las correas metálicas, instaladas en la cubierta de este escenario deportivo. Se evidencia la huella de óxido dejada sobre una de las caras de este elemento metálico, debido a filtración de agua lluvia desde la cubierta. Esta lesión se evidenció a lo largo de las correas, en especial sobre el costado hacia el embalse del Muña.



Fotografía 244. Detalle de otra de las correas metálicas, instaladas en la cubierta de este escenario deportivo. Se evidenció presencia de excremento de paloma, sobre los elementos metálicos y a nivel de la placa de contra piso. El escenario deportivo evidencia abandono por parte de la administración municipal.



Fotografía 245. Vista general de una sección de la placa de contra piso (hacia la fachada junto al embalse del Muña). En la imagen quedó registrado el estado en que se encontró esta estructura, en cuanto a la presencia de materia orgánica, derivada de excremento de paloma.



Fotografía 246. Vista general de la placa de contra piso, a lo largo del pasillo principal de este escenario deportivo. Sobre este elemento, se evidenciaron gran cantidad de fisuras y grietas, orientadas de manera longitudinal y transversal. Así mismo, se evidenciaron las huellas de algunas reparaciones realizadas en esta obra. En la imagen se registró la medición de una de las fisuras encontradas durante la visita.



Fotografía 247. Detalle de la fisura registrada en la imagen anterior. Según la escala utilizada en la fotografía, la abertura de esta lesión alcanza los 5 mm. Los bordes de la fisura se encuentran desportillados y con secciones perdidas.



Fotografía 248. Vista general de la placa de contra piso, a lo largo del pasillo principal de este escenario deportivo. En la imagen, los funcionarios de la alcaldía municipal que acompañaron la inspección de la CGR.



Fotografía 249. Detalle de otra fisura registrada en la placa de concreto. En la imagen se evidencia la lesión ya descrita.



Fotografía 250. Vista general de la placa de contra piso, a lo largo del pasillo principal de este escenario deportivo. Las fisuras se evidenciaron interconectadas.



Fotografía 251. Vista general de una sección de la placa de contra piso. Otra de las lesiones evidenciadas en el concreto es la pérdida de la capa de concreto de recubrimiento, dejando el agregado de la mezcla a la vista.



Fotografía 252. Detalle de la sección de concreto registrada en la imagen anterior. Debido a la baja calidad de la mezcla, la superficie del concreto ha sido lavada y parcialmente levantada, dejando expuesto al agregado fino y grueso de la mezcla.



Fotografía 253. Vista general de otra sección de placa de contra piso (borde de placa frente a una de las zonas de tiro al aire libre).



Fotografía 254. Detalle de la sección de concreto registrada en la imagen anterior. En esta zona, el deterioro es mayor en relación a la lesión identificada en imágenes anteriores. Se evidenció pérdida parcial de sección y del agregado de la mezcla, tanto fino como grueso.



Fotografía 255. Vista general de uno de los paños de mampostería, construido en los muros laterales de esta edificación (vista de la cara externo de este elemento). Los pañetes de estas estructuras evidenciaron fisuras interconectadas en formato de “piel de cocodrilo”, así como lavado diferencial de la superficie. Se evidenció además la ausencia de la viga superior de confinamiento de los muros.



Fotografía 256. Detalle del paño de mampostería, registrado en la imagen anterior. Se evidencia las lesiones descritas en la anterior fotografía.



Fotografía 257. Vista general de la fachada principal del escenario deportivo. En la esquina de este muro, en la zona baja, se evidenció deterioro del pañete de este elemento.



Fotografía 258. Detalle del muro registrado en la imagen anterior (esquina inferior). Se evidenció en este sitio, pérdida parcial de la pintura de acabado y huella de materia vegetal.

POLÍGONO AL AIRE LIBRE (CAMPO DE SKEET Y TRAP AUTOMÁTICO)

- Ausencia de técnica constructiva en lo referente al acabado de las regatas para la instalación del cableado eléctrico, en la caseta norte de este escenario.
- En la escalera para el ingreso a la caseta sur, se evidenciaron las siguientes lesiones:
 - Oxidación excesiva y pérdida parcial de pintura de recubrimiento, de la baranda metálica.
 - Discontinuidad de la placa de la escalera en el sitio de apoyo intermedio. De esta manera, la placa no cuenta con un apoyo efectivo en esta zona y la transmisión de las cargas no se está realizando como se planteó en el modelo estructural.
 - Humedad y eflorescencia de sal, bajo la placa de la escalera.
- Oxidación excesiva de la estructura metálica (tubería y malla eslabonada) de la malla de contención de platillos. Lo anterior, se debe a la baja calidad del material utilizado por el contratista, la cual es incongruente con las condiciones ambientales de la zona en donde se localiza el proyecto.

El siguiente registro fotográfico permite evidenciar lo descrito:



Fotografía 259. Detalle del tablero eléctrico para el control de los equipos para la práctica de polígono. Se evidenció la débil ejecución física en esta zona, específicamente lo relacionado con las regatas realizadas en el muro, para la instalación del cableado.



Fotografía 260. Vista general de la escalera para el ingreso a una de las casetas construidas en este escenario (costado sur). La escalera registrada en la imagen evidenció las siguientes lesiones: oxidación excesiva y pérdida parcial de pintura de recubrimiento, de la baranda metálica; discontinuidad de la placa de la escalera en el sitio de apoyo intermedio; humedad y eflorescencia de sal, bajo la placa de la escalera.



Fotografía 261. Detalle de una sección de baranda, de la escalera registrada en la imagen anterior. En la fotografía quedó registrado el nivel de oxidación de la baranda.



Fotografía 262. Detalle del apoyo intermedio de la escalera de ingreso a una de las casetas. En este sitio se evidenció que la placa de concreto está dilatada en más de 2 cm, situación que genera discontinuidad del apoyo en este sitio. Así mismo, se evidenció huella de humedad y trazo de eflorescencia de sal, bajo la placa de concreto.



Fotografía 263. Detalle del encuentro de dos elementos metálicos, que componen la malla de contención de este escenario (malla ubicada en el costado sur). En esta obra, se evidenció oxidación excesiva de los elementos metálicos (tubería y malla eslabonada).



Fotografía 264. Vista general de algunos de los dados de concreto, que hacen parte de la cimentación de la malla de contención, sobre el costado sur. En estos elementos, se evidenció manchado diferencial de óxido, producto del material de óxido que ha escurrido de la estructura metálica de la malla. De esta manera, se evidencia la magnitud del fenómeno.

Las obras llevan en uso un poco más de 3 años, desde que fueron terminadas y entregadas en febrero de 2016. No obstante, las mismas evidencian deterioro prematuro, progresivo y avanzado. Se encuentra en entredicho la calidad de la construcción ejecutada por el contratista, en términos de los materiales utilizados y los métodos implementados.

Si bien la presencia del embalse del Muña en vecindad del sitio de emplazamiento del proyecto, impone factores externos adicionales, la calidad de la obra debe responder a la misma, en términos de durabilidad y estabilidad. Lo anterior, no se evidenció en la inspección realizada a la obra por parte de la CGR (ver registro fotográfico de las griferías de acero y elementos metálicos de barandas y mallas de contención de discos).

El estado de la placa de concreto del escenario de polígono bajo techo, alerta de la baja calidad con la que se construyó y entregó la misma. La ausencia de juntas de dilatación constructivas que evitaran la aparición de fisuras, la segregación de la mezcla y la baja resistencia del concreto frente a la erosión y la abrasión, entre otras, influyeron en las lesiones evidenciadas durante el recorrido de la CGR. Aunque se identificaron reparaciones sobre esta obra, las mismas no fueron efectivas, definitivas y de alcance total de la placa. Lo anterior, sustentado en la aun presencia de deterioros y lesiones sobre esta estructura.

Los pañetes evidencian fisuras interconectadas, en forma de “piel de cocodrilo” o “craqueo”. La baja calidad de los materiales utilizados en esta actividad de obra y la técnica constructiva, son las principales causas de la aparición de la lesión. No es normal y de recibo, obras con estos procesos patológicos.

En línea con lo anterior, se evidencia falta de rigor técnico por parte del control y vigilancia por parte de la interventoría de la obra. La misma es la encargada de revisar en sitio la ejecución técnica constructiva y la calidad de los materiales utilizados por el contratista. Aun, cuando al momento de la entrega, la obra no evidencia lesiones, los procesos constructivos y la calidad de los materiales influyen en el estado de conservación después de la misma.

Finalmente, se evidencia abandono y falta de mantenimiento general por parte del municipio, con el fin de preservar en las mejores condiciones el escenario deportivo construido. La presencia de excremento de paloma y la filtración de agua desde la cubierta, así como el deterioro progresivo de las griferías de los lavamanos y la carpintería metálica, infieren que la administración no ha cumplido con su obligación de dar sostenibilidad y mantenimiento a la obra construida en el marco del convenio interadministrativo. De igual manera, no se evidenció gestión por parte del municipio en relación con velar porque el contratista de obra, atienda las lesiones y daños

presentes en la obra. Es de recordar, que la póliza por estabilidad y calidad de obra se encuentra vigente.

Así las cosas, se entregaron, recibieron y pagaron, obras de baja calidad constructiva. El siguiente cuadro presenta el valor de las cantidades de obra que presentan lesiones, daños y baja calidad de obra:

Cuadro N° 385
Costo de la obra con debilidad constructiva
Contrato de obra N° 036-2015
Municipio de Sibaté

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario Contrato de obra N° 036- 2015	Cantidad ejecutada Acta parcial final 29/02/2016	Valor parcial	Observación
Construcción campo de skeet y trap automático						
1.19	Protección en malla eslabonada cal. 10 incluye ángulo (paral en tubo estructural galvanizado 2").	m ²	71.878,00	150,00	10.781.700,00	Corresponde a las mallas de contención de discos.
1.23	Escalera maciza 3500 PSI e = 0,1 m (caseta alta).	m ³	699.758,00	0,72	503.825,76	Corresponde a la placa de concreto, de la escalera para el ingreso a la caseta sur de este escenario.
1.24	Baranda metálica tubo galvanizado 1" (escalera caseta alta).	ml	76.969,00	23,20	1.785.680,80	Corresponde a la baranda metálica, de la escalera para el ingreso a la caseta sur de este escenario.
Construcción de polígonos						
3.4	Pañete liso muros 1:4 e = 1,5 cm.	m ²	13.522,00	402,28	5.439.576,07	Corresponde al pañete de los muros perimetrales a la zona de tiro al aire libre. Longitud = 149,13 m Altura = 2,80 m Descuento = 21 columnas de 0,26 m de longitud cada una.
3.11	Placa base (contrapiso) concreto 0,10 2500 PSI.	m ²	41.784,00	420,51	17.570.589,84	Corresponde a la placa de contra piso dentro de este escenario.
3.19	Hoja para puerta en lámina Cold Rolled cal. 18 anticorrosivo.	m ²	142.641,00	3,20	456.451,20	Corresponde a las hojas de las puertas de los baños Ancho = 0,8 m Alto = 2,0 m Cantidad = 2.
	Costo directo				36.537.823,67	
	AIU	%		30,00	10.961.347,10	
	Costo total				47.499.170,77	

Fuente: Expediente contrato de obra
Elaboró: CGR

Lo anterior, por debilidad en las funciones de construcción (contrato de obra 036-2015), interventoría (contrato N° 005-2015) y supervisión (municipio de Sibaté), por entregar, recibir y pagar, respectivamente, obra de baja calidad, con evidencia de

lesiones y deterioro prematuro. Así mismo, falta de rigurosidad en la vigilancia y control, por parte de la supervisión de Coldeportes, de la ejecución del recurso que éste aportó. Finalmente, parte del estado actual de las obras se causan por el abandono de la estructura deportiva y la falta de mantenimiento general por parte del municipio.

Generando detrimento al patrimonio público en \$47.499.170,77. Limitación en la prestación efectiva y de calidad de un bien social, como lo es un escenario deportivo.

Respuestas de las entidades y análisis

Las respuestas entregadas no desvirtúan lo observado por la CGR.

El municipio señaló en su contestación que las lesiones evidenciadas por la CGR, corresponden al deterioro normal de una obra que lleva en uso 4 años. Así mismo, que las lesiones identificadas por la CGR, no comprometen la estabilidad de la obra y algunas de ellas, únicamente son estéticas. Finalmente, con respecto a los daños observados en los pañetes de algunos muros, señaló que solicitó al Contratista atender la situación; no obstante, no adjunta ningún soporte de dicha gestión.

Lo evidenciado por la CGR va más allá de problemas estéticos y normales por uso. Muchas de las lesiones identificadas son producto de baja calidad de obra ejecutada. La calidad de una obra se entiende como la esperada para prestar servicio de manera adecuada y conforme con las condiciones de uso (funcionalidad) y exposición (agentes climáticos). A su vez, la durabilidad de una obra es la capacidad que ésta tiene para soportar, durante la vida útil para la que ha sido proyectada, las condiciones físicas y químicas a las que está expuesta, y que podrían llegar a provocar su degradación como consecuencia de efectos diferentes a las cargas y sollicitaciones consideradas en el análisis estructural. De esta manera, la durabilidad y la calidad están estrechamente relacionadas.

La durabilidad es un factor que se debe tener en cuenta en cualquier proyecto de construcción, conforme con el Reglamento de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Esta norma establece las condiciones mínimas de calidad que cualquier obra (acero o concreto) debe contar, en función del uso y la exposición a la que ésta estará expuesta. Así las cosas, se busca garantizar que las obras cuenten con la capacidad suficiente para resistir no solo las sollicitudes impuestas por las cargas, sino también aquellas derivadas de acciones físicas y químicas (ej: abrasión, ataques químicos, erosión, temperatura, humedad, etc.).

Otra manera de entender los beneficios de una adecuada calidad de obra y por ende, de una adecuada durabilidad, se relacionan con los derivados del

mantenimiento. Una obra de buena calidad, requerirá un mantenimiento mínimo, que no pase de subsanar aspectos estéticos y sanitarios. Así las cosas, la inversión en mantenimiento será mínimo. La necesidad de mayor mantenimiento en el corto plazo, como lo son 4 años, implica mayor inversión de recursos (humanos, tiempo y dinero).

Teniendo en mente lo argumentado en las líneas anteriores, las situaciones evidenciadas por la CGR denotan baja calidad, así como una durabilidad incongruente con las condiciones externas a las que están sometidas las obras. Lo anterior se ve reflejado en el estado en el cual se encontró el pañete de los muros perimetrales externos, la calidad de la placa de contra piso, el estado de la carpintería metálica (puertas, malla de cerramiento, tuberías, barandas) y la estructura de la escalera.

Con respecto al concreto utilizado en la placa de contra piso, el municipio señaló en su contestación que: “...*la hace susceptible de deterioro por la resistencia misma del concreto...*”. La anterior afirmación, no es de recibo de la CGR. Dicha afirmación permite inferir que no se utilizó la calidad adecuada del concreto para este tipo de obra y por tanto, las lesiones evidenciadas. No es normal, ni aceptable, que un elemento de concreto pierda la capa de recubrimiento y deje a la vista el agregado, dejándolo susceptible a fenómenos de erosión y degradación. Así como tampoco es aceptable que un elemento de concreto se fisure pasado 4 años de uso, considerando además que sobre esta placa de concreto las cargas son normales a edificaciones institucionales (sin maquinarias ni tránsito de vehículos). El municipio señala que se han realizado reparaciones sobre este elemento. No obstante, durante el recorrido de la CGR se evidenció la permanencia de dichas lesiones. Por tanto, no hay ni economía ni eficiencia en la construcción, reparación y mantenimiento de dicha placa.

Frente a la carpintería metálica, el municipio señala que las condiciones climáticas han generado dichas afectaciones. Lo anterior es cierto. No obstante, dichas condiciones climáticas no son nuevas, dado que el Embalse el Muña, vecino a las obras realizadas, fue construido en los años 40¹⁷. De esta manera, el proyecto contaba con unas condiciones climáticas y ambientales impuestas desde un principio y por ende, la calidad de la obra debe responder a la misma. La protección de las obras metálicas, las cuales son más susceptibles a los agentes químicos presentes en el ambiente generado por el embalse, no se realizó, por lo evidenciado durante la visita de la CGR. Por tanto, no hay ni economía ni eficiencia en la construcción, entrega y mantenimiento de dichos elementos.

¹⁷ Barbosa, H (26 de junio de 2013). Historia gráfica de Soacha. *Soacha Ilustrada*
<http://soachailustrada.com/2013/06/historia-grafica-de-soacha-43/>

Finalmente, el estado en el cual se encontró la escalera de concreto para acceso a una de las casetas del polígono al aire libre, no es la adecuada para la obra contratada. El apoyo intermedio de esta obra se encontró desconectado del resto de la obra. Si este apoyo se construyó, es porque era necesario para el funcionamiento estructural de la escalera. Por tanto, no es de recibo la afirmación del municipio al señalar que no compromete la estabilidad de la obra, porque no existen evidencias de fisuras. Las fisuras son la representación física de un fenómeno interno del material. No obstante, por el hecho de no evidenciar fisuras, no quiere decir que no se alteró el comportamiento estructural de la escalera. Así mismo, dicha situación no es ni normal ni aceptable.

Considerando además que el municipio no aportó ningún soporte (fílmico o documental) que permita evidenciar que las situaciones se subsanaron, la situación observada por la CGR se mantiene.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$47.499.170,77 y presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo 142. Estado de conservación de las obras del convenio interadministrativo N° 740-2012 – Sibaté (D)

La Ley 80 de 1993, estableció que:

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

El convenio interadministrativo N° 682-2014, señaló que:

“OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: (...) 13. Responder por el mantenimiento, administración y sostenibilidad del escenario deportivo.”

Durante la visita realizada por la CGR (23/04/2019), se evidenciaron las siguientes lesiones en estas obras, producto de abandono y falta de mantenimiento:

IED SAN MIGUEL



Fotografía 265. Detalle de la conexión metálica de una de las columnas de la estructura de cubierta en su pedestal de concreto. Los elementos metálicos evidencian oxidación y lavado diferencial. Así mismo, el concreto se encuentra desportillado.



Fotografía 266. Detalle de la conexión entre correas metálicas a nivel de la cumbrera de la cubierta. En esta zona se evidenció lavado diferencial, manchado superficial y picadura de óxido, en los elementos metálicos que componen la estructura de la cubierta.



Fotografía 267. Detalle de la conexión plástica de una de las bajantes instaladas en esta estructura. Se evidencia la ejecución de una caja de mampostería, desportillada y con elementos desprendidos.

VEREDA ALTO CHARCO



Fotografía 268. Detalle del ingreso de una de las bajantes a una caja de mampostería. Se evidenció grieta en este muro, en varios de estos detalles de la construcción realizada.



Fotografía 269. Detalle de la conexión metálica de una de las columnas de la estructura de cubierta en su pedestal de concreto. Se evidencia manchado y lavado diferencial, así como presencia de materia vegetal, todo lo anterior sobre los elementos metálicos.



Fotografía 270. Detalle de otro pedestal construido. La superficie de los concretos evidencia lavado diferencial y manchado por acumulación de humedad.

BARRIO SAN RAFAEL



Fotografía 271. Detalle de la conexión metálica de una de las columnas de la estructura de cubierta en su pedestal de concreto. Los elementos metálicos evidencian oxidación y lavado diferencial.



Fotografía 272. Vista general de una sección del cárcamo perimetral. Se evidenció en distintas zonas, como la registrada en la imagen, la ausencia de la rejilla metálica instalada en esta obra. Así mismo, presencia de material de arrastre dentro del cárcamo.



Fotografía 273. Detalle de una conexión interior entre elementos metálicos, en la estructura de uno de los arcos de fútbol. En la imagen quedó registrado el estado en el cual se encontró esta obra, en el sentido de fractura de algunas conexiones y pérdida de secciones metálicas.



Fotografía 274. Detalle de otra conexión interior entre elementos metálicos, en la estructura de uno de los arcos de fútbol. Se evidencia la misma lesión ya descrita. Adicional a lo anterior, se evidencian reparaciones de baja calidad técnica, debido a la presencia de oxidación sobre el elemento de conexión y pérdida de sección metálica del elemento a conectar.

BARRIO SAN JORGE



Fotografía 275. Detalle de una conexión interior entre elementos metálicos, en la estructura de uno de los arcos de fútbol. Se evidencia la misma lesión ya descrita en el polideportivo del barrio San Rafael.



Fotografía 276. Detalle de una sección de una de las columnas metálicas, instaladas en este polideportivo. Como se aprecia en la imagen, la superficie de este elemento evidencia picadura de óxido, concentrada en el sitio registrado en la imagen.



Fotografía 277. Detalle de la conexión metálica de una de las columnas de la estructura de cubierta en su pedestal de concreto. Se evidenció lavado diferencial en la superficie de los elementos metálicos y de concreto. Así mismo, acumulación de materia vegetal de manera progresiva y excesiva.

VEREDA CHACUA



Fotografía 278. Detalle de una sección de una de las columnas metálicas, instaladas en este polideportivo. Se evidenció pérdida parcial y diferencial de pintura de acabado y oxidación de estos elementos.



Fotografía 279. Detalle de la conexión metálica de una de las columnas de la estructura de cubierta, en su pedestal de concreto. Se evidenció en estos detalles constructivos, la presencia de óxido diferencial en la superficie de las platinas, tuercas y varillas roscadas.



Fotografía 280. Vista general de una sección del cárcamo perimetral. Se evidenció en distintas zonas, como la registrada en la imagen, la ausencia de la rejilla metálica instalada en esta obra. Así mismo, presencia de material de arrastre dentro del cárcamo.

BARRIO SAN MARTÍN



Fotografía 281. Detalle de una de las cajas de mampostería construidas para proteger a las bajantes en cercanía al nivel del terreno. Se evidenció grieta en algunos de estos muros.



Fotografía 282. Detalle de la descarga de una de las bajantes instaladas. Se evidenció que las bajantes de la cubierta descargan el agua de manera directa a la superficie, sin ningún control. De esta manera, los alrededores de la grama sintética evidencian agua estancada.



Fotografía 283. Vista general de unos de los costados largos de este polideportivo (detrás de uno de los arcos instalados). Durante el recorrido se evidenció agua estancada, por dificultad del escenario en evacuar el agua de escorrentía.

BARRIO EL PROGRESO



Fotografía 284. Detalle de una sección de una de las columnas metálicas, instaladas en este polideportivo. Se evidenció pérdida parcial y diferencial de pintura de acabado y oxidación de estos elementos.



Fotografía 285. Detalle de otra sección de una de las columnas metálicas, instaladas en este polideportivo. Se evidenció pérdida parcial y diferencial de pintura de acabado y oxidación de estos elementos. Así mismo, la pintura de acabado evidencia ampollas e hinchamiento.



Fotografía 286. Detalle de una conexión interior entre elementos metálicos, en la estructura de uno de los arcos de fútbol. Se evidencia la misma lesión ya descrita en el polideportivo del barrio San Rafael.



Fotografía 287. Detalle de una de las bajantes instaladas entrando en la caja de mampostería construida. Se evidencia la ejecución de una caja de mampostería, desportillada y con elementos desprendidos.



Fotografía 288. Detalle de la sección de grama sintética instalada en zona central de este escenario deportivo. En la imagen quedó registrado el estado en el cual se encontró esta obra. Según lo manifestaron los funcionarios de la alcaldía que acompañaron el recorrido, la grama rota se debe a actos de vandalismo.



Fotografía 289. Vista general de unos de los costados cortos de este polideportivo (detrás de uno de los arcos instalados). Durante el recorrido se evidenció agua estancada, por dificultad del escenario en evacuar el agua de escorrentía. Se evidenció que las bajantes de la cubierta descargan el agua de manera directa a la superficie, sin ningún control.

URBANIZACIÓN PARQUES DEL MUÑA



Fotografía 290. Detalle de la conexión metálica de una de las columnas de la estructura de cubierta, en su pedestal de concreto. Se evidenció en estos detalles constructivos, la presencia de óxido diferencial en la superficie de las platinas, tuercas y varillas roscadas.



Fotografía 291. Detalle de una conexión interior entre elementos metálicos, en la estructura de uno de los arcos de fútbol. Se evidencia la misma lesión ya descrita en el polideportivo del barrio San Rafael.



Fotografía 292. Detalle una de las tuberías de descarga del agua lluvia recogida por la cubierta (junto al acceso peatonal). Se evidenció esta tubería a la vista, la cual se encuentra desprotegida y susceptible de ser aplastada. Así mismo, la descarga del agua lluvia se realiza de manera directa a la superficie, sin ningún control.



Fotografía 293. Vista general de una sección interna de la cubierta. Se evidenció en varias de las bajantes instaladas, la ausencia del tramo superior, que las conecta con la canal perimetral. De esta manera, el sistema de evacuación del agua lluvia está fuera de servicio.

Lo anterior, por debilidad en la administración, cuidado y mantenimiento del escenario deportivo, por parte del municipio de Sibaté. Lo anterior, debido al no cumplimiento de la obligación contractual relacionada con asegurar la sostenibilidad y mantenimiento de los polideportivos construidos; generando deterioro y propensión al daño de los escenarios deportivos.

Respuestas de las entidades y análisis

Las respuestas entregadas no desvirtúan lo observado por la CGR.

El municipio manifestó en su respuesta, que ha celebrado y ejecutado varios contratos de mantenimiento (vigencias 2017 a 2019), para garantizar la sostenibilidad y ornato de las obras desarrolladas, por medio del contrato interadministrativo N° 740-2012. En su contestación, incluyó algunas fotografías de los trabajos realizados en los escenarios, correspondientes a mantenimiento.

Lo evidenciado por la CGR, durante el recorrido realizado, difiere de lo informado por parte del municipio: las obras denotan deterioro antiguo, la obligación de vigilar, propender y asegurar el buen estado de las obras recae en la administración municipal y en Coldeportes.

Si bien, en algunas zonas de las obras inspeccionadas se vislumbra vandalismo por parte de la comunidad, no es menos cierto que la gran mayoría de lesiones identificadas por la CGR, obedecen a falta de mantenimiento efectivo.

Las evidencias fílmicas aportadas por el municipio no se relacionan con trabajos recientes de mantenimiento, dado que la visita de la CGR fue realizada en abril de 2019, momento en el cual fue levantado el registro fotográfico incluido en la observación comunicada. Las obras deben durar en el tiempo, en términos de calidad y durabilidad. Se evidenció que el buen estado de conservación y preservación no está siendo garantizado en su totalidad por parte del municipio. Lo anterior, sustentado en el estado encontrado de algunos sitios de las obras (fractura de conexiones en elementos de las canchas, oxidación de elementos metálicos, ausencia de rejillas de cárcamos, lavado diferencial y manchado de la carpintería metálica, crecimiento de materia vegetal sobre elementos de concreto, entre otras).

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

MUNICIPIO TOCAIMA

Hallazgo 143. Ejecución Contrato Obra N° 123 de 2018 derivado Convenio Interadministrativo 977 de 2017 - Municipio de Tocaima (D)

Ley 489 de 1998, por la cual se regula el ejercicio de la función pública, establece:

“Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”

En cuanto a la contratación de las entidades estatales la Ley 80 de 1993, define:

“Artículo 3º. De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

“Artículo 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.” (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, el artículo 26. Del Principio de Responsabilidad, indica:

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.” (Subrayado fuera de texto).

Para tal efecto, la planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación estatal. De allí la importancia de que esta actividad contractual sea el fruto de una adecuada planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

“(…) Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y

completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes”

La Ley 1474 de 2011, artículo 87. Maduración de proyectos. El numeral 12 del artículo 25 de La Ley 80 de 1993, quedará así:

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea Contratación Directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.”

Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, establece la descripción de la necesidad, que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación, como el primer elemento obligatorio que debe contener los estudios y documentos previos.

Es así, que la maduración de los proyectos de contratación, tiene como punto de partida, la identificación y descripción de una necesidad a satisfacer por la entidad pública o por el administrador de recursos públicos respectivo; y cuya valoración, por parte de los gestores fiscales, exigen el conocimiento y tratamiento conceptual previo de todas las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, presupuestales o financieras, administrativas, sociales y de otra índole, que permitan la selección del contratista y, finalmente, la celebración y normal ejecución del contrato.

Coldeportes, suscribió el Convenio Interadministrativo 977 de 2017, con el Municipio de Tocaïma, Cundinamarca, el 3 de noviembre de 2017, cuyo objeto era: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Municipio de Tocaïma, Cundinamarca, para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción sistema de drenaje, gramado, riego y graderías para el campo de futbol del municipio de Tocaïma, Cundinamarca”, por \$1.729.160.755, de los cuales, Coldeportes aportó \$1.478.955.755. Fecha de inicio 17 de noviembre de 2017 y de terminación 31 de diciembre de 2019. Coldeportes le giró al municipio \$414.107.611, el 19 de enero de 2018.

De la ejecución de este convenio, se derivó el contrato de obra N°. 123 de 2018, suscrito por el Municipio de Tocaïma el 13 de abril de 2018, con el objeto de: “Construcción sistema de drenaje, gramado, riego y graderías para el campo de futbol del municipio de Tocaïma, Cundinamarca, según convenio N°. 0977 de 2017 suscrito entre el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes y el municipio de Tocaïma,

Cundinamarca”, por \$1.728.270.558,16, con acta de inicio 28 de mayo de 2018 y acta de suspensión de la misma fecha, el municipio no ha realizado pagos.

En la revisión de los expedientes del Convenio Interadministrativo 977 de 2017, se evidenció que mediante modificación N°. 01 del 25 de junio de 2018, se prorrogó el Convenio Interadministrativo hasta el 31 de diciembre de 2018, argumentado que el contrato de obra, tenía un plazo de ejecución de 3 meses, pero que el convenio se debía prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2018, para que en ese tiempo la interventoría realizara la revisión documental de los aspectos técnicos, administrativos, legales, aprobación de cronograma definitivo, acta de verificación de diseños y así se suscribiera el acta de inicio del contrato derivado, además de los trámites necesarios para la liquidación del contrato de obra.

El 26 de diciembre de 2018, se suscribió el acta de suspensión N°. 01, suspendiendo el convenio desde el 26 de diciembre de 2018, hasta el 31 de enero de 2019, justificado en que el Alcalde del Municipio de Tocaima había manifestado mediante comunicación escrita, que el cronograma establecido no se podía llevar a cabo, dado que se requirió atender observaciones por parte de la interventoría y contratista de la obra referente a los diseños, y debido a la complejidad, fue necesario el mejoramiento de estos. Además, Coldeportes presentaba un déficit presupuestal que impedía garantizar la continuidad de la interventoría durante el plazo del convenio interadministrativo. Esta suspensión fue prorrogada el 31 de enero de 2019, para el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2019 y el 31 de marzo de 2019, teniendo en consideración que a la fecha persistían los motivos que dieron origen a la suspensión.

El 1 de abril de 2018, se suscribió modificación N°. 2, ampliando el plazo de ejecución del convenio hasta el 31 de diciembre de 2019, argumentando que por necesidades técnicas del proyecto y las posibilidades de reprogramación y ejecución presupuestal.

Ahora bien, en la revisión de los expedientes del contrato de obra 123 de 2018, se encontró que el 28 de mayo de 2018, fecha en que se dio inicio el contrato de obra N°. 123 de 2018, se realizó Comité Técnico en donde el contratista manifestó al supervisor, que no contaba con los planos de diseño del proyecto objeto del contrato de obra pública N°. 123 de 2018, de igual manera solicitó la información correspondiente a las memorias estructurales para realizar el análisis de las mismas, esta situación originó que se realizara la suspensión al contrato de obra por dos meses, según acta de suspensión N°. 01 del 28 de mayo de 2018, suspensión que fue prorrogada seis veces, así:

El 27 de julio de 2018, se suscribió la prórroga uno a la suspensión uno, por dos meses más, argumentando que no ha sido posible la obtención de la información

completa referente a algunos despieces de acero, soportes a la modificación de altura de cimentación, entre otras.

El 28 de septiembre de 2018, se suscribió la prórroga dos a la suspensión uno, por dos meses más, justificado en que el supervisor manifestó que el municipio, dentro de su archivo digital y físico, no poseía la totalidad de los estudios y diseños presentados, modificados y finalmente aprobados por Coldeportes, debido a la desafortunada pérdida de estos, razón por la cual intentó por diferentes medios la recopilación de una copia de los mismos ante dicho ente; sin embargo, esto no fue posible hasta la presente fecha. Teniendo en cuenta lo anterior, el contratista, tomo la decisión de elaborar los diseños faltantes, las modificaciones en el presupuesto de requerirse y demás documentos inexistentes, los cuales son necesarios para la ejecución del proyecto.

El 28 de noviembre de 2018, se suscribió la prórroga tres a la suspensión uno, por un mes más, justificado en que el municipio recibió y aprobó los diseños faltantes, modificaciones en el presupuesto y demás documentos necesarios para la ejecución del proyecto, los cuales previamente ya tenía el visto bueno de la interventoría y que el municipio radicó en la sede de Coldeportes, presupuesto balanceado, cronograma y flujo de caja para su correspondiente aprobación, el día 22 de noviembre de 2018.

El 28 de diciembre de 2018, se suscribió la prórroga cuatro a la suspensión uno, por dos meses más, argumentando que el municipio, teniendo en cuenta las modificaciones presentadas en el cronograma del presupuesto, solicitó a Coldeportes, una suspensión mientras se aprobaban los documentos entregados previamente, dicha suspensión fue aprobada por Coldeportes por un plazo de 36 días, contados a partir del 28 de diciembre de 2018.

El 28 de febrero de 2019, se suscribió la prórroga cinco a la suspensión uno, por un mes más, justificado en que Coldeportes informó al municipio de la aprobación de los documentos entregados; sin embargo, también comunicó que no posee los recursos económicos suficientes, para realizar la contratación de la interventoría que será asignada para seguimiento del proyecto.

El 28 de marzo de 2019, se suscribió la prórroga seis a la suspensión uno, por un mes más, motivado en que no existe pronunciamiento oficial por parte de Coldeportes, con respecto a la procedencia de los recursos necesarios para la contratación de la interventoría.

La CGR realizó visita fiscal al Municipio de Tocaima el 23 de abril de 2019, donde se evidenció que en el sitio donde se desarrollará la obra no ha habido intervención y el contrato de obra se encontraba suspendido hace 11 meses.

La situación expuesta en precedencia, se ocasiona por deficiencias en la planeación que impidió una adecuada maduración de los proyectos del Convenio Interadministrativo 977 de 2017 y contrato de obra 123 de 2018, sin tener los estudios y diseños completos e idóneos necesarios para la ejecución de la obra, generando que desde la fecha de inicio del convenio, no se haya podido avanzar en el proyecto, con lo cual se impide que los recursos de Coldeportes cumplan con sus fines misionales, ocasionando un impacto negativo en la comunidad interesada en el desarrollo de la obra.

Respuestas de las entidades y análisis

La ex directora de Coldeportes, en la respuesta del 10 de junio de 2019, manifestó lo siguiente:

“...previo a la suscripción de los convenios el ente territorial presenta a Coldeportes los cronogramas, estudios técnicos, presupuesto financiero entre otros, dentro de los requisitos establecidos en la convocatoria de infraestructura contenidos en la resolución 1458 de 2016...”

“...se recalca que la responsabilidad de maduración del proyecto y estructuración del estudio previo recae única y exclusivamente en la entidad territorial teniendo en cuenta que es esta quien celebrara el contrato derivado...”

Coldeportes, en la respuesta del 11 de junio de 2019, manifestó lo siguiente:

“...el tiempo de demora para el inicio del proyecto atendió los temas relacionados con el manejo presupuestal de COLDEPORTES, lo cual hacían inviables las decisiones dentro del proyecto, no obstante, dentro de las funciones de interventoría también se contempló situaciones relacionadas con la evaluación de las condiciones iniciales del proyecto, lo que hizo que se retrasará el inicio del mismo.”

El municipio de Tocaima no dio respuesta a la observación.

El no contar con los estudios adecuados para el desarrollo de una obra, constituye una falta de planeación, que se demuestra con los retrasos persistentes en la ejecución del contrato de obra. Si bien el ente territorial, realiza la contratación derivada del convenio interadministrativo, Coldeportes como entidad que financia el proyecto tiene la obligación de hacer seguimiento a estos.

Por lo anterior los argumentos de las partes no desvirtúan lo observado por la CGR y se constituye en hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

MUNICIPIO VILLETA

Hallazgo 144. Convenio Interadministrativo N°. 1329 de 2017 y contrato de Obra 225 de 2018 Municipio de Villeta (D)

Ley 489 de 1998, por la cual se regula el ejercicio de la función pública, establece:

“Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”

En cuanto a la contratación de las entidades estatales, la Ley 80 de 1993, define:

“Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Para tal efecto, la planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación estatal. De allí la importancia de que esta actividad contractual sea el fruto de una adecuada planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes.”

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, expresa:

“Artículo 87. Maduración de proyectos 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea Contratación Directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.”

El Decreto 1150 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, establece la descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación, como el primer elemento obligatorio que debe contener los estudios y documentos previos.

Es así, que la maduración de los proyectos de contratación, tiene como punto de partida la identificación y descripción de una necesidad a satisfacer por la entidad pública o por el administrador de recursos públicos respectivo; y cuya valoración, por parte de los gestores fiscales, exigen el conocimiento y tratamiento conceptual previo de todas las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, presupuestales o financieras, administrativas, sociales y de otra índole, que permitan la selección del contratista y, finalmente, la celebración y normal ejecución del contrato.

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes, suscribió el Convenio Interadministrativo N° 1329 del 10 de noviembre de 2017, con el Municipio de Villeta, Cundinamarca, cuyo objeto, estableció: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Villeta para la ejecución del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL PATINÓDROMO Y CAMPO DEPORTIVO PARA LA VILLA OLÍMPICA DEL MUNICIPIO DE VILLETÁ, CUNDINAMARCA”**, el valor inicial del convenio fue **\$3.467.375.583**, aportados en su totalidad por Coldeportes.

En desarrollo del convenio 1329 de 2017, el Municipio de Villeta adelantó Licitación Pública N° LP- 12-2018. Mediante la Resolución N° 421 del 11 de diciembre de 2018, se adjudicó el contrato de obra N° 225 de 2018, que fue suscrito el 26 de diciembre de 2018, con CONSORCIO XXX 2018, cuyo objeto establece: **“CONSTRUCCIÓN DEL PATINÓDROMO Y CAMPO DEPORTIVO PARA LA VILLA OLÍMPICA DEL MUNICIPIO DE VILLETÁ, CUNDINAMARCA...”**, con plazo de 9 meses y por **\$3.466.723.039**

Para realizar la interventoría a las obras antes referidas, Coldeportes suscribió el Convenio Interadministrativo N° 1329 del 10 de noviembre de 2017, con Fondo de Proyectos de Desarrollo de Cundinamarca FONDECUN, que a su vez suscribió el contrato 211 de 2018 con el Consorcio XXX 2018, cuyo objeto estableció: **“interventoría técnica, financiera, administrativa y de control presupuestal a los proyectos de construcción escenarios deportivos en lo referente al grupo 3.”**

Ahora bien, en la revisión documental a los expedientes del convenio 1329 de 2017, contrato de obra 225-2018, y en visita fiscal realizada el 4 de abril de 2019, al terreno donde se proyectó la construcción del patinódromo y campo deportivo en el municipio de Villeta, Cundinamarca, se evidencian las siguientes situaciones:

1. El convenio interadministrativo 1329 de 2017, se suscribió el 10 de noviembre de 2017, pero su acta de inicio sólo se suscribió hasta el 16 de julio de 2018, es decir 8 meses después. Lo anterior, por demora en la constitución adecuada de las pólizas de garantía por parte de la ET.
2. En cuanto al estado financiero, se evidencia que en ejecución del convenio 1329 de 2017, el 6 de septiembre de 2018, Coldeportes efectuó un sólo giro al Municipio de Villeta por \$1.421.623.989.
3. Pese a que el contrato de obra se suscribió el 26 de diciembre de 2018, a la fecha de la visita de los funcionarios de la CGR, es decir transcurridos 98 días, la obra no ha iniciado, tal como se evidencia en el siguiente registro fotográfico:



Fotografía 294. Vista general del terreno a construir. 04/04/2019



Fotografía 295. Vista lateral del terreno a construir. 04/04/2019

4. Según lo manifestado por los funcionarios que atendieron la visita, la demora en el inicio de la obra obedece a que en el contrato de obra se establecieron 9 meses como plazo para su ejecución y el contrato suscrito entre Fondecun y la empresa que ejecuta la interventoría, sólo tenía vigencia de 6 meses; razón por la cual, no se suscribió el acta de inicio.

Así mismo, los funcionarios de la Alcaldía y el representante de la firma interventora, adujeron que ya se va a dar inicio a las obras contratadas, teniendo en cuenta que la empresa interventora acababa de decidir que iban a asumir el costo de los tres meses de interventoría sin generar cobros adicionales.

La situación expuesta en precedencia se ocasiona por deficiencias en la planeación que impiden una adecuada maduración y ejecución de los proyectos del Convenio Interadministrativo N° 1329 de 2017 y Contrato de obra de 225 de 2018, permitiendo que se generen atrasos excesivos en el procesos de legalización y ejecución, que impiden el desarrollo adecuado del proyecto, con la posible generación de sobrecostos en materiales de obra, y la falta del servicio a los beneficiarios del proyecto *“CONSTRUCCIÓN DEL PATINÓDROMO Y CAMPO DEPORTIVO PARA LA VILLA OLÍMPICA DEL MUNICIPIO DE VILLETÁ, CUNDINAMARCA”*, con lo cual, se ponen en riesgo los recursos aportados por Coldeportes y se impide que cumpla con sus fines misionales.

Respuestas de las entidades y análisis

El Municipio de Villeta hace una descripción cronológica del proceso de expedición y aprobación de las pólizas, explicando que, por requerirse varias modificaciones por parte de Coldeportes, el inicio del convenio se atrasó hasta el 16 de julio de 2018. Así mismo, reiteran lo manifestado a los auditores en la visita a la ET, aduciendo que una vez surtido el proceso de selección y contratación de la obra no fue posible dar inicio dado que la interventoría contratada por Coldeportes tenía plazo contractual de 6 meses y las obras para el polideportivo de Villeta demoraban 9 meses.

Por último, aducen que las obras ya se encuentran en ejecución en proceso de explanación y limpieza del terreno, a pesar de que han tenido nueva suspensión por la temporada invernal.

Coldeportes en su respuesta expone el marco legal y reglamentario aplicable a la viabilización y asignación de recursos a las Entidades Territoriales; así mismo presenta las obligaciones generales y específicas, tanto de los convenios Interadministrativos suscritos con la ET, como al Contrato Interadministrativo N° 1379 de 2017, suscrito con FONDECUN, con el objeto de realizar la interventoría de la obras de infraestructura; sin embargo, para el equipo auditor, este clausulado no desliga la responsabilidad constitucional legal y reglamentaria del cumplimiento de los principios de la administración y contratación pública, como son: celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia; todos tendientes a buscar el cumplimiento de los fines estatales y en el caso en particular, los fines misionales de Coldeportes. Es así, que no se desvirtúan los fundamentos de hecho y derecho comunicados en la observación

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

DEPARTAMENTO LA GUAJIRA

MUNICIPIO HATONUEVO (LA GUAJIRA)

Cuadro N° 386
Convenio N° 805 de 2013 y contrato derivado N° 001 de 2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de obras y reconstrucción de los parques recreativos y deportivos de Las Malvinas, Los Olivos y El Pocito, en el municipio de Hato Nuevo, departamento de la Guajira.	En este Convenio Coldeportes aportó \$3.062.350.162 y el municipio \$1.490.881.453.
	El contrato sufrió 5 prórrogas debidamente justificadas y avalados por la interventoría, las cuales reposan en los otros sí al contrato, y obedecen a circunstancias de fuerza mayor, como la sequía, escases del agua y un replanteo del área del parque de El Pocito que requirieron más tiempo.
	Cada prórroga se acompañó de una póliza, las cuales se fueron actualizando según el tiempo de prórroga.
	Estado actual de las obras. Los parques se encuentran terminados y en uso en los tres barrios visitados en la región, las obras en los barrios Malvinas y los olivos está en buen estado, con algún deterioro de elementos causado por el vandalismo, pero sin afectar la estabilidad y funcionabilidad de los parques. En el barrio el pocito los elementos han sido víctimas de vandalismo predominante en el sector, afectando los elementos instalados de gimnasia al aire libre.
	El convenio 805 de encuentra liquidado.
	El contrato N° 001 de 2014 se encuentra liquidado.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de La Guajira

MUNICIPIO URUMITA (LA GUAJIRA)

Cuadro N° 387
Convenio N° 1124 de 2017 y contrato derivado N° 003 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de la cancha sintética para la práctica de nonifutbol ubicada en el barrio Villa Amparo Municipio de Urumita, departamento de la Guajira, en el marco del convenio 001124 de 2017 Suscrito entre COLDEPORTES y el departamento de la Guajira.	El contrato derivado se suscribió por \$1.866.634.000 y se ejecutó sin prórrogas y adiciones respectivas; cuenta con garantías (pólizas) aprobadas para la ejecución.
	El proyecto está en etapa de liquidación.
	Estado actual de las obras El contrato obedece a la construcción de una cancha sintética de nonifutbol, con cerramiento, iluminación. La cancha, a la fecha de la visita, estaba totalmente terminada, con sus respectivos drenajes funcionando, así como la iluminación del escenario deportivo. No se evidenciaron daños causados por apostamientos de agua en la grama, daños en el tapete y/o daños en los drenajes. La cancha esta lista para ser entregada a la comunidad.
	El convenio 1124 está terminado sin liquidar.
	El contrato N° 003 de 2017 está terminado sin liquidar.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de La Guajira

MUNICIPIO BARRANCAS (LA GUAJIRA)

Cuadro N° 388

Convenio N° 1296-2017 y contrato derivado N° 056-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación para los escenarios deportivos Cancha Barrio Villa-Luz Municipio de Barrancas.	En este Convenio, Coldeportes aportó \$3.657.789.009 y el Municipio aportó \$192.515.210 para un total de \$3.850.304.219. Este Contrato tiene un avance de obra del 30%; avances financieros del 40%, correspondientes al anticipo del valor del contrato \$1.538.825.071. El contrato fue amparado por un CDP No. 20180105-01 de 5/01/2018, por valor de \$3.850.304.219 la orden de pago No 201807-624 de fecha 26/07/2018. Los rendimientos financieros desde enero del 2018 a marzo del 2019, fueron \$7.891.766, certificado por el Tesorero del Municipio. Estado actual de la obra. Se encuentra suspendida por Suspensión del Contrato de Interventoría por parte Coldeportes Nacional, dejando al proyecto sin Interventoría situación que a la fecha de visita 16 de mayo del 2019, no se había resuelto por la entidad. El convenio 1296: En ejecución. El contrato N° 056: En ejecución.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de La Guajira

MUNICIPIO SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)

Cuadro N° 389

Convenio N°1210-2017 y contrato derivado N062-2018

objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de un polideportivo en el Corregimiento de Caracolí Municipio d San Juan del Cesar	En este convenio Coldeportes aporato el 100% del valor del convenio \$952.346.329 El Municipio giro al contratista un anticipo del 28% del valor del contrato \$266.656.080 y el pago de un acta de obra por valor de \$267.879.108. Total Girado \$534.526.080. A la fecha registra un avance de obra del 40% y un avance Financiero del 56%. Los rendimientos financieros en espera de devolución ya que la obra se encuentra suspendida. Estado actual de la obra: Se encuentra suspendida debido a la suspensión del Contrato de Interventoría entre FONDECUN y Coldeportes. El convenio 1210 suspendido. El contrato N° 062 suspendido.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de La Guajira

MUNICIPIO VILLANUEVA (LA GUAJIRA)

Cuadro N° 390

Convenio N° 653 y contrato derivado N° 002

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción piscina semiolímpica en el Polideportivo 11 de Junio para la práctica del deporte en el Municipio de Villanueva.	En este Convenio aportó Coldeportes \$983.349.000 y el Municipio aportó \$49.047.417 para un valor del convenio de \$1.030.422.796. El Municipio cancelo al contratista un anticipo del 30% del valor del contrato correspondiente a \$295.004.700, según orden de pago No. 00692 un pago de un acta parcial de obra por \$522.675.012 y un acta final de obra por \$165.669.288 para un total girado de \$983.349.000. Los rendimientos financieros fueron consignados al Tesoro Nacional. Estado de la obra: Terminada y Liquidada. La obra no se encuentra en servicio a la comunidad. Dicha obra fue entregada desde enero del 2016 El convenio 653-2014 liquidado. El contrato N° 006-2015 liquidado.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de La Guajira

MUNICIPIO DE MAICAO (LA GUAJIRA)

Cuadro N° 391
Convenio N° 653 y contrato derivado N° 002

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de canchas deportivas en el polideportivo con cubierta en el parque Maximiliano Moscate calle 3- 4- y 5 sur, carrera 10ª y 11, Municipio de Maicao.	El convenio y contrato se encuentra en ejecución por \$2.430.811.887, con un anticipo del 28%, pólizas actualizadas.
	A la fecha el proyecto se encuentra en ejecución con un porcentaje mayor al 95%.
	Estado de la obra: En ejecución, comprende un coliseo deportivo de cancha múltiple, con gradería y cubierta, baños y camerinos. Así mismo, una zona de atletismo y gimnasio al aire libre en sus exteriores.
	Está pendiente la instalación de marcos, pintura de barandas en la gradería, demarcación de la cancha e iluminación.
	El convenio 1157 de 2017 en ejecución.
	El contrato 255 de 2018 en ejecución.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de La Guajira

Municipio de San Juan del Cesar

Hallazgo 145. Construcción de un escenario polideportivo con cubierta en el corregimiento de Caracolí, municipio de San Juan del Cesar, departamento de la Guajira (D)

Constitución Política de Colombia. Artículo 209: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Ley 489 de 1998, Artículo 3: “Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en su artículo 83, dice que: Supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad

estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

En el municipio de San Juan del Cesar se construye actualmente un polideportivo cubierto en el corregimiento de Caracolí, con las siguientes condiciones:

Cuadro N° 392
Condiciones construcción polideportivo

Contrato	062 de 2018
Objeto	CONSTRUCCIÓN DE UN ESCENARIO POLIDEPORTIVO CON CUBIERTA EN EL CORREGIMIENTO DE CARACOLI, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
Valor	\$952.346.329
Plazo	4 meses
Fecha de inicio	13 de agosto de 2018
Fecha finalización inicial	13 de diciembre 2018
Acta de suspensión	10 de enero de 2019
Estado a la fecha de la visita	SUSPENDIDO

Fuente: Expediente contractual

Coldeportes suscribe con FONDECUN el convenio 1296 de 2017 cuyo objeto es el de realizar la Gerencia Integral de Proyectos para ejecutar la interventoría de los contratos de obra, objeto de financiación y cofinanciación de Coldeportes para las vigencias 2017, 2018 y 2019, a traves del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental, necesario para el control de la infraestructura recreodeportiva y deportiva, por \$40,134,697,840, por un plazo de 10 meses y que derivado de este convenio FONDECUN, suscribe un contrato de interventoría con la firma INTERDEPORTES, el cual se vence su periodo de ejecución dejando el

proyecto sin interventoría, razón por la cual se suspende, según se constató en la visita realizada por la Contraloría General de la República a la alcaldía municipal.

Al finalizar el plazo del contrato derivado de interventoría, Coldeportes no le da prórroga al mismo, dejando el proyecto sin interventoría por lo cual se decide suspender el proyecto hasta que se de viabilidad y continuidad a la interventoría, situación que a la fecha de visita 16 de mayo de 2019 no se había resuelto por la entidad.

Lo anterior obedece a una falta de planeación, porque el convenio 1296 de 2017 no tiene en cuenta el tiempo de los proyectos de obra a los cuales se les va a hacer la interventoría y no se realiza una planeación objetiva al respecto, pues es de conocimiento de Coldeportes las fechas de inicio y los tiempos de desarrollo de cada proyecto.

Así mismo, se evidencia inobservancia de supervisión por parte de COLDEPORTES al contrato que se suscribió con FONDECUN para el manejo de las interventorías al nivel Caribe, contrarias a lo que dicta el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, donde dice: *El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

Esto lleva a la suspensión del contrato y la no terminación en los tiempos estipulados, generando demoras para que las obras sean aprovechadas por la comunidad.

Por tal razón se genera un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria por la supervisión del contrato de interventoría y la no planeación al momento de realizar la contratación de una gerencia de interventoría para que realizara contratos derivados sin observación de Coldeportes.

Respuesta de la entidad y análisis

La entidad en oficio del 8 de julio de 2019, responde: *“El convenio 1210 cuyo objeto es: aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre coldeportes y el municipio de san juan del cesar, la guajira, para la ejecución del proyecto denominado construcción de un escenario polideportivo con cubierta en el corregimiento de Caracolí en el municipio de san Juan del Cesar, la Guajira”, se suscribió inicialmente con un plazo para la ejecución de obra de 4 meses e interventoría 5 meses; sin embargo debido a las diferentes problemáticas que se presentaron durante el desarrollo del contrato de obra derivado del convenio, se requirió por parte del contratista de obra dos meses adicionales para prorrogar el plazo de ejecución de obra, quedando con un plazo final de 6 meses y lograr el objeto del contrato, prórroga que fue avalada por la interventoría y aprobada por el Ente ejecutor; motivo por lo cual, el plazo de la interventoría quedó inferior en al plazo de obra y se requiere*

un (1) mes más para igualar los tiempos y se continúe ejerciendo las labores dicha interventoría. Por lo anterior, Coldeportes actualmente se encuentra gestionando los recursos económicos para reconocer la mayor permanencia de la interventoría, con el fin de poder terminar las obras conforme a lo contratado.”

Si bien se prorrogó el contrato de obra, en la respuesta no explican por qué no se prorrogó a la par el contrato de interventoría, evidenciando falencias en la planeación y ejecución del contrato. Esta falta de planeación ha incurrido en la demora del reinicio de las obras perjudicando el desarrollo del contrato y la fecha de terminación.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Municipio de Barrancas

Hallazgo 146. Adecuación para los escenarios deportivos, cancha barrio villa luz en el municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira (D).

Constitución Política de Colombia. Artículo 209 “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Ley 489 de 1998. Artículo 3: “Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”

ARTÍCULO 83 de la Ley 1474 de 2011, dice que: Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

En el municipio de Barranca se construye actualmente una cancha sintética para la práctica de fútbol con las siguientes condiciones:

Cuadro N° 393
Condiciones construcción cancha sintética

Contrato	056 de 2018
Objeto	Aunar esfuerzos técnicos administrativos financieros, para la adecuación de los escenarios deportivos "Cancha de Villaluz" del municipio de Villaluz, departamento de La Guajira
Valor	\$3.847.062.679
Plazo	10 meses
Fecha de inicio	11 de julio de 2018
Fecha finalización	11 de mayo 2019
Acta de suspensión	28 de diciembre de 2018
Estado a la fecha de la visita	SUSPENDIDO

Fuente: Expediente contractual

Coldeportes suscribe con FONDECUN el convenio 1296 de 2017 cuyo objeto es el de realizar la Gerencia Integral de Proyectos para ejecutar la interventoría de los contratos de obra, objeto de financiación y cofinanciación de coldeportes para las vigencias 2017, 2018 y 2019, a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental necesario para el control de la infraestructura recreodeportiva y deportiva, por \$40.134.697.840, por un plazo de 10 meses y que derivado de este convenio FONDECUN suscribe el contrato número 212 del 20 de marzo de 2018, por un plazo de 7 meses.

Al finalizar el plazo del contrato derivado de interventoría, COLDEPORTES no le da prórroga al mismo, dejando el proyecto sin interventoría por lo cual se decide suspender el proyecto hasta que se de viabilidad y continuidad a la interventoría, situación que a la fecha de visita 14 de mayo no se había resuelto por la entidad.

Lo anterior obedece a una falta de planeación, porque el convenio 1296 de 2017, no tiene en cuenta el tiempo de los proyectos de obra a los cuales se les va a hacer la interventoría y no se realiza una planeación objetiva al respecto, pues es de conocimiento de Coldeportes las fechas de inicio y los tiempos de desarrollo de cada proyecto.

Inobservancias al papel de supervisión por parte de Coldeportes al contrato que se suscribió con FUNDECUN para el manejo de las interventorías al nivel Caribe, contrario a lo que dicta el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, donde dice: *El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

Esto conlleva la suspensión del contrato y la no terminación en los tiempos estipulados, generando demoras para que las obras sean aprovechadas por la comunidad.

Por tal razón se presenta un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria por la supervisión del contrato de interventoría y la no planeación al momento de realizar la contratación de una gerencia de interventoría para que realizara contratos derivados sin observación de Coldeportes.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad y análisis

La entidad en oficio del 8 de julio de 2019 responde: *“Convenio Interadministrativo No. 001296 de 2017 (noviembre 10 de 2017), en su CLÁUSULA 7ª, OBLIGACIONES DE COLDEPORTES, el Numeral 6 reza: “Contratar la interventoría del contrato de obra que surja del convenio”. En atención a la observación referente al plazo de interventoría (7 meses), como es de su conocimiento el Contrato de Obra No. 056 de 2018 derivado del convenio en mención, presenta un plazo de ejecución de 10 meses y actualmente se encuentra suspendido teniendo en cuenta que el contrato de interventoría presenta un desbalance respecto al plazo del contrato de obra. Por lo cual se requirió suspender el contrato de obra debido que Coldeportes en aras de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, se encuentra gestionando los recursos financieros para reconocer la mayor permanencia de la interventoría por el periodo de tres (3) meses adicionales al plazo inicial e igualarlo a 10 meses con el plazo del contrato de obra. Una vez se supere este impase, se logrará perfeccionar con el acta de reinicio del contrato de obra, y así poder dar cumplimiento a las obligaciones contractuales de Coldeportes y lograr el objeto del convenio. Es de aclarar que actualmente el contrato de obra tiene vigente 7 meses para lograr culminar las actividades una vez se suscriba el acta de reinicio.”*

En la respuesta la entidad expone que evidentemente la interventoría quedó desfinanciada y con un tiempo de ejecución diferente al tiempo del contrato de obra, ratificando la incidencia del hallazgo.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Municipio de Villanueva

Hallazgo 147. Convenio 653 de 2014 Construcción de piscina semiolímpica en el Polideportivo 11 de junio, en el municipio de Villanueva departamento de La Guajira (D, F)

*Según lo estipulado por la Ley 80 en su artículo 3, dice: **DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*

El artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 1 es claro en: “Exigirán (las entidades) del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante”.

El ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

La Ley 610 de 2000, en sus artículos 6 y 7, donde se define una pérdida al Estado: En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.

Teniendo en cuenta los anteriores parámetros se realizó visita al municipio de Villanueva, departamento de La Guajira, para revisar las obras construidas en el convenio 653 de 2014 cuyo objeto era el de la construcción de piscina semiolímpica en el Polideportivo 11 de Junio, en el municipio de Villanueva, Guajira, por \$981.375.379, de este convenio se suscribieron los siguientes contratos derivados:

Cuadro N° 394
Contratos derivados del Convenio N° 653 de 2014

Contrato de obra	006 de 2015
Objeto	CONSTRUCCIÓN DE PISCINA SEMIOLÍMPICA EN EL POLIDEPORTIVO 11 DE JUNIO, EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA GUAJIRA.
Valor del contrato	\$983.349.000
Plazo inicial	3 meses
Plazo Adicional	1 mes
Entidad Contratante	Municipio de Villanueva
Contratista	Unión Temporal Piscina Semiolímpica.
Fecha de Inicio	17 de septiembre de 2015.
Fecha de finalización	26 de enero de 2016.
INTERVENTORÍA	
Numero de Contrato	001/2015.
Objeto	Interventoría técnica, administrativa y financiera, para la CONSTRUCCIÓN DE PISCINA SEMIOLÍMPICA EN EL POLIDEPORTIVO 11 DE JUNIO, EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, GUAJIRA.
Valor del contrato	\$46.910.400
Entidad contratante	Municipio de Villanueva.
Contratista	Ambiental LTDA.
Plazo Inicial	4 meses y medio.
Fecha de inicio	11 de febrero de 2015.
Fecha de terminación	26 de enero de 2016.

Fuente: Expediente contractual

Estado Actual del contrato:

La piscina semiolímpica, se encuentra dentro del complejo Polideportivo 11 de Junio, lugar donde también se llevan a cabo otros deportes y eventos, es contigua a la cancha de futbol y a espacios de zonas verdes.

A la fecha se encontró una piscina sin uso, con aguas verdes que a simple vista denotan una cloración deficiente y una falta de movimiento continuo usando las maquinarias de la piscina. Las baldosas alrededor de la piscina muestran serias señales de deterioro, con rupturas, levantamientos y grietas.

Se evidencia crecimiento vegetal en los desagües de la piscina y crecimiento de óxido en puertas y tapa del tanque de máquinas. La piscina no cuenta con cerramiento, por lo que el acceso a la misma no es controlado, poniendo en riesgo tanto a la estructura como a las personas que ingresen al complejo, adicional a esto no tiene señalización que advierta a los visitantes su profundidad y las zonas seguras de la piscina.

A la fecha no está en funcionamiento y la administración no contempla planes a corto o mediano plazo para que se de al funcionamiento y disfrute de los habitantes de Villanueva.

A continuación, un archivo fotográfico de las condiciones de la piscina al momento de la visita realizada por la Contraloría General de la República, donde se evidencia el abandono, los daños a las baldosas y la ausencia de cerramiento de protección en el que esta la obra, poniendo en riesgo no solos su estabilidad sino también a los visitantes al complejo deportivo.



Fotografía 296 Condiciones de la piscina semiolímpica

La administración, en acta suscrita el 17 de mayo de 2019, sostiene que no se ha podido entrar al servicio porque no se cuenta con recursos para construir el cerramiento e instalar la señalización por lo que aún continúa sin servicio.

Teniendo en cuenta que la obra a la fecha no presta el servicio para lo cual fue definido el proyecto, que su estado es de abandono y que amenaza ruina, se configura una observación con carácter fiscal por \$981.375.379 y presuntamente disciplinaria, teniendo en cuenta que:

Inobservancia en lo estipulado por la Ley 80 de 1993, deberes de las entidades públicas en materia de dar cumplimiento a los fines estatales, pues desde la ejecución del contrato no se proyectó el cerramiento, teniendo conocimiento de las condiciones sociales y físicas del complejo polideportivo.

No se sigue un principio de planeación y economía, pues se concibe un proyecto de construcción de una piscina, pero no se evalúa el acceso al público ni el funcionamiento de la misma, dejando vulnerable la zona y con riesgo para la población.

A la fecha la piscina no se está utilizando, se está haciendo un pobre mantenimiento consistente en agregar químico al agua, pero sin darle recirculación a la misma, ocasionando no solo que la obra no se use, sino que represente un riesgo para las personas, en especial niños y deportistas, que ingresen al complejo, además de no contemplar la seguridad de los componentes de la piscina, como baldosas, cuarto de máquinas y oficinas.

Por lo anterior y de acuerdo con la Ley 610 de 2000 en su artículo 6, se evidencia un detrimento al patrimonio público representado en el pago del contrato de obra, sin que se recibiera la debida contraprestación representada en el cumplimiento del objeto contractual, a la fecha no esté en funcionamiento la piscina y no hay planes para ponerla en funcionamiento.

Respuesta de la entidad y análisis

“Que dentro de lo pactado en el convenio 653 de 2014 en la CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, en el inciso a) OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO en el cual se hace responsable el ente ejecutor del mantenimiento y sostenibilidad de la obra durante y después de terminado el mismo de lo cual se puede fundamentar en los siguientes numerales

10. Responder en todo caso, porque la utilización de los inmuebles destinados para la construcción y/o adecuación del escenario deportivo, corresponda a las exigencias

constitucionales y legales y sanear cualquier vicio de carácter legal que se pueda presentar en los inmuebles en los muebles los cuales se efectuara la construcción de los mismos.

22. EL ENTE TERRITORIAL deberá hacerse responsable de la sostenibilidad y el mantenimiento de la obra resultante de la ejecución de los recursos públicos.

24. La entidad territorial ejecutara del proyecto mantendrá indemne a COLDEPORTES de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la entidad territorial o de sus contratistas.

Y en el inciso b) OBLIGACIONES ESPECIALES DEL MUNICIPIO numeral 5. Recibir las obras y elementos del producto del convenio. Esto determina la responsabilidad que tiene el ente ejecutor en realizar la prevención de los riesgos que se tienen ante, durante y después de la ejecución de las obras debido que el contratista en el momento de recibo final de obra hace entrega del manual de mantenimiento del escenario.”

Así las cosas y luego de analizar lo estipulado en el convenio 653 de 2014, en especial en la cláusula quinta, La responsabilidad del manejo del Escenario recae en el municipio, quien debe articular proyectos para el funcionamiento del mismo, situación que no ha realizado, dejando a la intemperie y en abandono la sede de la piscina semiolímpica.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento a los deberes de las entidades estatales para con el objeto contractual de las obras y falta de conceptualización en la formulación del proyecto sobre la entrega y fiscal por \$981.375.379, por concepto del valor inicial del convenio.

DEPARTAMENTO HUILA

MUNICIPIO GARZÓN (HUILA)

Cuadro N° 395
Convenio 686 de 2012 y Contrato 605001 de 2013

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción obras complementarias campo deportivo CP Zuluaga.	Al convenio interadministrativo 686 de 2012, entre Municipio de Garzón y COLDEPORTES fue por \$248.286.582 Coldeportes aportó \$223.457.924 con una suscripción del convenio del 28/08/2013. Mediante licitación se celebró el contrato de obra pública 605001 de 2013 para la construcción obras complementarias en el campo deportivo centro poblado Zuluaga con la Unión temporal Zuluaga - y el interventor presentó los informes de avance de obra y los giros se efectuaron de acuerdo con lo pactado en el convenio. Los rendimientos financieros fueron devueltos a la cuenta de municipio y reintegrados a COLDEPORTES. Se efectuó la liquidación el 28/08/2015, quedando a paz y salvo. Dentro del contrato 605001 de 2013, se hizo pagos al contratista de recursos aportados por COLDEPORTES de \$231.827.318. Los recursos aportados por COLDEPORTES se ejecutaron en su totalidad. COLDEPORTES liquidó el convenio 686 de 2012, mediante acta del 18/08/2015. De lo anterior se concluye que los desembolsos se hicieron conforme con lo pactado, los recursos se invirtieron en el proyecto el cual está terminado y en uso.
	Estado actual de las obras
	La Construcción obras complementarias campo deportivo CP Zuluaga se encuentran en buen estado y funcionando, las mediciones y las cantidades pactadas se encuentran ajustadas a lo entregado por el contratista.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Huila

Cuadro N° 396
Convenio 769 de 2014 y Contrato de obra pública 605001 de 2013

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción cubierta polideportivos Garzón Baraya Hobo.	Al convenio interadministrativo 769 de 2014, para la Construcción de cubiertas de los Polideportivos Garzón Baraya Hobo, COLDEPORTES, transfirió al Municipio de Garzón, \$508.824.680, donde el convenio en total fue suscrito por \$565.823.029. Mediante licitación se celebró el contrato de obra pública 605001 de 2013 para la construcción obras complementarias en el campo deportivo centro poblado Zuluaga con la Unión temporal Zuluaga - y el interventor presentó los informes de avance de obra y los giros se efectuaron de acuerdo con lo pactado en el convenio. Los rendimientos financieros fueron devueltos a la cuenta de municipio y reintegrados a COLDEPORTES. Se efectuó la liquidación el 28/08/2015, quedando a paz y salvo. Dentro del contrato de obra 244 de 2015, se hizo pagos al contratista de recursos aportados por COLDEPORTES de \$539.848.671.

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Los recursos aportados por COLDEPORTES se ejecutaron en su totalidad. Con el contratista Consorcio Polideportivo Huila. COLDEPORTES liquidó el convenio 769 de 2014, mediante acta final de obra y acata de liquidación Bilateral. De lo anterior se concluye que los desembolsos se hicieron conforme lo pactado, los recursos se invirtieron en el proyecto el cual está terminado y en uso.
	Estado actual de las obras
	Se evidenció que en la construcción de la cubierta de los polideportivos Garzón, Baraya y Hobo, los materiales utilizados corresponden a los contratados, se efectuaron mediciones entre las columnas y se determinó que lo contratado corresponde a lo instalado por el contratista Consorcio Polideportivo del Huila. Las cubiertas se encuentran en buen estado y funcionando, no hay observación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Huila

Cuadro N° 397
Convenio 1319 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación Remodelación estadio futbol Orlando Lozada Buendía Etapa 1.	Al convenio interadministrativo 1319 de 2017, entre Municipio de Garzón y COLDEPORTES fue por \$7.495.462.966. Coldeportes aportó, \$4.475.317.592, con una suscripción del contrato de febrero de 2019 y una terminación al 15 de diciembre de 2019. Así mismo, la terminación del convenio 1319 de 2017, está hasta el 30 de diciembre de 2019. Mediante licitación se celebró el contrato de obra pública 228 de 2018, para la adecuación y remodelación del estadio de futbol Orlando Losada Buendía de Garzón – Huila. El convenio se encuentra en ejecución; se presentaron los informes de avance de obra y los giros de COLDEPORTES se efectuaron a la cuenta del municipio. Así mismo, el Municipio transfirió a la cuenta de la fiducia este dinero, y a corte de 30 de julio, aún no se ha desembolsado al contratista ningún recurso hasta que se presente el Acta parcial de avance de obra. Aun no se han presentado informes de rendimientos financieros.
	Estado actual de las obras
	Se encuentra en ejecución la adecuación y remodelación de las obras complementarias en el estadio de futbol, donde se evidenció maquinaria limpiando el terreno y el retiro los escombros de la anterior construcción; el avance de la obra se encuentra en un 15%.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Huila

MUNICIPIO PITALITO (HUILA)

Cuadro N° 398
Convenio 648-2012 y contrato derivado 244-2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de cubierta para los polideportivos en los municipios de Garzón, Baraya y Hobo", Construcción del Polideportivo, cancha múltiple con gradería, barrio Antonio Baraya de la ciudad de Neiva", "Construcción del polideportivo, barrio las Catleas de la ciudad de Neiva", "Ampliación de la Placa y Construcción de cubierta Institución Educativa Miravalle, sede Montebonito Municipio de Pitalito", "Construcción polideportivo y cubierta en el barrio Panorama de la ciudad de Neiva", y "Construcción cubierta polideportivo Sierra del Gramal municipio de Tello", - Departamento del Huila.	Al convenio Interadministrativo No. 648 de 2014, COLDEPORTES aportó \$160.854.526.98 e INDERHUILA \$15.111.594,00, para un valor inicial total del convenio de \$318.360.035.39. Se realizaron dos prórrogas extendiendo el plazo del Convenio, la primera hasta el 20 de abril de 2016 y la segunda hasta el 20 de junio de 2016. Mediante el proceso de licitación pública INDERHUILA y COLDEPORTES, celebraron el contrato de obra No. 244 de 2015, para ejecutar los proyectos de los convenios 648, 666, 667, 769, 575 y 674 de 2014. Para la interventoría del contrato 244 de 2014, INDERHUILA celebró el contrato 248 del 08/09/2015, por \$69.432.250, con un plazo de 6 meses, el cual fue adicionado en tiempo en un mes y en recursos en \$7.572.731 para un total de \$77.004.981.00. Los recursos fueron financiados por INDERHUILA. La interventoría presentó informe y se suscribió el acta de recibo final a satisfacción y se liquidó el 11/10/2017. Al contratista del Contrato 244 de 2015, se hicieron pagos de los recursos aportados por COLDEPORTES en un 100%, para este proyecto, es decir \$160.854.526.98. INDERHUILA realizó una adición por \$157.505.508.25, para un valor final del contrato pagado de \$318.360.035.23. Se suscribió Acta final de obra el 26 de diciembre 2016, donde se determinó el recibo a satisfacción del contrato 244 de 2016. Las obras se encuentran ejecutadas satisfactoriamente, los recursos se invirtieron en el objeto del convenio, las obras están terminadas y en servicio. COLDEPORTES, liquidó unilateralmente el convenio 248 de 2014 mediante Resolución #002655 del 12 de diciembre de 2018. En la Resolución se ordena a INDERHUILA, que proceda a pagar \$1.475.540.09, por concepto de valores ejecutados por fuera de la vigencia del convenio 648 de 2014. Este pago se realizó el 28/10/2016 y la vigencia del convenio fue hasta el 20 de junio de 2016. Advierte COLDEPORTES que el Convenio en su cláusula quinta: Prohibiciones: El Instituto de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones (...) "2. El Instituto solo podrá ejecutarlas actividades hasta el tiempo pactado en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor contractual, el Instituto debe dar aviso a COLDEPORTES y cesar en la ejecución del convenio (...)" Con oficio 001 del 04-01-2019 INDERHUILA interpuso recurso a la Resolución. No se evidencia acto administrativo que resuelva este recurso por parte de COLDEPORTES, por esto se determinó un hallazgo con presunta connotación disciplinaria. Según certificación de Fiduciaria Bogotá, en la ejecución del contrato 244 de 2015, se generaron rendimientos financieros por \$1.301.702,11 de los cuales corresponden al convenio 648 de 2014 un monto de \$151.048.02, los cuales fueron reintegrados a la cuenta 0007000200XXX Banco

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Agrario, el 8 de noviembre de 2017, a nombre del Tesoro Nacional Fondos Comunes. De lo anterior se concluye que los desembolsos se hicieron conforme lo pactado, los recursos se invirtieron en el proyecto el cual está terminado y en uso. La liquidación se hizo unilateralmente mediante Resolución a la cual no se le ha dado respuesta al recurso de reposición interpuesto por el INDERHUILA.
	Estado actual de las obras
	Se construyó la placa y la cubierta para polideportivo Institución Educativa Miravalle, sede Montebonito, municipio de Pitalito. La obra se evidenció en buen estado y funcionando, no hay observación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Huila

MUNICIPIO TELLO (HUILA)

Cuadro N° 399
Convenio 769-2014 y contrato derivado 244-2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de cubierta para los polideportivos en los municipios de Garzón, Baraya y Hobo”, Construcción del Polideportivo, cancha múltiple con gradería, barrio Antonio Baraya de la ciudad de Neiva”, “Construcción del polideportivo, barrio Las Catleas de la ciudad de Neiva”, “Ampliación de la Placa y Construcción de cubierta Institución Educativa Miravalle, sede Montebonito Municipio de Pitalito”, “Construcción polideportivo y cubierta en el barrio Panorama de la ciudad de Neiva”, y “Construcción cubierta	Al convenio Interadministrativo 769 de 2014, COLDEPORTES aportó \$508.824.680,20 e INDERHUILA \$56.998.349, para un valor inicial total del convenio de \$565.823.029.20. Se realizaron dos prórrogas; extendiendo el plazo del Convenio, la primera hasta el 20 de abril de 2016 y la segunda hasta el 20 de junio de 2016. Mediante el proceso de licitación pública INDERHUILA y COLDEPORTES, celebraron el contrato de obra 244 de 2015, para ejecutar los proyectos de los convenios 648, 666, 667, 769, 575 y 674 de 2014. Para la interventoría del contrato 244 de 2014, INDERHUILA celebró el contrato 248 del 08/09/2015, por \$69.432.250, con un plazo de 6 meses, el cual fue adicionado en tiempo en un mes y en recursos en \$7.572.731 para un total de \$77.004.981. Los recursos fueron financiados por INDERHUILA. La interventoría presentó informe y se suscribió el acta de recibo final a satisfacción y se liquidó el 11/10/2017. En el contrato 244 de 2015, se le hizo pagos al contratista de los recursos aportados por COLDEPORTES en un 100% para este proyecto, es decir, \$508.824.680.20. De los recursos aportados por INDERHUILA, se pagó \$29.719.025.83, para un total pagado de \$538.543.706.03. Se suscribió Acta final de obra de 26 de diciembre 2016, donde se determinó el recibo a satisfacción del contrato 244 de 2016. Las obras se encuentran ejecutadas satisfactoriamente, los recursos se invirtieron en el objeto del convenio, las obras están terminadas y en servicio. COLDEPORTES, liquidó unilateralmente el convenio 769 de 2014, mediante Resolución #002656 del 12 de diciembre de 2018. En la Resolución se ordena a INDERHUILA que proceda a pagar \$146.881.867.70, por concepto de valores ejecutados por fuera de la vigencia del convenio 769 de 2014.

Objeto	Evaluación financiera y legal
polideportivo Sierra del Gramal municipio de Tello", - Departamento del Huila.	Estos pagos se realizaron el 06/10/2016 y el 02/11/2016, la vigencia del convenio fue hasta el 20 de junio de 2016. Advierte COLDEPORTES que el Convenio en su cláusula quinta: Prohibiciones: El Instituto de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones (...)”2. <i>El Instituto solo podrá ejecutarlas actividades hasta el tiempo pactado en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor contractual, el Instituto debe dar aviso a COLDEPORTES y cesar en la ejecución del convenio (...)</i>”. Con oficio 005 del 04-01-2019, INDERHUILA interpuso recurso a la Resolución. No se evidencia acto administrativo que resuelva este recurso por parte de COLDEPORTES, por esto se determinó un hallazgo con presunta connotación disciplinaria. Según certificación de Fiduciaria Bogotá, en la ejecución del contrato.244 de 2015, se generaron rendimientos financieros por \$1.301.702.11 que corresponden al convenio 769 de 2014, \$485.702.11, los cuales fueron reintegrados a la cuenta Nro. 0007000200XXX Banco Agrario, el día 8 de noviembre de 2017, a nombre del Tesoro Nacional Fondos Comunes. De lo anterior se concluye que los desembolsos se hicieron conforme lo pactado, los recursos se invirtieron en el proyecto el cual está terminado y en uso. La liquidación se hizo unilateralmente mediante Resolución a la cual no se le ha dado respuesta al recurso de reposición interpuesto por el INDERHUILA.
	Estado actual de las obras
	Se determinó la construcción de cubierta para polideportivo en cada uno de los municipios: de Garzón (centro poblado San Antonio del Pescado, zona rural), municipio de Baraya (zona urbana), municipio de Hobo (zona urbana). Las obras se evidenciaron en buen estado y funcionando, no hay observación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Huila

MUNICIPIO NEIVA (HUILA)

Cuadro N° 400
Convenio 667-2014 y contrato derivado 244-2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción Polideportivo Cancha Múltiple con Graderías en el Barrio Antonio Baraya de la Comuna 10 del Municipio de Neiva, Dpto. Huila.	Al convenio Interadministrativo 667 de 2014, COLDEPORTES aportó \$65.870.789.440 e INDERHUILA \$6.588.127.00, para un valor inicial total del convenio de \$72.458.916.44. Se realizaron dos prórrogas; extendiendo el plazo del Convenio, la primera hasta el 20 de abril de 2016 y la segunda hasta el 20 de agosto de 2016. Mediante el proceso de licitación pública INDERHUILA y COLDEPORTES, celebraron el contrato de obra 244 de 2015, para ejecutar los proyectos de los convenios 648, 666, 667, 769, 575 y 674 de 2014. Para la interventoría del contrato 244 de 2014, INDERHUILA celebró el contrato 248 del 08/09/2015, por \$69.432.250, con un plazo de 6 meses, el cual fue adicionado en tiempo en un mes y en recursos en \$7.572.731 para un total de \$77.004.981.00. Los recursos fueron financiados por INDERHUILA. La interventoría presentó informe y se suscribió el acta de recibo final a satisfacción y se liquidó el 11/10/2017.

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Al contratista del contrato 244 de 2015, se le hizo pagos de los recursos aportados por COLDEPORTES de \$65.726.457.96, y de los recursos de INDERHUILA \$3.391.542.37 para este proyecto. Se suscribió Acta final de obra de 26 de diciembre 2016, donde se determinó el recibo a satisfacción del contrato 244 de 2016. Las obras se encuentran ejecutadas satisfactoriamente, los recursos se invirtieron en el objeto del convenio, las obras están terminadas y en servicio. COLDEPORTES liquidó unilateralmente el convenio 667 de 2014 mediante Resolución #002659 del 12 de diciembre de 2018. En la Resolución se ordena a INDERHUILA que proceda a pagar \$65.726.457.96, por concepto de valores ejecutados por fuera de la vigencia del convenio 667 de 2014. Estos pagos se realizaron el 22/12/2016 y el 30/12/2016, la vigencia del convenio fue hasta el 20 de agosto de 2016. Advierte COLDEPORTES que el Convenio en su cláusula quinta: Prohibiciones: El Instituto de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones (...)”2. <i>El Instituto solo podrá ejecutarlas actividades hasta el tiempo pactado en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor contractual, el Instituto debe dar aviso a COLDEPORTES y cesar en la ejecución del convenio (...).</i>” Con oficio 003 del 04-01-2019 INDERHUILA interpuso recurso a la Resolución. No se evidencia acto administrativo que resuelva este recurso por parte de COLDEPORTES, por esto se determinó un hallazgo con presunta connotación disciplinaria. Según certificación de Fiduciaria Bogotá, en la ejecución del contrato 244 de 2015, se generaron rendimientos financieros por \$1.301.702.11 que corresponden al convenio 667 de 2014, \$62.185.50, los cuales fueron reintegrados a la cuenta 0007000200XXX Banco Agrario, el 8 de noviembre de 2017, a nombre del Tesoro Nacional Fondos Comunes. De lo anterior se concluye que los desembolsos se hicieron conforme lo pactado, los recursos se invirtieron en el proyecto el cual está terminado y en uso. La liquidación se hizo unilateralmente mediante Resolución a la cual no se le ha dado respuesta al recurso de reposición interpuesto por el INDERHUILA. Estado actual de las obras Se determinó la construcción del Polideportivo Cancha Múltiple con Gradería en el Barrio Antonio Baraya de la Comuna 10 del Municipio de Neiva, Departamento del Huila. Las obras se evidenciaron en buen estado y funcionando, no hay observación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Huila

Cuadro N° 401
Convenio 675-2014 y contrato derivado 244-2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción Cubierta polideportiva Vereda la Sierra del Gramal, Municipio de Tello, Dpto. Huila	Al convenio Interadministrativo 667 de 2014, COLDEPORTES aportó \$179.704.948.08 e INDERHUILA \$19.000.000, para un valor inicial total del convenio de \$198.704.948.08. Se realizaron dos prórrogas; extendiendo el plazo del Convenio, la primera hasta el 20 de abril de 2016 y la segunda hasta el 20 de junio de 2016. Mediante el proceso de licitación pública INDERHUILA y COLDEPORTES, celebraron el contrato de obra 244 de 2015, para ejecutar los proyectos de los convenios 648, 666, 667, 769, 575 y 674 de 2014. Para la interventoría del contrato 244 de 2014, INDERHUILA celebró el contrato 248 del 08/09/2015, por \$69.432.250, con un plazo de 6 meses, el cual fue adicionado en tiempo en un mes y en recursos en \$7.572.731 para un total de \$77.004.981.00. Los recursos fueron financiados por INDERHUILA. La interventoría presentó informe y se suscribió el acta de recibo final a satisfacción y se liquidó el 11/10/2017. Al contratista contrato 244 de 2015, se le hizo pagos de los recursos aportados por COLDEPORTES de \$179.104.971.37, y de los recursos de INDERHUILA en \$10.499.009.92 para este proyecto. Se suscribió Acta final de obra de 26 de diciembre 2016 donde se determinó el recibo a satisfacción del contrato 244 de 2016. Las obras se encuentran ejecutadas satisfactoriamente, los recursos se invirtieron en el objeto del convenio, las obras se están terminadas y en servicio. COLDEPORTES liquidó unilateralmente el convenio 675 de 2014, mediante Resolución #002658 del 12 de diciembre de 2018. En la Resolución se ordena a INDERHUILA a que proceda a pagar \$65.654.463.87, por concepto de valores ejecutados por fuera de la vigencia del convenio 667 de 2014. Estos pagos se realizaron el 28/10/2016, 12/12/2016 y el 30/12/2016, la vigencia del convenio fue hasta el 20 de junio de 2016. Advierte COLDEPORTES que el Convenio en su cláusula quinta: Prohibiciones: El Instituto de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones (...)“2. El Instituto solo podrá ejecutarlas actividades hasta el tiempo pactado en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor contractual, el Instituto debe dar aviso a COLDEPORTES y cesar en la ejecución del convenio (...)”, Con oficio 001 del 04-01-2019 INDERHUILA interpuso recurso a la resolución. No se evidencia acto administrativo que resuelva este recurso por parte de COLDEPORTES, por esto se determinó un hallazgo de presunta connotación disciplinaria. Según certificación de Fiduciaria Bogotá en la ejecución del contrato 244 de 2015, se generaron rendimientos financieros por \$1.301.702.11 que corresponden al convenio 675 de 2014, un monto de \$170.586.77, los cuales fueron reintegrados a la cuenta 0007000200XXX Banco Agrario, el día 8 de noviembre de 2017, a nombre del Tesoro Nacional Fondos Comunes. De lo anterior se concluye que los desembolsos se hicieron conforme lo pactado, los recursos se invirtieron en el proyecto el cual está terminado y en uso. La liquidación se hizo unilateralmente mediante Resolución a la cual no se le ha dado respuesta al recurso de reposición interpuesto por el INDERHUILA. Estado actual de las obras Se determinó la construcción de la Cubierta Polideportivo Vereda la Sierra del Gramal Municipio de Tello, Departamento del Huila. Las obras se evidenciaron en buen estado y funcionando, no hay observación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Huila

Cuadro N° 402
Convenio 666-2014 y contrato derivado 244-2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de Polideportivo y Cubierta en el Barrio Panorama de la Ciudad de Neiva. Dpto. Huila.	Al convenio Interadministrativo 666 de 2014, COLDEPORTES aportó \$354.135.606.69 e INDERHUILA \$40.656.175.00, para un valor inicial total del convenio de \$394.791.69. Se realizaron dos prórrogas; extendiendo el plazo del Convenio, la primera hasta el 20 de abril de 2016 y la segunda hasta el 20 de junio de 2016. Mediante el proceso de licitación pública INDERHUILA y COLDEPORTES, celebraron el contrato de obra 244 de 2015, para ejecutar los proyectos de los convenios 648, 666, 667, 769, 575 y 674 de 2014. Para la interventoría del contrato 244 de 2014, INDERHUILA celebró el contrato 248 del 08/09/2015, por \$69.432.250.00 con un plazo de 6 meses, el cual fue adicionado en tiempo en un mes y en recursos en \$7.572.731 para un total de \$77.004.981. Los recursos fueron financiados por INDERHUILA. La interventoría presentó informe y se suscribió el acta de recibo final a satisfacción y se liquidó el 11/10/2017. Al contratista contrato 244 de 2015, se le hizo pagos de los recursos aportados por COLDEPORTES de \$354.110.806.69, y de los recursos de INDERHUILA en \$21.503.650.81 para este proyecto. Se suscribió Acta final de obra de 26 de diciembre 2016, donde se determinó el recibo a satisfacción del contrato 244 de 2016. Las obras se encuentran ejecutadas satisfactoriamente, los recursos se invirtieron en el objeto del convenio, las obras se están terminadas y en servicio. COLDEPORTES liquidó unilateralmente el convenio 666 de 2014, mediante Resolución #002657 del 12 de diciembre de 2018. En la resolución se ordena a INDERHUILA a que proceda a pagar \$117.833.811.69, por concepto de valores ejecutados por fuera de la vigencia del convenio 666 de 2014. Estos pagos se realizaron el 30/12/2016, la vigencia del convenio fue hasta el 20 de junio de 2016. Advierte COLDEPORTES que el Convenio en su cláusula quinta: Prohibiciones: El Instituto de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones (...)”2. <i>El Instituto solo podrá ejecutarlas actividades hasta el tiempo pactado en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor contractual, el Instituto debe dar aviso a COLDEPORTES y cesar en la ejecución del convenio (...)</i>”, Con oficio Nro.004 del 04-01-2019 INDERHUILA interpuso recurso a la resolución. No se evidencia acto administrativo que resuelva este recurso por parte de COLDEPORTES, por esto se determinó un hallazgo con presunta connotación disciplinaria. Según certificación de Fiduciaria Bogotá, en la ejecución del contrato 244 de 2015, se generaron rendimientos financieros por \$1.301.702.11 que corresponden al convenio 666 de 2014 \$338.855.38, los cuales fueron reintegrados a la cuenta 0007000200XXX Banco Agrario, el día 8 de noviembre de 2017, a nombre del Tesoro Nacional Fondos Comunes. De lo anterior se concluye que los desembolsos se hicieron conforme lo pactado, los recursos se invirtieron en el proyecto el cual está terminado y en uso. La liquidación se hizo unilateralmente mediante Resolución a la cual no se le ha dado respuesta al recurso de reposición interpuesto por el INDERHUILA. Estado actual de las obras Se determinó la construcción del Polideportivo y Cubierta en el Barrio Panorama del Municipio de Neiva, Departamento del Huila. Las obras se evidenciaron en buen estado y funcionando, no hay observación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Huila

Cuadro N° 403
Convenio 674-2014 y contrato derivado 244-2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción polideportiva en el Barrio Las Catleas, municipio de Neiva, Departamento del Huila.	Al convenio Interadministrativo Nro. 674 de 2014, COLDEPORTES aportó \$97.850.724.25e INDERHUILA \$10.341.946.00, para un valor inicial total del convenio de \$108.192.670.25. Plazo inicial al 20/12/ hasta el 20/12/2015, se realizó una prórroga hasta el 20/03/2016. Plazo de liquidación: 4 meses. Liquidación Bilateral: 20/07/2016.Liquidación Unilateral:20/09/2016.Liquidación Judicial: 20/09/2018. Mediante el proceso de licitación pública INDERHUILA y COLDEPORTES, celebraron el contrato de obra Nro.244 de 2015, para ejecutar los proyectos de los convenios Nro. 648, 666, 667. 769, 575 y 674 de 2014. Para la interventoría del contrato Nro. 244 de 2014, INDERHUILA celebró el contrato Nro. 248 del 08/09/2015, por \$69.432.250.00 con un plazo de 6 meses, el cual fue adicionado en tiempo en un mes y en recursos en \$7.572.731 para un total de \$77.004.981.00. Los recursos fueron financiados por INDERHUILA. La interventoría presentó informe y se suscribió el acta de recibo final a satisfacción y se liquidó el 11/10/2017. Al contratista contrato Nro. 244 de 2015, se le hizo pagos de los recursos aportados por COLDEPORTES de \$97.850.724.25, y de los recursos de INDERHUILA en \$6.144.110.93, para el contrato de obra. Se suscribió Acta final de obra de fecha 26 de diciembre 2016 donde se determinó el recibo a satisfacción del contrato Nro. 244 de 2016. Las obras se encuentran ejecutadas satisfactoriamente, los recursos se invirtieron en el objeto del convenio, las obras se están terminadas y en servicio. COLDEPORTES no hizo la liquidación del convenio Nro. 674 de 2014, dejó vencer las fechas de liquidación, la liquidación judicial era hasta el: 20/09/2018 y perdió competencia. En cumplimiento de la obligación que le asiste a la Entidad de cerrar el expediente contractual se verificó el balance administrativo, técnico y financiero del Convenio Interadministrativo Nro. 674 de 2014, realizados por Coldeportes, determinándose un saldo a favor de COLDEPORTES, por \$66.264.003,45, discriminados en \$65.486.849,25 por concepto de valores ejecutados por fuera del convenio y \$777.154,20 por saldo no ejecutado. Suma que debido al acaecimiento de la figura jurídica de pérdida de competencia para liquidar el convenio se convirtió en una obligación natural al no existir mecanismos jurídicos para su cumplimiento y ante el no reconocimiento por parte del INDERHUILA de dicha obligación se genera un detrimento patrimonial a COLDEPORTES por \$66.264.003.45. Lo anterior determinó para el informe un hallazgo con connotación Fiscal y presuntamente disciplinaria. Según certificación de Fiduciaria Bogotá, en la ejecución del contrato Nro. 244 de 2015, se generaron rendimientos financieros por \$1.301.702.11, que corresponden al convenio Nro. 674 de 2014, un monto de \$92.865,00, los cuales fueron reintegrados a la cuenta Nro.0007000200XXX Banco Agrario, el día 8 de noviembre de 2017, a nombre del Tesoro Nacional Fondos Comunes. De lo anterior se concluye que los desembolsos se hicieron conforme lo pactado y los recursos se invirtieron en el proyecto el cual está terminado y en uso.
	Estado actual de las obras
	Se determinó la construcción del Polideportivo en el Barrio Catleas, Municipio de Neiva, Departamento del Huila. Las obras se evidenciaron en buen estado y funcionando.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Huila

MUNICIPIO ALGECIRAS (HUILA)

Cuadro N° 404
Convenio 705-2014 y contrato derivado LP03-2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción cubierta polideportivo Barrio el Jardín del municipio de Algeciras Dpto. Huila.	Al convenio interadministrativo 705 de 2014, COLDEPORTES aporta \$286.911.137.08 el municipio de Algeciras \$26.222.224.00, para un total de \$313.133.361.08, con un plazo de ejecución inicial al: 20/12/2015. Mediante licitación se celebró el Contrato de obra pública 003 de 2015, para la Construcción de la cubierta del polideportivo barrio el Jardín del Municipio de Algeciras por \$309.152.668.03, de los cuales Coldeportes aportó \$286.911.137.00 y el municipio de Algeciras \$22.241.137.00. Mediante concurso de mérito se celebró el contrato de interventoría 008 de 2015, al contrato 003 de 2015, por \$17.940.000.00. Dentro del contrato 003 de 2015, se hizo pagos al contratista de recursos aportados por COLDEPORTES de \$286.911.137.00 y de los recursos del municipio de Algeciras de \$17.940.000.00, para el proyecto. Los recursos aportados por COLDEPORTES se ejecutaron en su totalidad. Se suscribió Acta final de obra de fecha 21 de enero 2016, donde se determinó el recibo a satisfacción del contrato 003 de 2015. Las obras se encuentran ejecutadas satisfactoriamente, los recursos se invirtieron en el objeto del convenio, las obras están terminadas y en servicio. COLDEPORTES liquidó el convenio 705 de 2014, mediante acta del 18/06/2018. El contrato de interventoría se liquidó mediante acta el 18/06/2018, quedando a paz y salvo. La interventoría certificó los avances de la obra y presentó los respectivos informes. Según certificación de Bancolombia del 18 de junio de 2018, la cuenta 459-355XXX-XX denominada Convenio Interadministrativo 705-2014, no generó rendimientos financieros. De lo anterior se concluye que los desembolsos se hicieron conforme lo pactado, los recursos se invirtieron en el proyecto el cual está terminado y en uso.
	Estado actual de las obras
	Se evidenció construcción de la cubierta del polideportivo del Barrio el jardín; La obra se evidenció en buen estado y funcionando, no hay observación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Huila

MUNICIPIO RIVERA (HUILA)

Cuadro N° 405
Convenio N° 311-2014 y contrato derivado N° 150-2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción polideportivo centro poblado el Guadual del municipio de Rivera Dpto. Huila.	Al convenio Interadministrativo 311 de 2014, COLDEPORTES aportó \$172.676.553.00, el Municipio de Rivera \$18.400.000.00, para un total del convenio de \$191.076.553.00, se realizaron dos prórrogas, la primera hasta el 30 de mayo de 2015 y la segunda hasta el 30 de agosto de 2015. Mediante el proceso de licitación pública el municipio de Rivera Celebró el contrato de obra 150 de 2015 con CONSORCIO MEGA POLIDEPORTIVOS

Objeto	Evaluación financiera y legal
	2015, para ejecutar el proyecto. Acta de inicio: 12/05/2015 y finalización de fecha 30/09/2015. Para la interventoría el municipio de Rivera celebró mediante el proceso de invitación pública de mínima cuantía 010 de 2015, por \$5.572.000., con plazo inicial de dos meses, lo inicio el 12 de mayo de 2015. El recibo final del contrato de interventoría mediante acta del 30 de septiembre de 2015. Se liquidó el contrato de interventoría mediante acta del 2 de diciembre de 2015, donde se estableció un valor ejecutado de \$5.572.000, que en su totalidad se pagó con cargo a Coldeportes según comprobante de egresos 2015000948 del 30/05/2015 por \$2.786.000.00 y 20150002102 del 16/12/2015 por \$2.786.000.00. En su informe final deja constancia la interventoría que la obra esta ejecutada en un 100%. De los recursos desembolsados por Coldeportes de \$172.676.553 el municipio ejecutó \$169.818.705, quedando un saldo sin ejecutar de \$2.857.848, correspondientes a los recursos no comprometidos en interventoría, los cuales fueron reintegrados a Coldeportes mediante comprobante de egreso 2016000627 del 09/03/2016 por \$2.857.848.00. De lo anterior se concluye que los desembolsos se hicieron conforme lo pactado, los recursos se invirtieron en el proyecto el cual está terminado y en uso. Estado actual de las obras Se construyó el polideportivo Centro Poblado Guadual del municipio de Rivera; La obra está en buen estado y funcionando, no hay observaciones.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Huila

MUNICIPIO TARQUI (HUILA)

Cuadro N° 406

Convenio 930-2017 y contrato derivado SAC002-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción cancha sintética vereda Rica Brisa del municipio Tarqui Dpto. Huila.	Al convenio Interadministrativo 930 de 2018 de 2017, COLDEPORTES aportó \$188.601.046 y el Municipio de Tarqui \$19.000.000, para un total de \$207.601.046, con plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2018. Para la ejecución del convenio el municipio de Tarqui celebró el contrato de Obra Pública SAMC 002 de 2018, para ejecutar el proyecto. La interventoría del contrato, fue contratada por Coldeportes. Se realizaron actas de seguimiento a la ejecución del contrato. El contrato SAMC002 de 2018, se encuentra terminado por \$207.601.046, según acta de entrega y recibo final del 05/11/2018, se ha pagado \$186.988.369, quedando un saldo de \$20.612.677, que corresponden al último desembolso, el contrato se encuentra en proceso de liquidación. De lo anterior se concluye que los desembolsos se hicieron conforme lo pactado, los recursos se invirtieron en el proyecto el cual está terminado, en uso la obra y en el proceso de liquidación del convenio. Estado actual de las obras Se construyó la cancha sintética de la vereda Rica Brisa del municipio de Tarqui; La obra se encontró en buen estado y funcionando, no hay observación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Huila

Cuadro N° 407
Convenio 931-2017 y contrato derivado LP003-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción cancha sintética centro recreacional el Portal casco urbano del municipio Tarqui Dpto. Huila.	Al convenio Interadministrativo 931 de 2017, por \$528.219.279, fueron aportados en su totalidad por Coldeportes y el Municipio de Tarqui -Huila. El plazo de ejecución: Hasta el 30-06-2018. Para la ejecución del convenio el municipio de Tarqui celebró el contrato de Obra Pública SAMC 003 de 2018. La interventoría fue contratada por COLDEPORTES. Se realizaron actas de seguimiento a la ejecución del contrato. El contrato SAMC003 de 2018, se encuentra terminado por \$528.201.208, según acta del 25/11/2018. En cumplimiento del convenio 931 de 2017, Coldeportes ha realizado tres (3) desembolsos por \$460.943.159, quedando pendiente por desembolsar \$67.276.699. El contrato derivado SAMC003 de 2018, se encuentra terminado y la obra está en servicio. El convenio y el contrato de obra en comento se encuentran en proceso de liquidación. De lo anterior se concluye que los desembolso se hicieron conforme lo pactado, los recursos se invirtieron en el proyecto el cual está terminado, en uso la obra y en el proceso de liquidación del convenio.
	Estado actual de las obras
	Se construyó la cancha sintética del Centro Recreacional el Portal, casco urbano del municipio de Tarqui; La obra se encontró en buen estado y funcionando, no hay observaciones.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Huila

Cuadro N° 408
Convenio 1246-2017 y contrato derivado 004/2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción cubierta polideportivo IE Esteban Rojas Tovar sede Buenos Aires vda Buenos Aires.	Al convenio Interadministrativo 1246 de 2017, COLDEPORTES aportó \$335.532.159 y el Municipio de Tarqui \$19.000.000, para un total inicial de \$354.532.159, con plazo de ejecución hasta el 10 enero de 2019. Para la ejecución del convenio el municipio de Tarqui celebó el contrato de Obra Pública SAMC 004 de 2018. La interventoría del contrato, fue contratada por Coldeportes. Se realizaron actas de seguimiento a la ejecución del contrato. El proyecto se ejecutó por \$381.532.151, al adicionar el municipio \$27.000.000.00. Se encuentra la obra terminado en un 100%, recibida y. en servicio a partir del 2 de mayo de 2019. Se han realizado los dos primeros desembolsos por \$201.319.296 y están pendientes los dos últimos desembolsos por \$134.212.863, que corresponden al 100% de los aportes de COLDEPORTES al proyecto. De lo anterior se concluye que faltan por girar los dos últimos desembolsos, los recursos se invirtieron en el proyecto el cual está terminado, en uso la obra y en el proceso de liquidación del convenio.
	Estado actual de las obras
	Se construyó la cubierta y polideportivo de la Institución Educativa Esteban Rojas Tovar de la Sede Buenos Aires en la vereda Buenos Aires del Municipio de Tarqui. Se encuentra en servicio a la comunidad.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Huila

MUNICIPIO SANTA MARÍA (HUILA)

Cuadro N° 409
Convenio 1077-2017 y contrato 70 /2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción polideportiva cubierto vereda Los Andes.	Al convenio Interadministrativo 1077 de 2017, COLDEPORTES aportó \$582.605.752, con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2018. En la ejecución del convenio el municipio de Santamaría celebró el contrato de Obra Pública Nro. 070 de 2018, para una inversión en el proyecto de \$580.882.080. La interventoría del contrato fue contratada por Coldeportes. Se han realizado actas de seguimiento a la ejecución del contrato. A la fecha COLDEPORTES ha realizado el primer desembolso por \$163.129.611, de los cuales la FIDUCIA ha cancelado al contratista, \$97.576.000, quedando un saldo en banco de \$65.553.526. De lo anterior se concluye que el desembolso se hizo conforme con lo pactado, los recursos se han invertido en el proyecto el cual está en proceso de construcción.
	Estado actual de las obras
	La construcción del polideportivo cubierto vereda Los Andes del Municipio de Santamaría, se encuentra en ejecución en un 70% de la obra y se han enviado las memorias de obra para su evaluación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Huila

MUNICIPIO NÁTAGA (HUILA)

Cuadro N° 410
Convenio 001053-2017 y contrato derivado 001053-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de Cubierta para escenario Deportivo Vereda Yarumal del municipio de Nátaga.	Al convenio Interadministrativo 001053 de 2017, por \$376,021.392, de los cuales Coldeportes aportó \$356.094.132, y el municipio \$19.927.260, con un plazo de ejecución: Hasta el 30-06-2018 y una prórroga hasta el 31/12/2018. Para la ejecución del convenio, el municipio de Nátaga, mediante licitación pública, celebró el contrato de Obra Pública SAMC 0067 de 2017. Del valor inicial del contrato \$375.914.734, Coldeportes ha girado \$213.656.478, (corresponden a los dos primeros desembolsos realizados con el cumplimiento de los requisitos), de los cuales se ha cancelada en el acta parcial No.1 \$150.365.894, quedando un saldo pendiente de giro de \$63.290.584, el cual se encuentra en la cuenta Nro. CC-398-29XXX-7 del Banco de Bogotá, según extracto del 22/05/2019. El avance de la obra es del 44% y los pagos son del 40% del valor del contrato. El convenio y el contrato se encuentran vigentes y en proceso de ejecución. La interventoría del contrato fue contratada por COLDEPORTES, contrato de interventoría 210 de 2018, con el CONSORCIO ITERESCENARIOS, para un valor inicial: \$34.779.051.00. La interventoría ha presentado actas de seguimiento e informes de la ejecución de la obra. De lo anterior se concluye que los desembolso se han hecho conforme lo pactado, los recursos no cancelados se encuentran en el banco, y el convenio se encuentra en ejecución.
	Estado actual de las obras
	La construcción de la cubierta para el escenario Deportivo Vereda Yarumal del municipio de Nátaga se encuentra en ejecución.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Huila

MUNICIPIO SALADOBLANCO (HUILA)

Cuadro N° 411
Convenio 686-2014 y contrato derivado LP001-2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de placa, encerramiento y red eléctrica para seis (6) polideportivos y construcción aula múltiple funcional en el municipio de Salado Blanco Huila.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue \$448.100.290, de los cuales fueron supeditados a la celebración e inicio del contrato celebrado el 23/12/2014, y hasta el 20/12/2015, se efectuaron los giros por \$448.100.290, desembolsados de acuerdo con las Actas de entrega de Obra, las cuales fueron revisadas por el Ingeniero de Apoyo y ratificados los valores de avance con los giros; por lo tanto, la ejecución financiera fue acorde con lo pactado en el contrato celebrado por el municipio y el contratista; así mismo, se revisaron los informes del interventor el cual presentó un reporte financiero de desembolsos y se comparó con el acta final de entrega de obra el cual está ajustado al seguimiento.
	Revisados los soportes legales dentro de la etapa precontractual como fue la revisión del proceso de apertura de la licitación del contrato el cual fue subido al SECOP; así mismo, se revisaron los estudios previos, el respaldo del CDP, pólizas, y soportes del RUT, certificados del contratista; igualmente, dentro de la etapa contractual se evidenció el contrato firmado entre el Alcalde del municipio y el contratista, la creación del registro presupuestal, la creación de la cuenta donde se manejaría los recursos del contrato, y las adiciones que se presentaron, las cuales están acordes con los plazos dados en los convenios por COLDEPORTES, fueron revisados los informes de interventoría, en su etapa postcontractual determinando que cumplió la legalidad del mismo.
	Estado actual de las obras El convenio 686-2014 y contrato LP001-2015 presenta la construcción de obra en los polideportivos de: Vereda Morelia, Vereda Bajo Medianías, Vereda EL Neme, Vereda El Alto y Barrio El Centro; en la revisión se determinó observación por recibo y pago de obra no ejecutada, lo cual fue comunicado a la entidad y en respuesta certifican la reparación del daño por el contratista. Constituyéndose la reparación del daño en un beneficio de auditoría.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Huila

MUNICIPIO SUAZA (HUILA)

Cuadro N° 412
Convenio 079-2017 y contrato derivado 107-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción cancha sintética en el centro poblado Guayabal del municipio de Suaza Dpto. Huila.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes del convenio 1079/2017 por Coldeportes, fue \$507.340.425, de los cuales fueron supeditados a la celebración e inicio del contrato 107/2018, celebrado el 07/11/2017 y hasta el 15/06/2019 se efectuaron giros por \$507.340.425, desembolsados de acuerdo con las Actas de entrega de Obra, revisadas por el Ingeniero de Apoyo y ratificados los valores de avance con los giros; por lo tanto la ejecución financiera fue acorde con lo pactado en el contrato celebrado por el municipio y el contratista; así mismo, se revisaron los informes del interventor, el cual presentó un reporte financiero de desembolsos y se comparó con el acta final de entrega de obra el que se encuentra ajustado al seguimiento.

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Revisados los soportes Legales del contrato 107/2018, dentro de la etapa precontractual como fue la revisión del proceso de apertura de la licitación del contrato, el cual se subió al SECOP, así mismo se revisaron los estudios previos, el respaldo del CDP, pólizas, y soportes del RUT, certificados del contratista; Igualmente, dentro de la etapa contractual se evidenció el contrato firmado entre el Alcalde del municipio y el contratista, la creación del registro presupuestal, la creación de la cuenta donde se manejarían los recursos del contrato y las adiciones que se presentaron, las cuales están acordes con los plazos dados en los convenios por COLDEPORTES, fueron revisados los informes de interventoría, en su etapa postcontractual determinando que cumplió la legalidad del mismo.
	Estado actual de las obras
	Con el convenio 1079-2017 y contrato 107-2018, se construyó la cancha sintética en el centro Poblado Guayabal del Municipio de Suaza; La obra se encuentra en buen estado y funcionando.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Huila

MUNICIPIO SAN AGUSTÍN (HUILA)

Cuadro N° 413
Convenio 1065 de 2017 contrato 117 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción cubierta graderías e iluminación polideportivo vereda Los Robles.	El convenio interadministrativo 1065 de 2017, entre Municipio de San Agustín y COLDEPORTES fue por \$299.284.729, Coldeportes aportó \$298.951.921. El convenio fue suscrito el 07/11/2017, con inicio el 06/02/2018. Mediante licitación se celebró el Contrato de obra pública 117 de 2018, para la construcción de cubierta de graderías e iluminación del polideportivo vereda Los Robles con el Consorcio Polideportivos, con un plazo de 4 meses. Inició el 14/01/2019. El interventor presentó los informes de avance de Obra y los giros se efectuaron de acuerdo con lo pactado. Los rendimientos financieros fueron devueltos a la cuenta de municipio y reintegrados a Coldeportes. Se efectuó acta de terminación final dentro del plazo estipulado quedando a paz y salvo. Dentro del contrato 117/2018, se hizo pagos al contratista de recursos aportados por Coldeportes de \$322.305.784, incluidos los aportes del Municipio. Los recursos aportados por COLDEPORTES se ejecutaron en su totalidad. COLDEPORTES se encuentra liquidando el convenio 1065 de 2017, así mismo se generaron rendimientos financieros por \$344.490, de acuerdo con lo reportado en los extractos bancarios y el informe de hacienda del municipio, los cuales fueron devueltos al Tesoro Nacional. De lo anterior se concluye que los desembolsos se hicieron conforme con lo pactado, los recursos se invirtieron en el proyecto, el cual está terminado y en uso.
	Estado actual de las obras
	La Construcción de la cubierta graderías e iluminación polideportivo vereda Los Robles, se encuentran terminadas en buen estado y funcionando, las mediciones y las cantidades pactadas se encuentran ajustadas a lo entregado por el contratista.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Huila

Cuadro N° 414
Convenio 1066 de 2017 y contrato 114-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción polideportivo cubierto e iluminación vereda Las Delicias.	El convenio interadministrativo 1066 de 2017, entre el municipio de San Agustín y COLDEPORTES fue por \$371.059.213. Coldeportes aportó \$370.726.405 con una suscripción del convenio del 16/11/2017. Se efectuaron 4 adiciones correspondientes a los requerimientos de COLDEPORTES; la primera fue hasta el 31 de diciembre de 2018; la segunda hasta el 13 de abril de 2019; la tercera hasta el 30 de junio de 2019 y la 4 hasta el 30 de septiembre de 2019. Mediante licitación se celebró el Contrato de obra pública 114 de 2018 para la Construcción polideportivo cubierto e iluminación vereda Las Delicias cuyo contratista es el Consorcio Polideportivos, con un plazo de 4 meses. Inicio el 13/11/2018. El interventor presentó los informes de avance de obra y los giros se efectuaron de acuerdo con lo pactado en el convenio es decir que hasta este momento se pagó al contratista \$103.803.393; los rendimientos financieros fueron \$460.268, devueltos a la cuenta del Tesoro Nacional. Dentro del contrato 114/2018, se hizo pagos al contratista de recursos aportados por COLDEPORTES de \$103.803.393 de fecha 04/12/2018 por parte del Municipio de San Agustín. El convenio entre COLDEPORTES y el Municipio de San Agustín se encuentra activo hasta el 30 de septiembre de 2019.
	Estado actual de las obras
	La Construcción polideportivo cubierto e iluminación vereda Las Delicias se encuentran suspendidas debido a que la carretera que va a la vereda Las Delicias por el invierno se fue la bancada en tres pasos situación que ha impedido que se pueda llevar los materiales para fundir placa colocar losa entre otros.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Huila

MUNICIPIO TERUEL (HUILA)

Cuadro N° 415
Convenio 1054-2017 y contrato derivado 02-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción camerinos y graderías cancha de futbol del municipio de Teruel, Dpto. Huila.	Para el convenio 1054/2017, Coldeportes entregó \$934.569.788, los cuales fueron supeditados a la celebración e inicio del contrato 02/2018, celebrado el 07/11/2017 y hasta el 31/12/2018. Se efectuaron giros por \$934.569.788, siendo desembolsados de acuerdo con las Actas de entrega de Obra, las cuales fueron revisadas por el Ingeniero de Apoyo y ratificados los valores de avance con los giros. La ejecución financiera fue acorde con lo pactado en el contrato celebrado por el municipio y el contratista; así mismo, se revisaron los informes del interventor, el cual presentó reporte financiero de desembolsos y se comparó con el acta final de entrega de obra el cual está ajustado al seguimiento. Revisados los soportes Legales del contrato 02/2018, dentro de la etapa precontractual, como fue la revisión del proceso de apertura de la licitación

Objeto	Evaluación financiera y legal
	del contrato el cual fue subido al SECOP; se revisaron los estudios previos, el respaldo del CDP, pólizas, y soportes del RUT y certificados del contratista; Igualmente, dentro de la etapa contractual se evidenció el contrato firmado entre el Alcalde del municipio y el contratista; la creación del Registro presupuestal; la creación de la cuenta donde se manejarían los recursos del contrato y las adiciones que se presentaron, las cuales están acordes con los plazos dados en los convenios por COLDEPORTES. Fueron revisados los informes de interventoría, en su etapa postcontractual, determinando que cumplió la legalidad del mismo.
	Estado actual de las obras
	Se evidenció construcción de camerinos y gradería en la cancha de futbol en la zona urbana del municipio de Teruel. Presenta mala calidad de obra, lo cual fue comunicado a la entidad y en respuesta certifican la reparación del daño por parte del contratista. Constituyéndose la reparación del daño en un beneficio de auditoría.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Huila

MUNICIPIO YAGUARÁ (HUILA)

Cuadro N° 416
Convenio 1076-2017 y contrato derivado 04-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción y dotación cancha sintética del municipio de Yaguará.	Para el convenio 1076/2017, Coldeportes aportó \$291.827.733 los cuales fueron supeditados a la celebración e inicio del contrato 04/2018, celebrado el 07/11/2017, y hasta el 31/12/2018. Se efectuaron los giros por \$291.827.733, desembolsados de acuerdo con las Actas de entrega de Obra, las cuales fueron revisadas por el Ingeniero de Apoyo y ratificados los valores de avance con los giros; por lo tanto la ejecución financiera fue acorde con lo pactado en el contrato celebrado por el municipio y el contratista; así mismo, se revisaron los informes del interventor el cual presentó un reporte financiero de desembolsos y se comparó con el acta final de entrega de obra el cual esta ajustado al seguimiento. Revisados los soportes Legales del contrato 04/2018, dentro de la etapa precontractual, como fue el proceso de apertura de la licitación del contrato el cual fue subido al SECOP; así mismo, se revisaron los estudios previos, el respaldo del CDP, pólizas, y soportes del RUT, certificados del contratista; Igualmente, dentro de la etapa contractual se evidenció el contrato firmado entre el Alcalde del municipio y el contratista; la creación del Registro Presupuestal; la creación de la cuenta donde se manejarían los recursos del contrato y las adiciones que se presentaron, las cuales están acordes con los plazos dados en los convenios por COLDEPORTES. Fueron revisados los informes de interventoría, en su etapa postcontractual, determinando que cumplió la legalidad del mismo.
	Estado actual de las obras
	La construcción se encontró terminada y funcionando.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Huila

MUNICIPIO CAMPOALEGRE (HUILA)

Cuadro N° 417
Convenio 801-2013 y contrato derivado 148-2014

objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de la cubierta polideportivo Barrio Acrópolis del municipio de Campoalegre Dpto. Huila.	Para el convenio 801/2013, Coldeportes fue \$270.427.705 de los cuales fueron supeditados a la celebración e inicio del contrato 148/2014 celebrado el 08/11/2013. Hasta el 07/07/2014 se efectuaron los giros por \$270.427.705, los cuales fueron desembolsados de acuerdo con las Actas de entrega de Obra, las cuales fueron revisadas por el Ingeniero de Apoyo y ratificados los valores de avance con los giros; por lo tanto la ejecución financiera fue acorde con lo pactado en el contrato celebrado por el municipio y el contratista; así mismo, se revisaron los informes del interventor, el cual presentó un reporte financiero de desembolsos y se comparó con el acta final de entrega de obra el cual está ajustado al seguimiento.
	Revisados los soportes Legales del contrato 148/2014, dentro de la etapa precontractual como fue la revisión del proceso de apertura de la licitación del contrato el cual fue subido al SECOP, así mismo, se revisaron los estudios previos, el respaldo del CDP, Pólizas, y soportes del RUT, Certificados del contratista; así mismo dentro de la etapa contractual se evidenció el contrato firmado entre el Alcalde del municipio y el contratista; la creación del registro presupuestal; la creación de la cuenta donde se manejaría los recursos del contrato, y las adiciones que se presentaron, las cuales están acordes con los plazos dados en los convenios por COLDEPORTES. Fueron revisados los informes de interventoría, en su etapa postcontractual, determinando que cumplió la legalidad del mismo.
	Estado actual de las obras Se construyó la cubierta para polideportivo Barrio Acrópolis del municipio de Campoalegre. La obra está en buen estado y funcionando.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Huila

MUNICIPIO AGRADO (HUILA)

Cuadro N° 418
Convenio 412-2014 y contrato derivado 08-2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción, adecuación y mejoramiento de polideportivo de la vereda el Carmen del municipio del Agrado Dpto. Huila.	Para el convenio 412/2014, Coldeportes aportó \$171.614.339, supeditados a la celebración e inicio del contrato 08/2014, celebrado el 22/08/2014, y hasta el 01/03/2015. Se efectuaron los giros por \$171.614.339, los cuales fueron desembolsados de acuerdo con las Actas de entrega de Obra, las cuales fueron revisadas por el Ingeniero de Apoyo y ratificados los valores de avance con los giros; por lo tanto la ejecución financiera fue acorde con lo pactado en el contrato celebrado por el municipio y el contratista; así mismo, se revisaron los informes del interventor el cual presentó un reporte financiero de desembolsos y se comparó con el acta final de entrega de obra el cual está ajustado al seguimiento. Revisados los soportes Legales del contrato 148/2014, dentro de la etapa precontractual, como fue el proceso de apertura de la licitación del contrato el cual fue subido al SECOP; así mismo, se revisaron los estudios previos, el

Objeto	Evaluación financiera y legal
	respaldo del CDP, Pólizas, y soportes del RUT, certificados del contratista; así mismo, dentro de la etapa contractual se evidenció el contrato firmado entre el Alcalde del municipio y el contratista; la creación del Registro Presupuestal; la creación de la cuenta donde se manejarían los recursos del contrato y las adiciones que se presentaron, las cuales están acordes con los plazos dados en los convenios por COLDEPORTES. Fueron revisados los informes de interventoría, en su etapa postcontractual determinando que cumplió la legalidad del mismo.
	Estado actual de las obras
	La construcción y adecuación polideportivo de la vereda El Carmen del municipio de Agrado, se encontró en buen estado y funcionando.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Huila

Inderhuila

Hallazgo 148. Ejecución Contractual por fuera de la Vigencia de los Convenios. (D)

La Ley 1474 de 2011, establece la obligación de las Entidades Públicas en lo atinente a la Supervisión e interventoría de los contratos a efectos de proteger la moralidad administrativa, así:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad ocntrctual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los inerventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...”

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 2. Definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitarios, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Ciumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

En los Convenios Interadministrativos 648, 666, 667, 674, 675, 769 de 2014, suscritos entre Coldeportes e INDERHUILA, se pactó en la Cláusula “DÉCIMO QUINTA: Prohibiciones: El Instituto de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones (...) 2. El Instituto sólo podrá ejecutar actividades hasta el tiempo pactado en este documento y en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor contractual, el Instituto debe dar aviso a Coldeportes y cesar en la ejecución del convenio (...)

CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero ponente:
GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)

PRINCIPIO GENERAL DE CONSERVACIÓN DE LOS CONTRATOS

Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse.

El Instituto Departamental del Deporte, la Educación Física, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre del Huila-INDERHUILA y el CONSORCIO POLIDEPORTIVO XXX, celebraron el contrato de obra pública No. 244 de 2015, por \$1.604.071.867.00, para ejecutar las obligaciones pactadas en los convenios interadministrativos Nos. 648, 666, 667, 674, 675 y 769, desarrollando los siguientes proyectos:

Cuadro N° 419
Convenios y Proyectos ejecutados en el contrato de obra No. 244 de 2015.
(Cifras en pesos).

No. CONVENIO	PROYECTO	VALOR \$
667/2014	Construcción polideportivo Cancha múltiple con Graderías en el barrio Antonio Baraya de Neiva	69.118.000.00
769/2014	Construcción Cubierta Polideportivos de los municipios de Baraya, Hobo y Garzón DPTO. Huila	539.848.671.00
666/2014	Construcción de polideportivo y Cubierta en el Barrio Panorama de la Ciudad de Neiva	376.631.315.00
648/2014	Ampliación de la Placa y Construcción de Cubierta Institución Educativa Miravalle Sede Monte bonito Municipio de Pitalito.	325.652.242.00
675/2014	Construcción Cubierta Polideportivo Vereda la Sierra del Gramal Municipio de Tello.	189.603.958.00
	TOTAL, CONTRATO:	\$1.604.071.867.00

Fuente: Información entidad. Elaboró Equipo Auditor.

Analizadas la fecha de los pagos realizados por INDERHUILA al contratista se determinó lo siguiente:

Convenio Interadministrativo No.666 del 19-12-2014, para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre COLDEPORTES y el INSTITUTO, para ejecutar el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO Y CUBIERTA EN EL BARRIO PANORAMA DE LA CIUDAD DE NEIVA, HUILA, CENTRORIENTE. Valor del convenio es de \$394.791.781,69, para ejecutarlo hasta el 20 de junio de 2016.

Analizados los pagos hechos al proyecto de \$375.614.457,50, por INDERHUILA al contratista, en cumplimiento del contrato No. 244 de 2015, se determinó que los dos últimos pagos se realizaron el 30 de diciembre de 2016, por \$139.312.662.50, los cuales están por fuera de la vigencia del convenio, toda vez que el plazo de ejecución es hasta el 20 de junio de 2016.

Mediante oficios del 17 de marzo de 2017 y del 02 de mayo de 2016, INDERHUILA solicita Coldeportes ampliación del plazo del convenio Nro. 666. Como respuesta a la anterior solicitud Coldeportes, vía correo electrónico, manifiesta que este no requiere una nueva ampliación ya que, de acuerdo con lo manifestado por la interventoría, el avance físico es del 75%.

A pesar de las anteriores solicitudes y de la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra Nro. 244 hasta el 26 de diciembre de 2016, Coldeportes no prorrogó el plazo y mediante Resolución Nro. 002657 del 12 de diciembre de 2018, liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo Nro. 666 de 2014, dejándolo sin el marco para su ejecución.

Convenio Interadministrativo Nro. 667 de 19-12-2014, para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin publico común entre COLDEPORTES y el INSTITUTO, para ejecutar el proyecto denominado construcción cancha múltiple con graderías en el barrio Antonio Baraya de la comuna 10 del municipio de Neiva, departamento del Huila. Valor del contrato \$72.458.916.44, para ejecutarlo hasta el 20 de agosto de 2016.

Analizados los pagos hechos al proyecto de \$69.118.000.33, realizados por INDERHUILA al contratista, en cumplimiento del Contrato Nro. 244 de 2015, se determinó que los pagos realizados el 06/10/2017, 22/12/2016 y 30/12/2016, por \$65.726.457.96, fueron por concepto de avance de obra ejecutada fuera de la vigencia del convenio Nro. 667 de 2014, toda vez que el plazo de ejecución era hasta el 20 de agosto de 2016.

Mediante oficios del 17 de marzo de 2017 y del 02 de mayo de 2016, INDERHUILA solicita Coldeportes ampliación del plazo del convenio Nro. 667. Como respuesta a la anterior solicitud, Coldeportes, vía correo electrónico, manifiesta que este no requiere una nueva ampliación dado el alto avance de la obra.

A pesar de las anteriores solicitudes y de la ampliación del plazo de la ejecución del contrato de obra Nro. 224 de 2015, Coldeportes no prorrogó el plazo y mediante Resolución Nro. 002659 del 12 de diciembre de 2018, liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo Nro. 667 de 2014, dejándolo sin el marco para su ejecución.

Convenio interadministrativo Nro. 648 del 17-12-2014, suscrito entre COLDEPORTES y el INDERHUILA, para ejecutar el proyecto denominado ampliación placa, construcción cubierta I.E. Miravalle sede Monte Bonito del municipio de Pitalito Huila. Valor del convenio \$175.966.120.98, para ejecutarlo hasta el 20 de junio de 2016.

Analizados los pagos hechos al proyecto de \$318.360.035.23, por INDERHUILA al contratista, en cumplimiento del Contrato Nro. 244 de 2015, se determinó que el segundo pago realizado el 28/10/2016 por \$1.417.540.09, fue por concepto de avance de obra ejecutada por fuera de la vigencia del convenio Nro. 667 de 2014, toda vez que el plazo de ejecución era hasta el 20 de junio de 2016.

Mediante oficios del 17 de marzo de 2017 y del 02 de mayo de 2016, INDERHUILA solicita a Coldeportes ampliación del plazo del convenio Nro. 648. Como respuesta a la anterior solicitud, Coldeportes, vía correo electrónico, manifiesta que no requiere una nueva ampliación ya que, de acuerdo con lo manifestado por la interventoría, el avance físico es del 94.97%.

A pesar de las anteriores solicitudes y de la ampliación del plazo de la ejecución del contrato Nro. 244 de 2015, Coldeportes no prorrogó el plazo y mediante Resolución Nro. 002655 del 12 de diciembre de 2018, liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo Nro. 648 de 2014, dejándolo sin el marco para su ejecución.

Convenio Interadministrativo Nro.769 de 26 diciembre de 2014, suscrito entre COLDEPORTES Y EL INDERHUILA, para ejecutar el proyecto construcción cubierta para polideportivos en los municipios de Garzón, Baraya y Hobo DPTO Huila. Valor del convenio \$565.823.029.20, para ejecutarlo hasta el 20 de junio de 2016.

Analizados los pagos hechos al proyecto de \$538.543.706.03, por INDERHUILA al contratista, en cumplimiento del Contrato Nro. 244 de 2015, se determinó que el segundo pago del 28/10/2016 por \$1.417.540.09, se realizó por concepto de avance de obra ejecutada por fuera de la vigencia del convenio Nro. 667 de 2014, toda vez que el plazo de ejecución era hasta el 20 de junio de 2016.

Mediante oficios del 17 de marzo de 2017 y del 02 de mayo de 2016, INDERHUILA solicita a Coldeportes ampliación del plazo del convenio Nro. 769. Como respuesta

a la anterior solicitud, Coldeportes, vía correo electrónico, manifiesta que este no requiere una nueva ampliación.

A pesar de las anteriores solicitudes, Coldeportes, no prorrogó el plazo y mediante Resolución Nro. 002656 del 12 de diciembre de 2018, liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo Nro. 769 de 2014, dejándolo sin el marco para su ejecución.

Convenio Interadministrativo Nro. 675 de 19-12-2014, suscrito entre COLDEPORTES e INDERHUILA, para ejecutar el proyecto denominado construcción cubierta polideportivo vereda la Sierra del Gramal municipio de Tello Dpto. Huila. Valor del convenio \$198.704.948.08, para ejecutarlo hasta el 20 de junio de 2016.

Analizados los pagos hechos al proyecto de \$189.603.981.29, por INDERHUILA al contratista en cumplimiento del Contrato Nro. 244 de 2015, se determinó que los últimos tres pagos los realizó el 18/10/2016, 22/12/2016 y el 30/12/2016, por \$65.654.463.87, pagos realizados por concepto de avance de obra ejecutada por fuera de la vigencia del convenio Nro. 675 de 2014, toda vez que el plazo de ejecución era hasta el 20 de junio de 2016.

Mediante oficios del 17 de marzo de 2017 y del 02 de mayo de 2016, INDERHUILA solicita a Coldeportes ampliación del plazo del convenio Nro. 675. Como respuesta a la anterior solicitud, Coldeportes, vía correo electrónico, manifiesta que este no requiere una nueva ampliación ya que de acuerdo con lo manifestado por la interventoría el avance físico es del 82.27%.

A pesar de las anteriores solicitudes, Coldeportes, no prorrogó el plazo y mediante Resolución Nro. 002658 del 12 de diciembre de 2018, liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo Nro. 675 de 2014, dejándolo sin el marco para su ejecución.

Las anteriores inconsistencias se originan por falta de control y seguimiento por parte de la Supervisión de los Convenios, ya que COLDEPORTES no empleó el mecanismo de prórroga de los Convenios debidamente solicitado por INDERHUILA, lo que conlleva al vencimiento del plazo de los Convenios y la consecuente expiración del marco de ejecución del contrato 244 de 2015, genera reclamaciones pecuniarias que dificultan la liquidación oportuna de los mismos.

Respuesta de las entidades y análisis

INDERHUILA indica: *“Con respecto a la observación No. 5 ejecución contractual por fuera de la vigencia de los convenios. Es evidente que se realizó una solicitud de ampliación de*

plazo en el mes de mayo de los convenios 769, 675, 667, 648 y 666 del 2016, hasta el 30 de julio de 2016; sin embargo, esta solicitud no fue aprobada conforme se evidencia en el correo electrónico de fecha 04 de mayo de 2016, sin que COLDEPORTES manifestara el procedimiento a seguir o verificara el corte de la ejecución de cada convenio para proceder a realizar dicho corte o cierre de ejecución.

En la relación de la documento adjunta, se puede evidenciar que muy a pesar de haberse terminado el plazo de los convenios, Coldeportes seguía solicitando información relacionada con la ejecución de los proyectos, y sobre todo lo relacionado a las licencia de construcción de estas obras, tenemos como ejemplo el caso de la cubierta del barrio Panorama, la cual a pesar de haberse concluido la construcción a principios del años 2016, y teniendo claro que estos proyectos no requerían licencia de construcción ni de ocupación de espacio público; Coldeportes meses después seguía solicitando la respectiva licencia; situación está que al paso del tiempo y después de aportar una serie de documento expedidos tanto por la Curaduría Urbana de Neiva, como por el Municipio de Neiva; Coldeportes concluyó que no requería Licencia de Construcción ni Ocupación de Espacio Público, para ninguno de estos proyectos. Esta situación impidió que los desembolso se realizaran a tiempo y se liquidaran de la misma forma, cada una de las obras que hacían parte del contrato de obra pública 244 del 2015.”

Respuesta de Coldeportes: “COLDEPORTES suscribió los convenios No. 648, 666, 667, 674, 675 y 769 de 2014 con el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA – INDERHUILA, donde se le otorgó la oportunidad al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA ADECUACIÓN FISICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA-INDERHUILA de ampliar los plazos de ejecución de los convenios, donde se debían subsanar las dificultades presentadas en la ejecución.

Mediante Comunicación No. 344–001874 del 17 de marzo de 2016 suscrita por Supervisora del convenio, dirigida al director de INDERHUILA solicitando se tomen las acciones necesarias para cumplir con la ejecución del total de las actividades definidas dentro del plazo de ejecución del mismo, recalando lo estipulado en el convenio estipula en su Cláusula “QUINTA: PROHIBICIONES: EL INSTITUTO de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones (...)2. EL INSTITUTO solo podrá ejecutarlas actividades hasta el tiempo pactado en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor contractual.

Respecto a la comunicación del 2 de mayo de 2015 INDERHUILA solicita prorrogar los convenios plasmando las situaciones de cada uno que conllevaron a que se presentaran demoras en la ejecución. A lo cual Coldeportes mediante correo electrónico de fecha 4 de mayo de 2016 remitido por el Ingeniero del Grupo interno de Infraestructura, manifiesta lo siguiente:

En atención a su solicitud administrativamente no es procedente este trámite, teniendo en cuenta que Acabamos de tramitar la prórroga No. 2 a los proyectos en mención y de atender dicha solicitud estaríamos faltando al principio de la planeación para la ejecución contractual de los convenios y es este factor relevante y muy notorio al momento de una revisión o auditoria por parte de un ente de control interno o externo a Coldeportes.

Respecto a la comunicación del 17 de marzo de 2017, la cual no reposa en nuestro expediente, pero es claro que a esta fecha los convenios ya se encontraban terminados en su plazo de ejecución.

De acuerdo a las fechas de las actas parciales y final de obra, la mayor parte de la ejecución de los proyectos fue realizada por fuera del plazo pactado en los convenios, solo el acta parcial No. 1 fue ejecutada dentro de los plazos de ejecución de los mismos.

A la fecha del acta parcial No. 2 (30/09/2016) ya habían transcurrido 15 meses del plazo de ejecución del convenio No. 674 de 2014; 18 meses de los convenios 648, 675 y 769 de 2014 y 20 meses de los convenios 666 y 667 de 2014, tiempo suficiente para haber ejecutado satisfactoriamente los proyectos.

Por lo anterior, en la liquidación de cada convenio se determinaron los pagos realizados a las actas de obra con cargo a los recursos de Coldeportes, no reconociendo los valores pagados a las actas 2, 3, 4 y final, solicitando el reintegro de los mismos.”

De conformidad con la información aportada por el INDERHUILA, se valida que este instituto, oportunamente solicitó a Coldeportes la prórroga del convenio, sin que se hubiere obtenido respuesta positiva lo que llevó a problemas en la ejecución del contrato de obra pública y la liquidación del convenio marco, por consiguiente, no desvirtúa la observación y queda en firme.

Analizada la respuesta dada por Coldeportes a la observación No. 5, esta se confirma, toda vez que el Instituto se limitó a dar unas prórrogas y no hubo un seguimiento permanente a la ejecución de los convenios que permitiera cumplir la función de la supervisión para la oportuna ejecución de los recursos, por consiguiente, la constituye como hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo 149. Resolución de Recursos (D)

Ley 1150 de 2007. Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. “La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.

Ley 1437 de 2011. Artículo 86. Silencio administrativo en recursos. Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa.

El plazo mencionado se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas.

La ocurrencia del silencio negativo previsto en este artículo no exime a la autoridad de responsabilidad, ni le impide resolver siempre que no se hubiere notificado auto emisorio de la demanda cuando el interesado haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La no resolución oportuna de los recursos constituye falta disciplinaria.

COLDEPORTES, suscribió con INDERHUILA, convenios interadministrativos Nros. 666, 667, 648, 769 y 675 de 2014, para ejecutar proyectos de construcción de polideportivos en municipios del Departamento del Huila, los cuales liquidó unilateralmente mediante Resoluciones Nro. 002659, 002658, 002655, 002656 y 002657 del 12 de diciembre de 2018.

A las anteriores resoluciones de liquidación unilateral, INDERHUILA, mediante oficios Nro. 001, 002, 003, 004 y 005 del 4 de enero de 2019, interpuso recursos de reposición y en subsidio apelación contra las Resoluciones Nos. 002659, 002658, 002655, 002656 y 002657 del 12 de diciembre de 2018. A la fecha no se ha dado respuesta a los recursos interpuesto.

Lo anterior por falta de gestión administrativa para responder dentro de los términos de Ley, lo que conlleva que no exista certeza jurídica sobre el estado de la contratación para efectos de determinar si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo o en favor de cada una de las partes.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Manifiesta el INDERHUILA, que: *“Por estar todos los convenios integrados a un solo contrato de obra no se podían liquidar uno a uno, ya que el contrato de obra 244 del 2015, integraba a los seis (6) convenios suscritos con Coldeportes y esta tenía una vigencia hasta el 26 de diciembre de 2016; a diferencia de la terminación de cada convenio, los cuales tenían fechas de terminación y plazos diferentes, como se evidencia en la relación adjunta.*

Para cada una de las actas de liquidación parcial del contrato 244 del 2015, no era viable liquidar uno a uno cada las obras objeto de los convenio; estas se pagaron en forma parcial, muy a pesar de que las obras ya estaban en algunos casos concluidas, se liquidaron como actividades de obras parciales, ya que no se disponía del flujo de caja necesario, toda vez que los desembolsos de cada convenio, Coldeportes los realizo muchos meses después de la fecha de terminación de estos, como se evidencia en la relación adjunta en el presente documentos; ocasionando la falta de flujo de fondos del proyecto, siendo este el motivo para realizar pagos parciales en cada una de las actas de obra suscritas.

En lo que respecta a la ejecución de recursos, es cierto que la liquidación del contrato de obra 244 del 2016, se realizó el 26 de diciembre fecha para la cual los convenios están se encontraban vencidos los plazos de ejecución; sin embargo es menester anotar que esta situación se presentó principalmente, por la adición de recursos que realizó el INDERHUILA, al contrato de obra 244 del 2015 por un valor de \$157.765.238.00 con cargo a RECURSOS PROPIOS tal como consta en OTRO SI No 1 el cual se anexa a la presente contestación, que obligaron a ejecutar actividades nuevas y mayores cantidades de obra y por ende mayor plazo de ejecución a las obras de infraestructura deportiva que se realizaron en el Departamento del Huila, de tal suerte que los recursos apropiados con cargo al convenio con COLDEPORTES fueron ejecutados dentro del plazo del convenio.

Dentro del plazo legalmente previsto para dicho fin, esta entidad solicitó en múltiples oportunidades a COLDEPORTES programar mesa de trabajo destinadas a celebrar la liquidación bilateral de los convenios ya mencionados, sin que existiera respuesta positiva por parte de la entidad “

En la respuesta se anexa 38 folios, correspondientes a relación de convenios y relación de desembolso realizados por Coldeportes, con el fin de dar mayor ilustración del tema tratado.

Respuesta de COLDEPORTES: *“COLDEPORTES suscribió los convenios No. 674 el 12 de diciembre de 2014 y los Nos. 648, 666, 667, 674, 675 y 769 el 19 de diciembre de 2014 con el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA – INDERHUILA. Coldeportes procedió a liquidar bilateralmente los convenios, donde a través de oficio No. 2018EE0017554 del 22 de agosto de 2018, se radicó en las instalaciones del INSTITUTO, las actas de liquidación bilateral del convenio 674 y 769 de 2014. El 5 de*

septiembre de 2018 la Supervisora designada para la liquidación, Sandra Liliana Perdomo Romero, recibió en su buzón de correo electrónico solicitud de reconsideración acerca del reintegro del valor no reconocido dentro de la ejecución presupuestal de los Convenios Interadministrativos, oficio de fecha 5 de septiembre de 2018, suscrito por el Doctor Carlos Rodríguez Mora, Director del INSTITUTO.

COLDEPORTES dio respuesta a la solicitud de reconsideración a través de Oficio No. 2018EE0018964 de 7 de septiembre de 2018, de manera negativa teniendo en cuenta las consideraciones de tipo contractual allí contenidas. Que a través de oficio con radicado No 2018EE0021753 de fecha 18 de octubre de 2018 se enviaron nuevamente al INSTITUTO, las actas de liquidación bilateral de los Convenios 648, 666, 667, 675 y 769 de 2014, para suscripción por parte del representante legal del INSTITUTO, siendo recibida en el Instituto el día 25 de octubre de 2018. El INSTITUTO se abstuvo de suscribir el acta de liquidación bilateral de los Convenios Interadministrativo solicitó mediante oficio con radicado No. 2018ER0017133 del 8 de noviembre de 2018, se reconsiderara el reintegro de los recursos ejecutados por fuera de la vigencia del Convenio.

COLDEPORTES dio respuesta a la solicitud del INSTITUTO a través del oficio No. 2018EE0023717 de 16 de noviembre de 2018 manifestando que no es posible hacer algún tipo de reconsideración acerca del reintegro de los recursos ejecutados por fuera de la vigencia del Convenio entre otras razones porque, se pactó expresamente entre las partes la prohibición establecida en la Cláusula “QUINTA:

Por lo anterior, se procedió a la liquidación unilateral de los convenios

El INSTITUTO presentó recurso de Reposición en contra de las Resoluciones 002655; 002657; 002659; 002658 y 002656.

De conformidad con la información aportada por el INDERHUILA, se valida que el INDERHUILA oportunamente solicitó a Coldeportes reuniones para celebrar la liquidación de manera bilateral sin que se hubiere obtenido respuesta oportuna, lo que conllevó a la pérdida de competencia para la liquidación del convenio, lo anterior convalida la observación, por consiguiente, no la desvirtúa y queda en firme

Analizada la respuesta de Coldeportes a la observación, se concluye que no se explica si COLDEPORTES respondió los recursos interpuestos por INDERHUILA en contra de las resoluciones de liquidación bilateral de los convenios, en los términos de Ley; por consiguiente, se constituye como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 150. Liquidación de Convenio (F, D)

Convenio Interadministrativo Nro. 674 de 2014, Cláusula Décima-Liquidación: El plazo de liquidación del presente convenio será de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución, en todo caso se dará aplicación a lo establecido en el

Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Ley 1150 de 2007, Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Ley 734 de 2002, Artículo 34, numeral 1º; Son deberes de todo servidor público: “1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente...”

Ley 610 de 2000, Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

El Convenio Interadministrativo Nro. 674 de 19-12-2014 fue suscrito entre COLDEPORTES y el INDERHUILA, para ejecutar el proyecto denominado Proyecto

de Infraestructura Construcción Polideportivo en el Barrio Catleyas, municipio de Neiva, departamento del Huila. Valor de \$108.192.670.25, para ejecutarlo en un plazo hasta el 20 de marzo de 2016.

El plazo de 30 meses para liquidar el convenio feneció el día 20 de septiembre de 2018, sin que se hubiese realizado la liquidación administrativa (bilateral o unilateral) o iniciado la liquidación judicial del mismo, como bien lo reconoció COLDEPORTES en la comunicación escrita radicada 2018EE0021754 del 19 de octubre de 2018, por lo que la entidad perdió competencia para liquidarlo.

En cumplimiento de la obligación que le asiste a la Entidad de cerrar el expediente contractual se verificó el balance administrativo, técnico y financiero del Convenio Interadministrativo Nro. 674 de 2014, realizados por Coldeportes, determinándose un saldo a favor de COLDEPORTES, por \$ 66.264.003,45, discriminados en \$65.486.849,25, por concepto de valores ejecutados por fuera del convenio y \$777.154,20, por saldo no ejecutado. Suma que debido al acaecimiento de la figura jurídica de pérdida de competencia para liquidar el convenio se convirtió en una obligación natural al no existir mecanismos jurídicos para su cumplimiento y ante el no reconocimiento por parte del INDERHUILA, de dicha obligación, se genera un detrimento patrimonial a COLDEPORTES por \$66.264.003.45.

La anterior situación denota deficiencias en el control, supervisión y liquidación de convenios, que generaron la pérdida de competencia de Coldeportes para realizar la liquidación, por cuanto han transcurrido a la fecha más de 30 meses, con lo cual se ocasiona el incumplimiento de la obligación de liquidar oportunamente los contratos, lo que conlleva a que al haber dejado vencer los mecanismos jurídicos para exigir las obligaciones a favor de la entidad se dejó de percibir dinero causando un detrimento patrimonial por \$66.264.003,45.

Hallazgo con connotación fiscal por \$66.264.003,45 y presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Manifiesta el INDERHUILA, en el oficio Nro. 2019ER00611443 de 2019, que: *“Por estar todos los convenios integrados a un solo contrato de obra no se podían liquidar uno a uno, ya que el contrato de obra 244 del 2015 integraba a los seis (6) convenios suscritos con Coldeportes y esta tenía una vigencia hasta el 26 de diciembre de 2016; a diferencia de la terminación de cada convenio, los cuales tenían fechas de terminación y plazos diferentes, como se evidencia en la relación adjunta.*

Para cada una de las actas de liquidación parcial del contrato 244 del 2015, no era viable liquidar uno a uno cada las obras objeto de los convenio; estas se pagaron en forma parcial,

muy a pesar de que las obras ya estaban en algunos casos concluidas, se liquidaron como actividades de obras parciales, ya que no se disponía del flujo de caja necesario, toda vez que los desembolsos de cada convenio, Coldeportes los realizó muchos meses después de la fecha de terminación de estos, como se evidencia en la relación adjunta en el presente documentos; ocasionando la falta de flujo de fondos del proyecto, siendo este el motivo para realizar pagos parciales en cada una de las actas de obra suscritas.

En lo que respecta a la ejecución de recursos, es cierto que la liquidación del contrato de obra 244 del 2016, se realizó el 26 de diciembre fecha para la cual los convenios están se encontraban vencidos los plazos de ejecución; sin embargo es menester anotar que esta situación se presentó principalmente, por la adición de recursos que realizó el INDERHUILA, al contrato de obra 244 del 2015 por un valor de \$ 157.765.238.00 con cargo a RECURSOS PROPIOS tal como consta en OTRO SI No 1 el cual se anexa a la presente contestación, que obligaron a ejecutar actividades nuevas y mayores cantidades de obra y por ende mayor plazo de ejecución a las obras de infraestructura deportiva que se realizaron en el Departamento del Huila, de tal suerte que los recursos apropiados con cargo al convenio con COLDEPORTES fueron ejecutados dentro del plazo del convenio.

Dentro del plazo legalmente previsto para dicho fin, esta entidad solicitó en múltiples oportunidades a COLDEPORTES programar mesa de trabajo destinadas a celebrar la liquidación bilateral de los convenios ya mencionados, sin que existiera respuesta positiva por parte de la entidad “

En la respuesta se anexa 38 folios, correspondientes a relación de convenios y relación de desembolso realizados por Coldeportes, con el fin de dar mayor ilustración del tema tratado.

Respuesta de Coldeportes: *“Coldeportes procedió a liquidar bilateralmente del convenio donde través de oficio No. 2018EE0017554 del 22 de agosto de 2018, se radicó en las instalaciones del INSTITUTO, el acta de liquidación bilateral del convenio”.*

El 5 de septiembre de 2018 la Supervisora designada para la liquidación, recibió en su buzón de correo electrónico solicitud de reconsideración acerca del reintegro del valor no reconocido dentro de la ejecución presupuestal de los Convenios Interadministrativos, oficio de fecha 5 de septiembre de 2018, suscrito por el Director del INSTITUTO.

COLDEPORTES dio respuesta a la solicitud de reconsideración a través de Oficio No. 2018EE0018964 de 7 de septiembre de 2018, de manera negativa teniendo en cuenta las consideraciones de tipo contractual antes expuestas.

Mediante comunicación interna de fecha 19 de julio de 2018 se designó a la nueva supervisora para adelantar la liquidación del Convenio Interadministrativo.

Se realizó visita a INDERHUILA el 21 y 22 de agosto de 201, para adelantar la revisión documental que soporta la ejecución técnica y financiera del convenio, proyectándose el acta de liquidación bilateral, la cual se dejó radicada mediante radicado No. 2018EE0017554 del 22 de agosto de 2018; en vista de no lograrse la liquidación bilateral del convenio, se proyectó el acto administrativo para liquidar unilateralmente el convenio, que fue entregado mediante libro de registro a la oficina de contratación el 7 de septiembre de 2018, para suscripción por parte del nuevo director (E),

La liquidación unilateral no fue tramitada por parte de la Dirección General y se perdió competencia para liquidar.

En vista de lo anterior, y al perder competencia se procedió a realizar el Cierre administrativo con saldo, de fecha 5 de octubre de 2018 siendo enviado al Instituto – INDERHUILA, con radicado 2018EE002175418 de octubre de 2018, solicitando el reintegro de los recursos ejecutados por fuera de la vigencia del convenio, por la suma de \$65.486.849,25 y los saldos no ejecutados por \$777.154,20. Para un total de \$66.264.003,45.

De conformidad con la información aportada por el INDERHUILA, se valida teniendo en cuenta que Coldeportes no liquidó oportunamente el convenio lo que conllevó a pérdida de competencia para liquidarlo, dejado vencer los mecanismos jurídicos para exigir las obligaciones a favor de la entidad, se dejó de percibir dinero causando un detrimento patrimonial por \$66.264.003,45., por consiguiente, no desvirtúa la observación y queda en firme en los términos comunicado con connotación de hallazgo fiscal y presuntamente disciplinario.

Analizada la respuesta dada por COLDEPORTES a la observación Nro. 7 Liquidación de Convenio F3 D6, correspondiente al convenio Nro. 674 de 2014, por no haberse liquidado oportunamente, se concluye que se proyectó el acto administrativo para liquidar unilateralmente el convenio, el cual fue entregado para la suscripción por parte del Directo Encargado, lo cual es una omisión al cumplimiento del deber y la falta de gestión administrativa, generan la pérdida de competencia para reclamar los recursos a INDERHUILA, conlleva un detrimento patrimonial de \$66.264.003,45.

Por lo anterior la observación se mantiene como hallazgo con connotación fiscal por \$66.264.003,45 y presuntamente disciplinaria.

Municipio Saladoblanco

Hallazgo 151. Convenio 686-2014 Municipio Saladoblanco – Huila. (BA)

Artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

La Ley 1474 de 2011, establece:

El municipio de Saladoblanco suscribió con COLDEPORTES, el convenio No. 686 de 2014, con objeto: “Construcción de redes eléctricas e iluminación de polideportivos en el Municipio de Saladoblanco”, del cual se derivó el Contrato de Obra Pública LP001 de junio 24 de 2015, con objeto: “Construcción de placa, encerramiento y red eléctrica para seis polideportivos y construcción de aula múltiple funcional del municipio de Saladoblanco” por \$584.470.767, donde en la visita técnica de verificación de obras ejecutadas no se evidenció la ejecución de las siguientes actividades:

Vereda El Neme del Municipio de Saladoblanco: Ítem N.P.7: Suministro e instalación de portón en tubo aguas negras semipesado D=2" y rectángulos de malla eslabonada enmarcada en ángulo de 1"x1/8" de 2.20m de alto por 3 m de ancho, incluye pintura en dos cuerpos, y

Vereda Morelia del Municipio de Saladoblanco: Ítem N.P.6. Suministro e instalación de portón en tubo aguas negras semipesado D=2" y rectángulos de malla eslabonada enmarcada en ángulo de 1"x1/8" de 2.20m de alto por 3 m de ancho, incluye pintura en dos cuerpos,

Las anteriores obras aparecen recibidas y pagadas en el acta de recibo final y liquidación de 8 de abril de 2016. Evidenciándose un detrimento al erario por \$2.641.000, conforme se valora en el siguiente cuadro de cantidades:

Lo anterior debido al inadecuado control en la ejecución y supervisión en la realización del Contrato de obra No. LP01 de 2015, al darse por recibidas cantidades de obra que no se ejecutaron, y no haberse requerido sus ajustes por el interventor al constructor, ni haberse realizado las correspondientes actas de modificación de cantidades de obra, antes de realizarse las actas de reconocimiento y pago de la misma.

Situación que conllevó a que no se hiciera el correspondiente balance de obra realizada, ocasionando que se presentaran faltantes en la ejecución de algunos de los ítems señalados, dándose lugar al pago de obra no construida reconocidos y pagados y no implementados, lo cual da lugar a la generación de un daño a los recursos del Estado por \$ 2.641.000.

Teniendo en cuenta la respuesta de la, alcaldesa del municipio de Saladoblanco, y la certificación del supervisor del contrato No. LP001 de julio 8 de 2015, en su calidad de Secretario de Planeación Municipal, se concluye que las actividades pendientes fueron subsanadas por parte del contratista y la obra se encuentra en buen estado y funcionando, determinando un hallazgo administrativo con beneficio de auditoría por \$2.641.000.

Respuesta de las entidades y análisis

El Municipio de Saladoblanco mediante oficio de junio 12 de 2019, da respuesta, así: *“De acuerdo con las observaciones realizadas en la Actuación Especial de Fiscalización, en relación con la NO instalación de los portones de acceso en los cerramientos realizados en las veredas el Neme y Morelia, de acuerdo a las medidas y especificaciones de materiales descritas en los respectivos Ítems, esta administración de manera inmediata solicitó al Interventor y contratistas de las obras, aclarar de manera puntual lo evidenciado en relación con las obras no ejecutadas y que revisadas las respectivas actas cuantitativas aparecen ejecutadas y cancelados los valores respectivos.*

En respuesta al requerimiento realizado por la administración municipal, tanto el contratista como interventor, procedieron de manera inmediata a dar respuesta, para lo cual éstos manifestaron que en efecto los portones de los polideportivos de las veredas el Neme y Morelia, en su momento no fueron instalados, pero si se construyeron y dejaron a cargo de los líderes de cada una de éstas veredas, los cuales habían solicitado que no los instalaran, ya que ellos con recursos propios estaban interesados en realizar unas obras adicionales consistentes en la construcción de unas rampas de acceso, instalar una cubierta, entre otras adecuaciones con el fin de presentar estos accesos como portada y de esta manera mejorar la presentación de la entrada a estos polideportivos.

Por su parte tanto interventoría como contratista accedieron a estas peticiones con la garantía de que los líderes de estas juntas realizarían de manera inmediata dichas obras complementarias, pero que una vez realizada por parte de la Contraloría la actuación especial de Fiscalización y evidenciado que en efecto no se habían instalado estos dos portones y recibido el requerimiento por parte de la administración municipal, se desplazaron con personal idóneo hasta el sitio de las obras, solicitaron a los respectivos líderes la entrega de estos elementos, los cuales fueron instalados en los sitios previstos y dieron respuesta al municipio, indicando que con esto se subsana los hallazgos indicados por la Contraloría General de la República.

La administración municipal orientó al Secretario de Planeación Municipal para que se desplazara hasta las veredas del Neme y Morelia para que verificara lo manifestado por los contratistas a lo cual éste se desplazó a los sitios indicados y constató que en efecto se habían instalado los dos portones e los sitios referenciados, certificando que presentaban las medidas indicadas en el contrato y los materiales cumplían con las especificaciones descritas en el mismo anexando el siguiente registro fotográfico en donde se evidencia la subsanación por parte de los contratistas

Se evidencia registro fotográfico del suministro e instalación del portón Polideportivo vereda Morelia y del suministro e instalación del portón Polideportivo vereda Neme.

Este portón se instala a la entrada de la escuela de la vereda El Neme, ya que como se puede observar en las fotos que se muestran el documento enviado, en la observación actuación especial de fiscalización, el cerramiento al polideportivo se realiza por el perímetro de la cancha del polideportivo, en la parte baja y el acceso a este escenario desde la escuela es por la parte alta, en la gradería que se observa.

Por parte del municipio en la actualidad se está consolidando un proceso para la contratación del complemento del cerramiento a la totalidad del de la zona escolar e integrar el cerramiento del Polideportivo con el cerramiento general de la Institución Educativa.

Se evidencia registro fotográfico de la parte baja del Polideportivo vereda Neme.

Esperamos que con la información enviada se pueda subsanar lo indicado en observaciones actuación especial de fiscalización, manifestando nuestra plena disposición al envío de información adicional y complementaria, de manera oportuna en el momento que la soliciten.” (sic)

En atención a la respuesta enviada por la administración municipal de Saladoblanco en el Departamento del Huila, de 19 de junio de 2019, el registro fotográfico aportado y la certificación del Secretario de Planeación, una vez revisados los registros fotográficos de los trabajos de reparación y estado final de las actividades descritas, así:

Vereda El Neme del Municipio de Saladoblanco: Ítem N.P.7: Suministro e instalación de portón en tubo aguas negras semipesado D=2" y rectángulos de malla eslabonada enmarcada en ángulo de 1"x1/8" de 2.20 m de alto por 3 m de ancho, incluye pintura en dos cuerpos, y Vereda Morelia del Municipio de Saladoblanco: Ítem N.P.6. Suministro e instalación de portón en tubo aguas negras semipesado D=2" y rectángulos de malla eslabonada enmarcada en ángulo de 1"x1/8" de 2.20m de alto por 3 m de ancho, incluye pintura en dos cuerpos, y teniendo en cuenta la respuesta de la alcaldesa del municipio de Saladoblanco, y la certificación del Ingeniero, supervisor del Contrato No. LP001 de julio 8 de 2015, en su calidad de Secretario de Planeación Municipal, se concluye que las obras se subsanaron por parte del contratista y se encuentran en buen estado y funcionando.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$2.641.000.

Municipio Teruel

Hallazgo 152. Convenio 1054-2017. Municipio de Teruel- Huila. (BA)

*Artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
La Ley 1474 de 2011.*

El municipio de Teruel suscribió con COLDEPORTES, el Convenio No. 1054 de 2014 con objeto: “*Construcción de Camerinos y Gradería Cancha de Futbol Municipio de Teruel Departamento del Huila*”, del cual se derivó el Contrato de Obra Pública 002 de 2018, con objeto: “*Construcción de Camerinos y Gradería Cancha de Futbol Municipio de Teruel Departamento del Huila*” por \$1.017.354.019, entre Municipio de Teruel, con Interventoría de CONSORCIO INTERESCENARIOS, donde en la visita técnica de verificación de obras ejecutadas se evidenció daño (abultamientos y desprendimiento de pintura exterior en camerinos) en la actividad ejecutada correspondiente al Capítulo 6: Ítem 6.02 Pintura y Coraza Exterior, y que aparecen recibidas y pagadas en el acta de recibo final de 29 de diciembre de 2018. Evidenciándose un detrimento al erario por \$5.278.494.

Lo anterior debido al inadecuado control en el suministro de materiales utilizados para su ejecución y fallas en la supervisión del Ítem 6.02 en la realización del Contrato de obra No. 002 de 2018, al permitirse la instalación de materiales que no cumplen con las especificaciones técnicas.

Situación que conllevó a que se presentaran daños en la pintura exterior instalada en los camerinos, a solo 5 meses de entrega de la obra, evidenciándose la mala calidad de los materiales utilizados, lo cual da lugar a la generación de un daño a los recursos del Estado por \$5.278.494.

Como quiera que las obras objeto de observación, convenio 1054-2017, municipio de Teruel- Huila, se subsanaron por parte del contratista y la obra se encuentra en buen estado y funcionando, se constituye hallazgo administrativo con beneficio de auditoria por \$5.278.494.

Respuesta de las entidades y análisis

Con oficio CAC-00153 de junio 13 de 2019, el Alcalde del Municipio de Teruel, da respuesta sobre la comunicación observación actuación especial de fiscalización Coldeportes-vigencias 2015-2018, municipio de Teruel. “*Mediante la presente me permito dar respuesta al oficio de la referencia frente a las observaciones presentadas en la ejecución del contrato de obra No. 002 de 2018 cuyo objeto fue “Construcción camerinos y gradería cancha de futbol municipio de Teruel Departamento de Huila”, de lo cual me permito certificar que dichas observaciones ya fueron subsanadas por parte del contratista,*

de lo cual adjunto registro fotográfico e informe del contratista. Se evidencia registro fotográfico de los resanes, y reparación del Ítem Pintura Koraza Exteriores. INFORME CONTRATISTA: Ofició 052 de 11 junio de 2019, donde el alcalde, contratista de la obra No. 002 de 2018, da respuesta al municipio de Teruel, sobre observaciones visita contraloría.... por medio de la presente emito respuesta a las observaciones Actuación especial de Fiscalización Coldeportes, vigencia 2015 a 2018, municipio de Teruel, con respecto a la observación del Ítem Pintura Koraza Exteriores, se realizó la adecuación para cumplir a satisfacción con dicha obra, se adjunta registro fotográfico de visita de obra y el proceso de subsanación de las observación y resultado final. Se evidencia registro fotográfico - visita de obra Se evidencia registro fotográfico – durante la adecuación Se evidencia registro fotográfico – final”.

En atención con la respuesta enviada por la administración municipal de Teruel en el Departamento del Huila, una vez revisado los registros fotográficos de los trabajos de reparación y estado final de las actividades descritas en el Ítem Pintura Koraza Exteriores, y teniendo en cuenta la respuesta del alcalde del municipio de Teruel, y la certificación de la supervisora del Contrato No. 002 de 2018, en su calidad de Secretaria de Planeación Municipal, se concluye que las obras objeto de la observación convenio 1054-2017, municipio de Teruel- Huila, se subsanaron por parte del contratista y la obra se encuentra en buen estado y funcionando.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$5.278.494.

DEPARTAMENTO MAGDALENA

MUNICIPIO PEDRAZA (MAGDALENA)

Cuadro N° 420
Convenio N° 949 de 2017 y contrato derivado N° CI002 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de cancha de futbol en el corregimiento de Bomba, municipio de Pedraza, Departamento de Magdalena.	Los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fueron incorporados al presupuesto del municipio de Pedraza y su ejecución se ha realizado conforme con la norma. Coldeportes ha transferido recursos al municipio de Pedraza, de acuerdo con lo establecido en el convenio por \$2.187.336.634, a su vez, el municipio realizó pagos al contratista por el mismo valor, lo cual corresponde financieramente al 90% del total de los recursos; pendientes por cancelar \$243.037.572, que corresponden al 10% restante. Según certificación de Alianza Fiduciaria S.A., se realizaron reintegros por concepto de rendimientos financieros generados del anticipo a la Dirección del Tesoro Nacional por \$2.421.256,80. El municipio de Pedraza reintegró rendimientos financieros a la Dirección del Tesoro Nacional por \$2.101.091. En cuanto al proceso contractual en sus diferentes etapas el municipio de Pedraza dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás decretos reglamentarios, sin embargo, se inobservó algunas publicaciones en el SECOP.
	Estado actual de las obras El contrato inició el día 10 de abril de 2018, según acta de suspensión de obra N°2 del 7 de febrero de 2019, fue suspendido bajo la siguiente justificación por “inconformismo por parte de la comunidad oponiéndose a la instalación de grama natural, solicitando sea cambiada por grama sintética por las condiciones climáticas de la región y por el intermitente servicio de agua”, la obra se encuentra ejecutada físicamente en un 80.89%, se encuentra en ejecución.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Magdalena

Cuadro N° 421
Convenio N° 950 de 2017 y contrato derivado N° CI001 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación y construcción de cancha de futbol en el corregimiento de Heredia, municipio de Pedraza, Departamento del Magdalena.	Los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fueron incorporados al presupuesto del municipio de Pedraza y su ejecución se ha realizado conforme con la norma. Coldeportes ha transferido recursos al municipio de Pedraza, de acuerdo con lo establecido en el convenio por \$2.320.465.075; a su vez, el municipio realizó pagos al contratista por el mismo valor, lo cual corresponde financieramente al 85.61% del total de los recursos. Pendientes por cancelar \$389.988.331, que corresponde al 14% restante. Según certificación de Alianza Fiduciaria S.A., se realizaron reintegros por concepto de rendimientos financieros generados del anticipo a la Dirección del Tesoro Nacional por \$2.695.010,48.

Objeto	Evaluación financiera y legal
	El municipio de Pedraza reintegró rendimientos financieros, a la Dirección del Tesoro Nacional por \$2.042.580. En cuanto al proceso contractual en sus diferentes etapas el municipio de Pedraza, dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás decretos reglamentarios, sin embargo, se inobservó algunas publicaciones en el SECOP. Estado actual de las obras El contrato inició el 10 de abril del 2018, según acta de suspensión de obra N° 2 del 7 de febrero de 2019, fue suspendido bajo la siguiente justificación por “inconformismo por parte de la comunidad oponiéndose a la instalación de grama natural, solicitando sea cambiada por grama sintética por las condiciones climáticas de la región y por el intermitente servicio de agua.” La obra se encuentra ejecutada en un 80.04%, se encuentra en ejecución.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Magdalena

Cuadro N° 422
Convenio N° 1179 de 2017 y contrato derivado N° CI003 de 2017.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción polideportivo multifuncional en el barrio El Campo, municipio de Pedraza, Departamento del Magdalena.	Los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fueron incorporados al presupuesto del municipio de Pedraza y su ejecución se ha realizado conforme con la norma. Coldeportes ha transferido recursos al municipio de Pedraza, de acuerdo con lo establecido en el convenio por \$2.346.434.837; a su vez, el municipio realizó pagos al contratista por el mismo valor, lo cual corresponde financieramente al 90% del total de los recursos. Pendientes por cancelar \$260.715.017, que corresponde al 10% restante. Según certificación de Alianza Fiduciaria S.A., se realizaron reintegros por concepto de rendimientos financieros generados del anticipo, a la Dirección del Tesoro Nacional por \$2.597.369,27. El municipio de Pedraza reintegró rendimientos financieros a la Dirección del Tesoro Nacional por \$2.313.061. En cuanto al proceso contractual en sus diferentes etapas el municipio de Pedraza, dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás decretos reglamentarios, sin embargo, se inobservó algunas publicaciones en el SECOP. Estado actual de las obras El contrato inició el día 10 de abril de 2018, según acta de suspensión de obra N°2 del 7 de febrero de 2019, fue suspendido bajo la siguiente justificación por “inconformismo por parte de la comunidad oponiéndose a la instalación de grama natural, solicitando sea cambiada por grama sintética por las condiciones climáticas de la región y por el intermitente servicio de agua”. La obra se encuentra ejecutada físicamente en un 81.29%, se encuentra en ejecución.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Magdalena

MUNICIPIO PLATO (MAGDALENA)

Cuadro N° 423

Convenio N° 897 de 2017 y contrato derivado N° CO-MP-001 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Remodelación del estadio de fútbol moderno Rafael Ospino del municipio de Plato.	Los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fueron incorporados al presupuesto del municipio de Plato y su ejecución se ha realizado conforme con la norma. Coldeportes ha transferido recursos al municipio de Plato, de acuerdo con lo establecido en el convenio por \$4.085.079.574, a su vez el municipio realizó pagos al contratista por el mismo valor, lo cual corresponde financieramente al 95.27% del total de los recursos. Pendientes por cancelar \$202.817.532, que corresponde al 5% restante, no obstante, se evidenció connotación fiscal por \$512.558.586. En cuanto al proceso contractual en sus diferentes etapas el municipio de Plato, dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, sin embargo, se inobservó algunas publicaciones en el SECOP.
	Estado actual de las obras
	El contrato inició el día 13 de abril de 2018, la obra se encuentra ejecutada en un 90.54%, se encuentra en ejecución.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Magdalena

MUNICIPIO CIÉNAGA (MAGDALENA)

Cuadro N° 424

Convenio N° 707 de 2016 y contrato derivado N° 003 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre Coldeportes y Ciénaga, - Magdalena, para la ejecución del proyecto denominado: "adecuación y obras complementarias del estadio municipal de fútbol del municipio de Ciénaga."	Los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fueron incorporados al presupuesto del municipio de Ciénaga y su ejecución se ha realizado conforme con la norma. Coldeportes ha transferido recursos al municipio de Ciénaga, de acuerdo con lo establecido en el convenio por \$4.714.291.689 y la Gobernación del Magdalena, transfirió para la ejecución del Estadio \$999.874.631; a su vez, el municipio realizó pagos al contratista por el total del convenio, lo cual corresponde financieramente al 100% del total de los recursos. Se realizaron reintegros por concepto de rendimientos financieros generados del anticipo a la Dirección del Tesoro Nacional por \$6.596.506,96. El municipio de Ciénaga, reintegró rendimientos financieros a la Dirección del Tesoro Nacional, por \$6.328.623. En cuanto al proceso contractual en sus diferentes etapas el municipio de Ciénaga, dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás decretos reglamentarios, sin embargo, se inobservó algunas publicaciones en el SECOP y falta de mantenimiento, de conformidad con el numeral 13 de la Cláusula sexta - Obligaciones Especiales del Ente Ejecutor.
	Estado actual de las obras
	El contrato inició el día 11 de mayo del 2017 y terminó el 11 de noviembre del 2017 y fue liquidado el 6 de diciembre del 2017. Se encuentra ejecutado en un 100% y prestando servicio a la comunidad.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Magdalena

MUNICIPIO DE PIVIJAY (MAGDALENA)

Cuadro N° 425
Convenio N° 752 de 2014 y contrato derivado N°166 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación del polideportivo II etapa del Municipio de Pivijay.	Los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fueron incorporados al presupuesto del municipio de Pivijay y su ejecución se ha realizado conforme con la norma. Coldeportes ha transferido recursos al municipio de Pivijay de acuerdo con lo establecido en el convenio por \$2.946.812.773, de los cuales \$2.778.555.100, corresponden a la ejecución de la obra y \$166.344.000, de la Interventoría. El municipio realizó pagos al contratista de la obra por \$1.969.503.044, lo cual corresponde financieramente al 70.88%, del total de los recursos; pendientes por cancelar \$809.052.056, que corresponde al 29.12%. Se realizaron reintegros por concepto de rendimientos financieros generados del anticipo, a la Dirección del Tesoro Nacional por \$165.426. El municipio de Pivijay presenta rendimientos financieros por \$3.273.605.38, los cuales se encuentran pendientes por reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional. En cuanto al proceso contractual en sus diferentes etapas, el municipio de Pivijay dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás decretos reglamentarios, sin embargo, se inobservó algunas publicaciones en el SECOP y falta de liquidación del mismo.
	Estado actual de las obras El contrato inició el 20 de mayo de 2015 y terminó el 24 de febrero de 2016, se encuentra ejecutado en un 100%, según acta de recibo final y al servicio de la comunidad.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Magdalena

Cuadro N° 426
Convenio N° 951 y 1097 de 2017 y contrato derivado N° 110 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de escenario deportivo biosaludable en el corregimiento de Media Luna y construcción de escenario deportivo biosaludable Los Robles, en el Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena.	Los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fueron incorporados al presupuesto del municipio de Pivijay y su ejecución se ha realizado conforme con la norma. Coldeportes ha transferido recursos al municipio de Pivijay, de acuerdo con lo establecido en el convenio 951, \$1.109.095.482, lo cual corresponde financieramente al 82% del total de los recursos; el municipio ha realizado pagos al contratista de la obra por dicho valor, pendientes por cancelar \$246.373.463, que corresponde al 18% restante. Coldeportes ha transferido recursos al municipio de Pivijay, de acuerdo con lo establecido en el convenio 1097 por \$721.085.172, lo cual corresponde financieramente al 80% del total de los recursos; el municipio ha realizado pagos al contratista de la obra por dicho valor; pendientes por cancelar \$175.559.965, que corresponde al 20% restante.

Objeto	Evaluación financiera y legal
	El municipio de Pivijay presenta rendimientos financieros por \$119.513,30, del convenio 951 y \$179.269,95 del convenio 1097, los cuales se encuentran pendientes por reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional. En cuanto al proceso contractual en sus diferentes etapas, el municipio de Pivijay dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás decretos reglamentarios, sin embargo, se inobservó algunas publicaciones en el SECOP.
	Estado actual de las obras
	El contrato inició el 27 de abril del 2018 y se encuentra ejecutado en un 100%, según acta de liquidación del 20 de diciembre del 2018, se encuentra en uso al servicio de la comunidad.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Magdalena

Cuadro N° 427
Convenio N° 952 DE 2017 y contrato derivado N° 151 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción del sistema de iluminación, del polideportivo, en el municipio de Pivijay.	Los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fueron incorporados al presupuesto del municipio de Pivijay y su ejecución se ha realizado conforme con la norma. Coldeportes ha transferido recursos al municipio de Pivijay de acuerdo con lo establecido en el convenio, por \$985.009.082, lo cual corresponde financieramente al 54% del total de los recursos; el municipio ha realizado pagos al contratista de la obra por dicho valor, pendientes por cancelar \$829.129.625, que corresponde al 46%. El municipio de Pivijay presenta rendimientos financieros por \$620.580, los cuales se encuentran pendientes por reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional. En cuanto al proceso contractual en sus diferentes etapas, el municipio de Pivijay dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás decretos reglamentarios, sin embargo, se inobservó algunas publicaciones en el SECOP.
	Estado actual de las obras
	El contrato inició el 19 de julio de 2018, ejecutado en un 100%, no se evidenció acta de entrega final, se encuentra al servicio de la comunidad.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Magdalena

MUNICIPIO DE FUNDACIÓN (MAGDALENA)

Cuadro N° 428
Convenio N° 910 de 2017 y contrato derivado N° 016 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Remodelación y adecuación del estadio municipal de fútbol Rafael Castañeda, Fundación, Magdalena, Caribe.	Los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fueron incorporados al presupuesto del municipio de Fundación y su ejecución se ha realizado conforme con la norma. Coldeportes ha transferido recursos al municipio de Fundación de acuerdo con lo establecido en el convenio por \$5.431.558.139, lo cual corresponde financieramente al 93% del total de los recursos de Coldeportes, el municipio ha realizado pagos al contratista de la obra por \$6.282.814.331; pendientes

Objeto	Evaluación financiera y legal				
	por cancelar \$410.947.651, que corresponde al 7% restante, del valor de la obra. Cabe anotar que el municipio de Fundación para la ejecución del contrato aportó \$852.332,305 de recursos propios, para un total de la obra de \$6.693.761.982. Se realizaron reintegros por concepto de rendimientos financieros generados del anticipo, a la Dirección del Tesoro Nacional por \$12.019.131.32. El municipio de Fundación reintegró rendimientos financieros a la Dirección del Tesoro Nacional por \$1.281.429,36, pendientes por cancelar a la Dirección del Tesoro Nacional los meses de enero a junio de 2019 por \$45.128,43. En cuanto al proceso contractual en sus diferentes etapas, el municipio de Fundación dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás decretos reglamentarios, sin embargo, se inobservó algunas publicaciones en el SECOP. <tr> <td colspan="2" data-bbox="487 787 1399 825">Estado actual de las obras</td></tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="487 825 1399 882">El contrato inició el 20 de abril de 2018, se encuentra en ejecución con del 95% al momento de la visita.</td></tr>	Estado actual de las obras		El contrato inició el 20 de abril de 2018, se encuentra en ejecución con del 95% al momento de la visita.	
Estado actual de las obras					
El contrato inició el 20 de abril de 2018, se encuentra en ejecución con del 95% al momento de la visita.					

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Magdalena

MUNICIPIO DE SALAMINA (MAGDALENA)

Cuadro N° 429

Convenio N° 668 de 2014 y contrato derivado N° MS-114 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal				
Proyecto Adecuación Construcción Polideportivo.	Los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fueron incorporados al presupuesto del municipio de Salamina y su ejecución se ha realizado conforme con la norma. Coldeportes ha transferido recursos al municipio de Salamina, de acuerdo con lo establecido en el convenio por \$3.400.356.307 y el municipio por \$175.000.000, para un total del convenio de \$3.575.356.307, cancelándose en su totalidad. Se realizaron reintegros por concepto de rendimientos financieros, por parte del municipio a la Dirección del Tesoro Nacional por \$30.995.069 y se reintegraron \$390.000, por recursos no ejecutados, para un total de \$31.385.069. En cuanto al proceso contractual en sus diferentes etapas, el municipio de Salamina dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás decretos reglamentarios; sin embargo, se inobservó algunas publicaciones en el SECOP y falta de liquidación. <tr> <td colspan="2" data-bbox="487 1602 1399 1640">Estado actual de las obras</td></tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="487 1640 1399 1724">El contrato inició el 21 de septiembre de 2015, se ejecutó en un 100%, según acta de recibo final el 31 de mayo 2017, se encuentra al servicio de la comunidad.</td></tr>	Estado actual de las obras		El contrato inició el 21 de septiembre de 2015, se ejecutó en un 100%, según acta de recibo final el 31 de mayo 2017, se encuentra al servicio de la comunidad.	
Estado actual de las obras					
El contrato inició el 21 de septiembre de 2015, se ejecutó en un 100%, según acta de recibo final el 31 de mayo 2017, se encuentra al servicio de la comunidad.					

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Magdalena

Cuadro N° 430
Convenio N° 885 de 2017 y contrato derivado N° IA-MS-175 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación y recuperación del Parque Central del Municipio de Salamina en el Departamento de Magdalena.	Los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fueron incorporados al presupuesto del municipio de Salamina y su ejecución se ha realizado conforme con la norma. Coldeportes ha transferido recursos al municipio de Salamina, de acuerdo con lo establecido en el convenio por \$3.210.959.467, lo cual corresponde financieramente al 87.26% del total de los recursos de Coldeportes; el municipio ha realizado pagos al contratista de la obra por el mismo valor, pendientes por cancelar \$468.766.488, que corresponde al 12.74%. Se realizaron reintegros por concepto de rendimientos financieros, por parte del municipio a la Dirección del Tesoro Nacional por \$1.119.362. En cuanto al proceso contractual en sus diferentes etapas, el municipio de Salamina dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás decretos reglamentarios, sin embargo, se inobservó algunas publicaciones en el SECOP y falta de liquidación.
	Estado actual de las obras
	El contrato inició el 12 de abril del 2018 y según acta de recibo de 18 de diciembre del 2018, se ejecutó en un 100%, y se encuentra sin liquidar, pero al servicio de la comunidad.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Magdalena

DISTRITO DE SANTA MARTA (MAGDALENA)

Cuadro N° 431
Convenios N° 508 de 2016 y 509 de 2016, y contrato derivado N° GI-002 de 2016.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de los escenarios deportivos Estadio de Softbol y Estadio de Béisbol para el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.	Los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fueron incorporados al presupuesto del Distrito de Santa Marta y su ejecución se ha realizado conforme con la norma. Coldeportes ha transferido recursos al Distrito de Santa Marta, de acuerdo con lo establecido en el convenio 508 (Estadio de Beisbol), por \$11.604.962.008, lo cual corresponde financieramente al 100% del total de los recursos, el municipio realizó pagos al contratista de la obra por dicho valor. Para este convenio se realizaron reintegros por concepto de rendimientos financieros generados por el Distrito, a la Dirección del Tesoro Nacional por \$27.167.335. Coldeportes ha transferido recursos al Distrito de Santa Marta, de acuerdo con lo establecido en el convenio 509 (Estadio de Softbol), por \$10.235.964.038, lo cual corresponde financieramente al 100% del total de los recursos, el municipio realizó pagos al contratista de la obra por dicho valor. Para este convenio se realizaron reintegros por concepto de rendimientos financieros generados por el Distrito, a la Dirección del Tesoro Nacional por \$20.093.564. En cuanto al proceso contractual en sus diferentes etapas, el Distrito de Santa Marta dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley

Objeto	Evaluación financiera y legal
	1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás decretos reglamentarios, sin embargo, se inobservó algunas publicaciones en el SECOP. Estado actual de las obras Las obras ejecutadas en virtud de los Convenios N°508 y 509 de 2016 - Contrato N°GI-002 de 2016, se encuentran en uso, sin embargo, describen algunas inconsistencias como consecuencia de la falta de mantenimiento y conservación por parte de la Alcaldía Distrital, así: Falta de mantenimiento de la grama tipo bermuda instalada en los campos deportivos, falta de aseo y mantenimiento de las instalaciones en general (silletería, estructura metálica, barandas, entre otros) y algunos reflectores para la iluminación del estadio deportivo de Softbol, no se encuentran en funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Magdalena

Cuadro N° 432
Convenio N° 635 de 2016 y contrato derivado N° 004 de 2016

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción del escenario deportivo Complejo Acuático para el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.	Los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fueron incorporados al presupuesto del Distrito de Santa Marta y su ejecución se ha realizado conforme con la norma. Para la ejecución del Complejo Acuático el Distrito de Santa Marta, recibió por parte de Coldeportes \$13.220.771.218, para la ejecución de la obra el Distrito suscribió el contrato N°004, con el Consorcio Parque Acuático, Nit 9010351XXX, por \$13.181.110, de los cuales se ha cancelado al contratista \$13.072.156.235.50, quedando pendiente por ejecutar \$148.614.983; a su vez, el contrato tuvo una adición por \$1.090.657.842, quedando en un total contratado por \$14.271.767.842, ejecutándose físicamente en un 100% y financieramente un 91.59% que corresponde a \$13.072.156.235, faltando por cancelar \$1.199.611.607 que corresponde al 8.41% del valor total del contrato. Para este convenio se realizaron reintegros por concepto de rendimientos financieros por el Distrito a la Dirección del Tesoro Nacional, por \$41.748.175. Para este convenio se realizaron reintegros por concepto de rendimientos financieros por el contratista a la Dirección del Tesoro Nacional, por \$25.721.996. Estado actual de las obras Las obras ejecutadas en virtud del Convenio N°635 de 2016- Contrato N° 004 de 2016, se encuentran en uso, sin embargo, describen algunas inconsistencias como consecuencia de la falta de mantenimiento y conservación por parte de la Alcaldía Distrital, así; falta de mantenimiento y aseo general, en las instalaciones internas (graderías, silletería, estructura metálica de cubierta, entre otros) y en las zonas de circulación externa del complejo acuático, algunas de las láminas que hacen parte del cerramiento del complejo, se encuentran en mal estado y el complejo no cuenta con bodega para el almacenamiento de los implementos deportivos.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Magdalena

Cuadro N° 433
Convenio N° 778 de 2016 y contrato derivado N° GI-001 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción del Estadio de Atletismo para en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.	Los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fueron incorporados al presupuesto del Distrito de Santa Marta y su ejecución se ha realizado conforme con la norma. Para la ejecución del Estadio de Atletismo el Distrito de Santa Marta recibió por parte de Coldeportes \$8.450.000.000. Para la ejecución de la obra suscribió el contrato No. 001 con el Consorcio Bolivariano, Nit 9010353XXX, por \$8.390.876.125, quedando pendiente por ejecutar \$59.123.875, los cuales fueron reintegrados a la Dirección Nacional del Tesoro. El Distrito ha cancelado al contratista el total del contrato. Cabe anotar que el contrato tuvo una adición por \$2.240.623.932, quedando en un total contratado por \$10.631.500.117, ejecutándose físicamente en un 100% y financieramente un 100%. Para este convenio se realizaron reintegros por concepto de rendimientos financieros por el Distrito a la Dirección del Tesoro Nacional por \$13.386.852. Para este convenio se realizaron reintegros por concepto de rendimientos financieros, por el contratista a la Dirección del Tesoro Nacional por \$4.008.144.
	Estado actual de las obras
	Las obras ejecutadas en virtud del Convenio N° 778 de 2016- Contrato N° GI-001 de 2017, se encuentran en uso, sin embargo, describen algunas inconsistencias como consecuencia de la falta de mantenimiento y conservación por parte de la Alcaldía Distrital, así: Algunas láminas de la cubierta de los módulos de gradería no se encuentran fijadas a la estructura metálica o no revelan mantenimiento alguno (partidas, con presencia de polvo, entre otros), falta de mantenimiento del material sintético- marca MONDO- de la pista de atletismo y de la grama tipo bermuda del campo deportivo, falta de mantenimiento y aseo de la silletería de los módulos de gradería, y de acabado de los pisos internos de la instalación deportiva.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Magdalena

Cuadro N° 434
Convenios N° 633 y 637 de 2016 y contrato derivado N° 005 de 2016

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de los escenarios deportivos Coliseo Menor y Coliseo Mayor para el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.	Los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fueron incorporados al presupuesto del Distrito de Santa Marta y su ejecución se ha realizado conforme con la norma. Coldeportes ha transferido recursos al Distrito de Santa Marta, de acuerdo con lo establecido en el convenio 633 (Coliseo Menor), por \$7.927.589.552, lo cual corresponde financieramente al 100% del total de los recursos, el municipio realizó pagos al contratista de la obra por dicho valor. Para este convenio se realizaron reintegros por concepto de rendimientos financieros generados por el Distrito a la Dirección del Tesoro Nacional por \$24.235.214. Se realizaron reintegros por concepto de rendimientos financieros generados del anticipo, a la Dirección del Tesoro Nacional por \$7.392.423.24. Coldeportes ha transferido recursos al Distrito de Santa Marta, de acuerdo con lo establecido en el convenio 637 (Coliseo Mayor), por \$9.882.904.955,

Objeto	Evaluación financiera y legal
	lo cual corresponde financieramente al 100% del total de los recursos, el municipio realizó pagos al contratista de la obra por dicho valor. Para este convenio se realizaron reintegros por concepto de rendimientos financieros, por el Distrito a la Dirección del Tesoro Nacional por \$29.402.252. Se realizaron reintegros por concepto de rendimientos financieros generados del anticipo a la Dirección del Tesoro Nacional por \$9.408.538. Para la ejecución del Coliseo Menor y Coliseo Mayor, el Distrito de Santa Marta recibió por parte de Coldeportes \$17.757.063.000, para la ejecución de la obra suscribió el contrato N°005/2016 con la Unión Temporal Obras Especiales, NIT 901035XXXX, por \$17.757.063.000, quedando pendiente por ejecutar \$53.431.507, los cuales fueron reintegrados a la Dirección Nacional del Tesoro. Cabe anotar que el contrato tuvo una adición por \$2.090.913.670, quedando en un total contratado por \$19.847.976.670, ejecutándose físicamente en un 100% y financieramente un 100%. En cuanto al proceso contractual en sus diferentes etapas, el Distrito de Santa Marta dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás decretos reglamentarios, sin embargo, se inobservó algunas publicaciones en el SECOP. Estado actual de las obras Las obras ejecutadas en virtud de los Convenios N°633 y 637 de 2016- Contrato N° 005 de 2016, se encuentran en uso, sin embargo, describen algunas inconsistencias como consecuencia de la falta de mantenimiento y conservación por parte de la Alcaldía Distrital, así; Coliseo Mayor: -Falta de ajuste del maderamen y perfilaría metálica de la cancha. -Deterioro de la parte inferior del Drywall –columna falsa-, utilizado para el aislamiento de instalaciones eléctricas en el coliseo mayor. -Se presentan algunas fisuras en las plantillas del primer nivel del coliseo debajo de escaleras y segundo nivel en la placa mezanine. - Cerraduras en mal estado. - Falta de mantenimiento de la pintura sobre muros en general. - Sin área de bodega para almacenar los implementos deportivos. Coliseo Menor: - Malla eslabonada de protección contra impacto instalada en el área deportiva –detrás de las canchas- presenta desprendimiento en algunas de sus áreas. - Falta de mantenimiento en la pintura sobre muros en general.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Magdalena

Cuadro N° 435
Convenios N° 817 de 2017 y contrato derivado N° GI-001 de 2016

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adición No. 001 de 2017 al contrato GI 001 de 2016 para la "Construcción de urbanismo en la	Los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fueron incorporados al presupuesto del Distrito de Santa Marta y su ejecución se ha realizado conforme con la norma. Coldeportes ha transferido recursos al Distrito de Santa Marta, de acuerdo con lo establecido en el convenio 817 (Urbanismo Bureche), por \$7.680.000.000, lo cual corresponde financieramente al 80% del

Objeto	Evaluación financiera y legal
Unidad Deportiva Bureche”.	total de los recursos; el municipio realizó pagos al contratista de la obra por \$7.647.232.262, pendientes por cancelar \$1.911.808.066, que corresponde al 20% restante del total del contrato. Para este convenio se realizaron reintegros por concepto de rendimientos financieros, por el Distrito a la Dirección del Tesoro Nacional por \$8.522.103. Se realizaron reintegros por concepto de rendimientos financieros generados del anticipo a la Dirección del Tesoro Nacional por \$30.179.413.96.
	Estado actual de las obras
	Las obras ejecutadas en virtud del Convenio N°817 de 2017- Adición No.1 de 2017 al Contrato N°GI-001de 2016, no se encuentran terminadas, sin embargo, son objeto de uso, en las competencias deportivas que se llevan a cabo en la unidad.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Magdalena

Municipios de Ciénaga, Fundación, Plato, Pedraza, Pivijay, Salamina Y Distrito De Santa Marta

Hallazgo 153. Publicación en el sistema electrónico de contratación pública – SECOP. (D)

Artículo 23 de la Ley 80/1993.

Corte Constitucional, sentencia C-711 de 2012.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1.

Ley 1150 de 2007, artículo 3.

Decreto 1510 de 2013, artículo 19.

Corte Constitucional, sentencia C-711 de 2012.

Constitución Política, artículo 209. “Una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público”.

Artículo 3° y 8° de la Ley 1150 de 2007.

Ley 1712 de 2014, en su ARTÍCULO 10. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá

accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

PARÁGRAFO. *Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9o, mínimo cada mes.*

La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 ha definido que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación. La Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, es así que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual estableció que para la publicación de la ejecución de los contratos, los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato¹⁸.

En igual sentido, el Consejo de Estado ha establecido que el incumplimiento de los requisitos de publicidad, conlleva a la ineficacia de los actos administrativos, “en consideración a que la publicidad del acto administrativo es un requisito indispensable para que las decisiones administrativas sean obligatorias”¹⁹, “en tanto constituye una de las etapas del procedimiento [que] tiene por objeto dar firmeza a la decisión administrativa, la cual —a su turno— es requisito necesario para su ejecución válida”²⁰.

Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la ley 1150 de 2007, el sistema de información del estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

¹⁸ Tomado de la página web de Colombia Compra, <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/documentos-que-deben-publicarse-en-el-SECOP>.

¹⁹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 20 de septiembre de 2007. Radicación 68001-23-15-000-2002-01016-02(29285-25934). Consejero Ponente: Ramiro Saavedra.

²⁰ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 26 de septiembre de 1996. Expediente 2431. Consejero Ponente: Juan de Dios Montes Hernández

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente Decreto.

Ciénaga.

El proceso de Licitación Pública N° 003 de 2017, culminó con la suscripción del contrato de obra 003 de 2017, el 25 de abril de 2017, cuyo objeto es contratar la “Adecuación y obras complementarias del estadio de fútbol del municipio de Ciénaga – Departamento del Magdalena”, por \$5.712.521.866, el 23 de febrero del 2017, inició el 11 de mayo del 2017, terminó el 11 de noviembre del 2017 y fue liquidado el 6 de diciembre del 2017.

Consultado el SECOP, respecto de los documentos del contrato ejecutado con recursos del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre “COLDEPORTES”, se observó que el ente territorial publicó los documentos del proceso contractual correspondientes a la etapa de planeación y selección, la cual comienza con el aviso de la convocatoria hasta la resolución de adjudicación de la oferta, contratación y ejecución, omitiendo la publicación de la etapa contractual y poscontractual que termina con el acta de liquidación, inobservando de esta forma el principio de transparencia (Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 1150 de 2007, artículo 3, Decreto 1510 de 2013, artículo 19).

Cuadro N° 436
Documentos no publicados SECOP

N° CONVENIO	N° CONT	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL (\$)	CONTRATISTA	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS
707 de 2016	003 de 2017 suscrito el 25/04/2017	Adecuación y obras complementarias del estadio de futbol del municipio de Ciénaga – Departamento del Magdalena.	25 de abril de 2017	5.712.521.866	Union Temporal Lagoz.	Acta de inicio. Actas parciales. Acta de entrega y recibido final. Informes de supervisión. Informe de interventoría. Acta de liquidación.

Fuente: Datos tomados de los convenios y contratos suministrados por la entidad.
Proyecto: Equipo auditor Gerencia Magdalena

El proceso de Licitación Pública LP -007-2017, culminó con la suscripción del Contrato de obra 016 de 2017, el 27 de diciembre de 2017, cuyo objeto es contratar la “Remodelación y adecuación del estadio de futbol Rafael Castañeda del municipio de Fundación Magdalena”, (\$6.693.761.982); inició el día 20 de abril de 2018, se encuentra en ejecución con del 95% al momento de la visita.

Consultado el SECOP, respecto a los documentos del contrato ejecutado con recursos del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre “COLDEPORTES, se observó que el ente territorial publicó los documentos del proceso contractual correspondientes a la etapa de planeación y selección, la cual comienza con el aviso de la convocatoria hasta la resolución de adjudicación de la oferta, contratación y ejecución, omitiendo la publicación de algunos documentos de la etapa contractual, inobservando de esta forma el principio de transparencia (Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 1150 de 2007, artículo 3, Decreto 1510 de 2013, artículo 19).

Fundación.

El proceso de Licitación Pública N°007 de 2017, culminó con la suscripción del contrato de obra N° 016 de 2017, se suscribió el día 27 de diciembre del 2017, cuyo objeto es contratar la “Remodelación y adecuación del estadio de futbol Rafael Castañeda del municipio de Fundación, Magdalena”, por \$6.693.761.982, inició el 20 de abril del 2018, se encuentra en ejecución del 95% al momento de la visita.

Cuadro N° 437
Documentos no publicados en SECOP

N° CONVENIO	N° CONT	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL (\$)	CONTRATISTA	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS
000910 de 2017	016 de 2017	Remodelación y adecuación del estadio de futbol Rafael Castañeda del municipio de Fundación Magdalena.	27/12/2017	6.693.761.982	CONSORCIO RAFAEL	Acta de inicio. Actas parciales. Actas modificatorias. Solicitud de prórroga. Otro si. Actas de suspensión. Informe de interventoría. Informe de supervisión. Actas de reinicio.

Fuente: Datos tomados de los convenios y contratos suministrados por la entidad.
Proyecto: Equipo auditor Gerencia Magdalena

Plato.

El proceso de Licitación Pública LP-MP-006-2017, culminó con la suscripción del contrato de obra N° CO-MP-001-2018, cuyo objeto es contratar la “*Remodelación del estadio de futbol moderno Rafael Ospino del municipio de Plato Magdalena*”, por \$4.287.897.086, suscrito el 16 de enero de 2018, inició el 13 de abril de 2018, se encuentra en ejecución.

Consultado el SECOP, respecto de los documentos del contrato ejecutado con recursos del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre “COLDEPORTES”, se observó que el ente territorial publicó los documentos del proceso contractual correspondientes a la etapa de planeación y selección, la cual comienza con el aviso de la convocatoria hasta la resolución de adjudicación de la oferta, omitiendo la publicación de la etapa contractual, inobservando de esta forma el principio de transparencia (Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 1150 de 2007, artículo 3, Decreto 1510 de 2013 y artículo 19).

Cuadro N° 438
Documentos no publicados en SECOP

N° CONVENIO	N° CONT	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL (\$)	CONTRATISTA	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS
000897 de 2017	CO-MP-001-2018	Remodelación del estadio de futbol moderno Rafael Ospino del Municipio de Plato Magdalena.	16/01/2018	4.287.897.086	Asociación de Municipios de la Subregión Ciénaga Grande de Santa Marta – ASOCIÉNAGA.	Acta de inicio. Actas parciales. Actas modificatorias. Actas de suspensión. Actas de reinicio. Informe de interventoría. Informes de supervisión. Acta de entrega y recibido final.

Fuente: Datos tomados de los convenio y contratos

Elaboró: Grupo auditor

Municipio de Pedraza.

El municipio suscribió el contrato de obra N° CI 002 de 2017, cuyo objeto es contratar la “*Construcción, de cancha de fútbol en el corregimiento de Bomba, municipio de Pedraza, departamento del magdalena*”, por \$2.430.374.206, suscrito el 10 de noviembre de 2017, el que inició el 10 de abril de 2018, según acta de suspensión de obra N° 2 del 7 de febrero de 2019, fue suspendido bajo la siguiente justificación: “inconformismo por parte de la comunidad oponiéndose a la instalación de grama natural, solicitando sea cambiada por grama sintética por las condiciones climáticas de la región y por el intermitente servicio de agua”, la obra se encuentra ejecutada físicamente en un 80.89%.

Consultado el SECOP, respecto a los documentos del contrato ejecutado con recursos del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre “COLDEPORTES”, se observó que el ente territorial, no publicó algunos documentos de la etapa contractual, inobservando de esta forma el principio de transparencia (Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 1150 de 2007, artículo 3, Decreto 1510 de 2013 y artículo 19).

Cuadro N° 439
Documentos no publicados en SECOP

N° CONVENIO INTERAMINISTRATIVO	N° CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL DEL CONTRATO (\$)	CONTRATISTA	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS
000950 de 2017	N°. CI 002 DE 2017	Construcción, de cancha de fútbol en el corregimiento de bomba, Municipio de Pedraza, Departamento del Magdalena.	10/11/2017	2.430.374.206	ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE – AREMCA.	Acta de inicio. Actas parciales. Actas modificatorias. Solicitud de prórroga. Acta de prórroga. Actas de suspensión. Actas de reinicio. Informe de interventoría. Informes de supervisión.
001179 de 2017	CI 003 de 2017	Construcción de polideportivo multifuncional en el barrio el campo de Municipio de Pedraza, Departamento del Magdalena.	10/11/2017	2.607.149.904	ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE – AREMCA.	Acta de inicio. Actas parciales. Actas modificatorias. Solicitud de prórroga. Acta de prórroga. Actas de suspensión. Actas de reinicio. Informe de interventoría. Informes de supervisión.
000950 de 2017	CI 001 de 2017	Adecuación y construcción de cancha de fútbol en el corregimiento de Heredia Municipio de Pedraza, Magdalena.	10/11/2011	2.710.453.406	ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE – AREMCA.	Estudios y documentos previos. Acta de inicio. Actas parciales. Actas modificatorias. Solicitud de prórroga. Acta de prórroga. Actas de suspensión. Actas de reinicio. Informe de interventoría. Informes de supervisión.

Fuente: Datos tomados de los convenios y contratos suministrados por la entidad.
Proyecto: Equipo auditor Gerencia Magdalena

Pivijay.

El proceso de Licitación Pública MP-LP-006-2018 culminó con la suscripción del contrato de obra N°151 de 2018, cuyo objeto es contratar la “*Construcción del sistema de iluminación, del polideportivo, en el municipio de Pivijay*”, por \$1.814.127.877, suscrito el 26 de junio de 2018, inició el 19 de julio de 2018, ejecutado en un 100%, no se encuentra con acta de entrega final.

Consultado el SECOP, respecto de los documentos del contrato ejecutado con recursos del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre “COLDEPORTES”, se observó que el ente territorial publicó los documentos del proceso contractual correspondientes a la etapa de planeación y selección, la cual comienza con el aviso de la convocatoria hasta la resolución de adjudicación de la oferta, omitiendo la publicación, la etapa contractual, inobservando de esta forma el principio de transparencia (Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 1150 de 2007, artículo 3, Decreto 1510 de 2013 y artículo 19).

Cuadro N° 440
Documentos no publicados en SECOP

N° CONVENIO INTERAMINISTRATIVO	N.º CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL (\$)	CONTRATISTA	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS
952 de 2017	Contrato N° 151 de 2018	Construcción del sistema de iluminación, del polideportivo, en el Municipio de Pivijay.	26/06/2018	1.814.127.877	CONSORCIO SISTEMA DE LUMINARIA DE PIVIJAY 2018.	Actas parciales. Actas modificatorias. Actas de suspensión. Actas de reinicio. Informe de interventoría. Informes de supervisión. Acta de entrega y recibido.
752 de 2014	Contrato N°166 de 2015	Adecuación del polideportivo II etapa del Municipio de Pivijay.	26/06/2018	2.946.812.773	CONSORCIO SISTEMA DE LUMINARIA DE PIVIJAY 2018.	Contrato Acta de inicio Actas parciales Actas modificatorias Actas de suspensión Actas de reinicio Informe de interventoría Informes de supervisión Acta de entrega y recibido final Acta de liquidación
951 y 1097 de 2017	110 de 2018	Construcción de escenario deportivo biosaludable en el corregimiento de media luna y construcción de escenario deportivo biosaludable los robles, en el Municipio de Pivijay.	21/02/2018	2.248.231.481	UNIÓN TEMPORAL PARQUES PIVIJAY 2018	Acta de inicio. Actas parciales. Actas modificatorias. Actas de suspensión. Actas de reinicio. Informe de interventoría. Informes de supervisión. Acta de entrega y recibido final. Acta de liquidación.

Fuente: Datos tomados de los convenios y contratos suministrados por la entidad.
Proyecto: Equipo auditor Gerencia Magdalena

Salamina.

El proceso de contratación directa, culminó con la suscripción del contrato INTERADMINISTRATIVO N°IA-MS-175-2017, cuyo objeto es “*Adecuación y recuperación del parque central del municipio de Salamina en el departamento de Magdalena*”, por \$3.679.625.955, suscrito el 16 de noviembre del 2017, inicio el 12 de abril del 2018 y según acta de recibo de fecha 18 de diciembre del 2018, se ejecutó en un 100%, sin liquidar.

Consultado el SECOP, respecto a los documentos del contrato ejecutado con recursos del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre “COLDEPORTES”, se observó que el ente territorial publicó los documentos del proceso contractual correspondientes a la etapa de planeación y selección, la cual comienza con el aviso de la convocatoria hasta la resolución de adjudicación de la oferta, omitiendo la publicación, de la etapa contractual, inobservando de esta forma el principio de transparencia (Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 1150 de 2007, artículo 3, Decreto 1510 de 2013 y artículo 19).

Cuadro N° 441
Documentos no publicados en SECOP

N° CONVENIO	N° CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL (\$)	CONTRATISTA	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS
885 de 2017	IA -MS -175-2017	Adecuación y recuperación del parque central del municipio de Salamina en el departamento de Magdalena.	10/11/2017	3.679.625.955	LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA – “ASOCIÉNAGA”.	Acta de inicio. Actas parciales. Actas modificatorias. Actas de suspensión. Actas de reinicio. Informe de interventoría. Informes de supervisión. Acta de entrega y recibido final.
668 de 2014	Contrato N° MS-114 de 2015	Adecuación construcción de polideportivo en el municipio de Salamina, Departamento del Magdalena.	28/07/2015	3.417.619.999	CONSORCIO ARUHACO,	Actas parciales. Actas modificatorias. Solicitud de prórroga. Acta de prórroga. Actas de suspensión. Actas de reinicio. Informe de interventoría. Informes de supervisión. Acta de entrega y recibido final.

Fuente: Datos tomados de los convenios y contratos suministrados por la entidad.
Proyecto: Equipo auditor Gerencia Magdalena

Santa Marta.

El proceso de Licitación Pública N°LP-003-2017, culminó con la suscripción del contrato de obra N°GI001 de 2017, suscrito el 18 de abril de 2017, cuyo objeto es contratar la “*Construcción del estadio de atletismo para el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta - Magdalena*”, por \$8.390.876.185, adición \$2.040.623.932

para un total de \$10.631.500.117, inició el 22 de mayo del 2017 y terminó el 28 de febrero de 2018 y se liquidó el 12 de octubre de 2018, según acta de liquidación.

Consultado el SECOP, respecto de los documentos del contrato ejecutado con recursos del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre “COLDEPORTES”, se observó que el ente territorial publicó los documentos del proceso contractual correspondientes a la etapa de planeación y selección, la cual comienza con el aviso de la convocatoria hasta la resolución de adjudicación de la oferta, contratación y ejecución, omitiendo la publicación de la etapa contractual y pos-contractual, inobservando de esta forma el principio de transparencia (Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 1150 de 2007, artículo 3, Decreto 734 de 2012, artículo 2.2.5, numerales 18 y 19, Decreto 1510 de 2013, artículo 19).

Cuadro N° 442
Documentos no publicados en SECOP

N° CONVENIO INTERAMINISTRATIVO	N° CONTRATO	OBJETO	FECHA SUSCRIPCIÓN	VALOR TOTAL DEL CONTRATO (\$)	CONTRATISTA	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS
778 de 2016	GI001/2017	Construcción del estadio de atletismo para el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta – Magdalena.	18/04/2017	10.631.500.117	CONSORCIO BOLIVARIANO	Acta de inicio. Actas parciales. Actas modificatorias. Solicitud de prórroga. Acta de prórroga. Actas de suspensión. Actas de adición. Actas de reinicio. Informe de interventoría. Informes de supervisión. Acta de entrega y recibido final. Acta de liquidación.

Fuente: Datos tomados de los convenios y contratos suministrados por la entidad.
Proyecto: Equipo auditor Gerencia Magdalena

El proceso de Licitación Pública N°LP-004-2016, culminó con la suscripción del Contrato de obra No. GI002 de 2016, suscrito el 06 de octubre de 2016, cuyo objeto es contratar la “Construcción de los escenarios deportivos estadio de softbol y estadio de beisbol para el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta”, por \$21.840.926.044, adición de \$641.765.509, para un total de \$22.482.691.553, inició el 28 de octubre de 2016 y se liquidó el 13 de abril de 2017, según acta de liquidación.

Consultado el SECOP, respecto de los documentos del contrato ejecutado con recursos del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre “COLDEPORTES”, se observó que el ente territorial publicó los documentos del proceso contractual correspondientes

a la etapa de planeación y selección, la cual comienza con el aviso de la convocatoria hasta la resolución de adjudicación de la oferta, contratación y ejecución, omitiendo la publicación de algunos documentos de la etapa contractual y la pos-contractual, inobservando de esta forma el principio de transparencia (Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 1150 de 2007, artículo 3, Decreto 734 de 2012, artículo 2.2.5, numerales 18 y 19, Decreto 1510 de 2013, artículo 19).

Cuadro N° 443
Documentos no publicados en SECOP

N° CONVENIO	N° CONTRATO	OBJETO	FECHA SUSCRIPCIÓN	VALOR TOTAL (\$)	CONTRATISTA	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS
508 y 509 de 2016	GI002 de 2016	Construcción de los escenarios deportivos estadio de softbol y estadio de beisbol para el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.	06/10/2016	22.482.691.552	UNIÓN TEMPORAL ESTADIOS 2017	Acta de inicio. Actas parciales. Actas de adición. Actas modificatorias. Solicitud de prórroga. Acta de prórroga. Actas de suspensión. Actas de reinicio. Informe de interventoría. Informes de supervisión. Acta de entrega y recibido final. Acta de liquidación.

Fuente: Datos tomados de los convenios y contratos suministrados por la entidad.
Proyecto: Equipo auditor Gerencia Magdalena

El proceso de Licitación Pública N°LP-013-2016, culminó con la suscripción del contrato de obra N°005 de 2016 el 19 de diciembre de 2016, cuyo objeto es contratar la “Construcción de los escenarios deportivos coliseo menor y coliseo mayor para el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta-Magdalena”, por \$17.757.063.000, adición por \$2.090.913.670, para un total de \$19.847.976.670, inició el 9 de febrero de 2017 y termino el 28 de febrero de 2018, según acta de recibo final.

Consultado el SECOP, respecto a los documentos del contrato ejecutado con recursos del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre “COLDEPORTES”, se observó que el ente territorial publicó los documentos del proceso contractual correspondientes a la etapa de planeación y selección, la cual comienza con el aviso de la convocatoria hasta la resolución de adjudicación de la oferta, omitiendo la publicación, las etapas contractual y pos-contractual, inobservando de esta forma el principio de transparencia (Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 1150 de 2007, artículo 3, Decreto 734 de 2012, artículo 2.2.5, numerales 18, Decreto 1510 de 2013, artículo 19).

Cuadro N° 444
Documentos no publicados en SECOP

N° CONVENIO	N° CONT.	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL DEL CONTRATO (\$)	CONTRATISTA	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS
637 y 633 de 2016	005 de 2016	Construcción de los escenarios deportivos coliseo menor y coliseo mayor para el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta-Magdalena.	19/12/2016	19.847.976.670	UNIÓN TEMPORAL OBRAS ESPECIALES COLISEOS	Acta de inicio. Actas parciales. Actas modificatorias. Solicitud de prórroga. Acta de prórroga. Actas de suspensión. Acta de adición. Actas de reinicio. Informe de interventoría. Informes de supervisión. Acta de entrega y recibido final.

Fuente: Datos tomados de los convenios y contratos suministrados por la entidad.
Proyecto: Equipo auditor Gerencia Magdalena

El proceso de Licitación Pública N°LP-014-2016, culminó con la suscripción del contrato de obra N°004 de 2016, el 19 de diciembre de 2016, cuyo objeto es contratar la “*Construcción del escenario deportivo complejo acuático para el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta*”, por e \$13.181.110.000, adición \$1.090.657.842, para un total de \$14.271.767.842, inició el 9 de febrero de 2017 y termino el 28 de febrero de 2018, según acta de entrega final.

Consultado el SECOP, respecto a los documentos del contrato ejecutado con recursos del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre “COLDEPORTES”, se observó que el ente territorial publicó los documentos del proceso contractual correspondientes a la etapa de planeación y selección, la cual comienza con el aviso de la convocatoria hasta la resolución de adjudicación de la oferta, omitiendo la publicación contractual, inobservando de esta forma el principio de transparencia (Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 1150 de 2007, artículo 3, Decreto 734 de 2012, artículo 2.2.5, numerales 18 y 19, Decreto 1510 de 2013 y artículo 19).

Cuadro N° 445
Documentos no publicados en SECOP

N° CONVENIO	N° CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL	CONTRATISTA	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS
635 de 2016	004 de 2016	Construcción del escenario deportivo complejo acuático para el distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.	19/12/2016	14.271.767.842	CONSORCIO PARQUE ACUÁTICO	Acta de inicio. Actas parciales. Actas modificatorias. Solicitud de prórroga. Acta de prórroga. Actas de suspensión. Actas de reinicio. Informe de interventoría. Informes de supervisión. Acta de entrega y recibido final.

Fuente: Datos tomados de los convenios y contratos suministrados por la entidad.
Proyecto: Equipo auditor Gerencia Magdalena

Lo anterior obedece a fallas en el control y seguimiento por parte de la administración municipal a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad contractual vigente y una abierta contradicción del principio constitucional de la publicidad administrativa (Constitución Política, artículo 209).

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de las entidades

Ciénaga:

“Con base en la información entregada y soportada por la Secretaría Administrativa quien es la encargada de llevar a cabo los procesos relacionados con la contratación de la entidad a la cual represento me permito precisarle que se ha venido cumpliendo con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012 en cuanto a la publicación de la actividad contractual de la entidad, así como también el principio de Publicidad establecido en la Ley 80 de 1993 y el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, la cual es el pilar de nuestras actuaciones y el cual reza lo siguiente Publicidad de la contratación En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e). tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal. cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción - En ese orden de ideas el Municipio de Ciénaga Magdalena siempre ha sido cumplidor de las normas constitucionales y jurídicas que rigen la materia, por tal razón los documentos que surgen dentro de los procesos contractuales se encuentran publicados en la página del SECOP.

Una vez verificada la plataforma SECOP 1 se puede constatar que en el proceso de Licitación Pública N 003 DE 2017 se encuentran publicados los documentos correspondientes a cada una de las etapas de la contratación pública, es por ello que en este documento adjunto capturas de pantalla en los cuales se puede evidenciar la publicación de todos y cada uno de los documentos objeto de observación.”

Fundación.

“Manifiesta usted que la no publicación obedece a fallas en el control y seguimiento por parte de la administración municipal a las formalidades de los procesos contractuales; frente a esto debo señalar que una vez verificada en la plataforma del SECOP I, el proceso contractual Licitación Pública No, 007-2017, se evidencia que fueron publicados uno a uno las etapas procesales hasta la resolución de aprobación de garantías que daban cuenta de

que no le fue vulnerada los principios de la contratación estatal; por lo tanto, los documentos del proceso permitían la posibilidad de manifestar o presentar observaciones y/o aclaraciones a los mismos.

Una interpretación del principio de transparencia señala: ... El Principio de Transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, establece la actuación que deben adoptar la entidades y los particulares en el desarrollo de los procedimientos para llegar al contrato estatal, además, da un lineamiento integro a la contratación pública, pues en su contenido señala la modalidad de selección del contratista, estipula las oportunidades que se le otorgan a los interesados para controvertir o conocer actuaciones dentro de los procesos, ánima al público a realizar control permitiendo la solicitud de documentos, señala las reglas de manera clara y completa para así llegar a la adjudicación de un contrato y predica la publicidad de las actuaciones...

Es decir, el Municipio de Fundación publicó todas las etapas procesales que son sujeto de oponibilidad a través de observaciones, recursos de ley frente a lo que se pretendía contratar.

Así las cosas, debo precisar que el Municipio de Fundación- Magdalena procedió a realizar el cargue de la información por usted señalada en la plataforma del SECOP I; tal como se evidencian en los pantallazos del SECOP anexos a este escrito.

Visto lo anterior, solicito se reformule la presunta incidencia de las actuaciones desplegadas por el Municipio de Fundación- Magdalena, para circunscribirlo a una falta administrativa, dado que los hechos generadores se extinguieron."

Plato:

"Sea lo primero precisar que somos respetuosos y cumplidores de las formas y formalidades propias de cada actuación administrativa, en desarrollo de nuestras funciones propendemos por la materialización de cada uno de los principios de la contratación estatal y la función pública.

Por fallas en los canales internos de comunicación se retrasó la publicación de algunos actos contractuales en la plataforma del sistema electrónico de contratación pública, situación que fue evidencia por este ente de control y subsanando de forma inmediata.

Hoy día, las dependencias intervinientes en la etapa de ejecución contractual allegaron la documentación y fue cargada en el sistema.

Si bien es un hecho cierto que se incurrió en la omisión de publicación, la información requerida se encuentra cargada en debida forma y con el lleno de todos los requisitos legales en las distintas bases de datos de control fiscal.

En el siguiente link podrán evidenciar lo enunciado:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-183983>

En razón de lo anterior, los invitamos a considerar la observación planteada como un hecho superado”.

El municipio de Pedraza, no presentó respuesta.

Pivijay:

“En relación con la observación número 1 que hace referencia al principio de publicidad de los procesos de contratación bajo la modalidad de contratación pública cuyos objetos son:

CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO BIOSALUDABLE EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIA LUNA Y CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO BIOSALUDABLE LOS ROBLES, EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA contrato 110 de 2018.

CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ILUMINACION DEL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY, contrato 151 de 2018.

ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO II ETAPA DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY contrato 166 de 2015.

La alcaldía municipal de Pivijay deja claro que cumplió con todos procedimientos establecidos en la etapa pre contractual en lo que tiene que ver con la publicidad de los diferentes documentos que hacen parte del cronograma del proceso y que están establecidos taxativamente en la norma.

La administración garantizo la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia de los participantes mediante la publicación de todos los actos en los términos establecidos por la ley.

En los correos electrónicos registrados en su escrito enviaremos todos los documentos que hacen parte de estos procesos y que se encuentran publicados en la plataforma electrónica para la contratación pública SECOP.”

El municipio de Salamina, no presentó respuesta.

El Distrito de Santa Marta, no emitió respuesta.

Coldeportes:

“Se aclarará que los contratos de obra son el resultado del proceso de licitación y posterior selección del oferente quien en últimas realizará la obra, es exclusivamente de la Entidad territorial; es decir, se limita exclusivamente al Contratista y a la Entidad Territorial, quién debe velar por el cumplimiento expreso de las obligaciones generales y específicas descritas en el marco de la contratación. De acuerdo con el Convenio Interadministrativo

firmado con el ente territorial, durante la vigencias mencionadas en su oficio, y conforme a las obligaciones genéres y específicas que se resaltan en las CLAUSULAS 5 y 6 del Convenio, se establece CONCRETAMENTE en los numerales 5, 17 y 31 el marco de referencia para ejecución de la obra, en el cual se indica que la entidad ejecutora deberá realizar con AUTONOMÍA el cumplimiento del alcance y el objeto de los convenios, es por tal razón que la supervisión de COLDEPORTES, no tiene injerencia sobre el contrato de obra derivado y toda la gestión documental que debe adelantar el Municipio, durante todas las etapas de la ejecución de la obra; se manifiesta que COLDEPORTES, no tiene obligación en particular mediante la supervisión del cumplimiento de las leyes relacionadas con la gestión documental, que deba atender las entidades ejecutantes, y las obligaciones derivadas con la publicidad de los actos contractuales que cada uno suscriba de conformidad a sus funciones legales”.

Analizada la respuesta dada por los municipios de Ciénaga, Fundación, Plato, Pedraza, Pivijay y Coldeportes, el equipo auditor manifiesta que al no publicar oportunamente los documentos de su actividad contractual en el SECOP, objeto de observación durante la ejecución del contrato, los cuales fueron publicados con extemporaneidad, exigencia a la cual está obligada según el régimen jurídico que rige dicha publicación, los entes territoriales incumplieron el principio de publicidad y transparencia. No obstante Coldeportes en su respuesta manifiesta no tener injerencia en la gestión documental durante todas las etapas de la ejecución de la obra.

En razón de lo anteriormente expuesto, se configurará como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 154. Contratos no liquidados (D)

Artículo 209 de la Constitución Política, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el art. 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, expresa: “los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga”.

(...)

El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dispone:

“DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. *“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga”.*

Pivijay.

Como resultado de la revisión del contrato derivado del convenio 752 de 2014, suscrito entre el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación la Actividad Física y Aprovechamiento del tiempo libre – COLDEPORTES y el municipio de Pivijay, se evidenció que el contrato se encuentra sin liquidar, no obstante, haberse entregado la obra según el acta de recibo final y encontrándose al disfrute de la comunidad, lo anterior contraviene lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

A continuación, se detalla el contrato descrito anteriormente:

Cuadro N° 446
Contratos no liquidados.

N° DE CONTRATO	OBJETO	VALOR (\$)	CLÁUSULA DE LIQUIDACIÓN	ACTA DE RECIBO FINAL
N°166/17/04/2015	Adecuación del polideportivo II etapa del municipio de Pivijay.	2.778.555.100	Trigésima Primera. Liquidación- Se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, dentro de los 4 meses siguientes, el término para la liquidación del contrato iniciará a contabilizarse a partir del Acta de recibo final de la obra.	Acta de fecha 24 de febrero de 2016.

Fuente: Datos tomados del contrato suministrado por la entidad.
Proyecto: Equipo auditor Gerencia Magdalena

Salamina.

Como resultado a los revisión realizada a los contratos derivados de los convenios suscrito entre el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES y municipio de Salamina, no se evidencia el acta de liquidación, no obstante de haberse preceptuado en el clausulado del contrato su liquidación y haberse entregado las obras, las cuales se encuentran al disfrute de la comunidad y entregadas de conformidad con las actas de recibo final en un 100% su ejecución.

En el municipio de Salamina se ejecutaron las obras correspondientes al contrato N° 114 de 2015 (Convenio 668/2014), el cual se encuentra ejecutado en un 100%, de conformidad con el acta de recibo de recibo final, se encuentra sin liquidar debido a que el contratista se encontraba fuera de la ciudad, según lo expuesto por el ente territorial.

En relación con el contrato N° IA-MS-175-2017 (Convenio 885/2017), fue ejecutado en un 100%. Según acta de recibo final, se observó que en los expedientes que hacen parte de la documentación del contrato, no se evidenció acta de liquidación del mismo, debido a que el ente territorial no ha remitido la documentación soporte al acta de liquidación a COLDEPORTES.

No obstante, el convenio N° 885 del 2017, que originó dicho contrato establece en el numeral 4 de la Cláusula 3ª, *“Un 4° desembolso por la suma de \$468.651.879, previa presentación del acta de liquidación del contrato de obra, de los informes solicitados por el supervisor y el informe final de interventoría, adjuntando actas parciales de obras con sus respectivas memorias y reitero de recursos si fuera el caso y entrega a satisfacción, acompañada de la certificación del supervisor del convenio y certificación de rendición de cuenta con el formato designado por COLDEPORTE. de liquidación del contrato”*.

A continuación, se detallan los contratos descritos anteriormente:

Cuadro N° 447
Contratos no liquidados

N° DE CONTRATO	OBJETO	VALOR	CLÁUSULA DE LIQUIDACIÓN	ACTA DE RECIBO FINAL
N°114 28/07/2015	Adecuación construcción polideportivo en el Municipio Salamina.	3.417.229.999.89	Décima Sexta. Se hará de común acuerdo mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto, el contratista y el interventor. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada unilateralmente por el municipio de Salamina Magdalena, será necesario a) Copia del acta definitiva del servicio y recibo a satisfacción de las obras ejecutadas, b) Constancia suscrita por el interventor en la cual aparezca que el contratista está a paz y salvo, el trámite de liquidación estará sujeto a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 1150 del 2007.	Acta de fecha 31 de mayo 2017
N° IA-MS-175/17/10/2017	Adecuación y recuperación del parque central del Municipio Salamina.	3.679.625.955	Cláusula Décima Octava. Terminada la ejecución del contrato se procederá a la liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2017.	Acta de fecha 18 de diciembre del 2018.

Fuente: Datos tomados de los convenios y contratos suministrados por la entidad.

Proyecto: Equipo auditor Gerencia Magdalena

Distrito de Santa Marta.

Como resultado de la revisión realizada a los contratos derivados de los convenios suscrito entre el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES y el Distrito turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, no se evidencia el acta de liquidación, no obstante de haberse preceptuado en la cláusula decima quinta del contrato su liquidación y haberse entregado las obras según acta de recibo final fechada 28 de febrero de 2018, las obras se encuentran ejecutadas en un 100%, y al disfrute de la comunidad.

En el Distrito de Santa Marta se evidenció que los convenios 637 y 633 de 2016, de los cuales se derivó el contrato N° 05 de 2016, denominado construcción del Coliseo Mayor y Menor, y el convenio N° 635 de 2016, se derivó el contrato 004 de 2016, denominado Complejo Acuático, los cuales se encuentran sin liquidar, debido a que la interventoría FONDECUN contratada directamente por Coldeportes, la cual a su vez subcontrato al Consorcio de Interventoría Distrito Turístico, no ha suministrado la documentación requerida por parte del Distrito, para la liquidación del contrato de obra, no obstante a los diferentes requerimientos realizados a Coldeportes por el Distrito de Santa Marta, de conformidad con los oficios, octubre 23 de 2018 y GPI 206-209 de fecha mayo 2019, documentación que se hace necesaria para soportar las actas de liquidación de los convenios interadministrativos celebrados entre Coldeportes y el Distrito de Santa Marta.

A continuación, se detallan los contratos descritos anteriormente:

Cuadro N° 448
Contratos no liquidados

N° DE CONTRATO	OBJETO	VALOR TOTAL (\$)	CLÁUSULA DE LIQUIDACIÓN	ACTA DE RECIBO FINAL
004/19/10/2017	Construcción del escenario deportivo complejo acuático para el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.	14.271.767.842	Décima Quinta- Deberá de liquidarse de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si no se logra acuerdo entre las partes, para tal efecto, el Distrito podrá liquidar unilateralmente en los términos establecidos en la Ley 1150 del 2007.	De 28 de febrero del 2018.
005/19/10/2017	Construcción de los escenarios deportivos coliseo menor y coliseo mayor para el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.	19.847.976.670		

Fuente: Datos tomados de los convenios y co

Situación presentada por falta de gestión administrativa e incumplimiento de los postulados contractuales e inobservancia lo establecido en los artículos 209 y 268

de la Constitución Política. *“Podría definirse como el grado de cumplimiento de los objetivos a cargo de la administración, (Prats, Eduardo Jorge, La efectividad y la eficacia como principios rectores de las tutelas jurisdiccional y administrativa de los derechos fundamentales.”*

Celeridad, *“Este principio hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa (Castro Cuenca, Carlos Guillermo, García López, Luisa Fernanda y Martínez Vargas, Juan Ramón, “La Contratación Estatal: Teoría General. Perspectiva comparada y regulación internacional”, pág. 108. Ed. Universidad Rosario, 2010,) en la satisfacción de las necesidades colectivas, es obviar trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público. La Corte Constitucional define este principio funcional, así: [...] El tercero comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de las entidades y servidores públicos para lograr que alcancen sus cometidos básicos con prontitud, asegurando que el efecto de su gestión se proyecte oportunamente en la atención de las necesidades y aspiraciones de sus destinatarios. (Sentencias T-163/94 marzo 24. “Principio de Celeridad” y el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el art. 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.*

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

Respuesta de la entidad y análisis

El municipio de Pivijay en sus descargos, no hace referencia a la observación del contrato no liquidado a que se refiere la observación.

El municipio de Salamina – Magdalena, no presentó respuesta.

Por lo anteriormente expuesto se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Coldeportes, expresa que: *“En relación al Convenio 668 Coldeportes manifiesta que por medio del comunicado con No.2017EE0011661 dirigido al señor Alcalde por parte del Ing. XXXX con la finalidad de requerir sean aportados los documentos e información necesaria para el inicio de la etapa de cierre y liquidación del proyecto de infraestructura que contempla el convenio interadministrativo 668 de 2014, celebrado entre COLDEPORTES y el Municipio de SALAMINA en el departamento de MAGDALENA.*

Que dando alcance al requerimiento anterior, por medio de la comunicación No. 2017EE0017338, el Ing. realiza nuevo requerimiento al Representante Legal del Municipio de Salamina, con la finalidad de reiterar a la entidad territorial los compromisos adquiridos, entre estos allegar a esta supervisión los informes semanales, mensuales y final el cual debe contener las actividades realizadas en obra, adicionalmente debe contener las obligaciones del convenio interadministrativo (Obligaciones Generales y Específicas),

porcentaje de cumplimiento del mismo, análisis de cumplimiento de obligaciones y el respectivo soporte, así mismo, los respectivos avances en la Programación de Obra y en el marco del convenio se requiere que allegue la solicitud del tercer y último desembolso. Recordando a su vez el fin de poder cumplir con el proceso de liquidación bilateral del convenio interadministrativo en mención el cual tiene un tiempo estimado de cuatro (4) meses, dado que este tiene como fecha de terminación 30 de junio de 2017, es así que es prudente dar inicio a la recopilación de toda la documentación pertinente para mencionado fin.

Que teniendo en cuenta que no se han atendido las solicitudes y requerimientos de esta supervisión, mediante comunicación No. 2017EE0035950 se requiere al Doctor xxxx, informar a la supervisión sobre la toma de acciones realizadas por parte de la administración municipal para dar cumplimiento al plazo de la última etapa “liquidación del convenio interadministrativo”.

Que mediante comunicados 2017EE0035950, 2018EE0003610 y 2018EE0003868 el supervisor del convenio reitera el requerimiento al Doctor xxxx, en los cuales se solicita sean aportados los documentos e información necesaria para el inicio de la etapa de cierre y liquidación del proyecto de infraestructura que contempla el convenio interadministrativo 668 de 2014, celebrado entre COLDEPORTES y el Municipio de SALAMINA en el departamento de MAGDALENA. Sin recibir respuesta por partes del municipio.

Que, con fundamento en lo anterior, mediante comunicado No. 2018EE0019395 el Director Técnico Recursos y Herramientas SND realiza requerimiento de los documentos soportes de la ejecución, técnica, administrativa y financiera del Convenio Interadministrativo No. 668-2014 y a su vez informa visita por parte del Ing. contratista GUT liquidación, con la finalidad de recolectar la información faltante y proyectar el acta de liquidación del convenio en mención.

Que se realizó visita al municipio de Salamina- Magdalena los días 26 al 28 de septiembre de 2018 por parte del Ingeniero Contratista GIT de Liquidaciones designado para apoyar el trámite de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 668-2014. Que mediante mesa de trabajo realizada en las instalaciones de la Alcaldía de Salamina – Magdalena con la presencia de la Secretaria de Planeación y el Tesorero del Municipio, se habló sobre la documentación necesaria para la etapa de liquidación del convenio, se revisó la documentación existente y se establecieron compromisos para la documentación (Actas de liquidación de los contratos Derivados, Consignar a Título de Reintegro los Rendimientos Financieros y la Cancelación de la Cuenta en la que se manejan los recursos del convenio) para el 15 de octubre de 2018. Se les informó de los requerimientos efectuados al municipio y de los documentos faltantes para demostrar la ejecución técnica, administrativa y financiera de los convenios derivados para demostrar el cumplimiento de las obligaciones del Convenio suscrito con COLDEPORTES, y el ánimo de realizar el acta de Liquidación Bilateral.

Que mediante comunicación No. 2018EE0020225 de fecha 27 de septiembre de 2018, radicado en el municipio el mismo día a las 5:44 pm y recibido. Mediante el cual se radicó

el Acta de Liquidación Bilateral del Convenio No. 668 de 2014 elaborada con los elementos aportados en el expediente del Convenio Interadministrativo y aportados por el Municipio de Salamina - Magdalena, en el cual se citó al conveniente procediera a suscribir y remitir el acta bilateral que se adjuntaba al mismo dentro del término de quince (15) días.

En el proyecto del acta de liquidación, se indicó que se ordena a el Municipio de Salamina – Magdalena a pagar a título de reintegró a favor de la Dirección del Tesoro Nacional la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$3.400.356.307,58), por concepto de valor no reconocido dentro de la ejecución presupuestal del Convenio Interadministrativo No. 668-2014, deberá pagar a título de reintegro a favor de la Dirección del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en el manejo de los recursos del convenio por parte de la Fiducia vinculada a la cuenta de ahorros No. 52447639XXX denomina P.A ANTICIPO CONSORCIO ARUHACO.

Frente a la solicitud de reintegro de valores no reconocidos dentro de la ejecución presupuestal del Convenio Interadministrativo No. 668-2014 debido al incumplimiento de las obligaciones del municipio por falta de liquidar el contrato de obra e interventoría. A la fecha se encuentra en proceso de liquidación unilateral el convenio.

En cuanto al Convenio 885 A la fecha se encuentra en proceso de liquidación unilateral. Este convenio actualmente se encuentra finalizado. Por parte de Coldeportes se han hecho los requerimientos al municipio para la entrega de la documentación necesaria para la liquidación del convenio, esto se realizó mediante los oficios No. 2018EE0025652, 2019EE0003687, 2019EE0009038 y 2019EE0011435 de fechas 10 de diciembre de 2018, 15 de marzo de 2019, 30 de mayo de 2019 y 18 de junio de 2019 respectivamente. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte del municipio. Además, para llevar a cabo dicha liquidación es necesario que el municipio liquide el contrato de obra y adjunte el acta de liquidación a Coldeportes.

El municipio de Salamina – Magdalena, no presentó descargos que permitan desvirtuar las observaciones planteadas. No obstante Coldeportes en sus descargos mediante oficio 2019EE0012886 de fecha 8 de julio de 2019, manifiesta que el contrato de obra N°114/28/07/2015, derivado del convenio 668/2014, se encuentra sin liquidar debido al incumplimiento de las obligaciones del municipio y el convenio se encuentra en proceso de liquidación unilateral.

En relación con el contrato N°IA-MS-175/17/10/ 2017, derivado del convenio 885/2017, ambos se encuentran sin liquidar y el convenio se encuentra en proceso de liquidación unilateral.

Distrito de Santa Marta:

“De lo anterior, resulta pertinente señalar que tal como lo señala este ente de control, no obstante a que en los precitados contratos las obras se encuentran entregadas, tal como

consta en acta de recibo final fechado 28 de febrero de 2018, con una ejecución del 100%, ha sido imposible para la administración Distrital proceder con la liquidación de los mismos, toda vez que la interventoría contratada por Coldeportes FONDECUN, la cual a su vez subcontrato a CONSORCIO DE INTERVENTORIA DISTRITO TURÍSTICO, no ha suministrado al Distrito, pese a los requerimientos efectuados por esta entidad, la documentación que obra como soporte para la liquidación, la cual debe estar soportada con la información financiera, garantías y soportes finales, planos récord, informe final de interventoría, etc. Es relevante destacar que cada documento debe estar revisado y firmado con aprobación por parte de la interventoría, los cuales fueron suministrados por los respectivos contratistas en el momento oportuno.

Con el fin de soportar lo antes enunciado nos permitimos adjuntar copia de oficios enviados a COLDEPORTES E INTERVENTORÍA por parte de la Gerencia de Infraestructura del DTCH de Santa Marta, tales como:

- 1. Oficio de fecha 15 Agosto de 2018*
- 2. Oficio de fecha 19 Agosto de 2018*
- 3. Oficio de fecha 05 de septiembre de 2018.*
- 4. Oficio de fecha 23 de octubre de 2018.*
- 5. Oficio de fecha 22 de enero de 2019 enviada por correo electrónico.*
- 6. Oficio de fecha 07 de mayo de 2019.*

Con lo anterior, esperamos haber atendido lo solicitado”.

Coldeportes:

“De manera puntual COLDEPORTES en relación a los Convenios 508 y 509 de 2016 en la actualidad se encuentran liquidados desde el 21 de diciembre de 2018 de manera bilateral. (anexo actas)

En relación a los Convenios 633, 635, 637 y 778 de 2016; COLDEPORTES manifiesta que a la fecha de la observación los citados convenios se encuentran pendientes de liquidar, en razón a que la información entregada por Distrito Especial de Santa Marta es deficiente para concluir por parte de esta Entidad la etapa de liquidación de los convenios, a esto, adjuntamos la trazabilidad de las comunicaciones que se tienen frente al caso así:

- 1. 25.01.2018 Requerimiento de documentos para liquidar al Distrito de Santa Marta*
- 2. 26.01.2018 Acta de reunión con los supervisores del Distrito de Santa Marta, estado de los contratos derivados y programación de liquidación de los convenios*
- 3. 20.03.2018 Acta de reunión Alcaldía del Distrito de Santa Marta, avance de liquidaciones*
- 4. 16.05.2018. Acta de reunión Alcaldía del Distrito de Santa Marta, avance de liquidaciones detallado por cada convenio*
- 5. 13.06.2018 Acta de reunión Alcaldía del Distrito de Santa Marta, informe y detalle de los documentos faltantes para la liquidación de 1DS convenios*
- 6. 17-18.05.2018 Acta de reunión Alcaldía del Distrito de Santa Marta, entrega de documentación para liquidación de los convenios; por parte de los supervisores.*

7. 05.09.2018 Acta de reunión Alcaldía del Distrito de Santa Marta, avance de liquidaciones
8. 10.12.2018 Correo electrónico a los Supervisores del Distrito de Santa Marta detallando nuevamente de los documentos faltantes para la liquidación de los convenios
9. Oficio 2019EE0006359 del 24.04.2019 solicitando al alcalde del Distrito de Santa Marta los documentos faltantes para la liquidación de los convenios”.

Al respecto el equipo auditor una vez analizada la respuesta en relación con la liquidación de los contratos, teniendo en cuenta lo manifestado por el ente territorial en cuanto a la imposibilidad de liquidar los contratos (*información financiera, garantías y soportes finales, planos récord, informe final de interventoría, etc.*) por parte de la interventoría contratada por Coldeportes FONDECUN, la cual a su vez subcontrató al Consorcio de Interventoría Distrito TURÍSTICO, ya que pese a los requerimientos efectuados por el Distrito y que los mismos fueron suministrados por los respectivos contratistas en su momento oportuno, no han sido suministrados al Distrito para proceder a su respectiva liquidación.

A su vez la respuesta dada por Coldeportes, no hace referencia a los contratos N° 05 de 2016, denominado: Construcción del Coliseo Mayor y Menor; contrato 004 de 2016, denominado: Complejo Acuático, los cuales se encuentran sin liquidar. Se refiere a los convenios 633, 635, 637 y 778 del 2016, manifestando que a la fecha los citados convenios se encuentran sin liquidar, en razón a que la información entregada por el Distrito es deficiente para concluir la etapa de liquidación de los convenios.

Por lo anteriormente expuesto, las respuestas dadas no desvirtúan la observación. Es claro precisar que la no liquidación, se debe a la falta de Gestión por parte de la interventoría, por lo anterior se ratifica hallazgo para la interventoría con presunta incidencia disciplinaria.

Municipio de Plato

Hallazgo 155. Descuentos de Ley Contrato de Obra CO-MP-001-2016 (D,F)

Artículos 3, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000.

Artículo 14, Ley 1454 de 2011. Asociaciones de municipios. Dos o más municipios de un mismo departamento o de varios departamentos, podrán asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por los alcaldes respectivos, previamente autorizados por los concejos municipales o distritales y para el ejercicio de competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto.

Artículo 149, de la Ley 136 del 2 de junio de 1994 dice: “Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios.”

Estatuto Tributario del Municipio de Plato – Magdalena, aprobado mediante Acuerdo Municipal N°024 del 5 de diciembre de 2016, el cual contempla en sus artículos lo siguiente:

Artículo 57. Actividades no sujetas.

Continúan vigentes como sujeciones al Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Plato, aquellas actividades derivadas de obligaciones contraídas por el Gobierno Nacional, en virtud de tratados y convenios internacionales, y además:

(...)

7. El municipio de PLATO y sus secretarías.

Artículo 132. Exclusiones:

Se exceptúan del pago de la estampilla pro cultura:

4. “Los convenios Interadministrativos y de cooperación y en general, los contratos celebrados entre entes públicos y entidades sin ánimo de lucro, cualquiera que sea la denominación y/o naturaleza de los mismos”.

Para el pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, en el Estatuto Tributario en su Artículo 141. Exenciones. Dice: “Se eximen del pago de este tributo los contratos de empréstitos u operaciones asimiladas de crédito, que suscriba el municipio con el sector financiero y los contratos o convenios interadministrativos y/o de cooperación suscritos con entidades del sector oficial y con entidades sin ánimo de lucro”.

Convenio Interadministrativo No. 707 de 2016. Para la ejecución del proyecto denominado remodelación del estadio de fútbol moderno Rafael Ospino del Municipio de Plato Magdalena.

Cuadro N° 449
Datos del Convenio y contrato

N° CONVENIO	OBJETO CONVENIO	VALOR DEL CONVENIO (\$)	N° CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR TOTAL (\$)
N°897 de 2017	Remodelación del estadio de fútbol moderno Rafael Ospino del Municipio de Plato Magdalena.	4.287.897.086	CO-MP-001-2018	Remodelación del estadio de fútbol moderno Rafael Ospino Del Municipio De Plato.	4.287.897.086

Fuente: Datos tomados de los convenio y contratos

Elaboró: Pablo Valle

El municipio de Plato – Magdalena, suscribió contrato de obra N° CO-MP001-2018, el 16 de enero de 2018, con la Asociación de Municipios de la Subregión Ciénaga Grande de Santa Marta - Asociénaga, cuyo objeto es la “Remodelación del estadio de

futbol moderno Rafael Ospina del municipio de Plato Magdalena", realizando los siguientes pagos:

Cuadro N° 450
Descuentos de Ley
Cifras en pesos

COMPROBANTE DE PAGO N° Y FECHA	VALOR BRUTO	DESCUENTOS DE LEY					VALOR NETO A CANCELAR
		IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CAJA	ESTAMPILLA PRO CULTURA CAJA	PUNTO CAJA ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO	FONDO DE SEGURIDAD CONTRATO DE OBRA	OTROS	
430002 del 30/04/2018	2.143.948.543						2.143.948.543
1206006 del 6/12/2018	1.295.166.174	18.132.326	51.806.647	103.613.294	129.516.617	38.854.985	953.242.305
1206010 del 6/12/2018	645.964.837	9.043.508	25.838.593	51.677.187	64.696.484	19.378.945	475.330.120
	4.085.079.554	27.175.834	77.645.240	155.290.481	194.213.101	58.233.930	3.572.520.968
TOTAL DESCUENTOS DE LEY		512.558.586					

Fuente: Valores tomados de los comprobantes de pago del municipio de Plato.
Proyecto: Pablo Valle.

Realizada la revisión de los comprobantes de pago se observó que el municipio efectuó descuentos de Ley por diferentes conceptos por \$512.558.586, contrariando lo establecido en la norma anteriormente citada, para el caso de los Convenios Interadministrativos y contratos con entidades del sector oficial.

Lo anterior causado por falta de supervisión y control en el pago de los tributos, incumpliendo la norma tributaria que exonera del pago de los impuestos mencionados, conllevando una disminución de los recursos destinados para infraestructura deportiva en este convenio, por lo cual se traduce en un detrimento patrimonial.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y con connotación fiscal por \$512.558.586.

Respuesta de las entidades y análisis

Municipio de Plato:

2. Descuentos de ley contrato de obra CO-MP-001-2016.

“Sea lo primero aclarar que el contrato de obra que corresponde al proceso objeto de análisis fue tipificado de forma errónea en el título de la observación.

Téngase el contrato de obra objeto de estudio así: CONTRATO No CO-MP-001-2018: CONTRATO DE OBRA PUBLICA CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PLATO

MAGDALENA Y ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA – ASOCIENAGA, cuyo objeto es la “REMODELACIÓN DEL ESTADIO DE FUTBOL MODERNO RAFAEL OSPINO DEL MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA”.

Téngase una primera precisión: la tipología contractual primaria es OBRA PUBLICA.

El artículo 32 de la ley 80 de 1993 define el contrato de obra pública como aquél que celebran las Entidades Estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles.

Ante una primera apreciación del contenido del estatuto tributario municipal, se tendría como cierta la afirmación del auditor, pero se hace necesario profundizar en el cómo se llegó a la celebración del contrato de obra CO-MP-001-2016. Como es de su conocimiento, el contrato de obra pública CO-MP-001-2016 proviene de la adjudicación del proceso de licitación Pública No. LP-MP-006-2017, donde resultó adjudicatario del proceso de selección la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA – ASOCIENAGA, luego de obtener 1000 puntos, por un valor total de \$4,287,897,086.00 Peso Colombiano.

De lo cual resulta una segunda precisión: la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA – ASOCIENAGA, presento su propuesta por el valor total del presupuesto oficial.

De lo anterior nos resulta otra inferencia lógica, cual es, el proyecto fue estructurado y viabilizado teniendo en cuenta todos los impuestos y retenciones y que ante el fomento a la pluralidad de oferentes la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA – ASOCIENAGA, logro la adjunción del proceso y dentro de la administración de su propuesta económica contemplo los impuestos y contribuciones que son objeto de discusión, razón por la cual en momento alguno esta administración ha disminuido los recursos destinados a la ejecución de este proyecto, por lo que resulta exacerbado hacer alusión a un posible detrimento patrimonial.

Hasta el momento la ejecución del contrato de obra pública CO-MP-001-2016, se ha llevado dentro del cumplimiento exegético y estricto del convenio suscrito con COLDEPORTES.

Por otro lado, dentro de la propuesta de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA – ASOCIENAGA, se encuentra su RUT, el cual es tomado al momento de constituir el Registro Presupuestas y crear las líneas de pagos, descuentos y contribuciones, dentro del cual no se encuentra tipología, clasificación o exención alguna.

Finalmente, informamos que hemos iniciado un estudio factico y jurídico tendiente a fundamentar la posición de la administración.

Quedamos prestos al cumplimiento de cualquier otro requerimiento.”

Coldeportes:

“En conformidad con las obligaciones pactadas en el Convenio 897 de 2017, el cual determina la autonomía administrativa que realiza el municipio en las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los contratos de obra interventoría. Es importante aclarar que después que Coldeportes, realiza el desembolso el Ente ejecutor es el encargado de realizar los pagos, retenciones y descuentos propios de los aranceles locales, o por conceptos de tributos nacionales, generados dentro del contrato de obra, por lo cual esto corresponde al manejo interno del área financiera del municipio”.

El equipo auditor considera que la respuesta del municipio de Plato y Coldeportes, no desvirtúan las observaciones planteadas, es así que el municipio de Plato está corroborando la realización de los descuentos objeto de la observación y además manifiesta que han iniciado un estudio factico y jurídico, tendiente a fundamentar la posición de la administración frente a estos descuentos, por lo que se configura como hallazgo.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$512.558.586.

Municipio de Ciénaga

Hallazgo 156. Mantenimiento Escenarios Deportivos (BA)

Constitución Política de Colombia, artículo 209. Función Administrativa.

Ley 87 de 1993, artículo 2. Principios de la administración pública.

Ley 489 de 1998, art. 3, ejercicio de la función pública, con base en los principios constitucionales.

Ley 1474 de 2011, artículo 84, facultades y deberes de supervisores e interventores.

El Departamento Administrativo del Deporte, para la Recreación la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES-, suscribió Convenios Interadministrativos con el municipio de Ciénaga Magdalena.

Para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y Ciénaga Magdalena para la ejecución del proyecto denominado adecuación y obras complementarias del estadio municipal de futbol del municipio de ciénaga.

El Convenios Interadministrativo establece en el numeral 13 de la Cláusula Sexta - *Obligaciones Especiales del Ente Ejecutor-* lo siguiente: *“Recibir jurídica y materialmente la infraestructura deportiva derivada de la ejecución del convenio, e incorporar físicamente la misma a sus inventarios, atender los asuntos administrativos que esta requiera para su adecuado servicio a la comunidad, ser este objeto de amparo adecuado ante una compañía de seguros, y cumplir con el mantenimiento que esta requiera, entre las otras competencias establecidas legalmente”.*

Sin embargo, - a pesar de esta cláusula-, en visitas de inspección realizada al escenario deportivo originado de los Convenio, seleccionado dentro de la muestra determinada por el grupo auditor, se establecieron algunas inconsistencias como consecuencia de la falta de mantenimiento y conservación por parte del municipio de Ciénaga, Magdalena, así:

Convenios Interadministrativos N° 707 de 2016, para la ejecución del proyecto denominado “adecuación y obras complementarias del Estadio Municipal de Fútbol”.

Cuadro N° 451
Datos del convenio y contrato

N° CONVENIO	OBJETO CONVENIO	VALOR DEL CONVENIO (\$)	N° CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO (\$)
707 de 2016	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y Ciénaga Magdalena para la ejecución del proyecto denominado adecuación y obras complementarias del estadio municipal de fútbol del Municipio de Ciénaga.	5.712.521.866	003 de 2017	ADECUACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL ESTADIO MUNICIPAL DE FÚTBOL DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA.	5.712.521.866

Fuente: Datos tomados de los convenios y contratos suministrados por la entidad.
Proyecto: Equipo auditor Gerencia Magdalena

A continuación, se mencionan algunas inconsistencias por la falta de mantenimiento en el Estadio Municipal de Fútbol:

- La infraestructura, obras civiles y en general, falta de mantenimiento al estadio.
- Algunos elementos Biosaludables, correspondientes a los juegos infantiles estaban en estado de oxidación.
- Vidrios rotos en la sala de prensa.
- Falta de mantenimiento a las mayas que hacen parte del encerramiento del estadio de fútbol.
- Falta de mantenimiento algunas bancas técnicas para equipo de fútbol de color verde que se encuentran en el estadio.



Fotografía 297 *Juegos biosaludables en oxidación*



Fotografía 298 *Bancas técnicas en mal estado*



Fotografía 299 *Mallas en mal estado y falta de aseo*



Fotografía 300 *Vidros rotos*

Por lo anterior, la CGR establece que existe negligencia administrativa por parte del ente territorial, causando deterioro de la obra por falta de mantenimiento.

Respuesta de las entidades y análisis

Municipio de Ciénaga: *“Es menester aclarar que la alcaldía municipal a través de la Secretaría de infraestructura y Desarrollo Económico Sostenible permanentemente vigila como es su función que todas las infraestructuras de orden público cuenten con las medidas*

mínimas necesarias para su preservación, conservación y manteamiento, para el caso que nos ocupa en su momento se suscribió el convenio interadministrativo 707 de 2016 cuyo objeto es “ADECUACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL ESTADIO DE FUTBOL DEL MUNICIPIO DE CIENAGA -DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA” Mediante el cual se adecuaron los espacios y obras complementarios del estadio de futbol del municipio de ciénaga.

En referencia a la observación que concierne al mantenimiento de escenarios deportivos y la presunta falta de mantenimiento a las mallas que hacen parte del encerramiento del estadio de futbol es importante precisar lo siguiente:

La ley 1474 de 2011 en su artículo 84 establece lo siguiente: *Facultades y deberes de los supervisores e interventores. “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista”, dándole cumplimiento a la norma y dada la responsabilidad que le asiste a la entidad de preservar y mantener a través de la supervisión en este caso el estadio municipal de futbol y teniendo en cuenta la magnitud del escenario ha sido necesario implementar medidas preventivas en aras de garantizar el óptimo estado de la infraestructura y por ende su correcta operación y funcionamiento en este orden de ideas se han realizado contrataciones de vigilancia y mantenimiento con lo cual se hace claridad que hemos cumplido con nuestro deber legal y constitucional. Lo anterior si bien es cierto genera para la entidad confianza en cuanto a la calidad y durabilidad de la infraestructura no tiene un alcance definitivo con respecto al uso que cada individuo haga del escenario y los elementos que lo componen, Cabe resaltar que toda vez que se presentan eventos puntuales como por ejemplo el derribamiento de la malla perimetral a causa de manos inescrupulosas la entidad asume su rol acudiendo a la reparación y arreglo en este caso y cuando sean necesario de hecho también se realizaron las respectivas denuncias públicas de estos actos se aportan las siguientes fotografías donde se evidencia la reparación de la malla perimetral. ...*

Observación: *Infraestructura, obras civiles y en general la falta de mantenimiento al estadio:*

En relación a esta observación que menciona algunas inconsistencias por la falta de mantenimiento en el estadio de futbol y softbol es preciso anotar que el convenio citado anteriormente tiene como alcance única y exclusivamente el estadio de futbol

Se hace referencia a una falta de mantenimiento total del estadio, donde se incluye infraestructura, lo que hace necesario aclarar que el alcance del contrato celebrado con recursos del convenio tenía como objeto la adecuación y obras complementarias, y que el estadio ya era una obra existente que cuenta con un plan de mantenimiento y en la medida que se requiera como es nuestro deber se están tomando los correctivos de manera total para garantizar el estado óptimo de la instalaciones del estadio. El municipio en la actualidad realiza mantenimiento al estado del terreno de juego y a todas las zonas verdes del estadio.

Observación: Algunos de los juegos biosaludables, correspondientes a los juegos infantiles estaban en estado de oxidación:

Es necesario aclarar que, dentro de las actividades contratadas en el convenio, no se contempló la instalación de equipos biosaludables, como se menciona en el oficio de las observaciones, la zona de recreación infantil cuenta con elementos tradicionales como columpios, balancines y trompos. Se podría asumir que la oxidación de la que se hace referencia en el oficio ha de ser producto de los rodamientos del trompo puesto que, en días anteriores a la visita a sitio, había llovido y debido a esto al accionar los juegos, podrían producirse ruidos y expelida agua oxidada, así como también los altos niveles de salinidad que es común se presenten debido a la cercanía de la laguna de la Ciénaga Grande de Santa Marta.

Observación: Vidrios rotos en la sala de prensa:

En cuanto a los vidrios rotos que se refiere el oficio, ello no obedece a falta de mantenimiento sino a los resultados de los ataques vandálicos del que han sido blanco las instalaciones del estadio, así como también la destrucción de gran parte de la malla de encerramiento de la que también se hace mención en el oficio. Para tales fines el municipio reparó en su totalidad el cerramiento que había sido destruido y demás daños ocasionados.

Falta de mantenimiento algunas bancas técnicas para el equipo de futbol de color verde que se encuentran en el estadio:

La imagen a la cual hace referencia el comunicado obedece a la banca antigua que no hace parte del convenio, en su momento se decidió dejarla en el sitio porque se encontraba en optimo estado y se consideró que se podía seguir usando por lo que se tomó la determinación o la decisión de guardar la banca nueva que es de color azul con sillas reclinables hasta que se necesitara, tal como la que se encuentra instalada en el sector opuesto de la banca citada. Dadas las condiciones actuales de la banca antigua la administración procederá a remplazar este elemento y procederá a instalar la banca nueva requerida por el convenio”.

Coldeportes: “Como quiera que la observación dada por el equipo auditor de la Contraloría hace hincapié en relación a la sostenibilidad del escenario deportivo auditado, es necesario manifestar que a la fecha de la suscripción del Convenio 707 de 2016, se atendió a la importancia de la autonomía del Distrito Ejecutor, por tal razón, a este se le entregó la potestad de seleccionar su contratista, en donde se atiende la obligación del Municipio para la realización de los mantenimientos y adecuaciones necesarias para el sostenimiento de la obra hacia el futuro, objeto de las cláusulas 5 y 6, obligaciones generales y especiales del ente ejecutor numerales 12, 13 y 15, igualmente es necesario atenerse al Manual de Mantenimiento al cual está obligado el contratista frente al Municipio, por otra parte, también se cuenta con la expedición de pólizas de garantía, de donde se deriva una responsabilidad si es el caso de la observación relacionada con fallas en la obra”.

En atención con las observaciones realizadas, Coldeportes manifiesta que es obligación del municipio la realización de los mantenimientos y adecuaciones necesarias para el sostenimiento de la obra hacia el futuro de conformidad con la cláusula anteriormente expuesta en la respuesta. El municipio de Ciénaga realiza sus descargos dando cada una de sus explicaciones, no obstante, no desvirtúa las observaciones comunicadas. Sin embargo, se tiene en cuenta que el ente territorial envía imágenes fotográficas mediante las cuales se evidencia el mantenimiento sobre mejoras correctivas realizadas a las mismas, las cuales serán tomadas como beneficio de auditoría cualitativo.

Hallazgo con beneficio de auditoría cualitativo.

Municipio de Plato

Hallazgo 157. Remodelación del Estadio de Fútbol moderno “Rafael Ospino” Municipio de Plato Departamento de Magdalena (D).

Constitución Política de Colombia. Artículo 209: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. “

Ley 489 de 1998. Artículo 3: “Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la

complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Ley 80 de 1993.

Ley 1474 de 2011.

El municipio de plato, suscribió el convenio 897 de 2017 con COLDEPORTES, para la remodelación del estadio de futbol moderno “Rafael Ospino” en el municipio de Plato departamento del Magdalena. Así mismo, Coldeportes suscribe el contrato con la organización FONDECUN para ejercer la Interventoría de las obras de COLDEPORTES a nivel nacional y esta organización suscribe un contrato de interventoría con la firma INTERDEPORTES.

El contrato en el municipio de PLATO, se vio suspendido pues la interventoría en cabeza de FONDECUN no prorrogó los tiempos estipulados de las interventorías en la región Caribe, dejando al contrató sin interventoría. El 10 de diciembre de 2018, se suspende el contrato por tres meses mientras se prorrogaban los contratos de interventoría por parte de FONDECUN, en este caso de Interdeportes, el alcalde en la comunicación del 19 de diciembre de 2018 a Coldeportes, solicita que se prorrogue el tiempo de la interventoría para ellos terminar la obra, pues a esta fecha se contaba con un 90.54% de ejecución, sin embargo la prórroga se suspende por dos meses el 7 de marzo de 2019. Finalmente, el día 29 de abril de 2018, se resuelve reiniciar las obras.

A la fecha de la visita la obra estaba en un porcentaje del 98% sin haber liquidado el proyecto.

La falta de planeación de Coldeportes es evidente, al contratar una interventoría general para todas las obras y no tener en cuenta el desarrollo de cada proyecto individual; así mismo, no se evidencia en la documentación entregada, que FONDECUN como interventor hiciera solicitud de prórrogas a Coldeportes desde antes que la fecha del contrato venciera y así mitigar las suspensiones a las obras de Plato, las cuales ya debían estar entregadas y al servicio de la comunidad.

Inobservancia del papel de supervisión por parte de Coldeportes al contrato que se suscribió con FONDECUN para el manejo de las interventorías al nivel Caribe, contrario a lo que dicta el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, que expresa: *El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal*. Suspensión del contrato y la no terminación en los tiempos estipulados, generando demoras para que las obras sean aprovechadas por la comunidad.

Posibles mayores gastos ocasionados al mantener una mayor permanencia de obra al contratista.

Hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria por la supervisión del contrato de interventoría y la no planeación al momento de realizar la contratación de una gerencia de interventoría para que realizara contratos derivados.

Respuesta de las entidades y análisis

El municipio de Plato, no presentó respuesta o descargos que permitieran desvirtuar la observación planteada.

Coldeportes, expresa: *“Ante la observación realizada por el ente de control podemos informar que el Convenio 897 de 2017 se encuentra vigente y a la fecha la obra se encuentra en ejecución habida cuenta que Coldeportes incorporó la mayor permanencia de la interventoría por un mes más, tiempo estimado para la terminación y entrega a satisfacción del objeto de la obra. Esta situación se puede corroborar mediante el Acta de Reinicio No. 001 del Contrato de Obra No. CO-MP-001-2018 suscrita el 11 de junio de 2019.*

La respuesta del Municipio de Plato, del 26 de junio de 2019 a las presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de interventoría, entregadas tanto por la ex directora de Coldeportes, como por el alcalde Actual del municipio, se refieren al contrato de ejecución, efectuado por ASOCIÉNAGA, como constructor del proyecto, el cual ha cumplido los tiempos posibles con buena calidad en las obras ejecutadas. La observación va dirigida hacia la falta de planeación y seguimiento hacia la interventoría, la cual fue contratada desde el nivel central por COLDEPORTES, suscribiendo contrato con FONDECUN, en la respuesta no se hace referencia a este convenio.

Así las cosas, y tenido en cuenta que en ninguna comunicación explican cómo se dio el manejo o el seguimiento al contrato de interventoría, así como tampoco explican por qué no se tuvo en cuenta la individualidad de cada proyecto, el hallazgo no se desvirtúa, quedando con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Distrito de Santa Marta

Hallazgo 158. Mantenimiento Escenarios Deportivos – Juegos Bolivarianos 2017, Distrito de Santa Marta (D).

Constitución Política de Colombia, artículo 209. Función Administrativa.

Ley 87 de 1993, artículo 2. Principios de la administración pública.

Ley 489 de 1998, art. 3, ejercicio de la función pública, con base en los principios constitucionales.

Ley 1474 de 2011, artículo 84, facultades y deberes de supervisores e interventores.

Código Único Disciplinario - Ley 734 de 2002, Artículo 23 -La Falta Disciplinaria-, “Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento”.

Con ocasión del evento deportivo de carácter internacional “Juegos Bolivarianos 2017”, Coldeportes, suscribió Convenios Interadministrativos con el Distrito turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la construcción, adecuación y dotación de los escenarios deportivos necesarios para la realización de los Juegos Bolivarianos Santa Marta Magdalena -Caribe, esto en aras de que cumplan con las especificaciones técnicas nacionales e internacionales requeridas para ello.

Los Convenios Interadministrativos establecen en los numerales 17 y 20 de la Cláusula Sexta - Obligaciones Especiales del Distrito- lo siguiente: Numeral N°. 17 “Recibir jurídica y materialmente la infraestructura deportiva derivada de la ejecución del convenio, e incorporar físicamente la misma a sus inventarios, atender los asuntos administrativos que esta requiera para su adecuado servicio a la comunidad, ser este objeto de amparo adecuado ante una compañía de seguros, y cumplir con el mantenimiento que esta requiera, entre las otras competencias establecidas legalmente”. Numeral N°. 20, “Garantizar el sostenimiento, funcionamiento y mantenimiento del escenario deportivo producto del objeto del convenio”.

Sin embargo, - a pesar de esta cláusula-, en visitas de inspección realizadas a los escenarios deportivos originados de los Convenios seleccionados dentro de la muestra determinada por el grupo auditor, se establecieron algunas inconsistencias

como consecuencia de la falta de mantenimiento y conservación por parte del Distrito de Santa Marta a los proyectos, así:

Cuadro N° 452
Convenios Interadministrativos Nos. 508 Y 509 De 2016.
Construcción Estadio De Beisbol Y Softbol

N° CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	OBJETO CONVENIO	VALOR DEL CONVENIO (\$)	N° CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO (\$)
508 de 2016	Construcción estadio de béisbol para los Juegos Bolivarianos 2017 en el Distrito de Santa Marta.	11.604.962.008	GI - 002 de 2016	CONSTRUCCIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS ESTADIO DE SOFTBOL Y ESTADIO DE BEISBOL PARA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.	22.482.691.553
509 de 2016	Construcción estadio de softbol para los Juegos Bolivarianos 2017 en el Distrito de Santa Marta.	10.235.964.038			

Fuente: Datos tomados de los convenios y contratos suministrados por la entidad.
Proyecto: Equipo auditor Gerencia Magdalena

A continuación, se mencionan algunas inconsistencias por la falta de mantenimiento en los Estadios de Béisbol y Softbol, respectivamente:

- Algunos reflectores para la iluminación del estadio deportivo de Softbol, no se encuentran en funcionamiento.
- Falta de mantenimiento de la grama tipo bermuda instalada en los campos deportivos.
- Falta de aseo, vigilancia y mantenimiento de las instalaciones en general (silletería, estructura metálica, barandas, entre otros).
- Falta de mantenimiento y aseo en las zonas de circulación externa de los estadios deportivos.

	
Fotografía 301 Mal estado Grama Estadio de Béisbol	Fotografía 302 Mal estado grama Estadio de Softbol

Cuadro N° 453
Convenios Interadministrativos Nos. 633 Y 637 de 2016.
Construcción Coliseo Menor y Mayor

N° CONVENIO	OBJETO CONVENIO	VALOR DEL CONVENIO (\$)	N° CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO (\$)
633 de 2016	Construcción del Coliseo Menor para los Juegos Bolivarianos 2017 en el Distrito de Santa Marta.	7.927.589.552	005 de 2016	CONSTRUCCIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS COLISEO MENOR Y COLISEO MAYOR PARA EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA-MAGDALENA.	19.847.976.670
637 de 2016	Construcción del Coliseo Mayor para los Juegos Bolivarianos 2017 en el Distrito de Santa Marta.	9.882.904.955			

Fuente: Datos tomados de los convenios y contratos suministrados por la entidad.
Proyecto: Equipo auditor Gerencia Magdalena

A continuación, se mencionan algunas inconsistencias por falta de mantenimiento en los Coliseos Mayor y Menor, así:

Coliseo Mayor:

- Falta de ajuste del maderamen y perfilaría metálica de la cancha.
- Deterioro de la parte inferior del Drywall –columna falsa-, utilizado para el aislamiento de instalaciones eléctricas en el coliseo mayor.
- Se presentan algunas fisuras en las plantillas del primer nivel del coliseo debajo de escaleras y segundo nivel en la placa mezanine.
- Cerraduras en mal estado.
- Falta de mantenimiento de la pintura sobre muros en general.
- Sin área de bodega para almacenar los implementos deportivos.

Coliseo Menor:

- Malla eslabonada de protección contra impacto instalada en el área deportiva –detrás de las canchas, presenta desprendimiento en algunas de sus áreas.
- Falta de mantenimiento en la pintura sobre muros en general, aseo y vigilancia.

En conclusión, se determinó falta de mantenimiento y aseo general, en las instalaciones internas y externas de los coliseos.



Fotografía 303 Fisuras en placa mezanine – segundo nivel



Fotografía 304 Malla eslabonada se encuentra en algunas áreas desprendida



Fotografía 305 Deterioro parte inferior Drywall – columna falsa-



Fotografía 306 Falta de mantenimiento pintura paredes

Cuadro N° 454

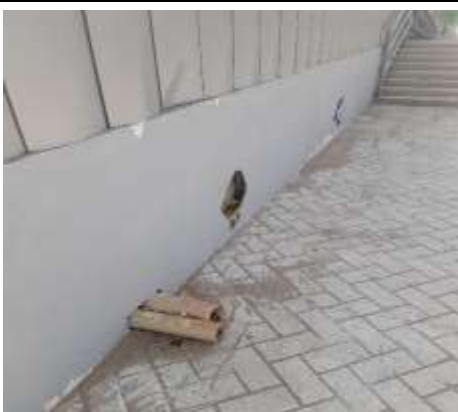
Convenio Interadministrativo No. 6352016. Construcción Complejo Acuático

N° CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	OBJETO CONVENIO	VALOR DEL CONVENIO (\$)	N° CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO (\$)
635 de 2016	Construcción del Complejo Acuático para los Juegos Bolivarianos 2017 en el Distrito de Santa Marta.	13.220.771.218	004 de 2016	Construcción del escenario deportivo Complejo Acuático para el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.	14.271.767.842

Fuente: Datos tomados de los convenios y contratos suministrados por la entidad.
Proyecto: Equipo auditor Gerencia Magdalena

A continuación, se mencionan algunas inconsistencias por falta de mantenimiento en el Complejo Acuático:

- Algunas de las láminas que hacen parte del cerramiento del complejo, se encuentran en mal estado.
- Falta de mantenimiento, vigilancia y aseo en general, en las instalaciones internas (graderías, silletería, estructura metálica de cubierta, entre otros) y en las zonas de circulación externa del complejo acuático.
- El complejo no cuenta con bodega para el almacenamiento de los implementos deportivos.

	
Fotografía 307 Falta de mantenimiento barandas	Fotografía 308 Láminas del cerramiento en mal estado

Cuadro N° 455
Convenio Interadministrativo No. 778 de 2016. Construcción Estadio de Atletismo

N° CONVENIO INTERADMINIS- TRATIVO	OBJETO CONVENIO	VALOR DEL CONVENIO (\$)	N° CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
778 de 2016	Construcción del estadio de atletismo para los Juegos Bolivarianos 2017 en el Distrito de Santa Marta.	8.450.000.000	GI-001 DE 2017	CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE ATLETISMO PARA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL HISTÓRICO E DE SANTA MARTA.	8.390.876.185

Fuente: Datos tomados de los convenios y contratos suministrados por la entidad.
Proyecto: Equipo auditor Gerencia Magdalena

A continuación, se mencionan algunas inconsistencias por falta de mantenimiento en el Estadio de Atletismo:

- Algunas láminas de la cubierta de los módulos de gradería no se encuentran fijadas a la estructura metálica o no revelan mantenimiento alguno (partidas, con presencia de polvo, entre otros).
- Falta de mantenimiento del material sintético- marca MONDO de la pista de atletismo y de la grama tipo bermuda del campo deportivo.
- Falta de mantenimiento, vigilancia y aseo de la silletería de los módulos de gradería, y en general, falta de mantenimiento del acabado de los pisos internos de la instalación deportiva.

	
Fotografía 309 Falta de mantenimiento acabado pisos	Fotografía 310 Grama natural sin mantenimiento
	
Fotografía 311 Falta de mantenimiento material sintético pista	Fotografía 312 Falta de mantenimiento cubierta de graderías portátiles y silletería

Con ocasión de lo descrito, se evidencia falta de gestión por parte del Distrito de Santa Marta, para el cumplimiento de su obligación contractual de mantenimiento y sostenimiento - durante la presente anualidad²¹-, de los escenarios construidos para la realización del evento deportivo internacional “Juegos Bolivarianos 2017”, acordados a través de los Convenios Interadministrativos Nos. 508, 509, 633, 637, 635 y 778 de 2016 suscritos con el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES; “*Construcción del Estadio de Béisbol*”, “*Construcción del Estadio de Softbol*”, “*Construcción del Coliseo Menor*”, “*Construcción el Coliseo Mayor*”, “*Construcción el Complejo Acuático* y “*Construcción del Estadio de Atletismo*”, lo que en consecuencia disminuye la posibilidad de acceso a la comunidad de espacios deportivos adecuados, además, de afectar la sostenibilidad en el tiempo de estos proyectos realizados con el propósito de promover el bienestar y la calidad de vida de los habitantes.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de las entidades y analisis

El Distrito de Santa Marta no dio respuesta. Por su parte, Coldeportes, expresa:

“Convenios Interadministrativos 508 y 509 de 2016; 633, 635 y 637 de 2016; 778 de 2016.

Como quiera que la observación dada por el equipo auditor de la Contraloría hace hincapié en relación a la sostenibilidad de los escenarios deportivos auditados, es necesario manifestar que a la fecha de la suscripción de los Convenios 633, 635, 637 y 778 de 2016, se atendió a la importancia de la autonomía del Distrito Ejecutor, por tal razón, a este se le entregó la potestad de seleccionar sus contratistas, en donde se atiende la obligación del Distrito Ejecutor para la realización de los mantenimientos y adecuaciones necesarias para el sostenimiento de la obra hacia el futuro, objeto de la cláusula 5 y 6, obligaciones generales y especiales del ente executor numeral 12 y 13, 15, igualmente es necesario atenerse al Manual de Mantenimiento al cual está obligado el contratista frente al Distrito Ejecutor, por otra parte, también se cuenta con la expedición de pólizas de garantía, de donde se deriva una responsabilidad si es el caso de la observación relacionada con fallas en la obra.”

Respecto de las observaciones de mantenimiento, en los diferentes contratos de los escenarios deportivos del Distrito de Santa Marta, la entidad no realizó comentario alguno. No obstante, Coldeportes manifiesta que: ... “*se le entregó la potestad de seleccionar sus contratistas, en donde se atiende la obligación del Distrito Ejecutor para la realización de los mantenimientos y adecuaciones necesarias para el sostenimiento de la obra hacia el*

²¹ Contrato No. 015 del 31 de julio de 2018 con objeto de “Mantenimiento preventivo y sostenimiento incluyendo operarios, maquinaria, suministro de elementos necesarios para la conservación y administración de los escenarios deportivos Bolivarianos del Distrito de Santa Marta”, con vigencia desde el 15 de agosto de 2018 – Fecha de inicio del contrato – hasta el 31 de diciembre de 2018 (Modificación No. 001 del 27 de noviembre de 2018)

futuro, objeto de la cláusula 5 y 6, obligaciones generales y especiales del ente ejecutor numeral 12 y 13, 15” ...

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación al Distrito de Santa Marta, configurándose como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Municipio de Pivijay

Hallazgo 159. Calidad de la obra derivada del convenio interadministrativo No. 752-2014 – Pivijay (D, F)

La Ley 80 de 1993 estableció que: “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

La Ley 610 de 2000, definió como daño patrimonial al Estado: “...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

La Ley 1474 de 2011, estableció que:

“RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.”

“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría...”

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan

constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

El convenio interadministrativo No. 752-2014 estableció que:

“CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: (...) 6. Cumplir el objeto del convenio con sujeción a las normas técnicas de construcción vigentes, de conformidad con la programación y presupuesto viabilizado por COLDEPORTES. (...) 17. Realizar el seguimiento mensual, a través de la supervisión técnica, administrativa y financiera del proyecto. 18. Exigir a los contratistas tanto de obra como de interventoría, en el contrato que se suscriba para cumplir el objeto además de las garantías inherentes al mismo, las garantías de calidad, estabilidad de la obra, de responsabilidad civil y de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones e incluir como beneficiario a COLDEPORTES. Una vez aprobadas las garantías deberá remitir copia auténtica de tales garantías a COLDEPORTES, así como del acto mediante el cual sean aprobados.”

“CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DE COLDEPORTES. (...) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.”

El contrato de obra No. 166-2015 señaló que:

“CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: (...) a. Ejecutar en forma idónea y oportuna el objeto contratado. (...) I. Cumplir con el objeto del convenio con sujeción a las normas técnicas de construcción vigentes de conformidad con la programación y presupuestos viabilizados por COLDEPORTES.”

“CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY. (...) 7) Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista.”

La CGR realizó visita de inspección fiscal al contrato de obra, el 09/07/2019, en compañía de la Secretaria de Planeación del municipio. Durante el recorrido, se evidenciaron las siguientes lesiones y deterioros prematuros en las obras entregadas por parte del contratista:

PATINÓDROMO

- Fisuras y grietas longitudinales, transversales y diagonales en el pavimento de concreto del patinódromo. El daño se presenta en el ítem 1.6 “placa en concreto E 15 = cm”, del capítulo construcción de patinódromo. Las lesiones se evidenciaron a lo largo de toda la pista, de diferentes dimensiones (longitud y abertura). Estas lesiones limitan el uso del escenario deportivo y vulnera la

seguridad de los patinadores del municipio, dado que el pavimento no presenta adecuadas condiciones de rodamiento.

- Concreto parcialmente desagregado y fracturado, acero de refuerzo a la vista y fisuras tipo arrugas, distribuidas en la cuneta perimetral interna de la pista de patinaje. El daño se presenta en el ítem 1.7 “Viga canal con tapa rejilla”, del capítulo construcción de patinódromo. Las lesiones se evidenciaron a lo largo de toda la canal.



Fotografía 313 Vista general de un tramo de la pista de patinaje construida. El pavimento de este escenario se construyó en concreto reforzado. Sobre éste, se evidenciaron fisuras y grietas, distribuidas a lo largo de toda la circulación.



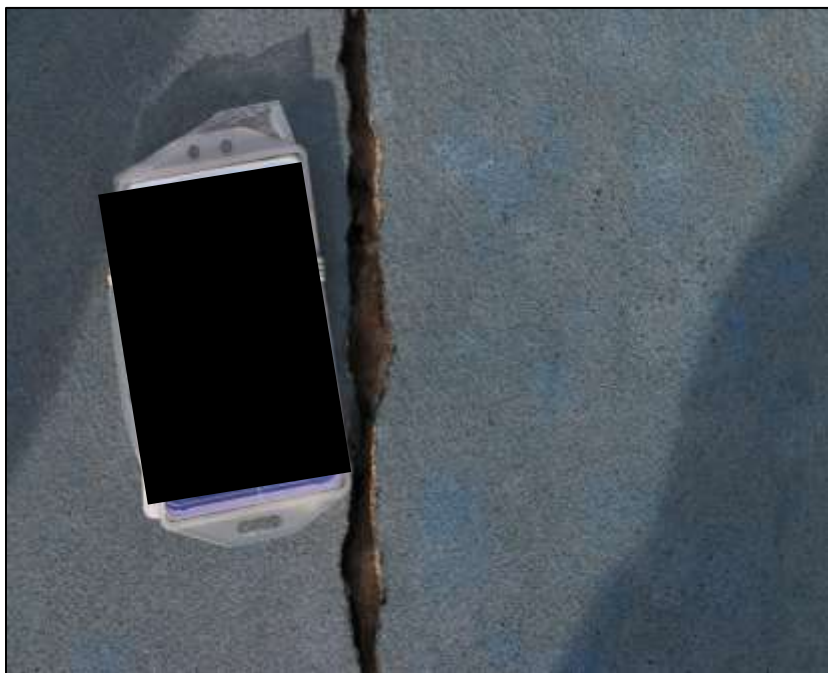
Fotografía 314 Detalle de una sección de la pista de patinaje (patinódromo). En varias secciones se evidenció agrietamiento del concreto, desportillamiento de los bordes y pérdida parcial de sección.



Fotografía 315 Detalle de una sección de la pista de patinaje (patinódromo). En la imagen quedó registrada la presencia de materia vegetal, que ha crecido dentro de una de las grietas del pavimento de concreto.



Fotografía 316 Vista general de una sección de la pista de patinaje (patinódromo). Se evidenciaron grietas paralelas al sentido de circulación del pavimento, ubicadas en la zona central del mismo. De esta manera, se denota la abertura de juntas constructivas, por deficiencia constructiva de la misma.



Fotografía 317 Detalle de una sección de la pista de patinaje (patinódromo). En la imagen, quedó registrada la comparación de la abertura de una grieta en el pavimento y un objeto de dimensión conocida (carné de ancho 58 mm). Por tanto, según esta escala, la abertura de la grieta de la imagen es de 10 mm, aproximadamente.



Fotografía 318 Detalle de una sección de la pista de patinaje (patinódromo). En la imagen, se registró una fisura transversal al sentido principal de circulación del escenario deportivo.



Fotografía 319 Detalle de una sección de la pista de patinaje (patinódromo). En la imagen, se registró una fisura transversal al sentido principal de circulación del escenario deportivo.



Fotografía 320 Vista general de una sección de la pista de patinaje (patinódromo), al término de una de las curvas. En este pavimento, se evidenció desplazamiento del concreto construido, en mayor medida en las juntas constructivas desarrolladas por el contratista. La debilidad constructiva, generó que las mismas se apreciaran abiertas y en deterioro progresivo.



Fotografía 321 Detalle de una sección de la pista de patinaje (patinódromo). Comparación de una grieta con un objeto de dimensión conocida (carné de ancho 58 mm).



Fotografía 322 Detalle de una sección de la pista de patinaje (patinódromo). Comparación de una grieta con un objeto de dimensión conocida (dedo de ancho 15 mm).



Fotografía 323 Detalle de una sección de la pista de patinaje (patinódromo). En la imagen se aprecia el asentamiento que ha sufrido el pavimento construido, con respecto al muro de contención, ubicado de manera posterior del sitio de la imagen. Según la escala utilizada, se evidencia un asentamiento aproximado de 15 mm.



Fotografía 324 Vista general de una sección de la pista de patinaje (patinódromo). En la imagen se evidencia la lesión, ya descrita en imágenes anteriores.



Fotografía 325 Detalle de una sección de la pista de patinaje (patinódromo). La grieta de la imagen evidencia desportillamiento y pérdida de sección parcial.



Fotografía 326 Detalle de una sección del bordillo perimetral externo, de la pista de patinaje (patinódromo). En varias secciones de esta obra, se evidenció pérdida parcial del concreto de recubrimiento, así como agregado y acero de refuerzo longitudinal a la vista. Este último ya evidencia oxidación profunda.



Fotografía 327 Detalle de una sección del elemento presentado en la imagen anterior. Detalle del agregado y del acero a la vista.



Fotografía 328 Detalle de una sección del bordillo perimetral externo, de la pista de patinaje (patinódromo). En la imagen, se evidencia la lesión ya descrita. En esta zona, a parte del agregado, el acero de refuerzo transversal (estribos), se encuentra a la vista. Así mismo, se evidencia que el acero no fue instalado de manera completa, dado que únicamente se aprecia un estribo en una sección capturada de aproximadamente 20 cm.



Fotografía 329 Detalle de una sección de cuneta perimetral, ubicada en la zona interna de la pista de patinaje (patinódromo). En varias secciones de esta obra, se evidenció pérdida parcial del concreto de recubrimiento, así como agregado y acero de refuerzo longitudinal a la vista. Este último ya evidencia oxidación profunda.



Fotografía 330 Detalle de una sección del elemento presentado en la imagen anterior. En la imagen se observa el acero de refuerzo longitudinal a la vista. Así mismo, en estos elementos se observó el concreto desportillado y parcialmente desagregado.



Fotografía 331 Detalle de una sección de cuneta perimetral, ubicada en la zona interna de la pista de patinaje (patinódromo). En este sitio, en donde se había instalado una tapa de concreto, la misma evidencia fractura y pérdida parcial del concreto. Así mismo, el acero de refuerzo está a la vista y totalmente oxidado.



Fotografía 332 Detalle de una sección del elemento presentado en la imagen anterior. En la imagen, el acero de refuerzo longitudinal a la vista. Se evidencia, además, que el acero de refuerzo no cuenta con la longitud de desarrollo requerido por norma, para garantizar su desempeño estructural (NSR-10, título C).

GRADERÍAS PATINÓDROMO

- En los sitios de conexión de los parales de las barandas instaladas en las graderías, por la baja calidad del proceso constructivo de estos detalles, se evidenció grieta del concreto, pérdida parcial de sección transversal, acero de refuerzo a la vista y oxidación de los elementos metálicos.
- El pañete de los muros de soporte, de las graderías construidas en frente de la pista de patinaje, evidencian humedad acumulada y huella de reparaciones antiguas.
- La superficie del concreto de las placas para las gradas, evidencian manchado diferencial (verde y negro), por acumulación constante de humedad (interna y externa) en el material. El color verde denota deterioro del concreto, en cuanto el material está reaccionando con la humedad. Esta situación reduce la durabilidad de estos concretos, por tanto, la coloración del material denota modificación del pH del material y disminución de la protección del acero de refuerzo, embebido en el concreto.

El daño se presenta en el ítem no previsto NP-68 “Gradería en concreto de 3000 psi”, del capítulo construcción de patinódromo.



Fotografía 333 Detalle del sitio de conexión de uno de los parales de la baranda, instalada en una de las graderías construidas en este escenario deportivo. Por la baja calidad del proceso constructivo de estos detalles, en estas zonas se evidenció grieta del concreto, pérdida parcial de sección transversal, acero de refuerzo a la vista y oxidación de los elementos metálicos.



Fotografía 334 Vista general lateral de uno de los muros de soporte, de una de las graderías construidas en este escenario deportivo. El pañete de estos muros, evidencia humedad acumulada y huella de reparaciones antiguas.



Fotografía 335 Detalle de una sección interna de una de las graderías construidas en este escenario deportivo. En los muros se evidencia eflorescencia de sal y acumulación de humedad en los pañetes, en la cara superior de la placa de contra piso, manchado diferencial por acumulación de humedad. Lo anterior, por baja calidad de los materiales utilizados.



Fotografía 336 Vista general lateral de uno de los muros de soporte, de una de las graderías construidas en este escenario deportivo. El pañete de estos muros, evidencia humedad acumulada y huella de reparaciones antiguas.



Fotografía 337 Detalle de una sección de placa como grada (graderías construidas en este escenario deportivo). La superficie del concreto evidencia manchado diferencial (verde y negro), por acumulación constante de humedad (interna y externa) en el material. El color verde denota deterioro del concreto, en cuanto el material está reaccionando con la humedad.



Fotografía 338 Detalle de una sección de placa como grada (graderías construidas en este escenario deportivo). Se evidencia la situación ya descrita

CANCHA DE FÚTBOL SINTÉTICA

- La placa de contra piso de la zona dura externa a la cancha de fútbol sintética, en frente de las graderías, evidencia fisuras diagonales. La baja calidad del concreto utilizado, así como posibles asentamientos del suelo, son la causa de la lesión identificada.

El daño se presenta en el ítem 5.2 “*Plantilla en concreto 3000 psi*”, del capítulo construcción de cancha de microfútbol con grama sintética.



Fotografía 339 Vista general de una sección de la placa de contra piso, en concreto, construido en la zona de las graderías. En este concreto, se evidenciaron fisuras diagonales.



Fotografía 340 Detalle de una de las fisuras encontradas, en la placa de contra piso de las graderías. La baja calidad del concreto utilizado, así como posibles asentamientos del suelo, son la causa de la lesión identificada.

Así las cosas, por debilidad en el proceso constructivo se recibieron y pagaron obras que evidencian deterioro prematuro y mal estado de calidad. El estado actual de la infraestructura deportiva no es la adecuada, técnicamente hablando, ni segura para los beneficiarios finales (usuarios). Las obras llevan en uso, después de su entrega (diciembre de 2015), 3 años y medio, tiempo que es corto para los deterioros evidenciados. Así mismo, varios de los daños encontrados no se deben al tiempo de uso sino, a la calidad de la obra. No es de recibo para la CGR, que las obras presenten a la fecha el estado evidenciado.

La cuantía de esta obra se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 456
Costo de la obra con debilidad constructiva
Contrato de obra No. 166-2015
Municipio de Pivijay (Magdalena)

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario Contrato de obra No. 166-2015	Cantidad recibida acta final dic-2015	Valor parcial
	Construcción de patinódromo				
1.6	Placa en concreto E 15 = cm	m ²	56.300,00	1.263,97	71.161.058,00
1.7	Viga canal con tapa rejilla	ml	196.780,00	164,00	32.271.920,00
NP-68	Gradería en concreto de 3000 psi	m ³	620.250,00	2,60	1.612.650,00
	Construcción de cancha de microfútbol con grama sintética				
5.2	Plantilla en concreto 3000 psi	m ³	468.000,00	42,15	19.726.200,00
	Costo directo				124.771.828,00
	AIU	%	30,00		37.431.548,40
	Costo total				162.203.376,40

Fuente: expediente de los contratos de obra y visita de obra de la CGR.
Elaboró: equipo auditor de la CGR.

Las respuestas entregadas no desvirtúan la situación observada por la CGR. Coldeportes en su contestación, manifestó que, en el marco del convenio suscrito con el municipio, éste se obligaba a realizar el mantenimiento del escenario deportivo y garantizar su sostenibilidad. Así mismo, que la garantía que cubre el riesgo de estabilidad y calidad de la obra, se encuentra vigente hasta el 20/05/2020.

La situación identificada por la CGR se relaciona con defectos de la calidad de la obra realizada, producto de debilidad del proceso constructivo implementado y de los materiales utilizados. Si bien es cierto que la garantía, que ampara la estabilidad y calidad de la obra, se encuentra vigente, también lo es que, la misma no se ha hecho efectiva por parte del municipio, como contratante de la obra; lo anterior, evidenciado por la CGR en la revisión tanto documental como en campo. Así las cosas, las situaciones detectadas por la CGR no han sido atendidas por el municipio ni por el contratista.

El municipio no entregó respuesta a la observación comunicada por la CGR.

La situación detectada se causa por la debilidad en las funciones de construcción (contrato de obra 166-2015), interventoría (contrato No. 174-2015) y supervisión (municipio de Pivijay), por entregar, recibir y pagar, respectivamente, obra de baja calidad, con evidencia de lesiones y deterioro prematuro. Así mismo, falta de rigurosidad en la vigilancia y control, por parte de la supervisión de Coldeportes, de la ejecución del recurso que éste aportó.

Como efecto, se encuentra un detrimento al patrimonio público en \$162.203.376,40. Limitación en la prestación efectiva y de calidad de un bien social, como lo es un escenario deportivo.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$162.203.376,40 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 160. Mantenimiento de la obra derivada del convenio interadministrativo No. 752-2014 – Pivijay (D)

Ley 80 de 1993, artículos 4, establece:

“Artículo 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES, para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior (Artículo 3. De los fines de la contratación estatal), las entidades estatales:

(...) 4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad

ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan (...).

Ley 181 de 1.995, artículo 70, establece: “Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1.986, el Decreto 77 de 1.986, y la Ley 60 de 1.993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos (...),

Artículo 15 del Decreto 4183 de 2011, numeral 6°, establece como función de la Subdirección General de Coldeportes: “Orientar la formulación de documentos de política en deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre que orienten acciones del Gobierno hacia la articulación y coordinación de políticas públicas, con una visión de estado en el largo plazo.”

Resolución 1458 de 2016 de Coldeportes, artículo 7°, establece: “(...) Características técnicas de los proyectos a cofinanciar... e) Sostenibilidad. La sostenibilidad implica que la entidad ejecutora dispone de: a) la capacidad técnica y de gestión necesaria para mantener las obras generadas por el proyecto; y b) Los recursos financieros suficientes para financiar los costos corrientes que generará el mantenimiento y sostenimiento de la infraestructura construida, o intervenida (...).

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 2: “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

El convenio interadministrativo No. 752-2014, señaló que: “CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: (...) 22. El ENTE TERRITORIAL, deberá hacerse responsable de la sostenibilidad y el mantenimiento de la obra resultante de la ejecución del proyecto.”

“CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DE COLDEPORTES. (...) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.”

Durante la visita realizada por la CGR (09/07/2019), se evidenciaron las siguientes lesiones en estas obras, producto de abandono y falta de mantenimiento. El siguiente registro fotográfico permite avizorar las situaciones descritas:



Fotografía 341 Detalle de la platina de conexión, de uno de los parales de la baranda, construida en una de las graderías de la pista de patinaje. En la imagen quedó registrado el estado en el cual se encontraron algunos de los elementos metálicos, los cuales evidencian oxidación avanzada.



Fotografía 342 Detalle de la platina de conexión, de otro de los parales de la baranda, construida en una de las graderías de la pista de patinaje. Se evidencia la misma lesión, causada por falta de mantenimiento periódico de la infraestructura construida.



Fotografía 343 Detalle de otra platina. Se evidencia la lesión ya descrita en imágenes anteriores.



Fotografía 344 Detalle de una sección de baranda, en la parte perimetral de la pista de patinaje. En estos elementos metálicos, se evidencia pérdida parcial de la pintura de recubrimiento.



Fotografía 345
profesional.

Vista general de la batería sanitaria, construido junto de la cancha de fútbol



Fotografía 346
profesional. En estos sitios, se evidenció lavado diferencial y manchado del acabado de estos muros.



Fotografía 347 Vista general de uno de los antepechos perimetrales longitudinales, en la cancha de fútbol sintético. En estos elementos, se evidenció pérdida parcial de la pintura de acabado.



Fotografía 348 Detalle del herraje de la puerta de acceso a la cancha de fútbol sintético. En este sitio y como se evidencia en la imagen, los elementos metálicos evidencian oxidación profunda y en algunas secciones, corrosión parcial.



Fotografía 349 Detalle de una de las cajas eléctricas de inspección, construida junto de uno de los postes de la iluminación. Como se aprecia en la imagen, la placa de concreto evidencia fractura y desintegración. El acero de refuerzo, a su vez, está a la vista y totalmente oxidado.



Fotografía 350 Detalle de la sección de concreto fracturada, imagen anterior. El concreto se evidenció desmoronado y desintegrado. Así mismo, el acero de refuerzo está totalmente oxidado.



Fotografía 351 Vista general del edificio administrativo, construido junto de la cancha de fútbol sintética. En términos generales, este edificio se evidenció abandonado por la administración del polideportivo, así como del municipio (espacios sin uso, fuerte olor a humedad, presencia de materia orgánica -excremento de animal-, entre otras).



Fotografía 352 Detalle del cubículo para uno de los sanitarios instalados en el edificio administrativo. En varios de estos espacios, se evidenció manchado diferencial del enchape de piso y acumulación de materia orgánica (excremento de animales).



Fotografía 353 Detalle de la esquina inferior de uno de los espacios adecuados, dentro del edificio administrativo. Se evidencia en la imagen la lesión descrita en la fotografía anterior.



Fotografía 354 Detalle de la esquina superior de uno de los espacios adecuados, dentro del edificio administrativo. Se evidenció en esos sitios, acumulación de materia orgánica, por presencia y permanencia de animales dentro de estas instalaciones.



Fotografía 355 Detalle de la esquina superior de uno de los espacios adecuados, dentro del edificio administrativo. En algunas secciones de los cielos rasos, como la registrada en la imagen, se evidenció manchado diferencial del material por acumulación de humedad, proveniente de filtración desde la cubierta.



Fotografía 356 Detalle de la esquina superior de otro de los espacios adecuados, dentro del edificio administrativo. En la imagen se observa la lesión ya descrita.



Fotografía 357 Detalle de la esquina superior de otro de los espacios adecuados, dentro del edificio administrativo. La superficie del muro y el cielo raso en este sitio, evidencian manchado diferencial por lavado y humedad.



Fotografía 358 Vista general de una de las fachadas laterales, del edificio administrativo. Sobre la superficie de estos muros, al igual que en los bordes de la placa de contra piso externa y los muros de las materas, se evidenció lavado diferencial por escurrimiento de agua lluvia y pérdida parcial de la pintura de acabado.



Fotografía 359 Vista general lateral de una de las materas construidas, en la zona libre frente al edificio administrativo. En la imagen se aprecia la lesión descrita en la imagen anterior.



Fotografía 360 Detalle de una de las ventanas adecuadas en el edificio administrativo (vista desde afuera del edificio). En varias de estas ventanas, se evidenció la ausencia del vidrio y la instalación de un cartón, como elemento de protección.



Fotografía 361 Detalle de una sección de la cubierta construida, sobre el área libre frente al edificio administrativo. En esta zona, se evidenció lavado diferencial por flujo de agua con óxido, sobre la superficie de los elementos metálicos de la estructura de cubierta. La cantidad de óxido presente permite concluir que la lesión es antigua.



Fotografía 362 Detalle de una sección de correa, a nivel de la cubierta construida, sobre el área libre frente al edificio administrativo. En esta imagen se evidencia el estado del elemento metálico, el cual presenta oxidación diferencial.

Así las cosas, el escenario construido en el marco del convenio interadministrativo No. 752-2014, evidencia deterioro en su estado de conservación y mantenimiento, que genera afectación en el nivel de servicio, de seguridad, de confort y dificulta su preservación y durabilidad en el tiempo.

Por tanto, la situación descrita se debe a la debilidad en la administración, cuidado y mantenimiento del escenario deportivo, por parte del municipio. Lo anterior, debido al no cumplimiento de la obligación contractual relacionada con asegurar la sostenibilidad y mantenimiento de la cancha de fútbol municipal.

Las respuestas entregadas no desvirtúan la situación observada por la CGR. Coldeportes en su contestación, manifestó que, en el marco del convenio suscrito con el municipio, éste se obligaba a realizar el mantenimiento del escenario deportivo y garantizar su sostenibilidad. Así mismo, que la garantía que cubre el riesgo de estabilidad y calidad de la obra, se encuentra vigente hasta el 20/05/2020.

El mantenimiento y sostenibilidad de la infraestructura deportiva y/o recreativa, es un compromiso que adquiere el ejecutor/cooperante, al momento de acceder a los recursos de la nación, que compete al ejecutor directamente.

Relacionado con los compromisos que contrae el denominado ejecutor/cooperante, se estima que éste, debe: reportar los indicadores mensuales de actividad física que permitan compensar la inversión realizada al inicio y a la terminación de las obras, con el fin de mostrar la reducción del sedentarismo y la inactividad física, los cuales serán certificados por el municipio, conforme al formato que suministre Coldeportes.

Ahora bien, como compromiso de Coldeportes -a través de un Comité Técnico (constituido por ambas partes)-, se menciona dentro de sus funciones, entre otras, la de velar que se cumpla con lo acordado por las partes; es decir, el compromiso de Coldeportes está enmarcado en que se cumpla lo estipulado en el convenio.

Una vez se culmina el convenio, una serie de actores deben vigilar el correcto uso y mantenimiento de los bienes fiscales y de uso público con el propósito que el Estado pueda cumplir con sus deberes de carácter social, como es el logro del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Para lo anterior, el Estado a través de Coldeportes, debe proveer a la población de parques recreativos y escenarios deportivos perdurables en el tiempo, en condiciones dignas y acordes con las actividades que allí se previeron desarrollar.

La situación identificada por la CGR se relaciona con defectos de la calidad de la obra realizada, producto de debilidad del proceso constructivo implementado y de los materiales utilizados. Si bien es cierto que la garantía, que ampara la estabilidad

y calidad de la obra, se encuentra vigente, también lo es que, la misma no se ha hecho efectiva por parte del municipio, como contratante de la obra; lo anterior, evidenciado por la CGR en la revisión tanto documental como en campo.

Así las cosas, las situaciones detectadas por la CGR no han sido atendidas por el municipio ni por el contratista.

El municipio no entregó respuesta a la observación comunicada por la CGR.

Lo anterior, genera deterioro, abandono y propensión al daño del escenario deportivo construido en el marco del convenio interadministrativo No. 752-2014.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Municipio de Salamina

Hallazgo 161. Calidad de la obra derivada del convenio interadministrativo No. 668-2014 – Salamina (Magdalena) (D, F)

La Ley 80 de 1993, estableció que:

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

La Ley 610 de 2000, definió como daño patrimonial al Estado:

“...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

La Ley 1474 de 2011 estableció que:

“RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.”

“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad

estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría...”

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

El convenio interadministrativo No. 668-2014 estableció que:

“CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: (...) 6. Cumplir el objeto del convenio con sujeción a las normas técnicas de construcción vigentes, de conformidad con la programación y presupuesto viabilizado por COLDEPORTES. (...) 17. Realizar el seguimiento mensual, a través de la supervisión técnica, administrativa y financiera del proyecto. 18. Exigir a los contratistas tanto de obra como de interventoría, en el contrato que se suscriba para cumplir el objeto además de las garantías inherentes al mismo, las garantías de calidad, estabilidad de la obra, de responsabilidad civil y de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones e incluir como beneficiario a COLDEPORTES. Una vez aprobadas las garantías deberá remitir copia auténtica de tales garantías a COLDEPORTES, así como del acto mediante el cual sean aprobados.”

“CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DE COLDEPORTES. (...) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.”

El contrato interadministrativo de obras No. IA-MS-175 de 2017 señaló que:

“CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: (...) Para la celebración y ejecución del presente contrato el CONTRATISTA se obliga a: (...) Cumplir con el objeto del contrato, conforme con los documentos de la licitación, la propuesta y el contrato que se suscriba. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en los pliegos y consignadas en la propuesta.”

“TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SALAMINA – MAGDALENA. - (...) 9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.”

La CGR realizó visita de inspección fiscal al contrato de obra, el 10/07/2019, en compañía de la Secretaria de Planeación del municipio y del Representante Legal del Contratista. Durante el recorrido, se evidenciaron las siguientes lesiones y deterioros prematuros en las obras entregadas por parte del contratista:

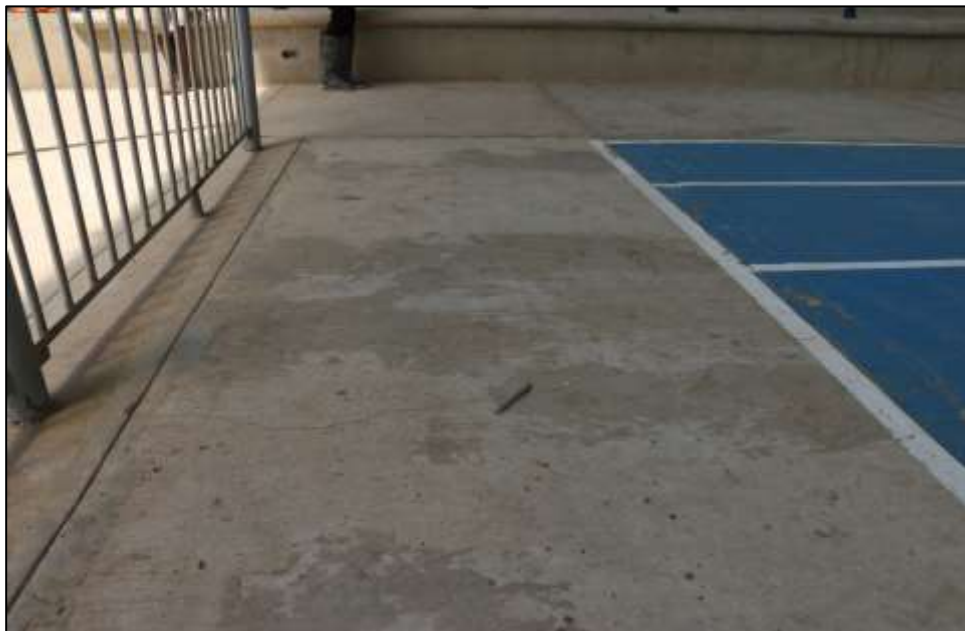
POLIDEPORTIVO

- En el pavimento de la cancha multideportiva cubierta, se evidenciaron fisuras longitudinales y transversales, juntas abiertas, contaminadas y desportilladas, así como hormigqueo leve, entre otras lesiones.
- Desprendimiento parcial de material, fisuras transversales y el agregado a la vista, en la superficie del concreto de las graderías construidas.

Lo anterior, causado por una baja calidad de la obra entregada por el contratista. Las lesiones, por lo evidenciado, no comprometen la estabilidad de la obra. No obstante, su falta de atención permite que sigan evolucionando en daños mayores.



Fotografía 363 Vista general de la cancha multideportiva cubierta.



Fotografía 364 Vista general de una sección de concreto perimetral a la zona demarcada como cancha deportiva. Sobre esta zona se evidenciaron fisuras y hormigqueo leve.



Fotografía 365 Detalle de una de las fisuras encontradas, en la zona descrita en la imagen anterior (vista en planta). Según la escala utilizada en la imagen (esfero de ancho 10 mm), las fisuras no superan el milímetro de abertura. En estas zonas, las fisuras en su mayoría se encontraron transversales al sentido de circulación, continuas y desconectadas.



Fotografía 366 Detalle del hormigueo encontrado, en el pavimento de concreto de la cancha multideportiva (vista en planta). Según la escala utilizada en la imagen (esfero de ancho 10 mm), el hormigueo, en algunas secciones, presentan aproximadamente 20 mm de abertura. Esta lesión se evidenció de manera general en la superficie del concreto.



Fotografía 367 Detalle del estado de una sección de junta, en el pavimento de concreto de la cancha multideportiva (vista en planta). Las juntas constructivas, como la de la imagen, se evidenciaron abiertas, llenas de material contaminante, desportilladas y el concreto cercano, con pérdida parcial de sección.



Fotografía 368 Detalle de una sección superior, del pavimento de concreto de la cancha multideportiva (vista en planta). Otra de las lesiones evidenciadas, consiste en el desprendimiento de sección de concreto, desagregación de la mezcla y agregado a la vista.



Fotografía 369 Vista general de la grada inferior, en las graderías construidas dentro de este polideportivo. En el concreto de esta obra, se evidenció desprendimiento parcial de material, fisuras transversales y el agregado a la vista.



Fotografía 370 Detalle de una sección de grada (polideportivo, vista frontal). Se evidenció, en varias secciones de esta obra, el borde de las placas de concreto desportilladas y fracturadas.



Fotografía 371 Detalle de una sección con fisuras y desprendimiento, en el concreto de las graderías (vista en planta). El desprendimiento evidenciado, responde a desconchamiento, generado seguramente por falta de adherencia de capas de concreto de distintas edades.



Fotografía 372 Detalle de una fisura, evidenciada en el concreto de las graderías (vista en planta). Según la escala utilizada en la imagen (esfero de ancho 10 mm), las fisuras no superan el milímetro de abertura. En estas zonas, las fisuras en su mayoría se encontraron transversales al sentido de circulación, continuas y desconectadas.



Fotografía 373 Detalle de una sección de material desagregada, evidenciada en el concreto de las graderías (vista en planta). La mezcla de concreto en general, evidenció problemas de continuidad en su adherencia y falta de uniformidad.



Fotografía 374 Detalle de una fisura, evidenciada en el concreto de las graderías (vista frontal). Se evidenciaron fisuras que transitan no solo a nivel de piso, sino también de manera vertical.



Fotografía 375 Detalle de una fisura, evidenciada en el concreto de las graderías (vista en planta). Algunas fisuras evidenciadas, presentan otras cercanas ubicadas de manera diagonal. No obstante, no se evidenciaron interconectadas.

SEDE ADMINISTRATIVA Y BATERÍAS SANITARIAS POLIDEPORTIVO

- Falta de rigor técnico en la instalación de los cables eléctricos en una de las cajas eléctricas, así como del remate de la caja dentro del muro. Lo anterior, se debe a la baja calidad del proceso constructivo implementado por el contratista de obra.
- Gran cantidad de fisuras interconectadas, dispuestas de manera aleatoria, primordialmente en diagonal a los lados perimetrales de la placa de contra piso, de uno de los espacios adecuados en este edificio. Lo anterior, ocasionado por la baja calidad del material instalado en el sitio (concreto) y debilidad en el proceso constructivo implementado.

Las lesiones identificadas, por el estado en el cual se evidenciaron, limitan la estabilidad de la placa. El daño se relaciona con el ítem No. 7.1 “*Placa contrapiso 0,10 m concreto 3000 psi certificado*”, del capítulo zona administrativa y camerinos.



Fotografía 376 Detalle de una caja eléctrica, ubicada en el interior de uno de los baños (edificio administrativo del polideportivo). Se evidenció falta de rigor técnico en la instalación de los cables eléctricos en este sitio, así como de la caja dentro del muro.



Fotografía 377 Vista general de la placa de contra piso, de uno de los espacios adecuados en este edificio. En esta zona se evidenció gran cantidad de fisuras interconectadas, dispuestas de manera aleatoria, primordialmente en diagonal a los lados perimetrales de la placa.



Fotografía 378 Detalle de una sección de la placa de contra piso, del espacio registrado en la imagen anterior. Se evidenció que el concreto presenta varias capas, con problemas de adherencia entre concretos de distintas edades.

GRADERÍAS DE LA CANCHA DE FÚTBOL

- Gran cantidad de fisuras interconectadas, dispuestas de manera aleatoria, primordialmente en diagonal a los lados perimetrales de la placa de contra piso, de varios de los espacios adecuados en este edificio. Lo anterior, ocasionado por la baja calidad del material instalado en el sitio (concreto) y debilidad en el proceso constructivo implementado. Las lesiones identificadas, por el estado en el cual se evidenciaron, limitan la estabilidad de placa. El daño se relaciona con el ítem No. 4.4 “*Concreto 3000 psi placas sobre piso*”, del capítulo graderías en concreto.
- Desprendimiento parcial de material, fisuras transversales y el agregado a la vista, en la superficie del concreto de las graderías construidas. Lo anterior, causado por una baja calidad de la obra entregada por el contratista. Las lesiones, por lo evidenciado, no comprometen la estabilidad de la obra. No obstante, su falta de atención permite que sigan evolucionando en daños mayores.



Fotografía 379 Vista general de la placa de contra piso, construida en uno de los camerinos adecuados bajo las graderías.



Fotografía 380 Detalle de unas fisuras interconectadas, evidenciadas en la superficie del pavimento registrado en la imagen anterior.



Fotografía 381 Detalle de otra de las fisuras interconectadas, evidenciadas en la superficie del pavimento construido como placa de contra piso, en el pasillo adecuado entre camerinos.



Fotografía 382

Detalle de unas fisuras interconectadas, evidenciadas en la superficie de las gradas.



Fotografía 383

Detalle de una sección de concreto desprendida, en el borde de una de las gradas construidas. Según la escala utilizada (esfero de largo 13 cm), el desprendimiento presenta una longitud aproximada de 40 cm.

CANCHA MULTIDEPORTIVA DESCUBIERTA

- Fisuras transversales y grietas diagonales al sentido principal de circulación, en los concretos de los andenes perimetrales, construido en zonas aledañas a este escenario deportivo. Así mismo, se evidenció desconfinamiento de los bordillos instalados con respecto a estas placas. Los daños, de acuerdo con el estado en el cual se encontraron por parte de la CGR, limitan la estabilidad de estas placas. El daño se relaciona con el ítem No. 13.10 “*Suministro e instalación de concreto de 3000 psi elaborado en obra para andenes y circulaciones e = 0,08*”, del capítulo cancha múltiple.



Fotografía 384 Vista general de una sección del andén perimetral, construido en zonas aledañas a este escenario deportivo. En esta obra, se evidenciaron fisuras transversales, grietas diagonales al sentido principal de circulación, así como desconfinamiento de los bordillos instalados.



Fotografía 385 Detalle de la sección del andén perimetral, registrado en la imagen anterior. Según la escala utilizada en la imagen (esfero de ancho 10 mm), la dilatación generada entre bordillo y andén, es aproximadamente 15 mm. En la fotografía también quedó capturada una fisura transversal.



Fotografía 386 Detalle de una grieta, registrada en una sección de andén. Según la escala utilizada en la imagen (esfero de ancho 10 mm), la abertura de la lesión es aproximadamente de 10 mm.



Fotografía 387 Vista general de otra sección del andén perimetral, construido en zonas aledañas a este escenario deportivo. En otras zonas de esta obra, se evidenciaron fisuras longitudinales, paralelas a la dimensión mayor de este pavimento.



Fotografía 388 Detalle de una fisura, registrada en una sección de andén. Según la escala utilizada en la imagen (esfero de ancho 10 mm), la abertura de la lesión es aproximadamente de 5 mm.

Así las cosas, por debilidad en el proceso constructivo se recibieron y pagaron obras que, evidencian deterioro prematuro y mal estado de calidad. El estado actual de la infraestructura deportiva no es la adecuada, técnicamente hablando, ni segura para los beneficiarios finales (usuarios). Las obras llevan en uso, después de su entrega (mayo de 2017), 2 años y medio, tiempo que es muy corto para los deterioros evidenciados. Así mismo, varios de los daños encontrados no se deben al tiempo de uso sino, a la calidad de la obra.

La cuantía de esta obra se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 457
Costo de la obra con debilidad constructiva
Contrato de obra No. 114-2015
Municipio de Salamina (Magdalena)

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario Contrato de obra No. 114- 2015	Cantidad ejecutada Acta del 30/05/2017	Valor parcial
	Zona administrativa y camerinos				
7.1	Placa contrapiso 0,10 m concreto 3000 psi certificado	m ²	52.000,00	406,26	21.125.520,00
	Graderías en concreto				
4.4	Concreto 3000 psi placas sobre piso	m ³	826.000,00	24,34	20.104.683,06

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario Contrato de obra No. 114- 2015	Cantidad ejecutada Acta del 30/05/2017	Valor parcial
	Cancha múltiple				
13.10	Suministro e instalación de concreto de 3000 psi elaborado en obra para andenes y circulaciones e = 0,08	m ²	64.800,00	312,67	20.261.016,00
	Costo directo				61.491.219,06
	AIU	%	30,00		18.447.365,72
	Costo total				79.938.584,78

Fuente: expediente de los contratos de obra y visita de obra de la CGR.
Elaboró: equipo auditor de la CGR.

Las respuestas entregadas no desvirtúan la situación observada por la CGR. Coldeportes en su contestación, manifestó que, en el marco del convenio suscrito con el municipio, éste se obligaba a realizar el mantenimiento del escenario deportivo y garantizar su sostenibilidad. Así mismo, que la garantía que cubre el riesgo de estabilidad y calidad de la obra, se encuentra vigente hasta el 20/05/2020.

La situación identificada por la CGR se relaciona con defectos de la calidad de la obra realizada, producto de debilidad del proceso constructivo implementado y de los materiales utilizados. Si bien es cierto que la garantía, que ampara la estabilidad y calidad de la obra, se encuentra vigente, también lo es que, la misma no se ha hecho efectiva por parte del municipio, como contratante de la obra; lo anterior, evidenciado por la CGR en la revisión tanto documental como en campo. Así las cosas, las situaciones detectadas por la CGR no han sido atendidas por el municipio ni por el contratista.

El municipio no entregó respuesta a la observación comunicada por la CGR.

La situación detectada, se causa por la debilidad en las funciones de construcción (contrato de obra 114-2015), interventoría (contrato No. 124-2015) y supervisión (municipio de Salamina), por entregar, recibir y pagar, respectivamente, obra de baja calidad, con evidencia de lesiones y deterioro prematuro. Así mismo, falta de rigurosidad en la vigilancia y control, por parte de la supervisión de Coldeportes, de la ejecución del recurso que éste aportó.

Como efecto, se encuentra un detrimento al patrimonio público en \$79.938.584,78. Limitación en la prestación efectiva y de calidad de un bien social, como lo es un escenario deportivo.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$79.938.584,78 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 162. Mantenimiento de la obra derivada del convenio interadministrativo No. 668-2014 – Salamina (Magdalena) (D)

Ley 80 de 1993, artículos 4, establece:

“Artículo 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES, para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior (Artículo 3. De los fines de la contratación estatal), las entidades estatales:

(...) 4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan (...).”

Ley 181 de 1.995, artículo 70, establece: “Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1.986, el Decreto 77 de 1.986, y la Ley 60 de 1.993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos (...),”

Artículo 15 del Decreto 4183 de 2011, numeral 6°, establece como función de la Subdirección General de Coldeportes: “Orientar la formulación de documentos de política en deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre que orienten acciones del Gobierno hacia la articulación y coordinación de políticas públicas, con una visión de estado en el largo plazo”

Resolución 1458 de 2016 de Coldeportes, artículo 7°, establece: “(...) Características técnicas de los proyectos a cofinanciar... e) Sostenibilidad. La sostenibilidad implica que la entidad ejecutora dispone de: a) la capacidad técnica y de gestión necesaria para mantener las obras generadas por el proyecto; y b) Los recursos financieros suficientes para financiar los costos corrientes que generará el mantenimiento y sostenimiento de la infraestructura construida, o intervenida (...).”

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 2, derogada por la Ley 1952 de 2019., definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

El convenio interadministrativo No. 668-2014, señaló que:

“CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: (...) 22. El ENTE TERRITORIAL, deberá hacerse responsable de la sostenibilidad y el mantenimiento de la obra resultante de la ejecución del proyecto.”

“CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DE COLDEPORTES. (...) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.”

La CGR realizó visita de inspección fiscal al contrato de obra, el 10/07/2019, en compañía de la Secretaria de Planeación del municipio y del Representante Legal del Contratista. Se evidenciaron las siguientes lesiones en estas obras, producto de abandono y falta de mantenimiento. El siguiente registro fotográfico permite avizorar las situaciones descritas:

POLIDEPORTIVO

- Los elementos metálicos de las conexiones de la estructura de cubierta construida, se evidenciaron con oxidación y pérdida parcial de la pintura de recubrimiento.
- En los elementos metálicos que componen las mallas de contención, instaladas a espaldas de las canchas deportivas, se evidenció oxidación y pérdida parcial de la pintura de recubrimiento. Así mismo, la malla eslabonada se evidenció deteriorada, desprendida en algunas zonas de unión con los marcos metálicos y en algunos otros sitios, rota.
- En los elementos metálicos que componen las canchas deportivas instaladas, se evidenciaron oxidación profunda y desprendimiento parcial de la pintura de acabado. En algunas secciones, además, se evidenció inicio de corrosión.
- En la baranda instalada en frente de las graderías construidas, se evidenció oxidación parcial, desprendimiento parcial y ampollas de la pintura de recubrimiento. En algunas zonas secciones, se evidenció inicio de corrosión.
- Ausencia del aplique eléctrico de algunas de las salidas eléctricas, adecuadas sobre el antepecho en frente de las graderías construidas.



Fotografía 389 Detalle de la conexión placa base de una columna metálica, en la estructura de cubierta construida en el polideportivo. Los elementos metálicos de estas conexiones, se evidenciaron con oxidación y pérdida parcial de la pintura de recubrimiento.



Fotografía 390 Detalle de una platina metálica, en una de las conexiones metálicas de la estructura de cubierta del polideportivo construido. En la imagen se observa la lesión ya descrita en estos elementos.



Fotografía 391 Fotografía 296. Detalle de unos elementos metálicos dentro de la malla de contención, instalada a espaldas de uno de las canchas deportivas, dentro del polideportivo. Se evidenció en esta obra la lesión descrita en imágenes anteriores.



Fotografía 392 Detalle de una sección de la malla eslabonada, instalada como contención de balones (polideportivo). Este elemento se evidenció deteriorado, desprendido en algunas zonas de unión con los marcos metálicos y en algunos otros sitios, roto.



Fotografía 393 Detalle de una de las canchas deportivas, instaladas en el polideportivo. En los elementos metálicos que componen estas canchas, se evidenciaron oxidación profunda y desprendimiento parcial de la pintura de acabado. En algunas secciones además, se evidenció inicio de corrosión.



Fotografía 394 Detalle de uno de los postes metálicos de una de las canchas deportivas (polideportivo). En la imagen se aprecia el estado en el cual la CGR encontró uno de los elementos metálicos.



Fotografía 395 Detalle de una sección de baranda, instalada en frente de las graderías construidas en el polideportivo. En la imagen quedó registrado el estado de deterioro evidenciado por la CGR en estos elementos metálicos, consistente en oxidación parcial, desprendimiento parcial y ampollas de la pintura de recubrimiento. En algunas zonas secciones, se evidenció inicio de corrosión.



Fotografía 396 Detalle de una salida eléctrica, adecuada sobre el antepecho, ubicado en frente de las graderías construidas (polideportivo). Se evidenció la ausencia del aplique eléctrico de esta salida eléctrica.

SEDE ADMINISTRATIVA Y BATERÍAS SANITARIAS POLIDEPORTIVO

- Ausencia (por desinstalación) del aplique (grifería) de algunas de las salidas hidráulicas, de las duchas adecuadas en las baterías sanitarias de este edificio.
- Ausencia (por desinstalación) de diferentes aparatos sanitarios, así como de las griferías de otros. Se encontraron en el sitio, aun instalados los accesorios para instalar los aparatos, así como las salidas hidráulicas.
- Aparatos sanitarios (lavamanos e inodoros), desinstalados y ubicados de cualquier manera, en los espacios internos de estos baños. En otros casos, se evidenciaron los aparatos dañados (fracturados).
- Ausencia (por desinstalación) del aplique eléctrico de algunas de las salidas eléctricas, adecuadas en los diferentes espacios de este edificio.
- Luminarias desinstaladas, descolgadas o incompletas.
- Fractura de algunas secciones del enchape de piso. El mal uso por parte de la comunidad y administradores del edificio, así como el abandono por parte de la Alcaldía, son la causa.
- Accesorios de las puertas (cerraduras) desinstalados y abandonados en distintos espacios del edificio.



Fotografía 397 Detalle de una salida hidráulica, en una de las duchas adecuadas en este edificio. Se evidenció la ausencia del aplique (grifería) de esta salida hidráulica.



Fotografía 398 Vista general de una batería de lavamanos, en uno de los baños adecuados en el edificio administrativo del polideportivo. Durante el recorrido, se evidenció la ausencia de diferentes aparatos sanitarios, así como de grifería de otros.



Fotografía 399 Detalle de la salida hidráulica de un lavamanos, en uno de los baños adecuados en el edificio administrativo del polideportivo (detalle de la imagen anterior). En la imagen se observan aun instalados los accesorios para instalar el lavamanos, así como las salidas hidráulicas (suministro a la izquierda y desagüe a la derecha).



Fotografía 400 Detalle del lugar donde estaba instalado un sanitario, en uno de los baños adecuados en el edificio administrativo del polideportivo. Como ya se mencionó, se evidenció la ausencia (por desinstalación) de varios aparatos sanitarios, como el inodoro faltante de la imagen.



Fotografía 401 Detalle de un lavamanos desinstalado, en uno de los baños adecuados en el edificio administrativo del polideportivo. Al igual de lo ya descrito, se evidenciaron otros aparatos desinstalados y ubicados de cualquier manera, en los espacios internos de estos baños.



Fotografía 402 Detalle del tanque de un sanitario, desinstalado en uno de los baños adecuados en el edificio administrativo del polideportivo. En la imagen se observa la situación ya descrita.



Fotografía 403 Detalle de una salida eléctrica, en uno de los baños adecuados en el edificio administrativo del polideportivo. Otra situación evidenciada por la CGR, es la ausencia de los apliques de algunas salidas eléctricas.



Fotografía 404 Detalle de una iluminación, en uno de los espacios adecuados en el edificio administrativo del polideportivo. Varias luminarias se evidenciaron descolgadas y en mal estado de uso y servicio.



Fotografía 405 Detalle de una sección de enchape de piso, en uno de los espacios adecuados en el edificio administrativo del polideportivo. En algunas zonas internas de esta edificación, se evidenció fractura del enchape de piso, como en la zona registrada en la imagen. El mal uso por parte de la comunidad y administradores del edificio, así como el abandono por parte de la Alcaldía, son la causa.



Fotografía 406 Detalle del pomo de una cerradura de una puerta interna, dejada abandonada en una zona externa del edificio administrativo.

GRADERÍAS DE LA CANCHA DE FÚTBOL

- Ausencia (por desinstalación) del aplique eléctrico de algunas de las salidas eléctricas, adecuadas en los diferentes espacios de este edificio.
- Ausencia (por desinstalación) de diferentes aparatos sanitarios, así como de las griferías de otros. Se encontraron en el sitio, aun instalados los accesorios para instalar los aparatos, así como las salidas hidráulicas.
- En la superficie de los muros perimetrales, lavado diferencial y manchado por escurrimiento de agua y concentración de humedad.
- Daño por impactos, en la carpintería metálica de las puertas.
- En algunas secciones de la carpintería metálica (puertas, ventanas y barandas), se evidenció oxidación, ampolla en la pintura de acabado y pérdida parcial de la misma.
- Aparatos sanitarios (lavamanos e inodoros), desinstalados y ubicados de cualquier manera, en los espacios internos de estos baños. En otros casos, se evidenciaron los aparatos dañados (fracturados).



Fotografía 407 Detalle de una salida eléctrica, adecuada en uno de los camerinos ubicados bajo estas graderías. Se evidenció falta del aplique final de esta salida eléctrica.



Fotografía 408 Detalle de la ubicación de un lavamanos, en uno de los baños adecuados bajo las graderías. En la imagen se observan aun instalados los accesorios para instalar el lavamanos, así como las salidas hidráulicas (suministro a la derecha y desagüe a la izquierda).



Fotografía 409 Detalle de una sección de muro perimetral de las graderías, ubicado en la parte posterior de esta obra. Estos elementos evidenciaron lavado diferencial y manchado por escurrimiento de agua y concentración de humedad.



Fotografía 410 Detalle de la rejilla ubicada en la parte superior de una parte, localizada sobre la zona posterior de las graderías construidas. Como se observa en la imagen, uno de los elementos de esta rejilla se encuentra deformado por impacto.



Fotografía 411 Detalle de la sección inferior (esquina) de una de las puertas, localizada sobre la zona posterior de las graderías construidas. En algunas secciones de la carpintería metálica (puertas, ventanas y barandas), se evidenció oxidación, ampolla en la pintura de acabado y pérdida parcial de la misma.



Fotografía 412 Detalle de la sección inferior (superior) de una de las puertas, localizada sobre la zona posterior de las graderías construidas. En la imagen se evidencia la misma situación ya descrita.



Fotografía 413 Detalle de un sanitario ubicado en uno de los baños, localizado bajo las graderías construidas. Como ya se ha mencionado, la CGR evidenció varios de los aparatos sanitarios, instalados por el contratista, destruidos por el vandalismo y el abandono de la Alcaldía.



Fotografía 414 Detalle de una sección de la baranda instalada, en las graderías construidas (en la imagen, la baranda de una de la escalera sur). La baranda evidenció oxidación y pérdida parcial de la pintura de acabado.

CANCHA MULTIDEPORTIVA DESCUBIERTA

- Pérdida parcial de la pintura de acabado, de la superficie del pavimento de este escenario deportivo.
- Oxidación profunda generalizada, pérdida parcial de la pintura de acabado (en algunas zonas por presencia de ampollas) y en algunas secciones, corrosión. Lo anterior, en los elementos metálicos, de las canchas deportivas y las mallas contra impactos, instaladas en este escenario.
- Hundimientos, agrietamiento concentrado y desagregación parcial del material, del pavimento de uno de los andenes perimetrales construido sobre uno de los costados de este escenario deportivo.



Fotografía 415 Vista general de la cancha construida, en área vecina de la cancha de fútbol. Se evidenció pérdida parcial de la pintura de acabado, de la superficie del pavimento de este escenario deportivo.



Fotografía 416 Detalle de la unión entre elementos metálicos, de una de las canchas deportivas instaladas en este escenario. Estos elementos evidenciaron oxidación profunda generalizada, pérdida parcial de la pintura de acabado (en algunas zonas por presencia de ampollas) y en algunas secciones, corrosión.



Fotografía 417 Detalle de la unión entre elementos metálicos, de una de las mallas contra impacto, instaladas en este escenario. Estos elementos evidenciaron oxidación profunda generalizada, pérdida parcial de la pintura de acabado (en algunas zonas por presencia de ampollas) y en algunas secciones, corrosión.



Fotografía 418 Detalle de la unión entre elementos metálicos, de otra de las mallas contra impacto, instaladas en este escenario. En la imagen quedaron registradas las lesiones evidenciadas en estos elementos metálicos, descritos en la fotografía anterior.



Fotografía 419 Detalle de una sección del pavimento, de uno de los andenes perimetrales construido sobre uno de los costados de este escenario deportivo. Este elemento de concreto, se evidenció con hundimientos, agrietamiento concentrado y desagregación parcial del material. La Secretaria de Planeación del municipio, manifestó que por el paso de vehículos (automóviles y motocicletas), se han deteriorado estos pavimentos.

Así las cosas, el escenario construido en el marco del convenio interadministrativo No. 668-2014, evidencia deterioro en su estado de conservación y mantenimiento, que genera afectación en el nivel de servicio, de seguridad, de confort y dificulta su preservación y durabilidad en el tiempo.

Por tanto, la situación descrita se debe a la debilidad en la administración, cuidado y mantenimiento del escenario deportivo, por parte del municipio. Lo anterior, debido al no cumplimiento de la obligación contractual relacionada con asegurar la sostenibilidad y mantenimiento de la cancha de fútbol municipal.

Las respuestas entregadas no desvirtúan la situación observada por la CGR. Coldeportes en su contestación, manifestó que, en el marco del convenio suscrito con el municipio, éste se obligaba a realizar el mantenimiento del escenario deportivo y garantizar su sostenibilidad. Así mismo, que la garantía que cubre el riesgo de estabilidad y calidad de la obra, se encuentra vigente hasta el 20/05/2020.

El mantenimiento y sostenibilidad de la infraestructura deportiva y/o recreativa, es un compromiso que adquiere el ejecutor/cooperante, al momento de acceder a los recursos de la nación, que compete al ejecutor directamente.

Relacionado con los compromisos que contrae el denominado ejecutor/cooperante, se estima que éste, debe: reportar los indicadores mensuales de actividad física que permitan compensar la inversión realizada al inicio y a la terminación de las obras, con el fin de mostrar la reducción del sedentarismo y la inactividad física, los cuales serán certificados por el municipio, conforme al formato que suministre Coldeportes.

Ahora bien, como compromiso de Coldeportes -a través de un Comité Técnico (constituido por ambas partes)-, se menciona dentro de sus funciones, entre otras, la de velar que se cumpla con lo acordado por las partes; es decir, el compromiso de Coldeportes está enmarcado en que se cumpla lo estipulado en el convenio.

Una vez se culmina el convenio, una serie de actores deben vigilar el correcto uso y mantenimiento de los bienes fiscales y de uso público con el propósito que el Estado pueda cumplir con sus deberes de carácter social, como es el logro del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Para lo anterior, el Estado a través de Coldeportes, debe proveer a la población de parques recreativos y escenarios deportivos perdurables en el tiempo, en condiciones dignas y acordes con las actividades que allí se previeron desarrollar.

La situación identificada por la CGR se relaciona con defectos de la calidad de la obra realizada, producto de debilidad del proceso constructivo implementado y de los materiales utilizados. Si bien es cierto que la garantía, que ampara la estabilidad

y calidad de la obra, se encuentra vigente, también lo es que, la misma no se ha hecho efectiva por parte del municipio, como contratante de la obra; lo anterior, evidenciado por la CGR en la revisión tanto documental como en campo.

Así las cosas, las situaciones detectadas por la CGR no han sido atendidas por el municipio ni por el contratista.

El municipio no entregó respuesta a la observación comunicada por la CGR.

Lo anterior, genera deterioro, abandono y propensión al daño del escenario deportivo construido en el marco del convenio interadministrativo No. 668-2014.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 163. Cantidades de obra del contrato derivado del convenio interadministrativo No. 885-2017 – Salamina (Magdalena) (D, F)

La Ley 80 de 1993, estableció que:

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

“Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.”

“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales

responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

La Ley 610 de 2000, definió como daño patrimonial al Estado:

“...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

La Ley 1474 de 2011, estableció que:

“RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.”

“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría...”

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

El convenio interadministrativo No. 885-2017, estableció que: “CLÁUSULA 7 - OBLIGACIONES DE COLDEPORTES: (...) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.”

El contrato interadministrativo de obras No. IA-MS-175 de 2017, señaló que:

“CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE ASOCIENAGA. (...) 18) Cumplir con las especificaciones presentadas en cuanto a calidad cantidad, oportunidad y condiciones técnicas de los productos y/o servicios requeridos.”

“CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. (...) 2) Ejercer la supervisión y vigilancia a través del Supervisor que para efecto se designe en la ejecución y cumplimiento del objeto Contrato. (...) 4) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Contrato.”

El contrato de interventoría No. 208-2013, señaló que: “a. Son funciones administrativas a cargo del interventor, las siguientes: (...) vii. Inspeccionar y supervisar permanentemente el desarrollo de las obras verificando el cumplimiento de los planos, especificaciones, procedimientos, planes de calidad, medidas de seguridad y protección ambiental exigidas en las normas y a los constructores. (...) x. Actuar preventivamente sobre el contratista de obra para minimizar los desperdicios de materiales, evitar errores de medida y construcción, reducir los reprocesos y ordenar la reconstrucción de las obras defectuosas practicando una nueva inspección para el efecto. xi. Certificar de manera documentada las cantidades de obra ejecutada y medida, sus valores y el contenido de las actas de pago correspondientes, detectando cualquier inconsistencia.”

La CGR realizó visita de inspección fiscal al contrato de obra, el 10/07/2019, en compañía de la Secretaria de Planeación del municipio. Con el apoyo de este profesional, se realizó la verificación de las cantidades ejecutadas por el contratista

y recibidas mediante acta final de obra, la cual fue suscrita en diciembre de 2018, por el contratista, la interventoría y el supervisor del contrato por parte del municipio.

Se evidenciaron diferencias en los siguientes ítems, diferencias que se traducen en obra no ejecutada, pero si cancelada al contratista de obra:

Cuadro N° 458
Relación de obra cobrada y no ejecutada
Contrato interadministrativo de obras No. IA-MS-175 de 2017
Municipio de Salamina (Magdalena)

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad recibida acta final	Cantidad verificada CGR	Diferencia	Observación
			18/12/2018	10/07/2019		
5.6	Losa de entrepiso.	m ³	18,20	7,29	10,92	Área de la losa: 10,0 x 7,0 + 1,65 x 1,20 = 85,98 m ² Espesor de la losa: 0,10 m.
27.1	Poste metálico para alumbrado decorativo.	un	30,00	25,00	5,00	Se encontraron en la obra: 12 postes sencillos (1 luminaria) y 13 postes dobles (2 luminarias).
27.2	Poste metálico para reflectores.	un	6,00	4,00	2,00	Se encontraron en la obra: 4 postes, 1 por reflector (2 postes en frente de la iglesia y 2 en frente de la tarima).
27.3	Luminarias alumbrado público 150 W LED.	un	16,00	12,00	4,00	Se encontraron en la obra 13 luminarias instaladas.
27.4	Luminarias decorativas 150 W.	un	30,00	26,00	4,00	Se encontraron en la obra 26 luminarias instaladas en postes dobles (2 luminarias por poste).
27.5	Reflector tipo antares M 48 - LED 90 WAT.	un	12,00	4,00	8,00	Se encontraron 4 reflectores instalados en la obra.
27.6	Proyector tipo antares S2.	un	12,00	0,00	12,00	No se encontró ningún proyector de esta especificación, instalado en la obra.

Fuente: expediente de los contratos de obra y visita de obra de la CGR.

Elaboró: equipo auditor de la CGR.



Fotografía 420 Vista general interna de la tarima. El área medida por la CGR, en compañía de la Secretaría de Planeación del municipio, correspondió al área cubierta por el enchape de piso.



Fotografía 421 Detalle de las luminarias instaladas en uno de los postes dobles (de 2 luminarias por poste), evidenciados en el parque reconstruido. Los postes se incluyeron en el ítem 27.1 y las luminarias en el ítem 27.4, con el objeto de cuantificar las diferencias evidenciadas por la CGR.



Fotografía 422 Detalle de las luminarias instaladas en uno de los postes sencillos (de 1 luminaria por poste), evidenciados en el parque reconstruido. Los postes se incluyeron en el ítem 27.1 y las luminarias en el ítem 27.3, con el objeto de cuantificar las diferencias evidenciadas por la CGR.



Fotografía 423 Detalle del reflector instalado en uno de los postes y evidenciado en el parque reconstruido. Los postes se incluyeron en el ítem 27.2 y los reflectores en el ítem 27.5, con el objeto de cuantificar las diferencias evidenciadas por la CGR.

De esta manera, el costo de las obras no ejecutadas y si canceladas al contratista, se calcula en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 459
Costo de la obra no ejecutada
Contrato interadministrativo de obras No. IA-MS-175 de 2017
Municipio de Salamina (Magdalena)
Valores en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario Contrato de obra No. 175-2017	Diferencia	Valor parcial
5.6	Losa de entepiso	m ³	1.299.576,92	10,92	14.184.882,08
27.1	Poste metálico para alumbrado decorativo	un	1.805.370,00	5,00	9.026.850,00
27.2	Poste metálico para reflectores	un	1.805.370,00	2,00	3.610.740,00
27.3	Luminarias alumbrado público 150 W LED	un	2.882.250,00	4,00	11.529.000,00
27.4	Luminarias decorativas 150 W	un	2.620.170,00	4,00	10.480.680,00
27.5	Reflector tipo antares M 48 - LED 90 WAT	un	2.442.570,00	8,00	19.540.560,00
27.6	Proyector tipo antares S2	un	2.442.570,00	12,00	29.310.840,00
	Costo directo				97.683.552,08
	AIU	%	32,95		32.186.730,41
	Costo total				129.870.282,49

Fuente: expediente de los contratos de obra y visita de obra de la CGR.

Elaboró: equipo auditor de la CGR.

Las respuestas no desvirtúan la situación detectada por la CGR. Coldeportes en su contestación, manifestó que ha requerido al municipio para que entregue los correspondientes descargos, sobre la situación avizorada por este Ente de Control,

sin que a la fecha haya tenido respuesta. Por su parte, el municipio no entregó respuesta sobre la observación de la CGR.

De esta manera, a la fecha no existe ningún sustento o argumento técnico que desvirtúe la situación detectada por la CGR.

La situación detectada, se causó por la debilidad en las funciones de construcción (contrato interadministrativo de obras No. IA-MS-175 de 2017), interventoría (contrato No. 208-2013) y supervisión (municipio de Salamina), por entregar, recibir y pagar, respectivamente, cantidades de obra que no fueron ejecutadas. Así mismo, falta de rigurosidad en la vigilancia y control, por parte de la supervisión de Coldeportes, de la ejecución del recurso que éste aportó.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$129.870.282,49 y presunta incidencia disciplinaria.

DEPARTAMENTO META

MUNICIPIO PUERTO LLERAS (META)

Cuadro N° 460

Convenio N° 617 de 2012; Contrato de obra derivado N° 078-2013 del 30 de abril de 2013 y la interventoría Contrato N° 082 del 15 de mayo de 2013.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación y mejoramiento polideportivo incluye cubierta, cimentación, graderías, reposición de placas de piso en concreto e instalaciones eléctricas del Parque Central del casco urbano.	Coldeportes ha desembolsado el 99,9% del valor de su aporte, a saber, \$676.918.131, ya que dispuso liberar presupuestalmente \$125.183 por falta de ejecución. El municipio aportó al convenio \$55.000.000. El último giro de Coldeportes se realizó el 30/06/2014. La vigencia del Convenio Interadministrativo terminó el 30/10/2013 y fue liquidado el 21 de septiembre de 2015. No se generaron rendimientos financieros. Mediante Licitación Pública No. LP-001-2013 se celebró el contrato N° 078 de 2013 por \$705.068.131; las obras iniciaron el 27/05/2013, la fecha de terminación fue el 26/10/2013 y la de liquidación fue el 25/02/2014. Se realizó un acta parcial de obra y un acta final cancelando \$705.068.131 a la cual se le aplicó los descuentos correspondientes. A través de Concurso de Méritos No. CM-002-2013 se celebró el contrato de interventoría No. 082 del 15 de mayo de 2013 por \$26.850.000, suma cancelada en su totalidad; el acta de liquidación se llevó a cabo el 25 de febrero de 2014.
	Estado actual de las obras
	No se realizó visita, pero de acuerdo con la información documental que reposa en el expediente contractual, como son: informes de obra, interventoría y actas de recibo, la obra se encuentra terminada.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Meta

MUNICIPIO GRANADA (META)

Cuadro N° 461

Convenio N°726 de 2012, Contrato de obra derivado N°210.29.03.17 del 10 de septiembre de 2013 y la interventoría mediante el Contrato N°210.29.11.13 del 10 de septiembre de 2013.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación y mejoramiento polideportivo incluye cubierta, cimentación, graderías, reposición de placas de piso en concreto, cerramiento e instalaciones eléctricas, del barrio El Popular.	Coldeportes desembolsó el 100% del valor de su aporte, a saber, \$452.222.509, del cual se reintegró la suma de \$28.349, quedando como aporte final de Coldeportes \$452.194.160. El municipio aportó al convenio \$34.087.408. El último giro de Coldeportes se realizó el 09/09/2014. La vigencia del Convenio Interadministrativo fue hasta 30/11/2013 y fue liquidado el 21 de septiembre de 2015. No se generaron rendimientos financieros. Mediante Licitación Pública No. LP 005-2013 se celebró el Contrato N°210.29.03.17 de 2013 por \$469.281.568, donde el municipio realizó el aporte de \$34.087.408; las obras iniciaron el 23/10/2013, la fecha de terminación fue el 31/12/2013 y la de liquidación fue el 31/12/2013. Se realizó un acta parcial de obra y un acta final cancelando la suma de \$466.075.021 a la cual se le aplicó los descuentos correspondientes. A través de Concurso de Méritos No. CM-003-2013 se celebró el Contrato de interventoría No. 210.29.11.13 del 10 de septiembre de 2013 por \$17.000.000, suma cancelada en su totalidad; el acta de liquidación se llevó a cabo el 31 de diciembre de 2013.
	Estado actual de las obras
	No se realizó visita, pero de acuerdo con la información documental que reposa en el expediente contractual, como son: informes de obra, interventoría y actas de recibo, la obra se encuentra terminada.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Meta

MUNICIPIO CUBARRAL (META)

Cuadro N° 462

Convenio N°722 de 2012; Contrato de obra derivado N°049-2013 del 30 de mayo de 2013 y la interventoría mediante el Contrato N°051 del 04 de junio de 2013.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción y ampliación del complejo polideportivo.	Coldeportes ha desembolsado el 100% del valor de su aporte, a saber, \$3.959.784.161. El municipio aportó al convenio el \$220.000.000. El último giro de Coldeportes se realizó el 30/06/2014. La vigencia del Convenio Interadministrativo terminaba el 31/12/2013; con respecto al acta de liquidación no se tiene el soporte. Mediante Licitación Pública No. 001 de 2013 se celebró el Contrato N°049 de 2013 por \$3.906.516.413; las obras iniciaron el 02/07/2013, la fecha de terminación fue el 31/12/2013 y la de liquidación fue el 24/06/2014. Al contratista se le otorgó anticipo por \$1.953.258.206, el cual fue amortizado a través de los pagos del contrato. Se realizaron dos actas parciales de obra y un acta final cancelando la suma de \$3.906.516.413 a la cual se le aplicó los descuentos correspondientes. A través de Concurso de Méritos No. CM-002-2013 se celebró el Contrato de interventoría No. 051 del 04 de junio de 2013 por \$273.296.000 suma cancelada en su totalidad; el acta de liquidación se llevó a cabo el 27 de junio de 2014. Los recursos que se generaron por concepto de rendimientos financieros ascienden a \$4.347.400, los cuales fueron reintegrados al Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras
	No se realizó visita, pero de acuerdo a la información documental que reposa en el expediente contractual, como son: informes de obra, interventoría y actas de recibo, la obra se encuentra terminada.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Meta

Cuadro N° 463

Convenio N° 767 de 2014; Contrato de obra derivado N° 045 del 19 de mayo de 2014 y la interventoría mediante el Contrato N° 043 del 30 de abril de 2014.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción y ampliación complejo deportivo y recreativo.	Coldeportes ha desembolsado el 100% del valor de su aporte, a saber, \$4.839.567.352. El municipio aportó al convenio el \$493.636.227. El último giro de Coldeportes se realizó el 01/04/2015. La vigencia del Convenio Interadministrativo terminaba el 28/02/2015 y fue liquidado el 20/12/2015. Mediante Licitación Pública No. 01 de 2014, se celebró el Contrato N° 045 de 2014 por \$4.888.451.865, se le realizó una adición presupuestal por \$144.46.085; las obras iniciaron el 23/05/2014, la fecha de terminación fue el 22/01/2015 y la de liquidación fue el 09/04/2015. Al contratista se le otorgó anticipo por \$2.444.225.932, el cual fue amortizado a través de los pagos del contrato. Se realizaron dos actas parciales de obra y un acta final cancelando \$5.033.370.359 a la cual se le aplicó los descuentos correspondientes. A través de Concurso de Méritos No. 01 de 2014 se celebró el Contrato de interventoría No. 043 del 30 de abril de 2014 por \$293.067.040 al cual se le adicionó \$6.766.811, sumas canceladas en su totalidad; el acta de liquidación se llevó a cabo el 18 de mayo de 2015. Los recursos que se generaron por concepto de rendimientos financieros ascienden a \$20.683.956, los cuales fueron reintegrados al Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras
	No se realizó visita, pero de acuerdo con la información documental que reposa en el expediente contractual, como son: informes de obra, interventoría y actas de recibo, la obra se encuentra terminada.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Meta

MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA (META)

Cuadro N° 464

Convenio N° 765 de 2016; Contrato de obra derivado N° 098 del 28 de abril de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre Coldeportes y municipio de San Carlos de Guaroa - Meta construcción de polideportivo en el barrio Cámbulos del municipio San Carlos de Guaroa.	Coldeportes ha desembolsado el 100% del valor de su aporte, a saber, \$1.022.978.653, del cual el municipio reintegró la suma de \$1.906.559, quedando como aporte final de Coldeportes el valor de \$1.021.072.094. El último giro se realizó el 29/05/2018. La vigencia del Convenio Interadministrativo terminaba el 30/11/2017; con respecto al acta de liquidación no se tiene el soporte.
	Mediante Licitación Pública No. LP-MSCGM-002-2017 se celebró el Contrato N°098 de 2017 por \$1.021.072.829; las obras iniciaron el 15/05/2017, la fecha de terminación fue el 11/01/2018 y la de liquidación fue el 28/02/2018. Se realizaron tres actas parciales de obra y un acta final cancelando la suma de \$1.021.072.094 a la cual se le aplicó los descuentos correspondientes. Los recursos que se generaron por concepto de rendimientos financieros ascienden a \$2.576.888, los cuales fueron reintegrados al Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras Se evidenció en la visita técnica, que las obras fueron construidas y el escenario deportivo presta servicio a la comunidad, se evidenció desgaste del recubrimiento de la placa deportiva causado por el mal uso que les dan los usuarios a las instalaciones.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Meta

MUNICIPIO RESTREPO (META)

Cuadro N° 465

Convenio N° 781 de 2016; Contrato de obra derivado N° 222 del 5 de septiembre de 2017.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre Coldeportes y municipio de Restrepo - Meta construcción de polideportivo tipo AIM en las instalaciones del Mega Colegio.	Coldeportes ha desembolsado el 100% del valor de su aporte, a saber, \$1.030.847.720, del cual el municipio reintegró la suma de \$85.344, quedando como aporte final de Coldeportes \$1.030.762.376. El último giro se realizó el 28/09/2018. La vigencia del Convenio Interadministrativo terminaba el 31/01/2018; con respecto al acta de liquidación no se tiene el soporte.
	Debido a que dos (2) procesos de licitación pública terminaron declaradas desiertas, se realizó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. REST-SAMC-006-2017 del cual se celebró el Contrato N°222 de 2017 por \$1.030.762.376; las obras iniciaron el 25/09/2017, la fecha de terminación fue el 31/01/2018 y la de liquidación fue el 01/08/2018. Se realizaron tres actas parciales de obra y un acta final cancelando la suma de \$1.030.762.376 a la cual se le aplicó los descuentos correspondientes. Los recursos que se generaron por concepto de rendimientos financieros ascienden a \$1.567.676, los cuales fueron reintegrados al Tesoro Nacional.
	Estado actual de las obras Se evidenció en la visita técnica, que las obras fueron construidas y el escenario deportivo presta servicio a la comunidad estudiantil.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Meta

MUNICIPIO VILLAVICENCIO (META)

Cuadro N° 466

Convenios N° 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1327, 1330, 1332, 1335 y 1336 de 2017; Contrato de obra derivado N° 2048 del 5 de diciembre de 2018.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de la cancha sintética del barrio Menegua en el municipio de Villavicencio.	Coldeportes ha desembolsado el 41% del valor del aporte de cada uno de los convenios, a saber, \$4.106.864.306, que corresponden al primer desembolso pactado en los convenios. Los demás desembolsos no se han realizado ya que la ejecución de las obras comenzó el 13/02/2019. La vigencia del Convenio Interadministrativo termina el 29/12/2019.
Construcción de un polideportivo tipo cancha múltiple ubicado en la urbanización Rosa Blanca Oriental en el municipio de Villavicencio.	El municipio realizó un (1) proceso de licitación pública que terminó declarada desierta, de tal manera se llevó a cabo otro proceso de Licitación Pública No. LP-021 de 2018, del cual se celebró el Contrato N°2042 de 2018 por \$10.015.872.329; Este contrato reúne la totalidad de aportes de los convenios suscritos por Coldeportes y el Municipio de Villavicencio. Las obras iniciaron el 13/02/2019 y la fecha de terminación es el 12/10/2019.
Mejoramiento y adecuación de los polideportivos en los siguientes barrios de Villavicencio:	El contrato se encuentra en ejecución. Los recursos que se generaron por concepto de rendimientos financieros a corte de febrero de 2019 ascienden a \$45.528.166, los cuales fueron reintegrados al Tesoro Nacional.
• San Jorge. • Camoa • Santa Catalina • Bastilla • Darién • Morichal • Covisán • Camelias	Estado actual de las obras Se evidenció en visita que el contrato se encuentra iniciando su ejecución, no hay obras construidas, se encuentra en fase de preliminares.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Meta

MUNICIPIO EL DORADO (META)

Cuadro N° 467

Convenio N° 1092 de 2017; Contrato de obra derivado N° 043 del 23 de mayo de 2018.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción camerinos para el estadio del municipio el Dorado, Meta, Orinoquía.	Coldeportes ha desembolsado el 60% del valor de su aporte, a saber, \$712.112.698, que corresponde al primer y segundo desembolso pactado en el convenio. Los desembolsos faltantes (tercer y cuarto) no se han realizado puesto que el municipio no ha suministrado la actualización del avance de obra, debido a que el contrato suscrito se encuentra suspendido hasta finales del mes de mayo de 2019. El último giro de Coldeportes se realizó el 28/12/2018. La vigencia del Convenio Interadministrativo terminaba el 31/12/2018, por lo que el convenio se suspendió. El municipio realizó un (1) proceso de licitación pública que terminó declarada desierta, de tal manera se llevó a cabo el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. DM-SPOP-SA-02-2018, del

Objeto	Evaluación financiera y legal
	cual se celebró el contrato N° 043 de 2018 por \$1.186.346.058; las obras iniciaron el 08/08/2018, la fecha de terminación se prorrogó hasta el mes de junio de 2019. Al contratista se le otorgó anticipo por \$332.176.896, del cual se amortizó \$146.564.673. Se realizó un acta parcial de obra por \$523.445.260 al cual se le aplicó los descuentos correspondientes. El contrato se encuentra suspendido.
	Estado actual de las obras En visita técnica se evidenció que las obras se encuentran ejecutadas en un 72%, las actividades correspondientes a la construcción de camerinos se encuentran en 95%, faltando solamente la instalación de rejas de seguridad y divisiones de los baños, en relación con obras complementarias, exteriores y cancha de futbol está pendiente la placa de circulación, reposición de grama e instalación de red de media tensión y luminarias.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Meta

Municipio El Dorado

Hallazgo 164. Extemporaneidad en la elaboración y publicación de documentos en el SECOP (D)

Alcaldía de El Dorado, contrato de obra pública N° 043 de 2018.

Decreto 1081 de 2015, Artículo 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione. Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015, “Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.”

Mediante el convenio 1092 de 2017 la alcaldía de EL DORADO y Coldeportes acordaron cofinanciar proyectos de construcción y mejoramiento de espacios deportivos; para llevar a cabo la ejecución de las obras el ente territorial inicio el respectivo proceso de contratación; una vez agotada la etapa precontractual, el 23 de mayo de 2018 fue suscrito el contrato N° 043, cuyo objeto fue la

“CONSTRUCCION DE CAMERINOS PARA EL ESTADIO DEL MUNICIPIO EL DORADO - META.”

La ejecución se inició mediante acta suscrita el 08 de agosto de 2018.

El 01 de abril de 2019 se suscribió el contrato adicional en tiempo al contrato, cabe aclarar que el plazo máximo establecido en el contrato inicial para llevar a cabo ejecución fue el 07 de enero de 2019.

Una vez revisadas las etapas llevadas a cabo en el proceso contractual, el equipo auditor evidenció que, en cuanto al plazo para publicar, se registraron cuatro (04) documentos estando fuera de términos en la fecha de publicación del día 09 de abril de 2019, encontrándose las siguientes diferencias de tiempo:

- 1- Transcurridos 11 días desde la expedición y publicación del documento expedido el 28 de marzo de 2019 póliza número 30-44-101027435.
- 2- Transcurridos 210 días desde la expedición y publicación del documento expedido Acta de aprobación de póliza 30-44-101027435 del 29 de mayo de 2018
- 3- Póliza del 28 05 de 2018 30-44-101027435, diferencia entre la expedición y publicación de 210 días.
- 4- Transcurridos 239 días desde la expedición a la publicación del documento expedido 10 de agosto de 2018 acta de aprobación y póliza 30-40-101009271.

La diferencia en tiempo, entre la expedición de los documentos y la publicación, es de un periodo superior al establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 en el Decreto 1082 de 2015.

Por tanto, existe inobservancia del principio de publicidad, por demora en el cargue de documentos.

Igualmente, se presenta falta de publicación en el SECOP de las solicitudes del contratista y el documento aprobando la suspensión del día 21 de diciembre, puesto que en el contrato adicional en tiempo se indica este hecho, y, aunque se hace referencia a un oficio allegado por el contratista, no se describió de forma precisa la causa fáctica de la suspensión.

De igual manera, se observa que no fue publicada la oferta ganadora tal y como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, se presenta extemporaneidad en la información sobre los tramites de los procesos contractuales llevados a cabo por el ente territorial, incumplimiento de los términos legales en las distintas etapas procesales prohibida de acuerdo al numeral 1, artículo 35 de la Ley 734 de 2002.²²

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, ya que la publicación incumplió los términos establecidos en el estatuto de contratación estatal para dar publicidad a los documentos contractuales.

Respuesta de las entidades y análisis

Respuesta Coldeportes: *“En el marco del convenio interadministrativo 1092 de 2017, Coldeportes en la cláusula 5 numeral 39 define como obligación general del ente ejecutor lo siguiente “Las actividades que se desarrollaran en ejecución del convenio las realizaran de forma independiente el ente ejecutor, esto utilizando sus propios medios con autonomía administrativa sin que medie subrogación jurídica entre el ente ejecutor y Coldeportes...”. Exhortando de esta manera al ente ejecutor a cumplir con los requisitos de Ley en todo y en especial en lo que refiere a la contratación derivada, quedando claro que la responsabilidad absoluta sobre contratos derivados desde su fase precontractual, contractual y de liquidación corresponde a ente ejecutor; expuesto lo anterior conviene señalar que a quien corresponde presentar aclaración a la presente observación es al municipio de El Dorado, Meta.”*

Respuesta alcaldía El Dorado: *“Frente a esta observación la alcaldía municipal no realizo el cargue de los documentos en el tiempo correspondiente como se encuentra estipulado en el decreto 1082 de 2015 “la entidad estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación dentro de los 3 días siguientes a su expedición” debido a que no hay personal suficiente dentro de la secretaria e planeación para realizar el cargue respectivo de los documentos lo cual atrasa todo el proceso, además la carga y fatiga laboral por los demás proceso y obligaciones se encuentra en cabeza de la secretaria de planeación lo cual ha afectado el buen desarrollo de este proceso contractual. Y frente a la elaboración de los documentos si se han realizado y se encuentran en la carpeta del contrato de obra 043 de 2018, documentos que se encuentran en el archivo de la secretaria de planeación.”*

No se desvirtúa la causa de la situación descrita puesto que si bien se alega falta de personal los documentos de los contratos se han elaborado, pero no cargado conforme lo especifica el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015.

El hallazgo se valida con presunta incidencia disciplinaria.

²² Artículos 39 y 265 LEY 1952 DE 2019, condicionado a la entrada en vigencia de dicha ley.

DEPARTAMENTO NARIÑO

MUNICIPIO DE TANGUA (NARIÑO)

Cuadro N° 468

Convenio N° 829 y contrato derivado N° LP-0012014.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción Coliseo Cubierto Municipio de Tangua Departamento de Nariño	En términos generales se respetaron las etapas establecidas para la Licitación Pública; sin embargo, a nivel general se detectaron falencias en cuanto a la publicidad en el Secop y el manejo de los archivos que contiene los expedientes contractuales. La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes, fueron oportunos y se ejecutaron al 100%. Los giros fueron por \$3.157.541.923. Los rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El Municipio de Tangua presenta un coliseo principal, con una obra en funcionamiento con defectos de mantenimiento. Se detectó deficiencias constructivas en los acabados con superficies no uniformes que, en las graderías, fueron superados mediante la aplicación de pulidora reduciendo el área de concreto de cobertura. Esta observación es de tipo administrativo pues se pudo concluir que esta situación no presenta amenaza para la estabilidad y está demostrado que no ha sido una dificultad para la puesta en servicio del escenario.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Nariño

Cuadro N° 469

Convenio N° 1207 y contrato derivado N° LP-003/2017.

Objeto	Evaluación financiera y legal
"Construcción Polideportivo Cubierto Vereda Las Palmas Municipio de Tangua"	En términos generales se respetaron las etapas establecidas para la Licitación Pública, sin embargo, a nivel general, se detectaron falencias en cuanto a la publicidad en el Secop y el manejo de los archivos que contienen los expedientes contractuales. La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes, fueron oportunos y se ejecutaron al 100%. Los giros fueron por \$727.083.103. Los rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El polideportivo de la Vereda Las Palmas no presenta deficiencias constructivas, aunque sí requiere de mantenimiento más oportuno y de aseo. El convenio se encuentra liquidado, el contrato está terminado.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Nariño

Cuadro N° 470
Convenio N° 1208 y contrato derivado N° -001- LP 2017.

Objeto	Evaluación financiera y legal
“Adecuación y Terminación del Polideportivo en La Vereda Buena Esperanza en el Municipio de Tangua, Departamento de Nariño”	En términos generales se respetaron las etapas establecidas para la Licitación Pública, sin embargo, a nivel general, se detectaron falencias en cuanto a la publicidad en el Secop y el manejo de los archivos que contienen los expedientes contractuales.
	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes, fue oportuna y con nivel del 100%.
	Los giros fueron por \$254.806.059. Los rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El polideportivo de la Vereda Buena Esperanza ha tenido una ampliación en plazo y está en proceso de construcción del muro de cierre y acabados, la placa de juego pre existente está ya reparada, se ha adelantado la gradería, la cubierta con su estructura y la batería sanitaria.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Nariño

MUNICIPIO CHACHAGÜI - NARIÑO

Cuadro N° 471
Convenio N° 316 y contrato derivado N° 006LP2014.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción polideportivo cubierto Vereda Chorrillo.	Se observaron las etapas establecidas para la licitación pública, sin embargo, se presentan falencias al dar cumplimiento al principio de publicidad ya que la publicación en el SECOP no se cumple de la forma establecida en la Ley 1150 de 2007; no se da cumplimiento a las normas de archivo.
	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes, fue oportuna y por el 100%.
	Los giros fueron por \$609.204.997. Los rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El polideportivo en la vereda El Chorrillo, no tiene mantenimiento, principalmente frente a la acción del agua de lluvia tanto en las bases de la estructura metálica que presentan corrosión como en la gradería que tiene una extensión de la plataforma que queda sin cubierta y recoge el agua lluvia y transporta hacia el interior de la estructura; se ha presentado un accidente de tránsito que rompió el muro de aislamiento y permite el ingreso de aguas lluvias a los espacios cerrados como baños y camerinos, esta situación es ajena al contratista y el Municipio presenta su gestión ante los organismos judiciales buscando la reposición de los daños pero sin identificar al responsable.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Nariño

Cuadro N° 472
Convenio N° 757 y contrato derivado N° LP001/2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción Escenario Deportivo en el Municipio de Chachagui - Departamento de Nariño.	Se observaron las etapas establecidas para la licitación pública, sin embargo, se presentan falencias al dar cumplimiento al principio de publicidad ya que la publicación en el SECOP no se cumple de la forma establecida en la Ley 1150 de 2007; no se da cumplimiento a las normas de archivo. La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes, fue oportuna y por el 100%. Los giros fueron por \$609.204.997. Los rendimientos financieros fueron de \$55.533,35 generados en la fiducia donde se manejaron los recursos de interventoría.
	Estado actual de las obras
	El escenario de la vereda El Convento consiste en una cancha para micro fútbol en la versión de cancha sintética que tiene deficiencias en la orientación del escenario respecto de la línea norte sur; la ejecución de la obra en cuanto a sus ítems no presenta deficiencias constructivas.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Nariño

MUNICIPIO CUASPUDE CARLOSAMA - NARIÑO

Cuadro N° 473
Convenio N°337 y contrato derivado N° 229

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construir la Cubierta Faltante y Graderías en el Coliseo del Municipio de Cuaspud, Nariño Occidente.	El convenio 337 de 2014, se liquidó unilateralmente por COLDEPORTES, mediante resolución 001752 del 31 de agosto de 2017, ordenando la devolución de \$212.676.835, correspondiente a saldos no ejecutados por el Municipio, teniendo en cuenta que no se legalizaron las prórrogas 2 y 3, porque según COLDEPORTES, no era viable continuar con la ejecución de las obras. A pesar de que, dentro de los términos legales, se interpuso recurso de reposición, COLDEPORTES confirmó la decisión, argumentando que la finalización del convenio estaba prevista para el 30 de marzo de 2015 de acuerdo con lo establecido en la prórroga 1. La administración Municipal, ha adelantado gestiones ante la Procuraduría Judicial con el fin de lograr la nulidad del acto administrativo que ordenó la devolución de \$212.676.835. En vista de que mediante estos mecanismos no fue posible llegar a un arreglo con COLDEPORTES, el Municipio de Cuaspud Carlosama presentó demanda de nulidad simple ante el Consejo de Estado. La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue oportuna y se ejecutaron al 100%. Los giros fueron por \$687.946.211. Los rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	En Cuaspud, se realizó la segunda etapa del coliseo cubierto, consistente en la construcción de una tribuna y el cierre de toda la cubierta, pues la cubierta existente solo era para la tribuna existente. El polideportivo presenta algunas deficiencias en cuanto a mantenimiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Nariño

MUNICIPIO PUPIALES - NARIÑO

Cuadro N° 474
Convenio N° 1105 y contrato derivado N° LP001-2018.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción Polideportivo Cubierto en el Barrio La Granja Municipio de Pupiales.	El municipio de Pupiales suscribió el convenio 1105 del 2017, el cual no se ejecutó debido a imprecisiones que Agustín Codazzi tuvo respecto a la propiedad del lote en donde se iba a construir el polideportivo cubierto. Dicha situación es puesta de presente mediante oficio No. 6015 del 31 de octubre de 2018 en el cual el IGAC indica: “...se cometió el error de inscribirlo en un espacio geográfico que no le corresponde ya que los linderos del predio segregado no son concordantes con los linderos contenidos en la escritura de adquisición del Municipio No. 1440 del 30/10/1975 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Ipiales”. A la fecha el contrato de obra se encuentra suspendido mediante acta del 24 de septiembre de 2018, a la espera de la liquidación del convenio con Coldeportes. La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes no se ejecutó por problemas en la titularidad del predio donde se iba a desarrollar el proyecto. Los giros fueron de \$ 218.939.395 que fueron reintegrados.
	Estado actual de las obras
	La construcción del polideportivo en el Barrio La granja se ha ejecutado solo hasta cerramiento y excavación para cimentación, la obra está detenida y no se va a ejecutar; se estableció que para esta obra no se han realizado pagos.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Nariño

MUNICIPIO GUALMATÁN - NARIÑO

Cuadro N° 475
Convenio N° 708 y contrato derivado N° LP0002014361

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de chorro y escenario deportivo.	El contrato de obra no ha sido liquidado, evidenciándose una omisión para adelantarla, afectando el reintegro de dineros en los casos de ejecuciones deficientes, tal como claramente lo ha establecido el Consejo de Estado. La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes, se cumplió al 100%. Los giros \$862.421.419. No se generaron rendimientos financieros.
	Estado actual de las obras
	En el municipio de Gualmatán se verificó el estado de funcionamiento del Chazódromo, con algunas deficiencias por mantenimiento y el uso de sanitarios como bodega, justificado el hecho por la realización de un campeonato de voleibol en la época de la visita.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Nariño

Cuadro N° 476
Convenio N° 1275 y contrato derivado N° LP006/2017.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de Cancha Sintética Cubierta en el Municipio de Gualmatán.	El contrato de obra no ha sido liquidado, evidenciándose una omisión para adelantarla, afectando el reintegro de dineros en los casos de ejecuciones deficientes, tal como claramente lo ha establecido el Consejo de Estado.
	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes, fueron ejecutados al 100%. Los giros fueron de \$ 1.581.334.265.
	No se generaron rendimientos financieros.
	Estado actual de las obras
	Se verificó la construcción de la cancha sintética para futbol 5, en predios de la Institución Educativa; se comprobó que el área deportiva está al servicio de la institución en las mañanas, de los menores de edad en las tardes y de adultos en las noches y los fines de semana, con un cobro por ingreso en dinero en las noches y fines de semana, con el cual la alcaldía gestiona el mantenimiento de la instalación; la construcción es nueva y presenta muy buen estado de funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Nariño

MUNICIPIO SAN PABLO - NARIÑO

Cuadro N° 477
Convenio N° 669 y contrato derivado N°103.1-20-6-012.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción Polideportivo Cubierto Vereda el Mesón Municipio de San Pablo Nariño	De la revisión minuciosa de los procesos contractuales adelantados por el Municipio de San Pablo, puede concluirse que se agotaron todas las etapas establecidas en la norma para suscribir los contratos derivados de los convenios suscritos con COLDEPORTES.
	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes, fue del 100%. Los giros fueron de \$339.694.091,27.
	No se generaron rendimientos financieros.
	Estado actual de las obras
	El polideportivo de El Mesón se levantó una estructura metálica sobre columnetas de concreto; se identificó que los anclajes de la estructura metálica presentan deficiencias en la ejecución que ha generado un deterioro prematuro, además que no asegura la unidad estructural, por lo que se considera que existe un riesgo de estabilidad por causa de deficiencias de calidad en la ejecución de dichos anclajes.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Nariño

Cuadro N° 478
Convenio N° 673 y contrato derivado N°103.1-20-6-008

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción Polideportivo Cubierto Vereda el Mesón Municipio de San Pablo Nariño	De la revisión minuciosa de los procesos contractuales adelantados por el Municipio de San Pablo, puede concluirse que se agotaron todas las etapas establecidas en la norma para suscribir los contratos derivados de los convenios suscritos con COLDEPORTES.
	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes, fueron ejecutados al 100%. Los giros fueron de \$ 416.363.286,84.
	No se generaron rendimientos financieros.
	Estado actual de las obras
	El Polideportivo de Briceño no presenta deficiencias detectables a simple vista y está en funcionamiento, incluso funcionamiento nocturno.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Nariño

MUNICIPIO SAN PEDRO DE CARTAGO - NARIÑO

Cuadro N° 479

Convenio N° 650 y contrato derivado N° LP004-2015.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de Chazodromo en el Municipio de San Pedro de Cartago - Nariño.	De conformidad con la documentación revisada, se concluye que el trámite precontractual y contractual estuvo ajustado a la normatividad, a los fines de la contratación estatal y la destinación de los recursos, que Coldeportes transfirió al Municipio para ejecutar el proyecto de infraestructura deportiva. Se verificó la legalidad de las etapas que reglamentan el proceso de Licitación Pública, encontrando que el Municipio dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios. Respecto al seguimiento y control se verificó que oportunamente se designó supervisor e interventor, realizando una gestión eficiente en pro del cumplimiento de los objetos contractuales. La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes, fue del 100%. Los giros fueron por \$ 396.702.302,70. No se generaron rendimientos financieros.
	Estado actual de las obras
	El Chazódromo no tiene errores detectables salvo algunas imprecisiones en los planos récord.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Nariño

Cuadro N° 480

Convenio N° 651 y contrato derivado N° LP003-2015.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción del Estadio Municipal de San Pedro de Cartago - Nariño.	De conformidad con la documentación revisada, se concluye que el trámite precontractual y contractual estuvo ajustado a la normatividad, a los fines de la contratación estatal y la destinación de los recursos, que Coldeportes transfirió al Municipio para ejecutar el proyecto de infraestructura deportiva. Se verificó la legalidad de las etapas que reglamentan el proceso de Licitación Pública, encontrando que el Municipio dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios. La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes, fue del 100%. Los giros fueron por \$ 2.411.168.549,70. No se generaron rendimientos financieros.
	Estado actual de las obras
	Se trata de la construcción del estadio que presenta una deficiencia en la estabilidad de una de sus graderías, con asentamientos y fisuras en su estructura; las otras dos graderías no tienen problemas identificables y la zona de juego no presenta dificultades.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Nariño

MUNICIPIO ARBOLEDA - NARIÑO

Cuadro N° 481
Convenio N° 694 y contrato derivado N° LP014/2014.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción Parque Los Libertadores de Berruecos.	De conformidad con lo verificado en SECOP puede concluirse que el trámite precontractual y contractual estuvo ajustado a la normatividad, a los fines de la contratación estatal y la destinación de los recursos que Coldeportes transfirió al Municipio, para ejecutar el proyecto de infraestructura deportiva. Se verificó la legalidad de las etapas que reglamentan el proceso de Licitación Pública, encontrando que el municipio dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios. Respecto al seguimiento y control se verificó que oportunamente se designó supervisor e interventor, realizando una gestión eficiente en pro del cumplimiento de los objetos contractuales. La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes, se ejecutaron al 100%. Los giros \$ 990.789.608. No se generaron rendimientos financieros.
	Estado actual de las obras
	El Municipio de Berruecos Arboleda, presenta el arreglo del parque central de la cabecera municipal que cuenta con inversiones en gradería, pasamanos, arreglo del parque, escaleras, jardineras y una cancha múltiple, además de la adecuación de locales comerciales e iluminación. Se identificó la obra funcional y sin defectos detectables. El convenio y el contrato se encuentran liquidados.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Nariño

Municipio Cuaspud Carlosama

Hallazgo 165. Incumplimiento de los deberes contractuales derivados de la suscripción del convenio no. 337 del 26 de junio de 2014 (D)

El Municipio de Cuaspud Carlosama suscribió el convenio No. 337 de 2014 el cual tenía por objeto “*construir la cubierta faltante y graderías en el coliseo del municipio de Cuaspud, Nariño, Occidente*”, el valor del convenio fue \$765.636.239, de los cuales Coldeportes aportó \$721.724.280 y el Municipio de Cuaspud Carlosama \$43.911.959; el convenio tiene fecha de inicio del 15 de julio de 2014, con plazo de 5 meses.

Según Coldeportes, el Municipio cumplió parcialmente con las obligaciones contractuales, sin embargo, la obra no se entregó en el plazo establecido en el Convenio, ya que el Municipio no legalizó las prórrogas 2 y 3.

Por lo anterior, se liquidó unilateralmente el Convenio mediante Resolución 001752 del 31 de agosto de 2017, ordenando al Municipio la devolución de \$212.676.835 correspondiente a saldos no ejecutados, tal como se indica a continuación:

“...después de vencido o terminado el PLAZO estipulado en los convenios o contratos para la ejecución de los compromisos y obligaciones no es viable jurídicamente que las entidades ejecutoras de proyectos, llámense Municipios, Departamentos o cualquier otra institución, puedan continuar con la ejecución de las obras con los recursos aportados por COLDEPORTES”.

El 28 de septiembre de 2017, el alcalde del Municipio de Cuaspud Carlosama, interpone recurso de reposición contra la resolución que liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 337 de 2014; mediante Resolución No. 002565 del 14 de noviembre de 2017 Coldeportes resuelve el recurso de reposición, confirmando la liquidación unilateral del contrato, argumentando que la finalización del convenio estaba prevista para el 30 de marzo de 2015, de acuerdo con lo establecido en la prórroga 1, por lo tanto el Municipio no podía haber continuado ejecutando obra por fuera de este término y ya que no se surtieron los trámites para suscribir las prórrogas 2 y 3, se ordena el reintegro de \$212.676.835 correspondiente a un porcentaje del aporte desembolsado por Coldeportes que no se ejecutó en término.

La administración Municipal adelantó gestiones ante la Procuraduría Judicial con el fin de lograr la nulidad del acto administrativo que ordenó la devolución de la suma de \$212.676.835, para lo cual se otorgó poder al abogado externo.

En vista que mediante estos mecanismos no fue posible llegar a un arreglo con COLDEPORTES, el Municipio de Cuaspud Carlosama presentó demanda de nulidad simple ante el Consejo de Estado, la cual fue radicada ante esa corporación el 22 de mayo de 2019.

De conformidad con lo indicado, se tiene que, los inconvenientes judiciales que se han presentado con ocasión del convenio 337 de 2014, se deben al desconocimiento por parte de los supervisores tanto de convenio como de contrato, de los trámites administrativos que debían adelantarse para efectos de prorrogar el convenio.

Dichas obligaciones se establecieron en la cláusula quinta del convenio entre las cuales se encuentran:

“4.- Desarrollar las actividades del proyecto dentro del plazo de ejecución contractual

7.- Cuando en la ejecución del proyecto establezca que es indispensable ampliar el plazo de ejecución del convenio deberá solicitar con TREINTA (30) días de antelación al vencimiento del plazo contractual, las ampliaciones que se requieran indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento acompañado de reprogramación aprobada por la interventoría y con los respectivos soportes”.

En el párrafo de la cláusula octava del indicado convenio se estableció lo siguiente:

“Cuando haya necesidad de modificar el termino de ejecución y/o adicionar su valor, este se hará mediante la suscripción de una modificación, previa justificación y necesidad del mismo”.

Sin embargo, dichas obligaciones fueron desconocidas por el ente municipal, generando graves consecuencias financieras, como el reintegro de la suma de \$212.676.835, aun cuando las obras adelantadas en el coliseo fueron ejecutadas y pagadas en su totalidad, tal como oportunamente se verificó por parte de este ente de control en la visita adelantada.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, contempla con respecto a la supervisión: *“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”*

El municipio era conocedor de los trámites previos que debía adelantar para prorrogar el convenio y aun así los desconoció, así mismo, el supervisor del convenio permitió que se continúen ejecutando las obras y autorizó los desembolsos cuando no se daban los presupuestos para ello.

Esta situación se ocasionó por deficiencias en las dependencias intervinientes en los procesos, debilidad en la supervisión del contrato y del convenio, generando desorganización con implicaciones administrativas en perjuicio del municipio y de los recursos invertidos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Respuesta del Municipio: El ente territorial, con oficio sin número del 22 de julio de 2019, da respuesta a la observación en los siguientes términos:

“Frente a la observación endilgada, con fundamento en todos los documentos aportados a la Contraloría General de la República, en virtud de la actuación de la referencia, me permito reiterar todos los argumentos esbozados en defensa del municipio frente a COLDEPORTES en sede administrativa, en los informes presentados a la Contraloría y en la demanda de nulidad simple impetrada ante el Consejo de Estado y que actualmente se encuentra en curso”.

Respuesta de Coldeportes: Mediante oficio No. 2019EE0016106 del 1 de agosto del año en curso precisan: *“A la observación y argumento expuestos por el equipo auditor Coldeportes manifiesta que una vez realizada la consulta con la Oficina Asesora Jurídica se tienen en relación a la solicitud de conciliación mencionada por la CGR, que a la fecha Coldeportes no ha sido notificado por parte de la Procuraduría General de la Nación para adelantar audiencia de conciliación en relación a la liquidación del Convenio 337 de 2014”.*

Teniendo en cuenta que la respuesta esbozada por parte de la administración municipal, no está encaminada a desvirtuar la observación, sino que remite a los argumentos esbozados en el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo que liquidó el contrato; adicionalmente, como Coldeportes indica que no ha sido notificado de procesos adelantados por el Municipio de Cuaspud Carlosama, es procedente dar traslado a la Procuraduría General de la Nación, para que sea este Ente de Control el que de acuerdo con sus competencias investigue la conducta, por lo tanto la observación se mantiene.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Municipio de Pupiales

Hallazgo 166. Manejo de los recursos depositados para la ejecución del convenio No. 1105 de 2017 (BA)

En virtud del convenio suscrito, el 22 de enero de 2018, COLDEPORTES giró al ente territorial \$218.939.395, recursos que se consignaron en la cuenta de ahorros No. 445282XXX del Banco BBVA.

El numeral dos de la cláusula cuarta del convenio interadministrativo establece: *“En el evento de incumplimiento por parte del municipio de las obligaciones que le corresponden en el presente convenio, deberá éste situar inmediatamente los recursos entregados por COLDEPORTES”.*

Teniendo en cuenta que el convenio no puede ser ejecutado, el Municipio está en la obligación de devolver los recursos ya que mantener estos dineros en sus cuentas genera un incremento injustificado a su patrimonio; de igual manera COLDEPORTES debe adelantar gestiones para el reintegro de esos recursos.

Esta situación se generó por deficiencias en los procesos de gestión propios de las dependencias intervinientes en los procesos financieros, y ocasionando un riesgo con posibles implicaciones administrativas respecto de los recursos entregados para la ejecución del convenio.

Respuesta de la entidad y análisis

Respuesta de Coldeportes: Con oficio S/N del 17 de junio de 2019, la exdirectora COLDEPORTES, da respuesta a las observaciones Nos. 2 y 3 en los siguientes términos: *“Sobre los hechos aducidos anteriormente me permito manifestar que la suspensión del contrato de obra fue realizada en el mes de setiembre del año 2018, para dicha fecha no me encontraba en la dirección de Coldeportes; en consecuencia, a quien le corresponde el recobro de los recursos es a mi sucesor”.*

Respuesta del municipio: El municipio de Pupiales con oficio AMP-1000-122 del 19 de junio de 2019, suscrito por alcaldesa encargada, dio respuesta a las observaciones comunicadas producto de la actuación especial de fiscalización, Coldeportes, vigencias 2015 a 2018, en el cual se realizó la revisión del proyecto “construcción polideportivo cubierto barrio La Granja, municipio de Pupiales, departamento de Nariño, así:

“El Municipio en el banco BBVA donde se decepcionaron (sic) los recursos transferidos por COLDEPORTES por un valor de \$218.939.395 para la ejecución del convenio de la referencia, los cuales a la fecha debido a los inconvenientes presentados y que son mencionados por la CGR se debe reintegrar a COLDEPORTES, evento que no se ha llevado cabo debido a que esta entidad nacional no ha dado las instrucciones respectivas a la Secretaría de Hacienda Municipal de Pupiales para realizar el respectivo reintegro.

Los recursos. en comento se encuentran depositados en la cuenta de ahorros 445282XXX en el Banco BBVA como lo demuestra la certificación expedida por la Secretaria de Hacienda y Contadora del Municipio de Pupiales y extracto de dicha cuenta con corte a mayo de 2019. (Ver anexo 11 y 12).

El Municipio no desconoce la obligación de reintegrar los recursos como tampoco están incrementando su presupuesto ya que se encuentran contabilizados en el pasivo en la cuenta 24070900.1 denominada otros recaudos a favor de terceros tanto el valor entregado por Coldeportes más los rendimientos generados hasta el mes de mayo de 2019.

Es importante que se comprende por parte del ente de control que no se genera incremento del patrimonio del Municipio por cuanto los recursos consignados más los rendimientos financieros se encuentran contabilizados en el grupo del pasivo, lo que significa que al hacer la ecuación patrimonial (activo - pasivo= patrimonio) su tenencia en cuenta bancaria ya está disminuida en el patrimonio y por ende no surte efecto en el mismo. Muchos menos los recursos son susceptibles de otras afectaciones, pues el pasivo así esté en bancos, ya no pertenece al ente territorial; de ahí que en ningún momento se ha incrementado el

patrimonio, pues desde el momento mismo en que se recibieron los recursos, el Municipio contabilizó los **recursos en el grupo del pasivo**.

En consideración a lo referido y siendo conocedores de la imposibilidad de la ejecución del proyecto dada las imprecisiones cometidas por el IGAC respecto la propiedad del lote, el Municipio de Pupiales a través de la Secretaría de Hacienda

Municipal, remitió certificación y extracto bancario con corte a 30 de abril, en donde refiere saldo de cuenta y determinación de rendimientos financieros hasta dicha fecha, además solicitó a COLDEPORTES instrucciones para el reintegro de recursos, misiva que no obtuvo respuesta por parte del destinatario. (ver anexos 13,14 y 15).

Dado que COLDEPORTES no emitió contestación respecto a la solicitud antes reseñada, mediante correo electrónico datado el 14 de junio del año en curso, insistió en requerir instrucciones para devolución de los recursos, el que mediante correo electrónico del 17 de junio fue contestado, en donde explica puntualmente los pasos a seguir para lograr dicho cometido. (Ver anexo 16 y 17).

Con base en ello, el día 18 de junio de 2019 la Secretaría de Hacienda Municipal realizó el reintegro de los recursos por valor de \$218.939.395 girados por COLDEPORTES a la cuenta corriente del Banco Agrario de la Dirección del Tesoro Nacional No. 000700200XXX, cuenta informada por COLDEPORTES. (Ver anexo 18).

Dado lo anterior, se emitió certificación de cancelación de cuenta de ahorros No. 0445282XXX del Banco BBVA la cual fue aperturada para el manejo de los recursos del convenio interadministrativo 1105-2017 CONSTRUCCION POLIDEPORTIVO CUBIERTO EN EL BARRIO LA GRANJA EN EL MUNICIPIO DE PUPIALES (Ver anexo 19)".

La Administración, mediante oficio del 19 de junio de 2019, da respuesta a la observación planteada, indicando que se adelantaron las gestiones pertinentes para la devolución de los recursos girados con ocasión del convenio 1105 de 2017, por \$218.939.395; precisando que el día 18 de junio de 2019, se consignó en el Banco Agrario de Colombia "Formato transacción en cheques y depósitos especiales No. 10113820 \$218.939.395 a favor de Tesoral Fondos Comunes. Por lo tanto, se constituye como beneficio de auditoría por \$218.939.395.

Hallazgo 167. Rendimientos financieros generados con ocasión del convenio 1105 de 2017 (BA)

La cláusula cuarta del convenio DESEMBOLSO DE APORTES, establece: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: "Abrir y mantener activa una cuenta individual en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el manejo exclusivo de los recursos del proyecto, objeto del presente convenio y en caso de generarse rendimientos financieros, estos deberán informarse a COLDEPORTES y ser girados al tesoro nacional".

En atención al giro realizado por COLDEPORTES al Municipio de Pupiales por \$218.939.395, se generaron unos rendimientos financieros que, hasta el 31 de marzo de 2019, ascendían a \$1.818.912.

Así las cosas, en la visita realizada se constató en los extractos bancarios, que los rendimientos financieros generados en la cuenta abierta para el manejo de los recursos del convenio, se encontraban incrementando el saldo de la cuenta, sin que el Municipio y/o COLDEPORTES hubiera realizado gestiones para la devolución de los mismos al Ente Girador, de acuerdo a las cláusulas pactadas en el contrato.

Teniendo en cuenta que el proyecto es inviable debido a la imposibilidad de acreditar la propiedad del bien, el Municipio mantiene recursos que no hacen parte del presupuesto del ente territorial incrementando su patrimonio injustificadamente.

Esta situación se generó por deficiencias en los procesos de gestión propios de las dependencias intervinientes en los procesos financieros, y ocasionando un riesgo con posibles implicaciones administrativas respecto de los recursos entregados para la ejecución del convenio.

Respuesta de la entidad y análisis

Respuesta de la Entidad: La Administración Municipal expresa:

“El convenio en mención de conformidad con la certificación expedida por la Secretaria de Hacienda y Tesorería y Contadora del Municipio de Pupiales con corte a 18 de junio de 2019 ha producido rendimientos financieros en la suma de DOS MILLONES CIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.148.462.00), fecha en que se cancela la cuenta, valor que fue consignado de acuerdo a las instrucciones recibidas por COLDEPORTES a la cuenta de la Dirección del Tesoro Nacional del Banco Popular - cuenta corriente No. 05000XXX (Ver anexo 20).

Como se explicó en la observación anterior, así como los recursos del convenio, los rendimientos financieros no incrementaron el presupuesto de la entidad territorial, pues éstos siempre se encontraron en el grupo de pasivos.

Bajo las explicaciones que anteceden, se tiene que el Municipio de Pupiales, el supervisor designado, y los funcionarios que han realizado acompañamiento al proceso, no han incurrido en omisiones de ningún tipo, al contrario, el manejo del contrato de obra pública LP001-2018 y del convenio 1105 de 2017 suscrito con COLDEPORTES, han sido un tema de suma relevancia para el ente territorial, adelantando con gran cuidado cada una de las acciones que conlleven a la liquidación bilateral de los mismos, con la mitigación máxima de los riesgos presentados.

Además, se han adelantado gestiones ante COLDEPORTES encaminadas a la liquidación de mutuo acuerdo del convenio suscrito y a la consecución de nuevos recursos para financiar un nuevo proyecto, en procura de satisfacer la necesidad inmodificable de la comunidad, de contar con escenarios deportivos adecuados. (Ver anexo 21)

Bajo las explicaciones que anteceden, se tiene que el Municipio de Pupiales, el supervisor designado, y los funcionarios que han realizado acompañamiento al proceso, no han incurrido en omisiones de ningún tipo, al contrario, el manejo del contrato de obra pública LP001-2018 y del convenio 1105 de 2017 suscrito con COLDEPORTES, han sido un tema de suma relevancia para el ente territorial, adelantando con gran cuidado cada una de las acciones que conlleven a la liquidación bilateral de los mismos, con la mitigación máxima de los riesgos presentados.

Además, se han adelantado gestiones ante COLDEPORTES encaminadas a la liquidación de mutuo acuerdo del convenio suscrito y a la consecución de nuevos recursos para financiar un nuevo proyecto, en procura de satisfacer la necesidad inmodificable de la comunidad, de contar con escenarios deportivos adecuados. (Ver anexo 21)”.

Mediante oficio No. oficio AMP-1000-122 del 19 de junio de 2019 precisa que realiza la consignación de los rendimientos financieros generados durante el periodo que permanecieron los recursos consignados por Coldeportes para el desarrollo del convenio 1105 de 2018, en el Banco Popular, el día 18 de junio del año en curso, con comprobante para recaudos empresariales No. 03058416 por \$2.148.462. Así las cosas, se tiene que dichos dineros se constituyen en beneficio de auditoría por \$2.148.462.

Municipio de San Pablo

Hallazgo 168. Estructura metálica en placas de concreto (D, F)

Ley 610 de 21000, artículos 3, 6 y 7.

Ley 1474 de 2011, artículos 83, 84 y 87.

Convenio San Pablo 669 de 2014, Construcción Polideportivo Cubierto Vereda El Mesón, observación por estabilidad de obra; los anclajes de la estructura metálica a la estructura de concreto se desarrollan de una manera antitécnica en los procesos de posición de estructura y soldadura.

Si bien en términos generales la estructura metálica y cubierta están ancladas en sus columnas de concreto correspondientes, las uniones soldadas entre estructura metálica y platina de la columna de concreto, no son uniformes, la geometría es diferente, hay espacios entre platinas y ángulos y los cordones de soldadura no son continuos. Es más, existe una doble platina que deja un espacio intermedio que ha sido cubierto y soldado parcialmente con varillas corrugadas. El resultado de las

deficiencias en los procesos de soldadura, dan como resultado que los elementos se debilitan, se promueve la corrosión y no está garantizada la estabilidad establecida en los estudios.



El sistema de fijación de la estructura metálica con la platina de columnas está realizado de manera anti técnica; la sección de las columnas es inferior a la de las platinas que la reciben, dejando un espacio que es relleno con una varilla corrugada y soldada con un cordón discontinuo.

La condición de las fijaciones, de acuerdo con los ejes de los planos es la siguiente:

Cuadro N° 482

Columna	Situación
1 A	Soldada con varilla de media no continua
1 B	Soldada con varilla de media no continua
1 C	Soldada con varilla de media no continua
1 D	Soldada con varilla de media no continua
1 E	Soldada con varilla de media no continua
1 F	Soldada con varilla de media no continua
2 A	Soldada con varilla de media no continua
2 B	Soldada con varilla de media no continua
2 C	Soldada con varilla de media no continua
2 D	Soldada con varilla de media no continua
2 F	Soldada con varilla de media no continua
2 F	Soldada con varilla de media no continua
Datos registrados en el acta de visita	

Fuente: Planos del contrato

Esta situación pone en riesgo la estabilidad de toda la estructura metálica y de la cubierta que soporta.

En lo que tiene que ver con defectos estructurales es importante resaltar que La Norma sismo resistente NSR2010, expresa claramente en el capítulo A, requisitos generales de diseño, que en su numeral A.1.2.2 lo siguiente:

“A.1.2.2 — OBJETO — El presente Reglamento de Construcciones Sismo Resistentes, NSR-10, tiene por objeto:

A.1.2.2.1 — Reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos.

A.1.2.2.2 — Una edificación diseñada siguiendo los requisitos de este Reglamento, debe ser capaz de resistir, además de las fuerzas que le impone su uso, temblores de poca intensidad sin daño, temblores moderados sin daño estructural, pero posiblemente con algún daño a los elementos no estructurales y un temblor fuerte con daños a elementos estructurales y no estructurales pero sin colapso.

A.1.2.2.3 — Además de la defensa de la vida, con el cumplimiento de los niveles prescritos por el presente reglamento para los movimientos sísmicos de diseño, los cuales corresponden a requisitos mínimos establecidos para el diseño de elementos estructurales y elementos no estructurales, se permite proteger en alguna medida el patrimonio.

A.1.2.2.4 — Los movimientos sísmicos de diseño prescritos en el presente Reglamento corresponden a los que afectarían las edificaciones de presentarse un sismo fuerte. Ante la ocurrencia, en el territorio nacional, de un sismo fuerte que induzca movimientos de características similares a los movimientos sísmicos de diseño prescritos en el presente Reglamento deben esperarse, en las edificaciones construidas cumpliendo con el Reglamento, daños estructurales y no estructurales reparables, aunque en algunos casos pueda que no sea económicamente factible su reparación.

A.1.2.2.5 — Para las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad como las define el Capítulo A.2 del presente Reglamento, se espera que el daño producido por movimientos sísmicos de características similares a los movimientos sísmicos de diseño prescritos en él sea reparable y no sea tan severo que inhiba la operación y ocupación inmediata y continuada de la edificación”.

El no cumplimiento de la norma en cuanto al diseño, instalación o construcción de una parte constitutiva de la estructura, implica un funcionamiento inadecuado de la misma y el incumplimiento del objeto fundamental de la norma, en todos los elementos que se apoyen o sean soportados por dicha estructura. Para el caso se considera que al encontrar defectos en la instalación de las platinas superiores de columnas, toda la estructura por encima de ellas está en riesgo y deja de cumplir la NSR2010, vigente para la ejecución del contrato.

Cálculo del valor de elementos comprometidos por estabilidad, debido a las fallas de fijación de la estructura metálica en las columnas de concreto, con base en el reporte de acta final de obra.

Cuadro N° 483

SAN PABLO - NARIÑO		CTTO 1031 20 6 012		CONSTRUCCIÓN COLISEO CUBIERTO VEREDA EL MES+ÓN	
CALCULO DEL VALOR DE DEFICIENCIAS DE OBRA					
ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	VALOR UN	VALOR PARCIAL
2	ESTRUCTURA EN CONCRETO Y ACERO				
2,6	Sistema de fijación a pórticos	Un	12,00	\$289.900	\$ 3.478.800,00
2,7	Columnas en ángulo doble según diseño	Kg	2353,80	\$10.700	\$ 25.185.660,00
2,8	Cerchas en ángulo doble según diseño	Kg	7348,35	\$10.700	\$ 78.627.345,00
2,9	Rigidizador en tubo estructural de 2.5"	Un	8,00	\$450.000	\$ 3.600.000,00
2,1	Correas cajón PHR 20x60 2.5"	MI	452,30	\$62.000	\$ 28.042.600,00
2,11	Templete en varilla lisa 3/4"	MI	249,80	\$22.700	\$ 5.670.460,00
2,12	Tiranillo en varilla lisa de 1/2"	MI	245,40	\$17.900	\$ 4.392.660,00
3	CUBIERTA				
3,1	Cubierta en fibra de carbono	M ²	774,40	\$65.000	\$ 50.336.000,00
3,2	Canal PVC tipo Amazonas	MI	64,00	\$41.000	\$ 2.624.000,00
3,3	Bajante de aguas lluvias	MI	84,84	\$29.000	\$ 2.460.360,00
			VALOR DIRECTO DE DEFICIENCIAS		\$ 204.417.885,00
			Administración 20%		\$ 40.883.577,00
			Utilidad 5%		\$ 10.220.894,25
			Imprevistos 5%		\$ 10.220.894,25
			VALOR TOTAL DEFICIENCIAS		\$265.743.250,50

Fuente: Acta final de obra

Las deficiencias detectadas se resumen en la falta de estabilidad de la estructura metálica, por errores constructivos y falta de control en la ejecución de la obra, que permitieron que se ejecutara el empalme de la estructura metálica a la estructura de concreto de una manera antitécnica sin cumplir las especificaciones técnicas del contrato ni observar lo establecido en la norma colombiana sismorresistente, en lo relacionado con la calidad de la soldadura, falta de continuidad y además la presencia de corrosión en los elementos, corrosión producto no solo de la falta de mantenimiento, si no también porosidad de la soldadura.

Hallazgo con connotación fiscal por \$265.743.250.50 y presuntamente disciplinaria.

Respuesta de la entidad y análisis

Respuesta de la exdirectora de Coldeportes: Mediante oficio de la exdirectora de Coldeportes, dirigido a la Contraloría General de la República, respecto de la observación del municipio de San Pablo, argumenta que la responsabilidad de exigencia de estabilidad y calidad de las obras es la entidad territorial y que la vigilancia de la ejecución del contrato es responsabilidad del supervisor y/o interventor del contrato.

Respuesta de Coldeportes: Mediante oficio radicado ER2019EE0012901, Coldeportes indica que se notificará y recomendará al municipio hacer efectiva la póliza de garantía de estabilidad y calidad de la obra.

Respuesta del municipio de San Pablo: *El alcalde municipal, en su oficio de respuesta de 12 de julio de 2019, indica que: “la administración se encuentra en revisión técnica y jurídica del Contrato “Construcción Polideportivo Cubierto Vereda EL Mesón, Municipio de San Pablo” con el fin de realizar el mantenimiento necesario y hacer efectiva la respectiva póliza.”*

Se concluye que Coldeportes está de acuerdo con la observación y, argumentando las condiciones del convenio, traslada la responsabilidad de hacer efectiva las pólizas al municipio. El municipio por su parte establece que se adelantan las acciones para hacer efectiva la póliza.

Hallazgo con connotación fiscal por \$265.743.250.50 y presuntamente disciplinaria.

Municipio de San Pedro de Cartago

Hallazgo 169. Estabilidad del estadio municipal (D, F)

Artículos 3, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000.

Artículo 34 Ley 734 de 2002 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Convenio San Pedro de Cartago 651 de 2014, Construcción del Estadio Municipal, observación por inestabilidad de una de las tres tribunas construidas que presenta asentamientos diferenciales.

El contrato 003 de 2015 tiene acta de recibo final de obra del 05 de julio de 2016.

La visita de obras permite identificar un estadio de fútbol con grama natural, tres módulos de graderías alineadas del lado oriental; la del centro cuenta con cubierta soportada en estructura metálica.

El acta de visita suscrita con el Secretario de Obras del Municipio, permite establecer que existen deficiencias en cuanto a la estabilidad de la tribuna 1, la que se encuentra más al norte, deficiencias que son consignadas en el acta.

Las deficiencias definidas en la visita, hacen referencia a las fallas en la estructura de la tribuna 1, los defectos de repello en las tres tribunas y la ausencia de un bajante y su cajilla de inspección que aparece en acta y no se identifica en la construcción.



Fotografía 425 Las graderías del centro cuentan con cubierta y solo hay tres bajantes de aguas lluvias.

Al revisar los datos del pre acta, se encuentra que se han cuantificado cuatro bajantes y sus correspondientes cajillas de inspección, por lo tanto, se habría reconocido en acta un bajante y una cajilla más, por lo que se identifica con esto un pago por obra no existente.

En el repello de graderías se encontró que la superficie expuesta al sol, esto es parte de la gradería dos y toda la gradería uno y tres, presenta fisuración; al golpear las superficies se escucha un sonido sordo, de tambor, lo que permite deducir que el repello está suelto y que por lo tanto está pronto a desprenderse. Esta situación hace evidente que las graderías no conforman un elemento impermeable y por tanto el acero queda expuesto a la acción corrosiva de la humedad resultante.

Al revisar el estado de la superficie inferior de la gradería se encuentra que efectivamente se está presentando corrosión del refuerzo; son visibles por su color, los flejes a través del concreto, además el arrastre de óxido genera la formación de columnas invertidas de óxido de hierro, situación indeseable en cualquier estructura de hormigón armado. Según la Red Rehabilitar (2003), los daños causados por el proceso de corrosión en armaduras, generalmente se manifiestan a través de fisuras en el concreto y descascaramiento y/o desprendimiento del recubrimiento; en elementos estructurales que tienen un alto nivel de humedad, las primeras evidencias de corrosión son manchas de óxido en la superficie del concreto.



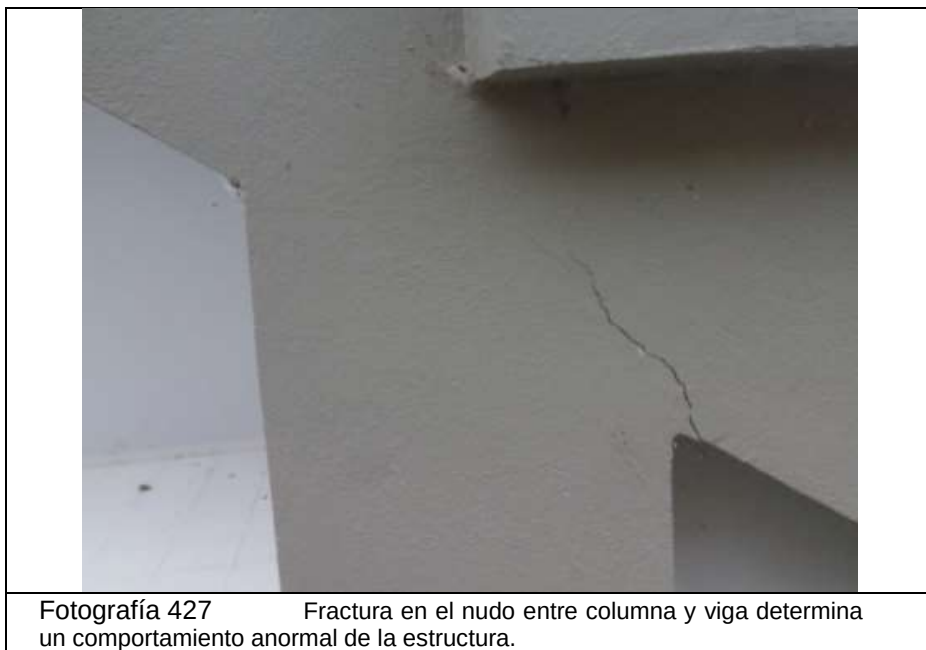
De otro lado, se identificaron elementos que permiten deducir que existen graves problemas que indican patologías estructurales por asentamientos diferenciales. En primer lugar, salta a la vista la presencia de asentamientos en la tribuna uno, relacionados con cambios de nivel del piso, rotura de cerámica de piso, fractura de mampostería, colapso de mampostería, fisuras en elementos estructurales.

Este tipo de daños son identificados en la visita que hace la Contraloría y corroborados por la inspección posterior que realiza el contratista en conjunto con la alcaldía.

De acuerdo con información entregada por la Alcaldía de San Pedro de Cartago, al contratista de obra se le han comunicado los defectos por asentamientos que generan daños, mediante oficio de 22 de febrero de 2019.

El contratista respondió el día 8 de mayo que realizará visita y se realizará la valoración y correcciones correspondientes. El 09 de mayo se realiza una visita de

obra con la participación del personal de la alcaldía y del constructor, de la que se deja constancia que el contratista realizará un estudio más profundo que permita definir el real estado estructural y de vulnerabilidad sísmica que presenta la estructura, así como también las acciones a realizar. Lastimosamente no se establece un cronograma.



La norma sísmica del país NSR10, en su capítulo 8, define los límites para asentamientos diferenciales en muros y acabados susceptibles de dañarse con asentamientos menores, en su acápite H.4.9-1, para edificaciones con muros susceptibles de sufrir daños, en un valor de la distancia entre apoyos sobre 1000. Esto es que el límite de asentamiento sería de 1 milímetro por cada metro de separación; los asentamientos son del orden de 2 centímetros y más, con distancias entre apoyos de 2.80 metros, como lo indican los planos estructurales de la gradería o tribuna 1.

Por los motivos expuestos, se concluye que la estructura está amenazada de colapso, así como ya ha sucedido con los muros de tabique, a causa de sobrepasar los asentamientos máximos establecidos en la norma. Es por esta razón que se incluye como una inversión inefectiva, la realizada en la estructura que presenta inestabilidad; el acta de visita identificó los elementos de concreto, a lo que debe añadirse el acero de refuerzo, ítem 4.13, solamente para la tribuna 1.

Los datos consignados en la preacta en sus diferentes componentes en kilogramos para calcular la cantidad de acero, son: 114.5, 45.8, 22.3, 212.3, 61.8, 393.7, 320.5, 651.0, 509.2, 1006.2, 402.1, 166.3, 688.7, 1767.9, 640.1, 524.3, 923.1, para un total de 8.419.8 Kg de acero que se incluyen en la tribuna que tendría asentamientos diferenciales por encima de lo permitido por la norma.

El resultado de cantidades de obra identificadas en la visita de inspección, que relacionan las obras que han perdido su valor al perder la estabilidad del tramo uno de graderías, frente a los valores de los precios del contrato que refleja el acta final, es el siguiente:

Cuadro N° 484

SAN PEDRO DE CARTAGO - NARIÑO			CTTO 003 DE 2015	CONSTRUCCION DEL ESTADIO MUNICIPAL		
CALCULO DEL VALOR DE DEFICIENCIAS DE O BRA						
ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	VALOR UN		VALOR PARCIAL
4,2	Concreto para zapatas	m³	29,67	\$	558.227,83	\$ 16.562.619,72
4,3	Concreto viga de cimentacion	m³	12,86	\$	613.740,40	\$ 7.892.701,54
4,4	Conceto para columnas	m³	19,54	\$	721.914,83	\$ 14.106.215,78
4,5	Concretos para viga aérea	m³	9,60	\$	712.617,56	\$ 6.841.128,58
4,6	Concreto para viguetas graderías	m³	17,20	\$	695.007,33	\$ 11.954.126,08
4,8	Concreto para losa de gradería espesor 8 cm	m³	13,77	\$	518.122,96	\$ 7.134.553,16
4,13	Acero de refuerzo	Kg	8419,80	\$	4.167,72	\$ 35.091.368,86
5,4	Repello para graderías	m²	758,22	\$	24.286,41	\$ 18.414.441,79
7,1	Cajillas de inspección	un	1,00	\$	617.281,54	\$ 617.281,54
7,7	Bajante de aguas lluvias	ml	9,30	\$	52.600,00	\$ 489.180,00
			VALOR DIRECTO DE DEFICIENCIAS			\$ 119.103.617,04
			Adminstración		22%	\$ 26.202.795,75
			Imprevistos		3%	\$ 3.573.108,51
			Utilidad		5%	\$ 5.955.180,85
FUENTE: Este informe			VALOR TOTAL DEFICIENCIAS			\$ 154.834.702,15

FUENTE: Este informe

En conclusión, de la verificación física de la obra, se concluye que la estructura norte de las graderías del estadio presenta asentamientos por encima de los límites establecidos por la norma colombiana de construcciones sismorresistentes además que se evidencia el colapso de elementos no estructurales y se ha contabilizado en acta final obras no ejecutadas; y por ello se eleva a faltante \$154.834.702, teniendo en cuenta las cantidades de obra comprometidas, sus precios unitarios y los valores de A.U.I. pactados dentro del contrato.

Respuesta de la entidad y análisis

Respuesta de Coldeportes: Mediante oficio radicado ER2019EE0012901, Coldeportes indica que se notificará y recomendará al municipio hacer efectiva la póliza de garantía de estabilidad y calidad de la obra.

Respuesta del Municipio: El Secretario de Obras de municipio, mediante correo electrónico dirigido a la Contraloría General, en respuesta a las observaciones, remite la correspondencia cruzada con el contratista, referida al proceso de un estudio de vulnerabilidad sobre la estructura con deficiencias.

De la información aportada se concluye que se ratifica lo enunciado en el acta de visita. Coldeportes, por su parte, está de acuerdo con la observación y, argumentando las condiciones del convenio, traslada la responsabilidad de hacer efectiva las pólizas al municipio. Por lo anterior, se constituye hallazgo con incidencia fiscal por \$154.834.702 y presuntamente disciplinaria.

DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

MUNICIPIO CHINÁCOTA (NORTE DE SANTANDER)

Cuadro N° 485

Convenio No. 339 de 2014 y contrato derivado No. 188 de 2014.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Recuperación del coliseo de tejo "Ambrosio Alfinger" en la cabecera municipal.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$246.679.855; en el convenio se ordenó invertir en la obra \$234.895.615 e invertir en la Interventoría \$11.784.240. El aporte del municipio de Chinácota a la obra fue de \$120.369.952. La obra costó finalmente \$355.265.567. Los rendimientos financieros: \$0,00. La interventoría se contrató con recursos de Coldeportes y fue un contrato derivado de este convenio. En las diferentes etapas del proceso contractual el ente ejecutor dio cumplimiento a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, excepto que, el contratista no cotizó a salud y pensión según su IBC²³ en aplicación al artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 vigente para el primer pago, los siguientes dos (2) pagos o facturas, sus aportes al SGSS se regirían por el artículo 135 del Decreto 1735 de 2015. El aporte se realizó sobre un (01) SMMLV, podría ser un independiente inexacto en sus aportes a salud y pensión, siendo ello competencia de la UGPP, sin acatar el control a la evasión a la luz del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
	Estado actual de las obras Adecuación de un escenario para la práctica del tejo y el mini-tejo, se realizó una etapa inicial que fue la adecuación de toda el área de los 2 deportes, luego se realizaron obras con un adicional de valor para rehabilitación de la zona de baños. La obra fue entregada o recibida el 01 de junio de 2015, la alcaldía de Chinácota celebró contrato de comodato No. 004 del 29 de diciembre de 2015 con el club deportivo REAL CHINÁCOTA, reciben la obra en óptimas condiciones. Al momento de la visita, no se realiza mantenimiento a este costoso escenario deportivo por parte de los comodatarios, encontrándose deteriorado el escenario, no se cumple con la cláusula tercera, numeral 2 de mantenimiento y conservación; el valor del escenario deportivo descrito en el comodato no obedece a la realidad. El comodatario realizó acción correctiva sobre las reparaciones por ausencia del mantenimiento del escenario.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Norte de Santander

²³ Índice Base de Cotización

Cuadro N° 486
Convenio No. 1192 de 2017 y contrato derivado No. 074 de 2018.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de parque biosaludable en el barrio 4 de julio.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes por \$84.009.105,00. El giro del Coldeportes por \$84.009.105,00, quedando pendiente un saldo por girar de \$ 9.334.344. El compromiso de los aportes de Coldeportes según el convenio sería de \$93.343.449. El aporte del municipio de Chinácota \$1.566.368. Existe un saldo pendiente de pago al contratista por \$10.586.726. El costo de la obra \$ 94.909. 817. Los rendimientos financieros \$0,00. El contrato de obra no se había liquidado para la fecha de visita especial del 11 de abril de 2019. El ente ejecutor dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.
	Estado actual de las obras Construcción de un parque con zona verde y recreativa, en el cual se instalaron 6 juegos biosaludables. La obra contempló la construcción de un parque en la zona verde y recreativa del barrio 4 de julio, se evidencia el uso de este parque, está ubicado en un espacio que le falta inversión de urbanismo para mejorar este espacio deportivo, existe vandalismo el cual ha deteriorado el bien. Existen situaciones de deficiencia de calidad que deben ser mejoradas por el contratista como en la madera sapan, está en mal estado la pintura de laca, esta pintura se desprendió y la madera está en algunos sectores greteada, los tornillos de anclaje de las barras de madera al concreto se encuentran oxidados, destrucción en las esquinas de las jardineras, pérdida del punto hidráulico, daño en la pintura de los equipos biomédicos, situaciones que se presentan por el vandalismo humano. Se probaron los 6 equipos biosaludables y son funcionales, se evidencia el uso de ellos, la comunidad no realiza la conservación o riego del material vegetal para mantenerlo con vida, existiendo un punto hidráulico para el riego, pero por el hurto de la llave no es posible regarlo. Se realizó acción correctiva del contratista en el cual se solucionaron cada una de las deficiencias antes mencionadas.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Norte de Santander

MUNICIPIO OCAÑA (NORTE DE SANTANDER)

Cuadro N° 487
Convenio No. 526 de 2014 y contrato derivado No. 187 de 2015.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de cubierta cancha multifuncional barrio La Piñuela.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$297.832.728,12, en el convenio se ordenó invertir en la obra \$283.233.084,60, y lo ordenado para la interventoría \$14.599.643,52. La obra fue contratada por la Gobernación de Norte de Santander.

Objeto	Evaluación financiera y legal
	El aporte de la Gobernación fue de \$32.678.465 y adicional de \$30.239.143,97. La obra costó finalmente \$360.750.337,97. Los rendimientos financieros: \$0,00. El ente ejecutor dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios. Estado actual de las obras Construcción de la cubierta y de cancha multifuncional, luego se adicionó el contrato de obra para construir una gradería a un costado de la cancha. El sitio al momento de iniciar la obra o la labor constructiva, se encontraba en situaciones de deterioro, se procedió a hacer demoliciones de muros que podían generar un riesgo al no tener estabilidad estructural, se realizó la cimentación para la estructura metálica a instalar con la respectiva cubierta y luminarias. Allí se encuentra ubicado un salón comunal y un vox culver y terrenos privados. Se encuentra en buen estado la obra, se evidencia el uso la cancha y está ubicada en un espacio del barrio La Piñuela para el esparcimiento de la comunidad, es una inversión de urbanismo que mejoró este espacio deportivo.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Norte de Santander

Cuadro N° 488

Convenio No. 1234 de 2017 y contrato derivado No. AMO LP SVIV 005 – 011-2018.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación de la cubierta del coliseo Argelino Durán Quintero.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$425.459.367, en el convenio se ordenó invertir en la obra \$472.732.630, está pendiente el giro de \$47.273.263, solo se le ha realizado un pago al contratista de \$380.411.132. El aporte del municipio de Ocaña a la obra fue de \$18.887.599. La obra costó finalmente \$488.197.294, se contrató por menor valor a lo estipulado en el convenio, quedará un saldo de \$3.422.935. Se le adeuda al contratista el pago de \$ 107.786.162, pese a que la obra se entregó el 14 de noviembre de 2018. Los rendimientos financieros: \$0,00. El contrato se ejecutó en menor tiempo del pactado en 2 meses y 11 días, fue liquidado el 20 de diciembre de 2018, en la visita especial a la obra no se había liquidado el convenio. El ente ejecutor dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios. Sobre la cotización al SGSS en salud y pensión del único pago efectuado al contratista mediante Certificado de Egreso No. 323 del 26 de febrero de 2019, de acuerdo con la fecha del pago no está dentro de las vigencias de la Actuación Especial. Del arrendamiento de un local dentro del escenario deportivo, se contraviene la administración de este tipo de escenarios deportivos la cual se menciona en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995 y que en ultimas es competencia del IMDER de Ocaña administrar el escenario deportivo e implementar las estrategias para la adecuada administración y mantenimientos de este tipo de predios o de inmuebles, según el Acuerdo

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Municipal No. 01 del 10 de marzo de 1998 en su artículo sexto, numeral 9 y el Decreto 315 del 31 de diciembre de 2008.
	Estado actual de las obras
	Se rehabilitó la cubierta que presentaba filtraciones en la época de invierno, se instaló una cubierta continua, bajantes de aguas lluvias, construcción de colector de aguas lluvias y reemplazo de luminarias existente por luminarias nuevas tipo led. En el escenario deportivo existía una cubierta tipo termoacústica con un uso de 20 años, la cual se encontraba deteriorada a raíz de un fenómeno atmosférico ocurrido en el año 2011 la cubierta presentaba filtraciones en la época de invierno, ocasionaba serios daños al interior del escenario deportivo como fue la gradería y maderamen. En el desarrollo de la obra se ejecutaron actividades como el retiro de la cubierta, y canales existentes, bajantes de aguas lluvias, instalación de cubierta continua, instalación de canales metálicas, instalación de bajantes de aguas lluvias, construcción de colector de aguas lluvias y reemplazo de luminarias por luminarias nuevas tipo led. La obra presenta buenos acabados, al momento de la visita especial el escenario presentaba un desaseo general. Se evidencia en el coliseo una destinación del bien diferente al objeto de este; se construyó una cocina para la actividad de un local comercial, el local o cocina está ubicado en la esquina anterior dentro del escenario deportivo, la disposición del bien la realizó la rectoría del Instituto Técnico Industrial Lucio Pabón Núñez, quien suscribió contrato de arrendamiento No. 005 del 01 de febrero de 2019, por un canon de arrendamiento de \$180.000 mensuales, espacio físico que no es de propiedad de la institución educativa, la destinación del bien no corresponde a la función del escenario deportivo, la apropiación de recursos públicos por el cobro del canon de arrendamiento, el arrendatario consigna el canon a la cuenta No. 291023XXX del banco de Davivienda a nombre del fondo de los servicios educativo de la institución.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Norte de Santander

MUNICIPIO NUEVO GRAMALOTE (NORTE DE SANTANDER)

Cuadro N° 489

Convenio No. 709 de 2014 y contrato derivado No. 632 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de canchas sintéticas en la vereda Miraflores y en el Instituto Técnico Agropecuario Gramalote.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$917.870.828,97, siendo este el valor que giró Coldeportes para la obra y pactado en el convenio. La obra fue contratada por la Gobernación de Norte de Santander. El aporte de la Gobernación según lo pactado en el convenio sería de \$49.263.532. El contrato inicialmente fue suscrito por \$924.290.188, la gobernación de Norte de Santander suscribió un adicional por \$375.143.719. Las 2 canchas sintéticas costaron finalmente \$1.299.433.897,95. En las diferentes etapas del proceso contractual el ente executor dio cumplimiento a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, excepto que, los integrantes de la "Unión Temporal Canchas

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Sintéticas Gramalote” como contratistas, no cotizaron al SGSS en salud y pensión según su IBC en aplicación al artículo 135 del Decreto 1735 de 2015, de la “Unión Temporal Canchas Sintéticas Gramalote” el aporte de un integrante con una participación minoritaria del 20% realizó sobre dos (02) Salarios Mínimos, podrían ser los integrantes de la UT unos independientes inexactos en sus aportes a salud y pensión, sin acatar el control a la evasión a la luz del artículo 50 de la Ley 789. De la Contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción – FIC al SENA de la regional Norte de Santander, el pago por \$4.906.570 no fue realizado por el contratista al culminar la obra. Estado actual de las obras Construcción de dos (2) canchas sintéticas en la vereda el Zumbador de Miraflores o del Nuevo Gramalote y otra cancha sintética en el Colegio Técnico Agropecuario. Las canchas cuentan con cerramiento, drenajes, pasos peatonales en concreto, iluminación y en cada cancha se instalaron 3 juegos biosaludables. El área de estos proyectos era de 450 m² aproximadamente para cada cancha. Las canchas sintéticas se encuentran en buen estado, así como los 3 equipos instalados en cada escenario deportivo se encuentran en funcionamiento y se evidencia el uso de las canchas, también se puede apreciar la satisfacción de esta necesidad de equipamiento deportivo y el beneficio a la población estudiantil y de la comunidad de estas dos veredas de la construcción de las obras o escenarios deportivos. Cada cancha generó un embellecimiento en el sector donde se construyeron, se presentó falla de la losa de concreto en el Instituto Técnico Agropecuario Gramalote en la vereda Miraflores, en el paso peatonal izquierdo se presenta un hundimiento en la división entre las losas, aparentemente debido a falta de compactación del terreno lo que genera un desnivel en el paso de una losa a otra. Se realizó acción correctiva de este concreto o falla constructiva.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Norte de Santander

MUNICIPIO LOS PATIOS (NORTE DE SANTANDER)

Cuadro N° 490
Convenio No. 729 de 2014 y contrato derivado No. 08 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Proyecto de infraestructura construcción del mini estadio de futbol sector Betania.	El municipio de Los Patios ejecutó los recursos del convenio 729 de 2014 a través del contrato No. 008 de mayo 21 de 2015. Valor inicial \$1.057.683.985, valor adicional \$380.850.357; valor final \$1.438.534.342. La obra se recibió el 24 de diciembre de 2015 según el Acta Parcial No. 4 y Final. El contrato de obra No. 008 de mayo 21 de 2015, se liquidó el 14 de agosto de 2018 y el Convenio 729 de 2014, se liquidó el 29 de agosto de 2018. Coldeportes realizó los desembolsos conforme con lo establecido en el Convenio. El ente ejecutor reintegró a Coldeportes los rendimientos financieros por \$2.547.527,74.

Objeto	Evaluación financiera y legal
	El ente ejecutor dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.
	Estado actual de las obras
	Se acondicionó y niveló el campo de fútbol, se instaló grama natural, se construyó cerramiento con malla eslabonada, graderías en concreto con sus barandas metálicas, los camerinos con sus enchapes y baterías sanitarias, los andenes, sardineles y pisos en concreto, se instaló la cubierta, el sistema de riego, muro en concreto ciclópeo y un muro en concreto reforzado, en los costados Norte y Sur, el escenario cuenta con protección en malla de nylon. La grama natural de la cancha de fútbol se encuentra en regular estado por falta de mantenimiento. Lo anterior debido a que se dismanteló el sistema de bombeo y parte del sistema eléctrico. La entidad a cargo formuló la respectiva denuncia por la pérdida, daño o deterioro de bienes.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Norte de Santander

Cuadro N° 491
Convenio No. 1183 de 2017 y contrato derivado No. 08-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Mejoramiento cancha sintética El Cují ubicada en la calle 25 av. 10.	El Municipio de Los Patios ejecutó los recursos del convenio 1183 de 2017, a través del contrato de obra No. 09 de marzo 01 de 2018. Valor inicial \$1.164.855.992, valor adicional \$233.725.913; valor final \$1.398.581.905. La obra se recibió el 03 de octubre de 2018 según el Acta Final. El contrato de obra No. 09 de 2018 se liquidó el 18 de diciembre de 2018 y el Convenio 1183 de 2017 está vigente. Coldeportes realiza los desembolsos conforme con lo establecido en el Convenio y el Municipio de Los Patios realiza los pagos conforme las actas de recibo parcial y final de obra. El ente ejecutor dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.
	Estado actual de las obras
	Se realizó el reconocimiento general del área intervenida, la cual consiste en un rectángulo de 88mx57m para un área aproximada de 5.000 m ² , grama sintética, el sistema de drenaje de aguas lluvias, conduce el caudal desde los costados Norte y Sur de la cancha, hasta el punto final de descarga o descole, pasando por tres pozos de inspección. Se realizó mantenimiento a las graderías, a la malla de cerramiento y a los postes de tensado de las mallas de nylon, mallas en nylon y se aclaró lo relacionado con las demoliciones en concreto, del pavimento en concreto y en asfalto. La obra está en uso y presenta buen estado de conservación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Norte de Santander

Cuadro N° 492
Convenio No. 1337 de 2017 y contrato derivado No. 03-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción y mejoramiento parque Recreo Deportivo Metropolitano.	El Área Metropolitana de Cúcuta ejecuta los recursos del convenio 1337 de 2017, a través del contrato de obra No. 03 de junio 25 de 2018. Valor \$7.678.128.507, contrato que está en ejecución, con un avance de obra del 53%. Se ha recibido y pagado obra por \$3.153.845.908, mediante dos actas parciales de entrega. Coldeportes con cargo a este convenio ha girado \$3.153.846.154, quedando un saldo por desembolsar por \$4.538.461.784.

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Coldeportes viene realizando los desembolsos conforme con lo establecido en el Convenio y el Área Metropolitana de Cúcuta realiza los pagos conforme con las actas de recibo parcial de obra. La obra está en ejecución y al corroborar las cantidades de obra recibidas a través de las dos actas de recibo parcial, se evidenció que dos (2) ítems presentan sobrepagos, por lo cual se estructuró la observación y al valorar la respuesta de la entidad se validó como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal. Estado actual de las obras La obra está en ejecución, se han acondicionado tres (3) áreas rectangulares de 45x24 metros, en las que se instalará la gramilla sintética, se acondicionaron dos (2) áreas rectangulares en concreto de 35 x 22 metros para las canchas múltiples, en el coliseo está en depósito los materiales que se instalarán en la superficie definitiva de las canchas sintéticas. Se construyó la edificación correspondiente a la sede administrativa, las vías de acceso y de circulación interior, la obra presenta un avance del 53%. La obra está en ejecución.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Norte de Santander

MUNICIPIO PUERTO SANTANDER (NORTE DE SANTANDER)

Cuadro N° 493

Convenio No. 783 de 2016 y contrato derivado No. LP-001-2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción parque urbano lineal y polideportivo del barrio 23 de Abril.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$ 740.470.626, siendo este el valor que giró Coldeportes para la obra y pactado en el convenio. El aporte del municipio de Puerto Santander fue de \$ 0,00. La obra costó finalmente \$ 740.400.159. Los rendimientos financieros: \$0,00. Existió un saldo de los recursos girados por Coldeportes de \$70.470, los cuales fueron reintegrados. Del principio de transparencia, de publicidad y la oportunidad en la información, no se dio cumplimiento en la convocatoria con el número “LP_001_17 DE 2017” que se debió alimentar en el SECOP I, solo se publicó hasta el registro presupuestal del contrato de obra, sin alimentar la información contractual y postcontractual, según la Ley 1150 de 2007 artículo 3, Ley 1712 de 2014, artículo 10, Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.1.2.1.7., artículo 2.1.1.2.1.8. y Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Los integrantes del “Consorcio Polideportivo 23 de abril” como contratistas, no cotizaron a salud y pensión al SGSS según su IBC en aplicación al artículo 135 del Decreto 1735 de 2015, un integrante del consorcio con una participación mayoritaria del 80%, el aporte lo realizó sobre el IBC de un (01) SMMLV en la primera factura y para otros 3 pagos cotizó su IBC sobre dos (02) SMMLV, de los otros integrantes no se aportaron copia las planillas de su cotización al SGSS, podrían ser un independiente inexacto en sus aportes a salud y pensión, siendo ello competencia de la UGPP, sin acatar el control a la evasión a la luz del artículo 50 de la Ley 789.

	Estado actual de las obras
	Construcción de un parque lineal y un escenario deportivo o polideportivo con cubierta, el parque cuenta con 6 equipos biosaludables y 5 juegos infantiles, mobiliario de bancas, iluminación y papeleras, zonas verdes e hidrantes. El polideportivo contó con un parte de canchas multifuncionales, estructura y cubierta con bajantes y drenajes de aguas lluvias, iluminación dentro de la cubierta. La obra contempló la construcción de un parque y un escenario deportivo o polideportivo con cubierta en el barrio 23 de abril, la obra fue entregada al final del año 2017, han transcurrido un año y 5 meses aproximadamente, existe deficiencia en la calidad de la pintura de los marcos metálicos de las canchas por corrosión. La rueda donde inicia el parque, el juego infantil, presenta deterioro en la pintura y este generó una gran oxidación en más de 2 tubos metálicos, la pintura de la cancha en las losas de concreto presenta deterioro, de acuerdo con su calidad, la misma deberá ser de tráfico alto. Se realizó acción correctiva de la pintura de las canchas. La obra no es apreciada por la comunidad beneficiada porque se observan actos vandálicos en el retiro de las llaves de agua y en el tubo que partieron del sube y baja o balancín, también existe desaseo, genera un embellecimiento urbanístico al sector porque es un gran escenario deportivo que puede brindar esparcimiento a un gran número de personas del barrio beneficiario.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Norte de Santander

MUNICIPIO VILLA DEL ROSARIO (NORTE DE SANTANDER)

Cuadro N° 494

Convenio No. 1144 de 2017 y contrato derivado No. 004 - 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción parque biosaludable barrio Morichal.	El Área Metropolitana de Cúcuta desarrolló este convenio a través del contrato de obra No. 004 de 2018. Valor \$379.633.190. Valor de la obra ejecutada \$379.633.190. Coldeportes con cargo a este convenio ha girado \$317.361.294, quedando un saldo por desembolsar por \$55.997.184. Las obras se recibieron mediante el acta No. 06 de Recibo Final de Obra de fecha 17 de diciembre de 2018, el contrato se liquidó mediante acta No. 07 del 25 de febrero de 2015. Del proceso licitatorio identificado con el número "001144-2017" Se evidenció que sólo se colgaron algunos documentos correspondientes a la fase precontractual, quedando pendiente los documentos relacionados con la fase contractual y post contractual de las convocatorias y links antes anotados. Incumpléndose el principio de transparencia, publicidad y oportunidad en la información, según la Ley 1150 de 2007, artículo 3, Ley 1712 de 2014, artículo 10, Decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.1.2.1.7., artículo 2.1.1.2.1.8. y Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1.
	Estado actual de las obras Se corroboró que los escenarios deportivos cuentan con los elementos señalados en las zonas duras (andenes, bordillos en concreto, muro para jardineras, sardineles para bancas y adoquín en cemento), zonas peatonales, zonas verdes y en las zonas del mobiliario urbano se instaló el equipamiento señalado (12 unidades biomédicas 2 juegos infantiles, el elemento escultórico y las bancas en Sapan (55 ml). La obra está en uso y presenta buen estado de conservación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Norte de Santander

Cuadro N° 495
Convenio No. 1214 de 2017 y contrato derivado No. 02 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción parque biosaludable Senderos de Paz.	El Área Metropolitana de Cúcuta desarrolló este convenio a través del contrato de obra No. 002 de 2018. Valor \$189.659.179. Valor final de la obra ejecutada \$188.867.622. Saldo no ejecutado \$791.557. Coldeportes con cargo a este convenio ha girado \$115.034.354, quedando un saldo por desembolsar por \$74.606.986. Las obras se recibieron mediante el acta No. 03 acta Final de Obra de fecha 21 de diciembre de 2018. De la publicación el SECOP I, según la convocatoria del proceso licitatorio identificado con el número "001214-2017", se evidenció que sólo se colgaron algunos documentos correspondientes a la fase precontractual, quedando pendiente los documentos relacionados con la fase contractual y post contractual de las convocatorias y links antes anotados. Incumpléndose el principio de transparencia, publicidad y oportunidad en la información, según la Ley 1150 de 2007, artículo 3, Ley 1712 de 2014, artículo 10, Decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.1.2.1.7., artículo 2.1.1.2.1.8. y Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1.
	Estado actual de las obras
	Los escenarios deportivos cuentan con los elementos señalados en las zonas duras, en las zonas peatonales y en las zonas verdes, en las zonas del mobiliario urbano se instaló el equipamiento señalado, reconocido y pagado mediante el acta de recibo final. La obra está en uso y presenta buen estado de conservación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Norte de Santander

MUNICIPIO CONVENCION (NORTE DE SANTANDER)

Cuadro N° 496
Convenio No. 1230 de 2017 y contrato derivado No. 094-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación y dotación de un parque biosaludable en el parque principal.	Coldeportes, se comprometió según el convenio a aportar \$93.343.449. Los giros de Coldeportes: \$26.136.166. Estos recursos fueron reintegrados a Coldeportes por el municipio de Convención. Los rendimientos financieros por \$244.304, fueron consignados al Banco de la República. El contrato de obra fue liquidado el 01 de octubre de 2018 justificándose su liquidación porque el parque Los Libertadores, en el municipio de Convención, era un patrimonio cultural, siendo este parque principal y como área protegida tendría un régimen especial para realizar obras dentro del mismo. Se liquidó el convenio, pero no se inserta la fecha del acta de liquidación entre el municipio de Convención y Coldeportes.
	Estado actual de las obras
	El contrato de obra fue liquidado anticipadamente por mutuo acuerdo, así como el convenio. No se construyó ninguna obra. La obra no fue ejecutada.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Norte de Santander

MUNICIPIO PAMPLONITA (NORTE DE SANTANDER)

Cuadro N° 497
Convenio No. 1270 de 2017 y contrato derivado No. 055-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de parque biosaludable la Sabana y el corregimiento el Diamante.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes \$ 162.904.472. Los giros de Coldeportes fueron \$ 162.904.472, está pendiente el giro de \$ 23.776.426. Los rendimientos financieros \$0,00. La obra tuvo un costo final de \$ 189.861.492. El contrato de obra fue liquidado el 22 de febrero de 2019. A la fecha de la visita especial a la obra el convenio no se había liquidado. El ente ejecutor dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios, excepto que el contratista no cotizó a salud y pensión al SGSS según su IBC en aplicación al artículo 135 del Decreto 1735 de 2015, sus aportes los realizó sobre dos (2) SMMLV de acuerdo a los pagos recibidos en los meses de julio y noviembre de 2018, podría ser un independiente inexacto en sus aportes a salud y pensión, siendo ello competencia de la UGPP, sin acatar el control a la evasión a la luz del artículo 50 de la Ley 789.
	Estado actual de las obras Construcción de dos (02) parques: uno en el centro poblado El Diamante y otro parque en el sector La Sabana dentro del casco urbano del municipio de Pamplonita, los dos (02) parques son biosaludables y cada uno cuenta con 6 equipos, zonas verdes y equipamiento de mobiliario de bancas en concreto. Se detectaron deficiencias de calidad en la madera sapan, está en mal estado en la pintura de laca, se desprendió y la madera está en algunos sectores greteada, los tornillos de anclaje de las barras de madera al concreto se encuentran oxidados, en la luminaria encendida en el Parque del Diamante- existe daño de la fotocelda, en el equipo de SURF que se instaló muy cerca a la jardinera, se impacta al realizar el movimiento lateral, inadecuada ubicación. En el poste de la luminaria del parque de la Sabana se encontró sin la tapa de acceso a la red eléctrica. En los 2 parques, el del Diamante y la Sabana se realizó la prueba de los 6 equipos y son funcionales, se evidencia el uso humano de ellos, existe vandalismo en un equipo del parque del Diamante en el timón. Se adelantó acción correctiva por el contratista de las anteriores deficiencias de calidad.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Norte de Santander

MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)

Cuadro N° 498
Convenio No. 730 de 2014 y contrato derivado No. 412 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de cancha sintética	La Gobernación de Norte de Santander ejecutó los recursos del convenio 730 de 2014 a través del contrato No. 412 de abril 29 de 2015. Valor inicial \$1.489.052.604, valor adicional \$129.457.960; valor final \$1.618.510.564. La

Objeto	Evaluación financiera y legal
centro deportivo barrio Ballester.	obra se recibió el 30 de noviembre de 2015, según el Acta de Recibo No. 3 y Final. El contrato No. 412 de 2015 se liquidó el 30 de diciembre de 2015 y el Convenio 730 de 2014, se liquidó el 18 de junio de 2018. Coldeportes realizó los desembolsos con lo establecido en el Convenio 730 de 2014 y la Gobernación de Norte de Santander realizó los pagos conforme con las actas de recibo parcial y final de obra. El ente ejecutor dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.
	Estado actual de las obras
	Campo de futbol en grama sintética con drenajes laterales, se instaló el muro en ladrillo a la vista, se instaló la malla eslabonada, se construyeron los andenes perimetrales, dos camerinos y se instaló la malla en nylon. La obra está en uso y presenta buen estado de conservación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Norte de Santander

Cuadro N° 499
Convenio No. 731 de 2014 y contrato derivado No. 411 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de una cancha sintética áreas externas en el barrio Siglo XXI y construcción de pista de patinaje recreativo, mejoramiento de una pista de ciclocrós recreativo y áreas externas del barrio Cañafistolo.	La Gobernación de Norte de Santander ejecutó los recursos del convenio 731 de 2014 a través del contrato de obra No. 411 de abril 29 de 2015. Valor inicial \$1.589.835.026, valor adicional \$75.229.947; valor final \$1.665.064.973. La obra se recibió el 31 de enero de 2016 según el Acta de Recibo No. 4 y Final. El contrato No. 411 de 2015 se liquidó el 14 de marzo de 2016 y el Convenio 731 de 2014 se liquidó el 18 de junio de 2018. Coldeportes realizó los desembolsos conforme lo establecido en el Convenio 731 de 2014 y la Gobernación de Norte de Santander realizaron los pagos conforme con las actas de recibo parcial y final de obra. El ente ejecutor dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.
	Estado actual de las obras
	Se construyeron dos (02) obras: Una cancha en grama sintética, los camerinos, los gaviones, graderías, jardinerías y la media torta que conforman las áreas externas. En el barrio Cañafistolo se observó la pista de patinaje y ciclo Cross, la escalera en concreto, las bancas, las barandas metálicas y los andenes que conforman las áreas externas. La obra está en uso y presenta buen estado de conservación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Norte de Santander

Cuadro N° 500
Convenio No. 1188 de 2017 y contrato derivado No. 1753 -2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción cancha multifuncional calle 21 no. 4 - 40 urbanización Prados Norte.	El Municipio de Cúcuta ejecutó los recursos del convenio 1188 de 2017, a través del contrato de obra No. 1753 de agosto 14 de 2018. Valor \$307.844.004, valor final \$307.844.004. La obra se recibió el 26 de diciembre de 2018 según el Acta Final. El contrato de obra No. 1753 de 2018 se liquidó el 28 de diciembre de 2018 y el Convenio 1188 de 2017 está vigente.

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Coldeportes realiza los desembolsos conforme lo establecido en el Convenio y el Municipio de Cúcuta realiza los pagos de las actas de recibo parcial y final de obra. El ente ejecutor dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.
	Estado actual de las obras
	Se construyó una cancha múltiple nueva con andenes perimetrales en concreto, muro en ladrillo a la vista con sus Columnetas y vigas de confinamiento, los arcos multifuncionales, la malla eslabonada, la pintura del campo deportivo y de la zona perimetral, el sardinel, los postes para el alumbrado, la acometida eléctrica y las luminarias. La obra está en uso y presenta buen estado de conservación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Norte de Santander

Cuadro N° 501
Convenio No. 1304 de 2017 y contrato derivado No. 1439-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación e mejoramiento de integración urbana de escenarios recreativos y/o deportivos localizados en el barrio Portachuelo.	La Gobernación de Norte de Santander ejecutó los recursos del convenio 1304 de 2017, a través del contrato de obra No. 1439 de marzo 07 de 2018, en el cual agrupó 7 convenios más, que, sumados, totalizaron \$6.573.702.186. La obra ejecutada en el barrio Portachuelo no fue adicionada. Valor inicial \$618.088.186, valor final ejecutado \$618.087.417, saldo no ejecutado \$769. La obra se recibió el 16 de octubre de 2018 según el Acta de Recibo No. 2 y Final. El contrato 1439 de 2018, se liquidó el 19 de noviembre de 2018, conforme lo establecido en la cláusula 4 del Convenio 1304 de 2017. Coldeportes ha venido realizando los desembolsos establecidos en el Convenio y la Gobernación de Norte de Santander ha realizado los pagos de acuerdo con las actas de recibo parcial y final de obra y la disponibilidad de recursos, girados y/o desembolsados por Coldeportes. El ente ejecutor dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.
	Estado actual de las obras
	En las zonas peatonales se observó el piso en adoquín, las bancas y los sardineles; en las zonas verdes se observaron las jardineras, la arborización y el material granular, del mobiliario urbano, se observaron las luminarias, los postes y las instalaciones eléctricas, de los juegos y escenarios deportivos. La obra está en uso y presenta buen estado de conservación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Norte de Santander

Cuadro N° 502
Convenio No. 1305 de 2017 y contrato derivado No. 1439-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación e mejoramiento de integración urbana de escenarios recreativos y/o deportivos	La Gobernación de Norte de Santander ejecutó los recursos del convenio 1305 de 2017, a través del contrato de obra No. 1439 de marzo 07 de 2018, en el cual agrupó 7 convenios más que sumados totalizaron \$6.573.702.186. La obra ejecutada en el barrio Prados del Este (Callejas) no fue adicionada. Valor inicial \$562.925.784, valor final ejecutado \$562.925.761, saldo no ejecutado \$23.

Objeto	Evaluación financiera y legal
localizados en el barrio Prados del Este.	La obra se recibió el 16 de octubre de 2018 según el Acta de Recibo No. 2 y Final. El contrato 1439 de 2018 se liquidó el 19 de noviembre de 2018, conforme a lo establecido en la cláusula 4 del Convenio 1305 de 2017. Coldeportes ha venido realizando los desembolsos conforme a lo establecido en el Convenio y la Gobernación de Norte de Santander ha realizado los pagos de acuerdo con las actas de recibo parcial y final de obra y a la disponibilidad de recursos, girados y/o desembolsados por Coldeportes. El ente ejecutor dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios. Estado actual de las obras En las zonas peatonales se observó el andén, el piso en adoquín, la ciclo ruta en asfalto y las jardineras. Del mobiliario urbano, se observaron 12 bancas, 2 puntos ecológicos, la acometida eléctrica, las luminarias, los postes y las instalaciones eléctricas. De los juegos y escenarios deportivos se verificaron 8 biosaludables 5 juegos de resorte. La obra está en uso y presenta buen estado de conservación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Norte de Santander

Cuadro N° 503
Convenio No. 1306 de 2017 y contrato derivado No. 1439-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación mejoramiento e integración urbana de escenarios recreativos y/o deportivos localizados en el barrio Niña Ceci.	La Gobernación de Norte de Santander ejecutó los recursos del convenio 1306 de 2017, a través del contrato de obra No. 1439 de marzo 07 de 2018, en el cual agrupó 7 convenios más que sumados totalizaron \$6.573.702.186. La obra ejecutada en el barrio Niña Ceci fue adicionada. Valor inicial \$1.265.650.369, valor adicional \$99.957.659; valor final \$1.365.608.028 valor final ejecutado \$1.365.607.875, saldo no ejecutado \$153. La obra se recibió el 16 de octubre de 2018 según el Acta de Recibo No. 2 y Final. El contrato 1439 de 2018 se liquidó el 19 de noviembre de 2018, conforme a lo establecido en la cláusula 4 del Convenio 1306 de 2017. Coldeportes ha venido realizando los desembolsos conforme a lo establecido en el Convenio y la Gobernación de Norte de Santander ha realizado los pagos de acuerdo las actas de recibo parcial y final de obra y la disponibilidad de recursos girados por Coldeportes. El ente ejecutor dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios. Estado actual de las obras En las zonas peatonales se observaron los pisos en concreto y en adoquín, la ciclo ruta, los sardineles y las rampas en concreto, las jardineras, la arborización y el material granular. Del mobiliario urbano, se observaron las bancas, los puntos ecológicos, la acometida eléctrica, las luminarias, los postes y las instalaciones eléctricas. Encontrándose que los juegos y demás obras ejecutadas están conforme a lo reconocido. La obra está en uso y presenta buen estado de conservación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Norte de Santander

Cuadro N° 504
Convenio No. 1307 de 2017 y contrato derivado No. 1439-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación e integración urbana de escenarios recreativos y/o deportivos localizados en el barrio Prados Norte.	La Gobernación de Norte de Santander ejecutó los recursos del convenio 1307 de 2017, a través del contrato de obra No. 1439 de marzo 07 de 2018, en el cual agrupó 7 convenios más que sumados totalizaron \$6.573.702.186. La obra ejecutada en el barrio Prados Norte fue adicionada. Valor inicial \$1.230.299.431, valor adicional \$49.994.765; valor final \$1.280.294.196 valor final ejecutado \$1.280.293.667, saldo no ejecutado \$529. La obra se recibió el 16 de octubre de 2018 según el Acta de Recibo No. 2 y Final. El contrato 1439 de 2018 se liquidó el 19 de noviembre de 2018, conforme con lo establecido en la cláusula 4 del Convenio 1307 de 2017. Coldeportes ha venido realizando los desembolsos conforme lo establecido en el Convenio y la Gobernación de Norte de Santander han realizado los pagos de acuerdo con las actas de recibo parcial y final de obra y a la disponibilidad de recursos, girados por Coldeportes. El ente executor dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.
	Estado actual de las obras
	En las zonas peatonales se observó el piso en adoquín, los sardineles y la rampa en concreto, en las zonas verdes se observaron las jardineras, la arborización y el material granular. Del mobiliario urbano se observaron las bancas, los puntos ecológicos, las luminarias, los postes y las instalaciones eléctricas. Se verificó la intervención de la cancha multifuncional y la instalación de 7 juegos biosaludables y 4 juegos de resorte. La obra está en uso y presenta buen estado de conservación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Norte de Santander

Cuadro N° 505
Convenio No. 1308 de 2017 y contrato derivado No. 1439-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación e integración urbana de escenarios recreativos y/o deportivos localizados en el barrio Los Olivos.	La Gobernación de Norte de Santander ejecutó los recursos del convenio 1308 de 2017, a través del contrato de obra No. 1439 de marzo 07 de 2018, en el cual agrupó 7 convenios más que sumados totalizaron \$6.573.702.186. La obra ejecutada en el barrio Los Olivos no fue adicionada. Valor inicial \$546.758.891, valor final ejecutado \$546.758.445, saldo no ejecutado \$446. La obra se recibió el 16 de octubre de 2018 según el Acta de Recibo No. 2 y Final. El contrato 1439 de 2018 se liquidó el 19 de noviembre de 2018, según lo establecido en la cláusula 4 del Convenio 1308 de 2017. Coldeportes ha venido realizando los desembolsos conforme con lo establecido en el Convenio y la Gobernación de Norte de Santander ha realizado los pagos según actas de recibo parcial y final de obra y la disponibilidad de recursos, girados y/o desembolsados por Coldeportes. El ente executor dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.
	Estado actual de las obras
	Se observaron tres (3) áreas intervenidas, dos con juegos biosaludables, jardineras, barandas metálicas y piso en concreto y un área en adoquín con el ciclo ruta, el parque infantil y la jardinera, complementada con la escalera, el sendero y el muro en concreto. La obra está en uso y presenta buen estado de conservación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Norte de Santander

Cuadro N° 506
Convenio No. 1309 de 2017 y contrato derivado No. 1439-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación e mejoramiento de integración urbana de escenarios recreativos y/o deportivos localizados en el barrio Belisario.	La Gobernación de Norte de Santander ejecutó los recursos del convenio 1309 de 2017, a través del contrato de obra No. 1439 de marzo 07 de 2018, en el cual agrupó 7 convenios más que sumados totalizaron \$6.573.702.186. La obra ejecutada en el barrio Belisario no fue adicionada. Valor inicial \$205.469.579, valor final ejecutado \$205.469.563, saldo no ejecutado \$16. La obra se recibió el 16 de octubre de 2018 según el Acta de Recibo No. 2 y Final. El contrato 1439 de 2018 se liquidó el 19 de noviembre de 2018, conforme con lo establecido en la cláusula 4 del Convenio 1309 de 2017. Coldeportes ha venido realizando los desembolsos según lo establecido en el Convenio y la Gobernación de Norte de Santander ha realizado los pagos de acuerdo a las actas de recibo parcial y final de obra y a la disponibilidad de recursos, girados y/o desembolsados por Coldeportes. El ente ejecutor dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.
	Estado actual de las obras
	En las zonas peatonales se observó el andén y los pisos en adoquín, los sardineles y la ciclo ruta en asfalto, en las zonas verdes se observaron las jardineras y la arborización. Del mobiliario urbano, se observaron las bancas, el punto ecológico, las luminarias, los postes y las instalaciones eléctricas e instalación de juegos. La obra está en uso y presenta buen estado de conservación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Norte de Santander

Cuadro N° 507
Convenio No. 1310 de 2017 y contrato derivado No. 1439-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación e mejoramiento de integración urbana de escenarios recreativos y/o deportivos localizados en el barrio Prados del Este.	La Gobernación de Norte de Santander ejecutó los recursos del convenio 1310 de 2017, a través del contrato de obra No. 1439 de marzo 07 de 2018, en el cual agrupó 7 convenios más que sumados totalizaron \$6.573.702.186. La obra ejecutada en el barrio Prados del Este fue adicionada. Valor inicial \$1.349.783.078, valor adicional \$99.988.259; valor final \$1.449.771.337 valor final ejecutado \$1.449.771.182, saldo no ejecutado \$155. La obra se recibió el 16 de octubre de 2018 según el Acta de Recibo No. 2 y Final. El contrato 1439 de 2018 se liquidó el 19 de noviembre de 2018, conforme con lo establecido en la cláusula 4 del Convenio 1310 de 2017. Coldeportes ha venido realizando los desembolsos según lo establecido en el Convenio y la Gobernación de Norte de Santander ha realizado los pagos de acuerdo a las actas de recibo parcial y final de obra y a la disponibilidad de recursos, girados y/o desembolsados por Coldeportes. El ente ejecutor dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.
	Estado actual de las obras
	En la cancha múltiple, del andén y los pisos en adoquín, los sardineles y la ciclo ruta en asfalto, en las zonas verdes se observaron las jardineras y la arborización, las bancas, los puntos ecológicos, luminarias, postes y las instalaciones eléctricas e instalación de juegos. La obra está en uso y presenta buen estado de conservación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Norte de Santander

Cuadro N° 508
Convenio No. 1311 de 2017 y contrato derivado No. 1439-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación mejoramiento e integración urbana de escenarios recreativos y/o deportivos localizados en el barrio Comuneros.	La Gobernación de Norte de Santander ejecutó los recursos del convenio 1311 de 2017, a través del contrato de obra No. 1439 de marzo 07 de 2018, en el cual agrupó 7 convenios más que sumados totalizaron \$6.573.702.186. La obra ejecutada en el barrio Comuneros no fue adicionada. Valor inicial \$794.726.868, valor final ejecutado \$794.726.656, saldo no ejecutado \$212. La obra se recibió el 16 de octubre de 2018 según el Acta de Recibo No. 2 y Final. El contrato 1439 de 2018 se liquidó el 19 de noviembre de 2018, conforme con lo establecido en la cláusula 4 del Convenio 1311 de 2017. Coldeportes ha venido realizando los desembolsos conforme con lo establecido en el Convenio y la Gobernación de Norte de Santander ha realizado los pagos de acuerdo con las actas de recibo parcial y final de obra y la disponibilidad de recursos desembolsados por Coldeportes.
	El ente ejecutor dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.
	Estado actual de las obras Se construyó el monumento a la virgen del Carmen, los pisos en concreto y en adoquín, los sardineles, las jardineras, los puntos ecológicos, el parque infantil, los juegos de resorte, los columpios, las porterías, la intervención de la cancha múltiple, los postes las luminarias, las instalaciones eléctricas, la empedradización y arborización. La obra está en uso y presenta buen estado de conservación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Norte de Santander

Cuadro N° 509
Convenio No. 1339 de 2017 y contrato derivado No. 2217-2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción y mejoramiento integral recreo deportivo del parque Buenos Aires.	El municipio de San José de Cúcuta ejecuta los recursos del convenio 1339 de 2017, a través del contrato de obra No. 2217 de septiembre 17 de 2018. Valor \$2.910.444.295. Coldeportes con cargo a este convenio ha girado \$1.193.283.484, quedando un saldo por desembolsar por \$1.717.164.277. Así mismo, el Convenio 1339 de 2017, también está vigente. Coldeportes realiza los desembolsos conforme con lo establecido en el Convenio y el Municipio de Cúcuta realiza los pagos conforme con las actas de recibo parcial.
	El ente ejecutor dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.
	Estado actual de las obras La obra está en ejecución, se ha construido una cancha en grama sintética, una cancha múltiple y su cubierta, las graderías, las zonas duras, zonas verdes, andenes perimetrales y protección de taludes, la obra tiene un avance del 80%. La obra está en ejecución, cumple con las especificaciones técnicas y el plazo de entrega fue ampliado hasta diciembre de 2019.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Norte de Santander

Hallazgo 170. Pagos a la seguridad social en salud y pensión. (D -OI).

Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, control evasión aportes.

Artículos 5o y 6o de la Ley 797 de 2003, que modificaron en su orden los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 204 ibidem, cálculo del IBC o tope máximo.

Artículo 23 Ley 1150 de 2007. Cumplimiento del pago de la seguridad social, Obligación del servidor público de verificar.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Obligación de la interventoría de verificar los pagos de la S.G.S.S.

Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002.

Circular Conjunta No. 00001 del 6 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el entonces Ministerio de la Protección Social.

Concepto Jurídico 124530 del 15 de junio de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 135 de la Ley 1735 del 2015.

Decreto 2353 de 2015 el rigió desde el 03 de diciembre de 2015 y deroga expresamente el art. 23 del Decreto 1703.

En forma obligatoria los contratistas del Estado deben hacer aportes al Sistema General de Pensiones.

La base de cotización debe guardar correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos. En ningún caso la base de cotización podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

La celebración, renovación o la liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones (...), cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Para cada pago de un contrato estatal debe acreditar al pago al Sistema General de Seguridad Social, tanto salud, pensión y riesgos profesionales.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

El contratista debe acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente a la seguridad social y el pago de aportes parafiscales cuando corresponda; sin que exista ninguna disposición que exonere del pago de aportes al contratista.

Vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Del inciso final del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, en los contratos de vigencia indeterminada, el ingreso base de cotización es el equivalente al 40% del valor bruto facturado en forma mensualizada; razón por la cual, en aplicación del principio de analogía, que halla su justificación en el principio de igualdad, y según el cual, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual, dicho porcentaje debe hacerse extensivo a los contratos de vigencia determinada.

Del artículo 135 de Decreto 1735 de 2012, los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar, según el régimen tributario que corresponda. Para calcular la base mínima de cotización, se podrán deducir las expensas que se generen de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario.

Chinácota

En la revisión efectuada al contrato de obra No. 188 de 2014, cuyo objeto era: “Recuperación del Coliseo de Tejo Ambrosio Alfinger en el municipio de Chinácota”, del contratista del ente ejecutor se analizaron los aportes al SGSS en salud y pensión, en los meses de octubre de 2014 hasta mayo de 2015, no cotizó a la seguridad social acorde con lo recibido por la ejecución de la obra, según su IBC (Ingreso base de Cotización), para sus aportes se debía dar aplicación a dos (02) normas en materia de aportes al sistema en salud y pensión, así:

Del egreso No. 175 del 18 de marzo de 2015 (Art. 23 del Decreto 1703 de 2002) por \$127.615.925, el 40% del valor neto bruto facturado del pago de la primera acta correspondería a \$51.046.370 (IBC), se debía cotizar sobre el tope de los 25 SMMLV para esa vigencia, esta primera norma sufre una derogatoria expresa con el Decreto 2353 de 2015, que rigió desde el 03 de diciembre de 2015.

Se expide en Plan Nacional de Desarrollo con la Ley 1735 del 2015, en su artículo 135, rigiendo para el pago de las siguientes 2 facturas o actas parciales del contrato de obra, era necesario que se descontará en cada una de ellas el 22% pactado en el contrato como gastos administrativos (expensas o gastos para la ejecución del contrato) y descontar los impuestos.

La segunda factura reconocida con el certificado de egreso No. 624 del 24 de julio de 2015 era de \$127.709.263, pero el neto a pagar después de los descuentos de impuestos fue de \$107.863.087, se descontará también el 22% de los gastos administrativos pactados dentro del contrato que son \$23.729.879, quedando un valor final de \$84.133.208, si el IBC aritmético del 40% sería de \$33.654.083, este valor sobrepasa el tope máximo del IBC para esta vigencia de \$16.108.750, se debía cotizar sobre el tope de los 25 SMMLV para esa vigencia.

La tercera factura reconocida con el egreso 704 del 18 de agosto de 2015, fue de \$99.940.379, pero el neto a pagar después de los descuentos de impuestos fue de \$84.409.600, se le deberá descontar 22% de gastos administrativos pactados en el contrato por \$18.570.112, queda un valor de \$65.839.488, de este valor se toma el IBC del 40% = \$26.335.795, este valor sobrepasa el tope máximo del IBC para esta vigencia de \$16.108.750, se debía cotizar sobre el tope de los 25 SMMLV para esa vigencia.

Cuadro N° 510
Aportes del Contratista.

CE	FECHA	PAGOS al Contratista en pesos	IBC en Calculado en la observación en pesos	SMMV 2018	Salarios Mínimos sobre los que debió cotizar	Aportes al SGSS en pesos		Salarios Mínimos de lo cotizado	PIN 8724658968- Aportes del Contratista de la obra.	
						Salud 12,5 %	Pensión 16%		Salud	Pensión
175	18/03/2015	127.615.925	51.046.370	644.350	25 (\$16.108.750)	2.013.594	2.577.400	1	80.500	103.100
624	24/07/2015	127.709.263	33.654.083		25 (\$16.108.750)	2.013.594	2.577.400			
704	18/08/2015	99.940.379	26.335.795		25 (\$16.108.750)	2.013.594	2.577.400			

Fuente: Planilla de aportes al SGSS del contratista
 Elaboró: Equipo Auditor

El 03 de junio de 2015 se realiza el pago al Sistema de Seguridad Social del señor contratista de acuerdo con la planilla con el PIN 8724658968, allí se refleja un IBC del \$644.350 corresponde a un (01) SMMLV para el 2015, este ingreso no corresponde no corresponde a los recursos percibidos por el contratista.

Se realizó un inadecuado control a los aportes de salud y pensión del SGSS en el ejercicio de funciones del Supervisor o del interventor del contrato de obra, se permitieron los pagos de actas parciales y de la liquidación sin que la cotización se realizara acorde con los ingresos o a los tres (03) pagos al contratista o de acuerdo al tope máximo del IBC, quien solo soportó una planilla del mes de junio de 2015, existiendo tres (03) pagos al contratista en los meses de marzo, julio y agosto de esa misma vigencia.

Pamplonita

En la revisión efectuada al contrato de obra No. 055 de 2018, cuyo objeto era la “Construcción de parque biosaludable La Sabana y el corregimiento El diamante en el municipio de Pamplonita”, del contratista del ente ejecutor se analizaron los aportes a la SGSS en salud y pensión, en los meses de mayo a julio de 2018 no cotizó a la seguridad social acorde con lo recibido por la ejecución de la obra, según su IBC (Ingreso base de Cotización).

El artículo 135 de la Ley 1735 del 2015, norma que regía para el pago de las dos (02) facturas o pago de actas parciales del contrato de obra, era necesario que se descontará en los gastos administrativos del 19% pactado en el contrato, se descontarán también los impuestos como expensas o gastos para la ejecución del contrato.

La primera factura con el egreso No. 1025 del 25 de julio de 2018 por \$89.190.323, el valor neto a reconocer al contratista después de los descuentos de impuestos fue \$74.199.323, se le restará el 19% de los gastos administrativos pactados dentro del contrato por \$14.097.871, quedando un valor final de \$60.101.452, de este valor final se sacará el IBC del 40% que sería \$24.040.580, se debía cotizar sobre el tope de los 25 SMMLV para esa vigencia.

La segunda factura con el egreso No. 1661 del 15 de noviembre de 2018 por \$73.000.000, el valor neto a pagar al contratista después de los descuentos de impuestos fue de \$60.730.800, se le restará el 19% de gastos administrativos pactados en el contrato por \$11.538.852, queda \$49.191.948, de este último valor se toma el IBC del 40% = \$ 19.676.779, se debía cotizar sobre el tope de los 25 SMMLV para esa vigencia.

Se hace un análisis comparativo de los aportes del contratista en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 511
Aportes contratista de obra

CE	FECHA	PAGOS al Contratista en pesos	IBC Calculado en la observación en pesos	SMMLV 2018 en pesos	Salarios Mínimos sobre los que debió cotizar	Aportes al SGSS en pesos		SMMLV según lo cotizado	Aportes del Contratista en pesos	
						Salud 12,5 %	Pensión 16%		Salud	Pensión
1025	25/07/2018	89.190.323	24.040.580	781.242	25 (\$ 19.531.050)	2.441.381	3.124.968	2	184.500	236.100
1661	16/11/2018	73.000.000	19.676.779		25 (\$ 19.531.050)	2.441.381	3.124.968	2	184.500	236.100

Fuente: Planillas de aportes al SGSS del contratista
Elaboró: Equipo Auditor

En los meses de mayo, junio y julio de 2018, se realiza el pago al SGSS del señor contratista según las planillas con el PIN 27702199, 28323582 y 29344303 respectivamente, allí se refleja un IBC del \$ 1.475.434, cotizando sobre dos (2) SMMLV para el 2018, los aportes a salud y pensión no corresponden a los recursos percibidos por el contratista según lo antes anotado o calculado.

Puerto Santander

En la revisión al contrato de obra No. LP-001-17 del 2017, cuyo objeto era la “Construcción parque urbano lineal y polideportivo del barrio 23 de abril municipio de Puerto Santander”, el ente ejecutor suscribió el contrato con el “CONSORCIO POLIDEPORTIVO 23 DE ABRIL”- Representado Legal quien a su vez uno de los consorciados de mayor participación del 80%, se analizó sus aportes a salud y pensión.

El contrato de obra inició el 15 de junio y finalizó el 25 de noviembre de 2017, su liquidación se realizó el 05 de diciembre de 2017, los aportes al SGSS en cuanto a salud y pensión conforme con nuestra jurisprudencia, el consorcio no es una persona jurídica, se concibe como una persona natural, no se aplicará el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

De los aportes de los meses de junio a noviembre de 2017, el contratista de mayor participación y representante legal, no cotizó salud y pensión acorde con lo ejecutado en el contrato, según su IBC (Ingreso Base de Cotización).

El artículo 135 de la Ley 1735 del 2015, norma que regiría para el pago de facturas o actas parciales del contrato de obra, se descontará en cada una de ellas el 19 % pactado en el contrato como gastos administrativos e impuestos (expensas o gastos para la ejecución del contrato).

Se realizaron cinco (05) egresos o pagos del municipio de Puerto Santander al contratista, así:

Cuadro N° 512
Pagos al Contratista

CE	FECHA	PAGOS en pesos
AM 1709-694	01/09/2017	148.503.683
AM 1709-770	22/09/2017	114.922.740
AM 1710-842	23/10/2017	238.852.095
AM1711-957	21/11/2017	163.116.364
AM803-142	23/03/2018	75.005.274

Fuente: Información tomada de los certificados de egresos del contrato de obra
Elaboró: Equipo Auditor

De la primera factura al contratista con el egreso No 1709-694 del 01 de septiembre de 2017 por \$148.503.683, el valor neto a pagar después de los descuentos de impuestos fueron \$120.697.483, se restará el 19% de los gastos administrativos pactados dentro del contrato por \$22.932.521,8, quedando un valor final de \$97.764.961, de la participación mayoritaria del 80% del contratista de la obra, era de \$62.569.575, de esta valor se calculará el IBC del 40% que sería \$25.027.830, se debía cotizar sobre el tope máximo de los 25 SMMLV para esa vigencia.

La segunda factura al contratista con el egreso 1709- 770 del 22 de septiembre de 2017 de \$114.922.740,00, el valor neto a pagar después de los descuentos de impuestos fue de \$93.404.643, se le restará el 19% de gastos administrativos pactados en el contrato por \$17.746.882, queda un valor de \$75.657.761, sobre la participación mayoritaria del 80% del contratista de la obra era de \$60.526.208, de este valor se toma el IBC del 40% por \$24.210.483, se debía cotizar sobre el tope máximo de los 25 SMMLV para esa vigencia.

La tercera factura al contratista con el egreso AM 1710-842 del 23 de octubre de 2017 fue de \$238.852.095,00, el valor neto a pagar después de los descuentos de impuestos fue de \$194.127.995, se le restará el 19% de gastos administrativos pactados en el contrato por \$36.884.319, queda un valor de \$157.243.676, sobre la participación mayoritaria del 80% del contratista de la obra era de \$125.379.439,41, de este valor se toma el IBC del 40% = \$50.317.976, se debía cotizar sobre el tope máximo de los 25 SMMLV para esa vigencia.

La cuarta factura al contratista con el egreso No. AM1711-957 del 21 de noviembre de 2017 por \$163.116.364,00, el valor neto a pagar después de los descuentos de impuestos fue: \$132.573.764, se le restará el 19% de los gastos administrativos pactados dentro del contrato que son \$25.189.015,2, quedando un valor final de \$107.384.749, sobre la participación mayoritaria del 80% del contratista de la obra era de \$85.907.799 esta valor se calculará el IBC del 40% que sería de \$34.363.119,6, se debía cotizar sobre el tope máximo de los 25 SMMLV para esa vigencia.

Al verificar las planillas de aportes al SGSS del contratista de la obra, según las planillas PIN No. 22220654 de septiembre de 2017, para este mes de septiembre recibió dos (02) pagos y solo hizo un aporte, planilla con el PIN No. 23936767 de octubre de 2017, PIN No. 23936870 de noviembre de 2017 y PIN No. 8324247215 de diciembre de 2017, de la cotización de salud y pensión del señor contratista con mayor participación en el consorcio refleja un IBC sobre uno (01) o dos (02) SMMLV para el 2017, tomando el valor mínimo permitido en la norma y no sobre lo facturado realmente como contratista o sobre el tope máximo de los veinticinco (25) SMMLV, los aportes a salud y pensión no corresponden a los recursos percibidos por el

contratista, según el tope máximo del IBC confrontado con el aporte a salud y pensión pagado al SGSS, como se puede concluir del siguiente cuadro comparativo:

Cuadro N° 513
Aportes del contratista

CE	FECHA	PAGOS al Contratista en pesos	IBC Calculado en la observación en pesos	SMMV 2017	Salarios Mínimos sobre los que debió cotizar	Aportes en pesos		Salarios Mínimos de lo cotizado	Aportes del Contratista en pesos	
						Salud 12,5 %	Pensión 16%		Salud	Pensión
1709-694	01/09/2017	48.503.683	25.027.830	737.717	25 (\$ 18.442.925)	2.305.365	2.950.868	1	92.300	118.100
1709-770	22/09/2017	114.922.740	24.210.483		25 (\$ 18.442.925)	2.305.365	2.950.868			
1710-842	23/10/2017	238.852.095	50.317.976		25 (\$ 18.442.925)	2.305.365	2.950.868	2	184.500	236.200
1711-957	21/11/2017	163.238.852	34.363.119		25 (\$ 18.442.925)	2.305.365	2.950.868	2	184.500	236.200

Fuente: Planillas de aportes al SGSS del contratista
Elaboró: Equipo Auditor

Sobre la quinta factura o egreso al contratista, no se verificó el pago que se realizó después de liquidación del contrato porque no se aportó la planilla del mes de marzo o abril del año 2018.

Gramalote

En la revisión efectuada al contrato de obra No. 632 de 2015, cuyo objeto era la “construcción de canchas sintéticas en la vereda Miraflores y en el instituto técnico agropecuario Gramalote”, el ente ejecutor contrato la obra con la “Unión temporal canchas sintéticas Gramalote”- se analizó el pago de los aportes al sistema de seguridad social de uno de los consorciados, el de mayor participación, verificando sus aportes en salud y pensión.

El contratista según su acta de conformación de la Unión Temporal denominada “Unión temporal canchas sintéticas Gramalote” el contratista que tiene una participación mayoritaria del 80 % quien a su vez será el ejecutor de las obras, el contratista que tiene una participación del 20%, solo de este integrante con menor participación en la unión temporal se aportó información de las planillas o los pagos a la seguridad social.

A la luz de nuestra jurisprudencia la U.T. no tiene la calidad de persona jurídica, no se aplica el artículo 50 Según la Ley 789 de 2002, en la verificación de los aportes al sistema de seguridad de pensión y salud se aplicará la norma de aportes a la seguridad social de persona natural, así es catalogada la Unión Temporal como contratista.

El inicio del contrato de obra fue el 18 de agosto del 2015 y culminó la obra el 28 de julio de 2017, los aportes allegados de los meses de junio a noviembre de 2017, el contratista de menor participación y representante legal del mismo en una participación del 20 %, la cotización a salud y pensión según su IBC (Ingreso Base de Cotización), no fue acorde con lo ejecutado en el contrato de obra.

Según el artículo 135 de la Ley 1735 del 2015, el cual regiría para el pago de facturas o actas parciales del contrato de obra, era necesario que se descontará en cada una de ellas el 22 % pactado en el contrato de obra como gastos administrativos e impuestos (expensas o gastos para la ejecución del contrato), se realizaron once (11) egresos de la Gobernación de Norte de Santander al contratista, así:

Cuadro N° 514
Pagos al contratista

PAGOS en pesos	CE	FECHA
237.675.093,00	131382	17/11/2015
65.120.917,92	134510	26/01/2016
6.419.359,03	134512	26/01/2016
127.627.285,00	147877	19/12/2016
77.701.050,00	1448229	21/12/2016
190.389.581,00	164131	26/10/2017
221.680.607,00	151045	07/02/2017
116.755.441,00	151790	08/03/2017
62.460.344,00	153627	27/04/2017
90.470.570,00	157858	10/07/2017
86.249.189,00	159640	11/08/2017
1.299.433.897,95	Pagos efectuados al contratista	

Fuente: Información tomada de los certificados de egresos del contrato de obra
Elaboró: Equipo Auditor F.

Se verificaron solo cinco (5) pagos realizados en el año 2017 de los seis (6) egresos al contratista en la vigencia 2017.

Del egreso al contratista con el certificado No. 151045 del 07 de febrero de 2017 por \$221.680.607, el valor neto a pagar después de los descuentos de impuestos fue: \$183.551.485, se le restará el 22% de los gastos administrativos pactados dentro del contrato que son \$40.381.326,7, quedando un valor final de \$143.171.158, sobre la participación minoritaria del 20% del contratista de la obra que sería de \$28.634.031,6, sobre este valor se calculará el IBC del 40% de \$11.453.612,6, su cotización o cálculo del IBC para salud y pensión no se realizó sobre 16 SMMLV.

Del egreso al contratista con el certificado No. 151790 del 08 de marzo de 2017 por \$116.755.441, el valor neto a pagar después de los descuentos de impuestos fue: \$96.672.319, se le restará el 22 % de los gastos administrativos pactados dentro del contrato por \$21.267.970, quedando un valor final de \$75.404.348, sobre la participación minoritaria del 20% del contratista de la obra que sería de \$15.080.869, sobre este valor se calculará el IBC del 40% que sería de \$6.032.347, su cotización o cálculo del IBC para salud y pensión no se realizó sobre 8 SMMLV.

Del egreso al contratista con el certificado No. 153627 del 27 de abril de 2017 por \$62.460.344, el valor neto a pagar después de los descuentos de impuestos fue:

\$51.716.303, se le restará el 22 % de los gastos administrativos pactados dentro del contrato por \$11.377.586, quedando un valor final de \$40.338.716, sobre la participación minoritaria del 20% del contratista de la obra que sería de \$8.067.743, de esta valor se calculará el IBC del 40% que sería de \$3.227.097, su cotización o cálculo del IBC para salud y pensión no se realizó sobre 4 SMMLV.

Del egreso al contratista con el certificado No. 157858 del 10 de julio de 2017 por \$90.470.570, el valor neto a pagar después de los descuentos de impuestos fue: \$74.909.288, se le restará el 22% de los gastos administrativos pactados dentro del contrato por \$16.480.043, quedando un valor final de \$58.429.245, sobre la participación minoritaria del 20% del contratista de la obra que sería de \$11.685.849, de este valor se calculará el IBC del 40% que sería de \$4.674.339, su cotización o cálculo del IBC para salud y pensión no se realizó sobre 6 SMMLV.

Del egreso al contratista con el certificado No. 159640 del 11 de agosto de 2017 por \$86.249.189, el valor neto a pagar después de los descuentos de impuestos fue: \$71.416.192, se le restará el 22 % de los gastos administrativos pactados dentro del contrato por \$15.711.562, quedando un valor final de \$55.704.630, sobre la participación minoritaria del 20% del contratista de la obra que sería de \$11.140.926, de este valor se calculará el IBC del 40% que sería de \$4.456.370, su cotización o cálculo del IBC para salud y pensión no se realizó sobre 6 SMMLV.

Según las planillas de aportes al SGSS con los números 11385948 de febrero de 2017, 11435588 del mes de marzo de 2017, 11526389 del mes de abril de 2017, 11941495 del mes de julio de 2017 y 12092828 del mes de agosto de 2017, de ellas se tomó la información para alimentar las últimas columnas y lograr la comparación de los aportes realizados para la vigencia 2017 por uno de los integrantes de menor participación en la UT contratista en el contrato de obra No. 632 de 2015, se llega a la conclusión que existe la inexactitud del aporte del contratista como independiente, según el siguiente cuadro comparativo de los aportes:

Cuadro N° 515
Aportes del Contratista

CE	FECHA	PAGOS en pesos a la UT-Contratistas	IBC Calculado en la observación en pesos	SMMV 2017 en pesos	SMMLV sobre los que debió cotizar	Aportes en pesos		SMMLV de lo cotizado	Aportes en pesos del Contratista	
						Salud 12,5 %	Pensión 16%		Salud	Pensión
151045	7/02/2017	221.680.607	11.453.613	737.717	16	1.431.702	1.832.578	2	184.400	236.000
151790	8/03/2017	116.755.441	6.032.347		8	754.043	965.176	2	184.400	236.000
153627	27/04/2017	62.460.344	3.227.097		4	403.387	516.336	2	184.400	236.000
157858	10/07/2017	90.470.570	4.674.339		6	584.292	747.894	2	184.400	236.000
159640	11/08/2017	86.249.189	4.456.370		6	557.046	713.019	3	276.700	354.200

Fuente: Planillas de aportes al SGSS del contratista
Elaboró: Equipo Auditor

De la Contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción – FIC al SENA de la regional Norte de Santander, el pago de \$4.906.570 no fue realizado por el contratista (Unión Temporal canchas sintéticas Gramalote) al culminar la obra en el contrato No. 632 de 2015.

Genera impacto al afectar la integridad y sostenibilidad del sistema de seguridad social de nuestro país por la inexactitud como independiente en el aporte a la salud y a la pensión, se dará traslado a la Dirección de Parafiscales de la Unidad Protección Social –UGPP, para lo de su competencia.

Existe una posible incidencia disciplinaria de acuerdo con el Artículo 50 de la Ley 789 y según las normas en la Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, 2 y el artículo 48, numeral 28.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y con otra incidencia para ser comunicado a la UGPP para lo de su competencia.

Respuesta de la entidad y análisis

Respecto de Chinácota. Coldeportes, según radicado No. 2019EE0012296 del 28 de junio de 2019, argumenta que el municipio tenía la responsabilidad de establecer mecanismos de la adecuada selección del contratista, sino de seleccionar su interventoría, ambos contratados por el municipio, la exigencia de las pólizas para generar cubrimiento durante la obra y después de ella, para que tenga en cuenta los términos de cubrimiento para dicho asunto, Coldeportes establecerá un camino de control de dicha observación de manera eventual.

Es deber del municipio atender todas las recomendaciones entregadas a la finalización de la obra por el contratista, todo lo relacionado con el mantenimiento y sostenibilidad al futuro de la obra.

Por fuera de término, el 04 de julio de 2019, la Secretaría de Planeación del municipio de Chinácota, remite la respuesta del contratista de la obra, bajo las siguientes consideraciones:

Cita textualmente el artículo 135 de la Ley 1735 de 2015.

Describe el concepto del AIU.

Los aportes al SGSS no deben hacerse sobre el 40% del valor pagado, excluyendo únicamente el 22% de los costos administrativos, conforme con el artículo 135 de la Ley 1735 de 2015 es válido que el contratista deduzca las expensas, se manifiesta la forma adecuada como se deben estudiar los aportes al SGSS de los contratistas de obra.

Al verificar lo manifestado por la ex directora de Coldeportes sobre la fecha de liquidación del convenio 339 de 2014, esta liquidación se realizó el 18 de diciembre de 2015, sobre la ausencia de responsabilidad de la exdirectora de Coldeportes, para la liquidación del convenio lo firma otro director de Coldeportes y el alcalde del municipio de Chinácota.

Los hechos ocurridos se suscitan con la revisión de la liquidación del convenio.

Para realizar el cálculo de los aportes a salud y pensión al SGGS, en la segunda y tercera factura, se dedujo en cada pago al contratista el 22% pactado en el contrato como los gastos administrativos e impuestos (expensas o gastos para la ejecución del contrato), así se comunicó en la observación.

Al analizar nuevamente la observación, de acuerdo con el concepto No. 124530 del 15 de junio de 2012 y el concepto No. 1664887 del 24 de septiembre de 2014 expedidos por el Ministerio del Trabajo, cuyos asuntos corresponde al pago de aportes a la seguridad social en los contratos de obra; en aplicación del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002²⁴, se nos indica la razonabilidad del tope máximo en los aportes al SGSS, el ingreso base de cotización²⁵ conforme con los artículos 5o y 6o de la Ley 797 de 2003, que modificaron en su orden los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 204 ibídem, en ningún caso puede ser inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Los aportes al SGGS del contratista de la obra se rigieron por 2 normas, para el primer pago le rigió el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 y para los otros 2 pagos regía el artículo 135 de la Ley 1735 del 2015, sobre la primera norma existían las siguientes instrucciones:

... “el ingreso base de cotización es el equivalente al 40% del valor bruto facturado en forma mensualizada; razón por la cual, en aplicación del principio de analogía, que halla su justificación en el principio de igualdad, y según el cual, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual, dicho porcentaje debe hacerse extensivo a los contratos de vigencia determinada”²⁶. (Subrayas fuera de texto)

“En este caso, debe señalarse que el cálculo de la base de cotización de los contratistas, el cual corresponde al 40% del valor bruto del contrato se ha establecido independientemente de los gastos o impuestos que al interior del contrato deba asumir el contratista, ya que el propio Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 ha contemplado que el restante 60% corresponde a los costos imputables al desarrollo de la actividad contratada

²⁴ Norma vigente hasta el 08 de junio de 2015 al expedirse la Ley 1735 de 2015 en el artículo 135 -Plan Nacional de Desarrollo

²⁵ IBC

²⁶ Circular conjunta 001 de 2004 del Ministro de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Salud y la Protección Social, para IBC de trabajadores independientes.

(pagos de impuesto, compra de materiales, pago de honorarios o salarios al personal que contrate el contratista, etc.)²⁷ (Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, los topes máximos del IBC para las vigencias aquí fiscalizadas serían los siguientes:

Cuadro N° 516
Topes máximos IBC

Vigencia	Salario Mínimo Mensual Vigente	Tope máximo del IBC- 25 SMMV
2015	\$ 644.350	\$ 16.108.750
2016	\$ 689.455	\$ 17.236.375
2017	\$ 737.717	\$ 18.442.925
2018	\$ 781.242	\$ 19.531.050

Fuente: Pagina del DANE
Elaboró: Equipo Auditor

El IBC anotado en la observación fue un cálculo aritmético frente al valor o a los tres (03) pagos que el contratista recibió por la ejecución de la obra, tomando el valor bruto en cuanto al primer pago. Al acatar la orientación según los textos antes anotados, el análisis debía partir también del tope máximo indicado en la norma teniendo en cuenta dicho cálculo, y finalmente compararlo con ese IBC como de los 25 SMMLV para el 2015 de \$16.108.750.

Para los otros 2 pagos o cotizaciones al SGSS del contratista, se encontraban en vigencia del artículo 135 de la Ley 1735 del 2015, de lo recibido por el contratista, como expensas se descontaron los impuestos y el 22 % de los gastos administrativos pactados dentro del contrato de obra 188 de 2014, quedando ello comunicado en el oficio de la observación.

El IBC en la observación sobrepasó el límite establecido en la norma, pese a ello, al verificar nuevamente la única planilla con el PIN 8724658968 del de junio de 2015, se evidencia que el pago a la SGSS del señor contratista refleja un IBC sobre un (01) salario mínimo mensual vigente para el 2015 por \$644.350, el contratista hace sus aportes sobre el valor mínimo permitido en la norma y no sobre lo recibido realmente o sobre el tope máximo de los 25 SMMLV para cotizar sus aportes de salud y pensión, en la respuesta a la observación no se entregó la evidencia de los aportes al SGSS para las últimas dos (02) facturas del contratista.

Los aportes a salud y pensión no corresponden a los recursos percibidos por el contratista, según el tope máximo del IBC confrontado con el aporte a salud y pensión.

²⁷ Concepto jurídico 124530 del 15/06/2012 del Min. Salud y Protección Social, asunto: Pago de aportes a la seguridad social en contratos de obra y suministro.

El 03 de junio de 2015 el contratista hace sus aportes al Sistema General de Seguridad Social²⁸ bajo la cotización sobre un (01) SMMLV para el año 2015, este aporte estaría regido por el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, norma que estuvo vigente hasta el 09 de junio de 2015 (cuando empieza a regir el artículo 135 de la Ley 1735 de 2015), acorde con la fecha del primer pago al contratista, este valor mínimo sobre el cual se calculó los aportes a salud y pensión, no corresponde a los recursos percibidos por el contratista según lo antes anotado o calculado, el contratista de la obra como independiente es inexacto en sus aportes al SGSS en el mes de junio de 2015.

La norma (artículo 135 de la Ley 1753 de 2015) es clara en citar el valor mensualizado de los contratos en el mes o del cálculo de los ingresos totales recibidos durante el mes, no se contempla en el texto normativo que solo se deberá tener en cuenta la “utilidad” (ingreso) pactada en el contrato de obra para el cálculo del IBC en los aportes al SGSS, siendo necesario descontar las expensas, estas expensas se prueban y pese a que en el contrato se pactó un 30 % de A.I.U. los recursos públicos restante del contrato que hace parte de los costos directos de la obra, probatoriamente ante la UGPP el contratista demostrará y justificará su IBC, en la respuesta a la observación no se aportaron dichas evidencias o explicaciones.

Se concluye que existe inexactitud del aporte de acuerdo con lo señalado en el cuadro que se deja en el hallazgo, en la respuesta a la observación no se aportaron las copias de las otras dos (02) planillas de pagos a salud y pensión para los meses de julio y agosto de 2015, será competencia de la UGPP el control de dichos aportes.

La alcaldía de Puerto Santander, manifiesta que:

Al iniciar la respuesta hace varios interrogantes en donde se manifiesta categóricamente una respuesta negativa a ellos, de todos los pagos al contratista, se asumió costos de materiales y mano de obra no calificada y calificada para ejecutar los ítems, en la ejecución de la obra no todo fue ganancia, la utilidad del mismo está señalada en el presupuesto del contrato de obra.

La comisión auditora debe tener en cuenta el inciso final del párrafo primero del artículo 135 de la ley 1735 de 2015, se debe tener en cuenta que la base mínima es del 40% de los ingresos, sobre la utilidad del contrato, siendo ello lo que ingresa realmente al patrimonio del contratista, citan textualmente el artículo 107 del Estatuto Tributario y se hace una exposición del significado de los conceptos como: “Relación de causalidad, el gasto debe ser necesario y el gasto debe ser proporcional”.

²⁸ SGSS.

Las deducciones necesarias no solo corresponden a los impuestos de orden nacional, departamental o territorial dentro del 19 % de los costos administrativos, las cuentas canceladas al contratistas, esos valores no entraron al patrimonio del contratista, quedándole solo al final solo la utilidad al contratista del 0,05 % del valor y no como se calcula en la comisión auditora, exigirles a los constructores la cotización sobre el valor del 40% del valor mensualizado del contrato superando el los honorarios pactados o la utilidad obtenida.

No comparten la interpretación de la comisión auditora para tasar el IBC sobre el 40% del porcentaje que le corresponde al contratista en la Unión Temporal.

Mediante oficio del 09 de abril de 2018, enviado por la UGPP al contratista de la obra, le indica como calcular el IBC para el pago de aportes a salud y pensión, los aportes efectuados se ajustan a los reglado por la ley.

Sobre el IBC conforme con los artículos 5º. y 6º. de la Ley 797 de 2003, que modificaron en su orden los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 204 ibídem, en ningún caso puede ser inferior a un (1) SMMLV, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El contratista percibió cinco (5) pagos o el cobro de cinco (5) facturas, las primeras 4 del año 2017 y la última en el año 2018, sobre esta última factura no se aportó planilla de seguridad social, se evidencia que este pago se realizó después de que se liquidó el contrato de obra, el IBC calculado en la observación fue sobre el 80% de la participación del contratista de la obra.

Así las cosas, el tope máximo del IBC para el 2017, se tendrá en cuenta el valor del SMMLV de \$ 737.717, Tope máximo del IBC- 25 SMMV = \$18.442.925.

El IBC anotado en la observación No. 04 fue un cálculo aritmético frente al valor recibido por el contratista de mayor participación en el contrato por la ejecución de obra, el análisis debió partir del tope máximo según la norma, de este cálculo aritmético sacado del ingreso y finalmente compararlo con ese IBC los 25 SMMLV para el 2017 de \$ 18.442.925, los Índices Básicos de Cotización de la observación sobrepasaron el límite e conforme a los artículos 5o y 6o de la Ley 797 de 2003 que modificaron en su orden los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 204 ibídem, que en ningún caso puede ser inferior a un (1) SMMLV, ni superior a veinticinco (25) SMMLV.

Al verificar nuevamente las planillas de aportes al SGSS del contratista de la obra de mayor participación, según las planillas PIN No. 22220654 del mes de septiembre de 2017, PIN No. 23936767 del mes de octubre de 2017, PIN No. 23936870 del mes de noviembre de 2017 y PIN No. 8324247215 del mes de diciembre de 2017, de la cotización de salud y pensión del señor contratista con mayor participación en el consorcio refleja un IBC sobre uno (01) o dos (02) SMMLV para el 2017, tomando el valor mínimo permitido en la norma y no sobre lo facturado realmente como contratista o sobre el tope máximo de los veinticinco (25) SMMLV, los aportes a salud y pensión no corresponden a los recursos percibidos por

el contratista, según el tope máximo del IBC confrontado con el aporte a salud y pensión pagado al SGSS.

En la respuesta a la observación no se entregó copia de las planillas de los aportes a salud y pensión de los señores contratistas de la obra con menor participación, cada uno con una participación del 10% contratista con una participación del 20% haciendo parte del “consorcio polideportivo 23 de abril”.

La norma (Artículo 135 de la Ley 1753 de 2015), cita el valor mensualizado de los contratos en el mes o del cálculo de los ingresos totales recibidos durante el mes, no se contempla en el texto normativo que solo se deberá tener en cuenta la “utilidad” (ingreso) pactada en el contrato de obra para el cálculo del IBC en los aportes al SGSS, siendo necesario descontar la expensas, estas expensas se prueban y pese a que en el contrato se pactó un 25 % de A.I.U. los recursos públicos restante del contrato que hacen parte de los costos directos de la obra, probatoriamente ante la UGPP el contratista demostrará y justificará su IBC, en la respuesta de la observación no se aportaron dichas evidencias o explicaciones.

Concuenda la inexactitud del aporte del contratista como independiente y se confirma que el inicio de la acción persuasiva de la UGPP sobre los aportes de la vigencia 2015, con el radicado 201815101752931 del 09 de abril de 2018, también se deberá dar a conocer los ingresos del contratista para la vigencia 2017 y 2018 de este contrato de obra.

La interventoría fue contratada por Coldeportes a través de Fundecun- Fondo de Desarrollo de Proyectos, Empresa Industrial y Comercial del departamento de Cundinamarca, este último a su vez emplea la figura del Convenio Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos No. 483 de 2016, la firma interventora “consorcio escenarios región centro”, eran quienes tenían la facultad de verificar los aportes a salud y pensión del contratista de la obra No. LP-001-17, según la obligación sexta de carácter administrativo, en el literal a) verificar el pago de las obligaciones parafiscales del contratista de la obra, interventoría que contravino el art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el art. 23 de la ley 1150 de 2007.

Respecto de Gramalote, la *interventoría manifiesta que sobre el pago de la seguridad social del director y residente de la obra, los realizó acorde con el contrato de prestación de servicios (artículo 34 del C.S.T) regulado por el artículo 1495 del C.C. Se anexaron dos (2) copias del contrato de prestación de servicios con los señores consorciados y firmados por el representante legal de la UT Canchas Sintéticas Gramalote.*

Sobre el pago del FIC: *se allegó copia de la liquidación expedida por concepto de FIC No. 5707820 del 20 de mayo de 2019, el valor es de \$4.906.570, les conceden 20 días calendario para hacer el pago al SENA, en la Regional Norte de Santander.*

De la respuesta entregada por la firma interventora externa Unión Temporal Norte 2015, su representante legal reconoce la observación del FIC mediante la liquidación No. 5707820 del 20 de mayo de 2019, el valor es de \$4.906.570, pago que no se ha realizado.

De lo aportes a salud y pensión del contratista de la obra con la participación minoritaria del 20%, quien era el director de la obra, el argumento presentado fue que los aportes se rigieron por los costos del contrato de prestación de servicios por \$1.500.000 mensuales, en una duración del 13 de agosto de 2015 al 20 de diciembre de 2015.

De los aportes a salud y pensión del contratista con la participación mayoritaria del 80%, quien fue el residente de la obra, el argumento presentado fue que los aportes se rigieron por los costos del contrato de prestación de servicios por \$2.000.000 mensuales, en una duración del 13 de agosto de 2015 al 20 de diciembre de 2015.

El representante legal de la UT Canchas Sintéticas Gramalote, subcontrató con los dos (2) integrantes de la UT, quienes a su vez son los contristas del contrato de obra No. 632 de 2015.

Suscribir los contratos de prestación de servicios en donde los mismos contratistas de la UT se subcontratan y solo en una vigencia de 3 meses, no estar acorde al plazo real en la ejecución del contrato de obra que fue hasta el año 2017, estos contratos de prestación de servicios no subrogan la obligación que como personas naturales adquirieron con la firma del contrato de obra No. 632 de 2015, ellos no modifican su obligación legal como contratista frente al SGSS, quienes estaban obligados a pagar aportes a salud y pensión conforme al artículo 135 del 1735 de 2015.

De los soportes en los pagos de aportes de salud y pensión al SGSS del contratista con la participación mayoritaria del 80% en el contrato de obra No. 632 de 2015, no se entregaron en la respuesta a la observación.

Sobre el IBC conforme con los artículos 5o y 6o de la Ley 797 de 2003, que modificaron en su orden los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 204 ibídem, en ningún caso puede ser inferior a un (1) SMMLV, ni superior a veinticinco (25) SMMLV.

Así las cosas, los topes máximos del IBC, señalados en el cuadro Nro. 6, que tendremos en cuenta en el presente hallazgo.

El contratista percibió un (1) pago a finales del 2015, cuatro (4) pagos en el año 2016 y seis (6) pagos o el cobro de seis (6) facturas para el año 2017, la muestra

tomada fue solo de cinco (5) pagos en la vigencia 2017 para la verificación de los aportes de salud y pensión, la información de la seguridad social que se entregó fue la del contratista con la participación minoritaria del 20%, quien a su vez era el director de la obra.

El IBC anotado en la observación, fue un cálculo aritmético frente al valor recibido por el contratista de menor participación de la UT en el contrato de obra, se comparó con ese IBC como tope máximo de los 25 SMMLV de \$18.442.925 para esa vigencia 2017, los Índices Básicos de Cotización tomados en cuenta para la observación NO sobrepasaron el límite establecido en la norma antes citada, al verificar nuevamente las planillas de aportes de salud y pensión al SGSS del contratista con la participación minoritaria del 20%.

Según las planillas 11385948 de febrero de 2017, 11435588 de marzo de 2017, 11526389 de abril de 2017, 11941495 de julio de 2017 y 12092828 de agosto de 2017, de ellas se tomó la información para alimentar las últimas columnas y lograr la comparación de los aportes realizados para la vigencia 2017 por uno de los integrantes de menor participación en la UT contratista en el contrato de obra No. 632 de 2015, se llega a la conclusión que existe la inexactitud del aporte del contratista como independiente.

La norma (artículo 135 de la Ley 1753 de 2015) es clara en citar el valor mensualizado de los contratos en el mes o del cálculo de los ingresos totales recibidos durante el mes, no se contempla en el texto normativo que se tendrá en cuenta la “utilidad” (ingreso) pactada en el contrato de obra para el cálculo del IBC en los aportes al SGSS, siendo necesario descontar la expensas, estas expensas se prueban y pese a que en el contrato se pactó un 30 % de A.I.U. los recursos públicos restantes del contrato harán parte de los costos directos de la obra, probatoriamente ante la UGPP el contratista demostrará y justificará su IBC, ya que aquí en la respuesta de la observación no se aportaron dichas explicaciones

Coldeportes no desvirtúa o genera controversia alguna a la observación, traslada la responsabilidad al ente ejecutor de los recursos, la Gobernación de Norte de Santander mediante el contrato de interventoría No. 628 de 2018, quienes tenían la obligación en la cláusula tercera, en el la cláusula de las obligaciones generales numerales 3 y 45 y en las obligaciones específicas de tipo laboral numeral 4, en su respuesta no desvirtúa la observación de los aportes a salud y pensión, quienes contravienen el art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

La explicación entregada por el contratista no desvirtúa la observación, no allegó evidencias de los aportes de salud y pensión para las otras dos facturas de agosto y noviembre de 2015.

El 12 de junio de 2019, envió respuesta la Alcaldía de Pamplonita, en su respuesta hace una aclaración a la observación No. 02, toma el texto: *“ Del inciso final del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, en los contratos de vigencia indeterminada, el ingreso base de cotización es el equivalente al 40% del valor bruto facturado en forma mensualizada; razón por la cual, en aplicación del principio de analogía, que halla su justificación en el principio de igualdad, y según el cual, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual, dicho porcentaje debe hacerse extensivo a los contratos de vigencia determinada.*

En el presente caso no es posible mensualizar el valor del contrato de obra ni realizar los aportes sobre un porcentaje del 40% del valor pagado como pretendió el equipo auditor, es válido que el contratista deduzca las expensas conforme al artículo 135 del Decreto 1735 del 2015. Los aportes del contratista se encuentran ajustados a la ley. Solicitan desvirtuar las observaciones señaladas en el contrato de obra No. 055 de 2018.

El 27 de junio de 2019, el alcalde del municipio de Pamplonita da respuesta a la observación y manifiesta que reitera lo expresado en el oficio del 11 de junio de 2019, así:

La auditora incurre en el error porque solo descontó el 19% pactado en el contrato como gastos administrativos, sin descontar las expensas o gastos para la ejecución del contrato, se cita la norma del artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, toca el tema del AIU, pide que se excluyan las expensas, que los aportes al SGSS se harían sobre la utilidad, que es la remuneración del contratista por su trabajo, el cual deberá dividirse en los meses de ejecución del contrato. mayo, junio y julio de 2018, lo cual daría \$4.868.243 al aplicar el 40% para el IBC como resultado \$1.947.297, los pagos de los trabajadores se realizaron entre los meses de enero a septiembre de 2018, no era posible por parte del contratista determinar el valor real del IBC a cotizar, se explica la presunción sobre los ingresos de \$1.475.434, que se realiza el pago en sus planillas, es erróneo interpretar el texto legal por el equipo auditor y que pretenden imponer requisitos a la contratación pública que el estatuto de contratación no establece.

La observación señalada al contrato de obra No. 055 de 2018, no satisface el mínimo argumentativo de certeza, se deduce de manera subjetiva e injustificada la norma, se solicita desvirtuar la misma.”

Para realizar el cálculo de los aportes a salud y pensión al SGGS, se descontó en cada pago al contratista el 19% pactado en el contrato como los gastos administrativos e impuestos (expensas o gastos para la ejecución del contrato).

Sobre el IBC conforme con los artículos 5º. y 6º. de la Ley 797 de 2003, que modificaron en su orden los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 204 ibidem, en ningún caso puede ser inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así las cosas, se tuvieron en cuenta los toques máximos del IBC.

El IBC anotado en la observación, fue un cálculo aritmético frente al valor o a los pagos recibido que el contratista por la ejecución de la obra, el análisis debió partir del tope máximo según la norma, de este cálculo aritmético del IBC sacado del ingreso y finalmente compararlo con ese IBC los 25 SMMLV para el 2018 de \$19.531.050, los Índices Básicos de Cotización de la observación sobrepasaron el límite conforme con los artículos 5o y 6o de la Ley 797 de 2003 que modificaron en su orden los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 204 ibídem, que en ningún caso puede ser inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, ni superior a veinticinco (25) SMMLV.

Al verificar nuevamente las planillas de aportes al SGSS del contratista de la obra de acuerdo con las planillas con el PIN 27702199, 28323582 y 29344303 respectivamente, allí se refleja un IBC del \$1.475.434 sobre dos (2) SMMLV para el 2018, tomando el valor mínimo permitido en la norma y no sobre lo facturado realmente como contratista o sobre el tope máximo de los veinticinco (25) SMMLV. Los aportes a salud y pensión no corresponden a los recursos percibidos por el contratista, según el tope máximo del IBC confrontado con el aporte a salud y pensión pagado al SGSS.

La norma (artículo 135 de la Ley 1753 de 2015) es clara en citar el valor mensualizado de los contratos en el mes o del cálculo de los ingresos totales recibidos durante el mes, no se contempla en el texto normativo que solo se deberá tener en cuenta la “utilidad” (ingreso) pactada en el contrato de obra para calcular su IBC en los aportes al SGSS, siendo necesario descontar la expensas, estas expensas se prueban y pese a que en el contrato de obra se pactó un 30 % de A.I.U. los recursos públicos restantes del contrato que hacen parte de los costos directos de la obra, probatoriamente ante la UGPP el contratista demostrará y justificará su IBC, en la respuesta de la observación no se aportaron dichas evidencias o explicaciones.

Se concluye que, los aportes a salud y pensión se realizan sobre los recursos percibidos por el contratista de forma mensual o de acuerdo con los pagos del contrato y no únicamente sobre el concepto de la utilidad, el contratista de la obra como independiente en sus aportes de salud y pensión del mes de julio y noviembre de 2018 al SGSS, no se cotizaron acorde a lo percibido en la ejecución de la obra, en la respuesta a la observación no soporta las expensas, gastos o costos directos dentro del contrato de obra, se concluye que, existe inexactitud de los aportes al SGSS de acuerdo a lo señalado en el anterior cuadro.

La alcaldía de Puerto Santander, manifiesta que se somete al plan de mejoramiento la publicación contractual y post-contractual de los contratos que celebre la entidad.

Coldeportes indica que existió el convenio interadministrativo No. 1379 de 2017, cuyo objeto era realizar la gerencia integral de proyectos para ejecutar la interventoría de los contratos de obra, objeto de financiación y cofinanciación de Coldeportes para la vigencia 2017-2018 y 2019, a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental necesario para el control de la infraestructura recreo deportiva y deportiva.

Según las cláusulas 5 y 6 del Convenio, se establece específicamente en los numerales 5, 17 y 31, el marco de referencia para ejecución de la obra, la entidad ejecutora deberá realizar con autonomía el cumplimiento del alcance y el objeto de los convenios, la supervisión de Coldeportes, no tiene injerencia sobre el contrato de obra derivado y toda la gestión documental que debe adelantar el municipio, durante todas las etapas de la ejecución de la obra; se manifiesta que Coldeportes, no tiene obligación en particular mediante la supervisión del cumplimiento de las leyes relacionadas con la gestión documental, que deba atender las entidades ejecutantes es por lo anterior que Coldeportes, no tiene injerencia en los procesos contractuales de los municipios y por tal razón no hace supervisión en relación con la publicación de los mismos en el SECOP I.

Se mantiene la incidencia presuntamente disciplinaria, porque el interventor no realizó el control a la evasión, acorde con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, respecto de la entidad contratante la responsabilidad del control de los aportes se encuentra en el artículo 23 parágrafo de la Ley 1150 de 2007, el trasladar por competencia la omisión del pago inexacto de los aportes a la SGSS, según los artículos 178 de la Ley 1607 de 2012 y 314 de la Ley 1819 de 2016.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y con otra incidencia para ser comunicado a la UGPP y al SENA para lo de su competencia.

Hallazgo 171. Publicación en el SECOP I. (D).

Artículo 3 de Ley 1150 de 2007.

Artículo 223 de la Ley 019 de 2012, eliminación del diario único de contratación estatal, obligación de publicar los contratos en el SECOP.

Artículo 10 Ley 1712 de 2014.

Artículo 2.1.1.2.1.7. y Artículo 2.1.1.2.1.8. del Decreto 1081 de 2015.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Circular externa No. 01 del 21 de junio de 2013, emitida por la Directora General de Colombia Compra eficiente, para las entidades que contratan con recursos públicos, cuyo asunto era la obligación de la publicación de la actividad contractual en el SECOP.

Ley 1150 de 2007, en su artículo 3o. de la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley [527](#) de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de

la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo [30](#) de la Ley 80 de 1993.

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, el cual:

a) Dispondrá de las funcionalidades tecnológicas para realizar procesos de contratación electrónicos bajo los métodos de selección señalados en el artículo [20](#) de la presente ley según lo defina el reglamento;

b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;

c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y;

(...)

Ley 1712 de 2014 en su ARTÍCULO 10. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

PARÁGRAFO. Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo [90](#), mínimo cada mes.

La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos y los actos administrativos del proceso de contratación. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 ha definido que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación. La Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, es así que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual estableció que para la publicación de la ejecución de los contratos, los sujetos obligados deben

*publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato*²⁹.

En igual sentido, el Consejo de Estado ha establecido que el incumplimiento de los requisitos de publicidad, conlleva a la ineficacia de los actos administrativos, “en consideración a que la publicidad del acto administrativo es un requisito indispensable para que las decisiones administrativas sean obligatorias”³⁰, “en tanto constituye una de las etapas del procedimiento [que] tiene por objeto dar firmeza a la decisión administrativa, la cual —a su turno— es requisito necesario para su ejecución válida”³¹.

Decreto 1081 de 2015, Artículo 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3o de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos, ibídem. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan

²⁹ Tomado de la página web de Colombia Compra, <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/documentos-que-deben-publicarse-en-el-secop>

³⁰ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 20 de septiembre de 2007. Radicación 68001-23-15-000-2002-01016-02(29285-25934). Consejero Ponente: Ramiro Saavedra

³¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 26 de septiembre de 1996. Expediente 2431. Consejero Ponente: Juan de Dios Montes Hernández

presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

Puerto Santander.

Del contrato de obra No. LP-001-17 de 2017, se verificó la publicación del proceso de selección en el SECOP según la convocatoria del proceso licitatorio identificado con el número “LP_001_17 DE 2017”, de acuerdo al link:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-172517>

Villa del Rosario.

En el Convenio No. 1214 de 2017, cuyo objeto era: “construcción parque biosaludable senderos de paz villa del rosario”, en virtud de su contrato de obra No. 02 de 2018, se verificó la publicación del proceso de selección en el SECOP I, según la convocatoria del proceso licitatorio identificado con el número “001214-2017”, de acuerdo al link:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-12-7370269>

Se observa que se colgaron algunos documentos de la fase precontractual, se realizó la terminación del contrato de obra el 21 de diciembre de 2018.

En el Convenio No. 1144 de 2017, cuyo objeto: “construcción parque biosaludable barrio morichal villa del rosario”, de su contrato de obra No. 04 de 2018, se verificó la publicación del proceso de selección en el SECOP I, según la convocatoria del proceso licitatorio identificado con el número “001144-2017”, de acuerdo al link:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-12-7389645>.

Se observa que se colgaron algunos documentos de la fase precontractual, pese a que el contrato fue liquidado 25 de febrero de 2019.

De la obligación de la publicación de los documentos en la etapa pre contractual, contractual y post contractual del proceso de selección en el portal de contratación de Colombia compra eficiente “SECOP” de la convocatoria según el link antes anotado, no se dio cumplimiento a la misma. Se publicó la fase precontractual y el inicio de la fase contractual. El contrato de obra fue liquidado el 05 de diciembre de 2017 y a la fecha no se culminó de colgar la información de la fase contractual y post contractual.

Existe la obligación de la publicación de los documentos en la etapa pre contractual, contractual y post contractual del proceso de selección en el SECOP, incumpliendo la misma del rango constitucional y legal en aplicación al principio de Publicidad.

Se realizó un inadecuado ejercicio de funciones sobre el control en el cumplimiento de esta obligación por el representante legal del municipio de Puerto Santander y los supervisores del contrato de obra o del convenio.

La información de la convocatoria con el número “LP_001_17 DE 2017” que se debió alimentar en el SECOP I, único medio para la publicación de la actividad contractual en el estado colombiano, se vio afectada porque no se cerró el expediente de este contrato de obra con la información contractual, afectado el principio de transparencia, de publicidad y la oportunidad en la información, como una obligación al administrar recursos públicos de Coldeportes a través de la contratación estatal.

Existe presunta incidencia disciplinaria de acuerdo con la Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1 y el artículo 48, numeral 31.

Respuesta de la entidad y análisis

La alcaldía de Puerto Santander, manifiesta que se someten al plan de mejoramiento la publicación contractual y post-contractual de los contratos que celebre la entidad.

Coldeportes indica que existió el convenio interadministrativo No. 1379 de 2017, cuyo objeto era realizar la gerencia integral de proyectos para ejecutar la interventoría de los contratos de obra, objeto de financiación y cofinanciación de Coldeportes para la vigencia 2017-208 y 2019, a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental necesario para el control de la infraestructura recreo deportiva y deportiva.

Según las cláusulas 5 y 6 del Convenio, se establece específicamente en los numerales 5, 17 y 31, el marco de referencia para ejecución de la obra, la entidad ejecutora deberá realizar con autonomía el cumplimiento del alcance y el objeto de los convenios, la supervisión de Coldeportes, no tiene injerencia sobre el contrato de obra derivado y toda la gestión documental que debe adelantar el municipio, durante todas las etapas de la ejecución de la obra; se manifiesta que Coldeportes, no tiene obligación en particular mediante la supervisión del cumplimiento de las leyes relacionadas con la gestión documental, que deba atender las entidades ejecutantes es por lo anterior que Coldeportes, no tiene injerencia en los procesos contractuales de los municipios y por tal razón no hace supervisión en relación con la publicación de los mismos en el SECOP I.

La entidad ejecutora del Municipio de Puerto Santander, no realiza la acción de alimentar en el SECOP I la convocatoria identificada “LP_001_17 DE 2017”, confirma la observación sobre la vulneración al principio de publicidad (como principio rector en la contratación estatal) del contrato de obra No. LP-001-17 de 2017 del convenio No. 783 de 2017 y decide llevar esta observación a plan de mejoramiento.

Ante la afirmación anotada por Coldeportes, de la responsabilidad iniciaba en la interventoría que se delegó al FONDECUN, este Fondo subcontrató la interventoría mediante Convenio Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos No. 483 de 2016 el 23 de abril de 2017, esta labor tenía un valor global según el numeral 23.

Es también claro que, le asistía la obligación de asignar un supervisor según la cláusula séptima en el numeral 4 del convenio 783 de 2017, quien realizaría un seguimiento jurídico al desarrollo de las actividades del convenio y la cláusula catorce en su único párrafo. En las obligaciones del supervisor contemplaba, quien velará el cumplimiento de las obligaciones de las partes del convenio, ciertamente el contrato de obra No. LP-001-17 de 2017 hace parte de este, es el resultado del mencionado convenio con Coldeportes y dar aplicación al cumplimiento del adecuado trámite en el proceso del contrato en cuanto al cumplimiento de las normas de la contratación estatal, esta es una labor jurídica, que deberá entenderse una vez se inicie el trámite de la liquidación del convenio.

Respecto de Villa del Rosario, El Área Metropolitana de Cúcuta, expresó: *"Atendiendo el requerimiento efectuado por su Despacho relacionado con el asunto de la referencia, comedidamente, me permito adjuntar en formato PDF un documento elaborado por los encargados del manejo y alimentación de la información en la plataforma SECOP I, en el que se indican las dificultades encontradas al momento de intentar publicar los documentos post-contractuales de los procesos de contratación adelantados por la entidad, tales como: actas de inicio, actas de pago, actas de suspensión, etc.*

De acuerdo con el documento reseñado, cuando se da Click en editar para anexar más documentos a un contrato celebrado aparece el mensaje "no está autorizado para ingresar".

Según el mismo informe, si se ingresa al link de "modificar estado" sólo se pueden realizar dos actividades: a) adiciones y cambios de estado que permite realizar el proceso de liquidación o terminación sin liquidar, b) modificar datos del contrato, cuando éstos se modifican por cualquier concepto.

No obstante, lo sucedido con el SECOP I, resulta importante informar que toda la información precontractual, contractual y pos contractual se han publicado en la plataforma SIA OBSERVA de la Contraloría del Departamento de Norte de Santander, tal como se evidencia con el informe que se anexa y al que se ha hecho mención en este oficio.

En virtud de lo expresado, solicitó a su Despacho requerir a la Contraloría Departamental de Norte de Santander para que haga llegar la información que se subió a su plataforma SIA observa relacionado con los contratos de obra pública 002 y 004 de 2018".

De acuerdo con lo expresado por la directora del Área Metropolitana de Cúcuta AMC, se concluye que la entidad no ha logrado subir la información al SECOP I, por cuanto, "cuando se da Click en editar para anexar más documentos a un contrato celebrado aparece el mensaje "no está autorizado para ingresar"." Con lo cual

reconoce el incumplimiento de dicha publicación, por lo tanto, se concluye que existen méritos suficientes para considerar que la respuesta dada por el AMC, no desvirtúa la condición señalada, quedando estructurado un hallazgo.

Se mantiene la presunta incidencia disciplinaria por la vulneración o desconocimiento de los principios de transparencia, publicidad y la oportunidad de la información en el portal oficial (SECOP I) para la contratación estatal.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 172. Sobreprecios, Contrato de obra pública No. 03 de 2018, suscrito por el Área Metropolitana de Cúcuta AMC. (D, F)

De acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las entidades están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, de tal forma que se optimicen los recursos, en atención a los principios de economía, eficiencia, eficacia y la valoración de los costos ambientales.

Artículo 3 fines de la contratación, Artículo 4, numeral 3, ajuste de precios, artículo 26, Numeral 1 Principio de Responsabilidad, el artículo 24, numeral 12- Estudios previos de y el artículo 26, Numeral 3 “estudio técnico previo a la contratación” de la Ley 80 de 1993.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, estudio del sector- análisis de precios. Artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, de la interventoría y supervisión.

Para ejecutar los recursos asignados a infraestructura deportiva en el municipio de Los Patios, COLDEPORTES suscribió con el Área Metropolitana de Cúcuta AMC, el Convenio 1337 de 2017 y el AMC, en cumplimiento del anterior convenio, celebró con la Unión Temporal Recreodeportivo Los Patios, el Contrato de Obra Pública No. 03 de 2018. Objeto: Construcción y Mejoramiento Parque Recreodeportivo Metropolitano Los Patios. Valor \$7.678.128.507.

El sobreprecio detectado en la ejecución del contrato No. 03 de 2018, está relacionado con la ejecución del Ítem NP 4,02 “Retiro de Material Sobrante Incluye Impuesto a Escombrera”.

La determinación del sobreprecio, se obtuvo al comparar dos contratos similares mediante los cuales se invirtieron recursos girados por COLDEPORTES para infraestructura deportiva, a saber: el Contrato de Obra Pública No. 03 de 2018, celebrado por el Área Metropolitana de Cúcuta, y el Contrato No. 09 de 2018, suscrito por el Municipio de Los Patios, para ejecutar la misma actividad, en condiciones idénticas, con distancias de acarreo similares, durante la misma

vigencia, en la misma jurisdicción territorial (municipio de Los Patios) y con la misma fuente de recursos (Coldeportes).

En relación con la ejecución del ítem “NP 4,02 retiro de material sobrante incluye impuesto a escombrera”, se estableció un sobreprecio por \$131.179.487, que corresponde a la diferencia de precios detectada (\$11.308,44/M3 considerando la diferencia de carga tributaria entre los dos entes territoriales), multiplicada por la cantidad de obra (11.600,14 M³) reconocida y pagada mediante el Acta No. 03, Acta Parcial de Obra No. 01 de noviembre 28 de 2018, y mediante el acta parcial de obra No. 02 de diciembre 19 de 2018.

La anterior situación, se presenta cuando los responsables de la ejecución del contrato No. 03 de 2018 suscrito por el AMC, no realizan un análisis detallado de los precios del mercado y/o deciden cambiar las condiciones que se habían establecido en el proceso de selección y modifican la estructura del presupuesto, sin tener la entidad, la oportunidad de contar con oferentes en igualdad de condiciones.

Las nuevas condiciones que se establecieron al modificar el presupuesto, no garantizan la igualdad de oportunidades y esto puede generar inconsistencias desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, generando sobreprecios, tal como se evidencio al analizar el ítem NP 4,02 del Contrato de Obra Pública No. 03 de 2018, suscrito por el Área Metropolitana de Cúcuta AMC.

Respuesta de las entidades y análisis

Respuesta de la Ex directora de Coldeportes: Vía correo institucional la Ex Directora de Coldeportes, mediante oficio calendado el 17 de junio de 2019, allegó respuesta a la CGR, de la observación No. 09, manifestó lo siguiente:

“Sobre el particular me permito manifestar que mi retiro de la dirección de Coldeportes sucede el día 23 de julio de 2018, de lo cual se infiere que para la ejecución de las obras no me encontraba al mando de la entidad.

Aunado a ello me permito manifestar que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, se establecen las responsabilidades para los supervisores y/o interventores. Teniendo en cuenta esto son ellos quienes tienen la obligación de vigilancia técnica, jurídica y financiera de los convenios es a ellos quien les corresponde la verificación de ítems de obra y su correcto pago de conformidad con lo pactado en la minuta contractual.

Del mismo modo me permito manifestar que es la entidad territorial la que debe velar por la coherencia en la estructuración y planeación de los procesos derivados de obra y así mismo velar en la etapa de evaluación contractual que se dé estricto cumplimiento a las solicitudes

del pliego de condiciones. Dicho lo anterior, se deduce que no me asiste ninguna responsabilidad sobre el particular.

De esta manera doy por contestadas en su totalidad las observaciones del asunto”.

Respuesta del AMC: Mediante oficio 2019ER0064662 del 25-06-2019 la directora del Área Metropolitana de Cúcuta AMC, allegó respuesta a la CGR, de la observación No. 09, en los siguientes términos: *Conforme al documento allegado a esta entidad, me permito proceder a rendir las aclaraciones y/o explicaciones pertinentes para cada una de las observaciones realizadas por el ente de control como sigue a continuación:*

En primera instancia y de manera muy respetuosa, me permito hacer claridad frente a ciertos aspectos generales del contrato:

1. De acuerdo a lo manifestado por parte del ente de control, se realizó un comparativo con un contrato del municipio de los Patios, producto de un convenio suscrito entre Coldeportes y dicho municipio, sin embargo; es de vital importancia, que se tome en cuenta que el Área Metropolitana de Cúcuta, al estar conformada por seis municipios y encontrarse tres de estos en condiciones de conurbación, tal es el caso del municipio de los Patios, Cúcuta y Villa del Rosario, no maneja precios particulares por cada uno de los entes territoriales que lo conforman , sino que se trabajan precios resultado de un comparativo a nivel metropolitano.

2. Dado que el proyecto, fue radicado en la vigencia 2016, el convenio fue suscrito hasta el mes de noviembre de 2017, el proyecto se encontraba aprobado en su totalidad por Coldeportes y que a su vez existían tres convenios más, paralelos al de los Patios y suscritos de igual manera con Coldeportes, el AMC advirtió que el lapso de tiempo transcurrido entre la radicación del proyecto y el momento de iniciar el proceso de contratación era muy amplio y algunos de los precios aprobados en cada convenio presentaban diferencias en sus valores unitarios , procediendo por tal motivo a la revisión de los ítems más representativos del proyecto para ajustarlos a los precios de mercado, no solo se verificaron los precios de los demás municipios, sino de igual manera se solicitaron cotizaciones que nos permitieran definir el precio más cercano a la realidad del momento. Resultado de este análisis fueron reducidos alrededor de 23 precios de los que inicialmente habían sido aprobados por parte de Coldeportes en el marco del convenio 1337 de 2017, dentro de los cuales se encuentran uno de los ítems objeto de la observación que amerita el presente documento aclaratorio.

3. De igual manera, durante el proceso de ejecución del proyecto, se realizaron varias reuniones en presencia del supervisor y representantes del convenio suscrito con Coldeportes en las cuales dentro de los temas tratados estuvieron:

- Ajuste de los ítems sin afectar el alcance ni subir el valor del APU*
- Verificación de los precios unitarios de los proyectos*
- Revisión de especificaciones técnicas, presupuesto y cronograma*

- *Unificación de los precios unitarios con los demás proyectos financiados por Coldeportes, en cuyo ejercicio no se estableció alguna inconsistencia con precios de otros proyectos de la misma naturaleza, por tanto en el acta no se dejaron compromisos de correcciones a los precios ajustados por el AMC para el proyecto a ejecutar en el municipio de los Patios.*

Nota: Se anexan actas como evidencia

4. Es importante tomar en cuenta, que al verificar a través del secop 1, los documentos precontractuales que dieron origen al contrato 1183 de 2017 del municipio de los Patios (el cual es referenciado en la observación realizada por el ente de control), se advierte que en los mismos no fue referenciado el método de cotizaciones en el mercado sino que de acuerdo a lo definido en su análisis del sector "se basó en la consulta realizada a procesos celebrados por la entidad y otras, a través de la información relacionada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública — SECOP -a personas naturales o jurídicas que hayan celebrado contratos de relacionados con el objeto de la presente convocatoria". Por lo anterior, sería impreciso realizar un análisis comparativo solo a través de este contrato, ya que las condiciones administrativas, la jurisdicción que maneja cada entidad, el método empleado para la definición de precios son diferentes, así el ítem manejado sea el mismo. A lo anterior se suma que nunca fue de conocimiento de nuestra entidad que dicho proyecto manejara ítems similares al del nuestro, de acuerdo a lo descrito en el numeral 3 del presente escrito.

5. De Igual manera, es importante aclarar que una vez Coldeportes realiza la contratación de la Interventoría para todos los proyectos a desarrollarse en nuestro departamento, y generarse el acta de inicio el Área Metropolitana de Cúcuta, colocó a disposición de la interventoría los documentos solicitados por la misma dentro de los cuales se encontraba el presupuesto y los APU, para que de esta manera ejerciera las funciones propias de una interventoría, dentro de las cuales se encuentra la de fiscalizar, controlar, inspeccionar las especificaciones técnicas, cronograma de obra, APU y presupuesto de obra detallado (funciones contenidas en el contrato No 211 de 2017 suscrito entre Coldeportes y FUNDECUN el cual se anexa a la presente comunicación). Por lo anterior, iniciada la ejecución del proyecto, cada ajuste que se realizó al mismo, fue desarrollado bajo la supervisión y aprobación de la interventoría designada por Coldeportes, como se evidencia en el acta de verificación de estudios y diseños firmada antes de iniciar la obra y en las demás actas suscritas en el transcurso de la ejecución de la misma. Por lo anterior, el Área Metropolitana de Cúcuta surtió los conductos regulares correspondientes, acorde a lo establecido en el convenio y en el contrato de interventoría suscrito por Coldeportes.

Realizadas las aclaraciones generales frente al tema motivo de las observaciones, se procede entonces a rendir las aclaraciones detalladas frente a cada observación en particular:

- 1. Observación No 9. Sobreprecios en el contrato de obra No 003 de 2018 del AMC:*

Referente al ítem NP 4,02 "RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE INCLUYE IMPUESTO A ESCOMBRERA" por un valor de 35,500 pesos encontramos que:

Para la revisión de un ítem nuevo la entidad realiza una comparación de precios del sector a nivel metropolitano, es decir que debe tener en cuenta los precios de por lo menos los municipios conurbados del área metropolitana.

Basado en lo anterior la entidad realizó un análisis de precios una vez el contratista radica la solicitud de aprobación de los ítem nuevos, en dicho análisis se tuvo en cuenta dos contratos encontrados en el SECOP I que compartieran características similares y estuvieran dentro del área metropolitana (Contrato 1864 de 2017 entre el MUNICIPIO DE CÚCUTA y UT INFRAESTRUCTURA PLUVIAL EL RODEO, ítem 2,90 Retiro y Disposición de material sobrante por un valor de 39.577 por m3 (Proceso Número: SI M-SAMC-006-2017 <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-11-6829216>) y contrato 1486 de 2018 entre municipio de Cúcuta y UT ADECUACIÓN COLEGIO INEM. Ítem 2,13 Retiro de Sobrantes de Construcción por un valor de 35.343 por m3 (Proceso Número: SIM-LP-0006-2017 <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-182605>).

NP 4,02 RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE INCLUYE IMPUESTO DE ESCOMBRERA

VALOR ACORDADO		COMPARACION DEL PRECIO CON CONTRATOS DEL SECTOR			
DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	ORIGEN	VALOR	ORIGEN	VALOR
RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE INCLUYE IMPUESTO DE ESCOMBRERA	\$35.500	CONTRATO 1864 DE 2017 ENTRE MUNICIPIO DE CÚCUTA Y UT INFRAESTRUCTURA PLUVIAL EL RODEO. ÍTEM 2,90 RETIRO Y DISPOSICION DE MATERIAL SOBRANTE	\$39.577	CONTRATO 1486 DE 2018 ENTRE MUNICIPIO DE CÚCUTA Y UT ADECUACION COLEGIO INEM. ÍTEM 2,13 RETIRO DE SOBRANTES DE CONSTRUCCIÓN	\$35.343
Observaciones: para la elaboración de este APU se tuvo en cuenta dos contratos publicados en el SECOP con especificaciones similares a las incluidas en este nuevo ítem.					

Así mismo dicho ítem fue revisado y aprobado por la interventoría CONSORCIO INTERDEPORTES 2018 (esta interventoría quedo bajo responsabilidad de COLDEPORTES según el convenio 1337 del 2017), a través del oficio CI-1337-211-2018-004 y CI4337-211=2018-005.

Así mismo se tuvo observancia de otros contratos encontrados en el SECOP relacionados con el ítem en cuestión.

Contrato 2210 del 2016 Cúcuta Proceso Número: SIM-LP-0008-2016	Ítem 9.1, Retiro de material sobrante por un valor de 35.685 por m3	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-1-161537
Contrato 2500 del 2016 Cúcuta Proceso Número: SIM-LP-0010-2016	Ítem 8.2, Retiro de sobrantes de construcción por un valor de 35.950 por m3	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-1-163141
Contrato 006 del 2018 Los Patios Proceso LP-SI-012-2017	Ítem 2.5, Retiro de sobrantes de construcción por un valor de 30.697 por m3	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-184819
Contrato 001 del 2018 Los Patios Proceso Número: LP-SI-011-2017	Ítem 7.3, Retiro de material sobrante de construcción por un valor de 30.543 por m3	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-183530

2. Segunda Observación

Referente al ítem 1,06 "SUMINISTRO, NIVELACION Y COMPACTACION DE LA CAPA DE RELLENO SELECCIONADO O ROCA MUERTA, ESPESOR DE 20 CM PARA MEJORAR LAS CONDICIONES ACTUALES DEL TERRENO, AL 95% DEL PROCTOR STANDARD" por un valor de 130.700 pesos encontramos que:

Dicho proyecto fue elaborado por la entidad en conjunto con la alcaldía de los patios y fue radicado en COLDEPORTES para su revisión en el año 2016 (diseños generales y diseños específicos, presupuestos, APU, especificaciones, entre otros documentos solicitados, para un total de 562 folios, 25 planos y un CD) por un valor de 6.720.000.000 sin interventoría, estos fueron revisados y corregidos junto con la entidad hasta suscribir el convenio 1337 del 2017 por un valor final de 7.692.307.692 sin interventoría, la interventoría de la obra fue estipulada en el convenio como una Obligación de COLDEPORTES según la Cláusula 7 Inciso 6. (Anexo radicado del proyecto 2016ER0012350, presupuesto corregido por Coldeportes y convenio 1337 del 2017)

Una vez firmado el convenio 1337 del 2017 y cursado los tramites iniciales del mismo la entidad procedió a realizar un análisis revisando los ítem más representativos del presupuesto final aprobado por COLDEPORTES, para el cual se realizó un comparativo basado en cotizaciones de los insumos y maquinaria que más se usaba en los APU seleccionados, cabe resaltar que el ítem 1,06 fue tenido en cuenta en el análisis realizado (Anexo cuadro ítems revisados ya ajustados por la entidad para la elaboración del contrato y cotizaciones)

En dicho análisis se modificaron 23 ítem donde el precio unitario se bajó hasta en un 68 % del valor original, luego de dicho análisis se procedió a la elaboración del contrato de la obra en cuestión. (Anexo contrato No 02 de 2018)

Así mismo; dicho presupuesto fue revisado por la interventoría con el fin de realizar el ACTA DE VERIFICACIÓN DE DISEÑOS, donde se verificó lo contratado por parte del interventor y el contratista si surtir observación alguna relacionada con los precios. (Anexo acta de verificación de diseños).

Cabe resaltar que la entidad desconocía los precios que se manejaron en las distintas obras producto de los convenios de COLDEPORTES, y en ningún momento existió observación alguna relacionada con los precios contratados inicialmente.

Basados en el análisis de cotizaciones realizado por la entidad y teniendo en cuenta que nunca existió alguna observación relacionada con los precios contratados hasta este momento, la entidad continuo el curso del contrato y se generaron las actas de pago referenciadas en el oficio remitido por el ente de control, contando con el aval de la interventoría y bajo la supervisión de COLDEPORTES. (Anexo acta de pago).

Finalmente, se resalta que nuestra entidad actuó siempre en el marco de garantizar que el convenio se ejecutara dentro de los lineamientos establecidos por la normatividad que le

aplicase y de igual manera se veló por realizar la gestión de la información que nos permitiera no solo hacer ajustes y verificaciones internos previos al proceso contractual, sino de igual manera someter a ajustes y verificación de Coldeportes y la Interventoría todas las acciones realizadas concernientes al contrato en mención.

Se aceptan las aclaraciones expuestas por la Señora Ex Directora de Coldeportes, por cuanto el Área Metropolitana de Cúcuta suscribió el contrato de obra pública No. 03 de 2018 el día 25 de junio de 2018 y el acta de inicio la suscribió el día 03 de julio de 2018, y teniendo en cuenta que el retiro de la Ex Directora de Coldeportes se produce el día 23 de julio de 2018, para esa fecha el contrato de obra pública No. 03 de 2018, sólo llevaba en ejecución 20 días y contaba con un plazo de ejecución de 14 meses, fechas para las cuales la funcionaria ya no formaba parte de la planta de personal de Coldeportes.

El Área Metropolitana de Cúcuta AMC, en su respuesta presentó cinco aclaraciones de carácter general, en las cuales hace referencia a la condición de conurbación, en la que se encuentran los municipios de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario, por pertenecer al Área Metropolitana de Cúcuta. Así mismo aclara que el AMC, revisó 23 ítems del proyecto del parque recreodeportivo metropolitano Los Patios, pero en ninguno de los ítems revisados se hace referencia al retiro de escombros.

Se hace mención de la participación del supervisor y de los representantes del convenio suscrito con Coldeportes, pero al revisar el encabezado del acta modificatoria No. 01 de fecha 27 de noviembre de 2018 al contrato de obra No. 03 de 2018, se observa que sólo se involucraron la directora del AMC y el Contratista, esta acta no está suscrita por el supervisor ni por funcionario alguno de Coldeportes. En el numeral cuarto, el AMC hace referencia al contrato 1183 de 2017 del municipio de los Patios, lo cual no corresponde a lo señalado por la CGR, por cuanto el ente de control hizo referencia fue al Convenio 1183 de 2017 suscrito entre Coldeportes y el municipio de los Patios, el cual fue desarrollado a través del contrato de obra No. 09 de 2018 suscrito por el municipio de Los Patios, el AMC manifiesta que “sería impreciso realizar un análisis comparativo solo a través de este contrato, ya que las condiciones administrativas, la jurisdicción que maneja cada entidad, el método empleado para la definición de precios son diferentes, así el ítem manejado sea el mismo”, pero no hace mención que en seis (6) ítems diferentes (2,18; 2,34; 2,44; 3,06; 7,04 y 8,01), se había estipulado en los estudios previos, en el Anexo 5 del Pliego de Condiciones de la convocatoria AMP-LP-001-2018, en el presupuesto oficial y en el presupuesto del Contrato de Obra No. 03 de 2018, que la ejecución de estas actividades contemplaban el retiro de sobrantes.

A continuación, se presentan y se describen los ítems del contrato No. 03 de 2018, que incluyen el retiro de sobrantes:

Cuadro N° 517

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
2,18	Excavación manual en material común H=0,0-2,0 M (Incluye retiro de sobrantes a una distancia menos de 5 Km)	M ³	248,00	\$31.322	\$7.767.856
2,34	Excavación manual en material común H=0,0-2,0 M (Incluye retiro de sobrantes a una distancia menos de 5 Km)	M ³	204,00	\$42.400	\$8.649.600
2,44	Excavación manual en material común H=0,0-2,0 M (Incluye retiro de sobrantes a una distancia menos de 5 Km)	M ³	198,70	\$42.400	\$8.424.880
3,06	Excavación manual en material común H=0,0-2,0 M (Incluye retiro de sobrantes a una distancia menos de 5 Km)	M ³	617,14	\$42.400	\$26.166.736
7,04	Excavación manual para viga perimetral de confinamiento. Incluye botada de material.	ML	145	\$11.930	\$1.729.850
8,01	Aseo general con retiro	M ²	13782,7 1745	\$4.200	\$57.887.413

FUENTE: Estudios previos, pliego de condiciones, presupuesto oficial y contrato de obra pública No. 03 de 2018 celebrado entre el Área Metropolitana de Cúcuta y la Unión Temporal Recreodeportivo Los Patios.

y las tareas que se deben realizar se presentan en el texto que se transcribe a continuación, el cual se tomó de los estudios previos: *“Esta Actividad comprende toda remoción de materiales terrosos o petreos in situ, con el fin de permitir la cimentación de la estructura, o la adecuación del terreno según los diseños arquitectonicos y tecnicos”*

Según lo establecido en los documentos de la etapa precontractual y en el contrato de obra No. 03 de 2018, el Área Metropolitana de Cúcuta AMC por la ejecución de los ítems anteriormente relacionados, no tendrían que pagar por el retiro de sobrantes a una distancia menos de 5 Km, situación que se alteró con la incorporación del Ítem No Previsto, NP 4,02 “Retiro de Material Sobrante Incluye Impuesto a Escombrera”.

Así mismo, el AMC no hace mención de que en los documentos precontractuales y el presupuesto del contrato de obra No. 03 de 2018 suscrito por el AMC, se contempla en los Ítems 3,09 y 6,05 el retiro de sobrantes. Unidad de medida (M3-Km), Valor unitario (\$4.200).

A continuación, se presentan y se describen los Ítems del contrato No. 03 de 2018, que incluyen el retiro de sobrantes y las tareas establecidas en los estudios previos, para su cabal cumplimiento:

Cuadro N° 518

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
3,09	Retiro de sobrantes	M3-Km	493,71	\$4.200	\$2.073.582
6,05	RETIRO DE SOBRANTES	M3-Km	49,00	\$4.200	\$205.800

FUENTE: Estudios previos, pliego de condiciones, presupuesto oficial y contrato de obra pública No. 03 de 2018 celebrado entre el Área Metropolitana de Cúcuta y la Unión Temporal Recreodeportivo Los Patios.

“Este ítem comprende todas las actividades referentes al retiro de los materiales sobrantes de la obra.

El Contratista deberá tener en cuenta las siguientes actividades:

- *Retiro*
- *Transporte interno o trasiego*
- *Transportes externos*
- *Limpieza*
- *Perfilado de taludes*
- *Protección de taludes para excavaciones cuya profundidad sea menor a 1.0 m*
- *Selección y transporte del material adecuado para la nivelación y configuración terreno mayor o menores a un metro.*
- *Nota general del capítulo de preliminares.*
- *Nota general de excavaciones.*
- *Equipos y herramientas.*
- *Mano de obra.*

MEDIDA Y PAGO

La unidad y medida de pago será el metro cubico (M3 – Km), el pago debe cubrir todos los costos inherentes a la actividad, equipos, herramientas, mano de obra, elementos de protección de los trabajadores”.

Por lo establecido en los documentos de la etapa precontractual y en el contrato de obra No. 03 de 2018, el Área Metropolitana de Cúcuta había contemplado un sobre acarreo para ejecutar los Ítem 3,09 y 6,05 “Retiro de sobrantes” Unidad de medida (M3-Km), Valor unitario (\$4.200), por lo tanto, es evidente que el presupuesto del contrato de obra No. 03 de 2018, sí, contemplaba el retiro de sobrantes y no se requería incluir un ítem nuevo o NP, No Previsto. Pero dicha actividad se le agregó el gravamen “impuesto a escombrera” cuyo valor es de \$8.900 según el APU presentado por el propio contratista, fácilmente se solucionaba esta omisión, con la adición del valor del gravamen, al valor ofertado por el contratista. Por lo tanto el valor ajustado para ejecutar el retiro de sobrantes sería de $\$4.200 + \$8.900 = \$13.100$.

Adicionalmente, a lo anterior en el numeral 5, el Área Metropolitana de Cúcuta manifiesta haber colocado a disposición de la interventoría los documentos solicitados por la misma dentro de los cuales se encontraba el presupuesto y los APU, para que de esta manera ejerciera las funciones propias de una interventoría y que cada ajuste que se realizó al mismo, fue desarrollado bajo la supervisión y aprobación de la interventoría designada por Coldeportes.

Sin embargo, al revisar el acta de verificación de estudios y diseños, que anexó el AMC en su respuesta a la presente observación, la cual está suscrita por el AMC, el Contratista y el Interventor, se observa que con respecto al numeral “2.1 Análisis de Precios Unitarios”, no se presentó ninguna objeción, por cuanto a la pregunta “¿Presenta errores en los precios o inconsistencia en su cálculo?”, se consignó en

el acta que “No presenta errores ni inconsistencias”, sin embargo, en el acta modificatoria No. 01 de fecha 27 de noviembre de 2018 al contrato de obra No 03 de 2018, se cambió el valor del ítem ofertado en la propuesta de \$4.200, por el valor de \$35.500.

De las aclaraciones generales el Área Metropolitana de Cúcuta AMC, presentó aclaraciones detalladas en las cuales manifiesta que: *“Para la revisión de un ítem nuevo la entidad realiza una comparación de precios del sector a nivel metropolitano, es decir que debe tener en cuenta los precios de por lo menos los municipios conurbados del área metropolitana”*. Respalda estas aclaraciones con documentos que reposan en el SECOP, anexando documentos que fueron extraídos de dicha plataforma para soportar las aclaraciones detalladas, pero no hace mención que la actividad “retiro de sobrantes” no corresponde a una actividad nueva, por cuanto esta formó parte del proceso de selección del contratista. Tal como se demostró al analizar las aclaraciones generales que presentó el AMC, en su respuesta a la presente observación.

Como el AMC presentó algunos documentos extraídos del aplicativo SECOP I, se procedió a revisar dicha plataforma y se encontró el siguiente contrato:

Contrato de Obra No. 42 de 2018 UFPS Proceso Número: CTO- 180042-2018.	Ítem 1.8, RETIRO DE ESCOMBROS, por un valor de \$21.355 por M ³ Cantidad 100 M ³ .	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-4-8689073 .

Contrato que se rige: ... *“por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es la CONSTRUCCIÓN PRIMERA ETAPA, ESTRUCTURA, MAMPOSTERIA Y PAÑETES DEL EDIFICIO DE AGRICULTURA Y CIENCIAS HORTÍCOLAS, SEDE CAMPOS ELÍSEOS DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, según las especificaciones técnicas definidas en los estudios previos, el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el Contratista y seleccionada por la Universidad, los cuales forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.*

A continuación, se presentan y se describen los Ítems del Contrato de Obra No. 42 de 2018 celebrado por la Universidad Francisco de Paula Santander, que hacen referencia al capítulo relacionado con el retiro de escombros.

Cuadro N° 519

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PRELIMINARES				
1.1	LOCALIZACIÓN - REPLANTEO	M ²	458	\$2.671	\$1.223.318
1.2	CAMPAMENTO DE 18 M2	UND	1	\$3.579.609	\$3.579.609
1.3	CERRAMIENTO TELA FIB. TEJIDA H=2.10 M	ML	200	\$12.702	\$2.540.400
1.4	EXCAVACIÓN MANUAL	M ³	50	\$44.598	\$2.229.900
1.5	EXCAVACIÓN MECANICA	M ³	235	\$14.405	\$3.385.175
1.6	RELLENO CON MATERIAL DE EXCAVACIÓN	M ³	232	\$42.581	\$9.878.792

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.7	SUB-BASE VIBROCOMPACTADA	M ³	69	\$65.274	\$4.503.906
1.8	RETIRO DE ESCOMBROS	M ³	100	\$21.355	\$2.135.500
2	ESTRUCTURAS EN CONCRETO				

FUENTE: Contrato de Obra No. 42 del 21 de noviembre de 2018 celebrado por la Universidad Francisco de Paula Santander.

Tal como se puede observar, este contrato contempla en el ítem 1.8 el retiro de escombros, unidad de medida M³, por \$21.355, precio que es menor al pagado de \$35.500, en la ejecución del contrato No. 03 de 2018, suscrito por el AMC.

Lo anterior, nos demuestra que en la plataforma SECOP podemos encontrar diferentes precios para una misma actividad, pero cada uno de ellos obedece a circunstancias particulares que son previamente definidas en los estudios y que forma parte de las aleas que deben considerar los oferentes al momento de presentar sus propuestas.

Como el retiro de material sobrante, forma parte del presupuesto del contrato de obra No. 03 de 2018, suscrito por el AMC, conforme con lo establecido en los documentos precontractuales, se concluye que el Área Metropolitana de Cúcuta no tenía que pagar por el retiro de los sobrantes generados por la ejecución de los ítems 2,18; 2,34; 2,44; 3,06; 7,04 y 8,01, para distancias menores a 5 Km.

De igual manera, el AMC podía subsanar la omisión del gravamen “Impuesto a escombrera”, con la adición de dicho valor al precio de los ítems 3,09 y 6,05 contemplados en el presupuesto del contrato de obra No. 03 de 2018 suscrito por el AMC.

La observación, se estructuró teniendo en cuenta la diferencia de precios que existe entre el Ítem 7.1: “retiro de escombros incluye cargue, retiro, transporte y disposición final de escombros a sitio autorizado por la autoridad ambiental, unidad de medida M3, valor unitario \$21.755, tomado del contrato No. 09 de 2018 suscrito por el municipio de Los Patios y el Ítem NP 4,02, “Retiro de Material Sobrante incluye impuesto a escombrera”, unidad de medida M³, valor unitario \$35.500, del Contrato No. 03 de 2018 suscrito por el AMC, evidenciándose un sobreprecio para ejecutar la misma actividad, en condiciones idénticas, con distancias de acarreo similares, durante la misma vigencia, en la misma jurisdicción territorial (municipio de Los Patios) y con la misma fuente de recursos (Coldeportes).

En relación con el sobreprecio evidenciado en la ejecución del ítem 1,06 “Suministro, nivelación y compactación de la capa de relleno seleccionado o roca muerta, espesor 20 cm para mejorar las condiciones actuales del terreno, al 95% del Proctor Standard”, por un valor de \$19.044.072. Se corroboró que el AMC, revisó 27 ítems del presupuesto viabilizado por Coldeportes, dentro de los cuales se

incluyó el Ítem 1,06, por lo tanto se reconoce que previamente al proceso licitatorio AMC-LP-001-2018 “Construcción y mejoramiento parque Recreodeportivo metropolitano del municipio de Los Patios”, el presupuesto oficial fue ajustado y en su defecto el valor definitivo reconocido y pagado por la ejecución del Ítem 1,06 obedece al valor propuesto por el oferente ganador dentro del proceso de selección, en igualdad de condiciones y conforme a los establecido en los estudios previos.

En consecuencia, se aceptan las aclaraciones presentadas por el Área Metropolitana de Cúcuta y se retira la incidencia fiscal que se había endilgado por la ejecución del ítem 1,06 “Suministro, nivelación y compactación de la capa de relleno seleccionado o roca muerta, espesor 20 cm para mejorar las condiciones actuales del terreno, al 95% del Proctor Standard”, por \$19.044.072.

Con base en lo anterior se validó como hallazgo, por \$131.179.487, en cuanto a lo que tiene que ver con el sobreprecio del Ítem NP 4,02 “Retiro de Material Sobrante Incluye Impuesto a Escombrera” por \$131.179.487 y se retiró la incidencia fiscal que se había evidenciado en la ejecución del Ítem ,06 “Suministro, nivelación y compactación de la capa de relleno seleccionado o roca muerta, espesor 20 cm para mejorar las condiciones actuales del terreno, al 95% del Proctor Standard”, por \$19.044.072, quedando validada la observación, como Hallazgo Sobreprecios, Contrato de obra pública No. 03 de 2018, suscrito por el Área Metropolitana de Cúcuta AMC, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$131.179.487.

Municipio de Chinácota

Hallazgo 173. Contrato de obra No. 188 de 2014 según el convenio No. 339 de 2014- Municipio de Chinácota, mantenimiento del escenario deportivo (D).

Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación. Artículo 4, numeral 12 del Decreto 4183 de 2011. Con lo establecido en la Ley 181 de 1.995, Artículo 70, así: “Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1.986, el Decreto 77 de 1.986, y la Ley 60 de 1.993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos (...)”, lo que debe -en principio-, garantizar el sostenimiento, funcionamiento, mantenimiento y modernización del escenario deportivo producto del objeto del convenio, en todo caso, esta obligación está en cabeza -en causalidad-, del ejecutor / cooperante, como propietario del inmueble a intervenir; pero, de otro lado, Coldeportes también, tiene dentro de sus funciones, además, de la de cofinanciar proyectos de infraestructura en escenarios deportivos, a los organismos pertenecientes al sistema nacional del deporte, del cual hace parte el ejecutor / cooperante, facultad que cumple a través de la suscripción de convenios, instrumento por el cual se pueden coordinar directamente todos los actos inherentes a la contratación que comporta cada proyecto –Ley

181 de 1.995-, tiene como atribución, velar y exigir de forma permanente porque el ejecutor / cooperante, se ajuste a la ley y a los estatutos y el hacer mayores exigencias -a éste-, de calidad, seguridad y accesibilidad en las instalaciones, donde el ejecutor / cooperante -por mandato de la ley-, debe dejar apropiada presupuestalmente y sentada, la financiación del mejoramiento y mantenimiento de los escenarios deportivos y recreativos, esto es, la acción de optimizar y/o recuperar uno o varios bienes inmuebles; como acción específica en el área económica de recreación, educación física y deporte. Debe incluir -también-, la asignación de recursos para el desarrollo, fomento y divulgación de las actividades de recreación, educación física y deporte.

Pues, en el caso de la infraestructura deportiva, el problema más relevante es la cobertura y número de instalaciones deportivas. Adicionalmente, se reconoce que hay mucha infraestructura deportiva insuficiente y/o inadecuada, con problemas de MANTENIMIENTO e incluso de MODERNIZACIÓN de los mismos escenarios, para ampliar la inclusión de grupos vulnerables, superar limitaciones técnicas y de convivencia, incluso se reconoce que hay pocos centros de alto rendimiento y que, muchas veces no toda infraestructura se diseña pensando en las ventajas comparativas y las fortalezas particulares de los potenciales deportistas.

El contrato de comodato o de préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble o inmueble para que uso del mismo, debiendo ser restituído en las mismas condiciones iniciales, este contrato se perfecciona solamente con la entrega del mismo.

Según la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, siendo el comodato un contrato estatal.

*“La Sala en diferentes oportunidades se ha pronunciado sobre las características del contrato de comodato, por cuanto esta figura, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación entre las diferentes autoridades públicas y, en materia de cultura, como un instrumento para impulsar programas de interés público desarrollados por personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro”.*³²

“Cabe señalar que el contrato de comodato, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado; es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura independientemente de las políticas que se dicten en materia de administración de los bienes públicos y de las posibilidades económicas que el Estado tiene para su manejo directo”. (Párrafos tomados textualmente del concepto jurídico del 09 de septiembre de 2011 con el radicado 201196972 por la Contraloría de Bogotá D.C.)

³² Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Conceptos Nos. 726/95; 994/97;1017/97;1077/98;1129/98.

La Ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala claramente la viabilidad jurídica de este tipo de contrato y los límites que se deben tener en cuenta al momento de su celebración.

Es por ello, y en cumplimiento al Artículo 15 del Decreto 4183 de 2011, que en su Numeral 6°, establece como función de la Subdirección General de Coldeportes la de: “orientar la formulación de documentos de política en deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre que orienten acciones del gobierno hacia la articulación y coordinación de políticas públicas, con una visión de estado en el largo plazo”, es que, desde el año 2.014 se inició el proceso de construcción de la política pública sectorial con vigencia desde el 2.018 hasta el 2.028. en donde finalmente muestra las cinco (5) líneas estratégicas que conforman la política pública: 1.- la política pública, una proyección al mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos: en ella se plantea Coldeportes y se obliga a, “(...) la revisión, evaluación y seguimiento a los escenarios deportivos, así como a los proyectos presentados a la entidad para el mejoramiento de infraestructura deportiva, suscribir Convenios de mejoramiento. De esta forma, se optimizará el uso de la infraestructura deportiva y se procura por una multimodal que permita la práctica de diversos deportes y actividades. Parte de este seguimiento a la infraestructura deportiva se centra en la revisión que Coldeportes, a través de los entes deportivos departamentales, fomentará la certificación de los municipios que cumplan con equipamientos adecuados en el marco de un mínimo vital, que garantice y asegure el acceso al deporte y la recreación, como requisito para la inversión pública en infraestructura. Para lograrlo, las entidades territoriales deberán facilitar las condiciones previas necesarias de sostenibilidad para los proyectos, priorizando la resolución de las deficiencias actuales, y ser agentes activos en elaboración de proyectos de inversión que enfaticen la calidad y utilización de la infraestructura existente y la que se promueva. La nueva política del deporte fomenta el crecimiento sectorial de la mano de la inversión de recursos públicos como instrumentos de transformación social. El objetivo de Coldeportes es fortalecer los mecanismos y procesos que permiten incentivar el uso de la infraestructura construida, por medio de la adecuación y el mejoramiento. Adicionalmente, mantener y mejorar el asesoramiento, estableciendo lineamientos en la formulación de proyectos y construcción de escenarios”.

El ente territorial debe hacerse responsable de la sostenibilidad y el mantenimiento de la obra resultante de la ejecución del proyecto, en su calidad de ejecutar según el numeral 31 de la cláusula quinta del Convenio No. 334 de 2014.

En la revisión efectuada al contrato de obra No. 188 de 2014, cuyo objeto contractual era la “*recuperación del coliseo de tejo “Ambrosio Alfínger “cabecera municipal”*”, valor Inicial del convenio y contrato de obra \$255.325.200 y un adicional de valor al contrato de obra por \$99.940.379, para un total ejecutado en el coliseo de \$355.265.567, se realizó la liquidación del contrato de obra el 24 de julio de 2015, mediante contrato de comodato No. 004 del 29 de diciembre de 2015, se entrega el bien inmueble al Club Deportivo Real Chinácota.

Se realizó visita especial a esta obra el 10 de abril de 2019, en la cual se detectó que no se realiza mantenimiento a este costoso escenario deportivo por parte de

esta asociación de particulares. Existiendo deterioro de la obra bajo las personas que tienen el usufructo de este bien, bajo lo siguiente:

1. Putrefacción de la madera en el espaldar de las canchas de tejo.
2. Invasión de vivienda al lado del escenario deportivo, a quien se le permite conexión ilegal de agua potable.
3. Destrucción de los bajantes de desagüe de canales de agua lluvia.
4. Desprendimiento por manipulación humana de la pintura de la caja de circuitos.
5. Conexión ilegal de luz eléctrica para el invasor de la vivienda, autorizada por el comodatario, destrucción de las instalaciones eléctricas de la cancha de tejo.
6. Deterioro de las canchas de tejo.
7. Destrucción de acometida inicial de las instalaciones eléctricas del área de la cancha de mini-tejo. El comodatario realiza una nueva conexión sin cumplir las normas técnicas. La cubierta de las canchas de tejo y mini-tejo se encuentran manchadas o salpicadas con arcilla, existiendo ausencia de aseo y mantenimiento de las mismas. Deterioro o abolladura en el orillo de la cubierta de las canchas de tejo.
8. Los baños presentaban desaseo y un baño tenía un daño en la manguera hidráulica y este no funcionaba, destrucción de las rejillas de desagüe en los orinales, los lavamanos se encontraban sueltos de su base.
9. Falta de aseo en las losas de concreto.
10. Existe una caseta de venta de bebidas gaseosas y de cerveza, la cual no se relaciona en el comodato No. 004 de 2015, disposición de este bien sin que exista informe sobre el rendimiento financiero del mismo o el pago del arrendamiento por este lugar del cual se benefician con sus ventas.

Se realizó acción correctiva del mantenimiento del este escenario deportivo “Ambrosio Alfinger”, no se subsanó o se realizaron las siguientes reparaciones:

El espaldar de madera de las canchas de tejo, el cual esta destruido.

La acometida inicial de las instalaciones eléctricas del área de la cancha de mini-tejo.

El baño que tenía un daño en la manguera hidráulica y por ello no funcionaba.

Destrucción de las rejillas de desagüe en los orinales.

El desprendimiento de los lavamanos en la zona de los baños.

El comodatario club deportivo real Chinácota, no realiza mantenimiento del bien encontrándose deteriorado por el uso permanente, pese a que se les solicitó un informe sobre la inversión que realizan para mantenerlo, este no se allegó.

Se administra sin dar cumplimiento al contrato de comodato No. 04 del 29 de diciembre de 2015, según la cláusula tercera numeral 2 del mantenimiento y

conservación del mismo. El valor del escenario deportivo anotado en el precitado contrato no obedece a la realidad, en la cláusula quinta se menciona un valor de doscientos millones de pesos (\$200.000.000) y la inversión aquí verificada supera los trescientos cincuenta y cinco millones de pesos (\$355.000.000).

Se ejerció un inadecuado ejercicio de funciones de la supervisión, según la cláusula décimo once del contrato de comodato, se asigna al Secretario de General y de gestión social del municipio de Chinácota y Coldeportes al permitir al usufructo del bien, no se garantice el cuidado, mantenimiento de las obras nuevas y uso adecuado, en cuanto a la utilización de la caseta y las conexiones fraudulentas de servicios públicos.

El bien inmueble se encuentra en deterioro avanzado en manos de los particulares que no cumplen con el objeto principal del contrato de comodato, pese a que existe libre disposición de su uso y goce, sin que Coldeportes y la alcaldía de Chinácota realicen las exigencias de las cargas inherentes al contrato de comodato, como lo es el mantenimiento del escenario deportivo y adecuada administración del mismo.

Existe presunta incidencia disciplinaria de acuerdo con Ley 734 de 2002, artículo 3, numeral 1, 2 y el artículo 48, numeral 3.

Respuesta de la entidad y análisis

El secretario general y de gobierno de la alcaldía de Chinácota, argumenta que se realizó vista el 14 de mayo de los corrientes y se levantó acta de compromiso con el club deportivo Real Chinácota, se realizaron las correcciones a cada uno de los ítems establecidos por el informe.

Se allega respuesta de Coldeportes, que argumenta que el municipio tenía la responsabilidad de establecer mecanismos de la adecuada selección del contratista, sino de seleccionar su interventoría, ambos contratados por el municipio, la exigencia de las pólizas para generar cubrimiento durante la obra y después de ella, para que tenga en cuenta los términos de cubrimiento para dicho asunto, Coldeportes establecerá un camino de control de dicha observación de manera eventual.

Es deber del municipio atender todas las recomendaciones entregadas a la finalización de la obra por el contratista, todo lo relacionado con el mantenimiento y sostenibilidad al futuro de la obra.

Según las acciones correctivas que afirma el supervisor del Contrato de Comodato Nro. 004 del 29 de diciembre de 2015, se verificó en la visita especial a la obra, se hará verificación según el informe del Club Deportivo real Chinácota, se constató que no se realiza mantenimiento a este escenario deportivo por parte de esta asociación de particulares que practican o se agrupan para el deporte del Tejo y

Mini-tejo; quienes han sacado provecho de este bien en el municipio de Chinácota, se realizará un cuadro comparativo de las acciones realizadas, a saber:

Cuadro N° 520

Comparativo de la observación frente a la acción correctiva de la respuesta.

Observaciones según el acta de visita a la obra	Acción correctiva- informe por el presidente del club deportivo “real Chinácota”.
1. Putrefacción de la madera en el espaldar de las canchas de tejo.	Por causa de intemperie a que están expuestos los espaldares de madera de las canchas se deterioran de una manera más rápida. Se hizo una cotización, pero no hay el dinero para su restauración (anexa cotización) por 2.040.000.
2. Invasión de vivienda al lado del escenario deportivo, a quien se le permite conexión ilegal de agua potable.	Por un hurto de bombillos, la caseta fue violentada, razón por la cual se le solicitó al vecino el favor de vigilancia al local y a cambio le permitieron la conexión de luz. En estos momentos ya se desconectó.
3. Destrucción de los bajantes de desagüe de canales de agua lluvia.	Por la gran cantidad de agua que reciben los bajantes, estos se rebosan y por esta razón algunos se desprendieron, se le hizo la respectiva restauración.
4. Desprendimiento por manipulación humana de la pintura de la caja de circuitos.	Se le hizo la restauración de pintura.
5. Conexión ilegal de luz eléctrica para el invasor de la vivienda, autorizada por el comodatario, destrucción de las instalaciones eléctricas de la cancha de tejo.	Por el hurto al coliseo y a la caseta, se le ofreció al vecino el servicio de agua y luz, ya se le hizo la respectiva desconexión.
6. Deterioro de las canchas de tejo.	Ya se les hicieron los respectivos arreglos a las canchas con las medidas reglamentarias, tableros y relojes que exige la federación para los torneos.
7. Destrucción de acometida inicial de las instalaciones eléctricas del área de la cancha de mini-tejo. El comodatario realiza una nueva conexión sin cumplir las normas técnicas. La cubierta de las canchas de tejo y mini-tejo se encuentran manchadas o salpicadas con arcilla, existiendo ausencia de aseo y mantenimiento de las mismas. Deterioro o abolladura en el orillo de la cubierta de las canchas de tejo.	Por la mala ubicación y poca visibilidad, se reubicaron en un lugar mejor con el visto bueno de un experto en el tema del tejo, se repararon las abolladuras del techo y se limpiaron las tejas.
8. Los baños presentaban desaseo y un baño tenía un daño en la manguera hidráulica y este no funcionaba, destrucción de las rejillas de desagüe en los orinales, los lavamanos se encontraban sueltos de su base.	Las baterías sanitarias fueron aseadas, sin embargo, no se han podido conseguir las rejillas.
9. Falta de aseo en las losas de concreto.	Por la intemperie (sol y agua) las losas en concreto se encuentran manchadas, lo cual es difícil de quitar.
10. Existe una caseta de venta de bebidas gaseosas y de cerveza, la cual no se relaciona en el comodato No. 004 de 2015, disposición de este bien sin que exista informe sobre el rendimiento financiero del mismo o el pago del arrendamiento por este lugar del cual se benefician con sus ventas.	Con las ventas en la caseta se subsidió una parte del mantenimiento del local y se cancelaron los recibos de agua y luz.

Fuente: Comunicación de la observación y respuesta a la misma.

Elaboró: Equipo Auditor

El informe entregado no es avalado y verificado por el supervisor del comodato (Secretario General y de Gobierno del municipio de Chinácota), según la cláusula tercera, numeral 2, del mantenimiento y conservación del mismo, el comodatario no realiza el cuidado y mantenimiento del bien, disponiendo de este bien inmueble sin evitar su daño o deterioro, no se realizaron las siguientes reparaciones:

El espaldar de madera de las canchas de tejo, el cual esta destruido.

La acometida inicial de las instalaciones eléctricas del área de la cancha de mini-tejo.

El baño que tenía un daño en la manguera hidráulica y por ello no funcionaba.

Destrucción de las rejillas de desagüe en los orinales.

El desprendimiento de los lavamanos en la zona de los baños.

De la justificación entregada en la respuesta del hurto a los bombillos, debía el comodatario dar cumplimiento a asegurar el bien contra todo riesgo como el robo, según la cláusula tercera numeral 6.3.

Sobre la disposición de un bien que genera rendimientos económicos como la caseta de venta de bebidas refrescantes, el cual no se adicionó en el contrato de comodato o en contrato de arrendamiento alguno, encontrándose en la libre disposición del Club Deportivo Real Chinácota, el contrato de comodato No. 04 de 2015, no refleja el valor real del bien inmueble o del escenario deportivo, el supervisor del comodato no informó a la alcaldía de Chinácota para que tomara las acciones correspondientes al incumplimiento del contrato por el deterioro del escenario deportivo.

Se evidencia la ausencia de seguimiento o de monitoreo de Coldeportes a esta infraestructura deportiva en la cual ha realizado inversión de recursos públicos, no cumplen con el objetivo de fortalecer los mecanismos y procesos que permiten incentivar el uso de la infraestructura construida, por medio de la adecuación y el mejoramiento. Adicionalmente, mantener y mejorar el asesoramiento, estableciendo lineamientos en la formulación de proyectos y construcción de escenarios, según la política pública No. 01: “la política pública, una proyección al mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos”, promoviendo la sostenibilidad de estos escenarios deportivos, su mantenimiento y uso adecuado, según el artículo 4 numeral 12 y el artículo 18 numeral 13 del Decreto 4183 de 2011.

Se mantiene la presunta incidencia disciplinaria por la omisión del supervisor del contrato de Comodato No. 004 de 2015 y de Coldeportes sobre el mantenimiento y cuidado del escenario deportivo.

Municipio de Ocaña

Hallazgo 174. Contrato de obra No. MO LP SVIV 005 - 011 de 2018 - Municipio de Ocaña, uso de comerciantes del escenario deportivo (D)

Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación. Artículo 4, numeral 12 del Decreto 4183 de 2011.

El ente territorial debe hacerse responsable de la sostenibilidad y el mantenimiento de la obra resultante de la ejecución del proyecto, en su calidad de ejecutar según el numeral 14 de la cláusula sexta, compromiso con la comunidad que el escenario se encuentra en óptimas condiciones para su utilización según el numeral 40 de la cláusula quinta, numerales del clausulado del Convenio No. 1234 de 2017.

Destinación de bienes de uso público a un objeto diferente en beneficio de particulares comerciantes.

Acuerdo Municipal No. 01 del 10 de marzo de 1998, en su artículo sexto, numeral 9 y el Decreto 315 del 31 de diciembre de 2008, en los cuales se le entrega la competencia del IMDER de Ocaña de administrar el escenario deportiva e implementar las estrategias para la adecuada administración y mantenimientos de este tipo de predios o de inmuebles

En el contrato de obra No. MO LP SVIV 005 - 011 de 2018, cuyo objeto contractual era la “adecuación de la cubierta del coliseo cubierto Argelino Durán Quintero, en el municipio de Ocaña”, en la visita especial al municipio de Ocaña el 25 de abril de 2019, se detectó que:

Existe un local o espacio dentro del coliseo deportivo, al cual se le da una destinación oficial diferente al objeto deportivo, se dejó la evidencia de registro fotográfico de este local que se destinó para una cocina con baño privado, está ubicado en la esquina anterior del Coliseo Cubierto, el Director del IMDER de Ocaña no tenía conocimiento sobre la adecuación de este espacio físico o local, al averiguar por el funcionamiento o adecuación de este espacio físico en una cocina con baño privado, se manifestó que se utiliza para Heladería Dulce Pecado; local comercial que está ubicado por delante, la disposición del bien la realizó la rectora del Instituto Técnico Industrial Lucio Pabón Núñez, se suscribió contrato de arrendamiento para disponer comercialmente de esta locación dentro del escenario deportivo para obtener recursos económicos e ingresar estos recursos del canon de arrendamiento del local al presupuesto de la institución educativa.

Se realizó un inadecuado ejercicio de las funciones de la rectora del Instituto Técnico Industrial Lucio Pabón Núñez, al disponer en un local o bien inmueble que hace parte de Coliseo Cubierto Argelino Durán Quintero, siendo ello competencia

del IMDER de Ocaña, quien permite que un particular se beneficie de este espacio físico dentro del escenario deportivo para convertirlo en cocina con baño privado para la actividad comercial de una heladería, sin que ello contribuya al sostenimiento para el mantenimiento del escenario deportivo.

Se dispuso la ocupación de un bien inmueble (un espacio físico del Coliseo cubierto Argelino Durán Quintero) para el deporte, cambiando su destinación específica de la actividad deportiva para convertirlo este espacio en un local de cocina y baño privado para el usufructo a un comerciante, disponiendo de un recurso económico de carácter público (canon de arrendamiento) que era parte del IMDER Ocaña para ingresarlo dentro del presupuesto de la institución educativa.

Existe una presunta incidencia disciplinaria de acuerdo con Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1 y 2, artículo 35, numeral 1y 5.

Respuesta de la entidad y análisis

El municipio de Ocaña, manifiesta que, por no ser de su competencia, la comunicación de la observación fue remitida con oficio No. 100-1169 al Instituto Municipal de Deportes y recreación de Ocaña – IMDER, adjunta copia del Acuerdo No. 01 de 1998 y del Decreto 315 de 2008, con radicado No. 2019ER0063566 del 20 de junio de 2019, se allega el anterior documento en original.

La ex directora de Coldeportes, manifestó que se retiró el 23 de julio de 2018 del cargo de directora de Coldeportes, es decir que para el momento de la entrega de la obra del contrato derivado no me encontraba en la dirección de la entidad, por lo tanto, no le asiste responsabilidad.

El Director del IMDER, en la respuesta entrega las copias de los siguientes documentos:

Contrato de administración de siete (07) locales comerciales.

Certificados de libertad y tradición No. 270-1430 y 270-27089.

Copia del contrato de arrendamiento No. 005 del local 15 del coliseo, cuyo arrendador es la Institución Educativa Técnico Industrial “Lucio Pabón Núñez” y el arrendatario es un comerciante.

Oficio en original del 11 de junio de 2019 dirigido al Inspector Primero de Policía del Municipio de Ocaña, en el cual solicita la intervención para la restitución del inmueble arrendado del local 15 ubicado en el Coliseo “Argelino Durán Quintero” del municipio de Ocaña.

En las explicaciones a la observación afirma que existe un contrato de comodato entre la gobernación y la alcaldía de Ocaña.

Se presenta un problema jurídico sobre la posesión del local con la Institución educativa Instituto Técnico Industrial, se adjunta copia del contrato de arrendamiento No. 005 del 01 de febrero de 2019, celebrado con un comerciante quien usa el local.

Esta situación se enmarca en un litigio jurídico ante la jurisdicción policiva o en su defecto ante la jurisdicción ordinaria para reclamar la posesión o tenencia sobre el respectivo local, situación que no se va a solucionar rápidamente.

Se ha puesto en conocimiento a la Inspección de Policía, con el fin de que lleve a cabo el procedimiento policivo.

Se solicita el archivo de toda investigación que curse contra el IMDER de Ocaña.

Coldeportes no envía respuesta a la observación.

La dirección del IMDER de Ocaña no entrega copia de comodato, pese que allí lo afirma, se adjunta el certificado de libertad y tradición de las matrículas inmobiliarias 270-1430 y 270-24089.

Aunque la situación detectada surge en la visita especial a la obra de la: “adecuación de la cubierta del coliseo cubierto Argelino Durán Quintero, en el municipio de Ocaña”, la cual se llevó a cabo el 25 de abril de 2019, el director del IMDER de Ocaña no contaba con los documentos que le permitieran conocer la situación del arrendamiento de 13 locales y manifestó no conocer la situación de este local dentro del escenario deportivo adecuado como cocina para otro local comercial que esta aledaño a este.

De acuerdo con las explicaciones entregadas por la ex directora de Coldeportes que para el día 23 de julio de 2018, había dejado el cargo de la dirección de Coldeportes, la suscripción del convenio No. 1234 del 09 de noviembre de 2017, este contrato es suscrito entre la ex directora del Coldeportes y la alcaldesa del Municipio de Ocaña, el contrato de obra fue liquidado el 20 de diciembre de 2018, el convenio a la fecha de visita no había liquidado.

El hecho que aquí se cuestiona es la facultad de que, un tercero disponga de los bienes del Estado para su uso comercial, para ello se entraran a analizar los certificados de libertad y tradición de las matrículas inmobiliarias 270-1430 y 270-24089, las cuales se entregaron para adjunta al acta de visita especial y en la respuesta a la observación, se evidencia que:

El primer certificado de libertad y tradición No. 270-1430, hace alusión a la Vereda la Primavera, siendo este el sector donde se encuentra ubicado el coliseo cubierto “Argelino Duran Quintero”, existe una anotación, la No. 03 del 25 de octubre del 1989, en la cual el Ministerio de Educación entrega en Comodato por 30 años este predio a la Dirección de Deportes de Norte de Santander, cuyo objeto era la construcción de “un coliseo para baloncesto” mediante escritura 951 del 12 de septiembre del 1989, este comodato se cancela en la anotación No. 005 del 24 de

septiembre de 1996; allí se cancela el contrato de comodato por el Ministerio de Educación Nacional a la Dirección de Deportes de Norte de Santander con escritura No. 314 del 06 de abril de 1996, luego se transfiere el dominio de estos terrenos al Departamento Norte de Santander según la anotación No. 06 del 13 noviembre de 1997, el dueño de estos predios según la matrícula es el departamento y no el municipio de Ocaña o el Colegio Lucio Pabón Núñez.

El segundo certificado de libertad y tradición No. 270-24089, es un folio cerrado, está matricula se abre con base en el folio 1430 y allí se plasman las actuaciones de la cancelación del comodato o del trámite del Comodato.

El predio y el escenario deportivo del coliseo de baloncesto se construyó en un terreno del Departamento de Norte de Santander y que las mejoras se encuentran registradas en la ficha catastral Número Predial: 01-02-0584-0001-001, se reportan las mejoras o la construcción del coliseo y de un área comercial, que el propietario es el Municipio de Ocaña, si bien es cierto, no está probado dentro de los documentos allegados la tradición de los locales comerciales antes mencionados.

El Acuerdo Municipal No. 01 del 10 de marzo de 1998, al crear el ente deportivo municipal de Ocaña, luego el Decreto 315 del 31 de diciembre de 2008, transforma este ente municipal en Instituto Municipal de Deportes de Recreación de Ocaña-IMDER, quien tiene a su cargo la “definición del manejo en la administración y funcionamiento de los escenarios deportivos del municipio”.

El IMDER de Ocaña ha dispuesto de trece (13) locales comerciales ubicados de forma lineal, entre los años 2010 y 2012, hasta la fecha, los cuales están ubicados en la entrada del coliseo cubierto “Argelino Duran Quintero”, según la existencia de dos (2) contratos de administración de estos bienes inmuebles, el contrato de administración del 16 de enero del 2012; se entregan copias de la administración de siete (7) locales a la sociedad con NIT 807.005.XXX-4, suscrito por el director del IMDER de la época, según los locales 1,5,7,8,10, 9 y 11 y otro contrato de administración del 08 de junio de 2012 de la administración a la sociedad inmobiliaria. con NIT No. 890.504.XXX-5, suscrito por el director del IMDER de esa época, otorga la administración de forma general los inmuebles de propiedad del IMDER, a este se le adjunta la copia de seis (6) contratos de arrendamiento: local No. 02 contrato suscrito el 01 de agosto de 2012, del local No. 00 contrato suscrito el 1 de marzo de 2010, del local No. 12 suscrito el 24 de octubre de 2013, local No. 17 suscrito el 19 de diciembre de 2013, local No. 05 suscrito el 10 de diciembre de 2005, del local No. 03 suscrito el 5 de abril de 2010.

Al momento de la visita del escenario deportivo coliseo cubierto “Argelino Durán Quintero”, el actual director del IMDER de Ocaña, no conocía la situación sobre la administración de los locales comerciales antes mencionados, con la visita y

comunicación de la observación, este ente municipal de deportes logró conocer la situación jurídica sobre el arrendamiento de los locales comerciales.

La dirección del IMDER de Ocaña tampoco tenía conocimiento sobre la adecuación de un local que se convirtió en una cocina con baño, el cual está ubicado en una esquina anterior dentro del coliseo, de ello se deja constancia en el acta de visita especial del 25 de abril de 2019, en la respuesta a la observación se entrega el soporte de oficio dirigido a la rectoría del Instituto Técnico Industrial Lucio Pabón Núñez del 14 de junio de 2019, se le solicita la documentación sobre la propiedad que entregó en arrendamiento a un comerciante de la ciudad, no se anexa la respuesta a esta solicitud.

Se entrega una copia del contrato de arrendamiento del local 15 que está ubicado en el coliseo, suscrito el 01 de febrero de 2019, firmado por la rectora del Instituto Técnico Industrial Lucio Pabón Núñez, la autorización para realizar este contrato la concede el Consejo Directivo de esta institución educativa, en el contrato de arrendamiento se menciona que este espacio es de “propiedad” de la institución educativa, el objeto o la destinación que se menciona en el contrato en la cláusula sexta, el cual se destinaria para “almacenar bienes de consumo”; el registro fotográfico tomado el día 25 de abril de 2019, evidenciaba que allí había una cocina con baño y dos personas estaban procesando fruta o cocinando, que esta actividad hacia parte del local donde funciona una heladería.

De acuerdo con esta copia del contrato de arrendamiento del precitado local No. 15, se le solicita información a la rectora del Instituto Técnico Industrial Lucio Pabón Núñez, la información solicitada pretende esclarecer las afirmaciones que se encuentran en el contrato de arrendamiento como:

Que este espacio era de “propiedad” de la institución educativa, se allega copia de la misma matrícula inmobiliaria 270-1430, y en ella se indica que los predios son de propiedad del Departamento Norte de Santander y no del Instituto Técnico Industrial Lucio Pabón Núñez.

Se allega copia del acta No. 01 del Consejo Directivo del Instituto Técnico Industrial Lucio Pabón Núñez, la cual tiene una fecha del 09 de enero de 2019, en el numeral 4 “revisión de la contratación”, se menciona el salón del coliseo cubierto y el valor de \$180.000 mensuales.

Se colige que existe un contrato de arrendamiento sobre un espacio o local, el cual no es de propiedad de la institución educativa, la destinación del bien no corresponde a la función del escenario deportivo, la apropiación de recursos públicos por el cobro del canon de arrendamiento por parte de la rectora del Instituto Técnico Industrial Lucio Pabón Núñez, quien ordena al arrendatario los consigne a

la cuenta No. 291023XXX del banco de Davivienda a nombre del fondo de los servicios educativo de la institución.

Manifiesta la rectoría del Instituto Técnico Industrial Lucio Pabón Núñez, que el contrato de arrendamiento solo se cumplió por dos meses debido a que un funcionario del IMDER no le permitió el acceso a dicho local. La fecha del contrato de arrendamiento el del 1 de febrero de 2019, significaría que, para el 1 de abril de 2019, allí no debía existir actividad comercial dentro del mismo, para el 25 de abril de 2019, en la visita especial al municipio de Ocaña, visita para verificar la ejecución de la obra de la cubierta, allí se encontraba en uso dicho local y se tomó el registro fotográfico de la actividad desplegada dentro del mismo, lo comunicado en este escrito no concuerda con la realidad verificada.

Este actuar o disposición del local o del espacio físico, contraviene la administración de este tipo de escenarios deportivos la cual se menciona en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995 y que en ultimas es competencia del IMDER de Ocaña de administrar el escenario deportiva e implementar las estrategias para la adecuada administración y mantenimientos de este tipo de predios o de inmuebles, según el Acuerdo Municipal No. 01 del 10 de marzo de 1998 en su artículo sexto numeral 9 y el Decreto 315 del 31 de diciembre de 2008.

La omisión sobre la adecuada administración de los escenarios deportivos en cabeza del director del IMDER, al dar respuesta a la observación presenta la acción correctiva de iniciar el proceso de restitución del inmueble arrendado ante el inspector de policía.

Existe mérito para trasladar la observación disciplinaria en contra de la rectora del Instituto Técnico Industrial Lucio Pabón Núñez, quien destinó y dispuso de un local con el Nro. 15, el cual se encuentra dentro de la estructura física del coliseo cubierto “Argelino Duran Quintero”, sin tener prerrogativa de la tradición de este inmueble, extralimitando su función pública desde su cargo directivo, desconociendo el derecho y la obligación que tenía el IMDER de Ocaña sobre la administración de los escenarios deportivos del municipio de Ocaña.

En el certificado de libertad y tradición según la matrícula inmobiliaria No. 270-1430 no refleja la información sobre el coliseo cubierto “Argelino Duran Quintero”, se menciona es la “construcción de un coliseo para baloncesto”, este documento de tradición no otorga una seguridad jurídica sobre este inmueble para que estos se incorporen fiscalmente en los inventarios del municipio de Ocaña, y así se cumpla con la cláusula sexta en su numeral 12 del convenio 1234 de 2017, a la fecha este convenio no se ha liquidado.

No existe responsabilidad alguna sobre la ex directora de Coldeportes al dejar su cargo el 23 de julio de 2018, La situación que genera el reproche, finalmente es el local que se encuentra dentro de este escenario deportivo, que se dispuso del mismo para usufructuarlo económicamente por un tercero, o que se ocupó indebidamente este espacio del edificio público, quien no tenía derecho alguno para suscribir contrato de arrendamiento el 1 de febrero de 2019, según afirmación de la rectora del Instituto Técnico Industrial Lucio Pabón Núñez que han dispuesto de este local o espacio físico ha sido utilizado por la I.E. desde el año 1998.

Se concluye que, se dispuso la ocupación de un bien inmueble (un espacio físico del Coliseo cubierto Argelino Durán Quintero) para el deporte, cambiando su destinación específica de la actividad deportiva para convertirlo en un local de cocina y baño privado para el beneficio de un comerciante, disponiendo de un recurso económico de carácter público (canon de arrendamiento) que era parte del IMDER Ocaña para ingresarlo dentro del presupuesto de la institución educativa.

Se mantiene la presunta incidencia disciplinaria de acuerdo con la Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1 y 2, artículo 35, numeral 1y 5.

DEPARTAMENTO PUTUMAYO

MUNICIPIO MOCOA (PUTUMAYO)

Cuadro N° 521

Convenio Interadministrativo No. 718/2013 y Contrato de Obra Pública No. 0093 de 2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
“Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Municipio de Mocoa para el ejecutar proyecto construcción polideportivo barrio la Esmeralda - MOCOA – PUTUMAYO.	Coldeportes desembolsó el 100% del valor de los aportes para un total de \$1.290.000.000. El último giro lo realizó el 16 de diciembre del 2013, los giros se realizaron en su oportunidad, desafortunadamente hubo muchas falencias tanto legales como de planeación negligencia y omisión del personal en el cumplimiento de sus deberes, situaciones que conllevaron a retrasar el cumplimiento de este Convenio; sin embargo, los contratos derivados del Convenio tanto el Contrato de obra como el de Interventoría fueron terminados y liquidados. A mayo de 2019, aun no se ha saldado cuentas dado que fue embargada la cuenta donde se tenían depositados los recursos de Coldeportes, razón por la cual el contratista entabló demanda en contra del Municipio logrando que se le cancelara el saldo del contrato de obra. A la fecha ya fue levantado el embargo. El municipio se comprometió al cierre de la cuenta y a reintegrar los rendimientos financieros si los hubiera.
	Estado actual de las obras Practicada la inspección técnica por el Ingeniero Civil –Gerencia Colegiada Putumayo, se comprobó que las obras construidas para la ejecución del proyecto 'CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL BARRIO LA ESMERALDA, se encuentran en funcionamiento y prestando servicio a la comunidad. No obstante, habiendo transcurrido cuatro años de entregadas y puesta en funcionamiento las obras, no se evidenció mantenimiento en la cubierta en teja termoacústica de polideportivo, como también en cubierta en losa aligerada en camerinos y baterías sanitarias, presentando filtraciones y humedades en época de invierno. Esta condición se presenta por la carencia de acciones de mantenimiento preventivo de las obras construidas como son cubierta en zona de camerinos y baterías sanitarias, sin embargos estas últimas, no hacen parte del contrato en cuestión.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Putumayo

MUNICIPIO COLÓN (PUTUMAYO)

Cuadro N° 522

Convenio Interadministrativo **729/2016** y Contrato de Obra Pública No. 003 de 2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y Colon Putumayo, para la ejecución del proyecto denominado: Construcción de del patinódromo municipio de Colón.”	Coldeportes desembolsó el 100% del valor de los aportes por \$981.473.979. El último giro lo realizó el 29 de mayo de 2018, es de anotar que los desembolsos fueron realizados en su oportunidad. El Contrato derivado del Convenio 729/2016, fue el Contrato de Obra Pública No. LP-001-2017, por \$991.461.928 este contrato fue terminado y liquidado El valor no ejecutado por \$12.051 fue consignado a la DTN en fecha 19/03/2019; al igual que los rendimientos financieros por \$17.756,47. según los soportes de legalización del Contrato se determino que cumplió con las disposiciones legales contenidas en el Estatuto Contractual (Ley 80 - ley 1150/07) y sus Decretos Reglamentarios, de igual manera se publicaron los pliegos de condiciones y estudios previos en el Portal Único de contratación.
	Estado actual de las obras
	El patinódromo se encuentra en funcionamiento y prestan servicio a la comunidad, los elementos componentes del contrato se encuentran en buen estado de conservación. mediante la técnica ocular se concluye que no existe fallas, como tampoco anomalías funcionales.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Putumayo

MUNICIPIO SIBUNDOY (PUTUMAYO)

Cuadro N° 523

Convenio Interadministrativo **716/2013** y Contrato de Obra Pública No. 003 de 2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Sibundoy para ejecutar el proyecto Construcción de la Villa Deportiva y formativa en el Municipio de SIBUNDOY - PUTUMAYO.”	Coldeportes desembolsó el 100% del valor de los aportes por \$2.780.714.548. El último giro lo realizó el 10 de agosto del 2015, es de anotar que los desembolsos fueron realizados en su oportunidad. Los Contratos derivados del Convenio 716/2013, fueron: Contrato de Obra 003 del 3/04/2014 por \$2.887.397.928,89 y Contrato de Interventoría No 01/2014 por \$173.236.283,24, estos fueron terminados y liquidados. Es de anotar que quedó un saldo sin ejecutar por \$80.337,32 los cuales fueron reintegrados al DTN según comprobante de egreso No 2015001280 de fecha 19/11/2015. Según los soportes de legalización de los contratos se determinó que cumplió con las disposiciones legales contenidas en el Estatuto Contractual (Ley 80 - Ley 1150/07) y sus Decretos Reglamentarios, de igual manera se publicaron los pliegos de condiciones y estudios previos en el Portal Único de contratación.
	Estado actual de las obras
	Las instalaciones de la villa deportiva se encuentran en funcionamiento y prestan servicio a la comunidad, sus componentes contratados son similares a los ejecutados en el sitio de las obras, los elementos desarrollados del contrato se encuentran en buen estado de conservación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Putumayo

Cuadro N° 524

Convenio Interadministrativo **730/2016** y Contrato de Obra Pública No. LPMS 001 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y EL Municipio de Sibundoy, para la ejecución del proyecto denominado: Construcción del polideportivo recreativo recreacional de la comunidad Cametza Biya en el Municipio de SIBUNDOY.”	Coldeportes desembolsó el 100% del valor de los aportes por \$631.654.490; el último giro lo realizó el 29 de mayo de 2018, es de anotar que los desembolsos por parte de Coldeportes fueron realizados en su oportunidad. El Contrato derivado del Convenio 730/2016 fue: Contrato de Obra Pública No. LPMS-001-2017 de 2 de junio del 2017, con el Consorcio Sibundoy por \$631.654.490. A agosto de 2018, se generó por rendimientos financieros \$988.289,70 dado que el reintegro esta por la suma de \$967.109,44 se refleja una diferencia de \$ 21.180,16 monto que fue reintegrado al DTN mediante comprobante de egreso 2018000987 de fecha 25 de septiembre del 2018; de igual manera la cuenta donde se manejaron los recursos ya fue saldada; así lo confirma la certificación emitida por el Banco Popular el 26/09/2018. Respecto de los soportes de legalización del Contrato se determinó que cumplieron con las disposiciones legales contenidas en el Estatuto Contractual (Ley 80 - Ley 1150/07) y sus Decretos Reglamentarios, de igual manera, se publicaron los pliegos de condiciones y estudios previos en el Portal Único de Contratación.
	Estado actual de las obras
	El Polideportivo se encuentra en funcionamiento y prestan servicio a la comunidad, los elementos componentes del contrato se encuentran en buen estado de conservación, mediante la técnica ocular se concluye que no existen fallas, como tampoco anomalías funcionales.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Putumayo

Municipio de Mocoa

Hallazgo 175. Convenio Interadministrativo 718/2013 y Contratos derivados 0093 de Obra Pública y 0091 de Consultoría de 2014 (D-OI)

Ley 80/93, Art. 3. De los fines de la contratación estatal; Art. 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales; Art. 5. De los derechos y deberes de los contratista y art. 23. De los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

Ley 1474 de 2011, art 83.

Decreto 734 de 2012 – Titulo II de la Planeación Contractual Art. 2.11 Estudios y documentos previos, Parágrafo 3 y Art. 34 Deberes.

Convenio 718/2013, Cláusula Décima, Plazo de ejecución, Cláusula Sexta - Obligaciones del Municipio, numeral 5 y 22.

Contrato de Obra Pública 0093/2014, Cláusula 2, Alcance del objeto del Contrato y Cláusula 7, plazo del contrato, Cláusula 9 - Derechos del Contratista, Cláusula 10 -Obligaciones del contratante y Cláusula 31 Supervisión y Cláusula 36- Liquidación.

Contrato de Interventoría 0091 del 2014, numeral 2.5 forma de pago.

Ley 80/93, Arts. 3. De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

“Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.”

5. de los derechos y deberes de los Contratistas y 23. De los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

La Ley 1474/2011, en su Art.83. Supervisión e interventoría contractual, define que: “ con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, segun corresponda”, también que “La Supervisión consista en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, La entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.

Decreto 734 del 2012. Título II. De la Planeación contractual.

Capítulo I, Artículo 2.1.1°. Estudios y documentos previos. En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como la distribución de riesgos que la misma propone.

Parágrafo 3°. Para los efectos del presente artículo, se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del proyecto de pliego de condiciones o de la suscripción del contrato, según el caso, sin perjuicio de los ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección, los que se harán públicos por la entidad, en los procesos por convocatoria pública, mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) destacando de manera clara las modificaciones introducidas. En todo caso, permanecerán a disposición del público por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección.

Convenio 718/2013.- Cláusula Sexta. - “Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del Proyecto que soporta el objeto del presente Convenio, en las etapas Precontractual, contractual y de liquidación, incluida la Interventoría que se requiera para hacer el seguimiento del mismo una vez suscrito y legalizado el Convenio”.

Contrato de Obra 0093/2014. - Cláusula 2.-Alcance del Objeto del Contrato. “La ejecución del contrato se realizará de conformidad con el estudio previo, los planos y diseños de la obra, el pliego de condiciones y la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del presente contrato...”

Cláusula 7.- Plazo del Contrato. - “El Contratista se obliga a ejecutar las obras en un plazo de tres (3) meses. El Plazo se computará a partir de la suscripción del acta de inicio de obra, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución y legalización del Contrato.....
“

Cláusula 9.- Derechos del contratista. - 1) recibir una remuneración por la obra ejecutada....
Entre otras.

Cláusula 10.- Obligaciones del contratante. La administración se obliga a 1) ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente contrato de manera directa o indirecta.

Cláusula 31.- La Supervisión estará a cargo del jefe de la Unidad de planeación Gestión y Evaluación Municipal. El supervisor ejercerá, en nombre de la entidad, un control integral sobre el proyecto, para la cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesarias, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del Contrato, con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la supervisión apoyara, asistirá y asesorara a la entidad en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato.

Cláusula 36.- Liquidación. “La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha en que las partes contratantes hayan dado cumplimiento a sus obligaciones, es decir el contratista haya ejecutado el objeto del contrato y la entidad haya cancelado la última orden de pago que se tramite-...”

El Convenio Interadministrativo 718 del 06 de noviembre del 2013, fue celebrado

entre el Municipio de Mocoa, departamento del Putumayo y el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre -COLDEPORTES, por \$ 1.590.000.000,00, cuyo objeto fue Aunar Esfuerzos, técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Mocoa, para ejecutar el proyecto “Construcción Polideportivo Barrio la Esmeralda del Municipio de Mocoa”, el cual se encuentra pagado y liquidado el 10/11/2015.

Los Contratos derivados del Convenio 718 de 2013 fueron:

1. Contrato de Obra Pública 0093, celebrado el 03 de junio del 2014, cuyo objeto fue la Construcción del Polideportivo del barrio la Esmeralda por valor de \$1.499.640.008, adjudicado mediante licitación pública con Resolución 01026 del 03 de junio del 2014, única oferta, respaldado con CDP 0291 del 01 de abril de 2014, y el correspondiente Registro presupuestal, cumplió con las Pólizas de garantía establecidas en la Cláusula 23 – Garantía del Contrato se evidencia la aprobación de las mismas y la ampliación dado que se dieron dos Prórrogas. Los recursos para atender el objeto de la presente licitación pública provienen de conformidad al CDP 0291 del 1 de abril de 2014.
2. Contrato de Consultoría 0091 de fecha del 27 de mayo del 2014, por \$90.000.000, se lo realizó por el proceso de selección de concurso de méritos, según el acta de cierre hubo única propuesta presentada por COESPRO S.A.S, los recursos para atender el objeto del Contrato provienen de conformidad al CDP 0297 del 1 de abril de 2014.

Es de resaltar que tal como lo estipuló en el Convenio 718 de 2013, los recursos de COLDEPORTES fueron desembolsos a la Cuenta Corriente 598-01XXX-X del banco BBVA a nombre del Municipio de Mocoa, denominada - Construcción Polideportivo barrio la Esmeralda Mocoa establecida para el manejo de recursos del Proyecto, Proyecto que fue debidamente viabilizado; sin embargo, revisados los soportes que legalizan el Convenio y los Contratos que se derivaron del mismo (Etapas precontractual y Contractual) se encontró las siguientes inconsistencias:

La Cláusula Sexta del Convenio. Obligaciones del Municipio, núm. 22 *“Abrir y mantener activa una cuenta corriente individual en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia financiera de Colombia, para el manejo exclusivo de los recursos del Proyecto y en caso de generarse rendimientos financieros estos deben informarse a COLDEPORTES y ser girados al tesoro Nacional”*. Al respecto se encontró que se aperturó la Cuenta Corriente No. 598-01XXX-X Banco BBVA a nombre del Municipio de Mocoa, denominada Construcción Polideportivo barrio la Esmeralda Mocoa, evidenciándose en extractos bancarios únicamente los recursos girados por COLDEPORTES, no se reflejan los recursos propios del Municipio, lo corrobora también la certificación de la Tesorera Municipal de Mocoa.

Por otra parte, se evidencia que la Administración Municipal firmó primero el Contrato de Consultoría 0091 en fecha 27/05/2014, determinando para este contrato 8 meses de ejecución, pese a lo establecido en los estudios previos - Concurso abierto de Méritos C:M 005-2014, publicados en el SECOP el 24/04/2014, donde se determinó 5 meses, para la ejecución y no 8, como lo establece el Contrato.

Respecto a la Cláusula Quinta -valor y forma de pago del Contrato en mención, se pactó un anticipo equivalente al 50% y un segundo desembolso equivalente a un 30%, cuando la obra haya alcanzado una ejecución equivalente a un 80% y el 20% de saldo, cuando la obra haya finalizado al recibo final de la Obra; sin embargo, según acta de recibo parcial se pagó en dos contados, así: comprobante de Egreso 2014000943 del 30/05/2014 por \$45.000.000 y Comprobante 2016004642 del 22/12/2016 por \$45.000.000, desatendiendo lo establecido tanto en los estudios previos como en el referido contrato, no se encontró justificación ni soporte de estos cambios.

Revisado el SECOP, se encuentra que fueron subidos a la plataforma el 06/05/2014 los prepliegos definitivos y no los pliegos definitivos del Contrato de Consultoría para la ejecución de la Interventoría técnica del proyecto de construcción del polideportivo.

Posterior al Contrato de Consultoría, se firmó el Contrato de Obra Pública 0093 de 03/06/2014, con un plazo de ejecución de tres meses, fecha diferente al plazo de ejecución determinado en el Contrato de Consultoría; es de anotar que según Convenio 718, la Cláusula Décima, numeral 23, Obligaciones del Municipio, le corresponde *“Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del Proyecto que soporta el objeto del presente Convenio, en las etapas Precontractual, contractual y de liquidación, incluida la Interventoría que se requiera para hacer el seguimiento del mismo una vez suscrito y legalizado el Convenio”*; sin embargo, se evidencia que el Municipio desconocía esta obligación dado que tanto en fechas de suscripción de los contratos, como en términos de ejecución hay total discrepancia, por cuanto la interventoría deberá realizarse por un tiempo igual al de la ejecución del contrato.

Frente al Contrato de Obra 0093, surgen dos prórrogas, la primera prórroga fue de fecha 16 de junio de 2015, tres (3) días después de firmada el acta de inicio. En este proceso de firma de acta de inicio es claro que es deber de la Interventoría y el contratista revisar diseños, cálculos y presupuesto antes de dar inicio a la obra con el fin de verificar que la parte técnica y presupuestal estén acordes con el proyecto viabilizado y el contrato firmado, de no ser así, se deberá dejar registrado en el acta de inicio todas estas inconsistencias encontradas; sin embargo, se evidencia en el Acta que no existe objeción alguna, concluyendo que todo está bien.

Sin embargo, el argumento de la primer prórroga, tienen que ver con los planos de diseño de la cubierta del coliseo, que no cumplían con la altura mínima requerida por COLDEPORTES NACIONAL para este tipo de escenarios deportivos, así lo expresa el acta de suspensión del Contrato 0093 de 16/06/2014, numeral a); situación que fue imposible verificar, dado que la administración en cabeza del Director de la Unidad de gestión y evaluación Municipal certificó que no encontró documentos que confirmen que se haya realizado visita por parte de los supervisores de COLDEPORTES y la segunda prórroga fue hasta el 27 de febrero de 2015, logrando de esta manera que los plazos del Contrato de Obra estén acordes con los de la interventoría.

La obra fue entregada a la administración el 25/02/2015 y el Acta de liquidación de la Obra fue realizada el 10/11/2015, según la Cláusula 36 -Liquidación del contrato 0093 expresa: *“La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha en que las partes contratantes hayan dado cumplimiento a sus obligaciones principales es decir el contratista haya ejecutado el objeto del contrato.”* Sin embargo, esta situación no se dio, sino que se dilató hasta noviembre del 2015, transcurriendo 5 meses más de lo establecido en la cláusula en mención. Ahora bien, como no se adelantó el proceso oportuno de ejecución y el pago al contratista, se presentó demanda en contra del municipio.

Lo anterior situación evidencia falencias en los procesos de Planeación por parte de la administración en la época de los hechos - etapa Precontractual y contractual en los Contratos de Obra Pública y Consultoría; de igual manera se estableció debilidades en la Supervisión y seguimiento oportuno por parte del supervisor asignado por el Municipio, tanto en el clausulado del Convenio como en los Contratos de obra y de interventoría, circunstancias que conllevaron a retrasar el cumplimiento del objeto - Construcción Polideportivo a la comunidad dentro de los términos que el Convenio 718 de 2013 pretendía.

Por otra parte, se analizó el Acta de Liquidación del Convenio 718 de 2013. Revisado el contenido del Acta de liquidación del Convenio, se constató que quedaron algunas declaraciones de las partes y del Supervisor y este último dejó constancia de algunas circunstancias pendientes por cumplir así:

En el Contrato de Obra 0093 de 2014, quedó un saldo pendiente por pagar al Contratista por \$530.759.568, monto que corresponde a COLDEPORTES \$256.119.560 y a cargo del Municipio de Mocoa de Recursos propios, \$274.640.008. Por lo anterior se procedió a revisar cuales fueron las razones por la cual se dejó de pagar este saldo encontrando lo siguiente:

Los extractos bancarios de la Cuenta Corriente 598-01XXX-X del banco BBVA a nombre del Municipio de Mocoa, denominada - Construcción Polideportivo barrio la

Esmeralda, Mocoa, reflejan que a fecha 28 de enero de 2015, existían los recursos para la cancelación del saldo; sin embargo a fecha 03 de Febrero de 2015, se evidencia el registró de embargo en esta Cuenta por \$226.680.000 realizado por la Superintendencia de Salud; de igual manera en extractos se registra un segundo embargo por \$34.574.697, realizado por el Ministerio de Educación Nacional.

Razón por la cual, a 25 de febrero de 2015, fecha del acta de recibo final de la obra, por parte de la administración, ya no existían recursos en la Cuenta Corriente 598-01XXX-X, menos a fecha de la liquidación del Contrato o a la fecha de registro de la cuenta de cobro en Tesorería por parte del Contratista.

Según los archivos que reposan en la administración, no se encontró soporte que permita establecer que la administración, Oficina Jurídica y Tesorería hayan realizado gestión desde el momento en que fue afectada la Cuenta Corriente 598-01XXX-X del banco BBVA, 03 de febrero de 2015, hasta diciembre del del 2016, transcurrió un año y diez meses, que no se realizó gestión alguna ante los entes que realizaron los embargos no se evidencian soportes encaminados a solicitar el levantamiento de embargo de la cuenta, o solicitudes de causal de nulidad, dado que la cuenta a la cual afectaron era inembargable, es claro que el municipio no advirtió a los entes que embargaron en oportunidad de la afectación de inembargabilidad de dicha cuenta.

Solo con fechas 10 y 24 de febrero, 18 de mayo y 01 y 03 de agosto del año 2017, la nueva administración envía oficios a la jefe de la Oficina Jurídica Municipal, al Ministerio de Educación Nacional y a la Superintendencia Nacional de Salud, argumentando la inembargabilidad de los dineros públicos, en particular de los recursos del SGP.

Así las cosas, el 22 de agosto de 2017, mediante Resolución 2833 de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó levantar el embargo de la Cuenta Corriente 598-01XXX-X del banco BBVA. Al respecto la administración emite oficios en septiembre, octubre y diciembre de 2017, ante el Ministerio de Educación Nacional y a la Superintendencia Nacional de Salud, en donde solicitan el reintegro de los recursos embargados cuya destinación es el pago del saldo final de la obra; sin embargo, la jefe de la Oficina Jurídica del Municipio manifiesta que a la fecha aún no se tiene respuesta de las peticiones realizadas, es de anotar que esta cuenta corriente aún no ha sido saldada, razón por la cual no se ha podido evidenciar los rendimientos financieros, compromiso pendiente por cumplir por parte del Municipio.

Dada la dilación de pago del saldo final al contratista debido al embargo decretado en la Cuenta Corriente 598-01XXX-X, el contratista continuó con la demanda entablada en contra del Municipio, registrada a través del Proceso 2016-00617 - Juzgado primero Administrativo del Circuito de Mocoa.

En noviembre y diciembre de 2016 y febrero del 2017, se evidencian procesos de conciliación por parte de la administración con el contratista sin lograr resultados positivos.

El 16 de febrero de 2017, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa, emite providencia en donde en la parte resolutive, Artículo primero, reza lo siguiente *“DECRETAR la medida de embargo y retención de los dineros que posea el Municipio de Mocoa en las siguientes entidades bancarias: Banco popular, BBVA, Bancolombia y Banco Agrario Sucursal Mocoa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”*.

Situación que conllevó a embargar las cuentas de recursos propios de Bancolombia números 92747725XXX - Industria y Comercio, 92747735XXX -Predial, 92757659XXX - Impuesto Vehículos y 92747725XXX - Reteica - Recursos propios.

Es así que el 17 de abril del 2018, el Juez Administrativo del Circuito de Mocoa, emitió Providencia donde en la parte considerativa determinó la liquidación del crédito de costas y agencias realizadas por el despacho judicial, la cual se discrimina de la siguiente manera:

Cuadro N° 525

CONCEPTO	VALOR
Capital más indexación	\$600.563.901,4
Intereses	\$148.361.513,6
Agencias	\$37.465.770,7
VALOR TOTAL	\$ 786.481.185,80

Fuente: Providencia Juez Administrativo del Circuito de Mocoa

En la misma providencia se determinó que se canceló la deuda al contratista a través de títulos judiciales; de igual manera en la parte resolutive se ordenó dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Es de anotar que esta providencia fue emitida el 17 de abril del 2018, no hay explicación por qué la Oficina Jurídica comunicó a la Oficina de Tesorería en fecha 15/03/2019, casi un año después, situación que dilató el proceso de legalización. A la fecha la oficina de Tesorería no ha realizado comprobantes de egreso, tampoco se evidencia afectación de cuentas, es de anotar que esta cuenta aún no está saldada.

Si bien es cierto se canceló el saldo final al contratista por \$786.481.185,80 aclarando que la deuda inicial era de \$530.759.568, correspondiente a recursos de COLDEPORTES por \$256.119.560 y de Recursos propios por \$274.640.008, también es cierto que esta deuda inicial se incrementó en gastos de: indexación, \$69.804.333,4 en intereses \$148.361.513,6 y agencias \$37.465.770,7, para un total

de \$255.721.614, monto que el municipio pagó como resultado de la demanda entablada por el contratista y que fue cancelado con recursos propios, por \$255.721.614 al desplegar gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica, conllevando a que los recursos del erario público se vean disminuidos. Hechos que serán comunicados a la Contraloría Departamental para lo de su competencia.

Respuesta de la entidad y análisis

El Municipio de Mocoa – Putumayo expreso: “Para el mes de noviembre del año 2015, la Administración Municipal recibió al 100% ejecutada la obra de escenario deportivo del Barrio la esmeralda”.

Respecto a la Respuesta de la Ex directora de Coldeportes, manifestó no estar en esa época, por tal razón no realizó ningún descargo.

Las respuestas de las Entidades no desvirtuaron lo observado.

Por tal razón se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria y se comunicara de los hechos encontrados frente a la disminución del erario municipal a la Contraloría Departamental para lo de su competencia.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y otra incidencia para la Contraloría Departamental.

Hallazgo 176. Contrato de Obra Pública 0093/2013 – Obras Con falta de mantenimiento preventivo – (A)

Decreto 111 de 1996, Art. 17 Programación integral.

Ley 80/93, Art. 4 de los derechos y deberes de las entidades estatales.

*El Principio Presupuestal establecido en el Artículo 17 PROGRAMACIÓN INTEGRAL del Decreto 111 de 1996 establece: “Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. **PARÁGRAFO.** El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución (Ley 38/89, artículo 13)”.*

Ley 80 de 1993.

Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

El Municipio de Mocoa celebró el Contrato de Obra 0093 de 2013, con el objeto de realizar la: **“CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL BARRIO LA ESMERALDA”**, por \$1.499.562.423. El aludido contrato se liquidó mediante Acta del 10/11/2015, y se canceló en su totalidad.

Una vez practicada la inspección técnica por el Ingeniero Civil de la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada Putumayo, en el sitio de las obras, el 3 de mayo de 2019, se comprobó que las obras construidas para la ejecución del proyecto: **‘CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL BARRIO LA ESMERALDA**, ascienden a \$1.499.562.423, y se encuentran funcionamiento y prestando servicio a la comunidad.

No obstante, habiendo transcurrido cuatro años de entregadas y puesta en funcionamiento las obras, no se evidenció mantenimiento en la cubierta en teja termoacústica de polideportivo, como también en cubierta en losa aligerada en camerinos y baterías sanitarias, presentando filtraciones y humedades en época de invierno.

Esta condición se presenta por la carencia de acciones de mantenimiento preventivo de las obras *construidas como son cubierta en zona de camerinos y baterías sanitarias.*

Respuesta de la entidad y analisis

“Durante el periodo 2016 y 2017 la administración municipal no llevo a cabo ningún tipo de mantenimiento del escenario deportivo, sin embargo dado el requerimiento de la CGR a la Unidad de planeación, Gestión y Evaluación UPGE, informa que se realizó el tramite pertinente ante la Secretaria de Educación, Cultura y Deporte Municipal ente competente para disponer recursos de mantenimiento, reparación y adecuación de escenarios deportivos, para que informe y certifique si existen estos recursos, de igual manera si se encuentran dentro del plan de acción con vigencia 2019, de acuerdo a la respuesta anterior se desarrollara un plan de trabajo que permita tomar las acciones pertinentes..”

La respuesta de la Entidad determina algunas acciones a realizar, sin embargo, no se determinó cuales, tampoco adjuntó soportes para desvirtuar la observación, por tal razón se confirma como hallazgo administrativo.

DEPARTAMENTO QUINDÍO

MUNICIPIO PIJAO (QUINDÍO)

Cuadro N° 526
Convenio N° 780 / 2016 y contrato derivado N° 001 / 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Pijao - Quindío para la ejecución del proyecto denominado "construcción, mejoramiento y adecuación del estadio municipal Las Garzas, Pijao departamento de Quindío, occidente".	Coldeportes desembolsó la totalidad de los recursos por \$833.110.360, el último giro se efectuó el 26 de julio de 2018. El convenio 780 del 28 de junio de 2016, con plazo de ejecución inicial hasta el 3 de noviembre de 2017, fue objeto de Modificación No. 1 del 02 de noviembre de 2017, ampliando dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2017, y Modificación No. 2 del 22 de noviembre de 2017, ampliando el mismo, hasta el 31 de enero de 2018, actualmente se encuentra terminado y sin liquidar. El valor del contrato derivado del convenio fue \$827.339.114.09, terminado el 13 de agosto de 2018, liquidado el 30 de noviembre de 2018. El primer pago por \$82.733.911, anticipo del 10%, generó rendimientos financieros por \$162.705, que se consignaron el 05 de octubre de 2017, a la cuenta corriente del Banco de la República No. 61011XXX a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional. Se verificó un beneficio de auditoría por \$7.541.450,99, por concepto de: Reintegro de saldo no ejecutados de \$5.771.245,99 y consignación de rendimientos financieros \$1.770.113. Se detectaron debilidades en la supervisión en el cumplimiento de algunas obligaciones contractuales y legales.
	Estado actual de las obras
	Se verificó el funcionamiento de las luminarias, encontrándose que operan normalmente, cantidades de obra de puntos hidráulicos, sanitarios, aparatos sanitarios, lavamanos, lavaplatos, mesones, lámparas. Contra planos, se verificaron cantidades de obra de la estructura de las graderías nuevas. Las obras verificadas se encuentran en buen estado, se cumplieron las especificaciones técnicas del contrato. Las cantidades de obra ejecutadas coinciden con las pagadas. El convenio está terminado y el contrato de obra liquidado.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Quindío

MUNICIPIO QUIMBAYA (QUINDÍO)

Cuadro N° 527
Convenio N° 1071 / 2017 y contrato derivado N° 003 / 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Quimbaya - Quindío	Coldeportes ha efectuado giros por \$460.745.233, correspondientes al 27.99%. El convenio 1071 del 07 de noviembre de 2017, con plazo de ejecución inicial hasta el 30 de junio de 2018, fue objeto de Modificación No. 1 del 14 de junio de 2018, ampliando dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2018, y Modificación No. 2 del 28 de diciembre de 2018, ampliando el mismo, hasta el 30 de junio de 2019, actualmente se encuentra en ejecución.

Objeto	Evaluación financiera y legal
para la ejecución del proyecto denominado construcción pista de super Cross en el municipio de Quimbaya, Quindío occidente.	El valor del contrato derivado del convenio es \$1.640.932.640, con plazo inicial de ejecución de 3 meses, con ampliación hasta el 31 de diciembre de 2018, con Modificación No. 1 del 24 de octubre de 2018, y hasta el 30 de abril de 2019, con Modificación No. 2 del 28 de diciembre de 2018. A 31 de marzo de 2019, el ente territorial no había efectuado pagos al contratista. A esa misma fecha, el recurso generó rendimientos financieros por \$1.521.968, consignados por el Ente Ejecutor a la Dirección del Tesoro Nacional en cuenta de Banco Agrario No. 000700200XXX. Se presentaron deficiencias en la publicación de documentos contractuales en el SECOP y en la supervisión por falta de verificación y seguimiento a la modificación de las garantías.
	Estado actual de las obras
	El avance de la obra se puede considerar de un 33%. En términos generales las obras se observan de buena calidad. No se realizó medición de ninguno de los ítems, pues la obra se encuentra en ejecución y no ha recibido ningún pago el contratista.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Quindío

Cuadro N° 528
Convenio N° 1072 / 2017 y contrato derivado N° 002 / 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y municipio de Quimbaya -Quindío para la ejecución del proyecto denominado construcción pista de patinaje en el municipio de Quimbaya departamento de Quindío.	Coldeportes ha efectuado giros por \$220.669.727, correspondientes al 27.99%. El convenio 1072 del 07 de noviembre de 2017, con plazo de ejecución inicial hasta el 30 de junio de 2018, el cual fue objeto de Modificación No. 1 del 14 de junio de 2018, ampliando dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2018, y Modificación No. 2 del 28 de diciembre de 2018, ampliando el mismo, hasta el 30 de junio de 2019, actualmente se encuentra en ejecución. El valor del contrato derivado del convenio es \$786.139.322, El plazo inicial de ejecución del contrato fue 30 de junio de 2018, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2018, con Modificación No. 1 del 14 de junio de 2018, y hasta el 30 de junio de 2019, con Modificación No. 2 del 28 de diciembre de 2018. A 31 de marzo de 2019, el ente territorial no había efectuado pagos al contratista. A esa misma fecha, el recurso generó rendimientos financieros por \$629.301, consignados por el Ente Ejecutor a la Dirección del Tesoro Nacional en cuenta de Banco Agrario No. 000700200XXX. Se presentaron deficiencias en la publicación de documentos contractuales en el SECOP y en la supervisión por falta de verificación y seguimiento a la modificación de las garantías.
	Estado actual de las obras
	Se estima un avance en la ejecución de las obras del 41%. La pista tiene instalada, en su mayoría, la base, faltando el asfalto y el recubrimiento sintético. Falta un sector de la baranda y todo el recorrido en madera que esta baranda tiene especificado. Se realizó una comprobación de la pendiente de las curvas de la pista, según lo estipulado en los planos, verificando su cumplimiento. Obra en ejecución.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Quindío

Cuadro N° 529
Convenio N° 1331 / 2017 y contrato derivado N° 004 / 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y municipio de Quimbaya -Quindío para la ejecución del proyecto denominado mejoramiento y adecuación del escenario deportivo ubicado en el barrio Gaitán del municipio de Quimbaya.	Coldeportes ha efectuado giros por \$1.007.623.960, correspondientes al 41% de su aporte. El convenio 1331 del 10 de noviembre de 2017, con plazo de ejecución hasta el 29 de diciembre de 2019, actualmente se encuentra en ejecución. El valor del contrato derivado del convenio es \$2.457.619.414, su plazo inicial de ejecución es 01 de mayo de 2019. A 31 de marzo de 2019, el ente territorial no había efectuado pagos al contratista. A esa misma fecha, el recurso generó rendimientos financieros por \$2.153.072, consignados por el Ente Ejecutor a la Dirección del Tesoro Nacional en cuenta de Banco Agrario 000700200XXX. Se presentaron deficiencias en la publicación de documentos contractuales en el SECOP.
	Estado actual de las obras
	Las obras están en proceso, se presume un avance del 42%. La cancha como obra principal se encuentra a nivel de rasante. Se evidenció una deficiente construcción de las vigas y columnas de las graderías y falencias en la supervisión de lo construido.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Quindío

MUNICIPIO ARMENIA (QUINDÍO)

Cuadro N° 530
Convenio N° 1196 / 2017 y contrato derivado N° 004 / 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Armenia para la ejecución del proyecto denominado construcción y ampliación de la pista de bicicross "Alejandro Suárez" en el municipio de Armenia.	Coldeportes ha efectuado giros por \$464.999.576, correspondientes al 74.39%. El convenio No. 1196 del 8 de noviembre de 2017, con plazo de ejecución inicial hasta el 3 de octubre de 2018. El 27 de diciembre de 2018, se suscribe contrato modificadorio No. 1 de 2018, debiendo ser el No. 2, por cuanto el No. 1 se suscribió el 23 de mayo de 2018, referente a las pólizas, mediante el cual se prórroga el contrato de obra en 32 días. Contrato modificadorio No. 02, referente a la adición en valor de \$207.537.286, aporte del municipio. El valor del contrato derivado del convenio es \$619.841.137,66, con plazo inicial de ejecución 2 de octubre de 2018, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2018. El ente territorial ha efectuado pagos al contratista por \$700.401.639.12. Valor por pagar, correspondiente al Acta Final y Liquidación por \$126.945.225,82. El recurso generó rendimientos financieros por \$14.976,62, desde el primero de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018, consignados por el Ente Ejecutor a la cuenta No. 610110XXX del Banco de la República.

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Se presentaron deficiencias en la publicación de documentos contractuales en el SECOP y en la supervisión por falta de verificación y seguimiento a la modificación de las garantías, así como debilidades en la planeación.
	Estado actual de las obras
	La obra en la actualidad se encuentra parcialmente en uso, varias escuelas infantiles, por turnos, imparten prácticas a los deportistas sobre la etapa que, en la fecha de la visita técnica realizada, se encontraba totalmente terminada. Se estima un avance del 93% en la ejecución de toda la obra sobre el valor total que está siendo financiado por el convenio y recursos propios de la Alcaldía proveniente de compensaciones municipales; sin embargo, la materia prima (materiales) de las actividades faltantes, se encuentran adquiridas por el contratista y reposan en las bodegas del mismo, éstas últimas ubicadas en el campamento en el sitio las obra.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Quindío

Municipio Pijao

Hallazgo 177. Garantías Convenio 780 de 2016 y Contrato de obra 001 de 2017, Municipio de Pijao (D)

La Ley 1474 de 2011, artículo 84, dispone: “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...”

El Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía ... Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

El convenio 780 de 2016, suscrito entre COLDEPORTES y el Municipio de Pijao para la construcción, mejoramiento y adecuación del Estadio Municipal Las Garzas, establece: “Cláusula décima segunda Garantía Única: El ente ejecutor se obliga a constituir a su costa..., una garantía única ... por el plazo de ejecución del convenio y 4 meses más. ...PARÁGRAFO 2. El ente ejecutor se compromete a modificar las garantías en el evento que se prorrogue, adicione o suspenda el presente convenio”.

El contrato de obra No. 001 de 2017, mediante el cual se desarrolló la obra de infraestructura deportiva convenida, establece en la cláusula “NOVENA - GARANTÍA ÚNICA: El Contratista deberá constituir a favor del CONTRATANTE una garantía única ... que incluya los siguientes amparos: A) Cumplimiento... B) estabilidad y calidad de Obra... C) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales... D) Calidad de los materiales... E) Responsabilidad civil extracontractual...PARÁGRAFO TERCERO: ... En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato ... se amplíe... el contratista deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías...”

El artículo 34 de la Ley 734 de 2002, define los deberes de los servidores públicos.

El convenio No. 780 de 2016, para la construcción, mejoramiento y adecuación del Estadio Municipal Las Garzas de Pijao, fue objeto de dos ampliaciones del plazo de ejecución, la primera del 02 de noviembre de 2017, prorrogando hasta el 31 de diciembre del mismo año (f. 1093 a 1094), la segunda del 22 de noviembre de 2017 prorrogando hasta el 31 de enero de 2018 (f. 951 a 952), en ambos casos se omitió la modificación de la garantía única de cumplimiento, que solo se efectuó el 08 de junio de 2018, con vigencia desde el 31-03-2018 a 31-05-2018, fechas en las cuales incluso el plazo final de ejecución 31-01-2018, había finiquitado.

El contrato No. 001 de 2017, de ejecución de la referida obra en el municipio de Pijao, en materia de garantías presenta las siguientes deficiencias:

a. Se pactó y pago anticipo por el 10% del valor del contrato, esto es, \$82.733.911, y el ente territorial no exigió al contratista la inclusión en la garantía de cumplimiento del amparo correspondiente.

b. El contrato No. 001 de 2017, fue objeto de dos ampliaciones del plazo de ejecución, la primera del 02 de noviembre de 2017, prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2017 (f. 584), la segunda del 02 de diciembre de 2017, prorrogando hasta el 31 de enero de 2018 (f. 953 a 954), en ambos casos se omitió la modificación de la garantía única de cumplimiento, que solo se efectuó hasta el 15 de febrero de 2018, fecha en que se recibieron las obras por parte de COLDEPORTES y en la cual incluso el plazo final de ejecución 31-01-2018, estaba cumplido.

Lo expuesto denota deficiencias en el control y seguimiento a la actividad contractual por parte de la supervisión de COLDEPORTES y el ente territorial, que conlleva el incumplimiento de una de las obligaciones pactadas y el eventual riesgo para el recurso público.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de las entidades y analisis

Municipio de Pijao - Oficio 2019ER0053286 del 27-05-2019: *“Una vez evaluada la carpeta que integra el Convenio 780 de 2016, celebrado entre Coldeportes y el Municipio de Pijao Q., se puede inferir sin dubitación alguna, que si bien es cierto, se generó un trámite adicional de ampliación de garantías, y fácticamente éstas se constituyeron de forma extemporánea, de igual forma es pertinente señalar, que las partes del convenio, son Entidades del Estado, que conforme a los lineamientos señalados por la Honorable Corte Constitucional, deben revestir sus actuaciones conforme a la buena fe, (artículo 83 superior), y la confianza legítima.*

Ahora bien, de igual forma debe exaltarse que la garantía inicialmente constituida por el Ente Territorial tuvo la suficiente cobertura para las obligaciones pactadas, y en momento alguno, se vieron en riesgo los recursos del Estado, y mucho menos, se generó un siniestro por dicho acuerdo de voluntades, De igual forma me permito allegar contrato de obra No 01 de 2017y pólizas del respectivo contrato.

En tal sentido, se solicita al Ente de Control Fiscal se suscriba para la celebración de convenios administrativos a futuro, un PLAN DE MEJORAMIENTO, bajo los parámetros consagrados en la Resolución número 6445 de enero 6 de 2012, y demás disposiciones aplicables, en especial el artículo 9 ibídem, que a la letra reza: “Plan de Mejoramiento. Los jefes de entidad, los representantes legales, o quien haga sus veces en los sujetos de vigilancia y control fiscal y entidades territoriales, donde la Contraloría General de la República haya realizado un proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, deberán suscribir y presentar un Plan de Mejoramiento Consolidado por Entidad o recursos para el caso de las entidades territoriales, con base en los resultados del respectivo proceso auditor, siempre que el mismo haya arrojado resultados representados en hallazgos administrativos, susceptibles de la implementación de acciones preventivas o correctivas. Igualmente deben presentar los avances semestrales del mismo”.

En cuanto al contrato de obra pública número 001 de 2017, suscrito entre el Municipio de Pijao Q., y el Consorcio Mejoramiento y Adecuación Las Garzas Carlos Alberto Mateus Zuluaga, es conducente señalar, que en criterio respetuoso de este despacho, no se solicitó al contratista la constitución de garantía inherente al anticipo, por cuanto dicho valor, se constituyó a través de la fiduciaria FIDUBOGOTA S.A, identificada con Nit 800.1423XXX, y me permito anexar, certificación expedida por la Secretaría en Asuntos Financieros y de Hacienda Municipal de Pijao Q., en dicho sentido.

Ahora bien, es necesario señalar, que, en la citada contratación, el valor del anticipo constituido mediante Fiducia, jamás se vieron en riesgo los recursos del Estado, y mucho menos, se generó un siniestro por dicho acuerdo de voluntades.

Finalmente, y a futuro, con fundamento en los preceptos indicados en la Resolución número 6445 de enero 6 de 2012, expedida por la Contraloría General de la República, se solicita autorizar PLAN DE MEJORAMIENTO.”

Coldeportes con Oficio 2019EE0009830 del 29-05-2019: “De acuerdo con los Convenios Interadministrativos firmados con los Entes Territoriales, durante la vigencias mencionadas en su oficio, y conforme a las obligaciones generales y específicas que se resaltan en las CLÁUSULAS 5 del Convenio, se establece ESPECÍFICAMENTE en el numeral 20 el marco de referencia en la ejecución del convenio, no obstante el no cumplimiento del mencionado numeral no implica que en la etapa de liquidación del convenio Interadministrativo no se realicen los reintegros de los rendimientos financieros. Toda vez que en la etapa de liquidación se realiza el cierre de cuentas y estados financieros.”

Municipio de Pijao: La constitución de la garantía única, es una obligación expresamente pactada en el convenio, si COLDEPORTES consideró necesario el

requisito, la entidad ejecutora debe cumplirlo en los términos contractuales, y COLDEPORTES supervisar el cumplimiento; si la vigencia es por el término de duración y 4 meses, no puede la entidad ejecutora argumentar que el hecho de estar vigente y no haberse presentado un siniestro, subsana la no modificación en la oportunidad y términos pactados, y la falta de control y supervisión.

La garantía de buen manejo del anticipo es de exigencia legal y el manejo del mismo en FIDUCIA, no exime su cumplimiento.

El Plan de Mejoramiento, es resultado necesario en todas las actividades de control fiscal de la CGR y todos los hallazgos detectados, deben ser objeto de acción correctiva, como lo cita la misma entidad en su respuesta.

COLDEPORTES: La observación hace referencia a deficiencias en materia de modificación y exigencia de garantías, efectuada la lectura y análisis de la respuesta de la entidad no se encuentra relación con el tema cuestionado, en consecuencia, no desvirtúa el hecho de que en su debida oportunidad no se cumplió la obligación en los términos pactados y se omitió exigir la de buen manejo del anticipo.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 178. Estipulación contractual Contrato de obra 001 de 2017 – Municipio de Pijao (Convenio 780 de 2016)

Ley 80 de 1993, artículo 39: “DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL. Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito...”

El contrato de obra No. 001 de 2017, para la construcción, mejoramiento y adecuación del Estadio Municipal Las Garzas de Pijao, estableció de manera general la forma de pago sin especificar cuantía o porcentaje y avance de ejecución requerido para efectos de los pagos parciales, así: *Cláusula 2. VALOR: \$827.339.114.09, Forma de pago: ...pagos parciales de conformidad con las entregas realizadas durante un periodo de tiempo acordado con interventor o supervisor del proceso.* Lo anterior por deficiencias en la elaboración de la minuta del contrato, al no estipular en su clausulado, las circunstancias de tiempo y modo, para efectuar los pagos parciales, los mismos se hicieron sin ningún criterio preestablecido en cuanto a periodicidad y cuantía, versus avance de obra, dejando al arbitrio de las partes el pago, sin sujeción al cumplimiento del contrato.

Respuesta de las entidades y análisis

Municipio de Pijao Oficio 2019ER0053286 del 27-05-2019: *“Para efectos de dar respuesta a la observación aludida, merece la pena indicar por parte de esta Entidad*

*Territorial, que si se revisa con detenimiento las actas suscritas, no sólo con la interventoría externa realizada por **FONDECUN**; y la Supervisión delegada a la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura, se puede evidenciar que los pagos efectuados al contratista, se encuentran debidamente soportados y autorizados por la Interventoría y la Supervisión aludida, y en momento alguno, se generó o vislumbró un riesgo en la cancelación de los valores al contratista, motivo por el cual le allego para su revisión y/o evaluación las actas referidas.*

En tal sentido, se solicita al Ente de Control Fiscal se suscriba para la celebración de convenios administrativos a futuro, un PLAN DE MEJORAMIENTO, bajo los parámetros consagrados en la Resolución número 6445 de enero 6 de 2012, y demás disposiciones aplicables, en especial el artículo 9 ibídem, que a la letra reza: “Plan de Mejoramiento. Los jefes de entidad, los representantes legales, o quien haga sus veces en los sujetos de vigilancia y control fiscal y entidades territoriales, donde la Contraloría General de la República haya realizado un proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, deberán suscribir y presentar un Plan de Mejoramiento Consolidado por Entidad o recursos para el caso de las entidades territoriales, con base en los resultados del respectivo proceso auditor, siempre que el mismo haya arrojado resultados representados en hallazgos administrativos, susceptibles de la implementación de acciones preventivas o correctivas. Igualmente deben presentar los avances semestrales del mismo”.

Coldeportes con Oficio 2019EE0009830 del 29-05-2019: “Se aclarará que los contratos de obra son el resultado del proceso de licitación y posterior selección del oferente quien en últimas realizará la obra, actividad única y exclusiva de la entidad territorial. Lo anterior con el fin de evidenciar que la relación contractual se limita exclusivamente al contratista y el Entidad Territorial, quién debe velar por el cumplimiento expreso de las obligaciones generales y específicas descritas en el marco del contrato de obra bajo el esquema de una supervisión de contratos implementada por la Entidad a través del supervisor delegado para el mismo.

De acuerdo con los Convenios Interadministrativos firmados con los Entes Territoriales, durante la vigencias mencionadas en su oficio, y conforme a las obligaciones genéres y específicas que se resaltan en las CLAUSULAS 5 y 6 del Convenio, se establece ESPECIFICAMENTE en los numerales 5, 17 y 31 el marco de referencia para ejecución de la obra, en el cual se indica que la entidad ejecutora deberá realizar con AUTONOMÍA el cumplimiento del alcance y el objeto de los convenios, es por tal razón que la supervisión de COLDEPORTES, no tiene injerencia sobre el contrato de obra derivado y toda la gestión documental que debe adelantar el Municipio, durante todas las etapas de la ejecución de la obra.”

Municipio de Pijao: Las actas y soportes de pago que la entidad, pasando por alto la política de cero papel, remite en su respuesta en fotocopia, fueron verificadas por la comisión en la visita fiscal realizada entre el 9 y 11 de abril al municipio, que por demás también obran escaneadas en la Gerencia Departamental, no subsanan la falta de estipulación referidas en la observación, la voluntad de la administración no puede sustituirse por la del interventor, el hecho de que el ejecutor no pacte

periodicidad y cuantía de los pagos, versus avance, es un riesgo, y debe ser objeto de acción correctiva a través del plan de mejoramiento, como ella misma lo cita en su respuesta.

COLDEPORTES: La autonomía del ente territorial, no desliga a COLDEPORTES de sus responsabilidades en todas las actividades que tengan relación directa con el manejo del recurso.

Por lo anterior se valida el hallazgo administrativo.

Hallazgo 179. Publicaciones SECOP (D)

El artículo 209, de la Constitución Nacional, preceptúa: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de ... publicidad ... Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”. El Decreto 1082 de 2015, señala: “Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones.

...

Documentos del Proceso son: ... cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

...

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. *La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición...*

El artículo 34 de la Ley 734 de 2002, define los deberes de los servidores públicos.

Pijao.

En el Convenio No. 780 de 2016, con el Municipio de Pijao para la construcción de infraestructura deportiva, COLDEPORTES conforme a la siguiente relación, omitió publicar en el SECOP, y publicó de forma extemporánea documentos contractuales, así:

Cuadro N° 531
Publicidad en el SECOP documentos contractuales Convenios 780/ 2016, Pijao

No. Convenio / Objeto	Documento sin publicar	Documento publicado Extemporáneamente
No. 780 - 2016 / “Construcción mejoramiento y adecuación del estadio municipal Las garzas Pijao”	Acta inicio (se desconoce la fecha) Modificaciones 1 y 2 del 02-11-2017 y 22-11-2017. Documentos de la ejecución del proyecto, como: Informes y actas de supervisión, actas de recibo de obra, terminación y liquidación del contrato con el que se ejecutaron.	Estudios previos, acto administrativo que justifica la contratación y convenio 780 del 29-12-2016 publicados el 09-10-2017.

Fuente: Expedientes contractuales, consulta SECOP.

Elaboró: Equipo auditor

En el contrato de obra No. 001 de 2017, para la construcción, mejoramiento y adecuación del estadio municipal “Las Garzas” de Pijao, el ente territorial omitió publicar en el SECOP, los siguientes documentos correspondientes a las etapas contractual y post contractual: acta de inicio del 05-07-2017, adendas del 02-11-2017 y 02-12-2017, respectivamente, informes y actas de supervisión e interventoría, acta de terminación y liquidación del 13-08-2018 y 30-11-2018.

Quimbaya.

- En los convenios Nos. 1771, 1772 y 1331 de 2017, con el Municipio de Quimbaya para la construcción de infraestructura deportiva, COLDEPORTES conforme con la siguiente relación, omitió publicar en el SECOP, y publicó de forma extemporánea documentos contractuales:

Cuadro N° 532
Publicidad en el SECOP documentos contractuales Convenios 1071, 1072 y 1331 / 2017,
Quimbaya

No. Convenio / Objeto	Documento sin publicar	Documento publicado Extemporáneamente
No. 1071 -2017 / “Construcción pista de super cross en el Municipio de Quimbaya”	Acta inicio del 01-11-2018. Modificación 2 del 28-12-2018	Acto administrativo que justifica la contratación expedido el 07-11-2017 publicado el 28-12-2017. Estudios previos y convenio 1071 del 07-11-2017 publicados el 20-11-2017. Modificación 1 del 14-06-2018 publicada el 04-10-2018.
No. 1072 -2017 / “Construcción pista de patinaje en el Municipio de Quimbaya”	Acta inicio del 16-02-2018	Acto administrativo que justifica la contratación expedido el 07-11-2017 publicado el 01-09-2018. Estudios previos y convenio 1072 del 07-11-2017 publicado el 21-11-2017 Modificación 1 del 14-06-2018 publicada el 15-11-2018 Modificación 2 del 28-12-2018 publicada el 08-02-2019
No. 1331 -2017 / “Mejoramiento y adecuación del escenario deportivo ubicado en el barrio Gaitán del Municipio de Quimbaya”	Acta inicio del 23-05-2018	Acto administrativo que justifica la contratación expedido el 10-11-2017 publicado el 09-05-2018. Estudios previos y convenio 1331 del 10-11-2017 publicados el 01-12-2017.

Fuente: Expedientes contractuales, SECOP.

Elaboró: Equipo auditor

El Municipio de Quimbaya, conforme con la siguiente relación, omitió publicar en el SECOP y publicó de forma extemporánea, documentos de los procesos contractuales No. 002/2018, construcción pista de patinaje, 003/2018, construcción pista de supercross y 004/2018, mejoramiento y adecuación del escenario deportivo barrio Gaitán, correspondientes a las obras de infraestructura deportiva objeto de los convenios No. 1072, 1071 y 1331 de 2017, respectivamente:

Cuadro N° 533
Publicidad en el SECOP documentos contractuales Contratos de Obra 002, 003 y 004 / 2018,
Quimbaya

No. Contrato / Proceso / Objeto	Documento sin publicar	Documento publicado Extemporáneamente
002 - 2018 / MQ LP-005 - 2018 / Construcción pista de patinaje	Oferta del adjudicatario Resolución adjudicación del 14-09-2018 Contrato del 19-09-2018 Acta inicio del 01-11-2018 Otrosí modificatorio del 14-10-2018 Otrosí modificatorio 2 del 28-12-2018 Otrosí modificatorio 3 del 28-03-2019	
003 - 2018 / SAMC-005-2018 / Construcción pista de supercross	Oferta del adjudicatario Acta inicio del 01-11-2018 Otrosí modificatorio del 24-10-2018 Otrosí modificatorio 2 del 28-12-2018	Resolución adjudicación, contrato y registro presupuestal, emitidos entre el 26 y 29 de septiembre de 2018 publicados el 01-03-2019.
004 - 2018 / MQ LP-007 - 2018 / Mejoramiento y adecuación escenario deportivo barrio Gaitán	Oferta del adjudicatario Acta inicio del 01-11-2018	Audiencia de adjudicación, resolución de adjudicación y contrato, emitidos entre el 27 y 29 de septiembre de 2018 publicados el 22-10-2018.

Fuente: Expedientes contractuales, SECOP.
Elaboró: Equipo auditor

Armenia.

En la revisión de la plataforma Colombia Compra Eficiente – Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de las actividades de COLDEPORTES respecto de los convenios interadministrativos 704 de 2012, 517 de 2013 y 01196 de 2017, se evidenció en los dos primeros, no se publicó ningún documento, omitiendo el deber de publicación y en el convenio 01196 de 2017, se presentaron falencias en el registro de documentos que acrediten el buen actuar de la entidad frente a los procesos de contratación pública. Así mismo el Municipio de Armenia, omitió publicar en el SECOP, actos y documentos del contrato 004 de 2018, generado por el convenio 01196 de 2017, tales como: actas de modificación, actas parciales de entrega de obra, pre-acta de recibo definitivo, pagos efectuados con sus respectivos soportes, entre otros.

Lo anterior se presentó por deficiencias de supervisión por parte de COLDEPORTES y la Alcaldía Municipal de Pijao, Quimbaya y Armenia y vulnera los principios de transparencia y publicidad del proceso contractual.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Municipio de Pijao Oficio 2019ER0053286 del 27-05-2019: *“Efectivamente por circunstancias atinentes a la entrega oportuna de la información, algunas publicaciones llevadas a cabo en el sistema electrónico de la contratación pública -SECOP-, fueron extemporáneas, por errores de carácter involuntario.*

En este orden de ideas, se solicita al Ente de Control Fiscal se suscriba para la publicación a futuro de convenios administrativos, un PLAN DE MEJORAMIENTO, bajo los parámetros consagrados en la Resolución número 6445 de enero 6 de 2012, y demás disposiciones aplicables, en especial el artículo 9 ibídem, que a la letra reza: “Plan de Mejoramiento. Los jefes de entidad, los representantes legales, o quien haga sus veces en los sujetos de vigilancia y control fiscal y entidades territoriales, donde la Contraloría General de la República haya realizado un proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, deberán suscribir y presentar un Plan de Mejoramiento Consolidado por Entidad o recursos para el caso de las entidades territoriales, con base en los resultados del respectivo proceso auditor, siempre que el mismo haya arrojado resultados representados en hallazgos administrativos, susceptibles de la implementación de acciones preventivas o correctivas. Igualmente deben presentar los avances semestrales del mismo”. “

Respuesta ex gerente Coldeportes Oficio 28-05-2019: “En lo referente me permito manifestar que de conformidad con las auditorias hechas precisamente se tiene en la entidad planea de mejoramiento en lo referente a publicación de los documentos contractuales en el SECOP y cuya titularidad recae en el “Grupo Interno de Trabajo de Contratación” de Coldeportes.

Respecto de la responsabilidad de Coldeportes, a cerca de la verificación de la publicación de los contratos derivados de las entidades territoriales, es necesario, aducir que estas últimas gozan de autonomía administrativa y por ende son ellas las directamente responsables de efectuar la publicación en el SECOP de sus documentos contractuales.”

Coldeportes con Oficio 2019EE0009830 del 29-05-2019: Es importante resaltar que las funciones y alcances de la supervisión con se encuentra reglamentada en la normatividad existen en el ordenamiento jurídico, en los procesos y procedimientos internos de Coldeportes, por tal motivo la guía a la hora de ejercer funciones de supervisor es el manual de supervisión de la entidad (versión 1 Código: BSMN-003).

“Supervisor. Persona natural que en calidad de funcionario de Coldeportes lleva a cabo las actividades de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para el adecuado inicio, ejecución y liquidación de un contrato o convenio suscrito por Coldeportes.” (Manual de Contratación de Coldeportes)

Si bien es cierto que la obligación de suministrar la información que hace parte integral de la carpeta contractual o de los convenios interadministrativos a la oficina de contratación es por parte del supervisor, actividad que se realizó por parte del mismo, es pertinente aclarar que la actividad de publicación en el SECOP no recae sobre la supervisión.

- *El manual de SECOP para entidades estatales publicado por Colombia Compra Eficiente, permite la creación de unidades de contratación que pueden ejecutar compras y procesos contractuales en las entidades públicas, la publicación de los documentos de los que se habla en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 se encuentra en cabeza del Grupo Interno de Trabajo de Contratación, lo que significa*

que es la única que cuenta con la competencia y las claves para dar cumplimiento a la Publicación de los documentos contractuales.

- *De acuerdo a lo estipulado en el manual de supervisión numeral 4.7 no está dentro de las actividades generales y/o específicas de los supervisores la tarea de publicar en el SECOP la información perteneciente a los convenios interadministrativos y /o contratos, toda vez que es una competencia exclusiva y no transferible de la oficina de contratación de la entidad, ya que los supervisores no cuentan con usuarios ni claves para realizar el cargue de los documentos en el SECOP y de realizar dicha actividad estaríamos transgrediendo la competencia de la oficina de contratación de la entidad o con la autonomía administrativa con la que cuenta el municipio de Pijao.*
- *Es importante resaltar que dentro de las funciones descritas en la Resolución 000209 del 15 de febrero de 2017 “por la cual se crean, modifican y asignan funciones a los grupos internos de trabajo” artículo 3, numeral 1 literal a-15 se establece que es función del Grupo Interno de Trabajo de Contratación “custodiar y mantener el archivo de contratos y convenios del Departamento.”*

Considerando lo anterior, se manifiesta y aclara que la función de publicar los documentos que hacen parte integral de los convenios recae sobre el Grupo de Contratación de la entidad, lo que conlleva a concluir que los supervisores no están afectando el principio de publicación y transparencia que rige la contratación pública, ni están generando debilidades en el ejercicio de supervisión por omitir dicha actividad, ya que la misma por procedimientos internos y normatividad establecida del SECOP 1 no son funciones que ellos deban de realizar.

Municipio de Pijao: El ente territorial no explicó en que consistieron los *errores de carácter involuntario*, ni adjuntó soporte de los mismos; la publicación en el SECOP, es una obligación que sin excepción deben acatar las entidades públicas, no hacerlo y hacerlo por fuera del término, es un incumplimiento normativo que no se compadece con los principios de transparencia y publicidad del proceso contractual, y debe ser objeto de acción correctiva a través del plan de mejoramiento, como lo cita la misma entidad en su respuesta.

La exgerente de COLDEPORTES y COLDEPORTES, en síntesis, en su respuesta debaten sobre la responsabilidad de publicar en el SECOP por parte de la entidad, que es del grupo interno de contratación y no de los supervisores, y que el ente ejecutor tiene autonomía e independencia en su contratación, pero no desvirtúan el hecho de la no publicación y publicación extemporánea de documentos contractuales en el SECOP, circunstancia que afecta los principios de publicidad y transparencia, cuya protección pretende la disposición legal que obliga no solo la publicación sino la oportunidad de la misma.

El municipio de Quimbaya con oficio del 27-05-2019: *Publicidad en el SECOP documentos contractuales convenios 1071. 1072, 1331 / 2017.*

Correspondía dicha obligación a COLDEPORTES teniendo en cuenta que la entidad responsable de los contratos/acuerdos/convenios interadministrativos es la entidad que solicita el bien o servicio a otra entidad estatal en atención a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y las directrices de Colombia Compra eficiente; siendo en este caso COLDEPORTES quien solicita el bien o servicio y lideró el proceso

Tabla 1. Publicidad en el SECOP documentos contractuales contratos de obra 002, 003 y 004 / 2018, Quimbaya.

Documentos sin publicar: por error involuntario los documentos fueron publicados en procesos contractuales diferentes a los establecidos, por los que ya se procedió a rectificar su publicación en los procesos contractuales correctos; sin embargo, es importante mencionar que en otros documentos contractuales se hacía referencia a estos documentos, además de que fueron debidamente rendidos en el SIA OBSERVA lo que permite la publicidad y muestra la transparencia e igualmente los documentos estuvieron a disposición de los usuarios.

Documentos publicados extemporáneamente: por error involuntario se publicó posterior a los 3 días algunos documentos dentro de los procesos contractuales en el SECOP, sin embargo, fueron rendidos en debida forma en el SIA OBSERVA, no existiendo animo de este ente territorial de violar los principios de transparencia y publicidad del proceso contractual, además de mencionar que dichos documentos no concedían términos ni recursos dentro del proceso, y siempre estuvo a disposición de los usuarios; por lo que se procederá a tomar las acciones para evitar este tipo de retrasos.”

Coldeportes, agrega que, el ente territorial, no adjuntó soporte del error involuntario, consistente en la publicación de los documentos en otros procesos contractuales; la publicación en el SECOP, es una obligación que sin excepción deben acatar las entidades públicas, si bien, el ente territorial debe realizar publicaciones en otros aplicativos, las mismas no sustituyen sus obligaciones para con el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, no hacerlo y hacerlo por fuera del término, es un incumplimiento normativo que no se compadece con los principios de transparencia y publicidad del proceso contractual.

Mediante oficio 2019ER0052840 del 27 de mayo de 2019, la Alcaldía del municipio de Armenia expresa: “En primer término (sic) es importante señalar que el Decreto 734 del 13 de abril de 2012, fue derogado expresamente por el Decreto 1510 de 2013, el cual a su vez fue compilado por el Decreto 1082 de 2015.

Se encontró que la entidad, publicó en el SECOP, la totalidad de los documentos previos del contrato, así como el contrato de obra y sus dos modificaciones, dentro de los requerimientos de ley. No obstante, se observa que hubo un olvido de publicar otros documentos concernientes al contrato tales como actas de suspensión, reinicio, actas parciales, por lo cual ya se solicitó al Departamento Administrativo Jurídico, la publicación

de las mismas en el SECOP el día 23 de mayo de 2019, lo cual esperamos, subsane el requerimiento del ente control y garantizar la publicidad del proceso contractual.

Es importante señalar, que, a pesar de no haberse publicado dichos documentos, no se ha coartado el derecho a la ciudadanía del derecho al control social y seguimiento ciudadano.

Ya que la comunidad a la que iba dirigida la obra, prestó su acompañamiento permanente durante el desarrollo de la misma, realizó sugerencias, asistió a comités técnicos y en este momento ya están disfrutando del escenario deportivo, que se construyó para beneficiar a los niños, jóvenes y adultos que practican este deporte.

Se anexa constancia de publicación en SECOP (3 Folios)”.

Coldeportes con Oficio 2019EE0039821 del 29 de mayo de 2019: *“Se observa por el grupo auditor deficiencias en la publicación de actos y actuaciones en la plataforma electrónica SECOP, considerando una permanente necesidad de mejora administrativa de parte de nuestra entidad, se procederá a la verificación de la publicación electrónica de los documentos que reposan en el expediente contractual de los convenios 704 de 2012, 517 de 2013 y 1196 de 2017 y que requieren publicitación en esta plataforma, y los documentos que aún no hubiesen sido objeto de cargue en la plataforma serán digitalizados y publicados.”*

Coldeportes: Acepta lo imputado y se compromete a efectuar oportunamente los documentos contractuales que requieren ser publicitados en la plataforma SECOP.

La Entidad, aceptó la observación, y, publicó al margen de la oportunidad los documentos faltantes, contradice el señalamiento a esta conducta, al haber coartado el derecho a la ciudadanía del derecho al control social y seguimiento ciudadano.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 180. Propiedad inmueble Estadio municipal Pijao - Convenio 780 de 2016 (D)

La Ley 1579 de 2012, artículo 2, literal b) establece como uno de los objetivos del registro de la propiedad inmueble: “Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces”;

La misma disposición, contempla en su artículo 3° entre otros principios: “Legitimación. Los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario”; el artículo 7° relaciona los elementos constitutivos del registro inmobiliario entre los cuales se encuentra la Matrícula inmobiliaria que conforme al

Artículo 8° es “un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias ..., referente a una bien raíz...”

La Ley 1474 de 2011, artículo 87, establece: MADURACIÓN DE PROYECTOS. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

El artículo 34 de la Ley 734 de 2002, define los deberes de los servidores públicos.

Conforme con el certificado de tradición del 11 de abril de 2019, el terreno sobre el cual se localiza el Estadio Municipal Las Garzas del Municipio de Pijao, objeto de las obras de construcción, mejoramiento y adecuación del convenio No. 780 de 2016, entre COLDEPORTES y el Municipio de Pijao, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 282-1971, es propiedad de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los asuntos del Instituto de Crédito Territorial ICT y no del ente territorial. Situación que además evidencia falta de maduración del proyecto por no corroborar la titularidad del predio, generando construcciones en predios que no son del municipio.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Municipio de Pijao con oficio 28-05-2019: *“Con el debido respeto ante el Ente de Control Fiscal debo manifestarles que si se efectúa un análisis minucioso al certificado de tradición número 282-12263, originado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Q., se puede inferir con meridiana claridad que dicho inmueble se encuentra a nombre del Municipio de Pijao Q., tanto en título como en modo, (Ver anotación 001), y la construcción llevada a cabo en el terreno donde se encuentra erigido el Estadio Municipal Las Garzas, es de propiedad del ente gubernamental.*

De igual forma me permito allegar certificación del contador del Municipio de Pijao Q., en el cual se evidencia la propiedad del predio a nombre del ente gubernamental.”

Coldeportes con Oficio 2019EE0009830 del 29-05-2019: *“Se observa en la carpeta contractual que reposa en COLDEPORTES del Convenio No. 780 de 2016 cuyo objeto es*

“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE COLDEPORTES Y EL MUNICIPIO DE PIJAO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL LAS GARZAS PIJAO DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - OCCIDENTE”, que luego de la revisión jurídica del predio que hiciere COLDEPORTES, la propiedad del predio recae en el Municipio de Pijao - Quindío, tal y como se evidencia en el Certificado de Libertad y Tradición No. 282-12263 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia de fecha 5 de diciembre de 2016, Escritura Publica No. 698 del 14 de abril de 1972 otorgada por la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Armenio – Quindío, Escritura Publica No. 211 del 10 de agosto del 2000 otorgada por la Notaria Única del Circulo Notarial de Pijao – Quindío, documentos que fueron aportados por el ente territorial en la etapa de evaluación del proyecto y que Coldeportes de buena fe reviso, documentos que se adjuntan a la presente respuesta.”

Municipio de Pijao y COLDEPORTES: El folio de matrícula inmobiliaria: 282-12263, que la entidad cita en su respuesta, no es el mismo citado en la observación por la CGR: 282-1971, y que si corresponde al del predio sobre el cual se concedió la licencia de construcción de las obras del convenio 780 de 2016, otorgada por la Secretaria de Planeación Municipal mediante Resolución No. 005 de 05-05-2017, que se identifica así: matrícula inmobiliaria 282-1971, ficha catastral 0100-0100-0001-000, y que en su última anotación establece como titular a la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del ICT, evidenciándose que en la suscripción del convenio se viabilizó un predio diferente al que finalmente se utilizó para construir la infraestructura deportiva, configurándose una falla en la supervisión e interventoría por parte de Coldeportes y un incumplimiento contractual por parte del ente territorial. Por lo anterior, la respuesta no desvirtúa la observación, se constituye hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Municipio de Quimbaya

Hallazgo 181. Garantía Convenios 1071 y 1072 de 2017, Municipio de Quimbaya

La Ley 1474 de 2011, artículo 84, dispone: “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...”

El Decreto 1082 de 2015, consagra: “Artículo 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía ... Cuando el contrato es modificado para ... prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar ... su vigencia...”

Los convenios 1071 y 1072 de 2017, suscritos entre COLDEPORTES y el Municipio de Quimbaya para el desarrollo de proyectos de infraestructura deportiva en el ente territorial, establecen: “Cláusula decima segunda Garantía Única: El ente ejecutor se obliga a constituir a su costa ... una garantía única que deberá ... por el plazo de ejecución del

convenio y 4 meses más. ... PARÁGRAFO 2. El ente ejecutor se compromete a modificar las garantías en el evento que se prorrogue, adicione o suspenda el presente convenio”.

Los convenios Nos. 1071 y 1072 de 2017, para la construcción de pista de supercross y pista de patinaje en el Municipio de Quimbaya, respectivamente, fueron objeto de ampliación del plazo hasta el 30 de junio de 2019, conforme con la Modificación No. 2 del 28 de diciembre de 2018; a 30 de marzo de 2019, la garantía única de cumplimiento no había sido prorrogada.

Lo expuesto denota deficiencias en la supervisión a la actividad contractual por parte de COLDEPORTES, que conlleva el incumplimiento de una de las obligaciones pactadas, dejando sin amparo el cumplimiento del objeto.

Respuesta de las entidades y análisis

Municipio de Quimbaya con Oficio del 27-05-2019: *“Pólizas de Garantía, con respecto a esta observación el municipio de Quimbaya, por medio de la oficina de dirección administrativa (dependencia encargada de obtener las pólizas del municipio), cuando la contraloría dio a conocer la observación con respecto a este punto procedió la adquisición de las respectivas, pólizas con el fin de amparar la prórroga en tiempo de los contratos en mención, por ella adjuntamos las nuevas pólizas de garantía del convenio 1071 y 1072.*

. Convenio 1071 de 2017 (Cross): Póliza No. 60 44 10 1004514

. Convenio 1072 de 2017 (Patinaje): Póliza No. 60-44-101004515

Anexo Archivo en formato PDF: POLIZAS GARANTÍA (6 folios).”

Ex directora COLDEPORTES con Oficio 27-05-2019: *“Para la presente observación me permito manifestó que mi periodo de gestión en la dirección de COLDEPORTES inicia el 18 de mayo de 2016 y finaliza el 23 de junio de 2018, por lo tanto, para la fecha de celebración de la modificación (28 de diciembre de 2018) no me encontraba fungiendo como directora de la entidad.”*

Coldeportes con oficio 2019EE0009830 del 29-05-2019: *“De la observación entrada por el equipo auditor, COLDEPORTES se pronuncia en los siguientes términos:*

El 28 de diciembre de 2018, Coldeportes envió al municipio de Quimbaya prórroga del convenio 1071 y 1072 (modificación No. 2) para el trámite y actualización de las pólizas de los convenios, las cuales modificaban la terminación de los convenios hasta el 30 de junio de 2019. Dentro de las obligaciones del Ente Ejecutor, CLÁUSULA 12, GARANTÍA ÚNICA parágrafo 2 “El ente ejecutor se compromete a modificar las garantías, en el evento que se prorrogue, adicione o suspenda el presente convenio”; se da responsabilidad directa al ente ejecutar de adelantar los trámites respectivos para cumplir con la obligación citada.

El Municipio desde el mes de enero, informó de manera verbal a la supervisión de COLDEPORTES, que adelantarían un proceso de mínima cuantía para la adquisición de dichas pólizas. COLDEPORTES, a través de correo electrónico del 25 de abril, dada las

demoras en el proceso, requiere nuevamente al Municipio el trámite de actualización de las pólizas.

El Ente Ejecutor, da apertura el proceso en el SECOP el día 26 de abril de 2019. Proceso Número: MIC IP-017-2019 de mínima cuantía por valor de \$ 2,133,528 respaldado por el CDP 0443 DEL 07 DE MARZO DE 2019 cuyo objeto fue SELECCIONAR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE AMPARE LA MODIFICACIÓN NO. 02 TIPO PRÓRROGA DE LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS 1071 Y 1072 DE 2017, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y COLDEPORTES. El proceso citado el 06 de mayo de 2019, Terminó anormalmente después de convocado motivado por: “NO HUBO PROPUESTAS”.

El Municipio de Quimbaya allegó las pólizas actualizadas a la modificación 2 de los Convenios 1071 y 1072, el 27 de mayo de 2019 a través de correo electrónico, iniciando el respectivo proceso interno en Coldeportes:

De lo mencionado COLDEPORTES, manifiesta que ha requerido al Municipio en lo que respecta a la expedición de las pólizas, estando a la fecha pendiente de recibir el correspondiente cubrimiento para ser avalado por COLDEPORTES.”

Municipio de Pijao: Las pólizas de los convenios 1071 y 1072 de 2017, se actualizaron por parte del Municipio, con ocasión de la observación detectada en la Actuación Especial de la CGR, hecho que se corrobora con la fecha de expedición del anexo de prórroga: 23 de mayo de 2019, confirmando así, la falta de supervisión por parte de Coldeportes, toda vez que las garantías estuvieron 5 meses sin modificarse.

La ex directora de COLDEPORTES, manifiesta que, para la fecha de los hechos no fungía como tal, y no presenta más argumentaciones.

COLDEPORTES: En su respuesta explica los motivos administrativos por los cuales el ente territorial no había podido modificar oportunamente las garantías, se evidencia falta de previsión por parte del municipio y de supervisión de Coldeportes, sin embargo, teniendo en cuenta que los convenios se encuentran en ejecución y que las garantías fueron modificadas a raíz de a la observación del ente de control, se dejará como hallazgo administrativo para la implementación de las medidas correctivas.

Municipio de Armenia.

Hallazgo 182. Planeación de las obras del Contrato de Obra No. 004 de 2018 (D)

Ley 80 de 1993. Artículo 25, del Principio de Economía. “12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección

sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.” (Negrilla fuera del texto)

Artículo 26, del Principio de Responsabilidad: “1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. 3. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.” (Negrilla fuera del texto).

Ley 734 de 2002. Artículo 34, numeral 1 “Son deberes de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, los decretos, los acuerdos municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones.”

Decreto 1510 de 2013. Título II, Estructura y Documentos del Proceso de Contratación, Capítulo I Planeación, Artículo 20:

“Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

- 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
 - 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
- (...)”*

La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, según el Fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2008, proferido por la Procuraduría Primera Delegada Contratación Estatal, Radicación N° 120-2216-2006, se ha referido en los siguientes términos:

“...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

(...) La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos”

Con ocasión a la suscripción del convenio 001196 de 2017, entre el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES y el Municipio de Armenia, se celebró el contrato de obra No. 04 del 8 de mayo de 2018, cuyo objeto contractual fue: “CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PISTA DE BICICROSS ALEJANDRO SUÁREZ, de acuerdo con los requerimientos y especificaciones del pliego de condiciones definitivo, así como de la propuesta presentada por el contratista y adendas, documentos estos que hacen parte integral del presente contrato y a los que se obligó el CONTRATISTA a dar cumplimiento íntegro.” ; estableciéndose un tiempo inicial de TRES (3) meses para la ejecución del contrato, por \$619.841.137,66.

De la ejecución del contrato se observan las siguientes irregularidades:

1. El artículo tercero de la Resolución No. 104 del 8 de mayo de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA” estableció que el contratista debería proceder a suscribir y legalizar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, esto es hasta el día 16 de mayo de 2018, se pudo observar de la revisión al expediente contractual, que el contratista aportó las pólizas el día 22 de mayo de 2018, las cuales fueron aprobadas el 25 del mismo mes.
2. La iniciación de la obra contratada se realiza, mediante acta suscrita el 3 de julio de 2018, lo que indica que transcurrió casi 2 meses desde la suscripción del

contrato y más de un mes desde la aprobación de las pólizas, sin que medie soporte documental del por qué la mora en dicho inicio de ejecución del contrato en comentario.

3. Se evidenció en el expediente contractual, informe presentado por la interventoría consorcio Escenarios Deportivos 2018, con corte a 28 de diciembre de 2018 en el cual claramente se establece que la obra cuenta con un porcentaje de ejecución del 85.61%, razón por la cual mediante oficio CPWE-020-2018 radicado en la entidad el mismo 28 de diciembre de 2018, el contratista solicita adición en tiempo de 17 días con el fin de terminar la obra contratada, igualmente se observó oficio del 28 de diciembre suscrito por la interventoría, mediante el cual considera viable la prórroga solicitada; no obstante a ello, se observó oficio emitido por la secretaria de infraestructura del municipio, expedido el 28 de enero de 2019 con radicado SI-POIU-201 INT-052, mediante el cual se establece que no era viable la prórroga solicitada, por cuanto la alcaldía de Armenia trabajó hasta el día 28 de diciembre de 2018, significando esto, que al no suscribirse la prórroga solicitada e informarse esta situación un mes después de la solicitud, se dejó vencer los términos de la ejecución del contrato y con ellos la posibilidad de terminar con la obra contratada en el tiempo contemplado.

4. En el expediente no existe reporte del pago realizado del acta parcial No. 4, como tampoco de acta de terminación y/o liquidación del contrato; así mismo se observa las reiteradas solicitudes de la entrega de la obra por parte de la administración.

Las anteriores situaciones, inclusive, hacen evidentes que las obras ejecutadas mediante el contrato de obra No. 04 de 2018, no han generado el impacto esperado por la comunidad beneficiaria, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha realizado la entrega del escenario deportivo, esto es un proyecto que se encontraba planteado para estar en funcionamiento a los tres (3) meses, es decir a 3 de septiembre de 2018 debía estar terminada la obra contratada, pese a ello, a las suspensiones y prórrogas realizadas en la ejecución a la fecha, no se ha realizado la entrega de este. Estas situaciones se presentan por una deficiente planeación del proceso contractual. Las obras sufren grandes retrasos, el beneficio esperado de la comunidad es inoportuno y las obras así realizadas sufren deterioro prematuro.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

Respuesta de las entidades y análisis

Municipio de Armenia:

Numeral 1. *“Según se pudo verificar en el Tomo 3 del Contrato de Obra No. 004 de 2018, a folio 453 reposa la Resolución No. 104 del 8 de mayo de 2018, por medio de la cual se adjudica el proceso de licitación pública para la "Construcción y ampliación de la pista bicicross Alejandro Suárez", al consorcio W.*

El contrato de obra No. 004 de 2018, fue suscrito el mismo día 8 de mayo de 2018, según se puede verificar a folios 455 a 460 del tomo 3 del contrato de obra.

No obstante, se debió realizar un contrato modificatorio No. 001 al contrato de obra No. 004 de 2018, el día 23 de mayo de 2018, en el sentido que se debía incluir como beneficiario de la póliza a Coldeportes, lo cual no había quedado establecido en el contrato, según se puede verificar a folios 461 y 462.

Por lo anterior, las pólizas aportadas por el contratista, el día 25 de mayo de 2018, en las cuales se incluyó como beneficiario a Coldeportes y que fueron aprobadas en esta misma fecha, cumple con el plazo contractual.

A diferencia de la apreciación dada por el ente de control, lo sucedido no puede llamarse una irregularidad, pues se cumplió a cabalidad con el objetivo del contrato y de las pólizas suscritas, que amparan tanto al municipio de Armenia como contratante, como a Coldeportes, como entidad que aporta parte de los recursos para la ejecución de la obra.

Son situaciones que se pueden presentar en el desarrollo de cualquier contrato estatal, que de no haber sido subsanadas si hubieran afectado la ejecución del mismo”.

No son ciertos los argumentos esgrimidos por el municipio, por cuanto del expediente contractual, se verificó que, pese a suscribirse el contrato 04 el día 8 de mayo de 2018 fecha en la cual igualmente se realizó la adjudicación del mismo y al encontrarse claramente señalada la obligación de legalizar el contrato dentro de los 5 días siguientes, solo hasta el día 22 de mayo de esa anualidad se suscribió la póliza por el contratista, sin existir requerimiento frente al tema por el municipio.

Solo un día después de entregada la póliza por el contratista esto es, el día 23 de mayo de 2018 se suscribe el modificatorio 001 al contrato 04 de 2018, referente a la póliza de cumplimiento, debiendo el contratista modificar la póliza entregada y allegándola nuevamente al municipio el día 25 de mayo de 2018.

Coldeportes:

Numeral 2. *“El inicio de la obra estuvo supeditada a la designación del interventor externo por parte de Coldeportes, de conformidad con la cláusula 7 — Obligaciones del Coldeportes, las cuales se encuentran estipuladas en el Convenio interadministrativo No. 001196 de 2017, que contempla:*

(g.

6. Contratar la interventoría del contrato de obra que surja del convenio.

Dicha interventoría fue iniciada por Coldeportes, el día 2 de julio de 2018, según consta en documento que se anexa a la presente respuesta, por lo cual el contrato de obra fue iniciado por el municipio de Armenia el día 3 de julio de 2018, es decir, al día siguiente. Dado lo anterior, la mora en el inicio de la obra, no puede imputarse al municipio de Armenia, sino al proceso que

llevó Coldeportes para la designación del interventor externo del contrato de obra.

A pesar de iniciarse en la fecha antedicha, haber tenido suspensiones y reinicios, las situaciones presentadas en el desarrollo del contrato, son asuntos normales durante la ejecución de cualquier contrato de obra.

Lo importante es que la obra se ejecutó a cabalidad, en el término establecido según los tiempos de ejecución y la adición realizada, que no afectaron para nada el resultado final del contrato, que fue la construcción de la pista bmx, que está diseñada siguiendo lineamientos trazados por UCI (Unión Ciclista Internacional), para ser avalada para realizar competencias de todo tipo, tanto nacional como internacional, lo cual es de suma importancia, no sólo para la ciudad, sino para el país, al poder disfrutar de este escenario para futuras competencias de bmx”.

Numeral 3. “En primer término es necesario señalar que para que el proyecto fuera avalado por Coldeportes, se debían cumplir con todos los requisitos de ley que incluía la aprobación de la licencia de construcción por la Curaduría Urbana No. 01 de Armenia.

La Licencia de construcción es la No. 17-1-0214 del 13 de junio de 2017, que para ser aprobada debía incluir, además: Notificación de vecinos, planos arquitectónicos, estructurales, memorias de cálculo, estudio de suelos, carta de responsabilidad de los profesionales, sin los cuales no hubiera sido viable la expedición de la licencia respectiva.

Por otro lado Coldeportes, dio viabilidad al proyecto, por cumplir a cabalidad sus requisitos tales como levantamiento topográfico, estudio de suelos, planos de localización, diseño arquitectónico, diseño estructural, diseño hidráulico, diseño sanitario, diseño eléctrico, licencia de construcción, entre otras, por lo cual, no puede decirse que hubo una falta de planeación en el proyecto, por el contrario, fue concebido con todos los requerimientos de Coldeportes, para que fuera aprobado y se pudiera entregar a la comunidad un escenario deportivo que cumpliera con todos los requisitos técnicos que se exigen para este tipo de escenarios.

No obstante, el proyecto cumplir con todos los requerimientos de ley, una vez iniciada la actividad de excavación manual para la recámara del alcantarillado, se encontró un lleno antrópico (basura), para lo cual se solicitó la presencia del ingeniero especialista en geotecnia, Juan José Piedrahita Ríos (quién fue la persona encargada de realizar el estudio de suelos), el cual nos recomendó una nueva estructura para la instalación de la tubería (quedando registro en bitácora de su recomendación y esta se encuentra debidamente suscrita por él).

El lleno antrópico no se evidenció en el estudio de suelos inicial, puesto que los apiques se

realizaron en las zonas donde se iban a localizar estructuras, tales como, partidador, zona administrativa, zona de baños, zona de pits, cabina de transmisión, y este lleno se encontró fue dentro del recorrido de la pista, que no podía ser observado a simple vista, y sólo se encontró al momento de hacer la excavación, es de aclarar que antes de ejecutar la excavación, no se detectó problemas de drenaje en la pista antigua, por lo que no se podía detectar el lleno.

La nueva estructura recomendada por el ingeniero especialista en geotecnia, se ejecutó con los requerimientos técnicos, para evitar futuras afectaciones en este aspecto.

Numeral 4. “Se pudo verificar que el Departamento Administrativo Jurídico, omitió dentro del clausulado el plazo adicionado de 32 días. Sin embargo, dentro del cuerpo del modificadorio No. 002, manifiesta que se da un plazo adicional de 32 días, que, según las actas, correrían a partir del 28 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta que el acta de reinicio era del 27 de noviembre de 2018. Si se cuentan 32 días a partir del 28 de noviembre de 2018, es decir, hasta el 29 de diciembre de 2018, como efectivamente ocurrió, para lo cual se ampliaron las pólizas en el término respectivo.

Tanto el plazo adicional, como las pólizas que amparan dicha adición, fueron entregadas en legal forma al Departamento Administrativo Jurídico, y no hubo afectación en la ejecución de la obra en este aspecto. Son errores involuntarios de forma que no afectan la legalidad del proceso”.

Numerales 5 y 6. “El interventor externo del contrato de obra No. 004 de 2018, en calidad de Residente de Interventoría, radicó el día viernes, 28 de diciembre de 2018, a las 5:50 pm, un oficio dirigido al Consorcio Pista WE, en el cual acepta una prórroga por 17 días, el cual por obvias razones no podía ser estudiado por la entidad contratante, en este caso, el municipio de Armenia, por las siguientes razones:

El día sábado 29 de diciembre de 2018, finalizó el término de ejecución del contrato de obra.

El día viernes 28 de diciembre de 2018 a las 5:50 pm, se presentó la solicitud de prórroga, terminando el día hábil a las 6:00 pm. Por lo cual por obvias razones no podía realizarse un adicional en plazo en esta fecha y mucho menos el 31 de diciembre de 2018, por cuanto este no fue día hábil para toda la administración municipal y para esta fecha ya estaba vencido el contrato de obra.

Esta solicitud de prórroga debía presentarse con un término prudencial, para que la Secretaría de Infraestructura alcanzara a radicar la solicitud en el Departamento Administrativo Jurídico, que es la dependencia competente para realizar estas prórrogas. Era imposible adelantar la prórroga de este contrato, teniendo la fecha de solicitud de la misma, un día antes del vencimiento del contrato, siendo este día, un sábado, que ya no es día hábil para tramitar los documentos pertinentes, como la prórroga de las pólizas.

Se observa por consiguiente un descuido del interventor externo, en este sentido, ya que siendo su obligación realizar el debido seguimiento y control, no sólo de costos, sino de

cronograma del proyecto, debió prever la necesidad de un adicional con anticipación, y no el día antes del vencimiento del contrato. Aun cuando el supervisor del convenio por parte de la alcaldía, le había sugerido con anterioridad que, si era necesario hacer una adición en tiempo, debía hacerlo con anticipación, para que no surgieran problemas jurídicos más adelante que no permitieran dicha adición.

Por otra parte, cabe señalar, que dicho contrato, no fue incluido dentro de la solicitud de vigencias futuras por lo cual no podía pasar a la otra vigencia presupuestal.

Si se hubiera presentado esta prórroga con un tiempo prudencial, se hubiera podido incluir en el Acuerdo No. 135 de diciembre 28 de 2018 del Concejo Municipal, que aprueba las vigencias futuras, bajo el artículo 8° del Decreto 4836 de 2011 que establece:

Artículo 8°. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos.
De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el CONFIS o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento. (subrayado fuera de texto).

La solicitud no se hizo en tiempo prudencial por parte de la interventoría, lo cual impidió incluir dicho contrato en la solicitud de vigencias futuras tramitadas en el Concejo Municipal y aprobadas el 28 de diciembre de 2018, siendo imposible que hubiera podido incluirse en esa fecha en dicho Acuerdo, teniendo en cuenta que los proyectos de acuerdo tienen que cumplirse en dos debates ante el Concejo Municipal, y el proyecto de construcción de la pista bmx, no fue incluido.

De haber hecho la adición, sin contar con la autorización de vigencias futuras del Concejo Municipal, hubiéramos incurrido ahí sí, en una irregularidad, que ahora tendríamos que explicar, por no ser jurídicamente viable.

Análisis de la respuesta

Con los argumentos expuestos por el municipio no se desvirtúa la observación, por cuanto en ella se acepta que la demora en el inicio de la obra se debió a la designación tardía del interventor externo, la cual se encontraba según la cláusula 7 del convenio 001196 de 2017, en cabeza de Coldeportes; no obstante, no se

encontró requerimiento alguno por parte del municipio para que se agilizará la designación del interventor y el inicio de la obra.

Ahora bien, como lo afirma la entidad, el estudio de suelos en los estudios previos, no cubrió el movimiento de tierra en su totalidad y en el inicio de las obras se detectaron rellenos antrópicos (basura) que no se podían prever antes de las excavaciones, por lo tanto, se elimina este ítem del hallazgo.

La entidad acepta que no se realizó la prórroga requerida venciendo en plazo la ejecución del contrato, haciendo más gravosa la situación, al argumentar en la respuesta a la irregularidad 6, que la obra a pesar de ser terminada y puesta en funcionamiento, no ha sido recibida por cuanto falta ejecutar algunos ítems contractuales, los cuales, no podrán ser ejecutados por cuanto el contrato venció en ejecución y no sería posible su terminación.

Coldeportes indica: *“Planeación de las obras del Contrato de Obra No. 004 de 2018 (D). COLDEPORTES a través del Contrato Interadministrativo 1379 de 2017, suscribió con el Fondo de Desarrollo de Cundinamarca - FONDECUN, la Gerencia Integral técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental para la contratación de las interventorías cuyo objeto es el seguimiento a los 474 proyectos, producto de los convenios interadministrativos suscritos con los entes territorios a nivel nacional en el año 2017. FONDECUN suscribió acta de inicio con el CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS, encargado de realizar la interventoría del proyecto del Convenio 1196 de 2017 hasta el 9 de abril de 2018; este grupo tiene Página 2 de 4 un total asignado 84 proyectos. Es así que para el mes de abril FONDECUN procede hacer la entrega de la información técnica de los proyectos dado que previo al inicio de las actividades de obra, la interventoría debía realizar un diagnóstico del proyecto, con el fin de garantizar que se tuvieran las condiciones adecuadas para la ejecución de las obras. De lo mencionado, las falencias evidenciadas por parte del equipo auditor hacen relación a la administración del proyecto por parte de la Entidad Ejecutora, siendo de ella la competencia exclusiva de atender las situaciones alrededor de la puesta en marcha y la ejecución de la obra mediante el Contrato de Obra No. 004 de 2018. En la actualidad el Convenio 1196 de 2017 suscrito por el Municipio de Armenia y Coldeportes se encuentra en etapa de liquidación, por tal razón no se tiene concluida la obra. Como se quiera lo dicho, COLDEPORTES no realiza una interventoría o es una segunda instancia de validación técnica a los estudios y diseños que formulan y allegan los municipios para la cofinanciación de proyectos, esto debido a que la calidad de la información que sirve de insumo a los proyectos es garantizada por el formulador conforme a las competencias que le son propias, Coldeportes realizó una labor que quedó plasmada en la “ ficha de revisión, concepto de cumplimiento de requisitos básicos del proyecto, verificación de la factibilidad y pertinencia y consistencia presupuestal del proyecto”.*

Esta situación, inclusive, hace evidente que las obras ejecutadas mediante el contrato de obra No. 04 de 2018, no han generado el impacto esperado por la comunidad beneficiaria, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha realizado la

entrega del escenario deportivo, esto es un proyecto que se encontraba planteado para estar en funcionamiento a los tres (3) meses, es decir, a 3 de septiembre de 2018, debía estar terminada la obra contratada, pese a ello, a las suspensiones y prórrogas realizadas en la ejecución, a la fecha, no se ha realizado la entrega de este.

Estas situaciones se presentan por una deficiente planeación del proceso contractual. Las obras sufren grandes retrasos, el beneficio esperado de la comunidad es inoportuno y las obras así realizadas sufren deterioro prematuro.

Se valida el hallazgo, del cual se suprimieron los numerales 3 y 4 de los 6 que se habían comunicado y queda con presunto alcance disciplinario.

De la visita fiscal realizada a la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia “EDUA”, se detectó el hallazgo que a continuación se enuncia referente a la modalidad de contratación:

Hallazgo 183. Contratos Interadministrativos EDUA (P)

Ley 599 de 2000.

Numeral 1, Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el Principio de Responsabilidad. “En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

Numeral 3, Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, “Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.”

Inciso 1, literal c), numeral 4 del artículo 2º. de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011:

“4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las

mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.”

Artículo 34, numeral 1 de la Ley 734 de 2002. “Son deberes de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, los decretos, los acuerdos municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones.”

Fallo de la Procuraduría Delegada para la Contratación Estatal - Sala Disciplinaria en primera instancia del 12/01/18 y confirmada en segunda instancia el 27/04/18 Ponente Alfonso Cajio Cabrera – Proceso IUS 2014-45158/IUC-D-2015-652-728682, situación similar.

El municipio de Armenia, con recursos provenientes del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES, en el marco de los convenios números 420, 421 y 446 de 2013, suscribió los contratos interadministrativos números 13, 14 y 15 de 2013 (respectivamente) con la Empresa de Desarrollo Urbano del Quindío – EDUA, para la realización de los siguientes objetos:

1. Contrato interadministrativo No. 13 del 2013, por \$563.879.098, con el objeto de realizar el “Proyecto de infraestructura actualización y adecuación del patinódromo Parque de La Vida”.
2. Contrato interadministrativo No. 14 del 2013, por \$2.331.532.397, con el objeto de realizar el “Proyecto de Infraestructura Rehabilitación del Estadio de Atletismo”.
3. Contrato interadministrativo No. 15 del 2013, por \$1.997.175.758, con el objeto de realizar el “Proyecto de infraestructura adecuación de escenarios para efectuar los IV Juegos Estudiantiles Deportivos Centro Americanos y del Caribe 2013”.

Al revisar los estudios previos de los contratos interadministrativos mencionados, que fueron elaborados por el Municipio de Armenia, se evidencia que se indica en los mismos “*Que la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia Ltda. EDUA es una entidad con reconocida idoneidad y experiencia para desarrollar en los términos del objeto social Proyectos Urbanos Integrales, que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida...*”.

De igual manera, en las Resoluciones 88, 89 y 90 del 29 de agosto de 2013 (respectivamente) para justificar la contratación directa con la EDUA se estipula “*Que la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia Ltda. “EDUA” es una entidad con reconocida idoneidad y experiencia para desarrollar en los términos del objeto social Proyectos Urbanos Integrales, que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida...*”.

Sin embargo, en la revisión de la ejecución de estos compromisos, se evidencia que no realizaron directamente ninguna obra; por el contrario, subcontrataron con terceras personas. Situación que se convirtió en una forma de intermediación para evadir un proceso de selección, de acuerdo con las cuantías de la vigencia auditada.

Lo expuesto, se presentó por inobservancia del cumplimiento de la normatividad vigente al desconocer el principio de transparencia, responsabilidad y deber de selección objetiva porque utilizaron la modalidad de contratación directa y la trasladaron a la EDUA, la cual carecía de capacidad para ejecutar y terminó realizando una subcontratación.

La situación descrita coarta la libre competencia de los contratistas al no hacerse un proceso de contratación transparente y objetivo y contratarse con entidades que no tienen la capacidad técnica para la ejecución de los contratos, lo cual podría generar pérdida de recursos.

Hallazgo con presunta incidencia penal para la entidad contratante.

Respuesta de las entidades y análisis

El ente territorial manifiesta: *“El Municipio de Armenia no ha evadido los procesos de selección objetiva, pues la ley permite hacer contratos y convenios interadministrativos con entidades estatales que compartan las mismas finalidades, como es el caso que nos ocupa, toda vez que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el literal c), del numeral 4), del artículo 2) de la Ley 1150 de 2007 estableció con relación a los contratos interadministrativos lo siguiente:*

“c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.”

Como lo indica la norma los contratos o convenios interadministrativos requieren para su celebración, que se den las condiciones o requisitos exigidos por el legislador, como son:

- 1. La calidad de entidades del Estado, es decir, que de conformidad con lo señalado en el artículo 2, numeral 1 de la ley 80 de 1993 sean consideradas como entidades estatales.*

2. Que tengan relación directa con el objeto legal, societario, o industrial de la entidad ejecutora.
3. Que no se trate de acuerdos que tengan por objeto: obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública en los casos en que la entidad ejecutora corresponda a entidades de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras y adicionalmente, de acuerdo con los principios de la actividad contractual y la función administrativa.
4. Que la ejecución de tal actividad a través de la entidad pública represente ventajas para la entidad estatal conveniente e incluso para la entidad estatal ejecutora.

De acuerdo con estos requisitos la entidad con la que el Municipio de Armenia suscribió los contratos interadministrativos ostenta la condición de entidad estatal y tiene relación con el objeto legal de los proyectos ejecutados, se tiene por parte de la EDUA y según lo consagrado en el Artículo 7° de la Escritura Pública No. 1118 de junio 29 de 2012 que contiene los estatutos de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia, consagra como funciones y facultades de la EDUA: 19. "Adelantar convenios y contratos con otras entidades del sector público o privado que persigan fines similares". 33. "Cobrar por los servicios que preste" 34. "Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos necesarios para el desarrollo de las acciones urbanísticas previstas en la Ley 388 de 1997 o en cumplimiento de su objeto". 44. Celebrar los convenios y contratos requeridos para el apoyo a la gestión de las entidades públicas y/o privadas en la ejecución de actividades para el desarrollo de políticas, programas, acciones y proyectos" 45. Celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de los convenios y contratos celebrados, que incluye entre otros, la contratación del personal, a través de contratos laborales o contratos de apoyo a la gestión y/o profesionales o cualquiera que sea su forma de vinculación". (subrayado fuera de texto).

El objeto del contrato interadministrativo tenía relación directa con el objeto de la entidad ejecutora (EDUA), pues se trata de contribuir con el desarrollo de proyectos que ambas entidades comparten, razón por la cual, el acuerdo suscrito entre las partes si cumple plenamente con este condicionamiento normativo, pudiendo por lo tanto tales entidades asociarse para el cumplimiento de estas finalidades que les son propias a las dos, puesto que dentro de las estrategias planteadas por la Administración Municipal para el Plan de Desarrollo 2012-2015 vigente entonces, se encuentra el proyecto "La construcción, reparación y mantenimiento o adecuación de infraestructura social".

De igual forma se aclara que con la EDUA se suscribieron contratos interadministrativos y no convenios, es decir existía una contraprestación y las entidades ejecutoras siempre ostentaron la calidad de contratistas.

Frente a este tema el Consejo de Estado hace la distinción en la denominación de contrato o convenio interadministrativo considerando que únicamente se distinguen atendiendo al principio de colaboración o coordinación, en que en el convenio interadministrativo se

unen dos o más entidades públicas para unir esfuerzos y lograr el objeto que motivo la celebración de dicho acuerdo y en los contratos interadministrativos existe una contraprestación, es así como señala lo siguiente: "CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO, Radicación número: 11001-03-06-000- 2008-00013-00(1881) del treinta (30) de abril de dos mil ocho (2008), Actor: MINISTRO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, conceptuó:"(...) El principio de coordinación o colaboración está definido por el artículo 6° de la misma ley, como la necesidad de ejercer sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; que aplicado a la institución de los contratos, significa que las partes se obligan a poner en ejecución todos los medios a los que se comprometen para obtener la realización del objeto del convenio. Implica que, en el contrato regido por el principio de colaboración, no se da un verdadero intercambio de bienes o servicios (contrato conmutativo), sino que los contratantes realizan la finalidad propia de las entidades contratantes. El contenido obligacional se estructura en una doble perspectiva, definiendo el resultado querido por las partes, y las acciones y medios que cada una de ellas desplegará para obtener el objeto convenido. (...)";

Es preciso indicar que la EDUA es una entidad idónea y con experiencia para desarrollar en los términos de los objetos sociales proyectos de tal naturaleza, que han contribuido al mejoramiento de la calidad de vida y de esta forma el cumplimiento de los fines esenciales del Municipio consagrados en la Constitución Política de Colombia.

La EDUA previa a la ejecución de estos contratos derivados del Convenio con Coldeportes, había ejecutado las siguientes obras: Construcción del puente peatonal sector Torres del Norte (Proviteq), Construcción obras de infraestructura urbana en el Municipio de Armenia puentes peatonales, construcción obras civiles en la concentración básica primaria República del Ecuador en el Municipio de Armenia, Construcción, ampliación, remodelación y terminación Villa Olímpica fase II, Adecuación, y dotación de la antigua Estación del ferrocarril para funcionamiento de la biblioteca pública del municipio de Armenia, Construcción Coliseo Cubierto deportivo sectores del sur municipio de Armenia, Construcción obras de infraestructura Colegio oficial Rufino José Cuervo municipio de Armenia, construcción de obras de infraestructura deportiva sector el Paraíso, el Placer y Santa Rita, Construcción obras civiles Colegio Santa Teresa de Jesús municipio de Armenia, así como otros convenios con entidades como la Alcaldía de Armenia, INVIAS, Empresas Públicas de Armenia, Secretaria de Tránsito y Transporte entre otros y aportando al cumplimiento de los fines esenciales del estado.

La EDUA igualmente, ha participado en la ejecución diversos proyectos de índole municipal, posteriormente a la suscripción del convenio con COLDEPORTES en el año 2013, entre ellos:

NUMERO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONVENIO	ESTADO EJECUCION DEL CONTRATO	VALOR DEFINITIVO CONTRATO
012 DE 2014	Contrato interadministrativo entre el municipio de Armenia y la Empresa de	Ejecutado y liquidado	\$ 143.711.699,16

NUMERO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONVENIO	ESTADO EJECUCION DEL CONTRATO	VALOR DEFINITIVO CONTRATO
	<i>Desarrollo Urbano de Armenia EDUA, para la construcción de un SKATE PARK en el parque Cafetero del municipio de Armenia</i>		
014 DE 2014	<i>Contrato interadministrativo No. 014 de 2014 entre el municipio de Armenia y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA, para intervención y adecuación en el parque Fundadores del municipio de Armenia</i>	<i>Ejecutado y liquidado</i>	\$ 334.911.368,00

Es pertinente indicar que con la celebración de estos contratos interadministrativos no solo se dio cumplimiento con todas las condiciones legales establecidas para este tipo de acuerdo, sino que también del mismo resultaron ventajas significativas para el Municipio de Armenia, como lo fue el porcentaje del A.I.U. de la EDUA inferior al 30% que es el habitualmente utilizado por la Alcaldía de Armenia en las obras que se contratan, lo que finalmente benefició al municipio de Armenia.

Se considera con todo respeto que se encontró justificada la contratación a través de la modalidad de contratación directa, mediante la figura de contrato interadministrativo, al cumplir con los requisitos señalados en las disposiciones legales, esto es, se trata de dos entidades estatales, el objeto a contratar se encuentra dentro del objeto y funciones de la entidad ejecutora, además la ley permite este tipo de acuerdos, por lo cual, de ninguna manera son contratos suscritos de forma ilegal. Si la ley los permite, entonces como pueden ser contra la ley la suscripción de estos contratos.

Es de aclarar que la calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado no se encuentra dentro de las prohibiciones para la celebración de contratos interadministrativos y de igual manera los aportes establecidos, representan ventajas significativas para el Municipio y para la entidad ejecutora y en consecuencia el procedimiento de selección correspondió a la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, por la causal contemplada en el literal c), del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, ello, acogiendo los preceptos legales propios de este tipo de contratos y demás normas vigentes que reglamenten la materia.

Esto es por tratarse de un contrato interadministrativo, las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 2° numeral 4° literal c, Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Modificado por el art. 95, Ley 1474 de 2011.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la entidad ejecutora ostentó la calidad de contratistas, para lo cual se le solicitaron las siguientes garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso.

Para la Empresa de Desarrollo Urbano EDUA:

RIESGO	PORCENTAJE (%)	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Del Valor Total del Contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	5%	Del Valor Total del Contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Estabilidad de la Obra	20%	Del Valor Total del Contrato	Por el término de cinco años contados a partir de la fecha del acta final de recibo de la obra
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Del Valor Total del Contrato	Término de Ejecución del contrato
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100%	Del Valor Total anticipo	Duración del contrato y cuatro (4) meses más

Es importante aclarar que, aunque la ley prevé que en los contratos interadministrativos no es obligatoria la exigencia de pólizas o garantías, teniendo en cuenta la calidad de las partes, el municipio de Armenia, decidió exigir las en aras que se garantizara el cumplimiento de sus obligaciones por parte de la EDUA. Lo que efectivamente ocurrió, ya que estos contratos fueron para adecuar los escenarios deportivos para los IV Juegos Estudiantiles Deportivos Centro Americanos y del Caribe 2013, y se entregaron a cabalidad los escenarios y se ejecutaron los juegos tal y como estaban previstos, por lo cual no es del recibo de la administración municipal, sobre que se puede generar pérdida de recursos, puesto que estos contratos ya fueron auditados por Coldeportes, el año pasado, y no se encontró por parte de dicha entidad que se hubieran perdido recursos o se hubiera presentado detrimento del patrimonio público, por el contrario, los escenarios fueron debidamente intervenidos para los juegos y cumplieron con todos los requerimientos de Coldeportes, por otra parte cabe resaltar, que las interventorías de dichos contratos interadministrativos suscritos con la EDUA, fueron externas, para garantizar la efectiva ejecución de la obra y del recurso público.

Es de anotar que los contratos interadministrativos se celebraron bajo la modalidad de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, incluidas todas las variables, por tanto, era deber de la entidad ejecutora cumplir con las obligaciones contempladas en los contratos, es decir ejecutar cantidades, unidades y medidas de obra consignadas en los presupuestos de obra, independientemente de la modalidad y frentes de trabajo que hayan utilizado para el desarrollo de las obras.

De igual forma la entidad ejecutora ejerció la dirección y coordinación general del proyecto, realizaron los trabajos en el tiempo acordado, para lo cual contaron con disponibilidad de equipo y materiales necesarios para la realización de todas las actividades, realizando la correcta inversión del recurso objeto de los contratos interadministrativos, cumpliendo a satisfacción con el objeto contractual, situaciones que se evidencian en los comités de obra, informes, actas parciales y acta de recibo a satisfacción suscritas por las partes, documentos y soportes que reposan en los expedientes.

Es de anotar que las entidades ejecutoras, si bien utilizaron frentes de trabajo para el desarrollo del proyecto en algunos aspectos no en la totalidad de los proyectos, pues la ley permite hacer subcontratos y en este caso fueron requeridos para dar cumplimiento a lo pactado por las partes, es claro también que las entidades ejecutoras siempre ejercieron la dirección y coordinación de las obras, contando siempre con un residente de obra permanente, quien realizaba el seguimiento y control de las actividades desarrolladas

durante la ejecución de las obras, prueba de ello son los comités de obra donde se puede evidenciar que la toma de decisiones fue entre las partes y no con el personal que se encontraba en los diferentes frentes de trabajo, es decir independientemente de la clase de vinculación del personal que haya ejercido las entidades ejecutoras, las decisiones siempre fueron tomadas por las partes contratantes, es decir no se utilizaron intermediarios para la toma decisiones definitivas.

Por lo antes expuesto no se considera que el municipio de Armenia haya realizado una intermediación para evadir un proceso de selección de acuerdo a las cuantías de la vigencia auditada, pues como se manifestó la entidad dio pleno cumplimiento a los preceptos legales para este tipo de contratación, esto es contratación directa —contrato interadministrativo; adicionalmente se evidenció que la entidad ejecutante cumplió a cabalidad con las cantidades, unidades y medidas de obra que fueron pactadas para la ejecución de los proyectos, entidades que cuentan con idoneidad y capacidad para las obras que fueron recibidas por el Municipio de Armenia a satisfacción, contando con suficiente experiencia en este tipo de actividades.”

COLDEPORTES indica: “En relación a la falacia observada por el equipo auditor, de conformidad a los contratos interadministrativos suscritos por la Entidad Ejecutora para dar cumplimiento al Convenio 1196 de 2017, en concordancia con el Contrato de Obra No. 004 de 2018, COLDEPORTES manifiesta que la Entidad Ejecutora de acuerdo con las funciones generales y específicas, acoge la autonomía administrativa y jurídica, por tal razón es competencia de los mismos escoger el mecanismo contractual idóneo para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Convenio; no obstante mediante oficio de fecha 22 de enero de 2018, COLDEPORTES; remitió algunas recomendaciones en materia contractual al Municipio de Armenia, para ser tenidas en cuenta por el mismo, acogiendo las obligaciones generales y específicas del Convenio 1196 de 2017, fundamento de la independencia administrativa, económica y contractual que tiene el Municipio de Armenia. Dentro del oficio, se resalta que COLDEPORTES en función de evitar actos de corrupción y direccionar el objeto del Convenio 1196 de 2017, llama la atención para que la Entidad Ejecutora tenga en cuenta las normas relacionadas con la contratación y los principios rectores la actividad puntual.”

Ex directora de COLDEPORTES indica: “De lo anterior se deduce que la observación tiene un juicio de reproche directo acerca de la modalidad de selección por la cual se celebraron los contratos interadministrativos No. 13, 14 y 15 de 2013, los cuales obedecieron a “contratación directa”, del Municipio de Armenia para el desarrollo del convenio suscrito con Coldeportes, y cuyos objetos fueron: “realizar el “Proyecto de infraestructura actualización y adecuación del patinódromo Parque de La Vida”, “Realizar el “proyecto de infraestructura adecuación de escenarios para efectuar los IV Juegos Estudiantiles Deportivos Centro Americanos y del Caribe 2013.” respectivamente.

Sobre el particular se aclara lo siguiente: 1. Mi gestión inicia el día 18 de mayo de 2016 y finaliza el día 23 de julio de 2018; es decir, que al momento de la celebración de dichos contratos no era directora de Coldeportes, y 2. que la responsabilidad de planeación de los procesos contractuales (en este caso la escogencia de la modalidad de selección), radica

en cabeza del Municipio de Armenia, puesto que es quien va a realizar la ejecución directa de las obras. Dicho esto, Coldeportes no tiene incidencia alguna en las etapas (pre-contractual, contractual y/o post-contractual) de dichos contratos.”

Las dos últimas respuestas (Coldeportes y la exdirectora de Coldeportes) coinciden en manifestar que la responsabilidad de realizar el proceso contractual y en especial la selección objetiva del contratista le asistió al Municipio de Armenia y, por lo tanto, Coldeportes no tiene responsabilidad al respecto. Sin embargo, ambas partes olvidan que la autonomía del ente territorial, no desliga a COLDEPORTES de sus responsabilidades en todas las actividades que tengan relación directa con el manejo del recurso, toda vez que en aras del Principio de Responsabilidad establecido en la Ley 80 de 1993 “En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

En cuanto a la respuesta del municipio de Armenia, la entidad esboza la naturaleza jurídica de la EDUA, y su condición de entidad estatal, que bajo ningún concepto se cuestiona. Para el equipo auditor es claro que el objeto del contrato interadministrativo tenía relación con las funciones y facultades dadas en los estatutos de la EDUA, sin embargo, en virtud del mismo no existe justificación jurídica para que EDUA contratara con terceros la ejecución de las obras de los convenios 13, 14 y 15, donde resultaron contratos de suministro y de ejecución de obras. La utilización de la figura del contrato interadministrativo con EDUA eximió al Municipio de la realización de una licitación pública, y permitió que la EDUA aplicara sus procesos de selección, subcontratando directamente o a través de invitación a tres posibles oferentes.

Es viable recordar que si bien es cierto, la EDUA es una entidad estatal con ciertas condiciones especiales de Empresa Industrial y Comercial del Estado, también lo es que a este tipo de entidades le son aplicables los principios de contratación estatal como claramente se ha determinado por la jurisprudencia nacional (Sentencia: CSJ-SPENAL-39852-2011), que en efecto ha manifestado que: “(...) *El delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales... encuentra realización cuando el servidor público, que por razón del ejercicio de sus funciones, tramite un contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales, lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos. Sobre este elemento normativo del tipo –requisitos esenciales- la Corte ha precisado, corresponden al acatamiento integral de las disposiciones que desarrollan los principios que armonizan la contratación pública, referidos a la planeación, economía, responsabilidad, transparencia y el deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993 y disposiciones que la desarrollan y reglamentan, por tratarse de mandatos improrrogables, imperativos, innegociables e inderogables...*”

Se observó en los expedientes contractuales que la EDUA se dedicó a labores de dirección y coordinación general del proyecto, y que los trabajos fueron realizados por terceras personas, con sus propios equipos ante el suministro de algunos materiales por parte de la EDUA tras los contratos de suministro.

Finalmente, los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación, por lo tanto, se valida el hallazgo con connotación presuntamente penal.

Municipio de Pijao

Hallazgo 184. Reintegro rendimientos financieros Convenio 780 de 2016 - Municipio de Pijao (BA)

La Ley 1474 de 2011, artículo 84, facultades y deberes d esupervisores e interventores.

El Decreto 1853 de 2015, artículo 2.3.5.6., establece: Traslado de rendimientos financieros a la Nación.

El convenio 780 de 2016, suscrito entre COLDEPORTES y el Municipio de Pijao para la construcción, mejoramiento y adecuación del Estadio Municipal Las Garzas, establece:

Cláusula 5: Obligaciones generales del Ente Ejecutor:

...16. Realizar apertura y posterior cierre de una cuenta en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el manejo exclusivo de los recursos del proyecto objeto del convenio y remitir copia de la misma a COLDEPORTES, además esta cuenta deberá cerrarse dentro de los 15 días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato de obra derivado del convenio... artículo 11 del Decreto 449 del 2003.

... 20. Dando cumplimiento al artículo 2.3.5.6. del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo. De igual manera, dentro de los (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato derivado del convenio, los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del convenio, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por COLDEPORTES.

Revisado el convenio 780 de 2016, suscrito entre COLDEPORTES y el Municipio de Pijao para la construcción, mejoramiento y adecuación del Estadio Municipal Las Garzas por \$833.110.360, se concluyó que los rendimientos financieros y los saldos no ejecutados no han sido reintegrados al Tesoro Nacional, ni a COLDEPORTES, así:

Rendimientos Financieros al Tesoro Nacional por	\$1.770.205,00
Saldos no ejecutados y no reintegrados a COLDEPORTES por	<u>\$5.771.245.99.</u>
Valor total	<u>\$7.541.450.99</u>

Se evidencia deficiencias en el control y seguimiento de la actividad contractual por parte de COLDEPORTES y el Ente Territorial, al no dar cumplimiento a la devolución de los recursos antes señalados, que genera un presunto detrimento.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$7.541.450.99.

Respuesta de las entidades y análisis

Municipio de Pijao indica: *“El proceso para la “Construcción, mejoramiento y adecuación del estadio municipal las garzas del municipio de Pijao Quindío”, realizado entre el Municipio de Pijao y CONSORCIO MEJORAMIENTO Y ADECUACION GARZAS tiene acta de terminación de 13 de agosto de 2018 habiendo girado por parte de la secretaria en Asuntos Financieros y de Hacienda la totalidad de los pagos acordados. El acta de liquidación que finiquita tiene fecha de 30 de noviembre de 2018; Sin embargo, esta secretaría desconocía tal documento, que serviría de soporte para realizar proceso de devolución de los recursos no ejecutados.*

Por otra parte, no realizar la devolución de los rendimientos financieros en las fechas estipuladas se debe a que la cuenta que se abrió para este convenio se hizo en el Banco agrario de Colombia Oficina Pijao, la cual genera unos Gastos Financieros (Cheques de Gerencia y/o Transferencia Electrónicas a otros Bancos) muy costosos que debe asumir el municipio realizando esta devolución cada mes.

Esta secretaria ha asumido la obligación de esta devolución realizando los procedimientos así:

El día viernes 24 de mayo se solicitaron dos (02) cheques de Gerencia en el Banco Agrario del Municipio de Pijao, se procedió a consignarlos en el Banco de la República, donde no fueron aceptados porque los cheques entrarían en remesa y no en canje local, se solicitó la reversión de la transacción de los cheques de gerencia , nuevamente el día 27 de mayo se solicitan dos (02) Cheques de gerencia a la Oficina del Banco Agrario de la ciudad de Armenia, ya que la Oficina que se encuentra en nuestro Municipio no puede emitir dichos cheques por lo que el Banco de la República no acepta Remesas, solo acepta cheques que entren en canje en la ciudad, en este caso la ciudad de Armenia. Estos cheques fueron llevados al Banco de la República donde se consignarían A la Dirección del tesoro Nacional; dichos cheques no fueron recibidos porque el Banco de la República expresa que deben tener como destinatario la Dirección del Tesoro Nacional y el Banco Agrario los expide a nombre de DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL TESORO NACIONAL, se volvió nuevamente al Banco Agrario donde el director operativo argumenta que no puede cambiar el nombre del destinatario porque es el que aparece en el sistema con el Nit

899999XXX, por esta razón no se pudo realizar la transferencia el día de hoy 27 de Mayo de 2019.

Según criterios tanto del Banco Agrario como el Banco de la República, la mejor alternativa es consignar en efectivo, proceso que se llevará a cabo el día jueves 30 de mayo de 2019 en aras de concluir con esta devolución y finiquitar el proceso.

Finalmente debemos realizar la rectificación de la certificación generada por la secretaria en asunto financieros y de hacienda con fecha del 13 de abril en la cual por error humano se descontó indebidamente el valor de los gastos financieros por valor de ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$11.440, 00) M/CTE, al valor de los recursos NO ejecutados.

VARIABLES	Valor Certificación Errónea a 31 marzo	Valor correcto a certificar a 31 de marzo	Valor a certificar a 24 de mayo
Rendimientos Financieros	\$1.765.849,00	\$ 1.765.849,00	\$ 1.770.205,00
Recurso NO ejecutado	\$ 5.759.805,99	\$ 5.771.245,99	\$ 5.771.245,99
Gastos Financieros reducidos de manera errónea al valor no ejecutado	0	\$ (11.440,00)	0
TOTALES	\$ 7.525.654,99	\$ 7.525.654,99	\$ 7.541.450,99

Luego de Realizar estas consignaciones queda pendiente el cierre de la Cuenta Corriente No. 354620000XXX del Banco Agrario denominada **Convenio Interadministrativo 780 de 2016**, proceso que la Secretaria en Asuntos Financieros y de Hacienda iniciara a la brevedad para así poder enviar todos los soportes pertinentes a COLDEPORTES para los fines pertinentes.

Anexamos copia de extractos bancarios, Movimiento de bancos, certificación, oficios solicitud cheques de gerencia, Reverso de transacciones, Cheques de Gerencia, circular Banco de la República.

Con la certificación enviada por la Alcaldía municipal de Pijao, se rectifica el valor de los Rendimientos Financieros y los Saldos no ejecutados así:

Cuadro N° 534
Rendimientos financieros

Valor total rendimientos financieros a certificar a mayo sin consignar	\$1.770.205,00
Valor Recursos No ejecutados	\$5.771.245.99
Totales	\$7.541.450.99

Fuente: Municipio de Pijao
Elaboró: Equipo auditor

Certificación generada por la secretaria en asunto financieros y de hacienda con fecha del 13 de abril en la cual por error humano se descontó indebidamente el valor de los gastos financieros por valor de (\$11.440, 00) M/CTE, al valor de los recursos NO ejecutados.

Se puede observar que se han realizado las diligencias necesarias para poder consignar los recursos de los rendimientos financieros y los saldos no ejecutados, lo cual no ha sido posible realizar entre otros porque esta secretaría desconocía tal

documento, que serviría de soporte para realizar proceso de devolución de los recursos no ejecutados.

Según criterios tanto del Banco Agrario como el Banco de la República, la mejor alternativa es consignar en efectivo, proceso que se llevará a cabo el día jueves 30 de mayo de 2019 en aras de concluir con esta devolución y finiquitar el proceso.

El 6 de junio de 2019, se recibe por parte de la *Secretaría de Asuntos Financieros y de Hacienda* del municipio de Pijao Quindío, correo electrónico en el cual se observan los siguientes documentos:

- Certificación de oficio enviado al Banco Agrario de Colombia- Pijao donde se solicita el cierre de la cuenta corriente No. 354620000XXX denominada CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 780 de 2016.
- Autorizaciones de Transferencia de la cuenta corriente No. 354620000XXX a la Cuenta Dirección del Tesoro Nacional No...0108, por \$5.771.245,99 de los Saldos no Ejecutados del Convenio 780 de 2016.
- Recibo de consignación del Banco de la República de mayo 30 de 2019 a la cuenta No. 6101109XXX por \$1.770.113 de los Rendimientos Financieros CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 780 de 2016.

Con la respuesta enviada por el municipio de Pijao Quindío, y la transferencia de la cuenta corriente No. 354620000XXX a la Cuenta Dirección del Tesoro Nacional No...0108, por \$5.771.245,99 de los Saldos no Ejecutados del Convenio 780 de 2016 y Recibo de consignación del Banco de la República de mayo 30 de 2019 a la cuenta No. 6101109XXX por \$1.770.113 de los Rendimientos Financieros

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$7.541.358,99.

Municipio de Quimbaya

Hallazgo 185. Gradería Cancha Gaitán, Contrato de Obra 004-2018 - Convenio 1331-2017 (D)

El diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones en el territorio de la República de Colombia debe someterse a los criterios y requisitos mínimos que se establecen en la Normas Sismo Resistentes Colombianas, las cuales comprenden:

- a. La Ley 400 de 1997,*
- b. La Ley 1229 de 2008,*
- c. El Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes, NSR-10, y*
- d. Las resoluciones expedidas por la "Comisión Asesora Permanente del Régimen de Construcciones Sismo Resistentes" del Gobierno Nacional, adscrita al Ministerio de*

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y creada por el Artículo 39 de la Ley 400 de 1997.

Específicamente, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, en su Título C - Concreto Estructural, dispone:

C.7.5 - Colocación del refuerzo

C.7.6 - Límites del espaciamiento del refuerzo

C.7.7 - Protección de concreto para el refuerzo

C.7.11 - Refuerzo transversal para elementos a flexión

Los Estudios Previos estipulan “ESTRUCTURA GRADERÍAS: Las estructuras para las graderías deberán construirse con base a la norma sismo resiste”.

Sobre el Principio de Responsabilidad, el Numeral 1, Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, dispone: “En virtud de este principio: 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

La Ley 1474 de 2011, dispone, Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda... La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados...”

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...”

La Ley 734 de 2002, Artículo 34, numeral 1, dispone: “Son deberes de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, los decretos, los acuerdos municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones.”

El municipio de Quimbaya, con recursos provenientes del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES, en el marco del convenio número 1331 de 2017, suscribió el contrato de obra número 004 de 2018 por \$2.454.707.766, para el Mejoramiento y Adecuación del Escenario Deportivo ubicado en el Barrio Gaitán del Municipio de Quimbaya”, el cual consiste en la construcción de una cancha de fútbol 11, en césped sintético, iluminación, pista de trote en asfalto, adecuación de cancha de baloncesto existente, graderías, camerinos y cerramiento perimetral.

Durante la visita de obra por parte de la Gerencia Departamental Colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República, se evidenciaron deficiencias constructivas y defectos estructurales y de calidad en la estructura de concreto de las graderías del escenario deportivo, consistentes en la presencia de hormigueros (es el nombre común que se le da a los espacios dejados en la masa de concreto, producto de una deficiente compactación en el proceso de colocación del concreto), incumplimiento del recubrimiento mínimo en concreto que debe tener el acero de refuerzo, en las vigas de la gradería (el recubrimiento es necesario para que la armadura de acero esté protegida del medio ambiente, evitando su corrosión) e incorrecta conformación del confinamiento que deben tener los elementos principales de pórticos, tales como vigas y columnas.

Estas circunstancias, fueron evidentes, tal como se observa en las siguientes fotografías:



Fotografía 429 Incumplimiento en el Recubrimiento del Acero de Refuerzo



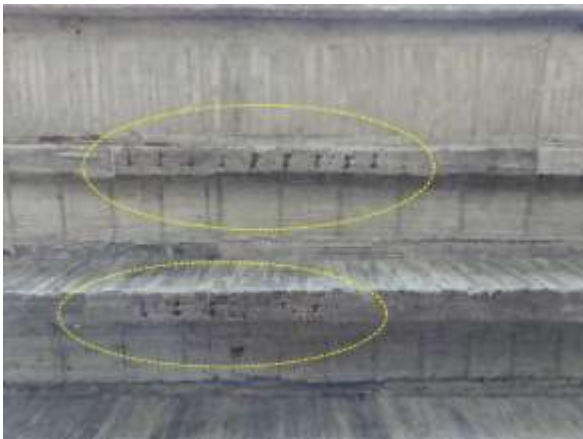
Fotografía 430 Hormigueros, incumplimiento del recubrimiento del refuerzo e incorrecta conformación del confinamiento en conexiones.



Fotografía 431 Presencia de Hormigueros



Fotografía 432 Presencia de Hormigueros



Fotografía 433 Incumplimiento del recubrimiento mínimo en concreto que debe tener el acero de refuerzo.



Fotografía 434 Presencia de hormigueros e incumplimiento del recubrimiento mínimo del refuerzo,



Fotografía 435 Incorrecta conformación del confinamiento en conexiones



Fotografía 436 Incorrecta conformación del confinamiento en conexiones

Fuente: Todas las fotos fueron hechas con el celular del auditor en el momento de la visita al sitio de las obras.

Esta situación, muestra debilidades y deficiencias en la ejecución del contrato y en la labor a cargo de la supervisión e interventoría de las actividades constructivas del contrato, por lo que no asegura la calidad integral de las estructuras construidas con la ejecución del mismo.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Municipio de Quimbaya indica: *“con respecto a este punto, la supervisión e interventoría el día 02 de abril del 2019, en compañía de la contraloría, le indicaron al*

contratista que se debían tomar las medidas correctivas necesarias con respecto a los hormiguesos presentados en los elementos estructurales de la gradería.

Por ello el contratista realizó las reparaciones teniendo en cuenta los conceptos emitidos por parte del ingeniero estructural Diseñador del proyecto Ing. Sebastián Ospina, con M.P. 63202-348XXX QND, el cual mediante visitas de inspección a la obra determino lo siguiente:

- Visita de Inspección 001
(...)

Durante la inspección se detecta una zona con aceros expuestos de baja profundidad, en la parte inferior de las viguetas de graderías, los cuales no se consideran como una falla estructural grave, sin embargo, requieren de tratamiento especial para garantizar el recubrimiento del elemento.

Se recomienda realizar las reparaciones de las zonas con acero expuesto, garantizando un recubrimiento mínimo de 2 cm, para cumplir los requerimientos de la NSR-10 C.7.7.1 (C)

La reparación debe realizarse de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Se debe realizar proceso de abujardado (picado) de zona a reparar, para retirar concreto mal adherido.
 - Humedecer el área con abundante agua para garantizar la adherencia del nuevo recubrimiento.
 - Realizar reparación con mortero estructural tipo Sikatop 122 plus o producto similar, garantizando 2 cm de recubrimiento como mínimo desde el acero de estribos.
- (...)

Por parte de la interventoría “Escenarios Deportivos 2018”, se realizó visita de inspección por parte del ingeniero estructural, el concluye lo siguiente:

Considerando la aparición de algunos aparentes defectos constructivos en los elementos principales de concreto reforzado de la estructura de graderías del escenario deportivo, se realiza inspección visual completa a cada uno de los elementos construidos hasta la presente, con el fin de obtener un diagnóstico de la situación, un pronóstico patológico y las medidas correctivas a tomar en caso de requerirse.

Se adopta el procedimiento descrito en NSR10 A.10 para realizar Estudios e Investigaciones a edificaciones construidas, por medio de Inspección Visual se obtiene valoración cualitativa de los siguientes parámetros:

a) Concordancia con planos de diseño y construcción

(...) En visita realizada al sitio de la obra, se tuvo acceso a la información de diseño referente a planos constructivos, se comparan y obtienen medidas de los elementos estructurales principales, vigas, viguetas, columnas y placas, encontrándose acordes a las

especificaciones del diseño. El alcance de la presente evaluación no cubre la exploración de los elementos de cimentación, por lo tanto, no se tienen en cuenta en la valoración.

b) Calidad de la construcción

La construcción evaluada corresponde a un sistema de pórticos en concreto reforzado, para ser usado como graderías deportivas, posee elementos estructurales con secciones óptimas de acuerdo a lo requerido en NSR10; a nivel estético se aprecian deficiencias en el proceso de encofrado lo que generó secciones con acabado superficial irregular y de apariencia no homogénea, esta condición afecta la apariencia superficial o acabado del concreto, mas no es un determinante, ni tiene relación con la calidad o resistencia final de los elementos. No hay evidencias de segregación, oquedades, hormigueros, ni presencia de materiales orgánicos en las secciones de concreto construidas.

(...)

c) Estado de conservación de la estructura

La estructura es nueva y se considera como bien conservada, sin embargo, cabe anotar que no se aprecian patologías por agentes externos o atmosféricos, se recomienda sin embargo proporcionar la cubierta y los elementos de recubrimiento tipo revoque y/o pintura con el fin de evitar efectos de carbonatación por intemperismo a largo plazo.

d) Estado funcional de la estructura

De acuerdo a la inspección visual realizada, no se observan fallas locales en los elementos constitutivos de la estructura principal; no hay indicios de deflexiones excesivas, ni pandeo de elementos; se evidenciaron casos aislados de carencia de recubrimiento con consecuente exposición del acero de refuerzo, situación que acepta una medida correctiva por medio de un mortero de reparación tipo sikatop122 o similar, de acuerdo a lo observado y a lo comunicado por el personal de obra, se está realizando este procedimiento por recomendación anterior del diseñador estructural del proyecto.

(...)

e) Estado funcional de la cimentación

De acuerdo a la inspección visual realizada, pudo determinarse que la estructura no presenta asentamientos diferenciales, desplazamientos de la masa de suelo o condiciones que evidencien deficiencias en la cimentación construida.

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Recuperar las secciones de concreto reforzado que presentan exposición del acero de refuerzo por recubrimiento insuficiente; para esto se recomienda escarificar la superficie afectada, aplicar puente de adherencia tipo sikadur 32 o similar y posteriormente aplicar mortero de reparación estructural tipo sikatop 122 o similar.

Se recomienda realizar plan de acción frente a las condiciones de curado continuo y protección de elementos de concreto reforzado a edades tempranas, con el fin de evitar la aparición de grietas por fenómenos de retracción durante el endurecimiento y fraguado del concreto.

Se recomienda realizar plan de acción frente a las condiciones de vibrado del concreto durante su fundición, con el fin de garantizar superficies homogéneas de concreto, libres de porosidades, oquedades o segregaciones.

Los defectos o fallos encontrados en los procesos constructivos, se catalogan de acuerdo a su patología como PROCESOS NO EVOLUTIVOS, es decir, son lesiones estables que no comprometen el comportamiento mecánico de la estructura, ni mucho menos la integridad estructural de la edificación y cuya reparación puede realizarse sin necesidad de entrar a realizar un análisis estructural mas avanzado.
(...)

El ingeniero diseñador del proyecto, realizó la segunda visita de inspección a la obra en la cual determino lo siguiente

- *Visita de Inspección 002*

(...) Una vez realizada la visita de inspección 001, que tenía como objetivo revisar la presencia de porosidades de tamaño considerable que dejaban aceros expuestos en elementos estructurales como viguetas, o denominados hormigueros, se procedió a realizar la visita de inspección 002, la cual tiene como objetivo verificar que el procedimiento establecido para la correcta reparación de dichos hormigueros se realizara de forma correcta y en todos los elementos necesarios.

Durante el recorrido por la obra se pudo determinar la correcta reparación de todos los elementos afectados, siguiendo con exactitud el procedimiento establecido en el informe 002, con lo cual se da total cumplimiento a la normatividad vigente, específicamente, el reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10, en su título C.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita.

- *Proceso de abujardado (picado) de zona a reparar, para retirar concreto mal adherido.*
(...)
- *Humedecimiento del área con abundante agua para garantizar la adherencia del nuevo recubrimiento.*
(...)
- *Formaleta de elemento afectado para garantizar el recubrimiento del acero expuesto.*
(...)
- *Reparación con mortero estructural tipo Sikatop 122 plus, garantizando recubrimiento normativo.*
(...)

Por lo anterior y teniendo en cuenta los conceptos emitidos por parte de los ingenieros estructurales se puede determinar qué:

- Qué la estructura se construyó con las secciones y acero determinados en planos de diseño, diseñados por el Ing., con M.P. 63202-348XXX QND.
- Qué dentro del proceso constructivo se garantizó la distribución del acero en las zonas de confinamiento y no confinamiento (Título C NSR-10), según las separaciones dadas por el ingeniero diseñador.
- Qué se realizó la fundición de los elementos estructurales y no estructurales, con un concreto de $f'(c)=21(\text{MPa})$, según planos de diseños.
- Qué cuando se realizó el desencofrado de los elementos estructurales y no estructurales en la gradería se pudieron evidenciar hormigueos en estos.
- Qué se determinaron las medidas a tomar, para realizar la corrección a los hormigueos presentados en los elementos estructurales, según visita 001 del ingeniero diseñador del proyecto.
- Qué se realizaron las adecuaciones necesarias por parte del Ing. Constructor.
- Qué el contratista de obra, realizó las reparaciones de forma correcta, garantizando la estabilidad de los elementos estructurales y no estructurales de la estructura, como se puede constatar en el informe de visita No.002 del ingeniero diseñador del proyecto.
- Qué la cimentación de la estructura no presenta patologías estructurales que determinen deficiencias en esta (asentamientos diferenciales, desplazamiento de la masa del suelo).
- Qué los defectos o fallos encontrados en los procesos constructivos, se catalogan de acuerdo a su patología como PROCESOS NO EVOLUTIVOS, es decir, son lesiones estables que no comprometen el comportamiento mecánico de la estructura, ni mucho menos la integridad estructural de la edificación y cuya reparación puede realizarse sin necesidad de entrar a realizar un análisis estructural más avanzado.

COLDEPORTES indica: “Dando respuesta a la observación No. 4, COLDEPORTES procedió a dar traslado a esta observación a su Gerencia Integral FONDECUN, encargado de la interventoría del convenio 1331 de 2017 CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS 2018. Para lo cual la interventoría a través del comunicado No. CED-392-2018 del 27 de mayo de 2019, relaciona las acciones tomadas una vez se evidenciaron las deficiencias constructivas y defectos estructurales y de calidad en la estructura de concreto de las graderías del escenario deportivo del 2 de abril de 2019; anexando como soporte el informe 001 “MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO UBICADO EN EL BARRIO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA”.

Por lo anterior se concluye lo siguiente:

“Los defectos o fallos encontrados en los procesos constructivos se catalogan de acuerdo a su patología como PROCESOS NO EVOLUTIVOS, es decir, son lesiones estables que no comprometen el comportamiento mecánico de la estructura, ni mucho menos la integridad estructural de la edificación y cuya reparación puede realizarse sin necesidad de entrar a realizar un análisis estructural más avanzado.

Una vez realizadas las anteriores recomendaciones el día 18 de abril de 2019, se realizó nuevamente recorrido por parte del diseñador del proyecto, quien informó que durante el recorrido por la obra se pudo determinar la correcta reparación de todos los elementos afectados, siguiendo con exactitud el procedimiento establecido en el informe 002, con lo

cual se da total cumplimiento a la normatividad vigente, específicamente, el reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10, en su título C”.

Ex directora de COLDEPORTES indica: *“De lo anterior se deduce que el único responsable de la exigencia de calidad y estabilidad de las obras y/o servicios recibidos por parte de los contratistas es el municipio, puesto que es esta entidad quien tiene la obligación de supervisión sobre la ejecución de los contratos a su cargo; así como también la obligación de llegado a ser el caso de constituir el incumplimiento por parte del contratista y como consecuencia de esta deficiencia sancionarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.*

Lo anterior teniendo en cuenta que los convenios y los contratos derivados son actos jurídicos diferentes y que COLDEPORTES, carece de legitimación para sancionar.
”

En términos generales, las respuestas dadas por los involucrados no desvirtúan la observación, toda vez que aceptan lo planteado en la misma y se limitan a presentar información de las actividades realizadas para corregir las deficiencias constructivas y defectos estructurales y de calidad en la estructura de concreto de las graderías del escenario deportivo, en lo referente a los hormigueros y al incumplimiento del recubrimiento mínimo en concreto que debe tener el acero de refuerzo, aunque no se dijo nada en relación con la incorrecta conformación del confinamiento en algunos elementos principales de pórticos, es decir, en los nudos de unión de vigas y columnas.

Se confirma la causa de presentación de la observación, la cual se planteó como debilidades y deficiencias de supervisión e interventoría de las actividades constructivas del contrato, poniendo en riesgo la calidad integral de las estructuras construidas con la ejecución del mismo.

De otra parte, aunque se planteó la corrección de las deficiencias reportadas, no se aportó información importante respecto a las calidades y resistencias de los concretos y refuerzos empleados en la obra, o la realización de un ensayo de resistencia de tales materiales. Tampoco se presenta un pronunciamiento, necesario, por parte de la Interventoría, donde la misma reconozca la efectividad de las reparaciones efectuadas, se confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

DEPARTAMENTO RISARALDA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA UTP (RISARALDA)

Cuadro N° 535

Convenio Interadministrativo 702 de 2016 y contrato derivado N° 5561 de 2017

Objeto	Evaluación presupuestal, contable, financiera y legal																					
Convenio	Valor del convenio 702 de 2016 \$2.710.737.370.06. Aporte Coldeportes \$1.875.967.176. Aporte UTP \$834.770.194,06. Fecha de inicio del convenio 27 de diciembre de 2016. Los recursos de Coldeportes fueron incorporados al presupuesto de ingresos y gastos de la UTP, mediante acuerdo del Consejo Superior Universitario 01 del 11 de enero de 2017 en el nivel 4300, rubro 113 705 3 por \$1.875.967.176. Contrato 5561 de 2017 Acta de inicio del contrato 27 de junio de 2017. Acta de recibo y terminación contrato 30 de mayo de 2018. Acta de liquidación 27 de septiembre de 2018. Valor inicial contrato \$3.916.547.638. Otro si 1/16-06-2017 Aclaratorio anticipo. Otro si 2/16-01-2018 ampliación plazo hasta el 24 de marzo de 2018. Otro si 3/21-03-2018 ampliación plazo hasta el 15 de mayo de 2018, adición en \$124.275.585. Otro si 4/15-05-2018 Ampliación plazo hasta el 30 de mayo de 2018, adición en \$73.240.935. Valor final contrato \$4.114.064.158. Se contó con los CDP y RP, necesarios. La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue del 100%. Los giros de Coldeportes a la UTP se realizaron de la siguiente manera:																					
	<table><tr><td>Valor girado 1</td><td>937.983.588,00</td><td>20/01/2017</td></tr><tr><td>Valor girado 2</td><td>703.487.691,00</td><td>5/12/2017</td></tr><tr><td>Valor girado 3</td><td>234.495.897,00</td><td>26/12/2018</td></tr></table>	Valor girado 1	937.983.588,00	20/01/2017	Valor girado 2	703.487.691,00	5/12/2017	Valor girado 3	234.495.897,00	26/12/2018												
Valor girado 1	937.983.588,00	20/01/2017																				
Valor girado 2	703.487.691,00	5/12/2017																				
Valor girado 3	234.495.897,00	26/12/2018																				
Contrato 5561 de 2017.																						
Construcción de nuevos escenarios deportivos (piscina, gimnasio y áreas complementarias) etapa 1 en el campus de la UTP establecimiento de la solución Pereira, Risaralda occidente" en el municipio de Pereira, Risaralda."	Los pagos realizados del contrato fueron de la siguiente manera:																					
	<table><tr><th>Nota debito/comprobante de egreso</th><th>Fecha</th><th>Valor</th></tr><tr><td>1327</td><td>31-07-2017</td><td>\$783.309.528</td></tr><tr><td>16719-20 y 56</td><td>22-11-2017</td><td>230.401.143</td></tr><tr><td>2282</td><td>09-03-2018</td><td>414.626.391</td></tr><tr><td>4816-17-18</td><td>30-04-2018</td><td>236.136.093</td></tr><tr><td>20537</td><td>27-12-2018</td><td>233.561.652</td></tr><tr><td>Total Coldeportes</td><td></td><td>\$1.898.034.807</td></tr></table>	Nota debito/comprobante de egreso	Fecha	Valor	1327	31-07-2017	\$783.309.528	16719-20 y 56	22-11-2017	230.401.143	2282	09-03-2018	414.626.391	4816-17-18	30-04-2018	236.136.093	20537	27-12-2018	233.561.652	Total Coldeportes		\$1.898.034.807
Nota debito/comprobante de egreso	Fecha	Valor																				
1327	31-07-2017	\$783.309.528																				
16719-20 y 56	22-11-2017	230.401.143																				
2282	09-03-2018	414.626.391																				
4816-17-18	30-04-2018	236.136.093																				
20537	27-12-2018	233.561.652																				
Total Coldeportes		\$1.898.034.807																				
	Los recursos del convenio fueron manejados en la cuenta corriente No. 803-0100000XXX del banco ganadero BBVA UTP convenio 702/2016 COLDEPORTES, la cual fue apertura el 21 de diciembre de 2016 y cancelada el 14 de enero de 2019, no generó rendimientos financieros.																					

Objeto	Evaluación presupuestal, contable, financiera y legal
	Los recursos del contrato 5561 de 2017 fueron manejados mediante contrato de fiducia mercantil en el banco de Bogotá S.A en la cuenta de ahorro No. 219XXX, la cual fue aperturada el 11 de julio de 2017, los rendimientos financieros generados fueron reintegrados. En el libro mayor a mayo de 2019 se evidenció el registro en la cuenta construcciones en curso edificaciones construcción nuevos escenarios deportivos por \$5.190.571.862,06. Se constituyeron las pólizas: Principal y ultima adición. Aun no tiene acta de terminación ni de liquidación.
	Estado actual de las obras Las obras consistieron en la construcción de una piscina, gimnasio y áreas complementarias. La construcción evidencia buen estado y es funcional, además se encuentra prestando servicio a la comunidad estudiantil. Convenio sin liquidar.

Fuente: Información Coldeportes y visita fiscal Universidad

MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (RISARALDA)

Cuadro N° 536
Convenio Interadministrativo 710 de 2012 y contrato derivado N° 501 de 2013

Objeto	Evaluación presupuestal contable, financiera y legal																		
Convenio 710 de 2012 Construcción de cubiertas metálicas y adecuación de escenarios deportivos- Municipio de Dosquebradas Risaralda.	Valor del convenio \$1.322.166.467. Aportes Coldeportes \$1.321.401.205. Aporte Municipio de Dosquebradas \$93.602.440. Fecha de inicio del convenio 1 de abril de 2013. Los recursos fueron incorporados al presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Dosquebradas mediante Decreto 497 del 28 de diciembre de 2012. La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue del 100%. Los giros se realizaron de la siguiente manera:																		
Contrato de obra 501 de 2013.	<table><tr><th>Valor girado</th><th>Fecha</th><th>Valor</th></tr><tr><td>Valor girado 1</td><td>01/04/2013</td><td>380.785.021,00</td></tr><tr><td>Valor girado 2</td><td>28/11/2013</td><td>400.000.000,00</td></tr><tr><td>Valor girado 3</td><td>18/12/2013</td><td>400.000.000,00</td></tr><tr><td>Valor girado 4</td><td>10/07/2014</td><td>140.616.229,00</td></tr><tr><td>Total</td><td></td><td>1.321.401.250</td></tr></table>	Valor girado	Fecha	Valor	Valor girado 1	01/04/2013	380.785.021,00	Valor girado 2	28/11/2013	400.000.000,00	Valor girado 3	18/12/2013	400.000.000,00	Valor girado 4	10/07/2014	140.616.229,00	Total		1.321.401.250
Valor girado	Fecha	Valor																	
Valor girado 1	01/04/2013	380.785.021,00																	
Valor girado 2	28/11/2013	400.000.000,00																	
Valor girado 3	18/12/2013	400.000.000,00																	
Valor girado 4	10/07/2014	140.616.229,00																	
Total		1.321.401.250																	
Construcción cubierta y adecuaciones canchas de los barrios el Martillo, Guadalupe, Santiago Londoño, Campestre C y Camilo Torres en el municipio de Dosquebradas, Risaralda.	Contrato de obra 501 de 2013. Valor \$1.416.237.732,00 distribuidos así: Coldeportes: \$1.322.166.467,00 destinados al financiamiento de la materialización de la obra pública. Municipio de Dosquebradas \$94.071.265,00 Los recursos fueron manejados en la cuenta corriente del banco Davivienda No. 1274-69998XXX, no generó rendimientos financieros.																		
	Los pagos realizados fueron los siguientes:																		

Objeto	Evaluación presupuestal contable, financiera y legal			
	Orden de pago	Valor	comprobante de egreso	Valor
	OPRD 20134269/08-10-13 Anticipo	\$537.536.113	11-10-2013	\$364.968.737
	Anticipo		28-11-2013	172.567.376
	OPRD 20135210 Acta 1		05-12-2013	276.118.406
	OPDR 20135534/26-12-2013 Acta 2		27-12-2013	263.909.165
	OPDR20135837/30-12-2013 Acta final		23-07-2014	244.602.743
	Total pagos contratista			\$1.322.166.427
	Estado actual de las obras			
	La construcción evidencia buen estado y es funcional, además se encuentra prestando servicio a la comunidad.			
	El contrato inicia con acta del 3 de octubre de 2013, y termina la ejecución el 30 de diciembre de 2013, con lo que puede inferir que no hubo contratiempos en tiempo en el proceso de ejecución.			
	Por tales razones se puede inferir, de acuerdo con la revisión documental que entre Coldeportes y el Municipio de Dosquebradas Risaralda, cuyo objeto es: "Construcción cubierta y adecuaciones canchas de los barrios el Martillo, Guadalupe, Santiago Londoño, Campestre C y Camilo torres en el municipio de Dosquebradas Risaralda" si hay coherencia entre el objeto y el alcance contractual con lo convenido entre las partes.			
	Se puede informar que hay coherencia e integralidad entre el acta final de corte y las memorias o pre-actas presentadas, se tomó una muestra aleatoria representativa confrontando aquellos ítems que son medibles en el lugar de ejecución.			
	En las visitas se pudo constatar que las construcciones evidencian buen estado y son funcionales, además se encuentra prestando servicio a la comunidad de Dosquebradas Risaralda. Sin embargo, hace falta ejecutar el debido mantenimiento a los diferentes escenarios intervenidos. Se presenta observación por lo anterior.			
	Las obras se ejecutaron teniendo en cuenta algunas variaciones en cantidades, fueron desarrolladas dentro del plazo con acuerdo de pactación de precios, el contratista cumplió con el objeto del contrato de obra. Lo anterior no afecto el balance financiero del contrato.			
	El proyecto es funcional y se encuentra en servicio.			
	Los informes de supervisión e interventoría se ajustaron a la realidad contractual, y no se presentan observaciones de tipo técnico. No obstante, lo anterior y debido a falta de mantenimiento sobre todo a los cerramientos de las instalaciones en los diferentes escenarios visitados y ejecutados en este contrato: El Martillo, Guadalupe, Santiago Londoño, Campestre C, y Camilo Torres, se estableció hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.			

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Risaralda

Cuadro N° 537

Convenio Interadministrativo 782 de 2013 y contrato derivado N° 622 de 2014

Objeto		Evaluación presupuestal contable, financiera y legal																							
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre coldeportes y el municipio de Dosquebradas Risaralda, para ejecutar el proyecto. Contrato de obra 622 de 2014. Adecuación de coliseo unidad deportiva municipio de Dosquebradas Risaralda.	Valor convenio \$804.671.533. Aporte Coldeportes \$764.671.533. Aporte municipio \$40.000.000. Los recursos fueron incorporados al presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Dosquebradas mediante los Decretos 501 del 3 de diciembre de 2013 y 129 del 4 de junio de 2014. La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue del 100%. Los giros se realizaron de la siguiente manera:																								
	<table><tr><td>Valor girado</td><td>Fecha</td><td>Valor</td></tr><tr><td>Valor girado 1</td><td>18/12/2013</td><td>\$130.642.336</td></tr><tr><td>Valor girado 2</td><td>22/10/2014</td><td>546.175.182</td></tr><tr><td>Valor girado 3</td><td>07/04/2015</td><td>87.854.015</td></tr><tr><td>Total</td><td></td><td>\$764.671.533</td></tr></table>				Valor girado	Fecha	Valor	Valor girado 1	18/12/2013	\$130.642.336	Valor girado 2	22/10/2014	546.175.182	Valor girado 3	07/04/2015	87.854.015	Total		\$764.671.533						
	Valor girado	Fecha	Valor																						
	Valor girado 1	18/12/2013	\$130.642.336																						
	Valor girado 2	22/10/2014	546.175.182																						
	Valor girado 3	07/04/2015	87.854.015																						
	Total		\$764.671.533																						
	En el libro mayor a mayo de 2019 se evidencio el registro en la cuenta construcciones en curso edificaciones construcción nuevos escenarios deportivos por \$804.671.533. Los recursos fueron manejados en cuenta corriente, no generó rendimientos financieros. Sin información de terminación ni liquidación. Contrato de obra 622 de 2014. Valor inicial del contrato \$759.046.422. Acta de inicio 09 de septiembre de 2014. Acta final 29 de noviembre de 2014. Se contó con certificados de disponibilidad y el registro presupuestal. Los pagos realizados fueron de la siguiente manera:																								
	<table><tr><td>Orden de pago</td><td>Valor</td><td>Comprobante Egreso</td><td>Valor</td></tr><tr><td>OPRD 20145978/05-11-2014</td><td>\$104.526.326</td><td>05-11-2014</td><td>104.526.326</td></tr><tr><td>OPRD 20145978/05-11-2014</td><td>519.100.993</td><td>03-12-2014</td><td>519.100.993</td></tr><tr><td>OPRD 20146968/20-12-2014 Acta final</td><td>135.383.103</td><td>20-12-2014</td><td>135.383.103</td></tr><tr><td>Total pagos contratista</td><td></td><td></td><td>\$759.010.422</td></tr></table>				Orden de pago	Valor	Comprobante Egreso	Valor	OPRD 20145978/05-11-2014	\$104.526.326	05-11-2014	104.526.326	OPRD 20145978/05-11-2014	519.100.993	03-12-2014	519.100.993	OPRD 20146968/20-12-2014 Acta final	135.383.103	20-12-2014	135.383.103	Total pagos contratista			\$759.010.422	
	Orden de pago	Valor	Comprobante Egreso	Valor																					
OPRD 20145978/05-11-2014	\$104.526.326	05-11-2014	104.526.326																						
OPRD 20145978/05-11-2014	519.100.993	03-12-2014	519.100.993																						
OPRD 20146968/20-12-2014 Acta final	135.383.103	20-12-2014	135.383.103																						
Total pagos contratista			\$759.010.422																						
Se constituyeron las pólizas correspondientes.																									
Estado actual de las obras																									
Es de observar que la entidad territorial no entrega suficiente información documentada de los convenios y contratos solicitados en desarrollo de esta actuación especial. Se presenta observación por lo anterior. Una vez realizada la visita técnica al escenario deportivo y las obras ejecutadas dentro el contrato 622 de 2014 se constató que la construcción evidencia buen estado y es funcional, además se encuentra prestando servicio a la comunidad. Los informes de supervisión e interventoría se ajustaron a la realidad contractual, y no se presentan observaciones de tipo técnico. No obstante, se observa falta de mantenimiento a las cubiertas de la zona de acceso al coliseo, unidad deportiva en el Municipio de Dosquebradas. Lo Anterior genera deterioro prematuro y mala presentación al escenario, por la falta del aseo y mantenimiento. Se estableció hallazgo por lo anterior.																									

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Risaralda

MUNICIPIO DE GUÁTICA (RISARALDA)

Cuadro N° 538
Convenio Interadministrativo 875 de 2017 y contrato derivado N° 069 de 2017

Objeto	Evaluación presupuestal contable, financiera y legal
Construcción cancha sintética centro poblado Milán, Guática, Risaralda. Convenio 887 de 2017. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre coldeportes y el municipio de Guática, Risaralda, para la instalación del proyecto denominado: Instalación de césped sintético en el estadio de fútbol municipio de Guática, Risaralda.	Valor convenio \$601.841.437. Aportes Coldeportes: \$451.841.437. Departamento: \$ 150.000.000. Los recursos fueron incorporados al presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Guática mediante Decreto 126 del 18 de octubre de 2017, por \$451.841.437. Se constituyeron los certificados de Disponibilidad Presupuestal correspondientes. La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue del 100%. En el libro mayor a mayo de 2019 se evidenció el registro en la cuenta construcciones en curso, edificaciones construcción nuevos escenarios deportivos por \$601.841.437. Aun no tiene acta de terminación ni de liquidación. Contrato N° 069 de 2017. Valor contrato \$2.957.579.484. Contratista Consorcio Deportivo Guática C.C 1.032.466.XXX. Acta de inicio 17 de septiembre de 2018. Acta final en proceso con Coldeportes. Se constituyeron los certificados de disponibilidad presupuestal y las pólizas. Los recursos fueron manejados en la cuenta corriente Bancolombia 72192574XX) rendimientos financieros.
	Estado actual de las obras
	Se constató que la cancha estadio municipal, quedó terminada según registro fotográfico aportado. La cancha Centro Poblado Milán, quedó terminada según registro fotográfico aportado. A pesar de los hechos que dieron origen a las suspensiones del objeto contractual, las obras de construcción de las canchas se llevaron a cabo en cumplimiento de los alcances de los Convenios interadministrativos 875 y 887 de 2017 y su contrato derivado 069 de 2018, suscrito por Coldeportes y el Municipio de Guática. Los informes de supervisión e interventoría se ajustaron a la realidad contractual, y no se presentan observaciones de tipo técnico. Las obras se encuentran concluidas y en servicio.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Risaralda

Cuadro N° 539
Conveio Interadministrativo 611 de 201. Contrato de obra derivado No. 02 de 2013

Objeto	Evaluación presupuestal contable, financiera y legal
Convenio 611 de 2012 Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre	Valor convenio \$249.492.357. Aportes Coldeportes: \$232.492.357. Aportes Municipio de Guática \$17.000.000. Los recursos fueron incorporados al presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Guática mediante Decreto 126 del 18 de octubre de 2017 por \$249.492.357. Los recursos fueron manejados en la cuenta 70892239XXX de Bancolombia, la cual fue aperturada el 12 de enero de 2012 y cancelada el 30 de octubre de 2015

Objeto	Evaluación presupuestal contable, financiera y legal
Coldeportes y el municipio de Guática. Risaralda, para la ejecución del proyecto denominado.	y genero rendimientos financieros por \$434.352.,47, que fueron consignados al Ministerio de Hacienda. Se crearon los certificados de disponibilidad presupuestal. La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue del 100%. En el libro mayor a mayo de 2019 se evidenció el registro en la cuenta construcciones en curso edificaciones construcción nuevos escenarios deportivos por \$249.492.357.
Contrato de obra 02 de 2013	Contrato de obra 02 de 2013. Valor contrato \$232.492.357. Acta de inicio 25 de julio de 2013.
Construcción cubierta y adecuaciones de la cancha del barrio Obrero, zona urbana del municipio de Guática, Risaralda.	Acta de liquidación 20 de diciembre 2013. Se crearon los certificados de disponibilidad y registros presupuestales, así como las pólizas. Los recursos fueron manejados en la cuenta corriente Bancolombia 72XXX generaron rendimientos financieros.
Estado actual de las obras	
	Una vez realizada la visita técnica al escenario deportivo y las obras ejecutadas dentro del contrato de obra 02, cuyo objeto es "Construcción cubierta y adecuaciones de la cancha del barrio Obrero, zona urbana del municipio de Guática Risaralda " se pudo constatar que las construcciones evidencian buen estado y son funcionales, además, se encuentra prestando servicio a la comunidad de Guática, Risaralda.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Risaralda

Cuadro N° 540

Convenio Interadministrativo 611 de 2012. Contrato de obra derivado No. 02 de 2013.

Convenio Interadministrativo 690 de 2013 Contrato de obra derivado No. 01 de 2014.

Objeto	Evaluación presupuestal contable, financiera y legal
Construcción de cerramientos de las canchas públicas del estadio municipal y zona urbana-corregimiento de Santa Ana, corregimiento de travesías y vereda Milán municipio de Guática, departamento de Risaralda.	Valor convenio \$240.587.190. Aporte Coldeportes: \$224.699.35. Municipio de Guática \$15.887.833. Los recursos fueron incorporados al presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Guática mediante Decreto 007 del 13 de enero de 2014, por \$224.699,357. Los recursos fueron manejados en la cuenta 70816633XXX de Bancolombia, la cual fue apertura el 12 de enero de 2012 y cancelada el 30 de octubre de 2015 y generó rendimientos financieros por \$195.786,93, que fueron consignados al Ministerio de Hacienda. Se constituyeron los CDF y RPs requeridos. La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue del 100%. En el libro mayor a mayo de 2019, se evidenció el registro en la cuenta construcciones en curso edificaciones construcción nuevos escenarios deportivos por \$240.587.190.
Contrato de obra 01 de 2014.	Contrato de obra 01 de 2014. Valor contrato \$226.950.444. Acta de inicio 21 de mayo de 2014.
Construcción de cerramientos de	Acta terminación 23 de septiembre de 2014. Liquidación 17 de octubre de 2014.

Objeto	Evaluación presupuestal contable, financiera y legal														
las canchas públicas del estadio municipal y zona urbana-corregimiento de Santa Ana, corregimiento de travesías y vereda Milán, municipio de Guática, departamento de Risaralda.	Los pagos realizados fueron de la siguiente manera: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Orden de pago</th><th>Valor</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>20140633/01-07-2014</td><td>\$97.864.573</td></tr> <tr> <td>20141011/03-10-2014</td><td>84.700.896</td></tr> <tr> <td>20141011/03-10-2014</td><td>5.922.283,74</td></tr> <tr> <td>20141469/31-12-2014</td><td>24.955.840</td></tr> <tr> <td>347/22-04-2015</td><td>13.998.557</td></tr> <tr> <td>Total pagos contratista</td><td>227.442.149,74</td></tr> </tbody> </table> Los recursos fueron manejados en la cuenta corriente Banco Helm 7081663XXXX. Estado actual de las obras La construcción evidencia buen estado y es funcional. También se encuentra prestando servicio a la comunidad de Guática Risaralda.	Orden de pago	Valor	20140633/01-07-2014	\$97.864.573	20141011/03-10-2014	84.700.896	20141011/03-10-2014	5.922.283,74	20141469/31-12-2014	24.955.840	347/22-04-2015	13.998.557	Total pagos contratista	227.442.149,74
Orden de pago	Valor														
20140633/01-07-2014	\$97.864.573														
20141011/03-10-2014	84.700.896														
20141011/03-10-2014	5.922.283,74														
20141469/31-12-2014	24.955.840														
347/22-04-2015	13.998.557														
Total pagos contratista	227.442.149,74														

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Risaralda

MUNICIPIO LA CELIA (RISARALDA)

Cuadro N° 541

Convenio Interadministrativo 886 de 2017. Contrato de obra derivado No. 001 de 2018.

Objeto	Evaluación presupuestal contable, financiera y legal
Convenio 886 de 2017. Construcción cancha sintética en el Barrio Papelucho en el municipio de La Celia, Risaralda. Contrato de obra 001 de 2018. Construcción de cancha sintética y de obras complementarias en el barrio Papelucho, Municipio de la Celia, Risaralda Occidente	Valor de \$578.693.690. Aporte Coldeportes: \$443.052.311. Aporte Municipio de La Celia: \$135.641.379. Contrato de obra 001 de 2018. Valor de \$575.523.458. Estado actual de las obras La construcción evidencia buen estado y es funcional, además se encuentra prestando servicio a la comunidad de La Celia.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Risaralda

Cuadro N° 542

Convenio Interadministrativo 1156 de 2017 Contrato de obra derivado No. 002 de 2018

Objeto	Evaluación presupuestal contable, financiera y legal
Adecuación Coliseo La Celia, Risaralda. Contrato de obra 002 de 2018. Adecuaciones Coliseo, Municipio de la Celia - Departamento de Risaralda.	Valor \$702.216.475. Aportes Coldeportes: \$685.864.229. Aportes municipio de La Celia: \$16.352.246. Contrato de obra 002 de 2018. Valor de \$702.216.475. Contratista Consorcio Castro y Asociados. Acta de inicio 14 de junio de 2018. Estado actual de las obras Los informes de supervisión e interventoría se ajustaron a la realidad contractual, y no se presentan observaciones de tipo técnico. La construcción evidencia buen estado y es funcional, además se encuentra prestando servicio a la comunidad de La Celia.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Risaralda

Cuadro N° 543

Convenio Interadministrativo 609 de 2012 Contrato de obra derivado No. 001 de 2013

Objeto	Evaluación presupuestal contable, financiera y legal
Adecuación y Reparación de obras de drenaje, filtros del estadio municipal-La Celia, Risaralda. Contrato de obra 001 de 2013.	Valor \$315.000.000. Aporte Coldeportes: \$300.000.000. Aporte municipio de La Celia: \$15.000.000. Contrato de obra 001 de 2013. Valor de \$290.441.666.
Adecuación y Reparación de obras de drenaje, filtros en general de la estructura básica del estadio municipal de La Celia, Risaralda.	Estado de las obras La construcción evidencia buen estado y es funcional, además se encuentra prestando servicio a la comunidad de La Celia.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Risaralda

MUNICIPIO LA VIRGINIA (RISARALDA)

Cuadro N° 544

Convenios de Asociación 604 y 608 de 2012. Contrato de obra derivado 001 de 2013

Objeto	Evaluación presupuestal contable, financiera y legal
Convenio 604 de 2012.	Valor convenios 604 y 608 \$626.561.564. Convenio de asociación 604 de 2014: \$334.014.598. Aporte Coldeportes \$310.014.598. Aporte municipio de La Virginia \$24.000.000. Convenio de asociación 608 de 2014: \$292.546.966. Aporte Coldeportes \$271.546.966. Aporte municipio de La Virginia \$21.000.000. Contrato de obra 001 de 2013. Valor de \$592.902.766,55. Contratista Consorcio La Virginia 2013. Acta de inicio 23 de julio de 2013.
Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para fortalecer la infraestructura deportiva del municipio de La Virginia, con la construcción de la Cancha sintética Barrio Portobello, Zona urbana La Virginia.	Estado actual de las obras Una vez realizada la visita técnica a los escenarios deportivo y las obras ejecutadas dentro del contrato 001 de 2013, cuyo objeto es " Construcción Cancha sintética Barrio Portobello, y con la Adecuación Cancha I.E Gabriela Mistral, zona urbana del municipio de La Virginia", se constata que la construcción evidencia buen estado y es funcional, además se encuentra prestando servicio a la comunidad de Apía Risaralda. No obstante, se observan un faltante de obra para la Cancha I.E Gabriela Mistral y la no instalación de la instalación de Shock Pad drenante para la Cancha sintética Barrio Portobello.
Convenio 608 de 2012. Adecuación Cancha I.E Gabriela Mistral, La Virginia.	

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Risaralda

Cuadro N° 545

Convenio Interadministrativo 866 de 2017 y Contrato de obra derivado N° 129 de 2017.

Objeto	Evaluación presupuestal contable, financiera y legal
Convenio 866 de 2017. Remodelación etapa 1 del complejo deportivo "estadio del municipio" en el municipio de la Virginia, Risaralda. Contrato de obra N° 129 de 2017. Remodelación etapa 1 del complejo deportivo estadio del municipio.	Valor convenio \$1.925.916.656. Aportes Coldeportes: \$1.845.626.668. Aportes Municipio de La Virginia: \$79.989.988. Acta terminación el 30 de junio de 2018. Contrato de obra N° 129 de 2017. Valor contrato \$1.921.727.743. Consorcio La Virginia C y C.
	Estado actual de las obras Se constata que la construcción evidencia buen estado y es funcional, además se encuentra prestando servicio a la comunidad del sector.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Risaralda

MUNICIPIO MISTRATÓ (RISARALDA)

Cuadro N° 546

Convenio Interadministrativo 1164 de 2017 y Contrato de obra derivado N° 007 de octubre 1 de 2018.

Objeto	Evaluación presupuestal contable, financiera y legal																					
Convenio 1164 de 2017. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el municipio de Mistrató, Risaralda, para la ejecución del proyecto denominado: Construcción cancha sintética Zona urbana del municipio de Mistrató, Risaralda. Contrato de obra N° 007 de octubre 1 de 2018. Construcción cancha sintética zona urbana del municipio de Mistrató, departamento de Risaralda.	Valor de \$519.689.213. Aporte de COLDEPORTES \$369.689.213. Aporte municipio \$150.000.000. Modificación 1/25-06-2018. Prorrogar plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2018. Modificación 2/27-12-2018. Prórroga plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2019. Mediante Decretos 080 del 15 de noviembre de 2017 se incorporaron al presupuesto de ingresos y egresos del municipio los recursos aportados por COLDEPORTES por \$369.689.213 y 002 del 3 de enero de 2018 se incorporaron al presupuesto de ingresos y gastos del 2018 el mismo monto de recursos. Los recursos fueron manejados en la cuenta corriente 71943445XXX de Bancolombia. Los recursos fueron registrados en la cuenta transferencias por cobrar otras transferencias y en propiedad, planta y equipo construcciones en curso de la contabilidad del municipio. Los recursos fueron girados por COLDEPORTES, así:																					
	<table><tr><th>Giros</th><th>Valor</th><th>Fecha</th></tr><tr><td>1</td><td>\$103.512.980</td><td>31-01-2018</td></tr><tr><td>2</td><td>118.300.548</td><td></td></tr><tr><td>3</td><td>110.906.764</td><td></td></tr><tr><td>4</td><td>36.968.921</td><td></td></tr><tr><td>Total</td><td>\$369.689.213</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Giros	Valor	Fecha	1	\$103.512.980	31-01-2018	2	118.300.548		3	110.906.764		4	36.968.921		Total	\$369.689.213				
	Giros	Valor	Fecha																			
	1	\$103.512.980	31-01-2018																			
	2	118.300.548																				
	3	110.906.764																				
	4	36.968.921																				
	Total	\$369.689.213																				
	Contrato de obra N° 007 de octubre 1 de 2018. Valor \$518.144.457. Consorcio Mistrató Sintético 2018. Acta de inicio 6-11-2018. Acta Terminación 28-02-2019. Comprobante de egreso 1944/28-12-2018 por \$198.405.303. Retenciones \$26.391.068. Presupuesto oficial cancha \$556.067458. Presupuesto contratista \$518.144.457. Acta parcial 001/27-12-2018.																					
Estado actual de las obras																						
Se constata que la construcción evidencia buen estado y es funcional, además se encuentra prestando servicio a la comunidad.																						

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Risaralda

MUNICIPIO SANTUARIO (RISARALDA)

Cuadro N° 547

Convenio Interadministrativo 319 de 2014. Contrato de obra derivado N° 1-10-10-207-017 de diciembre 4 de 2014.

Objeto	Evaluación presupuestal contable, financiera y legal
Convenio 319 de 2014. Mejoramiento y adecuación de escenario deportivo unidad deportiva La Palma, municipio de Santuario, Risaralda. Contrato de obra N° 1-10-10-207-017 de diciembre 4 de 2014. Mejoramiento y adecuación de escenario deportivo unidad deportiva La Palma, municipio de Santuario, Risaralda.	Valor \$491.692.307. Aporte Coldeportes: \$421.692.307. Municipio de Santuario: \$20.000.000. Departamento de Risaralda: \$50.000.000. Contrato de obra N° 1-10-10-207-017 de diciembre 4 de 2014. Valor \$469.863.624.
	Estado actual de las obras La construcción evidencia buen estado y es funcional, además se encuentra prestando servicio a la comunidad del sector. No obstante, lo anterior, No fue contratada ni se realizó la instalación de Shock Pad drenante e=25 mm. Se levantó hallazgo con presunta incidencia disciplinaria por lo anterior. No hay equipos instalados ni contratados para este convenio. No se obtuvo información adicional ya que no se recibe documentación relacionada con la ejecución del convenio. El convenio se encuentra liquidado.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Risaralda

MUNICIPIO APÍA (RISARALDA)

Cuadro N° 548

Convenio Interadministrativo 425 de 2014 y Contrato de obra derivado No. 251 de 2014.

Objeto	Evaluación presupuestal contable, financiera y legal
Convenio 425 de 2014. Mejoramiento y adecuación del escenario deportivo Yaraví y obras complementarias en el Municipio de Apía, Risaralda. Contrato de obra Pública N° 002 de diciembre 4 de 2018.	Valor de \$184.344.311,94 distribuidos así: Aporte Coldeportes: \$134.344.311,94. Aporte municipio de Apía \$50.000.000. Contrato de obra Pública N° 002 de diciembre 4 de 2018. Valor de \$177.415.289.
	Estado actual de las obras Las obras consistieron en el mejoramiento y adecuación del escenario deportivo, Yaraví y obras complementarias en el Municipio de Apía, Risaralda. La construcción evidencia buen estado y es funcional, además se encuentra prestando servicio a la comunidad de Apía, Risaralda. Los informes de supervisión e interventoría se ajustaron a la realidad contractual, y no se presentan observaciones de tipo técnico. No obstante, se observa falta de mantenimiento sobre todo a las graderías de las instalaciones en el escenario deportivo visitado y ejecutado en este contrato. Lo anterior genera deterioro prematuro y mala presentación al escenario además de constituirse en un peligro para los espectadores ya que están muy resbalosas por la falta del aseo y mantenimiento. Así mismo se observa que NO se realizó la instalación de Shock Pad drenante e=25. Se levantaron hallazgos disciplinarios por las situaciones presentadas. El contrato se encuentra liquidado.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Risaralda

MUNICIPIO QUINCHÍA (RISARALDA)

Cuadro N° 549

Convenio Interadministrativo 1150 de 2017 y Contrato de obra Pública derivado N° 002 de diciembre 4 de 2018

Objeto	Evaluación presupuestal contable, financiera y legal															
Convenio 1150 de 2017.	Valor \$287.736.048 Aporte Coldeportes: \$259.736.046 Aporte municipio de Quinchía: 28.000.000 Modificación 1 25-06-2018, prórroga plazo al 31 de diciembre de 2018. Incorporación presupuesto Acuerdo 026/29-11-2017 Se constituyeron las Pólizas. Los recursos fueron manejados en la cuenta corriente remunerada del banco Davivienda 128169XXX. Aperturada el 06 de diciembre de 2017, la cual genero rendimientos los cuales fueron girados al Tesoro Nacional															
Adecuación y mejoramiento de escenario deportivo Institución Educativa San Andrés, municipio de Quinchía, Risaralda.	Los giros se realizaron de la siguiente manera: <table><tr><th>Giros</th><th>Valor</th><th>Fecha</th></tr><tr><td>Primer</td><td>\$72.726.093,00</td><td>25 de abril 2018</td></tr><tr><td>Segundo</td><td>83.115.535,00</td><td>26 de septiembre 2018</td></tr><tr><td>Tercer</td><td>77.920.814,00</td><td>17 de octubre 2018</td></tr><tr><td>Total</td><td>233.762.442,00</td><td>21 de febrero de 2019</td></tr></table>	Giros	Valor	Fecha	Primer	\$72.726.093,00	25 de abril 2018	Segundo	83.115.535,00	26 de septiembre 2018	Tercer	77.920.814,00	17 de octubre 2018	Total	233.762.442,00	21 de febrero de 2019
Giros	Valor	Fecha														
Primer	\$72.726.093,00	25 de abril 2018														
Segundo	83.115.535,00	26 de septiembre 2018														
Tercer	77.920.814,00	17 de octubre 2018														
Total	233.762.442,00	21 de febrero de 2019														
Contrato de obra Pública N° 002 de diciembre 4 de 2018.	Contrato de obra Pública N° 002 de diciembre 4 de 2018 Valor \$284.277.718 Acta de inicio 20 de abril de 2018. Acta terminación 9 de septiembre de 2018 Otro si 1/08-05-2018 modificación pólizas Otro si 2/26-06-2018															
Realizar a todo costo y por el sistema de precios unitarios adecuación y mejoramiento de escenario deportivo Institución Educativa San Andrés, municipio de Quinchía, Risaralda.	CDP Rubro 2.09.3.2.1.1.1.2 \$24.541.672 Rubro 2.09.3.2.1.1.1.2 259.736.046															
	Estado actual de las obras Las obras consistieron en la adecuación y mejoramiento del escenario deportivo Institución Educativa San Andrés, municipio de Quinchía, Risaralda. La construcción evidencia buen estado y es funcional, además se encuentra prestando servicio a la comunidad del sector. No obstante, lo anterior, no fue contratada ni se realizó la instalación de Shock Pad drenante e=25 mm, se constituyó un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria. El convenio se encuentra terminado. El contrato se encuentra terminado.															

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Risaralda

Hallazgo 186. Conformación veedurías e invitación a participar de la ejecución de los recursos de los convenios y acta de compromiso con la comunidad (D).

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 209, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Ley 87 de 1993, en el artículo 2, establece que, en atención a los principios constitucionales, que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales, el literal a) señala garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.

La Ley 489 de 1998, en el artículo 3º, indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 1474 de 2011, artículo 84, señala las facultades y deberes de los supervisores y los interventores, define que la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Clausula 5 de los convenios. “La ejecutor del convenio tendrá la obligación de realizar la convocatoria a las veedurías ciudadanas y potenciar los mecanismos de control social, encargadas igualmente de velar por la transparencia y el acompañamiento en la vigilancia de la ejecución de los recursos públicos y del proyecto: Esto al igual que atender los llamados frente a los ejercicios de la ciudadanía en materia de control social y de socializar con a comunidad del arrea de influencia del proyecto y de forma permanente el alcance de la inversión pública”.

Numeral 40 “Realizar un acta de compromiso con la comunidad confirmando que el escenario se encuentra en óptimas condiciones para su utilización una vez acabadas las obras dando cumplimiento al objetivo social para el cual fue construido”.

Numeral 1 artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, deberes de todo servidor público.

Incumpliendo lo anterior, en la revisión realizada a la ejecución de los siguientes convenios suscritos por Coldeportes:

Convenio 710 de 2012, Construcción cubiertas metálicas y adecuaciones de escenarios deportivos municipio de Dosquebradas Risaralda.

Convenio 782 de 2013, Adecuación Coliseo Unidad Deportiva Dosquebradas.

Convenio 604 y 608 de 2012, con el municipio de La Virginia, Contrato de obra 001 de 2013. Para la obra de la Cancha sintética Barrio Portobello y la remodelación de la cancha del IE Gabriel Mistral.

Convenio 1150 de 2017, Adecuación y mejoramiento de escenario deportivo Institución Educativa San Andrés, municipio de Quinchía, Risaralda, Contrato de obra 002 de 2018.

Convenio 1164 de 2018. construcción cancha sintética zona urbana municipio de Mistrató, Risaralda con el municipio de Mistrató, Contrato de obra 007 de 2018.

Convenio 866 de 2018, con el municipio de La Virginia, Contrato de obra 129 de 2018 remodelación etapa 1 del complejo deportivo “estadio del municipio de la Virginia” del departamento de Risaralda.

Se encontró que, aunque en los términos de referencia publicaron la invitación a la conformación de las veedurías, no se hizo efectiva la invitación y la participación de las mismas en la ejecución de los recursos, ni tampoco se suscribió acta de compromiso con la comunidad.

Lo anterior ocasionado por debilidades en el seguimiento y control del supervisor; lo que impide evidenciar el cumplimiento de las cláusulas de los convenios.

Respuestas de las entidades y análisis

Convenios 604, 608 de 2012 y 866 de 2017 La Virginia: *“En el proceso de licitación pública en la página del SECOP I se evidencia que el 03 de octubre del año 2014 se hizo la publicación de la convocatoria a veeduría ciudadana”. Anexaron la minuta del contrato con lo que no dan respuesta satisfactoria a la observación presentada.*

Convenio 1164 de 2018 Contrato de obra 007 de 2018. Mistrató: *“Al momento de iniciar actividades la administración municipal convoco a la comunidad en la socialización del proyecto, así mismo se conformó una veeduría ciudadana la cual fue inscrita ante la Personería Municipal con acta de conformación de veeduría ciudadana el día 29 de noviembre de 2018, y resolución N° 017 del 29 de noviembre de 2018, se anexa lo*

enunciado, (4 folios), en relación al acta de compromiso indicada en el numeral 40, no se ha efectuado toda vez que la administración municipal, no ha hecho uso del escenario, pues se encuentra realizando actividades alrededor de la cancha sintética construida con recursos de COLDEPORTES, para fortalecer el escenario y garantizar el cuidado y sostenibilidad de la misma; las obras que se adelantan al sector son complementarias a las actividades recreativas y deportivas que gracias a los recursos de Coldeportes ejecutados y esfuerzo municipal permitió una intervención integral de un gran centro deportivo. La cancha sintética viene siendo utilizada, pero aún no se ha hecho su inauguración. La administración tiene prevista su inauguración el día 20 de junio y será allí donde se hará entrega a la comunidad y el recibo de la misma”.

El acta de conformación de la veeduría no está firmada.

Convenio 710 de 2012, Convenio 782 de 2013: La Alcaldía de Dosquebradas no dio respuesta.

Convenio 1150 de 2017, Contrato de obra 002 de 2018. Quinchía: *“Se reitera que en los términos de referencia del proceso se invita a la ciudadanía en general a conformar veedurías ciudadanas con la finalidad de que se realice el control a la ejecución de los recursos; sin embargo, a pesar de que la entidad realizó el proceso respectivo, no se recibió ninguna manifestación por parte de la comunidad buscando hacer efectivas dichas veedurías”.*

“Con respecto al acta de compromiso con la comunidad, se anexa copia de la misma en la cual se verifica que el escenario se encuentra en óptimas condiciones para su utilización y que las obras dieron cumplimiento al objetivo social para el cual fueron construidos.”

Convenio 425 de 2014. *El municipio de Apia presentó en la documentación aportada el acta de convocatoria a Veedurías Ciudadanas para la “Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la construcción de las obras de mejoramiento y adecuación del escenario deportivo Yaraví y obras complementarias en el municipio de Apia Risaralda”. Dicho documento fue publicado el 11 de noviembre de 2014.*

Se informa que no respondió nada en particular y no presentó convocatoria a veeduría ciudadana para el contrato de obra.

Convenio 319 de 2017, el Municipio de Santuario responde de la siguiente manera: *“Dando respuesta a su comunicación cuyo asunto es Observaciones actuación especial de fiscalización, Coldeportes vigencia 2015 a 2018, Departamento de Risaralda le informo lo siguiente”:*

“En el proceso de licitación pública en la página del SECOP I se evidencia que el 03 de octubre del año 2014 se hizo la publicación de la convocatoria a veeduría ciudadana”.

Análisis de las respuestas

Convenios 604, 608 de 2012 y 866 de 2017 La Virginia. Para el caso de La Virginia, y en relación con los convenios mencionados la respuesta no satisface la observación presentada toda vez que no hay evidencia de publicación de la invitación a la conformación de las veedurías, no se hizo efectiva la invitación y la participación de las mismas en la ejecución de los recursos, ni tampoco se suscribió acta de compromiso con la comunidad.

Convenio 1164 de 2018 Contrato de obra 007 de 2018. Mistrató En lo que respecta a Mistrató El acta de conformación de la veeduría no está firmada, por lo que el documento aportado carece de validez.

Convenio 710 de 2012, Convenio 782 de 2013, Dosquebradas

Se valida como hallazgo ante la falta de respuesta.

Convenio 1150 de 2017, Contrato de obra 002 de 2018. Quinchía

La respuesta entregada no contradice la observación ya que no se observa evidencia de los compromisos y acciones que debía realizar con la comunidad.

Los demás municipios no respondieron a la observación presentada.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Municipio de Dosquebradas

Hallazgo 187. Gestión documental. (OI)

El artículo 2º de la Ley 87 de 1993 sobre los Objetivos del sistema de Control Interno, manifiesta que el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales: ... “e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;”

Artículo 15, 16 y 22 de la Ley 594 de 2000 establecen:

“Artículo 15. La Responsabilidad especial y obligaciones de los servidores públicos. Los servidores públicos, al desvincularse de las funciones titulares, entregarán los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades.

Artículo 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuya carga estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

Artículo 22. Procesos archivísticos. La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos”.

Artículo Primero y Tercero del Acuerdo 38 de 2002 sobre la Responsabilidad del servidor público frente a los documentos y archivos.

“Artículo Primero. El servidor público será responsable de la adecuada conservación, organización, uso y manejo de los documentos y archivos que se deriven del ejercicio de sus funciones.

“Artículo Tercero. De la entrega y recibo de los documentos y archivos a que se refiere el artículo anterior, se hará de conformidad con la Tabla de Retención Documental. Para tal efecto, se diligenciará el formato único de inventario, en concordancia con su instructivo: numerales 2,3,4,5,6,8,9,10,11,12,13,14,16, 17, 18 y 19, señalados en el presente artículo. Del numeral 10 se exceptúa lo relacionado con transferencia y del numeral 16 igualmente lo relacionado con estado de conservación”.

Artículo 4 y 7 del Acuerdo 042 de 2002 expedido por el Comité Nacional de Archivo. Criterios para la organización de archivos de gestión e Inventario documental.

El Decreto 2578 del 13 de diciembre de 2012 por el cual se reglamenta el Sistema General de Archivos, se deroga el Decreto 4124 de 2004 y se dictan otras disposiciones relativas a la administración de los archivos del Estado,

El Decreto 2609 del 14 de diciembre de 2012 por el cual se reglamenta el título, V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de gestión documental para todas las entidades del Estado.

Una vez efectuada la solicitud de información a la Alcaldía de Dosquebradas de los convenios 710 de 2012 y 782 de 2013, se pudo determinar que el ente territorial no cuenta con documentos soportes de los citados convenios ni con los documentos soportes del contrato de obra 501 del 2013, incumpliendo los parámetros establecidos por la Ley 594 de 2000 y normas concordantes, relacionados con la conservación, custodia de los archivos públicos y la debida organización documental que soporta las actividades desarrolladas por el ente territorial.

En los documentos soportes del contrato de obra 622 de 2014, se encontró desorden cronológico y deterioro de los documentos.

Lo anterior se presenta por deficiencias administrativas y falta de mecanismos de control a la gestión documental, lo que puede generar ineffectividad en el trabajo y pérdida de documentación que limita el ejercicio del control fiscal.

Respuestas de la entidad y analisis

La Alcaldía de Dosquebradas, mediante oficios N° ASI – 203 - 062 del 13 de junio de 2019, anexo el oficio SCRD-320-141, de junio 13 de 2019, y oficio AJD 202-537 del 12 de junio de 2019, el municipio de Dosquebradas dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“Cordial saludo: con relación a la observación 6 referente a gestión documental, convenio 710 de 2012, construcción cubierta metálica y adecuaciones de escenarios deportivos y 782 de 2013, Adecuación Coliseo Unidad deportiva Dosquebradas, esta secretaria jurídica muy respetuosamente se informa que el municipio de Dosquebradas no cuenta con dichos convenios porque para la fecha de los hechos los convenios interadministrativos no se archivaban en el municipio pero para poder ejercer un buen derecho de contradicción de solicitó los documentos contractuales a Coldeportes, además el municipio de Dosquebradas ha venido trabajando de la mano con el archivo general de la nación con el fin de cumplir los principios constitucionales y legales, se generó el plan de mejoramiento para mejorar los procesos de archivo y custodia de los expedientes donde a la fecha se ha enviado las evidencias cumplido de las tablas de retención y con las transferencias de archivo de las cuales se anexan a esta respuesta la matriz y las actas de transferencias mejorando los procesos misionales en materría de archivo”.

“Por consiguiente los archivos de gestión antes mencionados se han venido cumpliendo y se espera que para la fecha de visita del archivo general de la nación se tenga la mayoría de los expedientes organizados y transferidos según ley de archivo”.

La entidad acepta la observación, se valida como hallazgo para traslado al Archivo General de la Nación.

Hallazgo con otra incidencia, para el municipio de Dosquebradas para ser trasladada al Archivo General de la Nación, para lo de su competencia.

Hallazgo 188. Giros recursos por parte Coldeportes. (D)

Ley 87 de 1993, en el artículo 2, establece que, en atención a los principios constitucionales, que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales, el literal a) señala garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.

Cláusulas quinta DESEMBOLSO APORTES COLDEPORTES a) Un primer desembolso (80%) de los recursos correspondiente a \$1.057.733.174, una vez cumplidos los requisitos

de perfeccionamiento y ejecución del convenio, previa presentación de los siguientes requisitos y séptima **OBLIGACIONES DE COLDEPORTES** “Son Obligaciones de Coldeportes 1. Entregar al municipio los recursos económicos estipulados en este convenio en la forma pactada” del convenio 710 de 2012.

Cláusulas 4. DESEMBOLSO y 6, OBLIGACIONES DE COLDEPORTES, convenio 782 de 2013.

Cláusula 4. FORMA DE DESEMBOLSO y 7. OBLIGACIONES DE COLDEPORTES del convenio 702 de 2016.

Numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002, sobre los deberes de los servidores públicos.

Coldeportes ha demorado sin justa causa, los giros de los recursos correspondientes de manera repetitiva durante la ejecución de los convenios:

Cuadro N° 550

Universidad Tecnológica de Pereira

Cifras en pesos

CONVENIO 702 de 2016 COLDEPORTES			
Fecha de suscripción	20 de diciembre de 2016		
Valores Girados			
Valor Girado 1	937.983.588,00	Fecha:	20/01/2017
Valor Girado 2	703.487.691,00	Fecha:	5/12/2017
Valor Girado 3	234.495.897,00	Fecha:	26/12/2018
Total, girado a la fecha	1.875.967.176,00		
Estado actual	Terminado y en proceso de liquidación		

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Risaralda

Cuadro N° 551

Municipio de Dosquebradas

Municipio de Bosquebradas				
CONVENIO 710 de 2012 COLDEPORTES				
Fecha de suscripción	28 de diciembre de 2012			
Valores Girados				
Valor Girado 1	380.785.021,00	Fecha:	1/04/2013	
Valor Girado 2	400.000.000,00	Fecha:	28/11/2013	
Valor Girado 3	400.000.000,00	Fecha:	18/12/2013	
Valor girado 4	140.616.229,90	Fecha:	10/07/2014	
Total, girado	1.321.401.250,90			
Estado actual	Terminado y en proceso de liquidación			
CONVENIO 782 de 2013 COLDEPORTES				
Fecha suscripción	8 de noviembre de 2013			
Valores Girados				
Valor Girado 1	130.642.336,00	Fecha:	18/12/2013	
Valor Girado 2	546.175.182,00	Fecha:	22/10/2014	
Valor Girado 3	87.854.015,00	Fecha:	7/04/2015	
Total, girado	764.671.533,00			
Estado actual	Terminado y en proceso de liquidación			

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipios de Risaralda

Igual situación se presentó en los convenios Apia 425 de 2014, Santuario 319 de 2014, La Celia 609 de 2012, 886 y 1156 de 2017, Quinchía 1150 de 2017, Mistrató 1164 de 2017, Guática 611 de 2012, 690 de 2013, 875 y 887 de 2017, La Virginia 604 y 608 de 2012, 866 de 2017, en los cuales se presentó demora en los giros por parte de Coldeportes.

Lo anterior por deficiencias en la planeación de la asignación de los recursos que genera demoras en la ejecución de las obras y posibles incrementos en los costos de las obras.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuestas de las entidades y análisis

Coldeportes, no remitió respuesta a la observación comunicada.

La Universidad Tecnológica de Pereira mediante oficio N° 01-1115-59 del 13 de junio de 2019 con radicado 2019ER0061733 del 17 de junio de 2019, la **UTP** dio respuesta a la observación en los siguientes términos: *“Observación No. 8 –. Giros recursos por parte Coldeportes: “R/ Señalamos que la observación no brinda los suficientes elementos para determinar qué actuación en particular es la que se está cuestionando a la Universidad. De tal suerte que lo que podemos aportar en cuanto a los desembolsos es que los mismos se recibieron en los valores estipulados en el convenio 702 y en su modificación N° 1 la cual hace parte integral del mismo y que fue suscrita el día 29 de septiembre de 2017”.*

La Alcaldía de Dosquebradas Convenios 710 de 2012 y 782 de 2013, mediante oficios N° ASI – 203 - 062 del 13 de junio de 2019, anexó el oficio SCRD-320-141, de junio 13 de 2019, y oficio AJD 202-537 del 12 de junio de 2019, el municipio de Dosquebradas dio respuesta parcial a algunas observaciones, pero no hay referencia a esta de manera concreta.

La Alcaldía de Apía - Convenio 425 de 2014, Apía, mediante oficio N° 454 del 21, de junio de 2019, el municipio de Apia dio respuesta a la observación en el que únicamente mencionan que *“se anexan en el Cd adjunto los documentos y soportes solicitados”*:

En dicho CD incluyen las siguientes copias digitales:

- Acta de entrega a la comunidad.
- Acta.
- Acta 0001.
- Cantidades finales ejecutadas.

- Convenio 425 Yaraví.
- Convocatoria Veedurías.
- Pre acta.
- Propuesta.
- Registro fotográfico.
- Registro.
- Secop.

En otras palabras; no hay respuesta a lo observado.

Los municipios de Santuario -convenio 319 de 2014, La Celia Convenios 609 de 2012, 886 y 1156 de 2017, Quinchía Convenio 1150 de 2017, Mistrató Convenio 1164 de 2017, Guática Convenios 611 de 2012, 690 de 2013, 875 y 887 de 2017, La Virginia Convenios 604 y 608 de 2012, 866 de 2017, no dieron respuesta a la observación.

Analizadas las respuestas dadas por los entes territoriales y la UTP, no desvirtúan la observación. Coldeportes, por su parte, no emitió respuesta.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 189. Instalación placa conmemorativa. (D)

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 209, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 80 de 1993, en el numeral 1 del artículo 26, precisa que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Ley 87 de 1993, en el artículo 2, establece que, en atención a los principios constitucionales, que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales, el literal a) señala garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.

La Ley 489 de 1998, en el artículo 3º, indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe,

igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 1474 de 2011, artículo 84, señala las facultades y deberes de los supervisores y los interventores, define que la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Numeral 26 de la cláusula 6 de los convenios “Instalar una placa informativa, una vez finalizadas las obras, donde se indique que el escenario fue construido con aportes de la Nación a través de Coldeportes, según diseño suministrado por la entidad”.

Numeral 1, artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, deberes de todo servidor público.

Incumpliendo lo anterior, en la revisión realizada a la ejecución de los siguientes convenios suscritos por Coldeportes:

Convenio 710 de 2012, Construcción cubiertas metálicas y adecuaciones de escenarios deportivos municipio de Dosquebradas Risaralda.

Convenio 604 y 608 de 2012, con el municipio de La Virginia, Contrato de obra 001 de 2013. Para la obra de la Cancha sintética Barrio Portobello y la remodelación de la cancha del IE Gabriel Mistral.

Convenio 425 de 2014, con el municipio de Apia, Contrato de obra 251 de 2014.

Convenio 1150 de 2017, con el municipio de Quinchía, Contrato de obra 002 de 2018.

Convenio 319 de 2017, con el municipio de Santuario, Contrato de obra 1-10-10-207-2017.

Convenio 1164 de 2018, con el municipio de Mistrató, Contrato de obra 007 de 2018.

Se encontró que no se realizó la instalación de la placa conmemorativa.

Lo anterior ocasionado por debilidades en la planeación de las obras y en el proceso de diseño de las mismas, lo que no garantiza el cumplimiento de la totalidad del contrato obra.

Respuestas de las entidades y análisis

El Municipio de Dosquebradas, Convenio 710 de 2012, en los oficios presentados N° ASI – 203 - 062 del 13 de junio de 2019, anexo el oficio SCRD-320-141, de junio 13 de 2019, y oficio AJD 202-537 del 12 de junio de 2019, no dio respuesta a esta observación.

El Municipio de La Virginia -Convenios 604 y 608 de 2012, 866 de 2017, mediante oficio N° 1751 300 del 14 de junio de 2019 con radicado 2019ER0061793 del 17 de junio de 2019, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“Convenio 604 y 608 de 2012, contrato de obra 001 de 2013. Convenio 866 de 2018 contrato de obra 129 DE 2017”.

“OBERVACION No. 10 Convenio 866 de 2018”.

“Les informamos que se realizó visita al Estadio Municipal Abel Osorio, donde pudimos evidenciar la instalación de la Placa Conmemorativa solicitada en el contrato de obra N° 129 de 2018; adjuntamos registro fotográfico para confirmar la información”.

Anexaron fotos de la placa conmemorativa instalada en el estadio Municipal Abel Osorio, en relación con el contrato de obra N° 129 de 2018 en La Virginia Risaralda. El cual corresponde al Convenio 866 de 2018.

Sin embargo, no presentaron evidencia de instalación de placa con relación a los convenios 604 y 608 de 2012.

El municipio de Apía, Convenio 425 de 2014, mediante oficio N° 454 del 21 de junio de 2019 con radicado 2019ER0063904 del 21 de junio de 2019, el municipio de Apia dio respuesta a la observación indicando que *“se anexan en el Cd adjunto los documentos y soportes solicitados”*. No hay referencia a esta observación en concreto.

El municipio de Quinchía, Convenio 1150 de 2017, en oficio 101-301 del 14 de junio de 2019 anexa copia de correo recibido el 11 de junio de 2019 por parte de la Ingeniera GIT Infraestructura, supervisora de obras y del convenio 1150 de 2017 solicitando la información requerida, como el nombre del alcalde municipal, fecha de inauguración del escenario y logo del municipio para la elaboración y suministro de la placa conmemorativa.

“Por las razones antes expuestas ruego se me desvincule de las observaciones con presunta incidencia disciplinaria”.

El municipio de Santuario Convenio 319 de 2017, mediante oficio N° 782 del 13 de junio de 2019, responde de la siguiente manera:

“Dando respuesta a su comunicación cuyo asunto es Observaciones actuación especial de fiscalización, Coldeportes vigencia 2015 a 2018, Departamento de Risaralda le informo lo siguiente”:

... “Observación N° 10: dentro del presupuesto que formo parte de la licitación pública no existe un ítem para la instalación de una placa conmemorativa”.

Con lo anterior aceptan que no instalaron placa conmemorativa.

El municipio de Mistrató Convenio 1164 de 2018, mediante oficio N° 100-099 del 13 de junio de 2019 el municipio de Mistrató dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“... al momento de la auditoria el municipio había invitado a construir la placa conmemorativa acorde al numeral 26 de la cláusula 6, la misma que será instalada el día 20 de junio durante el proceso de inauguración de la cancha sintética”.

“Por lo anterior esta entidad solicita al grupo auditor la revisión del hallazgo y su desmote para el municipio ya que el alcance dado no corresponde a los hechos, dado que si bien es cierto el escenario se terminó en los términos del objeto contractual, también es cierto que el mismo aun se encuentra en proceso de pagos y liquidación como el convenio 1164 de 2018, momento hasta el cual se puede cumplir requerimientos técnicos y presupuestales”.

Analizadas las respuestas de los entes territoriales se evidencia que no dieron respuesta a la observación comunicada, excepto La Virginia, pero únicamente para el Convenio 866 de 2018.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 190. Instalación de Shock Pad drenante canchas sintéticas. (D).

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 209, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 80 de 1993, en el numeral 1 del artículo 26, precisa que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Ley 87 de 1993, en el artículo 2, establece que, en atención a los principios constitucionales, que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales, el literal a) señala garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.

La Ley 489 de 1998, en el artículo 3º, indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 1474 de 2011, artículo 84, señala las facultades y deberes de los supervisores y los interventores, define que la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Presuntamente el numeral 1, artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, deberes de todo servidor público.

Incumpliendo lo anterior, en la revisión realizada a la ejecución de los siguientes convenios suscritos por Coldeportes:

Convenio 604 y 608 de 2012, con el municipio de La Virginia, Contrato de obra 001 de 2013. Para la obra de la cancha sintética Barrio Portobello.

Convenio 425 de 2014, con el municipio de Apia, contrato de obra 251 de 2014.

Convenio 319 de 2017, con el municipio de Santuario, contrato de obra 1-10-10-207-2017.

Convenio 1150 de 2017, con el municipio de Quinchía, contrato de obra 002 de 2018.

Convenio 866 de 2018, con el municipio de La Virginia, Contrato de obra 129 de 2018 remodelación etapa 1 del complejo deportivo “estadio del municipio de la Virginia” del departamento de Risaralda.

Convenio 1164 de 2018, con el municipio de Mistrató, Contrato de obra 007 de 2018.

Se encontró que no se realizó la instalación de Shock Pad drenante e=25 mm, (El Shock Pad Drenante es una técnica en la que se usa una almohadilla de choque

como subbase de la grama sintética. Posee una capa antivibración que absorbe el impacto y mantiene las propiedades deportivas del campo permitiendo un excelente rebote de la bola, además reemplaza el sistema tradicional de drenaje que se utiliza en las canchas, lo que implica que, aunque caiga mucha lluvia, no se generan espejos de agua que interrumpan el juego).

Este material es necesario para conferir estabilidad y evacuación oportuna a la grama sintética que se instalará a continuación en este tipo de adecuaciones. Además, se constituye como un colchón que cuidaría la salud de los deportistas.

Lo anterior ocasionado por debilidades en la planeación de las obras y en el proceso de diseño de las mismas, lo que no garantiza la calidad y estabilidad de la obra.

Respuestas de las entidades y análisis

El municipio de La Virginia -Convenios 604 y 608 de 2012, contrato de obra 001 de 2013. Convenio 866 de 2017 contrato de obra 129 de 2018, mediante oficio N° 1751 300 del 14 de junio de 2019 con radicado 2019ER0061793 del 17 de junio de 2019, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“Convenio 604 y 608 de 2012, contrato de obra 001 de 2013.

Convenio 866 de 2017 contrato de obra 129 de 2018.

En el presupuesto inicial no se incluyó la instalación de Shock Pad, por tal motivo no se le solicito al contratista la instalación ni se pagó.

Anexo presupuesto cargado en el SECOP”.

El municipio de Apia -Convenio 425 DE 2014, Contrato de Obra 251 de 2014, mediante oficio N° 454 del 21 de junio de 2019, dio respuesta a la observación en el que únicamente mencionan que “se anexan en el Cd adjunto los documentos y soportes solicitados”.

En dicho CD incluyen las siguientes copias digitales:

- Acta de entrega a la comunidad.
- Acta.
- Acta0001.
- Cantidades finales ejecutadas.
- Convenio 425 Yaraví
- Convocatoria Veedurías
- Pre acta.

- Propuesta.
- Registro fotográfico.
- Registro.
- Secop.

El municipio de Santuario Convenio 319 de 2017, Contrato de obra 1-10-10-207-2017 envía oficio N° 782, de junio 13 de 2019, donde responden lo siguiente:

“Observación N° 3: dentro del presupuesto que formo parte de la licitación pública, existen ítems para la evacuación de las aguas lluvias y evitar que se formen espejos de agua en el campo de juego, se instaló geotextil NT 1700 y se hizo imprimación de los niveles de la capa drenante con una emulsión asfáltica catiónica superestable lenta en frio”. (sic)

El municipio de Quinchía Convenio 1150 DE 2017, Contrato de obra 002 de 2018 envía oficio N° 101.301, de junio 14 de 2019, donde responden lo siguiente:

“Observación N° 3. Instalación de Shock Pad drenante para canchas sintéticas”.

“La cancha que se adecuó mediante el convenio 1150 de 2017, en las instalaciones de la institución educativa Instituto San Andrés cuenta con un material que permite la práctica de disciplinas tales como Voleibol, Basquetbol y Fútbol de salón. Por disposición del supervisor de Coldeportes, no era pertinente la Instalación de Shock Pad drenante, teniendo en cuenta que no es necesaria para este tipo de escenarios deportivos, ya que este absorbe el impacto del balón y no permitiría el rebote, lo que no permite que se puedan realizar las prácticas de las tres disciplinas antes anotadas”.

El municipio de Mistrató -Convenio 1164 DE 2018, Contrato de obra 007 DE 2018, mediante oficio N° 100-099 300 del 13 de junio de 2019 dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“El municipio ejecuto la construcción de la cancha sintética en términos del convenio 1164 de 2018 “Clausula 5 obligaciones generales del ente executor”: 1 ejecutar el objeto del convenio, ajustándose al proyecto presentado y evaluado con concepto tenido favorable por Coldeportes” (...) 5 responder por la calidad y veracidad de los diseños integrales y estudios técnicos del proyecto presentado ante Coldeportes”.

“En razón a lo anterior, la administración ejecuto los ítems aprobados por Coldeportes y las modificaciones de ítems pactados por Interventoría. Teniendo en cuenta los diseños aprobados por Coldeportes. En los diseños y presupuestos aprobados no aparece el Shock Pad; incurrir en su construcción al momento de la construcción de las canchas sintéticas incrementaría el presupuesto del convenio, aproximadamente en \$ 48.053.145. Se anexa presupuesto y diseño aprobados por Coldeportes”. “(3 folios)”.

“Por lo anterior esta entidad solicita al grupo auditor la revisión del hallazgo y su incidencia para el municipio ya que lo indicado en la cláusula 5 numeral 1 y 5 del convenio se cumplió en los términos del mismo por parte del municipio”.

Análisis de las respuestas

Convenios 604 y 608 de 2012, contrato de obra 001 de 2013. Convenio 866 de 2017 contrato de obra 129 de 2018. La Virginia

Como respuesta, la Alcaldía de La Virginia Risaralda envía una copia del proyecto de pliego de condiciones para la licitación pública LP-01 de 2017, “OBJETO: REMODELACIÓN ETAPA 1 DEL COMPLEJO DEPORTIVO “ESTADIO DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA” DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA”. El cual contiene; Introducción, Aspectos generales, Definiciones, Descripción de la obra pública, etc., pero sin mencionarse en dicho documento aspectos técnicos tan importantes como la Instalación de Shock Pad drenante para canchas sintéticas. En otras palabras; no fue respondida la observación.

Por lo anterior, se deduce que no fue considerado en la licitación pública ni en los estudios previos la instalación del Shock Pad drenante como técnica usada como almohadilla de choque, como subbase de la grama sintética y que posee una capa antivibración que absorbe el impacto y mantiene las propiedades deportivas del campo permitiendo un excelente rebote de la bola. Lo anterior si bien no es imputable al municipio de La Virginia, si era responsabilidad de la supervisión de COLDEPORTES exigir su instalación, por lo que la observación no se desvirtúa por lo tanto se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Convenio 425 DE 2014, Contrato de Obra 251 DE 2014 Municipio de Apia.

No se menciona en dicho documento aspectos técnicos tan importantes como la Instalación de Shock Pad drenante para canchas sintéticas. En otras palabras; no fue respondida la observación.

Por lo anterior, se deduce que no fue considerado en la licitación pública ni en los estudios previos la instalación del Shock Pad drenante como técnica usada como almohadilla de choque, como subbase de la grama sintética y que posee una capa antivibración que absorbe el impacto y mantiene las propiedades deportivas del campo permitiendo un excelente rebote de la bola. Lo anterior si bien no es imputable al municipio de Apia, si era responsabilidad de la supervisión de COLDEPORTES exigir su instalación, por lo que se configura la observación como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Convenio 319 DE 2017, Contrato de obra 1-10-10-207-2017 Santuario

Hay que observar que los Geotextiles son, como su nombre lo indica, textiles permeables sintéticos, en su gran mayoría resistentes a la tensión, al punzonamiento y con propiedades hidráulicas que se ajustan a las diferentes

aplicaciones dentro de cada proyecto. Los principales usos de los geotextiles no tejidos como sería el caso del geotextil NT 1700, se utilizan en separación, drenaje y filtración, protección de obras relacionadas con campos deportivos, geomembranas y repavimentación.

No obstante, lo anterior, no fue considerado en la licitación pública ni en los estudios previos la instalación del Shock Pad drenante como técnica usada como almohadilla de choque, como subbase de la grama sintética y que posee una capa antivibración que absorbe el impacto y mantiene las propiedades deportivas del campo permitiendo un excelente rebote de la bola. Lo anterior si bien no es imputable al municipio de Santuario, si era responsabilidad de la supervisión de COLDEPORTES exigir su instalación, por lo que se configura la observación como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Convenio 1150 DE 2017, Contrato de obra 002 DE 2018. Quinchía

Como ya se indicó, el Shock Pad drenante es usado como almohadilla de choque, como subbase de la grama sintética y posee una capa antivibración que absorbe el impacto y mantiene las propiedades deportivas del campo permitiendo un excelente rebote de la bola. En todo caso sucede igualmente que por lo anterior si bien no es imputable al municipio de Quinchía, si era responsabilidad de COLDEPORTES exigir su instalación, por lo que se configura la observación como hallazgo disciplinario para COLDEPORTES. No obstante, lo anterior no fue considerada en la licitación pública ni en los estudios previos la instalación de este importante elemento lo que permite analizar la falta de previsión y control por parte de la supervisión de COLDEPORTES, por lo que se configura la observación como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Convenio 1164 DE 2018, Contrato de obra 007 DE 2018, Mistrató

Cierto que el municipio ejecuto la construcción de la cancha sintética en términos del convenio 1164 de 2018, y que en su instalación incrementaría el presupuesto del convenio, también es cierto que se debió prever que la instalación del Shock Pad drenante como técnica usada como almohadilla de choque, como subbase de la grama sintética y que posee una capa antivibración que absorbe el impacto y mantiene las propiedades deportivas del campo permitiendo un excelente rebote de la bola. Lo anterior si bien no es imputable al municipio de Mistrató, si era responsabilidad de la supervisión de COLDEPORTES exigir su instalación, por lo que se configura la observación como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

-Conclusiones análisis de respuestas a la Observación 3; Se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria al no prever la instalación de Shock Pad drenante e=25 mm, como material necesario para conferir estabilidad y evacuación

oportuna a la grama sintética que se instalara a continuación en este tipo de adecuaciones y que además se constituye como un colchón que cuidaría la salud de los deportistas. La supervisión de COLDEPORTES permitió la construcción de los escenarios con las falencias ya mencionadas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Municipio de La Virginia

Hallazgo 191. Demarcación pintura tipo tráfico. (D, F).

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 209, indica “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

La Ley 80 de 1993, artículo 3, “indica que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

El artículo 4 ibidem, establece los derechos y deberes de las entidades, para la consecución de los fines las entidades estatales, de acuerdo con los numerales 1 y 4 exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante, adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

El artículo 5 de la norma en cita, señala los derechos y deberes de los contratistas y el numeral 2, advierte que estos colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

Igualmente, en su artículo 25. del principio de economía. En virtud de este principio:

1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable.

Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

40. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

14. Las entidades incluirán en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados”.

Ley 87 de 1993, en el artículo 2, establece que en atención a los principios constitucionales, que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales, el literal a) señala garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.

La Ley 489 de 1998, en el artículo 3º, indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 1474 de 2011, Artículo 64. Funciones. La Comisión Nacional para la Moralización tendrá las siguientes funciones:

h) Promover la implantación de centros piloto enfocados hacia la consolidación de mecanismos transparentes y la obtención de la excelencia en los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la gestión pública;

En sus Arts. 82, 83 y 84 sobre las responsabilidades en contratos de obra:

Artículo 82 Responsabilidad de los interventores; Artículo 83 Supervisión e interventoría contractual, Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Incurriendo presuntamente en un daño fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, que a la letra dicen: “Artículo 3º. se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a

los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Artículo 6, señala que se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Numeral 1, artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, deberes de todo servidor público.

En la revisión realizada a la ejecución de los convenios 604 y 608 de 2012, suscritos por Coldeportes con el municipio de La Virginia, de los cuales se derivó el contrato de obra 001 de 2013, cuyo objeto fue la Construcción cancha sintética barrio portobello y adecuación cancha institución educativa liceo Gabriela mistral zona urbana del municipio de la Virginia en la zona urbana del municipio, una vez verificadas las cantidades de obra registradas en el acta de recibo de obra pública 001 de julio 23 de 2013, se encontró que en el ítem 5.1, para la adecuación cancha Institución Educativa Liceo Gabriela Mistral, zona urbana del municipio de la Virginia denominado: “Demarcación con pintura tipo tráfico”, se cobraron 578 m² de demarcación según consta en el acta, pero al realizar la medición se hallaron únicamente **37,27** m² de pintura tráfico instalada, obtenidos mediante la medición de la longitud total de las líneas pintadas (310,48 mt), por su ancho que fue de 0,12 mts.

El valor total cobrado para este ítem, fue el siguiente:

Cuadro N° 552
Cálculo cantidades de obra pagadas y no ejecutadas.

ITEM	DESCRIPCIÓN	V/UNIT	CANT	V/PARCIAL
5.1	DEMARCACIÓN CANCHA CON PINTURA TIPO TRAFICO (marcas viales).	\$ 17.537,00	578	\$ 10.261.234,00
		Costo directo		\$ 10.261.234,00
		Administración	24,2 %	\$ 2.483.218,63
		Imprevistos	0%	0
		Utilidades	5%	\$ 513.061,70
		IVA sobre utilidad	16%	\$ 82.089, 87
		Costo total		\$ 13.339.604,20

El valor total de lo medido en obra por la Contraloría para este ítem fue el siguiente:

Cuadro N° 553

ITEM	DESCRIPCIÓN	V/UNIT	CANT	V/PARCIAL
5.1	DEMARCACIÓN CANCHA CON PINTURA TIPO TRAF contrato de obra 001 de 2013ICO (marcas viales).	\$ 17.537,00	37,27	\$ 653.603,99
		Costo directo		\$ 653.603,99
		Administración	24,2 %	\$ 158.172,17
		Imprevistos	0%	0
		Utilidades	5%	\$ 32.680,20
		IVA sobre utilidad	16%	\$ 5.228, 83
		Costo total		\$ 849.685.,19

Elaboró: Comisión auditora.

Diferencia entre lo cobrado y lo ejecutado: = \$13.339.604,20 - \$849.685,19= \$12.489.919.

Lo anterior se presenta por debilidades en las labores de supervisión e interventoría al no ejercer un control efectivo, real y suficiente a la ejecución del contrato, generando un detrimento fiscal por \$12.489.919, producto del pago de mayores cantidades de pintura tipo tráfico.

Respuesta de la entidad y análisis

Mediante oficio con radicado 2019ER0061793 del 17 de junio de 2019, el municipio de La Virginia dio respuesta a la observación en los siguientes términos: *“Esta administración no tiene conocimiento del pago que se realizó al contrato. Se recomienda citar al supervisor del contrato”*.

Analizada la respuesta, lo primero que se observa es que en el acta No. 1 y parcial, suscrita el 23 de abril de 2014, aparece el ítem 5.1 DEMARCACIÓN CANCHA CON PINTURA TIPO TRÁFICO (Marcas Viales), el cual presenta 578 M² como ejecutados, lo cual es aprobado por el Interventor y el Secretario de Planeación y Desarrollo Económico del Municipio.

Al observar en las pre-actas correspondientes a dicha acta N° 1 y parcial no se observó análisis para este ítem.

Tampoco se observa en la documentación presentada el acta modificatoria que haya cambiado las cantidades de obra previamente pactadas en la minuta del contrato 001 de 2013. Igualmente, en terreno no se evidenció la ejecución de 578 M² de pintura tipo tráfico, ni siquiera un espacio adecuado dentro del plantel educativo donde se pudiera haber ejecutado dicho ítem.

Lo visto como ejecutado en obra que fue medido en compañía de un representante del municipio, y de lo cual existe memoria fotográfica asciende a 37,27 M², corroborando lo presentado en la observación.

Hallazgo con connotación fiscal por \$12.489.919 y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 192. Mantenimiento escenarios deportivos (D)

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 209, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Ley 87 de 1993, en el artículo 2, establece que, en atención a los principios constitucionales, que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales, el literal a) señala garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.

La Ley 489 de 1998, en el artículo 3º, indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 1474 de 2011, artículo 84, señala las facultades y deberes de los supervisores y los interventores, define que la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Numeral 12, Clausula 6 del convenio 710 de 2012. “Responder por el mantenimiento, administración, y sostenibilidad del escenario deportivo”.

Numeral 1, artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, deberes de todo servidor público.

En la revisión realizada a la ejecución del convenio 710 de 2012, suscrito entre Coldeportes y el municipio de Dosquebradas, contrato de obra 501 de 2013, se observa falta de mantenimiento sobre todo a los cerramientos de las instalaciones en los diferentes escenarios visitados y ejecutados en este contrato. (El Martillo, Guadalupe, Santiago Londoño, Campestre C, y Camilo Torres y 782 de 2013, suscrito entre Coldeportes y el municipio de Dosquebradas, contrato de obra 622 de 2014, se observa falta de mantenimiento a las cubiertas de la zona de acceso al coliseo, unidad deportiva en el Municipio de Dosquebradas, 425 de 2014, suscrito

entre Coldeportes y el municipio de Apia, contrato de obra 251 de 2014, se observa falta de mantenimiento a las graderías de las instalaciones en el escenario deportivo visitado y ejecutado en este contrato.

Lo anterior genera deterioro prematuro y mala presentación a los escenarios mencionados, además de constituirse en un peligro para los espectadores, toda vez que, en el caso de Apía, las escalas y gradas están muy resbalosas por la falta del aseo y mantenimiento.

Lo anterior ocasionado por debilidades en el seguimiento y control por parte de la alcaldía de Dosquebradas a los escenarios deportivos del municipio, generando deterioro prematuro y mala presentación de la infraestructura deportiva del municipio, además en el caso del contrato de obra 501 de 2013 derivado convenio 710 de 2012, se constituye en un peligro para los espectadores por los innumerables rotos de malla metálica por la falta de mantenimiento, y en cuanto al contrato 622 derivado del convenio 782 de 2013, no se garantiza el buen estado y funcionalidad de la cubierta de acceso al coliseo.

Razones por las cuales se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria para los municipios de Dosquebradas y Apia.

Respuestas de las entidades y análisis

Dosquebradas Convenio 710 de 2012, contrato de obra 501 de 2013, Convenio 782 de 2013, contrato de obra 622 de 2014: Mediante oficios N° ASI – 203 - 062 del 13 de junio de 2019, anexo el oficio SCRD-320-141, de junio 13 de 2019, y oficio AJD 202-537 del 12 de junio de 2019, el municipio de Dosquebradas dio respuesta a la observación en los siguientes términos: *“Asunto: Comunicación observaciones numeral 5, mantenimiento escenarios deportivos”*.

“Señalar que según el órgano de control podría vislumbrarse una presunta falta de mantenimiento a los cerramientos de las instalaciones en los diferentes escenarios visitados y presunta falta de mantenimiento a las cubiertas, no debe olvidarse el fenómeno por el deterioro del uso de las cosas que por naturaleza y el devenir de los años esta conlleva. No significa entonces que en el marco de la ejecución contractual se predique un incumplimiento; se predica entonces una consecuencia inevitable por el paso del tiempo que trae consigo para las entidades territoriales el deber imperioso de adelantar los trámites administrativos y contractuales propios del ejercicio publico que surte varias etapas en el tiempo”.

“Al respecto queremos evidenciar que la administración municipal de Dosquebradas a través de la Secretaria de Cultura Recreación y Deportes, a la fecha se encuentra adelantando las gestiones administrativas correspondientes para la contratación del personal de la actual vigencia. A su vez dar la atención integral e intervención de las

necesidades que presentan los escenarios deportivos en general, así como el mantenimiento de cubiertas y al igual que los insumos necesarios para dichas intervenciones”.

“Se anexa cronograma de actividades por parte de la secretaria en aras de garantizar durante esta vigencia los mantenimientos respectivos”.

Quiere significar lo expuesto que la administración actualmente se encuentra presta a activar lo necesario para lograr la mejora continua en todos los procesos, para el caso de lo que bien compete a la Secretaría de Cultura Recreación y Deportes, lo cual denota una debida diligencia en el quehacer diario; si ha de ser conveniente se está dispuesto a suscribir el respectivo plan de mejoramiento donde se incluiría el cronograma de actividades a cumplir para el segundo semestre del presente año. De la misma manera se solicita respetuosamente desestimar el alcance disciplinario de esta observación, toda vez que se cuenta con la voluntad institucional, que no puede olvidarse así el deterioro natural de las cosas por el paso del tiempo y de los tiempos o plazos que requerimos para llevar a cabo cualquier actividad administrativa circunstancia ajena a la voluntad del ente central”.

Apia Convenio 425 de 2014, contrato de obra 251 de 2014. Mediante oficio N° 454 del 21 de junio de 2019 con radicado 2019ER0063904 del 21 de junio de 2019, el municipio de Apia dio respuesta a la observación indicando que *“se anexan en el Cd adjunto los documentos y soportes solicitados”.*

En dicho Cd incluyen las siguientes copias digitales:

- Acta de entrega a la comunidad.
- Acta.
- Acta0001.
- Cantidades finales ejecutadas.
- Convenio 425 Yaraví
- Convocatoria Veedurías
- Pre acta.
- Propuesta.
- Registro fotográfico.
- Registro.
- SECOP.

En la visita realizada por la Contraloría General de la República a los municipios de Dosquebradas y Apía, se evidenció un estado deplorable, especialmente de los cerramientos en malla eslabonada en los diferentes escenarios. Dichos cerramientos se encuentran rotos, oxidados y derrumbados. Por lo observado no se le ha realizado mantenimiento previo en ningún momento a estos escenarios, y por tal razón el deterioro es grave llegando al estado de deterioro de los cerramientos. No se entiende como se piensa hacer mantenimiento a un elemento que requiere cambio debido a ese estado de deterioro avanzado.

Lo que se evidencia es un deterioro avanzado no precisamente por el uso de las cosas o el devenir de los años, sino por abandono total de estos escenarios constituyéndose en un peligro para los espectadores por los innumerables rotos de malla metálica generado en la falta de mantenimiento de las instalaciones en los escenarios, El Martillo, Guadalupe, Santiago Londoño, Campestre C, y Camilo Torres.

En la visita se observó falta de mantenimiento a las cubiertas de la zona de acceso al coliseo, unidad deportiva en el Municipio de Dosquebradas, indicando deterioro prematuro y mala presentación al ingreso al coliseo. Por lo visto no se evidencia la adopción de un plan de mantenimientos que permita evitar el deterioro prematuro de las instalaciones del coliseo, generando con ello el desmedro del capital invertido y las incomodidades propias a la comunidad.

Como respuesta, la Alcaldía de Apía Risaralda, envía el oficio 454 en el que únicamente mencionan que: *“se anexan en el Cd adjunto los documentos y soportes solicitados”*. No se menciona en dicho documento aspectos relacionados con dar respuesta a la observación presentada. En otras palabras; no fue respondida para la observación.

Como se indicó, en la visita realizada se observó peligro para los espectadores en las graderías de las instalaciones en el escenario Deportivo Yaraví, Apia de Risaralda ejecutado en este contrato, al evidenciar una escalas y gradas muy resbalosas por la falta del aseo y mantenimiento, no obstante, la reciente ejecución de este escenario.

Lo evidenciado es la falta de un programa de mantenimiento que permita mantener en buen estado el escenario y en condiciones de funcionalidad sin riesgo para los espectadores.

Por tales razones se constituye un hallazgo con presunta connotación disciplinaria para el municipio de Dosquebradas y Apía, por no ejecutar plan de mantenimiento preventivo, acorde con las necesidades de los escenarios deportivos y para Coldeportes, por no realizar el debido control preventivo al cumplimiento de lo acordado en relación con los mantenimientos periódicos a dichos escenarios.

DEPARTAMENTO SANTANDER

MUNICIPIO EL CARMEN DE CHUCURÍ (SANTANDER)

Cuadro N° 554

Convenio N° 707 de 2013 y contratos derivados de Obra N° 04 de 2014 y de Interventoría No. 03 de 2014

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Construcción Coliseo Cubierto en el Municipio de El Carmen de Chucurí – Santander e Interventoría.	Coldeportes giró recursos en las fechas pactadas, por \$1.545.765.044, los cuales fueron ejecutados en un 100%. El valor del Contrato de obra 04 de 2014 fue de \$1.567.939.741,26, ejecutado en su totalidad. El contrato de interventoría 003 de 2014 fue de \$91.829.397,74, de los cuales se pagó \$ 91.827.618.
	La cuenta bancaria del convenio no generó rendimientos financieros. Los rendimientos financieros generados por la fiducia, fueron reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional, mediante consignaciones en enero y abril de 2016, por \$836.108.
	Los contratos derivados del convenio se encuentran liquidados. Los procesos contractuales se ajustaron al marco legal aplicable, excepto por la publicación incompleta en el SECOP.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	En acta de recibo y pago final se indica que la obra ha sido terminada en su totalidad a satisfacción de la entidad.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

MUNICIPIO LA PAZ (SANTANDER)

Cuadro N° 555

Convenio N° 783 de 2013 y contratos derivados de Obra LP 003 de 2014 y de Interventoría CM-01 de 2014

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Construcción Coliseo Cubierto para la Vereda El Hato Municipio de La Paz Santander e Interventoría.	Coldeportes giró recursos en las fechas pactadas, por \$609.629.493, los cuales fueron ejecutados en un 100%. El valor del Contrato de obra LP 003-2014 fue de \$787.157.955,00, ejecutados en su totalidad. El contrato de interventoría CM-001-2014 fue de \$36.129.495, de los cuales se pagó la totalidad.
	La cuenta no generó rendimientos financieros. Sin embargo, se hizo una devolución de recursos no ejecutados al Tesoro Nacional por \$164.537,62.
	Los contratos derivados del convenio se encuentran liquidados. El proceso contractual se ajustó al marco legal aplicable, excepto por la publicación incompleta en el SECOP.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	En acta de liquidación dejan constancia que se cumplió el objeto del contrato a cabalidad.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

MUNICIPIO OIBA (SANTANDER)

Cuadro N° 556

Convenio N° 692 de 2013 y Contrato derivados de Obra N° 058 de 2014 y de Interventoría No. 090 de 2014

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Construcción Coliseo Cubierto Municipio de Oiba Departamento de Santander.	Coldeportes giró recursos en las fechas pactadas, por \$1.094.706.66, de los cuales se ejecutó \$1.094.505.683. El valor del Contrato de obra 112 de 2014 fue de \$1.187.873.237, ejecutado en su totalidad. El contrato de interventoría 090 de 2014 fue de \$83.756.981, de los cuales se pagó \$83.556.000. La entidad no reportó información de rendimientos financieros. Los contratos derivados del convenio se encuentran liquidados. Los procesos contractuales se ajustaron al marco legal aplicable.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	En acta de liquidación, se verificó por parte del supervisor, el cumplimiento del objeto contrato mediante el acta de recibo final.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

MUNICIPIO BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

Cuadro N° 557

Convenio N° 726 de 2014 y contratos derivados de Obra N° 1719 de 2015 y de Interventoría No. 1724 de 2015

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Construcción Fase Iii del Estadio Daniel Villa Zapata.	Coldeportes giró recursos, en las fechas pactadas, por \$2.107.942.310,64, de los cuales se ejecutaron \$2.065.978.379,78, diferencia que no ha sido reintegrada a Coldeportes por cuanto el convenio no se ha liquidado (a fecha de visita de auditoría CGR). El valor del Contrato de obra 1719-2015 fue de \$2.428.647.950,00, de lo cual se ejecutó \$ 2.386.825.594,44. El contrato de interventoría 1724-20151 fue de \$161.137.051,00, de los cuales se pagó \$161.136.998,00. Se realizó reintegro de rendimientos financieros, generados desde enero de 2015 hasta junio de 2017, a la Dirección del Tesoro Nacional por \$750.441,22, en noviembre de 2017. Desde julio de 2017 hasta noviembre de 2017, por \$75.895,38, en enero de 2018. Y desde diciembre de 2017 hasta enero de 2018 por \$11.097, en febrero de 2018. Se establecieron dos Hallazgos. Los contratos derivados del convenio se encuentran liquidados. Los procesos contractuales se ajustaron al marco legal aplicable, excepto por incumplimiento al principio de anualidad y no liquidación del convenio. El Convenio no ha sido liquidado, pese a haber terminado.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Se practicó visita técnica encontrando la obra en buen estado y en uso.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

MUNICIPIO BUCARAMANGA (SANTANDER)

Cuadro N° 558

Convenio N° 312 de 2014 y Contrato derivado de Obra N° 138 de 2015

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Adecuación y Mejoramiento de Canchas de Fútbol de Salón Barrio Los Canelos Comuna 8 Bucaramanga.	Coldeportes giró recursos, en las fechas pactadas, por \$200.762.403, de los cuales quedó un saldo a favor de Coldeportes por \$10.618.303,00, reintegrado por el municipio en noviembre de 2017. El valor del Contrato de obra 138 de 2015 fue de \$238.913.581, ejecutado en su totalidad. El contrato de interventoría se ejecutó con recursos propios del municipio. No se generaron rendimientos financieros por ser cuenta corriente. Los procesos contractuales se ajustaron al marco legal aplicable. El Convenio, así como el contrato derivado, se encuentran liquidados.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Se practicó visita encontrando la obra en buen estado y en uso

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

MUNICIPIO CHARALÁ (SANTANDER)

Cuadro N° 559

Convenio N° 706 de 2014 y contratos derivados de Obra N° 095 de 2015 y de Interventoría No. 097 de 2015

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Proyecto Construcción Cancha Multifuncional.	Coldeportes giró recursos, por \$557.603.850,40, de los cuales fueron ejecutados \$557.438.937,49. El saldo no ejecutado fue reintegrado en septiembre de 2017. El valor del Contrato de obra 095 de 2015 fue de \$537.439.684, ejecutado en su totalidad. El contrato de interventoría 097 de 2015 fue de \$24.655.845,20, ejecutado en su totalidad. Se generaron rendimientos financieros por \$982.135,88, reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional en septiembre de 2017. Los contratos derivados del convenio se encuentran liquidados. Los procesos contractuales se ajustaron al marco legal aplicable, excepto por no reclamación de la póliza de estabilidad. El convenio se encuentra terminado, pero en el municipio no reposa acta de liquidación del mismo.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Se practicó inspección ocular encontrando la obra en uso y en regular estado, como se indica en el hallazgo resultante.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

MUNICIPIO EL GUACAMAYO (SANTANDER)

Cuadro N° 560

Convenio N° 332 de 2013 y contratos derivados de Obra N° 078 de 2014 y de Interventoría No. 080 de 2014

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Construcción Gradería Cubierta Cancha de Fútbol del Municipio de Guacamayo.	Coldeportes giró recursos según oficio SP-130-014-19 reportado por el municipio, por \$235.561.441,76, los cuales fueron ejecutados en un 100%.
	El valor del Contrato de obra 078 de 2014 fue de \$249.063.481, ejecutado en su totalidad.
	El contrato de interventoría 080 de 2014 fue de \$11.495.357,76, ejecutado en su totalidad.
	La entidad no reportó información de rendimientos financieros.
	Los contratos derivados del convenio se encuentran liquidados.
	Los procesos contractuales se ajustaron al marco legal aplicable.
	El Convenio se encuentra liquidado.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Esta obra no tuvo visita técnica, no obstante, el acta de liquidación señala que, de conformidad con el informe del supervisor y con base al acta de recibo final de obra, se verificó el cumplimiento de las cantidades de obra contratadas.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

MUNICIPIO ENCISO (SANTANDER)

Cuadro N° 561

Convenio N° 410 de 2014 y contratos derivados de Obra N° 112 de 2014 y de Interventoría No. 115 de 2014

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Mejoramiento y Remodelación de la Cancha Múltiple del Municipio de Enciso, Departamento de Santander.	Coldeportes giró recursos en las fechas pactadas, por \$234.070.638, los cuales fueron ejecutados en un 100%.
	El valor del Contrato de obra 112-2014 fue de \$277.812.418, ejecutados en su totalidad. El contrato de interventoría 115-2014 fue de \$12.347.219, de los cuales se pagó la totalidad.
	No se generaron rendimientos financieros
	Los contratos derivados del convenio se encuentran liquidados.
	Los procesos contractuales se ajustaron al marco legal aplicable, excepto por incumplimiento principio de anualidad. El convenio se encuentra liquidado.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Según acta de liquidación, no existe objeción por parte del contratante acerca de la ejecución de la obra.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

MUNICIPIO GÁMBITA (SANTANDER)

Cuadro N° 562

Convenio N° 433 de 2014 y contratos derivados de Obra N° 010 de 2014 y de Interventoría No. 02 de 2014

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Remodelación Parque Principal del Corregimiento la Palma del Municipio de Gámbita, Santander.	Coldeportes giró recursos, por \$705.092.008, de los cuales se ejecutó \$705.017.800. El valor del Contrato de obra 010 de 2014, fue de \$915.482.427,66, ejecutados en su totalidad. El contrato de interventoría 02 de 2014 fue de \$40.722.960, de los cuales se pagó la totalidad. La entidad no reportó información de rendimientos financieros. Los contratos derivados del convenio se encuentran liquidados. Los procesos contractuales se ajustaron al marco legal aplicable, excepto por incumplimiento principio de anualidad. Este contrato no tuvo visita auditoría, por lo cual se desconoce el estado del convenio.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Esta obra no tuvo visita técnica, no obstante, en Acta de liquidación se señala que el contratista cumplió con el objeto del contrato.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

MUNICIPIO LEBRIJA (SANTANDER)

Cuadro N° 563

Convenio N° 409 de 2014 y contrato derivado de Obra LPL-07 de 2014 y de Interventoría INV-065 de 2014

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Construcción Cubierta Polideportivo Vereda Sardinas en el Municipio de Lebrija, Departamento de Santander.	Coldeportes giró recursos por \$292.922.524,74, de los cuales se ejecutó \$286.953.736,00. Los recursos no ejecutados del contrato por \$5.968.788,74, fueron reintegrados a la Dirección del Tesoro en diciembre de 2015. El valor del Contrato de obra LPL-07 de 2014 fue \$383.143.990, ejecutados en su totalidad. El contrato de interventoría INV-065 de 2014 fue de \$6.496.000,00, de los cuales se pagó la totalidad. Se generaron rendimientos financieros por \$1.069.596,15 los cuales fueron reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional en diciembre de 2015. Los contratos derivados del convenio se encuentran liquidados. Los procesos contractuales se ajustaron al marco legal aplicable. En el municipio no reposa acta de liquidación.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Se practicó visita técnica encontrando la obra en uso y en regular estado, lo cual se subsanó y en registro fotográfico se observa en buen estado.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

MUNICIPIO SAN GIL (SANTANDER)

Cuadro N° 564
Convenio N° 738 de 2014 y Contrato derivado de Obra N° 016 de 2015

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Mejoramiento del Estadio Ciro Palomo Silva.	Coldeportes giró recursos, en las fechas pactadas, por \$1.897.084.830,66, de los cuales se ejecutó \$1.897.050.179,66, para lo cual el saldo no ejecutado fue reintegrado por el municipio en septiembre de 2017. El valor del Contrato de obra 016 de 2015 fue de \$2.009.345.792, de lo que se ejecutó \$ 2.009.311.142,00. El contrato de interventoría no fue ejecutado con recursos de Coldeportes. Se generaron rendimientos financieros por \$8.200.495,25, reintegrados por el municipio en septiembre de 2017, a la Dirección Tesoro Nacional. El contrato derivado del convenio se encuentra liquidado. Los procesos contractuales se ajustaron al marco legal aplicable. El convenio se encuentra liquidado.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Se practicó visita técnica encontrando la obra en regular estado por el uso.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

MUNICIPIO EL SOCORRO (SANTANDER)

Cuadro N° 565
Convenio N° 322 de 2014 y Contrato derivado de Obra N° 14120162 de 2014

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Mejoramiento y Adecuación de los Polideportivos de los Barrios Primero de Mayo y Comuneros del Municipio de Socorro, Santander.	Coldeportes giró recursos por \$56.426.500,30, siendo el valor total del convenio \$112.763.671. No realizó el último giro, tal como se dejó consignado en hallazgo. El valor del Contrato de obra 14120162 de 2014, fue de \$112.763.671, ejecutado en su totalidad. Esta obra no tuvo contrato de interventoría. No se generaron rendimientos financieros. El proceso contractual no se ajustó al marco legal aplicable, toda vez que no se cumplió lo pactado en el convenio, conllevando a que el contrato y el convenio no se hayan liquidado, como también que el contratista acudió a instancias judiciales para su último pago. Aunado al incumplimiento del principio de anualidad y publicación incompleta en el SECOP.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Se practicó inspección ocular encontrando la obra en uso y buen estado.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

MUNICIPIO ZAPATOCA (SANTANDER)

Cuadro N° 566

Convenio N° 347 de 2014 y contratos derivados de Obra N° 063 de 2014 y de Interventoría N° 077 de 2014

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Reconstrucción Polideportivo San Javier del Municipio de Zapatoca, Santander Centro Oriente.	El valor del convenio de Coldeportes fue de \$114.081.148,00, de los cuales se ejecutaron \$112.944.589. La diferencia de \$1.136.558,88 fue reintegrada por el municipio de Zapatoca a la Dirección del Tesoro Nacional. Es de anotar que el municipio no suministró soporte de los giros de Coldeportes. El valor del Contrato de obra 063 de 2014 fue de \$119.081.789,00, ejecutado en su totalidad. El contrato de interventoría 077 de 2014 fue de \$3.862.800,00, ejecutado en su totalidad. El municipio no reportó rendimientos financieros. Los contratos derivados del convenio se encuentran liquidados. Los procesos contractuales se ajustaron al marco legal aplicable, excepto por suscripción de la póliza de estabilidad por menor tiempo.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Según acta de liquidación el Supervisor verificó la terminación efectiva de las obligaciones contraídas.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

MUNICIPIO BUCARAMANGA (SANTANDER)

Cuadro N° 567

Convenio N° 575 de 2015 y Contrato derivado de Obra N° 029 de 2016

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Ampliación y Adecuación del Coliseo Bicentenario para el Mundial de Fútbol 2016.	Coldeportes giró recursos en las fechas pactadas, por \$3.743.827.768, de los cuales quedó un saldo de \$59.687,00, el cual fue reintegrado por el municipio en mayo de 2018. El valor del Contrato de obra 029 de 2016 fue de \$7.530.895.997,17, ejecutado en su totalidad. El contrato de interventoría 032 de 2016 fue de \$223.081.920, ejecutado en su totalidad. Se generaron rendimientos financieros por \$20.087.615,80, reintegrado mediante consignación de mayo de 2018. Los contratos derivados del convenio se encuentran liquidados. Los procesos contractuales se ajustaron al marco legal aplicable. El municipio no tiene información de la liquidación del convenio.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Se practicó visita encontrando la obra en buen estado y en uso.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Celebraron 4 convenios: N° 772 de 2016, 773 de 2016, 1365 de 2017 y 1374 de 2017:

Cuadro N° 568
Convenios N° 772 y 773 de 2016 y contrato derivado de Obra No. 205 de 2017

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Convenio 772: construcción coliseo combate municipio de Bucaramanga convenio 773: adecuación y mejoramiento de piscinas olímpicas de Bucaramanga – Santander.	Convenio 772 de 2016 Coldeportes giró recursos en las fechas pactadas, por \$2.128.150.101,00, de los cuales se ejecutó la totalidad. El valor del Contrato de obra 205 de 2017 fue de \$3.656.474.891, ejecutado por \$3.656.472.642. La interventoría fue realizada directamente Coldeportes Se generaron rendimientos financieros por \$1.267.874,30, los cuales se reintegraron cada mes durante la ejecución del convenio. Los procesos contractuales se ajustaron al marco legal aplicable, excepto por publicación incompleta en el SECOP. El convenio está sin liquidar. El contrato derivado del convenio se encuentra liquidado.
	Convenio 773 de 2016 Coldeportes giró recursos, en las fechas pactadas, por \$782.412.472, de los cuales se ejecutó la totalidad. El valor del Contrato de obra 205 de 2017 fue de \$3.656.474.891, ejecutado por \$3.656.472.642. La interventoría fue realizada directamente por Coldeportes. Se generaron rendimientos financieros por \$4.753.327,84, los cuales se reintegraron cada mes durante la ejecución del convenio. Los procesos contractuales se ajustaron al marco legal aplicable, excepto por la publicación incompleta en el SECOP. El convenio está sin liquidar. El contrato derivado se encuentra liquidado
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Se practicó visita técnica encontrando que la obra del Convenio 772 (Coliseo de Combate) se encuentran en uso y buen estado y la obra del Convenio 773 (Piscinas Olímpicas) se haya en uso y regular estado.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

Cuadro N° 569
Convenio N° 1365 de 2017 y contrato derivado de Obra N° 2082 de 2018

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Construcción del Centro Deportivo Acuático de Alto Rendimiento del Municipio de Piedecuesta, Santander	Coldeportes no ha realizado giro de recursos, porque aún no inicia el contrato de obra. El valor del Contrato de obra 2082 de 2018 fue de \$10.444.131.670,13, de los cuales no ha habido ejecución de recursos. La interventoría fue realizada directamente Coldeportes. No se han generado rendimientos financieros. En parte se ajustó al marco legal, toda vez que se observó una inconformidad frente a la adjudicación del contrato, así como falencias en la planeación del proyecto.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	No ha iniciado el contrato ni se han desembolsado recursos.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

Cuadro N° 570

Convenio N° 1374 de 2017 y Contrato derivado de Obra N° 653 de 2018

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Construcción del Centro Polifuncional para la Recreación y el deporte ubicado en las Carreras 5 y 6 entre Calles 11 y 12, del Casco Urbano del Municipio de Cimitarra, Departamento de Santander.	Coldeportes giró recursos en las fechas pactadas, por \$4.109.389.800, de los cuales se ha ejecutado \$2.883.732.123,98. El contrato se encuentra en ejecución. El valor del Contrato de obra 653 de 2018 fue de \$4.721.782.699,09, de lo cual va ejecutado y pagado \$2.589.182.465,97. La interventoría fue realizada directamente Coldeportes. Se han generado rendimientos financieros por \$54.670.771, los cuales se han reintegrado al Tesoro Nacional durante la ejecución del convenio. El contrato derivado del convenio se encuentra en ejecución. Los procesos contractuales se ajustaron al marco legal aplicable. El Convenio está en ejecución.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	El contrato se encuentra en ejecución.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

MUNICIPIO PIEDECUESTA (SANTANDER)

Cuadro N° 571

Convenio N° 737 de 2016 y contrato derivado de Obra N° 907 de 2017

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Construcción Cubierta Tipo Coliseo y Cerramiento en Estructura Metálica del Parque de las Hermanas del Municipio de Piedecuesta.	Coldeportes giró recursos en las fechas pactadas, por \$1.041.453.114, de los cuales se ejecutó \$1.040.990.335,00, quedando un saldo pendiente por reintegrar de \$462.779,00 en la liquidación del convenio, la cual no se ha realizado. El valor del Contrato de obra 907 de 2017 fue de \$1.040.990.335,00, ejecutado en su totalidad. La interventoría fue realizada directamente Coldeportes. Se generaron rendimientos a 31 de marzo de 2019 por \$327.939,76, los cuales no se reintegraron en junio de 2019. Se generó un hallazgo. El contrato derivado del convenio se encuentra liquidado. Los procesos contractuales se ajustaron al marco legal aplicable, excepto por no liquidación del convenio en oportunidad. El convenio no se ha liquidado.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Se practicó visita técnica encontrando la obra en uso y buen estado. No obstante, se evidenció cambio de especificaciones técnicas en el Contrato.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

Cuadro N° 572

Convenio N° 975 de 2017 y contrato de obra derivado N° 716 de 2018

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Mejoramiento de la Pista de Patinaje del Centro Deportivo de Guatiguará del Municipio de Piedecuesta, Santander.	Coldeportes giró recursos en las fechas pactadas, por \$444.641.960, de los cuales ha ejecutado \$431.177.681,00, por lo que aún está en ejecución. El valor del Contrato de obra No. 716 de 2018, es de \$1.404.407.411, de lo que se ha ejecutado y pagado \$894.731.263. La interventoría fue realizada directamente por Coldeportes. No se generaron rendimientos financieros por tratarse de cuenta corriente. El contrato derivado del convenio se encuentra en ejecución. Los procesos contractuales se ajustaron al marco legal aplicable. El Convenio se encuentra en ejecución.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Se practicó visita técnica encontrando la obra en ejecución.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

MUNICIPIO BETULIA (SANTANDER)

Cuadro N° 573

Convenio N° 1326 de 2017 y contrato derivado de Obra N° 001 de 2018

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Construcción Complejo Deportivo Canchas Sintéticas Fútbol II Vereda La Putana, Municipio de Betulia.	Coldeportes giró recursos en las fechas pactadas, por \$2.389.208.633, de los cuales ha ejecutado \$2.293.743.352,00, por lo que aún está en ejecución. El valor del Contrato de obra 001 de 2018 es de \$5.798.206.885, de lo que se ha ejecutado y pagado \$2.293.743.352. La interventoría fue realizada directamente Coldeportes. Se generaron rendimientos financieros de septiembre de 2018 a marzo de 2019 por \$7.093.754,00, los cuales no se han reintegrado. El contrato derivado del convenio se encuentra en ejecución. Los procesos contractuales se ajustaron al marco legal aplicable, excepto por no evidenciar ficha técnica del Banco de Proyectos, publicación incompleta en el SECOP y celebración anticipada del contrato. El Convenio se encuentra en ejecución.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Se practicó visita técnica encontrando la obra en ejecución.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

MUNICIPIO CURITÍ (SANTANDER)

Cuadro N° 574
Convenio N° 1171 de 2017 y Contrato Obra LP 001 de 2018

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Construcción de un Coliseo en el Casco Urbano del Municipio de Curití.	Coldeportes giró recursos, en las fechas pactadas, por \$324.844.118,00, los cuales no se han ejecutado por lo que el convenio no se ha terminado. El valor del Contrato de obra LP-001 de 2018 es de \$1.502.175.038, de lo que se ha ejecutado y pagado \$177.671.206. La interventoría fue realizada directamente Coldeportes. Se generaron rendimientos financieros entre enero de 2018 y abril de 2019 por \$5.408.332, los cuales se reintegraron hasta junio de 2019. El contrato derivado del convenio se encuentra en ejecución. Los procesos contractuales se ajustaron al marco legal aplicable. El Convenio se encuentra en ejecución.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Se practicó inspección ocular encontrando la obra en ejecución.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

MUNICIPIO FLORIDABLANCA (SANTANDER)

Cuadro N° 575
Convenio N° 1316 de 2017 y Contrato derivado de Obra N° 1415 de 2018

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Mejoramiento de la Villa Olímpica del Municipio de Floridablanca, Santander.	Coldeportes giró recursos, en las fechas pactadas, por \$480.685.849,00, de los cuales ha ejecutado \$476.329.125,05, por lo que aún está en ejecución. El valor del Contrato de obra 1415 de 2018, es de \$ 2.046.399.048,23, de lo que se ha ejecutado y pagado \$698.183.372. La interventoría fue realizada directamente Coldeportes. Se generaron rendimientos financieros de marzo de 2018 a febrero de 2019 por \$3.964.229. El Municipio realizó reintegro al Tesoro Nacional por \$4.843.542 el 25 de junio de 2019, correspondiente a los rendimientos generados hasta mayo de 2019. El contrato derivado del convenio se encuentra suspendido. Los procesos contractuales se ajustaron al marco legal aplicable, excepto porque la interventoría no inició concomitante con el contrato de obra y no contó con estudios necesarios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, con el fin de precisar el alcance del objeto contractual, conllevando la modificación de ítems inicialmente contemplados, necesarios para este tipo de infraestructura Deportiva. El Convenio se encuentra en ejecución.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Se practicó visita técnica observando la obra en ejecución.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

MUNICIPIO LEBRIJA (SANTANDER)

Cuadro N° 576

Convenio N° 1344 de 2017 y contrato derivado de Obra N° 132 de 2018

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Construcción y Mejoramiento Integral del Parque Recreodeportivo Valle de los Ángeles Municipio de Lebrija en el Departamento de Santander.	Coldeportes giró recursos, en las fechas pactadas, por \$1.592.805.755,00, de los cuales ha ejecutado \$1.553.273.202,25, por lo que aún está en ejecución. El valor del Contrato de obra 00132 de 2018 es de \$3.883.185.423,41, de lo que se ha ejecutado y pagado \$970.795.147. La interventoría fue realizada directamente Coldeportes. Se generaron rendimientos financieros de marzo de 2018 a febrero de 2019 por \$9.279.880,00. El municipio realizó reintegro al Tesoro Nacional, de rendimientos financieros a mayo de 2019 por \$9.316.708,00 el 20 de junio de 2019. El contrato derivado del convenio se encuentra suspendido. Los procesos contractuales se ajustaron al marco legal aplicable. El Convenio se encuentra en ejecución.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Se practicó visita técnica encontrando la obra en ejecución. No obstante, se evidenciaron deficiencias en el control y calidad de la obra ejecutada.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

MUNICIPIO MÁLAGA (SANTANDER)

Cuadro N° 577

Convenio N° 1064 de 2017 y Contrato derivado de Obra N° 070 de 018

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Construcción de Polideportivo el Camellón en el Municipio de Málaga, Departamento de Santander.	Coldeportes giró recursos por \$911.570.316,00, faltando el último giro para completar la totalidad de los recursos aportados por este ente en el convenio de \$1.012.855.909. El valor del Contrato de obra No. 070 de 2018 es de \$1.426.713.290,09, de lo que se ha ejecutado la totalidad y pagado \$1.274.144.259,36. La interventoría fue realizada directamente Coldeportes. Se generaron rendimientos financieros de diciembre de 2017 a abril de 2019 por \$2.951.240,00. El municipio reintegró al Tesoro Nacional de rendimientos hasta mayo de 2019 por \$2.986.633 el 13 de junio de 2019. El contrato derivado del convenio se encuentra terminado. Los procesos contractuales se ajustaron al marco legal aplicable, excepto por apropiaciones en exceso del saldo disponible. El convenio se encuentra en ejecución.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Según registro fotográfico allegado, el estado de la obra es bueno y está terminada pero aun no se ha puesto en uso.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

MUNICIPIO MATANZA (SANTANDER)

Cuadro N° 578

Convenio N° 1217 de 2017 y Contrato derivado de Obra N°LP-001 de 2018

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Construcción Coliseo Cubierto para el corregimiento Santa Cruz de la Colina del Municipio de Matanza, Santander	Coldeportes giró recursos por \$1.023.310.823,00, faltando el último giro para completar la totalidad de los recursos aportados por este ente en el convenio de \$1.137.012.027. Se generó un hallazgo. El valor del Contrato de obra No. LP001 de 2018 es de \$1.230.770.122,70, de lo que se ha ejecutado la totalidad y pagado \$1.119.918.216. La interventoría fue realizada directamente Coldeportes. Se generaron rendimientos financieros a 31 de marzo de 2019 por \$2.890.921,00. El Municipio no ha reintegrado los rendimientos financieros dado que Coldeportes le adeuda el último desembolso. El contrato derivado del convenio se encuentra liquidado. Los procesos contractuales se ajustaron al marco legal aplicable. El convenio se encuentra en ejecución.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Se practicó visita técnica encontrando la obra en uso y buen estado.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

MUNICIPIO PUERTO WILCHES (SANTANDER)

Cuadro N° 579

Convenio N° 1147 de 2017 y Contrato derivado de Obra N° 2018-088 de 2018

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Construcción Coliseo Cubierto Barrio Los Almendros en el Municipio de Puerto Wilches-Santander	Coldeportes giró recursos por \$853.020.799,00, faltando el último giro para completar la totalidad de los recursos aportados por este ente en el convenio de \$947.800.888. El valor del Contrato de obra No. 2018-088 de 2018 fue de \$999.562.499,85, de lo que se ha ejecutado la totalidad y pagado \$899.606.118. La interventoría fue realizada directamente Coldeportes. El municipio reintegró rendimientos financieros a la Dirección Tesoro Nacional por \$939.972,21 del 28/12/2018 mediante Traslado al Banco de la República. El contrato derivado del convenio se encuentra liquidado. Los procesos contractuales se ajustaron al marco legal aplicable. El convenio se encuentra terminado sin liquidar.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Se practicó visita encontrando la obra en uso y buen estado, excepto la demarcación de pintura.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

MUNICIPIO SABANA DE TORRES (SANTANDER)

Cuadro N° 580

Convenio N° 1355 de 2017 y Contrato derivado de Obra N° 122-18 de 2018

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Construcción Fase 1 Villa Olímpica Don Cesar del Municipio de Sabana de Torres.	Coldeportes giró recursos en las fechas pactadas, por \$1.433.510.550,00, de los cuales ha ejecutado \$1.398.544.665,00, por lo que aún está en ejecución. El valor del Contrato de obra No. 122 de 2018 es de \$1.433.510.550, de lo que se ha ejecutado y pagado \$1.398.544.665. La interventoría fue realizada directamente Coldeportes. Se generaron rendimientos financieros de septiembre de 2018 a marzo de 2019 por \$6.595.358. El municipio realizó reintegro de rendimiento financieros generados hasta de mayo de 2019 por \$6.905.218, a la Dirección Nacional del Tesoro en junio de 2019. El contrato derivado del convenio se encuentra suspendido. Los procesos contractuales se ajustaron al marco legal aplicable, excepto porque no contó con estudios necesarios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, con el fin de precisar el alcance del objeto contractual. El Convenio se encuentra en ejecución.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Se practicó visita encontrando la obra en uso y buen estado. No obstante, se encontró deficiencias en la planeación contractual.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

MUNICIPIO EL SOCORRO (SANTANDER)

Cuadro N° 581

Convenio N° 575 de 2015 y Contrato derivado de Obra N° 029 de 2016

OBJETO	EVALUACIÓN FINANCIERA Y LEGAL
Adecuación Estadio Municipal de Fútbol José Antonio Galán del Municipio del Socorro, Departamento de Santander.	Coldeportes giró recursos, en las fechas pactadas, por \$ 921.908.475,00, de los cuales ha ejecutado \$910.699.144,60, por lo que el convenio aún está en ejecución. El valor del Contrato de obra No. 18030075 de 2018, es de \$1.531.492.612. siendo ejecutado y pagado \$910.699.145. La interventoría fue realizada directamente Coldeportes. No genera rendimientos por tratarse de cuenta corriente. El contrato derivado del convenio se encuentra suspendido. Los procesos contractuales se ajustaron al marco legal aplicable. El Convenio se encuentra en ejecución.
	ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS
	Se practicó inspección ocular y se encuentra en obra.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Santander

Hallazgo 193. Principio de anualidad y vigencias futuras (D)

El Decreto 111 de 1996, Estatuto Presupuestal, dispone en su artículo 14: "Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".

Así mismo, la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, establece: Artículo 8°. "Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente". (Subrayado nuestro)

Por su parte, la Ley 1483 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales, establece en su artículo 1 que:

*"(...) **PARÁGRAFO 1o.** En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones".*

Además, las Direcciones Generales de Presupuesto Público Nacional y de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público precisan lo siguiente con respecto a la aplicación de la Ley 819 de 2003, mediante concepto 016661-25-06-10:

"(...) las entidades territoriales al momento de programar el presupuesto, y por lo tanto la ejecución del gasto, deben tener en cuenta que los contratos que se firmen dentro de una vigencia fiscal, su plazo máximo de ejecución será el 31 de diciembre de esa misma vigencia, y si requiere firmar un contrato cuyo plazo de ejecución sobrepase la vigencia fiscal, es necesario con anterioridad a la firma del mismo, contar con la autorización de vigencias futuras expedida por la corporación administrativa (Asamblea o Concejo), independientemente de que en el presupuesto se tenga toda la apropiación y en tesorería todo el recurso del valor del contrato que se va a firmar y a comenzar a ejecutar "(...).

Así mismo, la Circular 43 de 2008, emanada del Ministerio de Hacienda, señala:
"(...) Ahora bien, aunque la intención del ejecutor no fuese afectar el presupuesto de vigencias futuras porque considera pagar la totalidad del compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la vigencia siguiente, v.gr se va a pactar la recepción de bienes y servicios en la vigencia siguiente a la de celebración y se requiere igualmente, la autorización previa de las instancias competentes (CONFIS, Concejos o Asambleas):

Lo anterior en razón a que, tanto la Nación como las entidades territoriales, por mandato expreso del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, deben "preparar y elaborar" sus presupuestos anuales "de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente".

La Ley 734 de 2000, dispone: "ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Barrancabermeja.

Coldeportes, celebró el Convenio No. 726 de 2014 perfeccionado el 23 de diciembre de 2014 con el Municipio de Barrancabermeja, Santander, cuyo objeto era: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre COLDEPORTES y el Municipio, para ejecutar el proyecto denominado CONSTRUCCION FASE III DEL ESTADIO DANIEL VILLA ZAPATA, por \$2.536.644.301,36 de los cuales \$2.107.942.310,70 fueron aportados por Coldeportes y el valor restante, \$428.701.990,66, con recursos del ente territorial.

La CLÁUSULA SEXTA de dicho convenio, establece como una de las OBLIGACIONES de COLDEPORTES: "(...) 4. Designar el Supervisor del Convenio (...) y en la DÉCIMA TERCERA: "(...) La supervisión del presente convenio estará a cargo del funcionario que para el efecto designe el designe el Director, quien deberá observar en la ejecución de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 (...)".

Sin embargo, el Municipio de Barrancabermeja, celebró el contrato 1719-15, cuyo objeto fue: "CONSTRUCCIÓN OBRAS DE URBANISMO FASE III EN EL ESTADIO DANIEL VILLA ZAPATA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", por \$2.428.647.950, de los cuales \$2.000.227.031 fueron aportados por Coldeportes a través del Convenio 726-2014, con acta de adjudicación del 22 de septiembre de 2015 y suscrito el 10 de octubre de 2015, donde adquirió compromisos que excedían su ejecución en la vigencia respectiva, sin contar con la autorización de vigencias futuras expedida por el ente competente, toda vez que el contrato tenía un plazo de ejecución de 4 meses, lo que implicaba recepción de bienes en la vigencia fiscal siguiente (2016), lo que efectivamente sucedió.

Socorro.

Analizado el contrato No. 14120162 de 2014, suscrito el 18 de diciembre de 2014, por \$112.763.671, cuyo objeto fue: *“mejoramiento y adecuación de los polideportivos de los barrios primero de mayo y comuneros del municipio de socorro santander”*, con plazo de ejecución de 30 días celebrado con recursos del Convenio 322 de 2014 entre el Municipio y COLDEPORTES, se observó que el contrato fue adjudicado mediante Resolución del 13 de noviembre de 2014, razón por la cual el municipio adquirió compromisos que excedían su ejecución en la vigencia respectiva, sin embargo el Municipio del Socorro no realizó la respectiva autorización de vigencias futuras expedida por el Concejo Municipal, teniendo en cuenta que la recepción de bienes se realizaría en la vigencia fiscal siguiente (2015).

Enciso.

Coldeportes celebró el Convenio 410 de 2014, el 1 de agosto de 2018, entre el Municipio de Enciso Santander y COLDEPORTES, cuyo objeto fue: *“mejoramiento y remodelación de la cancha múltiple del municipio de Enciso departamento de santander”*, por \$290.159.638, de los cuales Coldeportes aportó \$234.070.638 y el Municipio \$56.089.000.

Es así que el Municipio de Enciso Santander celebró el contrato No. 112 de 2014, suscrito el 6 de noviembre de 2014, cuyo objeto fue: *“mejoramiento y remodelación de la cancha múltiple del municipio de Enciso departamento de Santander”*, por \$277.812.418, el cual fue adjudicado mediante Resolución 253 del 6 de noviembre de 2014, en el que se evidencia que el Municipio adquirió compromisos que excedían su ejecución en la vigencia respectiva; sin que el Municipio de Enciso, contará con la autorización de vigencias futuras expedida por el Concejo Municipal, toda vez que el contrato tenía un plazo de ejecución de dos meses, lo que implicaba recepción de bienes en la vigencia fiscal siguiente (2015).

Gámbita.

Analizado el contrato 010 de 2014, suscrito el 4 de noviembre de 2014 por el Municipio de Gámbita por valor inicial de \$708.505.320,85, cuyo objeto fue: *“REMODELACION PARQUE PRINCIPAL DEL CORREGIMIENTO LA PALMA DEL MUNICIPIO DE GAMBITA SANTANDER”*, con plazo de ejecución de 3 meses, el cual se ejecutó con recursos provenientes del Convenio 706 de 2014 celebrado entre el Municipio y COLDEPORTES, se pudo observar que el contrato fue adjudicado el 27 de octubre de 2014, razón por la cual el municipio adquirió compromisos que excedían su ejecución en la vigencia respectiva, sin embargo el Municipio de Gámbita no realizó la respectiva autorización de vigencias futuras expedida por el Concejo Municipal, teniendo en cuenta que la recepción de bienes

se realizaría en la vigencia fiscal siguiente (2015).

Similar situación se presentó con el contrato de interventoría No. 02 de 2014, suscrito el 13 de noviembre de 2014, cuyo plazo de ejecución era de 3 meses y también con recursos del citado convenio.

Situación originada por la inadecuada planeación presupuestal y contractual por parte del ente territorial, que conllevó al incumplimiento del principio de Anualidad dentro del presupuesto municipal y trasgrede la normatividad aplicable para dichas vigencias.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad y análisis

El municipio de Barrancabermeja sustenta que la actual administración inició en el año 2016 y que el contrato en cuestión fue suscrito en vigencia anterior; así como, que el plazo del mencionado contrato, a partir de la fecha de inicio, superaba la vigencia 2015, y que debería tenerse en cuenta que los recursos correspondientes se encontraban garantizados dentro del convenio 726 de 2014, suscrito con COLDEPORTES, y en tal sentido su ejecución no afectaba presupuestalmente las siguientes vigencias.

Coldeportes precisa, en su respuesta, que en el Municipio recae la responsabilidad de realizar la reserva para los pagos del contrato derivado, lo cual corresponde al manejo interno del área financiera del municipio conforme a la incorporación al presupuesto del municipio de los recursos provenientes de Coldeportes. La conformación de reservas o solicitud de aprobación de vigencias futuras son responsabilidad del ente territorial, quien debe garantizar el flujo de caja que avale la solvencia de recursos para el año fiscal de su ejecución.

Así mismo considera que la Supervisión de Coldeportes no tiene competencia para objetar o encausar los procedimientos administrativos y financieros correspondientes a la apropiación de recursos de los entes territoriales, su alcance se limita a confrontar la correcta inversión del recurso contra las cantidades de obra ejecutadas y el objeto acordado.

Los argumentos expuestos por el municipio, no son válidos, atendiendo a que, si bien es cierto la administración actual no estuvo inmersa en la etapa precontractual, igualmente lo es, que el hecho sucedió en la anterior administración y afectó al ente territorial.

Por otra parte, el segundo argumento del municipio sobre la no afectación presupuestal de las siguientes vigencias, no es de recibo por la CGR, por cuanto desde la suscripción del contrato, era conocido que el principio de anualidad se rompería, toda vez que los bienes se recibirían en la vigencia fiscal siguiente, lo cual va en contra de lo señalado en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, acerca de realizar una programación presupuestal que permita ejecutar el presupuesto en la vigencia fiscal correspondiente, así como también, lo señalan las Direcciones Generales de Presupuesto Público Nacional y de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, citadas en el criterio de este hallazgo. A lo anterior se suma que el contrato sobrepasaba la vigencia de suscripción y el año siguiente (2016) había cambio de Gobierno.

El equipo auditor considera válida la respuesta dada por la exfuncionaria de Coldeportes, atendiendo que el hecho cuestionado es responsabilidad del ente territorial, ejecutor del proyecto, y a quien le asistía la responsabilidad de hacer los respectivos trámites presupuestales. Igualmente, que para la fecha (2015) la señora no fungía como directora de ese establecimiento.

La CGR acepta la respuesta de Coldeportes, en la cual esta entidad no tiene responsabilidad con los hechos señalados en el hallazgo, toda vez que es el ente territorial a quien le compete la autorización de vigencias futuras.

El Municipio del Socorro en su respuesta no controvierte lo planteado por la CGR, y solo menciona que es responsabilidad de la anterior administración.

El Exalcalde del Socorro manifiesta, en resumen, que la autorización de vigencias futuras aplica para aquellos contratos que aún no se han suscrito y que se debe realizar durante la etapa de planeación; citó la Dirección General de Apoyo Fiscal mediante apoyo a la Guía Gestión Tributaria de las Entidades Territoriales Boletín 13, que de manera sucinta establece que las reservas presupuestales son un instrumento de uso esporádico y justificado en situaciones atípicas que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas dentro de la misma vigencia en que se celebró el compromiso.

Adicionalmente, en su respuesta el señor Exalcalde señala que *“la existencia de un hecho sobreviniente generó que el contrato se celebrara hasta el 18 de diciembre 2014 y por ello lo que hizo el municipio de acuerdo con la Ley es la constitución de reservas presupuestales”*.

El equipo auditor acepta la respuesta dada por la actual Administración Municipal del Socorro, puesto que en efecto los hechos señalados ocurrieron en administración anterior.

Por otra parte, el argumento señalado por el exalcalde del Municipio del Socorro no es de recibo por parte del equipo auditor, si bien es cierto, de acuerdo con el cronograma del proceso de selección, el contrato se debía firmar el 13 de noviembre de 2014, con fecha estimada de terminación del 13 de diciembre de 2014 (30 días de ejecución), esto no ocurrió así, y por el contrario el contrato se suscribió hasta el 18 de diciembre de 2014.

Esto evidencia que, desde el 2 de diciembre de 2014, era conocido por la administración municipal de aquella época, que la recepción de los bienes excedería la vigencia fiscal correspondiente, y por lo tanto rompería el principio de anualidad, y aun así, dicha administración suscribió el contrato el 18 de diciembre de 2014, sin autorización de vigencias futuras por parte de la autoridad municipal competente.

Aunado a ello, no se allegó en la respuesta a la observación formulada por la CGR, documento que demuestre un hecho excepcional ocurrido entre la adjudicación y la firma del contrato.

El municipio de Enciso no dio respuesta a este hallazgo, tampoco, del municipio de Gámbita, se recibió respuesta.

Coldeportes manifiesta que no se requerían las vigencias futuras por cuanto el municipio contaba con la totalidad de recursos provenientes del convenio 706 de 2014 suscrito con dicha entidad, así mismo, señala que procedía la constitución de reservas presupuestales para la ejecución y pago en 2015, sin embargo, a la luz de las normas presupuestales vigentes, el principio de anualidad señala que se deben comprometer recursos de la vigencia que esperan ejecutarse a 31 de diciembre de la misma, por lo que, si el plazo de ejecución del contrato supera la respectiva vigencia, se deben tramitar vigencias futuras, eso independiente de contar con la totalidad de recursos en la vigencia inicial, por tanto lo expresado por Coldeportes no desvirtúa lo observado y se valida como hallazgo para el Municipio quien omitió el principio de anualidad y las vigencias futuras .

Razón por la cual se valida la observación como hallazgo con presunta connotación disciplinaria para la entidad territorial.

Hallazgo 194. Liquidación Convenio No. 726 de 2014, celebrado entre Coldeportes y Barrancabermeja

La Ley 1150 de 2007, ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. “La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la

expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. (...)”.

Teniendo en cuenta que la liquidación del contrato se ha definido jurisprudencialmente, “como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste”. (...) “la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finalizar una relación jurídica contractual”.

La Cláusula Décima del convenio interadministrativo No. 726 de 2014, señala: “LIQUIDACION. El plazo de liquidación del presente convenio será de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución, en todo caso se dará aplicación a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007”.

Barrancabermeja.

Se tiene que Coldeportes celebró el convenio interadministrativo No. 726 de 2014, el 23 de diciembre de 2014, con el Municipio de Barrancabermeja, cuyo objeto era: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre COLDEPORTES y el Municipio, para ejecutar el proyecto denominado CONSTRUCCION FASE III DEL ESTADIO DANIEL VILLA ZAPATA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”,* estipulando el valor de \$2.536.644.301,36 de los cuales Coldeportes aporta \$2.107.942.310,70. En la cláusula octava, estipuló como plazo hasta el 20 de diciembre de 2015. El convenio inicia mediante acta del 30 de diciembre de 2014.

De otra parte, el Municipio de Barrancabermeja, en virtud de este convenio inicia el proceso precontractual y adjudica el contrato 1719-15, cuyo objeto fue: *“CONSTRUCCION OBRAS DE URBANISMO FASE III EN EL ESTADIO DANIEL VILLA ZAPATA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”* el cual se suscribió el 10 de octubre de 2015, por \$2.428.647.950, de los cuales \$2.000.227.031 fueron aportados por Coldeportes a través del Convenio 726-2014 y el valor restante con recursos del ente territorial (crédito interno). El contrato inicia el 9 de noviembre de

2015, el contrato se suspende en varias ocasiones, se adiciona en tiempo y se recibe la obra con acta de Recibo Final del 28 de diciembre de 2017, el contrato fue liquidado el 2 de mayo de 2018.

Pese a que Coldeportes requirió a la administración municipal de Barrancabermeja, sobre el proyecto de liquidación, a la fecha la administración Municipal ha sido inoperante para liquidar el convenio afectando la oportunidad en la liquidación.

Piedecuesta.

El convenio interadministrativo No. 737-2016, en la Clausula 11, señala: *“LIQUIDACION. El plazo de liquidación del presente convenio será de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución. De conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007(...).*

Coldeportes, celebró el Convenio No. 737-2016, el 27 de diciembre de 2016, con el Municipio de Piedecuesta Santander, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER, para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCION CUBIERTA TIPO COLISEO Y CERRAMIENTO EN ESTRUCTURA METALICA DEL PARQUE DE LAS HERMANAS DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.”*, por \$ 1.041.453.114, con plazo de ejecución según la cláusula Novena hasta el 30 de noviembre de 2017.

En virtud de este convenio, el Municipio de Piedecuesta celebró el contrato de obra No. 907 de 2018, el 11 de julio de 2017, cuyo objeto es: *“CONSTRUCCION CUBIERTA TIPO COLISEO Y CERRAMIENTO EN ESTRUCTURA METALICA DEL PARQUE DE LAS HERMANAS DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA”*, por \$1.040.990.335 con plazo de cuatro (4) meses; el contrato inició mediante acta del 14 de agosto de 2017 y se encuentra liquidado con acta del 24 de abril de 2018. Sin embargo, en visita realiza por la Contraloría General de la Republica el día 24 de abril de 2019, se pudo evidenciar que el convenio no se ha liquidado.

Lo anterior denota la obstaculización del ente territorial para liquidar el convenio y hacer devolución de los recursos no ejecutados en el convenio, lo que conlleva a dejar vencer el término que señala la ley para liquidarlo, demostrando una gestión ineficiente, ineficaz e inoportuna que riñe con los principios de la Administración Pública.

Respuesta de la entidad y análisis

La exfuncionaria de Coldeportes sustenta que los convenios se encuentran dentro de los términos legales establecidos para la liquidación, teniendo en cuenta el termino para la liquidación corresponde a 30 meses.

El Municipio de Barrancabermeja mediante oficio DA 204 del 13 de junio de 2019, señalando lo que reza la Ley 1150 de 2007, frente a la liquidación y el término para liquidarlo de dos años, agregando se encuentran en dicho trámite y una vez se suscriba se remitirá al ente de control.

Coldeportes allegó respuesta extemporánea, mediante oficio 2019EE0012332 del 28/06/2019, argumentando las funciones de la entidad y el procedimiento para suscribir los convenios.

COLDEPORTES trae a colación, lo estipulado en la CLÁUSULA 5 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, del convenio así: *“1. Ejecutar el objeto del convenio, ajustándose al proyecto final presentado y viabilizado por COLDEPORTES (..)*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo como referente las obligaciones Municipio, COLDEPORTES manifiesta lo siguiente frente a las observaciones entregadas:

- 1. El responsable de la formulación y presentación de los estudios y diseños es el ente territorial, en este caso, el municipio de Málaga.*
- 2. El responsable de recibir las obras a plena satisfacción fue el ente territorial, previo Vo.Bo. de la interventoría, quien fue la encargada de verificar la calidad, cantidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas para cada actividad.*
- 3. La actuación de la supervisión de Coldeportes recae sobre el cumplimiento de las condiciones pactadas en el convenio interadministrativo, en tanto la interventoría contratada, debía reunir un perfil específico con conocimientos especializados, los cuales garantizaran el correcto seguimiento a lo definido en el objeto del contrato de obra Evocando el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. (...).”*

Y lo que señala el Manual de Supervisión de COLDEPORTES, *“en el numeral 4.6. Limitación a las actuaciones del Supervisor y/o Interventor: “Los Supervisores y/o Interventores tendrán la obligación de no extralimitar su función en cuanto a la toma de decisiones relacionadas con la definición de la actividad contractual, ya que esta responsabilidad es exclusiva del ordenador del gasto o su delegado; la labor de supervisión se circunscribe a verificar el debido y cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato en cabeza del contratista, así como, recomendar e informar al Ordenador del Gasto de COLDEPORTES sobre aquellas situaciones que se soliciten o acontezcan dentro de la dinámica contractual, en asuntos relacionados con la solicitud de modificación, otro si, adiciones, prórrogas, reducciones, discusiones de la ecuación contractual.”*

Como también, hace alusión a la Resolución 1458 de 2016, agregando *“al margen de lo anterior, y en desarrollo de la suscripción de los convenios entre la entidad ejecutante y COLDEPORTES, se estableció una estructura administrativa de seguimiento al*

cumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio incluyendo lo relacionado con la etapa de ejecución de las obras hasta el final de las mismas, funciones conocidas como de supervisión y de interventoría, las primeras en cabeza de equipos interdisciplinarios de profesionales dados por COLDEPORTES los cuales han tenido un papel definitivo en el control y supervisión de las obras, y por otro lado, la interventoría en cabeza de FONDECUN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, encargada de realizar la interventoría a las obras contratadas en el marco del Contrato Interadministrativo No. 1379 de 2017 suscrito por COLDEPORTES. (...)

De acuerdo con lo anterior y teniendo como referente las obligaciones de los municipios, COLDEPORTES relaciona todas las comunicaciones enviadas al ente territorial, la visita practicada al Municipio de Barrancabermeja- Santander, los días 26 y 27 de julio de 2018 y el proyecto Acta de Liquidación Bilateral radicado mediante comunicado No. 2018EE0015508 de fecha 27 de julio de 2018, otorgando un plazo de Diez (10) días para su revisión y suscripción, como respuesta al comunicado No. 2018ER0011593 de fecha 6 de agosto de 2018, la jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Barrancabermeja, presenta observaciones al proyecto de acta de liquidación bilateral radicado en el Municipio el 27 de julio de 2018.

La Coordinadora GIT Contratación de COLDEPORTES mediante comunicación No. 2018EE0021741 de fecha 17 de octubre de 2018, envía respuesta al comunicado No. 2018ER0011593 al jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Barrancabermeja, a la cual se anexa nuevo modelo del Acta de Liquidación Bilateral atendiendo igualmente a las observaciones presentadas por parte del Municipio. Sin obtener respuesta alguna por parte del Municipio de Barrancabermeja. Según guía de 472 la comunicación fue recibida en el municipio de 25 de octubre de 2018.

Es así que COLDEPORTES, proyectó el acta de liquidación bilateral de fecha 05 de octubre de 2018, en el que *“se ordena al Municipio de Barrancabermeja - Santander pagar a título de reintegro a favor de la Dirección de Tesoro Nacional la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$141.573.00), por concepto de Recursos No Ejecutados de la ejecución presupuestal del Convenio Interadministrativo No. 726-2014, además se indica que deberá realizar el reintegro por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$44.597.000,00) por concepto de Ítem no previsto “Demolición de Pavimento en Asfalto” igualmente se señala que el Municipio de Barrancabermeja deberá pagar a título de reintegro a favor de la Dirección de Tesoro Nacional el saldo de los rendimientos financieros no consignados y que fueron generados en el manejo de los recursos del convenio, hasta la fecha mayo 31 de 2018, por valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$22.353,68) sumados a los rendimientos financieros generados desde la fecha junio 01 de 2018 y hasta la fecha en que se salde la respectiva cuenta del manejo del recurso”.* (...)

Mediante acta de reunión de seguimiento a las liquidaciones de fecha 15 de mayo de 2019, la oficina de contratación hace devolución de la Resolución sin tramitar y se solicita su

actualización. Mediante comunicación interna de fecha junio 6 e 2019 se delegó la supervisión para adelantar la liquidación del convenio a contratista de GIT Infraestructura. El día 12 de junio de 2019 mediante llamada telefónica de la profesional, de la Secretaría de Infraestructura del municipio Barrancabermeja, manifestó que no tenían información del acta de liquidación, por tal motivo mediante correo electrónico de la misma fecha se le remitió las evidencias del envío y recibo del acta de liquidación bilateral del convenio por parte del municipio, donde se les solicito informar a Coldeportes si el acta de liquidación bilateral sería suscrita o en caso contrario se continuaría con la liquidación unilateral del mismo. Otorgando un plazo de cinco (5) días para que respondieran”.

Las respuestas allegadas por la exdirectora de Coldeportes y el Municipio no desvirtúan la causa por la cual no se ha liquidado el convenio, atendiendo a que el negocio jurídico contempló en la Cláusula Décima “*LIQUIDACIÓN. El plazo de liquidación del presente convenio será de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución, en todo caso se dará aplicación a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007*”.

Como también que el ente territorial, liquidó bilateralmente el contrato de obra desarrollado en virtud del convenio 726 de 2014, el 2 de mayo de 2018. Y a pesar de que el Municipio de Barrancabermeja, desde el 27 de julio de 2018, envió el proyecto de liquidación de mutuo acuerdo a Coldeportes, vencieron los cuatro meses para liquidarlo voluntariamente entre las partes. Luego no es aceptable la falta de gestión oportuna de los funcionarios, que lleva a esperar los dos años para liquidar el convenio.

Coldeportes, en la trazabilidad de todas las comunicaciones y requerimientos elevados a la administración municipal de Barrancabermeja, sin tener respuesta alguna, hasta visita al Municipio de Barrancabermeja- Santander los días 26 y 27 de julio de 2018 por parte de Contratista del Grupo Interno de Trabajo de Liquidaciones, designado para apoyar el trámite de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 726-2014, acompañado por el Contador, realizando mesa de trabajo, en la que se recolectó información del Convenio y se dejó radicado un proyecto de Acta de Liquidación Bilateral mediante comunicado No. 2018EE0015508 de fecha 27 de julio de 2018. Como respuesta del 6 de agosto de 2018, la Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Barrancabermeja, presenta observaciones al proyecto de acta de liquidación bilateral radicado en el Municipio el 27 de julio de 2018, el 17 de octubre de 2018, la Coordinadora GIT Contratación de COLDEPORTES, envía al jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Barrancabermeja, el nuevo modelo del Acta de Liquidación Bilateral atendiendo las observaciones presentadas por parte del Municipio, sin tener respuesta.

Se evidencian las gestiones por parte de Coldeportes, para liquidar el convenio, sin embargo, es la fecha y pese a que Coldeportes ha continuado con los trámites de la liquidación del convenio, es la administración Municipal de Barrancabermeja,

quien ha sido inoperante para liquidar el convenio afectando la oportunidad en la liquidación.

El Municipio de Piedecuesta no dio respuesta.

Coldeportes mediante oficio 2019EE0013089 del 10 de julio de 2019, sustenta: las obligaciones derivadas de la misión a partir de las leyes y decretos, y refiere al Contrato Interadministrativo No. 1379 de 2017, suscrito con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca –FONDECUN; así como, los términos generales y específicos provenientes de los convenios interadministrativos pactados con los diferentes entes territoriales objeto de trabajo del Contrato Interadministrativo con FONDECUN. Decanta las funciones de la entidad de conformidad con el Decreto 4183 de 2011.

“Dentro del contexto anterior, la entidad pública solicitante “entes territoriales”, mediante la suscripción de convenios interadministrativos asumió la responsabilidad de ejecutar el correspondiente contrato de obra, atendiendo la responsabilidad e independencia administrativa que le asista por ley, razón por la que dentro de los convenios interadministrativos se estableció frente a COLDEPORTES, garantizar su autonomía en materia contractual y de selección atendiendo los principios y las leyes en materia de contratación pública, de manera que se respetarán los temas relacionados con la gerencia de los proyectos en cada región.

COLDEPORTES hace alusión a la Resolución 1458 de 2016, y argumenta: *“Al margen de lo anterior, y en desarrollo de la suscripción de los convenios entre la entidad ejecutante y COLDEPORTES, se estableció una estructura administrativa de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio, incluyendo lo relacionado con la etapa de ejecución de las obras hasta el final de las mismas, funciones conocidas como de supervisión y de interventoría, las primeras en cabeza de equipos interdisciplinarios de profesionales dados por COLDEPORTES los cuales han tenido un papel definitivo en el control y supervisión de las obras, y por otro lado, la interventoría en cabeza de FONDECUN, encargada de realizar la interventoría a las obras contratadas en el marco del Contrato Interadministrativo No. 1379 de 2017 suscrito por COLDEPORTES”.*

Agrega que dentro del convenio 1379, *“se puntualizó el establecimiento de obligaciones generales y específicas para los entes territoriales ejecutores, de donde se estableció que los mismos ejecutarían los recursos entregados por “COLDEPORTES, en absoluta independencia y autonomía, no obstante, esta autonomía de la voluntad administrativa, debería estar supervisada bajo los parámetros de interventoría dados por FONDECUN”.*

Agregando respecto de la Observación: *“Es de tener en cuenta que Coldeportes no puede adelantar liquidación sin antes no contar con la documentación requerida para liquidación de los convenios, responsabilidad exclusiva del ente ejecutor; sin embargo, Coldeportes una vez se allegue la documentación iniciará el proceso de liquidación”.*

La respuesta allegada por la Exdirectora de Coldeportes no desvirtúa la causa por la cual no se ha liquidado el convenio, atendiendo a que el negocio jurídico contempló en la Cláusula Décima *“LIQUIDACION. El plazo de liquidación del presente convenio será de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución, en todo caso se dará aplicación a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007”*.

Luego no es aceptable que por la falta de gestión oportuna de los funcionarios tenga que esperar los dos años para liquidar el convenio.

No es de recibo lo sustentado por Coldeportes, toda vez que el Municipio de Piedecuesta, liquidó bilateralmente el contrato de obra desarrollado en virtud del convenio 737 de 2016, el 24 de abril de 2018. Luego, ya vencieron los cuatro meses para liquidarlo voluntariamente de conformidad con la cláusula Décima del convenio y ha transcurrido más de un año, sin que se evidencie la gestión en oportunidad por parte de Coldeportes y el Municipio de Piedecuesta, para hacer el respectivo cruce de cuentas y liquidar el convenio.

Teniendo en cuenta que el Municipio de Piedecuesta, no dio respuesta, el hallazgo queda administrativo para Coldeportes y el Municipio de Piedecuesta.

Hallazgo 195. Banco de proyectos Contrato 001-2018 Betulia, del Convenio 1326 de 2017, entre Coldeportes y el Municipio de Betulia, Santander (D)

La Ley 152 de 1994, en el artículo 27º señala: “El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto General de la Nación”.

El Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley [38](#) de 1989, la Ley [179](#) de 1994 y la Ley [225](#) de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto, en sus artículos 49 y 68, y en concordancia con estos artículos, el Acuerdo Municipal No. 41 de 2013 de Betulia, Santander, señala en el artículo 67 - BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS “No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General del Municipio hasta tanto se encuentre evaluado por la Oficina de Planeación Municipal y registrado en la ficha EBI del Banco de Programas y Proyectos a cargo de la Secretaría u Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces (...)

De otra parte, la Ley 1474 de 2011, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, en el artículo 74 dispone: “plan de acción de las entidades públicas. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página

web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión (...).

La Resolución del DNP 806 de 2005, en el Artículo 3° reza: “Bases de datos para el Registro de Proyectos de Inversión Pública. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), todos los proyectos que hagan parte del Presupuesto General de la Nación deberán registrarse en el aplicativo del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, BPIN. En el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional se registrarán los proyectos que han cumplido con el diligenciamiento de la Metodología General Ajustada y se actualizarán los proyectos de inversión mediante la Ficha de Estadísticas Básicas de Inversión, EBI, registrada en el sistema.

En el Artículo 4° señala: “Sistema de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión, SSEPI. Los departamentos, distritos y municipios deberán registrar sus proyectos de inversión en el aplicativo “Sistema de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión, SSEPI”, diseñado por el Departamento Nacional de Planeación para el registro de proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de los presupuestos departamental, distrital y/o municipal. Para el registro de dichos proyectos de inversión deberá diligenciarse la Metodología General Ajustada y la Ficha, EBI, correspondiente”.

El Artículo 5°: “Acceso al Sistema de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión, SSEPI. Los municipios para acceder al Sistema de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión, deberán solicitar a su departamento que certifique ante el Grupo Asesor de la Gestión de Programas y Proyectos de Inversión Nacional del Departamento Nacional de Planeación, que el municipio cuenta con un Banco de Proyectos legalmente constituido y con personal capacitado para administrar dicha herramienta. Con base en esta certificación, el Grupo Asesor de la Gestión de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, remitirá la clave de instalación del aplicativo y el Departamento o el Departamento Nacional de Planeación entregarán el correspondiente disco de instalación”.

Se tiene que Coldeportes celebró el convenio interadministrativo No. 1326 de 2017, con el Municipio de Betulia, Santander, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el MUNICIPIO DE BETULIA, SANTANDER para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO CON CANCHA SINTÉTICA FUTBOL 11 EN LA VEREDA DE LA PUTANA”, estipulando el valor de \$5.827.338.129, aportados 100% por Coldeportes.

En virtud de este convenio, el Municipio de Betulia inició el proceso precontractual LP008, y adjudica el contrato 001/2018, con el objeto de: “CONSTRUCCIÓN COMPLEJO DEPORTIVO CANCHAS SINTÉTICAS FUTBOL II VEREDA LA PUTANA MUNICIPIO DE BETULIA”, por \$5.798.206.885, perfeccionado el 2/02/2018, el cual

cuenta con su respectivo CDP 18-00169 del 15/01/2018 y RP 18-00353 del 22/02/2018.

No obstante, revisada las carpetas del contrato aludido, no se evidenció el certificado del Banco de Proyectos para el inicio del proceso de contratación, el cual es prerequisite para la ejecución del presupuesto. Pese a haberse solicitado al Municipio, en visita practicada por la CGR los días 29 y 30 de abril, la ficha técnica y demás documentos que demuestren que el proyecto fue evaluado y viabilizado por la Administración Municipal, ésta señaló que no se encontró en los archivos.

Lo anterior, denota deficiencias de control interno en los procedimientos precontractuales, que genera se transgreda lo establecido en la ley y demás normas, aunado al riesgo de que el proyecto no cumpla con sus objetivos, como también se transgreda el principio de publicidad al no darse a conocer este proyecto en la página web.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad y analisis

El municipio de Betulia adjunta certificación del 14 de junio de 2019, expedida por la Secretaria de Planeación en la que certifica: *“Que en el Banco de Programas y Proyectos para la vigencia 2016, se encuentra radicado un proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL EN ARENILLA EN LA VEREDA LA PUTANA DEL MUNICIPIO DE BETULIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER” identificado con código BPIN 2016680920012, señalando que en la Secretaría reposan los siguientes documentos que soportan la etapa de Planeación (Formulación, estructuración, verificación y viabilización), así mismo se certifica que este cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos para si viabilización y se encuentra contenido en el Plan de Desarrollo Municipal”.*

Agrega que este documento, es necesario para el inicio del proceso de contratación y pre requisito para la ejecución del presupuesto, motivo por el cual al momento de la inspección se tenía traspapelado el correspondiente certificado. Solicita sea subsanado el error, y archivada la presunta connotación de carácter disciplinario.

La exdirectora de Coldeportes manifiesta que: *“la estructuración de los estudios previos y cualquier otro documento correspondiente a la etapa de planeación contractual, entre otros documentos, corresponde única y exclusivamente a la entidad territorial, teniendo en cuenta que éste es el contratante del contrato derivado. Aunado a ello, es pertinente recalcar que Coldeportes no tiene la competencia para ejercer funciones de vigilancia y control sobre los municipios con los que celebra los convenios, puesto que estos gozan de plena autonomía administrativa. Y como último argumento, trae a colación el artículo 84, de la Ley 1474 de 2011, se establecieron de manera específica 105 funciones para los*

supervisores e interventores. Dicho lo anterior considera no le asiste responsabilidad alguna sobre el particular”.

La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación, toda vez que el hecho cuestionado es que no se encontró el certificado del Banco de Proyectos para el inicio del proceso de contratación, el cual es prerequisite para la ejecución del presupuesto, luego no es de recibo se allegue certificación de fecha 14 de junio de 2019, de la Secretaría de Planeación del Municipio, en la que certifica: “Que en el Banco de Programas y Proyectos para la vigencia 2016, se encuentra radicado un proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL EN ARENILLA EN LA VEREDA LA PUTANA DEL MUNICIPIO DE BETULIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER” identificado con código BPIN 2016680920012”, atendiendo que para desvirtuar la observación se requería anexar la ficha EBI.

La respuesta de la exdirectora, no es válida, desde el punto de vista que para aprobar los recursos de la inversión de un proyecto, el ente territorial es quien hace la formulación, estructuración, verificación y viabilización del mismo, igualmente lo es, que una vez viabilizado, se registra en el sistema de Información diligenciando las fichas EBI y es susceptible de ser financiado con recursos del presupuesto, luego COLDEPORTES, es quien financió el proyecto y por ende debía verificar que el mismo cumpliera lo señalado en la normatividad vigente y contara con la ficha EBI.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 196. Publicación SECOP. (D)

La Ley 1150 de julio 16 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, establece en su artículo 3 lo siguiente:

“Artículo 3°. De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional”.

Además, la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, establece:

“ARTÍCULO 10. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.”

De otra parte, el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, reza: “Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto”.

Betulia

En concordancia con la normativa referida, se verificó el contrato No. 001 suscrito el 22 de febrero de 2018, con el objeto de “CONSTRUCCIÓN COMPLEJO DEPORTIVO CANCHAS SINTÉTICAS FUTBOL II VEREDA LA PUTANA MUNICIPIO DE BETULIA”, el cual está financiado con base en el convenio 1326 de 2017 entre COLDEPORTES y el municipio de Betulia.

El Carmen de Chucurí

Analizado el SECOP respecto del contrato No. 004 de 2014 del 2/02/2014, celebrado por el Municipio del Carmen de Chucuri Santander, en virtud del convenio interadministrativo No. 707 de 2013, cuyo objeto era: “CONSTRUCCIÓN COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI - SANTANDER”, por valor \$1.530.458.668,26, adicionado en valor de \$ 37.481.073, el cual fue liquidado el 31/08/2005, se pudo evidenciar, que el Municipio no realizó la publicación del acta de terminación, ni de liquidación del contrato.

Departamento de Santander - Indersantander

En concordancia con la normativa referida, se verificó el Contrato No. 205 de 2017 celebrado el 11 de julio de 2017, por valor inicial de \$2.910.562.572,99, por el Instituto de Recreación y de Deporte de Santander – INDERSANTANDER, con

recursos de los Convenios No. 772 y 773 de 2016 suscritos entre la Gobernación de Santander y COLDEPORTES, con el objeto de *“Construcción de coliseo deportes de combate y adecuación y mejoramiento de piscinas olímpicas municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander”*. Se observa no se efectuó en el término establecido la publicación de los documentos de la etapa contractual. Solo publicaron la etapa precontractual, el Contrato y el Adicional, máxime cuando la liquidación se realizó desde el 19 de diciembre de 2018 y el proceso tuvo acta de inicio, actas parciales de pago, actas de mayores y menores cantidades e ítems no previstos, suspensiones, prórrogas, reinicios, entre otras.

Se observa que no se efectuó, en el término establecido, la publicación de los documentos de la etapa contractual. Solo publicaron la etapa precontractual y el Contrato con unos planos, no obstante, el proceso tuvo acta de inicio, otrosí modificadorio, modificación de cantidades, suspensiones, reinicios, entre otras.

El Socorro

En concordancia con la normativa referida, se verificó el contrato No. 14120162 suscrito el 18/12/2014, con el objeto de “mejoramiento y adecuación de los polideportivos de los barrios Primero de Mayo y Comuneros del municipio de Socorro, Santander”.

La Paz

Analizado el SECOP respecto del contrato No. LPL-003-2014 celebrado por el Municipio de La Paz, perfeccionado el 29/04/2014, cuyo objeto es: “CONSTRUCCION COLISEO CUBIERTO PARA LA VEREDA EL HATO MUNICIPIO DE LA PAZ SANTANDER”, por valor inicial de \$602.158.246,00, con un Contrato Adicional 1 por \$170.000.000 y Contrato Adicional 2 por \$14.999.709, se pudo evidenciar, que el Municipio no realizó la publicación del acta de inicio, acta de terminación, los contratos de adición y el Modificadorio No. 1. Solo publicaron la etapa precontractual, el Contrato y el Acta de Liquidación.

Se observa que no se efectuó, en el término establecido, la publicación de los documentos de la etapa contractual. Solo publicaron la etapa precontractual y el Contrato, no obstante, el proceso tuvo acta de inicio, actas parciales de pago, entre otras, que no fueron publicadas.

Lo anterior por deficiencias de control en la labor de cargue al aplicativo SECOP, lo que conlleva al incumplimiento de la normatividad prevista para ello, y va en contravía del principio de publicidad de las actuaciones de las Entidades Públicas.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad y análisis

La Gobernación de Santander e Indersantander, no enviaron respuesta, tampoco los municipios del Carmen de Chucurí, ni, La Paz.

Con respecto a la observación del Carmen de Chucurí, Coldeportes mediante oficio 2019EEE12291 del 28/06/2019, enviado por correo electrónico, allega respuesta, sustentando que el proceso de licitación y posterior selección del oferente quien en últimas realizará la obra, es exclusivamente de la Entidad territorial, así como el Municipio tiene la obligación en lo relacionado con el principio de publicidad de sus actos contractuales.

El municipio de Betulia en su respuesta señala que publicó los documentos obligatorios dentro del proceso contractual, consagrados en la SECCIÓN 2 ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUBSECCIÓN 1 PLANEACIÓN del Decreto 1082 de 2015, de los cuales existe la obligación de publicar dentro de los tres días siguientes a su elaboración; que los documentos que se han elaborado con posterioridad al contrato como son el acta de inicio, adiciones, modificaciones, informes de obra, informes de interventoría, se podrán publicar durante la ejecución del contrato hasta el acto de liquidación; que muchas entidades públicas, entre ellas los entes de control como Contralorías, Procuraduría y Fiscalía General de la Nación, tienen como último acto contractual publicado, en muchos de los procesos, solo hasta el contrato, sin que a la fecha, después de haber transcurrido un tiempo desde la suscripción del mismo, hayan publicado los demás actos contractuales, lo que confirma lo argumentado en su escrito.

No es de recibo lo argumentado por la Alcaldía de Betulia, teniendo en cuenta que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP, reza: *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición”*.

Ahora bien, la misma norma define cuáles son considerados los Documentos del Proceso de contratación en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. así: *“(,...) Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación (...)*

Proceso de Contratación: Conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad,

estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde”.

Luego, no es cierta la afirmación de la Administración Municipal de Betulia que plantea que los tres días que señala la norma solo aplican para una etapa del proceso contractual. No es excusa, para dejar de hacer lo que la ley obliga, amparándose en el hecho de que muchas entidades, entre ellas Contraloría, Procuraduría y Fiscalía General, solo tienen subido hasta el contrato, sin que a la fecha, hayan publicado los demás actos contractuales, atendiendo a que la Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos y la información relativa a la ejecución de los mismos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, que estableció la publicación de la ejecución de los contratos.

El municipio del Socorro, en la respuesta sustenta, cómo se creó la Secretaría Jurídica y la razón por la cual no se publicó en el SECOP los documentos contractuales, igualmente hace referencia de la normatividad de la publicación en el SECOP y el manual de contratación del municipio, la responsabilidad de los funcionarios, del supervisor e interventor de suministrar *“las respectivas actas o documentos propios del contrato, a la dependencia encargada de dar trámite a la publicación en el SECOP, cual es la Secretaría Jurídica; circunstancia que no fue atendida por el supervisor o secretario de despacho pues en ninguna oportunidad la secretaria jurídica recibió certificaciones o actas en las que constaran otros pagos y menos aquellos que dieran fin al proceso, tales como actas de supervisión, actas de recibo final, actas de pagos y actas de liquidación, sido así imposible de esta manera subir información a la plataforma del SECOP.*

Una vez expuestos los anteriores argumentos y teniendo en cuenta que dentro del documento de la referencia no observa esta secretaria ser susceptible de alguna posible investigación disciplinaria, considero pertinente hacer énfasis en que si bien corresponde a esta dependencia la publicación de documentos en la plataforma del SECOP, también lo es que quien ejerce la supervisión o quién es el secretario de despacho de donde proviene el proceso contractual es el único responsable de correr traslado de los documentos que dan fe sobre la correcta ejecución, posible pagos, de acuerdo con el porcentaje de ejecución realizado por el contratista, recibo a satisfacción y posterior liquidación, para por ultimo ser publicados en el SECOP.

No obstante, procederemos a cargar los documentos necesarios en el SECOP tales como acta de inicio, y conciliación prejudicial. con el fin de garantizar la publicidad de los documentos contractuales”.

El exalcalde del municipio del Socorro argumenta, cuando se celebra el contrato y la obligación de la publicación en el SECOP, conforme con el Decreto 1510 de 2013, así mismo, agrega que *“la faltad de publicación en el SECOP, no contiene la*

connotación de ser falta disciplinable a la luz del código único disciplinario vigente la ausencia de publicación no puede ser catalogada como actuación que derive sanción disciplinaria”, y sostiene que el municipio hace la publicación de sus procesos en la plataforma "GESTION TRANSPARENTE" implementada por la Contraloría Departamental, cumpliendo el principio de publicidad, y que no es procedente iniciar una instrucción ante la procuraduría general de la república, por una conducta de la cual no tiene culpa o dolo, teniendo en cuenta que como alcalde municipal la responsabilidad de publicación “no recae sobre mi cabeza, y por otra parte, la conducta reprochada no está catalogada como disciplinable y por ello en virtud del principio de legalidad no es aplicable imponer una sanción inexistente por una conducta no tipificada como disciplinable en el ordenamiento jurídico.”

La respuesta del Municipio trata a todas luces de desvirtuar la responsabilidad de los funcionarios de la actual administración, sin embargo, es preciso señalar que esta no es la instancia competente para determinar responsabilidad frente a la omisión de la publicación en el SECOP.

De otra parte, la entidad acepta y argumenta la articulación entre las diversas dependencias y la responsabilidad conforme con la ley, del interventor y supervisor, como también la falta de entrega de los documentos, que impidieron subir información a la plataforma del SECOP. Agregando que procederán a cargar los documentos necesarios en el SECOP, tales como acta de inicio, y conciliación prejudicial con el fin de garantizar la publicidad. Así las cosas, la entidad no logra desvirtuar la observación.

El equipo auditor, considera que la respuesta del exalcalde, no desvirtúa la observación por el contrario da la razón frente a la obligación de conformidad con la ley, de publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación.

Ahora bien, en cuanto a que no es falta disciplinable, es preciso señalar que la Procuraduría General de la Nación, es la competente para determinar si los funcionarios podrían estar incurso en falta disciplinaria por transgredir el C.U.D, en cuanto a la no publicación en el SECOP del contrato objeto de cuestionamiento y a quienes competía este deber.

El hecho de que el Municipio del Socorro, como los demás municipios publiquen la información en la plataforma “Gestión Transparente”, esta es independiente a la plataforma del SECOP, diseñada por el Gobierno Nacional y establecida por la ley para publicar los actos de la contratación pública.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 197. Celebración anticipada del Contrato No. 001-2018 al inicio del Convenio 1326-2017. (D)

Ley 80 de 1993. Artículo 23. De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Ley 1474 de 2011. Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Ley 734 de 2000, ARTÍCULO 34. DEBERES. “Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Adicionalmente, el artículo 11 del Estatuto Presupuestal del Municipio de Betulia (Acuerdo No. 41/2013), en concordancia con el artículo 13 del Decreto 111/1996, señala:

“ARTÍCULO 11.- PLANIFICACIÓN (...) La coherencia del programa de gobierno y del plan de desarrollo con la gestión presupuestal se garantiza con la agrupación de los diferentes programas y subprogramas de cada sector alrededor de objetivos y metas definidos desde el plan de desarrollo y retomados en la formulación del presupuesto. (Conc: Art. 13 Dto. 111/96, ley 131/94 y ley 152/94)”.

El Convenio No. 1326 de 2017 dispone en la CLÁUSULA 3.- VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio tiene un valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MICTE (\$5.827.338.129), aportados en su totalidad por COLDEPORTES. CLÁUSULA 4. - FORMA DE DESEMBOLSO: COLDEPORTES desembolsará el valor de sus aportes de la siguiente forma: 1. Un primer desembolso por la suma de \$2.389.208.633, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio, suscripción del acta de inicio, entrega de la copia

del acto administrativo de la incorporación de los aportes de COLDEPORTES al presupuesto del ente ejecutor y el recibo a satisfacción por parte del supervisor de COLDEPORTES”

Así mismo, la CLÁUSULA 6.-OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ENTE EJECUTOR, en el numeral 2 determina: “Iniciar los procesos precontractuales de obra, dentro de los 20 días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del presente convenio, con el fin de seleccionar el contratista de obra, cumpliendo con la normatividad vigente o en su defecto informar al supervisor del convenio las causas que generan demoras en el inicio de los procesos contractuales”.

Se tiene que Coldeportes celebró el convenio interadministrativo No. 1326 el 10 de noviembre de 2017, con el Municipio de Betulia, Santander, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el MUNICIPIO DE BETULIA, SANTANDER para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO CON CANCHA SINTETICA FUTBOL 11 EN LA VEREDA DE LA PUTANA”,* por \$5.827.338.129, aportados 100% por Coldeportes, se suscribe acta de inicio del convenio entre la supervisora de Coldeportes y el alcalde de Betulia el 2 de mayo de 2018, girando el primer desembolso el 25 de mayo de 2018, según extracto bancario.

En virtud de dicho convenio, el Municipio de Betulia suscribió contrato No. 001-2018, el 2 de febrero de 2018, cuyo objeto es: *“CONSTRUCCION COMPLEJO DEPORTIVO CANCHAS SINTÉTICAS FUTBOL II VEREDA LA PUTANA MUNICIPIO DE BETULIA”,* por \$5.798.206.885, con CDP 18-00169 del 15 de enero de 2018 y acta de adjudicación del 30 de enero de 2018.

No obstante, dicho contrato fue firmado, sin acatar las cláusulas del convenio que indicaban que el proceso precontractual no podía iniciar hasta 20 días después de suscrita el acta de inicio del convenio, por el contrario, el municipio de Betulia dio apertura a la licitación pública No. 008/2017 desde el 9 de enero de 2018, la cual culminó en la suscripción del contrato de obra el 2 de febrero de 2018, esto es tres (3) meses antes a la firma del acta de inicio del convenio. De hecho, el contrato de obra solo pudo dar inicio hasta el 3 de julio de 2018.

Lo anterior denota deficiencias en los procedimientos precontractuales, incumplimiento contractual del municipio de Betulia, así como falta de vigilancia, control y supervisión, lo que generó que no se atendiera el principio de planificación presupuestal, puesto que se comprometieron recursos donde era incierta la programación para el giro de los mismos, y se transgredió lo contemplado en el negocio jurídico.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad y analisis

El Municipio en la respuesta sustenta que las obligaciones a que se someten las personas al celebrar un contrato, se encuentran estipuladas en el mismo, es decir, que desde la firma del contrato se empiezan a adquirir obligaciones y derechos, y que por lo tanto, desde la firma del convenio, la Secretaría de Hacienda Municipal pudo incluir o adicionar dentro del presupuesto de la vigencia el valor del convenio firmado con COLDEPORTES y expedir los respectivos CDP; que la mayoría de procesos contractuales que adelantan las entidades públicas, se inician basados en un certificado de disponibilidad presupuestal, sin que ello signifique necesariamente que los recursos o dineros ya se encuentren depositados en una cuenta bancaria.

Así mismo, sostiene el municipio que en relación con la obligación que surgía en la cláusula 6 del convenio 1326 de 2017, en cuanto el iniciar el proceso precontractual dentro de los 20 días siguientes al acta de inicio, fue subsanado por COLDEPORTES, pues como se puede observar, no hizo objeción u observación alguna de este hecho, y convalidó las actuaciones del Municipio de Betulia, al punto de estar cumpliendo con la obligación de realizar los respectivos giros como quedó contemplado en el convenio 1326 de 2017; que además, no existió ninguna afectación al principio de planeación, pues el municipio cuenta con los estudios previos, así como con el proyecto de inversión. Por lo tanto, solicita sea subsanado la debilidad administrativa y archivada la presunta connotación de carácter disciplinario.

Por parte, la exdirectora de Coldeportes manifiesta en su respuesta que la planeación de los procesos contractuales radica en cabeza del municipio y Coldeportes no tiene incidencia alguna en la planeación de dichos contratos, puesto que las entidades territoriales gozan de autonomía y Coldeportes no tiene funciones de órgano de control; que teniendo en cuenta que la contratación se rige por el principio de la buena fe, Coldeportes asume que la entidad territorial tiene pleno conocimiento de la normatividad legal vigente en materia de contratación estatal y sus actuaciones se ajustan conforme a derecho.

Coldeportes precisa, en su respuesta, que en los convenios interadministrativos se dispone de obligaciones en donde se regula la autonomía de la voluntad de la administración en cabeza de las entidades ejecutantes y que se estipularon obligaciones donde se identifica la autonomía administrativa de los entes ejecutores en el desarrollo de la obra de interventoría de los convenios CLÁUSULA 5 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO "(...) 29. *A partir de la suscripción del acta de inicio, el ente ejecutor, se compromete a ejecutar el cronograma contenido en el proyecto de inversión que incluye las etapas precontractuales, contractual y postcontractual*". Que los supervisores del convenio de Coldeportes, no tienen injerencia directa y de acuerdo con las observaciones dadas a conocer por la CGR, de inmediato dieron traslado

de dichas observaciones al ente ejecutor (Municipio de Betulia), para que analizaran y dieran respuesta a las advertencias recibidas. Añade que, si bien se inició el proceso de selección con anterioridad, en ningún momento se puso en riesgo la ejecución del contrato, como lo demuestra la ejecución de la obra.

No es de recibo para la CGR la respuesta del municipio, porque si bien es cierto, el CDP lo expidió con base en las obligaciones pactadas en el convenio con Coldeportes, también lo es, que esa disponibilidad de recursos estaba condicionada, según cláusulas contractuales: en el numeral 2 de la cláusula sexta del Convenio, se indica que el proceso precontractual debería iniciarse 20 días después de la suscripción del acta de inicio del mismo; al igual que la cláusula 4, forma de pago, señala que el primer desembolso solo se giraría después de la suscripción del acta de inicio del convenio, entre otros requisitos. Luego, iniciar un proceso contractual, sin haber firmado el acta de inicio del convenio, implicó comprometer recursos donde era incierta la programación para el giro de los mismos.

De hecho, el contrato de obra se suscribió el 2 de febrero de 2018 y se inició el 3 de julio de 2018, y el primer desembolso Coldeportes lo giró el 25 de mayo de 2018, y en su respuesta, el municipio no allega soportes, como tampoco sustenta la demora en el inicio del contrato de obra, 5 meses después de suscrito.

Tampoco es de recibo por parte de la CGR, la afirmación que hace el Municipio en el sentido de que, como COLDEPORTES no hizo objeción sobre este hecho, entonces convalidó las actuaciones del Municipio, al punto de realizar los respectivos giros. Las falencias en la supervisión de COLDEPORTES, no implican que los hechos aquí cuestionados estén apegados a la norma y al negocio jurídico. Es así que no existe documento que modifique las cláusulas contractuales y hayan cambiado las condiciones para la disponibilidad de los recursos convenidos.

Ahora, el Municipio afirma que no existió afectación al principio de planeación, pues cuenta con los estudios previos, así como con el proyecto de inversión. No obstante, la CGR, cuestiona la no atención al principio de Planificación Presupuestal, puesto que la disponibilidad de los recursos estaba condicionada al cumplimiento previo de unas cláusulas del convenio, sin las cuales el municipio no podía siquiera iniciar el proceso precontractual, menos adquirir compromisos con la incertidumbre del giro de los mismos, máxime cuando el 100% de los recursos del contrato de obra, eran financiados por Coldeportes.

Dentro de la cláusula del convenio estaba estipulada esta condición, y Coldeportes tenía una supervisión, quien vela porque se cumpla lo estipulado en dicho negocio jurídico.

No es de recibo la respuesta de Coldeportes, puesto que evade su responsabilidad al argumentar que era el municipio quien tenía la responsabilidad de iniciar el proceso precontractual después del acta de inicio. La CGR considera que era obligación de Coldeportes, a través del supervisor, velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales, como quedó establecido en la cláusula 7, Obligaciones de Coldeportes, numeral 4, en donde el supervisor designado por Coldeportes se encargaría del seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, y de acompañar el proceso. Así mismo, el deber legal que le asiste al supervisor está consagrado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Tampoco es de recibo lo argumentado por Coldeportes, en señalar que no se puso en riesgo la ejecución del contrato el haber iniciado con anterioridad el proceso de selección, como lo demuestra la ejecución de la obra, toda vez, que la ejecución del contrato sí se vio afectada, atendiendo que el negocio jurídico se suscribió el 2 de febrero de 2018 e inició hasta el 3 de julio de 2018, es decir cinco (5) meses después, sin embargo, el hecho cuestionado es la disponibilidad de los recursos, dado que estos estaban condicionados al cumplimiento de las cláusulas del convenio, razón por la cual, no era dable que el municipio iniciara el proceso precontractual y la adjudicación del contrato, adquiriendo compromisos sin tener la disponibilidad y con la incertidumbre del giro que aporta Coldeportes del 100%. Lo que denota la falta de supervisión por parte de Coldeportes en el cumplimiento de lo pactado en el convenio. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 198. Adjudicación Contrato No. 2082 de 2018 celebrado en virtud del Convenio No. 1365 de 2017, suscrito entre Coldeportes, el Municipio de Piedecuesta, Santander, ejecutado por el Departamento de Santander (D)

Ley 80 de 1993. En el Artículo 23. De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

La Ley 734 de 2000, dispone: “ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Coldeportes, celebró el Convenio No. 1365 del 10 de noviembre de 2017, con el Municipio de Piedecuesta Santander y Departamento de Santander, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES, el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER y EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCION DEL CENTRO DEPORTIVO ACUATICO DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.”*, por \$10.454.495.962, aportados de la siguiente manera: a) Coldeportes aporta \$6.454.599.200, b) el Municipio la suma de \$999.896.762 y c) el Ente ejecutor (Departamento de Santander) \$3.000.000.000.

En virtud de este convenio, el Departamento de Santander, inició la etapa precontractual, dando apertura del proceso de licitación pública No. IT-LP-18-16 el día 21 de septiembre de 2018.

Analizado el expediente se observa que unos de los oferentes CONSORCIO CIAB ACUATICO, puso en conocimiento a la Gobernación sobre uno de los requisitos que acredita la experiencia del CONSORCIO OMC OLÍMPICO STDER, sin embargo, en audiencia de adjudicación llevada a cabo el 20 de noviembre de 2018, el CONSORCIO CIAB ACUÁTICO, hizo replica respecto de los documentos aportados, el contrato fue adjudicado a la firma CONSORCIO OMC OLÍMPICO STDER el 20 de noviembre de 2018, mediante Res. 00-18918., el cual al parecer no cumple con los requisitos establecidos para su contratación.

El representante legal del CONSORCIO CIAB ACUÁTICO, oficia el 29 de noviembre de 2018 al Secretario de Infraestructura del Departamento de Santander, haciendo una síntesis de los hechos relacionados con el proceso IT-LP-18-1 y “su presunta adjudicación fuera de los términos legales”, sustentando lo siguiente:

A numeral 1.1.1 CONDICIONES DE EXPERIENCIA en NOTAS CAPITULO EXPERIENCIA de los pliegos de condiciones la Entidad establece:

“NOTA 1: La certificación y/o acta de recibo final y/o anexo del acta de recibo final y/o acta de liquidación y/o anexo del acta de liquidación, presentada por los proponentes para acreditar la experiencia deberán ser expedidas por la entidad contratante, donde se especifique por lo menos lo siguiente: (.,.)” (Subraya y negrilla fuera de texto).

Por lo que el proponente CONSORCIO OMC OLÍMPICO STDER no aportó NINGUNO de los documentos válidos solicitados por la Entidad para la acreditación de la experiencia, esto debido a que como se probó anteriormente este contrato no se encuentra terminado, siendo imposible para el proponente allegar una certificación de obra o acta de recibo final o acta de liquidación, documentos que solicitaba taxativamente la Entidad en sus pliegos de condiciones para la acreditación de la experiencia.

Siendo esta otra razón por la cual no debía tenerse en cuenta el contrato N° 840-2015 para acreditación de la experiencia, al no allegar ninguno de los documentos válidos para la acreditación (...)"

*Y concluye: "Con base a lo descrito anteriormente se evidencia que la Gobernación de Santander pretende adjudicar este contrato a un proponente que no cumple con la totalidad de requisitos legales establecidos por la misma Entidad en los pliegos de condiciones, que como lo demostró este consorcio, el contrato en cuestión NO CUMPLE con lo requerido por la Entidad al no encontrarse terminado, como se demostró en las diferentes etapas y transcurso del proceso. Igualmente se cuenta con el informe del presunto incumplimiento del contrato N° 840-2015 en donde la interventoría del contrato manifiesta a la gobernación del Casanare que el contratista aún no ha ejecutado el 100% de las actividades correspondientes al alcance del objeto contractual, que al momento de suscripción del acta de terminación por vencimiento del contrato el avance del objeto se encontraba en un 98.30% y que a la fecha el contratista le falta por ejecutar el 0.88%, obras **INDISPENSABLES** para el funcionamiento del parque, no siendo viable el recibo de la obra porque no es funcional y su objeto señala "recuperación, mejoramiento **y puesta en funcionamiento...**".*

Lo anterior denota la falta de análisis y verificación por parte del Comité Evaluador del ejecutor del contrato que puede conllevar a que se transgreda el principio de transparencia y selección objetiva.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad y análisis

El Municipio de Piedecuesta, mediante oficio sin número del 17 de junio de 2019, da respuesta argumentando que el proceso de adjudicación del contrato 2082 de 2018 es el Departamento de Santander, que el Municipio de Piedecuesta únicamente aportó recursos para la ejecución, agrega que es el Departamento de Santander, quien debe dar respuesta y que el comité evaluador fue conformado por el personal de la Gobernación de Santander. La respuesta del Municipio de Piedecuesta es aceptable, toda vez que quien adelantó la etapa precontractual, adjudicación del contrato y ejecución es el Departamento de Santander.

Teniendo en cuenta que COLDEPORTES y el Departamento de Santander, no dieron respuesta a la observación formulada y comunicada, y de conformidad con la Resolución 24 de enero 9 de 2019 y las Guías de Auditoría de la CGR, esta era la única instancia con que contaba la entidad para proporcionar información o explicaciones adicionales y presentar los documentos pertinentes y suficientes en relación con cada una de las observaciones comunicadas, el hallazgo se valida.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 199. Ejecución y liquidación contrato No. 14120162 del 2014, Convenio 322-2014 entre Coldeportes y El Socorro, Santander (D)

Ley 80 de 1993. Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Ley 1474 de 2011, Artículo 83. “Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)

Artículo 84, Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Ley 1150 de 2007, ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. “La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga (...).”

De conformidad con la Ley 1150 de 2007: “la liquidación de los contratos tiene tres tiempos definidos: (i) de mutuo acuerdo dentro del plazo convenido y a falta de éste, dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración del término del contrato; (ii) unilateralmente por parte de la entidad, dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación por mutuo acuerdo cuando intentando aquella el contratista no se hace presente

o no se llega a ningún acuerdo; y (iii), de común acuerdo o unilateralmente, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los dos meses ya señalados, tiempo que corresponde a la caducidad de la acción contractual fijada en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)”.

Coldeportes celebró con el Municipio del Socorro, Santander, el convenio interadministrativo No. 322 de 2014, cuyo objeto era: “mejoramiento y adecuación de los polideportivos de los barrios Comuneros y 1 de Mayo del municipio de Socorro Santander”, por \$112.763.671, señalando en la forma de pago lo siguiente: DESEMBOLSOS: un primer desembolso del 50% con acta de inicio del convenio. Un segundo desembolso del 50% del valor del convenio previa constancia de avance de obra del 20%. Es así que Coldeportes, giró al Municipio del Socorro \$56.426.500,30 el 20/09/2014.

De otra parte, la cláusula TERCERA del convenio estableció el valor de \$120.984.084,60, de los cuales Coldeportes aportaba \$112.852.940,60 que correspondían para obra \$108.028.052 y para interventoría \$4.824.888,60, y el Municipio del Socorro aportaba \$8.131.844.

En virtud del convenio No. 322 de 2014, el Municipio del Socorro celebró el contrato No. 14120162, con la Unión Temporal polideportivos barrios Primero de Mayo y Comuneros del municipio del Socorro, para ejecutar las obras relacionadas con los polideportivos barrios Primero de Mayo y Comuneros del municipio del Socorro, por \$112.763.671, perfeccionado el 18/12/2014, con un plazo de 30 días, en el que se evidenció que el Municipio del Socorro, comprometió el total de los recursos del convenio aludido, sin aportar recursos propios para ejecutar la obra, como también, no contrató la interventoría, tal como se había pactado en el convenio aludido.

El contrato inicia el 16/01/2015 y el Municipio del Socorro, cancela al contratista mediante Acta Parcial de Pago 01 del 6/04/2015, por \$54.633.227 equivalente al 48% de obra ejecutada, quedando pendiente por ejecutar \$58.140.444. De esta cifra no se observa en la carpeta contractual, el acta parcial de avance de obra, que permita determinar lo ejecutado por el contratista con los \$58.140.444; sin embargo, aparecen dentro de la carpeta contractual, actas de conciliación judicial de los días 20/04/2017 y 24/04/2017, llevadas a cabo ante el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil, proceso No. 686793333003-2016-00251-0, en el que el contratista solicitó el pago de los perjuicios materiales derivados del incumplimiento del contrato No. 14120162 del 18/12/2014, tasándolos de la siguiente forma: cancelación de \$66.865.645,20, correspondiente al 50% actualizado del valor final del contrato y \$9.751.198 por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado; sin embargo, se llegó a audiencia de conciliación en que el demandante (Contratista) acepta que se le cancele solo el capital, sin actualizar la cuantía y sin intereses, \$58.140.444. La administración

Municipal del Socorro, se comprometió hacer dos pagos, cada uno por \$29.070.222, pagos que fueron ordenados mediante Resolución No. 0211 del 9/05/2017 y Resolución 00254 del 7/06/2017, expedidas por el alcalde del Municipio del Socorro y cancelados con recursos propios del municipio.

A pesar de que el contratista demandó para que le cancelaran lo ejecutado en la obra y pese a que las obras fueron ejecutadas, como se observó en el recorrido efectuado entre funcionarios de la Alcaldía y de la Contraloría General de la República, el contrato No. 14120162, a la fecha, 1/04/2019, no se encuentra liquidado. Situación similar ocurrió con el convenio 322 de 2014, en el cual se desconoce el estado del mismo.

Lo anterior denota deficiencias de control interno en el seguimiento y verificación de los negocios jurídicos que suscribió el municipio, al igual que del supervisor del convenio dispuesto por Coldeportes, como también falencia en la vigilancia y control de quienes ejercieron como supervisores de la obra, situación que conlleva a que no se hagan los respectivos cruces técnicos, económicos y jurídicos que permita establecer realmente lo ejecutado por el contratista y el tiempo en que se terminó y se recibió a satisfacción la obra.

Situación ésta que refleja la gestión ineficiente de la administración territorial frente a los compromisos señalados en el contrato y en la liquidación oportuna del mismo; como también de la supervisión de Coldeportes, al dejar pasar el tiempo sin tomar acciones frente a la situación acaecida en desarrollo del convenio No. 322 de 2014. Lo que genera que el ente territorial y Coldeportes pierdan la competencia para liquidarlos.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad y análisis

Mediante oficio No. CI-201-014/2019, del 13 de junio de 2019, el jefe de la Oficina De Control Interno del Municipio del Socorro, da respuesta, y trae a colación los artículos 9, 12 de la Ley 87 del 93 y el Decreto 1537/2001, argumentando que la aplicación y el control de los procesos administrativos es responsabilidad de los funcionarios públicos, entendiéndose en materia de gestión y organización para lograr los objetivos institucionales, y no es competencia de él intervenir en la supervisión e interventoría de los contratos.

Señala los seguimientos que hace control interno desde el año 2013 a 2019, y agrega que el seguimiento a la contratación es aleatorio para verificar el cumplimiento precontractual y contractual. Así mismo, hace énfasis sobre la legitimación en la causa por pasiva.

Refiere al manual de interventoría del municipio respecto de los interventores y supervisores, como también la Ley 1474 en sus art. 83 y 84. Concluyendo que no tiene legitimación en la causa por pasiva y solicita sea desvinculado en la procedencia litigiosa.

El Municipio del Socorro, mediante oficio CL-201-014/2019 del 17 de junio de 2019, sustenta que el contrato y el convenio iniciaron en la vigencia del 2014, el contrato con inicio y finalización del 2015, aduciendo la responsabilidad de los servidores públicos sería aquellos vinculados a la administración en las referidas vigencias. En segundo lugar, la administración 2016-2019, no pudo hacer uso de la prerrogativa de liquidación unilateral por dos razones:

“1. El contrato materia de discusión finalizó el 15 de febrero de 2015 y conforme al acta de supervisión para pago se indicó que el contratista cumplió con la totalidad de la obra, debía ser liquidado conforme la ley 1150 de 2007. No obstante, cuando no se hubiese efectuado la liquidación era deber del supervisor conformar una cuenta por pagar pero al analizar el decreto 180 de diciembre 31 de 2015, por medio del cual se constituyen las cuentas por pagar con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2015”, la administración municipal no dejó causada dicha cuenta.

2. es claro no se cumplió con lo establecido en el procedimiento para pago de proveedores establecido por el ente territorial (anexo), en el que establece (...)

3. En el empalme realizado con la administración saliente a 31 de diciembre de 2015, no se informó sobre la falencia de tipo administrativa que hoy se apunta en la observación No. 5 del informe de control fiscal, dentro de la entrega se especificó que dicha obra se encontraba terminada. Es decir, no puede predicarse culpa, dolo o negligencia de los funcionarios públicos que iniciaron labores al servicio del municipio en el año 2016.

4. la demanda instaurada por el contratista fue radicada en el año 2016, y esto, impide que la administración efectúe la liquidación unilateral, porque dicha facultad se restringe a que no se haya comunicado a la entidad del proceso de liquidación judicial, dentro del respectivo medio de control.

c. Finalmente, la liquidación del contrato No. 14120162 del 2014, si se realizó y sobre el particular debemos puntualizar, que debió efectuarse al interior del proceso radicado No. 686793333003-2016-00251-0 del Juzgado Tercero Administrativo Oral de san Gil, habida cuenta, que habiéndose suscrito el mentado acuerdo de voluntades y ejecutado el objeto contractual (hecho que también verifiqué la Contraloría en visita especial) el contratista demandó al Municipio del Socorro por el medio de control de controversias contractuales por el valor contractual impagado, mas una suma por perjuicios e intereses de mora.

En ese contexto, y considerando que la liquidación de un contrato estatal, según lo previsto en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993(aplicable al contrato 14120162 del 2014), artículo 11 de la ley 1150 de 2007, puede llevarse a cabo de manera bilateral entre las partes el contrato, unilateralmente por la entidad contratante o en caso de incumplimiento de la obligación de liquidar, el interesado dentro del plazo legal previsto para ello podrá acudir a la jurisdicción contencioso Administrativo en ejercicio de la acción de controversias

contractuales para obtener la liquidación judicial del mismo. Existe un respetuoso disenso con lo expresado en el informe especial al afirmar:

“A pesar de que el contratista demandó para que le cancelaran lo ejecutado en la obra y pese a que las obras fueron ejecutadas, como se observó en el recorriendo efectuado entre funcionarios de la Alcaldía y de la Contraloría general de la Republica, el contrato 14120162 a la fecha 1/04/2019, no se encuentra liquidado.”

La conciliación judicial, no solo sirva para dirimir controversias sobre asuntos transigibles, sino que además es un acto procesal, que contado con la mediación y aprobación del juez de jurisdicción contenciosa administrativa constituye el acto de liquidación o cierre del contrato estatal, tal como ocurrió en el presente caso señalando lo que ha dicho el Consejo de estado, sobre las materias que se someten a liquidación del contrato estatal”.

El exalcalde del Socorro en la respuesta argumenta que la obligación de liquidación le corresponde a la actual administración municipal, por ende, no le recae responsabilidad disciplinaria. Agrega que las causas que generaron la no liquidación oportuna del contrato, encontramos que los recursos con que se financió la obra provienen de COLDEPORTES y para liquidar del contrato es necesario el visto bueno de parte del supervisor de la entidad nacional, como también que COLDEPORTES se negó a liquidar el contrato en atención a que el municipio no contrato la interventoría, y en su consideró existió incumplimiento del convenio por parte del ente territorial negándose a girar la totalidad de los recursos comprometidos, en su lugar solicito la devolución de los recursos girados su defensa el municipio alegó que de acuerdo con el artículo 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, que reza:

“(…) En concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, (…)

“Para el proceso cuyo objeto consistió en MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LOS POLIDEPORTIVOS DE LOS BARRIOS PRIMERO DE MAYO Y COMUNEROS DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO — SANTANDER, no era obligatorio de acuerdo con la Ley contratar interventoría externa, bajo el entendido que el contrato de obra se derivó de un proceso de selección abreviada de menor cuantía, y que de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 83 citado, el municipio contaba con la capacidad técnica para asumir la interventoría con personal propio de la secretaría de planeación municipal.

En concordancia con lo expuesto el municipio propuso la liquidación del convenio a COLDEPORTES, con el fin de acordar que se le reintegraría el valor del convenio que corresponde a la interventoría y que COLDEPORTES en su lugar girara el saldo restante para el pago de la obra.

Sin embargo como está demostrado por los hechos COLDEPORTES nunca giró los recursos y el municipio tuvo que asumir a su costa el pago al contratista, haber cuenta que la obra fue ejecutada y recibida a satisfacción”.

Coldeportes no allegó respuesta.

El equipo auditor, considera que no es de recibo lo argumentado por el jefe de la Oficina de Control Interno atendiendo que la observación no se está cuestionando al funcionario, sino los mecanismos de control inmersos en los procedimientos contractuales, ahora bien, como se señala en la observación, la responsabilidad de la vigilancia, control y seguimiento del contrato es del interventor y supervisor, quienes deben velar por el cumplimiento del objeto contractual.

La respuesta del ente territorial, no desvirtúa la observación, si bien es cierto le asiste responsabilidad a la anterior administración, quien celebró y ejecutó el contrato de obra pública No. 14120162 del 2014, que finalizó en febrero de 2015, el cual no fue cancelado oportunamente al contratista, su ejecución, como tampoco quedó registrado en cuentas por pagar, igualmente lo es, que no obra en el expediente los cruces técnicos, económicos y jurídicos que permita establecer realmente lo ejecutado por el contratista y el tiempo en que se terminó y se recibió a satisfacción la obra.

Es de señalar que el caso objeto de reproche es el no haber liquidado oportunamente el contrato y el convenio interadministrativo, y no es de recibo lo sustentando por la administración municipal, el querer hacer ver que el contrato quedó liquidado con la demanda contractual impetrada por el contratista ante el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil, proceso radicado No. 686793333XXX-2016-00XXX, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda eran declarar el incumplimiento del contrato y en consecuencia ordenar el pago de los perjuicios materiales derivados del incumplimiento del contrato No. 14120162 del 18/12/2014, tan cierto es que en las actas de conciliación judicial del 20/04/2017 y 24/04/2017, se concilió respecto de los intereses moratorios sobre el capital adeudado, demanda que culminó con audiencia de conciliación en que el demandante (Contratista) acepta que se le cancele solo el capital, y la administración Municipal del Socorro, se comprometió a hacer dos pagos y canceló, demostrando la actual administración la gestión eficiente en esta demanda en la que el municipio no se vió afectado en cancelar intereses moratorios.

Luego no es de recibo que se pretenda tomar esta demanda contractual del incumplimiento de pago como el de liquidación del contrato, como si automáticamente se hubiera liquidado el contrato, son situaciones jurídicas diferentes.

De conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado se acude al juez natural a liquidar el contrato o convenio es porque han existido circunstancias que han impedido la liquidación bilateral o unilateral en el término establecido en la ley.

Así las cosas, se valida la observación, por la falta de eficiencia y oportunidad en la liquidación del contrato dentro de los términos señalados en el Convenio interadministrativo, el contrato y la Ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007.

No es de recibo lo argumentado por el exalcalde al tratar de evadir la responsabilidad, toda vez que se evidenció que la causa por la cual Coldeportes no realizó el segundo desembolso obedeció a que el Municipio del Socorro, comprometió el total de los recursos del convenio, sin aportar recursos propios para ejecutar la obra, como también, no contrató la interventoría, tal como se había pactado en el convenio aludido.

Respecto de que no era obligatorio de acuerdo con la Ley contratar interventoría externa, toda vez que el contrato de obra se derivó de un proceso de selección abreviada de menor cuantía, y que el municipio contaba con la capacidad técnica para asumir la interventoría con personal propio de la Secretaría de Planeación Municipal, planteamientos que según el exalcalde se le hizo a Coldeportes para liquidar el convenio; sin embargo, no allega soportes que evidencien estas gestiones, sumado al hecho de que la administración actual manifiesta no fue puesta en conocimiento de la situación del contrato aludido por la anterior administración.

Así las cosas, no desvirtuada la observación se valida el hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 200. Oportunidad de la interventoría en el Contrato No. 1415 de 2018, en virtud del convenio No. 1316 de 2017, suscrito entre Coldeportes y el Municipio de Floridablanca, Santander (D)

Ley 80 de 1993. ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)”.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Ley 734 de 2000, ARTÍCULO 34. DEBERES. “Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Coldeportes celebró el Convenio No. 001379 de 2017 del 10 de noviembre de 2017, con el Fondo de Desarrollo de proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, cuyo objeto es: “realizar gerencia integral de proyectos para ejecutar la interventoria de los contratos de obra, objeto de financiación y cofinanciación de Coldeportes para las vigencias 2017, 2018 y 2019, a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental, necesario para el control de la infraestructura recreodeportiva y deportiva”.

En virtud del convenio 001379 de 2017, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, se celebra el Contrato No. 239 de 2017 del 20 de marzo de 2018, con el CONSORCIO INTERDEPORTES 2018, cuyo objeto es: realizar “interventoría técnica, financiera, administrativa y de control presupuestal, a los proyectos de construcción de escenarios deportivos, en lo referente al grupo 3.”, el Grupo 3, está conformado por los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Norte de Santander y Santander.

De otra parte, Coldeportes celebra el Convenio No. 1316 del 10 de noviembre de 2017, con el Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER, para la ejecución del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA VILLA OLIMPICA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER”, por \$2.046.640.347, de los cuales Coldeportes aporta \$1.716.735.176 y el ente territorial \$329.905.171, con plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2018, con modificatorio No. 1 del 6 de junio de 2018, se amplió el plazo de ejecución del convenio hasta el 31 de diciembre de 2019.

En virtud del convenio aludido, el Municipio de Floridablanca Santander, celebra el contrato de obra No 1415 del 6 de junio de 2018, cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO DE LA VILLA OLIMPICA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER”,

por valor inicial de \$2.046.399.048,23, con plazo de seis (6) meses a partir del acta de inicio; el contrato inicia mediante acta del 28 de agosto de 2018, señalando la fecha de terminación de la obra el 27 de febrero de 2019.

Sin embargo, la interventoría no inició concomitante con el contrato de obra de Floridablanca, el cual se perfeccionó el 6 de junio de 2018, pese a que Coldeportes había contratado la interventoría mediante el Convenio No. 001379 de 2017 del 10 de noviembre de 2017, con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, y este a su vez celebra el Contrato No. 239 de 2017 del 20 de marzo de 2018, con el Consorcio Interdeportes 2018, para realizar “interventoría técnica, financiera, administrativa y de control presupuestal, a los proyectos de construcción de escenarios deportivos, en lo referente al grupo 3”, en el cual está inmerso Santander.

Es así, que el Municipio de Floridablanca, en los informes del 30 de junio de 2018, señala: “Queda pendiente de recibirse por parte de Coldeportes, la notificación formal de inicio de la Interventoría del presente Contrato de Obra”, en el informe de julio de 2018: “Al 31 de Julio, no se había recibido en la cuenta del municipio, los recursos provenientes de Coldeportes. Queda pendiente de recibirse por parte de Coldeportes, la notificación formal de inicio de la Interventoría del presente Contrato de Obra”, y el informe del 31 de agosto de 2018, señala: “El 27-Ago-2018, se firma acta de inicio, una vez realizada el acta de verificación de estudios y el acta de verificación de estudios y diseños”.

Lo anterior denota fallas por parte de COLDEPORTES, al no verificar la oportunidad de la interventoría técnica, financiera, administrativa y de control presupuestal en el contrato No.1415 perfeccionado desde el 6 de junio de 2018, por el Municipio de Floridablanca, afectando el cronograma de ejecución de la obra planeada por la administración Municipal, que hizo extender el contrato más allá de la vigencia fiscal respectiva.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad y análisis

La exdirectora de Coldeportes sustenta que la interventoría para el convenio fue contratada previo a la suscripción del contrato derivado de obra, agregando que no es correcto lo manifestado por el equipo auditor de que el atraso de la obra obedeció a un retraso en la contratación de la interventoría, agregando: “*Cuando en realidad lo que ocurrió es que la entidad territorial en el desarrollo de la obra descubre mantenimientos adicionales, que no fueron vistos ni presentados a Coldeportes para la suscripción del convenio interadministrativo*”.

“Como consecuencia de lo anterior, la entidad territorial se encuentra obligada a suspender el contrato de obra en el mes de febrero de la presente anualidad teniendo en cuenta que como se había planeado no se podía culminar a satisfacción el objeto contractual, habiéndose ejecutado un 46% del mismo, contrario a lo que se aduce por parte del organismo de control. En cuanto a que dicha suspensión fue realizada en el año 2018. Así mismo es pertinente mencionar que mediante oficio radicado 2018EE0011351 del 31 de mayo de 2018 (Coldeportes), se le informó al Municipio acerca de la designación de la interventoría para la vigilancia del convenio 1316 de 2017 y también se informa a la entidad territorial que dicha interventoría se encuentra avisada para hacer presencia en el municipio con la finalidad de dar inicio a la obra.”

Considera no existe asidero fáctico y/o jurídico sobre el cual recaiga responsabilidad a Coldeportes para la demora del inicio de la obra, como también que dicha suspensión no se dio en su periodo de gestión.

Es de señalar que el municipio de Floridablanca y Coldeportes no allegaron respuesta sobre este hallazgo.

Considera el equipo Auditor, no es de recibo lo sustentando por la Exdirectora de Coldeportes en el sentido, de que no es correcto lo señalado por el equipo auditor, atendiendo a que lo plasmado en la observación es producto del análisis de las carpetas contractuales, donde se evidencia que el contrato de obra No. 1415 celebrado en virtud del convenio No. 1316 de 2017, se suscribió el 6 de junio de 2018 e inicia mediante acta del 28 de agosto de 2018. Sin embargo, dentro de la carpeta contractual se evidencian informes de la administración municipal, que dan cuenta de las razones por las cuales no inició el contrato.

En ninguna parte, se encontró oficio de Coldeportes en el que comunicara la designación de la interventoría, como tampoco los allega la exdirectora de Coldeportes en su respuesta, que demuestre que, desde el mes de mayo de 2018, se hubiera comunicado al municipio la asignación de la interventoría. Por otra parte, no existe informe alguno de la interventoría que demuestre que no pudo iniciar por situaciones de planeación del Municipio.

Ahora bien, respecto de la suspensión de la obra el 25 de febrero de 2019, está sustentado en el informe, que obedece a la consecución de recursos para los adicionales; es de señalar que no se evidencia informe de interventoría o por parte de Coldeportes, en el que den cuenta de la falta de planeación por parte del Municipio, como lo asevera la exdirectora de Coldeportes.

Así las cosas, no se logra desvirtuar la observación y se valida como hallazgo con la presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 201. Término de la póliza de estabilidad y calidad de contrato No. 2014-063 del Convenio 347-2013I. Municipio de Zapatoca (D)

Ley 80 de 1993, Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: “1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

Ley 1474 de 2011, Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”. (...)

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista”.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

El Decreto 1510 de 2013. Señala en el Artículo 123. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. “Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato”.

Artículo 124. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. “La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato”.

Ley 734 de 2000, ARTÍCULO 34, DEBERES. “Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

En los estudios de necesidad y conveniencia, se señaló en el numeral 9). GARANTÍA PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: *“El Contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a favor del municipio de Zapatoca. La garantía de cumplimiento debe contener los siguientes amparos: por los valores y con los amparos que se describen a continuación: (...) Estabilidad de la obra por el valor del 10% del valor del contrato y por un término de cinco (5) a partir de la fecha del acta de recibo final”.*

Coldeportes celebró con el Municipio de Zapatoca, Santander, el Convenio Interadministrativo No. 347 de 2014, cuyo objeto era: “Reconstrucción polideportiva San Javier del municipio de Zapatoca Santander Centro Oriente”. es así que Coldeportes, giró al Municipio de Zapatoca \$109.081.789 y el Municipio aportó del SGP \$10.000.000.

En virtud del aludido convenio, el Municipio de Zapatoca celebró el contrato No. 2014-063 del 2014, por \$119.081.789, el cual se perfeccionó el 8/10/2014, con un plazo de 2 meses, e inició el 19/12/2014. Pese a que los estudios previos contemplaron en el numeral 9, que la póliza de cumplimiento, dentro del amparo de la estabilidad y calidad de la obra, era de cinco (5) años, en el contrato en la Cláusula 16 – reza: *“Garantías El Contratista debe presentar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato una garantía de cumplimiento a favor del MUNICIPIO por los valores y con los amparos que se describen a continuación: (...) Estabilidad de la obra por el valor del 10% del valor del contrato y por un término de un año a partir de la fecha del acta de recibo final”* (subrayado nuestro).

Así, se suscribe acta de recibo final del 30/12/2014 y liquidación el 16/04/2015 del contrato No. 2014-063, sin embargo, se aprueba la póliza No. 50-44-101000849 de Seguros del Estado de calidad de la obra por un (1) año, incumpliendo lo señalado en el Decreto 1510/2013 y los estudios previos.

Lo anterior denota falencia en la vigilancia y control de quienes ejercieron como interventor y supervisor de la obra, situación que conlleva a que el amparo de estabilidad y calidad de la obra que hace parte de la garantía única de cumplimiento, no cubra los cinco (5) años a partir del 30/12/2014, generando que el Municipio de Zapatoca, quedara sin esta cobertura desde el 30/12/2015 y por ende desprotegida por los perjuicios que pudiera haber sufrido como consecuencia de cualquier daño

o deterioro que presente la obra entregada por razones imputables al contratista. Lo que denota la gestión inadecuada e ineficaz de la Administración e interventoría.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad y análisis

La exfuncionaria de Coldeportes argumenta, la función conforme con el Decreto 4181 de 2001 e igualmente señala uno de los objetivos institucionales de Coldeportes, parámetro para el acompañamiento de las iniciativas del gobierno nacional y las metas de Coldeportes, la consolidación de los proyectos de infraestructura deportiva provenientes del orden nacional, de eventos de ciclo olímpicos, proyectos de ola invernal, proyectos de consolidación y proyectos de convocatoria regional.

Agrega que COLDEPORTES materializa tales iniciativas, en forma legal con la celebración de un convenio interadministrativo, como quiera que las partes son entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos.

El municipio no dio respuesta.

Lo planteado por la exfuncionaria de COLDEPORTES, es cierto, la función se desarrolló en los objetivos institucionales y la iniciativa pública de los proyectos de infraestructura deportiva, los que se materializaron con la celebración de convenios para aunar esfuerzos con los entes territoriales para cumplir los objetivos de cada proyecto.

El hecho cuestionado no es el proyecto, sino el término de amparo de la póliza de estabilidad de la obra, la cual no cumplió con lo estipulado en el Decreto 1510 de 2013, el pliego de condiciones y el contrato, que es responsabilidad del ente territorial el salvaguardar los bienes y fondos del Estado y nada tiene que ver con Coldeportes dicha situación; razón por la cual se mantiene la observación y se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 202. Contribución para el Fondo de Seguridad Ciudadana en contrato de obra pública No. 1719-15 Barrancabermeja (BA)

Ley 418 de 1997, en su artículo 120, modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006.

Artículo 7 de la Ley 1421 de 2010.

Ley 610 de 2000.

Coldeportes, celebró el Convenio No. 726 de 2014, perfeccionado el 23 de diciembre de 2014 con el Municipio de Barrancabermeja, Santander, cuyo objeto era: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre COLDEPORTES y el Municipio, para ejecutar el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN FASE III DEL ESTADIO DANIEL VILLA ZAPATA, por \$2.536.644.301,36 de los cuales \$2.107.942.310,70 fueron aportados por Coldeportes y el valor restante, \$428.701.990,66, con recursos del ente territorial.

En virtud del convenio aludido, el Municipio de Barrancabermeja, celebró el contrato 1719-15, cuyo objeto fue: *“Construcción obras de urbanismo fase III en el estadio Daniel Villa Zapata del municipio de Barrancabermeja”*, perfeccionado el 10 de octubre de 2015, por \$2.428.647.950.

No obstante, verificados los pagos realizados al contratista, se evidenció que el ente territorial dejó de recaudar \$5.404.861 por concepto de la contribución del 5% sobre el contrato de obra pública para el Fondo de Seguridad Ciudadana, toda vez que, en el último pago, correspondiente al Acta de Recibo Final del 28 de diciembre de 2017, descontó el valor de la contribución tomando como base el valor a pagar menos la amortización del anticipo, mas no el valor total del acta, sin tener en cuenta que en el pago del anticipo no se había descontado dicha contribución, así:

Cuadro N° 582
Cálculo Contribución del 5% para el Fondo de Seguridad Ciudadana

Valor Acta de Recibo Final:	\$ 318.501.660	
Valor Liquidado Municipio CE 18-14881 y 18-14880 del 13/11/2018	\$ 10.520.222	Se hizo sobre la base del neto a pagar: \$210.404.455
Valor Calculado CGR	\$ 15.925.083	Se hizo sobre la base del total del Acta \$318.501.660
Diferencia:	\$ 5.404.861	
Valor pactado anticipo	\$ 728.594.385	
Valor pagado anticipo Comprob. Egreso 15- 15283 del 15-12-2016	\$ 728.594.385	

Fuente: Comprobantes de Egreso Tesorería Municipio
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior por deficiencias en los controles financieros y de tesorería del municipio, que no advirtieron sobre esta situación, lo que generó que el municipio dejara de percibir en su momento estos recursos. Es de señalar que la Administración Municipal de Barrancabermeja, adelantó las gestiones para que el contratista pagara en la cuenta correspondiente al Fondo de Seguridad Ciudadana, el valor por este concepto, lo cual se hizo efectivo el 13 de junio de 2019 por \$5.404.861.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$5.404.861.

Respuesta de la entidad y análisis

El municipio de Barrancabermeja sostiene que adelantó las gestiones propias para el recaudo de los recursos del fondo de la seguridad ciudadana, requiriendo al contratista. Éste allegó a la administración municipal, fotocopia de la consignación realizada en la cuenta bancaria destinada para tal fin, con lo cual se materializó la devolución de los recursos para el Fondo de Seguridad. Para ello, allegan soportes de la transacción.

Atendiendo a que el Municipio demuestra la gestión del cobro al contratista, respecto de lo dejado de pagar al Fondo de Seguridad Ciudadana, para lo cual se allegó la consignación como obra en el comprobante de transacción del 13 de junio de 2019 por \$5.404.861, el equipo auditor retira la connotación fiscal y presuntamente disciplinaria y se constituye hallazgo con beneficio de auditoría por \$5.404.861.

Hallazgo 203. Saldo cuenta bancaria Convenio 726/2014, celebrado entre Coldeportes y Barrancabermeja, Santander (A)

El Decreto 111 de 1996, dispone: “ARTÍCULO 71. (...) ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible (...)

ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse”.

Ahora bien, el Municipio de Barrancabermeja celebró el Convenio 726 de 2014, el día 23 de diciembre de 2014, con el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre —COLDEPORTES, con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre COLDEPORTES y el Municipio, para ejecutar el proyecto denominado CONSTRUCCION FASE III DEL ESTADIO DANIEL VILLA ZAPATA” y por \$2.536.644.301,36, de los cuales Coldeportes aportó \$2.107.942.311.

De acuerdo con la CLÁUSULA QUINTA del citado convenio, establece como una de las OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO: “12. Abrir y mantener activa una cuenta corriente individual en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el manejo exclusivo de los recursos del proyecto, objeto del convenio y en caso de generarse rendimientos financieros, estos deberán informarse a COLDEPORTES y ser girados al Tesoro Nacional”. Así mismo, dentro de las OBLIGACIONES ESPECIALES establece: “14. Reintegrar a COLDEPORTES, a más tardar dentro de los (5) días hábiles siguientes a la ejecución del convenio, los saldos de los recursos aportados, no ejecutados, no legalizados, o que por rendimientos financieros se

produzcan en ejecución del convenio”. La CLÁUSULA SEXTA establece como una de las OBLIGACIONES de COLDEPORTES: “(...) 4. Designar el Supervisor del Convenio (...)” y en la DÉCIMA TERCERA: “(...) La supervisión del presente convenio estará a cargo del funcionario que para el efecto designe el designe el Director, quien deberá observar en la ejecución de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 (...)”.

En efecto el municipio abrió la cuenta bancaria correspondiente, y Coldeportes hizo lo propio desembolsando a dicha cuenta \$2.107.942.310,64 para la financiación del proyecto, el cual se llevó a cabo a través de los contratos 1719-15 de obra y 1724-15 de interventoría, y cuya ejecución financiera generó un saldo a favor de del municipio según acta de liquidación del contrato de obra. De dicho saldo, corresponde \$41.963.930,86 a Coldeportes, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 583
Ejecución financiera recursos convenio 726-2014

1° desembolso	7/04/2015	\$ 843.176.924,22
2° desembolso	14/12/2016	\$ 505.906.155,00
3° desembolso	21/12/2016	\$ 758.859.231,42
Valor desembolsado Coldeportes		\$ 2.107.942.310,64
Valor ejecutado en contrato obra		\$ 1.958.404.672,78
Valor ejecutado en contrato interventoría		\$ 107.573.707,00
Total Ejecutado Obra e interventoría		\$ 2.065.978.379,78
Saldo a favor de Coldeportes		\$ 41.963.930,86
Saldo bancario a 31-mar-2019		\$ 119.212.249,65
Diferencia		\$ 77.248.318,79

Fuente: Extractos bancarios suministrados por el municipio

Elaboró: Equipo Auditor

No obstante, revisados los extractos de la cuenta bancaria de los recursos del convenio, a 31 de marzo de 2019, presenta un saldo de \$119.212.249,65, cuya diferencia equivale a \$77.248.318,79, que corresponde en gran parte a los descuentos tributarios de los comprobantes de Egreso No. 16-01149 del 5-02-2016 y No. 16-01304 del 10-02-2016, los cuales en la vigencia 2016 no fueron debitados de la cuenta del convenio.

Lo anterior por deficiencias en los mecanismos de control interno, en lo relacionado con la conciliación de cifras y la organización interna funcional del ente territorial en la comunicación entre las áreas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y dependencias de la Administración Central, así como la Supervisión por parte de Coldeportes, lo que conllevó a que el cierre financiero y presupuestal del proyecto no refleje la realidad económica del mismo, así como a mantener recursos en las cuentas bancarias sin que sean apropiados para los fines estatales.

Respuesta de la entidad y análisis

El Municipio de Barrancabermeja informó que hizo la correspondiente verificación de los traslados por concepto de retenciones y estampillas a los pagos del contrato de obra 1719-15, y pudo comprobar que se omitió el traslado de los recursos por estas contribuciones, para lo cual, realizó el 12 de junio de 2019, el traslado de fondos de retenciones y estampillas mediante el documento No. 1900023 por \$77.178.207. Por ello, la cuenta bancaria del convenio presenta un saldo de \$42.034.042,65 a 13 de junio de 2019, valor que será girado una vez se obtenga documento soporte de liquidación del convenio entre la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja y COLDEPORTES.

La Exdirectora de Coldeportes señala que durante el periodo de su gestión no fue efectuada la liquidación del convenio, por lo tanto, no se realizó el balance financiero del contrato, teniendo en cuenta que no es posible que se haya efectuado daño patrimonial alguno, toda vez que la liquidación es la oportunidad para el cruce de cuentas entre entidades y donde se establecen las obligaciones financieras finales interpartes.

Coldeportes señaló que, de conformidad con el reintegro de los recursos no ejecutados, la supervisión de COLDEPORTES, solicitó mediante oficio No. 2018EE0000460 del 18 de enero de 2018, la documentación para la realización de la correspondiente acta de liquidación en el cual hace mención de entregar copia de los reintegros realizados y que a la fecha no se ha hecho reintegro de los recursos objeto de la observación.

La CGR considera que el municipio realizó la gestión de los traslados de fondos correspondientes a los descuentos tributarios y de ley por \$77.178.207. Sin embargo, respecto del saldo no ejecutado en el contrato, que quedó a favor de Coldeportes, el municipio no ha realizado la devolución, hasta tanto no se liquide el convenio, tal como lo establece la cláusula del mismo.

Considera el equipo auditor que, si bien Barrancabermeja realizó el correspondiente traslado de saldos, la causa de la observación no fue subsanada y por lo tanto, se mantiene como hallazgo, con el fin que el municipio y Coldeportes tomen las respectivas acciones de mejora.

No es de recibo la respuesta de Coldeportes, puesto que no hace alusión al hecho cuestionado por la CGR sobre la diferencia entre el saldo bancario y el saldo financiero del proyecto, sino que manifiesta que desde enero de 2018 están en el trámite de la liquidación. Por lo tanto, esto no desvirtúa los hechos señalados, validando el hallazgo.

Hallazgo 204. Cuentas bancarias Convenio 1326-2017, Betulia, Santander

El Decreto 111 de 1996, dispone: “ARTÍCULO 71. (...) ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible (...)”
ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse”.

Se tiene que Coldeportes celebró el convenio interadministrativo No. 1326 de 2017, con el Municipio de Betulia, Santander, cuyo objeto era: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el MUNICIPIO DE BETULIA, SANTANDER para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO CON CANCHA SINTETICA FUTBOL 11 EN LA VEREDA DE LA PUTANA”, estipulando \$5.827.338.129, aportados 100% por Coldeportes. El convenio se encuentra sin liquidar.

De acuerdo con la CLÁUSULA QUINTA del citado convenio, establece como una de las OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO: “16. Realizar y/o certificar la apertura y posterior cierre de una cuenta en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el manejo exclusivo de los recursos del proyecto objeto del convenio, y remitir copia de la certificación de la misma a COLDEPORTES, además esta cuenta deberá cerrarse una vez el ente ejecutor cancele las obligaciones contraídas con los contratistas de obra, antes del balance previo a la liquidación del convenio. La cuenta bancaria descrita anteriormente deberá ser marcada con exoneración a Gravámenes a Movimientos Financieros (GMF) de conformidad con el artículo 3 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 11 del Decreto 449 de 2003”.

El municipio de Betulia dio apertura en mayo de 2018 a la cuenta bancaria y Coldeportes hizo lo propio realizando el primer desembolso a dicha cuenta por \$2.389.208.633, para la financiación del proyecto, el cual se llevó a cabo a través del contrato No. 001-2018 de obra.

En septiembre de 2018, el mismo municipio abrió otra cuenta bancaria, con el propósito de manejar allí los recursos del convenio, sin cancelar la primera cuenta, solo traslada \$2.000.000.000, entre octubre y noviembre de 2018, a la nueva cuenta y \$380.000.000, en diciembre, a cuentas tributarias del municipio, quedando un saldo sin trasladar (incluye rendimientos financieros), que, a 31 de marzo de 2019, ascendía a \$9.487.875,35.

A su vez, el saldo a 31 de marzo de 2019, de las dos cuentas bancarias asciende a \$195.349.517,35, lo cual no coincide con el saldo de la ejecución financiera del contrato de obra que es de \$95.465.281,00, de acuerdo con los recursos desembolsados por Coldeportes y el pago parcial del contrato en diciembre de 2018.

Situación que obedece a que el Municipio de Betulia, no realizó la totalidad de los pagos por descuentos de ley por \$472.511.240,43, con cargo a los recursos de la cuenta de Coldeportes, sino que solo descontó \$380.000.000 en diciembre de 2018. A la fecha de visita, el municipio no ha realizado el reintegro de los rendimientos financieros generados en la cuenta del convenio.

Lo anterior denota deficiencias en la comunicación entre las áreas de Tesorería, Presupuesto, Contabilidad y dependencias de la Administración Municipal, así como fallas en la supervisión e interventoría por parte de Coldeportes, lo que conllevó a que el cierre financiero y presupuestal del proyecto no refleje la realidad económica del mismo, así como a mantener recursos en las cuentas bancarias sin que sean apropiados para los fines estatales y pérdida de control al manejar dos cuentas bancarias para el mismo propósito.

Respuesta de la entidad y análisis

El municipio de Betulia informa que tomó la decisión de aperturar una cuenta en otro banco, por la disponibilidad inmediata del efectivo para el pago a los proveedores del mismo. Igualmente, todo lo que se necesite conocer de los dineros que se han girado y los pagos realizados, la Secretaría de Hacienda tiene todos los movimientos financieros y sus rendimientos, lo que se encuentra soportado en los comprobantes. Igualmente, se está realizando la cancelación de la primera cuenta bancaria en la que se debe realizar un procedimiento para que quede saldada dicha cuenta bancaria. Adjuntan pantallazo de correo electrónico por medio del cual solicitan el cierre de la respectiva cuenta bancaria.

La exdirectora de Coldeportes informa que para la fecha de ocurrencia de los hechos no se encontraba en la dirección de Coldeportes y su fecha de retiro de la dirección sucedió el 23 de julio de 2018.

Coldeportes precisa que en los convenios interadministrativos se dispone de obligaciones en donde se regula la autonomía de la voluntad de la administración en cabeza de las entidades ejecutantes y que para las vigencias 2014 y 2015, se estipularon obligaciones donde se identifica la autonomía administrativa de los entes ejecutores. Así mismo, que al interventor le corresponde vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con lo pactado en las condiciones técnicas y científicas que más se ajusten a su cabal desarrollo, de acuerdo con los conocimientos especializados que él posee, en razón de los cuales la administración precisamente acude a sus servicios; los supervisores del convenio de Coldeportes no tienen injerencia directa, no obstante, dieron traslado de las observaciones formuladas por la CGR al ente executor (Municipio de Betulia), para que analizaran y dieran respuesta a las advertencias recibidas.

La respuesta del municipio corrobora lo señalado por el equipo auditor, sobre la existencia de dos cuentas bancarias y que a la fecha solo han solicitado la cancelación de una de las cuentas. No obstante, no explica la diferencia de saldos entre las cuentas bancarias y la ejecución contractual, razón por la cual el hallazgo se mantiene en los mismos términos.

Se acepta la respuesta de la exdirectora, en el entendido que para la fecha de los hechos no hacía parte de Coldeportes.

No es aceptable la respuesta de Coldeportes, toda vez que en el convenio quedó claramente establecido en la cláusula 7, Obligaciones de Coldeportes, numeral 4, que éste debía designar el supervisor del convenio, quien se encargaría de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. Por lo tanto, Coldeportes realizó el debido seguimiento a la administración de los recursos en la cuenta especial, toda vez que el municipio abrió dos cuentas, lo que generó pérdida de control sobre el manejo de los recursos, evidenciado esto, en que no coincide el saldo de la ejecución financiera del proyecto con el saldo de la cuenta bancaria del convenio.

Hallazgo 205. Reintegro rendimientos financieros cuenta Bancaria Convenio 1171-2017, celebrado entre Coldeportes y Curití, Santander (BA)

Ley 80 de 1993, Artículo 23.

La CLÁUSULA QUINTA del convenio interadministrativo No. 1171 de 2017, establece como una de las OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO: “20. Dando cumplimiento al Artículo 2,3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo. (...)”.

CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES DE COLDEPORTES: “(...) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. (...) 6. Contratar la interventoría del contrato de obra que surja del convenio. (...)”.

Para ejercer la interventoría, se celebró el Contrato Interadministrativo 1379 del 10 de noviembre de 2017 entre COLDEPORTES y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, del cual se desprendió el Contrato No. 239 de 2017, entre FONDECUN y el CONSORCIO INTERDEPORTES 2018, en el cual la CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Coldeportes celebró el convenio interadministrativo No. 1171 de 2017, el 8 de noviembre de 2017, con el Municipio de Curití, Santander, cuyo objeto era: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y EL MUNICIPIO DE CURITÍ para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN COLISEO CUBIERTO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CURITÍ”*, por \$1.299.168.606, de los cuales Curití aportó \$1.160.157.565 y el municipio \$139.011.041.

El municipio de Curití abrió cuenta bancaria en enero de 2018 y Coldeportes, realizó un desembolso por \$324.844.118,00, el 19 de enero de 2018, para la financiación del proyecto, el cual se llevó a cabo a través del contrato de obra No. LP 001-2018, suscrito el 4 de marzo de 2018, con el objeto de *“CONSTRUCCIÓN DE UN COLISEO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CURITÍ”*, por valor inicial de \$1.298.669.214, el cual está en ejecución.

No obstante, se generaron rendimientos financieros por \$5.408.332, desde enero de 2018 hasta abril de 2019, que fueron reintegrados hasta el 13 de junio de 2019 al TESORO NACIONAL, mas no como se establece en la cláusula del Convenio 1171-2017: dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo.

Lo anterior denota deficiencias en la comunicación entre las áreas de Tesorería, Presupuesto, Contabilidad y dependencias de la Administración Municipal, así como fallas en la supervisión e interventoría por parte de Coldeportes, que generó, no se hicieran en oportunidad las respectivas devoluciones de los rendimientos al Tesoro Nacional.

Este hallazgo con beneficio de auditoría por \$5.770.326, atendiendo que la entidad reintegró el 13 de junio de 2019 al Tesoro Nacional dicha cuantía que incluye los rendimientos financieros hasta mayo de 2019.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$5.770.326.

Respuesta de la entidad y análisis

El municipio de Curití, en su respuesta, allega soportes indicando que la Secretaría de Hacienda desconocía el contenido del convenio. No obstante, que realizó gestiones para su reintegro a la Dirección del Tesoro Nacional, lo cual se hizo efectivo el 13 de junio de 2019, con consignación de \$5.770.326 correspondiente a los rendimientos financieros del convenio 1171 de 2017 con Coldeportes, de los meses de enero de 2018 a mayo de 2019.

Teniendo en cuenta que el municipio hizo devolución de los rendimientos financieros a la Dirección del Tesoro Nacional, se retira la connotación fiscal y disciplinaria,

atendiendo a que el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño y que la omisión fue subsanada con el reintegro.

Atendiendo que el Municipio, reintegró el 13 de junio de 2019 al Tesoro Nacional, la cuantía de \$5.770.326, que incluyen los rendimientos financieros hasta mayo de 2019, se generó hallazgo con beneficio de auditoría por \$5.770.326.

Hallazgo 206. Reintegro rendimientos financieros cuenta Bancaria Convenio 1316-2017, celebrado entre Coldeportes y Floridablanca, Santander (BA)

Ley 80 de 1993, Artículo 23.

La CLÁUSULA QUINTA del convenio interadministrativo No. 1316 de 2017, establece como una de las OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO: “20. Dando cumplimiento al Artículo 2,3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo. (...)”.

CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES DE COLDEPORTES: “(...) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. (...) 6. Contratar la interventoría del contrato de obra que surja del convenio. (...)”.

Para ejercer la interventoría, se celebró el Contrato Interadministrativo 1379 del 10 de noviembre de 2017 entre COLDEPORTES y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, del cual se desprendió el Contrato No. 239 de 2017, entre FONDECUN y el CONSORCIO INTERDEPORTES 2018, en el cual la CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES, dispone:

“6.1 OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: (...)

6.1.2 Obligaciones de Carácter General: Corresponderá al interventor controlar, vigilar, exigir y verificar la ejecución de los proyectos, atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y mayor calidad. Para el manejo técnico, administrativo y presupuestal, aplicará la organización, procedimientos y metodología de FONECUN, referentes al manejo, trámite y cumplimiento de las actividades durante la ejecución y liquidación de los contratos (...)”.

Coldeportes celebró el convenio interadministrativo No. 1316 de 2017, el 10 de noviembre de 2017, con el Municipio de Floridablanca, Santander, cuyo objeto era: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para la ejecución del proyecto denominado MEJORAMIENTO DE LA VILLA OLIMPICA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER”, por \$2.046.640.347, de los cuales Coldeportes aporta \$1.716.735.176 y el Municipio de Floridablanca \$329.905.171.

Coldeportes celebró el convenio interadministrativo No. 1316 de 2017, el 10 de noviembre de 2017, con el Municipio de Floridablanca, Santander, cuyo objeto era: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para la ejecución del proyecto denominado MEJORAMIENTO DE LA VILLA OLIMPICA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER”*, por \$2.046.640.347, de los cuales Coldeportes aporta \$1.716.735.176 y el Municipio de Floridablanca \$329.905.171.

El municipio de Floridablanca apertura cuenta bancaria en enero de 2018 y Coldeportes, realizó un primer desembolso por \$480.685.849 el 27 de agosto de 2018, para la financiación del proyecto, el cual se llevó a cabo a través del contrato de obra No. 1415, suscrito el 6 de junio de 2018, con el objeto de “MEJORAMIENTO DE LA VILLA OLIMPICA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER”, por valor inicial de \$2.046.399.048,23, el cual se encontraba suspendido a la fecha de visita CGR (26 de abril de 2019).

No obstante, se generaron rendimientos financieros por \$3.964.229,00, desde agosto de 2018 hasta febrero de 2019, que fueron reintegrados hasta el 25 de junio de 2019 al TESORO NACIONAL, mas no como se establece en la cláusula del Convenio 1316-2017: dentro del décimo (10º) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo.

Lo anterior denota la falta de gestión de la Administración Municipal en el reintegro oportuno de los rendimientos financieros al Tesoro Nacional, así como como fallas en la supervisión e interventoría por parte de Coldeportes, que genera no se hagan en oportunidad las respectivas devoluciones de los rendimientos al Tesoro Nacional.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$4.843.542, atendiendo que la entidad reintegró el 25 de junio de 2019 al Tesoro Nacional, dicha cuantía que incluye los rendimientos financieros hasta mayo de 2019.

Respuesta de la entidad y análisis

El municipio de Floridablanca allegó respuesta mediante email del 27 de junio de 2019 donde indica que, atendiendo el requerimiento emitido por la CGR, la Tesorería realizó reintegro, el 25 de junio de 2019, de rendimientos generados en la cuenta bancaria 31909XXXX del banco correspondiente, habilitada para el manejo de los recursos del convenio correspondientes al periodo agosto de 2018 a mayo de 2019 por \$4.843.542.

Teniendo en cuenta que al momento en que se comunicó la observación al municipio de Floridablanca, el valor de los rendimientos financieros que se habían

generado a febrero de 2019 era por \$3.964.229, los que no se habían reintegrado al Tesoro Nacional, como lo señalaba la cláusula del Convenio 1316-2017, sin embargo el Municipio realizó el reintegro el 25 de junio de 2019, el monto ya había superado el valor inicialmente establecido por la C.G.R, hasta el mes de mayo de 2019, razón por la cual se consignó \$4.843.542 al Tesoro Nacional.

Así las cosas, se desvirtúa el daño patrimonial y la presunta connotación disciplinaria, toda vez que si bien es cierto el municipio y Coldeportes habían omitido este reintegro, el hecho fue subsanado con la observación de la CGR, y no se afectó el deber funcional, puesto que los rendimientos ya están en las arcas del Tesoro Nacional.

Hallazgo con beneficio de auditoría por el total reintegrado por el Municipio de Floridablanca, \$4.843.542.

Hallazgo 207. Reintegro rendimientos financieros cuenta Bancaria Convenio 1344-2017, celebrado entre Coldeportes y Lebrija, Santander (BA)

Ley 80 de 1993, en el Artículo 23.

La CLÁUSULA QUINTA del convenio interadministrativo No. 1344 de 2017, establece como una de las OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO: “20. Dando cumplimiento al Artículo 2,3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo. (...)”.

CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES DE COLDEPORTES: “(...) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. (...) 6. Contratar la interventoría del contrato de obra que surja del convenio. (...)”.

Para ejercer la interventoría, se celebró el Contrato Interadministrativo 1379 del 10 de noviembre de 2017 entre COLDEPORTES y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, del cual se desprendió el Contrato No. 239 de 2017, entre FONDECUN y el CONSORCIO INTERDEPORTES 2018, en el cual la CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES, dispone:

“6.1 OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: (...)

6.1.2 Obligaciones de Carácter General: Corresponderá al interventor controlar, vigilar, exigir y verificar la ejecución de los proyectos, atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y mayor calidad. Para el manejo técnico, administrativo y presupuestal, aplicará la organización, procedimientos y metodología de FONECUN, referentes al manejo, trámite y cumplimiento de las actividades durante la ejecución y liquidación de los contratos (...)”.

Coldeportes celebró el convenio interadministrativo No. 1344 de 2017, el 10 de noviembre de 2017, con el Municipio de Lebrija, Santander, cuyo objeto era: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y EL MUNICIPIO DE LEBRIJA para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE RECREO DEPORTIVO VALLE DE LOS ÁNGELES LEBRIJA”*, por \$3.884.892.086, aportados en su totalidad por Coldeportes.

El municipio de Lebrija apertura cuenta bancaria en noviembre de 2017 y Coldeportes, realizó un primer desembolso por \$1.592.805.755,00 el 22 de marzo de 2018, para la financiación del proyecto, el cual se llevó a cabo a través del contrato de obra No. 00132 de 2018, suscrito el 10 de mayo de 2018, con el objeto de *“CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE RECREODEPORTIVO VALLE DE LOS ANGELES MUNICIPIO DE LEBRIJA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”*, por valor inicial de \$3.883.185.423,41, el cual se encontraba suspendido a la fecha de visita CGR (23 de abril de 2019).

No obstante, se generaron rendimientos financieros por \$9.279.880, desde marzo de 2018 hasta febrero de 2019, que fueron reintegrados hasta el 20 de junio de 2019 al TESORO NACIONAL, mas no como se establece en la cláusula del Convenio 1171-2017: dentro del décimo (10º) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo.

Lo anterior denota la falta de gestión de la Administración Municipal en el reintegro oportuno de los rendimientos financieros al Tesoro Nacional, así como como fallas en la supervisión e interventoría por parte de Coldeportes, que generó no se hicieran en oportunidad las respectivas devoluciones de los rendimientos al Tesoro Nacional.

Este hallazgo con beneficio de auditoría por \$9.316.708, atendiendo que la entidad reintegró el 20 de junio de 2019 al Tesoro Nacional, dicha cuantía que incluye los rendimientos financieros hasta mayo de 2019.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$9.316.708.

Respuesta de la entidad y análisis

El municipio de Lebrija da respuesta respecto de los rendimientos financieros relacionados con la fiducia para el manejo del anticipo, y añadió que esperó la certificación bancaria por parte de Coldeportes para trasladar el restante de los rendimientos financieros al Tesoro Nacional. Anexa certificaciones del fideicomiso para el manejo del anticipo. De manera posterior, allegó soportes con el reintegro de los rendimientos financieros.

Se aceptan los soportes que envió el municipio con el reintegro de los rendimientos financieros a la Dirección del Tesoro Nacional, consignados el 20 de junio de 2019, por \$9.316.708, que incluye rendimientos hasta mayo de 2019, razón por la cual se retira la connotación fiscal y disciplinaria de la observación, atendiendo a que el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño y que la omisión fue subsanada con el reintegro. Se constituye como hallazgo con beneficio de auditoría por \$9.316.708.

Hallazgo 208. Disponibilidad presupuestal en Contrato 070 de 2018, celebrado en virtud del Convenio 1064 de 2017, celebrado entre Coldeportes y el Municipio de Málaga, Santander (BA)

El Decreto 111 de 1996, artículo 71.

Coldeportes celebró el convenio interadministrativo No. 1064 de 2017, con el Municipio de Málaga, Santander, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el MUNICIPIO DE MÁLAGA, SANTANDER para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EL CAMELLÓN EN EL MUNICIPIO DE MÁLAGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER”, por \$1.244.915.590, en donde Coldeportes aportaba \$1.012.855.909 y el Municipio \$232.059.681. El convenio se suscribe el 7 de noviembre de 2017 y se encuentra en ejecución.

De acuerdo con este convenio, CLAÚSULA 5. - OBLIGACIONES GENERALES DEL ENTE EJECUTOR, el numeral 20, ordena: “Dando cumplimiento al Artículo 2.3,5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10º) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo (...).”

CLAÚSULA 7 – OBLIGACIONES DE COLDEPORTES: “(...) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. (...) 6. Contratar la interventoría del contrato de obra que surja del convenio. (...)”

Para ejercer la interventoría, se celebró el Contrato Interadministrativo 1379 del 10 de noviembre de 2017 entre COLDEPORTES y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, del cual se desprendió el Contrato No. 239 de 2017, entre FONDECUN y el CONSORCIO INTERDEPORTES 2018, en el cual la CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES, dispone:

“6.1 OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: (...)

6.1.2 Obligaciones de Carácter General: *Corresponderá al interventor controlar, vigilar, exigir y verificar la ejecución de los proyectos, atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y mayor calidad. Para el manejo técnico, administrativo y presupuestal, aplicará la organización, procedimientos y metodología de FONECUN, referentes al manejo, trámite y*

cumplimiento de las actividades durante la ejecución y liquidación de los contratos. El interventor constatará su legalización, verificará su amparo presupuestal (...)”.

Por su parte, el Municipio de Málaga suscribió el contrato 070 el 20 de abril de 2018, en virtud del Convenio 1064-2017, con el objeto de “CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EL CAMELLÓN EN EL MUNICIPIO DE MÁLAGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER”, por valor inicial de \$1.244.324.739, el cual tuvo Adición de \$182.388.551,49, para un total de \$1.426.713.290,09, el cual se ejecutó el 100%, según acta de recibo final del 26 de diciembre de 2018. A la fecha no se ha realizado el último pago, según información allegada por el Municipio.

No obstante, se evidenció que, para dicho contrato, se expidieron CDP's que superaron el valor aportado por Coldeportes, que según el convenio es de \$1.012.855.909, mientras que en CDP's (18-00134 del 5/02/18 y 18-1031 del 17/11/2018) quedó registrado el aporte por \$1.015.708.289. Esto, toda vez que, para la firma del contrato adicional, el municipio tomó los rendimientos financieros generados de la cuenta del convenio y que debían destinarse al Tesoro Nacional, sin el aval de la interventoría y de Coldeportes. Es de señalar que el Municipio devolvió dichos rendimientos financieros generados en la cuenta del convenio por \$2.986.633, el día 13 de junio de 2019, a la Dirección del Tesoro Nacional.

Lo anterior denota falencias en el proceso de planificación presupuestal y deficiencias en el control presupuestal por parte de la interventoría y Coldeportes, que conllevó a que se contrajeran obligaciones sobre apropiaciones en exceso del saldo disponible.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$2.986.633.

Respuesta de la entidad y análisis

El municipio argumenta que, ante la necesidad surgida de adicionar el contrato de obra, el Municipio no contaba con recursos disponibles y para no paralizar la obra, por error administrativo involuntario se tuvo en cuenta el saldo existente en el presupuesto de gastos, sin observar correspondía a los rendimientos financieros generados que debían ser reintegrados al Tesoro Nacional. Que la Secretaría de Hacienda desconocía las indicaciones de la devolución mensual de los rendimientos financieros del convenio 1064, no obstante que dichos recursos no han sido desembolsados al contratista y que hubo ausencia de coordinación entre la supervisión e interventoría del contrato. Remitieron soporte con devolución de los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del convenio por \$2.986.633 el 13 de junio de 2019.

Como el municipio realizó reintegro de los rendimientos generados al Tesoro Nacional, por \$2.986.633, el 13 de junio de 2019, con motivo de los planteamientos de la CGR, dicho valor se considera beneficio del proceso auditor.

No es de recibo lo señalado por la exdirectora de Coldeportes, en el sentido de que es el municipio a quien le corresponde la responsabilidad de la planeación y estructuración del contrato derivado del convenio, toda vez que Coldeportes designó un Supervisor del Convenio y el interventor del contrato, quienes debían velar por el seguimiento administrativo, financiero y presupuestal de los recursos públicos para el proyecto.

Así las cosas, se valida el hallazgo con presunta connotación disciplinaria por las apropiaciones en exceso del saldo disponible y beneficio de auditoría por \$2.986.633.

Hallazgo 209. Oportunidad en el desembolso del último pago y liquidación convenios.

La Ley 1150 de 2007, artículo 11, determina: “DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. (...)”

Ahora bien, la liquidación del contrato se ha definido jurisprudencialmente, “como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste”. (...) “la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual”.

Matanza

El convenio interadministrativo No. 1217 del 9/11/2017, en la Cláusula 11, señala: *“LIQUIDACION. El plazo de liquidación del presente convenio será de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución. De conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007(...).”*

Igualmente, dicho convenio en la Cláusula 4 dispone la forma de desembolso así: *“(...) 4. Un cuarto desembolso por la suma de (\$113.701.204), previa presentación del acta de liquidación del contrato de obra, de los informes solicitados por el supervisor y del informe final de interventoría, adjuntando actas parciales de obra con su respectivas memorias de cálculo con comprobantes de egreso, extracto bancario, conciliación mensual y reintegro de recursos si fuese el caso y entrega a satisfacción, acompañada de la certificación del supervisor del convenio y Certificación de Rendición de Cuentas con el formato designado por Coldeportes (...).”*

Se tiene que Coldeportes celebró el convenio interadministrativo No. 1217 de 2017, del 9 de noviembre de 2017, con el Municipio de Matanza, cuyo objeto era: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el MUNICIPIO DE MATANZA, para la ejecución de proyecto denominado “construcción coliseo cubierto para el corregimiento Santa Cruz de la Colina del municipio de Matanza”, por \$1.214.768.052 de los cuales Coldeportes aportó \$1.137.012.027”, y el ente territorial \$77.756.025 señalando en la cláusula 9 plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2018 y prórroga hasta el 31 de diciembre de 2018.*

De otra parte, el Municipio de Matanza, el 7 de febrero de 2018, celebró el contrato L.P 001/2018, cuyo objeto es: *“construcción coliseo cubierto para el corregimiento Santa Cruz de la Colina del municipio de Matanza”, por \$1.214.768.052 de los cuales Coldeportes aportó \$1.137.012.027 y el Municipio con recursos propios \$77.756.025, con plazo de CINCO (5) meses.*

El contrato inició del 23 de abril de 2018, con un adicional No. 1 del 19 de septiembre de 2018 en tiempo de un mes y en valor de \$16.002.070,70, para un total de \$1.230.770.122,70. La obra finalizó según acta del 23 de octubre de 2018, siendo liquidado de mutuo acuerdo el 7 de diciembre de 2018, en el que quedó en trámite el pago de \$246.153.984,29 a favor del contratista, de los cuales la administración municipal le ha cancelado al contratista \$135.302.077,29, quedando el saldo de \$110.851.907 del acta de liquidación, que corresponde a recursos del convenio Coldeportes.

Pese a que el Municipio de Matanza le ha solicitado el cuarto desembolso a Coldeportes, hasta la fecha de la visita de la CGR, esto es 26 de abril de 2019, Coldeportes no lo ha girado al Municipio.

Puerto Wilches

El convenio interadministrativo No. 1147 de 2017, en la Cláusula 11, señala: *“LIQUIDACIÓN. El plazo de liquidación del presente convenio será de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución, en todo caso se dará aplicación a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.*

Igualmente, dicho convenio en la Cláusula 4 dispone la forma de desembolso así: *“(…) 4. Un cuarto desembolso por la suma de (\$94.780.089), previa presentación del acta de liquidación del contrato de obra, de los informes solicitados por el supervisor y del informe final de interventoría, adjuntando actas parciales de obra con su respectivas memorias de cálculo con comprobantes de egreso, extracto bancario, conciliación mensual y reintegro de recursos si fuese el caso y entrega a satisfacción, acompañada de la certificación del supervisor del convenio y Certificación de Rendición de Cuentas con el formato designado por Coldeportes (...).”*

Se tiene que Coldeportes celebró el convenio interadministrativo No. 1147 de 2017, el 8 de noviembre de 2017, con el Municipio de Puerto Wilches, cuyo objeto era: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre COLDEPORTES y el MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, para ejecutar el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN COLISEO CUBIERTO BARRIO LOS ALMENDROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES”,* estipulando \$999.562.499,85, de los cuales Coldeportes aporta \$947.800.888 y el ente territorial \$51.832.861. En la cláusula 9, estipuló como plazo de ejecución hasta el 30/06/2018.

De otra parte, el Municipio de Puerto Wilches (S), celebró el contrato No. 2018-088, cuyo objeto es: *“CONSTRUCCIÓN COLISEO CUBIERTO BARRIO LOS ALMENDROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES”,* por \$999.562.499,85, de los cuales Coldeportes aportó \$947.800.888 proveniente del convenio No. 1147 de 2017 y el Municipio con recursos propios \$51.761.611,85, con un plazo de CINCO (5) meses. El contrato se celebró el 13 de marzo de 2018, inició el 2 de mayo de 2018 y finalizó el 13 de noviembre de 2018, siendo liquidado de mutuo acuerdo el 7 de diciembre de 2018.

Sin embargo, a la fecha de visita de la CGR, el 10 de abril de 2019, se le adeudaba al contratista, de acuerdo con el acta final \$99.956.381,97, desde el mes de diciembre de 2018, como consta en el oficio allegado por la administración municipal del 20/12/2018, suscrito por el señor Alcalde de Puerto Wilches y dirigido al director de COLDEPORTES en el cual le solicita el último desembolso. Sin embargo,

COLDEPORTES, no ha dado respuesta alguna, pese a que el ente territorial envió el acta de liquidación con los soportes señalados en la cláusula cuarta del convenio aludido, respecto de los desembolsos. Aunado a ello, el convenio a la fecha no se ha liquidado.

Lo anterior denota la falta de eficiencia y eficacia por parte de Coldeportes, en el cumplimiento de los convenios celebrados con los entes territoriales, que conlleva a que no se cumpla lo señalado en las cláusulas afectando al ente territorial en los desembolsos, como también la oportunidad, para la liquidación de los convenios.

Respuesta de la entidad y análisis

El Municipio de Puerto Wilches, no allegó respuesta.

Mediante oficio remitido por la administración Municipal de Matanza, Santander, del 13 de junio de 2019, se allegan los correos electrónicos fechados a 7, 13 y 21 de diciembre de 2018, mediante los cuales el municipio le envió al información y documentación requerida a Coldeportes, para el pago y liquidación del convenio. Igualmente, señala que: *“recientemente enviaron un correo solicitando documentación ya enviada y otra nueva para realizar el ultimo desembolso y adjuntaron los formatos que se habían pedido con antelación y que se encuentran en proceso de recopilación”*.

Coldeportes dio respuesta con oficio 2019EE0012332 del 28/06/2019 y señala las funciones de la entidad y el procedimiento para suscribir los convenios, por lo cual dentro de los convenios interadministrativos se dispone de obligaciones en donde se regula la autonomía de la voluntad de la administración en cabeza de las entidades ejecutantes y COLDEPORTES; que bien así, para las vigencias 2014 y 2015, se estipularon las siguientes obligaciones donde se identifica la autonomía administrativa de los entes ejecutores en el desarrollo de la obra de interventoría de los convenios *“CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Ejecutar el objeto del convenio, ajustándose al proyecto final presentado y viabilizado por COLDEPORTES (...)”*.

Señala Coldeportes que, con fundamento en la Resolución 1458 de 2016, define las condiciones generales para la presentación de proyectos de Infraestructura Deportiva, estableció que los costos y contingencias de la puesta en marcha de los proyectos en campo, estarán a cargo siempre y en exclusiva de la entidad ejecutora, quien en resumidas cuentas se hace responsable con independencia de Coldeportes, de optimizar y perfeccionar cada fase del proyecto de obra.

Además manifiesta que al margen de lo anterior, y en desarrollo de la suscripción de los convenios entre la entidad ejecutante y COLDEPORTES, se estableció una estructura administrativa de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio, incluyendo lo relacionado con la etapa de ejecución de las

obras hasta el final de las mismas, funciones conocidas como de supervisión y de interventoría, las primeras en cabeza de equipos interdisciplinarios de profesionales dados por COLDEPORTES los cuales han tenido un papel definitivo en el control y supervisión de las obras, y por otro lado, la interventoría en cabeza de FONDECUN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, encargada de realizar la interventoría a las obras contratadas en el marco del Contrato Interadministrativo No. 1379 de 2017 suscrito por COLDEPORTES. Dentro de este marco legal, acogiendo los reglamentos internos de contratación de COLDEPORTES para suscribir Convenios Interadministrativos con las entidades ejecutoras, objeto de gerencia y administración por parte de FONDECUN, mediante el Contrato Interadministrativo No. 1379 de 2017, dentro del contexto de los convenios interadministrativos se puntualizó el establecimiento de obligaciones generales y específicas para los entes territoriales ejecutores, de donde se estableció que los mismos ejecutarían los recursos entregados por COLDEPORTES, en absoluta independencia y autonomía, no obstante, esta autonomía de la voluntad administrativa, debería estar supervisada y bajo los parámetros de interventoría dados por FONDECUN.

De acuerdo con el contenido del convenio celebrado entre las partes, Coldeportes señala que es menester recordar las obligaciones que le asisten al ente ejecutor del proyecto, con el propósito de dar cumplimiento a cabalidad de las mismas, y, por consiguiente, el fin estatal que persigue dicho convenio y es la ejecución del proyecto que se contempla en el objeto del mismo; igualmente, que es el Municipio, quien previo cumplimiento de los requisitos y procesos que en su organización disponga, quien efectúa el pago al contratista a través de su Tesorería, en donde se presume, deben verificar cumplimiento de requisitos de carácter fiscal que le apliquen y hacer descuentos correspondientes. Ahora bien, si el municipio ha definido procedimiento diferentes o pago de este al final, conviene señalar que es el ente ejecutor quien tiene que explicar lo pertinente.

Sin embargo y ya desde la óptica del convenio, Coldeportes hace exigencia a municipio sobre el giro del último desembolso supeditado a ciertos requisitos según establece el convenio. Revisando la documentación se evidencia que hacen falta documentos como el certificado de rendición de cuentas, informes de supervisión del ente territorial y los documentos de comprobantes de egreso y conciliación bancaria, además no se han entregado las consignaciones de los rendimientos financieros generados. Ahora bien, respecto a los pagos que efectúa el municipio al contratista, Coldeportes no tiene injerencia en dichos trámites, pues éste es un procedimiento a realizarse entre las partes con el visto bueno de la interventoría. Más no de Coldeportes.

“Según oficio con No MAT-PLA-19-102 con Radicación No 2019ER0008730 el municipio de Matanza envía oficio en el que se remite información en CD-ROM donde se anexa algunos documentos para el último desembolso. Al revisar dicha documentación se

evidencia que faltan documentos requeridos y se remiten oficios en los que se solicitan para cumplir con los requerimientos del desembolso como consta en correos de fecha 17 de mayo de 2019 y 21 de mayo de 2019 enviados al municipio.

El municipio solo hasta el día 25 de junio remite dicha información para dar trámite a el ultimo desembolso como consta el correo adjunto. Por tal motivo realizaremos la gestión en el transcurso de la siguiente semana”.

Respecto a la liquidación del convenio, “(...) Entonces, de acuerdo con lo anterior, se puede corroborar que Coldeportes todavía cuenta con términos contractuales de liquidación, y ésta se encuentra en ejecución, aspirando a terminarla en los próximos días. El municipio determina y se revisa financiera y contablemente estos aspectos y es esa etapa que se precisan pendientes de este orden, que deben ser atendidos por ente ejecutor antes de optar por liquidación convenio.

Este convenio a la fecha no se ha desembolsado el último pago por lo que la cancelación a contratista de obra de saldos adeudados y ajustes para liquidar convenio es objeto de requerimiento por parte de Coldeportes los comprobantes de pago final, con los cuales se hace revisión financiera y contable de recurso de convenio, previo a liquidación.

Una vez el municipio haya recibido la totalidad del recurso, a partir de ese momento inicia su fase de liquidación, previa entrega de documentación. Es en esa instancia que se procede a precisar saldos, tanto de rendimientos como recursos no utilizados, como actualmente se hace.

Ahora bien, una vez efectuado desembolso, se inicia la fase de liquidación, siendo objeto de requerimiento de documentos para proceder a evaluar técnica, financiera y contablemente para proceder a preparar liquidación y cuando municipio cumpla con todos los documentos, pagos, descuentos, ajustes y demás, se dará curso a presentar a consideración de la Dirección de Coldeportes, para su respectivo cierre.

Tal y como se mencionó anteriormente, se espera cerrar fase de liquidación una vez girado el último desembolso para el recibo del recurso correspondiente al último desembolso, la cuenta bancaria dispuesta por municipio para manejo de recursos estuviera abierta hasta que se surtiera giro por parte del Tesoro. Si bien el municipio aun no realiza la consignación de los rendimientos financieros al Tesoro Nacional, el ente ejecutor está en la obligación de realizarlos antes de la fase final de liquidación”.

La respuesta del Municipio es válida, toda vez que no se cuestiona a la entidad territorial por falta de gestión oportuna para que Coldeportes le realice los respectivos desembolsos. Aquí la falta de gestión y oportunidad en los trámites es de COLDEPORTES.

No es aceptada la respuesta de Coldeportes, si bien es cierto los pagos se encuentran supeditados a ciertos requisitos establecidos en el convenio, igualmente

es cierto que ha faltado eficiencia y oportunidad en la verificación de los soportes legales, técnicos, financieros, etc., atendiendo a que el municipio de Matanza envió desde diciembre de 2018, los soportes para el último desembolso, en abril fecha de la visita de la CGR, no se tenía reporte alguno sobre esta verificación por parte de Coldeportes.

En cuanto a los pagos que efectúa el municipio al contratista, si bien es cierto, Coldeportes no tiene injerencia en dichos trámites, igualmente lo es que el ente territorial está supeditado a unos desembolsos que hace Coldeportes para los pagos al contratista.

Coldeportes hace referencia al oficio con No. MAT-PLA-19-102 con Radicación No. 2019ER0008730 en el que el municipio de Matanza remite información en CD-ROM anexan algunos documentos para el último desembolso, pero no señala la fecha, para verificar por parte de este ente de control la trazabilidad de los mismos, lo anterior demuestra que ha existido una gestión ineficiente e inoportuna en la verificación de los documentos para el respectivo desembolso y liquidación del convenio.

Hallazgo 210. Reintegro rendimientos financieros cuenta Bancaria Convenio 1217-2017, celebrado entre Coldeportes y Matanza, Santander (D)

Ley 80 de 1993, en el artículo 23, de los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

La CLÁUSULA QUINTA del convenio interadministrativo No. 1217 de 2017, establece como una de las OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO: “20. Dando cumplimiento al Artículo 2,3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo. (...)”.

CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES DE COLDEPORTES: “(...) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. (...) 6. Contratar la interventoría del contrato de obra que surja del convenio. (...)”.

Para ejercer la interventoría, se celebró el Contrato Interadministrativo 1379 del 10 de noviembre de 2017 entre COLDEPORTES y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, del cual se desprendió el Contrato No. 239 de 2017, entre

FONDECUN y el CONSORCIO INTERDEPORTES 2018, en el cual la CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES, dispone:

“6.1 OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: (...)

6.1.2 Obligaciones de Carácter General: Corresponderá al interventor controlar, vigilar, exigir y verificar la ejecución de los proyectos, atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y mayor calidad. Para el manejo técnico, administrativo y presupuestal, aplicará la organización, procedimientos y metodología de FONECUN, referentes al manejo, trámite y cumplimiento de las actividades durante la ejecución y liquidación de los contratos (...).”

Coldeportes celebró el convenio interadministrativo No. 1217 de 2017, el 9 de noviembre de 2017, con el Municipio de Matanza, Santander, cuyo objeto era: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y EL MUNICIPIO DE MATANZA para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN COLISEO CUBIERTO PARA EL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA COLINA DEL MUNICIPIO DE MATANZA”, por \$1.214.768.052, de los cuales Coldeportes aporta \$1.137.012.027 y el Municipio de Matanza \$77.756.025.*

El municipio de Matanza apertura cuenta bancaria en enero de 2018 y Coldeportes, realizó tres desembolsos por \$1.023.310.823,00, los días 22 de enero, 13 de septiembre y 16 de octubre de 2018, para la financiación del proyecto, el cual se llevó a cabo a través del contrato de obra No. LP001 de 2018, suscrito el 7 de febrero de 2018, con el objeto de *“CONSTRUCCIÓN COLISEO CUBIERTO PARA EL CORREGIMIENTO SANTA CRUZ DE LA COLINA DEL MUNICIPIO DE MATANZA SANTANDER”, por valor inicial de \$1.214.768.052 y valor final \$1.230.770.122,70, el cual se terminó el 23 de octubre de 2018.*

No obstante, se han generado rendimientos financieros por \$2.890.921,00, desde enero de 2018 hasta marzo de 2019, sin que hayan sido reintegrados a la fecha de visita de la CGR, 25 de abril de 2019, al Tesoro Nacional, como se establece en la cláusula del Convenio 1217-2017: dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo.

Lo anterior denota deficiencias en la organización funcional del ente territorial, en la comunicación entre las áreas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y dependencias de la Administración Municipal, así como fallas en la supervisión e interventoría por parte de Coldeportes, que genera no se hagan en oportunidad las respectivas devoluciones de los rendimientos al Tesoro Nacional en la vigencia respectiva.

Respuesta de la entidad y análisis

El Municipio de Matanza señala que se pudo identificar que a la fecha tiene pendiente la devolución de los rendimientos financieros generados en la cuenta

especial de Coldeportes. Lo anterior, teniendo en cuenta que se realizaron pagos al contratista con dichos rendimientos, por cuanto Coldeportes tiene pendiente de cancelar el último desembolso, generando una diferencia que corresponde a los rendimientos, los cuales serán devueltos una vez Coldeportes haga el desembolso.

La exdirectora de Coldeportes indica que *“el convenio se encontraba en ejecución y por lo tanto no había sido liquidado al momento de su retiro de Coldeportes, aunado a que el Departamento tiene hasta 30 días calendario siguientes a la liquidación del convenio para realizar el reintegro de los recursos. Por lo tanto no me asiste responsabilidad alguna sobre el particular porque no se ha realizado el balance final financiero del convenio”*.

Coldeportes, mediante oficio No. 2019EE0012292 del 28 de junio de 2019 enviado por correo electrónico el 8 de julio de 2019, da respuesta extemporánea a la observación, sustentando:

“De acuerdo con el contenido del convenio celebrado entre las partes, es menester recordar las obligaciones que le asisten al ente ejecutor del proyecto, relacionados con la consignación al Tesoro Nacional, de los rendimientos financieros generados, con el propósito de dar cumplimiento a cabalidad de las mismas, y, por consiguiente, el fin estatal que persigue dicho convenio y es la ejecución del proyecto que se contempla en el objeto del mismo.

A saber, los compromisos son los siguientes:

“OBLIGACIONES GENERALES DEL ENTE EJECUTOR 20. *Dando cumplimiento al Artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo.*

De igual manera, dentro de los (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato derivado del convenio, los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del convenio, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por COLDEPORTES.”

*De acuerdo con los Convenios Interadministrativos firmados con los Entes Territoriales, durante la vigencias mencionadas en su oficio, y conforme a las obligaciones generales y específicas que se resaltan en las **CLAUSULAS 5** del Convenio, se establece **ESPECÍFICAMENTE** en el numeral 20 el marco de referencia de la ejecución del convenio, no obstante el no cumplimiento del mencionado numeral no implica que en la etapa de liquidación del Convenio Interadministrativo no se realicen los reintegros de los rendimientos financieros. Toda vez que en la etapa de liquidación se realiza el cierre de cuentas y estados financieros. Por lo anterior se concluye que COLDEPORTES, atendiendo el marco jurídico en relación a la observación se encuentra en términos de tomar las medidas correctivas frente al Ente Ejecutor.*

Como quiera lo mencionado, atiende a elementos a tener en cuenta a lo largo del Convenio Interadministrativo, por tal razón, es necesario también indicar que la liquidación del Convenio Interadministrativo se encuentra supeditado a la finalización de la obra, en donde se debe hacer el balance y estar a paz y salvo con todas las obligaciones financieras, de ejecución y jurídicas que les asisten a los entes ejecutores, frente a COLDEPORTES”.

El argumento del municipio no desvirtúa los hechos planteados por la CGR, toda vez que acepta que a la fecha no ha devuelto los rendimientos financieros, tal como lo señalaba el convenio, dado que Coldeportes a la fecha le adeuda al Municipio el ultimo desembolso, situación que conllevó a que el municipio hiciera uso de los rendimientos para el pago parcial del acta del contrato de obra, que fue recibida a satisfacción desde diciembre de 2018.

Dado lo anterior, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se retira la connotación fiscal.

La CGR no acepta el argumento de la exdirectora de Coldeportes, en el que señala que después de 30 días calendario a la liquidación, se pueden reintegrar los recursos, por cuanto estos 30 días aplican para los saldos de los recursos económicos aportados y no ejecutados. En el tema de los rendimientos, la cláusula del convenio establece su reintegro al Tesoro Nacional a más tardar dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo.

No es de recibo lo sustentado por Coldeportes en el sentido de señalar “*que el no cumplimiento del mencionado numeral no implica que en la etapa de liquidación del Convenio Interadministrativo no se realicen los reintegros de los rendimientos financieros*”, atendiendo que si bien es cierto en el convenio se estipulan unas obligaciones, igualmente lo es, que es el deber del supervisor verificar que se cumpla lo establecido en el negocio jurídico, en cuanto que en la liquidación del convenio se hace un cruce de cuentas, y que en las obligaciones generales numeral 20 respecto de la liquidación señala: “*los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del convenio, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por COLDEPORTES” deben reintegrarse dentro de los 30 días calendarios siguientes a la suscripción de la liquidación. Y que la liquidación del Convenio: “se encuentra supeditado a la finalización de la obra, en donde se debe hacer el balance y estar a paz y salvo con todas las obligaciones financieras, de ejecución y jurídicas que les asisten a los entes ejecutores, frente a COLDEPORTES”*, atendiendo que el contrato de obra celebrado en virtud del convenio interadministrativo, culminó el 23 de octubre de 2018, que el Municipio no ha devuelto los rendimientos financieros.

Luego la respuesta no desvirtúa lo observado por la C.G.R, por el contrario, corrobora que ya transcurrieron los cuatro meses señalados en el convenio y

Coldeportes no ha tomado acciones en oportunidad, razón por la cual se válida la observación como hallazgo presuntamente disciplinario.

Hallazgo 211. Cuentas Bancarias Convenio 737-2016, celebrado entre Piedecuesta y Coldeportes. (BA)

El Decreto 111 de 1996.

La CLÁUSULA QUINTA del convenio interadministrativo No. 737 de 2016, establece como una de las OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO: “16. Realizar la apertura y posterior cierre de una cuenta en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el manejo exclusivo de los recursos del proyecto objeto del convenio (...)”.

CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES DE COLDEPORTES: “(...) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. (...) 6. Contratar la interventoría del contrato de obra que surja del convenio. (...)”.

Para ejercer la interventoría, se celebró el Contrato Interadministrativo 1379 del 10 de noviembre de 2017 entre COLDEPORTES y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, del cual se desprendió el Contrato No. 239 de 2017, entre FONDECUN y el CONSORCIO INTERDEPORTES 2018, en el cual la CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES, dispone:

“6.1 OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: (...)

6.1.2 Obligaciones de Carácter General: Corresponderá al interventor controlar, vigilar, exigir y verificar la ejecución de los proyectos, atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y mayor calidad. Para el manejo técnico, administrativo y presupuestal, aplicará la organización, procedimientos y metodología de FONECUN, referentes al manejo, trámite y cumplimiento de las actividades durante la ejecución y liquidación de los contratos (...)”.

Coldeportes celebró el convenio interadministrativo No. 737 de 2016, el 27 de diciembre de 2016, con el Municipio de Piedecuesta, Santander, cuyo objeto era: “aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre coldeportes y Piedecuesta - Santander, para la ejecución del proyecto denominado construcción cubierta tipo coliseo y cerramiento en estructura metálica del parque de Las Hermanas en el municipio de Piedecuesta -Santander”, por \$1.041.453.114, aportados 100% por Coldeportes.

El municipio de Piedecuesta abrió la cuenta bancaria en diciembre de 2016 y Coldeportes, realizó los desembolsos por \$1.041.453.114,00, equivalente a la financiación del proyecto, el cual se llevó a cabo a través del contrato de obra No. 907-201, suscrito el 11 de julio de 2017, con el objeto de “construcción cubierta tipo coliseo y cerramiento en estructura metálica del parque de Las Hermanas del municipio de

Piedecuesta”, por \$1.040.990.335,00, el cual se liquidó el 24 de abril de 2018.

No obstante, la cuenta bancaria del Convenio presenta un saldo a 31 de marzo de 2019 de \$95.426.968,76, que no es coincidente con el saldo de la ejecución financiera del contrato de obra que es de \$462.779 a favor de Coldeportes. Esto debido a que en el Municipio de Piedecuesta no se realizó el pago de la totalidad de los descuentos de ley con cargo a los recursos de la cuenta de Coldeportes.

Es de señalar que, se generaron rendimientos financieros por \$344.383,15, desde marzo de 2017 hasta mayo de 2019, que fueron reintegrados hasta el 17 junio de 2019 al TESORO NACIONAL, mas no como se establece en la cláusula del Convenio 737-2016: dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo.

Lo anterior por deficiencias en los mecanismos de control interno, en lo relacionado con la conciliación de cifras y la organización interna funcional del ente territorial en la comunicación oportuna y eficiente entre las áreas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y dependencias de la Administración Central, así como deficiencias en la supervisión ejercida por COLDEPORTES y la interventoría contratada por él mismo, que conllevó a que el cierre financiero y presupuestal del proyecto no refleje la realidad económica del mismo, como también a mantener recursos en las cuentas bancarias sin que los mismos sean apropiados para los fines estatales.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$344.383,15.

Respuesta de la entidad y análisis

En resumen, la respuesta del municipio de Piedecuesta, señala que el total de rendimientos financieros es de \$344.383,15 y que estos dineros serán reintegrados, junto con el valor no ejecutado del contrato por valor de \$462.779, el día viernes 7 de junio de 2019, una vez se realicen los traslados de estampillas correspondientes, para proceder a la cancelación de la cuenta. El municipio de Piedecuesta allega documento con traslado de rendimientos financieros el 17 de junio de 2019 por \$344.383,15

Es de señalar que el municipio de Piedecuesta allega documento con traslado de rendimientos financieros del 17 de junio de 2019 por \$344.383,15. No obstante, el hallazgo queda administrativo para que dicha entidad y Coldeportes tomen las acciones de mejora para subsanar la causa que generó este hecho.

Hallazgo con un beneficio auditor de \$344.383,15.

Hallazgo 212. Reintegro rendimientos financieros cuenta Bancaria Convenio 1355-2017, celebrado entre Coldeportes y Sabana de Torres, Santander (BA)

Ley 80 de 1993, en el Artículo 23.

La CLÁUSULA QUINTA del convenio interadministrativo No. 1355 de 2017, establece como una de las OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO: “20. Dando cumplimiento al Artículo 2,3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo. (...)”.

CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES DE COLDEPORTES: “(...) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. (...) 6. Contratar la interventoría del contrato de obra que surja del convenio. (...)”.

Para ejercer la interventoría, se celebró el Contrato Interadministrativo 1379 del 10 de noviembre de 2017 entre COLDEPORTES y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, del cual se desprendió el Contrato No. 239 de 2017, entre FONDECUN y el CONSORCIO INTERDEPORTES 2018, en el cual la CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES, dispone:

“6.1 OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: (...)

6.1.2 Obligaciones de Carácter General: Corresponderá al interventor controlar, vigilar, exigir y verificar la ejecución de los proyectos, atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y mayor calidad. Para el manejo técnico, administrativo y presupuestal, aplicará la organización, procedimientos y metodología de FONECUN, referentes al manejo, trámite y cumplimiento de las actividades durante la ejecución y liquidación de los contratos (...)”.

Coldeportes celebró el convenio interadministrativo No. 1355 de 2017, el 10 de noviembre de 2017, con el Municipio de Sabana de Torres, Santander, cuyo objeto era: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN FASE 1 VILLA OLÍMPICA DON CESAR SABANA DE TORRES”, por \$3.496.367.196, aportados en su totalidad por Coldeportes.

El municipio de Sabana de Torres, Santander, apertura cuenta bancaria en septiembre de 2017 y Coldeportes, realizó un desembolso por \$1.433.510.550,00, el 6 de septiembre de 2018, para la financiación del proyecto, el cual se llevó a cabo a través del contrato de obra No. 122, suscrito el 13 de junio de 2018, con el objeto de “Construcción fase 1 villa olimpica Don Cesar del municipio de Sabana de Torres”, por \$3.496.366.350, el cual está en ejecución.

No obstante, se generaron rendimientos financieros por \$6.595.358, desde septiembre de 2018 hasta marzo de 2019, que fueron reintegrados hasta el 12 de junio de 2019 al Tesoro Nacional, mas no como se establece en la cláusula del Convenio 1355-2017: dentro del décimo (10º) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo.

Lo anterior denota deficiencias en la comunicación entre las áreas de Tesorería, Presupuesto, Contabilidad y dependencias de la Administración Municipal, así como fallas en la supervisión e interventoría por parte de Coldeportes, lo que generó que no se hicieran en oportunidad las respectivas devoluciones de los rendimientos al Tesoro Nacional.

Este hallazgo se configura con beneficio de auditoría por \$6.905.218, atendiendo a que la entidad hizo reintegro el 12 de junio de 2019 al Tesoro Nacional; dicha cuantía incluye los rendimientos financieros hasta mayo de 2019.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$6.905.218.

Respuesta de la entidad y analisis

El Municipio informa que realizó el pago el 12 de junio de 2019, de los rendimientos financieros de la cuenta bancaria del convenio 1355-2017, celebrado con Coldeportes. Para ello, allega soportes que evidencian el reintegro de \$6.905.218 correspondiente a los rendimientos financieros generados de la cuenta bancaria del convenio desde septiembre de 2018 hasta mayo de 2019.

Atendiendo a que el municipio de Sabana de Torres hizo devolución de los rendimientos financieros a la Dirección del Tesoro Nacional, se retira la connotación fiscal y presunta connotación disciplinaria de la observación y se considera como beneficio de auditoría por \$6.905.218, valor reintegrado que contiene rendimientos hasta mayo de 2019.

Hallazgo 213. Cambios de ítems y cantidades en el Contrato No. 001 de 2018 celebrado en virtud del convenio No. 1326 de 2017, suscrito entre Coldeportes y el Municipio de Betulia Santander (F-D)

Ley 80 de 1993, en el Artículo 23, de los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA, en el numeral 12: “Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia. (..)

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

La Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)”.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, señala en los artículos “3º GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (...)”

ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del

Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Ley 734 de 2000, ARTÍCULO 34. DEBERES. “Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

El Contrato No. 239 de 2017, en la CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Numeral 6.1 “OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprenden de la Constitución Política de la República de Colombia, de las normas que regulan el ejercicio profesional, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes de las reglas de participación del proceso de selección y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el INTERVENTOR contrae las siguientes obligaciones:

“6.1.2 obligaciones de Carácter General: Corresponderá al interventor controlar, vigilar, exigir y verificar la ejecución de los proyectos, atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y mayor calidad. Para el manejo técnico, administrativo y presupuestal, (...)

Numeral 6.2 “Obligaciones Específicas: Sin perjuicio de aquellas establecidas en las reglas de participación, serán obligaciones de carácter técnico a cargo del interventor aquellas relacionadas con la vigilancia y verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas generales y específicas para la correcta ejecución del contrato en virtud del cual se ejecutan las obras, entre ellas:

“6.1.3 Obligaciones de Carácter Administrativo: Sin perjuicio de aquellas otras obligaciones establecidas, serán obligaciones de carácter administrativo a cargo del interventor las siguientes:

n. analizar el avance contractual de los trabajos, con el fin de proveer, con la suficiente anticipación, eventuales incumplimientos de plazos y subplazo, que hagan necesaria la toma de medidas con el contratista de obra de las sanciones contractuales correspondientes.

d. observar el desempeño del personal de obra, demandando que prevea una dirección competente con dicho personal, según corresponda, en cada frente de trabajo de conformidad con lo establecido en las reglas de participación y en el contrato respectivo.

h. certificar en forma oportuna el cumplimiento de las obligaciones convenidas con el contratista en cada uno de los frentes trabajos.

(...)

s. *Presentar informes semanales, mensuales y finales de la ejecución de actividades por cada frente de trabajo así:*

II. Plan de trabajo: un programa de actividades a ejecutar con sus insumos de tiempo y personal a utilizar en cada caso, conjuntamente con el plan de cargas de equipo de profesionales en el que se identifiquen las funciones y responsabilidades de cada cargo.

III. Metas e indicadores de seguimiento: Se deberán establecer claramente las metas a cumplir con la ejecución de los contratos, conjuntamente con los indicadores de gestión que permitan adelantar el debido seguimiento al cumplimiento de las metas.”

6.2.1 FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LA INTERVENTORIA:

1. dirigir, coordinar y verificar la ejecución de as obras contenida en el objeto contractual desde su iniciación hasta el recibo a satisfacción de la mismas...

4. aprobar o rechazar procedimientos o esquemas de construcción, dar recomendaciones e impartir instrucciones sobre cómo se deben acometer los trabajos para el cumplimiento de programas de ejecución de obra...

8. estudiar, proyectar, planear, especificar, dirigir, fiscalizar, controlar, inspeccionar, supervigilar, ejecutar y evaluar y aprobar las especificaciones técnicas, cronogramas de obra, APU y presupuesto de obra detallado.

9. exigir al contratista la iniciación de los trabajos de obra de acuerdo con los términos del contrato.

10. coordinar la ejecución de los controles de campo, de laboratorio y de materiales en las actividades de ensayos y estudios previos que a se lo requieran.

11. Avalar los avances del obra para cada acta de pago....

16. Verificar el cumplimiento del programa de trabajo, prorrogas y ampliaciones....

22. visitar frecuentemente el sitio de ejecución de las obras, verificar que se cumpla con el personal propuesto tanto profesional, del equipo técnico....

27 revisar que todas las acciones en las obras se cumplan con rigurosidad precisión cumpliendo los diseños y parámetros definidos para cada proyecto.

(...)

FUNCIONES DEL SISO DE LA INTERVENTORIA

(...) Para dicho cumplimiento deberá realizar el apoyo a los controles técnicos en las actividades realizadas por los diferentes contratistas de obra, en donde se tiene en cuenta los siguiente:

- *Calidad de los materiales*
- *Idoneidad recurso humano*

Coldeportes celebró el Convenio interadministrativo No. 1379 el 10/10/2017, con el Fondo de Desarrollo de proyectos De Cundinamarca – FONDECUN, cuyo objeto es: “realizar la gerencia integral de proyectos para ejecutar la interventoria de los contratos de obra, objeto de financiación y cofinanciación de Coldeportes para las vigencias 2017, 2018 y 2019, a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental necesario para el control de la infraestructura, recreodeportiva y deportiva” por \$40.134.697.840, en virtud de este convenio el Fondo de Desarrollo de Proyectos

de Cundinamarca – FONDECUN, celebra el Contrato No. 239 de 2017 el 20/03/2018, con el CONSORCIO INTERDEPORTES 2018, cuyo objeto es: *“El contratista se obliga con FONDECUN a realizar la “interventoría técnica, financiera, administrativa y de control presupuestal a los proyectos de construcción de escenarios deportivos, en lo referente al grupo 3”, el grupo 3, lo conforman los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Norte de Santander y Santander. Por \$5.941.288.748, con un plazo de 16 meses contados a partir del acta de inicio.*

De otra parte, Coldeportes celebró el Convenio No. 1326 de 2017 del 10 de noviembre de 2017, con el Municipio de Betulia, Departamento de Santander, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el MUNICIPIO DE BETULIA, SANTANDER para la ejecución del proyecto denominado “construcción de complejo deportivo con cancha sintética de fútbol en la vereda La Putana del municipio de Betulia - departamento de Santander”, por \$5.827.338.129 con plazo de ejecución, según cláusula novena, hasta el 29 de diciembre de 2019. El convenio fue suspendido a partir del 28 de diciembre de 2018 y hasta el 2 de marzo de 2019, como consta en el acta, en la que señala:

“Ante la posibilidad de no estar garantizada la interventoría por parte de COLDEPORTES, se hace necesario suspender el convenio interadministrativo No. 001326 de 2017, hasta el 02 de marzo de 2019, tiempo que permitirá que la entidad realice el balance financiero requerido para que la obra cuente con la interventoría necesaria para la culminación de la obra. En razón a que se presentaron dificultades administrativas del contrato de obra No.001 de 2018 derivado del convenio interadministrativo No. 001326 de 2017, como consecuencia de que el Municipio de Betulia debe realizar una prórroga al contrato derivado del presente convenio y a la fecha no se cuenta con dicho trámite para cumplir el 100% del objeto contractual. Por lo anterior se suspendió el contrato de obra a partir del 30 de noviembre de 2018, fecha en la que el contrato de obra No.001 de 2018, derivado de este convenio se encuentra suspendido”.

En virtud de este convenio, el Municipio de Betulia, Santander, celebró el contrato No. 001 de 2018, del 2 de febrero de 2018, cuyo objeto es: *“Construcción De Complejo Deportivo Con Cancha Sintética De Fútbol En La Vereda La Putana Del Municipio De Betulia - Departamento De Santander,”* por \$5.798.206.885, con plazo de cinco (5) meses a partir del acta de inicio; el contrato inicia mediante acta del 3 de julio de 2018, señalando la fecha de terminación de la obra el 2 de diciembre de 2018; el contrato se suspende el 30 de noviembre de 2018, faltando cinco (5) días para la fecha de culminación, aduciendo que no se ha podido dar el aval de la interventoría respecto de la prórroga No. 1, solicitada por el contratista, iniciando la ejecución el 15 de marzo de 2019.

En visita realiza por la Contraloría General de la República, el día 30 de abril de 2019, a la obra: “Construcción de complejo deportivo con cancha sintética de fútbol

en la vereda La Putana del municipio de Betulia - Departamento de Santander, se evidencia que el contrato se encuentra en ejecución y que el avance de obra es del 73,46% con un retraso de 10,89%; ahora bien, revisadas las cantidades de obra, basada en el acta de modificación de cantidades de obra y APU's no previstos No 1 del 23 de noviembre de 2018, se observa que:

- El sistema de tratamiento para las aguas residuales de este proyecto, no está construido, ni definido.
- No se evidencian ensayos de laboratorio de la granulometría de la subbase suministrada. Y avalados por la interventoría.
- Al medir el área de la cancha sintética el ancho es de 53,40 mts y de largo es de 92,80 mts con un área de 4.955 mts cuadrados.
- Al revisar los informes semanales, y el acta de modificación No. 1 en lo que respecta a la ejecución de los ítems 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05, 1.06, 1.07, 1.08, se evidencia que no corresponden con lo ejecutado, puesto que el área construida de cancha es 4.955 mts² y no de 5.076 mts² del ítem 1.1 instalación de grama sintética relleno en compuesto de área tamiz (401/45), diferencia de 121 mts². El mayor valor pagado del acta parcial No 1 es de \$14.061.811,95.

Cuadro N° 584
Cuantificación mayor pagado en los ítems 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05, 1.06, 1.07, 1.08

Ítem	Actividad	Un	Cantidad pagada parcial No. 1 27/11/18	Cantidad levantamiento del 30/4/19 con visita CGR	Cantidad pagada de más	Vr. Unitario	Vr. Total
1.01	Localización, trazado y replanteo, se utiliza equipo de precisión y personal experto se hará con la frecuencia que la interventoría exija durante la ejecución de la obra incluye entrega de cartera topográfica y plano.	m ²	5.076,00	4.955,00	121	\$ 4.412	\$ 533.852,00
1.02	Excavación mecánica a campo abierto en material heterogéneo hasta una profundidad máxima de 30 cm.	m ³	1.522,80	1.486,50	36,3	\$ 38.700	\$ 1.404.810,00
1.03	Excavación manual para viga perimetral de confinamiento incluye botada de material.	ml	296,00	292,40	3,6	\$ 11.930	\$ 42.948,00
1.04	Compactación mecánica y nivelación de la subrasante para soportes de la capa drenaje al 35% del proctor standart.	m ²	5.076,00	4.955,00	121	\$ 10.200	\$ 1.234.200,00
1.05	Suministro nivelación y compactación de la capa de relleno seleccionado roca muerta espesor 20 cm para mejorar las condiciones actuales del terreno al 95% del proctor standard.	m ³	1.015,20	991,00	24,2	\$ 130.700	\$ 3.162.940,00
1.06	Suministro transporte y colocación geotextil 1800nt.	m ²	5.076,00	4.955,00	121	\$ 14.750	\$ 1.784.750,00
1.07	Suministro colocación nivelación y compactación mecánica de piedra triturada	m ³	507,60	495,50	12,1	\$ 129.900	\$ 1.571.790,00

Item	Actividad	Un	Cantidad pagada parcial No. 1 27/11/18	Cantidad levantamiento del 30/4/19 con visita CGR	Cantidad pagada de más	Vr. Unitario	Vr. Total
	lavada o canto rodado con una granulometría 10 y 30 mm e =10 cm.						
1.08	Imprimación de los niveles de la capa drenaje con una emulsión asfáltica catónica superestable lenta en frío.	m²	5.076,00	4.955,00	121	\$ 5.627	\$ 680.867,00
COSTO DIRECTO							\$ 10.416.157,00
AUI 35%							\$ 3.645.654,95
COSTO TOTAL							\$ 14.061.811,95

Fuente: Tomada del acta parcial No. 1
Elaboró Equipo Auditor

- Se observa hundimientos en la cancha sintética (Véase Registro Fotográfico 1 Fotos 1 a 2).

Lo anterior denota la falta de interventoría al no controlar, vigilar, exigir y verificar la ejecución del proyecto, como lo demandan las obligaciones contractuales, atendiendo criterios “de menor costo, menor tiempo y mayor calidad. Para el manejo técnico, administrativo y presupuestal”, y ello se ve reflejado en los informes semanales y mensuales, los cuales no son confiables, claros, precisos y detallados de las actividades que se ejecutan. Situación generada por una gestión ineficiente e ineficaz que conlleva se cancelen mayores valores produciendo daño patrimonial por \$14.061.811,95.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$14.061.811,95.

Registro Fotográfico 1³³ Cancha Sintética

Fotografía 437 de cubierta gradería	Hundimientos y falta	Fotografía 438	Hundimiento en cancha
			

³³ Registros fotográficos tomados de informes de interventoría fotos No. 1 y visita de la CGR de la 2 a 4.

Fotografía 439 Largo de cancha 92.80mts y ancho de cancha 53.40mts	Largo de cancha 92.80mts y ancho de cancha 53.40mts
	

Fuente: Acta de Visita CGR
Fotografías tomadas por: Equipo Auditor

Respuesta de las entidades y análisis

El Municipio de Betulia, mediante oficio del 13 de junio de 2019, señala que en el momento de la visita no se encontraba personal trabajando, no hay maquinaria pesada en la obra y no hay herramienta menor en la obra, sostiene se le requirió al contratista, quien manifestó:

“En el momento de la visita no se encontraba personal laborando ya que no era día laboral, porque se organizó la obra el día anterior con el fin de atender la visita de la contraloría.

Del tema de la maquinaria, no era necesaria su asistencia puesto que en el porcentaje de ejecución de obra al 73.46%, no se hace necesario las labores de maquina pesada. Además, no se encontraba en obra maquinaria incluida en la propuesta puesto que las actividades de movimiento de tierras a la fecha ya se habían terminado.

Por otra parte, la herramienta menor de obra se encontraba guardada toda vez no se encontraba en obra ya que al no haber personal obrero no se requiere herramienta menor. El contrato 001 de 2018, no se encuentra contemplado campamento de obra, el contratista tiene contemplado dos viviendas una para oficina y otra como almacenamiento de herramienta menor.”

Con relación al planteamiento de la CGR: *“El alcance de lo contratado es cambiado, según modificación No. 1 del 23 de octubre de 2018, toda vez que no se construirá la totalidad el ítem denominado Parque Biosaludable, que tenía un costo de \$54.702.905,92, recursos estos que fueron destinados en otras actividades no previstas”, responde la entidad: La instalación de los Biosaludables queda evidenciada en las siguientes fotos fecha*

del presente documento, acta de mayores y menores, No. 002, donde también fue incluida la construcción del parque biosaludable.

Respecto del material como estuco plástico y cerámica no almacenado, sostiene: *“el material que se evidenció en su momento, es responsabilidad del contratista el debido almacenamiento, así como los bordillos prefabricados tirados u objetos expuestos al sol, por lo que al pedir explicación afirmo: “ el día anterior se estaba realizando las labores de aseo y limpieza para recibir la visita de la contraloría, por las horas de la tarde se hizo la recepción de los materiales anteriormente mencionados y al día siguiente no era un día laboral, posteriormente fueron almacenados de manera óptima.”*

En cuanto *“El sistema eléctrico de todo el proyecto no está energizado, sin embargo los tubos están instalados sin contar con el cableado eléctrico”, señalan: “El proyecto no se encuentra energizado ya que se solicitó una reubicación de la acometida eléctrica por parte de la ESSA grupo EPM se anexa disponibilidad de ESSA al proyecto”.*

“El cableado de postes no se puede evidenciar a simple vista ya que los mismos se encuentran instalados internamente en los tubos se anexa registro fotográfico. Si faltare cableado entraría dentro del proceso de faltante del cumplimiento en su totalidad del respectivo contrato.”

Ante la solicitud de la Contraloría de la entrega del cronograma de trabajo, actualizado, reprogramación o plan de contingencia, se anexo el cronograma.

Referente a la construcción del sistema de tratamiento del sistema de aguas residuales indican que: *“El sistema de tratamiento de aguas residuales si está definido y contemplado en el capítulo de los ítems no previstos en el ítem 9.06 sistema de pozo séptico 10m³ y trampa de grasa de 2m³, que será construido para su funcionamiento de manera parcial ya que en un futuro el proyecto se contará de un colector que será instalado en la calle de acceso al polideportivo.*

Respecto a la bitácora de obras, el residente argumenta que durante las fechas mencionadas se entraba con un permiso por parte del contratista por motivos personales. anexa certificado de permiso dada por el contratista al residente de obra.

En cuanto no se evidenciaron ensayos de laboratorio de granulometría de la subbase suministrada. Los mismos se anexaron en la respuesta.”

En cuanto a las dimensiones de la cancha sintética indican: *“Al realizar la toma de medidas con cada una de las partes involucradas en el acta de pago parcial 001 del contrato de obra 001 de 2018, se cometió un error humano en la medición de las medidas de la cancha sintética a causa de la cinta métrica que se empleó para tomar las medidas, siendo una cinta de 30 metros de longitud teniendo un error de 30 cms, en otras palabras 30 cms de error por cada 30 metros de medición; por lo que para medir su longitud de 94 metros se necesitan mínimo cuatro mediciones se obtuvo un error de 1.2 metros dando así 92.80 metros y a lo ancho para medir 54 metros*

se debe realizar por lo menos dos mediciones de esta manera arrojando un error de 60 cms obteniendo así 53.40 metros. A causa de lo anteriormente argumentado, se vieron afectas las mediciones y a su vez el área construida de la cancha sintética frente al Acta Parcial 001 del contrato 001 de 2018, errores que fueron ya subsanados en un balance realizado al proyecto que está por presentarse en un acta de mayores y menores, No. 002, donde también fue incluido la construcción de parque biosaludable”.

Con respecto a hundimientos en la cancha sintética, cabe mencionar que según el proveedor de la grama y del shockpad que es el mismo encargado de la instalación, es dar uso de la cancha para homogenizar la estructura del shockpad, después de este proceso se hace una revisión final por el proveedor y se arreglan los detalles que queden pendientes para su óptimo funcionamiento, el recibo final por parte del contratista de obra al proveedor de la grama a la fecha del presente documento no se ha realizado.

En cuanto a la cubierta de la gradería, se anexa registro fotográfico de cubierta ya instalada.

Lo que tiene que ver: *“En la parte de calidad de la obra, la interventoría adelantó la revisión del asentamiento del concreto a instalar mediante el ensayo de cono slum, de lo cual ésta deja registro fotográfico, en su informes, sin embargo en este registro se observa que este asentamiento está por debajo de la aceptación de la lechada de concreto instalada, puesto que está por debajo de los 5” dando una mezcla fluida. La cual según los informes de esta interventoría no está contemplada”.*

Sostiene la entidad en los informes de interventoría no se menciona ninguna anormalidad, ya que el asentamiento mostrado en el registro fotográfico cumplía con los asentamientos estimados que proporciona la empresa Argos, empresa subcontratada por el contratista de obra quien suministró el concreto de 3000 psi, por lo que se debió usar un concreto fluido, ya que del lugar de la planta se tarda por lo menos 2 horas y media en carretera a llegar al sitio donde se encontraba la obra, mencionando que de haber usado un concreto de poca fluidez el concreto hubiese llegado a obra con un proceso de fraguado y no óptimo para su utilización en las remisiones emitidas por la empresa Argos se especifica que el asentamiento es de 229 mm o de 9” que es lo que se evidencia en el registro fotográfico del informe semanal efectuado por la interventoría, se anexan remisiones de Argos.

Referente a la cancelación de \$14.061.811, indican que se realizó acta aclaratoria al acta de pago 001 del contrato de obra 001-2018, el 2 de mayo de 2019, donde se acordó que del próximo pago se descontaran \$14.061.811, los cuales fueron cancelados por error en la medida suministrada por la interventoría del proyecto. Solicitando se cierre la observación de carácter fiscal y disciplinaria.

La respuesta del municipio es aceptada parcialmente, atendiendo a que desvirtúa lo cuestionado frente a lo siguiente: el personal que no estaba en obra; la maquinaria que no se encontró y la existencia de herramienta menor; el almacenamiento de materiales; la permanencia del ingeniero residente de obra; la programación de obra o reprogramación; el ensayo del slum; lo referente a la parte eléctrica y la cubierta de la gradería; la construcción del parque biosaludable, el cual según registro fotográfico, ya fue construido. Así las cosas, quedan desvirtuadas estas situaciones y serán retiradas del hallazgo.

Ahora bien, referente al sistema de tratamiento de aguas residuales, no se desvirtúa, atendiendo que no se indica el sitio donde se construirá este sistema, como tampoco se ha materializado, pese a estar presupuestado.

Respecto de los ensayos de granulometría en la subbase, si bien es cierto, los allegó el contratista a través del municipio, no se encuentran avalados por la interventoría, razón por la cual no son aceptables en la respuesta.

El aspecto del hallazgo concerniente a las cantidades de obra, recibidas en la cancha sintética y pagadas en el acta parcial 001, fue aceptado por la entidad, sin embargo, allega una proyección de un acta de modificación No. 002, la cual carece de firmas por los responsables de esta obra, razón por la cual no es aceptada para desvirtuar lo planteado por la CGR.

Respecto de los hundimientos en la cancha sintética ya construida, si bien es cierto, la argumentación es válida, esto no desvirtúa el cuestionamiento, puesto que aún no se ha recibido por parte del Municipio, como tampoco por parte del contratista de obra al proveedor que instaló la grama, luego, la no conformidad persiste.

En lo tocante al mayor valor pagado de \$14.061.811, en el acta parcial 001, pese a la realización de un acta aclaratoria al acta de pago 001 del contrato de obra 001-2018, donde se pacta que en el acta de pago No. 2 se descontará el valor de \$14.061.811, a la fecha no se ha realizado, y por lo tanto, continua el daño al patrimonio.

Dado que Coldeportes no dio respuesta, dentro del término establecido, a la observación formulada por la CGR, y de conformidad con la Resolución 24 de enero 9 de 2019 y las Guías de Auditoría de la CGR, ésta era la única instancia con que contaban las entidades para proporcionar información o explicaciones adicionales y presentar los documentos pertinentes y suficientes en relación con cada una de las observaciones comunicadas,

Así las cosas, se modifica la observación retirando lo que tiene que ver con el personal que no estaba en obra; la maquinaria que no se encontró y la existencia

de herramienta menor; el almacenamiento de materiales; la permanencia del ingeniero residente de obra; la programación de obra o reprogramación; el ensayo del Slum; lo referente a la parte eléctrica y la cubierta de la gradería; la construcción del parque biosaludable, todas vez que quedaron desvirtuadas, el resto de cuestionamientos se mantienen y se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$14.061.811,95.

Hallazgo 214. Estabilidad y calidad de la obra en la ejecución del contrato No. 095 de 2015, en virtud del Convenio 706 de 2014, entre Coldeportes y Charalá, Santander. (F, D)

La Ley 80 de 1993 establece: Artículo 23º.- *De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.* Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Así mismo en su artículo 26 señala: - *Del Principio de Responsabilidad.* En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

De otra parte, el contrato No. 095 de 2015, en la CLÁUSULA 16. GARANTÍAS. En el literal c) dispuso: *“ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, este amparo cubre a la entidad estatal y COLDEPORTES de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo o deterioro imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. SUFICIENCIA: esta garantía debe estar vigente por un término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la cual el Municipio de Charalá recibe a satisfacción la obra y su valor será del TREINTA (30%) del valor del contrato”.*

La Sección Tercera del Consejo de Estado ha observado el carácter post contractual del amparo otorgado en la póliza de estabilidad de la obra, así: *“Si bien es cierto en el acto de liquidación final del contrato, ya sea por mutuo acuerdo de las partes o por decisión unilateral de la administración, regularmente se extinguen las relaciones jurídicas entre las partes, también lo es que subsisten algunas obligaciones a cargo del contratista, el cual pese a haber entregado la obra, los trabajos, o los bienes objeto del contrato, responderá no obstante haberse liquidado, de los vicios o defectos que puedan aparecer en el período de garantía o de los vicios ocultos en el término que fije la ley (art. 2060 C.C.).*

De acuerdo con la legislación contractual, debe éste salir al saneamiento de la obra, de los bienes suministrados y de los servicios prestados; amparar a la administración de las posibles acciones derivadas del incumplimiento de obligaciones laborales o de los daños

causados a terceros, obligaciones posibles de garantizar con el otorgamiento de pólizas de seguros, cuya vigencia se extiende por el tiempo que determine la administración de acuerdo con la reglamentación legal. De tal manera, que si se presentan vicios inherentes a la construcción de la obra, a la fabricación e instalación de los equipos y a la calidad de los materiales, surge una responsabilidad postcontractual que estará cubierta con las garantías correspondientes.”^[1](...)»

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, señala en sus artículos “3º *GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (...)*

ARTÍCULO 6º. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Ley 734 de 2000, dispone: “ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Se tiene que Coldeportes celebró con el Municipio de Charalá (S) el convenio interadministrativo No. 706/2014, por valor de aporte de \$557.603.850,4, cuyo objeto era: “CONSTRUCCIÓN CANCHA MULTIFUNCIONAL PARA EL CORREGIMIENTO RIACHUELO DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ”.

En virtud del convenio No. 706/2014, el Municipio de Charalá celebró el contrato No. 095 de 2015, con la Unión Temporal Polideportivo Charalá 2015, cuyo objeto es: “construcción cancha multifuncional para el corregimiento Riachuelo del municipio de Charalá”, por \$537.439.683,56, perfeccionado el 21/08/2015, con un plazo de 75 días contados a partir de la fecha de inicio del contrato. El aludido contrato inicia el 14/09/2015, se recibe a satisfacción el 11/12/2015 y se liquida el 29/12/2015.

Sin embargo, en la visita especial practicada a la obra: “CONSTRUCCIÓN CANCHA MULTIFUNCIONAL PARA EL CORREGIMIENTO RIACHUELO DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ”, se observa que el piso en concreto de la cancha se encuentra deteriorado tal como se evidencia en el siguiente registro fotográfico.

Registro Fotográfico Piso en concreto de la cancha

Fotografía 440 de la cancha	Piso en Concreto	Fotografía 441 de la cancha	Piso en Concreto
			

Fuente: Acta de Visita CGR
Fotografías tomadas por: Equipo Auditor

Situación está que se viene presentando desde el año 2017, como se aprecia del oficio suscrito el 15 de junio de 2017, por el Secretario de Planeación dirigido al representante legal de la Unión Temporal Polideportivo Charalá 2015, Contratista, mediante el cual le señalan la cláusula 16. Garantías, literal c) “ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, requieren la asistencia del contratista a una visita técnica a la mayor brevedad con el objeto de verificar compromisos adquiridos en el marco del contrato, y elevan comunicación a la compañía aseguradora Seguros del Estado en el que ponen en conocimiento el oficio dirigido al contratista.

Pese a que han transcurrido veinte (20) meses, la administración municipal no ha tomado acciones frente a la reclamación de la póliza de estabilidad y calidad de la

obra No. 96-44-101115695 expedida el 2/12/2015 Anexo 3, con vigencia desde el 14/09/2015 hasta el 28/12/2020, respecto del ítem de obra 4,6 “loza en concreto 3 PSI E=0.15 cms para cancha” por \$70.270.720, teniendo en cuenta que el piso se encuentra deteriorado.

Lo anterior denota la falta de eficiencia y eficacia de la Administración Municipal para hacer oportunamente las reclamaciones al contratista y a la compañía aseguradora respecto del ítem deteriorado; situación que genera que transcurra el tiempo y se prescriba la acción para hacer la reclamación de la póliza que ampara la estabilidad y calidad del contrato 095 de 2015, la cual se materializa después de que el contratista ha cumplido con la entrega de la obra y se la ha recibido a satisfacción, lo que conlleva a generar un daño patrimonial al Estado en cuantía de \$70.270.720, correspondiente al ítem de obra 4,6.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$70.270.720.

Respuesta de la entidad y analisis

El Municipio de Charalá, mediante escrito del 13 de junio de 2019, da respuesta sustentando que la administración no ha sido ineficiente ni ineficaz, para imponer las sanciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, especialmente la relacionada con la aplicación de la póliza única de cumplimiento, es así que dentro de dicho trámite la entidad ha proferido varios oficios y comunicaciones al contratista para lograr de manera consensuada que este asuma las reparaciones. Agrega que debido a que esta etapa no fue satisfactoria y la póliza vence el 28/12/2020 se procederá a la aplicación del procedimiento establecido en la 1471 de 2011 art. 86. Igualmente sostiene que atendiendo no ha operado la caducidad no hay falta disciplinaria.

Respecto de la incidencia fiscal por \$70.270.720, sostiene el municipio que no se han configurado los presupuestos del daño patrimonial. Señalando que el daño no existe por cuanto están vigentes los términos para la imposición de la sanción; que si la acción ya hubiese caducado, si estaríamos frente a un detrimento patrimonial. Señala los elementos de la responsabilidad fiscal, sustentando no existe una conducta culposa o dolosa de los servidores frente las acciones del contrato en la exigencia de la póliza y no existe el daño. Solicitando el archivo las incidencias planteadas por la CGR.

Coldeportes, mediante oficio 2019EE0012714 del 28 de junio de 2019 enviado por correo electrónico del 8 de julio de 2019 allega respuesta extemporánea, destacando las funciones de la Entidad, y las líneas estratégicas de fomento de la actividad deportiva mediante la cofinanciación y promoción de los planes, programas y proyectos. Añade que Coldeportes, en aras de salvaguardar los

intereses públicos, requerirá al Municipio para efectos de establecer la afectación de la póliza en lo que respecta a la estabilidad y calidad de la obra objeto de auditoria.

El equipo auditor considera que, si bien es cierto, la entidad sustenta que se encuentra ejerciendo las acciones para la aplicación de la póliza y que se encuentran en término, toda vez, que no ha caducado la acción para hacerla efectiva, esta respuesta no desvirtúa lo señalado por la Contraloría, atendiendo a que la situación se presentó desde el año 2017, han transcurrido dos años y no se ha declarado el siniestro, lo que evidencia la falta de gestión para hacer efectiva la póliza que ampara la estabilidad y calidad de la obra.

La Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional respecto de quienes son gestores señala: *“... Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. (...)”*

En cuanto a que no se configura el daño patrimonial, es pertinentes señalar el art. 6 de la Ley 610 de 2000. El daño, entendido como la lesión al patrimonio público, *“representando en el menoscabo patrimonial, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado”*. Es fundamental para predicar la existencia del daño que esté debidamente estimado, que sea cierto, especial, anormal, cuantificado o al menos cuantificable conforme a su real magnitud.

Así las cosas, existe un daño cierto y cuantificable, y una responsabilidad del ente territorial de hacer las gestiones oportunas, eficientes y eficaces para salvaguardar, proteger y cuidar los bienes y fondos del Estado, y atendiendo que a la fecha no ha sido resarcido el daño por el deterioro del piso de la cancha, se valida la observación como hallazgo con la connotación fiscal por \$70.270.720 y presuntamente disciplinaria para los responsables de la administración Municipal.

La respuesta de Coldeportes es aceptada desde el punto de vista que si bien es cierto, menciona el rol de Coldeportes frente a los convenios celebrados y las obligaciones del ente ejecutor, igualmente señala que la **ENTIDAD TERRITORIAL**

Y COLDEPORTES, tienen toda la protección y la potestad de reclamar por los daños presentados a las obras que se realizaron en la CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA MULTIFUNCIONAL PARA EL CORREGIMIENTO RIACHUELO DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ y pese a que el Convenio 706 de 2014, se encuentra liquidado, COLDEPORTES en aras de salvaguardar los intereses públicos requerirá al Municipio para efectos de establecer la afectación de la póliza en lo que respecta a la estabilidad y calidad.

Atendiendo a que la obra fue recibida a satisfacción y que el daño a la misma se presenta posteriormente, es al ente territorial a quien le corresponde hacer las gestiones para la reclamación del siniestro.

Hallazgo 215. Especificaciones técnicas contrato No. 205 de 2017 de los convenios 772 y 773 entre COLDEPORTES y Gobernación de Santander (F,D)

La Ley 80 de 1993, artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”

Ley 1474 de 2011, Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista”.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

De otra parte, la Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, señala en sus artículos “3º GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos

públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (...)

ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Ahora bien, en la cláusula tercera del Contrato No. 205 de 2017, señala: -Obligaciones del Contratista, numeral 5: “garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados de acuerdo con las especificaciones técnicas, el pliego de condiciones y la oferta (...)”

Analizado el contrato No. 205 de 2017, celebrado el 11 de julio de 2017, por \$2.910.562.572,99, por el Instituto de Recreación y de Deporte de Santander – INDERSANTANDER, con recursos de los Convenios No. 772 y 773 de 2016 suscritos entre la Gobernación de Santander y COLDEPORTES, cuyo objeto es: “Construcción de coliseo deportes de combate y adecuación y mejoramiento de piscinas olímpicas municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander”, se observó dentro de la ejecución del contrato que se realizaron actas de mayores y menores cantidades e ítems no previstos, que fueron justificados toda vez que “*las válvulas existentes mostraron fallas en funcionamiento*” y se hizo su remplazo mediante el **ítem 6.1.10 "suministro e instalación de válvula de compuerta vástago ascendente 10"**, el cual fue ejecutado en el contrato aludido, con recursos del convenios 772 y 773 de 2016.

Sin embargo, al verificar el estado de esta instalación, se observa que una de las dos válvulas instaladas presenta en la empaquetadura, de donde sale el vástago, goteo permanente cuando se encuentra en funcionamiento el sistema de bombeo de filtración. Esta válvula está ubicada antes del pasamuros de 10" y tiene como serial 7476900592, y no garantiza la hermeticidad de acuerdo con las presiones que este sistema de bombeo requiere, ni las propias de la válvula (150bares a 36°C). La cuantificación de esta válvula de compuerta de vástago ascendente de 10" es de

\$7.818.090,30 con el A.U.I. A la fecha de visita de la CGR (21/03/2019), la entidad no ha hecho efectivas las garantías de Estabilidad y Calidad de la Obra.

En cuanto al ítem no previsto 6.1.9 "suministro e instalación de válvula de compuerta vástago ascendente 8" fue ejecutado, sin embargo, una de las dos válvulas instaladas, el empaque fleximetálicos para brida de 8" que se encuentra a la salida de la brida, no cumple con la especificación técnica del fabricante respecto del empaque de la válvula de marca LUNKENHEIMER U.S.A de 8", contratada por la entidad, pues se observa que su sello fue alterado como si se tratara de un empaque "hechizo", no existe garantía del fabricante en cuanto a la disponibilidad de repuestos y su permanencia en el mercado. La cuantificación de esta válvula de compuerta de vástago ascendente de 8" es de \$6.372.021,60 con A.U.I.

El ítem no previsto 4.01 suministro e instalación equipo de bombeo de piscina, incluye accesorios, se evidencia en la bomba marca BARNES serial 18003242003-197GPM-69 m.c.a, se está presentando fuga de agua entre el acople en hierro y la unión entre el cuerpo en hierro. De otra parte, el sistema no ha requerido su funcionamiento, excepto la situación sucedida el 20 de marzo de 2019, en las horas de la mañana, en que la bomba se disparó automáticamente y fue apagada por el administrador de la piscina para evitar se dañara. La entidad, realizó el respectivo reporte, y se hizo la inspección por parte del fabricante, pero no se evidencia informe alguno que demuestre el estado de funcionamiento en que quedó este equipo. Sin embargo, permanece la fuga, no se encontraron las garantías del fabricante de los elementos que componen los diferentes equipos contra incendios de la piscina y a la fecha no se han hecho efectivas las pólizas de estabilidad y calidad de la obra, siendo el valor del equipo de bombeo de \$144.321.082,65 con A.U.I.

Aunado a lo anterior, se observa que en el Acta No. 4 de ítems no previstos, señala: *"los coeficientes técnicos de los diferentes componentes de las válvulas serán suministrados por el fabricante; entre otros se debe indicar la marca de fábrica y la garantía del fabricante en cuanto a la disponibilidad de repuestos y su permanencia en el mercado, los cuales no pueden ser menor a 5 años"*. Sin embargo, no se evidenció en la carpeta contractual las especificaciones técnicas y de calidad entregadas por el fabricante de los equipos instalados.

Lo anterior denota las falencias en la vigilancia y control de quienes ejercieron como interventor y supervisor de la obra, al no exigir las garantías de fabricación y de calidad de los equipos y bienes adquiridos, la disponibilidad de repuestos y su permanencia en el mercado, los cuales no puede ser menor a 5 años de conformidad con lo señalado en los pliegos y el acta No. 4; situación que genera pérdida de recursos públicos en compra de equipos que no cumplen con las especificaciones técnicas contratadas, y no se hagan efectivas las pólizas de estabilidad y calidad de la obra, lo que denota una gestión ineficiente e ineficaz por

parte de la administración. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$158.511.195, incluido A.U.I.

Hallazgo fiscal por \$158.511.195 y con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad y análisis

El Departamento de Santander, Coldeportes y el Instituto de Recreación y de Deporte de Santander – INDERSANTANDER, no enviaron respuesta a la observación.

Teniendo en cuenta que el Departamento de Santander, Coldeportes y el Instituto de Recreación y de Deporte de Santander – INDERSANTANDER, no allegaron respuesta, el hallazgo fue validado en todas sus partes.

Hallazgo fiscal por \$158.511.195 y con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo 216. Mantenimiento en equipos contrato No. 205 de 2017 INDERSANTANDER – Convenios 772 y 773/2016 Coldeportes – Departamento de Santander (D)

Ley 80 de 1993. Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 24. Del Principio de Transparencia. En virtud de este principio. (...)

En el numeral 5o. En los pliegos de condiciones o [términos de referencia] (Aparte en corchetes derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007): (...)

En el Literal “c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato”.

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

La cláusula tercera del Contrato No. 205 de 2017 señala: -Obligaciones del Contratista, numeral 5: garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados de acuerdo con las especificaciones técnicas, el pliego de condiciones y la oferta (...)

El contrato No. 205 de 2017, fue celebrado el 11 de julio de 2017, por valor inicial de \$2.910.562.572,99, entre el Instituto de Recreación y de Deporte de Santander - INDERSANTANDER, y el Consorcio INDER 2017, cuyo objeto es: “*Construcción de coliseo deportes de combate y adecuación y mejoramiento de piscinas olímpicas municipio de Bucaramanga Departamento de Santander*”, celebrado con recursos provenientes de COLDEPORTES, en el marco de los convenios 772 y 773 de 2016, suscritos con el Departamento de Santander.

Al verificar el estado de la obra, en visita practicada por la CGR el 1° y 21 de marzo de 2019, se constató que los siguientes elementos: Codo 90° de 10" hierro dúctil Foto 1, Válvula mariposa de 6" cuerpo en hierro foto 2, filtro cuerpo en hierro dúctil 10" entrada 10" salida 10" foto 3, el pasamuros de 10" en hierro colado foto 4, a simple vista no presentan fugas de agua; sin embargo, ya presentan óxido y corrosión, como se aprecia en las fotos, producto de las fugas de agua en el tanque de compensación existente (pasamuros) tanque que no hizo parte del contrato, pero el cual es adyacente a los elementos aludidos.

Adicionalmente, a la válvula mariposa de 6" que se registra en la foto, se le hizo mantenimiento de pintura dentro del contrato 205-2017, no obstante, se observa que estos elementos no fueron tratados adecuadamente para evitar la corrosión, razón por la cual la pintura se está cayendo.

Lo anterior denota deficiencias de planeación de la obra, al no realizarse previamente un diagnóstico de toda la estructura, que permitiera identificar todas y cada una de necesidades de mantenimiento correctivo y preventivo, como lo era el tanque de compensación, el cual presenta fuga de agua y no se le ha realizado el respectivo mantenimiento, que evite el deterioro de los elementos aledaños al mismo.

Situación ésta que conlleva a que se deterioren las obras ejecutadas dentro del contrato aludido, generando corrosión y deterioro del hierro dúctil, con el riesgo de pérdida de los recursos invertidos en la obra, debido a que los equipos pueden presentar la pérdida total de la pieza por desgaste o la ruptura de las mismas.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Registro Fotográfico del Informe Técnico de la CGR

Fotografía 442 Codo 90° de 10" hierro dúctil (oxido y corrosión en la brida del codo)	Fotografía 443 Válvula mariposa de 6" cuerpo en hierro (oxido y corrosión en la brida de válvula pintada- oxido por debajo de la pintura)
	
Fotografía 444 Filtro cuerpo en hierro dúctil 10" entrada 10" salida 10" (oxido y corrosión en tapa de filtro)	Fotografía 445 Pasa muro de 10" en hierro colado. Estado regular (oxido y corrosión en la brida de válvula y pasamuro)
	

Fuente: Informe Técnico CGR Contrato 205-2017 Convenios 772 y 773 de 2016
Fotografías tomadas por: Equipo Auditor

Respuesta de la entidad y análisis

Teniendo en cuenta que el Departamento de Santander, Coldeportes y el Instituto de Recreación y de Deporte de Santander – INDERSANTANDER, no allegaron respuesta, el hallazgo fue validado en todas sus partes.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 217. Inicio Contrato No. 2082 de 2018 celebrado en virtud del Convenio No. 1365 de 2017 suscrito entre Coldeportes, el Municipio de Piedecuesta, Santander, ejecutado por el Departamento de Santander (D)

La Ley 80 de 1993, en el artículo 23, de los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA, en el numeral 12: “Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia (...)”

Ley 1474 de 2011. En su artículo 87. Maduración de proyectos. El numeral [12](#) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

“12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño”.

Ley 734 de 2000, ARTÍCULO 34. DEBERES. “Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Coldeportes celebró el Convenio interadministrativo No. 1379 el 10/10/2017, con el Fondo de Desarrollo de proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, cuyo objeto es: “realizar la gerencia integral de proyectos para ejecutar la interventoría de los contratos de obra, objeto de financiación y cofinanciación de coldeportes para las vigencias 2017, 2018 y 2019, a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental, necesario para el control de la infraestructura, recreodeportiva y deportiva” por \$40.134.697.840, en virtud de este convenio el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, celebra el Contrato No. 239 de 2017 el 20/03/2018, con el

CONSORCIO INTERDEPORTES 2018, cuyo objeto es: *“El contratista se obliga con FONDECUN a realizar la “interventoría técnica, financiera, administrativa y de control presupuestal a los proyectos de construcción de escenarios deportivos, en lo referente al grupo 3”; el grupo 3 lo conforman los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Norte de Santander y Santander. Por \$5.941.288.748, con un plazo de 16 meses contados a partir del acta de inicio.*

Coldeportes, celebró el Convenio No. 1365 del 10 de noviembre de 2017, con el Municipio de Piedecuesta Santander y Departamento de Santander, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES, el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER y EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCION DEL CENTRO DEPORTIVO ACUATICO DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.”*, por \$ 10.454.495.962, aportados de la siguiente manera: a) Coldeportes aporta \$6.454.599.200, b) el Municipio la suma de \$999.896.762 y c) el Ente ejecutor (Departamento de Santander) \$3.000.000.000.

En virtud de este convenio, el Departamento de Santander, suscribió el contrato No. 2082 el 12 de diciembre de 2018, cuyo objeto es: *“CONSTRUCCION DEL CENTRO DEPORTIVO ACUATICO DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.”*, por \$ 10.444.131.670,13, con un plazo de 16 meses. Dentro de los estudios previos se evidencia la certificación de la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Piedecuesta, Santander, del 15 de mayo de 2017, que señala: *“es viable técnica y económicamente, conforme a los diseños y cantidades de obra del proyecto en mención “.*

En visita practicada por los funcionarios asignados a la Actuación Especial de Coldeportes de la Contraloría General de la República los días 15 y 16 de mayo de 2019, en las instalaciones administrativas de la Gobernación de Santander, Secretaría de Infraestructura, se evidencia que el contrato se suscribió el 12 de diciembre de 2018 y a la fecha no se ha firmado el acta de inicio.

Sin embargo, el contratista, mediante oficio C-OMC-016 del 15 de mayo de 2019, allegado a la auditoría, señala que una de las actividades predecesoras para dar inicio a la obra, es la realizada el día 28 de enero de 2019 donde se indica al supervisor de la obra lo evidenciado: *“no se puede dar inicio al contrato, entre otras por la identificación de redes de alcantarillado existentes en el área de influencia del proyecto, las cuales deben ser retiradas y/o desviadas previamente.”* Agrega que se ha realizado revisión a los diseños estructurales, hidrosanitarios, arquitectónicos y eléctricos, los cuales se *“han convertido en rediseños de estructuras ...”* y que a la fecha ya se cuenta con estos rediseños estructurales y que estos serán entregados para *“la revisión, evaluación y aprobación y/o aval por parte de la entidad planificadora del proyecto...”(“...”) en la comparación entre el reglamento de la federación internacional de natación FINA y los diseños iniciales del proyecto general , en los cuales se ha evidenciado que existen*

actividades que no se tienen en cuenta tales como trampolines, partidores de salida, cordones para carriles (corchetes) , indicadores a la vuelta de espalda, cuerda de falsa salida, equipo automático de clasificación y cronometraje entre otros (...)”.

Analizadas las razones sustentadas por el contratista, se evidencia que existen obras que no están proyectadas en los estudios previos y que a pesar que han transcurrido más de cinco meses, no se tiene claro el alcance del proyecto; de otra parte, no se evidencia respuesta por parte de la Gobernación de Santander, ente que viabilizó y ejecuta el proyecto, sobre esta situación.

Según respuesta enviada por el municipio de Piedecuesta, el proyecto fue presentado el 15 de mayo de 2017 a Coldeportes por \$17.010.808.417,07 (\$16.172.247.438,76 para obra física y \$838.560.978,31 para la interventoría), y señala que el convenio se suscribió para una primera fase, disminuyendo las actividades en comparación al proyecto inicialmente presentado a Coldeportes, por un valor de \$10.454.495.962,00 para la obra física; sin embargo, se evidencia la falta de compromiso de los entes territoriales que viabilizaron el proyecto, toda vez, que el convenio en ninguna de sus cláusulas señala ejecución por fases, al contrario, establece dentro de su objeto: “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO ACUÁTICO DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA”, luego, si el Municipio de Piedecuesta y el Departamento de Santander conocieron la disminución del presupuesto para el megaproyecto, debieron actualizar los estudios de conveniencia y oportunidad en las fases requeridas para el mismo.

Otro aspecto que se presenta es el plazo contractual de la obra, la cual, según la cláusula 6- plazo del contrato y cronograma estimado de obra, es de dieciséis (16) meses; sin embargo, la Interventoría, técnica, financiera, administrativa y de control presupuestal, contratada con el Consorcio Interdeportes 2018 (grupo 3) suscrito el 20 de marzo de 2018, tiene contemplado un plazo de doce (12) meses; en la línea de tiempo, se desprende que la obra podría quedar sin interventoría 4 meses, situación está que es advertida por el contratista en el oficio aludido.

Lo anterior denota fallas en los estudios de prefactibilidad y factibilidad del proyecto por parte del Departamento de Santander, quien viabilizó el proyecto, como también, existe incertidumbre en las obras a realizar, según lo sustentado por el contratista, toda vez que antes de iniciar la obra, ya propone los rediseños y/o diseños estructurales y en estudio las demás actividades, las cuales serán suministradas a la entidad contratante (Departamento - Coldeportes); situaciones estas, que posiblemente pueden impactar en el plazo para la ejecución del megaproyecto, y por ende, el tiempo de la interventoría en la obra sería menor a la que previó Coldeportes, por cuanto la interventoría entraría de plano a la revisión

de estos rediseños y/o diseños, al igual a determinar si la misma cumple con la normatividad FINA.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

El Municipio de Piedecuesta, mediante oficio sin número del 17 de junio de 2019, da respuesta argumentando que el municipio de Piedecuesta presentó el 15 de mayo de 2017 inicialmente a Coldeportes el proyecto en su totalidad por un valor de \$17.010.808.417,07 de los cuales \$16.172.247.438,76 para obra física y \$838.560.978,31 para interventoría, Sin embargo, el convenio se suscribió para una primera fase, disminuyendo las actividades en comparación al proyecto inicialmente presentado a Coldeportes, por lo que se suscribió por \$10.454.495.962,00 para su obra física. *“(...) en el momento de realizar los estudios y diseños del CENTRO DEPORTIVO ACUÁTICO DE ALTO RENDIMIENTO, no se evidenciaron las redes que atravesaban el proyecto en mención”, “además de no contar con un catastro de redes de acueducto y alcantarillado, estas redes no se evidenciaban por lo que se encontraban a gran profundidad (...).*

Y solo fueron evidenciadas una vez el contratista encontró estas redes existentes en el área de influencia del proyecto para su retiro y/o desvió cuando realizó actividades de descapote del terreno y desmonte de algunas estructuras”.

Agrega que, teniendo en cuenta lo anterior, el municipio de Piedecuesta y la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., iniciaron los procesos correspondientes para realizar las obras necesarias para el desvió de estas redes en el sector del barrio la argentina; señalando el contrato de obra número 091-19 el objeto: "reposición de redes de alcantarillado, acueducto en diferentes sectores del casco urbano del municipio de Piedecuesta, Santander"; y describe las obras realizadas conforme al informe de supervisión por parte de la Piedecuestana, así: *“(...) en el sector de las piscinas olímpicas, actividades que fueron necesarias realizar tales como el desvió de una tubería de alcantarillado de aguas negras que atraviesa el proyecto e impide la correcta realización del centro deportivo acuático. Además, fue necesario realizar una serie de apiques a profundidades mayores a 4 metros para la localización de una serie de tuberías que también presentaban conflictos en el proyecto y se encontraban dañadas, por lo cual se realizó una reparación mientras se realiza el desvió de todo el sistema de aguas negras.*

Para su intersección y empalme se hizo necesario realizar pozo de aguas negras sobre la tubería en funcionamiento y una vez realizado el pozo para la instalación de la tubería de 16 "se hizo necesario demoler un box culvert encontrado en el sector y realizar el desvió riel asma y taponamiento de la tubería anterior (...)" obras en este sector ya se encuentran totalmente ejecutadas.

Igualmente, hace referencia del convenio número 735-19 cuyo objeto es: aunar esfuerzos entre la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. y el municipio de Piedecuesta para la construcción y optimización del sistema pluvial en el barrio La Argentina sobre la margen derecha de la quebrada La Palmira del municipio de Piedecuesta, Santander, para intervenir este sector, en el que se suscribió el contrato número 131-2019.

“Por todo lo anterior el Municipio de Piedecuesta está realizando junto con la Piedecuestana de Servicios Públicos todas las obras adicionales para dar prontitud al inicio de la obra de construcción del Centro Acuático de Alto Rendimiento”.

El equipo auditor acepta la respuesta del Municipio de Piedecuesta, en el sentido de las gestiones para dar solución al inconveniente de las tuberías y box coulvert que atraviesa el lote donde está planteada la construcción del Centro Deportivo.

Ahora bien, respecto del hecho de que el proyecto fuera presentado el 15 de mayo de 2017 a Coldeportes por \$17.010.808.417,07 (\$16.172.247.438,76 para obra física y \$838.560.978,31 para la interventoría), en el que el convenio se suscribió para una primera fase, disminuyendo las actividades en comparación al proyecto inicialmente presentado a Coldeportes, por \$10.454.495.962,00 para la obra física; no desvirtúa la falta de planeación de los entes territoriales comprometidos en el proyecto, toda vez, que el convenio en ninguna de sus cláusulas señala ejecución por fases; al contrario, establece dentro de su objeto: *“construcción del centro deportivo acuático de alto rendimiento en el municipio de Piedecuesta”*, luego, si el Municipio de Piedecuesta y el Departamento de Santander conocieron la disminución del presupuesto para el megaproyecto, debieron actualizar los estudios de conveniencia y oportunidad en las fases requeridas para el mismo. Por el contrario, se inicia el proceso precontractual y contractual por un valor inferior al inicialmente contemplado en el proyecto, situación que conlleva a que se tenga que analizar la reformulación de actividades contractuales, como lo señaló el contratista en la visita de la C.G.R.

Pese a que la entidad demuestra las gestiones para la solución de las redes de alcantarillado y la construcción del sistema pluvial, relacionando el contrato con la empresa Piedecuestana, para reposición de redes de alcantarillado en sectores del casco para realizar obras de desvío de redes del barrio Argentina, sustentando los alcances e inconvenientes de este proyecto, como también el convenio *“la construcción y optimización del sistema pluvial en el barrio la argentina sobre la margen derecha de la quebrada La Palmira del municipio de Piedecuesta”* en el que señala las actividades de desvío de tubería y demolición de box coulvert y apiques para la ubicación de la tubería existentes, fueron terminadas; no desvirtúa el hecho señalado, toda vez que la situación cuestionada no ha sido subsanada y las obras del Centro Deportivo Acuático no han iniciado, por el contrario corrobora las fallas

en los estudios de prefactibilidad y factibilidad del proyecto como también, la incertidumbre en las obras a realizar, según lo sustentado por el contratista, toda vez, que antes de iniciar la obra, ya propone los rediseños y/o diseños estructurales y en estudio las demás actividades, las cuales serán suministradas a la entidad contratante (Departamento - Coldeportes); situaciones estas, que posiblemente pueden impactar en el plazo para la ejecución del megaproyecto, al igual que el tiempo de la interventoría en la obra, sería menor a la que previó Coldeportes, por cuanto, la interventoría entraría de plano a la revisión de estos rediseños y/o diseños, al igual a determinar si la misma cumple con la normatividad FINA.

Teniendo en cuenta que COLDEPORTES y el Departamento de Santander, no dieron respuesta a la observación formulada y comunicada, y de conformidad con la Resolución 24 de enero 9 de 2019 y las Guías de Auditoría de la CGR, esta era la única instancia con que contaba la entidad para proporcionar información o explicaciones adicionales y presentar los documentos pertinentes y suficientes en relación con cada una de las observaciones comunicadas, se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 218. Planeación, cambio de ítems y nuevos ítems en la obra ejecutada en el Contrato No. 1415 de 2018, celebrado en virtud del convenio No. 1316, suscrito entre Coldeportes y el Municipio de Floridablanca Santander (D)

La Ley 80 de 1993, “Artículo 23, de los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 25. Del principio de economía, en el numeral 12: “Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia. (..)

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio: “1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”

Ley 1474 de 2011, Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas

a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”

En los Estudios Previos de abril 2018, en el numeral 2. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN. En el literal J. señala: “Certificado de fecha 5 de febrero de 2018, expedido por el Secretario de Infraestructura del Municipio de Floridablanca, en el que consta que el proyecto denominado “MEJEROMIENTO DE LA VILLA OLIMPICA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER” no afecta la infraestructura a las redes de servicios públicos”.

Y el numeral 7 señala: “DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (...)

En el momento actual la administración Municipal ha formulado y viabilizado un proyecto para intervención de esta infraestructura Publica VILLA OLIMPICA ALVARO GOMEZ HURTADO, propiedad de la Municipalidad: y comprende en su alcance técnico trabajos y actividades de obra civil tales como:

- *Instalación de piso en madera para coliseo y pórticos para baloncesto*
- *Construcción de cerramiento en al total de los linderos de la villa olímpica ...”*
- *“Instalación de piso en madera para coliseo y pórticos para baloncesto*
- *Mejoramiento y embellecimiento del coliseo que contempla ... recuperación de los espacios destinados para camerinos y taquillas con instalación de cielo raso, nuevos aparatos sanitarios y enchapes, los cuales se encuentran completamente deteriorados (...)*”

El Contrato No. 239 de 2017 celebrado entre el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, con el CONSORCIO INTERDEPORTES 2018, en la CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Numeral 6.1 “OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprenden de la Constitución Política de la República de Colombia, de las normas que regulan el ejercicio profesional, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes de las reglas de participación del proceso de selección y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el INTERVENTOR contrae las siguientes obligaciones:

“6.1.2 obligaciones de Carácter General: Corresponderá al interventor controlar, vigilar, exigir y verificar la ejecución de los proyectos, atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y mayor calidad. Para el manejo técnico, administrativo y presupuestal, (...)

Numeral 6.2 “Obligaciones Específicas: Sin perjuicio de aquellas establecidas en las reglas de participación, serán obligaciones de carácter técnico a cargo del interventor aquellas relacionadas con la vigilancia y verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas generales y específicas para la correcta ejecución del contrato en virtud del cual se ejecutan las obras, entre ellas:

“6.1.3 Obligaciones de Carácter Administrativo: Sin perjuicio de aquellas otras obligaciones establecidas, serán obligaciones de carácter administrativo a cargo del interventor las siguientes:

(...):

s. Presentar informes semanales, mensuales y finales de la ejecución de actividades por cada frente de trabajo así:

II. Plan de trabajo: un programa de actividades a ejecutar con sus insumos de tiempo y personal a utilizar en cada caso, conjuntamente con el plan de cargas de equipo de profesionales en el que se identifiquen las funciones y responsabilidades de cada cargo.

III. Metas e indicadores de seguimiento: Se deberán establecer claramente las metas a cumplir con la ejecución de los contratos, conjuntamente con los indicadores de gestión que permitan adelantar el debido seguimiento al cumplimiento de las metas.”

6.2.1 FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LA INTERVENTORIA:

4. aprobar o rechazar procedimientos o esquemas de construcción, dar recomendaciones e impartir instrucciones sobre cómo se deben acometer los trabajos para el cumplimiento de programas de ejecución de obra

8. estudiar, proyectar, planear, especificar, dirigir, fiscalizar, controlar, inspeccionar, supervigilar, ejecutar y evaluar y aprobar las especificaciones técnicas, cronogramas de obra, APU y presupuesto de obra detallado.

9. exigir al contratista la iniciación de los trabajos de obra de acuerdo con los términos del contrato.

10. coordinar la ejecución de los controles de campo, de laboratorio y de materiales en las actividades de ensayos y estudios previos que a se lo requieran.

22. visitar frecuentemente el sitio de ejecución de las obras, verificar que se cumpla con el personal propuesto tanto profesional, del equipo técnico.

(...)

FUNCIONES DEL SISO DE LA INTERVENTORIA

(...) Para dicho cumplimiento deberá realizar el apoyo a los controles técnicos en las actividades realizadas por los diferentes contratistas de obra, en donde se tiene en cuenta los siguiente:

- Calidad de los materiales*
- Idoneidad recurso humano*

Coldeportes celebró el Convenio No. 1316 del 10 de noviembre de 2017, con el Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER para la ejecución del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA VILLA OLIMPICA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA -

SANTANDER”, por \$2.046.640.347, de los cuales Coldeportes aporta \$1.716.735.176 y el ente territorial \$329.905.171, con plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2018, el cual, mediante modificación No. 1 del 6 de junio de 2018, se amplió el plazo de ejecución del convenio hasta 31 de diciembre de 2019.

En virtud del convenio aludido, el Municipio de Floridablanca, Santander, celebró el contrato de obra No. 1415 del 6 de junio de 2018, cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO DE LA VILLA OLIMPICA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER”, por \$2.046.399.048,23, con plazo de seis (6) meses a partir del acta de inicio; el contrato inicia mediante acta del 28 de agosto de 2018, señalando la fecha de terminación de la obra el 27 de febrero de 2019, el contrato se encuentra suspendido mediante acta del 25 de febrero de 2019.

No obstante, en visita realiza por la Contraloría General de la República el día 25 de abril de 2019 a la obra: “MEJORAMIENTO DE LA VILLA OLIMPICA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER”, se evidencia, que no se previó, en la formulación del proyecto ni en el presupuesto, la conexión a la red matriz de alcantarillado combinado denominado MENZULI, la cual es operada por la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander. -EMPAS S.A E.S.P, colector que no se encuentra en funcionamiento a la fecha de esta visita, y que aún no está conectado al punto de descarga autorizado por la autoridad ambiental de la Región. Es de indicar que este escenario deportivo tendrá una descarga de 2.000 espectadores, dependiendo de las baterías sanitarias construidas.

Ahora bien, en los estudios previos que anteceden la contratación, no se hizo valoración del estado de la tubería hidrosanitaria existente, la cual resultó en mal estado, razón por la cual fue necesario las modificaciones contractuales, situación previsible, y que era una de las áreas a intervenir y mejorar de conformidad con el proyecto aludido.

Otro aspecto es que, en la modificación realizada a cantidades de obra, bajo el aval de la interventoría y el Municipio, se cambia la cantidad del ítem 5.2 suministro e instalación de piso en maderamen, reduciendo el área de instalación del maderamen de 1.008mts² y a 250mts², quedando una superficie de 758 mts² sin el maderamen, ítem éste que tiene un peso financiero equivalente al 24,14%, y que es, una actividad fundamental para el mejoramiento del escenario deportivo.

De otra parte, el contrato se encuentra suspendido desde el 25 de febrero de 2019, faltando 2 días para la terminación del contrato de obra, y según el informe semanal comprendido entre el 18 al 23 de febrero de 2019, el contrato presenta un avance de obra del 65,29%, con un retraso del 3% de ejecución; sin embargo, a la fecha de la visita no se evidenció documentos financieros y contractuales de adición en tiempo, ni un plan de contingencia para la terminación en 2 días de este proyecto,

aunado que el maderamen, es importado, y no se observó en la carpeta contractual, ni en los informes de interventoría, factura alguna de compra del material señalado por parte del contratista.

Igualmente, en el Estudio Previo, se estipuló la instalación de maderamen en la placa donde se juega microfútbol, básquet y voleibol, que se encuentra con una cubierta de estructura metálica ya existente, para lo cual era previsible la revisión de esta cubierta a fin de conocer el estado de la misma; sin embargo, en la ejecución de la obra se observan las filtraciones de aguas en la cubierta, lo que conllevó a la suspensión de la obra, por cuanto no se contempló este ítem de reparación de filtraciones, razón por la cual imposibilita la instalación del maderamen.

Lo anterior denota la falta de planeación por parte del Municipio de Floridablanca, ya que *“Planear, en materia de contratación estatal, implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a precisar mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades”*³⁴. Esto, teniendo en cuenta que los estudios previos requieren de análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, toda vez, que son un elemento de vital importancia en la estructuración no solo de los procesos de selección, sino del futuro del contrato, la eficiente y correcta ejecución.

Lo anterior denota que el Municipio de Floridablanca Santander no contó con estudios necesarios y adecuados de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, etc., con el fin de precisar el alcance del objeto contractual, el precio, las metas, entre otros; conllevando la modificación de ítems inicialmente contemplados, necesarios para este tipo de infraestructura Deportiva; se agregan otros no previstos inicialmente, aunado a la falta de interventoría al no controlar, vigilar, exigir y verificar la ejecución del proyecto, como lo demandan las obligaciones contractuales, atendiendo criterios *“de menor costo, menor tiempo y mayor calidad. Para el manejo técnico, administrativo y presupuestal”*, y ello se ve reflejado en la carencia de informes claros, precisos y detallados de las actividades que se están ejecutando, como también que el contrato no se ejecute en el término inicialmente proyectado.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

La exdirectora del Coldeportes, argumenta: *“Para lo referente me permito reiterar en todas sus partes lo mencionado en el punto anterior teniendo en cuenta que la*

³⁴ Procuraduría General de la Nación

responsabilidad de planeación de los procesos contractuales, radica en cabeza del municipio, puesto que es quien celebra los contratos de obra. Dicho esto, Coldeportes no tiene incidencia alguna en la planeación de dichos contratos puesto que las entidades territoriales gozan de plena autonomía administrativa y Coldeportes no tiene funciones de organismo de control". (...) Coldeportes asume que la entidad territorial tiene pleno conocimiento de la normativa legal vigente en materia de contratación estatal y sus actuaciones se ajustaran conforme a derecho".

El municipio de Floridablanca, sostiene en la respuesta:

1. Respecto de la certificación de no afectación a la infraestructura a las redes de servicios públicos, sustenta se emitió basada en la formulación del proyecto, el cual fue certificado por el Banco de Proyectos de Inversión Municipal (BPIM). Adjunta. Certificado de Registro BPIM (2 folios).
2. Con relación a la visita realiza por la Contraloría General de la República el día 25 de abril de 2019 a la obra, sostiene que, en el BPIM del 13 de septiembre de 2016, no existía una factibilidad de servicios al no existir el sistema MENSULI-ARANZOQUE, no se podía incluir en el proyecto la conexión al sistema MENZULI – ARANZOQUE.
3. Respecto a el colector que no se encuentra en funcionamiento y que aún no está conectado al punto de descarga autorizado por la autoridad ambiental de la Región, señala, se encuentra con la factibilidad del servicio de alcantarillado sanitario. Adjuntando información.
4. Con relación a la observación formulada: *"(...) los estudios previos que anteceden la contratación, no se hizo valoración del estado de la tubería hidrosanitaria existente, la cual resultó en mal estado, razón por la cual fue necesario las modificaciones contractuales, situación previsible, y que era una de las áreas a intervenir y mejorar de conformidad con el proyecto aludido" (...);* informa la entidad que realizadas las visitas técnicas anteriores a la formulación del proyecto, el estado de la tubería no evidenciaba un deterioro, razón por la cual no se tuvo en cuenta en la formulación. De lo cual se puede concluir que el deterioro o daño en las tuberías sanitarias ocurrieron en el periodo entra la formulación del proyecto e inicio del contrato.
5. Respecto al planteamiento de la CGR sobre la modificación realizada a cantidades de obra, bajo el aval de la interventoría y el Municipio, donde se cambia la cantidad del ítem 5.2, sostiene la entidad: *"Con el fin de dar continuidad al desarrollo del contrato, se optó por realizar un balance presupuestal provisional, con el fin de poder ejecutar el cambio de las redes hidrosanitarias, las cuales son necesarias para dar garantía en la actividad contractual 2.18 suministro e instalación de enchape de pared de baños" y de esta manera no incurrir en un posible sobre costo en el contrato, al instalar un enchape sobre tubería en mal estado".*

6. Con relación a que el contrato se encuentra suspendido desde el 25 de febrero de 2019, faltando 2 días para la terminación del contrato de obra, sostiene el Municipio que está realizando las gestiones administrativas pertinentes para conseguir los recursos necesarios para cumplir con el objeto contractual.

7. Respecto a la reducción del maderamen, señala: *“realizadas las visitas técnicas anteriores a la formulación del proyecto, no se observaron filtraciones de agua en la cubierta, razón por la cual no se tuvo en cuenta en la formulación del proyecto, inclusive meses después de la firma del inicio del contrato, todavía no se evidenciaban dichas filtraciones, lo que nos hace concluir que durante el periodo entre la formulación del proyecto y el inicio de la obra, la cubierta sufrió el deterioro normal por el paso del tiempo. Deterioro que se evidenció cuando se inició el periodo de fuertes lluvias durante la etapa de ejecución del contrato.*

Agrega la entidad que se requiere realizar el mantenimiento a la cubierta, con el fin de garantizar la calidad del maderamen, puesto que cualquier infiltración de agua que impacte directamente sobre el maderamen, generaría daño del mismo.

8. En lo tocante a la falta de planeación por parte del Municipio de Floridablanca ya que (...) manifiesta *“que no se presenta falta de planeación por parte del Municipio, sino que obedece a una serie de imprevistos que surgieron posterior a la formulación del proyecto, como es el caso particular de la conexión al sistema MENSULU-ARANZOQUE y el mantenimiento de la cubierta y la reposición de las redes hidrosanitarias.*

9. Respecto a las obligaciones contractuales, atendiendo criterios *“de menor costo, menor tiempo y mayor calidad”*, sostiene: *“se toman las decisiones de realizar las actividades de reposición de redes hidro-sanitarias, con el fin de no generar un sobre costo y mayor tiempo en demoliciones y re-procesos y así poder garantizar la calidad de la obra en la instalación de los enchapes de piso y muros. Lo mismo, para el caso puntual del mantenimiento de la cubierta, que hasta tanto no esté realizado, no se podrá instalar el maderamen”.*

Coldeportes mediante oficio 2019EE0012115 del 26 de junio de 2019, recibido mediante correo electrónico el 8 de julio de 2019 da respuesta extemporáneamente, argumentando lo señalado en la cláusula 5 numeral 6 Convenio Interadministrativo No. 1316 de 2017 y agrega: *“Exhortando de esta manera al ente ejecutor a cumplir con los requisitos de Ley en todo y en especial en lo que refiere a la contratación derivada, quedando claro que la responsabilidad absoluta sobre contratos derivados desde su fase precontractual, contractual y de liquidación corresponde a ente ejecutor; agrega que Coldeportes, ha solicitado reiteradas veces los soportes técnicos por los cambios y ejecución de ítems no previstos en el proyecto evaluado por la entidad a él municipio de Floridablanca e interventoría, mediante el requerimiento de estos vía correo electrónico, oficios y actas, las cuales se anexan, expuesto lo anterior conviene señalar que a quien corresponde presentar aclaración a la presente observación es al municipio de Floridablanca, Interventoría y Fondecun (Gerencia de interventoría)”.*

Es razonable la respuesta de la Exdirectora, atendiendo a que el ente territorial es quien formuló y viabilizó el proyecto, el cual se encuentra radicado en el banco de proyectos y de conformidad con la Ley 1474 de 2011, estos proyectos tienen maduración. Sin embargo, esto no exime a Coldeportes, frente a la falta de control y vigilancia por parte del interventor y supervisor, en lo tocante al avance de la obra, los ítems no previstos y la reducción de ítems, como es, el área de instalación del maderamen de 1.008 mts² a 250 mts², quedando una superficie de 758 mts² sin el maderamen, ítem que tiene un peso financiero equivalente al 24,14%, y que es una actividad fundamental para el mejoramiento del escenario deportivo.

La respuesta del Municipio no desvirtúa lo señalado en la observación formulada por la CGR, en atención a que la entidad, sostiene, se están realizando gestiones administrativas pertinentes para conseguir los recursos necesarios para cumplir con el objeto contractual. Luego, el proyecto no llegaría a cumplir con el alcance proyectado, toda vez que para el maderamen no cuenta con recursos para el cubrimiento del área total, teniendo en cuenta que en el análisis realizado a este ítem, 5.2 suministro e instalación de piso en maderamen, se evidencia está reducido en su área de instalación de 1.008 (mts)² a 250(mts)², quedando una superficie de 758 (mts)² sin el maderamen, ítem éste, que tiene un peso financiero equivalente al 24,14%, y que es, una actividad fundamental para el mejoramiento del escenario deportivo. Como también, que las filtraciones de la cubierta aun no cuentan con recursos financieros para su ejecución.

Respecto de la factibilidad de servicio de alcantarillado, anexada a la respuesta, la misma se valora parcialmente, toda vez que no se allega la viabilidad y disponibilidad del prestador del servicio, en este caso EMPAS S.A E.S.P., donde se establece las condiciones técnicas para la conexión y suministro del servicio (Artículo 2.3.1.2.4 Decreto 1077 de 205 ministerio de vivienda, ciudad y territorio).

Por último, es de señalar que el estudio de conveniencia del contrato 1415-2018, objeto de revisión por parte de la CGR, fue realizado en abril de 2018, y el proyecto del sistema sanitario: “construcción del sistema sanitario Mesuli Aranzoque en el sector comprendido entre la quebrada Palmichal en la Universidad Pontificia Bolivariana y la Ptar Rio Frio, i etapa del p (men) r26 al p (men) r73, municipio de floridablanca, santander, (convenio interadministrativo N° 2107 - 141 EMPAS S.A.), inició del 12 de junio de 2012, y su ejecución está reportada en la página web de EMPAS S.A E.S.P, desde el 1° de marzo de 2017. Lo que evidencia que era de conocimiento público este colector y su trazo, luego, no es aceptable la justificación del municipio respecto del proyecto BPIN de 13 de abril el 2016, toda vez que para el año 2018, fecha del estudio de conveniencia, pudo ajustarse el diseño acorde a las condiciones existentes.

Así las cosas, queda demostrado que existió falta de estudios previos suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, toda vez, que son un elemento de vital importancia en la estructuración, no solo de los procesos de selección, sino del futuro del contrato, la eficiente y correcta ejecución del mismo.

La repuesta de COLDEPORTES es aceptable, en cuanto que señala que ha realizado gestiones requiriendo en varias oportunidades a la interventoría y a la Alcaldía, para que se entregue de manera oportuna la parte técnica de la ejecución de la obra. Sin embargo, no allega los soportes de dichas solicitudes; ahora bien, no es aceptable que COLDEPORTES, quien aportó los recursos públicos para esta obra, y de conformidad con la “CLAUSULA 7 - OBLIGACIONES DE COLDEPORTES, del convenio, que reza: (...) 4. *Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio...* 6. *Contratar la interventoría del contrato de obra que surja del convenio “pretenda señalar la responsabilidad de la vigilancia solo a la interventoría y a ente ejecutor del proyecto, lo que evidencia la falta de vigilancia y supervisión por parte de COLDEPORTES.* es a quien le corresponde realizar la supervisión al convenio y conocer las situaciones que se presentan en la ejecución de la obra, luego no es solo la responsabilidad del ente ejecutor y de la interventoría.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria

Hallazgo 219. Control y Calidad de la obra ejecutada en el Contrato No. 0132 de 2018 celebrado en virtud del Convenio No. 1344 de 2017 suscrito entre Coldeportes y el Municipio de Lebrija Santander (D- IP).

Ley 80 de 1993, “Artículo 23, de los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”*

Ley 1474 de 2011, Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas

a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Ley 734 de 2000: ARTÍCULO 34. DEBERES. “Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

El Contrato No. 239 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, con el CONSORCIO INTERDEPORTES 2018, en la CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Numeral 6.1 “OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprenden de la Constitución Política de la República de Colombia, de las normas que regulan el ejercicio profesional, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes de las reglas de participación del proceso de selección y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el INTERVENTOR contrae las siguientes obligaciones:

“6.1.2 obligaciones de Carácter General: Corresponderá al interventor controlar, vigilar, exigir y verificar la ejecución de los proyectos, atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y mayor calidad. Para el manejo técnico, administrativo y presupuestal, (...)

“6.1.3 Obligaciones de Carácter Administrativo: Sin perjuicio de aquellas otras obligaciones establecidas, serán obligaciones de carácter administrativo a cargo del interventor las siguientes:

(...):

h. Certificar, en forma oportuna, el cumplimiento de las obligaciones convenidas con el contratista en cada uno de los frentes trabajos.

(...)

s. Presentar informes semanales, mensuales y finales de la ejecución de actividades por cada frente de trabajo así:

II. Plan de trabajo: un programa de actividades a ejecutar con sus insumos de tiempo y personal a utilizar en cada caso, conjuntamente con el plan de cargas de equipo de profesionales en el que se identifiquen las funciones y responsabilidades de cada cargo.

III. Metas e indicadores de seguimiento: Se deberán establecer claramente las metas a cumplir con la ejecución de los contratos, conjuntamente con los indicadores de gestión que permitan adelantar el debido seguimiento al cumplimiento de las metas.”

Numeral 6.2 “Obligaciones Específicas: Sin perjuicio de aquellas establecidas en las reglas de participación, serán obligaciones de carácter técnico a cargo del interventor aquellas relacionadas con la vigilancia y verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas generales y específicas para la correcta ejecución del contrato en virtud del cual se ejecutan las obras, entre ellas:

6.2.1 FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LA INTERVENTORIA:

- 1. dirigir, coordinar y verificar la ejecución de las obras contenida en el objeto contractual desde su iniciación hasta el recibo a satisfacción de la mismas.*
- 4. aprobar o rechazar procedimientos o esquemas de construcción, dar recomendaciones e impartir instrucciones sobre cómo se deben acometer los trabajos para el cumplimiento de programas de ejecución de obra*
- 8. estudiar, proyectar, planear, especificar, dirigir, fiscalizar, controlar, inspeccionar, supervigilar, ejecutar y evaluar y aprobar las especificaciones técnicas, cronogramas de obra, APU y presupuesto de obra detallado.*
- 9. exigir al contratista la iniciación de los trabajos de obra de acuerdo con los términos del contrato.*
- 10. coordinar la ejecución de los controles de campo, de laboratorio y de materiales en las actividades de ensayos y estudios previos que a se lo requieran.*
- 11. Avalar los avances de la obra para cada acta de pago.*
- 16. Verificar el cumplimiento del programa de trabajo, prorroga y ampliaciones.*
- 19. analizar y aprobar si es procedente los trabajos adicionales que surjan en el contrato de obra.*
- 22. visitar frecuentemente el sitio de ejecución de las obras, verificar que se cumpla con el personal propuesto tanto profesional, del equipo técnico.*
- 27 revisar que todas las acciones en las obras se cumplan con rigurosidad precisión cumpliendo los diseños y parámetros definidos para cada proyecto”.*

Coldeportes, celebró el Convenio No. 1344 de 2017, el 10 de noviembre de 2017, con el Municipio de Lebrija Santander, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, para la ejecución del proyecto denominado “construcción y mejoramiento integral del parque recreodeportivo Valle de Los Ángeles municipio de Lebrija en el departamento de Santander”, por \$ 3.884.892.086, con plazo de ejecución según la cláusula Novena hasta el 29 de diciembre de 2019.*

De otra parte, Coldeportes celebró el Convenio interadministrativo No. 1379 el 10/10/2017, con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, cuyo objeto es: *“realizar la gerencia integral de proyectos para ejecutar la interventoría de los contratos de obra, objeto de financiación y cofinanciación de coldeportes para las vigencias 2017, 2018 y 2019, a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental necesario para el control de la infraestructura, recreodeportiva y deportiva” por \$40.134.697.840, en virtud de este convenio el Fondo*

de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, celebra el Contrato No. 239 de 2017 el 20/03/2018, con el CONSORCIO INTERDEPORTES 2018, cuyo objeto es: *“El contratista se obliga con FONDECUN a realizar la “interventoría técnica, financiera, administrativa y de control presupuestal a los proyectos de construcción de escenarios deportivos, en lo referente al grupo 3”, el grupo 3 lo conforman los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Norte de Santander y Santander, por \$5.941.288.748, con un plazo de 16 meses contados a partir del acta de inicio.*

En virtud de este convenio, el Municipio de Lebrija celebró el contrato No. 000132 de 2018, el 10 de mayo de 2018, cuyo objeto es: *“Construcción Y Mejoramiento Integral Del Parque Recreo deportivo Valle De Los Ángeles-Municipio de Lebrija - Departamento De Santander”, por \$3.883.185.423,41 con plazo de nueve (9) meses e inicio mediante acta del 5 de junio de 2018. El contrato se encuentra suspendido mediante Acta No. 1 del 28 de febrero de 2019, por motivos de aprobación de RETIE y RETILAP y aprobación de la inclusión de ítem nuevos no previstos.*

En visita practicada por el Ingeniero Civil de la Gerencia Departamental de Santander de la CGR, los días 22 y 23 de abril de 2019, se pudo vislumbrar dos aspectos: PRIMERO: Pese a estar suspendido el contrato, el avance de obra a la fecha de la visita por parte de la C.G.R es del 98%, sin embargo, la Secretaria de Infraestructura reportó de manera mensual, por medio electrónico, a las supervisora de Coldeportes un avance del el 76.92%, es decir hay un 21.08% de obra ejecutada, sin que exista informes semanales, mensuales, por parte de la interventoría acerca de su avance y verificación.

SEGUNDO: En la revisión de las cantidades de obras se encontró los siguiente:

- Obras ejecutadas y terminadas que presupuestalmente, no están contempladas en el contrato de obra y ni en el acta de modificación No. 2, como son la construcción de dos graderías, una ubicada en la cancha sintética y la otra en la cacha múltiple.
- Obras ejecutadas y terminadas, las cuales se les han cambiado su especificación técnica, en cuanto a material de construcción, como es el ítem 4.11 perfil metálico quadrobrise para ventilación por ventanearía y puertas metálicas contruidos localmente; el ítem 7.17 suministro e instalación de postes en concreto por suministro e instalación postes metálico.
- La cancha en césped sintético en el ítem 1.13 construcción de viga perimetral de confinamiento en concreto de 3000pasi incluye refuerzo con varilla de 3/8” y fejes de 1/4” dimensiones: 40cm de altura y 10cm de cacho para viga perimetral cancha. Existe una diferencia en 4.5 metros lineales de más pagados.

Cuadro N° 585
Cuantificación mayor pagado en el ítem 1.13

Ítem	Actividad	Un	Cantidad pagada final 18/12/2015	Cantidad levantamiento del 3/05/2019 con visita CGR	Cantidad pagada de más	Vr. Unitario	Vr. Total
1.13	Construcción de viga perimetral de con	ml	138,80	134,80	4,00	\$ 75.582	\$ 302.328,00
COSTO DIRECTO							\$ 302.328,00
AUI 35%							\$ 105.814,80
COSTO TOTAL							\$ 408.142,80

Fuente: Acta final

Elaboró: Equipo Auditor

De otra parte, no se evidencia reporte o comunicación a FONDECUN, COLDEPORTES y la Administración Municipal por parte de la interventoría de las siguientes situaciones:

En los andenes perimetrales, zonas duras y zonas verdes:

- Presencia de Hundimientos en el adoquín en la zona de juegos biosaludables.
- Presencia de Empozamiento en adoquín instalado en la zona de la gradería cancha sintética norte.
- Presencia de Desplazamiento de adoquines y hundimiento de adoquines en la zona entre el cierre perimetral y la zona de biojuegos.
- Presencia de Ruptura de un bordillo prefabricado en su longitud por empuje del suelo y hundimiento y pérdida de verticalidad de un poste metálico de iluminación colindante con el bordillo fracturado. En esta zona, también se observa la presencia de agua superficial y agua que brota del suelo la primera se encuentra empozada en la grama natural instaladas y la otra está en la placa del tanque de almacenamiento y en el andén exterior.

Lo anterior denota fallas en el control, seguimiento y supervisión, por parte del interventor del contrato de obra No. 0132/2018, que conlleva a que no se hagan los respectivos informes oportuna y eficientemente de las condiciones técnicas generales y específicas para la correcta ejecución del contrato, situación que genera el contratista ejecute obra sin control y sin estar aprobado previamente por las partes intervinientes de la contratación.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria e inicio de indagación preliminar respecto del mayor valor pagado en 4,5 metros lineales de más, del ítem 1.13 construcción de viga perimetral de confinamiento en concreto de 3000 psi incluye refuerzo con varilla de 3/8" y fejes de 1/4" dimensiones: 40 cm de altura y 10 cm de ancho para viga perimetral cancha, que no fue desvirtuado por el ente territorial en la respuesta.

Respuesta de la entidad y análisis

En una primera respuesta, allegada con oficio 2019ER0061805 del 17/06/2019, el Municipio de Lebrija, sustentó las razones que fueron objeto de análisis por parte del Equipo Auditor, lo que conllevó al cambio de las connotaciones, comunicando la observación el 20 de junio de 2019, así: “Observación No. 31. HALLAZGO No. 31. Control y Calidad de la obra ejecutada en el Contrato No. 000132 de 2018 celebrado en virtud del Convenio No. 1344 de 2017 suscrito entre Coldeportes y el Municipio de Lebrija Santander, con presunto alcance Disciplinario e Indagación preliminar.

Mediante oficio del 27/06/2019 la Exdirectora de Coldeportes, señala: *“que el responsable de la verificación de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la interventoría le corresponde a FONDECUN, teniendo en cuenta que con dicha entidad COLDEPORTES celebró un contrato de gerencia de proyectos. Así mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 de la Ley 1471 de 2011, le corresponde al supervisor del contrato celebrado con FUNDECUN, la verificación del cumplimiento de las obligaciones de esta. Concluyendo no le asiste responsabilidad sobre el particular.*

Mediante oficio OF-100-EX226-2019 del 27/06/2019 el Municipio de Lebrija, sustenta:

AL PRIMER ASPECTO: Con fundamento en el clausulado del convenio suscrito entre el Municipio de Lebrija y COLDEPORTES quedó establecido que la interventoría de las obras a realizarse estaría a cargo de éste último (Cláusula 7 numeral 6°), quien a su vez designaría un supervisor del mismo convenio (Cláusula 7 numeral 49), todo lo anterior a efectos de ejercer el control y vigilancia tanto del convenio como del contrato que resultara del cumplimiento de las obligaciones por parte del Municipio.

En este orden de ideas, el Municipio no tenía la facultad convencional para contratar la interventoría no solo por lo antes mencionado sino porque no se asignaron recursos para que el municipio la contratara.

Así las cosas, la responsabilidad de control y vigilancia de las obras es del exclusivo resorte de COLDEPORTES, sin embargo, como corresponsables e interesados en que las obras se ejecuten en las condiciones contratadas realizarnos las gestiones necesarias para que la Interventoría entregara los informes mensuales en físico por medio de oficios. Anexo soporte de gestión.

En conclusión, es a COLDEPORTES a quien le corresponde exigir al interventor el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la rendición de informes semanales y/o mensuales de avance de obra, por el contrario, no se puede imputar responsabilidad al Municipio por obligaciones que no están a su cargo.

AL SEGUNDO ASPECTO: En cuanto a las cantidades de obra:

1. En relación con la construcción de las graderías en los costados de la cancha múltiple y cancha sintética, se aclara que no se encuentra un capítulo específico de construcción de graderías dentro del Modificadorio No. 2, sino que estas obras se incorporan con mayores cantidades dentro de los ítems 3,08 CONCRETO DE 3000 PSI PARA PLACAS, 3,09 ACERO DE REFUERZO FIGURADO, 9,39 MAMPOSTERÍA TIZON A LA VISTA CON LADRILLO TIPO HOLLMAN y 9,40 MAMPOSTERÍA DE SOGA A LA VISTA CON LADRILLO TIPO HOLLMAN.

(Se copia lo del acta en cada ítem. (ver respuesta)).

2. Respecto al cambio de especificaciones y material de los ítems:

a. El ítem 4,11 PERFIL METÁLICO QUADROBRISA PARA VENTILACIÓN De acuerdo con el acta de comité de obra realizada el día 7 de febrero, se trató el tema del ítem 4.11 en el cual se expresa el incumplimiento por parte del proveedor del material en el tiempo de entrega, el cual se cita en dicha acta lo siguiente: "El proveedor manifiesta que por cuestiones de importación se demora alrededor de dos meses en llegar a Colombia y un mes más en instalación" por lo cual se sale del tiempo de ejecución del contrato, por ende se decide instalar otro elemento que cumpla con las especificaciones arquitectónicas requeridas. Es importante aclarar que el material solicitado en el ítem 4.11 no se fabrica en Colombia y debe ser importado en países donde lo fabriquen. Anexo acta de comité.

b. el ítem 7,17 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTE CONCRETO 12 METROS 750 KG PARA ALUMBRADO PÚBLICO al igual que los todos los ítems de las instalaciones eléctricas y de alumbrado público, fueron sometidas a cambios debido a que los estipulados en el contrato inicial no cumplieron con los requisitos exigidos por la Interventoría de la concesión de alumbrado público I según visita realizada a la obra el día 22 de Noviembre de 2018, en donde se realizaron las respectivas aclaraciones técnicas para el cumpliendo con las Normas RETIE y RETILAP de alumbrado público, viéndose necesario realizar el rediseño del sistema eléctrico del parque recreodeportivo modificando algunos ítems debido que el proyecto inicial no cumplía con dichas normas o reglamentos técnicos. Anexo Acta de comité y ítem nuevos.

3. La ejecución de la actividad del ítem 1,13 CONSTRUCCIÓN DE VIGA PERIMETRAL DE CONFINAMIENTO EN CONCRETO DE 3000 PSI; INCLUYE REFUERZO CON VARILLA DE 3/8" Y FLEJES DE 1/4". DIMENSIONES: 40 CM DE ALTURA Y 10 CM DE ANCHO PARA VIGA PERIMETRAL CANCHA esta viga se encuentra perimetral al canal de recolección de aguas lluvias que se encuentra en la cancha sintética y cancha múltiple. La medida tomada en la visita realizada por la C.G.R. el día 22 y 23 de abril de 2019 fue tomada interna al canal de aguas siendo

esta la razón por la que no se evidenciaron por parte de la C.G.R. los 4,5 m lineales de más; aclarando que los mismos fueron no han sido pagados, toda vez que no se ha presentado la respectiva acta de avance de pago, pero si se encuentran ejecutados tal como se evidencia en el modificadorio 2 y físicamente en la obra. Anexo Registro Fotográfico.

AL TERCER ASPECTO: En relación con las situaciones presentadas en los andenes perimetrales, zonas duras y zonas verdes, por petición del Municipio y la interventoría, se realizaron las debidas adecuaciones en las obras relacionadas en los hallazgos una vez se reinició el contrato de obra, anexo oficio enviado por la interventoría al contratista.

AL CUARTO ASPECTO. No hay incidencia fiscal debido a que no hay un valor mayor pagado, puesto que esta cantidad si fue ejecutada y se encuentra descrita en el numeral 3 de la respuesta dada en SEGUNDO ASPECTO de este memorial.

La respuesta del Municipio de Lebrija no desvirtúa las no conformidades establecidas por C.G.R toda vez que la construcción de dos graderías, una ubicada en la cancha sintética y la otra en la cacha múltiple que están ejecutadas y terminadas, no han sido presupuestadas en el acta de modificación No. 2, igualmente no es aceptable lo sustentado, en el sentido de que estas fueron aprobadas verbalmente por la interventoría, toda vez que los actos de la administración son por escrito y no le es dable al interventor la aprobación de cambios de ítems, sin la respectiva aprobación del ordenador del gasto.

Respecto a obras ejecutadas y terminadas, a las cuales se les cambió su especificación técnica, en cuanto a material de construcción, como es el ítem 4.11 perfil metálico quadrobrise para ventilación por ventanería y puertas metálicas construidos localmente y el ítem 7.17 suministro e instalación de postes en concreto por suministro e instalación postes metálicos, tampoco han sido contempladas el acta de modificación No. 2. Y el ítem 1.13 construcción de viga perimetral de confinamiento en concreto de 3000 psi incluye refuerzo con varilla de 3/8" y fejes de 1/4" dimensiones: 40cm de altura y 10 cm de cacho para viga perimetral cancha. En el que existe una diferencia en 4.5 metros lineales de más pagados, no fue desvirtuado.

En lo tocante a lo observado en los andenes perimetrales, zonas duras y zonas verdes, la entidad no allega soporte alguno que evidencia las reparaciones frente a las no conformidades indicadas por al C.G.R.

Así las cosas, el equipo auditor válida la observación como indagación preliminar, atendiendo que existen obras canceladas de mayor valor que no fueron desvirtuadas.

La Segunda respuesta allegada a la observación con presunto alcance disciplinario e Indagación preliminar del Municipio, no desvirtúa lo indicado por la C.G.R, toda vez que la construcción de dos graderías, una ubicada en la cancha sintética y la otra en la cancha múltiple que están ejecutadas y terminadas, no tiene memorias de cálculo para determinar y valorar esta ejecución, de otra parte, según el municipio estas se encuentran inmersas en el acta de mayores y menores cantidades que fue anexada a la respuesta; sin embargo, no se encuentran desglosadas dichas cantidades, lo que dificulta corroborar la ejecución de las mismas.

Igualmente, se ratifica por el equipo auditor, en el sentido de que, el acta de modificación firmada el 22 de mayo de 2019, no fue valorada por este ente de control. Además, que los informes de interventoría no estaban a disposición para la revisión e interpretación como se indica por la alcaldía municipal ya que a COLDEPORTES se solicitaron hasta el 20 de mayo de 2019.

Respecto a obras ejecutadas y terminadas, a las cuales se les cambió su especificación técnica, en cuanto a material de construcción, como es el ítem 4.11 perfil metálico quadrobrise para ventilación por ventanearía y puertas metálicas contruidos localmente y el ítem 7.17 suministro e instalación de postes en concreto por suministro e instalación postes metálico, no han sido contempladas el acta de modificación No. 2.

La situación encontrada respecto del ítem 1.13 construcción de viga perimetral de confinamiento en concreto de 3000 psi incluye refuerzo con varilla de 3/8" y fejes de 1/4" dimensiones: 40 cm de altura y 10 cm de cacho para viga perimetral cancha. En el que existe una diferencia en 4.5 metros lineales de más pagados. No se desvirtúa, toda vez que no anexan informes interventoría o memoria de cálculo del contratista avaladas por la misma donde respalden la ejecución de este ítem.

En lo tocante a lo observado en los andenes perimetrales, zonas duras y zonas verdes, la entidad no allega soporte alguno que evidencia las reparaciones frente a las no conformidades indicadas por al C.G.R.

Teniendo en cuenta que COLDEPORTES, no dio respuesta, el hallazgo se válida para ambas entidades.

Así las cosas, se válida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria e inicio de indagación preliminar respecto del mayor valor pagado en esta obra, con el fin de establecer el monto del presunto daño patrimonial.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y solicitud de indagación preliminar.

Municipio de Málaga

Hallazgo 220. Especificaciones técnicas contrato de obra No. 1415 de 2018 del Municipio de Málaga, celebrado en virtud del convenio 1064 del 2011 entre Coldeportes y el Municipio de Málaga, Santander (F, D)

Ley 80 de 1993, en el Artículo 23. *“De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.*

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *“En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.*

Ley 1474 de 2011, Artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)”*

Artículo 84. *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.* La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, señala en los artículos **“3º GESTION FISCAL.** *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia,*

economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (...)

ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Ley 734 de 2000, ARTÍCULO 34. DEBERES. “Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

El Contrato No. 239 de 2017, en la CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Numeral 6.1 “OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprenden de la Constitución Política de la República de Colombia, de las normas que regulan el ejercicio profesional, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes de las reglas de participación del proceso de selección y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el INTERVENTOR contrae las siguientes obligaciones:

“6.1.2 obligaciones de Carácter General: Corresponderá al interventor controlar, vigilar, exigir y verificar la ejecución de los proyectos, atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y mayor calidad. Para el manejo técnico, administrativo y presupuestal, (...)

Numeral 6.2 “Obligaciones Específicas: Sin perjuicio de aquellas establecidas en las reglas de participación, serán obligaciones de carácter técnico a cargo del interventor aquellas relacionadas con la vigilancia y verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas generales y específicas para la correcta ejecución del contrato en virtud del cual se ejecutan las obras, entre ellas:

“6.1.3 Obligaciones de Carácter Administrativo: Sin perjuicio de aquellas otras obligaciones establecidas, serán obligaciones de carácter administrativo a cargo del interventor las siguientes:

n. analizar el avance contractual de los trabajos, con el fin de proveer, con la suficiente anticipación, eventuales incumplimientos de plazos y subplazo, que hagan necesaria la

toma de medidas con el contratista de obra de las sanciones contractuales correspondientes.

d. observar el desempeño del personal de obra, demandando que prevea una dirección competente con dicho personal, según corresponda, en cada frente de trabajo de conformidad con lo establecido en las reglas de participación y en el contrato respectivo.

h. certificar en forma oportuna el cumplimiento de las obligaciones convenidas con el contratista en cada uno de los frentes trabajos.

(...)

s. Presentar informes semanales, mensuales y finales de la ejecución de actividades por cada frente de trabajo así:

II. Plan de trabajo: un programa de actividades a ejecutar con sus insumos de tiempo y personal a utilizar en cada caso, conjuntamente con el plan de cargas de equipo de profesionales en el que se identifiquen las funciones y responsabilidades de cada cargo.

III. Metas e indicadores de seguimiento: Se deberán establecer claramente las metas a cumplir con la ejecución de los contratos, conjuntamente con los indicadores de gestión que permitan adelantar el debido seguimiento al cumplimiento de las metas.”

6.2.1 FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LA INTERVENTORIA:

1. dirigir, coordinar y verificar la ejecución de las obras contenida en el objeto contractual desde su iniciación hasta el recibo a satisfacción de la mismas.

4. aprobar o rechazar procedimientos o esquemas de construcción, dar recomendaciones e impartir instrucciones sobre cómo se deben acometer los trabajos para el cumplimiento de programas de ejecución de obra.

8. estudiar, proyectar, planear, especificar, dirigir, fiscalizar, controlar, inspeccionar, supervigilar, ejecutar y evaluar y aprobar las especificaciones técnicas, cronogramas de obra, APU y presupuesto de obra detallado.

9. exigir al contratista la iniciación de los trabajos de obra de acuerdo con los términos del contrato.

10. coordinar la ejecución de los controles de campo, de laboratorio y de materiales en las actividades de ensayos y estudios previos que a se lo requieran.

11. Avalar los avances de obra para cada acta de pago.

16. Verificar el cumplimiento del programa de trabajo, prorrogas y ampliaciones.

22. visitar frecuentemente el sitio de ejecución de las obras, verificar que se cumpla con el personal propuesto tanto profesional, del equipo técnico.

27. revisar que todas las acciones en las obras se cumplan con rigurosidad precisión cumpliendo los diseños y parámetros definidos para cada proyecto.

(...)

FUNCIONES DEL SISO DE LA INTERVENTORIA

(...) Para dicho cumplimiento deberá realizar el apoyo a los controles técnicos en las actividades realizadas por los diferentes contratistas de obra, en donde se tiene en cuenta los siguiente:

- Calidad de los materiales
- Idoneidad recurso humano

Coldeportes celebró el Convenio interadministrativo No. 1379 el 10/10/2017, con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, cuyo objeto es: *“Realizar la gerencia integral de proyectos para ejecutar la interventoría de los contratos de obra, objeto de financiación y cofinanciación de Coldeportes para las vigencias 2017, 2018 y 2019, a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental necesario para el control de la infraestructura, recreodeportiva y deportiva”* por \$40.134.697.840.

En virtud de este convenio el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, celebra el Contrato No. 239 de 2017 el 20/03/2018, con el CONSORCIO INTERDEPORTES 2018, cuyo objeto es: *“El contratista se obliga con FONDECUN a realizar la “interventoría técnica, financiera, administrativa y de control presupuestal a los proyectos de construcción de escenarios deportivos, en lo referente al grupo 3”, el grupo 3 lo conforman los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Norte de Santander y Santander, por \$5.941.288.748, con un plazo de 16 meses contados a partir del acta de inicio.*

Ahora bien, Coldeportes celebró el convenio interadministrativo No. 1064 de 2017, con el Municipio de Málaga, Santander, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el MUNICIPIO DE MÁLAGA, SANTANDER para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EL CAMELLÓN EN EL MUNICIPIO DE MÁLAGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER”,* por \$1.244.915.590, en el que Coldeportes aportaba \$1.012.855.909 y el Municipio \$232.059.681. El convenio se suscribe el 7 de noviembre de 2017 y se encuentra en ejecución.

En virtud del convenio 1064 de 2011, el Municipio de Málaga, Santander, suscribió el contrato de obra No. 070 el 20 de abril de 2018, con el objeto de: *“CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EL CAMELLÓN EN EL MUNICIPIO DE MÁLAGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER”,* por valor inicial de \$1.244.324.739, el cual se Adiciona por \$182.388.551,49, para un total de \$1.426.713.290,09, ejecutado en un 100%, según acta de recibo final del 26 de diciembre de 2018.

Analizada la documentación del contrato No. 070 de 2018, enviada por la Alcaldía Municipal de Málaga, Santander, se evidencia los siguiente:

PRIMERO. - En el acta de modificación No. 5 publicada en el SECOP el día 22/5/2019, a las 9:54 a.m, se estipula en el acta realización de obra de más en el ítem 6.02 malla electrosoldada $d=6.0\text{mm}$ $c=.15$ en ambas direcciones, pasando de 400.16 mts^2 a 1205.82 mts^2 aumentando un 301%; sin embargo, se observa que esta actividad en la ejecución tuvo varias modificaciones, al punto que en el acta de modificación No. 2 del 19/10/2018 la cantidad quedó en (0) cero.

Ahora bien, los 1205.82 mts² de malla, se instalaron en la placa de concreto de espesor =0.15 mts del polideportivo, lo que conllevó a instalar por cada metro cuadrado doble malla en dicho espesor, que técnicamente no es necesario, toda vez que la funcionalidad y el objeto de esta placa es de carácter recreacional deportiva, además, la temperatura promedio es de 12 °C.³⁵

Otro aspecto, relacionado con la placa, es que se diseñó con juntas modelando placas de 3.15x3.9 mts, en donde en cada losa se instalaron dovelas ítem 6.04, pasando este refuerzo de 62,30 kgs a 631,37 kgs aumentando un 1.013%, según acta final de obra, lo que se encuentra en el acta de modificación No 5.

Es de señalar que las dovelas tienen como función estructural la de transmitir las cargas de una losa a la otra losa contigua, y según, la Asociación de Cemento Portland PCA este tipo de pavimento es recomendable para tráfico diario que exceda los 500ESALs (ejes simples equivalentes) con espesores de 15 cm o más. Situación que no se presenta en esta placa del polideportivo por su tipo de funcionalidad, como se explicó en párrafos anteriores.

De los dos aspectos conceptuales vistos, uno el de la instalación de las dovelas en cada losa y el otro el de instalar doble malla electrosoldada en una placa de 0.15 mts, donde no existe tráfico de vehículos, el contratista de obra, realizó un estudio técnico de mayo de 2019 para el diseño de la placa de polideportivo, sin embargo la fecha del acta final es del 26 de diciembre de 2018, es decir los estudios se hacen después que termina la obra, sin embargo con estos estudios se avaló la modificación No. 5.

De otra parte, el diseño aludido contempló la instalación de la doble malla, una para contrarrestar el momento positivo y la otra por retracción y fraguado, de esta última el ACI contempla este acero mínimo para temperatura para losas con malla electro soldada grado 60 con una cuantía de 0.0018; sin embargo, respecto a la malla instalada por el momento positivo, el diseñador en el numeral 1.1 resumen sustenta que el análisis se realizó considerando los requerimientos estipulados por INVIAS. De acuerdo a lo anterior estos requerimientos son los indicados por el Ministerio de Transporte de Colombia, según Resolución No. 004100 del 28 de diciembre de 2004 y Resolución No. 000803 de 6 de marzo de 2009.

Ahora bien, el diseñador *“utiliza la categoría 1 de carga por eje, para calles residenciales, carreteras rurales y secundarias”*. Categoría esta, que en Colombia no está contemplada, puesto que la carga de diseño según el artículo 3° Designación de la Resolución No. 004100 del 28 de diciembre de 2004, los vehículos de cargas se

³⁵ (estudios suelos febrero2016, pag7. secop
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-21-408>)

designan de acuerdo con la configuración de sus ejes, donde la primera designación es la No. 2 camión de dos ejes camión sencillo. Además, que la Resolución No. 000803 de 6 de marzo de 2009 del Ministerio, adopta el manual de diseños de pavimentos de concreto para vías con bajo medio y altos volúmenes de tránsito, donde, entre otro parámetro de diseño, indica la categoría To para el tipo de vía Vt vías terciarias, para indicar el TPDs (transito promedio diario) de 0 a 200 ósea menos de 1000000 eje acumulados de 8.2t. Sin embargo, el diseñador opta por diseñar con una carga puntual de 2.0 toneladas, sustentando que: *“corresponde a la máxima carga definida para este tipo de estructura”* pero no se evidencia un análisis de las razones o motivos por las que se toma esta carga puntual. Sin tener en cuenta dichas resoluciones.

Lo que conllevó a que no se maximizaran los recursos en los ítems 6.02 y 6.03, en las cantidades ejecutadas sin fundamento técnico adecuado a las condiciones de este polideportivo y la normatividad vigente; que su costo total es de \$18.454.955,93.

Cuadro N° 586
Cuantificación cantidades ejecutadas sin fundamento técnico³⁶

Ítem	Actividad	Un	Vr. Unitario	Cantidad pagada final	Cantidad valorada que tiene sustento técnico	Cantidad valorada que no tiene sustento técnico	Vr. Total
6.02	Malla electrosoldada d=6.0mm c=.15 en ambas direcciones	m2	17.665,17	1.205,82	602,91	602,91	\$ 10.650.507,64
6.03	Dovelas	kg	4.782,98	631,37	0,00	631,37	\$ 3.019.830,08
COSTO DIRECTO							\$ 13.670.337,73
AUI 35%							\$ 4.784.618,20
COSTO TOTAL							\$ 18.454.955,93

Fuente: Acta final de obra

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior denota la falta de control, vigilancia por parte de la interventoría teniendo en cuenta que son los ojos de la administración y le: *“Corresponderá al interventor controlar, vigilar, exigir y verificar la ejecución de los proyectos, atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y mayor calidad. Para el manejo técnico, administrativo y presupuestal”* como también el supervisor de Coldeportes, que conlleva se utilicen materiales como mallas y dovelas, sin justificación técnica acorde con la normatividad de INVIAS, atendiendo que la estructura es de uso recreacional, como también que la única entrada posible para el acceso a la placa en cuestión, está ubicada por la parte oriental, la que esta pavimentada pero no cuenta con ningún tipo de refuerzo. Por ende, cualquier tránsito de vehículos, como lo indica el diseño estructural, deterioraría seriamente esta entrada, ya que ésta no es apta para soportar dicho tráfico. Es así, como no hay un acceso competente para vehículos a

³⁶ Cantidades ejecutadas acta final de obra

la placa del polideportivo. Situación generada por una gestión ineficiente, antieconómica que conlleva no se maximicen los recursos públicos y por el contrario se malversen produciendo daño patrimonial por \$18.454.955,93.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$18.454.955,93 y presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Por parte de exdirectora COLDEPORTES, indica que a la fecha de la ocurrencia de los hechos no me encontraba en la dirección de Coldeportes, recordando la fecha de su retiro de la dirección de la entidad, sucede el día 23 de julio de 2018.

El Municipio sustenta que *“respecto al numeral PRIMERO del acta de modificación No. 5, que es donde se modifica las características estructurales de la placa polideportiva, fue la interventoría mediante estudio de la propuesta presentada por el contratista de obra, quien modificó y aprobó los nuevos diseños estructurales para placa, en donde emite aval con oficio de fecha 20 de diciembre de 2018 con el asunto “AVAL DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA NO PREVISTAS No. 5”.*

“Dado lo anterior, el municipio de Málaga no tuvo injerencia en dichas modificaciones, pues es la interventoría considerada los ojos de la administración en los aspectos netamente técnicos, para proceder a realizar las modificaciones que se estimen necesarias y convenientes para la buena marcha del contrato, pues la alcaldía no cuenta con personal con la experiencia y la idoneidad para ejecutar unas modificadores de esta índole, por lo que en ejercicio del principio de la buena fe y confiando en la experiencia de la interventoría se desarrollaron las actas objeto de la observación detectada”.

En el *“numeral SEGUNDO, en donde la oficina asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial y la Veeduría manifiestan que los siguientes aspectos no cumplen con las especificaciones técnicas:*

- *La distancia libre de tiro de baloncesto es menor a 5.8 m la actual es de 4.3 m.*
- *Los orificios de la cancha de voleibol donde se incrustan la estructura de la malla no cuentan con la profundidad adecuada que debe ser de 50Cm.*
- *Los anchos de la línea de demarcación de la cancha de baloncesto y voleibol deben ser 5 cm y la de futbol sala es de 8 cm actualmente todas las líneas son de ocho.*
- *El pórtico multifuncional el diámetro es menor al reglamentado.*
- *Los pórticos de microfútbol no cuentan con argollado para amarre de la malla respectiva en la parte trasera y lateral.*

Teniendo en cuenta lo anterior y que, al manifestarle dichas observaciones al contratista de la construcción de la obra en su momento, este realizó los arreglos necesarios para la subsanación y el cumplimiento de las medidas mínimas reglamentarias. Para lo cual la

oficina asesora de Planeación verificó el cumplimiento de estos y se verificó con un registro fotográfico”.

Se toma registro y se anexa a la respuesta, solicitando se excluya de responsabilidad al Municipio de Málaga.

Coldeportes argumentó las funciones de la entidad y el procedimiento para suscribir los convenios y *“(…) los convenios interadministrativos se dispone de obligaciones en donde se regula la autonomía de la voluntad de la administración en cabeza de las entidades ejecutantes y COLDEPORTES bien así, para las vigencias 2014 y 2015 se estipularon las siguientes obligaciones donde se identifica la autonomía administrativa de los entes ejecutores en el desarrollo de la obra de interventoría de los convenios “CLÁUSULA 5 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Ejecutar el objeto del convenio, ajustándose al proyecto final presentado y viabilizado por COLDEPORTES (…)*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo como referente las obligaciones Municipio, COLDEPORTES manifiesta lo siguiente frente a las observaciones entregadas:

- 1. El responsable de la formulación y presentación de los estudios y diseños es el ente territorial, en este caso, el municipio de Málaga*
- 2. El responsable de recibir las obras a plena satisfacción fue el ente territorial, previo Vo.Bo. de la interventoría, quien fue la encargada de verificar la calidad, cantidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas para cada actividad.*
- 3. La actuación de la supervisión de Coldeportes recae sobre el cumplimiento de las condiciones pactadas en el convenio interadministrativo, en tanto la interventoría contratada, debía reunir un perfil específico con conocimientos especializados, los cuales garantizaran el correcto seguimiento a lo definido en el objeto del contrato de obra Evocando el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (…).”.*

Además, señala el Manual de Supervisión de COLDEPORTES, numeral 4.6. *Limitación a las actuaciones del Supervisor y/o Interventor* y argumenta que COLDEPORTES con fundamento en la Resolución 1458 de 2016, estableció que los costos y contingencias de la puesta en marcha de los proyectos en campo, que estarán a cargo siempre y en exclusiva de la entidad ejecutora, quien en resumidas cuentas se hace responsable con independencia de COLDEPORTES, de optimizar y perfeccionar cada fase del proyecto de obra.

“Al margen de lo anterior, y en desarrollo de la suscripción de los convenios entre la entidad ejecutante y COLDEPORTES, se estableció una estructura administrativa de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio incluyendo lo relacionado con la etapa de ejecución de las obras hasta el final de las mismas, funciones conocidas como de supervisión y de interventoría, las primeras en cabeza de equipos interdisciplinarios de profesionales dados por COLDEPORTES los cuales han tenido un papel definitivo en el control y supervisión de las obras, y por otro lado, la interventoría en cabeza de FONDECUN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, encargada de realizar la

interventoría a las obras contratadas en el marco del Contrato Interadministrativo No. 1379 de 2017 suscrito por COLDEPORTES.

(...)

De acuerdo con lo anterior y teniendo como referente las obligaciones de los municipios, COLDEPORTES manifiesta lo siguiente (...)

Es importante precisar que el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES, en cumplimiento del Decreto 4183 de 2011.

Donde se decantan las funciones de la Entidad, y se atiende las líneas estratégicas de fomento de la actividad deportiva mediante la cofinanciación y promoción de los planes, programas y proyectos, promovió la construcción y terminación de espacios deportivos en el territorio nacional. COLDEPORTES, con el fin de incrementar las políticas de recreación, la actividad física y recreativa, el aprovechamiento de los espacios deportivos, el aumento de la formación deportiva y el fortalecimiento de la capacidad competitiva del país, contempló, entre otras, la siguiente:

1. Mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura para el aprovechamiento de la actividad física, la recreación y el tiempo libre.

Ahora bien, como quiera que los proyectos de infraestructura deportiva presentadas por las entidades territoriales son de interés del orden Nacional, pero su ejecución es de ámbito territorial, es preciso concluir que los mecanismos jurídicos permitidos a COLDEPORTES para materializar tales iniciativas son: La celebración de un convenio interadministrativo, como quiera que las partes son entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos.

Aporte de recursos como instrumento financiero para apoyar con recursos del presupuesto nacional, la financiación parcial de proyectos en áreas de competencia territorial, en los cuales la Nación tiene un especial Interés.

Por su parte, el ejecutor será el Municipio, quien posee las capacidades en los aspectos técnicos, administrativos y financieros para adelantar la contratación en el marco de la normatividad vigente y quien garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, al mismo tiempo quien llevará a cabo el registro de la información requerida para el sistema de seguimiento, evaluación y control en las diferentes etapas de la ejecución”.

COLDEPORTES, señala la CLÁUSULA 5. - OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO: numeral 1. 12. 17 y 30, del convenio y agrega:

“1. El responsable de la formulación y presentación de los estudios y diseños es el ente territorial, en este caso, el municipio de Málaga

2. El responsable de recibir las obras a plena satisfacción fue el ente territorial, previo Vo.Bo. de la interventoría, quien fue la encargada de verificar la calidad, cantidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas para cada actividad.

3. La actuación de la supervisión de Coldeportes recae sobre el cumplimiento de las condiciones pactadas en

el convenio interadministrativo, en tanto la interventoría contratada, debía reunir un perfil específico con conocimientos especializados, los cuales garantizaran el correcto seguimiento a lo definido en el objeto del contrato de obra Evocando el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la cual en uno de sus apartes reza: (...)

De otra parte, el Manual de Supervisión de COLDEPORTES, establece en el numeral 4.6. Limitación a las actuaciones del Supervisor y/o Interventor (...)

Al tenor de lo anteriormente expuesto, es evidente que la responsabilidad de convalidar el cumplimiento de las actividades pactadas en el contrato de obra, así como la verificación de la calidad de las obras y los elementos entregados, es obligación de la interventoría, quien presentó los informes correspondientes para que el municipio pudiera adelantar los actos administrativos y pagos concurrentes dentro del contrato de obra y que además permitiera al ente territorial consolidar los insumos con los cuales presentó a Coldeportes los informes de seguimiento del convenio.

Corresponde al ente territorial en este caso al municipio de Málaga- Santander, como ente ejecutor del contrato 1415 de 2018 e Interventoría realizar seguimiento a las especificaciones técnicas formuladas y de las características de los elementos instalados y estos a su vez cuenten con garantía de instalación y mantenimiento de los mismos, por lo que será requerido para que expliquen directamente a Contraloría su actuar en este aspecto en específico”.

Se acepta su respuesta de la exdirectora de Coldeportes, atendiendo que frente al hecho cuestionado no era la directora de la entidad.

De acuerdo con la respuesta de la entidad, en el primer punto, no desvirtúa técnicamente lo observado. Por el contrario, señala que la responsabilidad del cambio realizado en el acta de modificación No. 5 es de la interventoría, quien aceptó la propuesta del contratista de obra de los nuevos diseños estructurales.

En cuanto al segundo punto, se valida la respuesta, atendiendo a que se subsanaron los aspectos técnicos respecto de las medidas de las canchas.

La respuesta de Coldeportes no desvirtúa la observación comunicada, si bien es cierto, la interventoría es la responsable de verificar técnicamente, administrativa y financieramente, la ejecución del contrato de obra, igualmente lo es, que en el convenio No. 1064 de 2017, en la cláusula 5, subnumeral 6, reza: “(...) Si el ajuste surge en la etapa contractual, además de lo anteriormente enunciado se requerirá el informe de avance, el balance presupuestal de obra, el concepto del interventor y la manifestación expresa que la modificación no requerirá de recursos adicionales y de requerirlos, el ente ejecutor aportará el CDP correspondiente”, y en la cláusula 7 subnumerales: 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las

gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio; 5. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes; 6. contratar la interventoría del contrato de obra que surja del convenio.

Luego, COLDEPORTES no puede argumentar el desconocimiento de las actividades que se están ejecutando en el contrato de obra, toda vez que existe un supervisor técnico, a quien se le reporta mensualmente de las actividades, además que es COLDEPORTES según estas cláusulas, quien contrató la interventoría técnica, administrativa y presupuestal de la obra, que si bien es cierto, ésta se realiza a través del convenio con FONDECUN, igualmente lo es, que COLDEPORTES es quien da el visto bueno de las modificaciones de obra que el ente ejecutor solicita en el contrato.

Teniendo en cuenta que no fue desvirtuado el primer punto de la observación, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$18.454.955,93, y se retira del texto del hallazgo el punto 2, al haber sido subsanado.

Hallazgo fiscal por \$18.454.955,93 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 221. Cambio de especificación técnicas en el Contrato No. 907 de 2017 celebrado en virtud del Convenio No. 737/2016, suscrito entre Coldeportes y el Municipio de Piedecuesta, Santander (D-BA)

Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. afectados por la ejecución del contrato”.

Ley 1474 de 2011, Artículo 83.

El Contrato No. 239 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, con el CONSORCIO INTERDEPORTES 2018, en la CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Numeral 6.1 “OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprenden de la Constitución Política de la República de Colombia, de las normas que regulan el ejercicio profesional, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes de las reglas de participación del proceso de selección y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el INTERVENTOR contrae las siguientes obligaciones:

“6.1.2 obligaciones de Carácter General: Corresponderá al interventor controlar, vigilar, exigir y verificar la ejecución de los proyectos, atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y mayor calidad. Para el manejo técnico, administrativo y presupuestal, (...)”

“6.1.3 Obligaciones de Carácter Administrativo: Sin perjuicio de aquellas otras obligaciones establecidas, serán obligaciones de carácter administrativo a cargo del interventor las siguientes:

(...):

h. Certificar, en forma oportuna, el cumplimiento de las obligaciones convenidas con el contratista en cada uno de los frentes trabajos.

(...)

s. Presentar informes semanales, mensuales y finales de la ejecución de actividades por cada frente de trabajo así:

II. Plan de trabajo: un programa de actividades a ejecutar con sus insumos de tiempo y personal a utilizar en cada caso, conjuntamente con el plan de cargas de equipo de profesionales en el que se identifiquen las funciones y responsabilidades de cada cargo.

III. Metas e indicadores de seguimiento: Se deberán establecer claramente las metas a cumplir con la ejecución de los contratos, conjuntamente con los indicadores de gestión que permitan adelantar el debido seguimiento al cumplimiento de las metas.”

Numeral 6.2 “Obligaciones Específicas: Sin perjuicio de aquellas establecidas en las reglas de participación, serán obligaciones de carácter técnico a cargo del interventor aquellas relacionadas con la vigilancia y verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas generales y específicas para la correcta ejecución del contrato en virtud del cual se ejecutan las obras, entre ellas:

6.2.1 FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LA INTERVENTORIA:

1. dirigir, coordinar y verificar la ejecución de las obras contenida en el objeto contractual desde su iniciación hasta el recibo a satisfacción de la mismas.

4. aprobar o rechazar procedimientos o esquemas de construcción, dar recomendaciones e impartir instrucciones sobre cómo se deben acometer los trabajos para el cumplimiento de programas de ejecución de obra

8. estudiar, proyectar, planear, especificar, dirigir, fiscalizar, controlar, inspeccionar, supervigilar, ejecutar y evaluar y aprobar las especificaciones técnicas, cronogramas de obra, APU y presupuesto de obra detallado.

9. exigir al contratista la iniciación de los trabajos de obra de acuerdo con los términos del contrato.

10. coordinar la ejecución de los controles de campo, de laboratorio y de materiales en las actividades de ensayos y estudios previos que a se lo requieran.

11. Avalar los avances de la obra para cada acta de pago.

16. Verificar el cumplimiento del programa de trabajo, prorrogas y ampliaciones.

19. analizar y aprobar si es procedente los trabajos adicionales que surjan en el contrato de obra.

22. visitar frecuentemente el sitio de ejecución de las obras, verificar que se cumpla con el personal propuesto tanto profesional, del equipo técnico.

27 revisar que todas las acciones en las obras se cumplan con rigurosidad precisión cumpliendo los diseños y parámetros definidos para cada proyecto”.

Coldeportes, celebró el Convenio No. 737/2016, el 27 de diciembre de 2016, con el Municipio de Lebrija, Santander, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER, para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN CUBIERTA

TIPO COLISEO Y CERRAMIENTO EN ESTRUCTURA METALICA DEL PARQUE DE LAS HERMANAS DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.”, por \$ 1.041.453.114, con plazo de ejecución, según la cláusula Novena, hasta el 30 de noviembre de 2017.

De otra parte, Coldeportes celebró el Convenio interadministrativo No. 1379 el 10/10/2017, con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, cuyo objeto es: *“realizar la gerencia integral de proyectos para ejecutar la interventoría de los contratos de obra, objeto de financiación y cofinanciación de coldeportes para las vigencias 2017, 2018 y 2019, a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental, necesario para el control de la infraestructura, recreodeportiva y deportiva”* por \$40.134.697.840, en virtud de este convenio el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, celebra el Contrato No. 239 de 2017 el 20/03/2018, con el CONSORCIO INTERDEPORTES 2018, cuyo objeto es: *“El contratista se obliga con FONDECUN a realizar la “interventoría técnica, financiera, administrativa y de control presupuestal a los proyectos de construcción de escenarios deportivos, en lo referente al grupo 3”; el grupo 3, lo conforman los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Norte de Santander y Santander, por \$5.941.288.748, con un plazo de 16 meses contados a partir del acta de inicio.*

En virtud de este convenio 737/2016 del 27 de diciembre de 2016, el Municipio de Piedecuesta celebró el contrato No. 907 de 2018, el 11 de julio de 2017, cuyo objeto es: *“construcción cubierta tipo coliseo y cerramiento en estructura metálica del parque de Las Hermanas del municipio de Piedecuesta”*, por \$ 1.040.990.335, con plazo de cuatro (4) meses; el contrato inició mediante acta del 14 de agosto de 2017 y se encuentra liquidado con acta del 24 de abril de 2018.

Sin embargo, en visita realiza por la Contraloría General de la República el día 24 de abril de 2019, se pudo evidenciar dos aspectos en la ejecución del ítem 7.1 pintura piso en flexiflor para cancha: El PRIMERO. - Este material no fue instalado, y en vez de éste, fue instalado en la placa del polideportivo existente, Pintura para canchas para pisos marca Pintuco (base color verde) sobre el imprimante”, información contenida en la carpeta No. 8 del contrato 907 de 2018, que se encuentra sin foliar suministrada por la Alcaldía Municipal de Piedecuesta, pintura Pintuco que es verificada, su instalación en esta visita.

SEGUNDO. - la pintura flexiflor, tiene los siguientes beneficios: *“Material Ideal para proteger y decorar metales, madera, mampostería o asbesto-cemento en ambientes de alta contaminación ambiental, marinos, y zonas húmedas. Es usada como acabado para equipos industriales y agrícolas, estructuras y exterior de tanques de almacenamiento de agua no potable. No se recomienda su uso para inmersión (interior de tanques de almacenamiento) permanente”*. (especificación del fabricante Pintuco)

Analizada la situación descrita, se puede concluir que, para esta clase de placa deportiva de uso recreacional, sería inadecuado la instalación la pintura flexiflor, ya que esta placa está cubierta por una estructura metálica, como también no tiene ataque marino ni influencia, toda vez que se encuentra en la cabecera del Municipio de Piedecuesta, Santander, en la zona urbana. Situación que debió ser analizada desde los estudios previos por Coldeportes.

Ahora bien, desde el punto de vista del precio fue antieconómico, ya que revisado el análisis de precio unitario de este ítem 7.1 se determina que su costo directo es de \$92.500, valor este que no corresponde a lo verdaderamente instalado que es la pintura Pintuco para canchas, el cual su precio es menor.

Teniendo en cuenta que la cantidad instalada es de 420 m² (27,86mts x15,06mts), el valor pagado en esta pintura es de \$52.447.500 incluido el AUI.

Cuadro N° 587
Cuantificación mayor valor pagado

Item	Actividad	Un	cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
7.1	pintura piso en flexiflor parq canchas	m ²	420,00	\$ 92.500	\$ 38.850.000,00
COSTO DIRECTO					\$ 38.850.000,00
AUI 35%					\$ 13.597.500,00
COSTO TOTAL					\$ 52.447.500,00

Fuente: Acta de recibo de obra

Elaboró: Equipo Auditor

Fotografía 446 pintura ítem 7.1	Panorámica de	Fotografía 447 roja ítem 7.1	Muestra de pintura
			
Fotografía 448 roja ítem 7.1	Espesor de pintura	Fotografía 449 verde ítem 7.1	Muestra de pintura

	
Fotografía 450 7.1	Fotografía 451 en ítem 7.1
	

Fuente: Acta de Visita CGR
 Fotografías tomadas por: Equipo Auditor

La anterior situación es el reflejo de la falta de interventoría, al no controlar, vigilar, exigir y verificar la ejecución del proyecto, como lo demanda las obligaciones contractuales, atendiendo criterios “*de menor costo, menor tiempo y mayor calidad*”. Para el manejo técnico, administrativo y presupuestal”, situación que genera, en primer lugar, que si bien es cierto, es una pintura ideal para proteger y decorar metales, madera, mampostería o asbesto-cemento en ambientes de alta contaminación ambiental, marinos, y zonas húmedas, igualmente lo es que existe otras pinturas que cumplen la misma finalidad y su precio es inferior, y en segundo lugar, se permita cambiar el

ítem contemplado en los pliegos de condiciones y ofertado por el contratista, por otra pintura de buena calidad pero su valor es inferior a lo pactado en el ítem 7.1 pintura piso en flexiflor para cancha por el Municipio, lo que conllevó se le cancelara mayor valor al contratista, el cual fue restituido por \$32.886.000, que corresponde al valor del mercado.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y beneficio de auditoría por \$32.886.000, teniendo en cuenta que el municipio de Piedecuesta, allegó a la CGR la consignación por \$32.886.0000, en la cuenta correspondiente a la apertura por el Municipio para el manejo de los recursos de Coldeportes.

Así las cosas, se considera queda desvirtuada la connotación fiscal, atendiendo que el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño y el mismo fue resarcido y se mantiene la presunta connotación disciplinaria por la falta de verificación de los precios y beneficio de auditoría por \$32.886.000.

Respuesta de las entidades y análisis

La Exdirectora de Coldeportes señala que no es cierto el argumento que presenta el auditor en cuanto que Coldeportes debe analizar las especificaciones técnicas de cada ítem del contrato derivado, toda vez que la responsabilidad del municipio la ejecución de la obra y por ende su planeación incluida en ella la determinación de los materiales a utilizar.

Por lo tanto, que no le asiste responsabilidad alguna sobre el particular teniendo en cuenta que es la entidad territorial la encargada de la planeación del contrato derivado del convenio suscrito por Coldeportes; que la responsabilidad de vigilancia de la ejecución del contrato de conformidad con lo ordenado por el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, recae en el supervisor y/o interventoría del mismo.

El municipio de Piedecuesta mediante oficio 00884-19 del 8 de julio de 2018, recibido por correo electrónico el 9 de julio de 2019, allega respuesta extemporánea, el que sustenta la respuesta con el oficio por el representante legal de la Unión Temporal Coliseo Piedecuesta, anexando copia de la consignación a la cuenta No. 04440000-0-XXX Banco Davivienda por \$32.886.0000, que corresponde a la diferencia económica del ítem 7.1. Agregando que se da cumplimiento al acta de común acuerdo firmada ente el Municipio, Interventoría y Contratista.

Coldeportes mediante oficio 2019EE0013089 del 10 de julio de 2019, enviado por correo electrónico da respuesta extemporáneamente, sustentando: Las obligaciones derivadas de su misión a partir de las leyes y decretos que así lo enuncian, y refiere “*al Contrato Interadministrativo No. 1379 de 2017, suscrito con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca –FONDECUN; así como a los términos*

generales y específicos provenientes de los convenios interadministrativos pactados con los diferentes entes territoriales objeto de trabajo del Contrato Interadministrativo con FONDECUN. Decanta las funciones de la entidad de conformidad con el Decreto 4183 de 2011.

Dentro del contexto anterior, la entidad pública solicitante “entes territoriales”, mediante la suscripción de convenios interadministrativos asumió la responsabilidad de ejecutar el correspondiente contrato de obra, atendiendo la responsabilidad e independencia administrativa que le asista por ley, razón por la que dentro de los convenios interadministrativos se estableció frente a COLDEPORTES, garantizar su autonomía en materia contractual y de selección atendiendo los principios y las leyes en materia de contratación pública”.

Hace alusión a la Resolución 1458 de 2016, y la estructura administrativa de Coldeportes en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio, incluyendo lo relacionado con la etapa de ejecución de las obras hasta el final de las mismas, funciones conocidas como de supervisión y de interventoría, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 1379 de 2017 suscrito por COLDEPORTES.

Agregando, que en el marco del convenio, “exhorta a ente ejecutor a cumplir con los requisitos de Ley en todo y en especial en lo que refiere a la contratación derivada, que para el caso era tanto de obra como de interventoría, modelo que para la época se manejaba en Coldeportes, sin embargo, es probable que se haya omitido algo de esto, pero es claro que la responsabilidad absoluta sobre contratos derivados desde su fase precontractual, contractual y de liquidación corresponde a ente ejecutor.

Los cambios de especificación técnica del contrato derivado del Convenio 737 de 2016, son avalados por la interventoría técnica y el ente territorial, luego de tener en cuenta precios del mercado y cotizaciones. Para la ejecución del ítem 7.1 pintura piso en Flexiflor, la interventoría autoriza los precios y por ende el pago del mismo, previa verificación en obra de los trabajos ejecutados, como corresponde a las labores propias de una firma interventora, para lo cual fue contratada por Coldeportes.

Una vez recibida la observación efectuada a la contraloría el municipio procedió a corroborar con la firma contratista, el ítem mencionado, determinándose la confirmación de la inspección realizada por la CGR. En tal sentido posteriormente se suscribió un acuerdo entre el ente ejecutor, la firma interventora y el contratista de obra, en donde se estableció que este último consignará en la cuenta bancaria del convenio la suma de \$32.886.000.00; que corresponde a la diferencia presentada entre el valor de la obra ejecutada con el monto cobrado”.

Es aceptable la respuesta de la exdirectora de Coldeportes, en el sentido de que los responsables de la vigilancia, control son la interventoría y el supervisor, quienes velan por el cumplimiento del contrato y la calidad de los bienes. Coldeportes

contrató una interventoría técnica, administrativa y presupuestal quienes son los ojos de la administración y tiene el deber de comunicar al representante las situaciones que acontecen en el desarrollo del contrato.

El municipio de Piedecuesta, allegó la consignación a la cuenta 04440XXX-X-XXX Banco Davivienda por \$32.886.0000, efectivamente esta cuenta corresponde a la apertura por el Municipio de Piedecuesta para el manejo de los recursos de Coldeportes. Ahora bien, atendiendo que el valor inicialmente dejado en la observación fue de \$52.447.500,00, en el que esta inmerso el A.I.U., se procede a analizar el valor consignado por el contratista para determinar si este corresponde al valor del mercado para el año 2018 del ítem 7.1, atendiendo a que este valor unitario del ítems cuestionado estaba en el acta final por \$92.500, y que bajo la responsabilidad del municipio de Piedecuesta, la Interventoría y el Contratista, según el oficio enviado hacen la devolución del ítems 7.1 por \$34.500, teniendo en cuenta que esta actividad se ejecutó con una pintura de buena calidad como se manifestó en la observación de la C.G.R., pero su costo era inferior al inicialmente presupuestado; valor que es aceptado por el equipo auditor y que se aclara en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 588

Item	Actividad	Un	cantidad	vr. Unitario DAÑO	vr. Unitario CORREGIDO Observación 34	Vr. Total
7.1	pintura piso en flexiflor parqa	m ²	420	\$ 92.500	\$ 34.500	\$ 14.490.000,00
				COSTO DIRECTO		\$ 14.490.000,00
				AUI	35%	\$ 5.071.500,00
				COSTO TOTAL		\$ 19.561.500,00

VALOR COSTO TOTAL DAÑO	\$ 52.447.500,00
Devolución de recursos	\$ 32.886.000,00
VALOR COSTO TOTAL	\$ 19.561.500,00

Así las cosas, se considera queda desvirtuada la connotación fiscal, atendiendo que el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño y el mismo fue resarcido y se mantiene la connotación disciplinaria por la falta de verificación de los precios.

Es aceptable la respuesta de Coldeportes en el sentido de que se haya omitido algo y hace énfasis de la responsabilidad del ente ejecutor de los contratos, como también la interventoría técnica quien avala los cambios de la especificación técnica del contrato derivado del Convenio 737 de 2016, señalando “luego de tener en cuenta precios del mercado y cotizaciones” y para el caso del ítem 7.1 pintura piso en Flexiflor, *“la interventoría autoriza los precios y por ende el pago del mismo, previa verificación en obra de los trabajos ejecutados”*, agregando que el municipio procedió a corroborar con la firma contratista, el ítem mencionado, suscribiendo un acuerdo entre el ente ejecutor la firma interventora y el contratista de obra, en donde

se estableció que este último consignará en la cuenta bancaria del convenio la suma de \$32.886.000, consignación que ya se efectuó.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria por la falta de verificación de los precios y con beneficio auditor por \$32.886.000.

Hallazgo 222. Calidad de obra del contrato No. 088 de 2018 suscrito por el Municipio de Puerto Wilches, en virtud del Convenio Interadministrativo 1147 de 2017, entre Coldeportes y Puerto Wilches (F)

Ley 80 de 1993, artículo 23º.- “De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. “En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

Ley 1474 de 2011, Artículo 83. “Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

Artículo 84. “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, señala en sus artículos:

“3º GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión

y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (...)

ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

La cláusula 7 Obligaciones Generales del Contratista en el numeral 7 del contrato No. 008 de 2018, reza “desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente contrato, incluyendo sus especificaciones técnicas de condiciones” y el numeral 7.5 “Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados de acuerdo con las especificaciones técnicas, el pliego de condiciones y la oferta presentadas”.

El Contrato No. 239 de 2017 celebrado entre el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, con el CONSORCIO INTERDEPORTES 2018, en su cláusula sexta obligaciones de las partes en el numeral 6.2.1 FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LA INTERVENTORIA se obliga a:

“1. dirigir, coordinar y verificar la ejecución de las obras contenida en el objeto contractual desde su iniciación hasta el recibo a satisfacción de la mismas.

4. aprobar o rechazar procedimientos o esquemas de construcción, dar recomendaciones e impartir instrucciones sobre cómo se deben acometer los trabajos para el cumplimiento de programas de ejecución de obra

9. exigir al contratista la iniciación de los trabajos de obra de acuerdo con los términos del contrato.

10. coordinar la ejecución de los controles de campo, de laboratorio y de materiales en las actividades de ensayos y estudios previos que a se lo requieran.

22. visitar frecuentemente el sitio de ejecución de las obras, verificar que se cumpla con el personal propuesto tanto profesional, del equipo técnico. (...)

FUNCIONES DEL SISO DE LA INTERVENTORIA

(...) Para dicho cumplimiento deberá realizar el apoyo a los controles técnicos en las actividades realizadas por los diferentes contratistas de obra, en donde se tiene en cuenta los siguiente:

Calidad de los materiales”

Se tiene que Coldeportes, celebró el Convenio No. 1147 de 2017 perfeccionado el 8/10/2017 con el Municipio de Puerto Wilches, cuyo objeto era: *"CONSTRUCCIÓN COLISEO CUBIERTO BARRIO LOS ALMENDROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES"*, estipulando el valor de \$999.562.499,85 de los cuales Coldeportes aporta \$947.800.888 y el ente territorial \$51.832.861.

De otra parte, Coldeportes celebró el Convenio interadministrativo No. 1379 el 10/10/2017, con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, cuyo objeto es: *"realizar la gerencia integral de proyectos para ejecutar la interventoria de los contratos de obra, objeto de financiación y cofinanciación de coldeportes para las vigencias 2017, 2018 y 2019, a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental necesario para el control de la infraestructura, recreodeportiva y deportiva"* por \$40.134.697.840. En virtud de este convenio, el Fondo de Desarrollo de proyectos De Cundinamarca – FONDECUN, celebra el Contrato No. 239 de 2017 el 20/03/2018, con el CONSORCIO INTERDEPORTES 2018, cuyo objeto es: *"El contratista se obliga con FONDECUN a realizar la "interventoria técnica, financiera, administrativa y de control presupuestal a los proyectos de construcción de escenarios deportivos, en lo referente al grupo 3".* El grupo 3 lo conforman los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Norte de Santander y Santander, por \$5.941.288.748, con un plazo de 16 meses contados a partir del acta de inicio.

El Municipio de Puerto Wilches, Santander, suscribe el contrato No. 2018-088 el 13 de marzo de 2018, cuyo objeto es: *"CONSTRUCCION COLISEO CUBIERTO BARRIO LOS ALMENDROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES"*, por valor \$999.562.499,85, de los cuales Coldeportes aportó \$947.800.888 proveniente del convenio No. 1147 de 2017 y el Municipio con recursos propios \$51.761.611,85, con un plazo de cinco (5) meses, con inicio el 2 de mayo de 2018 y finaliza el 13 de noviembre de 2018, siendo liquidado de mutuo acuerdo el 7 de diciembre de 2018.

En visita realiza por la Contraloría General de la República el día 9 de abril de 2019 a esta obra, se evidencia que el piso en concreto 3000 psi e=0.10m se pintó con pintura sintética para dar un acabado final a la placa, sin embargo, la pintura en algunos sectores ya está despendido y en otros se está empezando a presentar la misma situación. Esta actividad se encuentra inmersa en el ítem 12.3 denominado Pintura Sintética de Acabado para Cancha (incluye tratamiento de juntas).

Respecto de esta situación, el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Puerto Wilches, manifestó que, al momento de entrega de esta obra y previa a la firma del acta final de obra, se requirió al contratista para que reparara dicha pintura y el contratista subsanó el daño de la pintura, que fue suministrada por Pintuco y tiene garantía.

Pese a lo anterior, la pintura sintética nuevamente se desprendió en un 90% de su área instalada. Es de señalar que la placa pintada, está en uso aproximadamente desde hace 4,9 meses, es decir desde el 13 de noviembre de 2018, fecha del recibo final de la obra y el 10 de abril de 2019, fecha de la visita de la CGR.

Fotografía 452 Portería norte 	Fotografía 453 Costado oriente 
Fotografía 454 Sector central 	Fotografía 455 Portería sur 
Fotografía 456 Costado occidental 	Fotografía 457 Costado occidental 

Fuente: Acta de Visita de Obra
Fotografía tomada por: Equipo Auditor

Lo anterior evidencia una no conformidad, representada en la mala calidad del producto y en la instalación realizada, lo cual se manifiesta en: Un acabado que no es antideslizante; el material instalado no tiene una alta resistencia al desgaste y no tiene una excelente durabilidad en los colores en interior, ya que esta se encuentra cubierta; situación que denota fallas en el control y vigilancia por parte del interventor, al no verificar las características y calidad de los productos utilizados que garanticen su durabilidad, generando un daño patrimonial en el valor invertido en esta actividad en cuantía de \$23.897.596,19 con A.I.U.

Cuadro N° 589
Cuantificación no conformidad ítem 12.3

Item	Actividad	Un	cantidad	vr. Unitario	Vr. Total
12.3	Pintura sintética de acabado para cancha (incluye tratamiento de juntas)	m ²	600,62	\$ 29.472,75	\$ 17.701.923,11
COSTO DIRECTO					\$ 17.701.923,11
AIU 35%					\$ 6.195.673,09
COSTO TOTAL					\$ 23.897.596,19

Fuente: actas de recibo
Elaboró: Equipo Auditor

Hallazgo con incidencia fiscal por \$23.897.596,19 con A.I.U.

Respuesta de la entidad y análisis

El Municipio de Puerto Wilches, mediante oficio del 12 de junio de 2009, señala que el supervisor envió oficio el 9 de abril de 2009, requiriendo por la garantía de la pintura de la cancha donde se evidencia el deterioro temprano, y agrega que el día 12 de junio de 2019, el representante legal de la empresa constructora programa en coordinación con el coordinador de deportes del municipio un cierre de 10 días para adelantar la reparación necesaria.

La Exdirectora de Coldeportes mediante oficio del 13 de junio de 2019, da respuesta, argumentando sobre la responsabilidad de los supervisores e interventores de conformidad con el art. 84 de la Ley 1474 de 2001, agregando que el único responsable de la inobservancia del incumplimiento es la interventoría sobre el contrato derivado, toda vez que la entidad territorial establece los parámetros bajo los cuales se debe efectuar la supervisión de la obra y calidad de los bienes.

Agrega que a la salida como directora de la entidad el contrato estaba en ejecución y no le asiste responsabilidad.

Coldeportes mediante oficio 2019EE0012156 del 27 de junio de 2019, enviado por correo electrónico el 8 de julio de 2019 allega respuesta extemporánea.

Señala lo concerniente al Contrato Interadministrativo No. 1379 de 2017, suscrito FONDECUN; así como a los términos generales y específicos provenientes de los convenios interadministrativos pactados con los diferentes entes territoriales objeto de trabajo del Contrato Interadministrativo con FONDECUN. El Decreto 4183 de 2011, sobre las funciones de Coldeportes, y sobre la suscripción de convenios interadministrativos, con los entes territoriales, la responsabilidad de ejecutar contrato de obra, y la autonomía de los mismos.

Trayendo la Resolución 1458 de 2016, Puntualiza: *“el establecimiento de obligaciones generales y específicas para los entes territoriales ejecutores, la independencia y autonomía, no obstante, esta autonomía de la voluntad administrativa, debería estar supervisada y bajo los parámetros de interventoría dados por FONDECUN, enfatizando que la responsabilidad es de los diferentes entes ejecutores y de FONDECUN como interventor de los contratos de obra objeto de estudio del ente fiscalizador”.*

Agrega que COLDEPORTES, que ha buscado realizar las recomendaciones financieras, jurídicas y técnicas a cada proyecto, con el objetivo de encausar el cumplimiento de la ley y reducir los riesgos administrativos a partir de la entrega de recursos y la financiación de proyectos deportivos en el territorio nacional.

Respecto de la observación COLDEPORTES, señala el Decreto 4181 de 2011, *“donde se decantan las funciones de la Entidad, y se atiende las líneas estratégicas de fomento de la actividad deportiva mediante la cofinanciación y promoción de los planes, programas y proyectos, promovió la construcción y terminación de espacios deportivos con el fin de incrementar las políticas de recreación, la actividad física y recreativa, el aprovechamiento de los espacios deportivos, el aumento de la formación deportiva y el fortalecimiento de la capacidad competitiva del país, contempló, entre otras, la siguiente:*

(...) y agrega: “Por su parte, el ejecutor será el Municipio, quien posee las capacidades en los aspectos técnicos, administrativos y financieros para adelantar la contratación en el marco de la normatividad vigente y quien garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, al mismo tiempo quien llevará a cabo el registro de la información requerida para el sistema de seguimiento, evaluación y control en las diferentes etapas de la ejecución”.

Señalando la CLÁUSULA 5. - OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO del Convenio, como también reseña las obligaciones del Municipio y las limitaciones a las actuaciones del Supervisor y/o Interventor: conforme el Manual de Supervisión de COLDEPORTES, numeral 4.6.

El equipo auditor acepta la respuesta del Municipio toda vez que demuestra las gestiones frente a los arreglos de la cancha, pero la misma no desvirtúa lo planteado por la CGR atendiendo a que, a la fecha se encuentra deteriorada la pintura y el daño no ha sido resarcido, razón por la cual se valida la observación como hallazgo.

Es aceptable la respuesta de la exdirectora en el sentido de que los responsables son la interventoría y el supervisor quienes velan por el cumplimiento del contrato y la calidad de los bienes, como también que la exdirectora no es responsable por cuanto al momento de su retiro de la entidad se encontraba ejecutando la obra, como también que Coldeportes contrató una interventoría técnica, administrativa y presupuestal quienes son los que velan por el cumplimiento del contrato.

La repuesta de COLDEPORTES es aceptable, en cuanto que señala las responsabilidades del ente ejecutor e interventoría, como también que es el ejecutor del proyecto quien posee las capacidades técnicas, administrativos y financieros para adelantar la contratación en el marco de la normatividad y garantiza la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto, de inversión, igualmente las obligaciones conforme a la cláusula 5 del convenio, sin embargo, COLDEPORTES, también es responsable del proyecto, atendiendo que coloco los recursos públicos para esta obra y le corresponde realizar la supervisión, conforme lo señala *“CLAUSULA 7 - numeral 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio... 6. Contratar la interventoría del contrato de obra que surja del convenio “pretenda señalar la responsabilidad de la vigilancia solo a la interventoría y a ente ejecutor del proyecto, lo que evidencia la falta de vigilancia y supervisión por parte de COLDEPORTES.*

Así las cosas, no solo es responsabilidad del ejecutor si no de los entes públicos comprometidos en la inversión pública.

De otra parte, pese a que el municipio ha realizado gestiones frente a la garantía de la pintura, situación que fue evidenciada por la CGR en la visita, sin embargo, a la fecha la pintura se encuentra deteriorada y el daño no ha sido resarcido, razón por la cual se válida la observación como hallazgo con alcance fiscal por \$23.897.596,19 con A.U.I.

Hallazgo 223. Planeación de la obra ejecutada en el Contrato No. 122 de 2018, celebrado en virtud del Convenio No. 1355 del 10 de noviembre de 2017, suscrito entre Coldeportes y el Municipio de Sabana de Torres, Santander (D)

Ley 80 de 1993, Artículo 23. De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo (...)

ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA, en el numeral 12: “Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia (...)”

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”

Ley 1474 de 2011, Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)”

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Ley 734 de 2000, ARTÍCULO 34. DEBERES. “Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

El Contrato No. 239 de 2017 celebrado entre el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, con el CONSORCIO INTERDEPORTES 2018, en la CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Numeral 6.1 “OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprenden de la Constitución Política de la República de Colombia, de las normas que regulan el ejercicio profesional, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes de las reglas de participación del proceso de selección y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el INTERVENTOR contrae las siguientes obligaciones:

“6.1.2 obligaciones de Carácter General: Corresponderá al interventor controlar, vigilar, exigir y verificar la ejecución de los proyectos, atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y mayor calidad. Para el manejo técnico, administrativo y presupuestal, (...)

Numeral 6.2 “Obligaciones Específicas: Sin perjuicio de aquellas establecidas en las reglas de participación, serán obligaciones de carácter técnico a cargo del interventor aquellas relacionadas con la vigilancia y verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas generales y específicas para la correcta ejecución del contrato en virtud del cual se ejecutan las obras, entre ellas:

“6.1.3 Obligaciones de Carácter Administrativo: Sin perjuicio de aquellas otras obligaciones establecidas, serán obligaciones de carácter administrativo a cargo del interventor las siguientes:

(...):

s. Presentar informes semanales, mensuales y finales de la ejecución de actividades por cada frente de trabajo así:

II. Plan de trabajo: un programa de actividades a ejecutar con sus insumos de tiempo y personal a utilizar en cada caso, conjuntamente con el plan de cargas de equipo de profesionales en el que se identifiquen las funciones y responsabilidades de cada cargo.

III. Metas e indicadores de seguimiento: Se deberán establecer claramente las metas a cumplir con la ejecución de los contratos, conjuntamente con los indicadores de gestión que permitan adelantar el debido seguimiento al cumplimiento de las metas.”

6.2.1 FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LA INTERVENTORIA:

4. aprobar o rechazar procedimientos o esquemas de construcción, dar recomendaciones e impartir instrucciones sobre cómo se deben acometer los trabajos para el cumplimiento de programas de ejecución de obra.

8. estudiar, proyectar, planear, especificar, dirigir, fiscalizar, controlar, inspeccionar, supervigilar, ejecutar y evaluar y aprobar las especificaciones técnicas, cronogramas de obra, APU y presupuesto de obra detallado.

9. exigir al contratista la iniciación de los trabajos de obra de acuerdo con los términos del contrato.

10. coordinar la ejecución de los controles de campo, de laboratorio y de materiales en las actividades de ensayos y estudios previos que a se lo requieran.

22. visitar frecuentemente el sitio de ejecución de las obras, verificar que se cumpla con el personal propuesto tanto profesional, del equipo técnico.

(...)

FUNCIONES DEL SISO DE LA INTERVENTORIA

(...) Para dicho cumplimiento deberá realizar el apoyo a los controles técnicos en las actividades realizadas por los diferentes contratistas de obra, en donde se tiene en cuenta los siguiente:

- Calidad de los materiales*
- Idoneidad recurso humano*

Coldeportes celebró el Convenio No. 1355 del 10 de noviembre de 2017, con el Municipio de Sabana de Torres, Departamento de Santander, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el municipio de Sabana de Torres, Santander, para la ejecución del proyecto

denominado “CONSTRUCCION FASE 1 VILLA OLÍMPICA DON CESAR DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”, por \$3.496.367.196, con plazo de ejecución, según cláusula novena, hasta el 29 de diciembre de 2019.

En virtud de este convenio, el Municipio de Sabana de Torres, Santander, celebró el contrato No. 122 de 2018, el 13 de junio de 2018, cuyo objeto es: “Fase I Villa Olímpica Don Cesar Sabana De Torres- Departamento De Santander”, por \$3.496.366.350, con plazo de nueve (9) meses a partir del acta de inicio; el contrato inicia mediante acta del 3 de julio de 2018, señalando la fecha de terminación de la obra, el 2 de abril de 2019, sin embargo, se observa acta de suspensión del contrato del 21 de abril de 2019, en la que señala como motivos de aprobación de RETIE Y RETILAP.

En visita realiza por la Contraloría General de la República los días 10 y 11 de abril de 2019 a esta obra: “Fase I Villa Olímpica don Cesar Sabana de Torres- Departamento de Santander”, se evidenció que el avance de obra era del 95,78% a la fecha de la visita. Se solicitó al Secretario de Planeación del Municipio hiciera entrega de la última acta, donde se consignaron las cantidades de obra, para hacer la respectiva verificación. Es así, como se allega el acta de modificación No. 2 del 21 de marzo de 2019, donde se observa lo siguiente:

- Se ha ejecutado el 100% del ítem 2.07 subbase granular compactada E=0.30 mts, de lo cual se solicita a la Interventoría los ensayos realizados a dicho material y producto final. Para ello, la Interventoría hace entrega de los ensayos, como densidad o masas unitaria del suelo, en suelos método del cono y arena 7/8/2018 en 6 puntos del área instalada, proctor a sub-base 7/8/2018 3 ensayos del material, según su formato de control de inspección y ensayos del periodo 1/8/2018, pese a esto, solo se hizo entrega de tres (3) ensayos de laboratorio de densidad y masa que cumplen y seis (6) ensayos de laboratorio de proctor.

Sin embargo, no se evidenciaron en los informes mensuales de la interventoría, ni se allegaron por parte del interventor los ensayos de laboratorio para el análisis granulométrico de agregados gruesos y finos (artículo INV E213-13) del material, antes de su instalación, para identificar si este material suministrado, está caracterizado como sub-base (ARTÍCULO 320 – 13), que den la certeza técnica de que el material ya instalado y pagado sea un material tipo subbase.

Igualmente, se solicitó las memorias de cálculo o levantamiento topográfico, donde se verifique la cantidad instalada de 49,59 metros cúbicos de subbase,

lo cual no se suministró, ni se encuentra en los informes semanales y mensuales de interventoría.

- Se ha ejecutado el 100% de los ítems 1.05 suministro, nivelación y compactación de la capa de relleno seleccionado o roca muerta espesor 20 cm para mejorar las condiciones actuales del terreno al 95% del Proctor standard y 1.07 suministro, colocación, nivelación y compactación mecánica de piedra triturada lavada o canto rodado con una granulometría 10 y 30 mm, e=10cm, de estas actividades se solicita a la Interventoría los ensayos realizados a dichos producto y materiales.

Revisados los informes de interventoría, no se evidencia ningún tipo de ensayo de laboratorio, requeridos previamente para caracterizar estos tipos de materiales instalados y la verificación de la compactación en la que se haya logrado el 95% del Proctor estándar.

No se evidencia las memorias de cálculo o levantamiento topográfico, donde se constata la cantidad instalada de 1.015.20 metros cúbicos de relleno y del 1.264.38 metros cúbicos, ni se encuentra en los informes semanales y mensuales de interventoría.

Lo anterior denota deficiencias de control, seguimiento y verificación por parte de la interventoría como lo demanda las obligaciones en el manejo técnico, administrativo y presupuestal y sobre todos las *“Obligaciones Específicas: Sin perjuicio de aquellas establecidas en las reglas de participación, serán obligaciones de carácter técnico a cargo del interventor aquellas relacionadas con la vigilancia y verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas generales y específicas para la correcta ejecución del contrato en virtud del cual se ejecutan las obras”*, que generan la falta de informes semanales y mensuales claros, precisos y detallados de las actividades que se ejecutan, como también el material instalado y pagado tipo subbase, conllevando a no tener la certeza técnica del mismo y su grado de avance.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad y análisis

Coldeportes argumenta las funciones de la entidad y el procedimiento para suscribir los convenios, como también las obligaciones contenidas en la CLÁUSULA 5 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

Hace referencia a la limitación a las actuaciones del Supervisor y/o Interventor del Manual de Supervisión de COLDEPORTES, numeral 4.6. y señala la Resolución 1458 de 2016, que estableció que los costos y contingencias de la puesta en marcha de los proyectos en

campo, y la suscripción de convenios entre la entidad ejecutante y la estructura administrativa de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio por parte de COLDEPORTES.

Precisa que COLDEPORTES, en cumplimiento del Decreto 4183 de 2011, de donde se decantan las funciones de la Entidad, y se atiende las líneas estratégicas de fomento de la actividad deportiva mediante la cofinanciación y promoción de los planes, programas y proyectos, promovió la construcción y terminación de espacios deportivos en el territorio nacional.

“(…) Ahora bien, como quiera que los proyectos de infraestructura deportiva presentadas por las entidades territoriales son de interés del orden Nacional, pero su ejecución es de ámbito territorial, es preciso concluir que los mecanismos jurídicos permitidos a COLDEPORTES para materializar tales iniciativas son: La celebración de un convenio interadministrativo, como quiera que las partes son entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos.

Aporte de recursos como instrumento financiero para apoyar con recursos del presupuesto nacional, la financiación parcial de proyectos en áreas de competencia territorial, en los cuales la Nación tiene un especial Interés. Por su parte, el ejecutor será el Municipio, quien posee las capacidades en los aspectos técnicos, administrativos y financieros para adelantar la contratación en el marco de la normatividad vigente y quien garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, al mismo tiempo quien llevará a cabo el registro de la información requerida para el sistema de seguimiento, evaluación y control en las diferentes etapas de la ejecución.”

Relaciona la responsabilidad de los entes territoriales, agregando que la “actuación de la supervisión de Coldeportes recae sobre el cumplimiento de las condiciones pactadas en el convenio interadministrativo, en tanto la interventoría contratada, debía reunir un perfil específico con conocimientos especializados, los cuales garantizaran el correcto seguimiento a lo definido en el objeto del contrato de obra”, resaltando el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, como también las Limitación a las actuaciones del Supervisor y/o Interventor conforme el Manual de COLDEPORTES, numeral 4.6.

Sosteniendo que: “la responsabilidad de convalidar el cumplimiento de las actividades pactadas en el contrato de obra, así como la verificación de la calidad de las obras y los elementos entregados, es obligación de la interventoría, quien presentó los informes correspondientes para que el municipio pudiera adelantar los actos administrativos y pagos concurrentes dentro del contrato de obra y que además permitiera al ente territorial consolidar los insumos con los cuales presentó a Coldeportes los informes de seguimiento del convenio.

En conclusión, al existir una interventoría la cual tenía la obligación entre otras, presentar informes para que la alcaldía procediera al pago o recibo de obras; la supervisión no tenía el resorte para refrendar la información técnica allí reportada, con la excepción que existiera

una petición externa que solicitara la mediación de la supervisión designada por COLDEPORTES, en aras de dirimir inquietudes generadas”.

La respuesta de Coldeportes corrobora la observación comunicada. Si bien es cierto, la interventoría es la responsable de verificar técnica, administrativa y financieramente la ejecución del contrato de obra, igualmente lo es, que en el convenio No. 1355 de 2017, en la cláusula 5, subnumeral 5, reza: “...*Si el ajuste surge en la etapa contractual, además de lo anteriormente enunciado se requerirá el informe de avance, el balance presupuestal de obra, el concepto del interventor y la manifestación expresa que la modificación no requerirá de recursos adicionales y de requerirlos, el ente ejecutor aportará el CDP correspondiente*” y, en la cláusula 7 subnumerales: “4. *Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. 5. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes 6. contratar la interventoría del contrato de obra que surja del convenio*”.

Luego, COLDEPORTES, no puede argumentar el desconocimiento de las actividades que se están ejecutando en el contrato de obra, toda vez que existe un supervisor técnico, a quien se le reporta mensualmente las actividades, además que es COLDEPORTES, según estas cláusulas, quien contrató la interventoría técnica, administrativa y presupuestal de la obra, que si bien es cierto esta se realiza a través del convenio con FONDECUN, igualmente lo es, que COLDEPORTES es quien da el visto bueno de las modificaciones de obra que el ente ejecutor solicita en esta contrato.

El equipo auditor acepta la respuesta del Municipio, en cuanto que la responsabilidad del cumplimiento de la ejecución de la obra es de la interventoría; igualmente señalan no tener soportes de los informes de interventoría para dar respuesta a la observación, pese a que en varias ocasiones se pidieron a la interventoría para su revisión. Prueba de ello es el oficio enviado a la supervisora de Coldeportes el 10/12/2018, mediante el cual requerían toda la información respecto del contrato de interventoría, los informes etc., y el correo electrónico del 7 de junio de 2019 en el que demandaron la entrega de dichos informes para pago al contratista.

De otra parte, es aceptable respecto de la planeación, en la que señalan se hicieron ajustes necesarios para mejorar la infraestructura deportiva sin aumentar el valor fiscal del mismo, aduciendo que se cumplió del objeto contractual y su alcance se realizó y la obra está en funcionamiento. Sin embargo, se desconoce el valor final de la obra contratada, atendiendo a que no se ha realizado el acta final de obra que permita establecer la certeza de lo ejecutado y cancelado.

Así las cosas, se valida el hallazgo con ajustes respecto de la planeación, y se mantiene la presunta connotación disciplinaria para la interventoría del contrato.

Hallazgo 224. Reconocimiento de mayor valor de obra del Contrato No. 016 de 2015 de San Gil, en virtud del Convenio No. 738 de 2014, celebrado entre Coldeportes y Municipio de San Gil, Santander. (BA)

Ley 80 de 1993, artículos 23 y 26

Coldeportes, celebró el Convenio No. 738 de 2014, perfeccionado el 26 de diciembre de 2014, con el Municipio de San Gil Santander, cuyo objeto era: EL MEJORAMIENTO DEL ESTADIO CIRO EL PALOMO SILVA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL (S), el cual se encuentra liquidado desde el 15 de junio de 2018.

En virtud de este Convenio, el Municipio de San Gil, Santander, suscribió el contrato de obra No. 016 de 2015, con el CONSORCIO PALOMO SILVA, cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO DEL ESTADIO CIRO EL PALOMO SILVA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL (S)”, por \$2.009.345.792, con un plazo de SEIS (6) MESES, ejecutado con recursos del convenio 738 de 2014, el contrato fue liquidado mediante acta del 20 de mayo de 2016.

En visita realiza por la Contraloría General de la República los días 2 y 3 de mayo de 2019, se revisa el desarrollo del contrato de obra, encontrando que se hizo una modificación en las cantidades de obra, en el ítem 2.4 siembra grama remolina y 2.4 relleno en tierra negra e=0.10 m, donde la cantidad final ejecutada corresponde a 8778 metros cuadrados, consignados en el acta final de obra del 18 de diciembre de 2015. Cantidad que fue cuantificada por la interventoría así: 114 metros de largo por 77 de ancho, y que se encuentra en los informes de interventoría y las memorias de cálculo de las cantidades de obra ejecutada.

Sin embargo, en la visita a la obra por parte del funcionario de la CGR y funcionarios de la administración Municipal de San Gil, a la obra del “ESTADIO CIRO EL PALOMO SILVA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL”, se pudo corroborar el área instalada de grama y relleno, evidenciándose que es menor a la pagada, ante esta situación, el día 2 de mayo de 2019, la interventoría señala que tiene la capacidad de realizar el levantamiento topográfico del área con una estación total y un cadenero, con el fin de tener la certeza de cuanto es lo instalado de grama y relleno.

Es así, que el día 3 de mayo de 2019, una vez terminado levantamiento topográfico, se procesa esta información, quedando establecido que el largo de la siembra de grama y relleno en tierra, es de 111.65ms de un lado y 111.98mts del otro lado y ancho 75.84mts de un lado y 75.86mts del otro lado, para un área total de 8.484.13

metros². Lo que refleja que se canceló un mayor valor equivalente 293.87 mts² de área en siembra de grama y de relleno en tierra negra.

Lo anterior denota fallas en la vigilancia y control de la interventoría al hacer registros e informes que no son reales en lo ejecutado en obra, conllevando a que el Municipio cancele obra no ejecutada, generándose un mayor valor pagado en los ítems 2.4 siembra grama remolina y 2.4 relleno en tierra negra por \$8.903.614,49 con un AUI, recurso que fue restituido por el contratista a la cuenta del Tesoro Nacional.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$8.903.614,49.

Respuesta de las entidades y analisis

El municipio de San Gil, anexa copia del oficio suscrito por el contratista del 23 de mayo de 2019, enviado al municipio de San Gil, Santander, en el que se adjunta la consignación No. 1748730 del Banco Popular No. 050000XXX a nombre de Dirección Tesoro Nacional, de la devolución de dineros por \$8.903.614,49. de parte del Consorcio.

Coldeportes argumenta las funciones de la entidad y el procedimiento para suscribir los convenios y añade, sobre las obligaciones del convenio por parte del ejecutor y la función del interventor conforme al art. 83 de la Ley 1574, así mismo hace alusión a Limitación a las actuaciones del Supervisor y/o Interventor conforme el Manual de Supervisión de COLDEPORTES, numeral 4.6, concluyendo: *“al existir una interventoría externa contratada por el Municipio, la cual tenía la obligación entre otras, presentar informes para que la Alcaldía procediera al pago o recibo de obras; la supervisión no tenía el resorte para refrendar la información técnica allí reportada, con la excepción que existiera una petición externa que solicitara la mediación de la supervisión designada por Coldeportes en aras de dirimir inquietudes generadas, las cuales nunca se expusieron”*.

Teniendo en cuenta que el contratista hizo devolución de los recursos públicos cancelados como mayor valor, se retiran las connotaciones, atendiendo que el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$8.903.614,49.

DEPARTAMENTO TOLIMA

MUNICIPIO ALVARADO (TOLIMA)

Cuadro N° 589.

Convenio N° 1190 de 2017 y Contrato Derivado N° 01 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de escenarios deportivos en la vereda Caldas Viejo en el municipio de Alvarado, Tolima.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$1.331.356.080 y por el municipio \$129.797.261. Los giros por \$1.201.561.286. Rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El convenio está en etapa de ejecución. El contrato está en ejecución.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

MUNICIPIO ANZOATEGUI (TOLIMA)

Cuadro N° 590.

Convenio N° 1225 y Contrato Derivado N° 133 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el municipio entre Coldeportes y el municipio de Anzoátegui, para la construcción del proyecto denominado "Construcción cubierta, gradas, escenarios de la vereda Betulia del municipio de Anzoátegui, Tolima".	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$724.203.456. Los rendimientos financieros fueron por \$683.057, los cuales se reintegraron a la DTN.
	Estado actual de las obras
	Convenio en ejecución, actualmente suspendido para realizar balance presupuestal, evaluación de diseños y evaluación de ítems no previstos y tiempo. Avance de obra del 40%. El contrato se encuentra en ejecución, actualmente suspendido desde el 10 de abril de 2019, para realizar balance presupuestal, evaluación de diseños y evaluación de ítems no previstos y tiempo. Avance de obra del 40%.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

MUNICIPIO ATACO (TOLIMA)

Cuadro N° 591.

Convenio N° 770 de 2013 y Contrato Derivado N° 01 de 2014.

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación y construcción de cubierta del polideportivo municipio de Ataco, Tolima.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$577.782.263. Los giros fueron por valor de \$577.782.263. Los rendimientos financieros no hubo.
	Estado actual de las obras
	El convenio está en etapa de cierre. El contrato no está liquidado.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

MUNICIPIO CASABIANCA (TOLIMA)

Cuadro N° 592.

Convenio N° 691 de 2014 y Contrato Derivado N° 69 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de dos escenarios deportivos cubiertos, uno en la vereda El Lembo y otro en el centro poblado de San Jerónimo	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue \$664.600.000.
	Los giros \$664.600.000.
	Rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El convenio se encuentra liquidado.
	El contrato N° 69 de 2015 se encuentra liquidado.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

MUNICIPIO COELLO (TOLIMA)

Cuadro N° 593.

Convenio N° 631 de 2012 y Contrato Derivado N° 7 de 2013

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción cubierta polideportivo de la cabecera municipal.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$186.950.728.
	Los giros por \$186.950.728.
	Rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El convenio 631 esta liquidado en etapa de cierre.
	El contrato N°7 está terminado sin liquidar.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

MUNICIPIO COYAIMA (TOLIMA)

Cuadro N° 594.

Convenio N° 1129 de 2017 y Contrato Derivado N° 98 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción, Adecuación Y Mantenimiento Placa Polideportivo Cubierta en la Inspección de Castilla, municipio de Coyaima.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes por \$654.155.001.
	Los giros por \$654.155.001.
	Rendimientos financieros por \$676.473, se reintegraron a la DTN.
	Estado actual de las obras
	El convenio se encuentra en etapa de cierre.
	El contrato se encuentra liquidado 04- 09- 2018.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

MUNICIPIO CUNDAY (TOLIMA)

Cuadro N° 595.

Convenio N° 419 de 2014 y Contratos Derivados de Interventoría N° 3 de 2014 y de Obra N° 5 de 2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
La Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental para la construcción del polideportivo rural del corregimiento de Valencia del municipio de Cunday del departamento del Tolima.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$397.855.174.
	Los giros por \$397.855.174.
	Rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El convenio está en etapa de cierre y liquidación.
	El contrato está terminado.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

Cuadro N° 596.

Convenio N° 420 de 2014 y Contratos Derivados de Obra N° 6 de 2014 y de Interventoría N° 4 de 2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
la construcción del polideportivo del barrio Las Palmeras del municipio de Cunday del departamento del Tolima.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$335.333.347.
	Los giros por \$335.333.347.
	Rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El convenio está en etapa de cierre y liquidación.
	El contrato está terminado.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

MUNICIPIO DOLORES (TOLIMA)

Cuadro N° 597.

Convenio N° 1345 de 2017 y Contrato Derivado N° 60 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación de la cancha de Fútbol barrio El Mango, sector urbano del municipio de Dolores.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue por \$1.588.440.269.
	Los giros por \$476.331.165.
	Rendimientos financieros no se generaron
	Estado actual de las obras
	El convenio se encuentra en ejecución.
	El contrato N° 60 de 2018, se encuentra suspendido desde el 22-03-2019.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

MUNICIPIO DE EL ESPINAL (TOLIMA)

Cuadro N° 598.

Convenio N° 714 de 2014 y Contrato Derivado N° 203 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de estructura de cubierta y gradería en el polideportivo Betania campestre del municipio de El Espinal, Tolima.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$307.255.731.
	Los giros por \$307.255.731.
	Rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El convenio está en etapa de cierre.
	El contrato está liquidado.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

Cuadro N° 599.

Convenio 1242 de 2017 y Contrato Derivado N° 291 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
Mejoramiento y adecuación del polideportivo del parque Libertador del municipio de El Espinal, Tolima.	Los aportes de Coldeportes por \$565.183.571.
	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$465.362.838.
	Los giros por \$465.362.838.
	Los rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El convenio está en ejecución.
	El contrato está en ejecución, estado del 80%.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

MUNICIPIO DE EL GUAMO (TOLIMA)

Cuadro N° 600.

Convenio N° 438 de 2014 y Contrato Derivado N° 514 de 2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de urbanismo y adecuaciones del polideportivo con cancha sintética de la Villa Olímpica municipio del Guamo, Tolima, Centro Oriente.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$155.519.655.
	Los giros \$155.519.655.
	Los rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El convenio está liquidado.
	El contrato está liquidado.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

MUNICIPIO HERVEO (TOLIMA)

Cuadro N° 601.

Convenio N° 413 de 2014 y Contrato Derivado N°C 126 de 2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de un polideportivo en la escuela de la vereda el Tulcán.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$90.246.009. Los giros por \$90.246.009. Los rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El convenio está liquidado. El contrato está liquidado.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

MUNICIPIO IBAGUÉ (TOLIMA)

Cuadro N° 602.

Convenio N° 761 de 2014 y Contratos Derivado de Obra N° 256 de 2015, y de Interventoría 169 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción e Instalación Grama Sintética Polideportivo 14 de octubre, Comuna 9 de la Ciudad de Ibagué.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$1570.014.700. Los giros por \$1570.014.700. Los rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El convenio está en ejecución. El contrato está suspendido desde el 20 de enero de 2017, sin registros de continuidad, cancha sintética en uso, camerinos y baños sin terminar y abandonados, recursos pagados en su totalidad.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

Cuadro N° 603.

Convenio N° 456 de 2016

Objeto	Evaluación financiera y legal
Realización del Peritaje y/o concepto técnico que permita determinar el estado actual de las obras ejecutadas en desarrollo de la construcción y reforzamiento de los escenarios deportivos ubicados en el parque deportivo, unidad deportiva calle 42 con carrera 5 y el Estadio Manuel Murillo Toro en la ciudad de Ibagué, para los XX Juegos Nacionales y IV Juegos Paranales.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$863.454.680. Los giros por \$863.454.680. Los rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El convenio está ejecutado en etapa de liquidación y cierre. No hubo contrato derivado, se contrató y ejecutó directamente por convenio de Consultoría.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

MUNICIPIO LERIDA (TOLIMA)

Cuadro N° 604.

Convenio N° 1233 de 2017 y Contrato Derivado N° 109 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de la cancha de microfútbol en grama sintética del Barrio Alemán del municipio de Lérica.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$503.052.759 100% Coldeportes, el municipio 0%. Los giros por \$503.052.759. Rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El convenio está ejecutado. El contrato está en proceso de liquidación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

MUNICIPIO EL LIBANO (TOLIMA)

Cuadro N° 605.

Convenio N° 723 de 2013 y Contrato Derivado N° 105 de 2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
Proyecto de infraestructura construcción de la Cancha Múltiple del Parque Infantil del municipio de Líbano, Departamento del Tolima.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$118.705.093. Los giros por \$118.705.093. Los rendimientos financieros por \$1.200, fueron reintegrados a la DTN.
	Estado actual de las obras
	El convenio está terminado. El contrato está liquidado.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

Cuadro N° 606.

Convenio N°1175 de 2017 y Contrato Derivado N° 127 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción polideportivo cubierto barrio Jaramillo municipio del Líbano, Tolima	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$476.187.582. Los giros por \$133.629.747. Rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El convenio está en ejecución. El contrato está suspendido, contrato sin terminar, % de avance: 40%.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

MUNICIPIO MURILLO (TOLIMA)

Cuadro N° 607.

Convenio N° 1181 de 2017 y Contrato Derivado N° 64 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción Cubierta Polideportivo Corregimiento El Bosque en el marco del Convenio Interadministrativo N° 001181 de 2017, suscrito entre el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre Coldeportes y el municipio de Murillo.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$407.868.589. Los giros por \$407.868.589. Los rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El convenio está sin cerrar. El contrato está sin liquidar.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

MUNICIPIO ORTEGA (TOLIMA)

Cuadro N° 608.

Convenio N° 695 de 2014 y Contrato Derivado N° 128 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre Coldeportes y el municipio para ejecutar el proyecto denominado "Construcción de un Polideportivo cubierto Corregimiento Olaya Herrera Ortega, Tolima Centro Oriente".	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$755.052.794. Los giros \$755.052.794. Rendimientos financieros, se reembolsaron \$23.587.
	Estado actual de las obras
	El convenio está liquidado. El contrato N°128/15 está liquidado.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

MUNICIPIO PALOCABILDO (TOLIMA)

Cuadro N° 609.

Convenio N° 1218 de 2017 y Contrato Derivado N° 77 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción Cubierta Polideportivo - "Tulio Urrego" - municipio de Palocabildo, departamento del Tolima.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue por \$1.011.794.601. Los giros fueron por \$1.011.794.601. Rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El convenio está liquidado. El contrato está liquidado.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

MUNICIPIO PRADO (TOLIMA)

Cuadro N° 610.

Convenio N° 717 de 2012 y Contrato Derivado N° 106 de 2013

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción Villa Olímpica del municipio de Prado Tolima.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$1.011.794.601.
	Los giros por \$1.011.794.601.
	Rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El convenio está en etapa de cierre.
	El contrato derivado está liquidado, obra civil recibida y abandonada en deterioro total.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

Cuadro N° 611.

Convenio N° 720 de 2012 y Contrato Derivado N° 105 de 2013

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción Centro Recreativo Cultural y de Convivencia del municipio de Prado Tolima.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$1.240.621.000.
	Los giros por \$1.240.621.000.
	Rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El convenio está en etapa de cierre
	El contrato derivado está liquidado, obra civil recibida y en uso y sin mantenimiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

MUNICIPIO PURIFICACIÓN (TOLIMA)

Cuadro N° 612.

Convenio N° 1211 de 2017 y Contrato Derivado N° 131 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción Polideportivo Cubierto Barrio Ospina Pérez municipio de Purificación.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$857.142.857 reintegro de \$6.649.402 saldo no ejecutado
	Los giros por \$857.142.857
	Los rendimientos financieros no se generaron
	Estado actual de las obras
	El convenio está en ejecución con un porcentaje del 85%
	El contrato está en ejecución con un porcentaje del 85%

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

Cuadro N° 613.

Convenio N° 423 de 2014 y Contrato Derivado N° 311 de 2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción del Polideportivo de Villa Belén del municipio de Purificación Tolima	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$356.644.790
	Los giros por \$356.644.790
	Los rendimientos financieros no se generaron
	Estado actual de las obras
	El convenio está en Convenio en etapa de cierre,
	El contrato está liquidado, obra recibida en uso y sin continuidad en el mantenimiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

MUNICIPIO ROVIRA (TOLIMA)

Cuadro N° 614.

Convenio N° 1243 de 2017 y Contrato Derivado N° 005 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción polideportivo cubierto escuela la ceiba del municipio de Rovira, departamento del Tolima.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$558.105.879.
	Los giros por \$558.105.879.
	Rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El convenio está en ejecución.
	El contrato está en ejecución, suspendido desde 21/12/2018, hasta tanto no supere los permisos por parte de Enertolima.

MUNICIPIO SALDAÑA (TOLIMA)

Cuadro N° 615.

Convenio N° 610 de 2012 y Contrato Derivado N° 099 de 2013

Objeto	Evaluación financiera y legal
Rehabilitación y mejoramiento centro deportivo Carlos Boshell Manrique del municipio de Saldaña, Tolima.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes por \$82.725.801.
	Los giros \$82.725.801.
	Rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El convenio está en etapa de cierre.
	El contrato N° 99 de 2013 está liquidado.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

MUNICIPIO SAN ANTONIO (TOLIMA)

Cuadro N° 616.

Convenio N° 440 de 2014 y Contrato Derivado N° 204 de 2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción del cerramiento y graderías para la cancha múltiple El Tesoro.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$82.089.118.
	Los giros por \$82.089.118.
	Rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El convenio está en etapa de cierre.
	El contrato está liquidado.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

MUNICIPIO SAN LUIS (TOLIMA)

Cuadro N° 617.

Convenio N° 684 de 2013 y Contrato Derivado N° 93 de 2014

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación y Mejoramiento para Lla Unidad Deportiva para las Veredas Dindal, Limonar, Malnombre, Luis García, Guadalajara.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$522.116.616.
	Los giros por \$522.116.616.
	Los rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El convenio está en etapa de cierre.
	El contrato está liquidado. Existe denuncia instaurada el 7/5/2019, se evidencian obras no funcionales y con defectos de calidad. Se generó un hallazgo por esta situación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

MUNICIPIO SANTA ISABEL (TOLIMA)

Cuadro N° 618.

Convenio N° 688 de 2014 y Contrato Derivado N° 82 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación del polideportivo de la Institución Educativa Técnica Santa Isabel Sede La Rica.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$415.419.883.
	Los giros por \$415.419.883.
	Rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El convenio está en etapa de cierre.
	El contrato está terminado y liquidado.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

Cuadro N° 619.

Convenio N° 689 de 2014 y Contrato Derivado N° 93 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación del polideportivo de la institución educativa técnica San Rafael sede Colón del municipio de Santa Isabel, Tolima, centro oriente.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$443.211.077.
	Los giros por \$443.211.077.
	Rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El convenio está en etapa de cierre.
	El contrato está terminado y liquidado.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

MUNICIPIO SUÁREZ (TOLIMA)

Cuadro N° 620.

Convenio N° 1226 de 2017 y Contrato Derivado N° 18 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Adecuación de Infraestructura-Villa Deportiva "La Plazuela" municipio de Suárez - departamento del Tolima.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$450.459.614.
	Los giros fueron por \$450.459.614.
	Los rendimientos financieros fueron devueltos a la DTN por \$1.476.504.
	Estado actual de las obras
	El convenio está pendiente de liquidar.
	El contrato N°18 está pendiente de liquidar.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

MUNICIPIO VALLE DE SAN JUÁN (TOLIMA)

Cuadro N° 621.

Convenio N° 1241 de 2017 y contrato derivado N° 073 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción de un Polideportivo en la Vereda La Manga.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$455.486.518.
	Los giros \$455.486.518.
	Los rendimientos financieros por \$442.834 fueron devueltos a la DTN.
	Estado actual de las obras
	El convenio N°1247 está terminado.
	El contrato N°073 de 2018 está terminado.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

MUNICIPIO DE VENADILLO (TOLIMA)

Cuadro N° 622.

Convenio N° 730 de 2012 y 735 de 2012 Contrato Derivado N° 86 de 2013

Objeto

Evaluación financiera y legal

Adecuación, Reparación y los aportes de Coldeportes fue de \$118.000.000.
Mantenimiento del Polideportivo del Los giros por \$118.000.000.
Barrio Caracolí e Institución Educativa Rendimientos financieros no se generaron.

Estado actual de las obras

Francisco Hurtado de la zona urbana del municipio de Venadillo, El convenio está en Convenio en etapa de cierre.
departamento del Tolima. El contrato está ejecutado para los dos convenios. Contrato Liquidado el 27 /11/2013.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

MUNICIPIO VILLAHERMOSA (TOLIMA)

Cuadro N° 623.

Convenio N° 1244 de 2017 y Contrato Derivado N° 60 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
Construcción Polideportivo - "Vereda La Esmeralda" - municipio de Villahermosa.	La ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los aportes de Coldeportes fue de \$498.021.578.
	Los giros por \$498.021.578.
	Los rendimientos financieros no se generaron.
	Estado actual de las obras
	El convenio está en etapa de ejecución. El contrato está Contrato suspendido desde 25/01/2019 hasta tanto se supere el estado de las vías. Solo se ha pagado el anticipo. Porcentaje de ejecución del 30%.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio de Tolima

Municipio de Lérída

Hallazgo 225. Liquidación Contrato 109 de 2018 Construcción cancha de microfútbol en grama sintética, barrio Alemán. Municipio de Lérída.

Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b, c y e.

ARTÍCULO 2º. Objetivos del Sistema de Control Interno: Son objetivos del control interno:

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; b) garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional, c) velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad y e) asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

CLAÚSULA 5. OBLIGACIONES GENERALES DEL ENTE EJECUTOR, (numerales 16 y 34, Convenio Interadministrativo No. 1233 de 2017 suscrito entre el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre — Coldeportes y El Municipio De Lérída -Tolima).

16. Realizar y/o certificar la apertura y posterior cierre de una cuenta en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el manejo exclusivo de los recursos del proyecto objeto del convenio, y remitir copia de la certificación de la misma a COLDEPORTES, además esta cuenta deberá cerrarse una vez el ente ejecutor cancele las obligaciones contraídas con los contratistas de obra, antes del balance previo a la liquidación del convenio. La cuenta bancaria descrita anteriormente deberá ser marcada con exoneración a Gravámenes a Movimientos Financieros (GMF) de conformidad con el artículo 3 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 11 del Decreto 449 de 2003...

34. Coordinar, revisar y preparar la liquidación del contrato de obra, de conformidad con las normas generales de contratación pública vigentes.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ENTE EJECUTOR Convenio Interadministrativo No. 1233 de 2017 Suscrito entre El Departamento Administrativo del Deporte, La Recreación, La Actividad Física y El Aprovechamiento del Tiempo Libre — Coldeportes y El Municipio De Lérída (Tolima). 3. Garantizar que todos los contratos suscritos como consecuencia del presente convenio, estén justificados y en los mismos se celebren y se ejecuten con arreglo a los principios, procedimientos y normatividad vigentes al momento del inicio del procedimiento administrativo en cuestión.

Convenio Interadministrativo No. 1233 de 2017, suscrito entre El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre — Coldeportes y El Municipio De Lérída (Tolima). CLÁUSULA 7 numeral 4 del 4. OBLIGACIONES DE COLDEPORTES, Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.

CLÁUSULA TERCERA: Forma de Desembolso de aportes: COLDEPORTES desembolsará el valor de sus aportes de la siguiente forma: ...4. Un cuarto desembolso por la suma de (\$50.305.278), previa presentación del acta de liquidación del contrato de obra, de los informes solicitados por el Supervisor y del informe final de interventoría, adjuntando actas parciales de obra con sus respectivas memorias de cálculo, comprobantes de egreso, extracto bancario, conciliación mensual y reintegro de recursos si fuese el caso y entrega a satisfacción acompañada de la certificación del supervisor del convenio y certificación de rendición de cuentas con el formato designado por COLDEPORTES.

El Contrato No. 109 de 2018, suscrito entre el Municipio de Lérída y el Consorcio Alemán, señala en la CLÁUSULA SEXTA: -FORMA DE PAGO. El Municipio de Lérída Tolima cancelará el valor del presente contrato de la siguiente forma: ...y

el 10% del valor del contrato al finalizar la obra previa presentación de acta final de recibo a satisfacción de obra ejecutada, certificadas por el Interventor designado por Coldeportes y el Supervisor del Municipio.

El Municipio de Lérida-Tolima, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1233 del 9 de noviembre de 2017, suscrito con COLDEPORTES, celebró contrato de obra No. 109 del 13 de marzo de 2018, con el Consorcio Alemán 2018, para la Construcción de la cancha de microfútbol en grama sintética, Barrio Alemán Municipio de Lérida Tolima, en proceso de liquidación, por \$503.009.260, presentando las siguientes deficiencias:

En el contrato No. 109 de 2018, se evidencia acta final de obra de fecha 1 de noviembre de 2018, suscrita entre el Contratista, Supervisor del Municipio y el Interventor; transcurridos 5 meses (a la fecha de la visita fiscal del 11 de abril de 2019), las partes no han realizado la liquidación del contrato, toda vez que no se evidencia gestión alguna de los interesados para obtener el desembolso final del 10% de los aportes de Coldeportes para el Municipio, equivalentes a \$50.300.926.

Lo anterior, por debilidades de control y seguimiento de la administración Municipal y de la interventoría adelantada por el Consorcio INTERESCENARIOS, lo que genera incumplimiento de las cláusulas del contrato respecto a su forma de pago, dilata el proceso de reintegro al Tesoro Nacional del saldo de los rendimientos financieros generados, así como el cierre de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos, postergándose los términos de liquidación del contrato.

Respuesta de las entidades y análisis

COLDEPORTES, mediante oficio No. 2019EE0012205 del 27 de junio de 2019, da respuesta a las observaciones comunicadas a través de correo electrónico el 14 de junio de 2019, en los siguientes términos:

De conformidad a la observación entregada por la CGR, COLDEPORTES procedió a realizar la investigación con el grupo de interventoría CONSOCIO INTERESCENARIOS quienes manifiestan lo siguiente:

Respecto a esta observación, consideramos relevante mencionar que aunque dentro de nuestros compromisos contractuales se encuentra la entrega a Fondecun del informe final del proyecto de Lérida, en el que se entiende que deberá incluirse la información o documentación de la liquidación del contrato de obra; no es resorte de nuestra interventoría la gestión de la documentación de la liquidación de los contratos de obra; además teniendo en cuenta que algunas minutas de los contratos no refieren obligación alguna del contratista de obra en cuanto a la entrega de la documentación necesaria para la liquidación del

contrato, como es el caso; se nos ha presentado una mayor dificultad para que algunos contratistas de obra como el "Consorcio Alemán 2018", nos hagan entrega de la documentación requerida.

Por otra parte, considerando que no tenemos relación directa con los contratantes de dichos contratos de obra; para el caso el municipio de Lérida Tolima; se hace imposible para nuestra interventoría obligar al municipio para que entregue la documentación que se le ha solicitado desde la entrega a satisfacción del proyecto. Sin embargo, es de aclarar, que en diversos comunicados remitidos a dicho municipio y contratista de obra, hemos realizado las solicitudes formales del caso, buscando obtener la documentación requerida; como soporte de lo cual, se remitió a Fondecun con copia a Coldeportes el comunicado OGIED-2146-18 del 13 de junio de 2019, donde entre otros, informamos todas las gestiones que el Consorcio Interescenarios ha adelantado para que tanto municipio de Lérida como contratista de obra, hagan entrega de la documentación requerida para la liquidación del contrato de obra de la referencia; y en el mismo comunicado se adjuntó soporte copia de todas las comunicaciones mediante las cuales realizamos dichas solicitudes.

Igualmente anexamos el comunicado remitido a Fondecun con copia a Coldeportes OG-IED941-18 del 12 de diciembre de 2018, donde informamos sobre los pendientes documentales del contratista y municipio requeridos para poder adelantar el informe final, incluso en el mismo comunicado referimos que nuestra interventoría realizó entrega al municipio de Lérida del acta final para su respectivo pago, esto dando cumplimiento a lo establecido en la minuta del contrato de obra No. 109 del 2018, la cual refiere en su forma de pago, entre otros que: (...) *Cláusula sexta - El municipio de Lérida Tolima cancelará el valor del presente contrato de la siguiente forma; y el 10% del valor del contrato al finalizar la obra previa presentación de acta final de recibo a satisfacción de obra ejecutada, certificadas por el interventor designado por Coldeportes y el supervisor del Municipio (...).*"

Por parte de COLDEPORTES se espera recibir a satisfacción la documentación relacionada con la obra, a efectos de gestionar la citada liquidación por parte de la CGR.

El municipio de Lérida, mediante oficio No. 363 del 19 de junio de 2019, da respuesta a las observaciones comunicadas a través de correo electrónico del 14 de junio de 2019, así: El ente territorial y la Supervisión proceden a efectuar la respectiva liquidación del contrato de obra. Se anexa acta de liquidación.

Coldeportes en su respuesta acepta lo observado, y el Municipio adjunta acta de liquidación del contrato No.109/2018 de fecha 30 de abril de 2019, 19 días después de realizada la visita fiscal por el ente de control, documento necesario para

adelantar las actuaciones contenidas en la observación comunicada (rendimientos financieros, cierre de cuenta bancaria, desembolso final del 10%) la situación señalada ratifica la observación.

Hallazgo administrativo, en los mismos términos en que fue comunicado.

Hallazgo 226. Publicidad y registro en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP. (D).

El Decreto 19 de 2012, establece en el Artículo 23: “ELIMINACIÓN DEL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.

Apartir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.”³⁷

“... La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público...”³⁸

Ley 87 de 1993, Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: ...e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

La Ley 734 de 2002, en su artículo 48, numeral 31, establece:

“...Artículo 48. Faltas gravísimas. son faltas gravísimas las siguientes:

(...)31. participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que

³⁷Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-711 de 2012.

³⁸Sentencia C-711 de 2012

regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

Lérida.

El Ingreso de Información al SECOP del Convenio 1233 de 2017, suscrito entre Coldeportes y el Municipio de Lérida, cuyo objeto fue: Aunar esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros entre Coldeportes y El Municipio de Lérida, Tolima para la Construcción de Cancha de Microfútbol en Grama Sintética Barrio Alemán, es incompleta, no se actualiza de manera permanente y oportuna, de tal forma que, no se puede establecer el estado actual del mismo, toda vez que el último registro, es la publicación de la modificación No. 1 del 4/09/2018, cuando han existido actuaciones posteriores.

Alvarado.

El Ingreso de Información al SECOP del Convenio 1190 de 2017, suscrito entre Coldeportes y el Municipio de Alvarado, cuyo objeto fue: Aunar Esfuerzos Técnicos, - Administrativos Y Financieros entre Coldeportes y El Municipio de Alvarado - Tolima para la Ejecución del Proyecto denominado Construcción de escenarios deportivos en la vereda Caldas Viejo del Municipio de Alvarado, Tolima, es incompleto, no se actualiza de manera permanente y oportuna, de tal forma que, no se puede establecer el estado actual del mismo, toda vez que el último registro, es la publicación de la aprobación de la garantía de la modificación No. 2 el 07/02/2019, cuando han existido actuaciones posteriores.

Ibagué.

El Municipio de Ibagué y COLDEPORTES celebraron el convenio No. 456 del 03 de agosto de 2016, cuyo objeto fue: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES; EL MUNICIPIO DE IBAGUE, EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE, Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ IMDRI, LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS, para la realización del peritaje y/o concepto técnico que permita determinar el estado actual de las obras ejecutadas en desarrollo de la construcción y reforzamiento de los escenarios deportivos ubicados en el parque deportivo, unidad deportiva calle 42 con carrera 5 y el estadio Manuel murillo toro en la ciudad de Ibagué, para los XX Juegos Nacionales y IV Juegos Paranales, por \$1.573.454.680, en donde su publicación en el SECOP es incompleta, no se actualiza de manera permanente y oportuna, sin poderse establecer el estado actual del mismo, toda vez que el último registro, corresponde a la publicación del Convenio el 17 de agosto de 2016, cuando se han celebrado actuaciones posteriores.

Líbano.

En los procesos contractuales, correspondientes a la publicación en el SECOP de los convenios 723 de 2013 y 1175 de 2018, con el objeto de la Construcción de la cubierta de la Cancha Múltiple del Parque Infantil y la Construcción del Polideportivo cubierto del Barrio Jaramillo, respectivamente, no se puede establecer el estado actual de los mismos, toda vez que el último registro del Convenio 723/2013, es la publicación de la modificación No.1 del 8/10/2014; Igual sucede, para el Convenio 1175 de 2017, donde el ultimo registro publicado corresponde a la modificación No.1 del 25/09/2018.

Purificación.

En relación con la publicación en el SECOP, de los Convenios suscritos entre Coldeportes y el Municipio de Purificación, Nos. 423 de 2014, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO DE VILLA BELÉN. por \$443.749.443, y del Convenio No.1211 de 2017, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION POLIDEPORTIVO CUBIERTO BARRIO OSPINA PEREZ MUNICIPIO DE PURIFICACION, por \$857.142.857, su publicación en el SECOP es incompleta, no se actualiza de manera permanente y oportuna, sin poderse establecer el estado actual de los mismos, toda vez que el último registro del convenio 423 de 2014, fue la publicación del convenio el 09/10/2014 y del convenio 1211 de 2017, su última publicación fue la modificación 2 prórroga del 09/01/2019, cuando se han celebrado actos posteriores.

Lo anterior por debilidades en los mecanismos de control y seguimiento de Coldeportes a los procesos administrativos, situación que le resta confiabilidad a la información publicada, viola el principio constitucional de publicidad de la función pública y priva a la ciudadanía del conocimiento de las actuaciones contractuales.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

COLDEPORTES, mediante oficio No. 2019EE0012205 del 27 de junio de 2019, en su respuesta manifiesta que: *“...de acuerdo con los Convenios Interadministrativos firmados con los entes territoriales, durante la vigencias mencionadas en su oficio, y conforme a las obligaciones genéres (sic) y específicas que se resaltan en las Cláusulas generales y específicas del Convenio, se establece concretamente para la ejecución de la obra, en el cual se indica que la entidad ejecutora deberá realizar con AUTONOMÍA el cumplimiento del alcance y el objeto de los convenios, es por tal razón que la supervisión de COLDEPORTES, no tiene injerencia sobre el contrato de obra derivado y toda la gestión documental que debe adelantar el Municipio, durante todas las etapas de la ejecución de la*

obra; se manifiesta que COLDEPORTES, no tiene obligación en particular mediante la supervisión del cumplimiento de las leyes relacionadas con la gestión documental, que deba atender las entidades ejecutantes.

Por otra parte, y de manera precisa se observa por el grupo auditor deficiencias en la publicación de actos y actuaciones en la plataforma electrónica SECOP, considerando así de manera relevante para el Municipio la obligación y cumplimiento en lo relacionado con el principio de publicidad de sus actos contractuales y todo lo relacionado con las leyes de gestión documental que así le asistan dar observancia...”

El municipio de Lérida, mediante oficio No. 363 del 19 de junio de 2019, da respuesta a las observaciones comunicadas a través de correo electrónico del 14 de junio de 2019, así: *“...De conformidad con lo dispuesto al artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, corresponde a la Entidad adjudicataria del proceso la publicación de los documentos y actos administrativos del proceso de contratación... el registro y actualización del convenio, pertenece a la competencia de COLDEPORTES Como adjudicatario del proceso...”*

No se recibe respuesta del Municipio de Alvarado

Respecto de Ibagué, Se recibe respuesta de COLDEPORTES, mediante oficio EE0012205 del 27 de junio de 2109, de la observación comunicada a través de correo electrónico del 14 de junio de 2019, así:

“...La publicidad es uno de los principios rectores de la actividad administrativa y dado que la contratación pública se define como una actividad de esta naturaleza, sin duda alguna, la publicidad es uno de los principios que deben regirla. Así, por una parte, según lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, el principio de publicidad debe orientar el ejercicio de la función administrativa. Igualmente, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece que todas las actuaciones y procedimientos administrativos se deben llevar a cabo a la luz de varios principios, entre ellos, el de publicidad.

En atención a las observaciones, y en virtud de que a la fecha no se ha liquidado de manera definitiva el Convenio de Asociación, la Entidad, en observación a los principios que rigen la actividad administrativa en función de lo público, deberá hacer la publicación correspondiente de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general todos los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, para dar acceso a los gobernados, y los órganos de Control y Vigilancia y así poder hacer un seguimiento pormenorizado del proceso contractual, donde se cuente con información oficial de la contratación realizada con dineros públicos....”

No se recibe respuesta de Ibagué.

Con referencia a El Líbano, Coldeportes reitera su respuesta anterior.

El Municipio de El Líbano oficio No. 3568 del 19 de junio de 2019, da respuesta a las observaciones comunicadas por correo electrónico del 14 de junio de 2019, informando que la Oficina de Contratación Municipal procede a cargar la información al SECOP, ya que no se cargó en su debido tiempo, dado a que no se reportó la información y documentación completa por parte de los Supervisores, interventor y contratista del Contrato 127 de 2018.

Con relación al proceso de referencia selección abreviada de menor cuantía SAMC 006 DE 2014, Contrato 105 de 2014, ya se encuentran publicados todos los documentos que reposan en la carpeta de dicho contrato, se anexan soportes del SECOP, donde se puede evidenciar la publicación.

En relación con la publicación en el SECOP, de los Convenios suscritos entre Coldeportes y el Municipio de Purificación, Nos. 423 de 2014, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO DE VILLA BELÉN. por \$443.749.443, y del Convenio No.1211 de 2017, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION POLIDEPORTIVO CUBIERTO BARRIO OSPINA PEREZ MUNICIPIO DE PURIFICACION, por \$857.142.857, su publicación en el SECOP es incompleta, no se actualiza de manera permanente y oportuna, sin poderse establecer el estado actual de los mismos, toda vez que el último registro del convenio 423 de 2014, fue la publicación del convenio el 09/10/2014 y del convenio 1211 de 2017, su última publicación fue la modificación 2 prórroga del 09/01/2019, cuando se han celebrado actos posteriores.

Se le indica a COLDEPORTES que es importante tener en cuenta que la publicación de los actos contractuales es competencia del municipio y la de los actos derivados del convenio, es de competencia de Coldeportes. En el caso que nos ocupa, para la publicación de los convenios, se omitió la publicación de las diferentes actuaciones.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 227. Contrato de obra licitación pública No. 01 de 2018, Convenio 1190 de 2017, “Construcción de escenarios deportivos en la vereda Caldas Viejo” en el Municipio de Alvarado (D)

La Constitución Política en el artículo 209, señala: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...

Ley 80 de 1993, artículo 3, DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución

de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Ley 80 de 1993, artículo 25, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Ley 42 de 1993, artículo 8. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas...

Ley 734 de 2002, "artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: ... 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función."

Ley 1437 de 2011, "artículo 3. Principios. Num. 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Ley 1474 de 2011, artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

“Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría”.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría. ...

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente...

Contrato No. 210 de interventoría suscrito el 16 de marzo de 2018 entre el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, en calidad de Contratista de Coldeportes para adelantar la Gerencia Integral del proyecto para la interventoría de contratos de obra objeto de financiación de Coldeportes y el Consorcio Interescenarios. “CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES...6.1. Obligaciones del Interventor...6.1.2. Obligaciones de carácter general: Corresponderá al interventor controlar, exigir y verificar la ejecución de los proyectos, atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y mayor calidad...”

En virtud del convenio 1190 de 2017, se suscribe el contrato de obra licitación pública No. 01 de del 22 de marzo de 2018, entre el Municipio de Alvarado y la Unión Temporal Polideportivo Caldas Viejo, por \$1.331.356.080,51, para la construcción de escenarios deportivos en la vereda Caldas Viejo del Municipio de Alvarado Tolima, en el que se evidencian las siguientes situaciones:

El contrato de obra pública inició el 01 de octubre de 2018 con un plazo inicial de 4 meses, con fecha finalización el 01 de febrero de 2019, el cual se encuentra suspendido desde el 22 de enero de 2019, con cinco (5) prórrogas de suspensión sucesivas, aduciendo que se requiere tiempo para revisión y aprobación por parte de la interventoría y del municipio de Alvarado del acta de mayores y menores

cantidades de obra y actividades no previstas, así como el balance presupuestal, presentados por el contratista a la interventoría el día 21 de enero de 2019, superando las prórrogas sucesivas el termino inicial del contrato; lo anterior debido a deficiencias en la planeación, así como en las labores de interventoría adelantada por INTERESCENARIOS y de la supervisión, en lo relacionado con el control y seguimiento a la ejecución del contrato, suspensiones que dilatan la terminación de las obras y privan a la ciudadanía de los beneficios deportivos, recreacionales, sociales y ambientales que reporta el adelantar las actividades de manera oportuna, con optimización y austeridad en tiempo, afectándose el principio de economía, eficacia, celeridad del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el de responsabilidad consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que rige las actuaciones administrativas por la no realización adecuada y oportuna de las distintas actuaciones contractuales.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Se recibe respuesta de Coldeportes, mediante oficio No. 2019EE0012205 del 27 de junio de 2019, remitido al equipo auditor el sábado 29 de junio de 2019, de las observaciones comunicadas a través de correo electrónico el 14 de junio de 2019, manifestando sobre las diferentes comunicaciones cruzadas por la interventoría adelantada por INTERESCENARIOS y el contratista de obra UNIÓN TEMPORAL CALDAS VIEJO, en relación con las observaciones enviadas por la interventoría sobre actividades de obra no previstas y actas de mayores y menores cantidades de obra, resaltando la mora de 43 días de la Unión Temporal Caldas Viejo para dar respuesta a las observaciones iniciales, lo que generó la prórroga 1 y 2 a la suspensión 1, manifiestan la trazabilidad escaneada la cual no fue recibida por el equipo auditor. Finalmente, a la fecha se encuentra en trámite el soporte de las actividades contractuales que dentro del presupuesto quedaron como unidad global, culminada dicha actividad se aprobarán documentos para la adición de recursos.

Se recibe respuesta por parte de la Exdirectora de COLDEPORTES, mediante oficio sin número del 17 de junio de 2019, informando que no le asiste responsabilidad toda vez que se retiró de la entidad el 23 de julio de 2018.

No se recibe respuesta del Municipio de Alvarado a las observaciones comunicadas a través de correo electrónico el 14 de junio de 2019.

De las respuestas evaluadas se concluye que las prórrogas sucesivas al plazo convenido entre las partes obedecen al manejo administrativo del contrato y el no haberlas considerado dentro del plazo de ejecución del mismo, denota deficiencias

en la planeación del proyecto formulado por el Ente Territorial y viabilizado por Coldeportes; de igual manera, a deficiencias por la interventoría adelantada por INTERESCENARIOS.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 228. Gradería. Convenio 1211 de 2017. Contrato de Obra No. 131 del 14 de marzo de 2018. Polideportivo cubierto Barrio Ospina Pérez, municipio de Purificación (D)

Proyecto Estándar. Construcción y Dotación Polideportivo Cancha Múltiple del Departamento Nacional de Planeación, Coldeportes y Presidencia de la República - Plan Nacional de Desarrollo Todos por Un Nuevo País. Establece los espacios al interior del Polideportivo. Graderías:

Las contrahuellas (espaldares) de las graderías deben tener 40 cm de altura máxima y las huellas (sillas) entre 65 cm y 90 cm. Cuando se trata de graderías en dos o más tramos, se recomienda que se revise la configuración para garantizar la visibilidad de los espectadores sin sacrificar la comodidad.

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*... 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*³⁹

Ley 1437 de 2011, artículo 3. Principios. Núm. 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

El Municipio de Purificación, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1211 del 8 de noviembre de 2017, suscrito con COLDEPORTES, celebró contrato de obra, 131 del 14 de marzo de 2018, con el CONSORCIO AIPRO 2018, con el objeto de ejecutar el proyecto de infraestructura construcción polideportivo cubierto barrio Ospina Pérez, municipio de Purificación, por \$857.028.325,98, con la siguiente ficha técnica:

³⁹El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012.

Cuadro N° 624.
Ficha técnica convenio No. 1211 de 2017 Contrato de obra No. 131 de 2018
Polideportivo Cubierto Barrio Ospina Pérez

Recurso: COLDEPORTES						
DATOS DEL PROYECTO						
BPIN: 0600G128 Valor: 900.000.000.	Nombre del Proyecto: CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO BARRIO OSPINA PÉREZ MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN.	Sector:2.1.2: DEPORTE Y RECREACIÓN	Subsector: Eje estratégico 1: PURIFICENCESE CON MEJOR CALIDAD DE VIDA PARA LA PAZ Sector 3: RECREACIÓN Y DEPORTE PARA LA PAZ.	Ejecutor: MUNICIPIO DE PURIFICACION.	Estado: EN EJECUCION.	Cierre: NO
DATOS DEL CONVENIO						
Convenio No.1211 del 8 de nov de 2017.	Objeto: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE COLDEPORTES Y EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN/POLIDEP ORTIVO CUBIERTO BARRIO OSPINA PÉREZ MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN.	Contratista: MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN		Plazo inicial: hasta el 30 de junio de 2018	Estado: en ejecución	Valor inicial: \$857.142.857 aportados en su totalidad por Coldeportes
Actas	Fecha Inicio: 28/12/2017		Fecha inicial de terminación: 30/06/2018		Contrato en ejecución	
	Modificación 1. 25/06/2018.		hasta 31/12/2018			
	Modificación 2 28/12/2018.		hasta 28/03/2019			
	solicitud de prórroga 28/03/2019.		hasta 30/06/2019			
Supervisor del Municipio Purificación	Secretario de Obras e infraestructura		Supervisor de Coldeportes			
DATOS DEL CONTRATO						
Contrato de Obra No: 131 del 14 de marzo de 2018	Objeto: CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO BARRIO OSPINA PÉREZ MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN	Contratista: CONSORCIO AIPRO 2018			Estado: EN EJECUCION	Valor: 857.028.325,98
Actas	Fecha Inicio: 30/10/2018		Fecha terminación:	14/07/2018		\$857.028.325,98 Recursos de Coldeportes
	otrosí Modificadorio 1: 16/03/2018.		CDP y RPdel contrato	No.131/2018		
	otrosí Modificadorio 2: 2/05/2018.		Fecha terminación hasta	30/06/2018		
	otrosí Modificadorio 3: 29/06/2018.		Fecha terminación hasta	29/10/2018		
	Acta de Inicio 30/10/2018.		Plazo inicial: 4 meses			
	Acta de suspensión de obra No.1	21/12/2018				
	acta de Reinicio	11/01/2019				
	Acta de suspensión de obra No.2	31/01/2019				
	Acta de suspensión de obra No.3	11/03/2019				
	Acta de suspensión de obra No.4	2/04/2019				
Interventor: Interventoría externa.	CONSORCIO INTERESCENARIOS					

Fuente: Expediente contractual.

Presentando las siguientes deficiencias en el estado de la obra:

La gradería del Polideportivo, construida en aluminio y silletería en polipropileno, dispuesta en cinco filas horizontales a la izquierda y cinco a la derecha, cada una con 27 puestos y una fila superior de 58 puestos, presenta entre las distintas filas espacios muy reducidos, de 26 cm., para poder circular, donde personas adultas, o niños, que las utilicen no permite su libre evacuación, dificultando la salida desde los distintos sitios, aun teniendo en cuenta que son filas de 27 puestos sin quedar espacios de acceso en los laterales por la instalación de barandas, donde la persona que se ubica en el puesto No. 1 tiene que desplazarse hasta el puesto No. 27 para poder salir al pasillo del centro de la tribuna, así mismo, al sentarse incomodaría con sus piernas a quienes se ubican en la fila de adelante. Además, el Polideportivo fue diseñado sin cerramiento total, el cual queda desprotegido por el acceso de animales y de personas sin poder tener control del uso del polideportivo, como se detalla en el siguiente registro fotográfico del 24 de abril de 2019, tomado por el equipo auditor, así:



Fotografía N° 458. Gradería Polideportivo. Filas horizontales – fotografía tomada por el equipo auditor.



Fotografía N° 459. Gradería Polideportivo – foto tomada por el equipo auditor.



Fotografía N° 460. Espacio entre las filas de 26 cm - foto tomada por el equipo auditor.



Fotografía N° 461. Gradería sin espacio y acceso lateral. - foto tomada por el equipo auditor.



Fotografía N° 462. Polideportivo sin cerramiento total – malla verde - foto tomada por el equipo auditor.

Lo anterior debido a falta de control y seguimiento por parte de la administración municipal y de la interventoría, al permitir que se realicen obras sin cumplir con los estándares de calidad, lo que afecta la inversión pública e impide el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de la contratación estatal e inobservancia de la norma citada.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

COLDEPORTES, mediante oficio No. 2019EE0012205 del 27 de junio de 2019, manifiesta que requirió al equipo interventor para conocer los detalles de la obra por tal razón se adjunta respuesta de interventoría a la presente, en los siguientes términos:

“...Mediante correo electrónico del 19 de junio de 2019, dirigido a Coldeportes, la interventoría indica que el Municipio de Purificación desarrolló con cada una de las disciplinas técnicas requeridas por el proyecto (Arquitectura, Estructural, Geotecnia, Eléctrico, Hidráulico y Topografía), siendo estos los responsables de los estudios y/o diseños definitivos, entregados al proponente CONSORCIO AIPRO 2018, a quien se le adjudicó el proceso de licitación pública No. LP-013-2017 para su posterior ejecución.

El ítem 8.1 gradería VIP 100% en aluminio fue incluido en los documentos pre contractuales y contractuales que hacen parte integral del contrato de obra No. 131 de 2018, suscrito entre el municipio de Purificación - Tolima y Consorcio AIPRO 2018, quedando incluidos los planos arquitectónicos firmados por el arquitecto diseñador y el secretario de planeación del municipio.

*Para determinar las cantidades de obra se realizaron las mediciones físicas en el sitio de los trabajos se elaboraron los correspondientes estudios técnicos planos normas y especificaciones técnicas entre otros estudios los cuales hacen parte integral del presente documento y se anexan en documentos aparte debido a que son muy extensos, resulta importante mencionar que **todos los estudios técnicos fueron sometidos a aprobación por parte de Coldeportes. ...**” (negrita fuera de texto)*

El Municipio de Purificación no dio respuesta a las observaciones comunicadas por correo electrónico el 14 de junio de 2019.

En relación con la respuesta de Coldeportes tenemos que dicho Departamento Administrativo es el ente regulador que determina y ejecuta las políticas de deporte y recreación en el País al que le asiste de cumplir con los fines de la contratación estatal art. 3 de la Ley 80 de 1993.

Es de anotar que la labor de supervisión de esta entidad es muy importante en la ejecución no solo del convenio, sino de los contratos derivados y que la asistencia técnica debe ser adelantada por Coldeportes en virtud del art. 70 de la Ley 181 de 1995, situación que unida al seguimiento que hace Coldeportes de las obligaciones del convenio en concordancia con los parámetros establecidos en los Proyectos estándar de construcción y dotación de los polideportivos no permite el cumplimiento del mandato establecido de manera puntual y precisa para dicho ente.

Igualmente, debe tenerse en cuenta la Misión de Coldeportes, en su Sistema de Gestión de Calidad es: “...*Liderar, formular, dirigir y evaluar la política pública del Deporte, la Recreación y la Actividad Física y ejercer la Inspección Vigilancia y Control del Sistema Nacional del Deporte, con criterio de inclusión y equidad social contribuyendo con la convivencia, la paz y prosperidad de los colombianos...*” (Aprobado por el Comité de Dirección del 5 de marzo de 2013)

Frente a la respuesta de la interventoría, ésta confirma lo observado por el equipo auditor al informar que el municipio desarrolló cada una de las disciplinas técnicas requeridas por el proyecto (Arquitectura, Estructural, Geotecnia, Eléctrico, Hidráulico y Topografía), siendo estos los responsables de los estudios y/o diseños definitivos, entregados al proponente CONSORCIO AIPRO 2018, a quien se le adjudicó el proceso de licitación pública No. LP-013-2017 para su posterior ejecución y que todos los estudios técnicos fueron sometidos a aprobación por parte de Coldeportes.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 229. Suspensiones contrato de obra No. 60 de 2018, adecuación de la cancha de futbol barrio el Mango sector urbano del municipio de Dolores (D).

La Constitución Política en el artículo 209 señala: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...

Ley 80 de 1993, artículo 3, DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Ley 80 de 1993, artículo 25, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

20. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Ley 42 de 1993, artículo 8. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas...

Ley 734 de 2002, “artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: ... 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Ley 1437 de 2011, “artículo 3. Principios. Num. 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

En virtud del convenio 1345 de 2017, se suscribe el contrato de obra No. 060 del 5 de mayo de 2018, por \$1.587.772.050, para la “Adecuación de la cancha de fútbol barrio el Mango sector urbano del municipio de Dolores, Tolima”, en el que se evidencian las siguientes situaciones:

El contrato de obra pública inició el 13 de noviembre de 2018, con fecha finalización el 13 de abril de 2019, el cual fue suspendido desde el 22 de marzo de 2019, (faltando 21 días para la culminación del plazo convenido), con dos (2) prórrogas de suspensión sucesivas, hasta el 9 de junio de 2019, aduciendo que se requiere tiempo de transporte, llegada a puerto y traslado a obra de la grama sintética y tiempo adicional para la entrega por parte del municipio de los diseños eléctrico-estructural en su versión definitiva; debido a deficiencias en la planeación del proyecto y los estudios previos, suspensiones que dilatan la terminación de las

obras y privan a la ciudadanía de los beneficios deportivos, recreacionales, sociales y ambientales que reporta el adelantar las actividades de manera oportuna, con optimización y austeridad en tiempo, afectándose el principio de economía, eficacia, celeridad del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el de responsabilidad consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que rige las actuaciones administrativas por la no realización adecuada y oportuna de las distintas actuaciones contractuales.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

COLDEPORTES Mediante oficio con radicado 2019EE00122205 del 27-06-2019 responde de la siguiente manera:

“...El CONSORCIO INTERESCENARIOS remitió observaciones luego de revisar la información correspondiente al diseño eléctrico, en las fechas que a continuación se relacionan (17 de octubre de 2018; 26 de marzo de 2019; 22 de abril de 2019; 26 de abril de 2019 y 06 de junio de 2019) ver conceptos anexos. El CONSORCIO INTERESCENARIOS a través de la comunicación OG-IED-1519-18 y OGIED-1515-18 de fecha 14 de marzo de 2019, solicitó al municipio de Dolores - Tolima, que en cumplimiento a sus obligaciones como contratante hiciera entrega de los estudios y/o diseños de los módulos gradería y batería sanitaria. El CONSORCIO INTERESCENARIOS a través de correos electrónico con fecha 9,10 y 23 de abril de 2019 solicitó acta de suspensión 1 debidamente suscrita por el contratista de obra y municipio, dejando claridad que la causal además de la grama sintética, incluye la entrega de los diseños eléctricos y estructurales pendientes en su versión definitiva. En instalaciones de Coldeportes el 06 de junio de 2019, se llevó a cabo reunión de seguimiento al proyecto, quedando consignado en acta que el contratista de obra ya tiene la grama en la ciudad de Ibagué, quedando superada parcialmente la suspensión ya que el municipio de Dolores - Tolima no ha realizado la entrega definitiva de los diseños eléctrico y estructurales. (observaciones a ser subsanadas por ente territorial). Interventoría los días 06 y 07 de junio de 2019, remitió observaciones a los diseños estructural y eléctricos, enviados por el secretario de planeación a la interventoría los días 25 de mayo de 2019 y 05 de junio de 2019. A la fecha en revisión diseño estructural remitido por el municipio el 11 de junio de 2019. La CGR en su comunicación señala que el plazo inicial es de 4 meses, lo cual no es correcto ya que el contrato de obra pública No. 060 de 2018, fue suscrito con un plazo de ejecución de 5 meses...”

El municipio de Dolores no formula respuesta alguna.

Coldeportes a pesar de relatar toda la trazabilidad de las actividades relacionadas con las suspensiones a la ejecución de la obra, estas permiten establecer que las inconsistencias contenidas en la observación comunicada son ciertas, toda vez que situaciones relacionadas con la entrega de la grama y diseños incompletos, deben

ser tratadas con profundidad al momento de realizar los estudios previos respectivos que llevan a determinar el plazo de los convenios y contratos y a buscar la realización de una obra pública en los plazos convenidos; concluyendo que la excepción a esa generalidad deben ser las suspensiones y prorrogas, pues se trata de realizar una planeación adecuada que garantice la realización de los objetos contractuales sin mayores modificaciones a las inicialmente formuladas.

En tal sentido, los argumentos que se presentan no permiten desvirtuar las inconsistencias detectadas por la Contraloría General de la República, por lo que se valida el hallazgo en los mismos términos en que fue comunicado.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 230. Publicidad y registro en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP. (D).

El Decreto 19 de 2012, establece en el Artículo 23: “ELIMINACIÓN DEL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.

A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.”⁴⁰

“... La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público...”⁴¹

Ley 87 de 1993, Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes

⁴⁰Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-711 de 2012.

⁴¹Sentencia C-711 de 2012

objetivos fundamentales: ...e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

La Ley 734 de 2002, en su artículo 48, numeral 31, establece:

“...Artículo 48. Faltas gravísimas. son faltas gravísimas las siguientes:

(...)31. participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

Dolores.

En el municipio de Dolores el ingreso de información al SECOP es incompleto, no se actualiza de manera permanente y oportuna, de tal forma que, en los procesos contractuales, producto del convenio 1345 de 2017, que dio origen a la suscripción del contrato de obra pública N° 060 de 2018, cuyo objeto fue la adecuación de la cancha de fútbol, barrio El Mango, sector urbano del municipio de Dolores Tolima, no se puede establecer el estado actual de los mismos, toda vez que para el convenio 1345 se aperturaron dos páginas con diferente información, en donde el último registro es del 28 de junio de 2018, correspondiente a la publicación de la minuta contractual y en relación con el contrato 060, no se encuentra publicado.

Prado.

En el municipio de Prado el ingreso de información al SECOP, es incompleto, no se actualiza de manera permanente y oportuna, de tal forma que, en los procesos contractuales, producto de las Licitaciones Públicas Nos. 014 y 015 de 2013, que dieron origen a la suscripción de los contratos de obra pública Nos. 105 y 106 de 2013 para la Construcción del Centro Recreativo, Cultural y de Convivencia y de la Villa Olímpica, no se puede establecer el estado actual de los mismos, toda vez que el último registro es del 17 de mayo de 2013 correspondiente a la publicación de los contratos.

Ataco.

En el municipio de Ataco, el ingreso de información al SECOP es incompleto, no se actualiza de manera permanente y oportuna, de tal forma que, en el procesos contractuales, producto de la Licitación Pública N° 01 de 2014, que dio origen a la suscripción del contrato de obra pública N° 001 de 2014 para la adecuación y construcción de cubierta del polideportivo, no se puede establecer el estado actual del mismo, toda vez que el último registro es del 5 de marzo de 2014

correspondiente a la publicación del contrato. Igual sucede para el convenio 717 de 2012 el cual no aparece publicado en el SECOP.

Cuadro N° 625.
Resumen de la información que reposa en el SECOP

VIGENCIA	No. DEL CONTRATO	OBJETO	MUNICIPIO	VALOR	FECHA ULTIMO HITO
2014	001	ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA DEL POLIDEPORTIVO	ATACO	592.247.417,92	05-03-2014

Elaboró Equipo auditor Gerencia Tolima

Lo anterior por debilidades en los mecanismos de control y seguimiento de Coldeportes a los procesos administrativos, situación que le resta confiabilidad a la información publicada, viola el principio constitucional de publicidad de la función pública y priva a la ciudadanía del conocimiento de las actuaciones contractuales.

Anzoátegui.

En el municipio de Anzoátegui el ingreso de información al SECOP es desactualizado, de tal forma que, en los procesos contractuales, producto del convenio 1225 de 2017, que dio origen a la suscripción del contrato de obra pública N° 133 de 2018 cuyo objeto fue CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA, GRADAS, ESCENARIO DE LA VEREDA BETULIA DEL MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI TOLIMA, no se puede establecer el estado actual del mismo, como se aprecia en la siguiente tabla.

Cuadro N° 626.
Resumen de la información que reposa en el SECOP

VIGENCIA	No. DE CONTRATO	OBJETO	MUNICIPIO	VALOR	FECHA ULTIMO HITO
2018	133	CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA, GRADAS, ESCENARIO DE LA VEREDA BETULIA DEL MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI TOLIMA	ANZOATEGUI	\$775.450.895	26-04-2018 Aceptación Garantías

Elaboró Equipo auditor Gerencia Tolima

Casabianca.

En el municipio de Casabianca el ingreso de información al SECOP es incompleto, no se actualiza de manera permanente y oportuna, de tal forma que, en los procesos contractuales, producto del convenio 691 de 2014, que dio origen a la suscripción del contrato de obra pública N° 069 de 2015, para la CONSTRUCCIÓN DE DOS ESCENARIOS DEPORTIVOS CUBIERTOS, UNO EN LA VEREDA EL LEMBO Y OTRO EN EL CENTRO POBLADO DE SAN JERÓNIMO, no se puede establecer

el estado actual del mismo, toda vez que el convenio 691 no se encuentra publicado y con relación al contrato 069, el último registro es del 12 de marzo de 2015, correspondiente a la adjudicación del contrato, como se aprecia en la siguiente tabla:

Cuadro N° 627.
Resumen de la información que reposa en el SECOP

VIGENCIA	No. DE CONTRATO	OBJETO	MUNICIPIO	VALOR	FECHA ULTIMO HITO
2014	069	CONSTRUCCIÓN DE DOS ESCENARIOS DEPORTIVOS CUBIERTOS UNO EN LA VEREDA EL LEMBO Y OTRO EN EL CENTRO POBLADO DE SAN JERÓNIMO.	CASABIANCA	848.018.618	12-03-2015 CONVENIO 691

Elaboró Equipo auditor Gerencia Tolima

Coello.

En el municipio de Coello, el ingreso de información al SECOP es incompleto, no se actualiza de manera permanente y oportuna, de tal forma que, en los procesos contractuales, producto del convenio 631 de 2012, que dio origen a la suscripción del contrato de obra pública N° 007 de 2013 cuyo objeto es la Construcción de la cubierta del polideportivo de la cabecera municipal de Coello departamento del Tolima, no se puede establecer el estado actual de los mismos, toda vez que el Convenio 631 no fue publicado y con relación al contrato 007, el último registro es del 12 de mayo de 2015, correspondiente a la adjudicación del contrato. como se aprecia en la tabla No. 49.

Cuadro N° 628.
Cuadro No. 12
Resumen de la información que reposa en el SECOP

VIGENCIA	N° DE CONTRATO	OBJETO	MUNICIPIO	VALOR	FECHA ULTIMO HITO
2013	007	CONSTRUCCION CUBIERTA DEL POLIDEPORTIVO DE LA CABECERA MUNICIPAL	COELLO	\$202.757.144	21-05-2013 ACTO DE ADJUDICACIÓN

Elaboró Equipo auditor Gerencia Tolima

Coyaima.

En el municipio de Coyaima el ingreso de información al SECOP es incompleto, no se actualiza de manera permanente y oportuna, de tal forma que, en los procesos contractuales, producto del convenio 1129 de 2017, que dio origen a la suscripción del contrato de obra pública N° 098 de 2018 cuyo objeto fue la CONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO PLACA POLIDEPORTIVO CUBIERTA EN LA INSPECCIÓN DE CASTILLA, MUNICIPIO DE COYAIMA, no se puede establecer el estado actual de los mismos, toda vez que para el Convenio 1129, el último registro es del 27 de diciembre de 2018 y corresponde a una adición y modificación No. 1 y con relación al contrato 098, el último registro es del 19 de junio de 2018,

correspondiente a la firma del contrato, cuando se han realizado otras actuaciones, como se aprecia en la siguiente tabla:

Cuadro N° 629.
Resumen de la información que reposa en el SECOP

VIGENCIA	No. DE CONTRATO Y/O CONVENIO	OBJETO	MUNICIPIO	VALOR	FECHA ÚLTIMO HITO
2017	1129	CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO PLACA POLIDEPORTIVO CUBIERTA EN LA INSPECCIÓN DE CASTILLA, MUNICIPIO DE COYAIMA.	COYAIMA	\$729.837.334	27/12/2108 Adición modificación /1 prorroga hasta el 31 de diciembre.
2018	098	CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO PLACA POLIDEPORTIVO CUBIERTA EN LA INSPECCIÓN DE CASTILLA, MUNICIPIO DE COYAIMA.	COYAIMA	\$729.837.334	09-06-2018 (firma de) contrato

Elaboró Equipo auditor Gerencia Tolima

Cunday.

En relación con los Convenios Nos. 419/2014 y 420/2014, suscritos entre Coldeportes y el Municipio de Cunday, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el municipio de Cunday, para ejecutar el proyecto de infraestructura terminación del Polideportivo Rural Corregimiento Valencia por \$404.717.278 y el proyecto de infraestructura terminación del Polideportivo del Barrio Las Palmeras Municipio de Cunday por \$347.555.884, respectivamente, su publicación en el SECOP, es incompleta, no se actualiza de manera permanente y oportuna, sin poderse establecer el estado actual del mismo, toda vez que el último registro, del Convenio 419/2014, corresponde a la publicación del acta de Justificación de Contratación Directa del 27/08/2014, y del convenio 420/2014, el último registro corresponde a la publicación del mismo convenio el 15/09/2014, cuando se han celebrado actos posteriores.

Además, en virtud de los Convenios 419/2014, y 420/2014, se ejecutaron los contratos de obra Nos. 05/2014, y 06/2014, respectivamente donde su publicación no se actualiza, encontrándose para ambos el último registro, que es la publicación del acto de adjudicación el 21/11/2014 cuando han existido otras actuaciones en la ejecución de los mismos.

El Espinal.

En virtud de dicho Convenio 714/2014, se ejecutó contrato de obra No. 203 del 03 de agosto de 2015, en donde su publicación en el SECOP es incompleta, no se actualiza de manera permanente y oportuna, sin poderse establecer el estado actual del mismo, toda vez que el último registro, corresponde a la publicación del contrato

de obra del 03 de agosto de 2015, cuando este en su ejecución tuvo suspensiones, reinicio, acta de recibo final, ... y acta de liquidación del 12/01/2018.

Con respecto al Convenio 1242/2017, se ejecutó contrato de obra No. 291 del 08 de mayo de 2018, para el MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO DEL PARQUE LIBERTADOR DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL por \$565.183.575, el cual su publicación en el SECOP, presenta dos páginas: la Primera, correspondiente a la Licitación 004/2018, en el que el estado del proceso se encuentra descartado, sin embargo en los documentos publicados no se evidencia documento que respalde dicho estado, toda vez, que la última publicación del 23 de febrero de 2018, corresponde al aviso de Convocatoria de licitación y la segunda, corresponde a la Licitación 006/2018, la cual también se encuentra desactualizada, presentando como último documento la publicación del contrato 291 (suscrito el 8 de mayo de 2018) el 11 de septiembre de 2018, cuando se han celebrado actos posteriores.

El Guamo.

En el municipio de El Guamo el ingreso de información al SECOP, es incompleto, no se actualiza de manera permanente y oportuna, de tal forma que, en los procesos contractuales, producto del convenio 438 de 2014, que dio origen a la suscripción del contrato de obra pública No. 514 de 2014 cuyo objeto fue Construcción de Urbanismo y adecuaciones del Polideportivo con cancha sintética de la villa olímpica del municipio de El Guamo Tolima, no se puede establecer el estado actual de los mismos, toda vez que el convenio 438 no se encuentra publicado y con relación al contrato 514 el último registro es del 19 de noviembre de 2015, correspondiente a la adjudicación del contrato, cuando se han realizado otras actuaciones contractuales, como se aprecia en la siguiente tabla:

Cuadro N° 630.
Resumen de la información que reposa en el SECOP

VIGENCIA	No. DE CONTRATO	OBJETO	MUNICIPIO	VALOR	FECHA ÚLTIMO HITO
2014	514	Construcción de Urbanismo y adecuaciones del Polideportivo con cancha sintética de la villa olímpica del municipio de El Guamo Tolima.	El Guamo	\$155.519.655	19-11-2015 ACTO DE ADJUDICACION.

Elaboró Equipo auditor Gerencia

Herveo.

En el municipio de Herveo el ingreso de información al SECOP es incompleto, no se actualiza de manera permanente y oportuna, de tal forma que, en el proceso contractual producto del convenio 413 de 2014, que dio origen a la suscripción del

contrato de obra pública No. C-126 del 11 de diciembre de 2014 cuyo objeto fue “*Construcción del polideportivo en la vereda El Tulcán Municipio de Herveo – Tolima*”, no se puede establecer el estado actual de los mismos, toda vez que el último registro del convenio es del 20 de mayo de 2015, correspondiente a la prórroga 2 y del Contrato es del 11 de septiembre de 2015, correspondiente a un documento adicional referente al acta de inicio del contrato; como se aprecia en la siguiente tabla.

Cuadro N° 631.
Resumen de la información que reposa en el SECOP

VIGENCIA	No. DE CONTRATO Y/O CONVENIO	OBJETO	MUNICIPIO	VALOR	FECHA ULTIMO HITO
2014	413	Proyecto Construcción del polideportivo en la Escuela de la vereda El Tulcán.	Herveo	\$109.720.118	20/05/2015 Prórroga 2.
2014	C-126	Construcción del polideportivo en la vereda El Tulcan.	Herveo	\$105.256.366	11-09-2015 Documento adicional – Acta de inicio.

Fuente: Equipo auditor Gerencia Tolima

Murillo.

El Ingreso de Información al SECOP del Convenio 1181 de 2017, suscrito entre Coldeportes y el Municipio de Murillo, cuyo objeto fue: Aunar Esfuerzos Técnicos, - Administrativos Y Financieros Entre Coldeportes y El Municipio De Murillo - Tolima para la Ejecución del Proyecto denominado "Construcción Cubierta Polideportivo Corregimiento "El Bosque" Municipio de Murillo, es incompleto, no se actualiza de manera permanente y oportuna, de tal forma que, no se puede establecer el estado actual del mismo, toda vez que el último registro, es la publicación de la modificación No.1 Prórroga del 16/10/2018. En virtud de dicho Convenio se ejecutó contrato de obra No. 064 del 3 de marzo de 2018, donde el último registro corresponde a la publicación de la resolución de adjudicación el 24/02/2018, cuando han existido actuaciones posteriores.

Palocabildo.

En el municipio de Palocabildo el ingreso de información al SECOP es incompleta, no se actualiza de manera permanente y oportuna, de tal forma que, en los procesos contractuales, producto del convenio 1218 de 2017, que dió origen a la suscripción del contrato de obra pública No. 077 de 2018 cuyo objeto fue *CONSTRUCCIÓN CUBIERTA POLIDEPORTIVO - "TULIO URREGO" – MUNICIPIO DE PALOCABILDO - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA*, no se puede establecer el estado actual de los mismos, toda vez que para el convenio 1218 el ultimo registro es del 21 de enero de 2019 y corresponde a la modificación No. 2 que concede una prórroga y con

relación al contrato 077 el último registro es del 6 de noviembre de 2018 correspondiente a el acta de inicio, cuando se han realizado otras actuaciones contractuales, como se aprecia en la siguiente tabla.

Cuadro N° 632.
Resumen de la información que reposa en el SECOP

VIGENCIA	No. DE CONTRATO	OBJETO	MUNICIPIO	VALOR	FECHA ULTIMO HITO
2018	077	CONSTRUCCIÓN CUBIERTA POLIDEPORTIVO - "TULIO URREGO" - MUNICIPIO DE PALOCABILDO - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.	PALOCABILDO	\$451.900.259	06-11-2018 ACTA DE INICIO.

Elaboró Equipo auditor Gerencia

Rovira.

En el municipio de Rovira el ingreso de información al SECOP, es incompleto, no se actualiza de manera permanente y oportuna, de tal forma que, en el proceso contractual producto de los convenios 1243 de 2018, que dio origen a la suscripción de los contratos de obra pública No. LP 005 del del 24 de marzo de 2018cuyo objeto fue la *"CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO, ESCUELA LA CEIBA DEL MUNICIPIO DE ROVIRA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"*, no se puede establecer el estado actual del contrato, toda vez que el ultimo registro es del 24 de marzo de 2018 correspondiente a la minuta del contrato, cuando se han realizado otros actos derivados de la ejecución del mismo.

Saldaña.

En el municipio de Saldaña el ingreso de información al SECOP es inexistente, de tal forma que, en los procesos contractuales, producto del convenio 610 de 2012, que dio origen a la suscripción del contrato de obra pública N° 099 de 2013 cuyo objeto fue la REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO CENTRO DEPORTIVO CARLOS BOSHELL MANRIQUE DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA TOLIMA, no se puede establecer el estado actual de los mismos, toda vez que el convenio 610 registra como última publicación del 1 de febrero de 2013, la minuta del convenio, y con relación al contrato 099, se registra la minuta del contrato sin firma alguna, del 1 de octubre de 2013, cuando se han realizado otras actuaciones contractuales, como se aprecia en la siguiente tabla.

Cuadro N° 633.
Resumen de la información que reposa en el SECOP

VIGENCIA	N° DEL CONVENIO Y/O CONTRATO	OBJETO	MUNICIPIO	VALOR	FECHA ULTIMO HITO
2012	610	REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO CENTRO DEPORTIVO CARLOS BOSHEEL MANRIQUE.	SALDAÑA	\$82.725.801	01/02/2013 MINUTA DEL CONVENIO.
2013	099	REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO CENTRO DEPORTIVO CARLOS BOSHEEL MANRIQUE.	SALDAÑA	\$91.917.542	01/10/2013 MINUTA DEL CONTRATO.

Elaboró Equipo auditor Gerencia Tolima

San Antonio.

En el municipio de San Antonio el ingreso de información al SECOP, es desactualizado, de tal forma que, en los procesos contractuales, producto del convenio 440 de 2014, que dio origen a la suscripción del contrato de obra pública N° 204 de 2014, cuyo objeto fue la CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO Y GRADERÍAS PARA LA CANCHA MÚLTIPLE EL TESORO, no se puede establecer el estado actual de los mismos, toda vez que el convenio 440 no se encuentra publicado y en relación con el contrato, este registra como última publicación del 6 de enero de 2016, correspondiente a la minuta contractual, cuando se han realizado otras actuaciones contractuales, como se aprecia en la siguiente tabla.

Cuadro N° 634.
Resumen de la información que reposa en el SECOP

VIGENCIA	No. DE CONTRATO	OBJETO	MUNICIPIO	VALOR	FECHA ULTIMO HITO
2014	204	CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO Y GRADERÍAS PARA LA CANCHA MÚLTIPLE EL TESORO.	SAN ANTONIO	\$82.089.118,85	06-01-2016- Contrato.

Elaboró Equipo auditor Gerencia Tolima

San Luis.

En virtud del Convenio 684/2013, se ejecutó contrato de obra No. 094 del 17 de marzo de 2014, cuyas publicaciones en el SECOP, son incompletas, no se actualizaron de manera permanente y oportuna, sin poderse establecer el estado actual de los mismos, toda vez que el último registro, corresponde a la publicación del convenio 684 el 10 de abril de 2014 y del contrato de obra 094, del 20 de abril de 2014, cuando estos en su ejecución tuvieron prorrogas y suspensiones, reinicio, acta de recibo final (del 20 de abril de 2015), respectivamente.

Santa Isabel.

En el municipio de Santa Isabel el ingreso de información al SECOP es incompleto, no se actualiza de manera permanente y oportuna, de tal forma que, en el proceso contractual producto de los convenios 688 y 689 de 2014, que dio origen a la suscripción de los contratos de obra pública No.082 del 6 de mayo de 2015, cuyo objeto fue: “Adecuación del polideportivo de la Institución Educativa Técnica Santa Isabel Sede La Rica” y 093 del 2 de junio de 2015, cuyo objeto fue: “Adecuación de polideportivo de la Institución Educativa San Rafael Sede Colon Del Municipio de Santa Isabel Departamento Tolima”, no se puede establecer el estado actual de los mismos, toda vez que los Convenios 688 y 689 no se encuentran publicados. Con relación al contrato 082, el último registro es del 3 de junio de 2016, correspondiente a aprobación de pólizas y en el caso Contrato 093 el último registro es del 26 de agosto de 2015, correspondiente a la aprobación de las pólizas 2; como se aprecia en la siguiente tabla:

Cuadro N° 635.
Resumen de la información que reposa en el SECOP

VIGENCIA	No. DE CONTRATO	OBJETO	MUNICIPIO	VALOR	FECHA ÚLTIMO HITO
2015	082	Adecuación del polideportivo de la Institución Educativa Técnica Santa Isabel Sede La Rica.	SANTA ISABEL	\$476.209.863	3-06-2015 APROBACIÓN DE PÓLIZAS.
2015	093	Adecuación de polideportivo de la Institución Educativa San Rafael Sede Colón.	SANTA ISABEL	\$476.111.230	26-08-2015 APROBACIÓN DE PÓLIZAS 2.

Elaboró Equipo auditor Gerencia Tolima

Venadillo.

En el municipio de Venadillo el ingreso de información al SECOP es incompleto, no se actualizó de manera permanente y oportuna, de tal forma que, en los procesos contractuales, producto del convenio 730 y 735 de 2012, que dieron origen a la suscripción del contrato de obra pública N° 086 de 2013, cuyo objeto fue la adecuación, reparación y mantenimiento del polideportivo del barrio Caracolí e Institución Educativa Francisco Hurtado, de la zona urbana del municipio de Venadillo, Tolima, no se pudo evidenciar a través de esa página el estado actual de los mismos, toda vez que los convenios 730 y 73,5 si bien fueron publicados hasta la minuta de mismos, no se ingresaron a la plataforma actuaciones posteriores y con relación al contrato 086 el último registro se realizó el 24 de mayo de 2013, correspondiente a la Resolución de Adjudicación No. 303 del 15 de mayo de 2013, cuando se han realizado otras actuaciones, como se aprecia en la siguiente tabla:

Cuadro N° 636.
Resumen de la información que reposa en el SECOP

VIGENCIA	No. DE RESOLUCIÓN	OBJETO	MUNICIPIO	VALOR	FECHA ÚLTIMO ACTO
2013	303	Adecuación, reparación y mantenimiento del Polideportivo del barrio Caracolí e Institución educativa Francisco Hurtado, de la zona urbana del municipio de Venadillo, Tolima.	Venadillo	\$262.471.666	24-05-2013 Acto de Adjudicación

Elaboró Equipo auditor Gerencia Tolima

Lo anterior por debilidades en los mecanismos de control y seguimiento de Coldeportes a los procesos administrativos, situación que le resta confiabilidad a la información publicada viola el principio constitucional de publicidad de la función pública y priva a la ciudadanía del conocimiento de las actuaciones contractuales

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

COLDEPORTES, mediante oficio No. 2019EE0012205 del 27 de junio de 2019, en su respuesta manifiesta que: *“...de acuerdo con los Convenios Interadministrativos firmados con los entes territoriales, durante la vigencias mencionadas en su oficio, y conforme a las obligaciones genéres y específicas que se resaltan en las Cláusulas generales y específicas del Convenio, se establece concretamente para la ejecución de la obra, en el cual se indica que la entidad ejecutora deberá realizar con AUTONOMÍA el cumplimiento del alcance y el objeto de los convenios, es por tal razón que la supervisión de COLDEPORTES, no tiene injerencia sobre el contrato de obra derivado y toda la gestión documental que debe adelantar el Municipio, durante todas las etapas de la ejecución de la obra; se manifiesta que COLDEPORTES, no tiene obligación en particular mediante la supervisión del cumplimiento de las leyes relacionadas con la gestión documental, que deba atender las entidades ejecutantes.*

Por otra parte, y de manera precisa se observa por el grupo auditor deficiencias en la publicación de actos y actuaciones en la plataforma electrónica SECOP, considerando así de manera relevante para el Municipio la obligación y cumplimiento en lo relacionado con el principio de publicidad de sus actos contractuales y todo lo relacionado con las leyes de gestión documental que así le asistan dar observancia...”

No se recibe respuesta del Municipio de Dolores.

El municipio de Anzoátegui, mediante oficio del 18 de junio de 2019 y recibido por correo electrónico en la misma fecha a oficio del 14 de junio de 2019 remitido por este ente de control, expresó lo siguiente:

“...de acuerdo a su comunicado me permito informarle lo siguiente:

El contrato efectivamente se suspendió desde el 24 de diciembre de 2018, esto debido a que por las festividades de fin de año había varios días de restricción vehicular de carga pesada, se reinició el 18 de enero de 2019, y se volvió a suspender nuevamente desde el 21 de enero de 2019, esto teniendo en cuenta que se debían hacer los ajustes necesarios por parte de la interventoría para la revisión y aprobación de las mayores y menores cantidades de obra para poder dar cumplimiento, estabilidad y alcanzar la meta física del proyecto, esto se puede observar en las diferentes suspensiones que se realizaron.

Este tiempo fue el que se tomó la interventoría para realizar los ajustes necesarios y las revisiones del caso, como es bien sabido por ustedes la interventoría no fue contratada por el municipio, sino que fue directamente por Coldeportes.

Anexamos actas que se han generado a la fecha y estas ya se encuentran colgadas en la página del Secop...”

Con respecto a la respuesta del Municipio. La publicación en SECOP, relata el colgar extemporáneamente la documentación faltante, este hecho no permite efectuar en tiempo real que se plasme el cumplimiento del principio de publicidad en los términos que establece la norma, por tal motivo, la incidencia se mantiene.

El municipio de Casabianca, no da respuesta a las observaciones comunicadas a través de correo electrónico el 14 de junio de 2019.

El municipio de Coello no da respuesta a las observaciones comunicadas a través de correo electrónico el 14 de junio de 2019.

El municipio de Coyaima con oficio sin número del 19 de junio de 2019, dio respuesta expresando que, *“la entidad a pesar de las dificultades con la conectividad a internet ha venido cumpliendo con el principio de publicidad sin afectar a terceros pues es necesario aclarar que está proscrita dentro de nuestro ordenamiento jurídico la responsabilidad objetiva y así las cosas la Administración Municipal de Coyaima ha publicado los procesos contractuales en dos plataformas públicas; de una lado la plataforma de la Contraloría Departamental denominada Sistema Integrado de Auditoria SIA OBSERVA la cual es publica, y cualquier persona puede acceder a la misma; aunado a lo anterior, la Contraloría Departamental remite de forma periódica la información de los entes sujetos de control a la Contraloría General.*

De otra parte, informamos que se encuentra publicado en la plataforma Secop las correspondientes actuaciones adelantadas dentro del proceso en mención, por lo anterior es importante resaltar que a la fecha no se adelanta ningún tipo originado por ausencia de publicidad del contrato 098 de 2018 y para evidencia de lo anterior se envía copia de los pantallazos de la publicación del proceso en las dos plataformas descritas...”

En relación con la publicidad de los contratos en la plataforma SIA OBSERVA, es menester recordarle al Secretario de Gobierno, en primer término, que la Contraloría Departamental no es Inferior Jerárquico de la Contraloría General de la República, la cual es supremo ente de control del Estado Colombiano, por tanto el deber que efectúa la Contraloría Departamental frente a este ente de control, de rendir información no es fuente de información para el quehacer de la entidad, ni reemplaza el deber legal de publicar todos los actos productos de la actividad del contrato y que la diferencia estriba en la clase de recursos que audita y vigila en lo que a gestión fiscal se refiere. SIA OBSERVA, es una plataforma en la que se remite la información de contratación y presupuesto de las entidades públicas, esto con base en la rendición de cuentas, y que además permite generar un sistema de indicadores y estadísticas para un mejor seguimiento.

Respecto de lo afirmado por la entidad en lo referente con la falta de conectividad, es menester recordar que quien proporciona los servicios de internet y dominio para los municipios de Colombia es la página www.gobiernoonlinea.gov.co, motivo por el cual la falta de conectividad usualmente obedece al servidor de esta entidad, y no al municipio.

Finalmente, destacando el hecho de publicar por el municipio extemporáneamente en el Secop una vez efectuada la detección por este ente de control de lo observado como faltante en el deber de publicar del contrato aludido, se resalta que esta actuación si bien permite publicitar los actos faltantes, no exime a la entidad del deber puntual y permanente de efectuar la publicación señalada por la normatividad vigente tanto para la fecha de los hechos y para el contrato señalado, en el momento de ocurrencia del acto administrativo contractual aquí destacado, como debe realizarse en todos y cada uno de los actos que componen las fases de la actividad contractual.

El municipio de Cunday no da respuesta a las observaciones comunicadas mediante correo electrónico del 14 de junio de 2019.

El municipio de El Espinal con oficio No. 10824 del 19 de junio de 2019, da respuesta a las observaciones comunicadas por correo electrónico el 13 de junio de 2019, así:

La administración realizó la publicación de los actos pre contractuales dando cumplimiento a la obligación y principio de publicidad de los contratos estatales, de acuerdo al Decreto 1510 de 2013 constando dicha publicación en la página la publicación donde están: los pre pliegos, la invitación pública, los pliegos definitivos, la propuesta ganadora y el contrato celebrado.

Se recibe del Municipio de El Guamo, respuesta a la observación comunicada mediante correo electrónico del 14 de junio de 2019, en los siguientes términos:

“...Luego de revisado el archivo del Municipio, se ha evidenciado que el Contrato 514 de 2014 se encuentra Liquidado, para lo cual nos permitimos anexar copia íntegra del mismo con las etapas contractuales desarrolladas durante las vigencias 2014 —2015.

Igualmente, se anexa copia del Convenio 438 de fecha 12 de Agosto de 2014 cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Municipio del GUAMO — TOLIMA, para el proyecto denominado CONSTRUCCION DE URBANISMO Y ADECUACIONES DEL POLIDEPORTIVO CON CANCHA SINTETICA DE LA VILLA OLIMPICA MUNICIPIO GUAMO, TOLIMA, CENTRO ORIENTE", el cual no es muy legible, toda vez que el mismo fue extraído de la Dirección Financiera de Presupuesto, ya que reposa como documento adjunto en el acto administrativo de incorporación de los recursos de dicha vigencia, de igual forma se adjunta Acta de Liquidación/Terminación del referido Convenio de fecha 30 de Diciembre de 2015, suministrado por parte del Secretario de Hacienda teniendo en cuenta que en su momento fue solicitada copia a Coldeportes porque no reposaba en la entidad territorial, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes...

En lo relacionado con la información requerida, frente a la publicación de las diferentes etapas contractuales en el SECOP esta Administración luego de llevar a cabo revisión en la precitada plataforma, solo logra evidenciar que está publicado hasta el Acto de Adjudicación, sin encontrar evidencia alguna sobre las actuaciones por parte de los funcionarios responsables de la época.”

El municipio de Herveo da respuesta mediante oficio sin número del 20 de junio de 2019 a las observaciones comunicadas el 14 de junio de 2019, mediante correo electrónico, manifestando que: *“...la situación presentada obedeció a un yerro involuntario en que se incurrió al cargar la información de ese contrato, pues la dependencia encargada en su momento no advierte que faltaba subir dichos documentos; y están dispuestos a garantizar la publicidad...”*

El municipio en su respuesta acepta lo observado al manifestar que la situación presentada obedeció a un yerro involuntario en que se incurrió al cargar la información de ese contrato, puesto que la dependencia encargada en su momento no advirtió que faltaba subir dichos documentos; en tal sentido la observación se mantiene.

No se recibe respuesta del Municipio de Murillo de las observaciones comunicadas a través de correo electrónico del 14 de junio de 2019.

El municipio de Palocabildo no dio respuesta a las observaciones comunicadas el 14 de junio de 2019.

El municipio de Rovira mediante oficio sin número de junio de 2019, dio respuesta a las observaciones comunicadas el 14 de junio de 2019 informando que no ha violado los principios de transparencia, publicidad y legalidad toda vez que ha

publicado en la plataforma SIA OBSERVA donde puede ser consultada por la ciudadanía. De igual manera que fue publicado en el SECOP hasta la adjudicación del proceso.

Con relación a la respuesta del Municipio, la publicidad de los contratos en la plataforma SIA OBSERVA, ante este ente de control, de rendir información no es fuente de información para el quehacer de la entidad, ni reemplaza el deber legal de publicar todos los actos productos de la actividad del contrato y que la diferencia estriba en la clase de recursos que audita y vigila en lo que a gestión fiscal se refiere. SIA OBSERVA es una plataforma en la que se remite la información de contratación y presupuesto de las entidades públicas, esto con base a la rendición de cuentas, y que además permite generar un sistema de indicadores y estadísticas para un mejor seguimiento.

El Municipio de Saldaña no da respuesta a las observaciones comunicadas a través de correo electrónico el 14 de junio de 2019.

Se recibe mediante correo electrónico del 3 de julio de 2019, respuesta del Municipio de San Antonio, adjuntando documentos tales como: Convenio. Contrato, acta de liquidación del contrato y del convenio, el oficio de respuesta a las observaciones comunicadas el 13 de junio de 2019 mediante correo electrónico, no se adjunta

La entidad territorial, San Luis, no radicó respuesta alguna. De igual forma, no se recibe respuesta del Municipio de Santa Isabel a las observaciones comunicadas el 13 de junio de 2019 mediante correo electrónico.

El municipio de Venadillo no dio respuesta a las observaciones comunicadas por correo electrónico el 14 de junio de 2019.

Se le indica a COLDEPORTES que es importante tener en cuenta que la publicación de los actos contractuales es competencia del municipio y la de los actos derivados del convenio, es de competencia de Coldeportes. En los casos que nos ocupan, se omitió la publicación de las diferentes actuaciones, vulnerando el principio de publicidad y transparencia de los actos administrativos derivados de la contratación estatal, riñendo ello con el fin de la publicación en el SECOP, cual es brindar claridad sobre la ejecución y obrar de las entidades públicas.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 231. Convenio 456 de 2016 Peritaje Escenarios Deportivos (D).

Son faltas gravísimas las siguientes: ...participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios

que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la constitución y en la ley. (ley 734/2002, artículo 48, numeral 31 faltas gravísimas)

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (artículo 209 C.N)

El manual de contratación de coldeportes, establece en el numeral 4.2.6.2. convenios de asociación... es recomendable que en los acuerdos de cooperación se disponga la apertura de una única cuenta a donde serán depositados los desembolsos de los cooperantes, para poder tener un control sobre su manejo, que permita una mejor planeación y seguimiento.

Son objetivos del control interno: a) proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; b) garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional y c) velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad. (literales a, b y c del artículo 2 de la Ley 87 de 1993).

1.suscribir actas de inicio y de liquidación del convenio... 5. brindar orientación, asesoría y asistencia técnica a los asociados, cuando se estime necesario, en aspectos relacionados con el objeto del convenio... 8. -las demás establecidas por la ley en el presente convenio o que se deduzcan de la naturaleza del mismo, para dar cumplimiento al objeto y a las actividades convenidas por las partes. (cláusula cuarta literal b. obligaciones del instituto municipal para la recreación y el deporte de ibagué- imdri del convenio 456/2016, numerales 1, 5 y 8).

El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. para su ejecución, requerirá de la expedición del registro presupuestal correspondiente, y la aprobación por coldeportes de las garantías exigidas a el asociado (cláusula vigésima quinta del convenio 456/2016).

El plazo de liquidación del presente convenio será de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución. de no ser posible en este plazo liquidar el convenio, se dará aplicación a lo dispuesto en las leyes vigentes sobre la materia. (cláusula décima. - liquidación. convenio 456/2016).

En el Municipio de Ibagué, en la celebración y ejecución del Convenio de Asociación No. 456 del 3/08/2016, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y

financieros entre COLDEPORTES; EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE, Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ IMDRI Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS – SCI - para la realización del peritaje y/o concepto técnico que permita determinar el estado actual de las obras ejecutadas en desarrollo de la construcción y reforzamiento de los escenarios deportivos ubicados en el parque deportivo, unidad deportiva calle 42 con carrera 5 y el estadio Manuel Murillo Toro en la ciudad de Ibagué, para los XX Juegos Nacionales y IV Juegos Paranales, por \$1.573.454.680, (Aportes de Coldeportes \$863.454.680, del Municipio \$660.000.000 y la SCI \$50.000.000 representados en conocimientos técnicos y 5 Profesionales que conforman el equipo de trabajo, el IMDRI pone a disposición los inmuebles objeto del convenio), se presentaron las siguientes deficiencias:

1. El municipio de Ibagué, no expidió oportunamente el registro presupuestal (01/09/2016) de los aportes realizados al Convenio No. 456/2016, previo a la suscripción del acta de inicio (23/08/2016), que garantizara su compromiso, siendo un requisito de ejecución del mismo.
2. El Convenio de asociación No. 456/2016, no se encuentra liquidado, toda vez que el plazo de liquidación era de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución (31/07/2017) y transcurridos 22 meses los documentos se encuentran para ajustes de forma en Coldeportes sin que se evidencie actividad alguna por parte de los interesados.
3. El municipio de Ibagué y Coldeportes, no exigieron a la SCI para el manejo de los recursos del Convenio de Asociación No. 456/2016 por \$1.573.454.680 la apertura de una única cuenta que garantizara el control sobre su manejo, cuenta corriente aperturada desde el año 2009, recursos que fueron manejados aproximadamente durante 8 meses sin generar rendimientos financieros.

Lo anterior, por debilidades de control y seguimiento a las obligaciones contractuales, por parte de la administración Municipal y de Coldeportes, lo que generó riesgos en el manejo de los recursos del convenio por no cumplir con los requisitos legales, control inadecuado de recursos y manejo ineficaz de los mismos e inobservancia de las normas citadas.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Se recibe respuesta de COLDEPORTES, mediante oficio EE0012205 del 27 de junio de 2019, de las observaciones comunicadas a través de correo electrónico del 14 de junio de 2019, así:

“...1. El municipio de Ibagué no expidió oportunamente el Registro Presupuestal (01/09/2016) de los aportes realizados al Convenio No. 456/2016, previo a la suscripción del Acta de Inicio (23/08/2016), que garantizara su compromiso, siendo requisito de ejecución de este.

El registro presupuestal, tal como lo define la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia con radicado 29121 del 22 de agosto de 2013 “consiste en la certificación de apropiación de presupuesto con destino al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato; es un instrumento a través del cual se busca prevenir erogaciones que superen el monto autorizado en el correspondiente presupuesto, con el objeto de evitar que los recursos destinados a la financiación de un determinado compromiso se desvíen a otro fin”, tal y como se encuentra definido en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 568 de 1996.

“...TÍTULO IV: DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. -Artículo. 20.- El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar...”.

*Si bien es cierto que la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA del Convenio de Asociación 456 de 2016 establece que para la ejecución de este se requerirá de la expedición del registro presupuestal correspondiente para dar inicio a la ejecución, tal inobservancia a la luz de la normatividad vigente no implica que no se hayan cumplido los requisitos legales para dar inicio al objeto del Convenio, ya que según el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 son **REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** (i) La aprobación de la garantía cuando el contrato la requiera; (ii) La **existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes**, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, y (iii) La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa.*

De lo anterior se evidencia que EL MUNICIPIO de IBAGUÉ, a pesar de expedir el Registro Presupuestal posterior a la firma del Acta de Inicio, certificó mediante CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No 10311589 de fecha 15 de julio de 2016 la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de afectación y suficiente para respaldar los actos administrativos con los cuales se ejecuta el presupuesto o se hace uso de la apropiación presupuestal, en atención a los principios que regulan la contratación estatal y en servicio de los intereses generales de la Nación.

El órgano de control manifestó:

“2. El Convenio de asociación No. 456/16 no se encuentra liquidado ni cerrado, toda vez que el plazo de liquidación era de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución (31 de julio de 2017) y transcurridos 22 meses los documentos se encuentran para ajustes de forma en Coldeportes sin que se evidencie actividad alguna de los interesados”.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, deberán liquidarse. Siguiendo el citado artículo 60, las partes contratantes podrán liquidar de común acuerdo los contratos dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 80 de 1993, si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso reposición. Para la liquidación unilateral la administración dispone del término de dos (2) meses, vencido el término acordado por las partes o el término legal de cuatro (4) meses para la liquidación de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 10 del artículo 44 de la Ley 446 de 1998, al señalar como término de caducidad de las acciones contractuales, que: “d) En los que requieran de liquidación y ésta sea efectuada unilateralmente por la administración, a más tardar dentro de los dos (2) años, contados desde la ejecutoria del acto que la apruebe. Si la administración no lo liquidare durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o, en su defecto del establecido por la ley, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar”. Es así como, vencido los dos (2) meses para la liquidación unilateral, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar (liquidación judicial).

Finalmente, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que entró en vigor el 16 de enero de 2008, consagró la primera posición jurisprudencial en relación con el término hasta el cual la administración puede liquidar unilateralmente los contratos:

“Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C.”

El Consejo de Estado ha manifestado debido a que el procedimiento de liquidación del contrato se toma como una oportunidad para expresar las reclamaciones sin solución, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 11, previó tres formas de liquidación de los contratos estatales - por mutuo acuerdo, unilateralmente y por vía judicial.

No obstante, según el tenor del anterior artículo si se vencen los plazos estipulados para realizar cada una de estas liquidaciones, la Administración en cualquier momento podrá realizar la liquidación del contrato estatal a que hubiere lugar, siempre y cuando fuere dentro del término de caducidad de la correspondiente acción contractual prevista en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el caso que nos ocupa serían 2 años más.

En el presente caso, por acuerdo de las partes en el Convenio de Asociación 456 de 2016 se previó en la CLÁUSULA DÉCIMA-LIQUIDACIÓN un término de seis (06) meses para la misma estableciendo que de no ser posible en este plazo liquidar el convenio, se dará aplicación a lo dispuesto en las leyes vigentes sobre la materia. En este orden de ideas, la ley establece un plazo de 2 meses para liquidar unilateralmente, por lo tanto transcurridos los 6 meses de acuerdo por la partes y los dos meses de liquidación unilateral se tendrían 8 meses para liquidar el convenio, más los 2 años de la acción contractual, por tanto se tiene un plazo de 32 meses para el trámite de liquidación, el cual a la fecha se encuentra dentro del término de caducidad de la correspondiente acción contractual que tiene fecha límite de liquidación: 30 de septiembre de 2019. El día 17 de junio de 2019 se hizo radicación de Acta de Liquidación Bilateral en área de Contratación de Coldeportes, atendiendo a las recomendaciones de ajustes de forma para la correcta liquidación.

“3. El Municipio de Ibagué y Coldeportes, no exigieron a la SCI para el manejo de los recursos del Convenio de Asociación no. 456/2016 por \$1.573.454.680 la apertura de una única cuenta que garantizara el control sobre su manejo cuenta corriente aperturada desde el año 2009, recursos que fueron manejados aproximadamente durante ocho (08) meses sin generar rendimientos financieros.”

En virtud de la Ley 489 de 1998 (artículos 95 y 96), las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; o podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Por otra parte, si bien es cierto que el artículo 209 de la Constitución Política indica que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”, y, por tanto, se debe ejercer la administración eficiente

de los recursos públicos. Con respecto a lo anterior, se deja claridad que actualmente no hay norma que establezca el requisito de apertura de cuenta, ni el tipo de cuenta que deba utilizarse para la administración de los recursos, a pesar de que se deduzca que este es el mecanismo idóneo para ejercer control y vigilancia para la ejecución de los mismos.

Ahora bien, con respecto al tipo de cuenta utilizado para hacer los desembolsos se certifica que la misma corresponde a una cuenta corriente que según concepto de la Superintendencia Financiera mediante Concepto 2014035397-001 del 5 de junio de 2014 determina que no se reconocen rendimientos financieros a este tipo de cuentas toda vez que “la razón por la cual no se generan rendimientos en las cuentas corrientes, procede señalar que los operadores bancarios han entendido a que a través del manejo de dichas cuentas los clientes pretenden obtener resultados diferentes a una rentabilidad, por ejemplo, el pago de grandes sumas de dinero, realizar ciertas operaciones comerciales mediante el pago de cheques o contar con disponibilidad de dinero”.

Con lo anterior, se procede a dar respuesta a la observación en el entendido de que sí bien es cierto que el artículo 209 exige el manejo eficiente de los recursos a través de la administración de estos, la normativa vigente no exige como requisito la apertura de cuenta, ni un tipo de cuenta específico, y que al haberse hecho los desembolsos en una cuenta que no generó rendimientos financieros, no se logra evidenciar el detrimento a los recursos provenientes del presupuesto estatal....”

Con oficio sin número del 19 de junio de 2019, se recibe respuesta del Instituto Municipal de Recreación y Deporte IMDRI, en los siguientes términos:

“...La entidad se permite manifestar y aclarar que dicha observación no da lugar a la entidad, toda vez, que si bien es cierto el IMDRI fue participe en el convenio, este no destino recursos para el desarrollo del mismo, por lo cual de las deficiencias que manifiesta el ente de control, le corresponden al Municipio de Ibagué y a Coldeportes, quienes tienen la competencia para resolver los interrogantes de la ejecución del mismo. Por lo anterior expuesto, se reitera la solicitud del retiro de la presente observación para con el Instituto...”

El Municipio de Ibagué, no dio respuesta a las observaciones comunicadas a través de correo electrónico el 14 de junio de 2019.

Punto 1. COLDEPORTES en su respuesta confirma lo observado al definir en que consiste el registro presupuestal y al manifestar que en la cláusula Vigésima Quinta del convenio 456 de 2016, quedó estipulado que el Registro Presupuestal es un requisito para la ejecución del Convenio, el cual inició sin este requisito.

Además, tenemos que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, es un documento importante que garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación, este no supe las veces del Registro Presupuestal

el cual perfecciona el compromiso y afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que los recursos no serán desviados a ningún otro fin.

Punto 2. COLDEPORTES en su respuesta acepta lo observado y manifiesta que el día 17 de junio de 2019 se hizo radicación de Acta de Liquidación Bilateral en área de Contratación de Coldeportes, atendiendo a las recomendaciones de ajustes de forma realizadas por los interesados para la correcta liquidación. De otra parte, si bien es cierto la entidad tiene un término superior a los 2 años para realizar la liquidación ya sea unilateral o con la intervención de la autoridad competente, es importante establecer que ese plazo fue concedido cuando se ha agotado el término para hacer la liquidación por mutuo acuerdo (Bilateral) y el término para hacerla de manera unilateral, por lo que se concluye que ese plazo sería para obtener la liquidación con la intervención de la autoridad competente. Además, la actuación administrativa está regida por el principio de economía, que, para este caso, se traduce en la austeridad en el tiempo.

Punto 3. Se le indica a COLDEPORTES que la observación va dirigida a la apertura de una ÚNICA cuenta que garantizará el control sobre su manejo... tal como lo recomienda el Manual de Contratación de COLDEPORTES, en el numeral 4.2.6.2. Convenios de Asociación, criterio que complementa la observación, así:

El Manual de Contratación de COLDEPORTES, establece en el numeral 4.2.6.2. Convenios de Asociación... Es recomendable que en los acuerdos de cooperación se disponga la apertura de una única cuenta a donde serán depositados los desembolsos de los cooperantes, para poder tener un control sobre su manejo, que permita una mejor planeación y seguimiento.

Además, la observación no está indicando el tipo de cuenta bancaria que se debe abrir para el manejo de los recursos, pero si bien, no existe norma que establezca el tipo de cuenta, la función administrativa por mandato Constitucional tiene a su cargo el manejo de recursos públicos y debe propender que su manejo sea eficaz que redunde en beneficio de los intereses del estado.

De otra parte, del texto del hallazgo se retira lo relacionado con el cierre del convenio en el numeral 2, por cuanto el plazo convenido hace referencia al plazo para la liquidación.

En tal virtud, el equipo auditor acepta la respuesta del IMDRI y ajusta la observación en la causa retirando al IMDRI del hallazgo.

Del mismo modo, COLDEPORTES como ejecutor de las políticas del gobierno tiene dentro de sus obligaciones garantizar el cumplimiento de las derivadas de los convenios, tal y como aparece en la Cláusula 4 literal A Obligaciones de Coldeportes

Numeral 2: “...Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto y las obligaciones de los asociados a través del supervisor que designe...”

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 232. Personal Dedicado. Contrato No. 169 de 2016 de Interventoría a las obras del Polideportivo 14 de Octubre de la ciudad de Ibagué (D, F)

*La Constitución Política de Colombia, establece: Artículo 2: “Son fines esenciales del Estado: **servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;** ...” (Negrillas fuera del texto).*

Artículo 52. Modificado por el Acto Legislativo 02 de 2000, artículo 1.: “...El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, quedará así: “El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”

LEY 80 DE 1993, ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

“ARTÍCULO 53. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados

de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos. Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría”

La Ley 1474 de 2011 en su Artículo 82, define: “... Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley...”

El Anexo No. 9 de la propuesta, formulada por el Contratista Interventor: “Costos de Personal Dedicado”, que establece:

COSTOS PERSONAL	
DEDICADO CONVENIO	VALOR
director de interventoría	5.400.000
ingeniero/arquitecto residente	16.177.500
ingeniero estructural	3.240.000
especialista en geotécnica	1.620.000
esp hidráulico o prof ing hidráulica	1.620.000
inspector de obra	8.100.000
topógrafo	3.240.000
cadenero	3.240.000
Secretaria	3600000
TOTAL	46.237.500

Ajuste realizado por las partes contratantes, aplicado al contrato inicial (2.5 meses):

Cuadro N° 637.
Ajuste realizado por los Contratantes

CARGO	VALOR	% DEDICACIÓN OFRECIDA	% DEDICACION REAL Y EJECUTADA SEGÚN RESP. DEL IMDRI	TIEMPO SEGÚN EL CTO INICIAL (MS)	FACTOR MULT	VALOR CON FÓRMULA	VR UNITARIO TOTAL
DTOR INTERVENTORÍA	\$ 4.000.000	100	42	2,5	1,8	\$ 7.560.000	\$ 18.000.000
ING/ARQ RESIDENTE	\$ 3.595.000	0	0	2,5	1,8	\$	\$ 0
ING ESTRUCTURAL	\$ 3.600.000	20	0	2,5	1,8	\$	\$ 3.240.000
ESPEC GEOTÉCNICA	\$ 3.600.000	10	0	2,5	1,8	\$	\$ 1.620.000
ESPEC HIDRÁULICA	\$ 3.600.000	10	0	2,5	1,8	\$	\$ 1.620.000
INSPECTOR DE OBRA	\$ 1.800.000	100	78	2,5	1,8	\$ 6.318.000	\$ 8.100.000
TOPOGRAFÍA	\$ 1.800.000	40	5	2,5	1,8	\$ 405.000	\$ 3.240.000
CADENERO 1	\$ 900.000	40	5	2,5	1,8	\$ 202.500	\$ 1.620.000
CADENERO 2	\$ 900.000	40	5	2,5	1,8	\$ 202.500	\$ 1.620.000
SECRETARIA	\$ 800.000	100	100	2,5	1,8	\$ 3.600.000	\$ 3.600.000
TOTAL COSTOS DE PERSONAL							\$ 42.660.000

Fuente: Expediente contractual

El contrato 169 de 22 de junio de 2016 establece dentro de las obligaciones generales de la interventoría 1.3.1.3, en el numeral 13. *“Mantener el equipo profesional y técnico propuesto para el correcto desempeño del contrato de interventoría...”*

En virtud del convenio 717 de 2012 se suscribe el contrato de interventoría N° 169 del 22 de junio de 2016, entre el IMDRI y el CONSORCIO INT POLI COMUNA 9, identificado con NIT 900.980.512-8, para realizar la interventoría integral, técnica, financiera, administrativa y jurídica a la ejecución contractual para el proceso de construcción e instalación de la grama sintética en el polideportivo 14 de Octubre, ubicado en la comuna 9 de la ciudad de Ibagué por valor inicial de \$80.027.989, con la siguiente ficha técnica:

Cuadro N° 638.
Ficha Técnica. Contrato de obra No. 169 de 2016

DATOS DEL CONTRATO						
Contrato N° 169 del 20/06/2016	Objeto: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA FINANCIERA ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL PROCESO DE LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN GRAMA SINTÉTICA POLIDEPORTIVO 14 DE OCTUBRE, COMUNA 9 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ	Contratista: CONSORCIO INT POLI 9		Plazo inicial: 75 días Plazo final: N.D.	Estado: Suspendido	Valor inicial: \$80.027.989
Actas	Fecha de inicio: 25/07/2016		Fecha Terminación: N.D.		Contrato suspendido	Valor final: \$163.654.239
	acta de prórroga 1: 07/10/2016					
	Acta de prórroga 2: 06/01/2017					
	acta de prórroga 3: 20/01/2017					
	Acta de liquidación N.D.					
Interventor:	CONSORCIO INT POLI COMUNA 9	Supervisor				

Fuente: Expediente Contractual.

En el que se presentan las siguientes inconsistencias:

Existió ausencia permanente del personal dedicado, ofertado por el contratista interventor, quienes no hicieron presencia en el sitio de las obras, no tuvieron dedicación, y algunos no prestaron servicio alguno; sin embargo, pese a tres requerimientos y apremio de cumplimiento de obligaciones contractuales y legales y la posibilidad de la declaratoria de incumplimiento basado en la aplicación del art. 86 de la ley 1474 de 2011 por parte del IMDRI, la interventoría no realizó los correctivos respectivos y no presentó informe final o de avance técnico y financiero de las obras, al momento de dejar de cumplir con las actividades que le correspondían, incumpliendo con las obligaciones que le correspondían, desde el pasado el 15 de septiembre de 2016 y dejando abandonado el contrato desde el 20 de enero de 2017.

Adicionalmente, la interventoría contratada debía realizar la interventoría jurídica de la obra sin que dentro del personal ofrecido o presentado se contemple la participación de un profesional en derecho, ni se estime o presente un costo estimado de sus honorarios profesionales y un valor en porcentaje de permanencia en la obra. Se precisa que el IMDRI aún no ha iniciado proceso administrativo para evaluar las presuntas irregularidades surtidas en desarrollo del contrato de interventoría 169 de 2016.

Esta interventoría realizada, se cuantifica de la siguiente manera, en lo referente a cargos, valor, término de 2.5 meses y porcentaje de dedicación, por valor de \$42.660.000 que fueron pagados al Contratista:

Cuadro N° 639.

Estimación costos dedicación de personal según lo convenido entre las partes contratantes

CARGO	VALOR	% DEDICACIÓN CONVENIDA	TIEMPO (MS) CONTRATO INICIAL	FACTOR MULTIPLICADOR	VALOR UNITARIO TOTAL
DTOR NTERVENTORÍA	4.000.000	100	2,5	1,8	\$ 18.000.000
ING/ARQ. RESIDENTE	3.595.000	0	2,5	1,8	0
ING ESTRUCTURAL	3.600.000	10	2,5	1,8	\$ 3.240.000
ESPEC GEOTÉCNICA	3.600.000	10	2,5	1,8	\$ 1.620.000
ESPEC HIDRÁULICA	3.600.000	10	2,5	1,8	\$ 1.620.000
INSPECTOR DE OBRA	1.800.000	100	2,5	1,8	\$ 8.100.000
TOPOGRAFÍA	1.800.000	40	2,5	1,8	\$ 3.240.000
CADENERO 1	900.000	40	2,5	1,8	\$ 1.620.000
CADENERO 2	900.000	40	2,5	1,8	\$ 1.620.000
SECRETARIA	800.000	100	2,5	1,8	\$ 3.600.000
TOTAL COSTOS PERSONAL					\$ 42.660.000

Fuente expediente contractual

Cuadro N° 640.
Costos reales y ejecutados

Cargo	Valor	% dedicacion convenida	% dedicacion real y ejecutada segun respuesta del imdri	Tiempo (ms) contrato inicial	Factor multiplicador	Valor unitario total
DTOR INTERVENTORÍA	4.000.000	100	42	2,5	1,8	\$ 7.560.000
ING/ARQ. RESIDENTE	3.595.000	0	0	2,5	1,8	\$ 0
ING ESTRUCTURAL	3.600.000	10	0	2,5	1,8	\$ 0
ESPEC GEOTÉCNICA	3.600.000	10	0	2,5	1,8	\$ 0
ESPEC HIDRÁULICA	3.600.000	10	0	2,5	1,8	\$ 0
INSPECTOR DE OBRA	1.800.000	100	78	2,5	1,8	\$ 6.318.000
TOPOGRAFÍA	1.800.000	40	5	2,5	1,8	\$ 405.000
CADENERO 1	900.000	40	5	2,5	1,8	\$ 202.500
CADENERO 2	900.000	40	5	2,5	1,8	\$ 202.500
SECRETARIA	800.000	100	100	2,5	1,8	\$ 3.600.000
TOTAL COSTOS PERSONAL						\$ 18.288.000

Fuente expediente contractual

La diferencia entre los costos presupuestados y pagados (\$42.660.000), y los costos reales (\$18.288.000) es de \$24.372.000, que se eleva a detrimento patrimonial.

Lo anterior por incorrectas decisiones administrativas tanto del contratista interventor, como del supervisor, que afectaron simultáneamente la dinámica y correcta ejecución del contrato de interventoría y del contrato de obra que, de manera reiterada, también presentó dilaciones y suspensiones en tiempo, injustificadas en algunos casos y en otros a causa del contratista de obra que de igual manera no contaba con el personal requerido en la misma, presentando continuos retrasos y mora en el cumplimiento de las actividades en el tiempo establecido, situaciones que requerían de parte de la interventoría una atención detallada y exigente que no fue realizada de manera adecuada, es decir que el contrato de obra no contaba con una labor de control y seguimiento permanente que asegurara y procurara la correcta ejecución del mismo, lo que deriva en un detrimento patrimonial al estado por \$24.372.000, y la presunta comisión de una falta disciplinaria, previstas en la Ley 734 de 2002, artículos 84, numeral 34 y 53, y artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$24.372.000.

Respuesta de las entidades y análisis

No se recibe respuesta de la observación por parte de COLDEPORTES, en el oficio radicado bajo el número EE0012205 del 27 de junio de 2019.

No se recibe respuesta del Municipio de Ibagué las observaciones trasladadas mediante oficio del 13 de junio de los corrientes, enviadas por correo electrónico.

Se recibe respuesta por parte de la exdirectora de Coldeportes mediante oficio sin número del 17 de junio de 2019, allegada por correo electrónico, en la que indica que el responsable de la exigencia de calidad y estabilidad de las obras es el ente territorial dada su obligación de supervisión sobre la ejecución de los contratos a su cargo, así como la de constituir el incumplimiento si fuera el caso, por lo que no le asiste responsabilidad en dichos hechos.

A su vez se recibe respuesta del IMDRI con oficio del 19 de junio de 2019, allegado por correo electrónico en el que señala la no procedencia de la observación porque si bien el contrato de interventoría 169 de 2016, no cumplió con las condiciones contractuales de dedicación del personal mínimo requerido, es así, que el valor ejecutado por este concepto no corresponde al establecido en la propuesta económica definitiva, siendo el valor real ejecutado, según el análisis realizado en el presente informe por un valor sin IVA y sin administración de \$40.233.600.

En conclusión, el valor que no deberá ser reconocido al contratista de interventoría CONSORCIO INT. POLI COMUNA 9, por no cumplir con las condiciones contractuales de la dedicación del personal mínimo requerido, establecidas en la Modificación No. 1 del contrato No. 169 de 2016 es de \$68.417.078, administración e IVA incluidos, como se discrimina a continuación, de igual manera se adjunta tabla con los valores.

Si bien el ente de control reitera en un detrimento patrimonial de \$24.727.500, lo cierto es que la entidad aun cuenta con la potestad y el término legal para iniciar las acciones contractuales y judiciales, para declarar o solicitar el incumplimiento del contrato de interventoría, máxime cuando la entidad no ha reconocido ni cancelado al contratista de interventoría \$58.166.542. Así las cosas, no se puede desligar una presunta responsabilidad fiscal a la entidad por una conducta atribuible al contratista de interventoría.

Lo que deriva de ello es la figura contemplada en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, que manifiesta: “(...) *PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. Toda vez, que la entidad no ha realizado el pago total del contrato de interventoría, no se puede presidir en un detrimento patrimonial, máxime cuando la entidad puede incoar las acciones correspondientes para la declaratoria de incumplimiento del contratista de*

interventoría por cualquiera de las vías que legalmente tiene en su haber. Por los aspectos jurídicos y técnicos antes esgrimidos, se solicita al ente de control retirar la presente observación.

La respuesta de la entidad confirma la inconsistencia detectada y consignada en la observación, sin embargo hay diferencia en cuanto al cálculo del daño patrimonial, toda vez que el IMDRI cuantifica sobre el plazo total del contrato es decir 5.5 meses, y en el caso que nos ocupa solo se hace por 2.5 meses que es el plazo del contrato inicial que fue financiado con recursos de regalías, ya que la adición del contrato se realizó con otros recursos, de la siguiente manera:

Respecto al valor señalado como pagado sin prestación del servicio se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El valor inicial del contrato, que fue de \$80.027.989 financiado con recursos de Infraestructura Deportiva – Coldeportes.
- Se generó un adicional en dinero por \$83.363.956,39, valor respaldado en el registro presupuestal número RP6 495 del 7 de octubre de 2016, que corresponden a recursos de ingresos corrientes de libre destinación, lo que nos deja ante un valor financiero con el que se cuenta para el desarrollo del proyecto y ejecución de los contratos de \$163.391.945, del cual se extraen los valores para todos y cada uno de los costos necesarios para el trámite del proyecto.
- De ese valor total se calculan los valores pagados por parte del IMDRI como entidad contratante, encontrándose que se pagaron al contratista \$112.628.052, así:

Cuadro N° 641.
Pagos efectuados conforme a las actas

PAGOS SEGÚN SOPORTES EN ACTA	
ACTA 02	\$ 10.984.548
ACTA 03	10.984.548
ACTA 04	21.443.897
ACTA 05	19.579.363
ACTA 05 AD 1	20.729.123
ACTA 05 AD 2	22.424.702
ACTA 06	2.563.061
ACTA 01	3.918.810
Total, Según Actas	\$112.628.052

Fuente: información presupuestal aportada por la entidad

Dentro de estos pagos se incluyó personal dedicado por \$42.660.000, como aparece en la siguiente tabla, en la que se incluye el tiempo del contrato inicial toda vez que fue el financiado con recursos de Infraestructura deportiva y la dedicación convenida:

Cuadro N° 642.
Pagos efectuados de personal con relación las actas

CARGO	VALOR	% DEDICACIÓN CONVENIDA	TIEMPO (MS) CONTRATO INICIAL	FACTOR MULTIPLICADOR	VALOR UNITARIO TOTAL
DTOR NTERVENTORÍA	4.000.000	100	2,5	1,8	\$ 18.000.000
ING/ARQ. RESIDENTE	3.595.000	0	2,5	1,8	0
ING ESTRUCTURAL	3.600.000	10	2,5	1,8	\$ 3.240.000
ESPEC GEOTÉCNICA	3.600.000	10	2,5	1,8	\$ 1.620.000
ESPEC HIDRÁULICA	3.600.000	10	2,5	1,8	\$ 1.620.000
INSPECTOR DE OBRA	1.800.000	100	2,5	1,8	\$ 8.100.000
TOPOGRAFÍA	1.800.000	40	2,5	1,8	\$ 3.240.000
CADENERO 1	900.000	40	2,5	1,8	\$ 1.620.000
CADENERO 2	900.000	40	2,5	1,8	\$ 1.620.000
SECRETARIA	800.000	100	2,5	1,8	\$ 3.600.000
TOTAL COSTOS PERSONAL					\$ 42.660.000

Fuente: Expediente contractual

Sin embargo, la ejecución real en el tema de personal dedicado durante la ejecución del contrato de interventoría fue la siguiente:

Cuadro N° 643.
Ejecución de personal

CARGO	VALOR	% DEDICACION CONVENIDA	% DEDICACIÓN REAL Y EJECUTADA SEGUN RESPUESTA DEL IMDRI	TIEMPO (MS) CONTRATO INICIAL	FACTOR MULTIPLICADOR	VALOR UNITARIO TOTAL
DTOR NTERVENTORÍA	4.000.000	100	42	2,5	1,8	\$ 7.560.000
ING/ARQ. RESIDENTE	3.595.000	0	0	2,5	1,8	\$ 0
ING ESTRUCTURAL	3.600.000	10	0	2,5	1,8	\$ 0
ESPEC GEOTÉCNICA	3.600.000	10	0	2,5	1,8	\$ 0
ESPEC HIDRÁULICA	3.600.000	10	0	2,5	1,8	\$ 0
INSPECTOR DE OBRA	1.800.000	100	78	2,5	1,8	\$ 6.318.000
TOPOGRAFÍA	1.800.000	40	5	2,5	1,8	\$ 405.000
CADENERO 1	900.000	40	5	2,5	1,8	\$ 202.500
CADENERO 2	900.000	40	5	2,5	1,8	\$ 202.500
SECRETARIA	800.000	100	100	2,5	1,8	\$ 3.600.000
TOTAL COSTOS PERSONAL						\$ 18.288.000

Fuente: Expediente contractual

Es decir, que se pagó un mayor valor al contratista por \$24.372.000, valor que corresponde a la diferencia entre el valor pagado y el realmente ejecutado.

De otra parte, hay que precisar que no se contó con personal para labores no contempladas dentro del objeto del contrato, como lo es la interventoría de orden jurídico, en la cual no se contempla labor detallada alguna, tiempo de dedicación y valor, el cual se contempla en su objeto contractual.

Finalmente, con respecto al señalamiento de la procedencia de la cesación de la acción fiscal, es menester recordar a la entidad que solamente procede esta figura, sólo dentro del trámite de un proceso de responsabilidad fiscal. En virtud de lo anterior, al solicitarse por la entidad se aplique para el caso concreto este articulado, se informa que no posee vocación de prosperar, toda vez que no existe proceso de responsabilidad fiscal abierto en el momento.

Ahora bien, si lo que se pretende es el retiro de la observación porque no hay daño patrimonial toda vez que no se ha pagado la totalidad del valor pactado, se indica que el hallazgo se cuantificó como se explicó anteriormente, teniendo en cuenta que el contrato inicial fue financiado en su totalidad con recursos aportados por Coldeportes que financiaron el contrato de interventoría.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$24.372.000.

Hallazgo 233. Conservación de Archivo de Procesos Contractuales (OI)

La Ley 594 de 2000, Título 1, artículo 4 establece: Los principios generales que rigen la función archivística, Capítulo XI, art. 46 Conservación de documentos. Los archivos de la administración pública deberán implementar un sistema integrado de conservación en cada una de las fases del ciclo vital de los documentos.

La Ley 734 de 2002, Art. 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público Numeral 5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

Circular 035 del 12 de junio de 2009, proferida por la Procuraduría General de la Nación donde establece: "El debido manejo de los archivos está regulado en la Ley 594 de 2000, en donde se fijan los procesos y procedimientos de obligatorio cumplimiento, que deben ser adoptados por todos los entes territoriales del nivel central y descentralizado.

El Procurador General de la Nación, en defensa de los intereses de la sociedad y en la búsqueda de que se garantice el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas, solicita a los Gobernadores, Alcaldes, Personeros Municipales y Gerentes de Entidades Descentralizadas del orden Departamental y Municipal, adelantar la gestiones pertinentes para que se cumpla, en el menor tiempo, con lo preceptuado en la Ley 594 de 2000 y las circulares 004 de 2003 del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno y 012 del 2004 del Departamento Administrativo de la Función Pública y Archivo General de la Nación."

En el municipio de Prado no se realiza la conservación adecuada de los archivos correspondiente a los expedientes contractuales, se carece de un espacio que asegure la conservación de los mismos, los documentos reposan en forma

desordenada en cajas de cartón, sin inventario alguno en un espacio que no ofrece medidas de seguridad, y que presenta deterioro como agrietamiento de paredes, humedad permanente, como se evidencia en el siguiente registro fotográfico, realizado por el equipo auditor en visita fiscal del 22 y 23 de abril:



Fotografía N° 463. Espacio para disposición del archivo, pared agrietada y con humedad.



Fotografía N° 464. Disposición de carpetas Contractuales en cajas de cartón

Así mismo, las carpetas de los expedientes contractuales carecen de inventario documental y tablas de retención documental, los documentos son incompletos de tal forma que se dificulta la revisión de las mismas, teniendo que acudir a otras fuentes de información.

Lo anterior por falta de control y seguimiento a los procesos administrativos, afectándose la continuidad de la gestión pública que contrae la conservación adecuada de los documentos y archivos, y puede generar el deterioro y la pérdida de los documentos.

Hallazgo con otra incidencia para ser trasladado al Archivo General de la Nación, para lo de su competencia.

Respuesta de las entidades y análisis

COLDEPORTES, mediante oficio No. 2019EE0012205 del 27 de junio de 2019, en su respuesta manifiesta que *“...como quiera que la observación dada por el equipo auditor de la Contraloría hace hincapié en relación a la sostenibilidad de los escenarios deportivos auditados, es necesario manifestar que a la fecha de la suscripción de los Convenios 720 de 2012 y el Contrato de Obra No. 105 de 2013, se atendió a la importancia de la autonomía de los municipios ejecutores, por tal razón, a estos se les entregó la potestad de seleccionar sus contratistas y adquirir los servicios de interventoría, por lo que*

dentro de las obligaciones del Municipio se encontraba la realización de los mantenimientos y adecuaciones necesarias para el sostenimiento de la obra hacia el futuro, igualmente es necesario atenerse al Manual de Mantenimiento al cual está obligado el contratista frente al Municipio, por otra parte, también se cuenta con la expedición de pólizas de garantía, de donde se deriva una responsabilidad si es el caso de la observación relacionada con fallas en la obra....” Se adjunta a la presente respuesta acta de liquidación del Convenio 720 de 2012.

Igualmente se recibe respuesta por parte de la Exdirectora de COLDEPORTES, mediante oficio sin número del 17 de junio de 2019, en la que indica que “...son las entidades territoriales las que tienen la obligación de celebrar los contratos derivados de la ejecución de las obras o lo que se haya convenido, que estas celebran los convenios y gozan de plena autonomía administrativa y que si bien es cierto Coldeportes suscribe contratos con estos no es su competencia ejercer funciones de vigilancia y control sobre los entes territoriales, ellos no son organismo de inspección, que las obligaciones de control y vigilancia de Coldeportes es sobre las actividades inherentes al convenio mas no a las de funcionamiento de la entidad territorial ejecutora, por lo que Coldeportes no tiene responsabilidad alguna sobre la organización del archivo....”

El Municipio de Prado no da respuesta a las observaciones comunicadas mediante correo electrónico el 14 de junio de 2019.

De conformidad con lo señalado en la Ley 594 de 2000, la organización de los archivos, para el caso que nos ocupa, le corresponde al ente territorial, como ejecutor de los recursos, que además es responsable de documentar los procesos y conservar los mismos con las exigencias normativas.

Lo anterior, en concordancia con los deberes del servidor público de conservar y custodiar la información que por razón de sus funciones maneje o tenga acceso.

Realizada la visita fiscal se evidenció el mal estado de los archivos, la falta de un espacio adecuado, el no cumplimiento de las normas mínimas de foliación, inventario documental, tablas de retención, un estado de abandono de los documentos que hacen parte de la memoria del ente territorial y de las actividades desarrolladas, situación que pone en riesgo la conservación de los soportes contractuales y afecta la evaluación oportuna de las misma por parte de los entes de control.

Hallazgo con otra incidencia para ser trasladado al Archivo General de la Nación, para lo de su competencia.

Hallazgo 234. Contrato de obra pública No. 133 de 2018, Convenio 1225 de 2017 Construcción de cubierta y gradas del escenario deportivos en la vereda Betulia. (D)

La Constitución Política en el artículo 209 señala: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...

Ley 80 de 1993, artículo 3, De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 25, Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Ley 42 de 1993, artículo 8. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas...

Ley 734 de 2002, “artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: ... 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Ley 1437 de 2011, “artículo 3. Principios. Num. 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad

del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Ley 1474 de 2011, artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

“Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría”.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente...

Contrato No. 210 de interventoría suscrito el 16 de marzo de 2018 entre el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, en calidad de Contratista de Coldeportes para adelantar la Gerencia Integral del proyecto para la interventoría de contratos de obra objeto de financiación de Coldeportes y el Consorcio Interescenarios.

“CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES...6.1. Obligaciones del Interventor...6.1.2. Obligaciones de carácter general: Corresponderá al interventor controlar, exigir y verificar la ejecución de los proyectos, atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y mayor calidad...”

En virtud del convenio 1225 de 2017, se suscribe el contrato de obra pública No. 133 del 10 de mayo de 2018, entre el Municipio de Anzoátegui y el Consorcio Betulia por \$775.450.895 para la construcción de cubierta y gradas de los escenarios

deportivos en la vereda Betulia del Municipio de Anzoátegui Tolima, en el que se evidencian las siguientes situaciones:

El contrato de obra pública inició el 1 de octubre de 2018 con un plazo inicial de 4 meses, con fecha de finalización el 1 de febrero de 2019, el cual se encuentra suspendido desde el 24 de diciembre de 2018, (faltando 36 días para la terminación del plazo) con cuatro (4) prórrogas de suspensión sucesivas, aduciendo tiempo para la revisión de cantidades y valores adicionales y para revisión del balance presupuestal por parte de la interventoría y del contratista, actividades propias de la administración del contrato, superando las prórrogas sucesivas el termino inicial del contrato; debido a deficiencias en la planeación del proyecto por parte de Coldeportes y del Ente Territorial, así como en las labores de interventoría adelantada por FONDECUN e INTERESCENARIOS y de la Supervisión, en lo relacionado con el control y seguimiento a la ejecución del contrato, suspensiones que dilatan la terminación de las obras y privan a la ciudadanía de los beneficios deportivos, recreacionales, sociales y ambientales que reporta el adelantar las actividades de manera oportuna, con optimización y austeridad en tiempo, afectándose el principio de economía, eficacia, celeridad del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el de responsabilidad consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que rige las actuaciones administrativas por la no realización adecuada y oportuna de las distintas actuaciones contractuales.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria

Respuesta de las entidades y análisis

Se recibe respuesta de COLDEPORTES, mediante oficio No. 2019EE0012205 del 27 de junio de 2019, en los siguientes términos: “...a partir del 21 de enero de 2019 se suscribió el acta de suspensión No. 2 la cual iba inicialmente hasta el 03 de marzo de 2019, es decir por 42 días y cuya motivación fue:

Se adelanta proceso de revisión y visto bueno por parte de la interventoría al balance presupuestal remitido por el contratista de obra Consorcio Betulia, documento en el cual se incluyen mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos identificados por el contratista y cuyos precios unitarios serán conciliados entre contratista de obra y la interventoría. Terminado el proceso se remitirá al municipio de Anzoátegui comunicación formal para la aprobación formal de los documentos por parte del ente territorial.

El Consorcio Interescenarios a través de comunicación OG-IED-1732-18 de fecha 15 de abril de 2019, remitió documento acta de mayores y menores cantidades e ítems no previstos, para aprobación y trámites correspondientes por parte del ente territorial, es decir que la prórroga a la suspensión 2 por la causal arriba resaltada fue realmente por 84 días (2.8 meses), el cual no supera el plazo inicial del contrato de obra, el tiempo restante desde el 15 de abril hasta el 09 de junio de 2019, fue requerido por el municipio de Anzoátegui -

Tolima y Coldeportes para adelantar la inclusión de los recursos de la adición del contrato de obra al convenio.

Esta adición se oficializó a través de la modificación No. 4 al convenio 1225 de 2017 del 7 de junio de 2019.

La obra se reinició el pasado 10 de junio de 2019 y a la fecha se encuentra en ejecución. Las actividades no previstas identificadas, posteriormente conciliadas entre el contratista de obra e interventoría y finalmente aprobadas por el municipio, necesarias para la seguridad y funcionalidad del proyecto...”

Se recibe respuesta por parte de la Ex directora de COLDEPORTES, mediante oficio sin número del 17 de junio de 2019, en la que informa que no le asiste responsabilidad toda vez que se retira del Instituto el 23 de julio de 2018.

El municipio de Anzoátegui, mediante oficio sin número del 18 de junio de 2019, da respuesta a las observaciones comunicadas a través de correo electrónico del 14 de junio de 2019, en el que señala las diferentes fechas de inicio, suspensiones y prorrogas a las suspensiones y reinicio finalmente el 10 de junio de 2019, con fecha probable de terminación 14 de julio de 2019, de igual manera señala las causales invocada allegando los documentos respectivos.

Las respuestas recibidas tanto de Coldeportes, como del ente territorial, confirman las situaciones evidenciadas por el equipo auditor relacionadas con las suspensiones por prorrogas sucesivas en atención principalmente a actividades propias del manejo administrativo del contrato, del tal forma que a la fecha se cuenta con 6 prorrogas sucesivas de la suspensión 2 del 21 de enero de 2019, tiempo que supero el plazo inicial de 4 meses para ejecutar un contrato que contienen aspectos técnicos, administrativos, jurídicos entre otros, demostrándose la falta de Planeación en la formulación del proyecto, el cual fue viabilizado por COLDEPORTES, de igual manera, son evidentes las labores de interventoría que le corresponden a COLDEPORTES que a su vez contrata para la realización de las mismas a FONDECUN y este a su vez con el consorcio INTERESCENARIOS, entidades que hacen parte “de la estructura administrativa de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio”.

Con relación a la respuesta allegada por la Ex directora de COLDEPORTES, dicha responsabilidad será evaluada por el ente de control investigador de las presuntas faltas disciplinarias, si así lo considera necesario.

Por todo lo anterior, se ajusta la observación en el sentido que las deficiencias en la planeación ocurrieron en la fase del Proyecto y se incluye a FONDECUN como entidad encargada se adelantar la interventoría.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Coldeportes

Hallazgo 235. Cierre de Convenios (D)

A partir de los lineamientos legales establecidos y las orientaciones en el presente manual, una vez concluidos los procesos de contratación para atender los fines del estado los Supervisores de cada uno de los contratos o convenios, deberán cumplir con lo establecido en el numeral 4 del art 4 de la Ley 80 de 1993, del cierre del proceso de contratación dejarán constancia en el expediente respectivo, según lo indica el artículo 2.2.1.1.2.4.3 Decreto 1082 de 2015. (numeral 4.1.3.3.2 actividades posteriores a la liquidación del contrato del Manual de contratación de COLDEPORTES).

*Decreto 1510 del 2013, **ART. 37. Obligaciones posteriores a la liquidación.** Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación. **Concordancias:** Ley 80 de 1993, ART. 60. De su ocurrencia y contenido. Decreto Ley 019 de 2012, ART. 227. Reportes al sistema de información y gestión del empleo público - SIGEP.*

Ley 80 de 1993 señala: “Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”⁴²

Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

...4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

⁴²El texto subrayado fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, 'por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos

... Artículo 25. Del principio de economía. En virtud de este principio: 4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

Ley 87 de 1993, artículo 2, literales b y c,

ARTÍCULO 2º. Objetivos del sistema de Control Interno: Son objetivos del control interno: b) garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional, c) velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Coldeportes suscribió con los diferentes municipios del Departamento del Tolima. Convenios interadministrativos para ejecutar proyectos de infraestructura deportiva, los cuales llevan desde la vigencia 2012 sin cerrar, no obstante haberse concluido el proceso de contratación, como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro N° 644.
Relación de Convenios sin Cerrar

Municipio/Contratista	Convenio / Contrato Número	Vigencia	Objeto	Fecha de terminación DD/MM/AAAA	Valor inicial total Pesos	Estado actual del Convenio / Contrato Marco
Coello	631	2012	CONSTRUCCIÓN CUBIERTA POLIDEPORTIVO DE LA CABECERA MUNICIPAL.	30/08/2013	216.950.728,41	Liquidado
Prado	717	2012	CONSTRUCCIÓN VILLA OLÍMPICA DEL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA.	30/05/2014	1.066.275.848,00	Liquidado
Prado	720	2012	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREATIVO, CULTURAL Y DE CONVIVENCIA.	30/01/2014	1.327.464.000,00	Liquidado
Saldaña	610	2012	REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO CENTRO DEPORTIVO CARLOS BOSHEEL MANRIQUE.	30/12/2013	91.917.557,00	Liquidado
Venadillo	730	2012	ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL POLIDEPORTIVO, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO HURTADO.	30/06/2013	131.221.931,00	Liquidado
Venadillo	735	2012	ADECUACIÓN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL POLIDEPORTIVO DEL BARRIO CARACOLÍ.	30/06/2013	131.250.000,00	Liquidado

Fuente: Expediente contractual

Lo anterior, por debilidades de control y monitoreo por parte de COLDEPORTES, lo que genera información no acorde con la realidad e incumplimiento de los lineamientos de contratación de Coldeportes.

Respuesta de las entidades y análisis

COLDEPORTES, da respuesta con oficio No. 2019EE0012205 del 27 de junio de 2019, a las observaciones comunicadas a través de correo electrónico del 14 de junio de 2019 así:

“...En relación a los convenios mencionados por la CGR con falta de liquidación COLDEPORTES manifiesta que una vez revisada la base de datos los Convenios 610, 631, 717, 720, 730 y 735 de 2012 se encuentran liquidados, y se adjuntan a la presente respuesta copia de las actas...”

La exdirectora de Coldeportes, mediante correo electrónico sin número del 17 de junio de 2019 da respuesta a la observación comunicada a la Entidad por ese mismo medio el 14 de junio de 2019, en los siguientes términos: *“ ... los convenios mencionados en la presente observación se encuentran todos liquidados, siendo esta etapa contractualmente la última etapa contractualmente establecida para la terminación de dichos convenios y teniendo en cuenta que es donde se hace el balance final financiero del convenio y se estipulan si existen obligaciones interpartes. En consecuencia, de conformidad con la normatividad legal, vigente teniendo en cuenta que los convenios se encuentran en estado liquidado ya no proceden más etapas sobre los mismos, lo que sería igual a decir que los convenios se encuentran cerrados...”*

Se le indica a COLDEPORTES y a la ex directora, que la observación va dirigida al cierre de los convenios mas no a la liquidación de los mismos, siendo una obligación posterior a la etapa de liquidación tal como lo establece la normatividad vigente una vez vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento del contrato, o las condiciones de disposición final.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 236. Contrato No. 201 de 2018 de Interventoría a las obras del polideportivo cubierto del Barrio Jaramillo. El Líbano. (D)

*La Constitución Política en el artículo 209 señala.” La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia**, **economía**, **celeridad**, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...” (Negrillas fuera del texto)*

La Ley 80 de 1993, consagra en el artículo 3, “DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.⁴³

Artículo 25, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Ley 42 de 1993, artículo 8. "La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas..."

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: "... 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función."⁴⁴

Ley 1437 de 2011, artículo 3. Principios. Num. 5. "En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

⁴³El texto subrayado fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, 'por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

⁴⁴El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012.

Ley 1474 de 2011, artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda...

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente...

El contrato No. 210 de interventoría suscrito entre el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, Conviniente contratista de Coldeportes para realizar la Gerencia Integral del proyecto para la interventoría de los contratos de obra objeto de financiación por parte de Coldeportes - y el Consorcio Interescenarios señala en la “CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES...6.1. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR...6.1.2. Obligaciones de carácter general: Corresponderá al interventor controlar, exigir y verificar la ejecución de los proyectos, atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y mayor calidad... 6.1.3. Obligaciones de carácter administrativo: y. Contar con oficina o lugar de trabajo donde se desarrollarán las obras, así como garantizar que cada uno de los profesionales y técnicos que integran el equipo de trabajo cuenten con los medios de desplazamiento necesario para tener presencia en cada uno de los frentes de trabajo.”

El Convenio 1175 de 2017 señala: “CLÁUSULA 4 FORMA DE DESEMBOLSO: COLDEPORTES desembolsará el valor de sus aportes de la siguiente forma: 1. Un primer desembolso por la suma de (\$133.332.522), previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio, suscripción del acta de inicio, entrega de la copia del y a la entidad ejecutora como beneficiarios respecto del aporte realizado al convenio... 2. Un segundo desembolso por la suma de (\$152.380.026), previa presentación de la constancia de avance de obra suscrita por el interventor junto con el cronograma de obra y flujo de caja aprobados por interventoría, informe mensual o semanal en el que se registre el avance del 40% de ejecución de obra suscrito por el ente ejecutor, contratista de obra e interventoría...”

En virtud del contrato No. 210 de 2018, celebrado entre el Consorcio Interescenarios y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FUNDECUN, entidad contratada para adelantar la Gerencia Integral del Proyecto para la interventoría de los contratos de obra objeto de financiación por parte de Coldeportes- se realiza la interventoría al contrato de obra 127 de 2018 para la construcción del Polideportivo del Barrio Jaramillo del Municipio del Líbano, contrato que presenta las siguientes situaciones:

Transcurridos 11 meses desde el inicio de la obra, el 4 de mayo de 2018, la interventoría no ha realizado un balance técnico y de ejecución de la obra, ni ha suscrito actas parciales de obra, de tal forma que al momento de la visita fiscal, 10 de abril de 2018, no se pudo establecer el avance físico de la misma; lo anterior por debilidades de control y seguimiento de las actividades contractuales, por parte de la supervisión del contrato a cargo de FUNDECUN, lo que genera que no se haya realizado la amortización del anticipo, el cual asciende a \$119.002.538 y fue desembolsado desde el pasado 5 de octubre de 2018; adicionalmente ocasiona que no se haya tramitado el segundo desembolso de los recursos por parte de COLDEPORTES, cuando la obra se encuentra con un avance superior al 40%; de igual manera no se evidencia el cumplimiento de la obligación relacionada con la disposición de un sitio de trabajo en lugar donde se desarrollan las obras.

Lo anterior, afecta la dinámica del contrato de obra el cual se encuentra suspendido desde el pasado 22 de diciembre de 2018, e impide el adelantar las actividades de manera oportuna, con optimización y austeridad en tiempo y recursos, afectándose el principio de economía, eficacia y celeridad de que trata el artículo 3 de La ley 1437 de 2011, el de responsabilidad consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que rige las actuaciones administrativas por la no realización adecuada y oportuna de las distintas actuaciones contractuales.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

COLDEPORTES, mediante oficio No. 2019EE0012205 del 27 de junio de 2019, informa que el contrato de obra No. 127-2018, se suspendió desde el 20 de marzo de 2019 hasta la fecha de esta comunicación, resaltando lo siguiente:

“...El director de interventoría en visita realizada al proyecto el día 09 de mayo de 2019, en presencia del supervisor designado por el municipio y contratista de obra, adelantó mesa de trabajo que culminó con el documento acta de mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos - balance presupuestal y en la cual se determinó el valor de la adición, sin embargo el contratista de obra, posteriormente presentó observaciones relacionadas con la actividad 5.2 canal en lámina galvanizada que extendió el proceso hasta el 04 de junio de 2019.

El proceso de conciliación de precios y cantidades de obra de las actividades no previstas y contractuales (cantidades de obra), culminó el 04 de junio de 2019, fecha en la que se remitió con oficio OG-IED-2052-18 de fecha 04 de junio de 2019 por parte de la interventoría al municipio el documento acta de mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos - balance presupuestal (definitivo), documento en el cual se informó al municipio con relación al valor de la adición presupuestal, para que oportunamente adelantara los trámites ante Coldeportes para la inclusión de los recursos al convenio.

El contrato de obra No. 127-2018, luego de la comunicación remitida por la interventoría al municipio, se mantuvo en suspensión por el trámite de inclusión de recursos (adición 1 contrato de obra No. 127-2018) por parte de Coldeportes al convenio, esto último superado a la fecha y enviada comunicación al contratista de obra UNIÓN TEMPORAL PRODIACIPAD para proceder con el reinicio del contrato de obra a partir del lunes 17 de junio de 2019.

Contratista de obra exponiendo motivos financieros y fuertes lluvias en la zona, manifestó no poder reiniciar el contrato de obra en la fecha indicada por la interventoría, el consorcio Interescenarios se pronunciará a través de oficio en el transcurso de la semana frente a la situación actual.

Adicionalmente resulta importante manifestar que el contratista de obra UNIÓN TEMPORAL PRODIACIPAD, solo hasta el 19 de marzo de 2019, registró un avance igual o mayor al 40% que le permitiese dar trámite al acta de recibo parcial 1 (ver informe semanal #No17), tal como quedó establecido en la cláusula CUARTA - FORMA DE PAGO del contrato de obra No. 127-2018. y cuyo trámite de remisión de certificación, informe semanal, cronograma de obra y flujo de inversión se realizó oportunamente por parte de la interventoría, quedando el proceso de desembolso 2 a la espera del cumplimiento por parte del municipio ante Coldeportes de los requisitos necesarios...”

El Municipio de El Líbano responde, mediante oficio 00003568 del 19 de junio de 2019, que en reiteradas oportunidades ha oficiado y requerido al interventor y adjunta oficios de su actuación.

Con respecto a la respuesta de Coldeportes, esta ratifica lo observado aduciendo las razones por las cuales no se había adelantado el balance físico de la obra y el desembolso correspondiente; sin embargo, es un hecho que al momento de la visita fiscal no se podía establecer el avance técnico de la obra cuando está ya había reportado el avance convenido para tramitar el segundo desembolso.

Las anteriores situaciones demuestran que no ha habido celeridad ni austeridad en el tiempo por parte de la Interventoría acorde con las obligaciones que le corresponden para adelantar un contrato en el tiempo establecido en beneficio de la ciudadanía.

Con relación a la respuesta de la exdirectora de Coldeportes, se debe tener en cuenta dentro de las obligaciones del instituto se encuentra la de asegurar el cumplimiento de los compromisos derivados del convenio suscrito en los que se encuentran la correcta supervisión e interventoría, por lo tanto, la responsabilidad debe ser evaluada en su momento por el ente de control disciplinario.

Finalmente, la respuesta del ente territorial ratifica la inconsistencia presentada como quiera que este ha requerido en varias oportunidades el estado actual del contrato y su preocupación por la extensión de los términos del mismo.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 237. Incorporación de activos y registro presupuestal. Contrato 105 de 2014, Construcción Cancha Múltiple del Parque Infantil. (D)

Son objetivos del control interno: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; b) garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional y e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros. (Literales a, b y e del artículo 2 de la ley 87 de 1993).

Características Cualitativas de la Información Contable Pública -Plan General de Contabilidad Pública. Numerales 103 y 104.

103. Confiabilidad. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.

104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.

Decreto 111 de 1996, Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

Cláusula Vigésima Cuarta. - Perfeccionamiento, Ejecución del Convenio 723 de 2013: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, requerirá de la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías por parte de COLDEPORTES.

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: ... 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.⁴⁵

Ley 1437 de 2011, artículo 3. Principios. Núm. 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

El municipio de El Líbano, en el marco del Convenio Interadministrativo No.723 del 7/11/2013, suscrito con COLDEPORTES, celebró contrato de obra No.105 del 21 de mayo de 2014, con el objeto de ejecutar el proyecto de infraestructura CONSTRUCCION DE LA CANCHA MÚLTIPLE DEL PARQUE INFANTIL DEL MUNICIPIO DEL LÍBANO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, por \$150.029.177, convenio que presenta las siguientes deficiencias:

1. Incorporación y Registro de Activos: El Municipio de El Líbano no ha incorporado y registrado en sus activos la Construcción de la Cancha Múltiple del Parque Infantil, debido a falta de control y seguimiento por parte de la administración municipal, lo que genera que no se refleje la realidad económica y de su situación patrimonial al subestimar el valor de los activos en cuantía de \$150.029.177 e inobservancia de las normas citadas.

2. Registro Presupuestal: El Municipio de El Líbano en la evaluación del Convenio 723 del 7/11/2013 no se evidenció la expedición del Registro Presupuestal de los aportes del Municipio por \$27.605.835, de la vigencia 2013, siendo un requisito de ejecución del citado convenio. Lo anterior debido a falta de control y seguimiento por parte de la administración municipal lo que puso en riesgo de desviación los recursos que lo financian, expuso al convenio a su no ejecución e inobservancia de la norma citada.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

⁴⁵El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012.

Respuesta de las entidades y análisis

Se recibe respuesta de COLDEPORTES, con oficio No. 2019EE0012205 del 27 de junio de 2019, a las observaciones comunicadas a través de correo electrónico el 14 de junio de 2019, en los siguientes términos: *“...En relación a las observaciones presentadas por el equipo de auditoría, COLDEPORTES manifiesta que los asuntos relacionados con la incorporación y registros, y el registro presupuestal hacen relación al manejo administrativo del Municipio y nada tiene que ver con las funciones que le asisten a COLDEPORTES.”*

Coldeportes adjunta como anexo el acta de liquidación del convenio 723/2012 del 19 de mayo de 2019.

El Municipio de El Líbano, con oficio No. 3568 del 19 de junio de 2019, da respuesta a las observaciones comunicadas a través de correo electrónico el 14 de junio de 2019, adjuntando para el punto de incorporación y registro de activos documento soporte de la Nota Contable No. 4 del 18 de junio de 2019, donde se realizó reclasificación contable de los pagos realizados en la Construcción Cancha Múltiple del Parque Infantil - Municipio de Líbano Tolima. Incorporándose dentro de los activos de los Bienes Inmuebles del Municipio, ya que este se encontraba registrado como un gasto de Inversión Social.

Respecto al Registro presupuestal informa que el municipio como requisito previo para la suscripción de un Convenio con otra Entidad Estatal del orden departamental o nacional, está obligado a expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por el valor de la cofinanciación respectiva del Proyecto, requisito que es allegado para la elaboración del Convenio por parte del otro ente Cofinanciador, en este caso enviado a COLDEPORTES. Como es COLDEPORTES quien envía el recurso al Municipio de Líbano, no es necesario por parte de este Ente Territorial expedir Registro Presupuestal alguno, si se tiene en cuenta que este es expedido en el momento en que se define el contratante para ejecutar el objeto y los recursos del proyecto financiado en el Convenio suscrito con Coldeportes.

Para tal caso, el Registro Presupuestal de estos recursos cofinanciados, fue expedido mediante Numero 538 de fecha junio 21 de 2014, época en la cual fue suscrito el Contrato No.105, por \$138.029.177.00, y adición mediante Registro Presupuestal 1131 del 26-12-2014 por valor de \$12.000.000.00, para un total de \$150.029.177.00, valor final del contrato con el cual se ejecutaron los recursos aportados por Coldeportes. De igual forma en ninguna cláusula del convenio suscrito con COLDEPORTES se estipula expedir Registro Presupuestal como un requisito de ejecución

Con respecto a la respuesta dada por COLDEPORTES, para el Ente de Control si le asiste responsabilidad toda vez que COLDEPORTES es el Convencionista que financia la mayor parte del proyecto y por lo tanto es el más comprometido para que el convenio se lleve a feliz término y con ello se garantice el destino de los aportes por parte del ente Territorial.

Con relación a la Incorporación y Registro de Activos, el municipio en su respuesta confirma lo observado al informar que adjunta documento soporte de la Nota Contable No. 4 del 18 de junio de 2019, donde se realizó reclasificación contable de los pagos realizados en la Construcción Cancha Múltiple del Parque Infantil incorporándose dentro de los activos de los Bienes Inmuebles del Municipio.

En relación con el Registro Presupuestal: El Municipio informa todo lo relacionado cuando se suscriben convenios en donde el 100% de recursos son de COFINANCIACIÓN, pero en este caso cuando los Convenios tienen aportes de COLDEPORTES y del Municipio, el Ente Territorial está obligado a expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal de los recursos comprometidos a la suscripción del convenio.

Además, el Convenio 723/2013 en su Cláusula Vigésima Cuarta. - Perfeccionamiento, Ejecución, establece: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. PARA SU EJECUCIÓN, requerirá de la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías por parte de COLDEPORTES. Confirmando lo observado por el equipo auditor siendo éste es un requisito de EJECUCIÓN del Convenio.

Se le indica al municipio que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal es el documento que garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación, este no sule las veces del Registro Presupuestal el cual perfecciona el compromiso y afecta en forma definitiva la apropiación.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 238. Estado del Contrato 127 de 2018, Construcción Polideportivo Cubierto del Barrio Jaramillo (D)

La Constitución Política en el artículo 209 señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

Ley 80 de 1993, artículo 3, De los fines de la contratación estatal. "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las

entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.⁴⁶

Ley 80 de 1993, artículo 25, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Ley 42 de 1993, artículo 8. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas...

Ley 734 de 2002, "artículo 34.

Deberes. Son deberes de todo servidor público: ... 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función."⁴⁷

Ley 1437 de 2011, "artículo 3. Principios. Num. 7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. **En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el**

⁴⁶El texto subrayado fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, 'por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos

⁴⁷El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012.

uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.” (Negritas fuera del texto)

Ley 1474 de 2011, artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: “Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría”.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda...

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente...

Contrato No. 210 de interventoría suscrito el 16 de marzo de 2018 entre el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, en calidad de Contratista de Coldeportes para adelantar la Gerencia Integral del proyecto para la interventoría de contratos de obra objeto de financiación de Coldeportes y el Consorcio Interescenarios. “CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES...6.1. Obligaciones del Interventor...6.1.2. Obligaciones de carácter general: Corresponderá al interventor

controlar, exigir y verificar la ejecución de los proyectos, atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y mayor calidad...” (Negritas fuera del texto)

La Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual entidades Estatales Decreto. 1082 de 2015 No. 17 – RE003956 Aseguradora Confianza, establece: “Observaciones: el contratista se obliga a tomar todas las medidas de seguridad necesarias para la ejecución del presente contrato como son sellamiento, mallas de protección, señalización, avisos etc.” (Negritas fuera del texto)

En virtud del convenio 1175 de 2017, se suscribe el contrato de obra pública No. 127 del 21 de marzo de 2018, entre el municipio del Líbano y la Unión Temporal PRODIACIPAD, por \$476.010.152, para la construcción del polideportivo cubierto del Barrio Jaramillo del Municipio de Líbano Tolima, por \$476,187,582, con la siguiente ficha técnica:

Cuadro N° 645.

Ficha Técnica Convenio 1175 de 2017 Contrato de Obra N° 127 de 2018

Recurso: Rubro C-4302-1604-9 Construcción y dotación de escenarios deportivos, recreativos, lúdicos y de actividad física en Colombia. \$476.187.582 aportados en su totalidad por Coldeportes.		Otras fuentes: No existen. El municipio no realiza aportes				
DATOS DEL PROYECTO						
Nombre del Proyecto:		Sector:	Subsector	Ejecutor	Estado:	Cierre
Construcción polideportivo cubierto de 967.77 m2 con estructura metálica y cimentación Barrio Jaramillo del Municipio de Líbano Tolima.		Infraestructura Deportiva	Construcción, mantenimiento y/o adecuación de escenarios.	Alcaldía del Líbano	Ejecución	Sin
DATOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO						
No. 1175 del 08/11/2017	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del Proyecto denominado "Construcción polideportivo cubierto Barrio Jaramillo del Municipio de Líbano Tolima".	Conveniente contratante Coldeportes.	Plazo inicial: Hasta el 30 de junio de 2018	Estado: Ejecución	Valor inicial: \$476,187,582	
Actas	Acta de inicio: 30/11/2017 (al 30 de junio de 2018).	Conveniente ejecutor Municipio del Líbano.	Fecha terminación: Hasta el 301 de diciembre de 2018	Convenio en ejecución	Valor final: \$476,187,582	
	Acta de modificación No. 1: 22/06/2018 prórroga del plazo de ejecución hasta 31/12/2018.					
	Suspensión No. 1: 23/05/2018 (al 09/07/2018).					
	Suspensión del 15/01/2019 para terminar el 8 de abril de 2019 va en 396 días) entre el 15 de enero y el 31 de marzo de 2019.					
	Acta de terminación: Sin.					
DATOS DEL CONTRATO						
Contrato No: 127-2018 del 21/03/2018	Objeto: Contratar la construcción polideportivo cubierto del Barrio Jaramillo del Municipio de Líbano Tolima	Contratante: Municipio del Líbano.	Plazo inicial y final	Estado: Suspendido	Valor inicial: \$476.010.152	
Actas	Fecha Inicio: 04/05/2018 (Al 04/09/2018)	Contratista: UNION TEMPORAL	Plazo inicial cuatro meses. Suspensiones de 252 días. Fecha terminación programada: 04/09/2018	Contrato suspendido	Valor final: \$476.010.152	
	Acta de suspensión 1: 23/05/2018 por diferencias entre el replanteo topográfico y los estudios y diseños presentan diferencias importantes por lo que hay que evaluar de nuevo el tema de diseño y temporada invernal. por el termino de 47 días (al 09/07/2018).					
	Acta (No. 2) de ampliación de la suspensión No. 1 para revisión de diseños estructurales por 48 días (al 27/08/2018).					

	Acta de Reinicio 1: 28/08/2018 (contrato a terminar el 10 de diciembre de 2018).			
	Acta de suspensión No. 2: 05/09/2018 por 30 días calendario a 05/10/2018.			
	Acta de reinicio No.2: 05/10/2018 (material pétreo al 4/01/2019).			
	Acta de suspensión No. 3: 22/12/2018 para suspensión luz por reubicación de postes (por 24 días calendario al 14/01/2019).			
	Acta (No.3) de prórroga 1 a la suspensión No. 3: 15/01/2019 (20 días) (al 03/02/2019) tema fluido eléctrico y reubicación de postes.			
	Acta (No.3) de prórroga 2 a la suspensión No. 3: 04/02/2019 (suspensión fluido eléctrico para reubicar postes (21 días) (al 24/02/2019).			
	Acta No. 4 de prórroga No.3 a la suspensión No. 3 del 25/02/2019 al 11/03/2019. (no suspensión de luz para reubicar postes) por 15 días.			
	Acta No.5 de prórroga No.4 a la suspensión No. 3, por 14 días. del 12/03/2019 al 25/03/2019. (no suspensión de luz para reubicar postes).			
	Acta (No. 1) suspensión No. 4 a la suspensión No. 4 por 12 días. 20/03/2019 al 31/03/2019.			
	Acta (No. 2) prórroga No. 1 a la suspensión No. 4 por 21 días. 01/04/2019 al 21/04/2019.			
	Acta de Recibo Final: sin.			
	Acta de liquidación: sin.			
Interventor:	Consorcio Interescenarios -	Supervisor:	Secretario de planeación del municipio.	

Fuente: Expediente contractual

Contrato en el que se presentan las siguientes inconsistencias.

El contrato de obra pública con un plazo inicial de 4 meses, con fecha de inicio 4 de mayo y finalización del 4 de septiembre de 2018, se encuentra suspendido por tercera vez desde el 22 de diciembre de 2018, con cuatro prórrogas de suspensión sucesivas, sin que se evidencie una causal válida para la misma, toda vez que se aduce en reiteradas oportunidades la necesidad de suspender el fluido eléctrico y la reubicación de los postes entre el eje B y el salón comunal del proyecto.

A la fecha de visita de la obra 10 de abril de 2019 los mencionados tubos ya habían sido retirados y sin embargo la suspensión continuaba, situación que se evidencia en el siguiente registro fotográfico, tomado por el equipo auditor:



Fotografía N° 465. Estado de obra Polideportivo barrio Jaramillo. Al fondo se pueden observar los tubos retirados.

Lo anterior, por una deficiente labor de interventoría adelantada por el Consorcio INTERESCENARIOS y de la supervisión, en lo relacionado al control y seguimiento a todas las actividades y obligaciones derivadas del Convenio y su correspondiente contrato de obra pública, suspensiones que privan a la ciudadanía de los beneficios deportivos, recreacionales, sociales y ambientales que reporta el adelantar las actividades de manera oportuna, con optimización y austeridad en tiempo y recursos, afectándose el principio de economía, eficacia y celeridad de que trata el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el de responsabilidad consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que rige las actuaciones administrativas por la no realización adecuada y oportuna de las distintas actuaciones contractuales.

Adicionalmente se afecta la calidad de la obra, por deterioro prematuro de los ítems ya construidos, que incluyen cimentación, estructura en concreto y estructura metálica, sobre la cual se ubicará la cubierta del polideportivo, toda vez que se encuentra a la intemperie, expuesta al sol y al agua, evidenciando procesos de oxidación de la carpintería metálica, como aparece en el siguiente registro fotográfico tomado por el equipo auditor:



Fotografía N° 466. Estructura Polideportivo Barrio Jaramillo a la intemperie.

De igual manera, la obra carece de vigilancia y medidas de seguridad, el cerramiento y aislamiento de protección es inadecuado, toda vez que presenta rotura, caída, falta de continuidad, por deficiencias de control y seguimiento por parte de la interventoría y supervisión, situaciones que generan riesgos para la seguridad de la ciudadanía y puede afectar la garantía de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual - RCE - ante la ocurrencia de un siniestro, como quiera que bajo la responsabilidad del contratista se encuentran *“todas las medidas de seguridad necesarias para la ejecución del presente contrato como son sellamiento, mallas de protección, señalización, avisos etc.”*

Lo anterior se evidencia en el siguiente registro fotográfico realizado por el equipo auditor en visita fiscal del 10 de abril de 2019:



Fotografía N° 467. Sellamiento de obra Jaramillo Líbano – Tolima. Inadecuado con rotura y deterioro.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

COLDEPORTES, mediante oficio No. 2019EE0012205 del 27 de junio de 2019, en su respuesta manifiesta que “...el contrato de obra No. 127-2018 suscrito entre el Municipio del Líbano - Tolima y el contratista de obra UNIÓN TEMPORAL PRODIACIPAD, presentó la suspensión 3, motivada por la solicitud que el contratista de obra radicó el 13 de diciembre de 2018 al Municipio con consecutivo 015-Cto-127-2018 y que para la fecha de la suspensión no obtuvo respuesta por parte del ente territorial, por lo cual la interventoría con oficio OG-IED-987-18 de fecha 18 de diciembre de 2018 remitió acta de suspensión No. 3, la cual no fue superada hasta el 18 de marzo de 2019, luego de celebrarse comité de seguimiento en las instalaciones de la alcaldía el día 13 de marzo de 2019 en presencia del alcalde del municipio, supervisor designado por el municipio, coordinadora de Coldeportes, contratista de obra e interventoría, en el que el ente territorial se comprometió a ejecutar las actividades que dieron origen a la suspensión No. 3.

Fecha de reinicio del contrato de obra No. 127-2018: 18 de marzo de 2019, razón por la que a la fecha de la visita de CGR (10 de abril de 2019), ya no se encontraban los postes y cableado eléctrico.

El contrato de obra No. 127-2018 posteriormente fue suspendido (suspensión No. 4), teniendo en cuenta que se inició el proceso de revisión y conciliación de las actividades no previstas y la elaboración del documento acta de mayores y menores cantidades de obra - balance presupuestal (versión definitiva).

Con relación a los temas de calidad la interventoría informa que las actividades de concreto correspondiente a la contribución de columnas, para la fecha de la visita realizada por la CGR, ya se encontraba terminada y en cuanto a la estructura metálica, la ejecución de la actividad incluye la aplicación de pintura anticorrosiva y esmalte (2 manos), previo tratamiento de la superficie con removedor para garantizar el retiro de las partículas de óxido que se generaron por el contacto de los elementos metálicos con el oxígeno presente en la atmósfera.(a la fecha toda la estructura cuenta con recubrimiento con anticorrosivo verde) y al momento del reinicio se le dará otra mano de este tipo de recubrimiento.

En cuanto al tema de la vigilancia y medidas de seguridad, nos permitimos informar que, a la fecha de suspensión del proyecto, el cerramiento provisional en lona verde que fue colocado por el contratista de obra, se encontraba en buen estado y este ha sido reemplazado en seis (6) ocasiones, sin embargo, este ha sido objeto de daños y robo de la lona por parte de externos a la obra. Con relación a la vigilancia, el contratista de obra dispuso de personal para las horas nocturnas...”

El Municipio de El Líbano responde mediante oficio 00003568 del 19 de junio de 2019 en el que manifiesta que “...una vez superadas las suspensiones de obra por motivos de postes y luminarias se llevó acabo el reinicio de la obra donde las actividades se ejecutan con normalidad; se relaciona todos los motivos de la suspensión No. 4 y sus prorrogas, se listan otras actividades como Comités de obra y mesas de trabajo. Sin embargo, por motivos de flujo de caja el contratista manifiesta apresurado reiniciar para el

17 de junio. El ente territorial está pendiente de todas las situaciones presentadas.”.
(adjunta las actas respectivas)

Con respecto a la información remitida por Coldeportes, se le indica que si bien la entidad señala las razones que dieron origen a la suspensión del contrato de obra se pudo establecer por el Ente de Control que en la ejecución del citado contrato se han presentado reiteradas suspensiones, aduciendo razones que habían podido solucionarse de manera inmediata, tal fue el caso del retiro de los tubos y fluido eléctrico que tardó varios meses en solucionarse cuando se trata de una actividad que podía haberse solucionado en menos de una semana.

Las razones aducidas por Coldeportes correspondientes revisión y conciliación de las actividades no previstas y elaboración del acta de mayores y menores cantidades de obra - balance presupuestal, son actividades propias del contrato que no justificaban suspensiones reiteradas y prolongadas.

La respuesta presentada por el ente territorial ratifica las inconsistencias presentadas, todas vez que aunque cada una de ellas tienen un motivo consignado en las respectivas actas de suspensión, este motivo en algunos casos fue injustificado o repetitivo y denota mora en la toma de los correctivos respectivos o en la realización de las actividades, de tal forma que se hace evidente la dilación de los términos, por ejemplo el balance de obra solo se hizo hasta mayo 8 (el acta enviada no posee la totalidad de las firmas, algunas no se pueden identificar); dicho balance fue realizado después de la visita de auditoria, tratándose de actividades relacionadas directamente con la ejecución del contrato y de vital importancia para la dinámica del contrato, si hoy hay faltan de recursos por parte del contratista para darle continuidad a la obra, hace varios meses se pudo haber tramitado el correspondiente desembolso, las situaciones confirman las debilidades de control y seguimiento.

Con respecto a la respuesta dada por la exdirectora de Coldeportes esta debe ser evaluada en su momento por el ente de control disciplinario.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 239. Mantenimiento y Visitas Periódicas. Contrato 105 de 2014, Construcción Cancha Múltiple del Parque Infantil. (D)

El Proyecto Estándar. “Construcción y Dotación Polideportivo Cancha Múltiple” del Departamento Nacional de Planeación, Coldeportes y Presidencia de la República - Plan Nacional de Desarrollo Todos por Un Nuevo País. Versión 2015, señala:

“Los PROYECTOS ESTÁNDAR son un prototipo de proyecto de inversión que integra aspectos técnicos, económicos y metodológicos para que entidades territoriales que requieran dicha solución lo implementen en su territorio. La aplicación de proyectos estándar genera ahorros del orden del 70% de los costos previstos de preinversión y una disminución de más de 4 meses en su formulación y estructuración.

... Las actividades a considerar para el mantenimiento de las instalaciones de un polideportivo, se pueden ordenar en tres grupos específicos: Mantenimiento Preventivo, Periódico y Correctivo (Atención de Emergencias).

Mantenimiento Preventivo Este mantenimiento comprende obras programadas con intervalos variables de tiempo, destinadas a mantener las condiciones y especificaciones del nivel de servicio original del polideportivo. Puede incluir: limpieza general, limpieza de drenajes, obras de recubrimiento de la superficie, sellos de goteras, pinturas...”

Ley 80 de 1993, Artículo 4o. De los derechos y deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: ...4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.⁴⁸

Ley 1437 de 2011, artículo 3. Principios. Núm. 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Ley 181 de 1995, artículo 70. Los municipios en cumplimiento de la ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la ley 60 de 1993 tendrán a su cargo las construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. El Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, dará la asistencia técnica correspondiente.”

El estudio de suelos construcción cubierta cancha múltiple parque infantil municipio de El Líbano Departamento del Tolima, del 3 de agosto de 2013, en el numeral 8 establece dentro de las recomendaciones para el diseño de la cimentación: Que es de suma importancia el uso de filtros y drenes para el manejo de aguas superficiales y así evitar humedades superiores a la natural del terreno.

⁴⁸El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012.

El municipio de El Líbano, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 723 del 7/11/2013, suscrito con COLDEPORTES, celebró contrato de obra No. 105 del 21 de mayo de 2014, con el objeto de ejecutar el proyecto de infraestructura CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA MÚLTIPLE DEL PARQUE INFANTIL DEL MUNICIPIO DEL LÍBANO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, por \$150.029.177, con la siguiente ficha técnica:

Cuadro N° 646.

Ficha Técnica Convenio No.723 de2013. Contrato de Obra No.105 de 2014

Recurso: Coldeportes-Nación		SGP y Otras fuentes de Recursos del Municipio de El Líbano-Tolima						
DATOS DEL PROYECTO								
BPIN: 2014-73-411-026	Nombre del Proyecto:	SECTOR	SUBSECTOR		Ejecutor	Estado:	Cierre	
Valor: \$138.029.177 Financiamiento: Coldeportes \$110.423.341 Alcaldía Municipal \$ 27.605.835	CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA CANCHA MÚLTIPLE DEL PARQUE INFANTIL DEL MUNICIPIO DEL LIBANO-TOLIMA, CENTRO ORIENTE.	PROGRAMA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y/O DE ADECUACIÓN ESCENARIOS		Municipio de El Líbano	Terminado y Liquidado	No	
DATOS DEL CONVENIO No.723 del 7 de noviembre de 2013								
Convenio No:723 del 7 de nov de 2013	Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES Y EL MUNICIPIO DE EL LÍBANO PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA MULTIPLE DEL PARQUE INFANTIL DELL MUNICIPIO DEL LÍBANO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.	Convenio Interadministrativo entre COLDEPORTES, EL MUNICIPIO DE EL LIBANO			Plazo inicial: 30 de julio de 2014	Estado: Terminado y liquidado	Valor inicial: \$146.310.928 Financiamiento: Coldeportes \$118.705.093 Alcaldía Municipal SGP \$27.605.835	
Modificación No. 01 convenio interadministrativo No.723 de 2013	Prórrogar el plazo de ejecución hasta el quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014)				Plazo inicial: 30 de julio de 2014 Plazo final: 15 de octubre de 2014			
Actas	Acta Inicio: 2/12/2013		Fecha terminación:		30/07/2014		Valor inicial: \$146.310.928	
	Acta de Prórroga 1 del 15/07/2014		Fecha terminación:		15/10/2014			
	Acta de Prórroga 2:		Fecha terminación:		30/12/2014			
	Acta de Prórroga 3:		Fecha terminación:		28/02/2015			
	Acta de Prórroga 4:		Fecha terminación:		28/04/2015			
	Acta de Liquidación: 10/05/2016							
Contrato de Interventoría 106 de 2014								
DATOS DEL CONTRATO DE OBRA								
Contrato No.105 del 21 de mayo de 2014	Objeto: PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA MÚLTIPLE DEL PARQUE INFANTIL DEL MUNICIPIO DE LIBANO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Convenio interadministrativo No. 723 de 2013				Plazo inicial: 2 meses Plazo final: 8/12/2014	Estado:	Valor inicial: \$138.029.177; Aportes de Coldeportes \$110.423.341 y del Municipio SGP \$27.605.835	
Actas	Fecha Inicio:	8/10/2014	Fecha terminación:	8/12/2014			Contrato liquidado	Valor inicial: \$138.029.177;

Recurso: Coldeportes-Nación		SGP y Otras fuentes de Recursos del Municipio de El Líbano-Tolima						
DATOS DEL PROYECTO								
	Otrosi No.1	19/11/2014	Constituir a favor de la alcaldía como responsable y de COLDEPORTES como beneficiario, póliza de garantía para avalar las obligaciones del contrato 105/2014.				Aportes de Coldeportes \$110.423.341 y del Municipio SGP \$27605835 Se adiciona en \$12.000.000 con recursos propios del Municipio Valor final: \$150.029.177	
	Otrosi No.2 0	4/12/2014	ampliación del plazo de ejecución de 3 meses contados a partir del acta de inicio por la adquisición de unos perfiles de la construcción.		fecha terminación: 8/03/2015			
	Acta de suspensión 1:	06/12/2014	por la adquisición de elementos importados y de baja rotación estructura metálica.					
	Contrato adicional No.1	26/12/2014	Se adiciona el valor en \$12.000,000 por trabajos adicionales en las cantidades de obra.					
	Acta de Reinicio:	29/12/2014						
	Acta de Pago No.1	15/01/2015	78,28% de ejecución por valor de:		117.448.318			
	Acta de suspensión 2:	15/01/2015	el proveedor fabricante de la estructura metálica no ha terminado su fabricación y además se encontraba los primeros 13 días de enero en vacaciones por lo que es necesario ampliar el plazo inicial en 30 días.		fecha de terminación: 07/04/2015			
	Acta de Reinicio:	26/03/2015						
	Acta de Pago No.2	7/04/2015	21,72% por valor de;		32.580.859			
	Acta de liquidación del	22/04/2015						
Interventor:	C.C No.93.389.xxx Ibagué.							
DATOS DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA								
Contrato de Interventoría No.106 del 25 de junio de 2014	Objeto: Interventoría técnica, financiera y administrativa para la construcción de la cubierta de la cancha múltiple del parque infantil del municipio de Líbano Tolima.				Plazo inicial y final:	Estado:	Valor inicial: \$8.250.000.	
Actas	Fecha Inicio:	8/10/2014			Fecha terminación: 8/12/2014	Plazo inicial: 2 meses a partir del acta de inicio Plazo final: 8/12/2014	Contrato liquidado 22/04/2015	Valor final: \$8.250.000 Recursos de Coldeportes
	Acta de Suspensión 1:	6/12/2014						
	Acta de Reinicio No.1	29/12/2014						
	Acta de Pago No.1	15/01/2015			6.458.100			
	Acta de suspensión 2:	15/01/2015						
	Acta de Reinicio:26/03/2015	26/03/2015						
	Acta de Recibo final del 07/04/2015	7/04/2015						
	Acta de Pago No.2 del 7/4/2015	7/04/2015			1.791.900			
Acta de liquidación del 22/04/2015	22/04/2015			Supervisor:				

Fuente: Expediente contractual

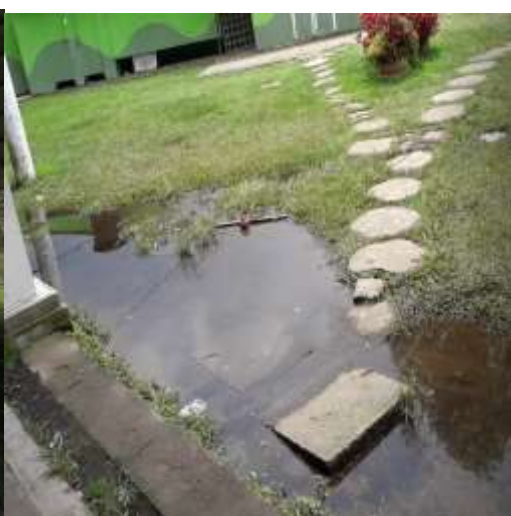
Presenta las siguientes deficiencias:

El Municipio de El Líbano no ha realizado revisiones periódicas de la obra ejecutada para verificar que se cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el

Contratista, existiendo póliza con la compañía Confianza No. 17-GU032388, con cobertura del 8 de octubre de 2014, hasta el 7 de abril de 2020, para amparar el pago de perjuicios derivados del incumplimiento de obligaciones derivados del contrato de obra 105 de 2014, para amparos de Cumplimiento de contrato, Estabilidad y Calidad de la Obra, conforme con el acta final de recibo de obra del 7 de abril de 2015; de igual manera no ha realizado mantenimiento preventivo ni correctivo a las instalaciones, toda vez que presenta entre otras empozamiento en el sector occidental de la Cancha sintética, deterioro de la pintura y proceso de oxidación, como se observa en el registro fotográfico tomado por el equipo auditor de fecha 10 de abril de 2019.



Fotografía N° 468.
Empozamiento área perimetral



Fotografía N° 469.
mpozamiento área perimetral Polideportivo



Fotografía N° 470.
Deterioro pintura cubierta



Fotografía N° 471.
Proceso de oxidación puerta de ingreso a la Cancha

Todo lo anterior, debido a falta de control y seguimiento de la administración municipal por la falta de mantenimiento y por ausencia de apoyo y asistencia técnica de COLDEPORTES en virtud del artículo 70 de la Ley 181 de 1995, lo que genera que se produzca deterioro prematuro, afectando la inversión pública impidiendo el cumplimiento de los fines esenciales del estado y de la contratación estatal e inobservancia de la norma citada.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

COLDEPORTES mediante oficio No. 2019EE0012205 del 27 de junio de 2019, informa que *“...como quiera que la observación dada por el equipo auditor de la Contraloría hace hincapié en relación a la sostenibilidad de los escenarios deportivos auditados, es necesario manifestar que a la fecha de la suscripción de los Convenios 723 de 2013 y el Contrato de Obra No. 105 de 2014, se atendió a la importancia de la autonomía de los municipios ejecutores, por tal razón, a estos se les entregó la potestad de seleccionar sus contratistas y adquirir los servicios de interventoría, por lo que dentro de las obligaciones del Municipio se encontraba la realización de los mantenimientos y adecuaciones necesarias para el sostenimiento de la obra hacia el futuro, igualmente es necesario atenerse al Manual de Mantenimiento al cual está obligado el contratista frente al Municipio, por otra parte, también se cuenta con la expedición de pólizas de garantía, de donde se deriva una responsabilidad si es el caso de la observación relacionada con fallas en la obra. En la actualidad el Convenio 723 de 2013, se encuentra liquidado, asunto que imposibilita las acciones administrativas para ejecutar las garantías correspondientes...”*

Coldeportes adjunta como anexo el acta de liquidación del convenio 723/2012 del 19 de mayo de 2019.

El Municipio de El Líbano con oficio No. 3568 del 19 de junio de 2019, da respuesta a las observaciones comunicadas a través de correo electrónico el 14 de junio de 2019, presentando registro fotográfico imágenes Nos.1. 2, 3. 4, 5 y 6, aduciendo que el posible empozamiento se aplica en una parte del sector occidente y no perimetral de la cancha del polideportivo del parque infantil.

También informa, que el proceso de oxidación Puerta de Ingreso a la cancha sintética y cerramiento perimetral en tubería diámetro de 2" HG, y malla en fibra y/o piola del polideportivo localizado en el parque infantil del Municipio, fue realizado por un particular en el año 2015, al cual fue entregado por el Alcalde de ese entonces Jesús Antonio Giraldo Vega, para explotación económica mediante contrato de arrendamiento, que posteriormente fue terminado unilateralmente por esta Administración por una nulidad absoluta; que derivado de esta terminación

existe un proceso actual en curso, en el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué Tolima.

Con respecto a la información suministrada por COLDEPORTES, se le indica que si bien las revisiones periódicas de que trata la ley 80 de 1991 en el artículo 4 deben adelantarse por el ente territorial, quien es a su vez el ejecutor y contratante de las obras civiles, es importante tener en cuenta que a COLDEPORTES en calidad de suscriptor del Convenio, le corresponde en virtud del mismo, hacer seguimiento para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del ente territorial, es decir que los compromisos de COLDEPORTES, como Departamento Administrativo que lidera las políticas del gobierno nacional en materia de deporte y recreación, van más allá de la entrega de la obra, por cuanto el cierre de los proyectos financiados con recursos de infraestructura deportiva de COLDEPORTES se hace posterior al vencimiento de las coberturas de las garantías que amparan por ejemplo calidad y estabilidad de la obra, solo después de los actos de liquidación y de cierre de los expedientes contractuales se realiza el cierre o liquidación de los convenios como tal por parte de COLDEPORTES.

De igual manera la Ley 181 de 1995 en el artículo 70 establece “Los municipios en cumplimiento de la ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la ley 60 de 1993 tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. **El Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, dará la asistencia técnica correspondiente.**” (Negrillas fuera del texto). De donde se establece que el acompañamiento para el mantenimiento de los escenarios deportivos le corresponde a COLDEPORTES, entidad que posee Manuales especializados en la materia en los que se establecen que tipos de mantenimiento de deben realizar y los clasifica en Preventivos, Periódico y Correctivos y los costos asociados a los mismos.

Lo anterior en concordancia con lo pactado en el convenio de Asociación 723 de 2013 CLÁUSULA SÉPTIMA., OBLIGACIONES DE COLDEPORTES: Son obligaciones de COLDEPORTES: ... 4.Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio, lo que confirma el seguimiento que aun después de liquidados los contratos le compete a COLDEPORTES para cumplir así con los fines del estado y de la contratación estatal.

Frente a la respuesta del Municipio de El Líbano en el que presenta imágenes del Polideportivo e informa que el posible empozamiento se aplica en una parte del sector occidente y no perimetral de la cancha del polideportivo del parque infantil, el equipo auditor acepta la respuesta y ajusta lo observado:

Se cambia la siguiente frase:

El Municipio de El Líbano... toda vez que presenta, entre otros, empozamiento de agua en el área perimetral de la Cancha sintética, ...

Quedando así:

El Municipio de El Líbano... *toda vez que presenta entre otras, empozamiento en el sector occidental de la Cancha sintética, ...*

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 240. Estado de la obra. Convenio Interadministrativo 1233 de 2017. Contrato 109 de 2018 Construcción Cancha de microfútbol en grama sintética, Barrio Alemán.

El Convenio Interadministrativo No. 1233 de 2017 Suscrito entre El Departamento Administrativo del Deporte, La Recreación, La Actividad Física y El Aprovechamiento del Tiempo Libre — Coldeportes y El Municipio De Lérída (Tolima), establece en el Numeral 12, CLÁUSULA 5. — OBLIGACIONES GENERALES DEL ENTE EJECUTOR. Recibir las obras bienes o servicios producto del convenio, para su buen uso y mantenimiento.

Numeral 4. CLÁUSULA 7 - OBLIGACIONES DE COLDEPORTES. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.

El contrato 109 de 2018 establece dentro de obligaciones del contratista: ... 16. Efectuar las reparaciones necesarias a las áreas intervenidas como consecuencia de los defectos de estabilidad, y a las áreas contiguas que presenten deterioro, incluso dentro del año siguiente a la entrega de las obras. 17. Demoler y reemplazar, por su cuenta y riesgo, en el término indicado por el interventor o LA ENTIDAD CONTRATANTE, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las normas de calidad requeridas para la obra, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra 18. Reponer, por su cuenta y riesgo, las obras de urbanismo afectadas por la construcción. (Numerales 16 y 17 de la CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA del contrato de obra No. 109 de 2018, suscrito entre el Municipio de Lérída y el Consorcio Alemán)

Proyecto Estándar vigencia 2015. Construcción y Dotación Polideportivo Cancha Multiple del Departamento Nacional de Planeación, Coldeportes y Presidencia de la Republica - Plan Nacional de Desarrollo Todos por Un Nuevo Pais.

“Los PROYECTOS ESTÁNDAR son un prototipo de proyecto de inversión que integra aspectos técnicos, económicos y metodológicos para que entidades territoriales que requieran dicha solución lo implementen en su territorio. La aplicación de proyectos estándar genera ahorros del orden del 70% de los costos previstos de preinversión y una disminución de más de 4 meses en su formulación y estructuración.

... Las actividades a considerar para el mantenimiento de las instalaciones de un polideportivo, se pueden ordenar en tres grupos específicos: Mantenimiento Preventivo, Periódico y Correctivo (Atención de Emergencias).

Mantenimiento Preventivo Este mantenimiento comprende obras programadas con intervalos variables de tiempo, destinadas a mantener las condiciones y especificaciones del nivel de servicio original del polideportivo. Puede incluir: limpieza general, limpieza de drenajes, obras de recubrimiento de la superficie, sellos de goteras, pinturas...”

Ley 80 de 1993, establece en el Artículo 4o. De los Derechos Y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: ...4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.”

El Municipio de Lérida Tolima, en el marco del convenio 1233 del 9 de noviembre de 2017, celebró contrato de obra No.109 del 13 de marzo de 2018, con el Consorcio Alemán 2018, para la Construcción de la cancha de microfútbol en grama sintética del Barrio Alemán, Municipio de Lérida Tolima, por \$503.009.260, en proceso de liquidación, con la siguiente ficha técnica:

Cuadro N° 647.

Convenio Interadministrativo 1233 de 2017. Contrato 109 de 2018 Construcción Cancha de microfútbol en grama sintética, Barrio Alemán Municipio de Lérida Tolima

Recurso: Exclusivos de Coldeportes		Otras fuentes: sin				
DATOS DEL PROYECTO						
BPIN: 2017073408-017	Nombre del Proyecto:	Sector:	Subsector	Ejecutor	Estado:	Cierre
Valor: \$503.052.759	Inversiones y mantenimiento, construcción, adecuación e intervención de infraestructura física en bienes de uso deportivo en Lérida.	Infraestructura deportiva	Equipamiento estratégico para el desarrollo institucional, social, cultural comunitario y de la educación "Espacios para todos".	Municipio de Lérida	En ejecución	Sin

DATOS DEL CONVENIO						
No:0001233 de 2017	Objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE COLDEPORTES Y EL MUNICIPIO DE LÉRIDA, TOLIMA PARA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE MICROFUTBOL EN GRAMA SINTÉTICA BARRIO ALEMÁN LÉRIDA TOLIMA.	Conviniente Contratante:	Coldeportes:	Plazo inicial: 4 meses	Estado: en ejecución	Valor inicial: \$503,052,759,
Actas	Prorroga No. 1: sin	Conviniente ejecutor: Municipio de Lérída Tolima		Fecha terminación: sin	Convenio en ejecución	Valor final: \$503.052.759
	Suspensión No. 1: sin					
	Modificación No. 1: sin					
Supervisor:	Quien designara Coldeportes					
DATOS DEL CONTRATO						
Contrato No: 109 del 13/03/2018	Objeto: Construcción de la cancha de microfutbol en grama sintética del Barrio Alemán del Municipio de Lérída	Contratante: Municipio de Lérída		Plazo inicial y final	Estado: Terminado	Valor inicial: \$503.009.260
Actas	Fecha Inicio: 26/06/2018 (Al 25/10/2018)	Contratista: Consorcio Alemán 2018.		Plazo inicial: Cuatro meses (120 días) y final: ídem. Fecha terminación: 25/10/2018	Contrato: Terminado	Valor final: \$503.009.260 Con Recursos de Coldeportes
	Acta de Prorroga 1: SIN					
	Acta de Recibo Final :25/10/2018.					
	Acta de liquidación: sin					
Interventor:	Consorcio Interescenarios: NIT. 901.164.806-6					

Fuente: Expediente Contractual

Contrato en el que se presentan las siguientes inconsistencias:

La grama sintética instalada en la cancha de microfútbol del Barrio Alemán Municipio de Lérída Tolima, recibida mediante Acta de entrega y recibo final del 01 de noviembre de 2018, actualmente en uso, presenta levantamiento en algunos sitios o unión de la misma, como se evidencia frente a la portería derecha y cortes irregulares al costado de la misma portería y en la portería izquierda. la carpintería metálica presenta proceso de oxidación en las puertas de acceso, en los anclajes y tensores, en las barandas de las graderías, en las porterías y en las tapas de las cajas de empalme. Se observa acabado irregular en los costados de las escaleras, como se evidencia en el registro fotográfico, tomado por el equipo auditor el 11 de abril de 2019, así:



Fotografía N° 472.
evantamiento Grama sintética



Fotografía N° 473.
Levantamiento en el pegue Grama sintética



Fotografía N° 474.
nstalación irregular Grama sintética



Fotografía N° 475.
Levantamiento Grama Sintética



Fotografía N° 476.
Oxido en la puerta de entrada



Fotografía N° 477.
Pintura en mal estado puerta de entrada



Fotografía N° 478.
Oxido en la caja de empalme



Fotografía N° 479.
Acabado irregular costado de las escaleras

Todo lo anterior, debido a falta de seguimiento y monitoreo de la obra por parte de la administración municipal, de Coldeportes y del Interventor del contrato Consorcio Interescenarios, lo que puede afectar la vida útil de la grama sintética y deterioro acelerado de la obra y generar riesgo de lesiones a los usuarios por el desperfecto en las uniones de la grama sintética.

Respuesta de las entidades y análisis

COLDEPORTES, mediante oficio No. 2019EE0012205 del 27 de junio de 2019, da respuesta a las observaciones comunicadas a través de correo electrónico el 14 de junio de 2019, en los siguientes términos:

“...De conformidad a la observación entregada por la CGR, COLDEPORTES procedió a realizar la investigación pertinente atendiendo que a la fecha la obra ya había sido entregada a satisfacción y por parte del Municipio se había reportado la falencia de la obra, no obstante, el grupo de interventoría CONSORCIO INTERESCENARIOS quienes manifiestan lo siguiente:

Se informa que no se tenía conocimiento previo de este inconveniente, ya que el municipio de Lérida no había informado de la situación; esta corrección corresponde a las postventas que se pueden presentar en los proyectos una vez se da la terminación y una vez se reportan, se procede a solicitar al Contratista la reparaciones a lugar, como parte de sus obligaciones postcontractuales; por lo anterior luego de revisar la observación se procedió a realizar las respectivas averiguaciones con municipio de Lérida y contratista de obra "Consortio Alemán 2018", este último nos informó que una vez el municipio recibió dichas observaciones de parte de la Contraloría el 14 de junio de 2019; procedió directamente a comunicarlo al contratista de obra para que realizara las reparaciones del caso; el contratista de obra manifiesta que realizó las reparaciones los días 17 y 18 de junio de 2019 y que el municipio recibió dichas reparaciones a satisfacción el día 18 de junio de 2019; para lo cual, realizaremos formalmente la solicitud al municipio de Lérida para que nos envíe soportes del recibo de las reparaciones en mención; sin embargo y teniendo en cuenta que luego de culminado el proyecto este municipio no nos ha colaborado con la información que hemos requerido para el informe final, sugerimos a Coldeportes que mediante el convenio 1233 de 2017, solicite al municipio de Lérida que le haga entrega de los soportes de las reparaciones realizadas y a respectiva certificación de recibido de dicha actividad por parte del municipio.”

De lo afirmado y evidenciado por el grupo interventor, COLDEPORTES en etapa de liquidación acogerá la observación dada por la CGR, para que el contratista subsane la falencia de la obra, o se revise la exigencia de la garantía de calidad de la obra prevista para el Convenio 1233 de 2017 con el Municipio...”

El municipio de Lérida, mediante oficio No. 363 del 19 de junio de 2019, da respuesta a las observaciones comunicadas a través de correo electrónico del 14 de junio de 2019, así: *“...Una vez realizada la visita de inspección el Ente Territorial procede a realizar la respectiva notificación al Contratista de la Obra ejecutada mediante el Contrato No. 109 de 2018, para que efectúe las correcciones de todos y cada una de las inconsistencias identificadas (anexo requerimiento de fecha mayo 3 de 2019). Atendiendo lo anterior se procede a una visita por parte de la Secretaría de Planeación Municipal y la firma contratante para el reconocimiento de los deterioros y se firma acta de compromiso para el cumplimiento de los trabajos de reparación. (se anexa acta de compromiso).*

Para la fecha se han realizado las correcciones de las siguientes inconsistencias en la obra: Levantamiento de grama sintética: Redistribución de los elementos de fijación (arena y caucho y mantenimiento general del área de grama.

Oxido en la puerta de entrada: Se realiza la limpieza de la eflorescencia y se aplica Sika Flex sellante que evite el ingreso y acumulación del agua bajo el ángulo, se retoca la pieza. Pintura en mal estado: Se realiza retoque en el punto afectado. Oxido en la caja de empalme: Se realiza la reparación de la pieza. Acabado irregular del costado de las escaleras. Se realiza el resane del lugar señalado. No obstante, lo anterior, el municipio programara una visita técnica a la obra para establecer la correcta ejecución de los trabajos de reparación y mantenimiento, así como de los ítems contratados...”

La respuesta dada por Coldeportes y por el Municipio de Lérída confirman lo observado por el equipo auditor, en la que se realizan las correcciones, adjuntando registro fotográfico de las mismas. por lo tanto, la observación se confirma, validándose como hallazgo administrativo.

Hallazgo 241. Anden Perimetral. Contrato 109 de 2018 Construcción Cancha de microfútbol en grama sintética, Barrio Alemán. (BA)

Constitución Política de Colombia, artículo 2 y 209.

Ley 80 de 1993: Artículos 3, 4, 25 y 26.

Ley 42 de 1993, artículo 8.

Ley 610 de 2000 Artículos 3 y 6.

El Municipio de Lérída Tolima, en el marco del convenio 1233 del 9 de noviembre de 2017, celebró contrato de obra No. 109 del 13 de marzo de 2018, con el Consorcio Alemán 2018, para la Construcción de la cancha de microfútbol en grama sintética del Barrio Alemán, Municipio de Lérída Tolima, por \$503.009.260, en proceso de liquidación, con la siguiente ficha técnica:

Cuadro N° 648.

Ficha Técnica. Convenio Interadministrativo 1233 de 2017. Contrato 109 de 2018

Contrato No: 109 del 13/03/2018	Objeto: Construcción de la cancha de microfútbol en grama sintética del Barrio Alemán del Municipio de Lérída	Contratante: Municipio de Lérída	Plazo inicial y final	Estado: Terminado	Valor inicial: \$503.009.260
Actas	Fecha Inicio: 26/06/2018 (al 25/10/2018) Acta de Prórroga 1: SIN Acta de Recibo Final :25/10/2018 Acta de liquidación: sin	Contratista: Consorcio Alemán 2018.	Plazo inicial: Cuatro meses (120 días) y final: ídem. Fecha terminación:25/10/2018	Contrato: Terminado	Valor final: \$503,009,260 Con Recursos de Coldeportes.
Interventor:	Consorcio Interescenarios				

Fuente: Expediente Contractual

Contrato en el que se presentan las siguientes inconsistencias:

Dentro del contrato 109 de 2018 se incluye el ítem no previsto “NP-3 Anden Perimetral” por valor de \$25.972.960, el cual fue recibido conforme a acta de entrega y recibo final de obra del 1 de noviembre de 2018, ítem que, al momento de la visita fiscal del 11 de abril de 2019, se encuentra en deterioro prematuro, toda vez que se evidencian losas agrietadas, como aparece en el registro fotográfico tomado por el equipo auditor:



Fotografía N° 480.
Agrietamiento anden perimetral



Fotografía N° 481.
Agrietamiento anden perimetral

Todo lo anterior, debido a falta de seguimiento y monitoreo por parte de la administración municipal y del Interventor del contrato – Consorcio Interescenarios - lo que genera detrimento patrimonial en cuantía de \$1.354.220, como se indica a continuación:

Cuadro N° 649.
Cuantificación daño.

Anden perimetral cancha sintética Barrio Alemán municipio de Lérica

Numero de Losas	Ancho	Largo	Área M2	Valor Pagado M2	Subtotal	AIU 30%	Total
5	2.30	1.90	4,37	\$ 86.809	\$ 379.355	\$ 113.807	\$ 493.162
3	1.10	1.70	1,87	\$ 86.809	\$ 162.333	\$ 48.700	\$ 211.033
3	3.60	1.60	5,76	\$ 86.809	\$ 500.020	\$ 150.006	\$ 650.026
Total que se eleva a alcance fiscal							\$ 1.354.220

Fuente: Expediente Contractual

Respuesta de las entidades y análisis

COLDEPORTES, mediante oficio No. 2019EE0012205 del 27 de junio de 2019, da respuesta a las observaciones comunicadas a través de correo electrónico el 14 de junio de 2019, en los siguientes términos:

“...De conformidad a la observación entregada por la CGR, COLDEPORTES procedió a realizar la investigación con el grupo de interventoría CONSORCIO INTERESCENARIOS quienes manifiestan lo siguiente:

Respecto a esta observación reiteramos lo referido en la respuesta a la observación No. 1 : Se informa que no se tenía conocimiento previo de este inconveniente, ya que el municipio de Lérida no había informado de la situación; esta corrección corresponde a las postventas que se pueden presentar en los proyectos una vez se da la terminación y una vez se reportan, se procede a solicitar al Contratista la reparaciones a lugar, como parte de sus obligaciones postcontractuales; por lo anterior luego de revisar la observación se procedió a realizar las respectivas averiguaciones con municipio de Lérida y contratista de obra "Consortio Alemán 2018", este último nos informó que una vez el municipio recibió dichas observaciones de parte de la Contraloría el 14 de junio de 2019; procedió directamente a comunicarlo al contratista de obra para que realizara las reparaciones del caso; el contratista de obra manifiesta que realizó las reparaciones los días 17 y 18 de junio de 2019 y que el municipio recibió dichas reparaciones a satisfacción el día 18 de junio de 2019; para lo cual, realizaremos formalmente la solicitud al municipio de Lérida para que nos envíe soportes del recibo de las reparaciones en mención; sin embargo y teniendo en cuenta que luego de culminado el proyecto este municipio no nos ha colaborado con la información que hemos requerido para el informe final sugerimos a Coldeportes que mediante el convenio 1233 de 2017, solicite al municipio de Lérida que le haga entrega de los soportes de las reparaciones realizadas y la respectiva certificación de recibido de dicha actividad por parte del municipio.”

De lo anterior COLDEPORTES manifiesta que atenderá a las observaciones de la CGR, en etapa de liquidación con el propósito de exigir las garantías pertinentes sobre el tema...”

El municipio de Lérida, mediante oficio No. 363 del 19 de junio de 2019, da respuesta a las observaciones comunicadas a través de correo electrónico del 14 de junio de 2019, así: *“...Para dar solución a este hallazgo el contratista por la complejidad de la reparación y teniendo en cuenta las observaciones realizadas se compromete a desarrollar los trabajos de reparación de las losas identificadas en un plazo no mayor a 20 días, bajo la estricta supervisión del personal designado por la Administración para estas funciones, por lo tanto se solicita al órgano de control tener en cuenta este requerimiento para la solución de esta observación...”*

El municipio de Lérida da alcance a la respuesta mediante oficio DA 100364 del 12 de julio de 2019, allegando informe técnico emitido por el contratista como evaluación y atención de correcciones constructivas al proyecto y adjunta registro

fotográfico de las correcciones realizadas al andén perimetral, y acta de visita de seguimiento de la alcaldía municipal en la que el ente territorial se compromete a realizar hacia el futuro el seguimiento y monitoreo a las actividades e intervenciones realizadas.

Como la entidad en su respuesta acepta lo observado y el Contratista se compromete a desarrollar los trabajos de reparación de las losas identificadas en un plazo no mayor a 20 días bajo la supervisión estricta del municipio. Reparaciones que se realizan a las losas perimetrales, comprometiéndose los interesados a realizar a futuro el seguimiento y monitoreo respectivo, se tiene por corregida la inconsistencia presentada; por lo tanto, se determina un beneficio de auditoría por \$1.354.220.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$1.354.220.

Hallazgo 242. Mantenimiento y Visitas Periódicas. Convenio No.720 del 28/12/2012, Contrato 105 de 2013 Centro Recreativo, Cultural y de Convivencia Municipio de Prado Departamento del Tolima. (D)

Ley 80 de 1993, artículo 4o. de los derechos y deberes de las entidades estatales.

“Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: Artículo 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

*Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: ... 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”*⁴⁹

Ley 1437 de 2011, artículo 3. Principios. Núm. 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

*Ley 181 de 1995, artículo 70. “Los municipios en cumplimiento de la ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la ley 60 de 1993 tendrán a su cargo las construcción, administración, **mantenimiento y adecuación** de los respectivos escenarios deportivos. El Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, dará la asistencia técnica correspondiente.”*
(Negrillas fuera del texto)

⁴⁹El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012.

Convenio 720 de 2012, Considerandos números 3 y 4.

3. Que la política pública del deporte en Colombia orientada por COLDEPORTES en el marco de los principios Constitucionales, legales, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Decenal del Deporte, reconoce al deporte, la recreación, la educación física como derechos fundamentales en el marco del artículo 52 de la Constitución Política de Colombia. 4 establece: Que dentro de las acciones estratégicas del Plan de Desarrollo se encuentra el Mejoramiento, **mantenimiento** y adecuación de la infraestructura para el aprovechamiento de la actividad física, la recreación y el tiempo libre las líneas de acción; Se optimizará el uso de la infraestructura deportiva municipal como escenarios adecuados para la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte, procurando que ésta sea una infraestructura multimodal, que permite la práctica de diversos deportes y actividades (Negrilla fuera de texto).

El Municipio de Prado, en el marco del Convenio Interadministrativo No.720 del 28/12/2012, suscrito con COLDEPORTES, celebró contrato de obra No.105 del 06 de mayo de 2013, con el CONSORCIO CRC PRADO 2013, representado legalmente por ARMANDO RAFAEL BULA OTERO, con el objeto de ejecutar el proyecto de infraestructura CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREATIVO, CULTURAL Y DE CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE PRADO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA por \$1.276327.588, con la siguiente ficha técnica:

Cuadro N° 650.

Ficha Técnica Convenio 720 de 2012 Contrato de Obra No. 105 de 2013

Recurso: COLDEPORTES		SGP Municipio Prado				
DATOS DEL PROYECTO						
BPIN: 2012073563059		Sector:2,1,2	Subsector	Ejecutor	Estado:	Cierre
Nombre del Proyecto:	CONSTRUCCION DEL CENTRO RECREATIVO, CULTURAL Y DE CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE PRADO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.	1600 INTERSECTORIAL ARTE Y CULTURA	RENOVACIÓN Y PROGRESO SECTOR ARTE Y CULTURA	MUNICIPIO DE PRADO	SIN LIQUIDAR	SIN
DATOS DEL CONVENIO						
Convenio No.720 del 28 de dic 2012	Objeto: Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre COLDEPORTES y la Alcaldía de Prado, con la ejecuten del proyecto: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREATIVO, CULTURAL Y DE CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE PRADO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, De acuerdo con el proyecto presentado por el Municipio de Prado.	Contratista: MUNICIPIO DE PRADO	.	Plazo inicial: 6 meses a partir del acta de inicio, o sea hasta el 30 junio de 2013.	Estado: No se ha liquidado.	Valor inicial: \$1.327.464.000; aportes Coldeportes \$1.240.621.000 y aportes Municipio \$86.843.000
Actas	Fecha Inicio:	31/12/2012	Fecha terminación: 30/06/2013			
	oficio de Coldeportes No.100	7/02/2013	Indica parámetros de contratación que se deben de someter a licitación publica tanto el contrato de obra como de interventoría.			
	Acta de Modificación No.1:	27/06/2013	Ampliar plazo por 5 meses, toda vez que se requirió de más tiempo en el proceso precontractual y en la consolidación de los términos de referencia, adjudicándose hasta el 03/05/2013.	Fecha de terminación 30/11/2013		
	Acta de Modificación No.2:	29/11/2013	Ampliar plazo por 1 mes, por el traslado de una red de alta tensión.	Fecha de terminación 30/12/2013		

Recurso: COLDEPORTES			SGP Municipio Prado				
DATOS DEL PROYECTO							
	Acta de Prorroga 3	23/12/2013	Ampliar plazo por 1 mes por la fuerte temporada invernal.		Fecha de terminación 31/01/2014		
	Acta de Recibo Final del contrato de obra 105/2013:	30/01/2014					
	Acta de liquidación	SIN					
DATOS DEL CONTRATO							
Contrato de Obra No.105 del 06 de mayo de 2013	Objeto: Construcción del centro recreativo, cultural y de convivencia del Municipio de Prado Dpto. del Tolima		Contratista: CONSORCIO CRC PRADO 2013	Representante Legal:	Plazo inicial: 06 meses	Estado: Liquidado	Valor inicial: \$1.276.407.692
Actas	Fecha Inicio:	6/05/2013		Fecha terminación:	06/11/2013	Contrato Liquidado	Valor final: \$1.276.407.692 Con Recursos de Coldeportes \$1.240.621.000 y del Municipio \$35,786,692.
	acta de visita de obra	11/04/2013	se dio inicio al proceso de licitación publica				
	Conformación del Consorcio						
	ACTA DE ADJUDICACION	3/05/2013					
	ACTA DE INICIO	26/06/2013					
	ACTA DE SUSPENSION DE OBRA No.1	2/07/2013	No han sido consignados los recursos del pago del anticipo				
	ACTA DE REINICIO DE OBRA No.001	13/08/2013	Ya se cuenta con los recursos del anticipo y se puede dar inicio a las actividades preliminares				
	ACTA DE SUSPENSION DE OBRA No.2	24/12/2013	Por motivo de las festividades navideñas se suspende por no ser varios de los trabajadores de la Región				
	ACTA DE REINICIO DE OBRA No.02	7/01/2014					
	ACTA PARCIAL No.2	10/01/2014					
	ACTA DE RECIBO FINAL	30/01/2014					
	Acta de liquidación	12/12/2014					
DATOS DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No.107 del 06 de mayo 2013							
Contrato de Interventoría No: 107 del 06 de mayo 2013	Objeto: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCION DE EL CENTRO RECREATIVO, CULTURAL Y DE CONVIVENCIA" EN EL MUNICIPIO DE PRADO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.					Estado: Liquidado	Valor inicial: \$51.050.240
Actas	Fecha Inicio:	25/06/2013		Fecha terminación: 24/01/2014	Plazo inicial: 7 meses.	Contrato liquidado	Valor final: \$51.050.240 Con Recursos de SGP municipio
	Contrato adicional No.1	20/12/2014	Se adiciona el plazo en un mes	Fecha terminación: 24/02/2014			
	Acta de liquidación	12/12/2014					

Fuente: Expediente contractual

Presenta las siguientes deficiencias:

El Municipio de Prado, no ha realizado revisiones periódicas de la obra ejecutada para verificar que se cumpliera con las condiciones de calidad y estabilidad ofrecidas por el Contratista, la obra se encuentra en deterioro en sus acabados, carpintería metálica, de portones y estructura de la cubierta en proceso de oxidación), graderías y paredes con algunas grietas y falta de pintura y en el sector de los baños se observa algunas baldosas levantadas en la pared y falta de un lavamanos, aun cuando hay sistema de recolección de aguas lluvias del Polideportivo al presentarse lluvia, este se inunda, habiendo existido póliza con la compañía Confianza No. 17-GU028363 con cobertura del 30 de enero de 2014 hasta el 30 de enero de 2019, para amparar perjuicios del incumplimiento de obligaciones derivados del contrato de obra 105 de 2014, para amparos de incumplimiento de contrato, Estabilidad y Calidad de la Obra. Obra recibida por la administración municipal conforme al acta final del 30 de enero de 2014.

Adicionalmente no ha realizado mantenimiento preventivo y correctivo a la obra ejecutada, como se evidencia en el registro fotográfico tomado por el equipo auditor en visita fiscal el día 23 de abril de 2019, como se presenta a continuación:



Fotografía N° 482.
Oxidación Perfil metálico, Sector Baños



Fotografía N° 483.
Proceso oxidación puerta Polideportivo



Fotografía N° 484.
Proceso Oxidación estructura de la cubierta



Fotografía N° 485.
Pared agrietada del Polideportivo



Fotografía N° 486.
Deterioro pared polideportivo



Fotografía N° 487.
Falta de pintura y deterioro pared Polideportivo



Fotografía N° 488.
umedad y falta de pintura Polideportivo



Fotografía N° 489.
Desprendimiento de baldosas pared sector baños Polideportivo



Fotografía N° 490.
Alta lavamanos baño



Fotografía N° 491.
Encharcamiento cancha del polideportivo



Fotografía N° 492.
Encharcamiento deterioro piso
Polideportivo



Fotografía N° 493.
Daño en puerta baños

Lo anterior debido a falta de control y seguimiento de la administración municipal a la obra ejecutada y por ausencia de apoyo y asistencia técnica de COLDEPORTES en virtud del artículo 70 de la Ley 181 de 1995, lo que impidió identificar oportunamente los defectos de calidad y estabilidad de las obras amparados por las Pólizas de Garantía, produciendo deterioro prematuro, afectando la inversión pública e impidiendo el cumplimiento de los fines esenciales del estado y de la contratación estatal e inobservancia de la norma citada.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

COLDEPORTES, mediante oficio No. 2019EE0012205 del 27 de junio de 2019, en su respuesta manifiesta que *“...como quiera que la observación dada por el equipo auditor de la Contraloría hace hincapié en relación a la sostenibilidad de los escenarios deportivos auditados, es necesario manifestar que a la fecha de la suscripción de los Convenios 720 de 2012 y el Contrato de Obra No. 105 de 2013, se atendió a la importancia de la autonomía de los municipios ejecutores, por tal razón, a estos se les entregó la potestad de seleccionar sus contratistas y adquirir los servicios de interventoría, por lo que dentro de las obligaciones del Municipio se encontraba la realización de los mantenimientos y adecuaciones necesarias para el sostenimiento de la obra hacia el futuro, igualmente es necesario atenerse al Manual de Mantenimiento al cual está obligado el contratista frente al Municipio, por otra parte, también se cuenta con la expedición de pólizas de garantía, de donde se deriva una responsabilidad si es el caso de la observación relacionada con fallas en la obra...”* Se adjunta a la presente respuesta acta de liquidación del Convenio 720 de 2012.

Se recibe respuesta por parte de la Exdirectora de COLDEPORTES, mediante oficio del 17 de junio de 2019; indica: que la entidad territorial es la competente para supervisar la calidad y estabilidad de la obra en todos los momentos del contrato y posterior a su ejecución hasta que terminen las vigencias del amparo y para adoptar las acciones tendientes a la conservación y mantenimiento de las obras objeto de los convenios celebrados con Coldeportes.

Municipio de Prado no da respuesta a las observaciones comunicadas a través de correo electrónico el 14 de junio de 2019.

Si bien las revisiones periódicas de que trata la ley 80 de 1991 en el artículo 4 deben adelantarse por el ente territorial, quien es a su vez el ejecutor y contratante de las obras civiles, es importante tener en cuenta que a Coldeportes en calidad de suscriptor del Convenio, le corresponde en virtud del mismo, hacer seguimiento para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del ente territorial, es decir que los compromisos de Coldeportes, como Departamento Administrativo que lidera las políticas del gobierno nacional en materia de deporte y recreación, van más allá de la entrega de la obra, por cuanto el cierre de los proyectos financiados con recursos de infraestructura deportiva de Coldeportes se hace posterior al vencimiento de las coberturas de las garantías que amparan por ejemplo calidad y estabilidad de la obra, solo después de los actos de liquidación y de cierre de los expedientes contractuales se realiza el cierre o liquidación de los convenios como tal por parte de Coldeportes.

De igual manera la Ley 181 de 1995, en el artículo 70 establece: “Los municipios en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993

tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. **El Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, dará la asistencia técnica correspondiente.**” (Negrillas fuera del texto). De donde se establece que el acompañamiento para el mantenimiento de los escenarios deportivos le corresponde a Coldeportes, entidad que posee Manuales especializados en la materia en los que se establecen que tipos de mantenimiento de deben realizar y los clasifica en Preventivos, Periódico y Correctivos y los costos asociados a los mismos.

Lo anterior en concordancia con lo pactado en el convenio de Asociación 720 de 2013 CLÁUSULA SEPTIMA., OBLIGACIONES DE COLDEPORTES: Son obligaciones de COLDEPORTES: ... 3. Realizar el seguimiento técnico, financiero y administrativo e a la ejecución del presente convenio...” lo que confirma el seguimiento que aun después de liquidados los contratos le compete a Coldeportes para cumplir así con los fines del estado y de la contratación estatal.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 243. Obra no utilizada Convenio 717 de 2012 y Contrato de obra No.106 de 2013 Villa Olímpica (D, F)

Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

La Constitución Política, en su Art. 209, exige que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 80 de 1993 señala: “Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el

Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”⁵⁰

Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

...4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

... Artículo 25. Del principio de economía. En virtud de este principio: 4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio: 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

Decreto 734 del 13 de abril de 2012, artículo 2.1.1, numeral 1. “De la Planeación Contractual. Estudios y documentos previos”.

En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 “Los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone. 1.- La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación”

El principio de planeación exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración, por lo tanto no puede ser el producto de improvisación o discrecionalidad de las entidades y/o sus funcionarios, sino que debe

⁵⁰El texto subrayado fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, 'por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos

obedecer a un procedimiento previo, producto de la planeación, orientado a satisfacer el interés público y las necesidades de la comunidad, fin último que se busca con la contratación estatal. Lo contrario conlleva al despilfarro de la administración al invertir sus recursos en obras mal diseñadas⁵¹.

El principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato y a los contratistas obrar con responsabilidad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

El Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 3, preceptúa que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, coordinación, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

La Ley 734 de 2002, Art. 34. Numeral 2, que dispone “Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.

La Ley 42 de 1993 - Art 8, regla que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta, entre otros, en la eficiencia, la eficacia y la equidad.

La Ley 1474 de 2011, establece en el artículo 87. “Maduración de proyectos. El numeral [12](#) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño”.

Ley 132 de 1994, establece las funciones del alcalde en el artículo 91º.-Funciones⁵²... D) En relación con la Administración Municipal:

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables...”

Ley 181 de 1995, artículo 70, los municipios en cumplimiento de la ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la ley 60 de 1993 tendrán a su cargo las construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. El Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, dará la asistencia técnica correspondiente.”

⁵¹Consejo de Estado, sentencia del primero de diciembre de 2008.

⁵²[Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012](#)

Convenio 717 de 2014, Cláusula Sexta. Obligaciones del Municipio... "13. responder por el mantenimiento, administración y sostenibilidad del escenario deportivo. Cláusula Séptima. Obligaciones de COLDEPORTES... 2. Ejercer la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del municipio estipuladas en el presente convenio; ..."

Ley 610 de 2000, artículo 3. "Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Artículo 6, sobre daño patrimonial al Estado establece lo siguiente: "Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

En virtud del convenio 717 de 2012, celebrado entre COLDEPORTES y el Municipio de Prado, se suscribe el contrato de obra pública No. 106 del 6 de mayo de 2013, para la Construcción de la Villa Olímpica del municipio de Prado Departamento del Tolima, por \$1.023.491.748, entre el Municipio de Prado y el Consorcio Villa Olímpica de Prado 2013, con la siguiente ficha técnica:

Cuadro N° 651.

Ficha Técnica Convenio 717 de 2012 Contrato de Obra N° 106 de 2013

Recurso: de Coldeportes \$1.011.794.601		Otras fuentes: sin. Recursos municipio de Prado \$54.481.247 inicialmente proyectados				
DATOS DEL PROYECTO						
BPIN: 717	Nombre del Proyecto:	Sector:	Subsector	Recreación y actividad física	Estado:	Cierre
Valor: 1.066.275.848	Construcción Villa Olímpica del municipio de Prado Departamento del Tolima.	Recreación y deporte	Ejecutor: Prado	Municipio de	Para Cierre	sin
DATOS DEL CONVENIO						
Convenio No: 717 del 28/12/2012	Objeto: Aunar esfuerzos entre Coldeportes y el municipio de Prado Tolima para la ejecución del Proyecto denominado "Construcción Villa Olímpica del municipio de Prado Departamento del Tolima."	Conveniente Contratante: COLDEPORTES.		Plazo inicial: 6 meses Plazo final: sin registros	Estado: Para liquidación	Valor inicial: \$1.023.628.709, de los cuales Coldeportes aporta \$1.023.628.709.76

Actas	Sin registros	Municipio de Prado Tolima	Fecha terminación: sin	Convenio para liquidación	Valor final: \$1.011.794.601	
DATOS DEL CONTRATO						
Contrato No: 106 del 06/05/2013	Objeto: Construcción Villa Olímpica del municipio de Prado Departamento del Tolima.			Plazo inicial y final	Estado: Liquidado	Valor inicial \$1.023.491.748
Actas	Fecha Inicio: 08/07/2013 (Al 07/01/2014)	Contratista: Consorcio Villa Olímpica de Prado 2013		Plazo inicial 6 meses Plazo final: 6 meses	Contrato Liquidado	Valor final \$1.011.794.601
	Acta de Suspensión 1: 10/07/2013. *. Reinicio 23/08/2013					
	Acta de Suspensión 2: 05/09/2013. Reinicio el 23/09/2013					
	Acta de Suspensión 3: 10/02/2014. Reinicio el 17/03/2014*					
	Acta de Recibo Final: 30/05/2014					
	Acta de liquidación: 15/12/2014					
Datos tomados de registros distintos al acta respectiva (carpeta segunda parte contrato 106 de 2013)						
Fuente: Expediente contractual						

La obra pública contratada que incluía polideportivo cubierto, con instalaciones hidráulicas y eléctricas, baños y vestieres, gimnasio, portería, obras de urbanismo, cancha de voleibol, entre otros, fue entregada a la administración municipal el 30 de mayo de 2014, conforme con el acta de recibo final, sin embargo, transcurridos más de 59 meses desde la fecha de entrega de la obra, se presentan las siguientes situaciones:

Las instalaciones no fueron utilizadas, ni por la comunidad, ni las instituciones educativas y la ciudadanía en general, es decir que la obra no tuvo funcionalidad alguna, resultante de un proyecto basado en estudios previos deficientes, de tal forma que no generó ningún impacto social ni económico en el municipio, ni en la región.

De igual manera, las instalaciones que conforman la Villa Olímpica se encuentran en total abandono y deterioro tanto la carpintería metálica: columnas, puertas, portones, estructura de la cubierta en proceso de oxidación, como la obra civil, que presenta humedades, agrietamiento de paredes de los baños y graderías; sistema de recolección de aguas lluvias del polideportivo y de las zonas perimetrales, sin funcionamiento, por lo que al presentarse lluvia se inunda la Villa Olímpica, situaciones que se evidencian en el siguiente registro fotográfico, tomado por equipo auditor en visita fiscal del 22 de abril de 2018:



Fotografía N° 494.
Grietas graderías polideportivo



Fotografía N° 495.
Grietas pared baños



Fotografía N° 496.
Corredores perimetrales inundados



Fotografía N° 497.
Corredores y andenes periféricos inundados

La ausencia de mantenimiento es total, lo baños en desaseo y deterioro completo:



Fotografía N° 498.
Baños en deterioro



Fotografía N° 499.
Baños en deterioro

Las rejillas perimetrales no evacuan el agua lluvia:



Fotografía N° 500.
Inundación Polideportivo



Fotografía N° 501.
Rejilla Polideportivo rebosada



Fotografía N° 502.
Columna estructura Polideportivo en
estado de oxidación



Fotografía N° 503.
Portón en estado de oxidación

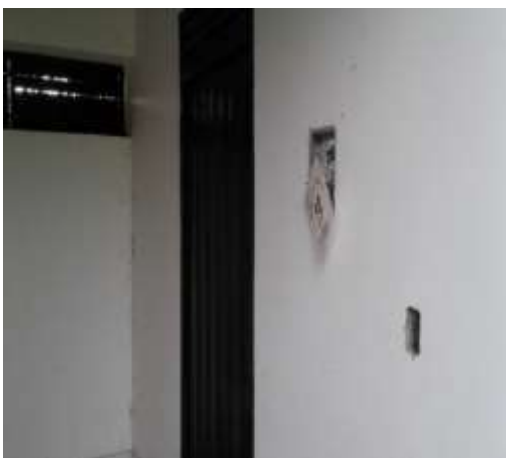
Las instalaciones han sido saqueadas toda vez que se observa el retiro forzado de elementos como: luminarias de la cubierta del polideportivo, de las cuales solo queda una, instalada, retiro de los postes de luz de la zona de parqueadero, que se encuentran diseminados por las distintas zonas de la villa olímpica, ausencia de redes eléctricas, ausencia de transformadores y de tanques de almacenamiento de agua, la rotura de tubos, tableros de baloncesto y de los vidrios de la casa de la celaduría, como se aprecia a continuación:



Fotografía N° 504.
Poste de luz arrancados y dispersos por la Villa Olímpica



Fotografía N° 505.
Poste de luz arrancados y dispersos por la Villa Olímpica



Fotografía N° 506.
Redes eléctricas saqueadas



Fotografía N° 507.
Redes eléctricas saqueadas



Fotografía N° 508.
Cancha de voleibol enmontada



Fotografía N° 509.
Puerta de ingreso sin seguridad alguna y en estado de oxidación



Fotografía N° 510.
Conexión fraudulenta de agua



Fotografía N° 511.
Anegación del área perimetral

Todo lo anterior por una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz por parte de la administración municipal, al igual que, por inconsistencias en la maduración del proyecto, el cual fue basado en estudios previos deficientes, los cuales fueron acompañados, apoyados y avalados por COLDEPORTES para efectos de otorgarle viabilidad al mismo y por ausencia de apoyo y asistencia técnica por parte de COLDEPORTES, al que también le correspondía realizar supervisión y seguimiento en el cumplimiento de las obligaciones del ente territorial, derivadas del convenio 717 de 2014, por lo que la obra terminada no está siendo utilizada, ni presta ningún beneficio para la población del Municipio, convirtiéndose en su totalidad en una inversión improductiva y no funcional, que no generó ningún impacto social ni económico en el municipio, ni en la región.

Adicionalmente, el deterioro y abandono de la obra es ocasionado por falta de visitas periódicas a las obras, para establecer el estado de las mismas y la toma de correctivos oportunos; por ausencia de mantenimiento preventivo y correctivo; por la omisión en ofrecer vigilancia o medidas de seguridad a las instalaciones, por parte de la administración municipal, que de igual manera no ha denunciado los actos de saqueo o vandalismo, luego la obra estuvo expuesta a permanente deterioro y daño.

En consecuencia, de lo anterior se genera una pérdida o menoscabo del patrimonio público, incumpliendo los fines del esenciales del estado y de la contratación estatal, recursos que pudieron ser invertidos en otras obras o proyectos prioritarios y direccionados al beneficio real de la comunidad y de la región, convertidos hoy en focos de inseguridad y proliferación de vectores, por lo que se eleva a daño patrimonial al valor total de la obra por \$1.011.794.601.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$1.011.794.601.

Respuesta de las entidades y análisis

COLDEPORTES, mediante oficio No. 2019EE0012205 del 27 de junio de 2019, en su respuesta manifiesta que *“...como quiera que la observación dada por el equipo auditor de la Contraloría hace hincapié en relación a la sostenibilidad de los escenarios deportivos auditados, es necesario manifestar que a la fecha de la suscripción de los Convenios 720 de 2012 y el Contrato de Obra No. 105 de 2013, se atendió a la importancia de la autonomía de los municipios ejecutores, por tal razón, a estos se les entregó la potestad de seleccionar sus contratistas y adquirir los servicios de interventoría, por lo que dentro de las obligaciones del Municipio se encontraba la realización de los mantenimientos y adecuaciones necesarias para el sostenimiento de la obra hacia el futuro, igualmente es necesario atenerse al Manual de Mantenimiento al cual está obligado el contratista frente al Municipio, por otra parte, también se cuenta con la expedición de pólizas de garantía, de donde se deriva una responsabilidad si es el caso de la observación relacionada con fallas en la obra...”* Se adjunta a la presente respuesta acta de liquidación del Convenio 720 de 2012.

Se recibe respuesta por parte de la Exdirectora de COLDEPORTES, quien indica que para la fecha de los hechos no se encontraba en la dirección de la entidad, pues su ingreso fue en mayo 18 de 2016; aunado a lo anterior considera que la entidad territorial es la competente para supervisar la calidad y estabilidad de la obra en todo momento del contrato y posterior a la ejecución, hasta que terminen las vigencias de los amparos, así como para adoptar las acciones tendientes a la conservación y mantenimiento de las obras de los convenios celebrados con Coldeportes.

El Municipio de Prado no da respuesta a las observaciones comunicadas mediante correo electrónico el 14 de junio de 2019.

Si bien las revisiones periódicas de que trata la Ley 80 de 1991, en el artículo 4, deben adelantarse por el ente territorial, quien es a su vez el ejecutor y contratante de las obras civiles, es importante tener en cuenta que a Coldeportes en calidad de suscriptor del Convenio, le corresponde en virtud del mismo, hacer seguimiento para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del ente territorial, es decir que los compromisos de Coldeportes, como Departamento Administrativo que lidera las políticas del gobierno nacional en materia de deporte y recreación, van más allá de la entrega de la obra, por cuanto el cierre de los proyectos financiados con recursos de infraestructura deportiva de Coldeportes se hace posterior al vencimiento de las coberturas de las garantías que amparan por ejemplo calidad y estabilidad de la obra, solo después de los actos de liquidación y de cierre de los expedientes contractuales se realiza el cierre o liquidación de los convenios como tal por parte de Coldeportes.

De igual manera la Ley 181 de 1995, en el artículo 70, establece: “Los municipios en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993 tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. **El Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, dará la asistencia técnica correspondiente.**” (Negrillas fuera del texto). De donde se establece que el acompañamiento para el mantenimiento de los escenarios deportivos le corresponde a Coldeportes, entidad que posee Manuales especializados en la materia en los que se establecen que tipos de mantenimiento de deben realizar y los clasifica en Preventivos, Periódico y Correctivos y los costos asociados a los mismos.

Además, para el Ente de Control la administración en los sujetos y puntos de control es una sola, independiente de los periodos de nombramiento de quienes realizan gestión fiscal; los periodos a los que se refiere la Exdirectora se deben tener en cuenta en el momento de evaluar y determinar los presuntos responsables de las inconsistencias detectadas por el grupo auditor; en otras palabras la vinculación o no de una persona como presunto responsable será objeto de evaluación cuando se vayan a realizar los traslados de los hallazgos fiscales. En el caso que nos ocupa se evalúa la observación como tal y sus soportes y si se trata de un daño cierto, determinable y cuantificable como ocurre en el caso, en donde se ha establecido el daño total de la obra construida, se trata de un daño presente, por lo que se validara la misma.

La observación determinada se fundamenta en pruebas documentales, técnicas, que indican que se construyó una obra que no fue utilizada para el fin que se pretendía y que fundamentara la presentación del proyecto ante el Departamento Administrativo de COLDEPORTES, luego el polideportivo no reportó ningún beneficio a la comunidad, obra que de igual manera no fue salvaguardada, vigilada y cuidada, como tampoco fue objeto de visitas periódicas por parte del ente territorial, que permitieran establecer los términos de calidad y estabilidad de la obra y de las necesidades de mantenimiento por parte de la administración municipal, denotando fallas representativas en la gestión realizada con su consecuente menoscabo y lesión a los recursos y bienes públicos.

Es importante tener en cuenta que si bien en los términos del convenio 717 de 2014 el mantenimiento de los escenarios deportivos le corresponde al municipio conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta. Obligaciones del Municipio... *“13. responder por el mantenimiento, administración y sostenibilidad del escenario deportivo, dada la naturaleza jurídica de Coldeportes como ente que lidera en el país las políticas de deporte y recreación, a este le corresponde realizar seguimiento a las obligaciones del ente ejecutor tal y como se desprende de la Cláusula Séptima. Obligaciones de COLDEPORTES... 2. Ejercer la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del municipio estipuladas en el presente convenio; ...”* luego existen obligaciones

correlativas entre las partes convenientes en búsqueda del cumplimiento de los fines del estado y de la contratación estatal, y es un hecho que Coldeportes no realizó gestión alguna una vez ejecutada la obra y entregada al municipio, pues de haber sido así hubiera detectado las situaciones ocurridas.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$1.011.794.601

Municipio de Ortega

Hallazgo 244. Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo. Convenio No. 695 de 2014. Contrato 128 del 18/07/2015 Construcción de un Polideportivo Cubierto Corregimiento Olaya Herrera (D)

Proyecto Estándar. Construcción y Dotación Polideportivo Cancha Múltiple del Departamento Nacional de Planeación, Coldeportes y Presidencia de la JRepublica - Plan Nacional de Desarrollo Todos por Un Nuevo País.

“Los PROYECTOS ESTÁNDAR son un prototipo de proyecto de inversión que integra aspectos técnicos, económicos y metodológicos para que entidades territoriales que requieran dicha solución lo implementen en su territorio. La aplicación de proyectos estándar genera ahorros del orden del 70% de los costos previstos de preinversión y una disminución de más de 4 meses en su formulación y estructuración.

... Las actividades a considerar para el mantenimiento de las instalaciones de un polideportivo, se pueden ordenar en tres grupos específicos: Mantenimiento Preventivo, Periódico y Correctivo (Atención de Emergencias).

Mantenimiento Preventivo. Este mantenimiento comprende obras programadas con intervalos variables de tiempo, destinadas a mantener las condiciones y especificaciones del nivel de servicio original del polideportivo. Puede incluir: limpieza general, limpieza de drenajes, obras de recubrimiento de la superficie, sellos de goteras, pinturas...”

Ley 80 de 1993, artículo 4o. de los derechos y deberes de las entidades estatales.

Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: Artículo 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.”

Artículo 70.- Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, dará la asistencia técnica correspondiente.

*Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: ... 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*⁵³

Ley 1437 de 2011, artículo 3. Principios. Núm. 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o exralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

La ley 1474 de 2011 en su Artículo 82, define: "... Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley..."

El Municipio de Ortega, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 695 del 30/12/2014, suscrito con COLDEPORTES, celebró el Contrato N° 128 del 18/07/2015 con el CONSORCIO C&C ORTEGA, representado legalmente por OSCAR JULIAN BEJARANO PATARROYO, con el objeto de ejecutar el proyecto de infraestructura CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO CUBIERTO CORREGIMIENTO OLAYA HERRERA ORTEGA, TOLIMA, CENTRO ORIENTE Municipio de Ortega, Departamento del Tolima, por un valor total de \$890.333.257, que presenta las siguientes deficiencias:

El Municipio de Ortega no ha realizado mantenimiento preventivo y correctivo, ni continuó con el seguimiento a las condiciones de calidad y estabilidad de la obra ejecutada, a través de revisiones periódicas, condiciones ofrecidas y garantizadas por el Contratista, de tal forma que se presentan las siguientes situaciones: deterioro

⁵³El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012.

en la placa, drenajes sin un adecuado desnivel que imposibilita la evacuación de las aguas lluvias, graderías con humedades y en una de las esquinas se observa que aun cuando existe el sistema de recolección de aguas lluvias del Polideportivo, cuando llueve, el agua se devuelve al no existir desnivel adecuado para su evacuación. Las canales se encuentran llenas de hojas de árboles, elementos plásticos y otros, que indican la falta de limpieza de las mismas. Situaciones que se evidencian en el siguiente registro fotográfico tomado en visita fiscal del 24 de abril de 2019:



Fotografía N° 512. Detalle de los acabados eléctricos y de las graderías



Fotografía N° 513.
Desagues de aguas lluvias



Fotografía N° 514.
Detalle de humedades en las graderías



Fotografía N° 515. Detalle de la canalización

En informe de visita de la administración municipal del 22 de noviembre de 2017 se evidencia:



Fotografía N° 516.

Sistema de desagüe de aguas lluvias, Fuente: Informe de visita del 22 de noviembre de 2017 realizado a Ortega.

SALIDA DE AGUA LLUVIAS



Fotografía N° 517.

Salida de aguas lluvias y conexión al alcantarillado municipal

Fuente: Oficio del contratista y recibido por la Alcaldía del 1 de septiembre de 2017 de reparaciones efectuadas.

Lo anterior por deficiencias en las actividades de interventoría y supervisión de la obra, lo que impide identificar oportunamente los defectos de calidad y estabilidad de las obras, amparados por las Pólizas de Garantía, ocasiona el deterioro prematuro de las instalaciones e inobservancia de la normatividad citada.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Se recibe respuesta de COLDEPORTES oficio No. 2019EE0012205 del 27 de junio de 2019, en el que informa que *“... el convenio fue liquidado bilateralmente con fecha 8 de junio de 2018, soportada en el acta de recibo final de obra de fecha 8 de abril de 2016, suscrita por Rafael Tierradentro Hortua – contratista de obra, Omar Leonardo Tovar Vargas – Interventor y Zuleima Patricia Peña Valenzuela –Alcaldesa municipal, la cual indica la ejecución y recibo de las obras de las veredas El Neme, Cámbulos, Bajo Melanías, El Alto, Morelia, El Centro y Pedregal, lo mismo se indicó en el informe final de interventoría de fecha 28 de julio de 2015. Cabe mencionar que las inversiones con los recursos de Coldeportes en las obras de la vereda Pedregal no fueron reconocidas en la liquidación, toda vez que ese proyecto no hacía parte del convenio. Las inversiones realizadas en los demás proyectos si fueron reconocidas en la liquidación del convenio, cuyo valor ascendió a \$ 285.557.370 de los aportes de Coldeportes.*

Como quiera que la observación dada por el equipo auditor de la Contraloría hace hincapié en relación a la sostenibilidad de los escenarios deportivos auditados, es necesario manifestar que a la fecha de la suscripción de los Convenios 695 de 2014 y el Contrato de Obra No. 128 de 2015, se atendió a la importancia de la autonomía de los municipios ejecutores, por tal razón, a estos se les entregó la potestad de seleccionar sus contratistas y adquirir los servicios de interventoría, por lo que dentro de las obligaciones del Municipio se encontraba la realización de los mantenimientos y adecuaciones necesarias para el sostenimiento de la obra hacia el futuro, igualmente es necesario atenerse al Manual de Mantenimiento al cual está obligado el contratista frente al Municipio, por otra parte, también se cuenta con la expedición de pólizas de garantía, de donde se deriva una responsabilidad si es el caso de la observación relacionada con fallas en la obra...”

El Municipio de Ortega da respuesta mediante oficio DA-No.175 del 19 de junio de 2019 a las observaciones comunicadas el 13 de junio de 2019 mediante correo electrónico, exculpándose, allegando registros de reclamaciones y requerimientos efectuados tanto al contratista como al interventor, en los que se le pide se efectúen las reparaciones en los puntos señalados tanto en la visita de obra, como en la realizada por este ente de control.

Se le indica a COLDEPORTES, que las obras a las que hace alusión trasladadas por el ente de control corresponden a un polideportivo cubierto al corregimiento Olaya Herrera y no a obras de las veredas enunciadas por Coldeportes.

Es cierta la manifestación de Coldeportes en el sentido de que el mantenimiento le corresponde al municipio, pero también lo es que la asistencia técnica le corresponde a Coldeportes, art. 70 de la Ley 181/1995. Situación que aunada al seguimiento que hace Coldeportes de las obligaciones del convenio en concordancia con los parámetros establecidos en los Proyectos estándar de construcción y dotación de los polideportivos se concluye que a COLDEPORTES le corresponde velar por el mantenimiento y seguimiento a las condiciones de calidad y estabilidad de la obra toda vez que constituye requisito indispensable para el cierre de los convenios a cargo de Coldeportes.

Es menester recordar al Ente Territorial, que conforme al manual de COLDEPORTES “CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN POLIDEPORTIVO CANCHA MULTIPLE” orientador se estipula en lo referente al mantenimiento de escenarios deportivos se efectúen las siguientes actividades:

“...Las actividades a considerar para el mantenimiento de las instalaciones de un polideportivo, se pueden ordenar en tres grupos específicos: Mantenimiento Preventivo, Periódico y Correctivo (Atención de Emergencias).

Mantenimiento Preventivo. Este mantenimiento comprende obras programadas con intervalos variables de tiempo, destinadas a mantener las condiciones y especificaciones del nivel de servicio original del polideportivo. Puede incluir: limpieza general, limpieza de drenajes, obras de recubrimiento de la superficie, sellos de goteras, pinturas.

Mantenimiento Periódico Corresponde todas las actividades necesarias para solucionar los problemas de fallas superficiales y en algunas ocasiones aumentar la vida útil de los elementos del polideportivo. Algunas actividades pueden ser: reparaciones de la superficie, desportillamientos, reparación de fisuras o grietas, renovación de la capa elástica, obras de drenaje.

Mantenimiento Correctivo (Atención de Emergencias) Para atender las emergencias y conservar las obras construidas, se hace necesaria la ejecución de trabajos tendientes a superar situaciones que no permitan el uso de las instalaciones en condiciones de seguridad física.

La zona de aplicación tendrá aspectos propios los cuales pueden no estar incluidos en este listado, para la práctica, en el menor tiempo posible y llevar a cabo las actividades que sean del caso para evitar o minimizar las restricciones al uso del polideportivo.

Las actividades generales de atención de emergencias pueden ser: Secado por humedad (lluvia o inundación o avalancha), remoción de derrumbes (si hay condiciones críticas cerca de una ladera y se presenta el evento), caída o deformación de los soportes de los arcos de baloncesto y fútbol cinco, caída de

elementos de la cubierta (cercha, columnas o tejado), caída de árboles que se terminen ubicados sobre el área de práctica ya sea total o parcialmente. Reparación o reconstrucción de obras de drenaje, graderías, placas de concreto, cimentaciones, columnas, estructura de cubierta o tejado.”

En tal sentido, las actividades requeridas obedecen como ha sido sustento de lo señalado por el ente territorial como actividades cubiertas por las garantías de calidad obra y estabilidad, como se contempla en el sustento de las Resoluciones 752 del 26 de octubre de 2016 y 179 del 22 de marzo de 2017 de la Alcaldía Municipal de Ortega que inician actuación administrativa tanto de inicio de proceso sancionatorio como de requerimiento al contratista, respectivamente.

De la misma manera se le recuerda que el polideportivo fue entregado a la comunidad desde el día 29 de agosto de 2018, fecha a partir de la cual se entiende entregado para el servicio de la comunidad e incorporado a los activos del municipio, por lo tanto, ya lo que suceda por fuera de las garantías estipuladas corresponderá a labores de mantenimiento, que son a las que se refiere el hallazgo.

El municipio de Ortega, en su respuesta acepta la observación al manifestar que de las falencias encontradas tiene conocimiento el Consorcio y que las situaciones fueron corregidas por el contratista a raíz del seguimiento por el Ente Territorial y que, de las inconsistencias detectadas por el equipo auditor, estas fueron trasladadas al contratista en abril de 2019.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 245. Mantenimiento. Contrato No. 311 del 29 de diciembre de 2014. Polideportivo Villa Belén.

Proyecto Estándar. Construcción y Dotación Polideportivo Cancha Múltiple del Departamento Nacional de Planeación, Coldeportes y Presidencia de la República - Plan Nacional de Desarrollo Todos por un Nuevo País.

“Los PROYECTOS ESTÁNDAR son un prototipo de proyecto de inversión que integra aspectos técnicos, económicos y metodológicos para que entidades territoriales que requieran dicha solución lo implementen en su territorio. La aplicación de proyectos estándar genera ahorros del orden del 70% de los costos previstos de preinversión y una disminución de más de 4 meses en su formulación y estructuración.

... Las actividades a considerar para el mantenimiento de las instalaciones de un polideportivo, se pueden ordenar en tres grupos específicos: Mantenimiento Preventivo, Periódico y Correctivo (Atención de Emergencias).

Mantenimiento Preventivo Este mantenimiento comprende obras programadas con intervalos variables de tiempo, destinadas a mantener las condiciones y especificaciones

del nivel de servicio original del polideportivo. Puede incluir: limpieza general, limpieza de drenajes, obras de recubrimiento de la superficie, sellos de goteras, pinturas...”

Ley 80 de 1993, artículo 4o. de los derechos y deberes de las entidades estatales. para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

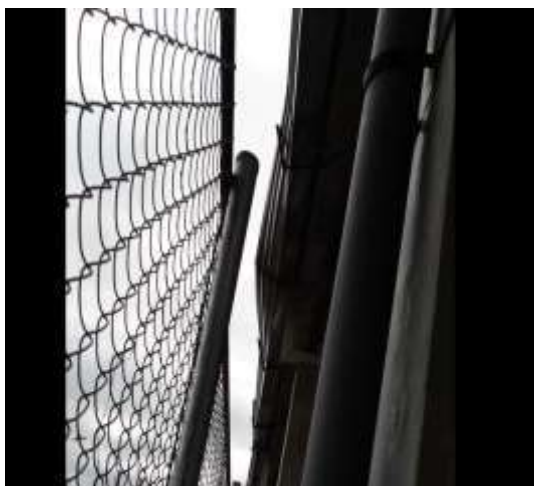
El Municipio de Purificación Tolima, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 423 de 2014, suscrito con COLDEPORTES, celebró contrato de obra No. 311 del 29 de diciembre de 2014, con Benjamín Orlando Arana Osuna, con el objeto de construir el Polideportivo de Villa Belén del Municipio de Purificación Tolima, por \$425.417.444,76 obras recibidas mediante acta final y de recibo de obra del 24 de julio de 2015, a las que no se les ha realizado mantenimiento continuo preventivo ni correctivo y que presentan las siguientes deficiencias: el cerramiento en algunas partes presenta maleza, crece el pasto en la zona perimetral donde está ubicada la gravilla, algunas obras presentan deterioro como ocurre con las canales, la malla eslabonada se encuentra rota en varias secciones, procesos de oxidación en la carpintería metálica, tableros de baloncesto rotos, y empozamiento de agua lluvia al interior de la cancha, lo anterior conforme a registro fotográfico tomado por el equipo auditor del 24 de abril de 2019, así:



Fotografía N° 518.
Maleza en el área perimetral



Fotografía N° 519.
Cerramiento con maleza



Fotografía N° 520.
Canal averiada – parte superior



Fotografía N° 521.
Malla eslabonada rota



Fotografía N° 522.
Estructura de las canchas oxidadas



Fotografía N° 523.
Estructura de cubierta en estado de oxidación



Fotografía N° 524.
Tableros rotos



Fotografía N° 525.
Huellas del empozamiento de agua

Lo anterior debido a incorrectas decisiones administrativas, lo que genera el deterioro prematuro de la obra afectando la vida útil de la misma.

Respuesta de las entidades y análisis

COLDEPORTES da respuesta con oficio No. 2019EE0012205 del 27 de junio de 2019, en los siguientes términos: “...Comoquiera que la observación dada por el equipo auditor de la Contraloría hace hincapié en relación a la sostenibilidad y mantenimiento de los escenarios deportivos auditados, es necesario manifestar que a la fecha de la suscripción de los Convenios 1211 de 2017 y el Contrato de Obra No. 131 de 2018, se atendió a la importancia de la autonomía de los municipios ejecutores, por tal razón, a estos se les entregó la potestad de seleccionar sus contratistas y adquirir los servicios de interventoría, por lo que dentro de las obligaciones del Municipio se encontraba la realización de los mantenimientos y adecuaciones necesarias para el sostenimiento de la obra hacia el futuro, igualmente es necesario atenerse al Manual de Mantenimiento al cual está obligado el contratista frente al Municipio, por otra parte, también se cuenta con la expedición de pólizas de garantía, de donde se deriva una responsabilidad si es el caso de la observación relacionada con fallas en la obra...”

La ex directora de COLDEPORTES mediante correo electrónico del 17 de junio de 2019 da respuesta a las observaciones comunicadas el 14 de junio de 2019, así: “...Para dar respuesta a la presente observación me permito manifestar que para la fecha de ejecución del convenio no me encontraba en la dirección de la entidad, Aunado o lo anterior, es pertinente recalcar que es la entidad Territorial la responsable de la supervisión y mantenimiento de las obras ejecutadas con los recursos del convenio interadministrativo suscrito con Coldeportes...”

El Municipio de Purificación no dio respuesta a las observaciones comunicadas mediante correo electrónico del 14 de junio de 2019 Números 1,2 y 3.

Con respecto a la información suministrada por COLDEPORTES, se le indica que si bien las revisiones periódicas de que trata la ley 80 de 1991 en el artículo 4 deben adelantarse por el ente territorial, quien es a su vez el ejecutor y contratante de las obras civiles, es importante tener en cuenta que a Coldeportes en calidad de suscriptor del Convenio, le corresponde en virtud del mismo, hacer seguimiento para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del ente territorial, es decir que los compromisos de Coldeportes, como Departamento Administrativo que lidera las políticas del gobierno nacional en materia de deporte y recreación, van más allá de la entrega de la obra, por cuanto el cierre de los proyectos financiados con recursos de infraestructura deportiva de Coldeportes se hace posterior al vencimiento de las coberturas de las garantías que amparan por ejemplo calidad y estabilidad de la obra, solo después de los actos de liquidación y de cierre de los expedientes contractuales se realiza el cierre o liquidación de los convenios como tal por parte de Coldeportes.

Para el ente de Control la administración en los sujetos y puntos de control es una sola, independiente de los periodos de nombramiento de quienes realizan gestión fiscal; los periodos a los que se refiere la exdirectora se deben tener en cuenta en el momento de evaluar y determinar los presuntos responsables de las inconsistencias detectadas por el grupo auditor; en otras palabras la vinculación o no de una persona como presunto responsable será objeto de evaluación cuando se vayan a realizar los traslados de los hallazgos fiscales.

Si bien es cierto, los entes territoriales tienen una serie de obligaciones en el mantenimiento de la misma esta no libera a Coldeportes de la obligación de realizar estricto cumplimiento seguimiento de las obligaciones del convenio 423 de 2014, entre las que se encuentra el compromiso de realizar mantenimiento a las obras, situación que es determinante al momento de formulación del proyecto por el ente territorial a su vez de recibir aprobación por parte de Coldeportes. Así mismo, en virtud del art.70 de la Ley 181 de 1995, le corresponde a Coldeportes realizar la asistencia técnica.

De otra parte, Coldeportes es el ente regulador que determina y ejecuta las políticas de deporte y recreación en el País al que le asiste obligación de cumplir con los fines de la contratación estatal art. 3 de la Ley 80 de 1993.

Hallazgo 246. Sistema de Drenaje contrato 073 de 2017 Construcción Polideportivo - Vereda La Manga – Tolima.

La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 2: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; ...”

Artículo 52. Modificado por el Acto Legislativo 02 de 2000, artículo 1. El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. ...”

Ley 80 de 1993, Artículo 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

El convenio 1241 de 9 de noviembre de 2017 cuyo objeto es el de “...AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL COLDEPORTES Y EL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN – TOLIMA PARA ELEJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION POLIDEPORTIVO VEREDA LA MANGA - MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN...” contempló en su cláusula segunda como especificaciones técnicas “...sistema de evacuación de aguas lluvias...”

El contrato 073 de 2017 suscrito entre el municipio de Valle de San Juan – Tolima y CONSORCIO LA MANGA, cuyo objeto fue la “...CONSTRUCCION POLIDEPORTIVO - VEREDA “LA MANGA”- MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN DEPARTAMENTO DEL TOLIMA...”

El documento: “Construcción y dotación polideportivo cancha múltiple” Versión 2015, producido por COLDEPORTES, el Gobierno Nacional y el Banco Mundial establece como requerimientos técnicos estándar.

Y adiciona, en la misma fuente, en su numeral 4.1 – características del predio, en su componente en lo referente al drenaje, lo siguiente:

*“... **Drenaje.** Las canaletas se instalan para recibir el caudal de agua proveniente de la superficie de la cubierta conectadas a las bajantes (Bajante PVC aguas lluvias, tubo 4”) preferiblemente con doble embudo por tubo (accesorio en Y, PVC, aguas lluvias, tubo 4”), con el fin de garantizar mayor rapidez en la evacuación. Las bajantes deberán ser conectadas a las tuberías dispuestas a la evacuación a las cajas para las cunetas y si estas no existen a la red de alcantarillado mas cercana o si es el caso, entregar a un cauce natural o al terreno directamente. es importante tener en cuenta que la proyección del uso de las bajantes debe considerar la canalización de las bajantes a nivel de terreno. Si la cubierta diseñada no permite que caiga lluvia sobre la superficie, las cunetas sobran en la construcción. ...”*

El convenio 1241 de 9 de noviembre de 2017 cuyo objeto es el de “...AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL COLDEPORTES Y EL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN – TOLIMA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION POLIDEPORTIVO VEREDA LA MANGA - MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN...” estableció en su cláusula segunda como especificaciones técnicas que la intervención contemplaba entre otras actividades el: “...sistema de evacuación de aguas lluvias...” cláusula reiterada en el contrato de obra 073 de 2018, del cual hacen parte cuatro bajantes externas en PVC, evidenciando que tres de ellas conectan de manera interna, es decir sin estar expuestas, a las cajas de inspección y una de las bajantes en su terminación se dejó expuesta y quedando sobre la caja de inspección a un lado, sin que conecte directamente a la caja (como lo exigen las normas), generando como efecto la creación de focos de vectores y peligro para los niños que utilizan el escenario deportivo en la escuela colindante de la misma vereda, como se advierte en la fotografía que a continuación se expone:



Fotografía N° 526. Final de la bajante del Polideportivo de la Vereda La Manga, tomada el 9 de abril de 2019 por el equipo auditor de la CGR en el Municipio de Valle de San Juan, Departamento del Tolima.

Lo anterior por una deficiencia en el control y seguimiento a las actividades del contrato por parte de la interventoría, la supervisión y del contratista, lo que genera riesgos para la salubridad pública, para la población estudiantil y ciudadanía beneficiada con la obra, como son la formación de focos de vectores, tales como roedores, zancudos y presencia de ofidios; adicionalmente, dicho defecto puede generar un deterioro prematuro de la estructura, desatendiendo los requerimientos técnicos del documento: “Construcción y dotación polideportivo cancha múltiple” Versión 2015, producido por COLDEPORTES, el Gobierno Nacional y el Banco Mundial.

Respuesta de las entidades y análisis

El municipio mediante oficio sin número da respuesta a las observaciones comunicadas a través de correo electrónico del 14 de junio de 2019, de la siguiente manera: *“... Con el fin de dar respuesta a las observaciones del asunto, quiero informarle que la administración municipal de Valle de San Juan Tolima a través de la oficina de planeación municipal como supervisora por parte del municipio del convenio interadministrativo No. 001241 de 2017, solicitó al contratista CONSORICIO LA MANGA, se realicen las acciones pertinentes que garanticen la totalidad de los bajantes estén conectados a la caja de inspección que se construyó para tal fin...”*

Coldeportes, a través de oficio con radicado 2019EE00122205 del 27-06-2019 responde de la siguiente manera: *“...En relación a este punto COLDEPORTES manifiesta que requirió al equipo interventor para conocer los detalles de la obra por tal razón se adjunta respuesta de interventoría a la presente...”*

La entidad territorial adjunta soporte de actividad, en tal sentido acepta tácitamente el señalamiento planteado por este ente de control, y de manera proactiva oficia al Contratista a través de su representante legal a fin de efectuar las acciones que garanticen la correcta conexión de las bajantes del polideportivo a la caja de inspección construida para tal fin. Por lo que acepta la observación. Hallazgo validado como administrativo.

Hallazgo 247. Contrato 256 de 2015 Construcción e Instalación Grama Polideportivo 14 de Octubre Ibagué. (D)

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 2 establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

La Constitución Política, en su art. 209, exige que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 80 de 1993 señala:

“Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”*⁵⁴

Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

...4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

Artículo 26 Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Ley 42 de 1993, artículo 8. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas...

⁵⁴El texto subrayado fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, 'por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: ... 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. ⁵⁵

Ley 1437 de 2011, artículo 3. Principios. Numeral. 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. ..7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. ...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Ley 1474 de 2011, artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo [53](#) de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría. Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda...

⁵⁵El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente...”

En virtud del convenio 761 de 2014 se suscribe con la Unión Temporal Cancha Sintética 2015, el contrato de obra pública No. 256 del 14 de diciembre de 2015, para la Construcción e instalación de la grama sintética del Polideportivo 14 de Octubre de la ciudad de Ibagué, por \$1.655.465.865, con la siguiente ficha técnica:

Cuadro N° 652.

Ficha Técnica Convenio 761 de 2014, Contrato de Obra N° 256 de 2015

Recurso: de Coldeportes \$1.570.014.700		Otras fuentes: IMDRI \$165.613.366				
DATOS DEL PROYECTO						
	Nombre del Proyecto:	Sector:	Subsector	Ejecutor	Estado:	Cierre
Valor: 1.735.628.066,98	Código 02020127 Coldeportes grama sintética polideportivo 14 de octubre, 0202011203 preinversión e inversión en infraestructura deportiva para la competitividad nacional e internacional. CDP 367 del 5 de agosto de 2015.	Infraestructura deportiva	Recreación y Deporte	Municipio de Ibagué	En ejecución	sin
DATOS DEL CONVENIO						
No:761 del 2014	Objeto: Contratar la construcción e instalación de grama sintética del polideportivo 14 de octubre, comuna 9 de la ciudad de Ibagué.	Conviniente Contratista: Coldeportes:		Plazo inicial: 4 meses	Estado: Liquidado	Valor inicial: \$1.735.628.066,98, de los cuales Coldeportes aporta \$1.570.014.700,98 y el IMDRI \$165.613.366
Actas *	Prorroga No. 1 del 15/12/ 2015	Conviniente Contratante: IMDRI		Plazo final: en ejecución Convenio en ejecución Fecha terminación: sin		Valor final: \$1.735.628.066,98
	Suspensión No. 1: 29/03/2016					
	Prorroga No. 2 15/04/2016					
	Modificación No. 4: 25/11/2016					
	Prorroga No. 3: 5/12/2016					
	Prorroga No. 4: 27/03/2017					
	Acta de liquidación: sin					
* Documentos que se enuncian, pero no se evidencian en registros						
DATOS DEL CONTRATO						
Contrato No:256 del 14/12/2015	Objeto: Contratar la construcción e instalación de grama sintética del polideportivo 14 de octubre, comuna 9 de la ciudad de Ibagué.	Contratante: IMDRI		Plazo inicial 75 días. Plazo final: 214 días	Estado: suspendido	Valor inicial: \$1.655.465.865
Actas	Fecha Inicio: 25/07/2016 (Al 08/10/2016)	Contratista: Unión Temporal Cancha Sintética 2015.		Fecha terminación: sin	Contrato: Suspendido	Valor final: \$1.655.465.865
	Acta de Prorroga 1: 07/10/2016 (por 90 días al 6 de enero de 2017)					
	Acta de Prorroga 2: 06/01/2017 (por 15 días al 22/01/2017)					
	Acta Conminatoria y de Prorroga 3: 20/01/2017 (por 34 días a 25/02/2017 DTO SECOP)					
	Acta de Recibo Final: sin					
	Acta de liquidación: sin					
	Interventor:					
Fuente: Expediente contractual						

Dentro del Contrato 256 de 2015 se incluye el ítem de “piso sintético” que comprendía la grama sintética 800 gr, color verde, con la arena sílice, caucho granulado y línea de demarcación, por \$751.515.305, grama que fue instalada en el Polideportivo 14 de octubre, recibida por el IMDRI mediante acta parcial No. 2 del 20 de enero de 2017 y actualmente en uso, sintético que presenta levantamiento en los sitios de pegue o unión de la misma, como se evidencia en el siguiente registro fotográfico, tomado por el grupo auditor en visita del 21 de marzo de 2019:



Fotografía N° 527. Levantamiento en pegues o uniones de la grama sintética polideportivo 14 de octubre



Fotografía N° 528. Levantamiento en pegues o uniones de la grama sintética polideportivo 14 de octubre

De igual manera la grama sintética, presenta deterioro relacionado con la rotura y caída de las fibras, en sus extremos, como se evidenció en visita fiscal al sitio de la obra, del 21 de marzo de 2019, en la que se realizó el siguiente registro fotográfico:



Fotografía N° 529. Deterioro en fibra de la grama sintética polideportivo 14 de octubre

Lo anterior debido a falta de seguimiento al ítem adquirido y a ausencia de revisiones periódicas a la obra ejecutada y recibida, omisión que impedía establecer los requerimientos técnicos del sintético y la verificación de las condiciones de calidad de la grama contratada, adicionalmente por falta de un mantenimiento preventivo y correctivo, por parte del IMDRI y la Administración Municipal lo que genera deterioro acelerado de la grama sintética instalada afectando la vida útil de la misma, cuyo estado genera un riesgo de lesión para los usuarios de la misma al no encontrarse la superficie de juego en óptimas condiciones, vulnerando así los fines y principios de la contratación estatal.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

No se recibe respuesta de la observación por parte de COLDEPORTES, en el oficio radicado bajo el número EE0012205 del 27 de junio de 2109.

No se recibe respuesta del Municipio de Ibagué las observaciones trasladadas mediante oficio del 13 de junio de los corrientes, enviadas por correo electrónico.

Se recibe respuesta por parte de la exdirectora de Coldeportes mediante oficio del 17 de junio de 2019, allegado por correo electrónico, en la que indica que el responsable de la exigencia de calidad y estabilidad de las obras es el ente territorial pues que quien tiene la obligación de supervisión sobre la ejecución de los contratos a su cargo, así como la de constituir el incumplimiento si fuera el caso, y como consecuencia de la deficiencia sancionaría conforme a lo establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011, por lo que no le asiste responsabilidad en dichos hechos, teniendo en cuenta que la entidad territorial es la encargada de la planeación del contrato derivado del convenio y de conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 la vigilancia de la ejecución del contrato recae en el supervisor o interventor del mismo.

A su vez se recibe respuesta del IMDRI con oficio del 19 de junio de 2019, allegado por correo electrónico en la que se solicita, entre otros: el retiro de la observación toda vez que el ítem piso sintético cumple técnicamente las condiciones de uso de la misma, la cancha sintética ha sido utilizada por la comunidad en general y la entidad realizara una acción de mejoramiento para el mantenimiento de la misma, a través de un proceso de mínima cuantía, se aclara que no se observa un concepto técnico donde se dictamine que la estructura de la cancha es inviable, y el ente de control solo hace relación a la rotura y caída de las fibras.

Le asiste razón al Instituto toda vez que la estructura de la observación trasladada se orienta a un deterioro y desmejoramiento del piso sintético instalado, y no a un detrimento patrimonial, sin embargo, al momento de comunicar la observación por error involuntario quedó con incidencia fiscal cuando en realidad corresponde a una causa presuntamente disciplinaria, por lo tanto, se realizará el ajuste respectivo.

De otra parte, el IMDRI manifiesta la realización de una acción de mejoramiento encaminada al mantenimiento de la grama sintética, por lo que se iniciara un proceso contractual, estableciendo que efectivamente las situaciones determinadas por el ente de control, son ciertas y hubo ausencia de mantenimiento desde la época que se recibió la cancha, precisando que se trata de instalaciones deportivas de uso permanente por parte de la comunidad, tal y como se aprecia en los registro fotográficos y videos levantados al momento de las visitas fiscales y técnicas respectivamente, por lo que el mantenimiento es definitivo para garantizar la vida útil de la misma.

Con relación a la respuesta de la Señora exdirectora de Coldeportes se precisa que en la observación estructurada en el momento de establecer la causa de la misma no se hizo extensiva a Coldeportes, de acuerdo con los documentos evaluados.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo 248. Contrato 256 de 2015 Baterías de Baños en la Construcción e Instalación Grama Polideportivo 14 de Octubre Ibagué. (D, F)

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 2 establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

La Constitución Política, en su art. 209, exige que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 80 de 1993, señala: “Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”*⁵⁶

Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar...

...4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos

⁵⁶El texto subrayado fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, 'por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos

reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

... Artículo 25, Del principio de economía. En virtud de este principio: 4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

Artículo 26, Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio: 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Ley 42 de 1993, artículo 8. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas...

Ley 610 de 2000 Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Ley 610 de 2000, Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.⁵⁷

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: ... 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse

⁵⁷El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2000

de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.⁵⁸

Ley 1437 de 2011, artículo 3. Principios. Num. 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal. 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Ley 1474 de 2011, artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo [53](#) de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda...

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

⁵⁸El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente...

En virtud del convenio 761 de 2014 se suscribe con la Unión Temporal Cancha Sintética 2015, el contrato de obra pública No. 256 del 14 de diciembre de 2015, para la construcción e instalación de la grama sintética del Polideportivo 14 de Octubre de la ciudad de Ibagué, por \$1.655.465.865, con la siguiente ficha técnica:

Cuadro N° 653.
Ficha Técnica Convenio 761 de 2014. Contrato de Obra N° 256 de 2015

Recurso: de Coldeportes \$1.570.014.700		Otras fuentes: IMDRI \$165.613.366				
DATOS DEL PROYECTO						
	Nombre del Proyecto:	Sector:	Subsector	Ejecutor	Estado:	Cierre
Valor: 1.735.628.066,98	código 02020127 Coldeportes grama sintética polideportivo 14 de octubre, 0202011203 preinversión e inversión en infraestructura deportiva para la competitividad nacional e internacional. CDP 367 del 5 de agosto de 2015.	Infraestructura deportiva	Recreación y Deporte	Municipio de Ibagué	En ejecución	sin
DATOS DEL CONVENIO						
No:761 del 2014	Objeto: Contratar la construcción e instalación de grama sintética del polideportivo 14 de octubre, comuna 9 de la ciudad de Ibagué.	Conviniente Contratista: Coldeportes:		Plazo inicial: 4 meses	Estado: Liquidado	Valor inicial: \$1.735.628.066,98, de los cuales Coldeportes aporta \$1.570.014.700,98 y el IMDRI \$165.613.366.
Actas *	Prorroga No. 1 del 15/12/ 2015		Fecha terminación : sin	Plazo final: en ejecución	Convenio en ejecución	Valor final: \$\$1.735.628.066,98
	Suspensión No. 1: 29/03/2016					
	Prorroga No. 2 15/04/2016					
	Modificación No. 4: 25/11/2016					
	Prorroga No. 3: 5/12/2016					
	Prorroga No. 4: 27/03/2017					
Acta de liquidación: sin						
* Documentos que se enuncian, pero no se evidencian en registros						
DATOS DEL CONTRATO						
Contrato No:256 del 14/12/2015	Objeto: Contratar la construcción e instalación de grama sintética del polideportivo 14 de octubre, comuna 9 de la ciudad de Ibagué.	Contratante: IMDRI..		Plazo inicial 75 días. Plazo final: 214 días	Estado: suspendido	Valor inicial: \$1.655.465.865
Actas	Fecha Inicio: 25/07/2016 (Al 08/10/2016)	Contratista: Unión Temporal Cancha Sintética 2015.		Fecha terminación: sin	Contrato: Suspendido	Valor final: \$1.655.465.865
	Acta de Prorroga 1: 07/10/2016 (por 90 días al 6 de enero de 2017)					
	Acta de Prorroga 2: 06/01/2017 (por 15 días al 22/01/2017					
	Acta Conminatoria y de Prorroga 3: 20/01/2017 (por 34 días a 25/02/2017 DTO SECOP)					
	Acta de Recibo Final: sin					
	Acta de liquidación: sin					
Interventor:						

Fuente: Expediente contractual

Contrato en el que se presentan las siguientes inconsistencias:

Dentro del Contrato 256 de 2015 se incluye el ítem de “Construcción de Baterías de Baños” por \$314.004.205, conforme a Acta Modificatoria de Mayores y Menores Cantidades de obra No. 2 del 20 de enero de 2017, de los cuales se han recibido y pagado obras por \$125.731.028, como aparece en Acta de Recibo No. 2 del 20 de enero de 2017, obras que al momento de la visita fiscal no están terminadas, se trata de obra gris, no prestan funcionalidad y utilidad alguna y sin registros oficiales tales como actas parciales de obra con avance que indiquen el estado actual de las mismas o actas finales, y actividades o registros que determinen la de continuidad de la obra, encontrándose el contrato suspendido desde el pasado 20 de enero de 2017, por lo que adicionalmente las obras presentan deterioro general, como humedades en paredes, pisos y techos, rotura y exposición de tubos, material sin utilizar y basuras, como se evidenció en visita fiscal y técnica al sitio de la obra, del 21 de marzo y 07 de mayo del 2019, en la que se realizó el siguiente registro fotográfico:



Fotografía N° 530.
Obras suspendidas y abandonadas



Fotografía N° 531.
Obras suspendidas y abandonadas



Fotografía N° 532.
Humedades paredes y materiales



Fotografía N° 533.
Humedades paredes baños



Fotografía N° 534.
Basuras



Fotografía N° 535.
Rotura y exposición de tubos

Lo anterior por debilidades en las actividades de Interventoría, adelantadas por el Consorcio INT Poli Comuna 9 y de Supervisión, y por una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica por parte del municipio de Ibagué y del IMDRI, lo que afecta la inversión realizada y que las obras no sean funcionales, ni presten ningún beneficio a la ciudadanía, convirtiéndose en una inversión improductiva, generando un detrimento al patrimonio público por \$125.731.028, privando a la población beneficiaria del uso de instalaciones adecuadas para la recreación y el deporte, incumpliendo los fines esenciales del estado y de la contratación estatal.

Hallazgo con connotación fiscal por \$125.731.028 y presuntamente disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Se recibe respuesta de Coldeportes, a las observaciones trasladadas mediante oficio del 27 de junio de los corrientes, enviadas por correo electrónico, en la que manifiesta que la supervisión ha realizado seguimiento técnico, financiero, contable y jurídico al convenio para lograr de manera inequívoca el cumplimiento del objeto, relacionando los oficios con los cuales se demuestra lo afirmado, resaltando contar con un avance de obra del 97.33%. y la decisión del ente territorial de dar por terminado el convenio, razón por la cual se solicitan los documentos pendientes para adelantar la etapa de liquidación correspondientes. En diciembre 21 de 2018 se envía el proyecto del acta de liquidación la cual no se ha suscrito por que faltan documentos que dependían de la interventoría que a su vez incumplió el contrato suscrito. De lo anterior se deriva que la vigilancia por parte de la supervisión fue correcta. Se anexan documentos como el derecho de petición convenio 761 dirigido al Municipio de Ibagué para liquidación del convenio, que al parecer no tuvo respuesta por parte del ente territorial.

No se recibe respuesta del Municipio de Ibagué a las observaciones trasladadas mediante oficio del 13 de junio de los corrientes, enviadas por correo electrónico.

Se recibe respuesta por parte de la exdirectora de Coldeportes, mediante oficio del 17 de junio de 2019, allegado por correo electrónico, en la que indica que *“...el responsable de la exigencia de calidad y estabilidad de las obras es el ente territorial pues que quien tiene la obligación de supervisión sobre la ejecución de los contratos a su cargo, así como la de constituir el incumplimiento si fuera el caso, y como consecuencia de la deficiencia sancionaría conforme a lo establecido en el art. 86 de la ley 1474 de 2011. Por lo que no le asiste responsabilidad en dichos hechos, teniendo en cuenta que la entidad territorial es la encargada de la planeación del contrato derivado del convenio y de conformidad con el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 la vigilancia de la ejecución del contrato recae en el supervisor o interventor del mismo...”*

A su vez se recibe respuesta del IMDRI con oficio del 19 de junio de 2019, allegado por correo electrónico en la que se indica, entre otros: los antecedentes del contrato en el escenario de los Juegos Nacionales, las distintas situaciones que motivaron suspensiones y prorrogas por temas de diseño, trámite de permisos de talas de árboles en el sector de los camerinos, conminaciones de cumplimiento al contratista por parte del Instituto por retrasos en la obra, lo anterior para el cumplimiento del objeto contractual, que no produjo adiciones y los honorarios del interventor fueron asumidos por el Contratista, lo que consta en contratos de transacción.

Precisan que los dineros fueron distribuidos en la administración del exalcalde Luis H. Rodríguez, señala los actos de corrupción, sin que haya habido en el contrato 256 detrimento patrimonial toda vez que se han pagado obra por \$125.731.029 con las respectivas actas parciales 1 y 2. Las obras que presentan deterioro nunca fueron recibidas a satisfacción por la interventoría y no han sido pagadas; la gestión del IMDRI y del municipio se han afectado por la no realización del acta de recibo final de obra por parte de la interventoría para poder identificar la totalidad de la obra ejecutada y el estado de la misma. Es inocuo que el ente de control plasme como detrimento la suma señalada bajo el entendido de presentar deterioro general, factores que no fueron reconocidos dentro del pago y cuando al contratista no se le ha cancelado el total del valor del contrato, reposando en las cuentas la suma de \$99.195.515. No se observa soporte técnico de no funcionalidad, las obras las usa la comunidad y bajo este razonamiento se debe retirar la observación por tratarse de una observación genérica que no tuvo pago alguno.

En relación con la respuesta entregada por Coldeportes tenemos que la labor de supervisión es muy importante en la ejecución no solo del convenio sino de los contratos derivados, toda vez que es adelantada por una entidad que tiene basta experiencia en la ejecución de proyectos de recreación y deporte, por lo que no se limita a agotar instancias o realizar exigencias frente al cumplimiento de requisitos, sino que debe procurar que las decisiones que se tomen sean acertadas y propendan a cumplir con éxito los objetos contractuales, en el caso que nos ocupa

al parecer se está frente a un avance de obra superior al 97% cuando los ítems pactados relacionados con el capítulo de baños y camerinos no se han terminado de tal forma que en el estado en que se encuentran no se pueden utilizar ni poner en funcionamiento de donde se concluye que las decisiones tomadas quedaron incluso ya falta de presupuesto o por incumplimiento de los interesados, por lo que se reitera por parte del ente de control que al interior de la supervisión del contrato se presentaron debilidades en las actividades de control y seguimiento propias de la labor.

La prueba documental evaluada en el expediente contractual puesto a disposición del equipo de trabajo por el IMDRI, permite reiterar que este sí pagó las obras, objetadas por el grupo auditor y elevadas a detrimento patrimonial, pues así se desprende del Acta Parcial No. 2 del 20 de enero de 2017, que reposa en el expediente contractual (Pág. 24 a 27 Carpeta “Giro Gastos G7 285) en la cual se indica el pago de obras del ítem: “CONSTRUCCION DE BATERIA DE BAÑOS” por valor de \$125.731.028. Acta que es soporte para el segundo pago al contratista, por valor de \$827.732.932,50 que incluyen la suma elevada a detrimento. El monto pagado coincide con el valor consignado por el contratista en la Factura de Venta No. 2 allegada por la Unión Temporal Cancha Sintética 2015, obrante al folio 18 ibidem y otros soportes como comprobantes, Rp. Etc. Si se han realizado obras por valores superiores no existe un documento válido que soporte tal situación y es cierta la manifestación realizada por el IMDRI en el sentido de no contar por parte de la interventoría con un documento que estableciera situaciones distintas a las plasmadas en la mencionada Acta Parcial No. 2.

De igual manera las obras correspondientes a las Baterías de Baños que incluyen los camerinos en ningún momento han sido utilizadas por usuarios de la cancha del Polideportivo 14 de octubre pues, no están en condiciones toda vez que no están terminadas, no representan funcionalidad alguna. En el hipotético caso de que las obras estuvieran terminadas y no fueran utilizadas de igual manera se podría presentar detrimento patrimonial pues no basta invertir los recursos públicos, sino que debe cumplirse con el fin para el cual fueron proyectadas y generar un beneficio a la comunidad, en aras a cumplir con los fines del estado y de la contratación estatal.

Con relación al soporte técnico de no funcionalidad de las obras es importante precisar que las obras fueron objeto de visita fiscal, y visita técnica por parte del Ingeniero Civil de la Contraloría, en las cuales participaron funcionarios autorizados por el IMDRI, visitas en la que se levantaron registros fotográficos y videos, suscribiéndose oportunamente la correspondiente acta; ahora bien, la no funcionalidad de la obra objetada es evidente como se desprende de las imágenes que acompañan la observación en las cuales se establece que no hay instalación de baterías sanitarias, ni puertas, ni energía, ni pisos, entre otros. Diferente a otras

obras que hicieron parte del contrato 256 como la grama sintética cuya instalación si fue recibida y puesta a disposición de los ciudadanos de inmediata a la culminación de la misma.

Finalmente, con relación a la respuesta de la Señora exdirectora de Coldeportes se precisa que en la observación estructurada en el momento de establecer la causa de la misma no se hizo extensiva a Coldeportes, de acuerdo con los documentos evaluados.

Hallazgo con connotación fiscal por \$125.731.028 y presuntamente disciplinaria.

Hallazgo 249. Calidad de la Obra Contrato 006 de 2014. Convenio 420 de 2014 Barrio las Palmeras. (D, F)

Constitución Política, artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...

Ley 80 de 1993, artículo 3, DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*⁵⁹

Ley 80 de 1993, artículo 25, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Ley 42 de 1993, artículo 8. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en

⁵⁹El texto subrayado fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, 'por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos

igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas...

Ley 610 de 2000, Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Ley 610 de 2000, Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.⁶⁰

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: ... 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.⁶¹

Ley 1437 de 2011, artículo 3. Principios. Num. 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal. 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia,

⁶⁰El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2000

⁶¹El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012.

optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Ley 1474 de 2011, Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo [53](#) de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda...

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente...

En virtud del convenio interadministrativo No. 420 del 6 de agosto de 2014, celebrado entre COLDEPORTES y el Municipio de Cunday, Tolima, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para la Terminación del Polideportivo del Barrio Las Palmeras del municipio de Cunday, se suscribe con PRODIAC LTDA., el contrato de obra pública No. 006 del 27 de noviembre de 2014, por \$319.725.500,00, liquidado desde el pasado 16 de septiembre de 2015, con la siguiente ficha técnica:

Cuadro N° 654.
Ficha Técnica Convenio 420 de 2014 y Contrato 006 de 2014 Polideportivo Las palmeras
municipio de Cunday

Recurso: COLDEPORTES						
DATOS DEL PROYECTO						
BPIN: 201473226007	Nombre del Proyecto: TERMINACIÓN POLIDEPORTIVO BARRIO LAS PALMERAS MUNICIPIO DE CUNDAY	Sector:2,1,2 DEPORTE Y RECREACION	Subsector: Construcción y/o mantenimiento y/o adecuación de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio	Ejecutor: MUNICIPIO DE CUNDAY	CERRADO: NO	
DATOS DEL CONVENIO						
Convenio Interadministrativo No.420 del 06 de agosto 2014	Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Municipio de Cunday, para ejecutar el proyecto denominado PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA TERMINACION DEL POLIDEPORTIVO DEL BARRIO LAS PALMERAS MUNICIPIO DE CUNDAY	Contratista:		Plazo inicial:	Valor inicial:	
Actas	Acta de Liquidación: No se evidencia	MUNICIPIO DE CUNDAY	CLÁUSULA DECIMA - LIQUIDACIÓN: El plazo de liquidación del presente convenio será de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución, en todo caso se dará aplicación a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.	Hasta el 30 de diciembre de 2014	(\$ 347.555.884) de los cuales Coldeportes aportará \$335.333.347	
Supervisor del Convenio	El funcionario que designe el director de COLDEPORTES					
DATOS DEL CONTRATO						
Contrato de Obra No: 06 DEL 27/11/2014	Objeto: LA CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO DEL BARRIO LAS PALMERAS DEL MUNICIPIO DE CUNDAY DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.	Contratista:	Valor inicial: \$319,725,500	Plazo 2 meses	Estado:	
Actas	Fecha Inicio:	19/12/2014	PRODIAC LTDA	Fecha terminación:	17/06/2015	liquidado
	Acta de suspensión 1	20/12/2014				
	acta de Reinicio	1/04/2015	Ya que fueron revisados y ajustados los diseños			
	OTROS I2	23/05/2015	SE DEBERA ADICIONAR EN TIEMPO UN MES MAS	fecha de terminación	17/07/2015	
	Acta parcial 2 y final	26/06/2015				
	Informe técnico		las placas presentan escalonamiento generalizado en toda el área del polideportivo, este fenómeno ha sido progresivo durante el periodo de observación. Igualmente, se evidencia una dilatación entre placas.			
	acta de liquidación	16/09/2015				
	Póliza	17- GU034205 del 10/09/2015	Estabilidad y calidad de la obra desde el 26/06/2015 al 26/06/2020			
DATOS DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA						

Recurso: COLDEPORTES					
Contrato de interventoría No: 04 del 27 de noviembre de 2014	Objeto: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO DEL BARRIO LAS PALMERAS DEL MUNICIPIO DE CUNDAY DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.		Contratista:	Valor inicial: \$15'283.466, no se recibió anticipo	Plazo inicial: 2 meses
Actas	Fecha Inicio:	19/12/2014	LA EMPRESA RYACOL CONSTRUCCIONES IBAGUÉ S.A.S.		
	ACTA DE SUSPENSION	20/12/2014			
	ACTA DE REINICIO	1/04/2015		Fecha terminación hasta	1/06/2015
	Otrosi No.2	23/05/2015		AMPLIACIÓN PLAZO POR UN MES	1/07/2015
	Acta de recibo final	26/06/2015			
	Acta de LIQUIDACION	17/09/2015			
					LIQUIDADO

Fuente: expediente contractual

Obras recibidas el 26 de junio de 2015 y que, al momento de la visita de la CGR, presentan daños como dilataciones y placas con niveles diferenciales, como se observa en el siguiente registro fotográfico, del 29 de mayo de 2019:



Fotografía N° 536.
Evidencia severo aumento tamaño dilataciones



Fotografía N° 537.
Evidencia severo aumento tamaño dilataciones



Fotografía N° 538.
Las placas presentan niveles diferenciales



Fotografía N° 539.
Las placas presentan niveles diferenciales

Los ítems que presentan daño son:

Cuadro N° 655.
Cálculo daño patrimonial

ITEM	ITEM DE PAGO	VALOR ACTIVIDAD
4,1	Relleno en recebo compactado	\$ 5.186.700,00
4,2	Placa de piso en concreto de 3000 psi e=0.15	\$ 40.475.659,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS		\$ 45.662.359,00
ADMINISTRACION (15%)		\$ 6.849.353,85
IMPREVISTOS (5%)		\$ 2.283.117,95
UTILIDAD (5%)		\$ 2.283.117,95
VALOR TOTAL		\$ 57.077.948,75

Elaboró: equipo auditor

Lo anterior, debido a falta de evaluación, seguimiento y control del contrato por parte del supervisor e interventor, e incorrecta decisión del contratista al cobrar actividades de mala calidad, afectando la inversión pública, vulnerando los fines esenciales del estado y los principios de la contratación estatal, privando a la ciudadanía beneficiaria del uso de las instalaciones deportivas, y detrimento patrimonial en cuantía de **\$57.077.949**.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$57.077.949.

Respuesta de las entidades y análisis

COLDEPORTES, oficio No. 2019EE0012205 del 27 de junio de 2019, da respuesta a las observaciones comunicadas a través de correo electrónico del 14 de junio de 2019, en los siguientes términos:

“...Como quiera que la observación dada por el equipo auditor de la Contraloría hace hincapié en relación a la sostenibilidad de los escenarios deportivos auditados, es necesario manifestar que a la fecha de la suscripción de los Convenios 695 de 2014 y el Contrato de Obra No. 128 de 2015, se atendió a la importancia de la autonomía de los municipios ejecutores, por tal razón, a estos se les entregó la potestad de seleccionar sus contratistas y adquirir los servicios de interventoría, por lo que dentro de las obligaciones del Municipio se encontraba la realización de los mantenimientos y adecuaciones necesarias para el sostenimiento de la obra hacia el futuro, igualmente es necesario atenerse al Manual de Mantenimiento al cual está obligado el contratista frente al Municipio, por otra parte, también se cuenta con la expedición de pólizas de garantía, de donde se deriva una responsabilidad si es el caso de la observación relacionada con fallas en la obra...”

La Ex directora de COLDEPORTES, mediante oficios del 17 de junio de 2019, manifiesta que: *“...Para dar respuesta a la presente observación es pertinente resaltar que para la fecha de los hechos no me encontraba en la dirección de la entidad, recordando que la fecha de mi ingreso sucede el día 18 de mayo de 2016*

aunado a lo anterior es pertinente mencionar que la entidad territorial es la competente para supervisar la calidad y estabilidad de la obra en todo momento del contrato y posterior a la ejecución, hasta que terminen las vigencias de los amparos, así como para adoptar las acciones tendientes a la conservación y mantenimiento de las obras de los convenios celebrados con Coldeportes...”

El Municipio de Cunday no da respuesta a las observaciones comunicadas mediante correo electrónico del 14 de junio de 2019.

Las inconsistencias presentadas en la observación trasladada corresponden a daños evidenciados en la obra por debilidades en las labores de interventoría y de supervisión, situaciones que no comprometen la labor adelantada por Coldeportes sino a la ejecución de la obra como tal por parte del contratista y de los encargados de asegurar la correcta ejecución del contrato. En la respuesta recibida no se allegan fundamentos que permitan desvirtuar las inconsistencias detectadas que tienen soportes en visita técnica efectuada por el ingeniero civil a cargo, por lo que continua la afectación de los recursos públicos en cuantía de **\$57.077.949**.

La respuesta de la exdirectora de COLDEPORTES, será evaluada por el ente de control disciplinario en el momento oportuno si fuere el caso.

Por error involuntario en el nombre del hallazgo se incluyó el contrato de obra 005 cuando en realidad es el 006 de 2014, correspondiente al Polideportivo del Barrio Las Palmeras por lo que el nombre del hallazgo quedará así: “Hallazgo No. 47. Calidad de la Obra Contrato 006 de 2014. Convenio 420 de 2014 Barrio las Palmeras – Cunday, Tolima. (D)(F)”

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$57.077.949.

Municipio de El Espinal.

Hallazgo 250. Recubrimiento sintético. Contrato No: 203 de 2015, Polideportivo Betania Campestre (D, F).

Constitución Política, artículos. Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; ...

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...

Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 25 y 26.

Artículo 3. “De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”⁶²

Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar...

...4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

⁶²El texto subrayado fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, 'por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos

50. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

Artículo 25, Del principio de economía. En virtud de este principio: 40. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

Artículo 26, Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio: 10. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

20. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Ley 42 de 1993, artículo 8.

Artículo 8: La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas...

Ley 610 de 2000, Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Ley 610 de 2000, Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.⁶³

⁶³El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2000

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: ... 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.⁶⁴

Ley 1437 de 2011, artículo 3. Principios. Num. 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Ley 1474 de 2011: Artículos 82, 83 y 84.

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el Artículo [53](#) de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría...

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda...

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente...

El Municipio de El Espinal-Tolima, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 714 del 23 de diciembre de 2014, suscrito con COLDEPORTES, celebró contrato de obra No. 203 del 03 de agosto de 2015, con el GRUPO PRAXXIS S. A. S., para

⁶⁴El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012.

ejecutar el proyecto de infraestructura denominado Construcción de Estructura de Cubierta y Gradería en el Polideportivo Betania Campestre del Municipio de El Espinal-Tolima, por valor total de \$312.239.716,82, con la siguiente ficha técnica:

Cuadro N° 656.

Ficha Técnica. Convenio No.714 de 2014. Contrato N° 203 de 2015 Polideportivo Betania Campestre

Recurso: Coldeportes		Otras fuentes: SGP Municipio				
DATOS DEL PROYECTO						
BPIN: 2014073268034	Nombre del Proyecto:	Sector:2,1,2	Subsector	Ejecutor	Estado:	Cierre
Valor:	CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA DE CUBIERTA Y GRADERIA EN EL POLIDEPORTIVO BETANIA CAMPESTRE DEL MUNICIPIO DEL ESPINAL	RECREACION Y DEPORTE	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	MUNICIPIO DE EL ESPINAL	LIQUIDADO	NO
DATOS DEL CONVENIO						
Convenio Interadministrativo No.714 de 2014	Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre COLDEPORTES y el Municipio, para ejecutar el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA DE CUBIERTA Y GRADERIA EN EL POLIDEPORTIVO BETANIA CAMPESTRE DEL MUNICIPIO DEL ESPINAL, TOLIMA, CENTRO ORIENTE	Contratista: MUNICIPIO DE EL ESPINAL		Plazo inicial: previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, este tendrá un plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2015.	Estado: Terminado y Liquidado	Valor inicial: \$327.255.731,53 aportados \$307.255.731,53 por Coldeportes y \$20.000,000 por el Municipio de El Espinal
Actas	Fecha Inicio: 26/12/2014		Fecha terminación: 20/12/2015		CONVENIO LIQUIDADO	
	Ampliación plazo 1		hasta 19/02/2016			
	Ampliación plazo 2		hasta 28/06/2016			
	Ampliación plazo 3		Hasta 28/08/2016			
	Suspensión 1		del 26/08/2016 al 25/09/2016			
	Ampliación plazo 4		hasta 30/11/2016			
	Acta de liquidación 24/09/2018		24/09/2018			
DATOS DEL CONTRATO: LP07-2015						
Contrato de Obra No: 203 del 03 de agosto de 2015	Objeto: CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA DE CUBIERTA Y GRADERIA EN EL POLIDEPORTIVO BETANIA CAMPESTRE DEL MUNICIPIO	Contratista: GRUPO PRAXXIS S.A.S.		Plazo inicial: Tres (3) Meses calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato	Estado: TERMINADO	Valor inicial: \$312.239.716,82
Actas	Fecha Inicio: 19/10/2015		Fecha terminación inicial: 19/01/2016		LIQUIDADO	Valor final \$312.239.716,82. Recursos de Coldeportes \$307.255.731,53 y del Municipio de El Espinal \$4.983.985
	acta de suspensión 1: 21/10/2015					
	Acta de Reinicio No.1: 27/01/2016					
	acta de suspensión 2:18/04/2016					
	Acta de Reinicio No.2: 2/05/2016					
	Acta de suspensión No.3 15/06/2016					
	acta de Reinicio No.3 26/07/2016					
	Acta de suspensión No.4 30/07/2016					
	Acta de Reinicio No.4 26/09/2016					
	Acta de recibo Final 13/10/2016					
Acta de Liquidación 12/01/2						

Recurso: Coldeportes		Otras fuentes: SGP Municipio		
DATOS DEL PROYECTO				
Interventoría externa. SIASING LTDA –	CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: La vigilancia y el control de la entrega del presente contrato será ejercida conjuntamente por los siguientes funcionarios: Supervisor el Secretario de Planeación Infraestructura Municipal — Interventor -Externo			
Fuente: Expediente Contractual				

Contrato en el que se presentan las siguientes inconsistencias:

El recubrimiento sintético instalado en la cancha del Polideportivo Betania Campestre del Municipio de El Espinal el cual hizo parte del ítem no previstos NP-13, por \$23.760.000, obra recibida mediante acta final del 13 de octubre de 2016, actualmente en uso, se encuentra averiado, no obstante haberse reparado en algunos sectores por el contratista sin solución definitiva, presenta levantamiento y rompimiento en varios tramos como se evidencia en el siguiente registro fotográfico, tomado por el equipo auditor el 25 de abril de 2019.



Fotografía N° 540. Recubrimiento reparado (Parche azul claro) y averiado



Fotografía N° 541. Recubrimiento sintético reparado (parches en azul claro) y averiado. Ubicado al lado derecho de la cancha

Lo anterior por deficiencias en las labores de interventoría y supervisión, precisando la existencia de la póliza No. 17-GU036838, de la compañía Confianza, con Cobertura del 6 de octubre de 2016 hasta el 19 de octubre de 2020, para amparar el pago de perjuicios derivados del incumplimiento de obligaciones del contrato de obra 203 de 2015, amparos de incumplimiento de contrato, Estabilidad y Calidad de la Obra; de igual manera, se genera riesgo de lesión para los usuarios al no encontrarse la superficie de juego en óptimas condiciones, afectando la inversión pública, impidiendo el cumplimiento de los fines esenciales del estado y de la contratación estatal, daño al patrimonio público por \$23.760.000, e inobservancia de las normas citadas.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$23.760.000.

Respuesta de las entidades y análisis

COLDEPORTES, mediante oficio No. 2019EE0012205 del 27 de junio de 2019, en su respuesta manifiesta: *“...Como quiera que la observación dada por el equipo auditor de la Contraloría hace hincapié en relación a la sostenibilidad de los escenarios deportivos auditados, es necesario manifestar que a la fecha de la suscripción de los Convenios 714 de 2014 y el Contrato de Obra No. 203 de 2015, se atendió a la importancia de la autonomía de los municipios ejecutores, por tal razón, a estos se les entregó la potestad de seleccionar sus contratistas y adquirir los servicios de interventoría, por lo que dentro de las obligaciones del Municipio se encontraba la realización de los mantenimientos y adecuaciones necesarias para el sostenimiento de la obra hacia el futuro, igualmente es necesario atenerse al Manual de Mantenimiento al cual está obligado el contratista frente al Municipio, por otra parte, también se cuenta con la expedición de pólizas de garantía, de donde se deriva una responsabilidad si es el caso de la observación relacionada con fallas en la obra...”*

La Ex directora de COLDEPORTES, mediante correo electrónico del 17 de junio de 2019, dio respuesta a las observaciones comunicadas en los siguientes términos:

“...Para dar respuesta a la presente observación es pertinente resaltar que para la fecha de los hechos no me encontraba en la Dirección de la entidad recordando que la fecha de mi ingreso sucede el día 18 de mayo de 2016.

Aunado a lo anterior, es pertinente mencionar que la entidad territorial es la competente para supervisar la calidad y estabilidad de la obra en todo momento del contrato y posterior a la ejecución hasta que se termine la vigencia de dichos amparos, así como también, de adoptar las acciones pertinentes tendientes a la conservación y mantenimiento de las obras objeto de los convenios celebrados con COLDEPORTES...”

El Municipio de El Espinal con oficio No. 10824 del 19 de junio de 2019, da respuesta a las observaciones comunicadas por correo electrónico el 13 de junio de 2019, así:

“...Ante la observación No. 1 de la comunicación en mención, La Administración Municipal a través de la Secretaria de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente ha adelantado requerimiento al contratista de obra, que obedeció a la subsanación de puntos en específico del recubrimiento sintético de la placa existente para el polideportivo, no obstante hay que tener en cuenta que estas afectaciones, su desgaste que presenta el recubrimiento sintético, obedece al ejercicio de malas prácticas realizadas por los usuarios, debido al ingreso de motocicletas y bicicletas que han realizado actividades que no obedecen a la condición habitual para la cual fue acondicionado el escenario deportivo.

No obstante, ya se ha efectuado requerimiento al contratista para que en un término no superior veinte (20) días subsane las falencias observadas en cumplimiento a las garantías vigentes según póliza No. 17 -GU036838 de la Aseguradora Confianza.

De igual forma, y en observancia al estado de la totalidad del área de práctica deportiva nos permitimos manifestar que esta condición no incide a un riesgo inminente para los practicantes y/o deportistas, toda vez que el recubrimiento sintético tiene una funcionalidad de mejoramiento en la adherencia de la práctica deportiva y esta afectación no ocasiona algún tipo de impedimento o traumatismo para el mismo debido al mínimo espesor del elemento que recubre la cancha deportiva. Así mismo, consideramos que lo manifestado por el presunto daño al patrimonio el cual es calculado por el ente de control por valor de \$ 23.760.000,00 sea reconsiderado teniendo en cuenta que la afectación presentada corresponde a un área que no supera los 3 m² de los 473 m² del área intervenida, no superando el 1% del área total afectada y el cual puede ser subsanada sin afectar el resto de área existente con recubrimiento...”

Es importante tener en cuenta que el recubrimiento sintético si bien no es indispensable para la funcionalidad del polideportivo, las afectaciones que presentan si inciden en las prácticas deportivas y generan un riesgo permanente a los usuarios toda vez que se evidencia un levantamiento del recubrimiento.

Si este levantamiento obedece como lo manifiesta la administración municipal a las malas prácticas este bien hace parte de los bienes del municipio quien los custodia y debe cuidarlos y su buen uso hace parte de la garantía de su vida útil. En la visita realizada se evidencia que el Polideportivo no tiene ningún control para el ingreso de los usuarios.

De otra parte, la Administración Municipal informa que ha requerido al contratista de obra para que subsane puntos en específico del recubrimiento sintético, soluciones que no han sido las adecuadas toda vez que los levantamientos son generalizados incluyendo los sitios de reparcheo.

Respecto a la respuesta de la ex directora de Coldeportes, para el ente de Control la administración en los sujetos y puntos de control es una sola, independiente de los periodos de nombramiento de quienes realizan gestión fiscal; los periodos a los que se refiere la exdirectora se deben tener en cuenta en el momento de evaluar y determinar los presuntos responsables de las inconsistencias detectadas por el

grupo auditor; en otras palabras la vinculación o no de una persona como presunto responsable será objeto de evaluación cuando se vayan a realizar los traslados de los hallazgos fiscales.

Por lo anterior, la respuesta de la entidad no desvirtúa la observación, por el contrario, la confirma como hallazgo con incidencia fiscal en la cuantía señalada de \$23.760.000.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$23.760.000.

Hallazgo 251. Mantenimiento. Contrato No: 203 del 03 de agosto de 2015, Polideportivo Betania Campestre del Municipio de El Espinal.

Proyecto Estándar. Construcción y Dotación Polideportivo Cancha Múltiple del Departamento Nacional de Planeación, Coldeportes y Presidencia de la República - Plan Nacional de Desarrollo Todos por un Nuevo País.

“Los PROYECTOS ESTÁNDAR son un prototipo de proyecto de inversión que integra aspectos técnicos, económicos y metodológicos para que entidades territoriales que requieran dicha solución lo implementen en su territorio. La aplicación de proyectos estándar genera ahorros del orden del 70% de los costos previstos de preinversión y una disminución de más de 4 meses en su formulación y estructuración.

... Las actividades a considerar para el mantenimiento de las instalaciones de un polideportivo, se pueden ordenar en tres grupos específicos: Mantenimiento Preventivo, Periódico y Correctivo (Atención de Emergencias).

Mantenimiento Preventivo Este mantenimiento comprende obras programadas con intervalos variables de tiempo, destinadas a mantener las condiciones y especificaciones del nivel de servicio original del polideportivo. Puede incluir: limpieza general, limpieza de drenajes, obras de recubrimiento de la superficie, sellos de goteras, pinturas...”

Ley 80 de 1993, ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

El Municipio de El Espinal-Tolima, en el marco del Convenio Interadministrativo No.714 del 23 de diciembre de 2014, suscrito con COLDEPORTES, celebró contrato de obra No.203 del 03 de agosto de 2015, con el GRUPO PRAXXIS S. A. S., con el objeto de ejecutar el proyecto de infraestructura Construcción de Estructura de Cubierta y Gradería en el Polideportivo Betania Campestre del Municipio de El

Espinal-Tolima, por \$312.239.716,82, no ha dado continuidad al mantenimiento preventivo ni correctivo a las obras recibidas mediante acta final y de recibo de obra del 13 de octubre de 2016, las cuales presentan las siguientes deficiencias:

Graderías agrietadas o fisuradas en el sector de los sentaderos, las cuales ya han sido objeto de intervención; se encuentra encharcamiento en uno de los extremos de la cancha; la canal recolectora de aguas lluvias ubicada en la parte superior derecha de la estructura se encuentra averiada, con sedimentos y hojas; la tubería de recolección de aguas lluvias que conecta con las cajas de evacuación y hace parte de la red de desagüe, se encuentra expuesta parcialmente y averiada, la baranda de la gradería se encuentran en proceso de oxidación, conforme a registro fotográfico tomado por el equipo auditor del 26 de abril de 2019, así:



Fotografía N° 542.
Gradería agrietada



Fotografía N° 543.
Gradería agrietada



Fotografía N° 544.
Gradería agrietada y levantada



Fotografía N° 545.
Gradería agrietada o fisurada

G



Fotografía N° 546.
anal averiada



Fotografía N° 547.
ubería aguas lluvias expuesta y averiada

T



Fotografía N° 548. Baranda gradería oxidada

Lo anterior debido a falta de control y seguimiento a la obra ejecutada por parte de la administración municipal lo que genera el deterioro prematuro de la obra afectando la vida útil de la misma.

Respuesta de las entidades y análisis

COLDEPORTES, mediante oficio No. 2019EE0012205 del 27 de junio de 2019, manifiesta:

Como quiera que la observación dada por el equipo auditor de la Contraloría hace hincapié en relación a la sostenibilidad de los escenarios deportivos auditados, es necesario manifestar que a la fecha de la suscripción de los Convenios 714 de 2014

y el Contrato de Obra No. 203 de 2015, se atendió a la importancia de la autonomía de los municipios ejecutores, por tal razón, a estos se les entregó la potestad de seleccionar sus contratistas y adquirir los servicios de interventoría, por lo que dentro de las obligaciones del Municipio se encontraba la realización de los mantenimientos y adecuaciones necesarias para el sostenimiento de la obra hacia el futuro, igualmente es necesario atenerse al Manual de Mantenimiento al cual está obligado el contratista frente al Municipio, por otra parte, también se cuenta con la expedición de pólizas de garantía, de donde se deriva una responsabilidad si es el caso de la observación relacionada con fallas en la obra.

Respuesta de la Exdirectora de COLDEPORTES, quien mediante oficio del 17 de junio de 2019, manifiesta que el único responsable de la exigencia de calidad y estabilidad de la obra y/o servicios recibidos por parte de los contratistas es la entidad territorial pues es esta última la que tiene la obligación de supervisión de la ejecución de los contratos a su cargo, así como también la obligación de llegar a ser el caso de constituir el incumplimiento por parte del contratista y como consecuencia de esta deficiencia de sancionarlo de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El Municipio de El Espinal con oficio No. 10824 del 19 de junio de 2019, da respuesta a las observaciones comunicadas por correo electrónico el 13 de junio de 2019, en los siguientes términos:

En atención con la observación No. 2 de la comunicación de observaciones, me permito manifestarle que La Administración Municipal de El Espinal, a través de la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente adelantó revisión de cada una de las observaciones presentadas y se realizó el respectivo análisis así:

1. Fisuras y grietas: Se analizó la situación y condición de esta situación en la estructura de gradería, algunas obedecen a la prolongación en la dilatación de las graderías y otras se evidenciaron en otros puntos, los cuales, aunque existen no representan afectación en la estructura por deterioro y que a su vez serán tratadas dentro de los aspectos de garantía cobijada dentro del contrato en un periodo no superior a 20 días.
2. Canal recolector de aguas lluvias: se presentó por un hecho de la naturaleza que azotó al Municipio del cual se desprendió una situación de calamidad pública que se suscitó en el mes de octubre de 2018, y provocó la caída de árboles de gran tamaño cuyas ramas generaron daño y taponamiento, el cual provocó el daño de la estructura.
3. Inicio proceso de oxidación de baranda: Este obedece a una situación que se presenta por los factores climáticas y la exposición de dichos elementos al aire

libre, mas, sin embargo, se ha requerido al contratista para que, en un periodo no superior a 20 días, realice la corrección conforme las garantías citadas anteriormente.

4. En cuanto a las actividades de operación y mantenimiento la Secretaria de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, ha realizado intervenciones sobre el cerramiento, estructura que no hizo parte del objeto contractual puesto que se causaron graves afectaciones debido al fenómeno natural vendaval el cual declaro la calamidad pública en el Municipio, tal como lo señala el siguiente registro fotográfico.

Respecto a la respuesta de Coldeportes se informa que el enfoque de la observación va dirigida al mantenimiento por parte del ente territorial.

Con respecto a la respuesta de la ex directora de COLDEPORTES, se aclara que la observación no lo involucra sino a la administración municipal por falta de control y seguimiento a la obra ejecutada por parte de la administración municipal.

El municipio de El Espinal, en su respuesta acepta lo observado por el ente de control, sin embargo, es importante aclarar que el equipo auditor evidenció que la inconsistencia detectada se refiere a la falta de continuidad del mantenimiento preventivo y correctivo en el Polideportivo por lo que la observación se ajusta en este sentido, de cambiar la frase: El Municipio de El Espinal-Tolima, ... no ha realizado mantenimiento preventivo ni correctivo a las obras *Quedando así: El Municipio de El Espinal-Tolima, ...no ha dado continuidad al mantenimiento preventivo ni correctivo a las obras.*

Hallazgo 252. Calidad y Funcionalidad de las obras. Convenio 684 de 2013 – Contrato 094 de 2014. (D, F)

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 2 establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

La Constitución Política, en su art. 209, exige que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; que la administración pública, en

todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 80 de 1993 señala: “Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”⁶⁵

Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

...4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Ley 42 de 1993, artículo 8. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas...

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: ... 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o

⁶⁵El texto subrayado fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, 'por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos

perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. ⁶⁶

Ley 1437 de 2011, artículo 3. Principios. Numeral. 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. ..7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. ...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Ley 1474 de 2011, artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo [53](#) de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría. Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están

⁶⁶El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012.

obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda...

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente...

Ley 181 de 1995, artículo 70, los municipios en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993 tendrán a su cargo las construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. El Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, dará la asistencia técnica correspondiente."

En virtud del convenio 684 de 2013 se suscribe el contrato de obra pública No. 094 del 17 de marzo de 2014, entre el Municipio de San Luis Tolima y el Consorcio Dindal, para la adecuación y mejoramiento de la unidad deportiva para las veredas Dindal, Malnobre, Luisa García, Guadalajara, y otras del municipio de San Luis, por \$517.970.000, con un adicional de \$ 199.753.848, para un valor total de obra de \$717.723.848; conforme con la siguiente ficha técnica:

Cuadro N° 657.
Ficha Técnica Convenio 684 de 2013. Contrato 094 de 2014
Unidad Deportiva Veredas San Luis Tolima

Recurso: \$ 522.116.616 de Coldeportes		Otras fuentes: Recursos municipio \$54.387.147 rubro 2501030315010101				
DATOS DEL PROYECTO						
BPIN: 684	Nombre del Proyecto:	Sector:	Subsector	Ejecutor	Estado:	Cierre
Valor: \$576.503.764	Proyecto de infraestructura construcción unidad deportiva para las veredas Dindal, Limonar, Malnobre, Luis García, Guadalajara y otras del municipio de san Luis Tolima.	Recreación y deporte	Recreación y actividad física	Municipio de San Luis	Sin liquidar	sin
DATOS DEL CONVENIO						
Convenio No: 684 del 05/11/2013	Objeto: unidad deportiva para las veredas Dindal, Malnobre, Luisa García, Guadalajara, y otras del municipio de San Luis.	Conveniente Contratante:	COLDEPORTES.	Plazo inicial: hasta el 30 /07/2014	Estado:	Valor inicial: \$576.503.764

Recurso: \$ 522.116.616 de Coldeportes		Otras fuentes: Recursos municipio \$54.387.147 rubro 2501030315010101				
DATOS DEL PROYECTO						
Actas	Sin registros	Conveniente Contratista:	Municipio de San Luis Tolima	Fecha terminación: sin	Convenio para liquidación y cierre	Valor final: Sin registros
DATOS DEL CONTRATO						
Contrato No: 094 del 17/03/2014	Objeto: la adecuación y mejoramiento de la unidad deportiva para las veredas Dindal, Malnobre, Luisa García, Guadalajara, y otras del municipio de San Luis	Contratante: Municipio de San Luis		Plazo inicial y final	Estado:	Valor inicial: \$517.970.000
Actas	Fecha Inicio: 03/04/2014 (Al 03/08/2014)	Contratista: Consortio DINDAL		Plazo inicial 120 días	Contrato para liquidar. pendiente Legalización sistema eléctrico.	Valor final: \$717,723,848
	Acta de Suspensión 1: 10/04/2014. *. Reinicio 23/05/2014					
	Acta de Suspensión 2: 30/06/2014. Reinicio el 09/06/2014					
	Acta de Suspensión 3: 01/07/2015. Reinicio el 11/08/2014*					
	Acta de Recibo Final: 20/04/2015					
	Acta de liquidación: sin					
Interventor:			Supervisor:	Secretaría de Planeación Municipal		
* Datos tomados de registros distintos al acta respectiva (carpeta Informe de obra 1fol 10 de 17)						

Fuente: expediente contractual

Obras recibidas el 20 de abril de 2015, que, al momento de la visita realizada por la CGR, presentan daños tales como: inexistencia de la gramilla, sistema eléctrico sin servicio y sin legalización ante la empresa de energía y en otros casos, obras que no se encuentran funcionando como el pozo séptico, situaciones que se evidencian en el siguiente registro fotográfico tomado el día 29 de mayo de 2019:



Fotografía N° 549.
Inexistencia de gramilla



Fotografía N° 550. Inexistencia de gramilla



Fotografía N° 551.
El pozo séptico no fue instalado correctamente, por este motivo no es funcional



Fotografía N° 552. El pozo séptico no fue instalado correctamente, por este motivo no es funcional

Los ítems que presentan daño y no funcionan son:

Cuadro N° 658.
Cuantificación daño patrimonial

ITEM	ITEM DE PAGO	VALOR ACTIVIDAD
IV	Construcción de cancha en gramilla	\$ 178.407.000,00
V	Redes eléctricas iluminación estadio y escenarios deportivos	\$ 148.894.141,00
	ITEMS ADICIONALES	
2	Construcción sección de filtros	\$ 106.934.312,00
IV	Pozo Séptico	\$ 4.345.866,20
	VALOR TOTAL	\$ 438.581.319,20

Elaboró equipo auditor

Lo anterior, debido a falta de evaluación, seguimiento y control de las obras, por parte del supervisor e interventor; a falta de mantenimiento preventivo y correctivo por parte de la administración municipal y a falta de asistencia técnica de Coldeportes, ausencia de visitas periódicas para determinar las condiciones de calidad y estabilidad de la obra garantizadas por el contratista; lo que priva a la comunidad del disfrute y uso de las obras ejecutadas, vulnerando así los fines esenciales del estado y los principios de la contratación estatal, con detrimento patrimonial de \$438.581.319.

Hallazgo con connotación fiscal por \$438.581.319 y presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de las entidades y análisis

Coldeportes contesta mediante oficio No. 2019EE0012205 del 27 de junio de 2019 manifestando que la cancha fue recibida a satisfacción en mayo de 2015, luego el mantenimiento le corresponde al municipio; las garantías ya no tienen cobertura, pero realizara las observaciones al municipio para lo pertinente.

No se recibe respuesta del Municipio de San Luis a las observaciones trasladadas mediante oficio del 14 de junio de los corrientes, enviadas por correo electrónico.

Se recibe respuesta por parte de la Exdirectora de COLDEPORTES, mediante oficio del 17 de junio de 2019 en la que indica que no le asiste responsabilidad alguna toda vez que ella se vinculó al Departamento el 18 de mayo de 2016.

Coldeportes contesta mediante oficio del 27 de junio de 2019 manifestando que *“...la cancha fue recibida a satisfacción en mayo de 2015, luego el mantenimiento le corresponde al municipio; las garantías ya no tienen cobertura, pero realizara las observaciones al municipio para lo pertinente...”*

La exdirectora de Coldeportes no presenta argumentos que permitan desvirtuar las inconsistencias detectadas por el grupo auditor las cuales se encuentra soportadas en debida forma, y en especial por visita técnica del Ingeniero civil al sitio de las obras, reiterando que para el ente de control la administración de las entidades publicas es una sola y esta no se debe afectar por los nombramientos periódicos de los funcionarios. Es importante tener en cuenta que desde el rol de todos los intervinientes en la ejecución de proyectos y procesos contractuales deben hacerse todas las gestiones inherentes para obtener el cumplimiento de los objetos contratados y cumplir con los fines del estado y de la contratación estatal. De igual forma, no basta con la realización de una obra, sino que esta una vez entregada tiene que presentar la calidad y estabilidad contratada, situación que se verifica con el seguimiento periódico que se debe realizar a partir de la entrega de la misma, y este se hace con las visitas físicas y técnicas a las mismas, las que son indispensables para determinar afectaciones de calidad y estabilidad que tienen cobertura generalmente con garantías, por lo que se debe dar juicioso cumplimiento a la realización de las mismas, porque ante un evento constituyen una valiosa herramienta para reclamar y hacer los ajustes que por ley correspondan. En el caso que nos ocupa se tienen ítems que presentan daños como la gramilla a las cuales se les debería hacer un mantenimiento juicioso en principio por parte del ente territorial para asegurar su durabilidad y otros ítems que no funcionan como es el caso de las redes eléctricas, filtros, pozo séptico entre otros, por lo que continua la afectación a los recursos públicos en cuantía de \$438.581.319.

Hallazgo con connotación fiscal por \$438.581.319 y presunta incidencia disciplinaria.

DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

MUNICIPIO ALCALÁ

Cuadro N° 659.
Convenio N° 898 de 2017 y contrato derivado N° CO2018040001

Objeto	Evaluación financiera y legal
"Remodelación Polideportivo Alcalá"	Fecha de Inicio Obra: 30/04/2018
	Fecha de Terminación: 05/03/2019
	Valor Total del Convenio 2.488.664.988,00
	Aportes de Coldeportes 2.488.664.988,00
	Aportes Municipio -
	Valor girado por Coldeportes 2.171.698.660,00
	Valor Total Pagado del Contrato 1.755.905.486,00
	Valor Pagado con Recursos Coldeportes 1.755.905.486,00
	Valor pendiente por pagar al Contratista 732.759.502,00
	Recursos en la Cuenta del Municipio (Aporte Coldeportes) 415.793.174,00
	Recursos pendientes por girar de Coldeportes 316.966.328,00
	Estado actual de las obras
	El convenio se encuentra en ejecución.
	El contrato se encuentra en ejecución al 90%.
	Descripción de las obras: Las principales obras de este convenio consistieron en la adecuación de la piscina del polideportivo, para adultos y niños; adecuación kiosco, construcción cancha múltiple, construcción gradería cancha de futbol y pavimento pista atlética.
	Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems, pagadas con la última acta de pago, observando coherencia entre lo ejecutado y lo pagado.
	Estado actual de la construcción: La obra se encuentra en un porcentaje de ejecución del 90% y existen algunas actividades pendientes por ejecutar.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

Cuadro N° 660.
Convenio N° 1027 de 2017 y contrato derivado N° CO201803002

Objeto	Evaluación financiera y legal y Estado actual de las obras
"Construcción Pista de Patinaje de 200 M para el Municipio de Alcalá."	Fecha de Inicio Obra: 30/04/2018
	Fecha de Terminación: Suspendido
	Valor Total del Convenio 934.579.439,00
	Valor Total del Contrato 934.555.152,00
	Aportes Coldeportes 934.579.439,00
	Aportes Municipio -
	Valor girado por Coldeportes 560.747.663,00
	Valor Total pagado del Contrato 562.614.419,00
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes 373.831.776,00
	Valor pendiente por pagar al Contratista 371.940.733,00

Objeto	Evaluación financiera y legal y Estado actual de las obras
	Fecha de la Visita: 04 de abril de 2019 Descripción de las obras: Las principales obras de este convenio consistieron en demolición placas de piso, construcción muros de construcción, cajeo, rellenos y construcción pista de patinaje. Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems, pagadas con la última acta de pago. Se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado. Estado actual de la construcción: La obra se encuentra suspendida con un porcentaje de ejecución del 60%. Las actividades ejecutadas a la fecha presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento. Conclusiones: Ejecutado presupuestalmente el 60%. Suspendido por tema de alcantarillado y se necesita una adición a la interventoría para terminar el objeto del contrato.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

Cuadro N° 661.
Convenio N° 692 de 2014 y contrato derivado N° CO201504002

Objeto	Evaluación financiera y legal
"Construcción Optimización del Espacio Público de la Plazuela del Municipio de Alcalá, en el Departamento del Valle del Cauca."	Fecha de Inicio Obra: 10/06/2015 Fecha de Terminación: 31/12/2015
	Valor Total del Convenio 1.135.146.175,46 Aportes de Coldeportes 933.442.541,54 Aportes Municipio 201.703.633,92 Valor Total Pagado del Contratos 1.134.728.471,00 Derivados (Obra e Interventoría) Valor Pagado con Recursos Coldeportes 933.442.541,00 Valor Pagado con Recursos Municipio 201.285.930,00 Valor No Ejecutado por Coldeportes 0,54 Valor No Ejecutado por Municipio 417.703,92
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Las principales obras de este convenio consistieron en la construcción de la cancha múltiple, estructuras en concreto, estructura metálica para cubierta, cubierta, tarima de eventos. Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems, pagadas con la última acta de pago. Se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado. Estado actual de la construcción: La obra se encuentra terminada y liquidada, en funcionamiento, presentando un inconveniente por falta de instalación de una parte del domo de la cubierta de la gradería. Las demás actividades presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento. Conclusiones: El Domo que cubre las escaleras de acceso del primer al segundo nivel de la tarima de eventos, no se instaló de manera completa dejando un sector de las escaleras al descubierto, lo que provoca que las aguas lluvias ingresen a las escaleras, causando el deterioro de los muros y pisos e inundando la parte interna de la tarima. Las demás actividades presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO ANDALUCÍA (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 662.

Convenio N° 1043 de 2017 y contrato derivado N° 122 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
"Construcción y Mejoramiento de la Infraestructura de los Escenarios Deportivos de la Vereda Zanjón de Piedra del Municipio de Andalucía."	Fecha de Inicio Obra: 02/05/2018
	Fecha de Terminación: 17/08/2018
	Valor Total del Convenio 607.668.902,00
	Aportes Coldeportes 580.089.931,00
	Adición Aportes Municipio 27.578.971,00
	Valor Total del Contrato 607.651.353,00
	Diferencia entre Convenio y Contrato 17.549,00
	Valor girado por Coldeportes 522.080.936,00
	Valor Total pagado del Contrato 492.087.668,00
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes 58.008.995,00
	Valor pendiente por pagar al Contratista 115.563.685,00
	Saldo por ejecutar Coldeportes 88.002.263,00
	Saldo por ejecutar Municipio 27.561.422,00
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Las principales obras de este convenio consistieron en la iluminación de la cancha de futbol en la vereda zanja de Piedra.

Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems, pagadas con la última acta de pago. Se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado.

Estado actual de la construcción: La obra se encuentra terminada en funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO ANDALUCÍA (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 663.

Convenio N° 1006 de 2017 y contrato derivado N° 125 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
"Construcción y mejoramiento de la infraestructura de los escenarios deportivos de la vereda Tamboral del municipio de Andalucía."	Fecha de Inicio Obra: 02/05/2018
	Fecha de Terminación: 04/09/2018
	Aportes Coldeportes 355.363.060,00
	Aporte Inicial Municipio 2.765.341,00
	Valor Inicial del Convenio 358.128.401,00
	Adición No. 1 (Recursos Municipio) 8.189.825,00
	Valor Total del Convenio 366.318.226,00
	Aportes Total del Municipio 10.955.166,00
	Valor Inicial del Contrato 358.127.567,64
	Aporte Inicial del Municipio al contrato 2.764.507,64
	Aporte Inicial de Coldeportes al contrato 355.363.060,00
	Adición No. 1 (Recursos Municipio) al Contrato 8.189.825,00
	Valor Total del Contrato Derivado 366.317.392,64
	Valor girado por Coldeportes 319.826.753,00
	Valor Total pagado del Contrato 319.292.312,00

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Valor pendiente por desembolsar 35.536.307,00 Coldeportes Valor pendiente por pagar al Contratista 44.990.390,00 Saldo por ejecutar Coldeportes 36.070.748,00 Saldo por ejecutar Municipio 8.919.642,00 Saldo No Ejecutado (Recursos Municipio) 2.034.690,64
	Estado actual de las obras
	Fecha de la Visita: 12 de abril de 2019
	Descripción de las obras: Las principales obras de este convenio consistieron en la construcción de una cancha múltiple, estructura metálica y cubierta.
	Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems, pagadas con la última acta de pago. Se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado.
	Estado actual de la construcción: La obra se encuentra terminada en funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO ANSERMANUEVO (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 664.

Convenio N° 696 de 2014 y contrato derivado N° CO-001-2015

Objeto	Evaluación financiera y legal	
"Proyecto de Infraestructura Adecuación Polideportivo Ansermanuevo"	Fecha de Inicio Obra:	06/07/2015
	Fecha de Terminación:	19/12/2015
	Valor Total del Convenio	557.149.292,70
	Aportes Coldeportes	557.149.292,70
	Valor Total del Contrato	593.361.677,00
	Aporte del Municipio al Contrato Derivado	36.212.384,30
	Valor girado por Coldeportes	557.149.292,00
	Diferencia entre Valor Convenio y Desembolsos	0,70
	Valor pagado con recursos Coldeportes	557.149.292,70
	Valor pagado con recursos Municipio	36.201.643,30
	Valor Total pagado del Contrato	593.350.936,00
	Valor Acta de Liquidación	593.361.677,00
	Saldo No Ejecutado	10.741,00
	Estado actual de las obras	
	Descripción de las obras: Las obras de este convenio consistieron en: Movimientos de tierra, construcción cancha de futbol sintética, graderías, andenes en concreto, cunetas.	
Estado actual de la construcción: La obra se encuentra terminada en funcionamiento. Las actividades ejecutadas con el presente convenio presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.		
Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems, pagadas con la última acta de pago. Se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado.		

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO ANSERMANUEVO (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 665.
Convenio N° 1011 de 2017 y contrato derivado N° 1058 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
“Construcción de una Cancha Múltiple en el Barrio La Inmaculada, Municipio de Ansermanuevo.”	Fecha de Inicio Obra: 23/04/2018
	Fecha de Terminación: -0-
	Valor Total del Convenio 475.628.684,00
	Valor Total del Contrato 473.382.176,00
	Diferencia entre Convenio y Contrato 2.246.508,00
	Aportes Coldeportes 475.628.684,00
	Aportes Indervalle -
	Valor girado por Coldeportes 428.065.814,00
	Valor Total pagado del Contrato 427.432.478,28
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes 47.562.870,00
	Valor pendiente por pagar al Contratista 45.949.697,72
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Las principales obras de este convenio consistieron en la construcción de una cancha múltiple, pantallas en mampostería y malla eslabonada, iluminación, juegos biosaludables.
	Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems, pagadas con la última acta de pago. Se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado.
	Estado actual de la construcción: La obra se encuentra terminada en funcionamiento. Las actividades ejecutadas con el presente convenio presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO BOLÍVAR (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 666.
Convenio N° 1012 del 2017 y contrato derivado N° 1066 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal / Estado actual de las obras
“Construcción parque corregimiento Ricaurte municipio de Bolívar.”	Fecha de Inicio Obra: 21/05/2018
	Fecha de Terminación: 21/09/2018
	Valor Total del Convenio 798.406.881,00
	Valor Total del Contrato 797.887.584,00
	Diferencia entre Convenio y Contrato 519.297,00
	Aportes Coldeportes 798.406.881,00
	Aportes Indervalle -
	Valor girado por Coldeportes 718.566.191,00
	Valor Total pagado del Contrato 717.559.293,52
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes 79.840.690,00
	Valor pendiente por pagar al Contratista 80.328.290,48
	Descripción de las obras: Las principales actividades ejecutadas en el presente convenio son: Preliminares: Localización, cerramientos, retiro de escombros, demoliciones, excavaciones y llenos, estructura y mampostería: sardineles, contrapisos, pavimentos en concreto, muros repellos, adecuación de zonas

Objeto	Evaluación financiera y legal / Estado actual de las obras
	verdes, instalaciones hidráulicas, instalaciones eléctricas, adoquín y losetas en concreto. Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems, pagadas con la última acta de pago. Se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado. Estado actual de la construcción: Las obras se encuentran terminadas en funcionamiento. Las actividades ejecutadas con el presente convenio presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 667.

Convenio N° 721 de 2016 y contrato derivado N° 0931 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
"Adecuación y remodelación de las piscinas Polideportivo El Cristal, en Buenaventura (Valle)."	Aporte Coldeportes al Convenio 4.170.058.638,00
	Aporte Indervalle al Convenio 2.212.513,00
	Valor Inicial del Convenio 4.172.271.151,00
	Adición No.1 (Recursos Coldeportes) 1.714.179.556,00
	Valor Total del Convenio 5.886.450.707,00
	Diferencia entre Convenio y Contrato 58.638,00
	Aportes Coldeportes 5.884.238.194,00
	Valor Inicial del Contrato 4.172.212.513,00
	Adición al Contrato (Recursos Coldeportes) 1.714.179.556,00
	Valor Definitivo del Contrato 5.886.392.069,00
	Valor girado por Coldeportes 5.884.238.194,00
	Valor Total pagado del Contrato 5.883.681.794,00
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes -
	Valor pendiente por pagar al Contratista 2.710.275,00
	Saldo No Ejecutado* 2.768.913,00
	Rendimientos Financieros* 132.965,37
*Recursos en trámite de devolución al Tesoro Nacional para Liquidación del Convenio.	
Estado actual de las obras	
Descripción de las obras: Adecuación de la piscina semiolímpica, consistente en retiro de la cerámica existente, repellos de paredes y pisos, nivelación de los andenes para conseguir la profundidad de diseño de la piscina, colocación de la membrana y todos los equipos de las piscinas para el tratamiento de las aguas. Nuevos: filtros bombas y tuberías para la piscina de clavados, consistente en retiro de la cerámica existente, repellos de paredes y pisos, colocación de la membrana y todos los equipos de las piscinas para el tratamiento de las aguas nuevos: filtros, bombas y tuberías. iluminación, dos canchas de vóley playa, instalaciones de baterías sanitarias, cerramiento del escenario terminación general de las áreas exteriores a las piscinas, como igualmente las graderías para vóley playa y las piscinas semi olímpicas. Estado actual: Terminado y en funcionamiento.	

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO BUGALAGRANDE (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 668.
Convenio N° 670 de 2014 y contrato derivado N° 082 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal	
"Proyecto de Infraestructura Construcción mejoramiento Patinódromo municipio Bugalagrande."	Fecha de Inicio Obra:	22/06/2015
	Fecha de Terminación:	30/01/2016
	Aportes Coldeportes al Convenio	665.052.268,49
	Aportes Municipio al Convenio	70.246.178,00
	Valor Total del Convenio	735.298.446,49
	Aportes Coldeportes al Contrato	632.195.268,49
	Aportes Municipio al Contrato	70.229.885,24
	Valor Total del Contrato de Obra (Vr. Liquidación)	702.425.153,73
	Aportes de Coldeportes a Cto. Interventoría	32.857.000,00
	Valor Total del Contrato Interventoría	32.857.000,00
	Valor girado por Coldeportes	665.052.268,49
	Valor Pagado Obra + Interventoría (Coldeportes)	665.052.268,49
	Saldo No Ejecutado	16.292,76
	Estado actual de las obras	
	Descripción de las obras: Las principales obras de este convenio consisten en la construcción del Patinódromo del municipio de Bugalagrande. Se realizaron las siguientes actividades: Cimentación, estructura en concreto, mampostería, instalación sanitaria, instalaciones hidráulicas, instalaciones eléctricas de alumbrado, cubierta, revestimientos, carpintería metálica, equipamiento baños, cerrajería cerraduras, pintura, pavimento en asfalto, demarcación de la pista, empedrización. Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems, pagadas con la última acta de pago. Se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado. Estado actual de la construcción: Las obras se encuentran terminadas en funcionamiento. Las actividades ejecutadas con el presente convenio, presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.	

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO BUGALAGRANDE (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 669.
Convenio N° 1033 de 2014 y Contrato Derivado N° 137 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal	
"Construcción placa polideportiva cubierta para el Corregimiento Uribe en Bugalagrande."	Fecha de Inicio Obra:	30/04/2018
	Fecha de Terminación:	27/10/2018
	Valor Total del Convenio	568.182.074,00
	Aportes Coldeportes al Convenio	568.182.074,00
	Aportes del Municipio al Convenio	-
	Valor inicial del Contrato	623.540.898,75
	Aporte de Coldeporte al Contrato Derivado	568.182.074,00
	Aporte inicial del Municipio al Cto. Derivado	55.358.824,75
	Adición (Recursos Municipio)	35.220.195,00
	Aporte Total del Municipio	90.579.019,75

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Valor Definitivo del Contrato Derivado 658.761.093,75 Valor pagado al Contratista 592.800.630,53 Valor girado por Coldeportes 511.363.867,00 Valor pendiente por desembolsar Coldeportes 56.818.207,00 Valor pendiente por pagar al Contratista 65.960.463,22 Pendiente por pagar la Contratista (\$Coldeportes) 56.818.207,00 Pendiente por pagar la Contratista (\$Municipio) 9.142.256,22
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Las principales obras de este convenio consisten en la construcción del Patinódromo del municipio de Buga. Se realizaron las siguientes actividades: Cimentación, estructura en concreto, mampostería, instalación sanitaria, instalaciones hidráulicas, instalaciones eléctricas de alumbrado, cubierta, revestimientos, carpintería metálica, equipamiento baños, cerrajería cerraduras, pintura, pavimento en asfalto, demarcación de la pista, empedradización. Coherencia con las actas de pago: se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems, pagadas con la última acta de pago. Se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado. Estado actual del contrato: Terminado en funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO CAICEDONIA (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 670.

Convenio N° 1045 DE 2017 y contrato derivado N° 1055 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Fecha de Inicio Obra: 29/06/2018 Fecha de Terminación: 30/12/2018
	Valor Total del Convenio 481.871.104,00 Valor Total del Contrato 481.871.098,00 Diferencia entre Convenio y Contrato 6,00 Aportes Coldeportes 481.871.104,00 Aportes Indervalle - Valor girado por Coldeportes 433.683.993,00 Valor Total pagado del Contrato 433.683.872,00 Valor pendiente por desembolsar Coldeportes 48.187.111,00 Valor pendiente por pagar al Contratista 48.187.226,00
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: las principales actividades ejecutadas con el presente convenio son como sigue. Preliminares: Cancha múltiple, gimnasios biosaludables, iluminación, graderías. Coherencia con las actas de pago: se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems, pagadas con la última acta de pago. Se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado. Estado actual: Terminado y en funcionamiento, presenta condiciones de construcción y funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO CAICEDONIA (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 671.

Convenio N° 1048 de 2017 y contrato derivado N° 64 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
"Adecuación del Estadio Municipal Alfredo Muñoz López municipio de Caicedonia."	Fecha de Inicio Obra: 07/05/2018
	Fecha de Terminación: 11/08/2018
	Valor Total del Convenio 262.148.851,00
	Aportes Coldeportes al Convenio 262.148.851,00
	Aportes del Municipio al Convenio -
	Valor inicial del Contrato 262.148.851,00
	Aporte de Coldeporte al Contrato Derivado 262.148.851,00
	Aporte inicial del Municipio al Cto. Derivado -
	Adición (Recursos Municipio) 9.000.000,00
	Aporte Total del Municipio 9.000.000,00
	Valor Definitivo del Contrato Derivado 271.148.851,00
	Valor pagado al Contratista 244.944.933,00
	Valor girado por Coldeportes 235.933.965,00
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes 26.214.886,00
	Valor pendiente por pagar al Contratista 26.203.918,00
	Pendiente por pagar la Contratista (\$Coldeportes) 26.214.886,00
	Valor por reintegrar al Municipio 10.968,00
Estado actual de las obras	
Descripción de las obras: Las principales actividades ejecutadas con el presente convenio son como sigue. Preliminares: Localización, excavaciones, retiro de escombros, demoliciones, adecuación de la cubierta Tribuna Occidental, incluidas su estructura metálica y teja trapezoidal en acero inoxidable y su instalación eléctrica. La adecuación de graderías de la Tribuna Occidental, incluidos la demolición de repello, el repello impermeable 1:2, repello malla venada 1:2, aditivo líquido impermeabilizante, ranura corte a máquina, juntas en poliuretano, demolición recubrimiento en concreto huellas existente, adecuaciones de baños y vistieres Coherencia con las actas de pago: se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems, pagados con la última acta de pago. Se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado. Conclusiones: En visita de inspección ocular a las actividades construidas en el presente contrato, se observó que el repello en las gradas presenta fisuras tanto en huellas y contrahuellas de las graderías. Las demás obras presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento Hallazgo No 5.	

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO CANDELARIA (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 672.
Convenio N° 1040 de 2017 y contrato derivado N° 203-13-05-006

Objeto	Evaluación financiera y legal
“Construcción Parque Urbanización La Aldea Corregimiento Villagorgona – Candelaria.”	Fecha de Inicio Obra: 24/05/2018
	Fecha de Terminación: Suspendido
	Valor Total del Convenio 1.012.558.839,00
	Aportes Coldeportes al Convenio 1.012.558.839,00
	Aportes del Municipio al Convenio -
	Valor inicial del Contrato 1.011.475.611,00
	Aporte de Coldeportes al Contrato Derivado 1.012.558.839,00
	Diferencia entre Convenio y Contrato - 1.083.228,00
	Valor girado por Coldeportes 911.302.955,00
	Recursos en la Cuenta del Municipio (R. Coldeportes) 83.111.307,00
	Valor pagado al Contratista 828.191.648,00
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes 101.255.884,00
	Valor pendiente por pagar al Contratista 183.283.963,00
Estado actual de las obras	
Estado actual del convenio: Se encuentra suspendido por la falta de interventoría. El porcentaje de ejecución de obra es del 80% según información de la Secretaría de Infraestructura del municipio.	
Conclusiones: El contrato se encuentra suspendido por la falta de interventoría.	

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO CANDELARIA (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 673.
Convenio N° 920 de 2017 y contrato derivado N° 203-13-05-007

Objeto	Evaluación financiera y legal
“Construcción escenarios deportivos Parque Biosaludable zona verde Urbanización Brisas del Río – Candelaria.”	Fecha de Inicio Obra: 01/06/2018
	Fecha de Terminación: 30/12/2018
	Valor Total del Convenio 814.641.378,00
	Aportes Coldeportes al Convenio 814.641.378,00
	Aportes del Municipio al Convenio -
	Valor inicial del Contrato 814.641.378,00
	Aporte de Coldeporte al Contrato Derivado 814.641.378,00
	Valor girado por Coldeportes 710.885.394,00
	Valor pagado al Contratista 710.885.394,00
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes 103.755.984,00
	Valor pendiente por pagar al Contratista 103.755.984,00
Estado actual de las obras	
Descripción de las obras: Las principales actividades ejecutadas son: Actividades preliminares, andenes, senderos de trote, pisos adoquinados, pisos y bases para juegos biosaludables, adecuaciones de zona verde, instalación y suministro de mobiliario urbano y juegos infantiles, suministro e instalación de máquinas para ejercicio y retiro de escombros y de sobrantes.	
Estado actual de la construcción: Las obras se encuentran terminadas en funcionamiento.	

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO CANDELARIA (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 674.

Convenio N° 720 de 2016 y contrato derivado N° 203-13-05-008

Objeto	Evaluación financiera y legal
“Convenio para la ejecución del proyecto denominado Cancha Múltiple cubierta con gradería, ubicada en la carrera 13 entre calles 12 y 13 del corregimiento El Carmelo”.	Fecha de Inicio Obra: 12/07/2017
	Fecha de Terminación: Suspendido
	Valor Total del Convenio 745.714.009,00
	Aportes Coldeportes al Convenio 745.714.009,00
	Valor inicial del Contrato 745.607.844,00
	Aporte de Coldeporte al Contrato Derivado 745.714.009,00
	Adición Recursos del Municipio al Convenio 367.193.828,00
	Valor Definitivo del Contrato Derivado 1.112.801.672,00
	Diferencia entre Convenio y Contrato - 106.165,00
	Valor girado por Coldeportes 500.821.528,00
	Valor pagado al Contratista 597.296.074,00
	Pagado con recursos Coldeportes 230.102.246,00
	Pagado con recursos Municipio 367.193.828,00
	Recursos en la Cuenta del Municipio (R. Coldeportes) 270.719.282,00
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes 244.892.481,00
	Valor pendiente por pagar al Contratista (\$Coldeportes) 515.505.598,00
Estado actual de las obras	
Descripción de las obras: las principales actividades ejecutadas con el presente convenio a mayo de 2019 son: Demolición de estructuras existentes, pilotaje para cimentación de cubierta, construcción de placa deportiva, montaje de columnas y estructura metálica con cubierta, construcción de baterías sanitarias- (mujeres y hombres), gradería.	
Conclusiones: Este contrato se encuentra con porcentaje de ejecución en un 80% y actualmente se encuentra suspendido por falta de Interventoría.	

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO CANDELARIA (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 675.

Convenio N° 805 de 2017 y contrato derivado N° 203-13-05-008

Objeto	Evaluación financiera y legal
“Construcción de Cancha Cubierta, Gradería y Cerramiento en la Urbanización Zafra localizada en la cabecera municipal de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.”	Fecha de Inicio Obra: 29/05/2018
	Fecha de Terminación: Suspendido
	Valor Inicial del Convenio 957.021.339,00
	Aportes Coldeportes al Convenio 695.316.291,00
	Aportes Municipio al Convenio 261.705.048,00
	Valor inicial del Contrato 955.365.011,00
	Aporte de Coldeporte al Contrato Derivado 693.659.763,00
	Aportes Municipio al Contrato 261.705.248,00
	Adición Recursos del Municipio al Convenio 156.309.659,00
	Valor Definitivo del Convenio 1.113.330.998
	Aporte Total del Municipio 418.014.907,00
	Valor Definitivo del Contrato Derivado 1.111.674.670,00
	Valor girado por Coldeportes 695.316.291,00

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Valor No ejecutado del Convenio (\$Coldeportes) 1.656.528,00 Valor pagado al Contratista 278.126.516,00 Recursos en la Cuenta del Municipio (R. Coldeportes) 417.189.775,00 Pagado con recursos Coldeportes 230.102.246,00 Pagado con recursos Municipio Valor pendiente por desembolsar Coldeportes Valor pendiente por pagar al Contratista (\$Coldeportes) 833.548.154,00
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Localización y replanteo, cerramiento tela fib-tejida, excavación tierra a mano, conformación compactada subrasante CBR= 95, excavación a máquina sin retiro, cargue y retiro de material sobrante a botadero certificado, relleno roca muerta compactado cilindro, relleno base compactada con cilindro, geotextil tejido T1700, localización-replanteo obra cerramiento, excavación manual- tierra seca, viga cimiento-concreto. Conclusiones: Este contrato se encuentra en un avance de ejecución del 10% y actualmente se encuentra suspendido por falta de Interventoría.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO CANDELARIA (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 676.

Convenio N° 891 de 2017 y contrato derivado N° 1044 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal y Estado Actual de las Obras
"Adecuación Polideportivo Corregimiento El Cabuyal Municipio de Candelaria, Valle Del Cauca."	Fecha de Inicio Obra: 16/07/2018
	Fecha de Terminación: 22/12/2018
	Valor Total del Convenio 529.605.340,00
	Valor Total del Contrato 520.783.819,00
	Diferencia entre Convenio y Contrato 8.821.521,00
	Aportes Coldeportes 529.605.340,00
	Aportes Intervalle -
	Valor girado por Coldeportes 462.152.685,00
	Valor Total pagado del Contrato 156.235.146,00
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes 67.452.655,00
	Valor pendiente por pagar al Contratista 364.548.673,00
	Descripción de las obras: Las obras principalmente ejecutadas con el convenio 891 son: Construcción cancha múltiple, demarcación e iluminación, adecuación Kiosko (reforzamiento estructural, cubierta, adecuaciones generales). Coherencia con las actas de pago: Se midieron algunos de los ítems más representativos de la última acta de pago y se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado. Estado actual de la construcción: Terminado, Las obras ejecutadas al 26 de marzo de 2019, presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO CANDELARIA (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 677.

Convenio N° 1049 de 2017 y contrato derivado N° 1060 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
"Construcción Cubierta Cancha Múltiple Colegio Panebianco Americano Corregimiento De Juanchito y Obras Complementarias De Municipio Candelaria."	Fecha de Inicio Obra: 31/05/2018
	Fecha de Terminación: 18/03/2019
	Valor Total del Convenio 473.120.581,00
	Valor Total del Contrato 471.387.466,00
	Diferencia entre Convenio y Contrato 1.733.115,00
	Aportes Coldeportes 473.120.581,00
	Aportes Intervalle -
	Valor girado por Coldeportes 283.872.347,00
	Valor Total pagado del Contrato 282.088.079,48
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes 189.248.234,00
	Valor pendiente por pagar al Contratista 189.299.386,52
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Construcción cancha múltiple, cubierta, demarcación cancha. Coherencia con las actas de pago: Se midieron algunos de los ítems más representativos de la última acta de pago y se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado. Estado actual de la construcción: Terminado, Las obras construidas a la fecha se observan en condiciones normales de construcción y funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 678.

Convenio N° 768 de 2016 y contrato derivado N° 851 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
"Ejecución del Proyecto denominado Adecuación y Remodelación de la Infraestructura Física del "Coliseo Oscar Figueroa", de Cartago."	Fecha de Inicio Obra: 06/04/2017
	Fecha de Terminación: 22/03/2018
	Valor Inicial del Convenio 7.616.986.280,00
	Adición No.1 (Recursos Coldeportes) 2.007.342.430,00
	Adición No.2 (Recursos Coldeportes) 1.466.171.695,00
	Valor Total del Convenio 11.090.500.405,00
	Valor Inicial del Contrato 7.616.986.280,00
	OTRO SI 1 - Ajuste 7.616.090.982,00
	Diferencia Entre Valor Inicial Contrato y Ajuste 895.298,00
	Adiciones al Contrato (Recursos Coldeportes) 3.473.514.125,00
	Valor Definitivo del Contrato 11.089.605.107,00
	Aportes Coldeportes 11.090.500.405,00
	Valor girado por Coldeportes 11.090.500.405,00
	Valor Total pagado del Contrato 11.089.604.806,00
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes -
	Valor pendiente por pagar al Contratista 301,00
	Saldo No Ejecutado* 895.599,00
	Rendimientos Financieros* 131.390,54

Objeto	Evaluación financiera y legal
	*Recursos en trámite de devolución al Tesoro Nacional para Liquidación del Convenio.”
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Las obras de este convenio consistieron en la ejecución del “Coliseo Oscar Figueroa” en el municipio de Cartago. Las principales obras construidas fueron: Cimentación, estructura en concreto, estructura metálica, cubierta, cancha múltiple, graderías, baños públicos, etc.
	Estado actual de la construcción: Terminado La obra está en funcionamiento. Se encontró un inconveniente en un canal recolector de aguas y en la pendiente de dos cubiertas. Las demás actividades presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.
	Coherencia con las actas de pago: Se verificó el cumplimiento de algunos ítems según acta de pago final y se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado.
	Conclusiones: Se presenta un inconveniente en un canal recolector de aguas y en la pendiente de dos cubiertas. Las demás actividades presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 679.

Convenio N° 1138 de 2017 y contrato derivado N° 1058 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
“Adecuación Escenario Recreativo Barrio La Aurora, Municipio de Cartago -Valle del Cauca.”	Fecha de Inicio Obra: 23/04/2018
	Fecha de Terminación: 30/12/2018
	Valor Total del Convenio 611.567.788,00
	Valor Total del Contrato 608.539.738,00
	Diferencia entre Convenio y Contrato 3.028.050,00
	Aportes Coldeportes 611.567.788,00
	Aportes Indervalle -
	Valor girado por Coldeportes 550.411.009,00
	Valor Total pagado del Contrato 549.561.682,64
	Valor pendiente por desembolsar 61.156.779,00
	Valor pendiente por pagar al Contratista 58.978.055,36
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Las obras de este convenio consistieron en la construcción de una cancha múltiple, graderías, pantallas en malla electrosolda, iluminación cancha, demarcación cancha, construcción pista atlética, parque biosaludable.
	Coherencia con las actas de pago: se verificó el cumplimiento de algunos ítems según el acta de pago final. Se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado.
	Estado actual de la construcción: La obra se encuentra en funcionamiento y las actividades ejecutadas con el presente convenio presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 680.

Convenio N° 1023 de 2017 y contrato derivado N° 1058 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
“Adecuación Escenario Recreativo, barrio Rosales, municipio de Cartago.”	Fecha de Inicio Obra: 23/04/2018
	Fecha de Terminación: 30/12/2018
	Valor Total del Convenio 599.646.052,00
	Valor Total del Contrato 596.723.320,00
	Diferencia entre Convenio y Contrato 2.922.732,00
	Aportes Coldeportes 599.646.052,00
	Aportes Indervalle -
	Valor girado por Coldeportes 539.681.445,00
	Valor Total pagado del Contrato 538.862.546,60
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes 59.964.607,00
	Valor pendiente por pagar al Contratista 57.860.773,40
Estado actual de las obras	
Descripción de las obras: Las obras de este convenio consistieron en la construcción de una cancha múltiple, graderías, pantallas en malla electrosolda, iluminación de cancha, demarcación cancha, construcción pista atlética, parque biosaludable.	
Coherencia con las actas de pago: Se verificó el cumplimiento de algunos ítems según el acta de pago final y se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado.	
Estado actual de la construcción: La obra se encuentra en funcionamiento.	

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO DAGUA (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 681.

Convenio N° 1031 de 2017 y contrato derivado N° 1062 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
“Adecuación de Cancha sintética de fútbol, Corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua - Valle del Cauca.”	Fecha de Inicio Obra: 25/06/2018
	Fecha de Terminación: 24/12/2018
	Valor Total del Convenio 1.605.721.101,00
	Valor Total del Contrato 1.604.285.288,00
	Diferencia entre Convenio y Contrato 1.435.813,00
	Aportes Coldeportes 1.605.721.101,00
	Aportes Indervalle -
	Valor girado por Coldeportes 1.445.148.990,00
	Valor Total pagado del Contrato 1.443.488.560,60
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes 160.572.111,00
	Valor pendiente por pagar al Contratista 160.796.727,40
Estado actual de las obras	
Descripción de las obras: Cancha de fútbol en grama sintética 3.552 ms2 construida sobre roca muerta y base compactadas, filtro en geo dren, cerramiento perimetral en malla de nylon de 4 x 4 con guaya encauchetada sostenida en 33 postes metálicos de 4”. La cancha está debidamente demarcada y tiene porterías de fútbol tipo 2, tiene un área en grama de 2857 mts 2 y un andén perimetral en asfalto de 2 mts, la entrada tiene andén en concreto y un reflector.	
Estado actual: Terminado y en funcionamiento.	

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO DAGUA (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 682.

Convenio N° 741 de 2014 y contrato derivado N° 315 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
"Mejoramiento Cancha múltiple Parque El Queremal, municipio de Dagua - Valle del Cauca."	Fecha de Inicio Obra: 19/08/2015
	Fecha de Terminación: 28/02/2016
	Valor Total del Convenio 714.279.301,17
	Aportes Coldeportes al Convenio 646.756.215,17
	Aporte Total del Municipio al Convenio 67.523.086,00
	Valor Total del Contrato de Obra 682.800.125,17
	Pagado con recursos de Coldeportes 646.756.215,17
	Pagado con recursos del Municipio 36.043.910,00
	Valor del Contrato de Interventoría 31.479.176,00
	Pagado con recursos del Municipio 31.479.176,00
	Valor girado por Coldeportes 646.756.215,17
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes -
	Valor pagado al Contratista 682.800.125,80
	Valor pendiente por pagar al Contratista (\$Municipio) -
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Las principales actividades ejecutadas con el presente convenio consistieron en la construcción de Cubierta en estructura.
	Coherencia con las actas de pago: Se verificó el cumplimiento de las cantidades de obra en algunos ítems pagados, según la última acta de pago y se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado.
	Estado actual de la construcción: Las obras se encuentran terminadas en funcionamiento. Las actividades ejecutadas con el presente convenio presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO DAGUA (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 683.

Convenio N° 769 de 2016 y contrato derivado N° 1722 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
"Mejoramiento Cancha múltiple Parque El Queremal, municipio de Dagua - Departamento de Valle del Cauca."	Fecha de Inicio Obra: 04/08/2017
	Fecha de Terminación: 31/03/2018
	Valor Total del Convenio 484.610.602,00
	Valor Total del Contrato 483.411.885,00
	Diferencia entre Convenio y Contrato 1.198.717,00
	Aportes Coldeportes 484.610.602,00
	Aportes Intervalle -
	Valor girado por Coldeportes 484.610.602,00
	Valor Total pagado del Contrato 483.411.885,00
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes -
	Valor pendiente por pagar al Contratista -

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Saldo No Ejecutado* 1.198.717,00
	Rendimientos Financieros* 3.635.809,99
	*Recursos en trámite de devolución al Tesoro Nacional para Liquidación del Convenio.
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Las principales actividades ejecutadas con el presente convenio son: localización, excavación, compactación con rocamuerta y base granular fundición de losa en concreto de 12 centímetros reforzada con malla, cimentación: zapatas vigas y pedestales, elaboración y montaje de estructura metálica para la cubierta y teja, desagües con canales y tubería, instalaciones eléctricas con iluminación de la cancha.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO EL ÁGUILA (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 684.
Convenio N° 1035 de 2017 y contrato derivado N° 1055 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
"Adecuación Escenario Recreativo, Corregimiento La María, Municipio El Águila."	Fecha de Inicio Obra: 23/04/2018
	Fecha de Terminación: -0-
	Valor Total del Convenio 369.644.524,00
	Valor Total del Contrato 369.437.073,00
	Diferencia entre Convenio y Contrato 207.451,00
	Aportes Coldeportes 369.644.524,00
	Aportes Indervalle -
	Valor girado por Coldeportes 103.500.466,00
	Valor Total pagado del Contrato 103.442.380,44
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes 266.144.058,00
	Valor pendiente por pagar al Contratista 265.994.692,56
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Las principales actividades ejecutadas con el presente convenio son como sigue. Actividades preliminares: Demolición de losa en concreto y retiro de escombros, cimentación, estructura metálica de cubierta, cubierta, 495 m2 teja en lámina galvanizada, manejo de aguas lluvias de la cubierta, canal lámina galvanizada cal 22, bajantes en tubería pvc 4" y accesorios, tubería de drenaje, pisos y cancha múltiple, dotación, portería múltiple fija y soporte para voleybol, drenaje, red de alcantarillado, 32 ml de pantallas de protección, iluminación. Estado actual de la construcción: Las obras se encuentran terminadas en funcionamiento y las actividades ejecutadas con el presente convenio presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO EL ÁGUILA (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 685.

Convenio N° 641 de 2014 y contrato derivado N° 1055 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
"Construcción Polideportivo municipio de El Águila- Valle del Cauca y obras complementarias fase II, El Águila."	Fecha de Inicio Obra: 27/03/2015
	Fecha de Terminación: 27/07/2015
	Valor Total del Convenio 325.312.699,25
	Aportes Coldeportes al Convenio 317.062.699,25
	Aportes Municipio al Convenio 8.250.000,00
	Valor Definitivo del Convenio (Pagos ejecutados) 325.178.242,00
	Valor inicial del Contrato de Obra 311.175.810,00
	Aporte de Coldeporte al Contrato de Obra (Vr. Liquidación) (CyM) 311.175.810,00
	Valor inicial del Contrato de Interventoría 14.002.432,00
	Aportes Coldeportes al Contrato de Interventoría 5.886.889,25
	Aportes Municipio al Contrato de Interventoría 8.115.542,75
	Valor girado por Coldeportes 317.062.699,25
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes -
	Valor Definitivo del Convenio (Pagos ejecutados) 325.178.242,00
	Valor pendiente por pagar a Contratos Derivados -
	Estado actual de las obras
	Principales actividades ejecutadas: Construcción de cancha múltiple, en concreto, sistema de drenaje, adecuación del cerramiento, iluminación de la cancha múltiple.

Estado actual del contrato: El contrato se encuentra terminado con el 100% de las actividades ejecutadas y pendiente de liquidación tanto del contrato como del convenio.

No se han pagado actas de obra ya que no se han recibido más desembolsos por parte de Coldeportes. Se envió solicitud de desembolso y se le entregó al contratista anticipo correspondiente al 28%.

En este momento se encuentra recibido por Interventoría.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO EL CAIRO (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 686.

Convenio N° 1029 de 2017 y contrato derivado N° 1055 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
"Adecuación cancha múltiple Escuela Alzate Avendaño, municipio El Cairo."	Fecha de Inicio Obra: 29/06/2018
	Valor Total del Convenio 686.336.910,00
	Valor Total del Contrato 686.240.436,00
	Diferencia entre Convenio y Contrato 96.474,00
	Aportes Coldeportes 686.336.910,00
	Aportes Indervalle -
	Valor girado por Coldeportes 192.174.335,00
	Valor Total pagado del Contrato 171.560.109,00

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes 494.162.575,00
	Valor pendiente por pagar al Contratista 514.680.327,00
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Las principales actividades ejecutadas con el presente convenio son como sigue. Actividades preliminares: Demolición de losa en concreto y retiro de escombros, cimentación, estructura metálica de cubierta, cubierta, 495 m2 teja en lámina galvanizada, manejo de aguas lluvias de la cubierta, canal lámina galvanizada cal 22, bajantes en tubería pvc 4" y accesorios, tubería de drenaje, pisos y cancha múltiple, dotación, portería múltiple fija y soporte para voleibol, drenaje, red de alcantarillado, 32 ml de pantallas de protección, iluminación.
	Estado actual de la construcción: Las obras se encuentran terminadas en funcionamiento y las actividades ejecutadas con el presente convenio presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO EL DOVIO (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 687.
Convenio N° 1039 de 2017 y contrato derivado N° 1066 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
"Adecuación Polideportivo Carlos Alberto Vélez, municipio El Dovio - Valle del Cauca."	Fecha de Inicio Obra: 21/05/2018
	Fecha de Terminación: 31/01/2019
	Valor Total del Convenio 859.003.314,00
	Valor Total del Contrato 858.066.459,00
	Diferencia entre Convenio y Contrato 936.855,00
	Aportes Coldeportes 859.003.314,00
	Aportes Indervalle -
	Valor girado por Coldeportes 515.401.987,00
	Valor Total pagado del Contrato 514.580.901,52
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes 343.601.327,00
	Valor pendiente por pagar al Contratista 343.485.557,48
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Las principales obras de este convenio consisten en la construcción de una cancha múltiple, unidades sanitarias, estructuras de cimentación en concreto, estructura metálica, cubierta.
	Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra según algunos ítems pagados con la última acta de pago y se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado.
	Estado actual de la construcción: Las obras se encuentran terminadas en funcionamiento. Las actividades ejecutadas con el presente convenio presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO GUACARÍ (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 688.

Convenio N° 888 de 2017 y contrato derivado N° 1046 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
"Adecuación pista de patinaje Escuela Normal, Municipio de Guacarí."	Fecha de Inicio Obra: 04/08/2018
	Fecha de Terminación: 31/03/2018
	Valor Total del Convenio 1.891.366.004,00
	Valor Inicial del Contrato 1.889.738.350,00
	Diferencia entre Convenio y Contrato 1.627.654,00
	Aportes Coldeportes 1.891.366.004,00
	Adición al Contrato (Recursos Indervalle) 68.749.934,00
	Total Adición al Contrato Derivado 70.377.588,00
	Valor Definitivo del Contrato 1.960.115.938,00
	Valor girado por Coldeportes 1.650.474.064,00
	Valor Total pagado del Contrato 1.650.470.945,36
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes 240.891.940,00
	Valor pendiente por pagar al Contratista 309.644.992,64
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Las principales actividades ejecutadas en el presente convenio son como sigue. Preliminares: localización y replanteo, excavaciones, retiros de escombros, cimentación para la estructura pista, relleno de materiales, sub-base base, carpeta asfáltica, recubrimiento sintético color azul, baranda metálica, instalación eléctrica para iluminación pista de patinaje, canal de desagüe de escorrentía, elementos de aislamiento como reja de seguridad y lámina de policarbonato.

Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems según la última acta de pago y se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado.

Estado actual: Terminado y en funcionamiento, pendiente liquidar.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO GUADALAJARA DE BUGA (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 689.

Convenio N° 717 de 2016 y contrato derivado N° LP-SOP-1500-016-2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
"Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre Coldeportes y Buga - Valle, para la ejecución del proyecto denominado: "Terminación"	Fecha de Inicio Obra: 07/06/2017
	Fecha de Terminación: 31/03/2018
	Valor Total del Convenio 3.201.906.519,00
	Aportes Coldeportes al Convenio 2.863.078.460,00
	Aportes Municipio al Convenio 338.828.059,00
	Adición con recursos del Municipio 67.999.997,00
	Valor Definitivo del Convenio 3.269.906.516,00
	Aporte Total del Municipio 406.828.056,00
	Valor inicial del Contrato de Obra 3.199.765.527,00
	Aporte de Coldeportes al Contrato de Obra 2.863.078.460,00
	Aporte Inicial Municipio al Contrato 336.687.067,00
	Adición al Contrato recursos Municipio 67.999.997,00
	Valor Definitivo Contrato de Obra 3.267.765.524,00
	Valor girado por Coldeportes 2.863.078.460,00
	Valor pagado al Contrato de Obra 3.267.765.524,00

Objeto	Evaluación financiera y legal
Patinódromo Internacional Ciudadela ITA."	Valor pagado con recursos de Coldeportes 2.863.078.460,00
	Valor pagado con recursos de Municipio 404.687.064,00
	Valor No ejecutado recursos Municipio 2.140.992,00
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Las principales obras de este convenio consistieron en la construcción de las graderías y camerinos para la terminación del Patinódromo Internacional Ciudadela Ita, Municipio Guadalajara de Buga.
	Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems según la última acta de pago y se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado.
	Estado actual de la construcción: La obra se encuentra terminada en funcionamiento y las actividades ejecutadas con el presente convenio presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

Cuadro N° 690.

Convenio N° 691 de 2012 y contrato derivado N° LP-SOP-021-2013

Objeto	Evaluación financiera y legal
"Construcción Piscina Olímpica dentro de la Ciudadela Educativa Académico, Municipio de Buga."	Fecha de Inicio Obra: 10/10/2013
	Fecha de Terminación: 14/09/2014
	Contratista: Consorcio Olímpica Buga 2013
	Valor Total del Convenio 2.500.000.000,00
	Aportes Coldeportes al Convenio 2.400.000.000,00
	Aportes Municipio al Convenio 100.000.000,00
	Adición al Convenio con Recursos Coldeportes 492.307.623,00
	Total aportes Coldeportes 2.892.307.623,00
	Valor Definitivo Convenio 2.992.307.623,00
	Valor inicial del Contrato de Obra 2.332.919.475,00
	Aporte Total de Coldeportes al Contrato de Obra 2.825.227.098,00
	Aporte de Municipio a Cto. Obra -
	Valor inicial del Contrato de Interventoría 163.262.170,00
	Adición al Cto. Interventoría (Recursos Municipio) 30.898.968,00
	Valor Definitivo del Contrato de Interventoría 194.161.138,00
	Aporte de Coldeportes a Cto. Interventoría 63.551.402,00
	Aporte de Municipio a Cto. Interventoría 130.609.736,00
	Valor girado por Coldeportes 2.892.307.623,00
	Valor Total Pagado con Recursos Coldeportes (Obra e Interventoría) 2.888.778.500,00
	Valor No ejecutado del Convenio (\$Coldeportes) 3.529.123,00
	Valor Total Pagado del Contrato de Interventoría (\$Municipio) 130.609.736,00
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Las principales obras de este convenio consistieron en la construcción de la piscina Olímpica dentro de la Ciudadela Educativa Académico, construcción de camerinos y cerramiento.
	Estado actual de la construcción: La obra se encuentra terminada en funcionamiento y las actividades ejecutadas con el presente convenio presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.
	Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems según la última acta de pago y se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO LA CUMBRE (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 691.

Convenio N° 746 de 2017 y contrato derivado N° 97 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
“Mejoramiento Cancha múltiple galería, en el municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.”	Fecha de Inicio Obra: 30/06/2015
	Fecha de Terminación: 30/04/2016
	Valor Total del Convenio 1.015.872.066,00
	Aportes Coldeportes al Convenio 918.864.814,46
	Aporte del Municipio al Convenio 97.007.251,54
	Valor inicial del Contrato de Obra 969.822.500,00
	Aporte de Coldeportes al Contrato de Obra 918.864.814,46
	Aporte del Municipio al Contrato 50.957.685,54
	Valor girado por Coldeportes 918.864.814,46
	Valor pagado al Contrato de Obra 969.822.499,63
	Valor pagado con recursos de Coldeportes 918.864.814,46
	Valor pagado con recursos de Municipio 50.957.685,17
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes -
	Saldo No ejecutado 0,37
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Las principales actividades ejecutadas con el presente convenio son como sigue. Preliminares: Cimentación, estructura en concreto, mampostería, instalaciones sanitarias, instalaciones hidráulicas, instalaciones Eléctricas de Alumbrado, Cubierta, revestimiento, Carpintería Metálica, Cielos Falso y división paneles, equipamiento baños y otros.
	Estado de las Obras: El contrato se encuentra terminado, ejecutado al 100%.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 692.

Convenio N° 892 de 2017 y contrato derivado N° OP-001-18 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
“Construcción Patinódromo Cubierto, Barrio las Lajas en el Municipio de La Unión – Valle.”	Fecha de Inicio Obra: 02/04/2018
	Valor Total del Convenio 3.225.174.767,00
	Aportes Coldeportes al Convenio 2.999.985.025,00
	Aportes del Municipio al Convenio 141.189.742,00
	Aportes de Indervallo al Convenio 84.000.000,00
	Valor del Contrato de Obra 3.225.114.423,00
	Diferencia entre Convenio y Contrato 60.344,00
	Valor pagado al Contratista 2.731.925.331,14
	Valor pagado con recursos de Coldeportes 2.616.516.842,53
	Valor pagado con recursos de Municipio 115.408.488,61
	Valor girado por Coldeportes 2.617.894.932,00
	Recursos en la Cuenta del Municipio (Aporte Coldeportes) 1.378.089,47
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes 382.090.093,00
	Valor pendiente por girar Indervallo 84.000.000,00
	Aporte pendiente del Municipio 25.781.253,39
	Valor pendiente por pagar al Contratista 493.189.091,86
	Pendiente por pagar recursos Coldeportes 383.407.838,47

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Pendiente por pagar recursos Indervalle 84.000.000,00
	Pendiente por pagar recursos Municipio 5.781.253,39
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Las principales obras de este convenio consisten en la construcción del Patinódromo Cubierto Barrio Las Lajas, donde se realizaron actividades como sigue. Preliminares: (Excavaciones, rellenos, nivelación). Adecuar la pista (subbase, carpeta Asfáltica y 7 capas de sintética pista), cimentación, estructura metálica, cubierta. Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems, según la última acta de pago y se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado. Estado actual de la construcción: Las obras se encuentran terminadas en funcionamiento y las actividades ejecutadas con el presente convenio, presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

Cuadro N° 693.

Convenio N° 715 de 2016 y contrato derivado N° OP-003-2017 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Fecha de Inicio Obra: 08/06/2017 Fecha de Terminación: 30/12/2017
	Valor Total del Convenio 1.948.544.000,00 Aportes Coldeportes al Convenio 1.863.601.990,00 Aportes del Municipio al Convenio 84.942.010,00 Valor del Contrato de Obra 1.948.442.273,00 Diferencia entre Convenio y Contrato 101.727,00 Valor pagado al Contratista (Vr. Liquidación) 1.948.442.273,00 Valor pagado con recursos de Coldeportes 1.863.601.990,00 Valor pagado con recursos de Municipio 84.840.283,00 Valor girado por Coldeportes 1.863.601.990,00 Valor pendiente por desembolsar Coldeportes - Valor pendiente por pagar al Contratista -
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Las principales obras de este convenio consisten en la construcción de la Pista de Patinaje en el Estadio, iluminación y adecuación de camerinos. Se realizaron las actividades como sigue. Preliminares: Excavaciones, rellenos, nivelación, adecuación de la pista (Subbase, carpeta asfáltica, y 7 capas de sintético), iluminación del escenario deportivo, graderías baños y camerinos, adecuación de baterías sanitarias y camerinos, instalaciones eléctricas y apantallamiento. Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems, según la última acta de pago y se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado. Estado actual de la construcción: Las obras se encuentran terminadas en funcionamiento. Las actividades ejecutadas con el presente convenio presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 694.

Convenio N° 716 de 2016 y contrato derivado N° MP-560-2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
“Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre Coldeportes y Palmira Valle del Cauca para la ejecución del proyecto denominado Ampliación del Estadio Francisco Rivera Escobar del Municipio de Palmira.”	Fecha de Inicio Obra: 30/05/2017
	Fecha de Terminación: 01/11/2108
	Valor Inicial del Convenio 6.313.114.044,00
	Aportes Coldeportes al Convenio 5.000.000.000,00
	Aportes Municipio al Convenio 1.313.114.044,00
	Valor del Contrato de Obra 6.186.881.169,00
	Diferencia entre Convenio y Contrato 126.232.875,00
	Aporte de Coldeportes al Contrato 5.000.000.000,00
	Aporte inicial del Municipio al Contrato 1.186.881.169,00
	Adición con recursos del Municipio 579.654.970,00
	Aporte total del Municipio 1.766.536.139,00
	Valor Definitivo del Contrato Derivado 6.766.536.139,00
	Valor girado por Coldeportes 5.000.000.000,00
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes -
	Valor pagado al Contratista 6.766.516.431,00
	Valor pagado con recursos de Coldeportes 5.000.000.000,00
	Valor pagado con recursos de Municipio 1.766.516.431,00
	Menor valor - No cobrado por el Contratista 19.708,00
	Estado actual de las obras
	Principales actividades ejecutadas: El área intervenida es de 3.395,17 mt2, el proyecto consta de dos graderías y baterías de baños públicos y cafeterías en el primer piso, en su parte occidental con oficina control antidoping, sala de prensa, cabinas de transmisión y eventos.
	Estado actual del Convenio: Terminado, en funcionamiento, presenta condiciones normales de construcción y funcionamiento, en trámite de Liquidación.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

Cuadro N° 695.

Convenio N° 772 de 2014 y contrato derivado N° MP-317-2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
“Construcción Pista Atlética, Estadio Francisco Rivera Escobar”, Municipio de Palmira -Valle del Cauca”.	Fecha de Inicio Obra: 04/05/2015
	Fecha de Terminación: 06/11/2015
	Valor Inicial del Convenio 2.610.393.376,83
	Aportes Coldeportes al Convenio 2.113.908.074,63
	Aportes Municipio al Convenio 496.485.302,20
	Valor del Contrato de Obra 2.495.260.330,00
	Diferencia entre Convenio y Contrato 115.133.046,83
	Aporte de Coldeportes al Contrato 2.113.908.074,63
	Aporte inicial del Municipio al Contrato 381.352.255,37
	Adición con recursos del Municipio 24.975.456,00
	Aporte total del Municipio 406.327.711,37
	Valor Definitivo del Contrato Derivado (Vr. Liquidación) 2.520.235.786,00
	Valor girado por Coldeportes 2.113.908.074,63
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes -

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Valor pagado al Contratista 2.520.235.786,00 Valor pagado con recursos de Coldeportes 2.113.908.074,63 Valor pagado con recursos de Municipio 406.327.711,37 Valor pendiente por pagar al Contratista -
	Estado actual de las obras
	Principales actividades ejecutadas: Construcción Pista de Atlética en el Estadio Francisco Rivera Escobar, del municipio de Palmira -Valle. Estado actual del Convenio: terminado, liquidado en funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO RIO FRÍO (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 696.
Convenio N° 1178 de 2017 y contrato derivado N° 1063 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Fecha de Inicio Obra: 21/05/2018 Valor Total del Convenio 843.066.607,00 Valor Inicial del Contrato 842.784.497,00 Diferencia entre Convenio y Contrato 282.110,00 Aportes Coldeportes 843.066.607,00 Adición al Contrato (Recursos Intervalle) 54.622.412,00 Total Adición al Contrato Derivado 54.622.412,00 Valor Definitivo del Contrato 897.406.909,00 Valor girado por Coldeportes 505.839.964,00 Valor Total pagado del Contrato 505.760.973,16 Valor pendiente por desembolsar Coldeportes 337.226.643,00 Valor pendiente por pagar al Contratista 391.645.935,84
	Estado actual de las obras
“Adecuación Pista de Patinaje en la Cabecera Municipal de Riofrío -Valle Del Cauca.”	Descripción de las obras: Las principales actividades ejecutadas con el presente convenio son como sigue. Preliminares: Localización, excavaciones, retiros de escombros, Construcción pista de patinaje: Sub-base, base, imprimación, carpeta asfáltica, viga perimetral, acero de refuerzo, canal de desagüe de escorrentía, elementos de aislamiento: Reja de seguridad y lámina de policarbonato. Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems, según la última acta de pago. Se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado. Estado de las obras: En ejecución. No se realizan observaciones de tipo técnico. A simple vista presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

Cuadro N° 697.
Convenio N° 1034 de 2017 y contrato derivado N° 1063 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
"Adecuación Cubierta Cancha Múltiple del Corregimiento La Zulia, Municipio de Riofrío – Valle."	Fecha de Inicio Obra: 21/05/2018
	Valor Total del Convenio 617.610.266,00
	Valor Inicial del Contrato 617.443.348,00
	Diferencia entre Convenio y Contrato 166.918,00
	Aportes Coldeportes 617.610.266,00
	Adición al Contrato (Recursos Indervalle) 105.833.082,00
	Total Adición al Contrato Derivado 106.000.000,00
	Valor Definitivo del Contrato 723.443.348,00
	Valor girado por Coldeportes 555.849.239,00
	Valor Total pagado del Contrato 545.240.992,00
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes 61.761.027,00
	Valor pendiente por pagar al Contratista 178.202.356,00
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Las principales actividades ejecutadas con el presente convenio son obras Preliminares: Localización y replanteo, excavaciones, retiro de escombros etc, cimentación, cubierta: estructura metálica y, cubierta en teja termo acústica, cerramiento, instalación eléctrica e iluminación, acabado sintético en plexifloor, construcción placa de piso en concreto.
	Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems, según la última acta de pago y se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado.
	Estado actual de la construcción: Las obras se encuentra terminadas en funcionamiento. Las actividades ejecutadas con el presente convenio presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

Cuadro N° 698.
Convenio N° 1019 de 2017 y contrato derivado N° 1063 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal y Estado actual de las obras
"Adecuación y Mantenimiento Cancha de Fútbol, Corregimiento de Salónica, Municipio de Riofrío -Valle Del Cauca."	Fecha de Inicio Obra: 21/05/2018
	Valor Total del Convenio 606.019.328,00
	Valor Total del Contrato 605.943.221,00
	Diferencia entre Convenio y Contrato 76.107,00
	Aportes Coldeportes 606.019.328,00
	Aportes Indervalle -
	Valor girado por Coldeportes 169.685.412,00
	Valor Total pagado del Contrato 169.664.101,88
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes 436.333.916,00
	Valor pendiente por pagar al Contratista 436.279.119,12
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Las principales actividades ejecutadas con el presente convenio son como sigue: Preliminares: localización, cerramientos, retiro de escombros, excavaciones y llenos, construcción de filtros, estructura para cancha en prado, siembra de prado, sistema de riego y aljibe.

Objeto	Evaluación financiera y legal y Estado actual de las obras
	Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems, según la última acta de pago y se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado. Estado actual del contrato: Las obras construidas se encuentran en proceso de terminación, en proceso de crecimiento y poda del prado.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO ROLDANILLO (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 699.

Convenio N° 1041 de 2017 y contrato derivado N° 201891 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
“Construcción de un Polideportivo Recreacional en el Corregimiento Cajamarca, Perteneciente al Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.”	Fecha de Inicio Obra: 07/06/2018 Fecha de Terminación: 30/12/2018
	Valor Inicial del Convenio 946.706.924,00 Aportes Coldeportes al Convenio 946.706.924,00 Valor del Contrato de Obra 946.678.505,00 Valor girado por Coldeportes 852.036.230,00 Valor pendiente por desembolsar Coldeportes 94.670.694,00 Valor pagado al Contratista 852.036.230,00 Valor pagado con recursos de Coldeportes 852.036.230,00 Valor pendiente por pagar al Contratista 94.642.275,00 Valor No Ejecutado 28.419,00
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Las principales obras de este convenio consisten en la construcción de una cancha múltiple, unidades sanitarias, estructuras de cimentación en concreto, estructura metálica, cubierta. Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems, según la última acta de pago y se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado. Estado actual de la construcción: Las obras se encuentran terminadas en funcionamiento y las actividades ejecutadas con el presente convenio presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

Cuadro N° 700.

Convenio N° 1282 de 2017 y contrato derivado N° 201891 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
“Construcción de un polideportivo recreacional en el Corregimiento el Higueroncito, en el municipio de Roldanillo Valle del Cauca.”	Fecha de Inicio Obra: 07/06/2018 Fecha de Terminación: 20/12/2018
	Valor Inicial del Convenio 879.386.324,00 Aportes Coldeportes al Convenio 879.386.324,00 Valor del Contrato de Obra 879.177.417,00 Valor girado por Coldeportes 791.447.692,00 Valor pendiente por desembolsar Coldeportes 87.938.632,00 Valor pagado al Contratista 791.447.692,00

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Valor pagado con recursos de Coldeportes 791.447.692,00 Valor pendiente por pagar al Contratista 87.729.726,00 Valor No Ejecutado 208.907,00
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Las principales obras de este convenio consisten en la construcción de una cancha múltiple, unidades sanitarias, estructuras de cimentación en concreto, estructura metálica, cubierta. Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems, según la última acta de pago y se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado. Estado actual de la construcción: Las obras se encuentran terminadas en funcionamiento. Las actividades ejecutadas con el presente convenio presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

Cuadro N° 701.
Convenio N° 695 de 2012 y contrato derivado N° 129 de 2013

Objeto	Evaluación financiera y legal
“Mejoramiento y Adecuación del Escenario Deportivo la Bombonera y Obras Complementarias, del Municipio de Roldanillo.”	Fecha de Inicio Obra: 27/08/2013 Fecha de Terminación: 26/01/2014
	Valor Total del Convenio 727.993.359,00
	Aportes Coldeportes al Convenio 682.801.080,00
	Aportes Inicial del Municipio al Convenio 45.192.279,00
	Valor Inicial del Contrato de Obra 690.615.812,00
	Aportes Definitivo Coldeportes al Contrato de Obra 682.801.080,00
	Aportes Definitivo del Municipio al Contrato de Obra 7.914.732,00
	Valor girado por Coldeportes 682.801.080,00
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes -
	Valor pendiente por pagar al Contrato de Obra -
	Valor Definitivo del Convenio (Vr. Liquidación) 690.715.812,00
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Las principales actividades ejecutadas en el presente contrato son como sigue. Preliminares: Movimientos de tierra, concreto cimientos estructuras para cubierta y camerinos, estructura metálica para cubierta, cubierta, andén camerinos, adecuaciones de camerinos y baño, adecuación cancha de fútbol. Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems, según la última acta de pago y se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado. Estado actual del contrato: Ejecutado 100%, Las obras construidas se encuentran en funcionamiento y no se realizan observaciones de tipo técnico. A simple vista presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO SAN PEDRO (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 702.

Convenio N° 1030 de 2017 y contrato derivado N° 1064 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
“Adecuación Estadio Municipio de San Pedro, fase 1 -Valle del Cauca.”	Fecha de Inicio Obra: 15/05/2018
	Fecha de Terminación: 25/02/2018
	Valor Total del Convenio 1.869.158.878,00
	Valor Total del Contrato 1.868.768.431,00
	Diferencia entre Convenio y Contrato 390.447,00
	Aportes Coldeportes 1.869.158.878,00
	Aportes Indervalle -
	Valor girado por Coldeportes 1.682.242.990,00
	Valor Total pagado del Contrato 1.681.169.312,68
	Valor pendiente por desembolsar 186.915.888,00
	Coldeportes
	Valor pendiente por pagar al Contratista 187.599.118,32
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Las principales actividades ejecutadas con el presente convenio son: La construcción de cancha de futbol que incluye drenajes, empedramiento y cerramiento.
	Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems, según la última acta de pago y se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado.
	Estado actual del contrato: Terminado.
	Las obras construidas se encuentran en funcionamiento y no se realizan observaciones de tipo técnico. A simple vista presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 703.

Convenio N° 438 de 2016 y contrato derivado N° 1316 de 2016

Objeto	Evaluación financiera y legal y Estado actual de las obras
“Adecuación exteriores y accesos Unidad Deportiva Alberto Galindo.”	Fecha de Inicio Obra: 12/08/2016
	Fecha de Terminación: 21/05/2017
	Valor Total del Convenio 6.822.660.262,00
	Valor Total del Contrato 6.890.886.864,00
	Diferencia entre Convenio y Contrato* - 68.226.602,00
	Aportes Coldeportes 6.822.660.262,00
	Aportes Indervalle -
	Valor girado por Coldeportes 6.822.660.262,00
	Valor Total pagado del Contrato 6.822.660.262,00
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes -
	Valor pendiente por pagar al Contratista -

Objeto	Evaluación financiera y legal y Estado actual de las obras
	Estado actual de las obras Descripción de las obras: Las principales actividades ejecutadas con el presente convenio son como sigue. Preliminares: Construcción de andenes con losetas de guías, adoquines rojos, tabletas de alerta y pompeyanos, bancas en concreto, bolardos en acero, cerramiento en tubo redondo de 2" en acero 304 cal 16 seis parales por ml y altura libre 2,7 m, rellenos con mortero y tapa cerramiento en tubo redondo de 2" en acero 304 cal 16 seis parales por ml y altura libre 2,7m rellenos con mortero y tapa empotrado en muro o viga respectivamente. Puertas 1.0 m, de 1.45, 1.92, 2.34, 2.50 y 6.0 mts de ancho cerramiento en tubo redondo de 2" en acero 304 cal 16 seis parales por ml y altura libre 3 m. bicicleros, y postes con su respectiva iluminación. Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems, según la última acta de pago y se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado. Estado actual de la construcción: Las obras se encuentran terminadas en funcionamiento y las actividades ejecutadas con el presente convenio presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

Cuadro N° 704.

Convenio N° 721 de 2013 y contrato derivado N° 4162.0.26.1. 996 de 2013

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Fecha de Inicio Obra: 19/12/2013 Fecha de Terminación: 17/05/2014
"Infraestructura Adecuación Velódromo Alcides Nieto Patiño."	Valor Inicial del Convenio 2.968.000.000,00
	Aportes Coldeportes al Convenio 2.968.000.000,00
	Valor Final del Convenio (Vr. Liquidación) 2.966.277.860,00
	Saldo No Ejecutado (Reintegrado al Tesoro Nacional) 1.722.140,00
	Valor del Contrato de Obra 2.857.500.000,00
	Aportes Coldeportes al Contrato de Obra 2.800.000.000,00
	Aportes de la Corporación al Contrato de Obra 56.000.000,00
	Aportes Inicial del Municipio al Contrato de Obra 1.500.000,00
	Adición al Contrato de Obra con recursos Municipio 320.000.000,00
	Valor Definitivo Pagado del Contrato de Obra (Vr. Liquidación) 3.175.997.642,00
	Pagado con aportes Coldeportes al Cto. Obra 2.798.497.860,00
	Pagado con aportes de la Corporación al Cto. Obra 56.000.000,00
	Pagado con aportes del Municipio al Cto. Obra 321.499.782,00
	Saldo No Ejecutado Contrato de Obra (\$Municipio) 1.502.358,00
	Valor del Contrato de Interventoría No. 1 52.500.000,00
	Valor del Contrato de Interventoría No. 2 58.180.000,00
	Valor del Contrato de Interventoría No. 3 57.100.000,00
	Aportes Coldeportes a los 3 Contratos de Interventoría 167.780.000,00

Objeto	Evaluación financiera y legal
	Adiciones a los 3 Contratos de Interventoría (\$ Municipio) 15.239.271,00 Valor Definitivo Pagado de los 3 Contratos de Interventoría 183.019.271,00 Valor Total del Proyecto 3.359.016.913,00
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Adecuación pista de madera, adecuación baterías sanitarias, deportistas y público, acondicionamiento cerramiento pista calentamiento policarbonato, acondicionamiento tarima VIP y sala VIP en Tarima, adecuación muros circulaciones internas, cielo falso en estructura continuación instalada, pintura camerinos y exteriores velódromo, limpieza graderías hidro lavado, acondicionamiento carpintería metálica, acondicionamiento cafeterías existentes plataforma, acondicionamiento ventanas altas fachada perimetral, suministro de sillas y marcación, acondicionamiento acceso exterior público rampas, alcantarillado pluvial velódromo, alcantarillado sanitario velódromo, alcantarillado reposición red sanitaria velódromo, adecuación instalaciones eléctricas velódromo Alcides Nieto Patiño. Estado actual de las obras: Terminado, No se realizan observaciones de tipo técnico y se observan condiciones normales de construcción y funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

Cuadro N° 705.
Convenio N° 601 de 2016

Objeto	Evaluación financiera y legal
“El Fondo Mixto para la Promoción del Deporte y la Gestión Social, se compromete con Coldeportes para que en el marco de la ejecución de las obras objeto de los Convenios Interadministrativos No. 506 y 507 de 2016, realice la Interventoría de cada uno de ellos a través del seguimiento Técnico, Administrativo, Financiero, Jurídico y Ambiental necesario para el control de la infraestructura deportiva con miras a los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2018 a desarrollarse en el distrito de Barranquilla.”	Fecha de Inicio Obra: 20/10/2016 Fecha de Terminación: 05/03/2018
	Valor del Contrato Interadministrativo 2.522.338.101,00
	Aportes Coldeportes al Contrato Interadministrativo 2.522.338.101,00
	Valor pagado al Fondo Mixto por Coldeportes 2.270.104.290,70
	Valor pendiente por Pagar al Fondo Mixto 252.233.810,30
	Estado actual de las obras
	Descripción de las actividades: Realizar la Interventoría a Convenios Interadministrativos No. 506 y 507 de 2016 a través del seguimiento Técnico, Administrativo, Financiero, Jurídico y Ambiental. Estado actual de las obras: Terminado pendiente liquidación, No se realizan observaciones con relación al presente contrato interadministrativo.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

Cuadro N° 706.
 Convenio N° 1350 de 2017 y contrato derivado N° 1060 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
"Adecuación del Patinódromo Mundialista, Municipio de Cali Valle del Cauca."	Fecha de Inicio Obra: 31/05/2018
	Fecha de Terminación: Suspendido
	Valor Total del Convenio 2.248.527.939,00
	Valor Total del Contrato 2.248.508.211,00
	Diferencia entre Convenio y Contrato 19.728,00
	Aportes Coldeportes 2.248.527.939,00
	Aportes Indervalle -
	Valor girado por Coldeportes 1.349.116.763,00
	Valor Total pagado del Contrato 1.191.420.108,08
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes 899.411.176,00
	Valor pendiente por pagar al Contratista 1.057.088.102,92
	Estado actual de las obras
Descripción de las obras: Las obras principalmente ejecutadas con el convenio son: Excavaciones, rellenos, muros, y construcción de la pista de patinaje mundialista en la ciudad de Cali. Estado actual de la construcción: Para la fecha de la visita técnica, el contrato se encuentra en suspensión por falta de interventoría. Las obras construidas hasta la fecha se observan en condiciones normales de construcción y funcionamiento. Coherencia con las actas de pago: se verificó que se hayan cumplido con algunos ítems del acta de pago final se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado. Conclusiones: De acuerdo con la visita técnica, se conoció que el contrato se encuentra suspendido, identificándose como causal, la falta de planeación por parte de Coldeportes al no contratar la interventoría para garantizar la continuidad en la ejecución del contrato. Hallazgo: Convenios suspendidos en el Valle del Cauca por falta de interventoría	

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

Cuadro N° 707.
 Convenio N° 785 de 2016 y contrato derivado N° 1035 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
"Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre Coldeportes e Instituto de Deporte Indervalle, para la ejecución del proyecto denominado Construcción y recuperación de la infraestructura"	Fecha de Inicio Obra: 17/07/2017
	Fecha de Terminación: 30/11/2017
	Valor Total del Convenio 2.164.100.000,00
	Valor Total del Contrato 2.158.060.791,00
	Diferencia entre Convenio y Contrato .039.209,00
	Aportes Coldeportes 2.164.100.000,00
	Aportes Indervalle -
	Valor girado por Coldeportes 2.164.100.000,00
	Valor Total pagado del Contrato 2.158.060.791,00
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes -
	Valor pendiente por pagar al Contratista -
	Saldo No Ejecutado* 6.039.209,00
	Rendimientos Financieros* 10.957.374,77

Objeto	Evaluación financiera y legal
deportiva y recreativa en el departamento del Valle del Cauca conformado por varios proyectos" en 20 municipios."	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Construcción, dotación y recuperación de:
	1) Parque El Bosque en Cali 2) Parque Barrio la Base en Cali 3) Parque Lourdes en Cali 4) Parque Bosques del Limonar en Cali 5) Parque Brisas del Limonar en Cali 6) Parque corregimiento La Marina en Tuluá 7) Parque El Ingenio en Cali 8) Parque La Campiña en Cali 9) Parque Golondrinas en Cali 10) Parque Jardín La Esperanza en Cali 11) Parque Agua Blanca en Cali 12) Parque El Aguacatal en Cali 13) Parque Carlos Lleras Restrepo en Cali 14) Parque Carcho Azul en Cali 15) Parque Barrio San Benito en Cali 16) Parque Ulpiano Lloreda en Cali 17) Parque en Candelaria 18) Parque en El Cerrito 19) Parque Barrio La Independencia en Cali 20) Parque Barrio Bello Horizonte en Buga Estado actual: Terminado y en funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

Cuadro N° 708.
Convenio N° 685 de 2012 y contrato derivado N° 462 de 2017

Objeto	Evaluación financiera y legal
"Terminación, Villa del Deportiva del Suroccidente Colombiano, Municipio de Cali - Valle del Cauca."	Fecha de Inicio Obra: 06/08/2013
	Fecha de Terminación: 02/10/2014
	Aportes Coldeportes: \$1.185.455.544
	Aportes Ejecutados Coldeportes: \$1.185.455.544
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Las obras de este convenio consistieron principalmente en la ejecución de los acabados de la Villa Deportiva del Suroccidente como: nivelación e instalación de pisos, enchapes, cerámica, repellos, estucos, pintura, acondicionamiento cocina, acondicionamiento cuartos deportistas alto rendimiento, instalación del sistema de bombeo, mejoramiento y terminación de la fachada principal. Coherencia con las actas de pago: Se verificó el cumplimiento del pago con algunos ítems, según el acta de pago final y se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado. Estado actual de la construcción: Liquidado, Se observa el estado de la obra en condiciones normales de construcción y funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

Cuadro N° 709.
Convenio N° 455 de 2016

Objeto	Evaluación financiera y legal	
“La Fundación Universidad del Valle, se compromete con Coldeportes, para que en el marco de la ejecución de recursos de infraestructura deportiva para las regiones, se adelantan las labores Técnicas, Administrativas y Financieras necesarias para el seguimiento y promoción del control social a la fase de ejecución del proyecto denominado “Adecuación exteriores y accesos Unidad Deportiva Alberto Galindo.”	Fecha de Inicio Obra:	12/08/2016
	Fecha de Terminación:	15/06/2017
	Valor del Contrato Interadministrativo	311.300.088,00
	Aportes Coldeportes al Contrato Interadministrativo	311.300.088,00
	Adición al Contrato Interadministrativo	73.505.394,00
	Valor Definitivo del Contrato Interadministrativo	384.805.482,00
	Valor pagado a la Fundación U. Valle por Coldeportes	384.805.482,00
	Valor pendiente por Pagar al Fondo Mixto	-
	Estado actual de las obras	
	Descripción de las actividades: Realizar la Interventoría a proyecto denominado "Adecuación exteriores y accesos Unidad Deportiva Alberto Galindo a través del seguimiento Técnico, Administrativo y Financiero.	
	Estado actual del convenio: Terminado, No se realizan observaciones con relación al presente contrato interadministrativo.	

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO SEVILLA (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 710.
Convenio N° 909 de 2017 y contrato derivado N° 162 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal y Estado actual de las obras																				
“Construcción Pista de Patinaje, Municipio de Sevilla -Valle del Cauca.”	Fecha de Inicio Obra: 18/06/2018 Fecha de Terminación: Suspendido <table> <tr> <td>Valor Total del Convenio</td><td>1.401.869.159,00</td></tr> <tr> <td>Aportes Coldeportes al Convenio</td><td>1.401.869.159,00</td></tr> <tr> <td>Aportes del Municipio al Convenio</td><td>-</td></tr> <tr> <td>Valor del Contrato de Obra</td><td>1.401.092.673,81</td></tr> <tr> <td>Diferencia entre Convenio y Contrato</td><td>776.485,19</td></tr> <tr> <td>Valor girado por Coldeportes</td><td>1.223.321.495,00</td></tr> <tr> <td>Valor pendiente por desembolsar Coldeportes</td><td>178.547.664,00</td></tr> <tr> <td>Recursos en la Cuenta del Municipio (Aporte Coldeportes)</td><td>601.887.430,00</td></tr> <tr> <td>Valor pagado al Contratista</td><td>621.434.065,00</td></tr> <tr> <td>Valor pendiente por pagar al Contratista</td><td>779.658.608,81</td></tr> </table>	Valor Total del Convenio	1.401.869.159,00	Aportes Coldeportes al Convenio	1.401.869.159,00	Aportes del Municipio al Convenio	-	Valor del Contrato de Obra	1.401.092.673,81	Diferencia entre Convenio y Contrato	776.485,19	Valor girado por Coldeportes	1.223.321.495,00	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes	178.547.664,00	Recursos en la Cuenta del Municipio (Aporte Coldeportes)	601.887.430,00	Valor pagado al Contratista	621.434.065,00	Valor pendiente por pagar al Contratista	779.658.608,81
Valor Total del Convenio	1.401.869.159,00																				
Aportes Coldeportes al Convenio	1.401.869.159,00																				
Aportes del Municipio al Convenio	-																				
Valor del Contrato de Obra	1.401.092.673,81																				
Diferencia entre Convenio y Contrato	776.485,19																				
Valor girado por Coldeportes	1.223.321.495,00																				
Valor pendiente por desembolsar Coldeportes	178.547.664,00																				
Recursos en la Cuenta del Municipio (Aporte Coldeportes)	601.887.430,00																				
Valor pagado al Contratista	621.434.065,00																				
Valor pendiente por pagar al Contratista	779.658.608,81																				

Objeto	Evaluación financiera y legal y Estado actual de las obras
	Estado actual de las obras Descripción de las obras: Las principales obras de este convenio consisten en la construcción de la Pista de Patinaje del municipio de Sevilla. Se ejecutan actividades como movimientos de tierra, muro en tierra armada, muros de concreto, rellenos. Este contrato se encuentra suspendido por falta de interventoría. Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems, según la última acta de pago. Se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado. Estado actual del contrato: Se evidenció que el convenio se encuentra suspendido desde el mes de noviembre, ya que no se garantizó la continuidad de la interventoría, cuya obligación esta consignada en la minuta del convenio. Hallazgo No 1. Convenios falta de interventoría.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 711.

Convenio N° 1016 de 2017 y contrato derivado N° 160 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
"Construcción Cancha Sintética, Municipio de Sevilla."	Fecha de Inicio Obra: 18/06/2018
	Fecha de Terminación: 29/10/2018
	Valor Total del Convenio 569.285.380,00
	Aportes Coldeportes al Convenio 569.285.380,00
	Aportes del Municipio al Convenio -
	Valor del Contrato de Obra 567.891.606,00
	Diferencia entre Convenio y Contrato 1.393.774,00
	Valor girado por Coldeportes 512.356.842,00
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes 56.928.538,00
	Recursos en la Cuenta del Municipio (Aporte Coldeportes) 25.851.373,00
	Valor pagado al Contratista 486.505.469,00
	Valor pendiente por pagar al Contratista 81.386.137,00
	Estado actual de las obras
Descripción de las obras: Las principales obras de este convenio consisten en la construcción de una cancha sintética de microfútbol, iluminación y cerramiento.	
Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems, según la última acta de pago y se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado.	
Estado actual de la construcción: La obra se encuentra terminada en funcionamiento y las actividades ejecutadas con el presente convenio presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.	

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 712.

Convenio N° 644 de 2014 y contrato derivado N° 330-15-03-020 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal
"Construcción Escenario Deportivo Integral 7 Canchas."	Fecha de Inicio Obra: 12/08/2015
	Fecha de Terminación: 30/12/2015
	Valor Total del Convenio 1.003.336.511,35
	Aportes Coldeportes al Convenio 957.161.607,35
	Aportes del Municipio al Convenio 46.174.904,00
	Valor del Contrato de Obra 959.456.537,84
	Aportes Coldeportes al Contrato de Obra 950.000.000,00
	Aportes Inicial Municipio al Contrato de Obra 9.456.537,84
	Adición al Contrato de Obra (Recursos Municipio) 193.097.602,00
	Valor Definitivo del Contrato de Obra (Vr. Liquidación) 1.152.554.139,84
	Valor girado por Coldeportes 957.161.607,35
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes -
	Valor pagado al Contrato de Obra 1.152.554.139,84
	Pagado con aportes Coldeportes al Cto. Obra 950.000.000,00
	Pagado con aportes del Municipio al Cto. Obra 202.554.139,84
	Valor del Contrato de Interventoría 43.616.000,00
	Pagado con aportes Coldeportes al Cto. Interventoría 7.161.607,00
	Pagado con aportes del Municipio al Cto. Interventoría 36.454.393,00
	Valor Definitivo del Convenio (Vr. Liquidación) 957.161.607,00
	Saldo No Ejecutado del convenio 0,35
Estado actual de las obras	
Descripción de las obras: Las principales obras de este convenio consisten en la construcción de dos canchas múltiples en concreto y graderías, andén perimetral, instalación de bio-saludables, iluminación de todo el escenario deportivo, construcción de cancha de fútbol 5, construcción de sardineles.	
Actualmente está funcionando y se observó que el parque en donde se construyeron las obras, se encuentra en funcionamiento, pero se está deteriorando teniendo en cuenta que el escenario se encuentra abierto al público y se observa que ingresa todo tipo de vehículos por el escenario.	
Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems, según la última acta de pago y se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado.	
Estado actual de la construcción: La obra se encuentra liquidada, terminada en funcionamiento y las actividades ejecutadas con el presente convenio presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.	

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO VERSALLES (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 713.

Convenio N° 1020 de 2017 y contrato derivado N° 1066 de 2018

Objeto		Evaluación financiera y legal	
"Adecuación Escenario Recreativo Corregimiento El Balsal, municipio de Versalles."		Fecha de Inicio Obra:	21/05/2018
		Fecha de Terminación:	31/01/2019
		Valor Total del Convenio	725.720.658,00
		Valor Total del Contrato	725.026.199,00
		Diferencia entre Convenio y Contrato	694.459,00
		Aportes Coldeportes	725.720.658,00
		Aportes Indervalle	-
		Valor girado por Coldeportes	435.432.394,00
		Valor Total pagado del Contrato	435.236.702,72
		Valor pendiente por desembolsar Coldeportes	290.288.264,00
		Valor pendiente por pagar al Contratista	289.789.496,28
		Estado actual de las obras	
	Descripción de las obras: las principales actividades ejecutadas en el presente convenio son: Preliminares, movimientos de Tierra, Construcción de parque de Biosaludables (12), adecuación general del parque que incluye: Pintura General, instalaciones de juegos para niños como balancines, resbaladeros etc., construcción de andenes alrededor del parque, Instalación eléctrica del Parque, adecuaciones de las Kiosko del parque: incluye enchapes en baños, adecuación zona social, pisos instalaciones eléctricas, adecuación de la cancha Múltiple: Mejoramiento loza de piso, pintura epóxica, juego de canchas.		
	Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems, según la última acta de pago y se observa coherencia entre lo ejecutado y lo pagado.		
	Estado actual de las obras: Terminado. Las obras construidas se encuentran en funcionamiento. No se realizan observaciones de tipo técnico y a simple vista, presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.		

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

Cuadro N° 714.

Convenio N° 1046 de 2017 y contrato derivado N° 1066 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal																	
“Adecuación Coliseo María Isabel Cruz, Municipio de Versalles - Valle del Cauca.”	Fecha de Inicio Obra: 21/05/2018 Fecha de Terminación: 31/01/219																	
	<table> <tr> <td>Valor Total del Convenio</td><td>475.071.022,00</td></tr> <tr> <td>Valor Total del Contrato</td><td>474.429.129,00</td></tr> <tr> <td>Diferencia entre Convenio y Contrato</td><td>641.893,00</td></tr> <tr> <td>Aportes Coldeportes</td><td>475.071.022,00</td></tr> <tr> <td>Aportes Indervalle</td><td>-</td></tr> <tr> <td>Valor girado por Coldeportes</td><td>427.563.920,00</td></tr> <tr> <td>Valor Total pagado del Contrato</td><td>426.493.168,12</td></tr> <tr> <td>Valor pendiente por desembolsar Coldeportes</td><td>47.507.102,00</td></tr> <tr> <td>Valor pendiente por pagar al Contratista</td><td>47.935.960,88</td></tr> </table>	Valor Total del Convenio	475.071.022,00	Valor Total del Contrato	474.429.129,00	Diferencia entre Convenio y Contrato	641.893,00	Aportes Coldeportes	475.071.022,00	Aportes Indervalle	-	Valor girado por Coldeportes	427.563.920,00	Valor Total pagado del Contrato	426.493.168,12	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes	47.507.102,00	Valor pendiente por pagar al Contratista
Valor Total del Convenio	475.071.022,00																	
Valor Total del Contrato	474.429.129,00																	
Diferencia entre Convenio y Contrato	641.893,00																	
Aportes Coldeportes	475.071.022,00																	
Aportes Indervalle	-																	
Valor girado por Coldeportes	427.563.920,00																	
Valor Total pagado del Contrato	426.493.168,12																	
Valor pendiente por desembolsar Coldeportes	47.507.102,00																	
Valor pendiente por pagar al Contratista	47.935.960,88																	

Estado actual de las obras	
	Descripción de las obras: Las principales actividades ejecutadas en el presente convenio son como sigue. Preliminares: Movimientos de Tierra, demolición estructuras de concreto, pintura estructura metálica de la cubierta, cubierta, mejoramiento losa de piso del Coliseo, recubrimiento con pintura epóxica de la placa de piso, adecuación camerinos y baños.
	Estado actual de la construcción: Las obras se encuentran terminadas pendiente por liquidar en funcionamiento. Las actividades ejecutadas con el presente convenio presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

MUNICIPIO ZARZAL (VALLE DEL CAUCA)

Cuadro N° 715.

Convenio N° 1021 de 2017 y contrato derivado N° 1061 de 2018

Objeto	Evaluación financiera y legal
"Adecuación Cubierta de Tejo Coliseo José Dolores, Municipio de Zarzal, Valle del Cauca."	Fecha de Inicio Obra: 25/04/2018
	Fecha de Terminación: 25/08/2018
	Valor Total del Convenio 473.066.812,00
	Valor Inicial del Contrato 472.225.070,00
	Diferencia entre Convenio y Contrato 841.742,00
	Aportes Coldeportes 473.066.812,00
	Adición al Contrato (Recursos Indervalle) 3.769.612,00
	Total Adición al Contrato Derivado 4.611.354,00
	Valor Definitivo del Contrato 476.836.424,00
	Valor girado por Coldeportes 283.840.086,00
	Valor pagado del Contrato (Recursos Coldeportes) 283.604.377,60
	Valor pagado del Contrato (Recursos Indervalle) 3.769.612,00
	Valor Total Pagado del Contrato 287.373.989,60
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes 189.226.726,00
	Valor pendiente por pagar al Contratista 189.462.434,40
	Estado actual de las obras
	Descripción de las obras: Las principales actividades ejecutadas con el presente convenio son: Preliminares: Localización, excavaciones, retiro de escombros, demolición, estructura en concreto: zapatas, vigas de cimentación, pedestales, cunetas en concreto, estructura metálica, estructura metálica cubierta y teja en policarbonato trapezoidal, Instalación eléctrica.
	Coherencia con las actas de pago: Se verificaron las cantidades de obra con algunos ítems, según la última acta de pago y se determinó al revisar que las cantidades ejecutadas y pagadas en el acta de pago No. 6 del 30 de junio de 2019, se efectuó el pago correspondiente al ítem 4.1.4 formaleta de gradería A=50-60 cms, H=30-40 cms, pero que dicha actividad no se ejecutó.
	Estado actual de la construcción: Las obras se encuentran terminadas en funcionamiento pendiente por liquidar, las actividades ejecutadas con el presente convenio presentan condiciones normales de construcción y funcionamiento.
	Conclusiones: Las obras construidas se encuentran en funcionamiento. Hallazgo por pago de un ítem que no se ejecutó.

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

Cuadro N° 716.
Convenio N° 647 y contrato derivado N° 130.20.06.06.007 de 2015

Objeto	Evaluación financiera y legal	
“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr un fin público común entre Coldeportes y el municipio, para ejecutar el proyecto denominado Proyecto de Infraestructura Mantenimiento y Adecuación de los escenarios deportivos y recreativos.”	Fecha de Inicio Obra:	16/04/2015
	Fecha de Terminación:	21/12/2015
	Valor Total del Convenio	497.363.358,52
	Aportes Coldeportes al Convenio	447.163.358,52
	Aportes del Municipio al Convenio	50.200.000,00
	Valor del Contrato de Obra	475.420.857,41
	Aportes Coldeportes al Contrato de Obra	447.163.358,52
	Aportes Inicial Municipio al Contrato de Obra	28.257.498,89
	Valor girado por Coldeportes	447.163.358,42
	Valor pendiente por desembolsar Coldeportes	0,10
	Valor pagado al Contrato de Obra	475.420.857,41
	Pagado con aportes Coldeportes al Cto. Obra	447.163.358,52
	Pagado con aportes del Municipio al Cto. Obra	28.257.498,89
	Valor Definitivo del Contrato de Obra (Vr. Liquidación)	475.420.857,41
	Valor Definitivo del Convenio (Vr. Liquidación)	497.363.358,42
	Estado actual de las obras	
	Principales actividades ejecutadas: Preliminares: construcción muro de cierre en malla eslabonada, sistema de filtración cancha de futbol, construcción camerinos, siembra de grama.	
	Estado actual de las obras: Terminado, y liquidado. Se pudo validar que actualmente se encuentra en funcionamiento y se observa en condiciones normales de construcción y funcionamiento. Las cantidades de los ítems más representativos y que son medibles y cuantificables, presentan coherencia con la última acta de pago.	

Fuente: Información territorial y visita fiscal municipio Valle del Cauca

Hallazgo 253. Convenios suspendidos Valle del Cauca - Coldeportes. (D)

- ✓ Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 14, 23, 26, 32, y 50 a 53, 60 y 65.
- ✓ Ley 1150 de 2007, artículos 2, 7 y 11
- ✓ Ley 1474 de 2011, artículos 82 a 86.
- ✓ Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo. Parte 2, Título 1, contratación estatal.
- ✓ Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, artículos 23 y 34, 66 a 73.
- ✓ Ley 610 de 2000, artículos 3, 6 y 40.
- ✓ Convenio 909 de 207, Celebrado entre Coldeportes y el Municipio de Sevilla.
- ✓ Convenio 1350 de 2017, Celebrado entre Coldeportes e Indervalle.

Las normas que regulan la contratación administrativa disponen que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; y que para la consecución de los fines de la contratación, las entidades estatales, deben realizar, entre otras, las siguientes funciones y actividades:

- Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.
- Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, (...), para verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
- Exigirán que la calidad de las obras, los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias (...).

Igualmente, las normas de contratación administrativa establecen las responsabilidades que en la ejecución de los contratos tienen las entidades, los servidores públicos, los contratistas y los interventores, así:

- Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicas que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas.
- Los servidores públicos responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.
- Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.
- Los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.
- El numeral 6 de la cláusula 7 de los convenios No. 1350 de 2017, 909 de 2017, y 1040 de 2017, estable que es obligación de Coldeportes contratar la interventoría del contrato de obra que surja del convenio.

Contrario a lo anterior, en revisión documental y en visita técnica realizada a los convenios que se muestran en la tabla, se evidenció que dichos convenios se encuentran suspendidos desde los meses de noviembre y diciembre del año 2018,

ya que no se garantizó la continuidad de la interventoría, cuya obligación esta consignada en la minuta de los convenios en mención.

Cuadro N° 717.

Convenios suspendidos por falta de interventoría desde nov y dic de 2018

Convenio	Vigencia	Objeto	Fecha de suspensión	Fecha prevista de Terminación	Valor Total del Convenio	Valor Pagado a la fecha
909	2017	"Construcción pista de patinaje en el municipio de Sevilla Valle del Cauca".	20/11/2018	28/02/2019	\$1.401.869.159	\$621.434.065
1350	2017	"Adecuación del patinódromo mundialista municipio de Cali - Valle del Cauca".	21/12/2018	31/12/2018	\$2.248.527.939	\$1.191.420.108,08
1040	2017	"Construcción parque urbanización la aldea corregimiento Villa Gorgona - Candelaria".	21/12/2018	31/12/2018	\$1.012.558.839	\$828.191.648
805	2017	"Construcción de cancha cubierta gradería cerramiento en la urbanización zafra localizada en la cabecera municipal del municipio de Candelaria departamento del Valle del Cauca".	08/01/2019	31/12/2018	\$ 1.111.674.670	\$278.126.516

Elaboró: Equipo Auditor. Fuente: Actas de suspensión - Información entidad territorial.

Esta situación, ha generado que los contratos derivados de estos convenios se encuentren suspendidos interrumpiendo su normal ejecución, lo cual no permite terminar las obras dentro de los plazos establecidos y puede ocasionar eventualmente reclamaciones por parte de los contratistas, por deterioros de las obras construidas y por mayor permanencia en obra.

En el siguiente registro fotográfico se evidencia la interrupción en la ejecución de las obras, como es el caso de las pistas de patinaje de las ciudades de Cali y Sevilla.



Fotografía N° 553. Patinódromo Mundialista Municipio de Cali, Suspendido desde diciembre por falta de interventoría. Foto tomada por el Auditor. Abril de 2019.



Fotografía N° 554. Pista de patinaje Municipio de Sevilla, suspendida desde el 02 de noviembre de 2018, por falta de interventoría. Foto tomada por el auditor abril de 2019.

La situación anterior, se presentó por deficiencias en la planeación y gestión administrativa por parte de Coldeportes, para garantizar la interventoría que asegurara darle continuidad a la ejecución de los convenios. Dicha situación es imputable a Coldeportes y es evidente que no se tomaron las medidas necesarias para evitar o mitigar algo que de antemano sabía que podía suceder.

Lo anterior conlleva a que los proyectos contratados con estos convenios no se terminaran dentro de los plazos establecidos inicialmente, generando riesgos y deterioro de las actividades ejecutadas.

Respuesta de la entidad y análisis

No se dio respuesta por parte de Coldeportes, razón por la cual se valida el hallazgo.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Indervalle

Hallazgo 254. Impermeabilización coliseo Oscar Figueroa Cartago – Indervalle (D, F)

- ✓ *Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 14, 23, 26, 32, y 50 a 53, 60 y 65.*
- ✓ *Ley 1150 de 2007, artículos 2, 7 y 11.*
- ✓ *Ley 1474 de 2011, artículos 82 a 86.*
- ✓ *Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo. Parte 2, Título 1, contratación estatal.*
- ✓ *Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, artículos 23 y 34, 66 a 73.*
- ✓ *Ley 610 de 2000, artículos 3, 6 y 40.*
- ✓ *Contrato de obra Pública No CO201504002.*

Las normas que regulan la contratación administrativa disponen que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; y que para la consecución de los fines de la contratación, las entidades estatales, deben realizar, entre otras, las siguientes funciones y actividades:

- Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.
- Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, (...), para verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
- Exigirán que la calidad de las obras, los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias (...).

Igualmente, las normas de contratación administrativa establecen las responsabilidades que en la ejecución de los contratos tienen las entidades, los servidores públicos, los contratistas y los interventores, así:

- Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicas que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas.
- Los servidores públicos responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.
- Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.
- Los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

En revisión documental y visita técnica realizada por la Contraloría General de la República, C.G.R, a las obras construidas correspondientes al convenio 768 de 2016, celebrado entre Coldeportes e Indervalle y del cual se derivó el contrato 851 de 2017, cuyo objeto es “EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL COLISEO OSCAR FIGUEROA, CARTAGO”, se observó la construcción de una cuneta en concreto de 3000 psi, sobre la parte occidental del Coliseo, con el fin de recoger las aguas lluvias de la cubierta del coliseo y las aguas de escorrentía superficiales que llegan a dicho canal, se evidenció que la capacidad de evacuación del caudal de aguas lluvias de esta cuneta es insuficiente, lo que ocasiona que cuando se presentan fuertes lluvias, el agua sobrepasa los bordes superiores de la cuneta e ingresa al coliseo por la abertura de las rejas de protección, inundando toda la zona de los baños de las graderías del costado occidental, lo que conlleva a evacuar el agua con motobomba.

Esto se puede observar en el siguiente registro fotográfico:



Fotografía N° 555. Concreto con capacidad insuficiente que cuando llueve rebosa su capacidad y el agua lluvia se introduce a la parte interna del Coliseo, inundando la zona de los baños. Foto tomada por El Auditor Abril de 2019.



Fotografía N° 556. Baños bajo la gradería occidental que se inundan por capacidad insuficiente del canal exterior de recolección de aguas lluvias. Foto tomada por el auditor Abril de 2019.



Fotografía N° 557. Marcas dejadas por las inundaciones de agua en los baños de las graderías del sector Occidental, se observa el nivel que alcanza el agua en esta zona del Coliseo. Foto tomada por el Auditora Abril del 2019.

En el mismo contrato 851 de 2017, se evidenció que las cubiertas en concreto construidas en la zona norte y sur, presentan inconvenientes en el repello pendienteado impermeabilizado, ya que el agua no corre hacia el sifón de recolección de aguas si no hacia el borde de la placa, lo que provoca que el agua escurra hacia la parte interna del coliseo inundando la cancha múltiple. Esta situación se ha tratado de corregir de manera inadecuada realizando demolición en la losa la cual elimina la impermeabilización, ocasionando que se filtre el agua en la estructura interna de la losa de contrapiso del coliseo. Las situaciones anteriores se evidencian en el siguiente registro fotográfico.



Fotografía N° 558. Empozamiento del agua en la cubierta



Fotografía N° 559. Reparación realizada por las personas de mantenimiento del Coliseo, esto ocasiona que se dañe la impermeabilización y se produzcan filtraciones al interior de la losa de concreto.

La situación en la cuneta recolectora de aguas lluvias, se presenta por falta de sección y/o pendiente del canal, que no es suficiente para evacuar las aguas lluvias de la cubierta y las de los alrededores de la cuneta.

La situación en el repello pendientado se presentó porque no se tuvo en cuenta que la luz de la viga que sostiene la losa es muy extensa y al recibir toda la carga de la misma, se flexionó, ocasionando que se produzca un contrapendiente en el nivel de la cubierta.



Fotografía N° 560. La deflexión de la viga principal ocasiona que la pendiente de la losa se dirija hacia el interior del Coliseo.

El valor cuantificado por las situaciones anteriores se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 718.
Cálculo obras construidas contrato 851 de 2017 con deficiencias.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	VR. UN.	VR. TOTAL
13,1 OBRAS EXTERIORES ESPACIO PUBLICO					
13,1,10	Cuneta Cañuela conc. 300 psi, A=40 CM, E=5 CM alrededor	ml	100	61.898	6.189.800
IMPERMEABILIZACIÓN LOSA					
6,2,01	Repello pendientado impermeable 5 cm, mortero 1:3 sobre losa de cubierta.	m ²	300	30.466	9.139.800
6,2,02	Impermeabilización manto 500XT 3mm	m ²	300	20.158	6.047.400
	COSTO DIRECTO				21.377.000
	Administración 27,9%				5.964.183
	Utilidad 5%				1.068.850
	Imprevistos 1%				213.770
	TOTAL				28.623.803

Elaboró: Equipo auditor. Fuente: Acta final de pago - Información Entidad Territorial.
Fuente acta final de pago. Cifras en pesos.

Deficiencias constructivas y la falta de supervisión e interventoría en el contrato, permitieron que se presentaran las deficiencias encontradas, conllevando al daño presentado, con la consecuente pérdida del recurso.

Respuesta de las entidades y análisis

Respuesta de Indervalle

Fecha de respuesta: 20/06/2018.

Frente a esta observación manifiesta la entidad lo siguiente: “A través del contrato interadministrativo 1007-2016, cuyo objeto era la elaboración de estudios técnicos (diseños arquitectónicos, estudios de suelos, estudios estructurales y eléctricos, hidrosanitarios y presupuestos) de las obras proyectadas en el Valle del Cauca, se incluyó los estudios y diseños hidráulicos y sanitarios del Coliseo Oscar Figueroa de la ciudad de Cartago, los cuales fueron entregados a Indervalle por el contratista.

Mediante resolución No. 316 de septiembre 28 de 2016, la secretaría de planeación, desarrollo y medio ambiente del municipio de Cartago, Valle del Cauca, anexo No 1, concedió licencia de construcción.

Como se puede observar, esta obra fue construida teniendo en cuenta todas las especificaciones técnicas contenidas en los diseños los cuales fueron evaluados por Coldeportes para la suscripción del convenio y giro de los recursos, fuente de financiación del contrato de obra.

Lo manifestado por el ente de control en esta observación obedece a: falta de mantenimiento del sistema de evacuación, desde la cuneta hasta el sitio de descarga, lo cual se realiza a través de tubería de 10 pulgadas, la cual en un fuerte aguacero puede taponarse por la presencia de elementos sólidos como hojas, palos, residuos de tierra entre otros cabe anotar que las precipitaciones presentadas en esta temporada han sido superiores al promedio histórico.

Es de anotar que la administración del escenario y sus mantenimiento es responsabilidad del ente territorial, que en este caso es el Municipio de Cartago, a quien mediante oficio No 200-415-018 de 31 de mayo de 2018, se le hizo entrega de los manuales de mantenimiento e instrucción que se deben tener en cuenta para el buen uso del “COLISEO OSCAR FIGUEROA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”, y acta de entrega y recibo de la obra por parte del municipio Anexo No 2, entidad que debe realizar entre otras labores de mantenimiento, la limpieza periódica de la cuneta. Las deficiencias que presenta la edificación en el funcionamiento de los drenajes es consecuencia de la falta de mantenimiento. En visita conjunta realizada el 3 de agosto de 2018 con el subsecretario de deporte de Cartago y el personal técnico del contratista de obra Consorcio Coliseo Oscar Figueroa, se levantó un informe técnico donde se dejó constancia de la falta de mantenimiento en una obra de alta importancia para el norte del Valle del Cauca. Anexo 3 informe de vista que contiene registro fotográfico.

Anexo 4 copia del plano de la planta general del área pluvial del primer piso del Coliseo Oscar Figueroa, y las memorias de las instalaciones hidrosanitaria y red pluvial realizadas por los ingenieros Sanitarios en el proyecto contratado por el Instituto para la construcción del escenario.

Respecto al repello pendiente impermeabilizado la entidad manifiesta que las losas construidas en la zona norte y sur, presentan una pendiente para evacuar el agua lluvia a través de los sifones diseñados para tal fin, las posibles filtraciones se presentan por falta de mantenimiento de los sifones ya que las granadas instaladas sobre estos se encuentran obstruidas por materiales y residuos vegetales ya que como el equipo auditor lo pudo observar, la construcción se encuentra rodeada de especies arbóreas de gran tamaño, cuyas ramas frondosas se extienden por encima de las losas de cubierta, generando diariamente la caída de hojas que si no son retiradas con la misma periodicidad obstruyen los mencionados sifones obligando a que cuando se satura la cantidad de agua sobre la losa, esta, se vaya hacia el interior del escenario.

Respecto a la afirmación de que “... la situación en el repello pendiente se presentó por qué no se tuvo en cuenta que la luz de la viga que sostiene la losa es muy extensa y al recibir toda la carga de la misma, se flexionó, ocasionando que se produzca una contrapendiente en el nivel de la cubierta...” es importante tener en cuenta que en la gran mayoría de edificaciones de este tipo se presentan elementos estructurales con luces similares y el mismo código de sismo resistencia NSR-2010 admite las deflexiones por ser comportamiento físicos relativos a las características del concreto y esto, en el caso que nos ocupa, no influye en el cambio de comportamiento de la losa para evacuar las aguas lluvias, ni modifica el mortero impermeabilizado. La falta de mantenimiento por parte del municipio, es causa para que la evacuación de la cubierta no funcione, al estar obstruido el

sistema pluvial, no siendo esto responsabilidad ni de Indervalles como ente ejecutor, ni de Coldeportes como fuente de financiación y de control técnico a través de la interventoría.”

Respuesta Coldeportes

Fecha de respuesta: 08/07/2019.

“Acorde con lo anterior verificado la designación de supervisión mediante oficio que se encuentra en la carpeta del convenio, se observa que la labor encargada o designada al supervisor, era la de supervisar el convenio interadministrativo No.768 de 2016 cuyo objeto era “ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA ESTRUCTURA FÍSICA DEL COLISEO OSCAR FIGUEROA MUNICIPIO DE CARTAGO”, es decir claramente la tarea encomendada era con relación al convenio interadministrativo jamás al contrato de obra No. 851 de 2017 celebrado entre INDervalles y el CONSORCIO OSCAR FIGUEROA, ya que para eso se contaba con un contrato de interventoría quien vigilaría la correcta ejecución de los recursos del Estado. Teniendo en cuenta esta realidad jurídica no podía el supervisor suplantar las competencias, funciones y actividades de la interventoría ya que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 expresamente prohíbe la concurrencia de la supervisión e interventoría al señalar expresamente que “Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (...)” actuar en contravía de lo mandado equivale a quebrantar el artículo 83 lo que constituye una conducta punible.

Las actas de seguimiento realizadas en obra, los oficios dirigidos a la entidad ejecutora (INDervalles), siempre informando al Grupo Interno de Trabajo de Contratación de COLDEPORTES para su conocimiento y fines pertinentes, sobre el estado del convenio interadministrativo en mención. Con lo que de sobra se demuestra que hubo una

supervisión adecuada eficiente y eficaz en marcada en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 Por lo anteriormente manifestado es imperativo tener en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional, según la sentencia C-037 de 2003:“(...)para la Corte de los elementos que se desprenden de la ley resulta claro que al interventor le corresponde vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con lo pactado en las condiciones técnicas y científicas que más se ajusten a su cabal desarrollo, de acuerdo con los conocimientos especializados que él posee, en razón de los cuales la administración precisamente acude a sus servicios.” “(...)el interventor, como encargado de vigilar la buena marcha del contrato, podrá exigir al contratista la información que estime necesaria; efectuará a nombre de la administración las revisiones periódicas indispensables para verificar que las obras ejecutadas, los servicios prestados o los bienes suministrados cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; podrá dar órdenes que se consignarán necesariamente por escrito; de su actuación dependerá que la administración responsable del contrato de que se trate adopte oportunamente las medidas necesarias para mantener durante su desarrollo y ejecución las condiciones técnicas, económicas y financieras que fueron previstas en él, es decir que tiene atribuidas prerrogativas de aquellas que en principio solo corresponden a la Administración, al tiempo que su función se convierte en determinante para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.” Es así que en virtud del contrato de interventoría la entidad extiende, a través de un tercero, sus potestades de coordinación, supervisión, control y en ocasiones hasta la dirección misma respecto de la ejecución del contrato de obra, la Sala de Consulta y Servicio Civil, sostiene que el interventor es, en cierta medida, un representante de la entidad contratante cuyas actividades van más allá de la función de verificación “El interventor de obras públicas tiene la representación del dueño de la obra ante el contratista y su labor es la de controlar que la obra se realice en los términos del respectivo contrato, tanto en lo que respecta a las especificaciones técnicas como en los términos contractuales, lo cual incluye el cabal cumplimiento de las normas y requisitos que la ley impone al contratista, en los distintos aspectos relacionados con su actividad (...)” Como puede observarse de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, es el interventor el llamado a procurar la adecuada honra del contrato de obra, pues es ella la que tiene especiales y exclusivas facultades consagradas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, orientadas todas a la adecuada vigilancia del recurso público, del objeto y obligaciones contractuales, por lo que no puede desde la supervisión invadir las competencias ya otorgadas a la interventoría. Con lo expuesto hasta el momento, es fácil comprender cuál es la lógica de tener una interventoría que vigila el contrato de obra, y al mismo tiempo una supervisión que garantice el cumplimiento del convenio interadministrativo, pues así se respeta el estatuto anticorrupción, el estatuto general de contratación y las disposiciones legales de austeridad y eficiencia del gasto público.”

Las respuestas enviadas por las entidades no desvirtúan la observación comunicada toda vez se realiza el siguiente análisis:

En la respuesta de Indervalle se analiza lo siguiente:

En cuanto al canal perimetral que evacua parte de las aguas lluvias, la entidad manifiesta que se trata por falta de mantenimiento del canal, y que no se trata de deficiencia en el diseño y construcción y anexa el cálculo hidrosanitario del Coliseo

Revisando el anexo, se observa en cuanto al diseño del sistema pluvial que no existe un diseño del canal perimetral. Además, se observa que, para las redes pluviales después del canal perimetral, se propusieron en los diseños tubería de diámetro nominal de 250 mm (10 pulgadas), tal como lo manifiesta la entidad en su respuesta. En la visita técnica se observó que la tubería instalada en este sector está construida por debajo de estas especificaciones. El canal se comunica con las tuberías del sistema pluvial por medio de un tubo de 4 pulgadas (100 mm), muy por debajo de lo especificado en las memorias de cálculo. De otro modo, en este sector se instaló una tubería de 6 (150 mm) pulgadas para la evacuación del sistema pluvial por debajo del diámetro de diseño de 250 mm (10 pulgadas).

En cuanto al repello impermeabilizado la entidad manifiesta que se trata por falta de mantenimiento del sifón y granadas instaladas, situación que no es cierta toda vez se observó en la visita que estaban limpios e igual el empozamiento se presentaba, se demostró que el inconveniente se presenta porque no se previeron las deflexiones de la viga lo cual es normal en las vigas con luces largas, generando una contrapendiente en la losa la cual no se corrigió con el repello impermeabilizado, por lo anterior el agua no escurre hacia el sifón del piso, sino hacia la parte interna del Coliseo.

Coldeportes no aclara nada de lo expuesto en la observación desde el punto de vista técnico, y su respuesta se argumenta en el sentido de que la interventoría del contrato de obra es quien debe ejercer sus funciones para garantizar la calidad de las obras ejecutadas por medio del convenio, ya que para eso se contaba con un contrato de interventoría quien vigilaría la correcta ejecución de los recursos del Estado. Teniendo en cuenta esta realidad jurídica no podía el supervisor suplantar las competencias, funciones y actividades de la interventoría ya que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por \$28.623.803.

Municipio Alcalá (Valle del Cauca)

Hallazgo 255. Instalación domo de la cubierta en tarima de la plazuela - Municipio de Alcalá (D, F)

- ✓ Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 14, 23, 26, 32, y 50 a 53, 60 y 65.
- ✓ Ley 1150 de 2007, artículos 2, 7 y 11
- ✓ Ley 1474 de 2011, artículos 82 a 86.
- ✓ Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo. Parte 2, Título 1, contratación estatal.
- ✓ Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, artículos 23 y 34, 66 a 73.
- ✓ Ley 610 de 2000, artículos 3, 6 y 40.

✓ *Contrato de obra Pública No CO201504002*

Las normas que regulan la contratación administrativa disponen que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; y que para la consecución de los fines de la contratación, las entidades estatales, deben realizar, entre otras, las siguientes funciones y actividades:

- Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igualess exigencias podrán hacer al garante.
- Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, (...), para verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
- Exigirán que la calidad de las obras, los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias (...).

Igualmente, las normas de contratación administrativa establecen las responsabilidades que en la ejecución de los contratos tienen las entidades, los servidores públicos, los contratistas y los interventores, así:

- Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicas que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas.
- Los servidores públicos responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.
- Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.
- Los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y

causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

En visita técnica realizada por la Contraloría General de la República, C.G.R, a las obras construidas correspondientes al convenio 692 de 2014, celebrado entre Coldeportes y el Municipio de Alcalá y del cual se derivó el contrato CO201504002 de 2015 y en revisión documental, en el acta final de obra con fecha del 28 de Diciembre de 2015, se evidenció el pago del ítem **NP19** cuya descripción es: construcción domo (cubierta escalera), al revisar la ejecución de este ítem, se observó que el Domo que cubre las escaleras de acceso del primer al segundo nivel de la tarima de eventos, no se instaló de manera completa dejando un sector de las escaleras al descubierto, lo que provoca que las aguas lluvias ingresen a las escaleras, causando el deterioro de los muros y pisos e inundando la parte interna de la tarima.

Teniendo en cuenta que el pago de las actividades ejecutadas está supeditado al recibo a satisfacción y cumplimiento de las condiciones de calidad y cantidad contratadas, no debió realizarse el pago correspondiente a este ítem, hasta tanto no se hubiera terminado con la instalación del Domo completamente y que cubriera la totalidad de las escaleras, tal cual lo especifica el ítem **NP19**.

En el siguiente registro fotográfico se observa la deficiencia encontrada, en la cual el Domo instalado no cubre la totalidad del área de las escaleras, lo que causa que las aguas lluvias ingresen a la parte interna.



Fotografía N° 561. Parte de la escalera en donde no se instaló el Domo. Foto Tomada por el Auditor el 04 de abril de 2019.



Fotografía N° 562. Apertura en donde no se instaló el Domo. Foto tomada por el Auditor el 04 de abril de 2019



Fotografía N° 563. Humedades en muros y pisos internos por la deficiencia encontrada. Foto tomada por el auditor el 04 de abril de 2019



Fotografía N° 564. Humedades en el interior del Domo por falta de la cubierta. Foto tomada por el Auditor el 04 de abril de 2019.

El valor pagado por el ítem **NP19**, se evidencia en el acta final de obra, resumido en la siguiente tabla:

Cuadro N° 719.

Cálculo pagado por el ítem NP-19 Domo sobre escalera acta final de obra.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
NP-19	Domo (Cubierta escalera)	M ²	1	6.500.000.00	6.500.000.00
	COSTO DIRECTO				6.500.000.00
	Administración (24%)				1.560.000.00
	Imprevistos (1%)				65.0000.00
	Utilidad (5%)				325.000.00
	COSTO TOTAL				8.450.000.00

Elaboró: Equipo auditor. Fuente: Acta final de obra- Información entidad territorial.

La situación anterior se presenta por incumplimiento de las obligaciones contractuales tanto del contratista como del interventor al recibir una obra que no estaba completa, conllevando un detrimento al patrimonio público.

Respuesta de las entidades y análisis

Respuesta del municipio de Alcalá.

Fecha de la respuesta: 12/06/2019.

“En referencia a la observación No 03 instalación DOMO de la cubierta en tarima de la plazuela Municipio de Alcalá, el municipio requirió al contratista y a la interventoría del contrato de obra CO201504002 con el fin de que presentaran el respectivo derecho de contradicción el cual anexo a la presente comunicación

Como quiera que las observaciones dadas por el equipo auditor de la Contraloría hacen hincapié en relación a la ejecución, mantenimiento y sostenibilidad de los escenarios deportivos auditados, sustento del Convenio 692 de 2014 y el Contrato de Obra No. CO201504002, se tiene en cuenta las directrices contractuales las cuales apuntaron a darle prevalencia a los municipios ejecutores, quienes mediante la expresión de la manifestación de la voluntad administrativa acogieron sostener la gerencia total de los proyectos a realizar con los recursos que COLDEPORTES les asignó, dicho esto, el Municipio en su momento tenía como responsabilidad no solamente de establecer el mecanismo contractual idónea para la selección de contratista de obra, sino que además tenía la competencia de seleccionar su interventoría. A este propósito, COLDEPORTES manifiesta frente a la observación que, respeto de la autonomía de los entes territoriales ejecutores, estos tienen el deber de acoger todas y cada una de las normas alrededor de la contratación pública, por tal razón, el Municipio estará obligado a consolidar toda la información relacionada con su actividad contractual a partir de la suscripción del convenio interadministrativo con COLDEPORTES, igualmente debe atender en conjunto con el contratista todos y cada uno de los requerimientos de la obra como así lo manifiesta la ley y los acuerdos como ejecutantes del presupuesto entregado por COLDEPORTES. Adviértase que es deber del contratista y de la interventoría ambos contratados por el Municipio tener a consideración y control los temas relacionados con el mantenimiento de la obra al futuro. Suma de lo dicho, es prudente indicar que además de esta situación se contempló de manera precisa las exigencias de pólizas con el fin de generar un cubrimiento ante, durante y después de terminada la obra, por lo tanto, es necesario que para efectos de resolver esta observación se tenga en cuenta los términos de cubrimiento para dicho asunto, previstos en las pólizas generadas para obra, por su parte, COLDEPORTES, establecerá un camino de control de dicha observación de manera eventual. Por lo anterior, se indica por COLDEPORTES, que a la fecha de la presente observación es deber del Municipio atender todas y cada una de las recomendaciones entregadas a la finalización de la obra por el contratista, y de donde se tiene todo lo relacionado con el mantenimiento y sostenibilidad al futuro de la obra, igualmente COLDEPORTES, atenderá el requerimiento para efectos de hacer efectiva la póliza de cubrimiento del proyecto. En los anteriores términos damos respuesta a las observaciones planteadas por el equipo auditor de la Contraloría General de la República.

Respuesta del Contratista.

Fecha de la respuesta: 12/06/2019.

“Respecto a su observación, me permito precisar lo siguiente:

- 1. Las obras fueron ejecutadas de acuerdo a los planos aprobados para construcción.*
- 2. En el presupuesto inicial no se contempló la construcción del domo de cubierta especificado en planos. Es por esto, que surge como un ítem complementario el cual es*

nombrado el NP19, cuya descripción es “Domo (cubierta escalera)” con unidad (1); el cual fue construido de acuerdo a las dimensiones estipuladas en los planos”.

3. Se muestra el espacio que queda para ventilación, no se cubre la totalidad de las escaleras, y donde no se requiere instalar el domo. Ese espacio es el que se muestra en el registro fotográfico

Respuesta de la Interventoría.

Fecha de la respuesta: 12/06/2019.

“Con respecto a la instalación del Domo circular de Cubierta este se instaló, de acuerdo, como lo estipulaba en los planos en la zona de cubierta el cual se evidencia en las siguientes fotografías, del estado actual de la obra.”.

Adicionalmente se anexan las plantas de cubierta entregadas por la Alcaldía municipal de Alcalá donde se evidencia la cubierta solicitada por el proyecto y en el cual se evidencia las áreas que de acuerdo con el proyecto arquitectónico requerían quedar cubiertas por el domo, y cuales descubiertas.

Se anexa los siguientes planos - Plano 4/11 Arquitectónico - Plano 3/11 Arquitectónico - Plano 3/8 Estructural - Plano 4/8 Estructural.

Por lo anterior y en cumplimiento del contrato en mención, la obra se realizó de acuerdo con los planos de diseño entregados por la administración, y en ningún caso se incumplió con lo solicitado para la obra, adicionalmente la cubierta de la que se habla no hace parte de los requerimientos de obra de acuerdo a los diseños arquitectónicos.

De acuerdo con lo anterior la obra, la interventoría no incumplió con las obligaciones contractuales, por lo tanto, no se generó ningún detrimento patrimonial.”

En la respuesta dada por el municipio de Alcalá, la entidad traslada las respuestas al contratista y al interventor para que sean ellos quienes den las explicaciones técnicas respecto a la observación comunicada.

La respuesta del interventor y del contratista son similares en el sentido de que ellos argumentan que en los planos estaban indicados hasta donde se debía instalar el domo para la cubierta de las gradas, y que se debían dejar un espacio para ventilación.

Analizando las anteriores respuestas se evidencia que no se desvirtúa la observación toda vez que el contratista y el interventor manifiestan que se deja un espacio sobre la cubierta al aire libre como ventilación por encima de las gradas, lo cual, técnicamente no está correcto porque este espacio cuando llueve permite ingresar directamente el agua de la lluvia sobre las gradas inundando los camerinos y la parte interna de los baños, tal cual se puede observar en la siguiente fotografía

en la cual se observa claramente el espacio dejado sobre gradas por donde ingresa el agua lluvia e inunda la parte interna de la tarima de eventos.



Fotografía N° 565. Espacio que se deja como ventilación, lugar por donde entra el agua a las gradas y por allí baja hasta los camerinos y baños.

Del mismo modo, el ítem pagado N19 en el acta final, no deja interpretaciones para el análisis ya que su descripción claramente es “*Domo (cubierta escalera)*” y la unidad de pago es de manera global, es decir, no se hace por m², y precisamente lo que busca es cubrir es el área de las escaleras para que no ingrese el agua lluvia a la parte interna.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por \$8.450.000.

Indervalle

Hallazgo 256. Formaleta de gradería sin ejecutar convenio 1021 de 2017.
Indervalle. (D, F)

- ✓ Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 14, 23, 26, 32, y 50 a 53, 60 y 65.
- ✓ Ley 1150 de 2007, artículos 2, 7 y 11.
- ✓ Ley 1474 de 2011, artículos 82 a 86.
- ✓ Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo. Parte 2, Título 1, contratación estatal.
- ✓ Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, artículos 23 y 34, 66 a 73.
- ✓ Ley 610 de 2000, artículos 3, 6 y 40.
- ✓ Contrato de obra Pública No CO201504002.

Las normas que regulan la contratación administrativa disponen que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; y que para la consecución de los fines de la contratación, las entidades estatales, deben realizar, entre otras, las siguientes funciones y actividades:

- Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.
- Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, (...), para verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
- Exigirán que la calidad de las obras, los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias (...).

Igualmente, las normas de contratación administrativa establecen las responsabilidades que en la ejecución de los contratos tienen las entidades, los servidores públicos, los contratistas y los interventores, así:

- Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicas que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas.
- Los servidores públicos responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.
- Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.
- Los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y

ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

En visita técnica realizada el 09 de mayo de 2019, por la Contraloría General de la República, C.G.R, a las obras construidas correspondientes al convenio 1021 de 2017, celebrado entre Coldeportes e Indervalle del cual se derivó el contrato 1061 de 2018, cuyo objeto es “Adecuación cubierta de tejo Coliseo José Dolores municipio de Zarzal, Valle del Cauca”, se determinó al revisar las cantidades ejecutadas y pagadas en el acta de pago No. 6 del 30 de junio de 2019, que se efectuó el pago correspondiente al ítem 4.1.4 formaleta de gradería A=50-60 cms, H=30-40 cms, pero que dicha actividad no se ejecutó.

Dicha situación se corrobora frente a la ausencia de la construcción de las graderías, actividad que fue eliminada en el balance del presupuesto.

El valor que se pagó por la formaleta de gradería que no se ejecutó es de:

Cuadro N° 720.

Cálculo pago de formaleta gradería datos tomados acta 6 contrato No 1061 de 2018

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	VR. UNT	VR.TOTAL
4.1.4	formaleta de gradería A=50-60 cms, H=30-40 cms	M²	84.03	70.720	4.528.201.6
	Costo Directo				4.528.201.6
	A.U.I 36%				1.630.152.58
	COSTO TOTAL				6.158.354.18

Elaboró: Equipo Auditor. Fuente: Información Entidad Territorial acta No. 6 Contrato 1061 de 2018.

La situación anterior se presenta por incumplimiento en las obligaciones del contratista y del interventor al acreditar el pago de un ítem, que no se ha ejecutado, implicando ello fallas en la supervisión e interventoría que conllevan la pérdida de recursos establecida.

Se determina detrimento patrimonial por \$6.158.354,18.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario y fiscal por \$6.158.354,18.

Respuesta de la entidad: Indervalle

Fecha de la respuesta: 26/06/2019 *“Frente a esta observación se manifiesta que efectivamente en el acta de pago No 06 del 30 de junio de 2018, se reconoció y pagó el ítem 4.1.4 formaleta de gradería A=50-60 cms, H=30-40 cms, situación que fue detectada y plasmada en los documentos correspondientes para tener en cuenta en la liquidación de este Contrato.*

Documento 1. Acta de mayores, menores cantidades e ítems no previstos-balance contractual de septiembre 18 de 2018, donde se disminuyó la cantidad a ejecutar debido a que este ítem no aplicaba para esta clase de obra teniendo en cuenta que, en esta, no estaba prevista la construcción de graderías, tal como se puede verificar en el convenio 1021 del 2017, suscrito con Coldeportes y en el contrato 1061 de 2018. En esta acta la cantidad de la actividad quedo en cero (0). Anexo 1.

Documento 2. Acta de comité de seguimiento del 17 de diciembre de 2018, conformado por la interventoría, el contratista e Indervalle, clarificaron este tema señalando en el acta que ..." esta inclusión en el acta, constituye un error, puesto que este ítem no aplica para esta obra, por cuanto no se construyen graderías. Es decir, esta actividad no fue ejecutada..." "por tal motivo es necesario realizar la corrección correspondiente en una nueva acta de obra..." "...queda claro para el contratista y la interventoría, que se deberá disminuir la cantidad de 64,03 M2 y valor pagado en el acta parcial No 6 \$4.5208.201,60 del ítem 4.1.4 FORMALETA GRADERÍA, A=50-60 CM, H=30-40 CM en la próxima acta de obra que se elabore del proyecto Adecuación cubierta de tejo coliseo José Dolores, municipio de Zarzal, Valle del Cauca, del contrato 1061-2018" Anexo 2.

Es importante manifestarle al ente auditor que, a la fecha, estamos adelantando los tramites y recopilando la información de ocho frentes de obra, entre Indervalle, interventoría y Coldeportes, para proceder a realizar el acta final de obra y la liquidación del mismo y tener en cuenta los pagos efectuados, teniendo en cuenta el A.I.U del 36% por \$1.630.152.58.

Por lo anteriormente expuesto y con todo respeto, consideramos que no se puede hablar de observación con presunto alcance fiscal, toda vez que estamos a tiempo de realizar las modificaciones a que haya lugar para descontar los valores pagados que no correspondían toda vez que al contratista solo se le ha cancelado el 60% correspondiente al valor del frente de obra. Además se debe tener en cuenta lo manifestado por la doctrina y la jurisprudencia cuando señalan, que la liquidación es la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato, después de su ejecución y se determina si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas."

Respuesta Coldeportes.

Fecha de respuesta: 08/07/2019 "En relación a la observación expuesta por el equipo auditor, COLDEPORTES manifiesta que una revisado los compromisos adquiridos por parte del Municipio executor y el contratista, la falencia observada hace relación a la ejecución del Contrato de Obra No. 1021 de 2017, por tal razón le corresponde al Municipio y al contratista atender la falencia encontrada en el ejercicio auditor y será de las funciones de la interventoría hacer las recomendaciones necesarias para la ejecución de la obra, por tal motivo Coldeportes, no podrá liquidar hasta tanto el Municipio, el contratista de obra y la interventoría realizada mediante FONDECUN, no subsanen la eventualidad objeto de auditoria".

Análisis de las respuestas.

Indervalle en su respuesta argumenta que existió un error al haber cancelado mediante el Acta de pago No 06, el ítem 4.1.4 formaleta de gradería A=50-60 cms, H=30-40 cms, una vez detectado este error, se acordó en el Acta de comité de seguimiento del 17 de diciembre de 2018, que es necesario realizar la corrección correspondiente en una nueva acta de obra que se genere, en esta acta se compromete tanto el contratista y el interventor e Indervalle a disminuir la cantidad de 64.03 m² y valor pagado en el acta de pago parcial No. 6 de \$4,528,201.60.+ 1.630.152.58 de A.U.I, de lo cual la entidad anexa copia de los documentos suscritos. Del mismo modo, la entidad manifiesta que como al contratista solo se ha cancelado el 60% del valor del contrato, se realizará el ajuste necesario en la posterior acta de obra y/o en su defecto en la liquidación.

Por su parte Coldeportes argumenta que este es una falencia cometida por Indervalle, Contratista e interventoría que debe ser corregida para poder liquidar el convenio.

Si bien existe la intención de la entidad de corregir el error cometido en el acta parcial de pago No. 6, a la fecha no ha surtido dicho trámite y por lo tanto el daño fiscal no ha sido resarcido, ni se evidencia el compromiso entre las partes para subsanar lo observado, descontando al contratista el valor de los ítems no ejecutados.

De acuerdo con el análisis la respuesta dadas no desvirtúa lo observado, en consecuencia, se valida como hallazgo con presunto alcance disciplinario y fiscal por \$6.158.354.18.

Municipio de Caicedonia.

Hallazgo 257. Fisuras gradería estadio municipal de Caicedonia. (D,F)

- ✓ *Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 14, 23, 26, 32, y 50 a 53, 60 y 65.*
- ✓ *Ley 1150 de 2007, artículos 2, 7 y 11*
- ✓ *Ley 1474 de 2011, artículos 82 a 86.*
- ✓ *Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo. Parte 2, Título 1, contratación estatal.*
- ✓ *Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, artículos 23 y 34, 66 a 73.*
- ✓ *Ley 610 de 2000, artículos 3, 6 y 40.*
- ✓ *Contrato de obra Pública No CO201504002*

Las normas que regulan la contratación administrativa disponen que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de

los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; y que para la consecución de los fines de la contratación, las entidades estatales, deben realizar, entre otras, las siguientes funciones y actividades:

- Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igualess exigencias podrán hacer al garante.
- Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, (...), para verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
- Exigirán que la calidad de las obras, los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias (...).

Igualmente, las normas de contratación administrativa establecen las responsabilidades que en la ejecución de los contratos tienen las entidades, los servidores públicos, los contratistas y los interventores, así:

- Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicas que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas.
- Los servidores públicos responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.
- Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.
- Los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

En visita técnica realizada el 10 de mayo de 2019, por la Contraloría General de la República C.G.R, a las obras construidas correspondientes al convenio 1048 de 2017, celebrado entre Coldeportes y el municipio de Caicedonia, del cual se derivó el contrato 64 de 2018, cuyo objeto es “Adecuación del estadio municipal Alfredo Muñoz López municipio de Caicedonia”, por un valor total incluyendo adiciones de \$271.148.851, en la inspección ocular a las actividades desarrolladas de acuerdo con el acta final con fecha 24 de junio de 2019 del contrato, se evidencia que la actividad correspondiente al repello en la gradería del estadio municipal de Caicedonia, presentan problemas por fisuramiento en las huellas y contrahuellas.

Dentro de las patologías más relevantes se encuentran: pequeñas fisuras, degradación en los bordes y desprendimiento del repello, tanto en las huellas como en las contrahuellas de la gradería, situación que se presentó porque se eliminó el concreto de contrapiso que existía, el cual no fue reemplazado y solo utilizaron un repello de aproximadamente dos a cuatro centímetros, sobre el terreno natural que por sus propiedades de dilatación y contracción, produce esfuerzos de tensión y compresión en el repello que por sus dimensiones y estructura no es capaz de soportar dichos esfuerzos, produciendo las fisuras.

La siguiente situación se evidencia en el siguiente registro fotográfico.



Fotografía N° 566. Vista general del proyecto



Fotografía N° 567. Fisuras presentadas en las huellas



Fotografía N° 568. Fisuras presentadas



Fotografía N° 569. Degradación de los bordes

La anterior situación se presentó por deficiencias en la supervisión que permitió que el contratista realizara un repello sobre el suelo natural, lo que técnicamente era previsible que se presentaran dichas fisuras, y por deficiencias en la interventoría que no realizó el seguimiento técnico necesario para garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos de calidad, establecidos en los estudios previos y en el estudio de suelos el cual recomienda, que los pisos se deben proyectar mediante losas de concreto de 0.10 metros de espesor, generando ello un daño al patrimonio público.

El valor calculado por los items pagados para realizar el repello en las graderías se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro N° 721.

Cantidades pagada para el repello de las graderías, fuente acta final de obra del 24 de junio de 2019
Cifras en pesos.

GRADERÍA TRIBUNA OCCIDENTAL				
Descripción	Un	Cant	vr. Un.	Vr. Total
Demolición repello	m ²	622,17	4.490	2.793.543
Retiro escombros a máquina = 10 km	m ³	58,00	16.420	952.360
Repello malla venada 1:2	m ²	534,96	29.850	15.968.556
Aditivo líquido impermeabilizante	kls	443,09	9.560	4.235.940
Ranura Corte a máquina	ml	543,00	6.200	3.366.600
Base para juntar el poliuretano	ml	542,31	3.249	1.761.952
Repello media caña 1:3	ml	873,25	9.419	8.225.142
Demolición recubrimiento concreto huellas existentes	m ²	300,72	18.640	5.605.421
Conformación paredes con mortero y malla gallinero 1:3 e 3-5 cms	m ²	107,97	23.982	2.589.337
COSTO TOTAL DIRECTO				45.498.851
Administración 28.4%				12.921.674
Imprevistos 0,1%				45.499
Utilidades 5%				2.274.943
COSTO TOTAL				60.740.966

Fuente: acta final de obra 24 de junio de 2019.

El balance financiero del contrato determina que del acta final de obra al contratista se le adeudan \$26.203.918, por lo anterior, se establece un detrimento patrimonial de \$34.537.048.

Hallazgo fiscal por \$34.537.048.00 y con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad Municipio de Caicedonia.

Fecha de respuesta: 13/06/2019.

“Atendiendo su comunicación, me permito muy respetuosamente responder respecto a la Observación No 5, correspondiente a “FISURA GRADERÍA ESTADIO MUNICIPAL DEL CAICEDONIA”.

Actuaciones realizadas por el Municipio en cuanto a las fisuras presentadas a la Gradería en el Estadio Municipal.

Dado que la modificación a la instalación del mortero en las huellas de la gradería fueron realizadas de manera inconsulta entre contratista e interventor, los supervisores del contrato al evidenciar la presencia de fisuras realizaron requerimiento al contratista y a la interventoría para que se realizara la correspondiente revisión y corrección, a lo cual la interventoría no se presentó ni dio respuesta alguna; el Contratista se presentó y luego de analizar todas la situaciones presentadas y determinar las responsabilidades se llegó a un Acuerdo consignados en acta para realizar las acciones que se requieren en la reparación de la gradería afectada.

Acuerdo realizado con el contratista para intervenir la Gradería del Estadio y resarcir el daño. Se adjunta el acta de reunión donde se acuerda realizar las acciones necesarias para garantizar la funcionalidad y calidad de la obra.

En el acta de acuerdo del 13 de junio de 2019, se comprometen la administración y el contratista a reparar las graderías del estadio de la siguiente manera:

- Realizar estudios de suelos a lo largo de la gradería, diseños para la intervención de reparación y/o reconstrucción, y presupuesto de obra a ejecutarse. A cargo de la Administración Municipal.*
- Realizar la intervención en obra de común acuerdo entre las partes así:*
- Demolición de losa existente – Ejecutarse por el Municipio*
- En cuanto a la construcción; del resultado de los estudios y el diseño en lo relacionado a los ÍTEMS no previstos del contrato:*
El contratista ejecutará las actividades que correspondan con las existentes en el contrato No 64 de 2018.
- El municipio ejecutará las actividades que se generen en los nuevos estudios y que no estaban incluidas en el contrato No 64 de 2018.”*

Respuesta Coldeportes Fecha de respuesta: 08/07/2019

“En referencia a la observación que advierte fisuras presentadas en la gradería en ejecución del Convenio Interadministrativo 1048 de 2017, en el cual fue formulador y hoy ejecutor el Municipio de Caicedonia en el Departamento de Valle del Cauca, en las cuales refieren: “Se presentó por deficiencias en la supervisión que permitió que el contratista realizará un repello sobre el suelo natural, lo que técnicamente era previsible que se presentarán fisuras, y por deficiencias en la interventoría que no realizó el seguimiento técnico necesario para garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos de calidad, establecidos en los estudios previos” me permito realizar la siguiente aclaraciones: Página 2 de 4 El órgano de control fiscal evidencia deficiencias en la ejecución del proyecto, lo cual se advierte desde el punto de vista constructivo adelantado por el contratista de obra, quien y como ya se mencionó la selección del mismo fue realizada por el Municipio, atendiendo el Convenio Marco suscrito por COLDEPORTES, y el ente territorial ejecutor, por tal razón, y en relación a la falencia estructural evidenciada por el equipo auditor será responsabilidad del Municipio

hacer las aclaraciones necesarias, por otra parte, la gerencia interventora en cabeza de FONDECUN, deberá aportar los insumos relacionados con la falencia en específico encontradas por la CGR, en tal caso que la información relacionada por el Municipio y FONDECUN sea insuficiente COLDEPORTES podrá ejecutar la póliza para dicho fin la cual en la actualidad se encuentra vigente.”

Análisis de las respuestas por CGR

Una vez recibida la respuesta a la observación la entidad manifiesta que se realizará la reparación para resarcir el daño de común acuerdo con el contratista y remiten acta de compromisos, según se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 722.

COMPROMISOS		RESPONSABLE	Fecha Inicial	Fecha Final
1	Estudios de suelos a lo largo de la gradería, diseños para la intervención de reparación y/o reconstrucción, y presupuesto de obra a ejecutarse.	MUCIPIO DE CALCEDONIA	17/07/2019	30/07/2019
2	Demolición losas existentes gradería.		12/08/2019	22/08/2019
3	Reconstrucción y/o reparación de gradería actividades correspondan con las existentes en el contrato No. 64 de 2018.	EL CONTRATISTA	24/08/2019	Se determinará de acuerdo a los estudios y diseños.
4	Construcción de actividades que se generen en los nuevos estudios y que no estaban incluidas en el contrato No. 64 de 2018.	MUNICIPIO DE CALCEDONIA	24/08/2019	

Fuente: Acta de compromiso del 13 de junio de 2019, firmada por la Alcaldesa, Secretario de obras públicas, Contratista y asesores externos.

Teniendo en cuenta que, si bien existe entre las partes, voluntad de resarcir el daño, hasta la fecha no se ha dado cumplimiento, por lo tanto, se constituye el hallazgo con alcance fiscal por \$34.537.048 y con presunta incidencia disciplinaria.

MATRIZ HALLAZGOS AEF COLDEPORTES											
Descripción	connotación										
	A	D	F	Cuantía	P	IP	OI	PAS	BA	Cuantía	
Hallazgo N° 1 Publicación de los convenios en el SECOP (D) Abejorral y Bello	1	1									
Hallazgo N° 2 Modificación de los convenios por Coldeportes (D) Varios	1	1									
Hallazgo N° 3 Maduración de proyectos (D) Jericó	1	1									
Hallazgo N° 4 Titulación del predio (D) Jericó	1	1									
Hallazgo N° 5. Principio de planeación (D)	1	1									
Hallazgo N° 2 Supervisión técnica (D)	1	1									
Hallazgo N° 7 Reintegro de los aportes (D, F) Jericó	1	1	1	72.093.458,00							
Hallazgo N° 8 Rendimientos financieros	1										
Hallazgo N° 9 Desembolsos aportados por Coldeportes (D) Uramita	1	1									
Hallazgo N° 10 Interventoría de obras (D) Fondecun	1	1									
TOTAL ANTIOQUIA	10	9	1	72.093.458,00							
Hallazgo N° 11. Reporte de información en SECOP Contrato (D) Varios municipios	1	1									
Hallazgo N° 12. Reporte de información en SECOP Convenio (D) Galapa y Ponedera	1	1									
Hallazgo N° 13 Ley de archivo convenio759-2014 (OI) Galapa	1						1				
Hallazgo N°14 Interventoría del Contrato (D) Campo de la Cruz	1	1									
Hallazgo N° 15. Rendimientos financieros (BA) Barranquilla	1								1	1.334.957,76	
Hallazgo N° 16 Gravámenes financieros (D, F) Sabanalarga	1	1	1	5.703.846,00							
Hallazgo N°17 Mantenimiento de la infraestructura deportiva convenio 693-2014 (D)Baranoa	1	1									
Hallazgo N°18 Mantenimiento de la infraestructura deportiva convenio 760-2013 (D)Campo de la Cruz	1	1									
Hallazgo N°19 Mantenimiento de la infraestructura deportiva convenio 843-2014 (D)Sabanalarga	1	1									
Hallazgo N°20 Mantenimiento de la infraestructura deportiva convenio 725-2014 (D) Ponedera	1	1									
TOTAL ATLANTICO	10	8	1	5.703.846,00			1		1	1.334.957,76	
Hallazgo N° 21 Sobrecostos demolición de Graderías (BA) Tunja	1								1	31.750.576,39	
Hallazgo N°22 Cancha de la IE San Isidro (BA) Umbita	1								1	147.552.552,52	
Hallazgo N° 23 Banco Abdominal Gimnasio al aire Libre (BA) Chiquinquirá	1								1	2.750.000,00	
Hallazgo N°24 Obra inconclusa cancha de futbol el Molino (D, F) Puerto Boyacá	1	1	1	3.365.305.195,00							
Hallazgo N° 25 Cancha de futbol sintética (D, F) Soracá	1	1	1	256.538.995,75							
TOTAL BOYACA	5	2	2	3.621.844.190,75					3	182.053.128,91	
Hallazgo N° 26 Garantías (D) Calamar	1	1									
Hallazgo N° 27 Garantías (D) Córdoba	1	1									
Hallazgo N°28 Cumplimiento contractual (D) Córdoba	1	1									
Hallazgo N° 29 Publicidad en el SECOP (D) Varios municipios	1	1									
Hallazgo N° 30 Garantías (D) El Guamo	1	1									
Hallazgo N° 31 Garantías (D) Magangué	1	1									
Hallazgo N° 32 Cumplimiento y liquidación del convenio (D) Margarita	1	1									
Hallazgo N° 33 Garantías (D) Soplaviento	1	1									
Hallazgo N° 34 Garantías (D) Turbaco	1	1									

MATRIZ HALLAZGOS AEF COLDEPORTES											
Descripción	connotación										
	A	D	F	Cuantía	P	IP	OI	PAS	BA	Cuantía	
Hallazgo N° 35 Requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual (D) Turbaco	1	1									
Hallazgo N° 36 Garantías (D) Gobernación	1	1									
Hallazgo N°37 Ejecución contractual (D) Magangué	1	1									
Hallazgo N°38 Ejecución contractual (D) Villanueva	1	1									
TOTAL BOLIVAR	13	13	0	-							
Hallazgo N° 39 Rendimientos financieros sin reintegrar Supía (D, F)	1	1	1	1.986.259,97							
Hallazgo N°40 Gravamen movimiento financiero Victoria (D, F)	1	1	1	2.138.390,87							
Hallazgo N° 41 Interventoría (D) varios municipios	1	1									
Hallazgo N° 42 Daños infraestructura -Supía (BA) Cualitativo	1								1	Cualitativo	
TOTAL CALDAS	4	3	2	4.124.650,84				1	1		
Hallazgo N° 43 Pago al fondo para la Industria de la Construcción FIC -Florencia	1										
Hallazgo N° 44 Liquidación del Convenio (A) Florencia	1										
Hallazgo N° 45 Amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo (D) Florencia	1	1									
Hallazgo N° 46 Equipo de trabajo en campo, diferente al ofertado en propuesta licitatoria y el contrato (D) Florencia	1	1									
Hallazgo N° 47 Calculo del AIU erróneo (D) Florencia	1	1									
Hallazgo N° 48 Equipo de trabajo simultaneo Florencia	1										
Hallazgo N° 49 Publicación convenio en SECOP (D) Florencia	1	1									
Hallazgo N° 50 Propuesta económica (D) El Pajuil	1	1									
Hallazgo N° 51 Informe de gestión El Pajuil	1										
Hallazgo N° 52 Demora en inicio de obra (D) El Pajuil	1	1									
Hallazgo N°53 Publicación convenio en SECOP (D) El Pajuil	1	1									
Hallazgo N° 54 Inicio de obra, ejecución y terminación sin presencia de interventoría (D) Solano	1	1									
Hallazgo N° 55 Devolución de rendimientos financieros y saldos (BA) Florencia	1								1	2.374.117,53	
Hallazgo N° 56 Devolución de rendimientos financieros (BA) Valparaíso	1								1	1.149.656,00	
Hallazgo N° 57 Devolución de saldos sin ejecutar convenio 607 de 2012 (BA) Valparaíso	1								1	502.876,00	
Hallazgo N° 58 Devolución de rendimientos financieros (BA) El Pajuil	1								1	1.759.035,88	
Hallazgo N° 59 Devolución de rendimientos financieros (BA) Solano	1								1	1.883.789,02	
Hallazgo N° 60 Devolución de rendimientos financieros (BA) La Montañita	1								1	3.253.683,00	
Hallazgo N° 61 Exoneración Gravamen movimiento financiero (D,F) La Montañita	1	1	1	637.011,00							
Hallazgo N° 62 Devolución de saldos sin ejecutar convenio 612 de 2012 (BA) Solita	1								1	830.599,00	
Hallazgo N° 63 Devolución de saldos sin ejecutar convenio 625 de 2012 (BA) Puerto Rico	1								1	1.175.032,00	
Hallazgo N° 64 Devolución de saldos sin ejecutar convenio 630 de 2012 (BA) El Doncello	1								1	2.368.318,10	
Hallazgo N° 65 Devolución de saldos sin ejecutar convenio 670 de 2012 (BA) Milán	1								1	1.367.190,00	
Hallazgo N° 66 Deficiencias técnicas y faltantes de obra (D, BA) Florencia	1	1							1	17.635.570,00	
Hallazgo N° 67 Maduración de proyectos (D) Florencia	1	1									
Hallazgo N° 68 Deficiencias técnicas y faltantes de obra (BA) Valparaíso	1								1	341.295,00	
TOTAL CAQUETA	26	11	1	637.011,00	-				12	34.641.161,53	

MATRIZ HALLAZGOS AEF COLDEPORTES											
Descripción	connotación										
	A	D	F	Cuantía	P	IP	OI	PAS	BA	Cuantía	
Hallazgo N°69 Amortización anticipo contrato de obra -Piendamó	1										
Hallazgo N°70 Devolución de saldos sin ejecutar (BA) Santander de Quilichao	1								1	922.550,00	
Hallazgo N° 71 Devolución de saldos sin ejecutar (BA) Florencia Cauca	1								1	88.071,00	
Hallazgo N° 72 Interventoría construcción y dotación placa polideportivo (D) Popayán	1	1									
Hallazgo N°73 Interventoría construcción parques biosaludables (D) Depto. Cauca	1	1									
TOTAL CAUCA	5	2	0	-					2	1.010.621,00	
Hallazgo N° 74Gestión Documental (OI) Varios Cesar	1						1				
Hallazgo N° 75 Publicación en el SECOP (D) Varios Cesar	1	1									
Hallazgo N° 76 Liquidación convenios interadministrativos (A) varios Cesar	1										
Hallazgo N° 77 Rendimientos e intereses financieros Aguachica (BA)	1								1	57.538,00	
Hallazgo N° 78 Rendimientos e intereses financieros Manaure (BA)	1								1	767.614,91	
Hallazgo N° 79 Rendimientos e intereses financieros Río de Oro (BA)	1								1	2.055.957,00	
Hallazgo N° 80 Rendimientos e intereses financieros San Diego (BA)	1								1	869.788,00	
Hallazgo N° 81 Rendimientos e intereses financieros La Paz (BA)	1								1	1.253.753,00	
Hallazgo N°82 Convenio 774 -2016 Instalaciones provisionales y calidad de obra (BA) Valledupar	1								1	33.913.708,00	
Hallazgo N° 83 Convenio 775 -2016 Instalaciones provisionales y calidad de obra (BA) Valledupar	1								1	26.817.773,00	
Hallazgo N° 84 Convenio 1322-2017 Campamento, cerramiento e instalaciones provisionales y calidad de obra (BA) Valledupar	1								1	8.011.084	
Hallazgo N°85 Cumplimiento de Retie y Retilap	1										
TOTAL CESAR	12	1	0	-			1		8	73.747.215,91	
Hallazgo N° 86Publicación proceso de selección y contratación en el SECOP (D) Chocó	1	1									
Hallazgo N° 87 Instalaciones placa informativa convenio 427-2015 (D) Chocó	1	1									
Hallazgo N° 88 Publicación SECOP contrato 210-2018 (D) Chocó y Condoto	1	1									
Hallazgo N° 89Cumplimiento del plazo contractual y legal para realizar la liquidación convenio 736-2014(D) Chocó y Acandí	1	1									
Hallazgo N°90 GMF Convenio 333-2015 Chocó (D, F)	1	1	1	21.148.599,00							
Hallazgo N° 91 Rendimientos financieros generados convenio 427-2015 (D, F) Chocó	1	1	1	10.793.226,00							
Hallazgo N°92 Reintegro recursos no ejecutados convenio 427-2015 (D, F) Chocó	1	1	1	478.144,00							
Hallazgo N° 93 Desembolsos convenio 854-2017 (D) Chocó y Condoto	1	1									
Hallazgo N° 94 GMF convenio 259 Acandí (D, F) Chocó y Acandí	1	1	1	13.008.068,00							
Hallazgo N°95 Planificación contrato obra N° 09 de 2018 (D) Chocó y Condoto	1	1									
TOTAL Chocó	10	10	4	45.428.037,00				1			
Hallazgo N° 96 Beneficiario de Garantías contratos derivados del Contrato Interadministrativo 596 de 2015 (D) Fonade	1	1									
Hallazgo N° 97 Base de Datos Convenios Interadministrativos Infraestructura Deportiva (D)	1	1									
Hallazgo N° 98 Adición al Contrato Interadministrativo 596 de 2015 (FONADE – 215051) (D,F)	1	1	1	440.088.533,00							
Hallazgo N° 99 Registro Presupuestal Adición N°4 Contrato Interadministrativo 782 de 2016 (D)	1	1									
Hallazgo N° 100 Convenio Interadministrativo N° 1180 de 2017 y Contrato de obra 138 de 2018 – Anapoima (D)	1	1									

MATRIZ HALLAZGOS AEF COLDEPORTES

MATRIZ HALLAZGOS AEF COLDEPORTES											
Descripción	connotación										
	A	D	F	Cuantía	P	IP	OI	PAS	BA	Cuantía	
Hallazgo N° 101 Convenio 1180 de 2017 Contrato de Obra No 138 de 2018 Anticipo – Anapoima (D)	1	1									
Hallazgo N° 102 Pago sin Cumplimiento de Requisitos – Pacho	1										
Hallazgo N° 103 Planeación Contrato Interadministrativo N° 571-2015 (D)	1	1									
Hallazgo N°104 Costos indirectos contrato derivado del contrato interadministrativo N° 571-2015 (D)	1	1									
Hallazgo N° 105 Alcance cuota de gerencia del contrato interadministrativo N° 571-2015, Coliseo Menor (D, F)	1	1	1	688.469.598,00							
Hallazgo N° 106 Celebración de contratos derivados del Convenio Interadministrativo 571 2015 (D)	1	1									
Hallazgo N° 107 Beneficiario de Garantías contratos derivados, Contrato Interadministrativo 571 de 2015 (D)	1	1									
Hallazgo N° 108 Adición e intereses financieros al Convenio Interadministrativo 571 de 2015 (FONADE – 215051) (D, F)	1	1	1	1.250.000.000,00							
Hallazgo N° 109 Reintegro de Rendimientos Financieros – Agua de Dios (BA)	1								1	7.977.138,54	
Hallazgo N° 110 Reintegro de Rendimientos Financieros – Anapoima (BA)	1								1	1.042.888,00	
Hallazgo N° 111 Reintegro de Rendimientos Financieros –Beltrán (BA)	1								1	2.615.542,28	
Hallazgo N° 112 Reintegro de Rendimientos Financieros – El Rosal (BA)	1								1	3.713.007,78	
Hallazgo N° 113 Giros efectuados por Coldeportes Convenios 1283 y 1284 de 2017 – El Rosal (D)	1	1									
Hallazgo N° 114Gravamen a los Movimientos Financieros – Fosca (D, F)	1	1	1	1.807.063,14							
Hallazgo N° 115 Reintegro de Rendimientos Financieros – Fosca (BA)	1								1	2.100.403,86	
Hallazgo N° 116 Cobro del IVA en el contrato N° 148-2015 – La Vega (D, F)	1	1	1	1.544.270,00							
Hallazgo N° 117 Reintegro de Rendimientos Financieros – Sasaima (BA)	1								1	792.581,55	
Hallazgo N° 118 Gravamen a los Movimientos Financieros – Sibaté (D, F)	1	1	1	247.680,00							
Hallazgo N° 119 Gravamen a los Movimientos Financieros – Subachoque (D, F)	1	1	1	1.581.364,00							
Hallazgo N° 120Reintegro de Rendimientos Financieros – Tocaima (D, F)	1	1	1	5.331.708,93							
Hallazgo N° 121 Reintegro de Rendimientos Financieros – Une (BA)	1								1	451.304,95	
Hallazgo N° 122 Reintegro de Rendimientos Financieros – Villeta (BA)	1								1	13.545.904,00	
Hallazgo N° 123 Valor de los materiales en el contrato de obra N° 763-2014 (D, F)	1	1	1	3.689.419,16							
Hallazgo N° 124 Estudios y diseños del contrato de obra N° 763-2014 (D, F)	1	1	1	79.991.521,28							
Hallazgo N° 125 Estado de conservación de la obra del contrato N°. 763-2014 - Bogotá (D)	1	1									
Hallazgo N° 126 Interventorías de obra Contrato interadministrativo N° 1379-2017 (D)	1	1									
Hallazgo N° 127 Inventario Villa Olímpica – Convenio 564 de 2015 Fonade -Bogotá (D, F)	1	1	1	18.779.163,92							
Hallazgo N° 128 Mantenimiento de la obra derivada del convenio interadministrativo N° 663-2012 – Caparrapí (D)	1	1									
Hallazgo N° 129 Convenio Interadministrativo 1284 de 2017 Contrato de Obra 087 de 2018 Planeación – El Rosal (D)	1	1									
Hallazgo N° 130 Obra de cimentación de los contratos de obra N°. 454, 473 y 428 de 2018 - Facatativá (D, F)	1	1	1	9.384.614,89							
Hallazgo N° 131 Ítems no previstos de los contratos de obra N°. 454, 473, 428 y 426 de 2018 - Facatativá (D)	1	1									
Hallazgo N° 132 Calidad de las obras de los contratos N°. 473, 428 y 426 2018 - Facatativá (D)	1	1									
Hallazgo N° 133 Estado de conservación de las obras del convenio N° 734-2012 – Guatavita (BA)	1								1	Cualitativo	
Hallazgo N° 134 Cantidades de obra del contrato N° 205-2013 - La Calera (D, F)	1	1	1	32.692.992,61							
Hallazgo N° 135 Calidad de la obra del contrato N° 205-2013 – La Calera (D, F)	1	1	1	272.297.077,94							
Hallazgo N° 136 Cantidades de obra del contrato N° 207-2013 - La Calera (D, F)	1	1	1	738.225,10							
Hallazgo N° 137 Calidad de la obra del contrato N° 134-2018 – La Vega (D)	1	1									
Hallazgo N° 138 Calidad de la obra del contrato N° 133-2018 – La Vega (D, F)	1	1	1	75.266.309,72							
Hallazgo N° 139 Ejecución Contrato de Obra N°. 151 de 2014 – Pacho (D, F)	1	1	1	149.741.612,84							

MATRIZ HALLAZGOS AEF COLDEPORTES											
Descripción	connotación										
	A	D	F	Cuantía	P	IP	OI	PAS	BA	Cuantía	
Hallazgo N° 140 Convenio 1160 de 2017 Contrato de Obra N°. LP-OP-06-2018 Gradería – Paratebueno (D, F)	1	1	1	30.225.903,00							
Hallazgo N° 141 Calidad y estado de conservación de la obra del contrato N° 036-2015 – Sibaté (D, F)	1	1	1	47.499.170,77							
Hallazgo N° 142 Estado de conservación de las obras del convenio interadministrativo N° 740-2012 – Sibaté (D)	1	1									
Hallazgo N° 143 Ejecución Contrato Obra N° 123 de 2018 derivado Convenio Interadministrativo 977 de 2017 - Tocaima (D)	1	1									
Hallazgo N° 144 Convenio Interadministrativo N°. 1329 de 2017 y contrato de Obra 225 de 2018 -Villeta (D)	1	1									
TOTAL CUNDINAMARCA	49	39	19	3.109.376.228,30	-	-	-		9	32.238.770,96	
Hallazgo N° 145 Construcción de un escenario polideportivo con cubierta en el corregimiento de Caracolí (D) San Juan del Cesar La Guajira	1	1									
Hallazgo N° 146 Adecuación para los escenarios deportivos, cancha barrio Villa Luz (D) Barrancas	1	1									
Hallazgo N° 147 Construcción piscina semiolímpica polideportivo 11 de junio (D, F) Villanueva	1	1	1	981.375.379,00							
TOTAL LA GUAJIRA	3	3	1	981.375.379,00							
Hallazgo N° 148 Ejecución contractual por fuera de la vigencia de los convenios -Inderhuila (D)	1	1									
Hallazgo N° 149 Resolución de recursos (D) Inderhuila	1	1									
Hallazgo N° 150 Liquidación de convenios (D, F) Inderhuila (674 de 2014)	1	1	1	66.264.003,45							
Hallazgo N° 151Convenio 686-2014 (BA) Salado blanco	1								1	2.641.000,00	
Hallazgo N° 152 Convenio 1054-2017 (BA) Teruel	1								1	5.278.494,00	
TOTAL HUILA	5	3	1	66.264.003,45	-				2	7.919.494,00	
Hallazgo N° 153 Publicación en el sistema electrónico SECOP (D) Varios municipios	1	1									
Hallazgo N° 154 Contratos no liquidados (D) Pivijay	1	1									
Hallazgo N°155 Descuentos de Ley contrato de obra 1-16 (D, F)	1	1	1	512.558.586,00							
Hallazgo N° 156 Mantenimiento escenarios deportivos (BA) Ciénaga	1								1	Cualitativo	
Hallazgo N° 157 Remodelación del estadio de futbol Rafael Espino (D) Plato	1	1									
Hallazgo N°158 Mantenimiento escenarios deportivos Juegos Bolivarianos 2017 (D) Santa Marta	1	1									
Hallazgo N°. 159 Ccalidad de la obra derivada del convenio interadministrativo N° 752-2014 – Pivijay (Magdalena) (D, F)	1	1	1	162.203.376,40							
Hallazgo N°. 160 mantenimiento de la obra derivada del convenio interadministrativo N° 752-2014 – Pivijay (Magdalena) (D)	1	1									
Hallazgo N°. 161 Calidad de la obra derivada del convenio interadministrativo N° 668-2014 – Salamina (Magdalena) (D, F)	1	1	1	79.938.584,78							
Hallazgo N°. 162 Mantenimiento de la obra derivada del convenio interadministrativo N° 668-2014 – Salamina (Magdalena) (D)	1	1									
Hallazgo N°. 163 Cantidades de obra del contrato derivado del convenio interadministrativo N° 885-2017 – Salamina (Magdalena) (D, F)	1	1	1	129.870.282,49							
TOTAL MAGDALENA	11	10	4	884.570.829,67					1		
Hallazgo N°164 Extemporaneidad en la elaboración y publicación en el SECOP (D) Dorado Meta	1	1									

MATRIZ HALLAZGOS AEF COLDEPORTES											
Descripción	connotación										
	A	D	F	Cuantía	P	IP	OI	PAS	BA	Cuantía	
TOTAL META	1	1									
Hallazgo N° 165Incumplimiento deberes contractuales convenio 337-2014 (D) Cuaspud	1	1									
Hallazgo N°166 Manejo de los recursos depositados para la ejecución del convenio 1105-2017 (BA) Pupiales	1								1	218.939.395,00	
Hallazgo N°167 Rendimientos financieros generados con ocasión del convenio 1105-2017 (BA) Pupiales	1								1	2.148.462,00	
Hallazgo N°168 Estructura metálica en placas de concreto (D, F)	1	1	1	265.743.250,50							
Hallazgo N° 169 Estabilidad del Estadio Municipal (D, F) San Pedro de Cartago	1	1	1	154.834.702,00							
TOTAL NARIÑO	5	3	2	420.577.952,50					2	221.087.857,00	
Hallazgo N° 170 Pagos a la seguridad social en salud y pensión (D, OI) Varios municipios	1	1					1				
Hallazgo N° 171 Publicación SECOP Contrato obra 1-17 (D) Cúcuta y Puerto Santander	1	1									
Hallazgo N° 172 Sobreprecios contrato de obra 3-18 AMC (D, F) Cúcuta	1	1	1	131.179.487,00							
Hallazgo N°173 Contrato 188-14 Mantenimiento (D) Chinácota	1	1									
Hallazgo N° 174 Uso de comerciantes del escenario deportivo Contrato de obra 5-18 (D) Ocaña	1	1									
TOTAL NORTE DE SANTANDER	5	5	1	131.179.487,00			1				
Hallazgo N° 175 Convenio 718-13, contratos de obra 93 y 91 (D)	1	1					1				
Hallazgo N° 176 Contrato de obra 93-13 Falta de mantenimiento preventivo	1										
TOTAL PUTUMAYO	2	1	0	-			1				
Hallazgo N° 177 Garantías convenio 780-2016 Pijao (D)	1	1									
Hallazgo N° 178 Estipulación contractual contrato 1-2017 Pijao	1										
Hallazgo N° 179 Publicación SECOP convenio 780 -2016 (D) Pijao, Quimbaya y Armenia	1	1									
Hallazgo N° 180 Propiedad inmueble Estadio Municipal Pijao -convenio 780 de 2016 (D)	1	1									
Hallazgo N° 181 Garantía convenios 1071 y 1072-Quimbaya	1										
Hallazgo N°182 Planeación de las obras contrato 4-2018 (D) Armenia	1	1									
Hallazgo N° 183 Contratos interadministrativos EDUA (P) Armenia	1				1						
Hallazgo N° 184 Reintegro rendimientos financieros convenio 780 -2016 Pijao (BA)	1								1	7.541.358,99	
Hallazgo N° 185 Gradería Cancha Gaitán Contrato 4-2018, convenio 1331-2017 Quimbaya (D)	1	1									
TOTAL QUINDIO	9	5	0	-	1				1	7.541.358,99	
Hallazgo N° 186. Conformación veedurías e invitación a participar de la ejecución de los recursos y los convenios y acta de compromiso con la comunidad (D)	1	1									
Hallazgo N° 187 Gestión Documental (OI)	1						1				
Hallazgo N° 188 Giros recursos por parte de Coldeportes (D) Varios	1	1									
Hallazgo N° 189 Instalación placa conmemorativa (D)	1	1									
Hallazgo N° 190. Instalación de shock pad drenante canchas sintéticas (D)	1	1									
Hallazgo N° 191. Demarcación pintura tipo tráfico (D, F)	1	1	1	12.489.919,00							
Hallazgo N°192. Mantenimiento escenarios deportivos (D)	1	1									
TOTAL RISARALDA	7	6	1	12.489.919,00			1				

MATRIZ HALLAZGOS AEF COLDEPORTES											
Descripción	connotación										
	A	D	F	Cuantía	P	IP	OI	PAS	BA	Cuantía	
Hallazgo N° 193 Principio de anualidad y vigencias futuras contratos (D) Varios municipios	1	1									
Hallazgo N° 194 Liquidación convenio 726-2014 (A) Barrancabermeja y Piedecuesta	1										
Hallazgo N°195 Banco proyectos contrato 1-18, convenio 1326-2017 (D) Betulia	1	1									
Hallazgo N° 196 Publicación SECOP convenios y contratos (D) Varios municipios	1	1									
Hallazgo N° 197 Celebración anticipada contrato 1-2018 convenio 1326-2017 (D)	1	1									
Hallazgo N° 198 Adjudicación contrato 2082-2018 convenio 1365-2017 (D) Piedecuesta	1	1									
Hallazgo N° 199 Ejecución y liquidación contratos convenio 322-2014 (D) Socorro	1	1									
Hallazgo N° 200 Oportunidad interventoría contrato 1415-2018, convenio 1316-2017 (D) Floridablanca	1	1									
Hallazgo N° 201 Termino de la póliza de estabilidad y calidad contrato 2014-63 y convenio 347-2013 (D)	1	1									
Hallazgo N°202 Contribución para el Fondo Seguridad Ciudadana contrato 1719-2015 (BA) Barrancabermeja	1								1	5.404.861,00	
Hallazgo N° 203 Saldo cuenta bancaria 726-2014 Barrancabermeja	1										
Hallazgo N° 204 Cuenta bancario convenio 1326-2017 Betulia	1										
Hallazgo N°205 Reintegro rendimientos financieros convenio 1171-2017 Curití (BA)	1								1	5.770.326,00	
Hallazgo N° 206 Reintegro rendimientos financieros convenio 1316-2017 (BA) Floridablanca	1								1	4.843.542,00	
Hallazgo N° 207. Reintegro rendimientos financieros convenio 1344-2017 (BA) Lebrija	1								1	9.316.708,00	
Hallazgo N° 208 Disponibilidad presupuestal contrato 70-2018 convenio 1064-2017 Málaga (BA)	1								1	2.986.633,00	
Hallazgo N° 209 Oportunidad en el desembolso del ultimo pago convenio -Varios	1										
Hallazgo N° 210 Reintegro rendimientos financieros convenio 1217-2017 (D) Matanza	1	1									
Hallazgo N° 211 Cuentas bancarias convenio 737-2016 Piedecuesta (BA)	1								1	344.383,15	
Hallazgo N° 212 Reintegro rendimientos financieros convenio 1355-2017 Sabana de Torres (BA)	1								1	6.905.218,00	
Hallazgo N° 213 Cambio de ítems y cantidades de obra contrato 1-2018 convenio 1326-2017 Betulia (D, F)	1	1	1	14.061.811,95							
Hallazgo N° 214 Reclamación póliza estabilidad y calidad obra contrato 95-2015 (D, F) Charalá	1	1	1	70.270.720,00							
Hallazgo N° 215 Especificaciones técnicas contrato 205-2017 (D, F) gobernación	1	1	1	158.511.195,00							
Hallazgo N° 216 Mantenimiento en contratos 205-2017 (D) Gobernación	1	1									
Hallazgo N°217 Inicio contrato 2082-2018, convenio 1365-2017 (D) Piedecuesta	1	1									
Hallazgo N° 218 Planeación cambio de ítems y nuevos ítems contrato 1415-18, convenio 1316-2017 (D) Floridablanca	1	1									
Hallazgo N° 219 Control y calidad obra contrato 132-2018 convenio 1344-2017 (D, IP) Lebrija	1	1				1					
Hallazgo N°220 Especificaciones técnicas contrato 1415-2018, convenio 1064-2011 (D, F) Málaga	1	1	1	18.454.955,93							
Hallazgo N°221 Cambio especificaciones contrato 907-2017, convenio 737-2016 (D, BA) Piedecuesta	1	1							1	32.886.000,00	
Hallazgo N° 222 Calidad obra contrato 88-2018, convenio 1147-2017 Puerto Wilches (F)	1		1	23.897.596,19							
Hallazgo N° 223 Planeación obra ejecutada contacto 122-18, convenio 1355-2017 (D) Sabana de Torres	1	1									
Hallazgo N° 224 Reconocimiento mayor valor obra contrato 16-2015 convenio 738-2014 (BA) San Gil	1								1	8.903.614,49	
TOTAL SANTANDER	32	19	5	285.196.279,07	-	1	0	1	9	77.361.285,64	
Hallazgo N° 225 Liquidación Contrato 109 de 2018 Construcción cancha de microfútbol en grama sintética, Barrio Alemán	1										
Hallazgo N° 226. Publicidad y registro en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP (D) Varios	1	1									

MATRIZ HALLAZGOS AEF COLDEPORTES											
Descripción	connotación										
	A	D	F	Cuántía	P	IP	OI	PAS	BA	Cuántía	
Hallazgo N° 227 Contrato de obra licitación pública N° 01 de 2018, “Construcción de escenarios deportivos en la vereda Caldas Viejo” en el Municipio de Alvarado (D)	1	1									
Hallazgo N° 228 Gradería. Convenio 1211 de 2017 Contrato de Obra No: 131 del 14 de marzo de 2018. Polideportivo cubierto Barrio Ospina Pérez municipio de Purificación (D)	1	1									
Hallazgo N° 229. Suspensiones contrato de obra N° 60 de 2018, “Adecuación de la cancha de fútbol barrio el Mango sector urbano del municipio de Dolores” (D)	1	1									
Hallazgo N° 230. Publicidad y registro en el SECOP (D) Varios municipios	1	1									
Hallazgo N° 231 Convenio 456 de 2016 Peritaje Escenarios Deportivos (D) Ibagué	1	1									
Hallazgo N° 232 Personal dedicado Contrato N° 169 de 2016 de Interventoría a las obras del Polideportivo 14 de Octubre de la ciudad de Ibagué (D, F)	1	1	1	24.372.000,00							
Hallazgo N° 233. Conservación de Archivo de Procesos Contractuales Municipio de Prado. (OI)	1						1				
Hallazgo N° 234 Contrato de obra pública N° 133 de 2018, “Construcción de cubierta y gradas del escenario deportivos en la vereda Betulia de Anzoátegui Tolima (D)	1	1									
Hallazgo N° 235 Cierre de Convenios Coldeportes (D) Dpto. Tolima	1	1									
Hallazgo N° 236. Contrato N° 201 de 2018 de Interventoría a las obras del polideportivo cubierto del Barrio Jaramillo del Municipio de Líbano Tolima (D)	1	1									
Hallazgo N° 237. Incorporación de activos y registro presupuestal. Contrato 105 de 2014, Construcción Cancha Múltiple del Parque Infantil Municipio Líbano Tolima (D)	1	1									
Hallazgo N°238. Estado del Contrato 127 de 2018, Construcción Polideportivo Cubierto del Barrio Jaramillo del Municipio de Líbano Tolima (D)	1	1									
Hallazgo N° 239. Mantenimiento y Visitas Periódicas. Contrato 105 de 2014, Construcción Cancha Múltiple del Parque Infantil Municipio Líbano, Tolima. (D)	1	1									
Hallazgo N° 240. Estado de la obra. Convenio Interadministrativo 1233 de 2017. Contrato 109 de 2018 Construcción Cancha de microfútbol en grama sintética, Barrio Alemán Municipio de Lérída Tolima.	1										
Hallazgo N° 241. Anden Perimetral. Contrato 109 de 2018 Construcción Cancha de microfútbol en grama sintética, Barrio Alemán Municipio de Lérída Tolima. (BA)	1								1	1.354.220,00	
Hallazgo N° 242. Mantenimiento y Visitas Periódicas. Convenio N° 720 del 28/12/2012, Contrato 105 de 2013 Centro Recreativo, Cultural y de Convivencia Municipio de Prado Departamento del Tolima. (D)	1	1									
Hallazgo N° 243. Obra no utilizada Convenio 717 de 2012 y Contrato de obra N° 106 de 2013 Villa Olímpica Municipio de Prado. (D, F)	1	1	1	1.011.794.601,00							
Hallazgo N° 244. Mantenimiento preventivo y correctivo convenio 695-2014 Ortega (D)	1	1									
Hallazgo N° 245. Mantenimiento. Contrato No: 311 del 29 de diciembre de 2014, Polideportivo Villa Belén del Municipio de Purificación	1										
Hallazgo N° 246. Sistema de Drenaje contrato 073 de 2017 Construcción Polideportivo - Vereda La Manga - municipio del Valle de San Juan - Tolima	1										
Hallazgo N° 247. Contrato 256 de 2015 Construcción e Instalación Grama Polideportivo 14 de octubre Ibagué. (D)	1	1									
Hallazgo N° 248. Contrato 256 de 2015 Construcción e Instalación Grama Polideportivo 14 de octubre Ibagué. (D, F)	1	1	1	125.731.028,00							
Hallazgo N° 249. Calidad de la Obra Contrato 005 de 2014. Convenio 420 de 2014 - Cunday Tolima. (D, F)	1	1	1	57.077.949,00							
Hallazgo N° 250. Recubrimiento sintético. Contrato No: 203 de 2015, Polideportivo Betania Campestre -El Espinal. (D,F)	1	1	1	23.760.000,00							

MATRIZ HALLAZGOS AEF COLDEPORTES											
Descripción	connotación										
	A	D	F	Cuantía	P	IP	OI	PAS	BA	Cuantía	
Hallazgo N° 251. Mantenimiento. Contrato No: 203 del 03 de agosto de 2015, Polideportivo Betania Campestre del Municipio de Espinal	1										
Hallazgo N° 252. Calidad y Funcionalidad de las obras. Convenio 684 de 2013 – Contrato 094 de 2014, San Luis Tolima. (D, F)	1	1	1	438.581.319,00							
TOTAL TOLIMA	28	21	6	1.681.316.897			1		1	1.354.220,00	
Hallazgo N°253 Convenios suspendidos Valle del Cauca (D)	1	1									
Hallazgo N° 254 Impermeabilización Coliseo Oscar Figueroa -Cartago (D, F) Indervalle	1	1	1	28.623.803,00							
Hallazgo N°255 Instalación domo de la cubierta en tarima de la plazuela (D, F)	1	1	1	8.450.000,00							
Hallazgo N°256 Formaleta de gradería sin ejecutar convenio 1021-17 (D, F) -Indervalle	1	1	1	6.158.354,00,18							
Hallazgo N° 257 Fisuras gradería estadio municipal Caicedonia (D, F)	1	1	1	34.537.048,00							
TOTAL VALLE DEL CAUCA	5	5	4	77.769.205,18		0					
TOTAL HALLAZGOS AEF	257	180	55	11.399.947.373,76	1	1	6	3	52	640.290.071,70	